AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 1

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 1ro. de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

LEGISLATURA DEL ESTADO

ESION ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1922.

Presidencia del C. Alba.

(Concluye)

El de la misma Comisión, emitido con lación a una solicitud de los empleados l Juzgado de 1a. Instancia de Pinos, ra que les sean aumentados sus suels.—Comuníquese.

El que presentó la propia Comisión, n motivo de un memorial del ciudada· J, Merced Zapata, pidiendo aumento sueldo que disfruta como Velador del spicio de Niños de Guadalupe.—Igual mite.

El de la expresada Comisión, que se iere a una petición del Comité encargado de administrar los ejidos de Pánuco.—El trámite anterior.

Al ponerse a discusión el que presentado en esta sesión la misma Comisión, 2a. de Hacienda, con motivo de una solicitud de las señoritas Adelaida y Amalia Aguilar, fué impugnado por el ciudadano Cardona, por encontrarse el caso comprendido en el artículo 166 de la Ley Fiscal vigente.

Los ciudadanos Díaz y Villagrana hablaron en pró del dictamen.

El ciudadano Alba propuso que el acuerdo fuera modificado en el sentido de que el asunto lo resuelva el artículo 66 de la Ley Fiscal del Estado, pero que se transcriba al Procurador de Justicia, para que vea si es posible ayudar a las peticionarias,

Suficientemente discusido, se aprobó con la aclaración propuesta por el ciudadadano Alba.—Vuelva a la Comisión, para que dictamine en el sentido de la discusión.

Por unanimidad de votos y previa una aclaración solicitada por el ciudadano Alba a la Comisión, se aprobó el dictamen presentado en esta sesión por la 2a. Comisión de Justicia referente a la destitución del C. José María Martínez, del cargo de Juez Municipal de Villa del Refugio, acordada por la I. Asamblea del mismo Municipio.—Archívese.

El dictamen de la Comisión de Policía, presentado en esta sesión y formulado en el expediente instruido con un memorial de la Sra. María de Jesús R. P. de Castorena solicitando licencia para su hijo Avelardo, Oficial 2o. de este Congreso, fué aprobado sin discusión en lo

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses..............	20 ,,
De un año..	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..... ....4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

general, así como en lo particular los dos primeros puntos del acuerdo.

Puesto a discusión el tercer punto, habló el ciudadano Cardona manifestando que el sistema que debe seguirse para la ocupación de empleos vacantes, es el de ascensos por orden de antigüedad, siempre que, para ello, haya la competencia suficiente; y con tal fin, propuso que se consultara al Oficial 1o. el asunto.

La Presidencia de acuerdo con la anterior proposición, consultó a la Cámara si aceptaba lo indicado por el ciudadano Cardona, contestando ésta en sentido afirmativo.

Aprobado con la modificación propuesta.

Tanto en lo general como en lo particular se aprobo sin debate en votación nominal, el proyecto de decreto propuesto en esta sesión por la 2a. Comisión de Gobernación, con motivo del resultado de las últimas elecciones ordinarias verificadas en San Miguel del Mezquital, para la renovación de funcionarios municipales.—Al Ejecutivo para su promulgación.

Igualmente fué aprobado sin discusión, el relativo a las Ordenanzas Municipales de Concepción del Oro, presentado en esta sesión por la 1a Comisión de Gobernación.—Comuníquese.

Sin discusión y por unanimidad fué aprobado en votación nominal, tanto en lo general como en lo particular, el proyecto de decreto que presentó en esta sesión la 1a. Comisión de Gobernación, con motivo de una solicitud de la I. Asamblea Municipal de San Juan B. del Téul, para que se convoque a elecciones extraordinarias a algunos distritos de aquel mucicipio.—Al Ejecutivo para su promulgación.

Igualmente sin discusión y en votación nominal fué aprobada la iniciativa que presentaron en esta sesión, los ciudadanos diputados; Villagrana, Díaz y Alba, y que hicieron suya los ciudadanos diputados Bañuelos, Frías Quirarte, Revilla, Cardona y Briones.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Cumplió la Presidencia con lo dispuesto por la fracción séptima del artículo veinte del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y se levantó la sesión, faltando con licencia, los ciudadanos Aguilera y Llamas: con aviso, Franco; y sin él Belaunzarán.—Salvador de Alba A., D. P.—Francisco Bañuelos, D. S.—Félix Frías Quirarte, D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria del día 22 de abril de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

A las once dió principio la sesión, con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera y Miranda, Bañuelos, Belaunzarán, Briones, Cardona, Díaz, Franco, Frías Quirarte, Rosso, Villagrana y Villegas.

Sin discusión se aprobó el acta de la sesión anterior, dando en seguida cuenta, la Secretaría, con los documentos siguientes:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado, quedando enterado del resultado de las elecciones para la renovación de oficios de esta Legislatura.—Archivo.

Del Supremo Tribunal de Justicia,

quedando igualmente impuesto, de la referida renovación de oficios.—El trámite anterior.

De la H. Legislatura del Estado de México, pidiendo un ejemplar de la Ley Agraria, vigente en este Estado.—Obséquiese.

De la Presidencia Municipal de Morelos, pidiendo, por acuerdo de la I. Asamblea respectiva, la urbanización de "Hacienda Nueva" y de "San José de la Pila".—Comisión segunda de Gobernación.

De la misma procedencia pidiendo nuevamente, por acuerdo del I. Ayuntamiento de aquel lugar, declare este H. Congreso, que son jurisdicción de los Municipios las zonas de fraccionamiento agrario y las ampliaciones que se les hayan concedido, conforme a la ley respectiva. —A la Comisión de Puntos Constitucionales que tiene antecedentes.

MEMORIALES.

Del C. Leocadio Guerrero, Síndico del I. Ayuntamiento de El Carro, pidiendo se dé curso a su oficio anterior, y denunciando irregularidades cometidas por el C. Gonzalo de la Rosa, Presidente Municipal removido por la I. Asamblea de aquel lugar, y que continúa al frente de la Presidencia referida.—A sus antecedentes.

De los ciudadanos Ruperto Burrola y socios que forman una orquesta ambulante, quejándose de que, las autoridades municipales de Fresnillo les niegan el permiso correspondiente para dedicarse al ejercicio de su profesión.—2a. Comisión de Justicia.

Del C. Petronilo Torres, quedando enterado de que esta H. Legislatura le condonó las contribuciones que adeudaba al Estado hasta el 31 de diciembre de 1919, y pide que, además de esta gracia, se le exima del pago de las que adeuda por el año de 1921.—1a. Comisión de Hacienda que tiene antecedentes.

A petición del C. Villagrana, la Presidencia designó al ciudadano Belaunzarán, para que integre la 1a. Comisión de Justicia mientras dura la licencia concedida al ciudadano Revilla.

DICTAMENES DE COMISIONES

Dió lectura el ciudadano Belaunzarán al que emitió la Comisión de Puntos Constitucionales, con relación a la queja que presentó la H. Legislatura del Estado de Veracruz, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la expedición del decreto que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.

El proyecto de acuerdo con que finaliza el dictamen al cual se le dispensaron los trámites de reglamento, está así redactado:

"PRIMERO.—La XXVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace suya en todas sus partes la queja presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el H. Congreso del Estado de Veracruz, contra la expedición del Decreto de fecha 21 de diciembre último que adiciona el artículo 43 del Capítulo IV de la Ley Electoral de Poderes Federales.

"SEGUNDO.—Comuníquese este acuerdo al C. Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia, a las Cámaras Federales y Legislaturas de los demás Estados, para los efectos legales correspondientes."—El trámite anterior.

El ciudadano Aguilera y Miranda leyó el formulado por la Comisión Instructora del Gran Jurado, integrada por él y el ciudadano Belaunzarán con motivo de una queja presentada ante el Ejecutivo del Estado, por el ciudadano Marcelino Franco, vecino de San Agustín del Vergel, en contra del C. Juez Municipal de Valparaíso.

Dice así la parte resolutiva del dictamen, que también fué dispensado de los trámites reglamentarios:

"UNICO.—No gozando de fuero el ciudadano Juez Municipal de la Hacienda de San Agustín del Vergel, Valparaíso, remítase el original del escrito de acusación que en contra suya firma el ciudadano Marcelino Franco, al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para que proceda como haya lugar."—El trámite anterior.

El nuevo dictamen de la Comisión Instructiva del Gran Jurado, integrada por los ciudadanos Villagrana y Briones, a que se refiere el acta de la sesión anterior, fué presentado por el Presidente de la misma. La parte resolutiva del dictamen, al que también se le dispensaron los trámites de reglamento, es como sigue:

"PRIMERO.—Transcríbase al Ejecutivo del Estado la queja y documentos que acompaña el C. Mónico Nava, Juez Municipal de Villa de Cos, para que dicte las medidas que juzgue oportunas con relación a la acusación de que se hace mérito.

"SEGUNDO.—Excítese al I. Ayuntamiento de Villa de Cos. para que cubra íntegro y con la oportunidad posible, el sueldo al Juez Municipal de aquel lugar; haciendo presente, además, al R. Cuerpo Edilicio, que las asignaciones del Presupuesto no son a la persona sino a los diferentes cargos de la Administración Pública."—Igual trámite.

DICTAMENES A DISCUSION.

El dictamen que la 1a. Comisión de Hacienda presentó en la sesión anterior. se puso a debate, siendo aprobado en lo general en votación nominal.

Igualmente por unanimidad, fué aprobado en lo particular el proyecto de decreto, con excepción del artículo 70 del Plan de Arbitrios, que lo impugnaron los ciudadanos Belaunzarán y Franco, por estimar tal impuesto anticonstitucional, toda vez que grava la extracción del ixtle de palma ó de lechuguilla, fuera del municipio, con un cuarto de centavo por kilogramo.

Los ciudadanos Cardona, como miembro de la Comisión dictaminadora y Díaz, apoyaron el dictamen, manifestando este ciudadano que, de suprimirse el impuesto, motivo del debate, moriría el Municipio de Mazapil debido a que es el que le proporciona uno de los mayores ingresos.

El ciudadano Cardona propuso, y la Cámara aceptó, que el referido artículo volviera a la Comisión, para que se estudiara el caso más detenidamente. Vuelve a la Comisión dictaminadora.

La Secretaría dió lectura a la parte resolutiva del dictamen emitido por la Comisión Instructora del Gran Jurado, integrada por los ciudadanos Villagrana y Briones, poniéndola en seguida a debate.

Los ciudadanos Cardona y Franco lo impugnaron; el ciudadano Villagrana habló en pró y tras breve discución se rechazó el primer punto resolutivo, y aprobó el segundo, con una modificación que propuso el ciudadano Cardona, quedando por lo tanto el acuerdo redactado así:

"UNICO.—Excítese al I. Ayuntamiento de Villa de Cos, por conducto del Ejecutivo para que cubra íntegro y con la oportunidad posible, el sueldo al Juzez Municipal de aquel lugar; haciendo presente, además, al R. Cuerpo Edilicio, q' las asignaciones del Presupuesto no son a la persona sino a los diferentes cargos de la Administración Pública."

Sin discusión se aprobó económicamente, tanto en lo general como en lo particular por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a la queja presentada por la H. Legislatura del Estado de Veracruz ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la expedición del decreto que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.—El trámite anterior.

Igualmente, sin debate, fué aprobado el dictamen de la Comisión Instructora del Gran Jurado integrada por los ciudadanos Aguilera y Miranda y Belaunzarán, cuya parte resolutiva se copió en esta acta.—El trámite que antecede.

No habiendo más asunto de que tratar, la Presidencia dió por terminada la sesión, cumpliendo, previamente, con lo dispuesto por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se hace constar que faltaron con licencia el ciudadano Revilla, con aviso los ciudadanos Alba y Cid, y sin él, el ciudadano Llamas.—F. Frías Quirarte, D. P.—Miguel Briones, D. S.—Eduardo Villegas, D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION ordinaria celebrada el día 25 de abril de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Alba y Alvarez, Bañuelos, Briones, Cardona, Cid, Franco, Frías Quirarte, Rosso, Villagrana y Villegas, se abrió la sesión a las once, faltando con licencia el

ciudadano Revilla; con aviso los ciudadanos Aguilera y Miranda, Belaunzarán y Díaz; y sin él Llamas del Hoyo.

Por ausencia del C. Aguilera y Miranda, se procedió a nombrar 2o. Secretario, resultando designado por mayoría de votos, el ciudadano Briones.

La Secretaría leyó el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada.

En seguida la propia Secretaría dió cuenta con los documentos que a continuación se expresan:

OFICIOS:

De la H. Legislatura del Estado de Campeche, quedando enterada de la circular número 29 de este H. Congreso, referente a la apertura del actual período de sesiones.—Archivo.

Del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comunicando la clausura de un período prorrogado de sesiones ordinarias.—Enterado.

Del mismo poder, dando aviso de que abrió el segundo período ordinario de sesiones. correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.—Igual trámite.

Del H. Congreso del Estado de Coahuila, haciendo suya en todas sus partes la iniciativa presentada por la H. Legislatura del Estado de Yucatán, referente a que, por los conductos debidos se pida el indulto para varios reos políticos mexicanos que se encuentran prisioneros en los Estados de Kansas y Texas, de Estados Unidos del Norte.—Enterado y a su expediente.

Del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, adhiriéndose a la iniciativa de reforma del artículo 27 de la Constitución General de la República, que el Congreso del Estado de Sinaloa, presentó a las Cámaras Federales.—El trámite anterior.

De la H. Legislatura del Estado de Yucatán, quedando enterado de que este H. Congreso hace suya en todas sus partes la protesta formulada por el del Estado de Veracruz, con motivo de la expedición del decreto relativo a adicionar el Capítulo IV para Poderes Federales.—A su expediente.

Del C. Teniente Coronel Librado Abitia, dando aviso que. por licencia que le fué concedida para pasar a la Capital de la República al arreglo de asuntos oficiales, con fecha 6 del mes que rige, hizo entrega provisionalmente del Gobierno del Territorio de Quintana Roo, al C. Mayor Camilo E. Félix.—Enterado.

Del C. Camilo E. Félix, Gobernador Provisional del Territorio de Quintana Roo, participando haberse hecho cargo de aquel Gobierno.—Igual trámite.

De la Presidencia Municipal de Fresnillo, acusando al ciudadano Diputado Pedro Belaunzarán, por faltas que, dice, estima graves.—Se le dará primera lectura, en la sesión próxima.

Del C. Jefe del Departamento de Salubridad de esta ciudad, pidiendo la ampliación del Presupuesto del Estado, en el ramo de Salubridad Pública, para el pago de un inspector de carnes.—Primera de Hacienda.

De la misma procedencia, suplicando se autorice al Poder Ejecutivo para que expida los reglamentos necesarios al ramo de Salubridad.—1a. de Gobernación.

MEMORIALES.

Del C. José María Miranda, solicitando condonación de contribuciones que adeuda por su finca rústica "San José de Sauceda" Municipalidad de Valparaíso.—1a, de Hacienda.

Del C. Regidor Gabriel Ocampo, denunciando una infracción al artículo II del Reglamento Interior de la I. Asamblea Municipal de este lugar, cometida por el C. José Falcón, Presidente de la misma.

Después de dársele primera lectura y dispensado, de la segunda a petición de los CC. Franco. Cardona y Villagrana, se procedió a la formación de la Comisión Instructora del Gran Jurado, resultando para integrarla, los ciudadanos Cardona y Frías Quirarte.

TELEGRAMAS.

Del C. Rómulo Estevané, Presidente Municipal de San Miguel del Mezquital, consultando que si el regidor suplente entra en funciones durante el tiempo que el se encuentre al frente de la Presidencia referida.—2a. de Gobernación.

De la misma procedencia. preguntando si en las elecciones que tuvieron verifi-

cativo en aquel Municipio con fecha 23 del actual se siguen los mismos procedimientos que en las elecciones ordinarias.—Igual trámite.

DICTAMEN DE COMISION.

El ciudadano Cardona leyó el producido por la 1a. Comisión de Hacienda, con relación al artículo 70 del Plan de Arbitrios del Municipio de Mazapil, que fué rechazado en la sesión anterior. Está redactado así la parte resolutiva, que se dispensó de los trámites reglamentarios.

"ARTICULO 70.—Las industrias no gravadas por el Estado y que aún no estén determinadas por este Plan, pagarán una cuota mensual que variará entre... $0.50 y $6.00 a juicio del Tesorero y según la importancia de ellas.

La venta de primera mano, aún cuando sea para extraerse fuera del Municipio, del ixtle, ya sea de palma o de lechuguilla, causará un impuesto a razón de un cuarto de centavo por kilogramo."—Se discutirá a su turno.

DICTAMEN A DISCUSION.

Sin debate y por unanimidad de votos, fué aprobado nominalmente el que presentó en esta sesión la 1a. Comisión de Hacienda, relativo al artículo 70 del Plan de Arbitrios del Municipio de Mazapil. —Al Ejecutivo para los efectos legales.

La Presidencia, después de cumplir con los requisitos reglamentarios, dió por terminada la sesión.—Félix Frías Quirarte, D. P.—Eduardo Villegas, D. S.—Miguel Briones, D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a, Instancia, Sombrerete, Zac.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del Señor Manuel Rubí, recayó un auto que dice: "El Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Casimiro Salazar, proveyó: convóquese a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados que a su fallecimiento dejó el señor Manuel Rubí, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial del Estado," y "El Clarín," se presenten en este Juzgado a deducir el que les competa, apercibidos de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Sombrerete, veintisiete de junio de 1922.—Damos fe. —C. Salazar.— A., José M. Ramírez.—A. Efraín Sánchez.

1, 4 y 7

Juzgado de 1ª Instancia de Juchipila.

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaría de D. Agustín Esparza, el señor Juez Municipal en funciones del de 1a. Instancia de esta ciudad J. Jesús C. Quirarte, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Clarín» de la ciudad de Zacatecas.

El que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Juchipila, mayo 27 de 1922.—El J. M. E. F. D. D. P. I., J. C. Quirarte.—Pedro R. Rodríguez, Srio.

46, 49 y 1

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Amelia," expediente número 701.

Expediente número 701, del fundo minero «Amelia.» con superficie de 10 hectáreas, solicitado por los Sres. James Roe, Rerry Nall y Patricio O' Brien, de nacionalidades británica y norteamericana, con domicilio en Chalchihuites, Zac. a nombre de los mismos, para explotar plata y plomo, y admitido el 12 de los corrientes.

Ubicación: en la Sierra Negra, sobre el cordón del pueblo de La Pestilencia, al SE. y como a 15 kilómetros de la población de Chalchihuites, municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NW., «San Francisco de la Pestilencia» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera N. E. del mencionado fundo «San Francisco de la Pestilencia,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 80°	200 metros
B C	SE. 10°	300 metros
C D	SW. 80°	600 metros
D E	NW. 10°	100 metros
E F	NE. 80°	400 metros
F A	SE. 10°	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 27, por valor de $100.00 o. n., expedido el 10 de este mismo mes.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 23 de junio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 51, 1 y 2

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

——

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Catalina,» expediente número 699.

Expediente número 699, del fundo minero «Catalina,» con superficie de dos hectáreas, solicitado por el Sr. Patricio O' Brien, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Iturbide 206, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 1o. de los corrientes.

Ubicación: en terreno libre del mineral de La Libertad, al SE. y como a 22 kilómetros de la población de Chalchihuites. municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es el centro de un tiro antiguo, conocido con el nombre de "La Libertad,» e inmediato a las casas que formaron el poblado del propio nombre, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	N. 89º 15' E.	50 metros
C D	S. 0°45' E.	200 metros
D E	S. 89º15' W.	100 metros
E F	N. 0º45' W.	200 metros
F B	N. 89º15' E.	50 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac., calle Iturbide núm. 208.

Certificado de depósito número 25, por valor de $20.00 o. n., expedido el 30 de mayo próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 14 de junio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 51, 1 y 2

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

——

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Socorro," expediente número 689,

Expediente número 689, del fundo minero "El Socorro" con superficie de seis hectáreas, solicitado por los Sres. Rafael Hidalgo y Juán Hernández Pérez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, y a nombre de los mismos, para explotar plata y plomo y admitido el 22 de mayo próximo pasado.

Ubicación: en terreno libre del Arroyo Hondo, al pie del Picacho Montuoso, lado Norte, y como a ocho kilómetros al Este de la población de Chalchihuites, Municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es un calado nuevo, sobre la veta, la cual marca una dirección aproximada de SE. al NW. con inclinación al Sur de cuyo punto se medirán 50 metros al Norte, y la mensura

se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	Este	150 metros
C D	Norte	200 metros
D E	Oeste	300 metros
E F	Sur	200 metros
F G	Este	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Romero, con domicilio en Chalchihuites, Zac., calle del 5 de Mayo 511.

Certificado de depósito número 15, por valor de 60.00 o. n., expedido el 20 de mayo anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete Zac., a 3 de junio de 1922. —El Agente de Minería, Eliseo Contreras 51, 1 y 2

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Escondida,» expediente número 3307, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro de los 40 días de su fecha.

Expediente número 3307, del fundo minero «La Escondida,» con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Santiago Palacios, de nacionalidad mexicana, con domicilio San Pedro de Ocampo, Zac., para explotar plata y plomo y admitido el 19 de abril de 1922.

Ubicación: En el flanco o ladera Norte Sierra de Zuluaga, cañón conocido «Los Palos,» municipalidad de San Pedro de Ocampo, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Sin colindantes mineros, encontrándose al Noroeste a más de cuatrocientos metros mina «San Gregorio» de Mazapil Copper Cº al Este a doscientos metros línea divisoria estre los Estados de Zacatecas y Coahuila.

El punto de partida es una cata, de tres metros de profundidad, que se halla sobre la veta y la mensura se hará como sigue: se medirán al Norte 100 metros, y se pondrá la mojonera número 1; de esta se medirán 250 metros al Oeste, para colocar la mojonera número 2; de aquí se medirán 100 metros, al Sur para la número 3; luego 500 metros al Este para la mojonera número 4; de esta 100 metros al Norte, para la número 5, y para cerrar el perímetro del rectángulo se medirán 250 metros que terminarán en la mojonera número 1.

El perito que aceptó es el Sr. Primitivo M. Padilla, con domicilio en Saltillo, Coah., calle Ramos Arizpe número 89.

Certificado de depósito número 16 por valor de $50.00 oro nacional, expedido el 14 de abril de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 24 de abril de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 51. 1 y 2

NOTA:—En los números 43, 44 y 45 por un herror se publicó el presente extracto con el nombre de «La Soledad» debiendo ser con el de "La Escondida." —Conste.

Agencia de Minería en Zacatecas

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Plomosa,» expediente núm. 5019.

Expediente número 5019, del fundo minero «La Plomosa,» con superficie de seis hectáreas, solicitado por el Sr. Salvador Vargas, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle Galeana número 23, a nombre propio para explotar una veta plomo argentífera y admitido el 1o. de junio de 1922.

Ubicación: Falda W. del cerro de «El Pelón,» municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: «Tres Esposas» al Sur.

El punto de partida es el que dista 58 30 m. al E. sobre la cabecera N. de «Tres Esposas.» y la mensura se hará como sigue; 100 m. con 58 grados NE. levantando perpendiculares de sus extremos, de 600 m. cada una al NW. con 32 grados 00' y uniendo sus extremos por una línea de 100 m. para formar un rectángulo de 100 por 600 metros.

El perito que aceptó es el C. Ing. Fran

cisco López, con domicilio en la casa número 17 de la Av. Hidalgo.

Certificado de depósito número 21, por valor de $60.00 o. n., expedido el 31 de mayo de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 1ro. de junio de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

51, 1 y 2

AVISOS

Tesorería Municipal Zacatecas.

CITATORIO.

Se hace saber a la señora Virginia Aranda de Aguilar, que si dentro de tres días después de la última publicación de éste Instructivo en el Periódico Oficial del Estado, que se hará el día 8 de julio entranté, no entera en esta Oficina, la suma de cincuenta y ocho pesos setenta y un centavos que adeuda por contribuciones de su propiedad urbana. más los gastos de cobranza, adicional y Federal correspondientes, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme a la ley sobre Facultad Económico-Coactiva, de 7 de los corrientes.

Zacatecas, junio 27 de 1922,—El Tesorero Municipal Int. ,Salvador Vargas.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de San Juán del Mezquital.

PREGON.

Se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: dos burros prietos, dos pardos y un alazán, los cuales se rematarán el domingo siguiente al de la última publicacion de este aviso, a las diez de la mañana, frente al Edificio Municipal en construcción, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán del Mezquital, 22 de junio de 1922. —El Presidente Municipal, F. Juárez.—Zenón Canales, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de San Juán B. del Téul.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido un burro prieto herrado con fierro desconocido, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal el día siguiente al de la última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Juán B. del Teul, a 17 de junio de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Francisco S. Román.—Silvestre Quintero, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de Mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, un burro mojino, un burro pardo y un potro colorado de dos a tres años, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Guadalupe, Zac., junio 27 de 1922.—El Presidente Municipal, Int., J. Marcos Santos.—A. Quintero, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de Apozol.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, dos burras color de estiércol y una tordilla, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Apozol, Zac., junio 24 de 1922.—El Presidente Municipal, J. D. Estrada.—José Muñoz, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua colorada, una burra prieta y otra parda, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar al día siguiente al de la última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pinos, Zac., a 29 de junio de 1922.—El Presidente Municipal, Manuel Dávila.—J. S. Herrera, Srio

51, 1 y 2

Presidencia Municipal San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un burro prieto, color de estiércol, una burra parda y un caballo bayo entero, los que se rematarán el domingo siguiente al de la última publicación de este aviso, frente al local de la Presidencia Municipal a las 10 del día si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que disponen los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, a 14 de junio de 1922.—E. P. M. I., Franco. S. Román—Silvestre Quintero, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de "El Carro."

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos un macho pardo, un burro prieto, un burro pardo viejo, un burro golondrino de tres años.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales del artículo 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 28 de junio de 1922.—E. P. M., G. de la Rosa.—El Secretario, F. Núnez.

51, 1 y 2

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, agricultores, vecinos de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, con el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a la Ley de 6 de enero de 1915 y considerando que es urgente, para las necesidades de este centro poblado, que se le dote desde luego de los ejidos que le corresponden a usted, de la manera más atenta supl

camos sea servido de acordar, previas las formalidades y los trámites del caso, la dotación de ejidos a que nos referimos, en el concepto de que la exposición a que se refiere el artículo 7o. de la citada Ley, es la siguiente:—Políticamente considerado este centro poblado es un rancho, aunque más propiamente debiera ser ya una congregación, dado que la mayor parte de los vecinos son propietarios de sus casas. Corresponde al Municipio de Sain Alto y por lo que respecta a la historia de la propiedad rústica en este lugar, es la historia de todos los pueblos que han visto conculcados y pisoteados sus derechos a la propiedad que les legaron sus antepasados, por los grandes latifundistas, que poco a poco fueron acaparando las tierras de propiedad comunal, con la complicidad y el apoyo de los gobiernos espúreos que precedieron a la revolución.—En lo relativo a la configuración topográfica, manifestamos que está rodeado por colinas y cerros de poca importancia, siendo el cultivo ordinario de maiz, trigo, frijol y cebada, produciéndose espontáneamente nopal, mezquite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, por el Norte, la Hacienda de Santa Mónica, propiedad de los señores Gallástegui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el gran latifundio propiedad de la Sra. Vda. de don Francisco Rubí.—Los contratos de aparcería se hacen verbales, usándose también el procedimiento de renta de la tierra.—El salario medio que se percibe en la actualidad es de $0.50 cincuenta centavos diarios, no ocupándose a las mujeres en los trabajos de campo.—El precio corriente de los artículos de primera necesidad es como sigue: maiz $0.04 kilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, manteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproximadas a las poblaciones más inmediatas son: a Sain Alto 18 kilómetros y a Sombrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que se servirá usted acordar nuestra petición de conformidad.—Protestamos a usted nuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, Sain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. —R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Roldán.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado. —Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado,—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígido López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríguez, —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.—Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado. J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.—Por Eugenio Martínez.—David Marín.—Refugio Robledo.—Margarito Medina.—Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Franco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano.—Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.—José Navarro.—Manuel Zamora.—José Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Flores.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torres. —Abraham Alvarado.—Isidro Delgado. —A ruego de Pablo Castañeda.—Isidro Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván.—Rafael García.—Juan Medina.—A ruego de Vicente Lozano.— Juan Medina.—Florencio González.—Por Carmen Donato.—Florencio González.—Rúbricas.—Otro sí:— Recibiremos notificación, por conducto del suscrito J. Trinidad Carlín, domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Zacatecas veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbrica. —Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, casados y agricultores, y vecinos de la Congregación Municipio de la Ermita de los Correa, Municipio de Ciudad García ex-partido de Jerez, Estado de Zacatecas ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que habiéndosenos concedido la restitución de los terrenos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presidencial, dictada con fecha 26 de abril, del presente año y siendo nomás y la mitad de la Faja del Terreno propia para

el cultivo agrícola y la otra mitad, es impropia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente, de Laderas y Cerros pedregosos, y una que otra Zona, de agostadero, el cual en estas regiones es infructoso para dedicarnos los vecinos de este lugar a la Ganadería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador recurrimos a pedir en nombre de todos los vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita de los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al poso del oya y al Norte Oriente a la Zona del Cerro de los Bueyes hace esquina Oriente Norte y de hay al Poniente Norte a la manera del Cerro Colorado, donde junta con los terrenos que tenemos en posesión, y esta faja de terreno la tiene en posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero, de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas colindantes Santa Rosa y el Tesorero cuentan con las suficientes tierras para llenar nuestras necesidades y como somos jefes de familia 215 doscientos quince necesitamos en esta zona 4300 cuatro mil trescientas hectáras para que toque a cada uno 20 veinte hectáras y como al lado de la Hacienda del Tesorero no se nos restitulló ni un átomo de tierra, pedimos al Supremo Gobierno de justicia nos conceda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y nosotros quedamos obligados a pagar los terrenos según las ordenanzas reglamentarias y acompañamos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregación y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de los Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Ultreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar.—Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix.—Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego de Adolfo Cuevas, Doroteo Cuevas, Calletano Sotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix.—A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo.—Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado.—Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Fèlix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo.—Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas.—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de. . . 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio del título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José del Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S. Pedro Susticacán en la Villa de Jerez. No. 4—Testimonio que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas, por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de los Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha. —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisario Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.—E. 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pinos y en pleno uso de nuestros derechos ante Ud. comparecemos para exponer:—La Hacienda de Espíritu Santo enclabada dentro del Latifundio del mismo nombre perteneciente a los Sres. Felipe y Alejandro del Hoyo ubicada en la comprensión de la Municipalidad de Pinos del Estado de Zacatecas es y ha sido siempre un centro de explotación para el pobre trabajador.—Los sueldos que disfrutan los trabajadores de dicha Hacienda son de cuarenta centavos los hombres grandes.—Los que ocupan y obligan a los peones a trabajar forzados pegándolos en un carro para que tiren la basura de la Muralla. Actualmente se compone el Pueblo de más de doscientos habitantes todos agricultores y con los aperos necesarios para la labranza.—Por último C

obernador percatados de su honradez amplitudes por lo antes expuesto y a ntamente pedimos de conformidad con Constitución General de la República í como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se ote a este Pueblo de los Ejidos respecivos pues como mexicanos que somos reemos con Justicia estar en el pleno uso e nuestros derechos.—Tierra y Justicia. -Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.— l Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúrica.

Es copia simple de su original que se xpide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de reinta días, a fin de que llegue a conomiento de los interesados. Zacatecas, a os de junio de mil novecientos veintiós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Sooios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. Gobernador del Estado.— Zacatecas.— Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos e nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.— José Cardona.—Félix Jiménez. —Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma Ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chaparría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso. —Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.— Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:— C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zac— tecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el· Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poco mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señios Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sústento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, así como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia.—Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.—Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.- - Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.-Ramiro Román.—José Román.—Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvaréz, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 2

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 5 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno General.

DECRETO ESTABLECIENDO UNA CONTRIBUCION FEDERAL SOBRE CAPITALES IMPUESTOS CON GARANTIA DE HIPOTECA, CENSO CONSIGNATIVO O ANTICRESIS.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión, por ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. —Se establece un impuesto federal sobre capitales impuestos o que en lo sucesivo se impongan ya sea en dinero o valores, garantizados con hipotecas, con censo consignativo o con anticresis, que se pagará al tipo del uno por ciento anual por todo el término de la imposición.

Artículo 2o.—Este impuesto tendrá por base el capital objeto de los actos u operaciones gravados en el artículo anterior, produzcan o no interés, y se causará desde la fecha en que se extiendan las escrituras en que se haga constar la operación.

Artículo 3o.—Están obligados al pago del impuesto:

I.—Los mexicanos o extranjeros que residan o tengan su domicilio en el pais.

II.—Los mexicanos domiciliados o residentes en el extranjero.

III.—Los extranjeros domiciliadoso residentes en el extranjero, por imposiciones garantizadas con bienes raíces o de-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	"
De un año	25	"
Y de más de un año	30	"

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.............................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

rechos reales dentro del territorio nacional.

IV.—Las sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o corporaciones, domiciliadas o residentes dentro o fuera del territorio mexicano, en los casos en que lo están los individuos, conforme a las anteriores fracciones.

Artículo 4o.—Quedan exceptuados del pago del impuesto:

I.—Las Instituciones de Beneficencia Pública.

II.—Las Instituciones de Beneficencia Privada, reconocidas por la ley por sus capitales impuestos, siempre que sus productos se inviertan en actos benéficos para establecimientos, dentro del país.

III.—Los capitales propios del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios.

IV.—Las Instituciones Privadas con fines de Educación Pública.

Artículo 5o.—La Secretaría de Hacienda, previa solicitud del interesado, resolverá en cada caso concreto, si debe o no quedar comprendida en la excepción del inciso IV del artículo anterior.

Artículo 6o.—Cuando no se estipule día cierto para el pago del capital colocado, se causará el impuesto correspondiente a una anualidad; si transcurido este término no se ha verificado el pago, se causará el impuesto por un año más y así sucesivamente hasta que el crédito sea cubierto.

Artículo 7o.—Está obligado al pago directamente el acreedor, como sujeto del impuesto; y se prohibe expresamente substituir el expresado sujeto, con el fin de que recaiga la obligación del pago, en diversa persona.

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS

Artículo 8o.—Toda persona que haga una imposición en los términos del artículo 1o. de este decreto, está obligada a presentar una manifestación por triplicado dentro del término de cinco días de firmada la escritura de imposición, de acuerdo con el modelo que aprueba la Secretaría de Hacienda, en la Administración Principal, Subalterna o Agencia del Timbre, del lugar de su domicilio o residencia. En los casos que se prorrogue el término estiputado de la escritura de imposición para el pago de los créditos, en los de enajenación o cuando se transmitan dichos créditos a un tercero por cualquier título los, acreedores están obligados a presentar una manifestación, como si se tratare de una nueva colocación.

Artículo 9o.—Las Oficinas encargadas de la recaudación del impuesto serán:

I.—Las Administraciones Principale[s] del Timbre o Subalternas.

II.—La Secretaría de Hacienda y Cr[é]dito Público.

Artículo 10.—Cuando llegue a conoci[mi]miento de las Oficinas Recaudadoras de[l] Impuesto, que los dueños de capitale[s] gravados, han omitido presentar las ma[ni]nifestaciones respectivas se proceder[á] con los datos que obtuvieren, a fijar l[a] cuota a que hubiere lugar, con más lo[s] recargos que procedan.

Artículo 11.—Las reclamaciones q[ue] se formulen contra las Oficinas encarg[a]das de la recaudación del impuesto [no] suspenderán el procedimiento del cobr[o] sino en el caso de que el interesado d[e]posite en la Oficina del Timbre que exi[ja] el pago, el importe de éste.

TITULO TERCERO

SANCIONES

Artículo 12.—Incurrirán en responsabilidad, por falta de cumplimiento a lo prevenido en este decreto:

a.—Los que omitan hacer sus manifestaciones dentro de los términos señalados para el efecto:

b.—Los que manifiesten como capital impuesto una cantidad menor que la real.

c.—Los que señalen una fecha posterior a la en que deba causarse el impuesto.

d.—Los que omitan dar los avisos a que se refieren los artículos 10 y 11 del Reglamento.

Artículo 13.—Los infractores que incurran en la responsabilidad comprendida en los incisos a, b y c del artículo 10, pagarán el impuesto que corresponde con un recargo del 10%, desde la fecha en que debió causarse aquél.

Artículo 14.—Los infractores que incurran en la responsabilidad señalada en el inciso d del artículo 10, incurrirán en una multa de $10.00 a $1,000.00.

Artículo 15.—Los que infrinjan lo dispuesto en el artículo 7o., incurrirán en una multa de $100.00 a $1,000.00.

Artículo 16.— No incurrirán en responsabilidad los causantes y demás infractores, si antes de que se haya procedido a una averiguación con motivo de alguna denuncia rectifican sus manifestaciones o dan los avisos o noticias a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 17.—La responsabilidad para el pago del impuesto, recargos y multas prevenidos por el presente Decreto, prescribe en cinco años.

Artículo 18.—Los herederos y legatarios del sujeto del impuesto, como representante del autor de la herencia, son responsables del pago del impuesto y recargos en que haya incurrido el expresado autor de la sucesión, hasta donde alcancen los bienes heredados o legados.

Artículo 19.—Si al tramitarse una sucesión se aclara que el autor de la herencia incurrió en alguna de las responsabilidades definidas por el presente Decreto, los Tribunales, Jueces y autoridades administrativas que conozcan de la sucesión, consignarán el hecho a la Administración Principal o Subalterna del Timbre, en donde ejerzan sus funciones, para que procedan al cobro del impuesto, recargos y demás que procedan.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.—Las personas que al entrar en vigor el presente Decreto, tengan alguna colocación sujeta al pago del impuesto, están obligados a presentar una manifestación en los términos del artículo 8o., dentro del plazo de diez días.

Artículo 2o.—La Secretaría de Hacienda interpretará y aclarará todos los puntos dudosos de este Decreto y reglamentará su aplicación.

Artículo 3o.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde el día 1o. del entrante julio.

Artículo 4o.—Se derogan los Decretos de 30 de agosto de 1918 y 20 de julio de 1921.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—A. OBREGON.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, MANUEL PADRES.—Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

México, 27 de junio de 1922.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación,—P. Elías Calles, Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.
ZACATECAS.

Al margen un sello que dice:–Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Gobernación.-Al centro:-Departamento de Relaciones y Gobernación.-Circular núm: C.2.03.34.—Al C. Gobernador del Estado de Zacatecas.—Zacatecas.—La Secretaría de Re-

laciones Exteriores en nota núm. 5165 de fecha 7 de los corrientes dice a esta Secretaría lo que sigue:—"Tengo la honra de participar a usted que por acuerdo superior, esta Secretaría ha dispuesto nulificar la carta de naturalización mexicana otorgada con fecha 23 de marzo de 1903, al señor Ricardo Schega, en vista de que dicho señor hizo ante esta propia Secretaría, en el año de 1914, gestiones que le fueron acordadas favorablemente, con objeto de renunciar a la nacionalidad mexicana para poder servir al ejército de Austria, su patria de origen.—Ruego a usted se sirva ordenar la publicación de este oficio en el Diario Oficial y girar circular a los Gobernadores de los Estados para que también lo hagan publicar en los órganos oficiales de cada una de las Entidades Federativas."—Lo que me honro hacer del conocimiento de usted para los efectos indicados en la nota inserta, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—México, D. F., a 21 de junio de 1922.—El Subsecretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, 6 de julio de 1922.- -El Secretario General, Lic. R. E. Zesati.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO. ZACATECAS.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.— Al centro:— ASUNTO.—Transcríbase mensaje del Cónsul Mexicano en Phoenix, referente al paso clandestino de braceros mexicanos.—SECCION DE MIGRACION Exp. 4.3011.—Circular número 35.—Al C. Gobernador del Estado.—Zacatecas, Zac.—El C. Cónsul General de México en el Paso, Texas, E. U. A. remite a esta Secretaría una copia del telegrama que le dirigió el C. Cónsul de Phoenix, Arizona, fechado el 19 del corriente:—"Están llegando a campos algodoneros trucks llenos mexicanos trabajadores, procedentes Tucson y Nogales, probablemente metidos contrabando este país. Suplícole tratar asunto con Secretaría Gobernación México, para que autoridades Migración mexicanas pongan más vigilancia."—Lo que digo a usted para los efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.— SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—México, junio 27 de 1922.—El Subsecretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial.

Zacatecas, julio 5 de 1922.—El Secretaaio General, Lic. R. E. Zesati.

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Secretarios de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 198.

"La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le conceden las fracciones IV y V del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede al ciudadano Dr. Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, licencia por diez días con carácter de renunciable, que se contará desde el próximo día dos, para que esté separado del Despacho del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Constitucional Interino del Estado por el tiempo que dure la licencia a que se refiere el artículo anterior, el C. Diputado Luis Cardona.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día primero de julio de mil novecientos veintidos.—[illegible] de M. Franco.—D. P.—J. M. Aguilera Miranda.—D. S.—Miguel Briones.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos, mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo, el día dos de julio de mil novecientos veintidos.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

Al margen un sello que dice:—Gobierno del Estado Libre y Soberano.—Zacatecas.— Gobernación y Hacienda.— Al centro:—Sección 2a. Núm. 2712.—Asunto:—Se concede indulto por gracia al reo Pablo Araujo.—Al escrito que con fecha 20 del actual, presentó a este Gobierno el reo Pablo Araujo. ha recaído hoy el siguiente acuerdo:—Dígase al ocursante que por mera gracia se le concede indulto por el tiempo que le falta para extinguir la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el delito de homicidio, con fecha 5 de diciembre de 1919."—Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes, protestándole mi consideración.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Zacatecas, 21 de junio de 1922.— El Gobernador Constitucional, Dr. D. Moreno.—El Secretario General, Lic. R. E. Zesati.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial.

El Secretario General, Lic. R. E. Zesati.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ordinaria celebrada el día 2 de enero de 1922

Presidencia del C. Villagrana.

Con asistencia de los ciudadanos Villagrana, Villegas y Aguilera y Miranda, dió principio la sesión a las once de la mañana.

La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada,

A continuación la propia Secretaría dió cuenta con los documentos que siguen:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado, acusando recibo de la solicitud del C. Pascual de Haro, Agente Fiscal de Morelos.—Archivo.

De la misma procedencia manifestando que ya se promulga el decreto número 94 expedido por la H. Legislatura del Estado.—A su expediente y comuníquese a quien corresponda.

De igual origen, acusando recibo de los memoriales de los señores Isidro Chávez y de Angela y Gonzalo Domínguez.—Archivo.

Del referido Poder, contestando de enterado del nombramiento de Conserje del H. Congreso expedido en favor del C. Juán Piña en sustitución del C. Rafáel Félix.—A su expediente.

De la Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, acusando recibo del telegrama de la H. Legislatura de este Estado, en que solicitó la aprobación del presupuesto formulado por la Secretaría de Educación Pública. Igual trámite,

De la H. Legislatura de Chiapas, comunicando quo aprobó el proyecto de reformas a los artículos 79, fracción IV; 89, fracción XI; 72, inciso (j); 84, segundo párrafo; 67 y 69 de la Constitución Política de la República en los términos que fué aprobado por las Cámaras de la Unión.—Enterado y a su expediente.

Del H. Congreso del Estado de Sinaloa, dando aviso de que el día 20 del próximo pasado mes, clausuró el período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.—Enterado.

De la H. Legislatura de Durango, comunicando que acordó prorrogar hasta por quince días. el período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio.—El mismo trámite.

Del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, participando la instalación de aquel alto Cuerpo para el período constitucional que dió principio el 1o. del mes de diciembre último.— El trámite anterior.

Del C. Lic. Severiano García. comunicando que con fecha 1o. del próximo pasado mes, tomó posesión del cargo de Presidente del Tribunal Superior de Jus-

ticia del Estado de Coahuila.—El trámite que antecede.

De la Secretaría del Gobierno de Distrito Federal, remitiendo, por acuerdo del C. Gobernador, un ejemplar del "Primer Congreso Agrario del D, F.," celebrado en la municipalidad de Ixtapalapan, D. F., durante los días 7 y 9 de septiembre último.—Recibo y gracias.

Del C. Presidente del Colegio de Escrutinio de Atolinga, comunicando el resultado de la elección para funcionarios municipales de Sáin Alto.—Recibo y resérvese para la Legislatura.

MEMORIALES.

Del C. José Moreno, solicitando el revalúo de una propiedad rústica que posee en la Congregación de Mesillas, municipalidad de Sombrerete.—Pase al Ejecutivo por ser de su competencia. Comuníquese al peticionario.

Del C. Guillermo Fernández, solicitando condonación del adeudo de contribuciones causadas por su propiedad rústica ubicada en el rancho "La Cuchilla," del municipio de San Andrés del Téul.—Pase al Ejecutivo para que, dentro de sus facultades, se sirva resolver acerca de la solicitud.—Comuníquese al solicitante.

De los ciudadanos Jesús Hernández, Isaac González, Rafaél Hernández y Raúl Mier G., miembros del Síndicato Número 17 de Obreros y Campesinos, establecido en la hacienda de Santa Teresa, Coah., denunciando, con apoyo en el artículo 27 constitucional, el abandono en que a su juicio se encuentran las fincas rústicas denominadas Corrales y Ameca, y que constituyen latifundios con una superficie de diez a catorce leguas cuadradas cada uno.—Estudio y dictamen.

Del Presidente y Secretario del Club socialista de Villa Ortega, de Ríogrande, protestando por infracciones cometidas en las últimas elecciones para funcionarios municipales,—El trámite anterior.

Del Club socialista de Ríogrande, proponiendo la terna para la designación de Presidente Provisional del Municipio referido.—El mismo trámite.

Del Secretarío General del Club Socialista de Villa Ortega, proponiendo terna para la designación de Presidente Provisional de Ríogrande.—El repetido trámite.

De los ciudadanos representantes por Yucatán, en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pidiendo a la H. Legislatura de este Estado, eleve su protesta por el desconocimiento de los

Continuará.

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado de la señorita María Navarro, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos que se publicarán por trés veces, de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Amigo del Obrero,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 24 de febrero de 1922.—El Secretario, Arturo F. Robles G. de la Cadena. 48, 51 y 2

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Amelia," expediente número 701.

Expediente número 701, del fundo minero «Amelia.» con superficie de 10 hectáreas, solicitado por los Sres. James Roe, Rerry Nall y Patricio O' Brien, de nacionalidades británica y norteamericana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre de los mismos, para explotar plata y plomo, y admitido el 12 de los corrientes.

Ubicación: en la Sierra Negra, sobre el cordón del pueblo de La Pestilencia, al SE. y como a 15 kilómetros de la población de Chalchihuites, municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NW., «San Francisco de la Pestilencia» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera N. E. del mencionado fundo «San Francisco de la Pestilencia,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 80°	200 metros
B C	SE. 10°	300 metros
C D	SW. 80°	600 metros
D E	NW. 10°	100 metros
E F	NE. 80°	400 metros
F A	SE. 10°	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 27, por valor de $100.00 o. n., expedido el 10 de este mismo mes.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 23 de junio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 51, 1 y 2

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Catalina,» expediente número 699.

Expediente número 699, del fundo minero «Catalina,» con superficie de dos hectáreas, solicitado por el Sr. Patricio O' Brien, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Iturbide 206, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 1o. de los corrientes.

Ubicación: en terreno libre del mineral de La Libertad, al SE. y como a 22 kilómetros de la población de Chalchihuites. municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es el centro de un tiro antiguo, conocido con el nombre de "La Libertad,» e inmediato a las casas que formaron el poblado del propio nombre, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	N. 89° 15' E.	50 metros
C D	S. 0°45' E.	200 metros
D E	S. 89°15' W.	100 metros
E F	N. 0°45' W.	200 metros
F B	N. 89°15' E.	50 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac., calle Iturbide núm. 208.

Certificado de depósito número 25, por valor de $20.00 o. n., expedido el 30 de mayo próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 14 de junio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 51, 1 y 2

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Socorro," expediente número 689.

Expediente número 689, del fundo minero "El Socorro" con superficie de seis hectáreas, solicitado por los Sres. Rafael Hidalgo y Juán Hernández Pérez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, y a nombre de los mismos, para explotar plata y plomo y admitido el 22 de mayo próximo pasado.

Ubicación: en terreno libre del Arroyo Hondo, al pie del Picacho Montuoso, lado Norte, y como a ocho kilómetros al Este de la población de Chalchihuites, Municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es un calado nuevo, sobre la veta, la cual marca una dirección aproximada de SE. al NW. con inclinación al Sur de cuyo punto se medirán 50 metros al Norte, y la mensura

se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	Este	150 metros
C D	Norte	200 metros
D E	Oeste	300 metros
E F	Sur	200 metros
F G	Este	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Romero, con domicilio en Chalchihuites, Zac., calle del 5 de Mayo 511.

Certificado de depósito número 15, por valor de 60.00 o. n., expedido el 20 de mayo anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete Zac., a 3 de junio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras 51, 1 y 2

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Escondida,» expediente número 3307, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro de los 40 días de su fecha.

Expediente número 3307, del fundo minero «La Escondida,» con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Santiago Palacios, de nacionalidad mexicana, con domicilio San Pedro de Ocampo, Zac., para explotar plata y plomo y admitido el 19 de abril de 1922.

Ubicación: En el flanco o ladera Norte Sierra de Zuluaga, cañón conocido «Los Palos,» municipalidad de San Pedro de Ocampo, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Sin colindantes mineros, encontrándose al Noroeste a más de cuatrocientos metros mina «San Gregorio» de Mazapil Copper Cº al Este a doscientos metros línea divisoria estre los Estados de Zacatecas y Coahuila.

El punto de partida es una cata, de tres metros de profundidad, que se halla sobre la veta y la mensura se hará como sigue: se medirán al Norte 100 metros, y se pondrá la mojonera número 1; de esta se medirán 250 metros al Oeste, para colocar la mojonera número 2; de aquí se medirán 100 metros, al Sur para la número 3; luego 500 metros al Este para la mojonera número 4; de esta 100 metros al Norte, para la número 5, y para cerrar el perímetro del rectángulo se medirán 250 metros que terminarán en la mojonera número 1.

El perito que aceptó es el Sr. Primitivo M. Padilla, con domicilio en Saltillo, Coah., calle Ramos Arizpe número 89.

Certificado de depósito número 16 por valor de $50.00 oro nacional, expedido el 14 de abril de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 24 de abril de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 51, 1 y 2

NOTA:—En los números 43, 44 y 45 por un herror se publicó el presente extracto con el nombre de «La Soledad» debiendo ser con el de "La Escondida."—Conste.

Agencia de Minería en Zacatecas

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Plomosa,» expediente núm. 5019.

Expediente número 5019, del fundo minero «La Plomosa,» con superficie de seis hectáreas, solicitado por el Sr. Salvador Vargas, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle Galeana número 23, a nombre propio para explotar una veta plomo argentífera y admitido el 1o. de junio de 1922.

Ubicación: Falda W. del cerro de «El Pelón,» municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: «Tres Esposas» al Sur,

El punto de partida es el que dista 58 30 m. al E. sobre la cabecera N. de «Tres Esposas.» y la mensura se hará como sigue; 100 m. con 58 grados NE. levantando perpendiculares de sus extremos, de 600 m. cada una al NW. con 32 grados 00' y uniendo sus extremos por una línea de 100 m. para formar un rectángulo de 100 por 600 metros.

El perito que aceptó es el C. Ing. Fran

cisco López, con domicilio en la casa número 17 de la Av. Hidalgo.

Certificado de depósito número 21, por valor de $60.00 o. n., expedido el 31 de mayo de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 1ro. de junio de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

51, 1 y 2

AVISOS

Tesorería Municipal Zacatecas.

CITATORIO.

Se hace saber a la señora Virginia Aranda de Aguilar, que si dentro de tres días después de la última publicación de éste Instructivo en el Periódico Oficial del Estado, que se hará el día 8 de julio entrante, no entera en esta Oficina, la suma de cincuenta y ocho pesos setenta y un centavos que adeuda por contribuciones de su propiedad urbana, más los gastos de cobranza, adicional y Federal correspondientes, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme a la ley sobre Facultad Económico-Coactiva, de 7 de los corrientes.

Zacatecas, junio 27 de 1922,—El Tesorero Municipal Int. ,Salvador Vargas.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de San Juán del Mezquital.

PREGON.

Se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: dos burros prietos, dos pardos y un alazán, los cuales se rematarán el domingo siguiente al de la última publicacion de este aviso, a las diez de la mañana, frente al Edificio Municipal en construcción, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán del Mezquital, 22 de junio de 1922. —El Presidente Municipal, F. Juárez.—Zenón Canales, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de San Juán B. del Téul.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido un burro prieto herrado con fierro desconocido, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal el día siguiente al de la última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Juán B. del Teul, a 17 de junio de 1922,—El Presidente Municipal Interino, Francisco S. Román.—Silvestre Quintero, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de Mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, un burro mojino, un burro pardo y un potro colorado de dos a tres años, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Guadalupe, Zac., junio 27 de 1922.—El Presidente Municipal, Int., J. Marcos Santos.—A. Quintero, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de Apozol.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, dos burras color de estiércol y una tordilla, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Apozol, Zac., junio 24 de 1922.—El Presidente Municipal, J. D. Estrada.—José Muñoz, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua colorada, una burra prieta y otra parda, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar al día siguiente al de la última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pinos, Zac., a 29 de junio de 1922.—El Presidente Municipal, Manuel Dávila.—J. S. Herrera, Srio

51, 1 y 2

Presidencia Municipal San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un burro prieto, color de estiércol, una burra parda y un caballo bayo entero, los que se rematarán el domingo siguiente al de la última publicación de este aviso, frente al local de la Presidencia Municipal a las 10 del día si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que disponen los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, a 14 de junio de 1922.—E. P. M. I., Franco. S. Román.—Silvestre Quintero, Srio.

51, 1 y 2

Presidencia Municipal de "El Carro."

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos un macho pardo, un burro prieto, un burro pardo viejo, un burro golondrino de tres años.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales del artículo 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 28 de junio de 1922.—El P. M., G. de la Rosa.—El Secretario, F. Núnez.

51, 1 y 2

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C, Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad, ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, agricultores, vecinos de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, con el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a la Ley de 6 de enero de 1915 y considerando que es urgente, para las necesidades de este centro poblado, que se le dote desde luego de los ejidos que le corresponden, a usted, de la manera más atenta supli-

caimos sea servido de acordar, previas las formalidades y los trámites del caso, la dotación de ejidos a que nos referimos, en el concepto de que la exposición a que se refiere el artículo 7o. de la citada Ley, es la siguiente:—Políticamente considerado este centro poblado es un rancho, aunque más propiamente debiera ser ya una congregación, dado que la mayor parte de los vecinos son propietarios de sus casas. Corresponde al Municipio de Sain Alto y por lo que respecta a la historia de la propiedad rústica en este lugar, es la historia de todos los pueblos que han visto conculcados y pisoteados sus derechos a la propiedad que les legaron sus antepasados, por los grandes latifundistas, que poco a poco fueron acaparando las tierras de propiedad comunal, con la complicidad y el apoyo de los gobiernos espúreos que precedieron a la revolución.—En lo relativo a la configuración topográfica, manifestamos que está rodeado por colinas y cerros de poca importancia, siendo el cultivo ordinario de maiz, trigo, frijol y cebada, produciéndose espontáneamente nopal, mezquite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, por el Norte, la Hacienda de Santa Mónica, propiedad de los señores Gallástegui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el gran latifundio propiedad de la Sra. Vda. de don Francisco Rubí.—Los contratos de aparcería se hacen verbales, usándose también el procedimiento de renta de la tierra.—El salario medio que se percibe en la actualidad es de $0.50 cincuenta centavos diarios, no ocupándose a las mujeres en los trabajos de campo.—El precio corriente de los artículos de primera necesidad es como sigue: maiz $0.04 kilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, manteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproximadas a las poblaciones más inmediatas son: a Sain Alto 18 kilómetros y a Sombrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que se servirá usted acordar nuestra petición de conformidad.—Protestamos a usted nuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, Sain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. —R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Roldán.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:— Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígido López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríguez, —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.—Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.—Por Eugenio Martínez.—David Marín.—Refugio Robledo.—Margarito Medina.—Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Franco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano.—Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.—José Navarro.—Manuel Zamora.—José Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Flores.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torres. —Abraham Alvarado.—Isidro Delgado. —A ruego de Pablo Castañeda.—Isidro Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván.—Rafael García.—Juan Medina.—A ruego de Vicente Lozano.— Juan Medina.—Florencio González.—Por Carmen Donato.—Florencio González.—Rúbricas.—Otro sí:— Recibiremos notificación, por conducto del suscrito J. Trinidad Carlín, domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Zacatecas veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbrica. —Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, casados y agricultores, y vecinos de la Congregación Municipio de la Ermita de los Correa, Municipio de Ciudad García ex-partido de Jerez, Estado de Zacatecas ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que habiéndosenos concedido la restitución de los terrenos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presidencial, dictada con fecha 26 de abril, del presente año y siendo nomás y la mitad de la Faja del Terreno propia para

el cultivo agrícola y la otra mitad, es impropia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente, de Laderas y Cerros pedregosos, y una que otra Zona, de agostadero, el cual en estas regiones es infructoso para dedicarnos los vecinos de este lugar a la Ganadería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador recurrimos a pedir en nombre de todos los vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita de los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al poso del oya y al Norte Oriente a la Zona del Cerro de los Bueyes hace esquina Oriente Norte y de hay al Poniente Norte a la manera del Cerro Colorado, donde junta con los terrenos que tenemos en posesión, y esta faja de terreno la tiene en posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero. de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas colindantes Santa Rosa y el Tesorero cuentan con las suficientes tierras para llenar nuestras necesidades y como somos jefes de familia 215 doscientos quince necesitamos en esta zona 4300 cuatro mil trescientas hectáras para que toque a cada uno 20 veinte hectáras y como al lado de la Hacienda del Tesorero no se nos restitulló ni un átomo de tierra, pedimos al Supremo Gobierno de justicia nos conceda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y nosotros quedamos obligados a pagar los terrenos según las ordenanzas reglamentarias y acompañamos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregación y confiados en su magnanidad y patriótica actuación; anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de los Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Ultreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. —Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez. —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego de Adolfo Cuevas, Doroteo Cuevas, Calletano Sotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas.—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio del título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José del Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S. Pedro Susticacán en la Villa de Jerez. No. 4—Testimonio que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas, por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de los Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha. —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisario Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.— E. 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pinos y en pleno uso de nuestros derechos ante Ud. comparecemos para exponer:—La Hacienda de Espíritu Santo enclabada dentro del Latifundio del mismo nombre perteneciente a los Sres. Felipe y Alejandro del Hoyo ubicada en la comprensión de la Municipalidad de Pinos del Estado de Zacatecas, es y ha sido siempre un centro de explotación para el pobre trabajador.—Los sueldos que disfrutan los trabajadores de dicha Hacienda son de cuarenta centavos los hombres grandes.—Los que ocupan y obligan a los peones a trabajar forzados pegándolos en un carro para que tiren la basura de la Muralla. Actualmente se compone el Pueblo de más de doscientos habitantes todos agricultores y con los aperos necesarios para la labranza.—Por último C

Gobernador percatados de su honradez y amplitudes por lo antes expuesto y atentamente pedimos de conformidad con la Constitución General de la República así como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se dote a este Pueblo de los Ejidos respectivos pues como mexicanos que somos creemos con Justicia estar en el pleno uso de nuestros derechos.—Tierra y Justicia. —Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—El Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Zacatecas, a dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Socios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas.—Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos se nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.—José Cardona.—Félix Jiménez. —Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.—Sixto Ayala.—Antonio Jasso. —Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.—Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.—Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el·Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poco mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señios Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, as como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia.—Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.— Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.—Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.—Ramiro Román.—José Román.— Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 3

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 8 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno General.

REGLAMENTO DEL DECRETO DE 19 DE JUNIO DE 1922 QUE ESTABLECIO UNA CONTRIBUCION FEDERAL SOBRE CAPITALES IMPUESTOS CON GARANTIA DE HIPOTECA, CENSO CONSIGNATIVO O ANTICRESIS.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAMENTO.

Decreto de 19 de junio de 1922, que establece una contribución federal sobre capitales impuestos, garantizados por hipoteca, con censo consignativo o con anticresis.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2o. transitorio del Decreto de 19 de junio de 1922, esta Secretaría ha acordado expedir el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

DE LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 1o.—El pago del impuesto establecido por el artículo 1o. del Decreto de 19 de junio de 1922, se hará por bimestres adelantados, en estampillas talonarias, que se cancelarán en la forma que previene este Reglamento y llevarán el resello de la Oficina del Timbre, en donde se haga el pago.

ARTICULO 2o.—Los interesados verificarán el primer pago al recibir las boletas a que se refiere el artículo 9o. de este Reglamento, y se liquidará el impuesto, computado los días comprendidos entre la fecha en que se extendió la escritura o los documentos en que se haya hecho constar la operación y el día último del bimestre en curso.

ARTICULO 3o.—Los bimestres se computarán por años fiscales, y por lo tanto los pagos deberán hacerse dentro de los primeros diez días en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

ARTICULO 4o.—Cuando el término de la imposición, sea por más de un año fiscal, los causantes, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del ejercicio en curso, comparecerán a la Oficina del Timbre donde tengan que verificarse los pagos, para que se les expida otra boleta para el nuevo año y así suce-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puplica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

sivamente, hasta que se solucione el crédito.

ARTICULO 5o.—El primer pago del impuesto se efectuará en la Oficina recaudadora, a cuya demarcación corresponda el lugar donde se extienda la escritura relativa. La Secretaría de Hacienda, a solicitud de los causantes, podrá autorizar que los pagos subsecuentes se radiquen en cualquiera otra oficina del Timbre, haciéndose para este efecto las anotaciones conducentes en los registros de las respectivas Oficinas.

ARTICULO 6o.—Las personas comprendidas en los incisos II, III y IV del artículo 3o., del Decreto de 19 de junio del año en curso, están obligados a nombrar un representante debidamente autorizado, con domicilio en el lugar donde está radicado el pago del impuesto, para que cumpla con las obligaciones que a sus representados y personalmente, les impone el relacionado Decreto; y serán responsables mancomunada y solidariamente con el causante, por las infracciones en que incurran.

CAPITULO II

De las Oficinas Recaudadoras y Calificacion de las Manifestaciones

ARTICULO 7o.—Los Administradores Principales, Subalternos o Agentes del Timbre, confrontarán los datos contenidos en las manifestaciones de los causantes, con los avisos remitidos por los Notorios y demás funcionarios a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento. Si se hubiere omitido exhibir algunos de dichos documentos, requerirán al remiso, para que dentro de un plazo de cinco días, presente la manifestación o aviso correspondiente y procederán contra el infractor en los términos del Título III del Decreto que estableció el impuesto. Si hubiere discrepancia en la manifestación de los causantes y el aviso correspondiente de los Notarios y demás funcionarios, solicitarán de estos, que rectifiquen su aviso, dentro de un plazo, no mayor de cinco días. Los Administradores Principales o Subalternos del Timbre aplicarán el impuesto tomando en cuenta los datos que tuvieren, y en todo caso, deberán fijar la cuota por la cantidad mayor que resulte.

ARTICULO 8o.—Los Administradores o Subalternos del Timbre, al recibir las manifestaciones prevenidas por el artículo 8o. del Decreto que se reglamenta, devolverán un ejemplar al causante, en que anotarán bajo su firma y con el sello de la Oficina, la fecha de su presentación. Si la manifestación se presentare ante una Agencia, uno de los ejemplares se entregará al interesado en la forma expresada; otro será remitido por el correo inmediato al Administrador Principal de quien dependa y el otro ejemplar lo conservarán en su archivo.

ARTICULO 9o.—Los Administradores Principales o Subalternos del Timbre, en vista de la manifestación, expedirán al causante una "Boleta" que indique el nombre del mismo, su residencia o domicilio, el monto del capital impuesto, los intereses estipulados, el término de la imposición, la ubicación de los inmuebles que garanticen el pago del capital u otra forma de garantía, el importe de la cuota bimestral y anual que debe pagar, las fechas de los pagos y el Notario o funcionario que autorizó la escritura.

ARTICULO 10.—En los casos de prórroga del término estipulado, o en los de enajenación o trasmisión de los créditos impuestos, recibida la manifestación en la oficina respectiva, se expedirá al cau-

ante una nueva boleta de acuerdo con o dispuesto en el artículo anterior y se ecogerá la primitiva.

ARTICULO 11.—Las boletas deberán xpedirse dentro de los diez días siguienes a la fecha de presentación de las maifestaciones a los Administradores Prinipales o Subalternos del Timbre. Para as manifestaciones hechas ante los Agenes del Timbre, el término de diez días, computará desde la fecha en que los ubalternos las reciban de sus Agentes.

Al entregarse las boletas a los interedos, la Oficina recaudadora adherirá mbres por valor del impuesto, cancendo las matrices del original y los taloes del duplicado.

ARTICULO 12.—Las Administracioes Principales o Subalternas del Timbre evarán, de acuerdo con el modelo que pruebe la Secretaría de Hacienda, un bro de registro, en el que se anotarán s manifestaciones que ordena el artícu- 8o. del citado Decreto y los avisos prenidos por este Reglamento.

ARTICULO 13.—Las Administracios Principales del Timbre, dentro de los imeros quince días del mes siguiente a da bimestre, remitirán a la Dirección neral del Ramo, una noticia de las mafestaciones registradas en sus libros, y mismo tiempo enviarán una lista de los gos verificados en el anterior bimestre. La Dirección General del Timbre llerá un registro general, por demarcaones fiscales.

ARTICULO 14.—Las Oficinas recaudoras del impuesto, cuidarán bajo su s estrecha responsabilidad, que los pa- se verifiquen dentro de los términos ialados al efecto y lo exigirán de los isantes que no estén al corriente en adeudos.

CAPITULO III

De la Ejecucion

ARTICULO 15.—Para exigir el pago impuesto, los Administradores Prinales, Subalternos o Agentes del Tim, cada quien en su caso, se ajustarán dispuesto por la ley de la facultad eómico-coactiva vigente; y en todo lo no se oponga o que no estuviere preo en el presente Reglamento.

ARTICULO 16.—Los Administradores Principales, Subalternos o Agentes del Timbre, designarán persona para que asegure los intereses fiscales; y la ejecución se llevará a efecto dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se haya dictado la orden de ejecución. Los ejecutores seguirán el número progresivo de las órdenes que recibieren, salvo acuerdo superior en contrario, y serán responsables personalmente del cobro del mismo, si por negligencia u omisión, de su parte, resultare insolvente el causante al hacerse el aseguramiento.

ARTICULO 17.—Los Administradores Principales o Subalternos del Timbre, tramitarán los asuntos a que se refieren los artículos anteriores hasta ponerlos en estado de remate, dentro del término de un mes, contados desde la fecha de la orden de ejecución.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

ARTICULO 18.—Los Notarios y demás funcionarios ante quienes se extiendan los contratos de imposición de capitales, así como en los casos que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, quedan obligados a dar un aviso por escrito a la Oficina del Timbre del lugar en que ejercen sus funciones, dentro del plazo de cinco días de la fecha en que extiendan las escrituras. En el aviso citado, se indicará el nombre del causante, su residencia o domicilio, el monto del capital impuesto, los intereses estipulados, el término de la imposición, naturaleza y ubicación de los inmuebles que garanticen el pago del capital u otra forma de garantía.

ARTICULO 19.—Los notarios y demás funcionarios ante quienes se extiendan los contratos de imposición de capitales, no podrán autorizar escritura alguna:

I.—En el caso de prórroga, enajenación o trasmisión, a que se refiere el artículo 8o. del Decreto de 19 de junio de 1922, sin que previamente se les justifique estar al corriente en el pago del impuesto, ya sea con un certificado de la Oficina del Timbre respectiva, o con la presentación de la "Boleta" en la cual

estén cancelados los timbres de ley, y en la escritura certificarán el hecho, expresando la cantidad por la que se ha pagado el impuesto.

II.—En contravención a lo dispuesto en el artículo 7o. del precitado Decreto.

ARTICULO 20.—Los tribunales y jueces que conozcan de alguna demanda con motivo de una imposición sujeta al pago del impuesto, en el primer acuerdo que dicten, prevendrán al peticionario que dentro de tercero día, justifique estar al corriente en el pago de aquél, con arreglo al Decreto de 19 de junio de 1922; y en caso de falta de cumplimiento a dicho acuerdo, consignarán desde luego el hecho a la Administración Principal o Subalterna del Timbre del lugar donde ejerzan sus funciones, para que procedan a lo que haya lugar.

ARTICULO 21.—Las citadas autoridades, antes de proceder al remate de los bienes con que se haya garantizado una imposición, exigirán del demandante un certificado de la Oficina recaudadora correspondiente, de estar al corriente del pago del impuesto. De las cantidades que obtengan como precio del remate, mandarán retener el valor del impuesto, según la liquidación de la Oficina recaudadora del Timbre respectiva, y en su oportunidad remitirán a dicha Oficina, las cantidades que resulten para solucionar el adeudo.

ARTICULO 22.—Los encargados de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Distrito y Territorios Federales, en los Estados y en los Municipios, remitirán de conformidad con el modelo que apruebe la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros quince días de cada mes, a las Administraciones o Subalternas del Timbre. en cuya jurisdicción se encuentre su Oficina, una noticia de las escrituras o documentos presentados para su registro durante el mes inmediato anterior, relacionadas con los actos gravados por el Decreto de 19 de junio del año en curso.

ARTICULO 23.—Las Oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal y Territorios Federales, en los Estados y en los Municipios, no procederán a la cancelación de créditos a que se refiere el artículo 1o. del Decreto de 19 de junio del año en curso, sin que se acompañe con el documento presentado para su registro, una constancia de la Oficina del Timbre correspondiente, de estar al corriente el acreedor en el pago del impuesto, hasta la fecha de la cancelación.

ARTICULO 24.—Los Administradores Principales, Subalternos o Agentes del Timbre, serán responsables mancomunadamente con el causante, por negligencia u omisión en la recaudación del impuesto; particularmente si, por su negligencia u omisión, resultare insolvente el causante al procederse al aseguramiento de bienes.

ARTICULO 25.—Los Administradores Principales del Timbre percibirán por la venta de estampillas, el honorario que señale la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Las personas a que se refiere el artículo 1o. Transitorio del Decreto de 19 de junio en curso, verificarán el primer pago, dentro del mes de julio próximo.

ARTICULO 2o.—En los casos del artículo anterior, los Administradores Principales o Subalternos del Timbre, harán la calificación y expedirán la "Boleta" respectiva, antes del día 25 del propio mes de julio.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 de junio de 1922.—El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Credito Público, MANUEL PADRÉS.

Gobierno del Estado

SESION ordinaria celebrada el día 2 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

[Continúa]

poderes del Estado de Campeche, decretado por la Cámara de Senadores.—Recibo y a su expediente, para dar cuenta a la Legislatura.

TELEGRAMAS.

Del C. Presidente de la República, fe·licitando a la H. Legislatura de este Es·ado, y haciendo votos por que su labor en el presente año, resulte prestigiosa y 'ecunda, en beneficio de esta entidad Federativa.—Gracias y contéstese en nombre de la Legislatura en atento telegrama.

Del C. Secretario de la H. Legislatura le Veracuz, transcribiendo un acuerdo le aquel I. Cuerpo, por el cual protesa ante el Ejecutivo Federal y la Cámaa de Senadores del Congreso de la Unión or la declaración del Senado, de haber lesaparecido los poderes del Estado de Campeche; e invitando a los Congresos le los demás Estados, a secundar la proesta referida.—Enterado y a su expeiente para dar cuenta al Congreso,

Del C. Presidente Municipal de Nohistlán, haciendo una consulta sobre as últimas elecciones verificadas en a·uel lugar, para la renovación de funionarios municipales.—Contéstese lo rocedente.

Del C. L. Rodarte, Presidente de la unta Preparatoria, consultando los proedimientos que deben seguir los presuns miembros del I. Ayuntamiento de resnillo.—El mismo trámite.

Del C. Cecilio Magallanes, dando avi- de que, con las formalidades de ley y or haber sido electo por la I, Asamblea spectiva. tomó ayer posesión del cargo e Presidente Municipal de Sain Alto, -Resérvese para cuando haya mejores formes.

SQUELAS DE FELICITACION DE AÑO NUEVO.

De las Legislaturas de Aguascalientes Querétaro y del Jefe y empleados de Jefatura de Hacienda de esta ciudad. Retórnense las felicitaciones.

Por unanimidad de votos, fué aproba- el siguiente acuerdo:

"De conformidad con los deseos unámes de los ciudadanos Diputados que tegran la XVII Legislatnra del Estado considerando que el mejoramiento inlectual y moral del Pueblo Zacatecano lo podrá realizarse con la dependencia deral de la Educación Pública, diríjase atenta suplica al ciudadano Ministro del Ramo para que la Federación se haga cargo de la enseñanza normal, primaria, rural, de adultos y párvulos en el Estado."—Comuníquese.

Igualmente se acordó que los tres ciudadanos diputados presentes, con motivo del nuevo año, pasarán con el C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de felicitarlo, en nombre de la Legislatura local,

Se levantó la sesión.—José F. Villagrana.—D. P. Eduardo Villegas.—D. S. —J. Aguilera y Miranda.—D. S.—Es cópia.

El Oficial Primero, Luis Mora G. Cadena.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ordinaria celebrada el día 5 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

A las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana se abrió la sesión, con asistencia de los ciudadanos diputados Villegas, Villagrana y Aguilera y Miranda, con la lectura del acta anterior, que sin discución fué aprobada.

En seguida la Secretaría dió cuenta con lo siguiente:

OFICIOS:

Del Ejecutivo del Estado, remitiendo el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Ciudad García, para el año en curso.—Recibo, estudio y dictámen.

De la H. Legislatura del Estado de Tlaxcala, quedando enterada de que el Congreso de esta Entidad Federativa, hizo suya la inicitiva de aquel Alto Cuerpo, respecto a la aprobación del Presupuesto Federal de Instrucción.—A su expediente.

Del H. Congreso del Estado de Veracruz, confirmando su telegrama de protesta con motivo del desconocimiento de los poderes locales del Estado de Campeche, por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—El trámite anterior.

(Continuará)

Juzgado de 1a. Instancia
Ojocaliente

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado de la Señora Elena Serrano de Martínez, el juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Clarín,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicacion en el periódico ''Oficial del Estado."

Ojocaliente, Zac., 20 de junio de 1922.—El Juez de 1a. Instancia, Lic. Jesús Valdés.—J. Zacarías García, Srio.

51, 3 y 6

Juzgadó de 1a. Instancia
Nochistlán, Zac.

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado del Sr. Gil Durán, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y «El Clarín,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del último edicto.

Se expide para su publicación en el Periódico «Oficial del Gobierno del Estado.»

Nochistlán, Zac., 29 de junio de 1922.—Damos fé.—Victor Ruiz.—A., Públio C. Ceballos.—A., Franco. de P. Rodríguez.

3, 6 y 9

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "LA MARTA," expediente número 703.

Expediente número 703. del fundo minero "LA MARTA," con superficie de tres hectáreas, solicitado por el Sr. Ubaldo Fernández, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Hidalgo 48, a nombre del mismo, para explotar plata y cobre, y admitido el 21 de junio anterior.

Ubicación: en la margen occidental del arroyo La Marta, región de San Martín, mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es una cata de poca profundidad, y la mensura se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitud
B C	Este	100 metros
C D	Norte	100 metros
D E	Oeste	300 metros
E F	Sur	100 metros
F B	Este	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 2[illegible] por valor $30.00 o. n., expedido el [illegible] del mes de junio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 1[illegible] días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 1o. de julio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

3, 4 y 5

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi[ón] del fundo minero "LA RUSIA," exp[e]diente núm. 702.

Expediente núm. 702, del fundo mi[ne]ro "LA RUSIA," con superficie de [illegible] hectáreas, solicitado por el Sr. Char[les] E. Snider, de nacionalidad norteame[ri]cana, con domicilio en Durango, Ho[tel] París y San Carlos a nombre del mis[mo] para explotar plata y plomo, y admit[ido] el 19 de junio próximo pasado.

Ubicación: en el cerro de Los Pac[h]

nes, al Sur de las pertenencias de la mina "La Blanca," municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «La Blanca;» al Sur, «San Carlos,» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera S. W. del mencionado fundo «La Blanca,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	Sur	400 metros
B C	Este	100 metros
C D	Norte	400 metros
D A	Oeste	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 28, por valor de $40.00 o. n., expedido el 16 del mes anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 1o. de julio de... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 3, 4 y 5

AVISOS

Negociación Minera de Zaragoza, S. A.

CONVOCATORIA

Por la presente se cita por segunda vez a los señores Accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 29 de julio próximo, en el Despacho número 6 del segundo piso del Edificio Oliver, Av. 16 de Septiembre, a las cuatro de la tarde bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Dictamen del Comisario y presentación de las cuentas correspondientes al Ejercicio de 1921.

III.—Elección de dos Comisarios y dos Consejeros.

IV.—Rectificación de los Actos del Consejo.

Siendo esta la segunda Convocatoria, la Asamblea se verificará con el número de Acciones que concurran, debiendo depositar las Acciones en la Oficina antes citada o en Zacatecas en la Av. González Ortega 56, y en París en 28 Rue Châteaudun, J. Desmoulins & Cie.

México, D. F. mayo 6 de 1922.—L. M. Flores, Gerente.

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON

El C. Gumesindo Rosales, ha denunciado a título do abandono ante la H. Asamblea de esta localidad, con fecha 10 de abril último un terreno propio para fabricar situado al Oriente de esta población, con una extensión de setenta y dos metros cincuenta centímetros de largo por treinta y seis metros de ancho; lindando al Norte, con propiedad de Julián Sandate; al Oriente, con propiedad de Víctor Moya; al Sur, con el arroyo público, y al Poniente, con casa de Pedro González.

Dicho terreno fué valuado por el perito respectivo en la cantidad de $52.20 cincuenta y dos pesos veinte centavos y se adjudicará al mejor postor, al tercer día hábil después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera, V. Rosales, mayo 22 de 1922. —El Presidente Municipal, J. Angel Menchaca.—A. J. Hernández, Srio.

43, 44, 3, 4, 10 y 11

Juzgado de 1a. Instancia de Nochistlán

NOTIFICACION.

En el expediente formado con la solicitud del ciudadano Recaudador de Rentas de esta ciudad, para la formación y presentación de inventarios y avalúo a bienes de la sucesión testamentaria del señor Emigdio Magdaleno, por los bienes que dicha sucesión poseé dentro del territorio de este Distrito Judicial, ha recaído el siguiente auto:

"Nochistlán, seis de julio de mil novecientos veintidós.—Agréguese el oficio del ciudadano Recaudador de Rentas y liquidación de fecha de ayer; y como lo pide, de acuerdo con los artículos 72, 74 y 76 de la Ley Fiscal del Estado, teniéndose por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que los señores José C. Magdaleno y Juana del mismo apellido pudieron ejercitar dentro del término, córrase traslado de dicha liquidación a los expresados señores Magdaleno, por el término de tres días, a fin de que expresen su conformidad u observaciones; disponiendo se les notifique este auto por medio de dos publicaciones consecutivas que se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Notifíquese.—El Juez Municipal en funciones del de primera instancia lo decretó. Damos fé.—Firmados.—Víctor Ruiz.—A.—Públio C. Ceballos.—A.—Franco de P. Rodríguez.»

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Nochistlán, seis de julio de mil novecientos veintidós.— Damos fé.—Víctor Ruiz. — A., Públio C. Ceballos.— A., Franco. de P. Rodríguez.

3, 4

Recaudación Pral. de Rentas de Mazapil

CITATORIO.

Se hace saber a la Sra. Ramona C. de Cristerna que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado no entera en la Dirección General de Rentas, la cantidad de $2,873,91 dos mil ochocientos setenta y tres pesos noventa y un centavos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica Hacienda de Guadalupito, hasta el 15 del presente mes, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas, conforme al artículo 13 de la ley económico-coactiva citada.

Mazapil, julio 10 de 1922.—El Recaudador Pral. de Rentas, E. A Dueñas.

3, 4 y 5

Recaudación Pral. de Rentas de Mazapil

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. José Ma. Maldonado que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, no entera en la Dirección General de Rentas, la cantidad de $1.164.00 un mil ciento sesenta y cuatro pesos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica Hacienda de Concepción de la Norma, hasta el 15 del presente mes, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas, conforme al artículo 13 de la ley económico-coactiva citada.

Mazapil, julio 10 de 1922. – El Recaudador Principal de Rentas, E. A. Dueñas.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos; un burro prieto, un macho alazán, una mula cambuja y un macho rosillo, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las once horas del día 27 del actual, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, julio 8 de 1922.—El P. Municipal, Eliseo Días.—Manuel Lamas, Srio.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON

En el pié de mostrencos de éste Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una burra parda y otra tordilla; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 18 del actual, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 7 de julio de 1922.—El P. Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

3, 4 y 5

Monte de Piedad Municipal

AVISO.

El 20 del actual, se rematarán las prendas de diciembre de 1921.

Zacatecas, 5 de julio de 1922.—El Administrador, Luis B. Campos.

3, 4 y 5

Tesorería Municipal de Apozol. Zacatecas.

AVISO.

J. Carmen Jáuregui, casado, mayor de edad y de esta población, en representación de la señora Enedina Estrada de igual apellido, pide se inscriba en nombre de su representada una finca urbana que poseyó hasta su muerte el señor J. Félix Estrada, situada al sureste de la Plaza Principal de este lugar, componiéndose de una pieza para tienda con su respectiva armazón; una sala, un zaguán, tres tapias, un pequeño patio y corral, siendo sus dimensiones y colindantes las siguientes: Al Oriente mide trece metros cuatro centímetros, linda con Catarino Luna; al Norte veinticuatro metros ochenta centímetros, linda con herederos de Ignacio Cortés; al Poniente trece metros dieciocho centímetros, linda con Altagracia Pineda y Facundo Vázquez, Plazuela de "Herrera" de por medio; al Sur veintitres metros dieciseis centímetros y linda con Catarino Luna y calle de B. Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal en el Estado.

Apozol, mayo 18 de 1922.—E. T. M. Ismael Bañuelos.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Riogrande

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio, se encuentran de plazo vencido, y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una mula atabacada parda, un macho atabacado, un macho alazán, una llegua colorada, un caballo obscuro, un caballo tordillo, un caballo bayo, un caballo colorado, una burra prieta, una burra parda, y un burro pardo; los cuales serán rematados frente a la Presidencia de este lugar, un día después de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Rio Grande, Zac., julio 1ro. de 1922.—El Presidente Municipal, Samuel Castillo.—F. Castañeda. Srio.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal, Morelos, Zac.

PREGON.

El C. Tiburcio García, vecino de este lugar, ha denunciado ante la I. Corporación Municipal, un terreno para fabricar, a título de abandono, ubicado en el lado Sur de éste lugar, cuartel 4o. El terreno de referencia mide por el Norte 79 metros, por el Oriente mide 80 metros y linda por estos dos lados con la calle de La Loma, por el Sur mide 69 metros y linda con la propiedad de José Murillo y

por el Poniente mide 64 metros y linda con la propiedad de la Señora Prudenciana Fajardo, siendo su valor, según el avalúo del Perito respectivo, la suma de $10.00.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores y para los efectos del art. 712 y demás correlativos del Código Civil vigente, debiendo rematarse el quinto día hábil después de la última publicación frente a la Presidencia Municipal a las 10 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, Zac., julio 5 de 1922.—E. P. M. Wenceslao Pinedo.—Pedro Alvarado.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de
Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un burro prieto mojino, oreja gacha, una burra tordilla y un burro hosco, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, julio 6 de 1922.—E. P. M. Angel Menchaca.—Srio. A. S. Hernández.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Villa García
Zacatecas

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los siguientes animales: una yegua baya con cría de un machito, un burro tordillo mascarillo y una burra atabacada, todos marcados con fierros desconocidos y cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de esta Población a las diez de la mañana del día siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, julio 1o. de 1922.—El Presidente Municipal Interino. Margarito Marín.—J. J. aMrín, S. I.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal
San Juán B. del Téul

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos una burra prieta con un ojo blanco y un burro tordillo añejo, cuyos semovientes que se rematarán en subasta pública el primer día hábil de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, a 1o. de julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio., Silvestre Quintero.

3, 4 y 5

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad, ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, agricultores, vecinos de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, con el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a la Ley de 6 de enero de 1915 y considerando que es urgente, para las necesidades de este centro poblado, que se le dote desde luego de los ejidos que le corresponden, a usted, de la manera más atenta supli-

camos sea servido de acordar, previas las formalidades y los trámites del caso, la dotación de ejidos a que nos referimos, en el concepto de que la exposición a que se refiere el artículo 7o. de la citada Ley, es la siguiente:—Políticamente considerado este centro poblado es un rancho, aunque más propiamente debiera ser ya una congregación, dado que la mayor parte de los vecinos son propietarios de sus casas. Corresponde al Municipio de Sain Alto y por lo que respecta a la historia de la propiedad rústica en este lugar, es la historia de todos los pueblos que han visto conculcados y pisoteados sus derechos a la propiedad que les legaron sus antepasados, por los grandes latifundistas, que poco a poco fueron acaparando las tierras de propiedad comunal, con la complicidad y el apoyo de los gobiernos espúreos que precedieron a la revolución.—En lo relativo a la configuración topográfica, manifestamos que está rodeado por colinas y cerros de poca importancia, siendo el cultivo ordinario de maiz, trigo, frijol y cebada, produciéndose espontáneamente nopal, mezquite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, por el Norte, la Hacienda de Santa Mónica, propiedad de los señores Gallástegui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el gran latifundio propiedad de la Sra. Vda. de don Francisco Rubí.—Los contratos de aparcería se hacen verbales, usándose también el procedimiento de renta de la tierra.—El salario medio que se percibe en la actualidad es de $0.50 cincuenta centavos diarios, no ocupándose a las mujeres en los trabajos de campo.—El precio corriente de los artículos de primera necesidad es como sigue: maiz $0.04 kilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, manteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproximadas a las poblaciones más inmediatas son: a Sain Alto 18 kilómetros y a Sombrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que se servirá usted acordar nuestra petición de conformidad.—Protestamos a usted nuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, Sain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. —R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rolján.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:— Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado. —Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígido López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríguez. —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.—Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.—Por Eugenio Martínez.—David Marín.—Refugio Robledo.—Margarito Medina.—Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Franco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano.—Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.—José Navarro.—Manuel Zamora.—José Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Flores.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torres. —Abraham Alvarado.—Isidro Delgado. —A ruego de Pablo Castañeda.—Isidro Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván.—Rafael García.—Juan Medina.—A ruego de Vicente Lozano.— Juan Medina.—Florencio González.—Por Carmen Donato.—Florencio González.—Rúbricas.—Otro sí:— Recibiremos notificación, por conducto del suscrito J. Trinidad Carlín, domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Zacatecas veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbrica. —Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro—Ciudadano Gobernador del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, casados y agricultores, y vecinos de la Congregación Municipio de la Ermita de los Correa, Municipio de Ciudad García ex-partido de Jerez, Estado de Zacatecas ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que habiéndosenos concedido la restitución de los terrenos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presidencial, dictada con fecha 26 de abril, del presente año y siendo nomás y la mitad de la Faja del Terreno propia para

el cultivo agrícola y la otra mitad, es impropia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente, de Laderas y Cerros pedregosos, y una que otra Zona, de agostadero, el cual en estas regiones es infructoso para dedicarnos los vecinos de este lugar a la Ganadería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador recurrimos a pedir en nombre de todos los vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita de los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al poso del oya y al Norte Oriente a la Zona del Cerro de los Bueyes hace esquina Oriente Norte y de hay al Poniente Norte a la manera del Cerro Colorado, donde junta con los terrenos que tenemos en posesión, y esta faja de terreno la tiene en posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero. de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas colindantes Santa Rosa y el Tesorero cuentan con las suficientes tierras para llenar nuestras necesidades y como somos jefes de familia 215 doscientos quince necesitamos en esta zona 4300 cuatro mil trescientas hectáras para que toque a cada uno 20 veinte hectáras y como al lado de la Hacienda del Tesorero no se nos restitulló ni un átomo de tierra, pedimos al Supremo Gobierno de justicia nos con ceda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y nosotros quedamos obligados a pagar los terrenos según las ordenanzas reglamentarias y acompañamos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregación y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de los Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Ultreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. —Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez. —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego de Adolfo Cuevas, Doroteo Cuevas, Calletano Sotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio del título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José del Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S. Pedro Susticacán en la Villa de Jerez. No. 4—Testimonio que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas, por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de los Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha. —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisario Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.— E. 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pinos y en pleno uso de nuestros derechos ante Ud. comparecemos para exponer:—La Hacienda de Espíritu Santo enclabada dentro del Latifundio del mismo nombre perteneciente a los Sres. Felipe y Alejandro del Hoyo ubicada en la comprensión de la Municipalidad de Pinos del Estado de Zacatecas es y ha sido siempre un centro de explotación para el pobre trabajador.—Los sueldos que disfrutan los trabajadores de dicha Hacienda son de cuarenta centavos los hombres grandes.—Los que ocupan y obligan a los peones a trabajar forzados pegándolos en un carro para que tiren la basura de la Muralla. Actualmente se compone el Pueblo de más de doscientos habitantes todos agricultores y con los aperos necesarios para la labranza.—Por último C

Gobernador percatados de su honradez y amplitudes por lo antes expuesto y atentamente pedimos de conformidad con la Constitución General de la República así como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se dote a este Pueblo de los Ejidos respectivos pues como mexicanos que somos creemos con Justicia estar en el pleno uso de nuestros derechos.—Tierra y Justicia.—Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—El Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Zacatecas, a dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Socios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas.—Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos se nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración.—San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.— José Cardona.—Félix Jiménez.—Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez.—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso.—Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.— Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.—Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el· Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto, para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poo mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señor Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, así como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.— Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan García, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.—Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.—Ramiro Román.—José Román.— Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 4

The University of Illinois Library.
Urbana, Ill., E. U. A.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Zacatecas, miércoles 12 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 29 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos, formulados por la I. Asamblea de Mazapil, para que rijan durante el presente año en el Municipio referido, como sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

CAPITULO PRIMERO

CLASIFICACION DE LAS RENTAS

Artículo 1º—Son Rentas Municipales:
I. Las Rentas propias.
II. Los Impuestos Municipales.
III. Los ingresos extraordinarios y accidentales.

Artículo 2o.—Son Rentas propias:
a. El producto de arrendamiento o venta de fincas, terrenos, montes, pastos y demás bienes de la propiedad del Municipio.
b. El producto de aguas a que tenga derecho el Municipio.
c. El producto de rezagos.
d. El producto de la venta de mostrencos y animales dañinos.

Artículo 3o.—Son impuestos Municipales:
a. El producto del impuesto a la propiedad Urbana.
b. El producto del impuesto por Derecho de Patente.
c. El producto del impuesto sobre Profesiones y ejercicios lucrativos.
d. El impuesto de pisos de Plazas y Mercados, como renta del lugar que ocupen los expendios de mercancías.
e. El impuesto de Degüello de ganado mayor, menor y porcino.
f. El impuesto sobre diversiones, juegos, etc.
g. El producto del impuesto a los fierros de herrar.
h. El impuesto sobre escombros y materiales.
i. El impuesto de derechos de inscripción.
j. El producto del impuesto sobre registro de documentos.
k. El impuesto a portación de armas.
l. El producto de panteones.
m. Los demás impuestos que establezca el H. Ayuntamiento con aprobación del H. Congreso del Estado.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno,

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..............4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Artículo 4o.—Son ingresos extraordinarios y accidentales:

a. El producto de las multas.

b. Los recargos en que incurran los causantes, por falta oportuna del pago de los impuestos.

c. Los aprovechamientos.

d. Los donativos.

e. Los reintegros.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA RECAUDACION E INVERSION DE RENTAS.

Artículo 5o.—Las rentas se recaudarán por la Tesorería Municipal, con sujeción a las disposiciones del presente Plan.

Artículo 6o.-Las cantidades que hayan de recaudarse sobre aguas, terrenos, montes, pastos y demás bienes de la propiedad del Municipio se sujetarán al contrato relativo y en su defecto, la H. Asamblea Municipal figurará anualmente las cuotas respectivas.

Artículo 7o.—Los ingresos de las demás rentas propias, extraordinarias y accidentales, se justificarán con la orden que motive el entero.

Artículo 8o.—La distribución de las Rentas Municipales se hará con sujeción extricta al Presupuesto de Egresos, que anualmente someterá la Asamblea Municipal al H. Congreso para su aprobacion.

Artículo 9o.—Todas las órdenes de pago, así como las nóminas generales se autorizarán por el Presidente Municipal, con el "Dése" de estilo y el «Visto Bueno» de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda.

Artículo 10.—Las cuentas sobre recaudación e inversión de los fondos se glosarán, anualmente por una comisión que al efecto nombrará la H. Asamblea Municipal.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO DIRECTO A LA PROPIEDAD URBANA.

SECCION PRIMERA

Artículo 11.—Las fincas urbanas pagarán anualmente por trimestres adelantados y dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, un impuesto que gravita sobre el valor que cada finca represente en el Catastro General y en la forma siguiente:

I.—DIEZ AL MILLAR ANUAL LAS FINCAS URBANAS.

Artículo 12.—Quedan afectos al pago de este impuesto los bienes que lo hayan crusado, aún cuando pasen a poder de terceras personas.

Artículo 13.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I. Los edificios pertenecientes a la Federación, al Estado y a la Beneficiencia Pública.

II. Los destinados a cultos religiosos con la autorización correspondiente.

III. Los destinados al servicio de minas, siempre que no estén arrendados.

SECCION SEGUNDA

DE LOS AVALUOS

Artículo 14.—Toda persona que termine la construcción o reedificación de una finca, está obligada a comunicarlo por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los ocho días siguientes a la terminación de la obra, expresando el val

de ella. Si el Tesorero estuviere conforme con el valor que se le fija, se harán las anotaciones respectivas y en caso contrario, se procederá al correspondiente avalúo.

Artículo 15.—La H. Asamblea Municipal podrá mandar valuar las fincas urbanas, cuando a su juicio no estén debidamente apreciadas o a propuesta del Tesorero Municipal, siempre que hayan transcurrido cuando menos cinco años de haberse practicado el último avalúo.

Artículo 16.—Los propietarios a su vez, podrán solicitar ante la Tesorería Municipal, cuando lo estimen conveniente, el avalúo de las fincas que se encuentren comprendidas en la última parte del artículo anterior.

Artículo 17.—Antes de procederse al avalúo de una finca, el Tesorero comunicará al dueño o encargado de ella que se va a dar principio a la operación, previniéndole que en el improrrogable término de seis días, nombre perito por su parte.

Artículo 18.—Si el propietario renunciare al derecho de nombrar perito por su parte, o no lo hiciere en el término señalado, prevendrá el Jefe de la Oficina al Perito oficial, que proceda a practicar el avalúo y el valor que fije a la finca se tendrá como fiscal de la misma.

Artículo 19.—Si el propietario nombrare perito, el empleado dará a saber a éste el nombramiento, para que dentro de cinco días manifieste por escrito si lo acepta. En caso de no aceptar y en el de que se pasaren los cinco días sin contestarse la notificación del nombramiento, se tendrá éste por no hecho y se procederá como lo dispone el artículo anterior.

Artículo 20.—Aceptado el nombramiento de perito de parte, el Tesorero Municipal señalará el término para el avalúo, fijará día y hora en que deba dar principio y comunicará su resolución al interesado y a los peritos. El término para la presentación de los avalúos no excederá de dos meses.

Artículo 21.—Dentro de los tres días siguientes al de la notificación, a que se refiere el artículo anterior, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si no hubiere acuerdo entre ellos, lo pondrán en conocimiento del Tesorero y en este caso el nombramiento de tercero se hará por la Presidencia Municipal a propuesta del empleado.

Artículo 22.—El propietario estará obligado a proporcionar a los peritos todos los datos necesarios para la práctica del avalúo, y podrá concurrir a los reconocimientos y operaciones y hacerles cuantas observaciones quiera. Pero deberá retirarse para que discutan y deliberen solos.

Artículo 23.—Cuando los peritos estuvieren de acuerdo con el valor que deben asignar a la finca, extenderán su dictamen en un solo informe. Si no lo estuvieren, lo extenderán separadamente.

Artículo 24.—En los informes se hará mérito de todas las circunstancias conducentes al exacto conocimiento del verdadero valor de las fincas y se observarán, en cuanto fuere posible, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles sobre el inventario y avalúo.

Artículo 25.—Si entre el avalúo oficial y el del interesado hubiere una difencia que no exceda de 10% sobre la cantidad mayor, se tomará el pormedio de los dos avalúos, y la cantidad que resulte será el valor de la finca que sirva para el pago del impuesto. Si la diferencia excediere de 10% el Tesorero Municipal citará el perito tercero, le entregará los informes y le prevendrá que proceda a practicar el avalúo en el término que le fije. El perito tercero podrá practicar sus operaciones y reconocimiento solo o acompañado de los peritos, si así lo estima conveniente, lo pide el interesado o lo dispone el Jefe de la Oficina.

Artículo 26.—No podrán ser peritos los ascendientes o descendientes de los interesados, sus colaterales dentro del cuarto grado civil, sus afines dentro del segundo; tampoco podrán serlo los empleados de la Tesorería Municipal o del propietario, ni los que tengan tnterés en el avalúo.

Artículo 27.—El valor asignado a una finca por el perito tercero, se tendrá como valor definitivo de aquella para los efectos fiscales.

Artículo 28.—Los honorarios que devenguen los peritos serán pagados por los interesados cuando se practique el avalúo a solicitud de los mismos.

Artículo 29.—En caso de que el inte-

resado nombre perito por su parte e intervenga un tercero en la operación, se procederá en la siguiente forma:

I. El perito oficial será pagado por el Erario Municipal.

II. El perito de parte, por el propietario y

III. El tercero en discordia, por mitad.

Artículo 30.—Los honorarios que devenguen los peritos serán los siguientes:

I. Cuando el valor de las fincas exceda de $100.00, uno por ciento hasta los primeros $200.00; uno al millar sobre el excedente, cualquiera que sea la cantidad.

II. Cuando su valor no llegue a..... $100.00, los honorarios que perciba el perito, serán de $1.00.

Artículo 31.—Tratándose de varias fincas los honorarios se liquidarán tomando separadamente el valor de cada una.

Artículo 32.—Inmediatamente que llegue a conocimiento del Tesorero Municipal la existencia de alguna propiedad no listada en el Catastro, la mandará valuar conforme a las disposiciones relativas de esta Sección y a costa del propietario.

Artículo 33.—La Recaudación de Rentas comunicará a su vez a la Tesorería Municipal el movimiento de valor de la propiedad urbana por el concepto de la traslación de dominio, partición hereditaria o cualquier otro motivo.

CAPITULO CUARTO.

DERECHO DE PATENTE

SECCION PRIMERA.

COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 34.—Todos los giros agrícolas, mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios establecidos o que en lo sucesivo se establecieren en el Municipio, causarán el Derecho de Patente por cuota mensual conforme a las tarifas que en seguida se expresan:

Fragua o Herrería de.	$ 0.50	a	$	4.00
Depósitos y expendios de leña y carbón de	,, 1.00	,,	,,	25.00
Establos, por cada vaca de ordeña	,, 0.10	,,	,,	0.30
Fotografías, de.. ...	,, 0.50	,,	,,	5.00
AGENCIA Para compra de metales preciosos y toda clase de minerales, de....,	,, 9.00	..	,,	500.00
Agencias de máquinas de coser de ....,	3.00	,,	,,	25.00
Almacenes de efectos de ropa, mercería, bonetería, confecciones, tapices y objetros de fantasía de,	,50.00	,,	,,	300.00
Almacenes de abarrotes nacionales y extranjeros..........,	,50.00	,,	,,	300.00
Almacenes de efectos nacionales que no sean abarrotes de..,	,10.00	,,	,,	75.00
Bazares de todas clases de........ ...,	, 3.00	,,	,,	10.00
Boticas de...........,	, 3.00	,,	,,	10.00
Barberías de........,	, 0.50	,,	,,	3.00
Cantinas o expendios de licores ae todas clases de...... ...,	,15.00	,,	,,	100.00
Cantinas o expendios de licores nacionales de...... .....,	,10.00	,,	,,	50.00
Cantinas en teatros o lugares de diversión cuota diaria de....,	, 2.00	,,	,,	10.00
Carpinterías que efectúen ventas de sus manufacturas de..,	, 1.00	,,	,,	25.00
Casas de huéspedes, mesones o ventas de.,	, 1.00	,,	,,	25.00
Casas de empeño por el solo giro de préstamos de ......,	,10.00	,,	,,	50.00
Depósitos de expendios de pasturas de todas clases de....,	, 0.50	,,	,,	5.00
Depósitos y expendios de maiz u otras semillas de ....,	3.00	,,	,,	5.00
Expendios de pulque de............. ...,	, 3.00	,,	,,	5.00
Expendios de carne fresca de..........,	, 4.00	,,	,,	50.00
Expendios de ropa hecha de............,	, 1.00	,,	,,	5.00
Expendios de frutas y legumbres de....,	2.00	,,	,,	100.00

Giros agrícolas 1% sobre el capital in-

vertido.... ......
Hoteles de. ....,, 2.00 ,, ,, 25.00
Molinos de maiz y nixtamal de... ...,, 3.00 ,, ,, 12.00
Panaderías de... ...,, 1.00 ,, ,, 50.00
Platerías con venta de artículos del ramo de.... ....,, 3.00 ,, ,, 15.00
Restaurants, fondas y fijones de ....,, 1.00 ,, ,, 5.00
Sastrerías de........,, 2.00 ,, ,, 15.00
Tallares de Sastrerías, sombrería y Zapatería de........,, 2.00 ,, ,, 15.00
Tiendas de abarrotes de... ....,, 6.00 ,, ,,300.00
Tiendas de ropa de todas clases de......,,10.00 ,, ,,400.00
Tiendas mixtas, de..,,10.00 ,, ,,400.00
Tendejones de........,, 1.00 ,, ,, 6.00
Zapaterías de........,, 2.00 ,, ,, 25.00
Expendios de bebidas espumosas de.....,, 5.00 ,, ,, 25,00
Cualquier otro giro no previsto en el presente Plan de..,, 3.00 ,, ,, 50.00
Peluquerías de.......,, 1.00 ,, ,, 5.00

Artículo 35.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I. Los establecimientos que por Ley especial estuvieren ex-centos del impuesto.

II. Los giros o establecimientos en que exclusivamente se vendan objetos construidos o fabricados en establecimientos de beneficencia,, conocidas oficialmente.

III. Los talleres en que solo trabajen menos de tres artesanos notoriamente pobres a juicio del Tesorero.

IV. Los pequeños puestos establecidos en la vía pública, zaguanes y casas particulares que careciendo de instalación en forma no pueden considerarse como verdaderos establecimientos, quedando únicamente sujetos al impuesto de plaza.

Artículo 36.—Los giros, establecimientos y talleres que no estén comprendidos en la tarifa, serán cotizados por analogía conotros de los comprendidos en aquélla, y en caso de que no fuere posible establecer dicha analogía, se les asignará una cuota proporcional entre el mínimum mensual de $1.00 y el máximum de..... $100,00.

Artículo 37.—Cuando en el mismo local o establecimiento existan diversos ramos de comercio, industrias o talleres de los gravados en fracción separada de la tarifa, causará la cuota correspondiente a cada uno de ellos; pero aquellos similares o de íntima conexión y que no sean de tal importancia que ameriten considerarse como ramoe special, pagarán sólo la cuota que corresponda al ramo que predomine.

Artículo 38.—Se reputan como almacenes para los efectos de la cotización, aquellos establecimientos en que predominen las ventas al por mayor y que las de al por menor no sean de riguroso menudeo; y como tiendas, los establecimientos en que éste último predomine.

Artículo 39.—Los establecimientosque verifiquen ventas de alcoholes en cualquiera forma con excepción de alcohol puro de 96 grados, en latas cerradas de 17 litros en adelante, serán cotizados independientemente por este ramo sin que se pueda considerar de íntima conexión aún de sus similares.

Artículo 40.—Se estiman como alcoholes para los efectos de este Plan, todas las bebidas procedente de la caña de azúcar, del maguey, del zotol, de semillas o frutas obtenidas por destilación.

Artículo 41.—Los comerciantes que se dediquen a la ventas de alcoholes, solicitarán por escrito de la Presidencia Municipal el permiso correspondiente, quién según las circunstancias que obren, podrá negarlo o concederlo desde luego, comunicando su resolución a la Tesorería Municipal para los efectos consiguientes.

Artículo 42.— Las fábricas o talleres que tengan expendios en local independiente de ellos, en los que vendan, además de los artículos de su producción otros distintos, el expendio se cotizará por separado.

Artículo 43.—Los dueños o encargados, bajo cualquier título, de giros mercantiles, industriales, agrícolas y talleres de artes y oficios, presentarán a la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes al de su apertura, una manifestación por duplicado que contengan:

I. Nombre del propietarios de la nego-

ciación, giro, industria o taller y razón social del mismo.

II. Capital invertido, sea propio o ajeno.

III. Importe de la renta mensual del local y dependencias que ocupa.

IV. Importe de los gastos generales de un año.

V. Las dependencias o bodegas del establecimiento, reputándose como tales, aquellas que estén cerradas al público y en las que no se verifiquen ventas, bajo el el concepto de que las que no tengan estas condiciones se considerarán como establecimientos independientes.

(Continuará)

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a, Instancia, Sombrerete, Zac.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del Señor Manuel Rubí, recayó un auto que dice:

"El Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Casimiro Salazar, proveyó: convóquese a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados que a su fallecimiento dejó el señor Manuel Rubí, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial del Estado," y "El Clarín," se presenten en este Juzgado a deducir el que les competa, apercibidos de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Sombrerete, veintisiete de junio de 1922.—Damos fe. —C. Salazar.— A., José M. Ramírez.—A. Efraín Sánchez.

1, 4 y 7

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "LA MARTA," expediente número 703.

Expediente número 703. del fundo minero "LA MARTA," con superficie de tres hectáreas, solicitado por el Sr. Ubaldo Fernández, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Hidalgo 48, a nombre del mismo, para explotar plata y cobre, y admitido el 21 de junio anterior.

Ubicación: en la margen occidental del arroyo La Marta, región de San Martín, mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es una cata de poca profundidad, y la mensura se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	Este	100 metros
C D	Norte	100 metros
D E	Oeste	300 metros
E F	Sur	100 metros
F B	Este	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 29, por valor $30.00 o. n., expedido el 19 del mes de junio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 1o. de julio de... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

3, 4 y 5

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "LA RUSIA," expediente núm. 702.

Expediente núm. 702, del fundo minero "LA RUSIA," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Charles E. Snider, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Durango, Hotel París y San Carlos, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 19 de junio próximo pasado.

Ubicación: en el cerro de Los Pacho-

nes, al Sur de las pertenencias de la mina "La Blanca," municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «La Blanca;» al Sur, «San Carlos,» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera S. W. del mencionado fundo «La Blanca,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	Sur	400 metros
B C	Este	100 metros
C D	Norte	400 metros
D A	Oeste	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 28, por valor de $40.00 o. n., expedido el 16 del mes anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 1o. de julio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 3, 4 y 5

AVISOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL de Santa María de la Paz.

AVISO.

Con fecha veintinueve de mayo retropróximo el ciudadano J. Paz O. Padua, vecino de este lugar, ha denunciado a título de abandono dos solares ubicados, el primero en el cuartel 3o. manzana 4a. calle Benito Juárez, con doscientos metros cuadrados de superficie; que linda al Norte con Victoriano Ruiz, al Sur y Poniente con María Magallanes y al Oriente con Rómulo G. Ortiz; aparece listado bajo el nombre de Antonio Gutiérrez. El segundo en el mismo cuartel manzana 13 calle de Hidalgo con veinticinco metros de frente por treinta y seis de fondo, dos tapias y varios árboles frutales; aparece listado a nombre de Ignacio Contreras y linda al Norte con Gregorio González, al Sur y Poniente con Crescencio Carrillo y al Oriente con calle de su ubicación. El perito señaló al primero un valor de diez pesos y al segundo veinticinco pesos.

Lo que se publica para los efectos de los artículos 713 y 718 del Código Civil.

Santa María de la Paz, a 3 de junio de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Ramón Cervantes.—F. O. Ramírez, Srio. 48, 49, 4 y 5

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON

El C. Gumesindo Rosales, ha denunciado a título do abandono ante la H. Asamblea de esta localidad, con fecha 10 de abril último un terreno propio para fabricar situado al Oriente de esta población, con una extensión de setenta y dos metros cincuenta centímetros de largo por treinta y seis metros de ancho; lindando al Norte, con propiedad de Julián Sandate; al Oriente, con propiedad de Víctor Moya; al Sur, con el arroyo público, y al Poniente, con casa de Pedro González.

Dicho terreno fué valuado por el perito respectivo en la cantidad de $52.20 cincuenta y dos pesos veinte centavos y se adjudicará al mejor postor, al tercer día hábil después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera, V. Rosales, mayo 22 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Angel Menchaca.—A. J. Hernández, Srio.
43, 44, 3, 4, 10 y 11

Juzgado de 1a. Instancia de Nochistlán

NOTIFICACION.

En el expediente formado con la solicitud del ciudadano Recaudador de Rentas de esta ciudad, para la formación y presentación de inventarios y avalúo a bienes de la sucesión testamentaria del señor Emigdio Magdaleno, por los bienes que dicha sucesión poseé dentro del territorio de este Distrito Judicial, ha recaído el siguiente auto:

"Nochistlán, seis de julio de mil novecientos veintidós.—Agréguese el oficio del ciudadano Recaudador de Rentas y liquidación de fecha de ayer; y como lo pide, de acuerdo con los artículos 72, 74 y 76 de la Ley Fiscal del Estado, teniéndose por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que los señores José C. Magdaleno y Juana del mismo apellido pudieron ejercitar dentro del término, córrase traslado de dicha liquidación a los expresados señores Magdaleno, por el término de tres días, a fin de que expresen su conformidad u observaciones; disponiendo se les notifique este auto por medio de dos publicaciones consecutivas que se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Notifíquese.—El Juez Municipal en funciones del de primera instancia lo decretó. Damos fé.—Firmados.—Víctor Ruiz.—A.—Públio C. Ceballos.—A.—Franco de P. Rodríguez.»

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Nochistlán, seis de julio de mil novecientos veintidós.— Damos fé.—Víctor Ruiz. — A., Públio C. Ceballos.— A., Franco. de P. Rodríguez.

3, 4

Recaudación Pral. de Rentas
de Mazapil

CITATORIO.

Se hace saber a la Sra. Ramona C. de Cristerna que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado no entera en la Dirección General de Rentas, la cantidad de $2,873,91 dos mil ochocientos setenta y tres pesos noventa y un centavos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica Hacienda de Guadalupito, hasta el 15 del presente mes, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas, conforme al artículo 13 de la ley económico-coactiva citada.

Mazapil, julio 10 de 1922.—El Recaudador Pral. de Rentas, E. A Dueñas.

3, 4 y 5

Recaudación Pral. de Rentas
de Mazapil

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. José Ma. Maldonado que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, no entera en la Dirección General de Rentas, la cantidad de $1.164.00 un mil ciento sesenta y cuatro pesos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica Hacienda de Concepción de la Norma, hasta el 15 del presente mes, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas, conforme al artículo 13 de la ley económico-coactiva citada.

Mazapil, julio 10 de 1922. – El Recaudador Principal de Rentas, E. A. Dueñas.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos; un burro prieto, un macho alazán, una mula cambuja y un macho rosillo, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las once horas del día 27 del actual si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa de Cos, julio 8 de 1922.—El P. Municipal, Eliseo Días.—Manuel Lamas. Srio.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON

En el pié de mostrencos de éste Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una burra parda y otra tordilla; cuyos semóvientes se rematarán en pública subasta, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 18 del actual, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 7 de julio de 1922.—El P. Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

3, 4 y 5

Monte de Piedad Municipal

AVISO.

El 20 del actual, se rematarán las prendas de diciembre de 1921.

Zacatecas, 5 de julio de 1922.—El Administrador, Luis B. Campos.

3, 4 y 5

Tesorería Municipal de Apozol. Zacatecas.

AVISO.

J. Carmen Jáuregui, casado, mayor de edad y de esta población, en representación de la señora Enedina Estrada de igual apellido, pide se inscriba en nombre de su representada una finca urbana que poseyó hasta su muerte el señor J. Félix Estrada, situada al sureste de la Plaza Principal de este lugar, componiéndose de una pieza para tienda con su respectiva armazón; una sala, un zaguán, tres tapias, un pequeño patio y corral, siendo sus dimensiones y colindantes las siguientes: Al Oriente mide trece metros cuatro centímetros; linda con Catarino Luna; al Norte veinticuatro metros ochenta centímetros, linda con herederos de Ignacio Cortés; al Poniente trece metros dieciocho centímetros, linda con Altagracia Pineda y Facundo Vázquez, Plazuela de "Herrera" de por medio; al Sur veintitres metros dieciseis centímetros y linda con Catarino Luna y calle de B. Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal en el Estado.

Apozol, mayo 18 de 1922.—E. T. M. Ismael Bañuelos.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Riogrande

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio, se encuentran de plazo vencido, y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una mula atabacada parda, un macho atabacado, un macho alazán, una llegua colorada, un caballo obscuro, un caballo tordillo, un caballo bayo, un caballo colorado, una burra prieta, una burra parda, y un burro pardo: los cuales serán rematados frente a la Presidencia de este lugar, un día después de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Rio Grande, Zac., julio 1ro. de 1922.—El Presidente Municipal, Samuel Castillo.—F. Castañeda. Srio.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal, Morelos, Zac.

PREGON.

El C. Tiburcio García, vecino de este lugar, ha denunciado ante la I. Corporación Municipal, un terreno para fabricar, a título de abandono, ubicado en el lado Sur de éste lugar, cuartel 4o. El terreno de referencia mide por el Norte 79 metros, por el Oriente mide 80 metros y linda por estos dos lados con la calle de La Loma, por el Sur mide 69 metros y linda con la propiedad de José Murillo y

por el Poniente mide 64 metros y linda con la propiedad de la Señora Prudenciana Fajardo, siendo su valor, según el avalúo del Perito respectivo, la suma de $10.00.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores y para los efectos del art. 712 y demás correlativos del Código Civil vigente, debiendo rematarse el quinto día hábil después de la última publicación frente a la Presidencia Municipal a las 10 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, Zac., julio 5 de 1922.—E. P. M. Wenceslao Pinedo.—Pedro Alvarado.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un burro prieto mojino, oreja gacha, una burra tordilla y un burro hosco, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, julio 6 de 1922.—E. P. M. Angel Menchaca.—Srio. A. S. Hernández.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Villa García Zacatecas

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los siguientes animales: una yegua baya con cría de un machito, un burro tordillo mascarillo y una burra atabacada, todos marcados con fierros desconocidos y cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de esta Población a las diez de la mañana del día siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, julio 1o. de 1922.—El Presidente Municipal Interino. Margarito Marín.—J. J. aMrín, S. I.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal San Juán B. del Téul

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos una burra prieta con un ojo blanco y un burro tordillo añejo, cuyos semovientes que se rematarán en subasta pública el primer día hábil de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, a 1o. de julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio., Silvestre Quintero.

3, 4 y 5

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad, ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, agricultores, vecinos de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, con el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a la Ley de 6 de enero de 1915 y considerando que es urgente, para las necesidades de este centro poblado, que se le dote desde luego de los ejidos que le corresponden a usted, de la manera más atenta supli

mos sea servido de acordar, previas las rmalidades y los trámites del caso, la tación de ejidos a que nos referimos, el concepto de que la exposición a que refiere el artículo 7o. de la citada Ley, la siguiente:—Políticamente considedo este centro poblado es un rancho, inque más propiamente debiera ser ya na congregación, dado que la mayor irte de los vecinos son propietarios de s casas. Corresponde al Municipio de in Alto y por lo que respecta a la his ria de la propiedad rústica en este lur, es la historia de todos los pueblos ie han visto conculcados y pisoteados is derechos a la propiedad que les legan sus antepasados, por los grandes lafundistas, que poco a poco fueron acairando las tierras de propiedad comual, con la complicidad y el apoyo de los obiernos espúreos que precedieron a la evolución.—En lo relativo a la configuición topográfica, manifestamos que es rodeado por colinas y cerros de poca nportancia, siendo el cultivo ordinario e maiz, trigo, frijol y cebada, produéndose espontáneamente nopal, mezuite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, or el Norte, la Hacienda de Santa Móica, propiedad de los señores Gallásteui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el ran latifundio propiedad de la Sra. Vda. e don Francisco Rubí.—Los contratos e aparcería se hacen verbales, usándose ambién el procedimiento de renta de la erra.—El salario medio que se percibe n la actualidad es de $0.50 cincuenta entavos diarios, no ocupándose a las nujeres en los trabajos de campo.—El recio corriente de los artículos de primera necesidad es como sigue: maiz $0.04 ilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, nanteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproximadas a las poblaciones más inmediatas on: a Sain Alto 18 kilómetros y a Sombrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que e servirá usted acordar nuestra petición de conformidad.—Protestamos a usted nuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, Sain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. —R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rollán.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:— Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente nó se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígi López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodrígu —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.— Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.— Por Eugenio Martínez.—David Marín.— Refugio Robledo.—Margarito Medina.— Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Fco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano.—Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos. José Navarro.—Manuel Zamora.—Jo Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Fl res.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torre —Abraham Alvarado.—Isidro Delgad —A ruego de Pablo Castañeda.—Isid Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván. Rafael García.—Juan Medina.—A rue de Vicente Lozano.— Juan Medina. Florencio González.—Por Carmen Don to.—Florencio González.—Rúbricas.— tro sí:— Recibiremos notificación, p conducto del suscrito J. Trinidad Carl domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para publicación en el Periódico Oficial d Estado. Zacatecas veintiocho de junio mil novecientos veintidós.—El Secretar Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbri —Dirección para la notificación a Juli Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro Ciudadano Gobernador del Estado, Za tecas.—Los que suscribimos, mayores edad, casados y agricultores, y vecinos la Congregación Municipio de la Erm de los Correa, Municipio de Ciudad G cía ex-partido de Jerez, Estado de Zac tecas ante Ud. con el debido respeto c parecemos y exponemos que habiénd nos concedido la restitución de los ter nos que nos había invadido la Hacien de Santa Rosa, con la resolución pre dencial, dictada con fecha 26 de ab del presente año y siendo nomás y la t tad de la Faja del Terreno propia p

cultivo agrícola y la otra mitad, es propia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente Laderas y Cerros pedregosos, y una otra Zona, de agostadero, el cual en as regiones es infructoso para dedicar- los vecinos de este lugar a la Ganaería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador urrimos a pedir en nombre de todos vecinos del citado pueblo, la amplia- n de Ejidos en el Terreno que tenía- s demarcado más antes del Sur Oriendel centro poblado de la Zona Ermita los Correa, que es de la manera del rranco al Sur Oriente a la Zona del rro del Pardillo, que hace esquina Sur iente, y de hay al Norte Oriente al po del oya y al Norte Oriente a la Zona Cerro de los Bueyes hace esquina O- inte Norte y de hay al Poniente Norte a manera del Cerro Colorado, donde nta con los terrenos que tenemos en sesión, y esta faja de terreno la tiene posesión hará últimamente la Hacien- del Tesorero. de Inguanzo, colindan- con la Ermita y como estas haciendas indantes Santa Rosa y el Tesorero ntan con las suficientes tierras para nar nuestras necesidades y como somos es de familia 215 doscientos quince cesitamos en esta zona 4300 cuatro mil scientas hectáras para que toque a ca- uno 20 veinte hectáras y como al lado la Hacienda del Tesorero no se nos titulló ni un átomo de tierra, pedimos Supremo Gobierno de justicia nos con da tierras que necesitamos para sem- ar arreglado a la Ley del 5 de enero 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de di- imbre de 1920 y nosotros quedamos o- gados a pagar los terrenos según las denanzas reglamentarias y acompaña- os a Ud., el Padrón de los jefes de fa- lia de los habitantes de esta Congrega- ón y confiados en su magnanidad y pa riótica actuación, anticipamos en nom- e de la comunidad las gracias.—Sufra- o Efectivo. No Reelección.—Ermita de Correa noviembre 20 de 1921.—Julián tiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves treras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. -Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—An- nio Montañéz.—Cármen Martínez.—Ino acio Félix.—Leandro López.—Mateo telo.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego de Adolfo Cuevas, Doroteo Cuevas, Calletano Sotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix, —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.— Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de. . . 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio de título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José de Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S Pedro Susticacán en la Villa de Jerez No. 4—Testimonic que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de lo Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidó de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisari Bominguez—Espíritu Santo—Zac.— E 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Lo que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pino y en pleno uso de nuestros derechos ant Ud. comparecemos para exponer:—L Hacienda de Espíritu Santo enclabad dentro del Latifundio del mismo nombr perteneciente a los Sres. Felipe y Ale jandro del Hoyo ubicada en la compren sión de la Municipalidad de Pinos de Estado de Zacatecas es y ha sido siempr un centro de explotación para el pobr trabajador.—Los sueldos que disfruta los trabajadores de dicha Hacienda so de cuarenta centavos los hombres gran des.—Los que ocupan y obligan a los peo nes a trabajar forzados pegándolos e un carro para que tiren la basura de l Muralla. Actualmente se compone el Pue blo de más de doscientos habitantes to dos agricultores y con los aperos necesa rios para la labranza.—Por último C

Gobernador percatados de su honradez y amplitudes por lo antes expuesto y atentamente pedimos de conformidad con la Constitución General de la República así como la Ley dé Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se dote a este Pueblo de los Ejidos respectivos pues como mexicanos que somos creemos con Justicia estar en el pleno uso de nuestros derechos.—Tierra y Justicia.—Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—El Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Zacatecas, a dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Socios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas.—Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos se nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.— José Cardona.—Félix Jiménez.—Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso.—Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.— Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuevas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el·Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poo mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señor Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, así como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.—Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan García, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.—Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.-Ramiro Román.—José Román.—Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños.

Guadalupe, Zac.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 5

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 15 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos, formulados por la I. Asamblea de Mazapil, para que rijan durante el presente año en el Municipio referido, como sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

[Continúa]

Artículo 44.—Recibida la manifestación el Tesorero Municipal hará la clasificación del giro de que se trate, fijando las cuotas que a su juicio correspondan de conformidad con la tarifa, teniendo en cuenta, para la calificación, las asignaciones a giros similares y la importancia y movimiento mercantil del punto de su ubicación.

Artículo 45.—Verificada la calificación, dentro de los tres días siguientes se dará conocimiento por escrito al interesado, de la cuota o cuotas que se hubieren señalado a su establecimiento, las que se harán constar al calce de las manifestaciones, bajo la firma del Tesorero y sello de la Oficina y se le expedirá patente por duplicado en la que se expresarán los diversos ramos cotizados o exceptuados del impuesto; entregándole un ejemplar al propio interesado.

Artículo 46.—A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se les expedirá una patente especial para este ramo.

Artículo 47.—Todos los establecimientos comprendidos en el artículo 34 deberán tener a la vista del público sus patentes respectivas.

Artículo 48.—Si en el término de seis días contados de aquel en que se les haya notificado las calificaciones, los interesados no manifiesten por escrito su inconformidad, se les tendrá por conformes.

Artículo 49.—En caso de inconformidad, podrán ocurrir dentro del término señalado en el artículo anterior ante la Junta Revisora, la que en vista de los datos que proporcione y de la opinión de Tesorero, fijará la cuota o cuotas que a su juicio correspondan sin más limitación que el máximum y el mínimum de la Tarifa.

Artículo 50.—La resolución de la Junta, se tomará a mayoría de votos, más si en concepto del Tesorero o del causante no se hubiere procedido en el caso con la

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses..............	20 ,,
De un año..	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a .....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.................................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y awisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

justificación debida; será sometido el punto a la H. Asamblea, la que en vista del expediente formado al efecto, dictará su resolución definitiva que será inapelable.

Artículo 51.—A las sesiones del H. Ayuntamiento en que hayan de discutirse las cotizaciones hechas por la Junta Rivisora en el caso de que habla el artículo anterior, deberá asistir el Tesorero Municipal y el interesado, si así le conviene para que proporcionen los datos que estimen oportunos y que el H. Ayuntamiento tomará en cuenta al dictar su resolución.

Artículo 52.—La Tesorería Municipal, en los meses de junio y diciembre de cada año, someterá a nueva cotización a todos los giros gravados por el Derecho de Patente que en su concepto hubieren mejorado sus condiciones, ya sea por el aumento de capital en giros, nuevos elementos para impulsarlo o extensión material en el desarrollo de sus operaciones desde la última cotización o que ésta se estimare baja, a juicio del Tesorero.

Artículo 53.—Los causantes, a su vez, podrán pedir a la Tesorería Municipal, pero sólo en los meses que expresa el artículo anterior, la reducción de la cuota o cuotas que paguen, exponiendo las razones que a su juicio los favorezcan.

Artículo 54.—En los casos de inconformidad con las cuotas asignadas por la Tesorería, se procederá conforme al artículo 49 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 55.—Cuando algún establecimiento clausure alguno o algunos de los ramos que tengan manifestados se sujetará a nueva cotización por los que queden, teniendo presentes las disposiciones relativas de este Capítulo.

Artículo 56.—La obligacion de presentar las manifestaciones a que se refiere el artículo 43, corresponde a todos los giros mercantiles, agrícolas e industriales, aunque hayan de ser exceptuados del pago del impuesto.

Artículo 57.—Los causantes están obligados a dar aviso por escrito y por duplicado, del transpaso, cambio de queño, razón social o translado de sus establecimientos, dentro de los ocho días siguientes de verificado.

Artículo 58.—Cuando se clausure un giro o establecimiento, se dará aviso por escrito y por duplicado de dicha clausura, acompañando el citado aviso de un certificado expedido por la Presidencia Municipal y devolviendo la patente que se le haya expedido.

Artículo 59.—Cuando en el transcurso de un bimestre se clausure algún giro y vuelva a abrirse al público, prevalizará la cuota que antes tenía asignada siempre que no mejore notablemente en sus condiciones.

Artículo 60.—Los propietarios de giros comprendidos en la tarifa del artículo 34 están obligados, antes de dar principio a sus operaciones, a garantizar a satisfacción de la Tesorería el pago de los impuestos que puedan causar sus establecimientos.

Artículo 61.—El sucesor por traspaso de una negociación o taller es responsable de las contribuciones que su predecesor adeudare por razón del mismo negocio aunque ellos en algún contrato, hayan estipulado lo contrario.

Artículo 62.—La Tesorería Municipal, cuando lo juzgue necesario, podrá supli los avisos de clausura que no hubieren sido presentados, recabando de la Presidencia Municipal, el certificado que lo acredite.

Artículo 63.—La contribución de Derecho de Patente, se pagará por meses adelantados, dentro de los primeros di

días de cada mes, causándose el impuesto desde el día de la apertura, al de la clausura del giro, taller, etc., así como de los giros agrícolas.

SECCION SEGUNDA

COMERCIO AMBULANTE

Artículo 64.—Es comercio ambulante el que practica la persona que traé consigo la mercancía y la vende sin tener establecimiento fijo.

Artículo 65.—Los comerciantes ambulantes en pequeño así como los que se sitúen en las plazas y mercados a expender sus mercancías, quedarán exentos del pago del impuesto (de comercio ambulante) y sujetos únicamente al de plazas y mercados, siempre que el lugar que ocupen no llegue a un metro cuadrado, ni el valor de su mercancía a $15.00.

Artículo 66.—Los comerciantes ambulantes no comprendidos en el artículo anterior, se presentarán en la Tesorería Municipal antes de expender su mercancía, para manifestar verbal y pormenorizadamente la que traten de vender, pagando desde luego la cuota que corresponda sobre el valor de dicha mercancía, a razón de 2% sirviéndole el recibo que le expida la Tesorería, de patente, sin cuyo documento no podrá realizar sus efectos.

Artículo 67.—La patente, en todo caso, será personal y válida por el término de ocho días, contados desde la fecha de la expedición del recibo.

Artículo 68.—Cuando el Tesorero Municipal y los interesados no se pongan de acuerdo en el precio de los efectos, éste será fijando por un corredor o un comerciante de notoria probidad que será electo por el causante, entre tres personas que propondrá el Jefe de la Oficina. Si el causante se niega a hacer la designación ésta se hará por el Tesorero.

Artículo 69.—El impuesto de que se trata la presente sección será satisfecho por el vendedor, quedando, sin embargo, el comprador obligado a efectuar el pago en defecto de aquél.

INDUSTRIAS.

Artículo 70.—Las industrias no gravadas por el Estado y que aún no estén determinadas por este Plan, pagarán una cuota mensual que variará entre $0.50 y $6.00 a juicio del Tesorero y según la importancia de ellas.

La venta de primera mano, aún cuando sea para extraerse fuera del Municipio, del ixtle, ya sea de palma o de la chuguilla, causará un impuesto a razón de un cuarto de centavo por kilogramo.

SECCION TERCERA

JUNTA REVISORA

Artículo 71.—La Junta Revisora de Derecho de Patente a que se refiere el artículo 49 se compondrá del Presidente Municipal, con el carácter de Presidente, del Tesorero Municipal con voz informativa, de un miembro de las Comisiones de Hacienda, de la H. Asamblea y de un vecino de notoria probidad.

CAPITULO QUINTO

PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.

Artículo 72.—Las personas que ejerzan alguna profesión o oficio lucrativo, satisfarán en la Tesorería Municipal, por mensualidades adelantadas y dentro de los primeros quince días de cada mes, el impuesto que se les hubiere asignado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Abogados Postulantes de.	$2.00	a	$6.00
Médicos de.............	,,2.00	,,	,,6.00
Ingenieros titulados de..	,,2.00	,,	,,6.00
Ingenieros prácticos de..	,,1.00	,,	,,4.00
Escribanos Públicos de..	,,1.00	,,	,,4.00
Farmacéuticos de........	,,0.50	,,	,,3.00
Ensayadores de.........	,,1.00	,,	,,3.00
Dentistas de............	,,1.00	,,	,,3.00
Ministros de cultos. de...	,,1.00	,,	,,5.00

Artículo 73.—Las personas comprendidas en la tarifa del artículo anterior, presentarán a la Tesorería Municipal, una manifestación en papel simple y por duplicado que exprese la profesión o ejercicio lucrativo a que estén dedicadas y la ubicación de su domicillo. Esta manifestación deberá presentarse dentro de los tres días siguienres a aquel en que se empiese a ejercer la profesión y dentro del mes de diciembre de cada año.

(Continuará.)

DIPUTACION PERMANENTE

SESION celebrada el día 11 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana

Con asistencia de los ciudadadanos Villagrana, Villegas y Aguilera y Miranda, dió principio la sesión a las once de la mañana.

La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada.

A continuación la propia Secretaría dió cuenta con los documentos que a continuación se expresan:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado, remitiendo antecedentes relativos a las elecciones verificadas en Riogrande, el día 11 de diciembre próximo pasado.—Recibo, estudio y dictamen.

Del mismo Poder, acusando Recibo de los memoriales de los ciudadanos Guillermo Fernández y José Moreno.—Archivo.

De la misma procedencia remitiendo el Proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Susticacán.—Recibo, estudio y dictamen.

De igual origen, acusando recibo del decreto númerc 129, expedido por la H. Legislatura del Estado.—A su expediente.

De la H. Legislatura de Tamaulipas comunicando la clausura del tercer período prorrogado de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—Enterado.

De la misma H. Cámara, participando la apertura del primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de su ejercicio.—Igual trámite.

Del H. Congreso del Estado de Durango dando aviso de que, con fecha 27 de diciembre último, acordó ampliar hasta por quince días más, el período prorrogado de sesiones ordinarias correspondiente al segundo año de su ejercicio.—El trámite anterior.

De la H. Legislatura del Estado de Nayarit, comunicando su instalación.—El mismo trámite.

Del Poder Legislativo del Estado de México, transcribiendo un acuerdo por el cual protesta enérgicamente contra actos de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el desconocimiento de los Poderes del Estado de Campeche; y pide a la Legislatura de esta Entidad Federativa, secunde su protesta.—Recibo y que se dará cuenta al H. Congreso en el próximo período ordinario de sesiones.

Del ciudadano Lic. J. E. Gómez y C., participando que, habiendo sido designado para ejercer las funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, durante el presente año, con fecha 1o. del actual tomó posesión de dicho cargo.—Enterado.

De la Presidencia Municipal de Fresnillo y el Plateado, remitiendo las noticias Estadísticas y Administrativas de sus respectivos municipios correspondientes al mes de diciembre último.—Recibo y archívense.

Del ciudadano Evaristo Núñez, consultando si por ser él el Síndico 1o. del I. Ayuntamiento de Ciudad García, no puede continuar desempeñando el puesto de Presidente Municipal, para el cual lo eligió la propia Asamblea.—Dígase que puede continuar en la Presidencia, entrando en funciones el Síndico Suplente.

Del ciudadano Presidente Municipal de Santa Rita, dando aviso, de que, los ciudadanos Juan Gutiérrez y Hesiquio Escobedo, tomaron posesión de sus cargos de Síndicos Propietario y Suplente, respectivamente con fecha 2 del actual, por no haberse encontrado en aquel lugar. el día 1o. del mismo mes.—Enterado.

De los ciudadanos Evaristo Muñoz, y J. R. Flores, participando respectivamente, haberse hecho cargo de las Presidencias municipales de Ciudad García y El Plateado.—El trámite anterior.

Del ciudadano J. Mota, dando aviso de que, el día 1o. del actual hizo entrega de la Presidencia de El Plateado, al C. J. Refugio Flores.—El mismo trámite.

Del C. Salvador C. Padilla, comunicando que tomó posesión de la Presidencia de la Congregación de Tayahua, por haber resultado con mayoría de votos en las elecciones del día 11 de diciembre último.—Estudio y dictamen.

Del C. Antonio C. Treviño, comuni-

cando que, con fecha 1o. del actual. tomaron posesión el I. Ayuntamiento de Concepción del Oro y él como Presidente Municipal electo por la propia Asamblea. Igualmente pone en conocimiento de esta Diputación Permanente, que ya se ocupa el referido Ayuntamiento de proceder a la calificación de los Regidores 5o. 6o. y 9o. cuyas credenciales fueron desechadas por existir en su contra la pena de suspensión de los derechos de ciudadanos.—Enterado.

De la Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, dando aviso de que, la H. Asamblea respectiva, aceptó la renuncia presentada por el C. Angel S. Salas, para hacerse cargo del Juzgado Municipal del mismo lugar; y consulta la forma en que debe hacerse la reposición del Munícipe de referencia.—Dígase en contestación que, interín convoca la H. Legislatura a elección para regidor 8o. continúe el suplente respectivo sustituyéndolo.

Del ciudadano Presidente Municipal de Concepción del Oro, pidiendo aclaración al telegrama de esta Diputación Permanente en que se resolvió una consulta de aquella Presidencia, relativa a que si el Síndico tiene voz y voto.—Confírmese el telegrama, de esta Diputación Permanente.

Del ciudadano José Amancio Durán, comunicando haberse hecho cargo del Juzgado Municipal de Villa del Refugio. —Enterado.

Del ciudadano Jaime Talancón, participando que, con fecha 5 del presente mes, se hizo cargo interinamente de la Dirección General de Rentas, por nombramiento que en su favor expidió el Supremo Gobierno del Estado.—Enterado.

Del C. Director Gral. de Rentas del Estado, remitiendo el expediente relativo a las responsabilidades que le resultaron al ciudadano Julián Alba, como Sub-recaudador de Rentas de San Miguel del Mezquital durante el año de 1920.—Recibo, estudio y dictamen.

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Poder Legislativo de los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacan, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; del Poder Judicial de los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, México, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz; y de las Presidencias Municipales de Pinos, San Juan del Mezquital, San Pedro Piedra Gorda, Villa del Refugio y Villa García, contestando de enterados, de la circular número 27, en que se les participó la clausura del último período ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado.—Archivo.

MEMORIALES.

De la señora Manuela Cosío Vda. de Calderón, solicitando condonación de recargos causados por la falta del pago oportuno de las contribuciones que adeuda en la Oficina de Rentas de Nieves.—Pase al Ejecutivo para que se sirva resolver, de acuerdo con sus facultades. Comuníquese a la peticionaria.

Tres ocursos de varios vecinos de las Haciendas El Fuerte, Tetillas y San Felipe y Pastelera, respectivamente, pidiendo que no se nulifiquen las elecciones verificadas en Riogrande, el 11 de diciembre último.—A sus antecedentes.

TELEGRAMAS.

De la Presidencia Municipal de Sánchez Román, felicitando a esta Diputación Permanente, con motivo del nuevo año. Gracias y correspóndase.

Del ciudadano H. Ortiz, Secretario de la Presidencia Municipal de Sain Alto, quejándose de actos cometidos en su contra por el diputado del H. Congreso local, ciudadano Pedro Belaunzarán y pidiendo se desaprueben sus procedimientos.—Resérvense para dar cuenta a la Legislatura en el próximo período de sesiones ordinarias.

Del ciudadano Emilio Flores, comunicando que con fecha 7 del actual y con las formalidades de ley, se hizo cargo de la Presidencia Municipal de Sain Alto. Enterado.

ESQUELAS.

De Felicitación de año nuevo.

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de las Legislaturas de Guanajuato, Hidalgo y Sinaloa; de los Gobernadores de los Estados de Aguascalien-

tes, Querétaro, México, Morelos y Veracruz; del Secretario Gral del Gobierno del Estado de Querétaro y del Jefe y empleados del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.—Gracias y Correspóndanse.

Se levantó la sesión.—José F. Villagrana.—D. P.—Eduardo Villegas.—D. S.—L. G. Nafarrate.—D. S.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

DIPUTACION PERMANENTE

SESION celebrada el día 14 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

A las once y cuarenta y cinco minutos dió principio la sesión, con asistencia de los ciudadanos diputados Villagrana, Villegas y Nafarrate, dando lectura la Secretaría, al acta de la sesión anterior que, sin debate, fué aprobada.

Acto seguido la propia Secretaría dió cuenta con los documentos siguientes:

OFICIOS

Del Ejecutivo del Estado remitiendo el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa García para el año en curso.—Recibo, estudio y dictamen.

Del H. Congreso del Estado de Michoacán transcribiendo varios acuerdos aprobados por la propia Cámara por medio de los cuales protesta con energía por el desconocimiento de los poderes del Estado de Campeche declarado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión: e invitando a la Legislatura de los Estados, a que secunden su protesta. —Enterado y que se dará cuenta en su oportunidad al H. Congreso del Estado.

De la H. Legislatura del Estado de Querétaro, dando a conocer su resolución con motivo de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciada por el H. Cougreso del Estado de Oaxaca.—Enterado y a su expediente.

Del H. Congreso del Estado de Sonora dando aviso de que, con fecha 31 de diciembre último, clausuró, previas las formalidades de estilo, el primer período prorrogado de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—Enterado.

De la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Sonora, comunicando su instalación, y dando a conocer el personal que la integra.—Igual trámite.

Del C. Sub-secretario de Gobernación, comunicando, por acuerdo del C. Presidente de la República, que este alto funcionario decidió reconocer como Gobernador del Estado de Nayarit al C. Pascual Villanueva.—El trámite anterior.

Del C. Gobernador del Estado de Sinaloa participando que concedió una licencia ilimitada al C. Lic. José Tames, Jefe del Departamento de Gobernación, designando para que substituya, al C. Lic. Manuel A. Barrantes.—El mismo trámite.

Del C. Pascual Villanueva, comunicando que, con fecha 1o. del corriente mes. y previa protesta que rindió ante la H. Legislatura del Estado de Nayarit, se hizo cargo del Gobierno de aquella Entidad Federativa.—El trámite que antecede.

Del C. Lic. Carlos C. Echeverría, participando que, habiendo sido nombrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juez de Distrito en este Estado, con fecha 7 del actual, se hizo cargo del Juzgado, en substitución del C. Lic. Jesús Zambrano. El repetido trámite:

De las Presidencias Municipales de Atolinga, Momáx, Pinos y San Juan B. del Téul, remitiendo respectivamente, los Presupuestos de Ingresos y Egresos que para el corriente año, aprobaron las Asambleas de los Municipios referidos.—Recibo, estudio y dictamen.

Del C. Presidente Municipal de San Juan B. del Téul, acusando recibo del oficio en que se le transcribió el decreto de la H. Legislatura del Estado, concediendo la urbanización de las fincas que forman la cabecera de la Congregación Municipal de Santa María de la Paz.—A su expediente.

Del C. Presidente Municipal de Calera, transcribiendo un acuerdo de la I. Asamblea del mismo lugar, aceptando el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de

Egresos del año próximo pasado, para que continúe rigiendo hasta la aprobación del proyecto que tiene en estudio; para lo cual suplica que se suspendan los trámites a los documentos respectivos que se remitieron a la H. Legislatura del Estado. con fecha 23 de noviembre último. —A sus antecedentes.

De la Presidencia Municipal de Mazapil, haciendo una aclaración, por acuerdo de la I. Asamblea respectiva, al artículo 34 del Plan de Arbitrios del Municipio referido.—El mismo trámite.

De la Presidencia Municipal de Villa de Cos, remitiendo adiciones al Plan de Arbitrios y al Presupuesto de Egresos vigente en aquel Municipio.—El trámite anterior.

MEMORIALES.

De los ciudadanos Francisco C. Collao y socios, vecinos de Riogrande, pidiendo se declaren válidas las elecciones que se efectuaron en aquel lugar, el día 11 de diciembre próximo pasado.—El repetido trámite.

Del señor Eduardo P. Palmer, pidiendo se le exima de impuestos por un período no menor de siete años, a la planta que pienza establecer en esta capital, con objeto de beneficiar metales de baja ley. —Resérvese para dar cuenta a la H. Legislatura del Estado, en el próximo período de sesiones ordinarias.

(Continuará.)

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "LA MARTA," expediente número 703.

Expediente número 703, del fundo minero "LA MARTA," con superficie de tres hectáreas, solicitado por el Sr. Ubaldo Fernández, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Hidalgo 48, a nombre del mismo, para explotar plata y cobre, y admitido el 21 de junio anterior.

Ubicación: en la margen occidental del arroyo La Marta, región de San Martín, mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es una cata de poca profundidad, y la mensura se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	Este	100 metros
C D	Norte	100 metros
D E	Oeste	300 metros
E F	Sur	100 metros
F B	Este	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 29, por valor $30.00 o. n., expedido el 19 del mes de junio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 1o. de julio de... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 3, 4 y 5

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "LA RUSIA," expediente núm. 702.

Expediente núm. 702, del fundo minero "LA RUSIA," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Charles E. Snider, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Durango, Hotel París y San Carlos, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 19 de junio próximo pasado.

Ubicación: en el cerro de Los Pachones, al Sur de las pertenencias de la mina "La Blanca," municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «La Blanca;» al Sur, «San Carlos,» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera S. W. del mencionado fundo «La Blanca,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	Sur	400 metros
B C	Este	100 metros
C D	Norte	400 metros
D A	Oeste	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito número 28, por valor de $40.00 o. n., expedido el 16 del mes anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 1o. de julio de... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 3, 4 y 5

AVISOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

de Santa María de la Paz.

AVISO.

Con fecha veintinueve de mayo retropróximo el ciudadano J. Paz O. Padua, vecino de este lugar, ha denunciado a título de abandono dos solares ubicados, el primero en el cuartel 3o. manzana 4a. calle Benito Juárez, con doscientos metros cuadrados de superficie; que linda al Norte con Victoriano Ruiz, al Sur y Poniente con María Magallanes y al Oriente con Rómulo G. Ortiz; aparece listado bajo el nombre de Antonio Gutiérrez. El segundo en el mismo cuartel manzana 13 calle de Hidalgo con veinticinco metros de frente por treinta y seis de fondo, dos tapias y varios árboles frutales; aparece listado a nombre de Ignacio Contreras y linda al Norte con Gregorio González, al Sur y Poniente con Crescencio Carrillo y al Oriente con calle de su ubicación. El perito señaló al primero un valor de diez pesos y al segundo veinticinco pesos.

Lo que se publica para los efectos de los artículos 713 y 718 del Código Civil.

Santa María de la Paz, a 3 de junio de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Ramón Cervantes.—F. O. Ramírez, Srio. 48, 49, 4 y 5

Recaudación Pral. de Rentas de Mazapil

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. José Ma. Maldonado que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, no entera en la Dirección General de Rentas, la cantidad de $1.164.00 un mil ciento sesenta y cuatro pesos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica Hacienda de Concepción de la Norma, hasta el 15 del presente mes, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas, conforme al artículo 13 de la ley económico-coactiva citada.

Mazapil, julio 10 de 1922. – El Recaudador Principal de Rentas, E. A. Dueñas.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos; un burro prieto, un macho alazán, una mula cambuja y un macho rosillo, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las once horas del día 27 del actual, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, julio 8 de 1922.—El P. Municipal, Eliseo Días.—Manuel Lamas, Srio.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON

En el pié de mostrencos de éste Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una burra parda y otra tordilla; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 18 del actual, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 7 de julio de 1922.—El P. Municipal, Benigno Ibarra,—El Secretario, Fco. de la Rosa.

3, 4 y 5

Monte de Piedad Municipal

AVISO.

El 20 del actual, se rematarán las prendas de diciembre de 1921.

Zacatecas, 5 de julio de 1922.—El Administrador, Luis B. Campos.

3, 4 y 5

Tesorería Municipal de Apozol. Zacatecas.

AVISO.

J. Carmen Jáuregui, casado, mayor de edad y de esta población, en representación de la señora Enedina Estrada de igual apellido, pide se inscriba en nombre de su representada una finca urbana que poseyó hasta su muerte el señor J. Félix Estrada, situada al sureste de la Plaza Principal de este lugar, componiéndose de una pieza para tienda con su respectivo armazón; una sala, un zaguán, tres tapias, un pequeño patio y corral, siendo sus dimensiones y colindantes las siguientes: Al Oriente mide trece metros cuatro centímetros, linda con Catarino Luna; al Norte veinticuatro metros ochenta centímetros, linda con herederos de Ignacio Cortés; al Poniente trece metros dieciocho centímetros, linda con Altagracia Pineda y Facundo Vázquez, Plazuela de "Herrera" de por medio; al Sur veintitres metros dieciseis centímetros y linda con Catarino Luna y calle de B. Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal en el Estado.

Apozol, mayo 18 de 1922.—E. T. M. Ismael Bañuelos.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Riogrande

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio, se encuentran de plazo vencido, y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una mula atabacada parda, un macho atabacado, un macho alazán, una llegua colorada, un caballo obscuro, un caballo tordillo, un caballo bayo, un caballo colorado, una burra prieta, una burra parda, y un burro pardo; los cuales serán rematados frente a la Presidencia de este lugar, un día después de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Rio Grande, Zac., julio 1ro. de 1922.—El Presidente Municipal, Samuel Castillo.—F. Castañeda. Srio.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal, Morelos, Zac.

PREGON.

El C. Tiburcio García, vecino de este lugar, ha denunciado ante la I. Corporación Municipal, un terreno para fabricar, a título de abandono, ubicado en el lado Sur de éste lugar, cuartel 4o. El terreno de referencia mide por el Norte 79 metros, por el Oriente mide 80 metros y linda por estos dos lados con la calle de La Loma, por el Sur mide 69 metros y linda con la propiedad de José Murillo y

por el Poniente mide 64 metros y linda con la propiedad de la Señora Prudenciana Fajardo, siendo su valor, según el avalúo del Perito respectivo, la suma de $10.00.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores y para los efectos del art. 712 y demás correlativos del Código Civil vigente, debiendo rematarse el quinto día hábil después de la última publicación frente a la Presidencia Municipal a las 10 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, Zac., julio 5 de 1922.—E. P. M. Wenceslao Pinedo.—Pedro Alvarado.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un burro prieto mojino, oreja gacha, una burra tordilla y un burro hosco, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, julio 6 de 1922.—E. P. M. Angel Menchaca.—Srio. A. S. Hernández.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal de Villa García Zacatecas

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los siguientes animales: una yegua baya con cría de un machito, un burro tordillo mascarillo y una burra atabacada, todos marcados con fierros desconocidos y cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de esta Población a las diez de la mañana del día siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, julio 1o. de 1922.—El Presidente Municipal Interino. Margarito Marín.—J. J. aMrín, S. I.

3, 4 y 5

Presidencia Municipal San Juán B. del Téul

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos una burra prieta con un ojo blanco y un burrotordillo añejo, cuyos semovientes que se rematarán en subasta pública el primer día hábil de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, a 1o. de julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio., Silvestre Quintero.

3, 4 y 5

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad ciudadanos mexicanos en pleno uso d nuestros derechos, agricultores, vecino de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, co el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a l Ley de 6 de enero de 1915 y considerand que es urgente, para las necesidades d este centro poblado, que se le dote desd luego de los ejidos que le corresponde a usted, de la manera más atenta supl

sea servido de acordar, previas las
lidades y los trámites del caso, la
ón de ejidos a que nos referimos,
concepto de que la exposición a que
iere el artículo 7o. de la citada Ley,
siguiente:—Políticamente conside-
este centro poblado es un rancho,
ue más propiamente debiera ser ya
congregación, dado que la mayor
de los vecinos son propietarios de
sas. Corresponde al Municipio de
Alto y por lo que respecta a la his-
de la propiedad rústica en este lu-
s la historia de todos los pueblos
an visto conculcados y pisoteados
rechos a la propiedad que les lega-
us antepasados, por los grandes la-
listas, que poco a poco fueron aca-
do las tierras de propiedad comu-
on la complicidad y el apoyo de los
nos espúreos que precedieron a la
ución.—En lo relativo a la configu-
n topográfica, manifestamos que es-
eado por colinas y cerros de poca
tancia, siendo el cultivo ordinario
aiz, trigo, frijol y cebada, produ-
ose espontáneamente nopal, mez-
huizache y pasto para las bestias.
límites de este centro poblado son,
Norte, la Hacienda de Santa Mó-
propiedad de los señores Galláste-
por el Sur, Oriente y Poniente, el
atifundio propiedad de la Sra. Vda.
n Francisco Rubí.—Los contratos
rcería se hacen verbales, usándose
tén el procedimiento de renta de la
.—El salario medio que se percibe
actualidad es de $0.50 cincuenta
vos diarios, no ocupándose a las
es en los trabajos de campo.—El
corriente de los artículos de pri-
necesidad es como sigue: maiz $0.04
frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo.
ca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, pe-
$0.37 kilo.—Las distancias aproxi-
s a las poblaciones más inmediatas
Sain Alto 18 kilómetros y a Som-
e 42 kilómetros.—Por todo lo ex-
o, esperamos, C. Gobernador, que
virá usted acordar nuestra petición
onformidad.—Protestamos a usted
ra adhesión y aprecio.—Cantuna,
Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922.
Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rol
—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde.
jandro Lazalde.—José Castañón.—
Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado. —Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado,—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Bri López.—Simón Alvarez.—Dionisio ñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríg —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pére Diego Reyes.—A ruego de Mariano varado, J. Jesús Pérez.—Rómulo M nez.—J. Pilar Jasso.—David Mar Por Eugenio Martínez.—David Mar Refugio Robledo.—Margarito Medi Pablo Lozano.—Margarito Pulido.— co. Morquecho.—Gregorio Reyna.— drés Burgos.—A ruego de Demetr zano —Andrés Burgos.—A ruego de mente Lópz.—Andrés Burgos.—A go de Juan Gayegos.—Andrés Burg José Navarro.—Manuel Zamora.— Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano res.—Dionisio Cisneros.—Eligio To —Abraham Alvarado.—Isidro Del —A ruego de Pablo Castañeda.— Delgado.—Cristobal Robles.—Inés ván.—Firma ilegible.—Inés Galv Rafael García.—Juan Medina.—A r de Vicente Lozano.— Juan Medi Florencio González.—Por Carmen to.—Florencio González.—Rúbricas. tro sí:— Recibiremos notificación, conducto del suscrito J. Trinidad O domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide pa publicación en el Periódico Oficia Estado. Zacatecas veintiocho de jun mil novecientos veintidós.—El Secre Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARI ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rú —Dirección para la notificación a J Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al ce Ciudadano Gobernador del Estado, tecas.—Los que suscribimos, mayo edad, casados y agricultores, y veci la Congregación Municipio de la E de los Correa, Municipio de Ciuda cía ex-partido de Jerez, Estado de tecas ante Ud. con el debido respe parecemos y exponemos que habié nos concedido la restitución de los nos que nos había invadido la Ha de Santa Rosa, con la resolución dencial, dictada con fecha 26 de del presente año y siendo nomás y tad de la Faja del Terreno propi

vo agrícola y la otra mitad, es
ia por completo para el cultivo
a porque se compone únicamente
leras y Cerros pedregosos, y una
a Zona, de agostadero, el cual en
giones es infructoso para dedicar-
vecinos de este lugar a la Gana-
por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador
mos a pedir en nombre de todos
nos del citado pueblo, la amplia-
Ejidos en el Terreno que tenía-
marcado más antes del Sur Orien-
entro poblado de la Zona Ermita
Correa, que es de la manera del
co al Sur Oriente a la Zona del
del Pardillo, que hace esquina Sur
, y de hay al Norte Oriente al po-
oya y al Norte Oriente a la Zona
ro de los Bueyes hace esquina O-
Norte y de hay al Poniente Norte
nera del Cerro Colorado, donde
con los terrenos que tenemos en
n, y esta faja de terreno la tiene
sión hará últimamente la Hacien-
Tesorero. de Inguanzo, colindan-
la Ermita y como estas haciendas
ntes Santa Rosa y el Tesorero
n con las suficientes tierras para
nuestras necesidades y como somos
e familia 215 doscientos quince
amos en esta zona 4300 cuatro mil
ntas hectáras para que toque a ca-
20 veinte hectáras y como al lado
Hacienda del Tesorero no se nos
ló ni un átomo de tierra, pedimos
emo Gobierno de justicia nos con
erras que necesitamos para sem-
reglado a la Ley del 5 de enero
y la Ley de Ejidós del 28 de di-
de 1920 y nosotros quedamos o-
e a pagar los terrenos según las
nzas reglamentarias y acompaña-
Jd., el Padrón de los jefes de fa-
e los habitantes de esta Congrega-
confiados en su magnanidad y pa
actuación; anticipamos en nom-
a comunidad las gracias.—Sufra-
ctivo. No Reelección.—Ermita de
ea noviembre 20 de 1921.—Julián
-Pedro Félix Casda.—J. Nieves
s.—Adrián Félix.—Juán Aguilar.
ás Ortíz.—Pascual Cuevas.—An-
ontañéz.—Cármen Martínez.—Inc
Félix.—Leandro López.—Matec
—Guadalupe Félix.—José Pérez,
—A ruego Inocencio.—Francisco Félix.—Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego deAdolfo Cuevas, DoroteoCuevas, CalletanoSotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix.—A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo.—Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado.—Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Fèlix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo.—Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas.—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de. . . 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimoni título expedido a favor de Cristóbal rez y Socios de un sitio y cuarto de g do mayor llamado Señor San Jos Socorro en Jurisdicción de Jerez. No Testimonio de pueblo y tierras del (Pedro Susticacán en la Villa de J No. 4—Testimonic que acredita la piedad y aprobación de medidas del do Legal del Pueblo de San Pedro ticacán, así como el que tienen en tierras nombradas las Tres Cienegu por título de composición y merced. Títulos de tierras que son de los na les del pueblo de Susticacán en Juri ción del Real de Nuestra Señora (Zacatecas. 6o.—Un plano en tela d aparece el pueblo de Susticacán el está roto de las orillas.—La misma f —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas vein de junio de mil novecientos veintid El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARI

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Bel Bomínguez—Espíritu Santo—Zac. 114.—Al centro:—Partido Laborist xicano.—C. Gobernador del Esta Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.— que suscribimos, mayores de edad, cultores vecinos de la Hacienda de ritu Santo de la Municipalidad de y en pleno uso de nuestros derechos Ud. comparecemos para exponer Hacienda de Espíritu Santo encl dentro del Latifundio del mismo no perteneciente a los Sres. Felipe y jandro del Hoyo ubicada en la com sión de la Municipalidad de Pin Estado de Zacatecas, es y ha sido sie un centro de explotación para el trabajador.—Los sueldos que dis los trabajadores de dicha Hacienda de cuarenta centavos los hombres des.—Los que ocupan y obligan a lo nes a trabajar forzados pegándol un carro para que tiren la basura Muralla. Actualmente se compone e blo de más de doscientos habitant dos agricultores y con los aperos n rios para la labranza.—Por últi

Gobernador percatados de su honradez y amplitudes por lo antes expuesto y atentamente pedimos de conformidad con la Constitución General de la República así como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se dote a este Pueblo de los Ejidos respectivos pues como mexicanos que somos creemos con Justicia estar en el pleno uso de nuestros derechos.—Tierra y Justicia.—Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—El Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Zacatecas, a dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Socios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. Gobernador del Estado.— Zacatecas.—Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos se nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.— José Cardona.—Félix Jiménez.—Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso.—Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.— Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al margen:— E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer: el Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto, para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poomas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señor Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, as como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia.—Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.—Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora,-Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.- - Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.-Ramiro Román.—José Román.— Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 6

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 19 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 20 enero de 1884.

ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

—

Departamento de Agricultura y Fomento

—

NOTIFICACION

A los propietarios de la Hacienda de San Miguel.

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento del centro poblado de Valparaíso, el Ejecutivo del Estado con fecha 12 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

"En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Valparaíso, con fecha de hoy recayó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio 2457 de Agricultura y Fomento.—Apareciendo del informe rendido por el citado Departamento que aún cuando el propietario de la Hacienda de "San Miguel" presentó dentro del último plazo que se le concedió, un proyecto de fraccionamiento de la parte afectada de su propiedad por la zona del centro poblado de Valparaíso, dicho proyecto ha sido reprobado por los errores substanciales que contiene, que lo hacen inaceptable y a los cuales errores no se ha prestado el perito de parte para subsanarlos, se concede al propietario de la mencionada finca rústica, un nuevo plazo de 4 meses para que en los términos del acuerdo de 27 de julio de 1921, efectúe el fraccionamiento indicado, con las prevenciones respectivas, dejándose a salvo los derechos del mismo para que si lo estimare conveniente exija al perito Villaseñor las responsabilidades en que éste haya incurrido."

Lo que hago del conocimiento de los Propietarios de la Hacienda de "San Miguel" para los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 14 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Ing. Francisco Cardona.

6, 7 y 8

Gobierno del Estado Libre y Soberano Zacatecas

—

Departamento de Agricultura y Fomento

—

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda de «El Mezquite.»

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	,,
De un año	25	,,
Y de más de un año	30	,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palácio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción.................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción.................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.......................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

punto denominado "Charquillos," en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» el Ejecutivo del Estado con fecha 15 del actual, dictó el siguiente acuerdo.

«A su expediente el oficio número 2475 de Agricultura y Fomento:—Visto el presente expediente resulta:

«Primero.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado «Charquillos,» en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» se halla fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

«Segundo.—Que el terreno solicitado es de agostadero pero susceptible de convertirse por lo menos en un 20% de terreno de labor.

«Tercero.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 4142 de fecha 10 de diciembre de 1921, los solicitantes del fundo para colonia son 26 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la citada Ley Agraria, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, donde ya residen, habiendo quedado obligados así mismo a convertir en el término de diez años en terreno de cultivo un 20% de la zona que se les adjudique, dando por supuesto que esta sea precisamente la solicitada.

«Cuarto.—Que del informe pericial rendido por el C. Ing. Carlos S. Benítes, se ha comprobado que el terreno solicitado satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del artículo 52 quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que se conviene dotar a los peticionarios es de 10,500 hectaras.

«Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

«I. Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado Charquillos, en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» en la forma y términos propuestos por el ciudadano Ing. Carlos S. Benites, según su dictamen rendido al Departamento de Agricultura y Fomento, determinándose la superficie de la dotación en 10,500 hectaras.

«II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Agraria vigente, dése al propietario de la finca rústica "El Mezquite," el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde que quede notificado, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de dicha Ley, la parte de su predio solicitado para el establecimiento de la Colonia Agrícola, apercibido que de no dar contestación alguna dentro del término que al efecto se le señala o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la repetida Ley Agraria, se procederá en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento; pudiendo hacérsele la notificación conforme a lo prevenido en la fracción IV del artículo 65 de la repetida Ley Agraria."

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente para su conocimiento y fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 19 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cárdena.

6, 7 y 8

Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos, formulados por la I. Asamblea de Mazapil, para que rijan durante el presente año en el Municipio referido, como sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

(Continúa.)

Artículo 74.—Recibida la manifestación, el Tesorero Municipal asignará la cuota con arreglo de la tarifa, tomando en consideración las circunstancias de la persona que deba ser cotizada; se anotará en los ejemplares de la manifestación la fecha de recibo y la cuota que hubiere sido asignada, remitiendo una de las manifestaciones al interesado.

Artículo 75.—Si el interesado no estuviere conforme con la asignación, podrá ocurrir ante la H. Asamblea Municipal dentro de los seis días siguientes a aquel en que se le hubiere comunicado, expresando los motivos de su inconformidad. La citada corporación, en vista de los datos que estime procedente recabar, asignará la cuota definitiva, dando aviso a la Tesorería Municipal.

(Continuará.)

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a. Instancia

Nochistlán, Zac.

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado del Sr. Gil Durán, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y «El Clarín,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del último edicto.

Se expide para su publicación en el Periódico «Oficial del Gobierno del Estado.»

Nochistlán, Zac., 29 de junio de 1922. —Damos fé.— Victor Ruiz.—A., Públio C. Ceballos.—A., Franco. de P. Rodríguez.

3, 6 y 9

Juzgado de 1a. Instancia

Ojocaliente

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado de la Señora Elena Serrano de Martínez, el juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Clarín,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado."

Ojocaliente, Zac., 20 de junio de 1922. —El Juez de 1a. Instancia, Lic. Jesús Valdés.—J. Zacarías García, Srio.

51, 3 y 6

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de reducción del fundo minero «SAN FELIPE» expediente número 680.

Expediente número 680, del fundo minero "San Felipe," con superficie de 9 10.66 hs., solicitado por los Sres. Casiano Maldonado, Antonio Rodríguez y Felipe Morán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de los mismos, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 24 de junio de 1922.

Ubicación; en la cañada de Los Guares, al Oriente del puerto del mismo nom

bre, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Oeste, «La Gallega,» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es un calado que está sobre la veta, la que lleva una dirección de NW. a SE., y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	N. 15°00' W.	100 metros
C D	S. 75°00' W.	200 metros
D E	S. 15°00' E.	144 metros
E F	S. 53°30' E.	148 metros
F G	S. 37°00' W.	118 metros
G H	S. 15°00' E.	166 metros
H I	N. 75°00' E.	200 metros
I B	N. 15°00' W.	400 metros

El perito que aceptó es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 6, por valor de $100.00 o. n., expedido el 22 de febrero del presente año.

Se abre un plazo improrrogable de 21 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 1o. de julio de... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

Agencia de Minería en C del Oro.

Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación de San Crispín,» expediente número 3312, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por 3 veces consecutivas y dentro del plazo de 40 días.

Expediente número 3312, del fundo minero «Ampliación de San Crispín,» con superficie de 17 pertenencias, solicitado por los Sres. Francisco J. González y Gregorio Arreaga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Hacienda de Ciénega de Rocamontes, Zac., a nombre de ellos mismos, para explotar minerales de oro, plata, cobre y plomo, y admitido el 10 de junio de 1922.

Ubicación: al Norte de la citada Hacienda.

Colindancias: no tiene, señas particulares al Poniente el cañón de la «Caja;» al Norte la línea divisoria de los Estados de Zacatacas y Coahuila.

El punto de partida el centro de la línea Poniente de «San Crispín» expediente número 3306, y la localización se hará de la manera siguiente: midiendo cien metros para fijar mojonera 1; de allí se medirán 433 metros al Norte a mojonera 2; de este punto se medirán 300 metros al Este para mojonera 3; de este punto se medirán 700 metros al Sur para mojonera 4; de allí se medirán 300 metros al Oeste para fijar mojonera 5, y de este punto se medirán 267 metros al Norte para cerrar en mojonera 1. La figura geométrica así como rumbos y distancias, las dará el perito en su informe y planos.

El perito que aceptó es el Sr. Adolfo S. Cortés, de profesión práctico, con domicilio en Mazapil, Zac.

Certificado de depósito número 21, por valor de $170.00 oro nacional, expedido el 7 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 19 de junio de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 6, 7 y 8

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero 'Nuevo Sangre de Cristo," expediente número 1187.

Expediente número 1187, del fundo minero "Nuevo Sangre de Cristo," con superficie de 1 hectárea, 63 aras y...... 21.5881. solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el día 27 de junio de 1922.

Ubicación: sobre el fundo caduco que se llamó "Sangre de Cristo," título número 677, en terreno de la Hacienda de San Marcos, municipalidad de Noria de Angeles, Partido de Pinos, Estado de Zacatecas.

Colindancias: en la primera línea hacia el SW. y por la segunda al W. "La Miniatura," título 22666; por la tercera y cuarta líneas, hacia el S. y W. "Jesús

María," título 6147, por parte de la quinta al Sur, "San Antonio" título 10107; por la séptima hacia el N. "Purísima," expediente 60, quedando terreno libre al S. de parte de la quinta línea y al E. de la sexta.

El punto de partida es la mojonera vértice SW. del fundo "Purísima," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
	S. 33°00' E.	20 metros
	Sur	13 metros
	N. 84°00' E.	32 metros
	S. 6°00' E.	62 metros
	Este	261.694 ,,
	Norte	36.062 ,,
	N. 80°30' W.	315.216 ,,

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 90 por valor de $20.00 o. n., expediente el día 24 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 7 de julio de 1922.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera.

6, 7 y 8

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Nueva Recompensa número cuatro," expediente núm. 1188.

Expediente número 1188, del fundo minero "Nueva Recompensa número cuatro" con superficie de seis hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo y del Sr. Antonio Ayub, para explotar oro y plata, y admitido el día 28 de junio de 1922.

Ubicación: sobre el fundo minero "Los Tajitos," título caduco número 1974, en terreno de la hacienda de La Pendencia, municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de colindancias mineras por todos lados, siendo terreno libre el que lo circunda.

El punto de partida es el medio del lado Sur de la última cata que se encuentra a este rumbo de las que forman el grupo conocido por "Los Tajitos," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
	S. 8°30' W.	50 metros
	N. 81°30' W.	75 metros
	N. 8°30'E	300 metros
	S. 81°30' E.	200 metros
	S. 8°30' W.	300 metros
	N. 81°30' W.	125 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 91, por valor de $60.00 o. n., expedido el día 26 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia

Pinos, Zac., 7 de julio de 1922.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera.

6, 7 y 8

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero denominado «LA SOLEDAD,» expediente número 672.

Expediente número 672, del fundo minero "LA SOLEDAD,» con superficie de tres hectáreas, solicitado por los Sres. Donaciano, Eligio y J. Natividad González, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Miguel del Mezquital, Zac., a nombre de los mismos, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 7 de diciembre de 1921.

Ubicación: en terreno libre de una loma sin nombre conocido, al Poniente y como a dos kilómetros de la mencionada población de San Miguel del Mezquital, Municipalidad del mismo nombre, Distrito minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Carece de colindancias mineras.

El punto de partida, es la boca mina de «La Soledad,» y la mensura se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	NE.	150 metros
C D	NW.	100 metros

D E	SW.	300 metros
E F	SE.	100 metros
F B	NE.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Blas Bocardo, con domicilio en la misma población de San Miguel del Mezquital.

Certificado de depósito número 78, por valor de $30.00 o. n., expedido el 5 del mismo diciembre.

Se abre un plazo de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 14 de julio de.... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 6, 7 y 8

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Ascensión,» expediente número 5021.

Expediente número 5021, del fundo minero "La Ascensión," con superficie de 2 pertenencias, solicitado por el Sr. Francisco L. Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle "Guerrero" núm. 3, a nombre propio, para explotar vetas plomo-argentíferas, y admitido el 7 de julio de 1922.

Ubicación: Loma de "El Coyotal" y camino a Vetagrande, municipalidad de la Capital, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al S. "El Sagrado Corazón."—Vecinos: al SE. "El Patrocinio;" al N. "Ampliación Sur" y al W. y NW. pertenencias de "El Prodigio" y "Santa Fé de Granada.

El punto de partida es la esquina NE. de «El Sagrado Corazón,» y la mensura se hará como sigue: Se medirá la distancia necesaria, sobre su lado N. para fijar un punto del que levantando una perpendicular de 100 m., toque su extremidad el lado SW. de "Ampliación Sur." De aquí, 200 m. con 84 grados 49' SW; 100 m. con 5 grados 11' SE. y sobre estas líneas, completar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito número 13, por valor de $20.00 o. n., expedido el 6 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 7 de julio de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo. 6, 7 y 8

AVISOS

Tesorería Municipal

Zacatecas

Segunda Almoneda

Debiendo procederse al remate de la finca urbana conocida por Tenería de Aguilera, situada en el Callejón del Coso y Cruces de Avila, embargada al señor Ignacio Aguilera por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme lo determina el art. 33 de la Ley sobre facultad económico-coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta Tesorería de acuerdo con el Art. 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 17 de los corrientes a las 10 sirviendo de base el valor de $ 360.00.

Zacatecas, a 8 de julio de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Tesorería Municipal

Zacatecas

Segunda Almoneda

Debiendo procederse al remate de la casa número 5 del Callejón del Santero embargada a la Sra. Guadalupe Ibargüengoytia de Buenrostro, por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme lo determina el art. 33 de la Ley Sobre facultad económico-coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta Tesorería de acuerdo con el art. 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 17 de los corrientes, a las 10 sirviendo de base el valor de $1.350.00¢

Zacatecas, a 8 de julio de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Presidencia Municipal

Morelos, Zac.

PREGON

El C. Miguel Enríquez, vecino de éste ıgar, ha denunciado ante la Corporación Iunicipal, a título de abandono un te-reno para fabricar ubicado en el cuartel egundo de esta población y el cual tiene omo medida 7 metros 20 centímetros de rente por 11 metros 90 centímetros de ondo, linda al Oriente y Sur con propie-ad del denunciante, por el Poniente con a calle de Buenavista, y por el Norte, con a Avenida Abasolo. Su valor, según el valúo del Perito respectivo, es de $15.00

Lo que se manda publicar en el Perió-ico Oficial del Estado por tres veces du-ante un mes, según lo dispuesto por el rtículo 712 del Código Civil vigente, de-iéndose rematar el quinto día hábil des-ués de la última publicación á las 10 ioras frente a la Presidencia Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, julio 5 de 1922.—E. P. M, Wenceslao Pinedo.—Pedro Alvarado, Brio.

6, 7 y 8

Recaudación Subalterna de Rentas

Villa García

PRIMERA ALMONEDA

Debiendo procederse al remate de vein-te hectaras de terreno de agostadero sita en el rancho "El Gordillo" de esta Mu-nicipalidad, cuya fracción fué embarga-da a la Señorita Ma. Carmen Machuca por adeudo de contribuciones, se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley sobre facultad económico-coactiva vi-gente, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta ofi-cina en la forma prevenida por dicha ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Sub-recaudación el quinto día hábil siguiente a la fecha de la última publicación que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, sir-viendo de base para la presente almone-da, la cantidad de $200.00 doscientos pe-sos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, Zac., 17 de julio de 1922.
—El S. de Rentas, Jesús M. Ibarra.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Valparaíso.
Zacatecas

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-cipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra hosca pa-rida de un burro tordillo de año, oreja-nó, un caballo rosillo, un caballo prieto, un caballo obscuro y una burra prieta-mora, los que se remataràn en subasta pública frente a la Presidencia Munici-pal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclama-dos legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—a 8 de julio de 1922.—El Presidente Mu-nicipal, J. Jesús Talamante.—Srio, Ce-sareo Díaz.

6, 7 y 8

Sub-recaudación de Rentas
Sain Alto, Zac.

CITATORIO

Se hace saber al Sr. Julián Llaguno G. que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no entera en esta Oficina o en la Direc-ción General de Rentas, la cantidad de $4.918,70¢ que adeuda por contribucio-nes de su propiedad rústica "El Sáuz" del 1o. bimestre de 1921 al 3o. del año actual, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 9o. de la Ley sobre facultad económico-coacti-va.

Lo que se publica por tres veces suce-sivas en el Periódico Oficial del Estado

conforme al artículo 18 de la misma Ley.
Sain Alto, Zac. 17 de julio de 1922.—El Sub-recaudador, Manuel M. Iracheta.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal

Tepechitlán, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, una llegua colorada deslavada, una vaca mermeja parida de becerro también mermejo, un buey hosco y un burro canelo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepechitlán, Zac. 8 de Julio de 1922.—E. P. M., J. Refugio Espinosa.-Carlos M. Correa, Srio.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Nieves.

Zacatecas

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, un burro pardo, dos burras prietas, una mula tordilla, una burra prieta parida y un macho prieto golondrino, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves, Zac., julio 11 de 1922.—El Presidente Municipal, Felipe A. Calderón. —Srio. A. Sánchez.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Atolinga.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido, una barrita parda y otra color de estiercol sin fierros, las que serán rematadas al mejor postor frente á la Presidencia Municipal a las 11 once del día 14 de agosto próximo si antes no son legalmente reclamadas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, 14 de julio de 1922.—El P. Mpal. Int., F. Jesús C. Sánchez.—S. F. Sánchez G, S. I.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Juchipila

Zacatecas

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey prieto, una burra prieta parida y un burro pardo; cuyos animales se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal, tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 13 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, J, Bañuelos.—J, González, Srio.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de

San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos una llegua baya frente blanca y una alazana, cuyas llegúas se rematarán en subasta

pública el primer día hábil siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamadas legalmente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, a 12 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio., Silvestre Quiñtero.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal, Jalpa, Zac.

AVISO

De coformidad a lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil se hace saber; que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con distintos fierros los animales siguientes: una vaquilla bermeja, un toro hosco, un toro pinto de negro, un becerro hosco, una burra canela, una burra prieta, un burro tordillo, una burra tordilla, una burra parda, un burro tordillo, una burra prieta parida y una burra tordilla; semovientes que se rematarán en el lugar acostumbrado á las once de la mañana del día siguiente al de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace saber en solicitud de postores.

Jalpa, julio 13 de 1922.—E P. M, José F. Gutiérrez.—J. T. Romero, Srio.

6, 7 y 8

Tesorería Municipal
Zacatecas

AVISO

La señora Virginia Veyna viuda de Ponce, se presentó por escrito a esta Tesorería solicitando la inscripción a su nombre, de las fincas urbanas siguientes, ubicadas en esta Ciudad:

Casa núm. 16 de la calle de la Concepción; linda al Norte con la calle; al Sur con la Alameda; al Oriente con de la señora Altagracia G. de Velasco y al Poniente con el callejón de la Concepción. Otra finca situada en el callejón de Veyna, nùmero cuatro vista al Norte, lindando por el Sur y Oriente con de la señorita Clotilde Zorrilla, y por el Poniente con de la señora Teresa Oviedo V. de Espino. Tres fincas ubicadas en la calle de la Merced Vieja, números cincuenta y seis cincuenta y ochc y cincuenta y dos, lindan por el Poniente con la calle de su ubicación; por el Sur con propiedad de D. Justino Chávez, al Oriente con de D. Luis Escobedo, Enrique Vargas y Paz Gallegos y al Norte con de herederos de D. Ireneo Palacios. Entre las casas números cincuenta y ocho y sesenta y dos está una que era de la misma propiedad y hoy del señor José Zamudio, por adjudicación en remate.

Dichas fincas aparecen listadas en los libros del Catastro en nombre del señor Manuel G. Veyna, padre de la ocursante, quien las legó a la señora Gertrudis Palacios de Veyna, su esposa, y ésta a su vez las heredó a su hija, la señora Virginia Veyna Vda. de Ponce a cuyo nombre se solicita la Inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del Público, de conformidad con el artículo 4o. de la ley sobre Inscripción Fiscal, con objeto de que las personas que quieran impugnar dicha solicitud, se presenten a deducir su derecho dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, julio 12 de 1922. —El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

6, 7 y 8

Tesorería Municipal
Zacatecas

CITATORIO

Se hace saber a los señores Cayetano, Alfredo, Arturo, Herminio y María Guadalupe Arteaga, que si después de tres días de la última publicación de este citatorio en el Periódico Oficial del Estado, que se hará en el número correspondiente al 26 de los corrientes, no enteran en esta Tesorería Municipal, la suma de $405.00 cuatrocientos cinco pesos que adeudan por Rédito de Capitales del Mu-

nicipio, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme a la ley sobre facultad económico coactiva.

Zacatecas, julio 15 de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

6, 7 y 8

Agencia Fiscal de S. Pedro Piedra Gorda
Zacatecas

CITATORIO

Se hace saber a la señora María de Jesús Márquez Vda. de Fernández, que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no se entera en esta Oficina la cantidad de $140.61 ciento cuarenta pesos sesenta y un centavos que adeuda por contribuciones de su finca rústica «Rancho Nuevo» más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme al artículo 173 de la Ley Fiscal vigente.

San Pedro Piedra Gorda, julio 12 de 1922.—El Agente Fiscal, L. Díaz Elías.

6, 7 y 8

Recaudación Principal de Rentas
de Ciudad García, Zac.

AVISO

El C. Eligio Miranda, de esta vecindad, por escrito fechado el 7 de Julio actual, solicita ante ésta Oficina se inscriba en su nombre y el de sus hermanos Juana, Tiburcia, y el menor de edad Gregorio todos de apellido Miranda, varias fracciones de terreno de labor ubicadas en el rancho de San Juan de éste municipio, las que fueron adquiridas según expresa el peticionario, por herencia que a su fallecimiento les dejara el padre de éstos Sr. Hipólito Miranda, siendo la dimensión y linderos de la primera fracción, como sigue.—Su cabidad es de diez hectaras, sesenta y nueve aras, ochenta y ocho centiáras; linda al Oriente, con propiedad de la Sra. Petra Vanegas; al Sur con finca del Sr. J. Sóstenes Casas; al Poniente con herederos del Sr. Luis García del Río y al Norte, con propiedad del Sr. Julián Dorado.—La segunda fracción mide ciento sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros de fondo por cincuenta y seis metros noventa y cuatro centímetros de frente, lindando al Oriente, con la anterior fracción: al Sur y Norte, con propiedad de herederos del Sr. Luis García del Río y al Poniente, con J. Isabel Dorado.—Otras tres fracciones al Poniente del expresado rancho, lindando la 1a. al Oriente, con Prisciliano Navarro; al Sur, con Cosme Pérez; al Poniente, con Donaciano Rodarte y al Norte con María Ortiz.—La segunda linda al Oriente, con Camilo Hurtado; al Sur, de Cosme Pérez al Poniente y Norte, con María Ortiz.—Lo 3a. linda al Criente y Sur con la misma Sra. Ortiz; al Poniente, con Bonifacio Aguilar y al Norte, con Juan Gurrola.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 4o. de la Ley de 26 de febrero de 1901 actualmente en vigor, a fin de que las personas que quieran impugnar la solicitud se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados de la fecha de la última publicación de éste aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, Zac., a 19 de julio de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez.

6, 7 y 8

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad, ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, agricultores, vecinos de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, con el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a la Ley de 6 de enero de 1915 y considerando que es urgente, para las necesidades de este centro poblado, que se le dote desde luego de los ejidos que le corresponden, a usted, de la manera más atenta supli-

ımos sea servido de acordar, previas las ırmalidades y los trámites del caso, la ɔtación de ejidos a que nos referimos, ı el concepto de que la exposición a que ı refiere el artículo 7o. de la citada Ley, ı la siguiente:—Políticamente conside-ıdo este centro poblado es un rancho, ınque más propiamente debiera ser ya na congregación, dado que la mayor ırte de los vecinos son propietarios de ıs casas. Corresponde al Municipio de ain Alto y por lo que respecta a la his-ɔria de la propiedad rústica en este lu-ar, es la historia de todos los pueblos ue han visto conculcados y pisoteados ıs derechos a la propiedad que les lega-ɔn sus antepasados, por los grandes la-fundistas, que poco a poco fueron aca-arando las tierras de propiedad comu-ıl, con la complicidad y el apoyo de los ɔbiernos espúreos que precedieron a la ɔvolución.—En lo relativo a la configu-ıción topográfica, manifestamos que es-ı rodeado por colinas y cerros de poca ıportancia, siendo el cultivo ordinario ı maiz, trigo, frijol y cebada, produ-éndose espontáneamente nopal, mez-ıite, huizache y pasto para las bestias. -Los límites de este centro poblado son, ɔr el Norte, la Hacienda de Santa Mó-ca, propiedad de los señores Galláste-ıi, y por el Sur, Oriente y Poniente, el an latifundio propiedad de la Sra. Vda. ı don Francisco Rubí.—Los contratos ı aparcería se hacen verbales, usándose mbién el procedimiento de renta de la ɔrra.—El salario medio que se percibe ı la actualidad es de $0.50 cincuenta ntavos diarios, no ocupándose a las ıjeres en los trabajos de campo.—El ecio corriente de los artículos de pri-ɔra necesidad es como sigue: maiz $0.04 lo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, ınteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, pe-ɔ́leo $0.37 kilo.—Las distancias aproxi-ıdas a las poblaciones más inmediatas n: a Sain Alto 18 kilómetros y a Som-erete 42 kilómetros.—Por todo lo ex-ıesto, esperamos, C. Gobernador, que servirá usted acordar nuestra petición ı conformidad.—Protestamos a usted ıestra adhesión y aprecio.—Cantuna, in Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rol n.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado. —Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígido López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríguez. —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.—Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado. J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.—Por Eugenio Martínez.—David Marín.—Refugio Robledo.—Margarito Medina.—Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Franco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano.—Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.—José Navarro.—Manuel Zamora.—José Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Flores.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torres. —Abraham Alvarado.—Isidro Delgado. —A ruego de Pablo Castañeda.—Isidro Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván.—Rafael García.—Juan Medina.—A ruego de Vicente Lozano.— Juan Medina.—Florencio González.—Por Carmen Donato.—Florencio González.—Rúbricas.—Otro sí:— Recibiremos notificación, por conducto del suscrito J. Trinidad Carlín domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Zacatecas veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbrica —Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, casados y agricultores, y vecinos de la Congregación Municipio de la Ermita de los Correa, Municipio de Ciudad García ex-partido de Jerez, Estado de Zacatecas ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que habiéndosenos concedido la restitución de los terrenos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presidencial, dictada con fecha 26 de abril del presente año y siendo nomás y la mitad de la Faja del Terreno propia pa

el cultivo agrícola y la otra mitad, es impropia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente de Laderas y Cerros pedregosos, y una que otra Zona, de agostadero, el cual en estas regiones es infructoso para dedicarnos los vecinos de este lugar a la Ganadería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador recurrimos a pedir en nombre de todos los vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita de los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al pozo del oya y al Norte Oriente a la Zona del Cerro de los Bueyes hace esquina Oriente Norte y de hay al Poniente Norte a la manera del Cerro Colorado, donde junta con los terrenos que tenemos en posesión, y esta faja de terreno la tiene en posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero. de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas colindantes Santa Rosa y el Tesorero cuentan con las suficientes tierras para llenar nuestras necesidades y como somos jefes de familia 215 doscientos quince necesitamos en esta zona 4300 cuatro mil trescientas hectáras para que toque a cada uno 20 veinte hectáras y como al lado de la Hacienda del Tesorero no se nos restitulló ni un átomo de tierra, pedimos al Supremo Gobierno de justicia nos conceda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y nosotros quedamos obligados a pagar los terrenos según las ordenanzas reglamentarias y acompañamos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregación y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de los Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Contreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar.—Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego deAdolfo Cuevas, DoroteoCuevas, CalletanoSotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuèstros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de. . . 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela.—Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio del título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José del Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S. Pedro Susticacán en la Villa de Jerez. No. 4—Testimonio que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de los Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha.—Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisario Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.—E. 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pinos y en pleno uso de nuestros derechos ante Ud. comparecemos para exponer:—La Hacienda de Espíritu Santo enclabada dentro del Latifundio del mismo nombre perteneciente a los Sres. Felipe y Alejandro del Hoyo ubicada en la comprensión de la Municipalidad de Pinos del Estado de Zacatecas es y ha sido siempre un centro de explotación para el pobre trabajador.—Los sueldos que disfrutan los trabajadores de dicha Hacienda son de cuarenta centavos los hombres grandes.—Los que ocupan y obligan a los peones a trabajar forzados pegándolos en un carro para que tiren la basura de la Muralla. Actualmente se compone el Pueblo de más de doscientos habitantes todos agricultores y con los aperos necesarios para la labranza.—Por último

Gobernador percatados de su honradez y amplitudes por lo antes expuesto y atentamente pedimos de conformidad con la Constitución General de la República así como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se dote a este Pueblo de los Ejidos respectivos pues como mexicanos que somos creemos con Justicia estar en el pleno uso de nuestros derechos.—Tierra y Justicia.—Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—El Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Zacatecas, a dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Socios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. Gobernador del Estado.— Zacatecas.—Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos se nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.— José Cardona.—Félix Jiménez.—Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso.—Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.— Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. --Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al margen:— E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuevas» Municipalidad de Sain Alto, Zac—tecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el·Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes; por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto, para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poco mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señor Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ámbos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, as como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.— Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.- - Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.-Ramiro Román.—José Román.— Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA ...MERO 7

Periódico Of... del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 22 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

...NATO MORENO, Gobernador Consti...ucional del Estado Libre y Soberano de ...acatecas, a sus habitantes, hace saber:

...ue los CC. Secretarios de la Diputa...n Permanente del H. Congreso del ...ado, con fecha de ayer, se han servido ...igirme el siguiente

DECRETO NUM. 199.

...a Diputación Permanente del H. ...greso del Estado Libre y Soberano ...acatecas, en nombre del Pueblo, de...a:

...rtículo 1o.—Se convoca a la H. Le...atura del Estado a un período ex...rdinario de sesiones que dará principio el día 1º de agosto próximo y terminará a más tardar el día 15 del mismo mes.

Artículo 2o.—Durante el período de sesiones a que se refiere el artículo anterior, el H. Congreso se ocupará de hacer la computación total de votos obtenidos por los candidatos a Senadores, sujetándose a las prescripciones relativas de la Ley Electoral de Poderes Federales.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—L. Cardona, D. P.—J. M. Aguilera, D. S.—Miguel Briones, D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón de Actos del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y FOMENTO

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda de San Miguel.

En el expediente relativo a la zona de

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 "
De un año .... 25 "
Y de más de un año .... 30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se reducirá a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban en la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días de salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado según la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a .....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.....................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

fraccionamiento del centro poblado de Valparaíso, el Ejecutivo del Estado con fecha 12 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

"En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Valparaíso, con fecha de hoy recayó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio 2457 de Agricultura y Fomento.—Apareciendo del informe rendido por el citado Departamento que aún cuando el propietario de la Hacienda de "San Miguel" presentó dentro del último plazo que se le concedió, un proyecto de fraccionamiento de la parte afectada de su propiedad por la zona del centro poblado de Valparaíso, dicho proyecto ha sido reprobado por los errores substanciales que contiene, que lo hacen inaceptable y a los cuales errores no se ha prestado el perito de parte para subsanarlos, se concede al propietario de la mencionada finca rústica, un nuevo plazo de 4 meses para que en los términos del acuerdo de 27 de julio de 1921, efectúe el fraccionamiento indicado, con las prevenciones respectivas, dejándose a salvo los derechos del mismo para que si lo estimare conveniente exija al perito Villaseñor las responsabilidades en que éste haya incurrido."

Lo que hago del conocimiento de los Propietarios de la Hacienda de "San Miguel" para los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 14 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Ing. Francisco Cardona.

6, 7 y 8

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda de «El Mezquite.»

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "Charquillos," en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» el Ejecutivo del Estado con fecha 15 del actual, dictó el siguiente acuerdo.

«A su expediente el oficio número 247 de Agricultura y Fomento:—Visto el presente expediente resulta:

«Primero.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado «Charquillos,» en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» se halla fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

«Segundo.—Que el terreno solicitado es de agostadero pero susceptible de convertirse por lo menos en un 20% de terreno de labor.

«Tercero.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 4142 de fecha 10 de diciembre de 1921, los solicitantes del fundo para colonia son 26 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la citada Ley Agraria, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, donde ya residen, habiendo quedado obligados así mismo a convertir en el término de diez años en terreno de cultivo un 20% de la zona que se les adjudique, dando por supuesto que esta es precisamente la solicitada.

«Cuarto.—Que del informe pericial rendido por el C. Ing. Carlos S. Ben[illegible] se ha comprobado que el terreno solicitado satisface las condiciones fijadas

los incisos (a) y (b) del artículo 52 quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que se conviene dotar a los peticionarios es de 10,500 hectaras.

«Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

«I. Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado Charquillos, en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» en la forma y términos propuestos por el ciudadano Ing. Carlos S. Benites, según su dictamen rendido al Departamento de Agricultura y Fomento, determinándose la superficie de la dotación en 10,500 hectaras.

«II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Agraria vigente, dése al propietario de la finca rústica "El Mezquite," el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde que quede notificado, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de dicha Ley, la parte de su predio solicitado para el establecimiento de la Colonia Agrícola, apercibido que de no dar contestación alguna dentro del término que al efecto se le señala o si habiéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la repetida Ley Agraria, se procederá en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento; pudiendo hacérsele la notificación conforme a lo prevenido en la fracción IV del artículo 65 de la repetida Ley Agraria."

Lo que notifico a ustedes por medio del presente para su conocimiento y fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 19 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

6, 7 y 8

Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos, formulados por la I. Asamblea de Mazapil, para que rijan durante el presente año en el Municipio referido, como sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

(Continúa.)

Artículo 76.—Las personas a que se refiere el artículo 72, cesarán de causar el impuesto cuando dejaren de ejercer su profesión o ejercicio, hecho que justificarán ante la Tesorería Municipal con un certificado de la Presidencia. Cuando cambien de residencia, lo comunicarán por escrito a la Oficina Recaudadora para que haga las anotaciones correspondientes.

Artículo 77.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I. Las personas que reciban un título profesional, por el término de un año, contado desde el día en que se verifique el examen de recepción.

II. Las personas que formen parte de la Asamblea Municipal.

III. Los que desempeñen algún empleo que les impida ejercer su profesión.

CAPITULO SEXTO.

PLAZAS Y MERCADOS.

Artículo 78.—Para el cobro de impuesto sobre Mercados y Plazas, se tomará como base el número de metros cuadrados que ocupe el causante y la importancia del expendio o puesto. El Presidente Municipal, de acuerdo con la H. Asamblea, determinará los lugares en que deban establecerse vendimias fuera de los mercados.

Artículo 79.—Las cuotas para el cobro de este impuesto, se satisfarán diariamente como sigue:

Puestos de carne de...	$0.10	a	$ 0.30
Puestos de frutas de todas clase de........	,,0.05	,,	,, 0.20
Puestos de dulces de....	,,0.05	,,	,, 0.20
Puestos de mercería....	,,0.05	,,	,, 0.20
Puestos de maiz y otros cereales..............	,,0.05	,,	,, 0.20

(Continuará.)

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a, Instancia, Sombrerete, Zac.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del Señor Manuel Rubí, recayó un auto que dice: "El Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Casimiro Salazar, proveyó: convóquese a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados que a su fallecimiento dejó el señor Manuel Rubí, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial del Estado," y "El Clarín," se presenten en este Juzgado a deducir el que les competa, apercibidos de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se expide para su publicación en el "Poriódico Oficial del Estado."

Sombrerete, veintisiete de junio de 1922.—Damos fe. —C. Salazar.— A., José M. Ramírez.—A. Efraín Sánchez.

1, 4 y 7

MINERIA

Agencia de Minería en C del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación de San Crispín,» expediente número 3312, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por 3 veces consecutivas y dentro del plazo de 40 días.

Expediente número 3312, del fundo minero «Ampliación de San Crispín,» con superficie de 17 pertenencias, solicitado por los Sres. Francisco J. González y Gregorio Arreaga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Hacienda de Ciénega de Rocamontes, Zac., a nombre de ellos mismos, para explotar minerales de oro, plata, cobre y plomo, y admitido el 10 de junio de 1922.

Ubicación: al Norte de la citada Hacienda.

Colindancias: no tiene, señas particulares al Poniente el cañón de la «Caja;» al Norte la línea divisoria de los Estados de Zacatecas y Coahuila.

El punto de partida el centro de la línea Poniente de «San Crispín» expediente número 3306, y la localización se hará de la manera siguiente: midiendo cien metros para fijar mojonera 1; de allí se medirán 433 metros al Norte a mojonera 2; de este punto se medirán 300 metros al Este para mojonera 3; de este punto se medirán 700 metros al Sur para mojonera 4; de allí se medirán 300 metros al Oeste para fijar mojonera 5, y de este punto se medirán 267 metros al Norte para cerrar en mojonera 1. La figura geométrica así como rumbos y distancias, las dará el perito en su informe y planos.

El perito que aceptó es el Sr. Adolfo S. Cortés, de profesión práctico, con domicilio en Mazapil, Zac.

Certificado de depósito número 21, por valor de $170.00 oro nacional, expedido el 7 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 19 de junio de 1922.—El Agente de Minería, I. M. Ovalle.

6, 7 y

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Nuevo Sangre de Cristo," expediente número 1187.

Expediente número 1187, del fundo minero "Nuevo Sangre de Cristo," con superficie de 1 hectárea, 63 aras y..... 21.5831. solicitado por el Sr. Jesús C. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el día 27 de junio de 1922.

Ubicación: sobre el fundo caduco que se llamó "Sangre de Cristo," título número 677, en terreno de la Hacienda de San Marcos, municipalidad de Noria de Angeles, Partido de Pinos, Estado de Zacatecas.

Colindancias: en la primera línea hacia el SW. y por la segunda al W. "La Miniatura," título 22666; por la tercera y cuarta líneas, hacia el S. y W. "Jes

María," título 6147, por parte de la quin a al Sur, "San Antonio" título 10107; por la séptima hacia el N. "Purísima," expediente 60, quedando terreno libre al S. de parte de la quinta línea y al E. de a sexta.

El punto de partida es la mojonera vértice SW. del fundo "Purísima," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
	S. 33°00' E.	20 metros
	Sur	13 metros
	N. 84°00' E.	32 metros
	S. 6°00' E.	62 metros
	Este	261.694 ,,
	Norte	35.062 ,,
	N. 80°30' W.	315.216 ,,

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 90 por valor de $20.00 o. n., expediente el día 24 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 7 de julio de 192?.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera.

6, 7 y 8

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Nueva Recompensa número cuatro," expediente núm. 1188.

Expediente número 1188, del fundo minero "Nueva Recompensa número cuatro" con superficie de seis hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo y del Sr. Antonio Ayub, para explotar oro y plata, y admitido el día 28 de junio de 1922.

Ubicación: sobre el fundo minero "Los Tajitos," título caduco número 1974, en terreno de la hacienda de La Pendencia, municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de colindancias mineras por todos lados, siendo terreno libre el que lo circunda.

El punto de partida es el medio del lado Sur de la última cata que se encuentra a este rumbo de las que forman el grupo conocido por "Los Tajitos," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
	S. 8°30' W.	50 metros
	N. 81°30' W.	75 metros
	N. 8°30'E	300 metros
	S. 81°30' E.	200 metros
	S. 8°30' W.	300 metros
	N. 81°30' W.	125 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 91, por valor de $60.00 o. n., expedido el día 26 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia

Pinos, Zac., 7 de julio de 1922.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera.

6, 7 y 8

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero denominado «LA SOLEDAD,» expediente número 672.

Expediente número 672, del fundo minero "LA SOLEDAD,» con superficie de tres hectáreas, solicitado por los Sres. Donaciano, Eligio y J. Natividad González, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Miguel del Mezquital, Zac., a nombre de los mismos, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 7 de diciembre de 1921.

Ubicación: en terreno libre de una loma sin nombre conocido, al Poniente y como a dos kilómetros de la mencionada población de San Miguel del Mezquital, Municipalidad del mismo nombre, Distrito minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Carece de colindancias mineras.

El punto de partida, es la boca mina de «La Soledad,» y la mensura se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	NE.	150 metros
C D	NW.	100 metros

D E	SW.	300 metros
E F	SE.	100 metros
F B	NE.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Blas Bocardo, con domicilio en la misma población de San Miguel del Mezquital.

Certificado de depósito número 73, por valor de $30.00 o. n., expedido el 5 del mismo diciembre.

Se abre un plazo de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 14 de julio de.... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 6, 7 y 8

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Ascensión,» expediente número 5021.

Expediente número 5021, del fundo minero "La Ascensión," con superficie de 2 pertenencias, solicitado por el Sr. Francisco L. Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle "Guerrero" núm. 3, a nombre propio, para explotar vetas plomo-argentíferas, y admitido el 7 de julio de 1922.

Ubicación: Loma de "El Coyotal" y camino a Vetagrande, municipalidad de la Capital, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al S. "El Sagrado Corazón."—Vecinos: al SE. "El Patrocinio;" al N. "Ampliación Sur" y al W. y NW. pertenencias de "El Prodigio" y "Santa Fé de Granada.

El punto de partida es la esquina NE. de «El Sagrado Corazón,» y la mensura se hará como sigue: Se medirá la distancia necesaria, sobre su lado N. para fijar un punto del que levantando una perpendicular de 100 m., toque su extremidad el lado SW. de "Ampliación Sur." De aquí, 200 m. con 84 grados 49' SW; 100 m. con 5 grados 11' SE. y sobre estas líneas, completar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito número 13, por valor de $20.00 o. n., expedido el 6 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 12[illegible] días útiles, para la substanciación de[illegible] expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 7 de julio de 1922.—El A[illegible]gente de Minería, A. Romo. 6, 7 y 8

AVISOS

Tesorería Municipal de Zacatecas.

TERCERA ALMONEDA.

Debiendo procederse al remate de[illegible] casa número 5 del Callejón del Santer[illegible] embargada a la Sra. Guadalupe Iba[illegible]güengoytia de Buenrostro por adeudo [illegible] contribuciones, se hace saber al públi[illegible] conforme lo determina el Art. 33 de[illegible] Ley sobre Facultad Económico-coactiv[illegible] para que las personas que quieran ha[illegible] posturas, las presenten a ésta Tesore[illegible] de acuerdo con el Art. 26 de la mis[illegible] Ley, en el concepto de que el rema[illegible] tendrá lugar el día 25 de los corriente[illegible] a las 11 sirviendo de base el valor de.. $1,215.,00

Zacatecas, a 17 de julio de 1922.—[illegible] Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Tesorería Municipal de Zacatecas.

TERCERA ALMONEDA.

Debiendo procederse al remate de [illegible] finca urbana conocida por Tenería de [illegible]guilera, situada en el callejón del C[illegible] y Crucero de Avila, embargada al se[illegible] Ignacio Aguilera, por adeudo de cont[illegible]buciones, se hace saber al público c[illegible]forme lo determina el artículo 33 de [illegible] Ley sobre Facultad Económico-coacti[illegible] para que las personas que quieran ha[illegible] posturas, las presenten a ésta Tesore[illegible] de acuerdo con el Art. 26 de la mis[illegible] Ley, en el concepto de que el rem[illegible] tendrá lugar el día 25 de los corrien[illegible] a las 10 sirviendo de base el valor de. $ 324.00.

Zacatecas, a 17 de julio de 1922,—[illegible] Tesorero Municipal, Salvador Vargas

Presidencia Municipal

Morelos, Zac.

PREGON

El C. Miguel Enríquez, vecino de éste ugar, ha denunciado ante la Corporación Municipal, a título de abandono un terreno para fabricar ubicado en el cuartel egundo de esta población y el cual tiene omo medida 7 metros 20 centímetros de rente por 11 metros 90 centímetros de ondo, linda al Oriente y Sur con propielad del denunciante, por el Poniente con a calle de Buenavista, y por el Norte, con a Avenida Abasolo. Su valor, según el avalúo del Perito respectivo, es de $15.00

Lo que se manda publicar en el Periódico Oficial del Estado por tres veces durante un mes, según lo dispuesto por el artículo 712 del Código Civil vigente, debiéndose rematar el quinto día hábil después de la última publicación a las 10 horas frente a la Presidencia Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, julio 5 de 1922.—E. P. M, Wenceslao Pinedo.— Pedro Alvarado, Srio.

6, 7 y 8

Recaudación Subalterna de Rentas

Villa García

PRIMERA ALMONEDA

Debiendo procederse al remate de veinte hectaras de terreno de agostadero sita en el rancho "El Gordillo" de esta Municipalidad, cuya fracción fué embargada a la Señorita Ma. Carmen Machuca por adeudo de contribuciones, se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley sobre facultad económico-coactiva vigente, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta oficina en la forma prevenida por dicha ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Sub-recaudación el quinto día hábil siguiente a la fecha de la última publicación que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda, la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, Zac., 17 de julio de 1922. —El S. de Rentas, Jesús M. Ibarra.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Valparaíso. Zacatecas

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra hosca parida de un burro tordillo de año, orejano, un caballo rosillo, un caballo prieto, un caballo obscuro y una burra prietamora, los que se remataràn en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—a 8 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Talamante.—Srio, Cesareo Díaz.

6, 7 y 8

Sub-recaudación de Rentas

Sain Alto, Zac.

CITATORIO

Se hace saber al Sr. Julián Llaguno G. que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no entera en esta Oficina o en la Dirección General de Rentas, la cantidad de $4.918,70₵ que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica "El Sáuz" del 1o. bimestre de 1921 al 3o. del año actual, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 9o. de la Ley sobre facultad económico-coactiva.

Lo que se publica por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado

conforme al artículo 13 de la misma Ley.
Sain Alto, Zac. 17 de julio de 1922.—El Sub-recaudador, Manuel M. Iracheta.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal
Tepechitlán, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, una llegua colorada deslavada, una vaca mermeja parida de becerro también mermejo, un buey hosco y un burro canelo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepechitlán, Zac. 8 de Julio de 1922.—E. P. M., J. Refugio Espinosa.-Carlos M. Correa, Srio.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Nieves.
Zacatecas

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, un burro pardo, dos burras prietas, una mula tordilla, una burra prieta parida y un macho prieto golondrino, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves, Zac., julio 11 de 1922.—El Presidente Municipal, Felipe A. Calderón.—Srio. A. Sánchez.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Atolinga.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido, una burrita parda y otra color de estiercol sin fierros, las que serán rematadas al mejor postor frente a la Presidencia Municipal a las 11 once del día 14 de agosto próximo si antes no son legalmente reclamadas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, 14 de julio de 1922.—El P. Mpal. Int., F. Jesús C. Sánchez.—S. F. Sánchez G, S. I.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Juchipila
Zacatecas

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey prieto, una burra prieta parida y un burro pardo; cuyos animales se rematarán en subasta pública frente al Palacio Municipal, tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 13 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, J, Bañuelos.—J. González, Srio.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de
San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos una llegua baya frente blanca y una alazana cuyas lleguas se rematarán en subasta

pública el primer día hábil siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamadas legalmente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, a 12 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio., Silvestre Quintero.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal, Jalpa, Zac.

AVISO

De coformidad a lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil se hace saber; que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con distintos fierros los animales siguientes: una vaquilla bermeja, un toro hosco, un toro pinto de negro, un becerro hosco, una burra canela, una burra prieta, un burro tordillo, una burra tordilla, una burra parda, un burro tordillo, una burra prieta parida y una burra tordilla; semovientes que se rematarán en el lugar acostumbrado á las once de la mañana del día siguiente al de la última públicación que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace saber en solicitud de postores.

Jalpa, julio 13 de 1922.—E. P. M, José F. Gutiérrez.—J. T. Romero, Srio.

6, 7 y 8

Tesorería Municipal
Zacatecas

AVISO

La señora Virginia Veyna viuda de Ponce, se presentó por escrito a esta Tesorería solicitando la inscripción a su nombre, de las fincas urbanas siguientes, ubicadas en esta Ciudad:

Casa núm. 16 de la calle de la Concepción; linda al Norte con la calle; al Sur con la Alameda; al Oriente con de la señora Altagracia G. de Velasco y al Poniente con el callejón de la Concepción. Otra finca situada en el callejón de Veyna, número cuatro vista al Norte, lindando por el Sur y Oriente con de la señorita Clotilde Zorrilla, y por el Poniente con de la señora Teresa Oviedo V. de Espino. Tres fincas ubicadas en la calle de la Merced Vieja, números cincuenta y seis cincuenta y ocho y cincuenta y dos, lindan por el Poniente con la calle de su ubicación; por el Sur con propiedad de D. Justino Chávez, al Oriente con de D. Luis Escobedo, Enrique Vargas y Paz Gallegos y al Norte con de herederos de D. Ireneo Palacios. Entre las casas números cincuenta y ocho y sesenta y dos está una que era de la misma propiedad y hoy del señor José Zamudio, por adjudicación en remate.

Dichas fincas aparecen listadas en los libros del Catastro en nombre del señor Manuel G. Veyna, padre de la ocursante, quien las legó a la señora Gertrudis Palacios de Veyna, su esposa, y ésta a su vez las heredó a su hija, la señora Virginia Veyna Vda. de Ponce a cuyo nombre se solicita la Inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del Público, de conformidad con el artículo 4o. de la ley sobre Inscripción Fiscal, con objeto de que las personas que quieran impugnar dicha solicitud, se presenten a deducir su derecho dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, julio 12 de 1922. —El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

6, 7 y 8

Tesorería Municipal
Zacatecas

CITATORIO

Se hace saber a los señores Cayetano, Alfredo, Arturo, Herminio y María Guadalupe Arteaga, que si después de tres días de la última publicación de este citatorio en el Periódico Oficial del Estado, que se hará en el número correspondiente al 26 de los corrientes, no enteran en esta Tesorería Municipal, la suma de $405.00 cuatrocientos cinco pesos que adeudan por Rédito de Capitales del Mu-

nicipio, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme a la ley sobre facultad económico coactiva.

Zacatecas, julio 15 de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

6, 7 y 8

Agencia Fiscal de S. Pedro Piedra Gorda
Zacatecas

CITATORIO

Se hace saber a la señora María de Jesús Márquez Vda. de Fernández, que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no se entera en esta Oficina la cantidad de $140.61 ciento cuarenta pesos sesenta y un centavos que adeuda por contribuciones de su finca rústica «Rancho Nuevo» más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme al artículo 173 de la Ley Fiscal vigente.

San Pedro Piedra Gorda, julio 12 de 1922.—El Agente Fiscal, L. Díaz Elías.

6, 7 y 8

Recaudación Principal de Rentas
de Ciudad García, Zac.

AVISO

El C. Eligio Miranda, de esta vecindad, por escrito fechado el 7 de Julio actual, solicita ante ésta Oficina se inscriba en su nombre y el de sus hermanos Juana, Tiburcia, y el menor de edad Gregorio todos de apellido Miranda, varias fracciones de terreno de labor ubicadas en el rancho de San Juan de éste municipio, las que fueron adquiridas según expresa el peticionario, por herencia que a su fallecimiento les dejara el padre de éstos Sr. Hipólito Miranda, siendo la dimensión y linderos de la primera fracción, como sigue.—Su cabidad es de diez hectaras, sesenta y nueve aras, ochenta y ocho centiáras; linda al Oriente, con propiedad de la Sra. Petra Vanegas; al Sur con finca del Sr. J. Sóstenes Casas; al Poniente con herederos del Sr. Luis García del Río y al Norte, con propiedad del Sr. Julián Dorado.—La segunda fracción mide ciento sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros de fondo por cincuenta y seis metros noventa y cuatro centímetros de frente, lindando al Oriente, con la anterior fracción; al Sur y Norte, con propiedad de herederos del Sr. Luis García del Río y al Poniente, con J. Isabel Dorado.—Otras tres fracciones al Poniente del expresado rancho, lindando la 1a. al Oriente, con Prisciliano Navarro al Sur, con Cosme Pérez; al Poniente, con Donaciano Rodarte y al Norte con María Ortiz.—La segunda linda al Oriente, con Camilo Hurtado; al Sur, de Cosme Pére[z] al Poniente y Norte, con María Ortiz.—Lo 3a. linda al Criente y Sur con la mis[m]a Sra. Ortiz; al Poniente, con Bonifaci[o] Aguilar y al Norte, con Juan Gurrola.

Lo que se pone en conocimiento de[l] público para los efectos del art. 4o. d[e] la Ley, de 26 de febrero de 1901 actualmente en vigor, a fin de que las persona[s] que quieran impugnar la solicitud s[e] presenten a deducirlo dentro del términ[o] de treinta días contados de la fecha d[e] la última publicación de éste aviso qu[e] se insertará por tres veces sucesivas en e[l] Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, Zac., a 19 de julio d[e] 1922.—El Recaudador de Rentas, [F] Chávez.

6, 7 y 8

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para l[a] Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad ciudadanos mexicanos en pleno uso d[e] nuestros derechos, agricultores, vecin[os] de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, co[n] el mayor respeto comparecemos para ex[-] poner:—Que acogiéndonos en todo a l[a] Ley de 6 de enero de 1915 y considerand[o] que es urgente, para las necesidades d[e] este centro poblado, que se le dote des[de] luego de los ejidos que le corresponde[n] a usted, de la manera más atenta supl[icamos]

camos sea servido de acordar, previas las formalidades y los trámites del caso, la dotación de ejidos a que nos referimos, en el concepto de que la exposición a que se refiere el artículo 7o. de la citada Ley, es la siguiente:—Políticamente considerado este centro poblado es un rancho, aunque más propiamente debiera ser ya una congregación, dado que la mayor parte de los vecinos son propietarios de sus casas. Corresponde al Municipio de Sain Alto y por lo que respecta a la historia de la propiedad rústica en este lugar, es la historia de todos los pueblos que han visto conculcados y pisoteados sus derechos a la propiedad que les legaron sus antepasados, por los grandes latifundistas, que poco a poco fueron acaparando las tierras de propiedad comunal, con la complicidad y el apoyo de los gobiernos espúreos que precedieron a la revolución.—En lo relativo a la configuración topográfica, manifestamos que está rodeado por colinas y cerros de poca importancia, siendo el cultivo ordinario de maiz, trigo, frijol y cebada, produciéndose espontáneamente nopal, mezquite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, por el Norte, la Hacienda de Santa Mónica, propiedad de los señores Gallástegui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el gran latifundio propiedad de la Sra. Vda. de don Francisco Rubí.—Los contratos de aparcería se hacen verbales, usándose también el procedimiento de renta de la ierra.—El salario medio que se percibe en la actualidad es de $0.50 cincuenta centavos diarios, no ocupándose a las mujeres en los trabajos de campo.—El precio corriente de los artículos de primera necesidad es como sigue: maiz $0.04 kilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, manteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproximadas a las poblaciones más inmediatas on: a Sain Alto 18 kilómetros y a Sombrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que se servirá usted acordar nuestra petición de conformidad.—Protestamos a usted nuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, Sain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. —R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rollán.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:— Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos.—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígido López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríguez.—Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.—Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.—Por Eugenio Martínez.—David Marín.—Refugio Robledo.—Margarito Medina.—Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Franco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano.—Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.—José Navarro.—Manuel Zamora.—José Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Flores.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torres.—Abraham Alvarado.—Isidro Delgado.—A ruego de Pablo Castañeda.—Isidro Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván.—Rafael García.—Juan Medina.—A ruego de Vicente Lozano.—Juan Medina.—Florencio González.—Por Carmen Donato.—Florencio González.—Rúbricas.—Otro sí:—Recibiremos notificación, por conducto del suscrito J. Trinidad Carlín, domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Zacatecas veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbrica.—Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, casados y agricultores, y vecinos de la Congregación Municipio de la Ermita de los Correa, Municipio de Ciudad García ex-partido de Jerez, Estado de Zacatecas ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que habiéndose nos concedido la restitución de los terrenos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presidencial, dictada con fecha 26 de abril del presente año y siendo nomás y la mitad de la Faja del Terreno propia para

el cultivo agrícola y la otra mitad, es impropia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente de Laderas y Cerros pedregosos, y una que otra Zona, de agostadero, el cual en estas regiones es infructoso para dedicarnos los vecinos de este lugar a la Ganadería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador recurrimos a pedir en nombre de todos los vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita de los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al poso del oya y al Norte Oriente a la Zona del Cerro de los Bueyes hace esquina Oriente Norte y de hay al Poniente Norte a la manera del Cerro Colorado, donde junta con los terrenos que tenemos en posesión, y esta faja de terreno la tiene en posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero. de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas colindantes Santa Rosa y el Tesorero cuentan con las suficientes tierras para llenar nuestras necesidades y como somos jefes de familia 215 doscientos quince necesitamos en esta zona 4300 cuatro mil trescientas hectáras para que toque a cada uno 20 veinte hectáras y como al lado de la Hacienda del Tesorero no se nos restitulló ni un átomo de tierra, pedimos al Supremo Gobierno de justicia nos conceda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y nosotros quedamos obligados a pagar los terrenos según las ordenanzas reglamentarias y acompañamos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregación y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de los Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Ultreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar.—Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix.—Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego de Adolfo Cuevas, Doroteo Cuevas, Calletano Sotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix.—A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo.—Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado.—Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo.—Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela.—Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio del título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José del Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S. Pedro Susticacán en la Villa de Jerez. No. 4—Testimonio que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas, por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de los Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha.—Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisario Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.—E. 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pinos y en pleno uso de nuestros derechos ante Ud. comparecemos para exponer:—La Hacienda de Espíritu Santo enclabada dentro del Latifundio del mismo nombre perteneciente a los Sres. Felipe y Alejandro del Hoyo ubicada en la comprensión de la Municipalidad de Pinos del Estado de Zacatecas es y ha sido siempre un centro de explotación para el pobre trabajador.—Los sueldos que disfrutan los trabajadores de dicha Hacienda son de cuarenta centavos los hombres grandes.—Los que ocupan y obligan a los peones a trabajar forzados pegándolos en un carro para que tiren la basura de la Muralla. Actualmente se compone el Pueblo de más de doscientos habitantes todos agricultores y con los aperos necesarios para la labranza.—Por último (

Gobernador percatados de su honradez y amplitudes por lo antes expuesto y atentamente pedimos de conformidad con la Constitución General de la República así como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se dote a este Pueblo de los Ejidos respectivos pues como mexicanos que somos creemos con Justicia estar en el pleno uso de nuestros derechos.—Tierra y Justicia. —Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—El Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Zacatecas, a dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Socios.—18 de diciembre de 1921 .(L). — C. Gobernador del Estado.— Zacatecas.—Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos se nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.— José Cardona.—Félix Jiménez. —Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso. —Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.—Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. --Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:— E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuevas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el· Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto, para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poo mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto, poseyendo el Señor Juán Antonio Rodríguez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, así como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos á Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.—Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.—Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.-Ramiro Román.—José Román.—Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños.

Guadalupe, Zac.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 8

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 26 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

BIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

os propietarios de la Hacienda de San Miguel.

En el expediente relativo a la zona de ccionamiento del centro poblado de lparaíso, el Ejecutivo del Estado con ha 12 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

"En el expediente relativo a la zona fraccionamiento correspondiente al tro poblado de Valparaíso, con fecha hoy recayó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio 2457 de Aultura y Fomento.—Apareciendo del orme rendido por el citado Departamento que aún cuando el propietario de la Hacienda de "San Miguel" presentó dentro del último plazo que se le concedió, un proyecto de fraccionamiento de la parte afectada de su propiedad por la zona del centro poblado de Valparaíso, dicho proyecto ha sido reprobado por los errores substanciales que contiene, que lo hacen inaceptable y a los cuales errores no se ha prestado el perito de parte para subsanarlos, se concede al propietario de la mencionada finca rústica, un nuevo plazo de 4 meses para que en los términós del acuerdo de 27 de julio de 1921, efectúe el fraccionamiento indicado, con las prevenciones respectivas, dejándose a salvo los derechos del mismo para que si lo estimare conveniente exija al perito Villaseñor las responsabilidades en que éste haya incurrido."

Lo que hago del conocimiento de los Propietarios de la Hacienda de "San Miguel" para los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 14 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Ing. Francisco Cardona.

6, 7 y 8

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda de «El Mezquite.»

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "Charquillos," en te-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a .....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.............................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

rrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» el Ejecutivo del Estado con fecha 15 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

«A su expediente el oficio número 2475 de Agricultura y Fomento:— Visto el presente expediente resulta:

«Primero.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado «Charquillos,» en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» se halla fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

«Segundo.—Que el terreno solicitado es de agostadero pero susceptible de convertirse por lo menos en un 20% de terreno de labor.

«Tercero.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 4142 de fecha 10 de diciembre de 1921, los solicitantes del fundo para colonia son 26 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la citada Ley Agraria, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, donde ya residen, habiendo quedado obligados así mismo a convertir en el término de diez años en terreno de cultivo un 20% de la zona que se les adjudique, dando por supuesto que esta sea precisamente la solicitada.

«Cuarto.—Que del informe pericial rendido por el C. Ing. Carlos S. Benítes, se ha comprobado que el terreno solicitado satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del artículo 52 quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que se conviene dotar a los peticionarios es de 10,500 hectaras.

«Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

«I. Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado Charquillos, en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite,» en la forma y términos propuestos por el ciudadano Ing. Carlos S. Benites, según su dictamen rendido al Departamento de Agricultura y Fomento, determinándose la superficie de la dotación en 10,500 hectaras.

«II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Agraria vigente, dése al propietario de la finca rústica "El Mezquite," el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde que quede notificado, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de dicha Ley, la parte de su predio solicitado para el establecimiento de la Colonia Agrícola, apercibido que de no dar contestación alguna dentro del término que al efecto se le señala o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la repetida Ley Agraria, se procederá en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento; pudiendo hacérsele la notificación conforme a lo prevenido en la fracción IV del artículo 65 de la repetida Ley Agraria."

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente para su conocimiento y fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 19 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

6, 7 y 8

Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos, formulados por la I. Asamblea de Mazapil, para que rijan durante el presente año en el Municipio referido, como sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

(Continúa.)

Puestos de rebozos y efectos de ropa.........	,,0.10	,, ,,	0.50
Puestos de chile verde y camote	,,0.05	,, ,,	0.20
Puestos de tuna.......	,,0.05	,, ,,	0.20
Puestos de carbón y leña..........	,,0.05	,, ,,	0.20
Puestos de queso y huevos.................	,,0.05	,, ,,	0.20
Puestos de Sombreros de Palma, calzado y ropa.	,,0.05	,, ,,	0.20
Puestos de legumbres..	,,0.05	,, ,,	0.20
No especificados, de....	,,0.05	,, ,,	0.30

CAPITULO SEPTIMO.

DEGÜELLO.

Artículo 80.—Los animales que se sacrifiquen con destino a la población, lo serán precisamente en el Rastro de la ciudad.

Artículo 81.—El impuesto de degüello se hará en la Tesorería Municipal, y no se permitirá por ningún concepto la extracción de la carne de los animales sacrificados, sin la presentación del comprobante de pago.

Artículo 82.—Los introductores de carne de animales sacrificados fuera de la población o muertos por accidente, deberán presentarla al encargado del rastro para que haga la clasificación correspondiente y la someta a la inspección respectiva. Si de ella resultare que la carne está buena para el consumo, el introductor pagará el impuesto de degüello como si los animales hubieren sido sacrificados en el Rastro. Mediante la presentación de la constancia de pago respectivamente, se permitirá que la carne salga al consumo.

Artículo 83.—Desde el primero de octubre de cada año hasta el último de febrero del siguiente, se permitirá el establecimiento de las casas conocidas con el nombre de «Matanzas.» Las personas que desearen establecerlas, solicitarán por escrito el permiso a la Autoridad Municipal, quien solo lo concederá a quienes se propongan sacrificar diariamente, cuando menos treinta cabezas de ganado menor y garanticen satisfactoriamente el pago de los impuestos que causen, a razón de diez y ocho centavos por cabeza.

Artículo 84.—El impuesto de degüello se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor, por cabeza......	$ 1.50
Ganado menor, por cabeza......,,	0.25
Ganado porcino, por cabeza......,,	1.50
Ganado porcino, con peso menor de 100 kilos....................,,	1.25
Becerros, con peso menor de 70 kilos........ ....,,	0.75

Artículo 85.—Cuando en las matanzas se suspendiere el piquete durante cinco días consecutivos, la Presidencia Municipal podra retirar el permiso, si lo estima conveniente, dándose por clausurado el giro.

CAPITULO OCTAVO.

DIVERSIONES, JUEGOS, ETC.

Artículo 86.—Los empresarios o encargados de cualquier diversión pública, ocurrirán ante el Presidente Municipal en solicitud de la licencia para verificar el espectáculo, haciendo una manifestación por escrito que exprese la naturaleza de aquél y el local donde deba verificarse.

Artículo 87.—La Presidencia Municipal fijará la cuota, cuyo pago deberá hacerse en la Tesorería, la víspera del día señalado para el espectáculo, sin cuyo requisito no podrá verificarse.

Artículo 88.—Las personas que pretendan establecer un juego de los permitidos por lo ley, ocurrirán ante la Presidencia Municipal en solicitud de la licencia correspondiente, haciendo una

manifestación de la clase de juego y lugar donde pretendan establecerlo. La Presidencia fijará la cuota que deban satisfacer exigiéndoles fianza para garantizar el impuesto.

Artículo 89.—Para bailes, alboradas, organillos y músicas ambulantes, se solicitará [illegible] el permiso de la Presidencia, quién fijará la cuota que deba satisfacerse en la Tesorería Municipal.

Artículo 90.—El impuesto de que trata el presente Capítulo, se hará conforme a la signiente tarifa:

	Cuota diaria.
Representaciones teatrales de	$ 1.00 a $ 10.00
Exhibiciones de cine de	„ 1.00 „ „ 10.00
Circos de	„ 1.00 „ „ 10.00
Exhibiciones y representaciones fuera de los teatros de	„ 0.20 „ „ 2.00
Volantines de	„ 0.50 „ „ 1.00

(Continuará.)

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación de San Crispín,» expediente número 3312, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por 3 veces consecutivas y dentro del plazo de 40 días.

Expediente número 3312, del fundo minero «Ampliación de San Crispín,» con superficie de 17 pertenencias, solicitado por los Sres. Francisco J. González y Gregorio Arreaga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Hacienda de Ciénega de Rocamontes, Zac., a nombre de ellos mismos, para explotar minerales de oro, plata, cobre y plomo, y admitido el 10 de junio de 1922.

Ubicación: al Norte de la citada Hacienda.

Colindancias: no tiene, señas particulares al Poniente el cañón de la «Caja;» al Norte la línea divisoria de los Estados de Zacatecas y Coahuila.

El punto de partida el centro de la línea Poniente de «San Crispín» expediente número 3306, y la localización se hará de la manera siguiente: midiendo cien metros para fijar mojonera 1; de allí se medirán 438 metros al Norte a mojonera 2; de este punto se medirán 300 metros al Este para mojonera 3; de este punto se medirán 700 metros al Sur para mojonera 4; de allí se medirán 300 metros al Oeste para fijar mojonera 5, y de este punto se medirán 267 metros al Norte para cerrar en mojonera 1. La figura geométrica así como rumbos y distancias, las dará el perito en su informe y planos.

El perito que aceptó es el Sr. Adolfo S. Cortés, de profesión práctico, con domicilio en Mazapil, Zac.

Certificado de depósito número 21, por valor de $170.00 oro nacional, expedido el 7 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 19 de junio de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 6, 7 y 8

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Nuevo Sangre de Cristo," expediente número 1187.

Expediente número 1187, del fundo minero "Nuevo Sangre de Cristo," con superficie de 1 hectárea, 63 aras y...... 21.5831. solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el día 27 de junio de 1922.

Ubicación: sobre el fundo caduco que se llamó "Sangre de Cristo," título número 677, en terreno de la Hacienda de San Marcos, municipalidad de Noria de Angeles, Partido de Pinos, Estado de Zacatecas.

Colindancias: en la primera línea hacia el SW. y por la segunda al W. "La Miniatura," título 22666; por la tercera y cuarta líneas, hacia el S. y W. "Jesús

María," título 6147, por parte de la quinta al Sur, "San Antonio" título 10107; por la séptima hacia el N. "Purísima," expediente 60, quedando terreno libre al S. de parte de la quinta línea y al E. de la sexta.

El punto de partida es la mojonera vértice SW. del fundo "Purísima," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
	S. 33°00' E.	20 metros
	Sur	13 metros
	N. 84°00' E.	32 metros
	S. 6°00' E.	62 metros
	Este	261.694 ,,
	Norte	35.062 ,,
	N. 80°30' W.	315.216 ,,

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 90 por valor de $20.00 o. n., expediente el día 24 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 7 de julio de 192?.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera.

6, 7 y 8

Agencia de Minería en Pinos.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Nueva Recompensa número cuatro," expediente núm. 1188.

Expediente número 1188, del fundo minero "Nueva Recompensa número cuatro" con superficie de seis hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo y del Sr. Antonio Ayub, para explotar oro y plata, y admitido el día 28 de junio de 1922.

Ubicación: sobre el fundo minero "Los Tajitos," título caduco número 1974, en terreno de la hacienda de La Pendencia, municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de colindancias mineras por todos lados, siendo terreno libre el que lo circunda.

El punto de partida es el medio del lado Sur de la última cata que se encuentra a este rumbo de las que forman el grupo conocido por "Los Tajitos," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
	S. 8°30' W.	50 metros
	N. 81°30' W.	75 metros
	N. 8°30'E	300 metros
	S. 81°30' E.	200 metros
	S. 8°30' W.	300 metros
	N. 81°30' W.	125 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 91, por valor de $60.00 o. n., expedido el día 26 de junio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia

Pinos, Zac., 7 de julio de 1922.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera.

6, 7 y 8

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero denominado «LA SOLEDAD,» expediente número 672.

Expediente número 672, del fundo minero "LA SOLEDAD,» con superficie de tres hectáreas, solicitado por los Sres. Donaciano, Eligio y J. Natividad González, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Miguel del Mezquital, Zac., a nombre de los mismos, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 7 de diciembre de 1921.

Ubicación: en terreno libre de una loma sin nombre conocido, al Poniente y como a dos kilómetros de la mencionada población de San Miguel del Mezquital, Municipalidad del mismo nombre, Distrito minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Carece de colindancias mineras.

El punto de partida, es la boca mina de «La Soledad,» y la mensura se hará como sigue, con rumbos magnéticos que el perito transportará a astronómicos:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	NE.	150 metros
C D	NW.	100 metros

D E	SW.	300 metros
E F	SE.	100 metros
F B	NE.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Blas Bocardo, con domicilio en la misma población de San Miguel del Mezquital.

Certificado de depósito número 73, por valor de $30.00 o. n., expedido el 5 del mismo diciembre.

Se abre un plazo de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 14 de julio de.... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 6, 7 y 8

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Ascensión,» expediente número 5021.

Expediente número 5021, del fundo minero "La Ascensión," con superficie de 2 pertenencias, solicitado por el Sr. Francisco L. Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle "Guerrero" núm. 3, a nombre propio, para explotar vetas plomo-argentíferas, y admitido el 7 de julio de 1922.

Ubicación: Loma de "El Coyotal" y camino a Vetagrande, municipalidad de la Capital, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al S. "El Sagrado Corazón."—Vecinos: al SE. "El Patrocinio;" al N. "Ampliación Sur" y al W. y NW. pertenencias de "El Prodigio" y "Santa Fé de Granada.

El punto de partida es la esquina NE. de «El Sagrado Corazón,» y la mensura se hará como sigue: Se medirá la distancia necesaria, sobre su lado N. para fijar un punto del que levantando una perpendicular de 100 m., toque su extremidad el lado SW. de "Ampliación Sur." De aquí, 200 m, con 84 grados 49' SW; 100 m. con 5 grados 11' SE. y sobre estas líneas, completar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito número 13, por valor de $20.00 o. n., expedido el 6 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 7 de julio de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo. 6, 7 y 8

AVISOS

Tesorería Municipal de Zacatecas.

CUARTA ALMONEDA.

Debiendo procederse al remate de la casa número 5 del Callejón del Santero. embargada a la Sra. Guadalupe Ibargüengoytia de Buenrostro por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme lo determina el Art. 33 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta Tesorería de acuerdo con el Art. 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 2 de agosto entrante a las 11 sirviendo de base el valor de.... $1,1093.50

Zacatecas, a 25 de julio de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Tesorería Municipal de Zacatecas.

CUARTA ALMONEDA.

Debiendo procederse al remate de la finca urbana conocida por Tenería de Aguilera, situada en el callejón del Coso y Crucero de Avila, embargada al señor Ignacio Aguilera, por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme lo determina el artículo 33 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta Tesorería de acuerdo con el Art. 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 2 de agosto entrante a las 10 sirviendo de base el valor de.... $ 3.400.

Zacatecas, a 25 de julio de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Presidencia Municipal

Morelos, Zac.

PREGON

El C. Miguel Enríquez, vecino de éste lugar, ha denunciado ante la Corporación Municipal, a título de abandono un terreno para fabricar ubicado en el cuartel segundo de esta población y el cual tiene como medida 7 metros 20 centímetros de frente por 11 metros 90 centímetros de fondo, linda al Oriente y Sur con propiedad del denunciante, por el Poniente con la calle de Buenavista, y por el Norte, con la Avenida Abasolo. Su valor, según el avalúo del Perito respectivo, es de $15.00

Lo que se manda publicar en el Periódico Oficial del Estado por tres veces durante un mes, según lo dispuesto por el artículo 712 del Código Civil vigente, debiéndose rematar el quinto día hábil después de la última publicación a las 10 horas frente a la Presidencia Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, julio 5 de 1922.—E. P. M, Wenceslao Pinedo.—Pedro Alvarado, Srio.

6, 7 y 8

Recaudación Subalterna de Rentas

Villa García

PRIMERA ALMONEDA

Debiendo procederse al remate de veinte hectaras de terreno de agostadero sita en el rancho "El Gordillo" de esta Municipalidad, cuya fracción fué embargada a la Señorita Ma. Carmen Machuca por adeudo de contribuciones, se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley sobre facultad económico-coactiva vigente, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta oficina en la forma prevenida por dicha ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Sub-recaudación el quinto día hábil siguiente a la fecha de la última publicación que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda, la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, Zac., 17 de julio de 1922.—El S. de Rentas, Jesús M. Ibarra.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Valparaíso.
Zacatecas

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra hosca parida de un burro tordillo de año, orejano, un caballo rosillo, un caballo prieto, un caballo obscuro y una burra prietamora, los que se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—a 8 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Talamante.—Srio, Cesareo Díaz.

6, 7 y 8

Sub-recaudación de Rentas

Sain Alto, Zac.

CITATORIO

Se hace saber al Sr. Julián Llaguno G. que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no entera en esta Oficina o en la Dirección General de Rentas, la cantidad de $4.918.70₡ que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica "El Sáuz" del 1o. bimestre de 1921 al 3o. del año actual, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 9o. de la Ley sobre facultad económico-coactiva.

Lo que se publica por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado

conforme al artículo 13 de la misma Ley.
Sain Alto, Zac. 17 de julio de 1922.—El Sub-recaudador, Manuel M. Iracheta.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal
Tepechitlán, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, una llegua colorada deslavada, una vaca mermeja parida de becerro también mermejo, un buey hosco y un burro canelo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tepechitlán, Zac. 8 de Julio de 1922.—E. P. M., J. Refugio Espinosa.-Carlos M. Correa, Srio.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Nieves.
Zacatecas

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, un burro pardo, dos burras prietas, una mula tordilla, una burra prieta parida y un macho prieto golondrino, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves, Zac., julio 11 de 1922.—El Presidente Municipal, Felipe A. Calderón.—Srio. A. Sánchez.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Atolinga.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido, una burrita parda y otra color de estiercol sin fierros, las que serán rematadas al mejor postor frente a la Presidencia Municipal a las 11 once del día 14 de agosto próximo si antes no son legalmente reclamadas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Atolinga, 14 de julio de 1922.—El P Mpal. Int., F. Jesús C. Sánchez.—S. F. Sánchez G, S. I.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de Juchipila
Zacatecas

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey prieto, una burra prieta parida y un burro pardo; cuyos animales se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal, tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Juchipila, 13 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, J, Bañuelos.—J. González, Srio.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal de
San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos una llegua baya frente blanca y una alazana, cuyas lleguas se rematarán en subasta

·ública el primer día hábil siguiente al e su última publicación si antes no fueen reclamadas legalmente. Lo que se po·e en conocimiento del público para los fectos de los artículos 712 y 717 del Cóigo Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, a 12 de julio de 922.—El Presidente Municipal, Franco. · Román.—Srio., Silvestre Quintero.

6, 7 y 8

Presidencia Municipal, Jalpa, Zac.

AVISO

De coformidad a lo dispuesto en los rtículos 712 y 717 del Código Civil se ace saber; que en el pié de mostrencos e este Municipio se encuentran de pla·o cumplido y marcados con distintos fie·ros los animales siguientes: una vaqui·a bermeja, un toro hosco, un toro pinto e negro, un becerro hosco, una burra ca·ela, una burra prieta, un burro tordillo, na burra tordilla, una burra parda, un urro tordillo, una burra prieta parida y na burra tordilla; semovientes que se ematarán en el lugar acostumbrado á as once de la mañana del día siguiente l de la última públicación que se hará or tres veces consecutivas en el Periódio Oficial del Estado.

Lo que se hace saber en solicitud de ostores.

Jalpa, julio 13 de 1922.—E P. M, Jo·é F. Gutiérrez.—J. T. Romero, Srio.

6, 7 y 8

Tesorería Municipal
Zacatecas

AVISO

La señora Virginia Veyna viuda de once, se presentó por escrito a esta Te·orería solicitando la inscripción a su ombre, de las fincas urbanas siguientes, bicadas en esta Ciudad:

Casa núm. 16 de la calle de la Concep·ión; linda al Norte con la calle; al Sur on la Alameda; al Oriente con de la se·ora Altagracia G. de Velasco y al Po·iente con el callejón de la Concepción. Otra finca situada en el callejón de Veyna, número cuatro vista al Norte, lindando por el Sur y Oriente con de la señorita Clotilde Zorrilla, y por el Poniente con de la señora Teresa Oviedo V. de Espino. Tres fincas ubicadas en la calle de la Merced Vieja, números cincuenta y seis cincuenta y ochc y cincuenta y dos, lindan por el Poniente con la calle de su ubicación; por el Sur con propiedad de D. Justino Chávez, al Oriente con de D. Luis Escobedo, Enrique Vargas y Paz Gallegos y al Norte con de herederos de D. Ireneo Palacios. Entre las casas números cincuenta y ocho y sesenta y dos está una que era de la misma propiedad y hoy del señor José Zamudio, por adjudicación en remate.

Dichas fincas aparecen listadas en los libros del Catastro en nombre del señor Manuel G. Veyna, padre de la ocursante, quien las legó a la señora Gertrudis Palacios de Veyna, su esposa, y ésta a su vez las heredó a su hija, la señora Virginia Veyna Vda. de Ponce a cuyo nombre se solicita la Inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del Público, de conformidad con el artículo 4o. de la ley sobre Inscripción Fiscal, con objeto de que las personas que quieran impugnar dicha solicitud, se presenten a deducir su derecho dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, julio 12 de 1922. —El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

6, 7 y 8

Tesorería Municipal
Zacatecas

CITATORIO

Se hace saber a los señores Cayetano, Alfredo, Arturo, Herminio y María Guadalupe Arteaga, que si después de tres días de la última publicación de este citatorio en el Periódico Oficial del Estado, que se hará en el número correspondiente al 26 de los corrientes, no enteran en esta Tesorería Municipal, la suma de $405.00 cuatrocientos cinco pesos que adeudan por Rédito de Capitales del Mu·

nicipio, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme a la ley sobre facultad económico coactiva.

Zacatecas, julio 15 de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

6, 7 y 8

Agencia Fiscal de S. Pedro Piedra Gorda Zacatecas

CITATORIO

Se hace saber a la señora María de Jesús Márquez Vda. de Fernández, que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no se entera en esta Oficina la cantidad de $140.61 ciento cuarenta pesos sesenta y un centavos que adeuda por contribuciones de su finca rústica «Rancho Nuevo» más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme al artículo 173 de la Ley Fiscal vigente.

San Pedro Piedra Gorda, julio 12 de 1922.—El Agente Fiscal, L. Díaz Elías.

6, 7 y 8

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

AVISO

El C. Eligio Miranda, de esta vecindad, por escrito fechado el 7 de Julio actual, solicita ante ésta Oficina se inscriba en su nombre y el de sus hermanos Juana, Tiburcia, y el menor de edad Gregorio todos de apellido Miranda, varias fracciones de terreno de labor ubicadas en el rancho de San Juan de éste municipio, las que fueron adquiridas según expresa el peticionario, por herencia que a su fallecimiento les dejara el padre de éstos Sr. Hipólito Miranda, siendo la dimensión y linderos de la primera fracción, como sigue.—Su cabidad es de diez hectaras, sesenta y nueve aras, ochenta y ocho centiáras; linda al Oriente, con propiedad de la Sra. Petra Vanegas; al Sur con finca del Sr. J. Sóstenes Casas; al Poniente con herederos del Sr. Luis García del Río y al Norte, con propiedad del Sr. Julián Dorado.—La segunda fracció[n] mide ciento sesenta y cuatro metros vei[n]ticinco centímetros de fondo por cincuen[ta] ta y seis metros noventa y cuatro cent[í]metros de frente, lindando al Orient[e] con la anterior fracción: al Sur y Nort[e] con propiedad de herederos del Sr. Lu[is] García del Río y al Poniente, con J. Is[a]bel Dorado.—Otras tres fracciones al P[o]niente del expresado rancho, lindando la 1a. al Oriente, con Prisciliano Navarr[o] al Sur, con Cosme Pérez; al Poniente, co[n] Donaciano Rodarte y al Norte con Mar[ía] Ortiz.—La segunda linda al Oriente, co[n] Camilo Hurtado; al Sur, de Cosme Pér[ez] al Poniente y Norte, con María Ortiz.— Lo 3a. linda al Oriente y Sur con la mi[s]ma Sra. Ortiz; al Poniente, con Bonifac[io] Aguilar y al Norte, con Juan Gurrola.

Lo que se pone en conocimiento d[el] público para los efectos del art. 4o. [de] la Ley de 26 de febrero de 1901 actua[l]mente en vigor, a fin de que las person[as] que quieran impugnar la solicitud [se] presenten a deducirlo dentro del térmi[no] de treinta días contados de la fecha [de] la última publicación de éste aviso q[ue] se insertará por tres veces sucesivas en [el] Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, Zac., a 19 de julio [de] 1922.—El Recaudador de Rentas, [...] Chávez.

6, 7 y 8

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asu[n]to.—Pidiendo dotación de ejidos para [la] Comunidad de Cantuna.—Al centro. [—] C. Gobernador del Estado.—Presente.— Los que suscribimos, mayores de eda[d] ciudadanos mexicanos en pleno uso [de] nuestros derechos, agricultores, vecin[os] de la Congregación de Cantuna, del M[u]nicipio de Sain Alto, de este Estado, c[on] el mayor respeto comparecemos para e[x]poner:—Que acogiéndonos en todo a [la] Ley de 6 de enero de 1915 y consideran[do] que es urgente, para las necesidades [de] este centro poblado, que se le dote des[de] luego de los ejidos que le corresponde[n] a usted, de la manera más atenta sup[...]

›s sea servido de acordar, previas las
alidades y los trámites del caso, la
ción de ejidos a que nos referimos,
concepto de que la exposición a que
fiere el artículo 7o. de la citada Ley,
siguiente:—Políticamente conside-
este centro poblado es un rancho,
que más propiamente debiera ser ya
congregación, dado que la mayor
de los vecinos son propietarios de
asas. Corresponde al Municipio de
Alto y por lo que respecta a la his-
de la propiedad rústica en este lu-
es la historia de todos los pueblos
han visto conculcados y pisoteados
lerechos a la propiedad que les lega-
us antepasados, por los grandes la-
ndistas, que poco a poco fueron aca-
ndo las tierras de propiedad comu-
con la complicidad y el apoyo de los
rnos espúreos que precedieron a la
ución.—En lo relativo a la configu-
n topográfica, manifestamos que es-
deado por colinas y cerros de poca
rtancia, siendo el cultivo ordinario
naiz, trigo, frijol y cebada, produ-
lose espontáneamente nopal, mez-
, huizache y pasto para las bestias.
s límites de este centro poblado son,
l Norte, la Hacienda de Santa Mó-
propiedad de los señores Galláste-
y por el Sur, Oriente y Poniente, el
latifundio propiedad de la Sra. Vda.
on Francisco Rubí.—Los contratos
arcería se hacen verbales, usándose
ién el procedimiento de renta de la
a.—El salario medio que se percibe
actualidad es de $0.50 cincuenta
vos diarios, no ocupándose a las
res en los trabajos de campo.—El
o corriente de los artículos de pri-
necesidad es como sigue: maiz $0.04
frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo,
eca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, pe-
lo $0.37 kilo.—Las distancias aproxi-
as a las poblaciones más inmediatas
a Sain Alto 18 kilómetros y a Som-
ete 42 kilómetros.—Por todo lo ex-
to, esperamos, C. Gobernador, que
rvirá usted acordar nuestra petición
onformidad.—Protestamos a usted
tra adhesión y aprecio.—Cantuna,
Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922.
Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rol
—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde.
ejandro Lazalde.—José Castañón.—
Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, o casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado,—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Br López.—Simón Alvarez.—Dionisio ñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodrí —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pér Diego Reyes.—A ruego de Mariano varado, J. Jesús Pérez.—Rómulo M nez.—J. Pilar Jasso.—David Mar Por Eugenio Martínez.—David Mar Refugio Robledo.—Margarito Medi Pablo Lozano.—Margarito Pulido.— co. Morquecho.—Gregorio Reyna.— drés Burgos.—A ruego de Demetri zano —Andrés Burgos.—A ruego d mente López.—Andrés Burgos.—A go de Juan Gayegos.—Andrés Burg José Navarro.—Manuel Zamora.— Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano res.—Dionisio Cisneros.—Eligio T —Abraham Alvarado.—Isidro Del —A ruego de Pablo Castañeda.— Delgado.—Cristobal Robles.—Inés ván.—Firma ilegible.—Inés Galv Rafael García.—Juan Medina.—A de Vicente Lozano.— Juan Medi Florencio González.—Por Carmen to.—Florencio González.—Rúbricas tro sí:— Recibiremos notificación, conducto del suscrito J. Trinidad C domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide pa publicación en el Periódico Oficia Estado. Zacatecas veintiocho de ju mil novecientos veintidós.—El Secre Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARI ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rú —Dirección para la notificación a J Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al cen Ciudadano Gobernador del Estado, tecas.—Los que suscribimos, mayor edad, casados y agricultores, y veci la Congregación Municipio de la E de los Correa, Municipio de Ciudad cía ex-partido de Jerez, Estado de tecas ante Ud. con el debido respet parecemos y exponemos que habién nos concedido la restitución de los nos que nos había invadido la Ha de Santa Rosa, con la resolución dencial, dictada con fecha 26 de del presente año y siendo nomás y tad de la Faja del Terreno propia

tivo agrícola y la otra mitad, es pia por completo para el cultivo la porque se compone únicamente deras y Cerros pedregosos, y una tra Zona, de agostadero, el cual en regiones es infructoso para dedicar- os vecinos de este lugar a la Gana por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador rimos a pedir en nombre de todos cinos del citado pueblo, la amplia- le Ejidos en el Terreno que tenía- emarcado más antes del Sur Orien- centro poblado de la Zona Ermita Correa, que es de la manera del nco al Sur Oriente a la Zona del del Pardillo, que hace esquina Sur te, y de hay al Norte Oriente al po- oya y al Norte Oriente a la Zona erro de los Bueyes hace esquina O- Norte y de hay al Poniente Norte nanera del Cerro Colorado, donde con los terrenos que tenemos en ión, y esta faja de terreno la tiene sesión hará últimamente la Hacien- l Tesorero. de Inguanzo, colindan- la Ermita y como estas haciendas lantes Santa Rosa y el Tesorero an con las suficientes tierras para nuestras necesidades y como somos de familia 215 doscientos quince itamos en esta zona 4300 cuatro mil entas hectáras para que toque a ca o 20 veinte hectáras y como al lado Hacienda del Tesorero no se nos ulló ni un átomo de tierra, pedimos premo Gobierno de justicia nos con tierras que necesitamos para sem- arreglado a la Ley del 5 de enero 15 y la Ley de Ejidos del 28 de di- re de 1920 y nosotros quedamos o- dos a pagar los terrenos según las anzas reglamentarias y acompaña- Ud., el Padrón de los jefes de fa- de los habitantes de esta Congrega- y confiados en su magnanidad y pa ca actuación, anticipamos en nom- e la comunidad las gracias.—Sufra- fectivo. No Reelección.—Ermita de orrea noviembre 20 de 1921.—Julián .—Pedro Félix Casda.—J. Nieves ras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. colás Ortíz.—Pascual Cuevas.—An- Montañéz.—Cármen Martínez.—Inc o Félix.—Leandro López.—Mateo o.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego deAdolfo Cuevas, DoroteoCuevas, CalletanoSotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro ó Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Esspiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimoni[o] título expedido a favor de Cristóbal [...]rez y Socios de un sitio y cuarto de g[...]do mayor llamado Señor San Jos[é] Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. Testimonio de pueblo y tierras del [...] Pedro Susticacán en la Villa de J[...] No. 4—Testimonio que acredita la [pro]piedad y aprobación de medidas del [fun]do Legal del Pueblo de San Pedro [Sus]ticacán, así como el que tienen en tierras nombradas las Tres Cienegui[llas] por título de composición y merced. 5 Títulos de tierras que son de los nat[ura]les del pueblo de Susticacán en Juris[dic]ción del Real de Nuestra Señora de Zacatecas. 6o.—Un plano en tela do[nde] aparece el pueblo de Susticacán el [...] está roto de las orillas.—La misma fe[cha] —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veint[...] de junio de mil novecientos veintidó[s] El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belis[ario] Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.—114.—Al centro:—Partido Laborista [Me]xicano.—C. Gobernador del Estad[o] Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—[Los] que suscribimos, mayores de edad, a[gri]cultores vecinos de la Hacienda de E[spí]ritu Santo de la Municipalidad de Pi[nos] y en pleno uso de nuestros derechos a Ud. comparecemos para exponer:—Hacienda de Espíritu Santo enclab[a] dentro del Latifundio del mismo nom[bre] perteneciente a los Sres. Felipe y A[le]jandro del Hoyo ubicada en la compr[en]sión de la Municipalidad de Pinos [del] Estado de Zacatecas es y ha sido siem[pre] un centro de explotación para el po[bre] trabajador.—Los sueldos que disfrut[an] los trabajadores de dicha Hacienda [son] de cuarenta centavos los hombres gr[an]des.—Los que ocupan y obligan a los p[eo]nes a trabajar forzados pegándolos [a] un carro para que tiren la basura de [la] Muralla. Actualmente se compone el Pu[e]blo de más de doscientos habitantes [to]dos agricultores y con los aperos nece[sa]rios para la labranza.—Por último

bernador percatados de su honradez
mplitudes por lo antes expuesto y a
tamente pedimos de conformidad con
Constitución General de la República
como la Ley de Ejidos para la dota-
n de estos a los Pueblos pedimos se
e a este Pueblo de los Ejidos respec-
os pues como mexicanos que somos
emos con Justicia estar en el pleno uso
nuestros derechos.—Tierra y Justicia.
Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—
Srio. General, Alberto Gallegos.—Rú-
ca.

Es copia simple de su original que se
pide para su publicación en el Perió-
o Oficial del Estado por el término de
nta días, a fin de que llegue a cono-
iento de los interesados. Zacatecas, a
de junio de mil novecientos veinti-
.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y So-
s.—18 de diciembre de 1921 (L).—C.
bernador del Estado.— Zacatecas.—
suscritores, mayores de edad, veci-
de San Pedro de la Concepción del
nicipio de Villa García, ante Ud. se-
Gobernador con todo el respecto de-
o manifestamos a Ud. que deseamos
nos conceda una Zona de Fracciona-
ento o dotación de Ejidos, pues desea-
s trabajar por cuenta propia y no ser
vientes de dicha hacienda.—Protesta-
s a Ud. nuestra más atenta y distin-
ida consideración —San Pedro de la
ncepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio
rnández.—Amado Moreno.—Fortuna-
de Nava.—Firma Ilegible.—Firma I-
ible.—Juan Martínez.—Bibiano Car-
na.— José Cardona.—Félix Jiménez.
Albino Padilla.—Nicolás Romo.—A-
stín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma
gible.—Hilario Torres.—Isidoro Cha-
rría.—José Robríguez.—Melesio Car-
na.—Donaciano Jiménez,—Julián Cas-
ieda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso.
Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Fir-
, ilegible.— Anastacio Reyes.—José Se-
ra.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su
blicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.—Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el· Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poo mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señios Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, así como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.— Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.- - Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.—Ramiro Román.—José Román.—Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 9

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 29 de julio de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884.

ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

DIPUTACION PERMANENTE

SESION ordinaria celebrada el día 5 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana

[Concluye]

...e la H. Legislatura de Querétaro, ...icipando que aquella R. Cámara a...ró elevar su protesta por el desconocimiento de que trata el oficio anterior. ...ecibo y a su expediente.

...el ciudadano Ingeniero Adolfo Villa...r, participando, que, con fecha 31 ...diciembre próximo pasado, se hizo ...o de la Agencia General de Agricultura y Fomento en este Estado.—Enterado.

...atro oficios de los ciudadanos J. D. ...ado, Francisco de P. Ledesma, M. ... Romero y Benigno Ibarra, comunicando respectivamente, haberse hecho cargo, con las formalidades legales, de las Presidencias de los municipios de la Capital, Fresnillo. Chalchihuites y Pánuco.—Igual trámite.

Del C, Presidente Municipal de Juchipila, remitiendo el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos de aquel lugar, para el año en curso.—Recibo, estudio y dictamen.

De la Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, comunicando que, la I. Asamblea de aquel lugar, acordó aumentar con la cantidod de $ 600.00 el Presupuesto de Egresos del mismo Municipio, para pago de sueldos insolutos.—A sus antecedentes.

Del C. Eulalio Pedroza, dando aviso que con fecha 1o. del actual, tomaron posesión los miembros del I. Ayuntamiento de Santa Rita, y él como Presidente del mismo Municipio, designado por la propia Asamblea—Enterado.

De la Presidencia Municipal de Villa de Cos, remitiendo la noticia estadística de aquel municipio, correspondiente al mes de diciembre último; así como una copia de los acuerdos de la I. Asamblea respectiva, celebrados durante el mismo mes.—Recibo y archívese.

De la Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, remitiendo copia de un acuerdo de la I. Asamblea del mismo lugar, declarando nulas las elecciones que, para la renovación de funcionarios municipales, se efectuaron el día 11 de diciembre próximo pasado.—Estudio y dictamen.

Del C. Tomás Robles, como Presidente de la Junta Preparatoria, en San Miguel del Mezquital, comunicando el re-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foráneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	"
De un año	25	"
Y de más de un año	30	"

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a.....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.....................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

sultado de las elecciones para la renovación de funcionarios municipales y haciendo una consulta con relación al Síndico 3o.—Igual trámite.

De las Legislaturas de San Luis Potosí, Chihuahua y Tlaxcala: de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de México, de los Gobernadores de los Estados de Guanajuato y México; de los Presidentes de los Supremos Tribunales de Jalisco y San Luis Potosí; y del Procurador General de la Nación, quedando enterados de la clausura del período ordinario de sesiones de la H. Legislatura de esta Entidad Federativa.—Archivo.

ESQUELAS DE FELICITACION DE AÑO NUEVO.

De los Congresos de los Estados de Durango, Coahuila y Oaxaca; de los Gobernadores de Coahuila, Puebla, Sonora, Tlaxcala y del Territorio de Quintana Roo; y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.—Retórnense las felicitaciones.

TELEGRAMAS.

Del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, felicitando por el nuevo año, a la H. Legislatura de esta Entidad Federativa.—Correspóndase.

Del C. A. C. Treviño, Presidente Municipal de Concepción del Oro, consultando si el Síndico Municipal tiene voz y voto en las sesiones o únicamente voz informativa.—Contéstese lo procedente.

Cinco telegramas de los ciudadanos Indalecio Chávez, José Salazar, Rómulo Estevané, Eliseo Díaz y Manuel Dávila dando aviso de que tomaron posesión de cargo de Presidente Municipal de San Juan B. del Téul, Noria de Angeles, San Miguel del Mezquital, Villa de Cos y Pinos, respectivamente.—Enterado.

Del ciudadano Regidor Segundo del I Ayuntamiento municipal de Nochistlán haciendo una consulta sobre inhabilidades para ser Regidor.

En seguida se dictó el siguiente acuerdo:

"Por la vía telegráfica manifiéstese a ciudadano Regidor Segundo Municipal de Nochistlán, que la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resuelve la consulta a que se refiere su mensaje de hoy.

Se levantó la sesión.—José F. Villagrana, D. P.—Eduardo Villegas.—D. S.—J. Aguilera y Miranda.—D. S.—Es copia.

El Of. Primero, Luis Mora G. Cadena

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ordinaria del día 16 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Villagrana, Nafarrate y Ross dió principio la sesión, a las once y cuarenta y cinco minutos.

Sin debate y por unanimidad de votos se aprobó, previa la lectura correspondiente, el acta de la sesión anterior.

Acto continuo la Secretaría dió cuenta con los documentos que se expresan en seguida:

OFICIOS.

De la H. Legislatura del Estado de Durango, transcribiendo un acuerdo

la propia Cámara, por medio del cual apoya y secunda la iniciativa del H. Congreso de Sinaloa, relativa a que se reconozcan a los Estados los derechos sobre sus aguas.—Enterado y a su expediente.

De las Legislaturas de los Estados de Querétaro y San Luis Potosí, dando aviso, respectivamente, de la clausura de un período ordinario de sesiones.—Enterado.

Del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, protestando por el decreto del Congreso de la Unión, que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales; e invitando a las Legislaturas de los demás Estados, para que hagan suya y secunden su protesta.—Recibo y que se dará cuenta a la Legislatura en el próximo período de sesiones ordinarias.

Del XXVII Congreso de Yucatán, comunicando que, con fecha 1o. del actual, abrió el primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—Enterado.

De la Presidencia Municipal de San Pedro Apulco, determinando el motivo por el cual no se efectuaron en aquel lugar, las elecciones ordinarias para la renovación de funcionarios municipales.—A su expediente.

Del C. Presidente Municipal de Apozol, pidiendo, por acuerdo de la I. Asamblea respectiva, la urbanización de las fincas existentes en el barrio de San Francisco, pueblo de San Miguel, ranchos, "El Tule" y "La Purísima" de aquella jurisdicción.—Estudio y dictamen.

Del Poder Legislativo de los Estados de Aguascalientes, Colima, Guerrero, Oaxaca y Sinaloa; del Ejecutivo de Hidalgo, Guerrero, Puebla y Sonora; del Poder Judicial de los Estados de Guerrero, Sinaloa y Tlaxcala y de las Presidencias Municipales de Apozol, Monte Escobedo y San Pedro Ocampo, acusan recibo de la circular número 27, en que participó la H. Legislatura de esta Entidad Federativa, la clausura del segundo período, prorrogado de sesiones ordinarias.—Archivo.

ESQUELAS.

De Felicitación de año Nuevo.

Del C. Presidente de la República; del Procurador General de la Nación; de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de Educación Pública; de la Legislatura de Sonora, de los Gobernadores de los Estados de Colima y Tamaulipas; del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León y de los Gobernadores de los Distritos: Norte de la Baja California y Federal.—Gracias y correspóndanse las felicitaciones.

MEMORIALES.

Del ciudadano Pedro Ramírez R., solicitando aumento del sueldo que disfruta como Oficial de la Recaudación de Rentas de Mazapil.—Estudio y dictámen.

Del ciudadano Mónico Hernández, Oficial 1o. del H. Congreso del Estado, manifestando, que a fin de atender asuntos particulares que reclaman especial atención, renuncia el empleo expresado; suplicando que el día 20 del actual, fecha en que termina la licencia que tiene concedida para no concurrir a sus labores, cese en las funciones del referido empleo.

Dispensada de trámites la anterior renuncia, la Presidencia dijo: "se discutirá a su turno."

La Secretaría dió lectura a una carta del ciudadano Aguilera y Miranda que dirigió al ciudadano Presidente de esta Diputación Permanente, por medio de la cual solicita se le conceda una licencia de quince días para atender a su salud quebrantada.

A petición de la Presidencia, también se dispensaron los trámites de reglamento.—El trámite anterior.

Sin debate, por unanimidad de votos y separadamente, se aceptó la renuncia del ciudadano Mónico Hernández y se concedió la licencia de quince días al ciudadano diputado Aguilera y Miranda. —Comuníquese a quienes corresponda.

Acto seguido se dictó el siguiente acuerdo:

"Confírmese en propiedad al ciudadano Luis Mora G. Gadena, a reserva de dar cuenta al Congreso en su oportunidad, el nombramiento de Oficial Primero que, con fecha 22 de diciembre próximo pasado, le expidió con carácter de interino, la propia R. Cámara; y para cubrir la vacante de Oficial segundo,

nómbrese interinamente, al ciudadano Abelardo Castorena."—El mismo trámite.

Se levantó la sesión.—José F. Villagrana.—D, P.—L. G. Nafarrate.—D. S.—Enrique Rosso.—D. S. —Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ordinaria celebrada el día 19 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

A las doce y cinco minutos, dió principio la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Villagrana, Nafarrate y Rosso.

Leída y aprobada sin discusión el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta con lo que sigue:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado acusando recibo de catorce expedientes, que para su resolución, remitió esta Diputación Permanente.—A su expediente.

Del mismo Poder, acompañando un suplemento al Plan de Arbitrios y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Cos.—Recibo y a sus antecedentes.

Del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, comunicando que, con fecha 31 de diciembre último clausuró, con los requisitos legales, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Enterado.

De la H. Legislatura del Estado de Puebla, comunicando la apertura de su primer período de sesiones ordinarias correspondiente al segundo año de su ejercicio.—El mismo trámite

Del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, participando haber clausurado su primer período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio Constitucional.—Igual trámite.

De la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, participando su instalación.—El trámite que antecede.

De la H. Legislatura del Estado de Sonora, remitiendo el "Boletín Oficial," órgano del Gobierno de aquella Entidad Federativa, en el que aparece publicada la Ley de Jubilaciones al Profesorado de la República, aprobada por el Congreso Local; y manifestando que espera aquel R. Cuerpo se establecerá la reciprocidad de este Estado con aquella Entidad Federativa.—Recibo y que se dará cuenta al Congreso en su próximo período de sesiones.

Del H. Congreso del Estado de Durango, transcribiendo los acuerdos aprobados por aquel I. Cuerpo relativos a que se dirija atenta súplica al Congreso de la Unión, para que se sirva aprobar en todas sus partes el presupuasto formulado por la Secretaría de Instrucción Pública e invitando a las Legislaturas de los Estados para que se adhieran a esta Iniciativa secundando a la H. Cámara del Estado de Tlaxcala.—A sus antecedentes.

Del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, pidiendo lista nominal de los ciudadanos diputados que integran el H. Congreso de esta Entidad Federativa así como el nombre del C. Gobernador de este mismo Estado.—Remítase la lista que solicita.

De la Presidencia de la República, de la Comisión Permanente del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; de la H. Legislatura del Estado de Sonora del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa; del Supremo Tribunal de Justicia de los Estados de Puebla y Durango y de la Presidencia Municipal del Plateado, acusando recibo de la Circular número 2 del Congreso de este Estado, en que se participó la clausura del segundo período de sesiones ordinarias.—Archivo.

Del C. Manuel Garrido L., Diputado al H. Conpreso del Estado de Tabasco por el 11o. Distrito Electoral, comunicando haber iniciado los trabajos necesarios para la fundación de una BIBLIOTECA POPULAR en la Villa de Jonuta perteneciente a aquella Entidad Federativa, y suplicando se le haga un donativo en libros para la expresada Biblioteca —Se resolverá en su oportunidad.

De la Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, pidiendo, por acuerdo del I. Ayuntamiento respectivo se condonen los recargos municipales qu

deudan los causantes de fincas urbanas por los años de 1917, a 1920.—Dígasele que es facultad de los Ayuntamientos, condonar impuestos municipales.

Del C. Procurador Gral. de Justicia del Estado, remitiendo testimonio de varias constancias relativas a la queja del C. Pedro Belaunzarán, contra el Presidente Municipal de Sain Alto,—Recibo y resérvese para dar cuenta al Congreso en su proximo período de sesiones.

Del C. Director Gral. de Rentas del Estado, acompañando nuevo expediente de glosa, relativos a responsabilidades que les resultaron a varios empleados de Hacienda, con motivo de la revisión de cuentas, correspondientes al año de 1920. —Recibo, estudio y dictamen.

De la Presidencia Municipal del Plateado, comunicando que, por acuerdo de la I. Asamblea de aquel lugar, el Plan de arbitrios del año anterior seguirá en vigencia durante el año en curso.—Estudio y dictamen.

ESQUELA

De felicitación de año nuevo.

Del C, Adolfo de la Huerta, Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Gracias y correspóndase.

MEMORIALES.

De los ciudadanos J. Refugio B. Sandoval, R. Castanedo Romero y J. García Ortega, presuntos Regidores del H. Ayuntamiento de Nochistlán, dando a conocer algunas irregularidades cometidas en las elecciones verificadas en aquel lugar, para la renovación de funcionarios municipales; y pidiendo se declare por esta Diputación Permanente, que ha desaparecido la Asamblea de aquel municipio, y se consignen a quien corresponda, los delitos electorales que determinan.—Estudio y dictamen.

De los ciudadanos José García y socios de Nochistlán, denunciando varias irregularidades cometidas en las últimas elecciones verificadas en dicho municipio, y pidiendo se declare que ha desaparecido la Asamblea Municipal de aquel lugar, a efecto de que se convoque a nuevas elecciones.—A sus antecedentes para estudio y dictamen.

Del ciudadano Manuel Pedro Salinas, solicitando el empleo de Oficial 2o. del H. Congreso del Estado.

Con motivo del escrito que antecede, se dictó el siguiente acuerdo:

"Dígase al ciudadano Manuel Pedro Salinas, en contestación a su ocurso de fecha 16 del actual, que no puede accederse a su petición en virtud de encontrarse ya cubierto el empleo de Oficial 2o. de la Secretaría de este H. Congreso,"

La propia Secretaría dió cuenta con un memorial del C. Lorenzo Cortés, quejándose contra actos del C. Francisco Arellano, Juez Auxiliar de la Congregación "Florencia." del Municipio de San Juan B. del Téul; y adjuntando la información testimonial correspondiente.

Sobre este memorial recayó el acuerdo que sigue:

"Dígase al ciudadano Lorenzo Cortés, vecino de la Congregación "Florencia" de la Jurisdicción de San Juán B. del Téul, que las quejas contra los Jueces deben presentarse ante los Tribunales Comunes, porque estos funcionarios carecen de fuero conforme a la Constitución Política del Estado; y por lo tanto, nada tiene que ver en estos casos la Legislatura local."

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.— José F. Villagrana.--D. P.—Eduardo Villegas. —D. S.—J. M. Franco,—D. S.—Es copia.

El Oficial 1o. Luis Mora G. Cadena.

DIPUTACION PERMANENTE,

SESION ordinaria celebrada el día 23 de enero de 1922.

——

Presidencia del C. Villagrana.

——

A las dieciseis y treinta minutos dió principio la sesión estando presentes los ciudadanos diputados Villagrana, Nafarrate y Rosso,

En seguida, la Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta a debate, sin él se aprobó en votación económica; dándose luego cuenta con lo documentos siguientes:

OFICIOS.

Del Poder Ejecutivo del Estado, manifestando que ya se ocupa del pronto y exacto cumplimiento de lo dispuesto por esta Diputación Permanente, a fin de que no se demore la entrega de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame,—A su expediente.

Del mismo Poder, quedando enterado de que se confirmó en propiedad, al C. Luis Mora G. Cadena, el nombramiento de Oficial 1o, del H. Congreso, y de que se nombró al C. Abelardo Castorena, Oficial Segundo Interino de la misma H. Cámara.—El mismo trámite.

(Continuará)

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a. Instancia

Nochistlán, Zac.

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado del Sr. Gil Durán, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y «El Clarín,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del último edicto.

Se expide para su publicación en el Periódico «Oficial del Gobierno del Estado.»

Nochistlán, Zac., 29 de junio de 1922.—Damos fé.- Victor Ruiz.—A., Públio C. Ceballos.—A., Franco. de P. Rodríguez.

3, 6 y 9

AVISOS

Tesorería Municipal, Zacatecas

NOTIFICACION

Se hace saber a la señora Virginia Aranda de Aguilar, que habiéndose emba[r]gado conforme al artíuculo 16 de la le[y] sobre facultad económico coactiva, p[or] adeudo de contribuciones de su propi[e]dad urbana, la finca listada a su nomb[re] con los números 47 y 49 de la calle de [la] Compañía de esta ciudad, debe nombra[r] dentro de diez días perito por su par[te] para la apreciación de la finca citada, co[n] apercibimiento que de no hacerlo, se te[n]drá por renunciado este derecho que [la] ley le concede.

Lo que se le hace saber por medio de un[a] publicación en el Periódico Oficial d[el] Estado, para los efectos legales.

Zacatecas, julio 24 de 1922.—El Tes[o]rero Municipal, Salvador Vargas.

Tesorería Municipal.—Zacatecas.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de la c[a]sa número 33 hoy 31 de la calle de Arri[ba] hoy de Guerrero embargada al señ[or] Salvador Torres Orozco por adeudo [de] contribuciones, se hace saber al públi[co] conforme lo determina el art. 23 de [la] Ley sobre Facultad Económico-coactiv[a] para que las personas que quieran hac[er] posturas, las presenten a ésta Tesorer[ía] de acuerdo con el Art. 26 de la mism[a] Ley, en el concepto de que el remate te[n]drá lugar el día ocho de agosto entrant[e] a las 10 horas, sirviendo de base el val[or] de $750.00.

Zacatecas, a 28 de julio de 1922.—[El] Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Presidencia Municipal de Atolinga, Za[c.]

PREGON

En el pié de mostrencos de este Mun[i]cipio, se encuentran de plazo cumplid[o] y sin fierro una yegua alazana tuzada [y] una burra color de estiércol; los que s[e]rán rematados frente a la Presidenc[ia] Municipal de este lugar, un día despu[és] de la última publicación, si antes no fu[e]ren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos legales de los rtículos 712 y 717 del Código Civil viente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, julio 21 de 1922.—El Presiente Municipal Interino, Francisco V. Iedina.—Ignacio C. Salinas, S. I.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de El Carro.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muniipio, se encuentran de plazo cumplido herrados con fierros desconocidos, una urra parda y una burra tabaca, las dos on crías como de año y un macho prieto iejo; los cuales se rematarán en subasta ública un día después de su última pulicación.

Lo que se hace saber al público en umplimiento de los artículos 712 y 717 el Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 22 de julio de 1922.—El 'residente Municipal, G. de la Rosa.—l Secretario, F. Núñez.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pie de mostrencos de éste Muniipio existen de plazo cumplido, y marca los con fierros desconocidos los animales iguientes: una yegua colorada y otra os ura, cuyos semovientes se rematarán en ública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 7 de agosto próximo, si no son reclama los legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del pú lico para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Pánuco, Zac. a 28 julio de 1922.—El Presidente Munipal, Beningno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

9, 10 y 11

Recaudación Principal de Rentas de Nochistlán, Zac.

AVISO

La señora Juana Hernández de Aguayo, con fecha cuatro del mes en curso, solicitó por escrito a esta Oficina, se inscriba en su nombre y en el de su hermano J. Jesús Hernández, una propiedad rústica que figura en los padrones de esta Recaudación a nombre de su finada madre doña Angela Delgadillo, quien falleció el año de 1910, sin hacer disposición testamentaria. La extensión del predio de referencia es aproximadamente de veintinueve hectáreas de terreno de labor y agostadero, lindando al Norte, con Herculano Delgadillo; al Oriente, con Gregorio Martínez; al Sur, con de Ramón Frutos y al Poniente, con de Clemente Delgadillo. Que dicha finca la adquirió doña Angela Delgadillo, por herencia de su respectivo padre don J. Guadalupe Delgadillo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nochistlan, Zac,. a 24 de julio de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. S. Montellano.

9, 10 y 11

Negociación Minera de San Manuel y Anexas S. A. en Zacatecas

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración en sesión del día 18 del actual, acordó convocar a los señores accionistas de esta Compañía a una Asamblea General Extraordinaria, solicitada por varios accionistas por conducto del señor Comisario y la cual se verificará en esta Capital el día 11 de septiembre próximo a las cuatro de la tarde en el despacho número 204 de la casa número 32 de la Av. 5 de Mayo, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

Segundo.—Informe del Consejo de Administración, referente al mismo negocio.

Tercero.—Aprobar o desaprobar los actos del actual Consejo de Administración, desde la fecha de su elección hasta el día de la Asamblea.

Cuarto.—Cambio del domicilio social, a la ciudad de Zacatecas.

Quinto.—Acordado que fuere el indicado cambio de domicilio social, reforma de la cláusula de la escritura constitutiva y del artículo 3o. de los Estatutos, relativos al domicilio social, en los términos que presentará el mismo Consejo.

Sexto.—Autorizar a la persona o personas que, en representación de la Sociedad otorguen y firmen, en nombre de la misma, la escritura correspondiente al cambio del domicilio social.

Lo que se hace saber a los señores accionistas, para que se sirvan hacer el depósito de sus acciones hasta la víspera de la Asamblea, en esta Capital, en el despacho indicado ya, y en Zacatecas en el del señor Manuel Sescosse, Av. Madero.

México, julio 19 de 1922.—El Secretario, José Manuel Delgado.

9, 10 y 11

Negociación Minera de San Manuel

y Anexas S. A. en Zacatecas

——

AVISO

——

El Consejo de Administración, en sesión del día 18 del actual, acordó, de conformidad con lo manifestado por el señor Comisario de esta Negociación, en su carta del día 15 de junio próximo pasado, conceder a los señores accionistas que no han pagado la totalidad de las exhibiciones decretadas hasta hoy, un último plazo para hacerlo; en la inteligencia de que, al no haber cubierto su adeudo el día último del mes de agosto próximo, quedarán desertas sus acciones, sin mas trámite, ni declaración judicial o extrajudicial, como lo previene el artículo 8o. de los mism[os] estatutos, que dice: "Los socios que [no] paguen el valor de sus acciones, en [los] términos que determinen la escritura [so]cial y los estatutos, convienen desde a[ho]ra, en la pérdida absoluta de sus acci[o]nes, por el hecho de no pagar una sola [ex]hibición, sin que se necesite trámite al[gu]no, ni declaración judicial o extrajudic[ial] para tener desertas las acciones, pues, [por] falta de pago pierden todo derecho."

México, julio 19 de 1922.—El Secret[a]rio, José Manuel Delgado.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de San

Juan del Mezquital

——

PREGON

——

En el pié de animales mostrencos [de] éste Municipio, se encuentran de pl[azo] cumplido y herrados con fierros descon[o]cidos, un macho alazán, una burra pr[ie]ta, una golondrina, una parda, una g[ri]lla, una alazana, dos burros alazanes, [dos] prietos hociballos, un prieto y otro pr[ie]to atabacado, cuyos semovientes serán [re]matados en subasta pública el domin[go] siguiente al de la última publicación [de] éste aviso, frente al Edificio Munici[pal] en construcción, si antes no fueren [re]clamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento [del] público para los efectos de los artícu[los] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán del Mezquital, 25 de julio [de] 1922.—El Presidente Municipal, S. J[uá]rez.—El Secretario, Zenón Canales.

9, 10 y 11

Tesorería Municipal, Zacatecas

——

NOTIFICACION

——

Se hace saber a la señora Josefa Fu[en]tes de Ceniceros, que habiéndose emba[r]gado de acuerdo con el artículo 16 de [la] ley sobre facultad económico-coactiva, por adeudo de contribuciones de su pr[o]piedad urbana, la finca urbana ubica[da] en la calle de los Gallos números 15 y

listada a su nombre, debe nombrar en el término de diez días perito de parte para la valorización de dicha finca, apercibido que de no hacerlo se tendrá por renunciado este derecho que la ley le concede.

Zacatecas, julio 24 de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal, Morelos, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran los animales que siguen: un caballo prieto ciego de un ojo, un oscuro y una burra prieta orejana.

Estos semovientes se venderán en pública subasta el quinto día hábil después de la última publicación, a las diez del día frente al despacho de la Presidencia Municipal, si antes no son reclamados y probada su propiedad legalmente.

El valor de los caballos, según los peritos, es de $25.00 cada uno y de 5 la burra.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, julio 25 de 1922.—E. P. M. Wenceslaó Pinedo.—Pedro Alvarado.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal
Sain Alto, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una mula hosca, un burro prieto mojino, y otro burro hosco atabacado; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal el día siguiente hábil, al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, julio 24 de 1922.—E. P. M. Emilio Flores.—Srio. I., José Natera.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal
San Miguel del Mezquital, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido una burra prieta marcada con fierros desconocidos; cuyo semoviente se rematará en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación frente al Palacio Municipal, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Miguel del Mezquital, Zac., a 25 de julio de 1922.—E. P. M. Rómulo Estevané.—M. A. Hernández, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de
Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido, un becerro pinto de amarillo orejano de dos años, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, a las diez del domingo siguiente a la última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, julio 25 de 1922.—E. P. M., J. Angel Menchaca.—A. S. Hernández, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de
San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un caballo colorado oscuro, cuyo semoviente se rematará en subasta pública el primer día hábil de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente. El remate se verificará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, a 16 julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio, Silvestre Quintero.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con señales desconocidas los animales siguientes: cuatro cabras trasañejas, seis primales y dos mudas, todas con las orejas despuntadas y en la oreja derecha un sarcillo; cuyos animales se (publicaran) rematarán en subasta pública al siguiente día hábil después de su publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazapil, Zac., a 20 de julio de 1922. —El Presidente Municipal, D. Gallo.—Secretario, D. R. Cardona.

7, 8 y 9

Presidencia Municipal de San Pedro Apulco, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales: una vaca baya hosca, un burro canelo un burro prieto, dos burras prietas grandes, tres burras chicas prietas, cuyos semovientes se rematarán en subasta públi ca el domingo siguiente a la última pu blicación, frente a la Presidencia Muni cipal, si antes no fueren reclamados le galmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Apulco, julio 23 de 1922.—El Presidente Municipal, J. S. Sepúlve da.—F. D. Rodríguez, Srio.

7, 8 y

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 717 del Código Civil vigente, se pone e conocimiento del público que en el pi de mostrencos de este Municipio se en cuentran de plazo cumplido un burr prieto un pardo y dos color de estierco todos orejanos, cuyos semovientes se re matarán frente a la Presidencia Muni cipal de este lugar el domingo siguient de la última publicación, si antes no fu ra legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo no Reelección.—E Presidente Municipal Interino.—Aureli Campos, M. Campos, Srio. Interino.

7, 8 y 9

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asun to.—Pidiendo dotación de ejidos para l Comunidad de Cantuna.—Al centro.— C, Gobernador del Estado.—Presente.— Los que suscribimos, mayores de edad ciudadanos mexicanos en pleno uso d nuestros derechos, agricultores, vecino de la Congregación de Cantuna, del Mu nicipio de Sain Alto, de este Estado, co el mayor respeto comparecemos para ex poner:—Que acogiéndonos en todo a l Ley de 6 de enero de 1915 y considerand que es urgente, para las necesidades d este centro poblado, que se le dote desd luego de los ejidos que le corresponde a usted, de la manera más atenta supl

amos sea servido de acordar, previas las ormalidades y los trámites del caso, la otación de ejidos a que nos referimos, u el concepto de que la exposición a que e refiere el artículo 7o. de la citada Ley, s la siguiente:—Políticamente considerado este centro poblado es un rancho, unque más propiamente debiera ser ya na congregación, dado que la mayor arte de los vecinos son propietarios de us casas. Corresponde al Municipio de ain Alto y por lo que respecta a la historia de la propiedad rústica en este lugar, es la historia de todos los pueblos ue han visto conculcados y pisoteados us derechos a la propiedad que les legaon sus antepasados, por los grandes laifundistas, que poco a poco fueron acaarando las tierras de propiedad comual, con la complicidad y el apoyo de los obiernos espúreos que precedieron a la evolución.—En lo relativo a la configuración topográfica, manifestamos que está rodeado por colinas y cerros de poca nportancia, siendo el cultivo ordinario e maiz, trigo, frijol y cebada, produiéndose espontáneamente nopal, mezuite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, or el Norte, la Hacienda de Santa Móica, propiedad de los señores Gallásteui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el ran latifundio propiedad de la Sra. Vda. e don Francisco Rubí.—Los contratos e aparcería se hacen verbales, usándose ambién el procedimiento de renta de la ierra.—El salario medio que se percibe n la actualidad es de $0.50 cincuenta entavos diarios, no ocupándose a las iujeres en los trabajos de campo.—El recio corriente de los artículos de priiera necesidad es como sigue: maiz $0.04 ilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, ianteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproxiiadas a las poblaciones más inmediatas on: a Sain Alto 18 kilómetros y a Somrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que e servirá usted acordar nuestra petición le conformidad.—Protestamos a usted iuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, ain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. —R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rollán.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado,—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígi López.—Simón Alvarez.—Dionisio M ñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodrígu —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez. Diego Reyes.—A ruego de Mariano A varado. J. Jesús Pérez.—Rómulo Mar nez.—J. Pilar Jasso.—David Marín. Por Eugenio Martínez.—David Marín. Refugio Robledo.—Margarito Medina. Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Fr co. Morquecho.—Gregorio Reyna.—A drés Burgos.—A ruego de Demetrio L zano —Andrés Burgos.—A ruego de C mente López.—Andrés Burgos.—A ru go de Juan Gayegos.—Andrés Burgos. José Navarro.—Manuel Zamora.—Jo Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano F res.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torr —Abraham Alvarado.—Isidro Delgad —A ruego de Pablo Castañeda.—Isid Delgado.—Cristobal Robles.—Inés G ván.—Firma ilegible.—Inés Galván. Rafael García.—Juan Medina.—A rue de Vicente Lozano.— Juan Medina. Florencio González.—Por Carmen Do to.—Florencio González.—Rúbricas.— tro sí:— Recibiremos notificación, p conducto del suscrito J. Trinidad Car domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para publicación en el Periódico Oficial Estado. Zacatecas veintiocho de junio mil novecientos veintidós.—El Secretar Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbr —Dirección para la notificación a Juli Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro Ciudadano Gobernador del Estado, Za tecas.—Los que suscribimos, mayores edad, casados y agricultores, y vecinos la Congregación Municipio de la Erm de los Correa, Municipio de Ciudad G cía ex-partido de Jerez, Estado de Za tecas ante Ud. con el debido respeto c parecemos y exponemos que habiénd nos concedido la restitución de los te nos que nos había invadido la Hacie de Santa Rosa, con la resolución pr dencial, dictada con fecha 26 de ab del presente año y siendo nomás y la tad de la Faja del Terreno propia p

cultivo agrícola y la otra mitad, es propia por completo para el cultivo rícola porque se compone únicamente Laderas y Cerros pedregosos, y una e otra Zona, de agostadero, el cual en tas regiones es infructoso para dedicar- s los vecinos de este lugar a la Gana- ría; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador urrimos a pedir en nombre de todos vecinos del citado pueblo, la amplia- n de Ejidos en el Terreno que tenía- s demarcado más antes del Sur Orien- del centro poblado de la Zona Ermita los Correa, que es de la manera del rranco al Sur Oriente a la Zona del rro del Pardillo, que hace esquina Sur iente, y de hay al Norte Oriente al po del oya y al Norte Oriente a la Zona l Cerro de los Bueyes hace esquina O- nte Norte y de hay al Poniente Norte a manera del Cerro Colorado, donde nta con los terrenos que tenemos en sesión, y esta faja de terreno la tiene posesión hará últimamente la Hacien- del Tesorero. de Inguanzo, colindan- con la Ermita y como estas haciendas lindantes Santa Rosa y el Tesorero entan con las suficientes tierras para nar nuestras necesidades y como somos es de familia 215 doscientos quince cesitamos en esta zona 4300 cuatro mil scientas hectáras para que toque a ca uno 20 veinte hectáras y como al lado la Hacienda del Tesorero no se nos stitulló ni un átomo de tierra, pedimos Supremo Gobierno de justicia nos con da tierras que necesitamos para sem- ar arreglado a la Ley del 5 de enero 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de di- mbre de 1920 y nosotros quedamos o- gados a pagar los terrenos según las lenanzas reglamentarias y acompaña- s a Ud., el Padrón de los jefes de fa- lia de los habitantes de esta Congrega- n y confiados en su magnanidad y pa ótica actuación, anticipamos en nom- de la comunidad las gracias.—Sufra- Efectivo. No Reelección.—Ermita de Correa noviembre 20 de 1921.—Julián tiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves treras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—An- nio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inc acio Félix.—Leandro López.—Matec telo.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego deAdolfo Cuevas, DoroteoCuevas, CalletanoSotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I. Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II. Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela.—Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio d título expedido a favor de Cristóbal P rez y Socios de un sitio y cuarto de gan do mayor llamado Señor San José d Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3 Testimonio de pueblo y tierras del de Pedro Susticacán en la Villa de Jere No. 4—Testimonio que acredita la pr piedad y aprobación de medidas del F do Legal del Pueblo de San Pedro Su ticacán, así como el que tienen en l tierras nombradas las Tres Cieneguita por título de composición y merced. 5o. Títulos de tierras que son de los natur les del pueblo de Susticacán en Jurisdi ción del Real de Nuestra Señora de l Zacatecas. 6o.—Un plano en tela don aparece el pueblo de Susticacán el cu está roto de las orillas.—La misma fech —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintid de junio de mil novecientos veintidós.— El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisar Bominguez—Espíritu Santo—Zac.— 114.—Al centro:—Partido Laborista M xicano.—C. Gobernador del Estado.— Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—L que suscribimos, mayores de edad, agr cultores vecinos de la Hacienda de Esp ritu Santo de la Municipalidad de Pin y en pleno uso de nuestros derechos an Ud. comparecemos para exponer:—I Hacienda de Espíritu Santo enclabad dentro del Latifundio del mismo nomb perteneciente a los Sres. Felipe y Ale jandro del Hoyo ubicada en la compre sión de la Municipalidad de Pinos d Estado de Zacatecas es y ha sido siemp un centro de explotación para el pobr trabajador.—Los sueldos que disfruta los trabajadores de dicha Hacienda so de cuarenta centavos los hombres gran des.—Los que ocupan y obligan a los pe nes a trabajar forzados pegándolos e un carro para que tiren la basura de l Muralla. Actualmente se compone el Pu blo de más de doscientos habitantes to dos agricultores y con los aperos necesa rios para la labranza.—Por último

obernador percatados de su honradez amplitudes por lo antes expuesto y a ntamente pedimos de conformidad con Constitución General de la República sí como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se ote a este Pueblo de los Ejidos respecivos pues como mexicanos que somos reemos con Justicia estar en el pleno uso e nuestros derechos.—Tierra y Justicia. -Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.— l Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúrica.

Es copia simple de su original que se xpide para su publicación en el Perióico Oficial del Estado por el término de einta días, a fin de que llegue a conomiento de los interesados. Zacatecas, a os de junio de mil novecientos veintiós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Sos.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. obernador del Estado.— Zacatecas.— os suscritores, mayores de edad, vecios de San Pedro de la Concepción del unicipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos nos conceda una Zona de Fraccionaiento o dotación de Ejidos, pues deseaos trabajar por cuenta propia y no ser rvientes de dicha hacienda.—Protestaos a Ud. nuestra más atenta y distinuida consideración —San Pedro de la oncepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio ernández.—Amado Moreno.—Fortuna- de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Igible.—Juan Martínez.—Bibiano Carona.— José Cardona.—Félix Jiménez. Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Aistín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma egible.—Hilario Torres.—Isidoro Chaarría.—José Robríguez.—Melesio Carona.—Donaciano Jiménez,—Julián Casñeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso. Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Fira ilegible.— Anastacio Reyes.—José Seira.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su iblicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el- Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poo mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señor Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercío; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta céntavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, así como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.—Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.—Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.—Ramiro Román.—José Román.—Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 10

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 2 de agosto de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ordinaria del día 16 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

[Concluye]

De la H. Legislatura del Estado de Durango, comunicando que el día 14 del actual clausuró su segundo período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio y dando a conocer el personal que integra la Diputación Permanente que funcionará durante el respectivo receso.—Enterado.

Del H. Congreso del Estado de Guanajuato, participando haber clausurado el primer período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal, dejando instalada la Diputación Permanente que funcionará en el receso.—Igual trámite.

Del Poder Legislativo de Puebla y del Gobierno de los Estados de Chiapas y Oaxaca, manifestando quedar enterados de la circular número 27 en que se comunicó la clausura del último período ordinario de sesiones del H. Congreso de esta Entidad Federativa.—Archivo.

Del C. Jesús Félix Sánchez, participando que el día 6 del presente tomó posesión de la Presidencia Municipal de Tepetongo, y adjuntando copia del acta de la sesión en que rindieron la protesta de ley respectiva, los miembros del I. Ayuntamiento de aquel lugar.—Enterado.

Del ciudadano Presidente Municipal de Tepetongo, acompañando, por acuerdo de la H. Asamblea de aquel lugar y para su resolución por esta Permanente, copia de un escrito que presentaron ante la expresada Corporación, los CC. Manuel Contreras y socios pidiendo sean excluídos varios miembros de la repetida Asamblea, por haber sido reelectos.—Estudio y dictamen

De la Presidencia Municipal de Nieves, remitiendo el plan de arbitrios y el Presupuesto de Egresos aprobados por el I. Ayuntamiento de aquel lugar para que rijan durante el año en curso.—El trámite anterior.

Se levantó la sesión.—José F. Villagrana.—D. P.—E. Villegas.—D. S.—L. G. Nafarrate.— D. S.—Es copia.
El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ordinaria celebrada el día 27 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Villagrana, Villegas y Nafarrate, dió principio la sesión a las dieciseis.

La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

A continuación la propia Secretaría dió cuenta con los documentos que siguen:

OFICIOS.

Del Poder Ejecutivo del Estado, acusando recibo del expediente formado con la solicitud de condonación de contribuciones presentada por la Sra. Soledad Román de Fernández.—A su expediente.

Del mismo Poder comunicando orden dada para que desde mañana, se dejen de abonar dietas al C. Diputado Francisco L. Castorena.—Enterado y comuníquese al interesado.

Del C. Jefe del Departamento Escolar de la Secretaría de Educación Pública Federal, comunicando que ya toma nota del acuerdo tomado por esta Permanente y manifestando que tan pronto como se acuerde la cantidad que corresponda cada Estado, para la Federalización la Enseñanza, se resolverá lo cond cente.—A sus antecedentes.

De la Presidencia Municipal de M yahua, remitiendo el informe administ tivo de aquel Municipio, correspondie al mes de diciembre del año próximo sado.—Recibo y archívese.

Del C. Presidente Municipal de la C gregación Tayahua, en que comunica forma en que se efectuaron las eleccio para la renovación de la Junta Muni pal de dicha Congregación.—Enterad a su expediente.

De la Presidencia de San Juán Mezquital, pidiendo por acuerdo del Ayuntamiento, se convoque a eleccio extraordinarias para Regidor 4o. de quella Asamblea.—Estudio y dictám

Del C. Albino Gutiérrez, acusando cibo del dictámen aprobado por esta putación Permanente con motivo de últimas elecciones municipales efect das en San Francisco de los Adam comunicando que, con fecha 11 del en curso, tomó posesión de la Presid cia Municipal de aquel lugar.—Ent do y a su expediente.

De la Presidencia Municipal de Juán B. del Téul, manifestando que enterado de la circular número 27 H. Congreso, relativa a la clausura d último período ordinario de sesione Archivo.

MEMORIALES.

Del C. Darío Avalos, Director d Escuela Oficial para Niños de Nieves licitando le sea pagada la cantidad $ 71.75 que se le adeuda por conc de sueldos correspondientes del vei no de noviembre de mil novecie veinte al treinta y uno de diciembr año próximo pasado.—Al Ejecutivo que resuelva en uso de sus facultade

De los CC. Francisco Castanedo y cios, propietarios de fincas urbana Municipio de Nochistlán, pidiend reconsidere la parte del Plan de trios de aquel lugar que grava co impuesto de veinte al millar anu propiedad antes citada.—Resérves presente escrito para cuando se co

Plan de Arbitrios de Nochistlán.
De los CC. R. Anaya y socios, suplicando se pidan a la Presidencia Municipal de Jalpa, a fin de justificar la acusación que presentaron con fecha 12 de diciembre último, contra actos del Presidente Municipal de aquel lugar, los paquetes relativos a las elecciones verificadas en aquel lugar para la renovación de miembros del I. Ayuntamiento respectivo.—A sus antecedentes para estudio y dictámen.

A continuación se dictaron los acuerdos que siguen:

"Remítase al Ejecutivo del Estado copia del expediente que se formó con las denuncias hechas por varios ciudadanos de Nochistlán, sobre algunas irregularidades cometidas en las últimas elecciones que, para la renovación de funcionarios municipales, tuvieron verificativo en aquel lugar con fecha 11 de diciembre próximo pasado, a fin de que se sirva resolver lo procedente, de acuerdo con las facultades que le conceden las leyes."

"Dígase al I. Ayuntamiento del Pla-do, que no obstante la resolución que tomó esa Corporación, relativa a la vigencia del Plan de Arbitrios del año próximo pasado, para el presente, debe remitir al H. Congreso una copia de aquel documento."

Luego el C. Primer Secretario Villegas dió lectura al dictamen producido con motivo del expediente relativo a un oficio del Ejecutivo del Estado remitiendo antecedentes que se refieren a las elecciones verificadas el día 11 de diciembre próximo pasado en el Municipio de Río Grande, para la renovación de funcionarios municipales, y el cual dictamen termina con el siguiente decreto:

Artículo 1o.—Se convoca a elecciones extraordinarias para la renovación de funcionarios municipales, en el Municipio de Riogrande, conforme a lo preceptuado en el artículo 2o. de la Ley Electoral para los Municipios del Estado.

Artículo 2o.—Estas elecciones tendrán verificativo el tercer domingo de febrero próximo y se ajustarán, en todo lo que fuere posible, dado su carácter de extraordinarias, a lo dispuesto por la Ley Electoral de los Municipios del Estado y a la parte relativa de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 3o.—Los ciudadanos que resulten electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, previas las formalidades de ley, el segundo domingo de marzo, del corriente año"

Dispensado de trámites el decreto que antecede, se puso a discusión en lo general, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Puestos a discusión separadamente cada uno de los artículos que forman el decreto de que se ha hecho mérito, sin ella se aprobaron en votación nominal y por unanimidad; por lo que la Presidencia dió el trámite de: "Comuníquese al Ejecutivo para los efectos constitucionales."

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la sesión, haciendo la Presidencia, la cita de Reglamento.—José F. Villagrana.—D. P.—E. Villegas—D. S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos, formulados por la I. Asamblea de Mazapil, para que rijan durante el presente año en el Municipio referido, como sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

(Continúa.)

Bailes particulares de	1.00	,, ,,	5.00
Bailes de máscaras de	10.00	,, ,,	25.00
Bailes de especulación de	8.00	,, ,,	15.00
Carreras de caballos cada una	8.00	,, ,,	15.00
Jaripeos y diversiones semejantes de	8.00	,, ,,	15.00
Frontones y rebotes cuota mensual de	0.30	,, ,,	2.00

Billares cuota mensual por cada mesa de ....,, 2.00 ,, ,, 20.00
Alboradas y gallos y serenatas de........,, 1.00 ,, ,, 5.00
Espectáculos y diversiones no específicados de ....,, 0.75 ,, ,, 3.00

CAPITULO NOVENO.

FIERROS DE HERRAR.

Artículo 91.—Las personas que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, mular o asnal y poseean más de diez animales, deberán tener un fierro y una marca para señalarlos a fin de acreditar con ella su propiedad o enajenación respectivamente, registrándolos al efecto sn la Presidencia Municipal, teniendo además la obligación de refrendarlos anualmente, durante el mes de enero.

Artículo 92.—Las personas que traspasen sus fierros, lo manifestarán por escrito a la Presidencia Municipal, para que se haga en el registro la anotación correspondiente.

Artículo 93.—La Presidencia comunicará a la Tesorería Municipal la cuota o cuotas que se señalen por el registro, refrendo o traspaso para ios efectos del cobro del impuesto.

Artículo 94.—Las cotizaciones las hará el Presidente Municipal, teniendo en cuenta la importancia del giro de que se trate y conforme a la siguiente tarifa:

I. Por registro de un fierro o venta de..,, $2.00 ,, $20.00
II. Por traspaso de.....,, 2 00 ,, ,, 6.00
III. Por refrendo de........ ......,, 1.00 ,, ,, 3.00

CAPITULO DECIMO.

ESCOMBROS Y MATERIALES.

Artículo 95.—Cuando haya de interceptarse la vía pública, con andamios, materiales, escombros o cualquiera otro obstáculo, el interesado dará aviso a la Presidencia Municipal expresando el número de metros cuadrados que trate de interceptar para que dicha Autoridad fije la cuota que deba pagarse; esta cuota será diaria y variará entre cinco y veinticinco céntavos el metro cuadrado. La cantidad fijada se aplicará durante los tres primeros meses; pasando ellas, la cuota será doble.

CAPITULO XI.

DERECHOS DE INSCRIPCION.

Artículo 96.—Las personas que se dediquen al trabajo de cargadores, lecheros o boleros, están obligados a inscribirse en el registro que al efecto llevará la Presidencia Municipal y a pagar anualmente, dentro del mes de enero, la cuota que les asigna la misma Presidencia.

Artículo 97.—Las cuotas se fijarán conforme a la siguienre tarifa:

I. Cargadores.........$ 1.00 a $3.00
II. Lecheros.........,, 1.00 ,, ,,3.00
III. Aguadores y boleros de.................,, 0.50 ,, ,,2.00

Artículo 98.—Se exceptúan del pago de este impuesto, las personas que en la actualidad se dediquen en estos oficios pudiéndose aplicar dicha tarifa cuando las circunstancias de la localidad así lo exigieren.

Artículo 99.—La Presidencia Municipal cuidará de que al inscribirse los individuos a que se refiere el artículo 96 otorguen una fianza que garantice las responsabilidades que puedan contraer en el desempeño de su oficio.

CAPITULO XII.

REGISTRO DE DOCUMENTOS.

Artículo 100.—Los documentos que a continuación se expresan y que se otorguen en el Municipio o fuera de él, pero que deban surtir sus efectos en el mismo Municipio, pagarán un impuesto por una sola vez, conforme a la siguiente tarifa:

I.—ARRENDAMIENTOS.

Los de fincas urbanas, cuando la renta sea de $100.00 anuales o de mayor cantidad y que forzosamente se extiendan por escrito en el contrato respectivo sobre el valor que expresen, cinco al millar.

II.—CARTAS PODER.

A. Hasta por $500.00.... ...$ 0.50
B. Por más de $500.00........., 1.00
C. Las que no determinen can-
lad.... ....,, 1.50
D. Cuando intervienen más de dos
derdantes causatá un 50% más sobre
s cuotas anteriores.
E. Las situaciones de las minas, cau-
rán las cuotas anteriores.

III.—CERTIFICADOS O CERTIFICACIONES.

Las de cualquier género expedidos por
autoridades, Funcionarios, Oficinas
por personas privadas, a pedimiento y
ra uso de particulares..........$ 0.50

.—CESIONES DE DERECHOS PERSONALES.

Por la cantidad que expresen, dos al
llar.

V.—CONCESIONES O FRANQUICIAS.

Las otorgadas por el Estado o por el
nicipio en favor de particulares, para
presas o industrias que tengan por
jeto exención o reducción de impues-
, por cada caso...... ....$10.00

VI.—CONTRATOS.

Los de cualquier clase fuera de los ex-
esados en este Plan, causarán el im-
esto siguiente.
A. Hasta $25,000.00, cinco al millar.
B. Excediendo de esta cantidad sin
gar a $50,000.00 cinco al millar, por
primeros $25,000.00 y tres al millar
re el excedente.
C. De $50,000.00 en adelante, tres y
dio al millar, sobre esta cantidad y
s al millar sobre el excedente.
D. Los que no determinen cantidad.
A. Si es escriturado..... ....$5.00
B. Si es privado ....,..$1.00

VII.—FIANZAS.

A. Cuando expresen cantidad, dos al
llar.
B. Cuando no se determine, por ho-
.....................................$2.00

VIII.—FINIQUITOS.

A. El que se extienda por par-
ticulares.......................$1.00
B. El que se expida en favor de
empleados públicos..............$0.50

IX.—INVENTARIOS Y AVALUOS.

Los que se practiquen por orden de las Autoridades Judiciales y Administrativas, y que deban ser presentados ante las mismas para cualquier clase de efectos, por hoja $0.50

X.—NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS PUBLICOS.

(Sirviendo de base el sueldo)
A. De $200.00 a menos de....
$500.00 anuales...................$0.50
B. De $500.00 a menos de ..
$1000.00 anuales..................$1.00
C. De $1000.00 anuales en ade-
lante.............................$2.00

XI.—OBRAS.

El Contrato de obras inmuebles a destajo causará:
I. Cuando se encargue el empresario de la dirección o ejecución de una obra por precio determinado, poniendo los materiales, medio al millar.
II. Queda exento cuando sólo ponga su trabajo o industria.

XII.—PODER JUDICIAL.

A. Por cada poder............$1.00
B. Por substitución del mismo..$1.00
C. Cuando intervinieren más de un poderdante o un apoderado, se causará un 50% más sobre las cuotas anteriores.
XIII.—D. Promesas de venta u opción, por cada acto....................$2.00

XIV.—PROTESTO.

Por cada uno,...................$1.00

XV.—RESCISION DE CONTRATO.

Exprese o no cantidad.............$5.00

XVI.—SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.

A. Sobre el capital social conforme al contrato, uno al millar.
B. En la disolución de sociedades, sobre el excedente del capital aportado por los socios, dos al millar.
C. En las sociedades civiles de ganancias o cuando las exportaciones no sean

en propiedad o por la naturaleza de la sociedad no hubiere capital, por cada acto. ....$5.00.

XVII.—TESTAMENTOS.

A. Testamento público, abierto, por cada hoja.............. ....$1.00

B. Testamento público cerrado.$2.00

C. Testamento privado, por cada hoja..... ....$0.50

Artículo 102.—Causan las cuotas de contrato a que se refiere la fracción IV. del artículo anterior.

A. Aquellos en que se haga constar la obligación de pagar cantidades o valores que prevengan de la liquidación de una cuenta corriente.

B. Los de depósito, ya sea que se hagan constar en la forma de contrato propiamente dicho, o de recibo.

C.—Los consignados en Libranzas, Pagarés o Vales nominativos que constituyan la obligación de pago.

Artículo 103.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I. Las cartas-poder cuando tengan por objeto la representación en Asambleas o Juntas de cualquiera clase de sociedades.

II. Todos los Documentos que expida la Oficina del Registro Civil.

III. Los certificados o certificaciones que expidan las Autoridades Locales, para acreditar cualquier hecho ante las Oficinas de Hacienda, y los extendidos por Notarios en las pólizas de seguro de vida y en prueba de muerte, para el cobro de siniestros.

AVISOS

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PRIMERA ALMONEDA.

Debiendo procederse al remate de doscientas cabras de vientre en buen estado de conservación, pertenecientes a los Señores Ortiz Gordoa y Osante de la Hacienda de "La Trinidad," se hace saber al público, conforme al artículo 28 de la Ley sobte Facultad Económico coactiva para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a esta Oficina conforme al artículo 26 y siguientes de l misma Ley; en el concepto de que el re mate tendrá verificativo a las diez de l mañana del tercer día hábil siguiente d la publicación de este aviso, sirviend de base el valor de OCHOCIENTOS PE SOS.

Pinos, Zac., a 7 de julio de 1922.—E Tesorero Municipal, Jesús R. Dávila.

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON

El C. Gumesindo Rosales, ha denun ciado a título do abandono ante la H Asamblea de esta localidad, con fecha 1 de abril último un terreno propio par fabricar situado al Oriente de esta po blación, con una extensión de setenta dos metros cincuenta centímetros de lar go por treinta y seis metros de ancho lindando al Norte, con propiedad de Ju lián Sandate; al Oriente, con propiedad de Víctor Moya; al Sur, con el arroy público, y al Poniente, con casa de Pe dro González.

Dicho terreno fué valuado por el pe rito respectivo en la cantidad de $52.2 cincuenta y dos pesos veinte centavos se adjudicará al mejor postor, al terce día hábil después de la última publica ción, si antes no fuere reclamado legal mente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera, V. Rosales, mayo 22 de 192 —El Presidente Municipal, J. Ange Menchaca.—A. J. Hernández, Srio.

43, 44, 3, 4, 10 y 1

Presidencia Municipal de Atolinga, Zac

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni cipio, se encuentran de plazo cumplido y sin fierro una yegua alazana tuzada y una burra color de estiércol; los que se rán rematados frente a la Presidencia Municipal de este lugar, un día después de la última publicación, si antes no fue ren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, julio 21 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Francisco V. Medina.—Ignacio C. Salinas, S. I.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de El Carro.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido herrados con fierros desconocidos, una burra parda y una burra tabaca, las dos con crías como de año y un macho prieto viejo; los cuales se rematarán en subasta pública un día después de su última publicación.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 22 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, G. de la Rosa.—El Secretario, F. Núñez.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pie de mostrencos de éste Municipio existen de plazo cumplido, y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una yegua colorada y otra osgura, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 27 de agosto próximo, si no son reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Pánuco, Zac. a 28 julio de 1922.—El Presidente Munipal, Beningno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

9, 10 y 11

Recaudación Principal de Rentas de Nocbistlán, Zac.

AVISO

La señora Juana Hernández de Aguayo, con fecha cuatro del mes en curso, solicitó por escrito a esta Oficina, se ins criba en su nombre y en el de su hermano J. Jesús Hernández, una propiedad rústica que figura en los padrones de esta Recaudación a nombre de su finada madre doña Angela Delgadillo, quien falleció el año de 1910, sin hacer disposición testamentaria. La extensión del predio de referencia es aproximadamente de veintinueve hectáreas de terreno de labor y agostadero, lindando al Norte, con Herculano Delgadillo; al Oriente, con Gregorio Martínez; al Sur, con de Ramón Frutos y al Poniente, con de Clemente Delgadillo. Que dicha finca la adquirió doña Angela Delgadillo, por herencia de su respectivo padre don J. Guadalupe Delgadillo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nochistlan, Zac,. a 24 de julio de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. S. Montellano.

9, 10 y 11

Negociación Minera de San Manuel y Anexas S. A. en Zacatecas

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración en sesión del día 18 del actual, acordó convocar a los señores accionistas de esta Compañía a una Asamblea General Extraordinaria, solicitada por varios accionistas por conducto del señor Comisario y la cual se verificará en esta Capital el día 11 de septiembre próximo a las cuatro de la tarde en el despacho número 204 de la casa número 32 de la Av. 5 de Mayo, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

Segundo.—Informe del Consejo de Administración, referente al mismo negocio.

Tercero.—Aprobar o desaprobar los actos del actual Consejo de Administración, desde la fecha de su elección hasta el día de la Asamblea.

Cuarto.—Cambio del domicilio social, a la ciudad de Zacatecas.

Quinto.—Acordado que fuere el indicado cambio de domicilio social, reforma de la cláusula de la escritura constitutiva y del artículo 8o. de los Estatutos, relativos al domicilio social, en los términos que presentará el mismo Consejo.

Sexto.—Autorizar a la persona o personas que, en representación de la Sociedad otorguen y firmen, en nombre de la misma, la escritura correspondiente al cambio del domicilio social.

Lo que se hace saber a los señores accionistas, para que se sirvan hacer el depósito de sus acciones hasta la víspera de la Asamblea, en esta Capital, en el despacho indicado ya, y en Zacatecas en el del señor Manuel Sescosse, Av. Madero.

México, julio 19 de 1922.—El Secretario, José Manuel Delgado.

9, 10 y 11

Negociación Minera de San Manuel

y Anexas S. A. en Zacatecas

AVISO

El Consejo de Administración, en sesión del día 18 del actual, acordó, de conformidad con lo manifestado por el señor Comisario de esta Negociación, en su carta del día 15 de junio próximo pasado, conceder a los señores accionistas que no han pagado la totalidad de las exhibiciones decretadas hasta hoy, un último plazo para hacerlo; en la inteligencia de que, al no haber cubierto su adeudo el día último del mes de agosto próximo, quedarán desertas sus acciones, sin mas trámite, ni declaración judicial o extrajudicial, como lo previene el artículo 8o. de los mismos estatutos, que dice: "Los socios que no paguen el valor de sus acciones, en los términos que determinen la escritura social y los estatutos, convienen desde ahora, en la pérdida absoluta de sus acciones, por el hecho de no pagar una sola exhibición, sin que se necesite trámite alguno, ni declaración judicial o extrajudicial para tener desertas las acciones, pues, por falta de pago pierden todo derecho."

México, julio 19 de 1922.—El Secretario, José Manuel Delgado.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital

PREGON

En el pié de animales mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho alazán, una burra prieta, una golondrina, una parda, una grulla, una alazana, dos burros alazanes, dos prietos hociballos, un prieto y otro prieto atabacado, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública el domingo siguiente al de la última publicación de éste aviso, frente al Edificio Municipal en construcción, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán del Mezquital, 25 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, S. Juárez.—El Secretario, Zenón Canales.

9, 10 y 11

Tesorería Municipal, Zacatecas

NOTIFICACION

Se hace saber a la señora Josefa Fuertes de Ceniceros, que habiéndose embargado de acuerdo con el artículo 16 de la ley sobre facultad económico-coactiva, y por adeudo de contribuciones de su propiedad urbana, la finca urbana ubicada en la calle de los Gallos números 15 y 17

stada a su nombre, debe nombrar en el érmino de diez días perito de parte para a valorización de dicha finca, apercibido ue de no hacerlo se tendrá por renunciado este derecho que la ley le concede.

Zacatecas, julio 24 de 1922.—El Tesoero Municipal, Salvador Vargas, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal, Morelos, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 17 del Código Civil vigente, se pone en onocimiento del público que en el pié de ostrencos de este Municipio se encuenran los animales que siguen: un caballo rieto ciego de un ojo, un oscuro y una urra prieta orejana.

Estos semovientes se venderán en púlica subasta el quinto día hábil después e la última publicación, a las diez del ía frente al despacho de la Presidencia Iunicipal, si antes no son reclamados y robada su propiedad legalmente.

El valor de los caballos, según los petos, es de $25.00 cada uno y de 5 la bura.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos, julio 25 de 1922.—E. P. M. Venceslao Pinedo.—Pedro Alvarado.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal
Saín Alto, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Munipio, existen de plazo cumplido y mar ados con fierros desconocidos, una mula osca, un burro prieto mojino, y otro urro hosco atabacado; cuyos semovienes se rematarán en pública subasta fren al local de la Presidencia Municipal el ía siguiente hábil, al de su última pulicación si antes no fueren reclamados egalmente.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos de los artículos 12 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Saín Alto, julio 24 de 1922.—E. P. M. Emilio Flores.—Srio. I., José Natera.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal
San Miguel del Mezquital, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido una burra prieta marcada con fierros desconocidos; cuyo semoviente se rematará en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación frente al Palacio Municipal, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Miguel del Mezquital, Zac., a 25 de julio de 1922.—E. P. M. Rómulo Estevané.—M. A. Hernández, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de
Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido, un becerro pinto de amarillo orejano de dos años, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, a las diez del domingo siguiente a la última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, julio 25 de 1922.—E. P. M., J. Angel Menchaca.—A. S. Hernández, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de
San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un caba' llo colorado oscuro, cuyo semoviente se rematará en subasta pública el primer día hábil de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente. El remate se verificará frente a la Presiden' cia Municipal de este lugar, lo que se po' ne en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, a 16 julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio, Silvestre Quintero.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con señales desconocidas los animales siguientes: cuatro cabras trasañejas, seis primales y dos mudas, todas con las orejas despuntadas y en la oreja derecha un sarcillo; cuyos animales se (publicaran) rematarán en subasta pública al siguiente día hábil después de su publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazapil, Zac., a 20 de julio de 1922. —El Presidente Municipal, D. Gallo.—Secretario, D. R. Cardona.

7, 8 y 9

Presidencia Municipal de San Pedro Apulco, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales: una vaca baya hosca, un burro canelo, un burro prieto, dos burras prietas grandes, tres burras chicas prietas; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación, frente a la Presidencia Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Apulco, julio 28 de 1922.—El Presidente Municipal, J. S, Sepúlveda.—F. D. Rodríguez, Srio.

7, 8 y 9

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido un burro prieto un pardo y dos color de estiercol todos orejanos, cuyos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Muni' cipal de este lugar el domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuera legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo no Reelección.—El Presidente Municipal Interino.—Aurelio Campos, M. Campos, Srio. Interino.

7, 8 y 9

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad, ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, agricultores, vecinos de la Congregación de Cantuna, del Mu' nicipio de Sain Alto, de este Estado, con el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a la Ley de 6 de enero de 1915 y considerando que es urgente, para las necesidades de este centro poblado, que se le dote desde luego de los ejidos que le corresponden a usted, de la manera más atenta supli·

camos sea servido de acordar, previas las formalidades y los trámites del caso, la dotación de ejidos a que nos referimos, en el concepto de que la exposición a que se refiere el artículo 7o. de la citada Ley, es la siguiente:—Políticamente considerado este centro poblado es un rancho, aunque más propiamente debiera ser ya una congregación, dado que la mayor parte de los vecinos son propietarios de sus casas. Corresponde al Municipio de Sain Alto y por lo que respecta a la historia de la propiedad rústica en este lugar, es la historia de todos los pueblos que han visto conculcados y pisoteados sus derechos a la propiedad que les legaron sus antepasados, por los grandes latifundistas, que poco a poco fueron acaparando las tierras de propiedad comunal, con la complicidad y el apoyo de los gobiernos espúreos que precedieron a la revolución.—En lo relativo a la configuración topográfica, manifestamos que está rodeado por colinas y cerros de poca importancia, siendo el cultivo ordinario de maiz, trigo, frijol y cebada, produciéndose espontáneamente nopal, mezquite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, por el Norte, la Hacienda de Santa Mónica, propiedad de los señores Galládtegui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el gran latifundio propiedad de la Sra. Vda. de don Francisco Rubí.—Los contratos de aparcería se hacen verbales, usándose también el procedimiento de renta de la tierra.—El salario medio que se percibe en la actualidad es de $0.50 cincuenta centavos diarios, no ocupándose a las mujeres en los trabajos de campo.—El precio corriente de los artículos de primera necesidad es como sigue: maiz $0.04 kilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, manteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproximadas a las poblaciones más inmediatas son: a Sain Alto 18 kilómetros y a Sombrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que se servirá usted acordar nuestra petición de conformidad.—Protestamos a usted nuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, Sain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922. —R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rolldán.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.— Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado,—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígido López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríguez.—Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.—Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.—Por Eugenio Martínez.—David Marín.—Refugio Robledo.—Margarito Medina.—Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Franco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano —Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.—José Navarro.—Manuel Zamora.—José Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Flores.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torres.—Abraham Alvarado.—Isidro Delgado.—A ruego de Pablo Castañeda.—Isidro Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván.—Rafael García.—Juan Medina.—A ruego de Vicente Lozano.— Juan Medina.—Florencio González.—Por Carmen Donato.—Florencio González.—Rúbricas.—Otro sí:— Recibiremos notificación, por conducto del suscrito J. Trinidad Carlín, domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Zacatecas veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbrica.—Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, casados y agricultores, y vecinos de la Congregación Municipio de la Ermita de los Correa, Municipio de Ciudad García ex-partido de Jerez, Estado de Zacatecas ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que habiéndosenos concedido la restitución de los terrenos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presidencial, dictada con fecha 26 de abril, del presente año y siendo nomás y la mitad de la Faja del Terreno propia para

el cultivo agrícola y la otra mitad, es impropia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente de Laderas y Cerros pedregosos, y una que otra Zona, de agostadero, el cual en estas regiones es infructoso para dedicarnos los vecinos de este lugar a la Ganadería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador recurrimos a pedir en nombre de todos los vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita de los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al pozo del oya y al Norte Oriente a la Zona del Cerro de los Bueyes hace esquina Oriente Norte y de hay al Poniente Norte a la manera del Cerro Colorado, donde junta con los terrenos que tenemos en posesión, y esta faja de terreno la tiene en posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero, de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas colindantes Santa Rosa y el Tesorero cuentan con las suficientes tierras para llenar nuestras necesidades y como somos jefes de familia 215 doscientos quince necesitamos en esta zona 4300 cuatro mil trescientas hectáras para que toque a cada uno 20 veinte hectáras y como al lado de la Hacienda del Tesorero no se nos restitulló ni un átomo de tierra, pedimos al Supremo Gobierno de justicia nos conceda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y nosotros quedamos obligados a pagar los terrenos según las ordenanzas reglamentarias y acompañamos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregación y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de los Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Ultreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar.—Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego de Adolfo Cuevas, Doroteo Cuevas, Calletano Sotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro ó Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio de título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José del Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S. Pedro Susticacán en la Villa de Jerez. No. 4—Testimonio que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas, por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de los Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha, —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisario Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.—E. 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pinos y en pleno uso de nuestros derechos ante Ud. comparecemos para exponer:—La Hacienda de Espíritu Santo enclabada dentro del Latifundio del mismo nombre perteneciente a los Sres. Felipe y Alejandro del Hoyo ubicada en la comprensión de la Municipalidad de Pinos del Estado de Zacatecas es y ha sido siempre un centro de explotación para el pobre trabajador.—Los sueldos que disfrutan los trabajadores de dicha Hacienda son de cuarenta centavos los hombres grandes.—Los que ocupan y obligan a los peones a trabajar forzados pegándolos en un carro para que tiren la basura de la Muralla. Actualmente se compone el Pueblo de más de doscientos habitantes todos agricultores y con los aperos necesarios para la labranza.—Por último C

obernador percatados de su honradez amplitudes por lo antes expuesto y a ntamente pedimos de conformidad con Constitución General de la República í como la Ley de Ejidos para la dotaón de estos a los Pueblos pedimos se ote a este Pueblo de los Ejidos respecvos pues como mexicanos que somos eemos con Justicia estar en el pleno uso e nuestros derechos.—Tierra y Justicia. -Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.— l Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúrica.

Es copia simple de su original que se xpide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de einta días, a fin de que llegue a conoimiento de los interesados. Zacatecas, a os de junio de mil novecientos veintiós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Soios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. obernador del Estado.— Zacatecas.—os suscritores, mayores de edad, vecios de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto deido manifestamos a Ud. que deseamos e nos conceda una Zona de Fraccionaniento o dotación de Ejidos, pues deseanos trabajar por cuenta propia y no ser irvientes de dicha hacienda.—Protestanos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunao de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Iegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.—José Cardona.—Félix Jiménez. —Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso. —Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.—Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:— C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuevas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer: el Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poomas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectáras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señor Juán Antonio Rodríguez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Río Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, asi como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.— Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan García, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.- - Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.-Ramiro Román.—José Román.— Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 11

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 5 de agosto de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1891. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

onato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H ongreso del mismo, se han servido dirigirme el siiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban Plan de Arbitrios y el Presupuesto de gresos, formulados por la I. Asamblea e Mazapil, para que rijan durante el resente año en el Municipio referido, omo sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

(Continúa.)

IV. Los certificados que expida el egistro Público de la propiedad.

V. Los que se expidan por los establecimientos de Instrucción Primaria Elemental y Superior, sobre el resultado de los exámenes o sobre cualquier otro asunto relativo a la enseñanza o educación de los alumnos.

VI. Los contratos y demás documentos relativos a la explotación y exploración de la Industria Minera.

VII. Las cancelaciones de hipoteca.

VIII. El endoso de Pagarés, Libranzas o Letras de Cambio.

IX. Los contratos que se celebren con la Federación, el Estado y el Municipio.

X. Los reconocimientos que hagan entre sí los herederos de capitales procedentes de su haber hereditario.

XI. Los depósitos que se constituyan por orden Judicial o Jurídica.

XII. Las Libranzas o Pagarés procedentes de venta de mercancías a plazo y los mismos documentos cuando se trate únicamente de situación de fondos y por un término que no exceda de treinta días.

XIII. Los inventarios y avalúos que se practiquen en juicios hereditarios y de Hacienda, y actuaciones administrativas para el cobro de los impuestos.

XIV. La cesión o venta de acciones nominativas o al portador.

XV. Los contratos que causen el impuesto de traslación de dominio y los de división y partición judicial o extrajudicial de bienes hereditarios.

XVI. Las fianzas que se otorguen en materia criminal, las que exijan las Oficinas de Hacienda para el aseguramiento de impuestos, y las que figuren en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses..............	20 „
De un año..	25 „
Y de más de un año	30 „

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción....................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción....................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..............................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

XVII. Los convenios celebrados entre los acreedores y el deudor común, siempre que aquellos no tengan por objeto el pago íntegro de sus respectivos créditos.

XVIII. Los nombramientos de los empleados públicos del Municipio.

XIX. Las facturas relacionadas con la venta de ganado, siempre que se destine para el consumo de la población.

Artículo 103.—Cuando en un contrato se exprese un valor determinado y se refiera, además, a valores indeterminados, se causará el impuesto conforme a las cuotas asignadas en la tarifa por lo que respecta a valor determinado o indeterminado.

Artículo 104.—En los contratos de arrendamientos de fincas urbanas y prorrogables a voluntad de los interesados o por tiempo indefinido, se tomará por base el impuesto de una anualidad para pago del impuesto por este período.

Artículo 105.—Los documentos privados que se otorguen en el Municipio, deberán presentarse por alguno de los otorgantes, a la Tesorería Municipal dentro de los quince días de su fecha para el pago del impuesto.

Artículo 106.—Los documentos, ya sean públicos o privados que se otorguen fuera del Municipio, pero que deban surtir sus efectos en él, deberán presentarse a la Tesorería Municipal en u término que no exceda de un mes, co tado desde la fecha del otorgamient con excepción de los consignados en l fracciones XI y XVI del artículo 102 de los documentos otorgados en el extr jero que podrán presentarse antes que surtan sus efectos.

Artículo 107.—Los Notarios Públic ante quienes se otorgue cualquiera de l documentos gravados por este Plan, d rán aviso por escrito a la Tesorería M nicipal, dentro de los cinco días, del ot gamiento del instrumento que autoric para que se haga efectivo el impuesto el plazo de quince días, contados de la fecha en que se reciba el aviso, no pedirán testimonios sin insertar la co tancia que acredite el pago de la co tribución.

Artículo 108.—Las autoridades po que respecta a inventarios y avalúos, rán aviso por escrito a la Tesorería M nicipal, el mismo día de la presentac de los documentos, para que se haga e tivo el impuesto.

Artículo 109.—Toda persona que ciba un nombramiento para el desem ño de un empleo público, deberá pre tarlo para su registro a la Tesorería M nicipal, previa satisfacción de la cu designada, dentro de los quince días guientes de la fecha de la protesta.

Artículo 110.—El funcionario o pleado ante quien se presente un do mento público o privado, de los grava por este Plan, que carezca del justifica de haber pagado el impuesto, lo con nará a la Tesorería Municipal, para efectos legales.

CAPITULO XIII

MAGUEYES DE PRODUCCION ALCOHOLICA

Artículo 111.—Todas las personas se dediquen al plantío de magueyes tinados a la producción alcohólica, manifestarán a la Tesorería Munici por medio de escrito, expresando el mero de plantas por cada una de cuales deberán pagar un impuesto diez centavos por una sola vez. Igual sa deberán hacer los que en la actu dad estén explotando ya dicha plant

CAPITULO XIV.

PANTEONES.

Artículo 112.—Las cuotas por inhumación en lugar de privilegio, en los panteones públicos o en los particulares, y las exhumaciones, cualquiera que sea el lugar donde se verifiquen, se fijarán por la Presidencia Municipal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Fosas de privilegio por cinco años, de dos por un metro ....$	3.00 a $ 5.00
II. Fosas a perpetuidad, de la misma medida..................	,, 15.00
III. Fosas de dos por tres metros, por cinco años, en panteones particulares o públicos..	,, 10.00
IV. Fosas de las mismas dimensiones, a perpetuidad.........	,, 20.00
V. Por inhumación en panteones particulares a perpetuidad..	,, 15.00
VI. Por inhumación en panteones particulares, por cinco años..	,, 5.00
VII. Permiso para exhumar un cadáver, después de cinco años, de............................	,, 15.00 ,, ,,100.00
VIII. Permiso para inhumar un cadáver, procedente de fuera del Municipio de......,	25.00 ,, ,, 50.00
IX. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Estado, de..,	75.00 ,, ,,200.00
X. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio, dentro del mismo Estado de...............,	30.00 ,, ,,100.00

Artículo 113.—El Juez del Registro Civil no expedirá las órdenes para inhumaciones o exhumaciones sin que los interesados le presenten la respectiva constancia de pago.

CAPITULO XV.

MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS.

Artículo 114.—La Presidencia Municipal dará aviso a la Tesorería, de los animales mostrencos y dañinos que hubieren sido recogidos, y lo acompañará con los datos necesarios para formar liquidación por los gastos que cause la conservación de los mismos animales; dichos gastos deberán cubrirlos el reclamante como reintegro del valor de la pastura que se hubiere consumido.

Artículo 115.—La venta de animales mostrencos o de cualesquiera otros bienes que tengan igual carácter se prácticará de acuerdo con lo prevenido en el Código Civil Libro 2o., Capítulo IV, y Título II.

Artículo 116.—En la entrega de animales dañinos, se cobrará, además de los gastos de conservación, la multa que imponga la Presidencia Municipal.

Artículo 117.—La entrega a que se refiere el artículo anterior estará sujeta a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor, por cabeza, de..........$	0.50 a $ 1.00
II. Ganado menor y porcino, por cabeza de..$	0.25 a $ 0.50

Los gastos de conservación serán fijados por la Presidencia Municipal.

CAPITULO XVI.

PRODUCTO DE AGUAS.

Artículo 118.—El producto de las aguas, propiedad del Municipio, se cobrará en los primeros diez días de cada mes conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota mensual.
Por utilizarlas diariamente, de.............$	4.00 a $ 8.00
Por utilizarlas tres días a la semana de..........$	2.00 a $ 6.00
Por utilizarlas un día a la semana, de..........$	1.50 a $ 3.00

Artículo 119.—Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, expresando los días que aprovecharán el agua a fin de que la Asamblea les asigne la cuota que corresponda.

Artículo 120.—El interesado, inme-

diatamente que deje de hacer uso del agua, ya sea porque no la necesite o por otras circunstancias, está obligado a recabar de la Autoridad Municipal el certificado correspondiente, el cual deberá presentar a la Tesorería Municipal, a fin de que ya no se le aplique la cuota respectiva y se haga la anotación correspondiente. Pero si el certificado es presentado después de varios días de haber dejado de hacer uso del agua, se hará el cobro desde la fecha en que la oficina recaudadora lo reciba.

Artículo 121.—Las personas que actualmente hacen uso del agua, presentarán dentro de los diez primeros días del mes de enero el escrito a que se refiere el artículo 119 de este Plan.

CAPITULO XVI[illegible]

VEHICULOS Y BESTIAS DE CARGA.

Artículo 122.—Los dueños o encargados de vehículos o bestias de carga que se especifiquen en el artículo 124 y que se radiquen en la población, ranchos o haciendas del Municipio, harán a la Tesorería Municipal una manifestación que exprese el número de los que posean y la clase de tráfico a que se destinan. Para la tramitación de estas manifestaciones se observará lo prescrito en el artículo 48 de este Plan.

Artículo 123.—Todos los carros, carretas y carruajes que no radiquen en determinada población y que transiten dentro del perímetro del Municipio para cargar y descargar, estarán sujetos al pago del impuesto respectivo, pudiendo los dueños de campos, minas o haciendas de Beneficio, para evitarse el pago por el tránsito de sus vehículos, inscribirse como radicados en el Municipio y pagar las cuotas mensuales que para ellos están asignadas.

[Continuará]

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia de Concepción del Oro, Zac.

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaría de don Selestino Torre, el ciudadano Juez Municipal en funciones del de 1ª Instancia de esta ciudad, Florencio Calera, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Clarín» de la Ciudad de Zacatecas.

El que se expide para su publicación en el periódico "El Clarín."

Concepción del Oro, julio 24 de 1922. —E. J. M. E. F. D. D. P. I.—Florencio Calera.—A. Flores jr., Srio.

11, 14 y 1[illegible]

Juzgado de 1ª Instancia.—Ciudad García

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de la Srita. María Luz Colmenero, el Juzgado dispuso: se convoquen por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero" de la Ciudad de Zacatecas, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde la última publicación.

Se expide para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, julio 31 de mil novecientos veintidos.—Doy fé.—Miguel Trujillo.—F. Manuel del Valle.

11, 14 y [illegible]

Juzgado del Ramo Civil.— Zacatecas,

NOTIFICACION

Señora Francisca Montañez.

Present[illegible]

Ante el Juzgado del Ramo Civil de esta Capital, se ha presentado el Sr. su esposo Gonzalo Orozco, promoviendo juicio de divorcio en contra de Ud., en el cu[illegible] juicio este propio Juzgado con fecha d[illegible] del mes en curso, dictó el siguiente aut[illegible]

"Zacatecas, dos de agosto de mil no- ecientos veintidos.—Por presentada y dmitida la anterior demanda, en cuan- ha lugar en derecho; y de acuerdo con s artículos 928 y 75 reformado del Có- go de Procedimientos Civiles, córrase aslado de ella, por nueve días a la de- andada y al Agente del Ministerio Pú- lico, notificándose esta resolución a la rimera, por medio de tres publicaciones e diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado" y "El Amigo del brero." Notifíquese y entréguense las pias de ley previo cotejo.—El Juez de Civil lo decretó.—Doy fé.—Moreno. -Robles G. de la Cadena. Srio.—Rú- ricas."

Lo que notifico a usted para su cono- miento y demás fines por medio del esente que se expide para su publica- ón en el Periódico Oficial del Gobier- del Estado" en cumplimiento del au- inserto al principio.

Zacatecas, cuatro de agosto de mil no- ecientos veintidos.—El Oficial Notifi- dor, Daniel Correa.

11, 14 y 17

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas de

Sánchez Román.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de (45) arenta y cinco hectaras, (26) veinti- is aras, (5) cinco centiaras, de terreno labor de temporal de segunda clase, tuadas en el rancho del Tecolote, juris cción del Municipio de Tepechitlán de te partido, cuyas dimensiones y colin- ncias son: al Norte mide (449) cuatro- entos cuarenta y nueve metros, linda n Maximino Rentería y Juán González: Sur mide (412) cuatrocientos doce me- os, linda con Francisco Flores y José a. Hernández; al Oriente mide (994) ovecientos noventa y cuatro metros, lin- a con José Ma. Hernández y Telésforo lores; al Poniente mide del Norte para Sur, (512) quinientos doce metros, y nda con Francisco Flores y José Ma. Hernández, embargados al Sr. Maximino Rentería por adeudo de contribuciones, de conformidad con lo que dispone el Art. 23 de la Ley Económico-coactiva vigente, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer posturas las prenten a éstg Oficina con entera sujeción a lo dispuesto por el Art, 26 y demás relativos de la propia Ley, en el concepto de que el remate ten drá lugar en el local de esta Oficina a las diez de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la publicación de éste aviso que se insertará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado: sirviendo de base para la presente almoneda el valor de $600.00 SEISCIENTOS PESOS, rijado por el Perito Oficial.

Es copia expedida para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Sánchez Román, a 20 de julio de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de 17 diez y siete hectaras, 50 cincuenta aras, y 45 cuarenta y cinco centiaras de terreno de labor de temporal de segunda clase sitas en el rancho de "La Loma," jurisdicción del Municipio de Tepechitlán de éste Partido, cuyas dimensiones y colindancias son las siguientes:

Al Norte mide, 385 trescientos ochenta y cinco metros; al Sur mide 473 cuatrocientos setenta y tres metros; al Oriente mide: en el primer quebrado de Norte a Sur 115 ciento quince metros, en el segundo quebrado de Poniente a Oriente 125 ciento veinticinco metros y en el tercer quebrado de Norte a Sur 270 dos cientos setenta metros, Linda: al Norte con Calixta González y Cándida Ruval caba, al Sur con Dionisio Delgado y Serafín Ruvalcaba, al Oriente con Eusebio Sandoval e Inocencio Márquez y Socios, al Poniente con Ma. Ascención González embargados por ésta Oficina a la Sra. Emilia Haro de Márquez por adeudo de contribuciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 de la Ley Eco

nómicc-coactiva vigente, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a ésta Oficina con entera sujeción a lo dispuesto por el artículo 26 y demás relativos de la propia Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en local de esta Oficina a las diez de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la publicación de éste aviso que se insertará por una sola vez en El Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de $200.00 DOSCIENTOS PESOS, fijado por el Periódico Oficial.

Es copia simple expedida para publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 20 de julio de 1922.
—El Recaudador de Rentas, J, Cortés.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de 6 seis hectaras, 40 cuarenta centiaras de terreno de labor de temporal de segunda clase situadas en el rancho de Santiago, jurisdicción del Municipio de Tepechitlán de éste Partido, cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte mide 400 cuatrocientos metros, linda con J. Refugio González y Mónico Torres; al Sur mide 280 doscientos ochenta metros, linda Cleofas López y María Lozano; al Oriente mide 180 ciento ochenta metros, linda con Mónico Torres río de por medio; al Poniente mide 195 ciento noventa y cinco metros, linda con Rosalío Ramírez y Benito Hernández, embargados por ésta Oficina al Sr. Martín Castañeda por adeudo de contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley Económico-coactiva vigente, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a ésta Oficina con entera sujeción a lo dispuesto por el Art. 26 y demás relativos de la propia Ley, en el concepto de que tendrá lugar en el local de ésta Oficina a las diez de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la publicación de éste aviso que se insertará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de $400.00 CUATROCIENTOS PESOS, asignado por el Perito Oficial.

Es copia expedida para publicarse en el Periódico Oficial del Estado,

Sánchez Román, a 20 de julio de 1922.
—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON

El C. Gumesindo Rosales, ha denunciado a título do abandono ante la H. Asamblea de esta localidad, con fecha 10 de abril último un terreno propio para fabricar situado al Oriente de esta población, con una extensión de setenta y dos metros cincuenta centímetros de largo por treinta y seis metros de ancho lindando al Norte, con propiedad de Julián Sandate; al Oriente, con propiedad de Víctor Moya; al Sur, con el arroyo público, y al Poniente, con casa de Pedro González.

Dicho terreno fué valuado por el perito respectivo en la cantidad de $52.20 cincuenta y dos pesos veinte centavos y se adjudicará al mejor postor, al tercer día hábil después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera, V. Rosales, mayo 22 de 1922.
—El Presidente Municipal, J. Angel Menchaca.—A. J. Hernández, Srio.

43, 44, 3, 4, 10 y 11

Presidencia Municipal de Atolinga, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y sin fierro una yegua alazana tuzada y una burra color de estiércol; los que serán rematados frente a la Presidencia Municipal de este lugar, un día después de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del ıblico para los efectos legales de los ıtículos 712 y 717 del Código Civil vi- ınte.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, julio 21 de 1922.—El Presi- ınte Municipal Interino, Francisco V. edina.—Ignacio C. Salinas, S. I.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de El Carro.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni- ːpio, se encuentran de plazo cumplido herrados con fierros desconocidos, una ırra parda y una burra tabaca, las dos on crías como de año y un macho prieto ɪejo; los cuales se rematarán en subasta ıíblica un día después de su última pu- licación.

Lo que se hace saber al público en umplimiento de los artículos 712 y 717 el Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 22 de julio de 1922.—El residente Municipal, G. de la Rosa.— l Secretario, F. Núñez.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pie de mostrencos de éste Muni- ipio existen de plazo cumplido, y marca ɔs con fierros desconocidos los animales iguientes: una yegua colorada y otra os ura, cuyos semovientes se rematarán en ıública almoneda frente al local de la ʾresidencia Municipal a las 11 h. del día ː7 de agosto próximo, si no son reclama los legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del pú ılico para los efectos de los artículos 712 ı 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Pánuco, Zac. a 28 julio de 1922.—El ʾresidente Munipal, Beningno Ibarra.— El Secretario, Fco. de la Rosa.

9, 10 y 11

Recaudación Principal de Rentas de Nocbistlán, Zac.

AVISO

La señora Juana Hernández de Agua- yo, con fecha cuatro del mes en curso, solicitó por escrito a esta Oficina, se ins criba en su nombre y en el de su herma- no J. Jesús Hernández, una propiedad rústica que figura en los padrones de es- ta Recaudación a nombre de su finada ma dre doña Angela Delgadillo, quien falle- ció el año de 1910, sin hacer disposición testamentaria. La extensión del predio de referencia es aproximadamente de veintinueve hectáreas de terreno de la- bor y agostadero, lindando al Norte, con Herculano Delgadillo; al Oriente, con Gregorio Martínez; al Sur, con de Ramón Frutos y al Poniente, con de Clemente Delgadillo. Que dicha finca la adquirió doña Angela Delgadillo, por herencia de su respectivo padre don J. Guadalupe Delgadillo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal del Es- tado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo den- tro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nochistlan, Zac,. a 24 de julio de 1922. —El Recaudador de Rentas, J. S. Mon- tellano. 9, 10 y 11

Negociación Minera de San Manuel y Anexas S. A. en Zacatecas

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración en se- sión del día 18 del actual, acordó convo- car a los señores accionistas de esta Com- pañía a una Asamblea General Extraor- dinaria, solicitada por varios accionistas por conducto del señor Comisario y la cual se verificará en esta Capital el día 11 de septiembre próximo a las cuatro de la tarde en el despacho número 204 de la casa número 32 de la Av. 5 de Mayo, ba- jo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

Segundo.—Informe del Consejo de Administración, referente al mismo negocio.

Tercero.—Aprobar o desaprobar los actos del actual Consejo de Administración, desde la fecha de su elección hasta el día de la Asamblea.

Cuarto.—Cambio del domicilio social, a la ciudad de Zacatecas.

Quinto.—Acordado que fuere el indicado cambio de domicilio social, reforma de la cláusula de la escritura constitutiva y del artículo 8o. de los Estatutos, relativos al domicilio social, en los términos que presentará el mismo Consejo.

Sexto.—Autorizar a la persona o personas que, en representación de la Sociedad otorguen y firmen, en nombre de la misma, la escritura correspondiente al cambio del domicilio social.

Lo que se hace saber a los señores accionistas, para que se sirvan hacer el depósito de sus acciones hasta la víspera de la Asamblea, en esta Capital, en el despacho indicado ya, y en Zacatecas en el del señor Manuel Sescosse, Av. Madero.

México, julio 19 de 1922.—El Secretario, José Manuel Delgado.

9, 10 y 11

Negociación Minera de San Manuel

y Anexas S. A. en Zacatecas

AVISO

El Consejo de Administración, en sesión del día 18 del actual, acordó, de conformidad con lo manifestado por el señor Comisario de esta Negociación, en su carta del día 15 de junio próximo pasado, conceder a los señores accionistas que no han pagado la totalidad de las exhibiciones decretadas hasta hoy, un último plazo para hacerlo; en la inteligencia de que, al no haber cubierto su adeudo el día úl[illegible] agosto próximo, quedarán [illegible] ciones, sin mas trámite, ni [illegible]icial o extrajudicial, como lo previene el artículo 8o. de los mismos estatutos, que dice: "Los socios que no paguen el valor de sus acciones, en los términos que determinen la escritura social y los estatutos, convienen desde ahora, en la pérdida absoluta de sus acciones, por el hecho de no pagar una sola exhibición, sin que se necesite trámite alguno, ni declaración judicial o extrajudicial para tener desertas las acciones, pues, por falta de pago pierden todo derecho."

México, julio 19 de 1922.—El Secretario, José Manuel Delgado.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital

PREGON

En el pié de animales mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho alazán, una burra prieta, una golondrina, una parda, una grulla, una alazana, dos burros alazanes, dos prietos hociballos, un prieto y otro prieto atabacado, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública el domingo siguiente al de la última publicación de éste aviso, frente al Edificio Municipal en construcción, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán del Mezquital, 25 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, S. Juárez.—El Secretario, Zenón Canales.

9, 10 y 11

Tesorería Municipal, Zacatecas

NOTIFICACION

Se hace saber a la señora Josefa Fuentes de Ceniceros, que habiéndose embargado de acuerdo con el artículo 16 de la ley sobre facultad económico-coactiva, y por adeudo de contribuciones de su propiedad urbana, la finca urbana ubicada en la calle de los Gallos números 15 y 17

...tada a su nombre, debe nombrar en el ...mino de diez días perito de parte para ...valorización de dicha finca, apercibido ...e de no hacerlo se tendrá por renun- ...ido este derecho que la ley le concede.
Zacatecas, julio 24 de 1922.—El Teso-...ro Municipal, Salvador Vargas, Srio.

9, 10 y 11

...residencia Municipal, Morelos, Zac.

PREGON

...Para los efectos de los artículos 712 y ...7 del Código Civil vigente, se pone en ...nocimiento del público que en el pié de ...ostrencos de este Municipio se encuen-...ran los animales que siguen: un caballo ...eto ciego de un ojo, un oscuro y una ...rra prieta orejana.
Estos semovientes se venderán en pú-...ica subasta el quinto día hábil después ...la última publicación, a las diez del ...frente al despacho de la Presidencia ...unicipal, si antes no son reclamados y ...obada su propiedad legalmente.
El valor de los caballos, según los pe-...os, es de $25.00 cada uno y de 5 la bu-...
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelos, julio 25 de 1922.—E. P. M. ...nceslao Pinedo.—Pedro Alvarado.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal
Sain Alto, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-...io, existen de plazo cumplido y mar-...dos con fierros desconocidos, una mula ...oca, un burro prieto mojino, y otro ...rro hosco atabacado; cuyos semovien-...e se rematarán en pública subasta fren-...al local de la Presidencia Municipal el ...siguiente hábil, al de su última pu-...licación si antes no fueren reclamados ...galmente.
Lo que se pone en conocimiento del ...blico para los efectos de los artículos ...2 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sain Alto, julio 24 de 1922.—E. P. M. Emilio Flores.—Srio. I., José Natera.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal,
San Miguel del Mezquital, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido una burra prieta marcada con fierros desconocidos; cuyo semoviente se rematará en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación frente al Palacio Municipal, si antes no fuere reclamada legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Miguel del Mezquital, Zac., a 25 de julio de 1922.—E. P. M. Rómulo Estevané.—M. A. Hernández, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de
Calera Víctor Rosales

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido, un becerro pinto de amarillo orejano de dos años, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, a las diez del domingo siguiente a la última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Calera V. Rosales, julio 25 de 1922.—E. P. M., J. Angel Menchaca.—A. S. Hernández, Srio.

9, 10 y 11

Presidencia Municipal de
San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un caballo colorado oscuro, cuyo semoviente se rematará en subasta pública el primer día hábil de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente. El remate se verificará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, a 16 julio de 1922.—El Presidente Municipal, Franco. S. Román.—Srio, Silvestre Quintero.

9, 10 y 11

INVITACION.

Una vez más me hago el honor de invitar al pueblo zacatecano a formar parte del Orfeón F. Villalpando, establecido en el local de la Escuela Zaragoza número 1 para niños, sita en el Portal Independencia, de esta ciudad, donde a la vez se darán clases gratis de canto, solfeo e instrumentales.

Zacatecas, agosto de 1922.—El Director, T. Carrillo.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de (5) cinco hectaras, [46] cuarenta seis aras, [73] setenta y tres centíaras de terreno de labor de temoral y son dos fracciones de tierra, situadas en el rancho de Santa Gertrudis, jurisdicción de éste Municipio cuyas dimensiones y colindancias son:

En una de las mencionadas fracciones se encuentra ubicada una casa con tres piezas, patio y corral y además una caballeriza en regulares condiciones de servicio y mide; al Norte 298 doscientos noventa y ocho metros y linda con el Sr. Pedro Mora arroyo de por medio y el Sr. Jesús Luna Alfaro; al Sur mide 336 trecientos treinta y seis metros y linda con el Sr. Jesús Luna Alfaro; al Oriente mide 65 sesenta y cinco metros y linda con el Sr. Jesús Luna Alfaro; al Poniente mide
125 ciento veinticinco metros y linda co
el Sr. Luna Alfaro,

La otra fracción mide, al Norte 18
ciento ochenta y tres metros y linda co
el Sr. Juán Delgado Serrano, al Sur m
de 109 ciento nueve metros y linda co
el Sr. Ignacio del Real Valenzuela;
Oriente mide 168 ciento sesenta y och
metros y linda con el Sr. Ignacio d
Real Valenzuela, y al Poniente mide 14
ciento cuarenta y un metros y linda co
el Sr. Jesús Luna Alfaro, embargadas
Sr. Adolfo Robles Castillo por adeud
de contribuciones, de conformidad co
lo que dispone el artículo 23 de la Le
Económico-coactiva vigente, se pone
conocimiento del público para que l
personas que quieran hacer posturas l
presenten a ésta Oficina con entera s
jeción a lo dispuesto por el artículo 26
y demás relativos de la propia ley, en
concepto de que el remate tendrá lug
en el local de esta Oficina a las diez
la mañana del décimo día hábil siguie
te al de la publicación de éste aviso q
se insertará por una sola vez en el Pe
dico Oficial del Estado; sirviendo de b
se para la presente almoneda el valor
$300 00 TRESCIENTOS PESOS, fija
por el Perito Oficial.

Es copia simple expedida para pub
carse en el Periódico Oficial,

Sánchez Román, a 20 de julio de 19
—El Recaudador de Rentas, J. Corté

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asu
to.—Pidiendo dotación de ejidos para
Comunidad de Cantuna.—Al centro.
C. Gobernador del Estado.—Presente.
Los que suscribimos, mayores de eda
ciudadanos mexicanos en pleno uso
nuestros derechos, agricultores, veci
de la Congregación de Cantuna, del M
nicipio de Sain Alto, de este Estado, c
el mayor respeto comparecemos para e
poner:—Que acogiéndonos en todo a
Ley de 6 de enero de 1915 y consideran
que es urgente, para las necesidades
este centro poblado, que se le dote de
luego de los ejidos que le correspond
a usted, de la manera más atenta su

;nos sea servido de acordar, previas las
(ınalidades y los trámites del caso, la
ıtación de ejidos a que nos referimos,
ı el concepto de que la exposición a que
ɛrefiere el artículo 7o. de la citada Ley,
sla siguiente:—Políticamente conside-
ılo este centro poblado es un rancho,
ınque más propiamente debiera ser ya
ıa congregación, dado que la mayor
ırte de los vecinos son propietarios de
ıs casas. Corresponde al Municipio de
ìin Alto y por lo que respecta a la his'
ıcia de la propiedad rústica en este lu-
ır, es la historia de todos los pueblos
ıe han visto conculcados y pisoteados
ıs derechos a la propiedad que les lega·
ın sus antepasados, por los grandes la-
iundistas, que poco a poco fueron aca-
ırando las tierras de propiedad comu-
ıl, con la complicidad y el apoyo de los
ɔbiernos espúreos que precedieron a la
ıvolución.—En lo relativo a la configu-
ıción topográfica, manifestamos que es-
ı rodeado por colinas y cerros de poca
ıportancia, siendo el cultivo ordinario
ı maiz, trigo, frijol y cebada, produ-
ıéndose espontáneamente nopal, mez-
ıuite, huizache y pasto para las bestias.
-Los límites de este centro poblado son,
ır el Norte, la Hacienda de Santa Mó-
ıca, propiedad de los señores Galláste-
ıi, y por el Sur, Oriente y Poniente, el
ıan latifundio propiedad de la Sra. Vda.
ı don Francisco Rubí.—Los contratos
ı aparcería se hacen verbales, usándose
ımbién el procedimiento de renta de la
ırra.—El salario medio que se percibe
ı la actualidad es de $0.50 cincuenta
ıntavos diarios, no ocupándose a las
ıujeres en los trabajos de campo.—El
ıecio corriente de los artículos de pri-
ıera necesidad es como sigue: maiz $0.04
ılo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo,
ıanteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, pe-
ıóleo $0.37 kilo.—Las distancias aproxi-
ıadas a las poblaciones más inmediatas
ın: a Sain Alto 18 kilómetros y a Som-
ırerete 42 kilómetros.—Por todo lo ex-
ıuesto, esperamos, C. Gobernador, que
ı servirá usted acordar nuestra petición
ıe conformidad.—Protestamos a usted
ıuestra adhesión y aprecio.—Cantuna,
ıain Alto, Zac., á 28 de marzo de 1922.
-R. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rol
án.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde.
-Alejandro Lazalde.—José Castañón.—
Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígid López.—Simón Alvarez.—Dionisio Mu ñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodrígue —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.- Diego Reyes.—A ruego de Mariano A varado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Mart nez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.- Por Eugenio Martínez.—David Marín.- Refugio Robledo.—Margarito Medina.- Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Fra co. Morquecho.—Gregorio Reyna.—An drés Burgos.—A ruego de Demetrio Lo zano —Andrés Burgos.—A ruego de Cl mente López.—Andrés Burgos.—A ru go de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.- José Navarro.—Manuel Zamora.—Jos Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Fl res.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torre —Abraham Alvarado.—Isidro Delgad —A ruego de Pablo Castañeda.—Isidr Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Gal ván.—Firma ilegible.—Inés Galván.- Rafael García.—Juan Medina.—A rueg de Vicente Lozano.—Juan Medina.- Florencio González.—Por Carmen Dona to.—Florencio González.—Rúbricas.—C tro sí:—Recibiremos notificación, po conducto del suscrito J. Trinidad Carlín domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para s publicación en el Periódico Oficial d Estado. Zacatecas veintiocho de junio d mil novecientos veintidós.—El Secretari Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbric —Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:- Ciudadano Gobernador del Estado, Zaca tecas.—Los que suscribimos, mayores d edad, casados y agricultores, y vecinos d la Congregación Municipio de la Ermit de los Correa, Municipio de Ciudad Ga cía ex-partido de Jerez, Estado de Zaca tecas ante Ud. con el debido respeto co parecemos y exponemos que habiéndos nos concedido la restitución de los terre nos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presi dencial, dictada con fecha 26 de abril del presente año y siendo nomás y la mi tad de la Faja del Terreno propia par

l cultivo agrícola y la otra mitad, es mpropia por completo para el cultivo grícola porque se compone únicamente e Laderas y Cerros pedregosos, y una ue otra Zona, de agostadero, el cual en stas regiones es infructoso para dedicarlos los vecinos de este lugar a la Ganaería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador ecurrimos a pedir en nombre de todos os vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita e los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al po o del oya y al Norte Oriente a la Zona el Cerro de los Bueyes hace esquina Oiente Norte y de hay al Poniente Norte la manera del Cerro Colorado, donde unta con los terrenos que tenemos en osesión, y esta faja de terreno la tiene n posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero, de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas olindantes Santa Rosa y el Tesorero uentan con las suficientes tierras para lenar nuestras necesidades y como somos efes de familia 215 doscientos quince ecesitamos en esta zona 4300 cuatro mil rescientas hectáras para que toque a ca a uno 20 veinte hectáras y como al lado e la Hacienda del Tesorero no se nos estitulló ni un átomo de tierra, pedimos l Supremo Gobierno de justicia nos con eda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero e 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diiembre de 1920 y nosotros quedamos oligados a pagar los terrenos según las rdenanzas reglamentarias y acompañanos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregaión y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de os Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Oltreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. —Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Anonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez. —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego de Adolfo Cuevas, Doroteo Cuevas, Calletano Sotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela.—Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio título expedido a favor de Cristóbal rez y Socios de un sitio y cuarto de ga do mayor llamado Señor San José Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. Testimonio de pueblo y tierras del de Pedro Susticacán en la Villa de Je No. 4—Testimonic que acredita la p piedad y aprobación de medidas del do Legal del Pueblo de San Pedro S ticacán, así como el que tienen en tierras nombradas las Tres Cienegui por título de composición y merced. 5o Títulos de tierras que son de los natu les del pueblo de Susticacán en Juris ción del Real de Nuestra Señora de Zacatecas. 6o.—Un plano en tela do aparece el pueblo de Susticacán el c está roto de las orillas.—La misma fec —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veinti de junio de mil novecientos veintidós El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Beliss Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.— 114.—Al centro:—Partido Laborista xicano.—C. Gobernador del Estado Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.— que suscribimos, mayores de edad, ag cultores vecinos de la Hacienda de Es ritu Santo de la Municipalidad de Pi y en pleno uso de nuestros derechos a Ud. comparecemos para exponer:— Hacienda de Espíritu Santo enclaba dentro del Latifundio del mismo nom perteneciente a los Sres. Felipe y A jandro del Hoyo ubicada en la compr sión de la Municipalidad de Pinos Estado de Zacatecas es y ha sido siem un centro de explotación para el po trabajador.—Los sueldos que disfru los trabajadores de dicha Hacienda de cuarenta centavos los hombres gr des.—Los que ocupan y obligan a los p nes a trabajar forzados pegándolos un carro para que tiren la basura de Muralla. Actualmente se compone el P blo de más de doscientos habitantes dos agricultores y con los aperos nece rios para la labranza.—Por último

[G]obernador percatados de su honradez [y] amplitudes por lo antes expuesto y a[te]ntamente pedimos de conformidad con [l]a Constitución General de la República [a]sí como la Ley de Ejidos para la dota[c]ión de estos a los Pueblos pedimos se [d]ote a este Pueblo de los Ejidos respec[t]ivos pues como mexicanos que somos [c]reemos con Justicia estar en el pleno uso [d]e nuestros derechos.—Tierra y Justicia. —Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—[E]l Srio. General, Alberto Gallegos.—Rú[b]rica.

Es copia simple de su original que se [e]xpide para su publicación en el Perió[d]ico Oficial del Estado por el término de [t]reinta días, a fin de que llegue a cono[c]imiento de los interesados. Zacatecas, a [d]os de junio de mil novecientos veinti[d]ós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y So[l]os.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. [G]obernador del Estado.—Zacatecas.—[L]os suscritores, mayores de edad, veci[n]os de San Pedro de la Concepción del [M]unicipio de Villa García, ante Ud. se[ñ]or Gobernador con todo el respecto de[b]ido manifestamos a Ud. que deseamos [s]e nos conceda una Zona de Fracciona[m]iento o dotación de Ejidos, pues desea[m]os trabajar por cuenta propia y no ser [s]irvientes de dicha hacienda.—Protesta[m]os a Ud. nuestra más atenta y distin[g]uida consideración —San Pedro de la [C]oncepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio [H]ernández.—Amado Moreno.—Fortuna[t]o de Nava.—Firma Ilegible.—Firma I[l]egible.—Juan Martínez.—Bibiano Car[d]ona.— José Cardona.—Félix Jiménez. —Albino Padilla.—Nicolás Romo.—A[g]ustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma [I]legible.—Hilario Torres.—Isidoro Cha[v]arría.—José Robríguez.—Melesio Car[d]ona.—Donaciano Jiménez,—Julián Cas[t]añeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso. —Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Fir[m]a ilegible.— Anastacio Reyes.—José Se[g]ara.—Firma ilegible. —Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su [p]ublicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:— E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuevas» Municipalidad de Sain Alto, Zacatecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el· Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poo mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magallanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señor Juán Antonio Rodríguez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida són como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijól diez pesos héctólitro, azúcar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Río Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemen solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia.—Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921. Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alé Villegas.—Natividad Oliván.—Narci Perales.—Rúbricas.—Juan García, Igcio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murill Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.—Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.—Ramiro Román.—José Román.—Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 12

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 9 de agosto de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

bierno General.

CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

to previniendo que del 1º de agosto al de diciembre de 1922 serán reducidos las proporciones que se indican los ldos asignados en el Presupuesto de resos vigente, a los empleados federales, litares o civiles.

margen un sello que dice: Poder utivo Federal.—Estados Unidos Me os.—México.—Secretaría de Gobern.

C. Presidente Constitucional de los dos Unidos Mexicanos, se ha servido irme el siguiente Decreto:

"*ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que está investido el Ejecutivo de la Unión, por Ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo Primero.— A partir del día 1o. de agosto próximo quedarán reducidos los sueldos y haberes de todos los funcionarios y empleados federales militares o civiles, que establece el Presupuesto de Egresos vigente, cualquiera que sea la partida a que se carguen en la siguiente proporción:

Hasta $5.00 diarios... .... 5%
De más de $5.00 a $15.00.... ....10%
De más de $15.00 en adelante 15%

Artículo Segundo.—Las partidas relativas del Presupuesto de Egresos vigente, quedarán modificadas en la forma a que se refiere el artículo anterior, por lo que toca al período comprendido del citado 1o. de agosto al 31 de diciembre del corriente año, y en la correspondiente proporción a las asignaciones anuales respectivas; en el concepto de que tal reducción, no dará lugar a adeudo alguno del Erario Federal, para con los funcionarios y empleados comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

Artículo Tercero.—Se exceptúa de la reduccion establecida en el artículo 1o.

A.—Los sueldos de los funcionarios comprendidos en el artículo 127 de la Constitución Federal.

B.—Los sueldos y haberes de los miembros de la reserva del Ejército.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25. "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración; por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.............................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

C.—Las penciones y jubilaciones, los retiros civiles y militares.

Artículo Cuarto.—La Secretaría de Hacienda en uso de la facultad que le otorga el artículo 321 de la Ley del Timbre y demás disposiciones vigentes, fijará igual reducción, en la proporción establecida, en lo que se refiere a honorarios que por diversos conceptos se paguen, por el Gobierno Federal, a funcionarios y empleados que los perciban.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los doce días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—A. OBREGON.—El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Manuel Padrés.—Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 de julio de 1922.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—P. Elías Calles.—Rúbrica.

Al C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Zac.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBER[ANO DE]
ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Est[ados] Unidos Mexicanos.—Poder Ejecu[tivo] Federal.—México.—Al centro: Depa[rta]mento de Relaciones y Gobernació[n.—] Circular C.2.03.37.—Al C. Govern[ador] del Estado de Zacatecas.— Zacat[ecas,] Zac.—En Oficio número 11532 de 2[...] junio próximo pasado, la Secretarí[a de] Relaciones Exteriores dice a esta de[...] bernación lo siguiente: "La Señora [...] tie Bryan, de Sneffield, Inglaterra[...] ha dirigido a esta Secretaría solicit[ando] se averigue el paradero de su espo[so] señor Charles Bryan que residía últ[ima]mente en Belice y según las inform[acio]nes obtenidas por la mencionada señ[ora] debe encontrarse en la actualidad e[n es]ta República."—Lo que tengo el h[onor] de transcribir a usted, suplicándo[le se] sirva ordenar se haga una investig[ación] minuciosa, a efecto de determinar [si se] encuentra en esta Entidad federati[va de] su digno cargo el sujeto de que se t[rata,] informando en todo caso el resultad[o que] se obtenga de la investigación corres[pon]diente.—Reitero a usted mi atenta [y dis]tinguida consideración.—SUFRA[GIO] EFECTIVO. NO REELECCION.—[Mé]xico, 7 de julio de 1922.—El Subs[ecre]tario, Gilberto Valenzuela.—Rúbri[ca.]

Es copia para su publicación en [el Pe]riódico Oficial.

Zacatecas, 26 de julio de 1922.—[...] el Secretario General, El Oficial P[rime]ro, Roberto Sánchez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOM[ENTO]

Solicitud presentada ante esta S[ecre]taría por el Sr. Cruz Alvarado, [...] concesión para aprovechar las agua[s ...]sas del río de Jerez, Estado de Zaca[tecas,] para riego de terrenos, la cual soli[citud] se manda publicar para que las per[sonas] que se crean con derecho se presen[ten a] oponerse.

C. Secretario de Agricultura y F[omen]to.—El subscripto, Cruz Alvarado[, me]xicano, vecino de Ciudad García, P[...] de Jerez, del Estado de Zacateca[s,...] gestiona en propio derecho, recib[e] notificaciones en la calle de San F[...]

co número 63, ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río de Jerez, que existen en Ciudad García del Partido de Jerez del Estado de Zacatecas, en la cantidad de cinco litros por segundo hasta completar un volúmen de 99,000 metros cúbicos anuales para riego. —Las aguas se tomarán en terrenos de la Hacienda de Ciénega, en la zona de fraccionamiento de C. García.- La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de quince hectáreas, definida por las siguientes colindancias: al norte Hacienda de Ciénega; al Sur con la población; al poniente con camino público, y al oriente con la Hacienda de Ciénega, y están ubicados los mismos terrenos a cuatro metros de la orilla de ambas márgenes de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Ciudad García, a 6 de abril de 1922.—Por J. Cruz Alvarado que no sabe firmar.—Santiago Pichardo.—Rúbrica.—Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 de mayo de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, Encargado de la Oficial Mayor, O. E. González.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Comité Organizador del 4o. Congreso Nacional de Maestros.—Dirección General de I. P. del Estado.—Monterrey, N. L.—Circular número 1.—CONVOCATORIA.—Los que suscribimos, miembros del Comité Organizador del 4o. Congreso Nacional de Maestros Mexicanos que deberá reunirse en esta Ciudad el próximo mes de diciembre, conforme lo acordó el 3er. Congreso de Guadalajara, Jal., el año pasado, creemos de nuestro deber manifestar:—1o. Urge conocer las necesidades de la ESCUELA en todos y cada uno de los Estados de la República —2o. Este conocimiento podrá obtenerse en parte mediante el estudio de TEMAS que sobre el particular y por medio de sus ELEMENTOS DOCENTES, presenten las distintas Entidades. —3o. Como Gobernador de ese Estado, conceptuamos que podrá Ud. convocar fácilmente a los maestros a fin de que en tiempo oportuno (hasta el 30 de agosto) formulen los temas que atentamente solicitamos. (Dos o tres solamente).—4o. Este Comité seleccionará los de mayor importancia, y los presentará al Congreso para su estudio durante el período de sus labores ordinarias.—Monterrey, julio 14 de 1922.—P. D. Ordóñez.—José G. García.—L. Marroquín R. —Al C. Gobernador del Estado de Zacatecas.—Zacatecas. Zac.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, julio 31 de 1922.—El Secretario General, R. E. ZESATI.

Gobierno del Estado

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

COMPUTO GENERAL

de los votos obtenidos para segundos Senadores propietario y suplente al H. Congreso de la Unión, por la Junta Computadora del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relativos a las elecciones verificadas el el día 2 de julio de 1922.

SENADOR PROPIETARIO.	NUM. DE VOTOS.
Dr. Jose Macías Rubalcava	22.657
Ing. Francisco Cardona	18.617
Gral. Manuel de J. Contreras	15.688
Lic. Fernando San Salvador	88
Librado Correa	4
Ing. Ambrosio Romo	2
Aureliano Castañeda	2
José Castanedo	2
Ing. Julián Adame	2
Celso Onofre	1
Luis C. Núñez	1
Ing. Luis Robles	1
José Montellano	1
Aristeo Carrillo	1
Lic. Andrés L. Arteaga	1
Ignacio H. Mendoza	2
Manuel Olvera	1
Camilo Moreno	1
Juan Z. Aguilar	1

SENADOR SUPLENTE.	NUM. DE VOTOS.
Luis J. Zalce	22.488
Dr. José A. Castanedo	13.804
Ing. Ambrosio Romo	14·744

Samuel Dávila............................ 2
Manuel Contreras........................ 2
Lic. Juan Medina........................ 1
Juan Carlín............................... 1
Luis C. Núñez............................ 1
Juan Menchaca........................... 1
Francisco García........................ 1
Mário Calderón.......................... 1
Ismael Martínez......................... 1
J. Félix del Real........................ 1

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 4 de agosto de 1922.—Francisco Bañuelos.—D. S.—José F. Villagrana.—D. S.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

ZACATECAS.

Al margen un sello que dice:—Gobierno del Estado Libre y Soberano.—Zacatecas. —Gobernación y Hacienda.— Al centro:—Sección Segunda.— Asunto:—Se concede a la reo Antonia Zamarripa, la gracia de indulto.—Al escrito fecha 22 del actual, que dirigió a este Gobierno la reo Antonia Zamarripa, ha recaído hoy el siguiente acuerdo:—"Como la solicita la ocursante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 fracción II del Código Penal, se concede a la reo Antonia Zamarripa, la gracia de indulto por el tiempo que le falta para extinguir la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el delito de abandono de infante y de infanticidio, con fecha 6 de diciembre de 1921."—Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-Zacatecas, 28 de julio de 1922.—El Gobernador Constitucional, Dr. Donato Moreno.—El Secretario General, Lic. R. E. Zesati.—Rúbricas.

Es copia.

Zacatecas, 3 de agosto de 1922.—El Secretario General, Lic. R. E. Zesati.

Presidencia Municipal de Valparaíso.

El C. J. Jesús Talamantes, Presidente Municipal en esta población, cumpliendo con lo prevenido por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su Capítulo V del Ju[...]do, y estando formada la lista respect[...] a que se refiere el artículo 36 de la m[...]ma ley, referente a los individuos [...] reunen los requisitos para desempeña[...] cargo de Jurado y que pueden pres[...] sus servicios en el próximo año, se [...]presan a continuación.

JURADO.

1o. C. Pedro P. Acosta, Avenida [...]dalgo.

2o. C. José J. Hernández, Avenida [...]dalgo.

3o. C. Antonio Ortiz, Calle de la C[...]cepción.

4o. C. J. Jesús Ramírez, Avenida [...]dalgo.

5o. C. José Elías Ramírez, Plazuela [...] Verjel.

6o. C. Rafael Caldera, Calle del [...]fugio.

7o. C. Francisco Jara, Calle de M[...]los.

De conformidad con la primera p[...] del artículo 38 de la misma Ley Orgá[...]ca del Poder Judicial de la Federaci[...] remítase la presente lista al Juez de [...]trito del Estado y al efecto cúmplase [...] lo prevenido por el artículo 39 de la [...]ma ley.—Sufragio Efectivo. No Ree[...]ción.—Valparaíso, julio 15 de 1922.-[...] Presidente Municipal, J. Jesús Talam[...]tes.—Secretario, Cesareo Días, Rúbri[...]

Para el efecto a que se refiere la p[...] final del artículo 39 citado, publíqu[...] en el Periódico Oficial del Estado la [...]sente lista y en las tablas de avisos d[...] Presidencia Municipal; para dicho [...] remítanse un ejemplar a la Suprema [...]te de Justicia y otro al Procurador [...]neral de la Nación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, julio 31 de 1922.—El [...]sidente Municipal, J. Jesús Talaman[...] —Srio., Cesareo Díaz.

)onato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H ngreso del mismo, se han servido dirigirme el siiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban Plan de Arbitrios y el Presupuesto de gresos, formulados por la I. Asamblea Mazapil, para que rijan durante el esente año en el Municipio referido, mo sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

(Continúa.)

Artículo 124.—El cobro de impuesto a hículos y bestias de carga, se hará nforme a la siguiente tarifa:

	Cuota mensual.
I. Cuarruajes particures de........	$ 0.25 a $ 2.00
II. Diligencias o caaajes de alquiler de..,	,, 2.00 ,, ,, 4.00
III. Vehículos no escificados de ....,	,, 1.00 ,, ,, 3.00
IV. Carros, carretones, ayines y carretas de..,	,, 1,50 ,, ,, 4.00
V. Pipas o toneles para ua de......	,, 0.75 ,, ,, 2.00
VI. Vagones para pajeros y plataformas pa' carga de....	,, 2.00 ,, ,, 5.00
VII. Recuas de tres o is animales, por cada io de.....	,, 0.10 ,, ,, 0.75
VIII. Diligencias, cas, carretones, guayi- s y carretas, por cada z que trafiquen por la blación...................	,, 0.10 ,, ,, 0.30

IX. Quedan exceptuados los vehículos bestias de carga destinados al servicio la Federación, del Estado y del Mucipio.

CAPITULO XVIII.

ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 125.—Los matrimonios cau rán el impuesto que previenen los arculos relativos de la Ley de Relaciones amiliares.

CAPITULO XIX.

GIROS AGRICOLAS Y JUNTA CALIFICADORA.

Artículo 126.—Se creará una Junta Municipal que tendrá por objeto calificar las manifestaciones de giros agrícolas que se presentarán precisamente en el mes de diciembre de cada año. La expresada Junta será integrada por el Tesorero Municipal que fungirá como Jefe, por el Síndico del H. Ayuntamiento y dos vecinos de notoria probidad y conocimientos suficientes para el buen desempeño de su cometido, y los cuales serán nombrados por el Ayuntamiento a iniciativa del Tesorero Municipal para que hagan el aforamiento y calificación de los referidos giros dentro de la primera quincena del mes de enero.

Artículo 127.—Cuando el propietario o encargado de algún giro se considere lesionado por la Junta, podrá ocurrir al Ayuntamiento para que este Cuerpo, en vista de los datos que recabe, apruebe o desapruebe los acuerdos de la Junta Calificadora. Si la resolución de la Junta fuere aprobada por el Ayuntamiento, se tendrá como válida y legal.

CAPITULO XX.

FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL.

Artículo 128.—Queda autorizado el Tesorero Municipal para hacer uso de la facultad económico-coactiva para la efectividad de los ingresos sujetándose, en la parte relativa, a la Ley Fiscal del Estado, con las modificaciones siguientes:

I. La facultad de declarar que algún causante ha cometido infracción al Plan de Arbitrios y de imponer la multa correspondiente, es exclusiva del Tesorero Municipal.

II. La facultad de condonar adeudos por impuestos o responsabilidades pecuniarias de los empleados Municipales, corresponde a los Ayuntamientos.

III. Es competente para resolver las controversias que se susciten entre los contribuyentes y la Hacienda Municipal, el Juez de 1.ª Instancia. Las multas que, por infracción a las leyes municipales imponga el Tesorero no podrán exceder

de $50.00 La Tesorería Municipal obsequiará los oficios y requisitorias en que otras oficinas del ramo le encomienden la práctica de diligencias.

CAPITULO XXI.

INGRESOS ACCIDENTALES Y EXTRAORDINARIOS.

Artículo 129.—Las multas que impusieren los Funcionarios Municipales por infracciones a las leyes relativas, ingresarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 130.—Los recargos por impuestos municipales, ingresarán también a este ramo.

Artículo 131.—El importe de las donaciones hechas al Municipio por particulares, ingresarán a este ramo, lo mismo que los reintegros que hagan los causantes, cuando no hubieren sido condonados.

CAPITULO XXII.

DE LAS PENAS.

PARRAFO PRIMERO

Artículo 132.—Las penas se dividirán en penas propiamente dichas y recargos. Las primeras serán toda clase de multas que imponga la Tesorería Municipal por infracciones a este Plan, los segundos consistirán en un tanto por ciento sobre el monto de los impuestos que por falta oportuna de pago deberán satisfacer en cada caso los contribuyentes.

Artículo 133.—Los recargos ingresarán en su totalidad al Erario Municipal y las multas se distribuirán conforme a las prescripciones del capítulo relativo.

PARRAFO SEGUNDO.

MULTAS.

Artículo 134.—Los dueños de fincas urbanas no listadas en el Catastro de la Tesorería y que no se presenten a inscribir sus propiedades en ella, pagarán el valor de dos años de contribuciones como pena.

Artículo 135.—Las personas que no den aviso de haber terminado la construcción o reedificación de una finca den tro del término que fija el artículo 14 pagarán una multa de $5.00 a $50.00 si perjuicio de que satisfagan las contribu ciones que correspondan al tiempo trans currido desde la terminación de la obra

Artículo 136.—Los dueños o encar gados de minas que arrendaren las fin cas pertenecientes a éstas y no lo pu sieren en conocimiento de la Tesorería Municipal, para que se proceda a cobra el impuesto que corresponda, incurrirán en una multa de $5.00 a $100.00.

Artículo 137.—La falta de aviso d apertura, anexión de algún ramo, clau sura, traspaso o cambio de local de algún giro, se castigará con multa de $2.00 a $25.00.

Artículo 138.—Los dueños de giro mercantiles, industriales, agrícolas, etc que clausuraren sus establecimientos y que no devolvieren la patente respectiva aún tratándose de aquellos exceptuado de impuesto, pagarán una multa de. . . $2.00 a 10.00.

Artículo 139.—Los causantes que n presten la manifestación prevenida po el artículo 56 del presente Plan, serán castigados con multa de $2.00 a $10.00

Artículo 140.—Las personas que se de diquen al ejercicio de alguna profesión de las que se encuentran comprendida en la tarifa del artículo 72 y que no der aviso en el término de cinco días tanto de la fecha en que empiecen a ejercer como de la en que dejen de hacerlo, in currirán en una multa de $2.00 a $25.00.

Artículo 141.—Los dueños de fierros de herrar, obligados por este Plan a pre sentarlos para su registro, refrendo, dar aviso de traspaso conforme lo deter minan los artículos 91 y 92, incurrirán en una multa de $ 2.00 a $ 15.00.

Artículo 142.—Los infractores de los artículos 105 y 106 de este Plan, incurrirán en multa de $ 2.00 a 10.00. La falta de cumplimiento a lo que disponen los artículos 107, 109 y 110 será penada con multa de $ 3.00 a $ 20.00.

Artículo 143.—La falta de presentación en el término que señala el artículo 109 de este Plan, de los nombramientos de empleados públicos para su registro, será castigada con multa de $ 5.00

Artículo 144.—Toda ocultación enca minada a defraudar los impuestos muni

les, se castigará con multa de $ 3.00 ..0.00

rtículo 145.—Cualquiera otra infrac- a las prescripciones de este Plan, no esté expresamente penada, se castirá con multa de $ 1.00 a $ 50.00

PARRAFO TERCERO.

GIROS AGRICOLAS Y RECARGOS.

rtículo 146.—Los dueños o encarga-le giros agrícolas presentarán a la na, su manifestación cada dos años l mes de diciembre y verificarán los s por trimestres adelantados.

rtículo 147.—Las personas que no fagan el impuesto de fincas urbanas ro de los meses de enero, abril, julio tubre, incurrirán en los siguientes rgos:

.5% si lo efectuaren dentro del se-lo mes del trimestre.

. 10% si lo efectuaren dentro del ro.

I. 25% si lo efectuaren fuera del estre.

rtículo 148.--Por falta oportuna del del impuesto de Derecho de Paten-Profesiones, se pagarán los recargos ientes:

5% si lo efectuaren en la segunda ice del mes.

. 10% si lo efectuaren en el mes si-nte.

I. 25% si lo efectuaren en el tercer o subsecuentes.

CAPITULO XXIII.

LAS IMPOSICIONES Y DISTRIBUCIONES

DE LAS MULTAS.

rtículo 149. —Cuando el causante es-ere conforme con las multas impues-su valor se aplicará sin más trámi-al ramo respectivo.

i no estuviere conforme, se formará expediente cuyas diligencias se harán tar de una manera clara y precisa artículos de la ley infringidos. y el damento para la imposición de la pe-

rtícula 150.—En el caso de la parte l del artículo anterior, el interesado podrá ocurrir ante la H. Asamblea Municipal fundando su inconformidad para que dicha Corporación ratifique o rectifique la resolución del empleado.

Artículo 151.—Los causantes que ocurran ante la H. Asamplea, manifestando su inconformidad por alguna multa que se les haya impuesto, deberán asegurar antes el impuesto de dicha multa, sin cuyo requisito no se dará entrada a su ocurso.

Artículo 152.—Los escritos de inconformidad que deban presentarse ante la H. Asamblea, se harán por conducto de la Tesorería, ante quien se asegurará el impuesto de las multas.

Artículo 153.—Si el causante no ocurre ante la H. Asamblea dentro de los cinco días siguientes al de notificadas las multas, el Tesorero Municipal procederá a hacerlas efectivas conforme a sus facultades.

Artículo 154.—Del importe líquido de las multas impuestas por la Tesorería Municipal, se hará mensualmente la distribución en la siguiente forma:

I. Si hubiere denunciante o descubridor:

A. 30% para éstos.

B. 20% para el Jefe de la Oficina.

C. 50% para el Erario Municipal.

II. Si no hubiere denunciante o descubridor:

A. 25% para el Jefe de la Oficina.

B. 75% para el Erario Municipal.

CAPITULO XXIV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 155.—Es obligación de todo causante ocurrir a la Tesorería Municipal a verificar el pago de los impuestos establecidos por este Plan.

Artículo 156.—Los adeudos y responsabilidades fiscales de todo género, prescribirán a los cinco años contados desde aquel en que se causó el impuesto o se cometió la infracción, origen de la responsabilidad; pero ni aún transcurrido ese término podrán hacerse valer instrumentos o documentos relativos a contratos u operaciones en que se hayan defraudado los intereses municipales, si previamente no se satisface el impuesto correspondiente sin multas ni recargos.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

a la propietaria de la Hacienda de la "Laborcita."

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Chalchihuites, el Ejecutivo del Estado con fecha 28 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"Al oficio número 2672, fecha 26 de los corrientes, que dirigió a este Gobierno el Departamento de Agricultura y Fomento, con fecha de hoy recayó el siguiente acuerdo:

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 2672 de Agricultura y Fomento.—Estando presentadas y Admitidas 26 solicitudes por lotes en la Hacienda de la "Laborcita" en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Chalchihuites, dése a la propietaria de la citada finca rústica, señora Ma. Refugio Mier Vda. de Gallegos, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de 30 días contados desde que quede notificada, exprese sin salvedades si está dispuesta a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulta afectado por la zona del centro poblado de "Chalchihuites;" apercibida que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida ley, se procederá en los términos del artículo 24, fracciones I y II."

Lo que hago del conocimiento de la propietaria de la Hacienda de la "Laborcita," para los fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Zacatecas, 31 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

12, 13 y 14

Juzgado de 1a. Instancia de Concepción del Oro, Zac.

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaría don Celestino Torre, el ciudadano J[illegible] Municipal en funciones del de Prim[illegible] Instancia de esta Ciudad, Florencio C[illegible] lera, a mandado que se convoque a [illegible] personas que se consideren con derec[illegible] a la expresada sucesión, para que se p[illegible] senten a deducirlo en el término de tre[illegible] ta días, contados desde la última pub[illegible] cación de este edicto, que se hará por t[illegible] veces de diez en diez días, en los per[illegible] dicos "Oficial de Estado" y "El Clari[illegible] de la Ciudad de Zacatecas.

El que se expide para su publicaci[illegible] en el periódico "Oficial del Estado."

Concepción del Oro, julio 24 de 19[illegible] —E. J. M. E. F. D. D. P. I, Floren[illegible] Calera.—A. Flores, jr., Srio.

10, 13 y 16

Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Nochistlán

NOTIFICACION

En el expediente formado con la so[illegible] citud del ciudadano Recaudador de Re[illegible] tas de esta ciudad, para la formación [illegible] presentación de inventarios y avalú[illegible] bienes de la sucesión testamentaria [illegible] señor Emigdio Magdaleno, por los bien[illegible] que dicha sucesión poseé dentro del t[illegible] rritorio de este Distrito Judicial, ha [illegible] caído el auto siguiente, que con su ins[illegible] to, es como sigue:

"Nochistlán, veintisiete de julio [illegible] mil novecientos veintidós.—Agréguese [illegible] oficio del ciudadano Recaudador de Re[illegible] tas, fechado hoy, y como en él se soli[illegible] ta; de conformidad con lo preceptua[illegible] por los artículos 72, parte final, 74, 75 [illegible] 76 de la Ley Fiscal del Estado, vigent[illegible] teniéndose por acusada la rebeldía y p[illegible] perdido el derecho que los señores Jo[illegible] C. Magdaleno y Juana del mismo apel[illegible] do pudieron ejercitar dentro del términ[illegible] se aprueba, tanto la liquidación de l[illegible] derechos fiscales por pensión de heren[illegible] cias que a dicha testamentaría correspo[illegible]

le pagar, como la cuenta de honorarios del perito oficial: y en consecuencia, oportunamente hágase la transcripción al funcionario aludido, para que proceda al cobro del impuesto respectivo; disponiendo se les notifique este auto, con inserción de la liquidación de referencia a los expresados señores Magdaleno, por medio de dos publicaciones consecutivas, que se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Notifíquese.—El Juez Municipal en funciones del de primera instancia lo decretó. Damos fé.—Firmados.—Víctor Ruiz.—A.—Públio C. Ceballos.—A.—Franco de P. Rodríguez."—Al margen, un sello que dice:—Recaudación Pral. de Rentas.—Nochistlán, Zac.—Al centro:—Ciudadano Juez Municipal en funciones del de 1a. Instancia.—Presente.—José. S. Montellano, Recaudador de Rentas del Partido, evaluando el traslado que de la fracción de inventarios en el juicio sucesorio del señor don Emigdio Magdaleno se sirvió mandarme correr ese Juzgado de su muy digno cargo, para que formulara la liquidación de los derechos fiscales, en cumplimiento de tal determinación, tengo el honor de presentar a la consideración de Ud., la siguiente:—LIQUIDACION:—Importa el activo del inventario de la expresada sucesión de don Emigdio Magdaleno, según dictamen pericial, la cantidad de $10.000.00

Al señor José C. Magdaleno, hijo del autor de esta sucesión, le corresponde pagar sobre la suma de $5.000.00 según lo dispuesto en la fracción II del artículo 57, reformado, de la Ley Fiscal vigente; al 1-8% ....$ 90.00

A doña María Juana Magdaleno, hija del citado don Emigdio, sobre los $5.000.00 y de acuerdo con las disposiciones que se invocan de la Ley Fiscal vigente.... 90.00

Importa la capitalización al 1½% uno y medio por ciento, sobre $169.20 impuesto anual de los bienes rústicos, según la parte final del artículo 80 de la precitada Ley Fiscal........................ 2.54

Importa el entero 182.54

10% adicional, según el artículo 4o. del Decreto núm. 170 de fecha 30 de mayo del año en curso. 18.25

Suma.......... 200.79

25% Contribución federal ... 50.20

Total........................ 250.99

Son: doscientos cincuenta pesos, noventa y nueve centavos, que espero encontrará de conformidad ese Juzgado, y así se servirá impartirle su aprobación.—Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nochistlán, Zac., a 5 de julio de mil novecientos veintidós.—El Recaudador.—J. S. Montellano.—Rúbrica.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Nochistlán, veintiocho de julio de mil novecientos veintidós. Damos fé.—Víctor Ruiz.—A., Publio C. Ceballos.—A., Francisco de P. Rodríguez.

12 y 13

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Purísima,» expediente número 5022.

Expediente número 5022, del fundo minero «Purísima,» con superficie de 8 hectareas, solicitado por el Sr. Alberto C. Muñoz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la casa número 5 del Jardín Juárez, Guadalupe, Zac., para explotar una veta argentífera y admitido el 20 de julio de 1922.

Ubicación: en el Pedernalillo, terreno de la Hda. de «Trancoso,» municipalidad de Guadalupe, Distrito y Estado de Zacatecas.

Colindancias: «El Pedernalillo» al E. S. y SW.; al S. con «Ampliación» del Pedernalillo;» al N. con «El Pedernalillo» y terreno libre; al W. y NW. con «Río de la Plata» y al W. y SW. con «Ampliación de Río de la Plata.»

El punto de partida es la mojonera que se encuentra en el lado E. de «Río de la Plata,» título 18777, a 300 m. con 19 grados 45' NE. que forman la esqui-

na NE. de dicho fundo, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 400 m. con 87 grados 11' NE. levantando perpendiculares de los extremos de ésta línea, de 200 metros cada una con 2 grados 49' S. E. para unir sus extremos por otra línea de 400 m. y formar un rectángulo de 8 hectáreas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, 17.

Certificado de depósito núm. 24 por valor de $80.00 o. n., expedido el 17 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 1o. de agosto de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

11, 12 y 13

AVISOS

Presidencia Municipal de Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido un toro bermejo, frente blanca, marcado con fierro desconocido, dicho semoviente se rematará en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, agosto 1o. de 1922. —E. P. M., J. Angel Menchaca.—A. S. Hernández, Srio.

12, 13 y 14

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y sin fierro, una burra prieta atabacada, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 28 de agosto actual, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 4 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra. —El Secretario, Fco. de la Rosa.

11 12 y 13

Congregación Municipal de Florencia.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un caballo tordillo, el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar a las diez de la mañana del siguiente domingo de su última publicación, si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Florencia, a 24 de julio de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Diego Cortés.—José Cortés, Srio.

11, 12 y 13

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

En la parte superior derecha.—Asunto.—Pidiendo dotación de ejidos para la Comunidad de Cantuna.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, mayores de edad, ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, agricultores, vecinos de la Congregación de Cantuna, del Municipio de Sain Alto, de este Estado, con el mayor respeto comparecemos para exponer:—Que acogiéndonos en todo a la Ley de 6 de enero de 1915 y considerando que es urgente, para las necesidades de este centro poblado, que se le dote desde luego de los ejidos que le corresponden a usted, de la manera más atenta supli-

os sea servido de acordar, previas las
nalidades y los trámites del caso, la
ıción de ejidos a que nos referimos,
l concepto de que la exposición a que
efiere el artículo 7o. de la citada Ley,
a siguiente:—Políticamente considе-
o este centro poblado es un rancho,
que más propiamente debiera ser ya
congregación, dado que la mayor
te de los vecinos son propietarios de
casas. Corresponde al Municipio de
n Alto y por lo que respecta a la his-
a de la propiedad rústica en este lu-
es la historia de todos los pueblos
han visto conculcados y pisoteados
derechos a la propiedad que les lega-
sus antepasados, por los grandes la-
ndistas, que poco a poco fueron aca-
ındo las tierras de propiedad comu-
con la complicidad y el apoyo de los
ernos espúreos que precedieron a la
lución.—En lo relativo a la configu-
ón topográfica, manifestamos que es-
odeado por colinas y cerros de poca
ortancia, siendo el cultivo ordinario
maiz, trigo, frijol y cebada, produ-
dose espontáneamente nopal, mez-
e, huizache y pasto para las bestias.
os límites de este centro poblado son,
el Norte, la Hacienda de Santa Mó-
, propiedad de los señores Galláste-
y por el Sur, Oriente y Poniente, el
latifundio propiedad de la Sra. Vda.
on Francisco Rubí.—Los contratos
parcería se hacen verbales, usándose
bién el procedimiento de renta de la
ra.—El salario medio que se percibe
a actualidad es de $0.50 cincuenta
avos diarios, no ocupándose a las
eres en los trabajos de campo.—El
io corriente de los artículos de pri-
a necesidad es como sigue: maiz $0.04
, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo,
teca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, pe-
o $0.37 kilo.—Las distancias aproxi-
as a las poblaciones más inmediatas
a Sain Alto 18 kilómetros y a Som-
ete 42 kilómetros.—Por todo lo ex-
sto, esperamos, C. Gobernador, que
rvirá usted acordar nuestra petición
conformidad.—Protestamos a usted
stra adhesión y aprecio.—Cantuna,
n Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922.
. Razas.—Jacinto Rivera.—Pablo Rol
.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde.
lejandro Lazalde.—José Castañón.—
Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, casi nula.—La producción expontánea-

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígid López.—Simón Alvarez.—Dionisio Mu ñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodrígue —Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.- Diego Reyes.—A ruego de Mariano A varado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Mart nez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.- Por Eugenio Martínez.—David Marín.- Refugio Robledo.—Margarito Medina.- Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Fra co. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Ar drés Burgos.—A ruego de Demetrio L zano.—Andrés Burgos.—A ruego de Cl mente López.—Andrés Burgos.—A ru go de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.- José Navarro.—Manuel Zamora.—Jo Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Fl res.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torre —Abraham Alvarado.—Isidro Delgad —A ruego de Pablo Castañeda.—Isid Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Ga ván.—Firma ilegible.—Inés Galván.- Rafael García.—Juan Medina.—A rue de Vicente Lozano.—Juan Medina.- Florencio González.—Por Carmen Don to.—Florencio González.—Rúbricas.—(tro sí:—Recibiremos notificación, p conducto del suscrito J. Trinidad Carlí domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para s publicación en el Periódico Oficial d Estado. Zacatecas veintiocho de junio d mil novecientos veintidós.—El Secretari Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbric —Dirección para la notificación a Juli Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:- Ciudadano Gobernador del Estado, Zac tecas.—Los que suscribimos, mayores d edad, casados y agricultores, y vecinos d la Congregación Municipio de la Ermi de los Correa, Municipio de Ciudad Ga cía ex-partido de Jerez, Estado de Zaca tecas ante Ud. con el debido respeto co parecemos y exponemos que habiéndos nos concedido la restitución de los terr nos que nos había invadido la Hacienc de Santa Rosa, con la resolución pres dencial, dictada con fecha 26 de abri del presente año y siendo nomás y la m tad de la Faja del Terreno propia pa

cultivo agrícola y la otra mitad, es npropia por completo para el cultivo grícola porque se compone únicamente e Laderas y Cerros pedregosos, y una ue otra Zona, de agostadero, el cual en stas regiones es infructoso para dedicarlos los vecinos de este lugar a la Ganaería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador ocurrimos a pedir en nombre de todos os vecinos del citado pueblo, la ampliaión de Ejidos en el Terreno que teníanos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita e los Correa, que es de la manera del arranco al Sur Oriente a la Zona del erro del Pardillo, que hace esquina Sur riente, y de hay al Norte Oriente al po del oya y al Norte Oriente a la Zona el Cerro de los Bueyes hace esquina Oente Norte y de hay al Poniente Norte la manera del Cerro Colorado, donde unta con los terrenos que tenemos en osesión, y esta faja de terreno la tiene n posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero, de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas olindantes Santa Rosa y el Tesorero uentan con las suficientes tierras para enar nuestras necesidades y como somos efes de familia 215 doscientos quince ecesitamos en esta zona 4300 cuatro mil rescientas hectáras para que toque a caa uno 20 veinte hectáras y como al lado e la Hacienda del Tesorero no se nos estitulló ni un átomo de tierra, pedimos l Supremo Gobierno de justicia nos conada tierras que necesitamos para semrar arreglado a la Ley del 5 de enero e 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diiembre de 1920 y nosotros quedamos oligados a pagar los terrenos según las rdenanzas reglamentarias y acompañanos a Ud., el Padrón de los jefes de fanilia de los habitantes de esta Congregaión y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nomre de la comunidad las gracias.—Sufraio Efectivo. No Reelección.—Ermita de os Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Ultreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. —Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez, —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio.—A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego deAdolfo Cuevas, DoroteoCuevas, CalletanoSotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix, —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Fèlix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia. Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio título expedido a favor de Cristóbal rez y Socios de un sitio y cuarto de ga do mayor llamado Señor San José Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. Testimonio de pueblo y tierras del Pedro Susticacán en la Villa de Je No. 4—Testimonic que acredita la piedad y aprobación de medidas del do Legal del Pueblo de San Pedro S ticacán, así como el que tienen en tierras nombradas las Tres Cienegui por título de composición y merced. 5 Títulos de tierras que son de los nat les del pueblo de Susticacán en Juris ción del Real de Nuestra Señora de Zacatecas. 6o.—Un plano en tela do aparece el pueblo de Susticacán el está roto de las orillas.—La misma fe —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veinti de junio de mil novecientos veintidós El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Beli Bomínguez—Espíritu Santo—Zac.— 114.—Al centro:—Partido Laborista xicano.—C. Gobernador del Estad Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.— que suscribimos, mayores de edad, a cultores vecinos de la Hacienda de E ritu Santo de la Municipalidad de P y en pleno uso de nuestros derechos a Ud. comparecemos para exponer:— Hacienda de Espíritu Santo enclab dentro del Latifundio del mismo nom perteneciente a los Sres. Felipe y A jandro del Hoyo ubicada en la compr sión de la Municipalidad de Pinos Estado de Zacatecas es y ha sido siem un centro de explotación para el p trabajador.—Los sueldos que disfru los trabajadores de dicha Hacienda de cuarenta centavos los hombres gr des.—Los que ocupan y obligan a los p nes a trabajar forzados pegándolos un carro para que tiren la basura de Muralla. Actualmente se compone el P blo de más de doscientos habitantes dos agricultores y con los aperos nece rios para la labranza.—Por últim

Gobernador percatados de su honradez y amplitudes por lo antes expuesto y atentamente pedimos de conformidad con la Constitución General de la República así como la Ley de Ejidos para la dotación de estos a los Pueblos pedimos se dote a este Pueblo de los Ejidos respectivos pues como mexicanos que somos creemos con Justicia estar en el pleno uso de nuestros derechos.—Tierra y Justicia.—Espíritu Santo, febrero 15 de 1922.—El Srio. General, Alberto Gallegos.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Zacatecas, a dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al centro.—Gregorio Hernández y Socios.—18 de diciembre de 1921 (L).—C. Gobernador del Estado.— Zacatecas.—Los suscritores, mayores de edad, vecinos de San Pedro de la Concepción del Municipio de Villa García, ante Ud. señor Gobernador con todo el respecto debido manifestamos a Ud. que deseamos se nos conceda una Zona de Fraccionamiento o dotación de Ejidos, pues deseamos trabajar por cuenta propia y no ser sirvientes de dicha hacienda.—Protestamos a Ud. nuestra más atenta y distinguida consideración —San Pedro de la Concepción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio Hernández.—Amado Moreno.—Fortunato de Nava.—Firma Ilegible.—Firma Ilegible.—Juan Martínez.—Bibiano Cardona.— José Cardona.—Félix Jiménez.—Albino Padilla.—Nicolás Romo.—Agustín Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma ilegible.—Hilario Torres.—Isidoro Chabarría.—José Robríguez.—Melesio Cardona.—Donaciano Jiménez,—Julián Castañeda.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso.—Firma ilegible.—R. Félix Macías.—Firma ilegible.— Anastacio Reyes.—José Sevara.—Firma ilegible. --Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes a fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al margen:— E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zac—tecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el· Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poomas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magalcanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señios Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Saiñ Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, as como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo d Sain Alto.—Esperando de esa H. Comi sión se nos conceda lo que humildement solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestr respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia. —Sain Alto. Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.— Narcizo Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.— Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.—Ramiro Román.—José Román.— Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como y comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román José Román. Testigo Ramiro Román, Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 13

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 12 de agosto de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 147.

ARTICULO UNICO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos, formulados por la I. Asamblea de Mazapil, para que rijan durante el presente año en el Municipio referido, como sigue:

PLAN DE ARBITRIOS.

[Concluye]

Artículo 157.—Los causantes están obligados a enterar las cantidades que por error de liquidación o por cualquiera otra causa no hayan cubierto, e igualmente tendrán derecho a la devolución de las que enteren indebidamente, siempre que formulen su reclamación dentro de los cuatro meses de la fecha de haber efectuado el entero.

Artículo 158.—El Tesorero Municipal queda facultado para aplicar la Ley sobre Facultad Económico-Coactiva, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Fiscal del Estado.

Artículo 159.—Cuando la ley no señala término para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de alguna obligación, se tendrá por señalado el término de diez días.

Artículo 160.—Se concede acción popular para denunciar cualquiera infracción por falta de cumplimiento a los preceptos de este Plan. La denuncia se hará por escrito y debidamente autorizada en la Tesorería Municipal, cuya Oficina procederá a formar el expediente respectivo, para la aclaración de los hechos e imposición de las penas a que hubiere lugar.

Artículo 161.—Los derechos del Fisco son preferentes a cualesquiera otros, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Artículo 162.—El Tesorero Municipal podrá visitar o mandar visitar los establecimientos que deban pagar impuestos conforme a este Plan, con el objeto de cerciorarse del cumplimiento del mismo.

Artículo 163.—Para gestionar a nombre ajeno ante la Tesorería Municipal, bastará carta poder autorizada con la firma del mandante y dos testigos o ratificada por aquel, ante el Jefe de la Oficina.

Artículo 164.—Queda estrictamente prohibido al personal de la Tesorería Municipal ministrar datos a personas extrañas que no sean a los propios interesados.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos,
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 „
De un año .... 25 „
Y de más de un año .... 30 „

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.........................4 cvs. por palabra
Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Artículo 165.—Es facultad esclusiva del Tesorero Municipal, la aplicación del presente Plan y resolver todos los asuntos relacionados con la oficina de su cargo. Solamente la H. Asamblea Municipal podrá modificar sus resoluciones.

TRANSITORIO.

Articulo Unico.

Durante la primera quincena del mes de diciembre del año en curso, los dueños o encargados de giros mercantiles, industriales, etc., comprendidos en el Derecho de Patente, presentarán a la Tesorería Municipal una manifestación por duplicado con los datos prevenidos en el artículo 44 de este Plan. La Tesorería procederá a hacer las cotizaciones sujetándose en todo a lo dispuesto en el capítulo relativo del presente Plan. Las cotizaciones servirán de base para el cobro de impuestos en el próximo año.

INGRESOS PROBABLES PARA 1922.

Ramo de aguas............	$ 260.00
Plazas y Mercados	,, 600.00
Mostrencos y dañinos.......	,, 450.00
Degüellos................	,, 800.00
Diversiones	,, 409.00
Fierros de herrar	,, 608.00
Registro de documentos.......	,, 50.00
Multas	,, 250.00
Recargos	,, 277.18
Derecho de Patente..........	,, 2.852.72
Comercio ambulante........	,, 388.88
Productos de Panteones	,, 50.00
Fincas Urbanas..............	,, 1.107.13
Profesiones y ejercicios lucrativos	,, 55.17
Rezagos	,, 938.99
Gigos Agrícolas	,, 2.293.66
Terrenos	,, 500.00
Registro Civil	,, 381.67
Arrendamientos	,, 1 800.00
Vehículos y bestias de carga..	,, 250,00
Portación de armas	,, 35.00
Aprovechamientos	,, 300.00
	$ 14.657.40

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL.			
Un Presidente y Juez del Ramo Civil..................	$ 4.00	$ 1.460.00	
Un Secretario	1.50	547.50	
Un oficial escribiente	1.00	365.00	
Libros e impresiones		50.00	
Gastos de escritorio		100.00	$2.522.50
SECRETARIA DE LA H. ASAMBLEA			
Un Síndico Municipal..........	1.25	456.25	
Un Secretario..................	1.25	456.25	

de escritorio		30.00	942.50
:ERIA MUNICIPAL.			
orero Municipal..... ...	4 00	1.460.00	
:ibiente y Recaudador de s	1.75	638.75	
iistro Ejecutor, (seis me-	1.50	273.00	
le escritorio.......		100.00	
impresiones......		100.00	2.571.75
'RO CIVIL.			
biente	2.00	730.00	
e escritorio....		24.00	
'gado del reloj y panteón.	0.75	273.75	
impresiones		35.00	1.062.75
)O MUNICIPAL,			
....	1.75	638.75	
tario	1.25	456.25	
Escritorio		30.00	1.125.00
RMERIA.			
ndante................	2.00	730.00	
armes, cada uno 1.00..	3.00	1.095.00	1.825.00
.			
le.................	1.25	456.25	
escritorio		24.00	480.25
TACION DE PRESOS.			
para este ramo.......		365.00	365.00
A.			
ra mula del carretón.		150.00	150.00
S.			
ido del Rastro........	0.50	182.50	
ıra la Presidencia....	0.50	182.50	
ıra la Tesorería......	0.50	182.50	547.50
TOS.			
para este ramo.......		1.000.00	1.000.00
utos..........		400.00	400.00

CONGREGACION CUAUHTEMOC.

Un Presidente	1.50	547.50	
Un Secretario..................	1.00	365.00	
Gastos de escritorio		25.00	
Libros e impresiones..............		20.00	957,00

JUZGADO MUNICIPAL.

Un Juez	1.00	365.00	
Gastos de escritorio		25.00	390.00

SUB-TESORERIA.

Un Sub-Tesorero...............	1.25	456 25	
Gastos de escritorio		25.00	
Libros e impresiones.......... ...		20.00	501.25
S U M A.................			$14.841.00

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintic días del mes de abril de mil novecientos veintidós,—F. Frías Quirarte, D. Eduardo Villegas, D. S.—Miguel Briones, D. S.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplim to, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cu días del mes de mayo de mil novecientos veintidos.—El Gobernador Constit nal, DR. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESAT

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 1922.

Presidencia del C. Villagrana.

A las diecinueve y treinta minutos, se declaró abierta la sesión con asistencia de los ciudadanos Diputados Villagrana, Villegas y Aguilera y Miranda.

Luego el C. Presidente expuso que habiendo fallecido hoy, a las 13, el C. Dr. Luis G. Nafarrate, Diputado propietario al H. Congreso Local por el XV Distrito Electoral, estimaba conveniente dar cumplimiento al artículo 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Cámara y que por lo tanto, proponía se dirigiera circular a los ciudadanos Diputados que se encontraran en esta Capital a efecto de que mañana, a las 9 y 30 minutos, concurrieran a esta H. Legislatura con objeto de trasladar el cadáver del extinto, al Salón de Sesiones de la pia H. Cámara; nombrándose orado cial al C. Prof. y Dip. Francisco L. torena para que, en nombre del exp do Poder, se sirva pronunciar la or fúnebre en honor del desaparecido.

Asímismo propuso el acuerdo que jo se expresa:

"Diríjase atento oficio a los ciu nos Gobernador Constitucional del do, Presidente del Supremo Tribu Justicia, Jefe de la Guarnición del za y Presidente Municipal de la Ca participándoles el fallecimiento del dadano Luis G. Nafarrate, Diputad pietario por el 15o. Distrito Electo encareciéndoles se sirvan contribui la forma que crean más pertine honrar la memoria del extinto."

Se levantó la sesión.—José F. Vil na.—D. P.—E. Villegas.—D. S.— Aguilera y Miranda.—D. S.—Es

El Of. 1o., Luis Mora G. Caden

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ordinaria verificada el día dos de febrero de mil novecientos veintidós.

Presidencia de C. Villagrana.

A las diez y quince minutos, dió principio la sesión, con asistencia de los ciudadanos diputados Villagrana, Villegas y Aguilera y Miranda.

La Secretaría dió lectura a las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas con fecha 27 y 29 de enero próximo pasado, respectivamente, y puestas a debate, sin él se aprobaron en votación económica; dándose luego, cuenta con lo que a continuación se expresa:

OFICIOS.

Del Poder Ejecutivo del Estado, acusando recibo del decreto número 1 expedido con fecha 27 de enero próximo pasado, por esta Diputación Permanente.—A su expediente.

Del mismo Poder, acusando recibo de un memorial del C. Darío Avalos, en que solicita se le cubran los sueldos que se le adeudan como Director de la Escuela Oficial para Niños, de Nieves.—A sus antecedentes.

Del C. Procurador General de Justicia del Estado, remitiendo, original, un oficio del Supremo Tribunal de Justicia, en que transcribe otro del Juez Municipal de Villa del Refugio, quejándose contra actos del Presidente y Síndico Municipales de aquel lugar.—Recibo, estudio y dictámen.

De la H. Legislatura del Estado de Campeche, participando que, por convocatoria de su Diputación Permanente, amplió el período de sesiones extraordinarias a que fué convocada por el Poder Ejecutivo de aquella Entidad Federativa.—Enterado.

Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comunicando la clausura de su segundo período de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional y dando a conocer el personal que integra la Diputación Permanente que fungirá durante el respectivo receso.—El mismo trámite.

De la H. Legislatura del Estado de Tabasco comunicando la elección de Presidente y Vice Presidente de la Mesa Directiva de aquella I. Cámara, recaída en favor de los CC, Diputados Manuel Garrido L. y Fernando García P., respectivamente.—Igual trámite.

Del H. Congreso del Estado de Yucatán, comunicando que no aprueba la iniciativa presentada por la H. Legislatura de Oaxaca, en el sentido de que sea suprimido el párrafo final del artículo 115 de la Constitución General de la República.—El trámite anterior.

Del Poder Legislativo del mismo Estado, insertando un acuerdo por el cual se aprueban en todas sus partes, por la propia R. Cámara, las reformas a las fracciones IV del artículo 79 y XI del artículo 89, el inciso [j] del 72, el segundo párrafo del 84 y los artículos 67 y 69 de la Constitución General de la República, en los terminos que fueron aprobadas por lar Cámaras del Congreso de la Unión.—El expresado trámite,

De la H. Legislatura del Estado de Hidalgo, comunicando un acuerdo aprobado por el mismo R. Cuerpo, en el que hace suya la protesta que ante el Congreso General formuló el Poder Legislativo de Veracruz, en virtud de la disposición dictada por las Cámaras de la Unión, en el sentido de que no pueden ser electos Diputados y Senadores al mismo, los ciudadanos que, desempeñando igual cargo en las Legislaturas locales, hayan conocido de asuntos relativos a elecciones municipales.—Recibo y a sus antecedentes.

Del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, transcribiendo un acuerdo por el cual apoya y secunda la iniciativa de la H. Legislatura de Campeche, relativa a que al reglamentarse por el H. Congreso de la Unión el artículo 27 Constitucional, se tenga por base que los Estados, como dueños del suelo, deben percibir el precio de la enajenación o arrendamiento de todos los elementos naturales, susceptibles de apropiación, que contengan la superficie y el subsuelo.—Recibo y resérvese para dar cuenta a la H. Legislatura, en su próximo período de sesiones ordinarias.

Del C. Mónico Rangel, Diputado a la XXVIII Legislatura del Estado de Guanajuato, suplicando se le obsequie un e-

jemplar de cada una de las leyes que siguen: Constitución Política Local, Ley Agraria, del Trabajo, Sobre Descanso Dominical, de Instrucción y del Impuesto sobre Utilidades.—Obséquiese en lo posible la presente solicitud.

Del C. Lic. Arcadio Escobedo Guzmán, Oficial Mayor encargado de la Secretaría General del Gobierno de Puebla, remitiendo un ejemplar del Informe rendido por el C. Gobernador Constitucional de aquel Estado, ante la XXV Legislatura de la misma Entidad, al inaugurar su primer período de sesiones ordinarias.—Recibo y gracias.

Del H. Congreso y del Poder Ejecutivo de Campeche, del Supremo Tribunal de Justicia de los Estados de Chiapas y Nayarit, manifestando quedar enterados de la circular número 27 en que se comunica la clausura del segundo período ordinario de sesiones de la H. Legislatura de esta Entidad.—Archivo.

Del Poder Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, del Departamento de Trabajo y Previsión Social, de la Jefatura de la Guarnición de la Plaza y de las Presiedencias Municipales de esta Capital y San Francisco de los Adame, manifestando haber quedado enterados del fallecimiento del ciudadano Dr. Luis G. Nafarrate, Diputado propietario a este H. Congreso por el 15o. Distrito Electoral.—El mismo trámite.

Del ciudadano Presidente Municipal de Ojocaliente, remitiendo el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que para regir durante el año actual aprobó la H. Asamblea de dicho municipio.—Recibo, estudio y dictamen.

De la Presidencia Municipal de Valparaíso, remitiendo los Presupuestos de Ingresos y Egresos que deberán regir en aquel lugar, durante el año en curso.—Igual trámite.

Del ciudadano Presidente del Colegio de Escrutinio de Ojocaliente, remitiendo lista de los ciudadanos que obtuvieron mayoría de sufragios en las elecciones que, para la renovación de funcionarios Municipales, tuvieron verificativo en aquel lugar el día 15 de enero próximo pasado.—Enterado y a su expediente.

Del C. Eduardo Rincón, Presidente de la Junta Revisora de Credenciales, remitiendo copia del acta levantada el d de enero próximo pasado en el Sal Cabildos del Municipio de Ojocali con motivo de la revisión de creden verificada de conformidad con el art B y siguientes del decreto número expedido con fecha 19 de noviemb 1918 por el H. Congreso, y acompa do copia certificada de las diligenci información testimonial, promovida te el Juzgado de Primera Instanci aquel lugar, para justificar que e Francisco Serrano es ebrio consuetu rio.—Estudio y dictámen.

MEMORIALES.

De la Sra. María Herrera, de Va raíso, pidiendo se le exima de veri el pago de contribuciones que adeu Estado por una finca rústica ubicad aquel lugar y que se haya listada e Catastro respectivo a nombre del s Isidro Herrera.—Pase al Ejecutivo p su resolución.

Del ciudadano Longinos Villalo vecino de Valparaíso, pidiendo igual cia.—El trámite anterior.

TELEGRAMAS.

De los ciudadanos diputados P Belaunzarán, Benjamín R. Díaz, J Llamas del Hoyo y Enrique Rosso, dando enterados del fallecimiento ciudadano Dr. Luis G. Nafarrate, Di tado propietario a este H. Congreso el 15o. Distrito Electoral.—Archivo.

Acto contínuo, se dictaron los sigu tes acuerdos:

"Diríjase atento oficio a los ciuda nos Gobernador Constitucional del E do, Presidente del Supremo Tribuna Justicia, Jefe de la Guarnición de la za y Presidente Municipal de la Cap enviándoles un voto de gratitud por demostraciones de condolencia con m vo de la muerte del ciudadano Dr. L G. Nafarrate, Diputado Propietari H. Congreso de esta Entidad, por el 1 Distrito Electoral."

"Hágasele saber al ciudadano Ad nistrador Local de Correos, que, para sucesivo, la persona autorizada para coger los certificados que vengan diri dos a esta H. Legislatura, es el ciuda

no Luis Mora G. Cadena, Oficial 1o. de esta Cámara."

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.—José F. Villagrana.—D. P.—E. Villegas.—D. S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Es copia.

El Of. 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION ordinaria del día 1º de abril de 1922.

Presidencia del C. Alba.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Alba, Bañuelos, Belaunzarán, Briones, Cardona, Cid, Frías Quirarte, Llamas del Hoyo, Rosso, Revilla, Villagrana y Villegas, se abrió la sesión a las once y treinta minutos.

Leída y aprobada sin debate el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con los documentos que se expresan en seguida:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado solicitando facultades para autorizar un contrato celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno a su cargo.—Comisiones unidas 1a. de Instrucción Pública y 1a. de Hacienda, para que dictaminen en la presente sesión.

De la H. Legislatura del Estado de Durango, insertando un acuerdo aprobado por la misma, por medio del cual protesta por la expedición del decreto que adiciona el Capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.—Enterado y a su expediente.

Del C. Presidente Municipal del Carro pidiendo, por acuerdo de la I. Asamblea respectiva, se le cambie a dicho municipio el nombre que lleva, por el de "Villa González Ortega."—2a. de Gobernación.

De la Presidencia Municipal de Morelos, transcribiendo un acuerdo de la I. Asamblea de aquel lugar, por el cual solicita de esta Legislatura, se giren circulares a los Presidentes de todos los municipios del Estado, declarando que son jurisdicción de los municipios las zonas de fraccionamiento agrario y sus ampliaciones que se les hayan concedido, conforme a la Ley respectiva y que sus límites sean en la actualidad menores que lo abarcado por las referidas zonas.—Comisión de Puntos Constitucionales.

MEMORIALES.

Del C. José María Alonso, solicitando se le conceda la remuneración asignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ojocaliente, al Secretario de la I. Asamblea de aquel lugar.—2a. Comisión de Hacienda.

Del ciudadano Martín Bañuelos, solicitando un aumento de cincuenta centavos diarios al sueldo que tiene asignado el Sub-recaudador de Rentas de Villa de Cos.—Igual trámite.

Se suspendió la sesión, a efecto de que las comisiones unidas 1a. de Instrucción Pública y 1a. de Hacienda, formularan su dictamen con relación al oficio del Ejecutivo del Estado, solicitando facultades para autorizar un contrato que celebrará con la Secretaría de Educación Pública.

Diez minutos después se reanudó la sesión, dando lectura el ciudadano Cardona al dictamen que dió motivo a que se suspendiera la sesión. El proyecto de decreto presentado pór las comisiones, y que fué dispensado de trámites, dice:

"ARTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que firme con la Secretaría de Educación Pública, el contrato que en seguida se inserta:—(Aquí el contrato)."—Se discutirá a su turno.

El ciudadano Llamas del Hoyo dió lectura al dictamen emitido por las comisiones unidas 1a. de Justicia y 1a. de Gobernación, con motivo del expediente que se les turnó, formado con una queja de varios vecinos de Jalpa, por actos cometidos por el Presidente Municipal de aquel lugar durante las elecciones ordinarias para la renovación de funcionarios municipales y pidiendo a la vez la mulidad de estas. La parte resolutiva del dictamen es la siguiente, que fué dispensada de trámites.

[Continuará]

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

a la propietaria de la Hacienda de la "Laborcita."

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Chalchihuites, el Ejecutivo del Estado con fecha 28 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"Al oficio número 2672, fecha 26 de los corrientes, que dirigió a este Gobierno el Departamento de Agricultura y Fomento, con fecha de hoy recayó el siguiente acuerdo:

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 2672 de Agricultura y Fomento.—Estando presentadas y Admitidas 26 solicitudes por lotes en la Hacienda de la "Laborcita" en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Chalchihuites, dése a la propietaria de la citada finca rústica, señora Ma. Refugio Mier Vda. de Gallegos, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de 30 días contados desde que quede notificada, exprese sin salvedades si está dispuesta a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulta afectado por la zona del centro poblado de "Chalchihuites;" apercibida que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida ley, se procederá en los términos del artículo 24, fracciones I y II."

Lo que hago del conocimiento de la propietaria de la Hacienda de la "Laborcita," para los fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 31 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

12, 13 y 14

Juzgado de 1a. Instancia de Concepción del Oro, Zac.

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaría d don Celestino Torre, el ciudadano Ju Municipal en funciones del de Primer Instancia de esta Ciudad, Florencio Ca lera, a mandado que se convoque a la personas que se consideren con derech a la expresada sucesión, para que se pre senten a deducirlo en el término de trei ta días, contados desde la última publi cación de este edicto, que se hará por tre veces de diez en diez días, en los perió dicos "Oficial de Estado" y "El Clarín de la Ciudad de Zacatecas.

El que se expide para su publicació en el periódico "Oficial del Estado."

Concepción del Oro, julio 24 de 1922 —E. J. M. E. F. D. D. P. I, Florenci Calera.—A. Flores, jr., Srio.

10, 13 y 16

Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Nochistlán

NOTIFICACION

En el expediente formado con la solicitud del ciudadano Recaudador de Rentas de esta ciudad, para la formación y presentación de inventarios y avalúo a bienes de la sucesión testamentaria de señor Emigdio Magdaleno, por los bienes que dicha sucesión poseé dentro del territorio de este Distrito Judicial, ha recaído el auto siguiente, que con su inserto, es como sigue:

"Nochistlán, veintisiete de julio de mil novecientos veintidós.—Agréguese el oficio del ciudadano Recaudador de Rentas, fechado hoy, y como en él se solicita; de conformidad con lo preceptuado por los artículos 72, parte final, 74, 75 y 76 de la Ley Fiscal del Estado, vigente, teniéndose por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que los señores José C. Magdaleno y Juana del mismo apellido pudieron ejercitar dentro del término, se aprueba, tanto la liquidación de los derechos fiscales por pensión de herencias que a dicha testamentaría correspon-

pagar, como la cuenta de honorarios perito oficial: y en consecuencia, o- tunamente hágase la transcripción al ncionario aludido, para que proceda cobro del impuesto respectivo; dispo- ndo se les notifique este auto, con in- ción de la liquidación de referencia a expresados señores Magdaleno, por dio de dos publicaciones consecutivas, se insertarán en el Periódico Oficial Gobierno del Estado. Notifíquese.— Juez Municipal en funciones del de mera instancia lo decretó. Damos fé. Firmados.—Víctor Ruiz.—A.—Públio Ceballos.—A.—Franco de P. Rodrí- z."—Al margen, un sello que dice:— audación Pral. de Rentas.—Nochis- n, Zac.—Al centro:—Ciudadano Juez nicipal en funciones del de la. Ins- cia.—Presente.—José. S. Montellano, audador de Rentas del Partido, eva- ndo el traslado que de la fracción de entarios en el juicio sucesorio del se- don Emigdio Magdaleno se sirvió ndarme correr ese Juzgado de su muy no cargo, para que formulara la li- iación de los derechos fiscales, en plimiento de tal determinación, ten- l honor de presentar a la considera- de Ud., la siguiente:—LIQUIDA- N:—Importa el activo del inventario a expresada sucesión de don Emigdio gdaleno, según dictamen pericial, la tidad de $10.000.00

l señor José C. Magdaleno, del autor de esta sucesión, le responde pagar sobre la suma 5.000.00 según lo dispuesto en acción II del artículo 57, re- nado, de la Ley Fiscal vigen- l 1-8% .... $ 90.00

doña María Juana Magdale- hija del citado don Emigdio, te los $5.000.00 y de acuerdo las disposiciones que se invo- de la Ley Fiscal vigente.... 90.00

Importa la capitalización al uno y medio por ciento, so- $169.20 impuesto anual de los es rústicos, según la parte fi- del artículo 80 de la precitada Fiscal 2.54

Importa el entero 182.54

0% adicional, según el artícu- del Decreto núm. 170 de fe- cha 30 de mayo del año en curso. 18.25

Suma........... 200.79

25% Contribución federal ... 50.20

Total.................. 250.99

Son: doscientos cincuenta pesos, noventa y nueve centavos, que espero encontrará de conformidad ese Juzgado, y así se servirá impartirle su aprobación.—Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nochistlán, Zac., a 5 de julio de mil novecientos veintidós.—El Recaudador.—J. S. Montellano.—Rúbrica.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Nochistlán, veintiocho de julio de mil novecientos veintidós. Damos fé.—Víctor Ruiz.—A., Publio C. Ceballos.—A., Francisco de P. Rodríguez.

12 y 13

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Purísima,» expediente número 5022.

Expediente número 5022, del fundo minero «Purísima,» con superficie de 8 hectareas, solicitado por el Sr. Alberto C. Muñoz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la casa número 5 del Jardín Juárez, Guadalupe, Zac., para explotar una veta argentífera y admitido el 20 de julio de 1922.

Ubicación: en el Pedernalillo, terreno de la Hda. de «Trancoso,» municipalidad de Guadalupe, Distrito y Estado de Zacatecas.

Colindancias: «El Pedernalillo» al E. S. y SW.; al S. con «Ampliación» del Pedernalillo;» al N. con «El Pedernalillo» y terreno libre; al W. y NW. con «Río de la Plata» y al W. y SW. con «Ampliación de Río de la Plata.»

El punto de partida es la mojonera que se encuentra en el lado E. de «Río de la Plata,» título 18777, a 300 m. con 19 grados 45' NE. que forman la esqui-

na NE. de dicho fundo, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 400 m. con 87 grados 11' NE. levantando perpendiculares de los extremos de ésta línea, de 200 metros cada una con 2 grados 49' S. E. para unir sus extremos por otra línea de 400 m. y formar un rectángulo de 8 hectáreas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, 17.

Certificado de depósito núm. 24 por valor de $80.00 o. n., expedido el 17 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 1o. de agosto de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

12, 13 y 14

AVISOS

Presidencia Municipal de Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido un toro bermejo, frente blanca, marcado con fierro desconocido, dicho semoviente se rematará en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, agosto 1o. de 1922. —E. P. M., J. Angel Menchaca.—A S. Hernández, Srio.

12, 13 y 14

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y sin fierro, una burra prieta atabacada, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 28 de ag[osto] actual, si antes no fuere reclamada [le]galmente.

Lo que se pone en conocimiento del [pú]blico para los efectos de los artículos [712] y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelecció[n].

Pánuco, Zac., a 4 de agosto de 192[2]. El Presidente Municipal, Benigno Ib[arra] —El Secretario, Fco. de la Rosa.

12 13 y 14

Congregación Municipal de Floren[cia]

PREGON

Para los efectos de los artículos 71[2] 717 del Código Civil vigente, se pon[e en] conocimiento del público, que en e[l pié] de mostrencos de esta Congregació[n se] encuentra de plazo cumplido y mar[cado] con fierro desconocido, un caballo t[ordi]llo, el que se rematará en subasta [pú]blica frente a la Presidencia Munic[ipal] de este lugar a las diez de la mañana [del] siguiente domingo de su última pub[lica]ción, si antes no es reclamado legal[men]te.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Florencia, a 24 de julio de 1922.—Presidente Municipal Interino, D[...] Cortés.—José Cortés, Srio.

12, 13 [y 14]

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

En la parte superior derecha.—As[un]to.—Pidiendo dotación de ejidos par[a la] Comunidad de Cantuna.—Al centr[o] C. Gobernador del Estado.—Present[e]. Los que suscribimos, mayores de e[dad] ciudadanos mexicanos en pleno uso [de] nuestros derechos, agricultores, vec[inos] de la Congregación de Cantuna, del [Mu]nicipio de Sain Alto, de este Estado, [con] el mayor respeto comparecemos para [ex]poner:—Que acogiéndonos en todo [a la] Ley de 6 de enero de 1915 y considera[ndo] que es urgente, para las necesidades [de] este centro poblado, que se le dote d[e] luego de los ejidos que le correspon[den] a usted, de la manera más atenta su[...]

camos sea servido de acordar, previas las formalidades y los trámites del caso, la dotación de ejidos a que nos referimos, en el concepto de que la exposición a que se refiere el artículo 7o. de la citada Ley, es la siguiente:—Políticamente considerado este centro poblado es un rancho, aunque más propiamente debiera ser ya una congregación, dado que la mayor parte de los vecinos son propietarios de sus casas. Corresponde al Municipio de Sain Alto y por lo que respecta a la historia de la propiedad rústica en este lugar, es la historia de todos los pueblos que han visto conculcados y pisoteados sus derechos a la propiedad que les legaron sus antepasados, por los grandes latifundistas, que poco a poco fueron acaparando las tierras de propiedad comunal, con la complicidad y el apoyo de los gobiernos espúreos que precedieron a la revolución.—En lo relativo a la configuración topográfica, manifestamos que está rodeado por colinas y cerros de poca importancia, siendo el cultivo ordinario de maiz, trigo, frijol y cebada; produciéndose espontáneamente nopal, mezquite, huizache y pasto para las bestias. —Los límites de este centro poblado son, por el Norte, la Hacienda de Santa Mónica, propiedad de los señores Gallástegui, y por el Sur, Oriente y Poniente, el gran latifundio propiedad de la Sra. Vda. de don Francisco Rubí.—Los contratos de aparcería se hacen verbales, usándose también el procedimiento de renta de la tierra.—El salario medio que se percibe en la actualidad es de $0.50 cincuenta centavos diarios, no ocupándose a las mujeres en los trabajos de campo.—El precio corriente de los artículos de primera necesidad es como sigue: maiz $0.04 kilo, frijol $0.10 kilo, azúcar $0.55 kilo, manteca $1.00 kilo, sal $0.10 kilo, petróleo $0.37 kilo.—Las distancias aproximadas a las poblaciones más inmediatas son: a Sain Alto 18 kilómetros y a Sombrerete 42 kilómetros.—Por todo lo expuesto, esperamos, C. Gobernador, que se servirá usted acordar nuestra petición de conformidad.—Protestamos a usted nuestra adhesión y aprecio.—Cantuna, Sain Alto, Zac., a 28 de marzo de 1922 —R. Razas.—Jacinto Rivera - Pablo Roldán.—Jesús Gutiérrez.—Donato Lazalde. —Alejandro Lazalde.—José Castañón.—Feliciano Ríos.—Andrés Garza.—J. Angel Zamora.—Rosalío Fernández.—Feliciano Gutiérrez.—a ruego de Natividad Reyes.—Rosalío Fernández.—J. Garza Flores.—Rúbricas.

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento, jefes de familia y vecinos de esta ciudad de Pinos, (Zac.) ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Con el derecho que nos concede la Ley de Ejidos vigente, ocurrimos a Ud. en solicitud de ejidos para este Pueblo, el cual posee en la actualidad únicamente una pequeña parte de fundo legal que le correspondió al poblado, en virtud de que según el decir de hombres antiguos, la otra parte de dicho fundo fué vendida por los diferentes jefes políticos de la localidad ya hace muchísimo tiempo a diferentes hacendados y pequeños propietarios que actualmente lindan con la fracción del fundo legal sobrante; siendo este Pueblo, como Ud. sabe, cabecera del Partido y de la Municipalidad de su nombre.—No hacemos historia de la propiedad rústica de la localidad por carecer de capacidad para ello y además faltarnos los datos indispensables.—Las tierras circunvecinas que puede afectar el Ejido que corresponde a este Pueblo son en su mayor parte cerriles y en su menor a propósito para cultivarlas, y tanto aquellas para los que se dedican a la cría de ganado como estas para los conocedores de la agricultura que pueden destinarlas al cultivo de maiz, frijol, cebada y otros cereales que es para lo que son adecuadas, serían de grande utilidad para los vecinos de la localidad; en el concepto que en la actualidad es nula la explotación de ambos ramos en dichas tierras, casi nula.—La producción expontánea

característica de la región consiste en maguey, nopal y pastos.—Los latifundios que rodean este Pueblo son «La Pendencia,» «La Trinidad» y otros que dentro de la tramitación de esta solicitud se descifrarán si deben o nó ser afectados con los ejidos del pueblo; siendo dueños de la primera, Viuda e hijos de Luis de la Rosa B., de la segunda, Sucesores de Ortiz y Gordoa y de los demás que resultaren afectados en su oportunidad se sabrán los nombres; y tanto unos como otros poseen sus tierras de labor de preferencia en lugares a donde ni siquiera alcanzará el límite de los ejidos.—No se remite modelo de fórmulas usuales en operaciones rurales de aquí porque esta gente no se ocupa en ellas con los latifundistas circunvecinos, ni trabaja en estas haciendas a salario, pues los más de los habitantes de esta población se dedicaban a la minería que por hoy es letra enteramente muerta.—Los precios corrientes de los principales artículos de consumo en la localidad, son de los más baratos que hay en la República.—La distancia de aquí a la estación de Ferrocarril más cercana que es la de La Honda, son cuarenta kilómetros; a la Ciudad de San Luis Potosí, por buen camino de rueda, cien kilómetros; a la de Aguascalientes por igual camino ciento veinticinco kilómetros, a Santa Rita, (Zac.) veinte, a Noria de Angeles (Zac.) cuarenta y ocho; a Villa García sesenta kilómetros, a Salinas (S. L. P.) sesenta kilómetros y a Villa de Arriaga [S. L. P.] ochenta.—Hay aquí escuelas públicas suficientes para la instrucción primaria de la juventud.—De conformidad con la misma Ley de ejidos, muy atenta y respetuosamente pedimos que la Comisión Local Agraria que deberá encargarse de la tramitación de esta Solicitud, se sirva recabar de las Autoridades que corresponda los datos que sean necesarios para llenar todos los requisitos que la misma Ley señala; esperando que en su debida oportunidad será resuelta de conformidad por ser así de justicia que protestamos.—Pinos, Zac., 27 de mayo de 1922.—Guadalupe Huerta.—Estéban Rojas.—Gerardo Martínez.—J. Manuel Navarro.—Estévan Burgo.—Guadalupe Ramírez.—Manuel C. Alvarado.—Por Eulogio Torres.—Manuel C. Alvarado.—Por Lázaro Molina.—Florencio González.—Susano Rodríguez.—Brígido López.—Simón Alvarez.—Dionisio Muñoz.—Firma ilegible.—Diego Rodríguez.—Eugenio Méndez.—J. Jesús Pérez.—Diego Reyes.—A ruego de Mariano Alvarado, J. Jesús Pérez.—Rómulo Martínez.—J. Pilar Jasso.—David Marín.—Por Eugenio Martínez.—David Marín.—Refugio Robledo.—Margarito Medina.—Pablo Lozano.—Margarito Pulido.—Franco. Morquecho.—Gregorio Reyna.—Andrés Burgos.—A ruego de Demetrio Lozano.—Andrés Burgos.—A ruego de Clemente López.—Andrés Burgos.—A ruego de Juan Gayegos.—Andrés Burgos.—José Navarro.—Manuel Zamora.—José Castañón.—Pedro Ojeda.—Cipriano Flores.—Dionisio Cisneros.—Eligio Torres.—Abraham Alvarado.—Isidro Delgado.—A ruego de Pablo Castañeda.—Isidro Delgado.—Cristobal Robles.—Inés Galván.—Firma ilegible.—Inés Galván.—Rafàel García.—Juan Medina.—A ruego de Vicente Lozano.—Juan Medina.—Florencio González.—Por Carmen Donato.—Florencio González.—Rúbricas.—Otro sí:—Recibirémos notificación, por conducto del suscrito J. Trinidad Carlín domicilio conocido.—Pinos, (Zac.)

Es copia simple que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Zacatecas veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS.

Al márgen:—E. 1774.—Una Rúbrica—Dirección para la notificación a Julián Ortiz.—Calera, Zacatecas.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado, Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, casados y agricultores, y vecinos de la Congregación Municipio de la Ermita de los Correa, Municipio de Ciudad García ex-partido de Jerez, Estado de Zacatecas ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que habiéndosenos concedido la restitución de los terrenos que nos había invadido la Hacienda de Santa Rosa, con la resolución presidencial, dictada con fecha 26 de abril del presente año y siendo nomás y la mitad de la Faja del Terreno propia pa

el cultivo agrícola y la otra mitad, es impropia por completo para el cultivo agrícola porque se compone únicamente de Laderas y Cerros pedregosos, y una que otra Zona, de agostadero, el cual en estas regiones es infructoso para dedicarnos los vecinos de este lugar a la Ganadería; por lo tanto a Ud., Sr. Gobernador recurrimos a pedir en nombre de todos los vecinos del citado pueblo, la ampliación de Ejidos en el Terreno que teníamos demarcado más antes del Sur Oriente del centro poblado de la Zona Ermita de los Correa, que es de la manera del Barranco al Sur Oriente a la Zona del Cerro del Pardillo, que hace esquina Sur Oriente, y de hay al Norte Oriente al poso del oya y al Norte Oriente a la Zona del Cerro de los Bueyes hace esquina Oriente Norte y de hay al Poniente Norte a la manera del Cerro Colorado, donde junta con los terrenos que tenemos en posesión, y esta faja de terreno la tiene en posesión hará últimamente la Hacienda del Tesorero. de Inguanzo, colindante con la Ermita y como estas haciendas colindantes Santa Rosa y el Tesorero cuentan con las suficientes tierras para llenar nuestras necesidades y como somos jefes de familia 215 doscientos quince necesitamos en esta zona 4300 cuatro mil trescientas hectáras para que toque a cada uno 20 veinte hectáras y como al lado de la Hacienda del Tesorero no se nos restitulló ni un átomo de tierra, pedimos al Supremo Gobierno de justicia nos conceda tierras que necesitamos para sembrar arreglado a la Ley del 5 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y nosotros quedamos obligados a pagar los terrenos según las ordenanzas reglamentarias y acompañamos a Ud., el Padrón de los jefes de familia de los habitantes de esta Congregación y confiados en su magnanidad y patriótica actuación, anticipamos en nombre de la comunidad las gracias.--Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ermita de los Correa noviembre 20 de 1921.—Julián Ortiz.—Pedro Félix Casda.—J. Nieves Ultreras.—Adrián Félix.—Juán Aguilar. —Nicolás Ortíz.—Pascual Cuevas.—Antonio Montañéz.—Cármen Martínez.—Inocencio Félix.—Leandro López.—Mateo Sotelo.—Guadalupe Félix.—José Pérez. —A ruego Inocencio.—Francisco Félix. —Basilio Félix.—Ruperto Félix.—A ruego Refugio Félix.—A ruego de Jesús Martínez y Jesús Félix.—y Santos Félix Salomé Félix y Juán Aguilar.—Marcelino Cuevas, Bida Pérez, Catarino Palacio, Francisco Hernández.—A ruego Tomás Miranda.—José Reveles.—Agustín Reveles.—Alejo Palacio —A ruego Cenobio Aguilar.—A ruego de Félix Caldera, Macario Murillo, Leandro Hernández, Severo Hernández y Catarino Sotelo.—José Hernández.—A ruego deAdolfo Cuevas, DoroteoCuevas, CalletanoSotelo, Epifanio Sotelo.—Felipe Murillo.—Eugenio Murillo.—Isabel Cuevas.—Fernando Cuevas y José María Cuevas.—Anastacio Menchaca.—Catarino Juárez.—Pascual Cuevas.—Adolfo Martínez.—Macedonio Navarro.—Antonio Ortíz.—Antonio Félix. —A ruego, Candelario Cuevas.—Rosalío Herrera.—A ruego Agustín Reveles.—Tomás Miranda.—Gertrudes Murillo.—José Pichardo.—Manuel Torres.—A ruego, Hilario Méndez.—Fernando Félix.—A ruego Emilio del Villar.—Toribio Ríos.—Sesáreo Cuevas.—Jacinto Hernández.—Manuel Rodríguez.—Dionisio Menchaca.—Refugio Menchaca.—Juán Correa.—Marcelino Miranda.—Felipe Correa.—Firma ilegible.—Gabino Correa.—A ruego Calixto Rodríguez.—Tomás Miranda.—Salvador Murillo.—Jesús Murillo.—Sixto Rodríguez.—Juán Murillo. —Mónico Murillo.—Eulogio Maldonado. —Julián Correa.—Isabel Maldonado.—Marcos Torres.—Jacinto Hernández.—A ruego, Albino M. Guerrero.—Julián Murillo.—Donaciano Miranda.—Pedro Félix.—Marcelino Martínez.—Anselmo Félix.—Miguel Murillo.—Ignacio Murillo. —Caciano Murillo.—Rúbricas.

Es copia simple. Zacatecas, veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al márgen un sello:—"Lorenzo Carrillo—Apoderado General de los indígenas del Pueblo San Pedro o Municipio de Susticacán".—Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Zacatecas,—Los que subs

cribimos, labradores, mayores de edad, originarios e indígenas del Pueblo de San Pedro Susticacán, conocido actualmente con el nombre de Municipalidad de Susticacán ante Ud. como mejor convenga y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, por medio del presente comparecemos y muy respetuosamente, por sí y a nombre de todos nuestros demás hermanos indígenas, exponemos:—I Que a mucho tiempo que nos encontramos privados del beneficio y goce de una parte de las tierras que nuestros mayores gozaban por merced de la Corona de Castilla, España y según la necesidad que tenemos respecto al cultivo arreglados a la extensión que dan nuestros títulos deseamos gozarlo como lo poseíamos antes como Pueblo.—II Que dichos terrenos los poseían nuestros antepasados como ejidos y tierras de repartimiento cuyo conjunto formaba lo que se anota en los arriba mencionados títulos que debidamente acompañamos como comprovantes de los mencionados terrenos, igualmente acompañamos un padrón de los Jefes de familia existentes en este Pueblo y Rancho del Chiquihuite, indígenas y accionistas de los terrenos aludidos, sin contar los que se hayan ausentes en los Estados Unidos del Norte y en otros puntos de la República Mexicana, así igualmente como a las señoras viudas con familia, Por todo lo expuesto:—A Ud. C. Gobernador, ocurrimos suplicando se digne atender a nuestro pedido y proveer de conformidad según las facultades que le concede la ley de ejidos doce de enero de nil novecientos veintiuno, con lo que recibirémos justicia que imploramos protestando lo necesario.—Susticacán, abril 22 de... 1922.—El A. G. Lorenzo Carrillo.—Cayetano de Santiago.—Julio Valenzuela. —Gregorio Hernández.—Benito de la Rosa.—Florentino de los Santos.—Paulino Rodríguez.—León Aparicio.—Brígido de los Santos.—Eligio de los Santos.—Espiridión Sánchez.—Emeterio López.—Fernando Flores.—Francisco Juárez.—Firma ilegible.—Juán de la Rosa.—Firma ilegible.—Manuel de Santiago.—Bacilio Avila.—Rúbricas.—Otro sí.—Acompañamos los siguientes documentos en que basamos nuestra solicitud: No. 1—Instrucciones sobre las ventas y enajenaciones de tierras de indios. No. 2—Una copia escrita a mano de un testimonio de título expedido a favor de Cristóbal Pérez y Socios de un sitio y cuarto de ganado mayor llamado Señor San José del Socorro en Jurisdicción de Jerez. No. 3—Testimonio de pueblo y tierras del de S. Pedro Susticacán en la Villa de Jerez. No. 4—Testimonio que acredita la propiedad y aprobación de medidas del Fundo Legal del Pueblo de San Pedro Susticacán, así como el que tienen en las tierras nombradas las Tres Cieneguitas, por título de composición y merced. 5o.—Títulos de tierras que son de los naturales del pueblo de Susticacán en Jurisdicción del Real de Nuestra Señora de los Zacatecas. 6o.—Un plano en tela donde aparece el pueblo de Susticacán el cual está roto de las orillas.—La misma fecha. —Lorenzo Carrillo.—Rúbrica.

Es copia simple. Zacatecas veintidós de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al margen:—Club Político Belisario Domínguez—Espíritu Santo—Zac.— E. 114.—Al centro:—Partido Laborista Mexicano.—C. Gobernador del Estado.—Dr. Donato Moreno.—Zacatecas.—Los que suscribimos, mayores de edad, agricultores vecinos de la Hacienda de Espíritu Santo de la Municipalidad de Pinos y en pleno uso de nuestros derechos ante Ud. comparecemos para exponer:—La Hacienda de Espíritu Santo enclabada dentro del Latifundio del mismo nombre perteneciente a los Sres. Felipe y Alejandro del Hoyo ubicada en la comprensión de la Municipalidad de Pinos del Estado de Zacatecas es y ha sido siempre un centro de explotación para el pobre trabajador.—Los sueldos que disfrutan los trabajadores de dicha Hacienda son de cuarenta centavos los hombres grandes.—Los que ocupan y obligan a los peones a trabajar forzados pegándolos en un carro para que tiren la basura de la Muralla. Actualmente se compone el Pueblo de más de doscientos habitantes todos agricultores y con los aperos necesarios para la labranza.—Por último C

rnador percatados de su honradez
plitudes por lo antes expuesto y a
mente pedimos de conformidad con
nstitución General de la República
mo la Ley de Ejidos para la dota·
le estos a los Pueblos pedimos se
a este Pueblo de los Ejidos respec·
pues como mexicanos que somos
os con Justicia estar en el pleno uso
estros derechos.—Tierra y Justicia.
íritu Santo, febrero 15 de 1922.—
o. General, Alberto Gallegos.—Rú-

copia simple de su original que se
e para su publicación en el Perió-
Oficial del Estado por el término de
a días, a fin de que llegue a cono-
ito de los interesados. Zacatecas, á
junio de mil novecientos veinti·
El Secretario, Pablo Esparza.

OMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS.

centro.—Gregorio Hernández y So-
18 de diciembre de 1921 (L).—C.
nador del Estado.— Zacatecas.—
scritores, mayores de edad, veci-
San Pedro de la Concepción del
ipio de Villa García, ante Ud. se-
obernador con todo el respecto de-
nanifestamos a Ud. que deseamos
conceda una Zona de Fracciona·
o dotación de Ejidos, pues desea·
rabajar por cuenta propia y no ser
ntes de dicha hacienda.—Protesta·
Ud. nuestra más atenta y distin-
consideración —San Pedro de la
pción, Dbre. 18 de 1922.—Gregorio
ndez.—Amado Moreno.—Fortuna-
Nava.—Firma Ilegible.—Firma I-
.—Juan Martínez.—Bibiano Car-
— José Cardona.—Félix Jiménez.
ino Padilla.—Nicolás Romo.—A-
Pérez.—Tiburcio Jiménez.—Firma
e.—Hilario Torres.—Isidoro Cha·
.—José Robríguez.—Melesio Car·
—Donaciano Jiménez,—Julián Cas-
.— Sixto Ayala.—Antonio Jasso.
na ilegible.—R. Félix Macías.—Fir-
gible.— Anastacio Reyes.—José Se·
-Firma ilegible. —Rúbricas.
opia simple que se expide para su
ación en el Periódico Oficial del
Estado por el término de un mes a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, dos de junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al margen:—E. 1724.—Al centro:—C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Zacatecas.— Los que subscribimos mayores de edad, agricultores, en su mayoría padres de familia, vecinos de la Congregación del Rancho de las «Cuavas» Municipalidad de Sain Alto, Zac—tecas, ante esa H. Comisión por medio del presente comparecemos a exponer:el· Que por nuestros antecesores sabemos que hace más de ochenta años que se fundó nuestra pequeña Congregación en la que desde los fundadores siempre hasta nosotros hemos sido sirvientes medieros de las haciendas circunvecinas que rodean nuestra Congregación, pues nuestro trabajo siempre ha sido la agricultura y de ella siempre hemos vivido, pero siempre como peones y como medieros de los latifundios que nos rodean; siendo las tierras que siempre hemos cultivado como medieros como de tercera clase y de temporal, las que escasamente producen para nuestra mantención y de nuestras familias, pues en la temporada de secas nos alquilamos a quien nos ocupa para así poder conseguir lo necesario para vivir; o trabajando en alguna hacienda de las que rodean nuestro pueblito. Poseemos semovientes, por los que tenemol que pagar a las Haciendas citadas es agostadero, pues carecemos por completo de una pulgada de tierra para disponer de ella, pues para mayor claridad, tenemos que trasladar los cadáveres de nuestros deudos al pueblo de Sain Alto. para sepultarlos, pues carecemos de un pedazo de terreno para hacer un camposanto, con lo que queda de manifiesto la triste situación en que estamos.—Las Haciendas que rodean nuestro pueblito son Atotonilco, propiedad del Señor Juan Antonio Rodríguez que se compone de poo mas de sitio y medio de tierra, el Rancho de la Muralla hoy llano de las Tres Cru-

les propiedad del Señor Cecilio Magalcanes, se compone de unas mil quinientas hectaras; el sitio de ganado mayor denominado de la Ciénega perteneciente al pueblo de Sain Alto; poseyendo el Señios Juán Antonio Rodrígnez a más de la Hacienda de Atotonilco; la Hacienda de Urite y la Hacienda de Buenavista; y el Señor Cecilio Magallanes tiene otros terrenos de temporal y riego, y nopaleras; maguelleras en el pueblo de Sain Alto: las fórmulas usuales de contrato de aparcería que se acostumbran son a medias y al tercio; sueldos que se nos pagaban cuando trabajamos en las citadas Haciendas son de veinticinco y treinta centavos a los hombres, y a los niños doce centavos; el precio corriente del consumo diario de los artículos y objetos necesarios para la vida son como sigue: maíz a ocho pesos cincuenta centavos el hectólitro, frijol diez pesos hectólitro, azucar sesenta centavos kilo, dulce cincuenta centavos kilo, petróleo veinte centavos media botella; manta trigueña mediana cincuenta centavos metro, manta blanca mediana a peso metro, percales corrientes cuarenta centavos metros y así sucesivamente toda clase de mercancías.—Distancias de los pueblos inmediatos, a Sain Alto, legua y media, a Sombrerete diez leguas, a Rio Grande doce leguas y a Fresnillo diesiseis leguas.—A la Estación de Santa Mónica del Ferrocarril de Durango a Cañitas hay tres leguas. Habiendo una Escuela Pública para ambos sexos.—Por todo lo antes expuesto, manifestamos que nuestra situación es muy desesperada para lograr conseguir el sustento para nuestras familias, pues de lo poco que produce las tierras que cultivamos tenemos que partir con los amos; y luego nos queda el recurso único de pedir adelantado para pasar el siguiente, por (que al partir, tenemos que pagar lo que se nos habilitó y únicamente sacudimos nuestras cobijas, y llegamos a nuestras casas con los brazos cruzados, por estas razones muy encarecidamente pedimos a esa H. Comisión Agraria se nos dote con las tierras necesarias para sacar la mantención de nuestros hijos y esposas.—Para toda clase de asuntos que con nuestra humilde solicitud se tramiten, muy atentamente nos permitimos nombrar nuestro representante al Señor Mauro M. Castillo, en quien libramos nuestra confianza, así como nos adherimos y reconocemos al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Sain Alto.—Esperando de esa H. Comisión se nos conceda lo que humildemente solicitamos.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Tierra, Instrucción y Justicia.—Sain Alto, Zac., octubre 19 de 1921.—Juan Perales.—Rúbrica.—Pascual Sánchez.—Guadalupe Sánchez.—Jesús Hernández.—Hermenegildo Perales.—Alejo Villegas.—Natividad Oliván.—Narciso Perales.—Rúbricas.—Juan Carcía, Ignacio Lujan, Carlos Palomares, Pedro Villegas, Luis Villegas, Arcadio Murillo, Teodoro Murillo, Lorenzo Gutiérrez, Severiano Perales, Cirilo Luján, Antonio Hernández, Miguel Perales, Juán Dévora, Isidro Román, Juan Dévora que no sabemos firmar, apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Pascual Sánchez y Juan Perales.—Testigo.—Pascual Sánchez.—Testigo.—Juan Perales.—Rúbricas.—Ramiro Román.—José Román.—Rúbricas. Ricardo Román, Rafael Rivas, Jesús Hernández, Gregorio Hernández, Julián Alvarez, Marcos Almaraz, Manuel Román que no sabemos firmar apoyamos esta solicitud y nos adherimos a ella y como comprobación hacemos esta declaración ante los testigos Señores Ramiro Román y José Román. Testigo Ramiro Román.—Testigo José Román.—J. Cruz Oliván.—Teodosio Villalobos.—Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de abril de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 14

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 16 de agosto de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

obierno General.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CIRCULAR Núm. 54, ampliando el azo para la presentación de las mani- taciones a que se refiere el Decreto de de junio de 1922, que estableció una ntribución sobre capitales impuestos n garantía de hipoteca, censo o anti- esis.

Al margen un sello que dice: Poder ecutivo Federal.—Estados Unidos Me- anos.— México.— Secretaría de Ha- nda y Crédito Público.—Dirección del nbre.—Sección Tercera.

Extracto.—Amplíase plazo para cumplimiento Decreto de 19 de junio último.

CIRCULAR NUM 54.

México, a 24 de julio de 1922.

Teniendo conocimiento esta Secretaría de que no han podido satisfacerse todos los requisitos establecidos por el Decreto de 19 de junio último, se dispone que el plazo para la presentación de manifestaciones a que se refiere la Circular número 20, de 6 del actual, se amplié hasta el día 20 de agosto próximo, y del 21 al 31 del mismo para la expedición de boletas y el pago del impuesto respectivo.

Dígolo a usted para sus efectos.

El Subsecretario, Encargado del Despacho, Manuel Padrés.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CIRCULAR número 28 aclarando el Decreto de 13 de julio de 1922, que estableció una reducción en los sueldos de los empleados federales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Tesorería General de la Nación.—Sección Tercera.—Mesa de Hacienda.

CIRCULAR NUM. 28.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 57181|60014 10511. de fecha 4 del presente, girado

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puplica los miércoles y sábados de cade semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..............4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

por el Departamento Administrativo. Sección Segunda, Libramientos, dice a esta Tesorería lo siguiente:

"En respuesta al atento oficio de usted, girado por la Auditoría de Glosa y Depuración de Cuentas, Ramo Civil, el 31 de julio anterior, bajo el número .... 28-4587. por el que solicita aclaración para poder dar la debida interpretación al Decreto de 18 del mismo mes. relativo a la reducción de sueldos a empleados federales, tengo la honra de manifestarle, que el tanto por ciento que debe afectar los sueldos y haberes de los servidores de la Nación, según el Decreto mencionado, debe aplicarse también, en general, a los jornales y por lo que toca a aquellas personas que perciben sobresueldo y gratificación a cuota diaria, adicional al sueldo, deberá calcularse el tanto por ciento que señala el propio Decreto, sobre el monto del sobresueldo o gratificación, en la proporción que señala el repetido Decreto.

"En cuanto a los empleados que perciben varios sueldos, el descuento respectivo se aplicará en la proporción que señala el mismo Decreto sobre el monto de cada una de las asignaciones que disfruten, separadamente, dichos empleados."

Lo que inserto a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 7 de agosto de 1922.—El Tesorero General, R. Manzo, Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Departamento de Fomento Industrial y Comercial.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas, Zac.—Interesada esta Secretaría por el fomento y desarrollo de la pequeña industria nacional y deseando conocer cuáles pequeñas industrias o artesanos aislados merecen protección o ayuda en alguna forma, se propone como medida que seguramente será de buen resultado, organizar una exposición de pequeñas industrias, en esta capital, para el próximo mes de octubre.—En dicha Exposición, se exhibirá exclusivamente la producción de pequeños talleres, labores ejecutadas a domicilio y objetos artísticos, hechos por indígenas, artesanos aislados o asociaciones cooperativas de obreros, y comprenderá: alfarería; cerámica; objetos de nácar, hueso, mármol, carey, cerda, obsidiana y cuerno; filigranas de oro y plata; juguetes baratos; utensilios domésticos; herramientas; lacas de Michoacán; tarjetas o cuadros de pluma; telas de lana y algodón fabricadas en talleres movidos a mano; sarapes; rebozos; artefactos de industria indígena fabricados por los aborígenes; instrumentos musicales; composiciones musicales y música religiosa, etc., etc.—Se distribuirá el número de premios que sea necesario, consistentes en medallas de oro, plata y bronce con el diploma correspondiente y para discernirlos, se tendrá en cuenta principalmente el ingenio y laboriosidad o perseverancia desplegados por el autor del trabajo, así como su medio social y elementos materiales de que dispuso para ejecutarlo.—Para la realización y éxito de esta iniciativa, he de merecer a Ud. se sirva lanzar una excitativa a todos los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad Federativa de su digno cargo, recomendándoles profusión de propaganda de la propia iniciativa y su co

peración eficaz para que sean enviados a exhibirse, el mayor número posible de los productos de que se trata.—Como en la Exposición se permitirá la venta de los artículos expuestos, bajo las condiciones del reglamento económico que la misma estipule, es conveniente hacer del conocimiento de los expositores que los que deseen vender sus artículos, deben indicarlo así, expresando siempre su valor y número de objetos producidos o que puedan producir.—Conviene asimismo indicarles, que todos los objetos, al ser remitidos, deben venir acompañados de una tarjeta que exprese el lugar en que han sido fabricados o manufacturados y el nombre de la persona que los fabricó o manufacturó, y cuando se trate de productos de pequeñas fábricas o talleres, debe especificarse en forma clara, el nombre de la fábrica o taller; la razón social; la ubicación; el número de obreros empleados; clase de productos; cantidad anual de producción y utilidad anual.—Si se deseare mayor información sobre el particular, el Departamento de Fomento Industrial y Comercial gustoso ministrará todos los informes que se soliciten.— Envío a usted algunos ejemplares de esta circular, rogándole su destribución entre los CC. Presidente Municipales.— Anticipo a usted las gracias por lo que se sirviere hacer en favor de esta iniciativa y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, agosto 3 de 1922.—El Subsecretario, A. Vázquez del Mercado. —Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Zacatecas, 10 de agosto de 1922.—El Secretario General, Lic. R. E. Zesati.

14 y 15

Gobierno del Estado

Gobierno del Estado Libre y Soberano Zacatecas

Departamento de Agricultura y Fomento

NOTIFICACION

a la Sra. Aurelia Montoya Vda. de Mier.

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento del centro poblado de Chalchihuites, el Ejecutivo del Estado, con fecha 8 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 2815 de Agricultura y Fomento.— Estando presentadas y admitidas 24 solicitudes por lotes en la Hacienda de "El Vergel" en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Chalchihuites, dése a la propietaria de la citada finca rústica, señora Aurelia Montoya Vda. de Mier, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de 30 días contados desde que quede notificada, exprese sin salvedades si está dispuesta a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulta afectado por la zona del centro poblado de «Chalchihuites,« apercibida que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida Ley, se procederá en los términos del artículo 24 fracciones I y II.»

Lo que hago del conocimiento de la referida propietaria para su inteligencia y fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 10 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

14, 15 y 16

Gobierno del Estado Libre y Soberano Zacatecas.

Departamento de Agricultura y Fomento

NOTIFICACION

a la Sra. Refugio Mier Vda. de Gallegos.

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento del centro poblado de "Chalchihuites," el Ejecutivo del Estado con fecha 12 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

«A su expediente el oficio número 2853 de Agricultura y Fomento.—Como pare-

ce a este Departamento, por conducto del mismo prevéngase a la Sra. Refugio Mier Vda. de Gallegos, compruebe plenamente dentro del plazo de treinta días haber consumado la venta de su finca rústica denominada "San Nicolás de la Laborcita," ubicada en el Municipio de Chalchihuites, cuya autorización se le concedió por acuerdo de fecha 5 de abril último, exhibiendo al efecto los planos topográficos y comprobantes de los títulos otorgados a favor de los compradores; apercibida de que de no hacerlo así quedará sin efecto el citado acuerdo de 5 de abril próximo pasado.»

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente para su inteligencia y efectos a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 16 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

14, 15 y 16

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

NOTIFICACION

Señora Francisca Montañez.

Presente.

Ante el Juzgado del Ramo Civil de esta Capital, se ha presentado el Sr. su esposo Gonzalo Orozco, promoviendo juicio de divorcio en contra de Ud., en el cual juicio este propio Juzgado con fecha dos del mes en curso, dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, dos de agosto de mil novecientos veintidos.—Por presentada y admitida la anterior demanda, en cuanto ha lugar en derecho; y de acuerdo con los artículos 928 y 75 reformado del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado de ella, por nueve días a la demandada y al Agente del Ministerio Público, notificándose esta resolución a la primera, por medio de tres publicaciones de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero." Notifíquese y entréguense las copias de ley previo cotejo.—El Juez de lo Civil lo decretó.—Doy fé.—Moreno.—Robles G. de la Cadena. Srio.—Rubricas."

Lo que notifico a usted para su conocimiento y demás fines por medio del presente que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado" en cumplimiento del auto inserto al principio.

Zacatecas, cuatro de agosto de mil novecientos veintidos.—El Oficial Notificador, Daniel Correa.

11, 14 y 17

Juzgado de Primera Instancia de Concepción del Oro, Zac.

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaría de don Selestino Torre, el ciudadano Juez Municipal en funciones del de 1ª Instancia de esta ciudad, Florencio Calera, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Clarín» de la Ciudad de Zacatecas.

El que se expide para su publicación en el periódico "El Clarín."

Concepción del Oro, julio 24 de 1922.—E. J. M. E. F. D. D. P. I.—Florencio Calera.—A. Flores jr., Srio.

11, 14 y 17

Juzgado de 1ª Instancia.—Ciudad García.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de la Srita. María Luz Colmenero, el Juzgado dispuso: se convoquen por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero" de la Ciudad de Zacatecas, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde la última publicación.

Se expide para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, julio 31 de mil novecientos veintidos —Doy fé.—Miguel Trujillo.—F. Manuel del Valle.

11, 14 y 17

Juzgado de Primera Instancia Ciudad García, Zac.

EDICTO

En el juicio Intestado a bienes del señor Francisco Trejo, el Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia que subscribe, dispuso por auto fecha dos del actual: Se convoque por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último Edicto.

Se expide para su publicación en el "Periodico Oficial del Estado".

Ciudad García, agosto catorce de mil novecientos veintidos. Doy fé.—Miguel Trujillo.—J. E. Trujillo.

14, 17 y 20

Juzgado del Ramo Civil, Zacatecas

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Señor J. Jesús Moreno, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "El Amigo del Obrero". a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Zacatecas, 16 de Agosto de 1922.—El Secretario. Arturo G. Robles G. de la Cadena.

14, 17 y 20

Juzgado de 1a. Instancia de Sánchez Román

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado del Señor Luis C. Dávila, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de diez en diez días, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término que señala la ley.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Estado".

Sánchez Román, agosto catorce de mil novecientos veintidós.—Doy fé.—El Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia, M. Correa del Real.—Jesús Sandoval, Srio.

14, 17 y 20

Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Juchipila.

NOTIFICACION.

En el juicio verbal ordinario seguido por Magdaleno Romero contra Regino Arteaga, el Señor Juez Municipal 1o. Suplente en funciones del de 1a. Instancia Señor Catarino Carrillo. Con fecha treinta y uno de julio último dispuso:—Como lo pide el Señor Refugio González en su anterior petición y avocando el conocimiento de este asunto y con fundamento en el artículo 1077 del Código de Procedimientos Civiles reformado por decreto de diez de agosto de mil novecientos veinte, pase este juicio al Ciudadano Juez Municipal de este lugar por no exceder la cuantía del negocio de la suma de quinientos pesos; así mismo por ignorarse el paradero sea el domicilio del deudor hágasele la notificación correspondiente por medio de tres edictos que se publicarán consecutivamente a fin de que quede notificado legalmente, surtiendo sus efectos legales pasados los ocho días siguientes al de la última publicación. Notifíquese.

Se expide para su publicación como está mandado para notificar al Señor Regino Arteaga.

Juchipila, 2 de agosto de mil novecientos veintidós.—E. J. M. 1o. S. E. F. D. D. P. I., Catarino Carrillo.—Pedro R. Rodríguez, Srio.

14, 15 y 16

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. D. Francisco Caldera, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Gobierno del Estado» y «El Amigo del Obrero,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 21 de agosto de 1922.—El Secretario, Arturo G. Robles G. de la Cadena.

14, 17 y 20

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Purisima,» expediente número 5022.

Expediente número 5022, del fundo minero «Purísima,» con superficie de 8 hectareas, solicitado por el Sr. Alberto C. Muñoz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la casa número 5 del Jardín Juárez, Guadalupe, Zac., para explotar una veta argentífera y admitido el 20 de julio de 1922.

Ubicación: en el Pedernalillo, terreno de la Hda. de «Trancoso,» municipalidad de Guadalupe, Distrito y Estado de Zacatecas.

Colindancias: «El Pedernalillo» al E. S. y SW.; al S. con «Ampliación» del Pedernalillo;» al N. con «El Pedernalillo» y terreno libre; al W. y NW. con «Río de la Plata» y al W. y SW. con «Ampliación de Río de la Plata.»

El punto de partida es la mojonera que se encuentra en el lado E. de «Río de la Plata,» título 18777, a 300 m. con 19 grados 45' NE. que forman la esquina NE. de dicho fundo, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 400 m. con 87 grados 11' NE. levantando perpendiculares de los extremos de ésta línea, de 200 metros cada una con 2 grados 49' S. E. para unir sus extremos por otra línea de 400 m. y formar un rectángulo de 8 hectáreas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, 17.

Certificado de depósito núm. 24 por valor de $80.00 o. n., expedido el 17 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 1o. de agosto de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

12, 13 y 14

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "PURISIMA," expediente núm. 704.

Expediente núm 704, del fundo minero "PURISIMA," con superficie de 5 60 hectáreas, solicitado por el Sr. Geo H. Davis, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la ciudad de Durango, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 21 de los corrientes.

Ubicación: sobre el fundo caduco del mismo nombre, registro fiscal 2017, en la región de Sabinas, Mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., «La Soledad» y «La Gallega Número 1. Demasia;» al NE., «La Gallega.» «La Gallega Número 2, Demasía,» y terreno libre; al SE. y SW., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera S W. del propio fundo "Purísima," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 78°56'	200 metros
B C	NW. 11°94'	280 metros
C D	SW. 78°56'	200 metros
D A	SE. 11°04'	280 metros

El perito que aceptó es el Sr. Lucio Flores, con domicilio en esta ciudad, Fagoaga, 95.

Certificado de depósito núm. 30, por valor de $60.00, o. n., expedido el 19 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 31 de julio de.... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "SAN RAFAEL" expediente núm. 705.

Expediente núm 705, del fundo minero "SAN RAFAEL," con superficie de cinco hectáreas, solicitado por el señor José F. Villagrana, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Zacatecas, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 24 de julio próximo pasado.

Ubicación: en terreno libre de la cañada de las Minas, rancho de Ventanas, municipalidad de San Andrés del Teúl, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata de "San Rafael," y la mensura se hará como sigue, del punto de partida, 50 metros al N. 36° W., y luego:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	N. 54° E.	100 metros
C D	S. 36° E.	100 metros
D E	S. 54° W.	500 metros
E F	N. 36° W.	100 metros
F B	N. 54° E.	400 metros

El perito que aceptó es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta ciudad, calle de la Libertad, 212.

Certificado de depósito núm 31, por valor de $50.00 o. n., expedido el 22 de julio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 15 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Gallega número dos, Demasía,» expediente número 627.

Expediente número 627, del fundo minero «La Gallega número Dos, Demasía,» con superficie de 1 hectárea y fracción, solicitado por el señor Geo H. Davis de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la Ciudad de Durango, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 9 de mayo de 1921.

Ubicación: en terreno libre del mineral de San Martín, entre los fundos que adelante se expresarán como colindantes, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NE «La Gallega» y terreno libre; al NW., «La Gallega número 1, Demasía» y «Purísima,» y al S. E., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. E. del fundo «Purísima,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SE. 60°30'	200 metros
B C	SW. 29°30'	125 metros
C A	NW. 20°00'	Los metros

necesarios para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Lucio Flores, con domicilio en esta ciudad, Fagoaga 95.

Certificado de depósito número 25, por valor de $20.00 o. n., expedido el 7 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 19 de julio de... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "30 de julio," expediente número 706.

Expediente número 706, del fundo minero "30 de julio" con superficie de 9 hectáreas, solicitado por los Sres. Luis Weber y Francisco Amézaga Palacios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de los mismos, para explotar plata, y admitido el 27 de julio próximo pasado.

Ubicación: en el cerro del Tajo de Airón, al Oeste y como a 12 kilómetros de esta ciudad, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al N.W., el fundo "Los Tres Carlos," título número 35913, y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera N. E. de la cabecera SE. del mencionado fundo "Los Tres Carlos," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	S.W. 20°56'	300 metros
B C	S.E. 89°04'	300 metros
C D	N.E. 20°56'	300 metros
D A	N.W. 69°04'	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Padilla, con domicilio en esta ciudad, tienda de ropa «La Bonanza.»

Certificado de depósito número 32, por valor de $90.00 o. n., expedido el 26 de julio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 5 de agosto de... 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «LA SOLEDAD,» expediente núm. 708.

Expediente núm 708, del fundo minero "La Soledad," con superficie de una hectarea, solicitado por el Sr. Jesús Hernández, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo, para explotar cobre, plata y plomo, y admitido el 7 del actual.

Ubicación: en el cerro del Aguaverde, mineral de la Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, "Pachuca;" al Este, "San Pedro;" al Sur, "La Victoria," y al Poniente, "5 de Mayo."

El punto de partida es la mojonera N.W. del fundo "Pachuca," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	S. 8°56' W.	100 metros
B C	S. 81°04' E.	100 metros
C D	N. 8°56' E.	100 metros
D A	N. 81°04'W.	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Lucio Flores, con domicilio en esta ciudad, Fagoaga, 95.

Certificado de depósito núm. 34, por valor de $10.00 o. n., expedido el 7 de los corrientes.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de agosto de... 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «MARGOT,» expediente número 707.

Expediente número 707, del fundo minero «MARGOT,» con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Adolfo Trauwitz, de nacionalidad alemana, con domicilio en la ciudad de México, Capuchinas 26, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 3 de los corrientes.

Ubicación: en terreno libre del cerro de San Francisco el Blando, al Este y como a ocho kilómetros de la población de Chalchihuites, municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Este, el fundo minero «Los Dulces Nombres,» título 10229, registro fiscal 12679.

El punto de partida es la mojonera N. W. del mencionado fundo «Los Dulces

Nombres,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 60°52'	50 metros
B C	N.W. 29°08'	200 metros
C D	N.E. 60°52'	200 metros
D E	S.E. 29°08'	200 metros
E A	S.W. 60°52'	150 metros

El perito que aceptó es el señor Ismael Núñez, con domicilio en Chalchihuites, Zac., 5 de Mayo, 509.

Certificado de depósito núm. 88, por valor de $40.00, o. n., expedido el 1o. de agosto actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 12 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

AVISOS

Presidencia Municipal de Calera Víctor Rosales

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido un toro bermejo, frente blanca, marcado con fierro desconocido, dicho semoviente se rematará en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, agosto 1o. de 1922. E. P. M., J. Angel Menchaca.—A. S. Fernández, Srio.

12, 13 y 14

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y sin fierro, una burra prieta atabacada, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 28 de agosto actual, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 4 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

12 13 y 14

Congregación Municipal de Florencia.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un caballo tordillo, el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar a las diez de la mañana del siguiente domingo de su última publicación, si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Florencia, a 24 de julio de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Diego Cortés.—José Cortés, Srio.

12, 13 y 14

Recaudación Principal de Rentas de Pinos, Zacatecas.

NOTIFICACION.

En virtud de que el embargo practicado en bienes de la Testamentaría del Sr. Santiago Flores, consistentes en 250 hectáreas de terreno de agostadero por adeudo de contribuciones, fué ejecutado en los términos del artículo 16 de la Ley Sobre Facultad Económico coactiva, con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley y por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al Sr. Enrique L. Flores, Albacea de la Testamentaría indicada que se le señala un término de diez días para que por su parte nombre un perito valuador

que asociado al Perito Oficial de esta Oficina practiquen el avalúo de los bienes embargados con el apercibimiento de que al no cumplir esta resolución se le tendrá por renunciado el derecho que la misma ley le concede. Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pinos, 7 de agosto de 1922.—El Recaudador de Rentas, Enrique Ortiz.—Rúbrica.

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo.

NOTIFICACION

En el expediente que se instruye en esta Oficina en ejercicio de la facultad económico-coactiva, contra bienes del Sr. Vicente Mercado, por adeudo de contribuciones, ha recaído hoy la siguiente resolución:

Fresnillo, Zac., agosto 14 de 1922.— "Se hace saber al Sr. Vicente Mercado o a quien legalmente lo represente, que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de $254.25 (doscientos cincuenta y cuatro pesos veinticinco centavos), que adeuda por contribuciones de su finca rústica ubicada en la colonia "Morfín Chávez" de este lugar, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva vigente y demás que fueren relativos.—Notifíquese ésta resolución a quienes coreesponda, de acuerdo con lo prevenido en el Art 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el Art. 13 de la precitada Ley coactiva, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos al tercer día hábil siguiente al de la último publicación.—El Recaudador que subscribe así lo proveyó.—R. L. Ortega. —Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Fresnillo, Zac., agosto 14 de 1922.— El Recaudador Principal de Rentas, R. L. Ortega. 14, 15 y 16

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto [...] los artículos 712 y 717 del Código Ci[...] vigente, se hace saber al público, que [...] el pié de mostrencos de este Municipi[...] se encuentra de plazo cumplido, una [...] cerra prieta orejana, la que se remata[...] frente a la Presidencia Municipal de [...] te lugar, el domingo siguiente al de [...] última publicación, si antes no fuere [...] clamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, a 9 de agosto de 1922.— P. M., J C. Romero.—A. R. Viramont[...] S. I. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Villanuev[a]

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71[...] 717 del Código Civil vigente, se pone [...] conocimiento del público, que en el [...] de mostrencos de este Municipio, se [...] cuentra de plazo cumplido y herrada [...] fierros desconocidos una yegua rosil[...] cuyo semoviente se rematará frente a [...] Presidencia Municipal, el domingo [...] guiente al de la última publicación [...] antes no fuere legalmente reclamada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 8 de agosto de 192[2] E. P. M., Leandro M. Escobedo.—J[...] S. Medina, Srio. 14, 15 y [16]

CONGREGACION MUNICIPAL

Gral. Enrique Estrada.

PREGON.

En el pié de mostrencos de esta C[...] gregación y herrados con fierros des[...] nocidos se hayan de plazo cumplido, [...] animales siguientes: una yegua pri[...] una mula prieta, una burra y atabac[...] otra parda; cuyos semovientes se re[...] tarán el domingo siguiente a la últ[...] publicación frente a la Presidencia M[...] cipal, si antes no fueren reclamados [...] galmente.

Lo que se hace del conocimiento del ıblico para los efectos de los artículos 2 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Congregación Gral. Enrique Estrada, le agosto de 1922.—E. P. M., Antonio Jeón.—M. Espinosa, Srio.
14, 15 y 16

'residencia Municipal de Valparaíso.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muniıio, se encuentran de plazo cumplido ıerrados con fierros desconocidos, los imales siguientes: una burra parda rida, un burro pardo, un macho par-, un buey prieto y un torete hosco, los e se rematarán en subasta pública, nte a la Presidencia Municipal, el dongo siguiente de su última publican, si antes no fueren reclamados lelmente.
ʟo que se pone en conocimiento del blico para los efectos de los artículos 2 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Valparaíso, a 5 de agosto de 1922.—Presidente Municipal, J. Jesús Talantes.—Srio. Cesareo Díaz.
14, 15 y 16

Admón. Subalterna del Timbre en Juchipila, Zac.

REMATE.

En las diligencias de ejecución por ıtribuciones que el Sr. Catarino Luna euda a la Secretaría de Fomento por rovechamiento de aguas federales del de Juchipila, esta Subalterna dispu- Se saquen a remate las fincas urbaı embargadas al expresado Luna; con ıdamento en el art. 59 de la Ley de de mayo de 1910 anunciando la venta medio de tres publicaciones que se rán en la puerta de esta oficina y en Periódico Oficial de la Federación o alguno de la circunscripcion territorial ue corresponde esta oficina de siete en e días debiendo tener lugar dicho remate a las diez horas del décimo día hábil siguiente del en que fuere hecha la última publicación en este local.
Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, haciendo presente que las fincas embargadas y denominadas «Matías Cortés» y «Tulipán» ubicadas en Apozol, están valorizadas la primera en $500.00 quinientos pesos y la segunda en $325.00 trescientos veinticinco pesos.
Juchipila, 15 de agosto de 1922.—E. A. S. D. T., J. R. Bañuelos.
14, 16 y 18

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un toro prieto hosco, el cual se rematará en subasta pública frente al Palacio Municipal, el 3 del entrante septiembre, si antes no es legalmente reclamado.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villanueva, a 22 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Leandro M. Escobedo.—José S. Medina, Srio.
14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

De conformidad con los artículos 712 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido, una potranca tordilla y un toro hornero, marcados con fierros desconocidos; los que se rematarán al mejor postor frente al Palacio Municipal de este lugar el domingo siguiente al de la última publicación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Momáx, agosto 16 de 1922.—El P. M. A. Campos.—M. Campos, S. I.
14, 15 y 16

Presidencia Municipal de la Capital.

PREGON.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los animales siguientes: un buey bermejo, un burro tordillo añejo, un burro orejano y un burro prieto, también orejano, cuyos animales se rematarán en subasta pública el domingo 24 de septiembre próximo, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, agosto 21 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Falcón.—E. Domínguez, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un caballo rosillo, una mula parda y un burro tordillo, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal, el día siguiente hábil al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, agosto 18 de 1922.—El Presidente Municipal, Eliseo Díaz.—Manuel Lamas, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los siguientes animales: dos burras pardas, una prieta, un burro pardo, otro grullo y una ye[...] colorada obscura, cuyos semovientes [...]rán rematados frente a la Preside[...] Municipal, el día siguiente al de la [...]ma publicación del presente aviso, si [...]tes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., a 3 de agosto de 192[...] El Presidente Municipal, Manuel D[...]la.—El Srio., J. S. Herrera. 14, 15 y [...]

Presidencia Municipal de Juchipil[a]

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Mu[...]cipio, existen de plazo cumplido y m[...]cados con fierros desconocidos, una [...]rra prieta parida, una parda sin fie[...] una tordilla sin fierro parida con [...] burra añeja, otra tordilla parida con [...] burras añejas, una burra prieta sin [...]rro, otra prieta, otra parda parida, [...] prieta sin fierro; cuyos semovientes [...] rematarán en pública almoneda fre[...] al Palacio Municipal, el domingo sigu[...]te de su última publicación, si antes [...] fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento [...] público para los efectos de los artíc[...] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, julio 31 de 1922.—El P[...]sidente Municipal, J. Bañuelos.—J. González, Srio. 14, 15 y 1[...]

Presidencia Municipal de Chalchihui[tes]

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Mu[...]cipio, se encuentran de plazo cumplid[o] de fierros desconocidos, un burro pa[...] y una burra prieta, dichos animales [...] adjudicarán al mejor postor el domi[...] siguiente a la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del [pú]blico de conformidad con lo que dispo[...] los artículos 712 y 717 del Código Ci[...] vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chalchihuites, Zac., a 4 de agosto [...]

2.—El Presidente Municipal, M. Pé- Romo.—D. Pérez P., Srio.

14, 15 y 16

GOBIERNO POLITICO DE Villa del Refugio, Zac.

PREGON.

n el pié de mostrencos de este Muni- o, se encuentra de plazo cumplido, potranca alazana pata blanca, mar- con fierro desconocido, cuyo semo- te se rematará frente a la Presiden- Municipal, el domingo siguiente a su na publicación, si antes no fuere re- ada legalmente.

que se pone en conocimiento del pú para los efectos de los artículos y 717 del Código Civil vigente.

ufragio Efectivo. No Reelección.

lla del Refugio, 2 de agosto de.... —El Presidente Municipal Interi- Bibiano Lara.—Z. Hernández, S. I.

14, 15 y 16

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

conformidad con lo dispuesto con rtículos 712 y 717 del Código Civil nte, se hace saber al público, que en é de mostrencos de este Municipio, cuentran de plazo cumplido y herra con fierros desconocidos, los anima- iguientes: un burro pardo añejo, burra parda añeja orejana, una bu- rieta orejana, una burra parda ore- un burro pardo mojino, un burro o, un burro tordillo añejo orejano, burra color estiércol, una burra tor , un burro tordillo, dos burros co- stiércol y una burra prieta; los que matarán frente a la Presidencia Mu al de este lugar, el siguiente domin de su última publicación, si antes eren reclamados legalmente.

fragio Efectivo. No Reelección.

uanusco, a 30 de julio de 1922.—El dente Municipal, J. C. Romero.— Viramontes, S. I.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, cuatro burras pardas, dos burras tordillas, dos burras prietas, un burro tordillo y un burro prieto, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente del de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Guadalupe, Zac., agosto 16 de 1922.—El Presidente Municipal Int., J. M. Santos,—A. Quintero, Srio.

14, 15 y 16

PREVENIMOS.

Al comercio en general que el individuo que dice llamarse ONOFRE DIAZ HERIAS, que visita a firmas importantes con el objeto de conseguir avisos para las publicaciones de la casa "Anuarios Bailly Bailliére y Riera Reunidos," de Barcelona (España.) y que se permite cobrar el importe de los mismos, es ajeno por completo a dicha Empresa y por lo tanto carece de autorización para ostentar la representación de la misma ni visitar comercios con el motivo antes citado y mucho menos cobrar cantidad ninguna. Son muchas ya las casas comerciales que se han dirigido a la mencionada firma manifestando haber entregado cantidades a dicho individuo que se hace pasar por su agente-viajante, por lo que llamamos la atención a todo el comercio en general para que esté alerta y no se deje sorprender en su buena fé, ya que no siendo otra cosa que un vulgar timador, su finalidad es seguir defraudando y aumentar más aún el número de sus víctimas.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos: un buey prieto llaves blancas y dos burras paridas, una prieta pico blanco y la otra parda color de estiércol, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia a las once del día 3 del entrante mes, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Estanzuela. Agosto 2 de 1922.—El Presidente Municipal, A. Guzmán.—J. I. Guzmán, Srio. Int.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Apozol, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, dos burros y una burra tordillos, una burra prieta y una canela, un burro y una burra tordillos y un burro y una burra pardos, estos cuatro últimos añejos, orejanos, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente a la última publicación, si antes no son reclamados y probada su propiedad legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apozol, Zac., agosto 12 de 1922.—El Presidente Municipal, J. V. Estrada.—El Secretario, José Muñoz.

14, 15 y 16.

Gobierno Político de Huanusco.—Za.

PREGON.

Conforme a lo prevenido por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente hace saber al público que en el pié mostrencos de este Municipio se encue tra de plazo cumplido y herrada con fi rro desconocido una burra canela parid la que se rematará frente a la Preside cia Municipal de este lugar el doming siguiente al de su última publicación antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, 11 de agosto de 1922.—Presidente Municipal, J. C. Romero.—Secretario I., A. R. Miramontes.

14, 15 y 16.

Presidencia Municipal de San Pedro Apulco.—Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 717 del Código Civil vigente, se pone conocimiento del público que en el pié mostrencos de este Municipio se encue tran de plazo cumplido y marcados c fierros desconocidos los siguientes an males: una yegua colorada, una yeg rocilla, un burro tordillo y una bu del mismo color cuyos semovientes se matarán en subasta pública el domin siguiente al de la última publicación antes no fueren reclamados legalment

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Apulco, agosto 14 de 192 —El P. M., S. Sepúlveda, Froilán Rodríguez.

14, 15 y 16.

Sub-recaudación de Rentas de San Juan B. del Téul. Tlaltenango, Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de u fracción, como de seis hectáreas de t rreno de labor de riego que se conoce c el nombre de "Bajío Redondo" de es Municipio, cuya fracción fué embarga a la Testamentaría del señor Silvest Varela por adeudo de contribuciones, hace del conocimiento del público co forme a lo dispuesto en el artículo 23

Ley Fiscal vigente, a fin de que las rsonas que quieran hacer posturas leles las presenten a esta Oficina en la rma prescrita por el artículo 26 de la opia Ley, en el concepto de que el rete tendrá lugar en el local de esta Subaudación el quinto día hàbil siguiente a fecha de la publicación de este aviso e se insertará por una sola vez en el riódico Oficial del Estado, sirviendo base para la presente almoneda la can ad de $300.00 Trescientos Pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, agosto 9 de. . . 22.—El Sub recaudador de Rentas. Muñoz.

Tesorería Municipal.—Zacatecas.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse el remate de la a número 57 o 51 de la calle de la mpañía, embargada a la Sra. Francis Orozco Vda. de Torres por adeudo de ntribuciones. se hace saber al público nforme lo determina el Ait 23 de la y Fiscal del Estado, para que las peras que quieran hacer posturas, las esenten a ésta Tesorería de acuerdo el Art. 26 de la misma Ley, en el ncepto de que el remate tendrá lugar día 28 de los corrientes, a las 10 horas, viendo de base el valor de $450.00.

Zacatecas, a 17 de agosto de 1922.—El sorero Municipal, Salvador Vargas.

BIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

a propietaria de la Hacienda de la aborcita."

En el expediente relativo a la zona de ccionamiento correspondiente al cen poblado de Chalchihuites, el Ejecu del Estado con fecha 28 del actual, tó el siguiente acuerdo:

'Al oficio número 2672, fecha 26 de corrientes, que dirigió a este Gobierel Departamento de Agiicultura y Fonto, con fecha de hoy recayó el siguien cuerdo:

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 2672 de Agricultura y Fomento.—Estando presentadas y Admitidas 26 solicitudes por lótes en la Hacienda de la "Laborcita" en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Chalchihuites, dése a la propietaria de la citada finca rústica, señora Ma. Refugio Mier Vda. de Gallegos, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de 30 días contados desde que quede notificada, exprese sin salvedades si está dispuesta a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulta afectado por la zona del centro poblado de "Chalchihuites;" apercibida que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida ley, se procederá en los términos del artículo 24, fracciones I y II."

Lo que hago del conocimiento de la propietaria de la Hacienda de la "Laborcita," para los fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Zacatecas, 31 de julio de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona. 12, 13 y 14

Presidencia Mpal. de S. José de la Isla.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra una burra prieta parida y marcada con fierro desconocido, la que será rematada en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el día 24 de septiembre próximo si antes no fuere legalmente reclamada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., agosto 19 de 1922.—E. P. M., P. Morales.—F. H. López, Secretario. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Moyahua, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra prieta, una burra tordilla frontina con una burrita canela, un burro color de estiércol, una burra prieta orejana de fierro, dos burros pardos, una burra tordilla orejana de fierro con una burrita parda y una potranca colorada con la oreja derecha rajada, los cuales se rematarán el domingo siguiente al de la última publicación de este aviso a las diez de la mañana, frente al edificio Municipal si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Moyahua, Zac., agosto 3 de 1922.—El Presidente Municipal, Adrián González, J. Jesús Estrada, Srio .Int.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: un potrillo obscuro de dos años y dos burras tordillas, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h., del día 10 de septiembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivc. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 11 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—Francisco de la Rosa, Srio.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una llegua tordilla vieja parida, con una potranca obscura chica, un caballo obscuro bruto, una llegua prieta despaletada vieja, una burra parda parida con una burrita panda, una burra prieta, una burra canela y un toro prieto de cuatro años, este sin fierro señalado, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tepechitlán, julio 31 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Refugio Espinosa. —Carlos M. Correa, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Momáx, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, una burra parda vieja, un burro prieto color de estiércol nuevo, un burro prieto despaletado novillo; una burra parda, una potranca baya, una ternera hosca y una ternera graniza de bermejo; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Momáx, agosto 6 de 1922.—El Presidente Municipal, Aurelio Campos.—M. Campos, Srio. Int, 14, 15 y 16

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA ... NÚMERO 15

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 19 de agosto de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno General.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Departamento de Fomento Industrial y Comercial.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas, Zac.—Interesada esta Secretaría por el fomento y desarrollo de la pequeña industria nacional y deseando conocer cuáles pequeñas industrias o artesanos aislados merecen protección o ayuda en alguna forma, se propone como medida que seguramente será de buen resultado, organizar una exposición de pequeñas industrias, en esta capital, para el próximo mes de octubre.—En dicha exposición, se exhibirá exclusivamente la producción de pequeños talleres, labores ejecutadas a domicilio y objetos artísticos, hechos por indígenas, artesanos aislados o asociaciones cooperativas de obreros, y comprenderá: alfarería; cerámica; objetos de nácar, hueso, mármol, carey, cerda, obsidiana y cuerno; filigranas de oro y plata; juguetes baratos; utensilios domésticos; herramientas; lacas de Michoacán; tarjetas o cuadros de pluma; telas de lana y algodón fabricadas en talleres movidos a mano; sarapes; rebozos; artefactos de industria indígena fabricados por los aborígenes; instrumentos musicales; composiciones musicales y música religiosa, etc., etc.—Se distribuirá el número de premios que sea necesario, consistentes en medallas de oro, plata y bronce con el diploma correspondiente y para discernirlos, se tendrá en cuenta principalmente el ingenio y laboriosidad o perseverancia desplegados por el autor del trabajo, así como su medio social y elementos materiales de que dispuso para ejecutarlo.—Para la realización y éxito de esta iniciativa, he de merecer a Ud. se sirva lanzar una excitativa a todos los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad Federativa de su digno cargo, recomendándoles profusión de propaganda de la propia iniciativa y su cooperación eficaz para que sean enviados a exhibirse, el mayor número posible de los productos de que se trata.—Como en la Exposición se permitirá la venta de los artículos expuestos, bajo las condiciones del reglamento económico que la misma estipule, es conveniente hacer del conocimiento de los expositores que los que deseen vender sus artículos, deben indicarlo así, expresando siempre su valor y número de objetos producidos o que puedan producir.—Conviene asimismo indicarles, que todos los objetos, al ser remitidos, deben venir acompañados de una

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 ,,
De un año	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

tarjeta que exprese el lugar en que han sido fabricados o manufacturados y el nombre de la persona que los fabricó o manufacturó, y cuando se trate de productos de pequeñas fábricas o talleres, debe especificarse en forma clara, el nombre de la fábrica o taller; la razón social; la ubicación; el número de obreros empleados; clase de productos; cantidad anual de producción y utilidad anual.—Si se deseare mayor información sobre el particular, el Departamento de Fomento Industrial y Comercial gustoso ministrará todos los informes que se soliciten.— Envío a usted algunos ejemplares de esta circular, rogándole su destribución entre los CC. Presidente Municipales.— Anticipo a usted las gracias por lo que se sirviere hacer en favor de esta iniciativa y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, agosto 3 de 1922.—El Subsecretario, A. Vázquez del Mercado. —Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Zacatecas, 10 de agosto de 1922.—El Secretario General, Lic. R, E. Zesati.

14 y 15

Gobierno del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

A la Sra. Aurelia Montoya Vda. de Mier

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento del centro poblado de Chalchihuites, el Ejecutivo del Estado con fecha 8 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 281 de Agricultura y Fomento.— Estand presentadas y admitidas 24 solicitudes po lotes en la Hacienda de "El Vergel" e la parte que resulta afectada por la zon de fraccionamiento que corresponde a centro poblado de Chalchihuites, dése la propietaria de la citada finca rústica señora Aurelia Montoya Vda. de Mier, e aviso prevenido por el artículo 15 de l Ley Agraria vigente en el Estado, par que dentro del improrrogable término d 30 días contados desde que quede notifi cada, exprese sin salvedades si está dis puesta a fraccionar con sujeción a la ci tada Ley Agraria, la parte de su predi que resulta afectado por la zona del cen tro poblado de «Chalchihuites,« aperci bida que de no dar contestación algun en el plazo fijado o si haciéndolo no ma nifiesta explícitamente y sin salvedade su conformidad en sujetarse a todas la prevenciones de la referida Ley, se pro cederá en los términos del artículo 2 fracciones I y II.»

Lo que hago del conocimiento de la re ferida propietaria para su inteligencia fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Zacatecas, 10 de agosto de 1922. —E Jefe del Departamento, Francisco Ca dona.

14, 15 y 16

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

a Sra. Refugio Mier Vda. de Gallegos.
En el expediente relativo a la zona de ccionamiento del centro poblado de Chalchihuites," el Ejecutivo del Estado a fecha 12 del actual, dictó el siguien' acuerdo:

«A su expediente el oficio número 2853 Agricultura y Fomento.—Como pare a este Departamento, por conducto del smo prevéngase a la Sra. Refugio Mier a. de Gallegos, compruebe plenamente ntro del plazo de treinta días haber nsumado la venta de su finca rústica nominada "San Nicolás de la Laborci-" ubicada en el Municipio de Chalchi-ites, cuya autorización se le concedió : acuerdo de fecha 5 de abril último, ibiendo al efecto los planos topográ-os y comprobantes de los títulos otor' los a favor de los compradores; aper-ida de que de no hacerlo así quedará efecto el citado acuerdo de 5 de abril óximo pasado.»

Lo que notifico a Ud. por medio de la esente para su inteligencia y efectos a e hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, 16 de agosto de 1922.—El e del Departamento, Francisco Cardo-

14, 15 y 16

LEGISLATURA DEL ESTADO

SION ordinaria del día 1º de abril de 1922.

Presidencia del C. Alba.

[Concluye]

'Unico.—Dígase a los ciudadanos R. aya y demás signatarios del memorial elevaron al ciudadano Gobernador Estado pidiendo se trascribiera a es' H. Congreso, y en el que solicitaban vocatoria para nuevas elecciones, que Constitución Política del Estado, en su artículo 32, veda a esta Legislatura resolver a lo solicitado por ellos, y que en cuento a los hechos en su concepto delictuosos que denuncian en el precitado memorial, el artículo 85 del mismo Código les señala el camino que deben seguir a fin de castigar a las autoridades que hubieren violado la Ley."—Igual trámite.

El mismo ciudadano Llamas presentó el de la primera Comisión de Gobernación, con motivo de una solicitud del ciudadano Blas Bocardo, para que se convoque a elecciones en el municipio de San Miguel del Mezquital. La parte resolutiva, que también fué dispensada de los trámites de Reglamento, es la siguiente:

"Por carecer de objeto, archívese este expediente.—El trámite anterior.

El ciudadano Bañuelos leyó los dos siguientes, a los que también se les dispensó de trámites legales:

El que subscribió la segunda comisión de Gobernación referente a una solicitud que presentaron varios vecinos de la Congregación "Huitzila", pidiendo la urbanización del poblado de referencia. Termina el dictamen, con el siguiente proyecto de decreto.

"ARTICULO UNICO.—Se concede la urbanización de las fincas que forman la cabecera de la Congregación Municipal de Huitzila y barrio de Guadalupe, a efecto de que cubran más facilmente las erogaciones que demandan los servicios públicos.

TRANSITORIO.—El Ejecutivo del Estado, dispondrá la forma en que deba efectuarse la desmembración de los padrones de la Oficina Rentística de San Juan B. del Teúl, de las fincas que han motivado el presente decreto".—El mismo trámite.

El que emitió la Comisión de Policía, con relación al tercer punto del acuerdo que presentó la propia Comisión en la sesión anterior, relativo a una solicitud de la Sra. María de Jesús R. P. de Castorena. Dice así el proyecto de acuerdo con que finaliza el dictamen:

"PRIMERO.—Para ocupar el puesto de taqui-mecanógrafa y con el carácter de interino se nombra a la señorita Esther Garibaldi en sustitución de la señorita Guadalupe Pastrana.

"SEGUNDO.—Para cubrir la vacan-

te de la señorita Garibaldi, se nombra interinamente a la señorita Emilia Portillo."—El repetido trámite.

DICTAMENES A DISCUSION.

Se puso a debate el dictamen que presentó la 1a. Comisión de Justicia en la sesión anterior, y que se refiere a un oficio del C. Juez del Ramo Penal, en que manifiesta su incompetencia para mandar instruir proceso contra el ex-Diputado C. José Cervantes, por el delito de peculado.

El ciudadano Cardona manifestó que, aunque de acuerdo con la parte resolutiva del dictamen, le parecían demasiado duras las apreciaciones hechas en la parte expositiva, con motivo de la conducta observada por el Juez del Ramo Penal al resolver este asunto, pidiendo solamente que fuera modificada la parte expositiva del dictamen; suprimiendo los cargos que se hacen al referido Juez, los cuales dice no están comprobados.

La Presidencia pidió a la Secretaría diera lectura a los artículos citados en el dictamen y así leyó ésta el 22 y 47 del Código de Procedimientos Penales, 105 y 106 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y párrafos 338 y 339 del Derecho Constitucional del licenciado Mariano Coronado.

El ciudadano Belaunzarán felicitó calurosamente a la Comisión dictaminadora y, apoyando el dictamen, habló de la conveniencia que hay de sentar un buen precedente para que se abstengan los jueces de hacer verdaderos chanchullos.

El ciudadano Villagrana, miembro de la comisión, dió las gracias al ciudadano Belaunzarán por sus frases de felicitación, y manifestó los motivos que asistieron a la Comisión, para emitir así su dictamen.

Suficientemente discutido, se procedió, por indicación de la Presidencia, a recoger votación nominal, siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.—Comuníquese.

Sin debate y por unanimidad. fué aprobado tanto en lo general como cada partida separadamente en votación nominal, el dictamen presentado en esta sesión por las comisiones unidas de Instrucción Pública y 1a de Hacienda, con motivo de la facultad solicitada por el Ejecu[tivo] del Estado, para autorizar un cont[ra]to con la Secretaría de Educación Pública.—Al Ejecutivo para su promulgaci[ón].

El dictamen que presentaron en e[sta] sesión las Comisiones unidas 1a. de J[us]ticia y 1a. de Gobernación y que se re[fie]re a una queja de los ciudadanos R. A[...]ya y socios, por actos que dicen, co[me]tió el C. José María González, con su [ca]rácter de Presidente Municipal, con [mo]tivo de las últimas elecciones munic[ipa]les, fué aprobado sin discusión y [por] unanimidad de votos.—Comuníquese.

Igualmente sin debate fué aproba[do] por unanimidad, tanto en lo general [co]mo en lo particular en votación nomi[nal] el de la segunda Comisión de Gober[na]ción, que se refiere a la urbanización [de] las fincas que forman la cabecera d[e la] Congregación Municipal de Huizila, [cu]ya parte resolutiva consta en la prese[nte] acta.—Al Ejecutivo para los efe[ctos] constitucionales.

Se puso a discusión el que present[ó la] Comisión de Policía, en esta misma [se]sión, con motivo del movimiento de [em]pleados de la Secretaría de esta H. [Cá]mara, siendo aprobado sin debate y [por] unanimidad, económicamente.—Com[uní]quese.

El ciudadano Bañuelos a nombre [del] ciudadano Díaz solicitó permiso por [...] días y con goce de dietas, para que a[l] ciudadano diputado no concurra a [las] sesiones que durante ese tiempo cel[ebre] este H. Congreso —Consultada la C[áma]ra si se concedía la licencia solicita[da] ésta contestó afirmativamente.

Cumplió la Presidencia con lo que [pre]viene la fracción séptima del artí[culo] veinte del Reglamento para el Gobie[rno] interior del Congreso, y se levantó l[a se]sión, faltando con licencia los ciud[ada]nos Aguilera y Díaz y con aviso el [ciu]dadano Franco.—Salvador de Alba [...] D. P.—Félix Frías Quirarte, D. S.—[Rú]bricas.—Es copia.

El Oficial Primero, Luis Mora G[...]dena.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SION ordinaria celebrada el día 4 de abril de 1922.

Presidencia del C. Alba.

A las diez y cuarenta y cinco minutos ıenzó la sesión, con asistencia de los dadanos diputados Alba, Bañuelos, ones, Cardona, Cid, Franco, Frías irarte, Revilla, Villagrana y Villegas. eída y aprobada el acta de la sesión erior, dió cuenta la Secretaría, con siguientes documentos:

OFICIOS.

)el Poder Legislativo del Estado de ima, comunicando la apertura del se ıdo período ordinario de sesiones, copondiente al segundo y último año ın ejercicio legal.—Enterado.

)el H. Congreso del Estado de San s Potosí, participando la apertura del ındo período de sesiones ordinarias espondiente al primer año de suejer).—Igual trámite.

el ciudadano Andrés Cortés R., par pando que, en virtud de una licencia ın mes, concedida por el H. Congre el Estado de Nayarit, al ciudadano ¡ual Villanueva, Gobernador Substi de aquella Entidad Federativa, y designación que la propia H. Cáma izo en su favor, con fecha 24 del pró pasado marzo, se hizo cargo interi ente del Gobierno de aquel Estado. l trámite anterior.

e la Presidencia Municipal de Villa los, remitiendo la noticia estadística ıquel municipio correspondiente al de marzo último, así como copia de sión celebrada por la I. Asamblea nismo lugar, el día 4 del citado mes. ecibo y archívese.

e los ciudadanos Síndico y Regidores 3o. y 5o., del I. Ayuntamiento del o, comunicando que, no obstante r destituida la Asamblea, al C. Gon de la Rosa, del cargo de Presidente icipal del mismo lugar, éste conti al frente del despacho; y piden la vención de este H. Congreso, para solución del asunto.—2a. de Gober ón.

MEMORIAL.

Del ciudadano Ramiro C. Flores solicitando condonación de recargos, que, por concepto de contribuciones, se adeuda a la subrecaudación de Rentas de Villa de Cos, por una propiedad rústica listada a nombre de Clemente Rodríguez.—2a. de Hacienda.

DICTAMENES DE COMISIONES.

Dió lectura el ciudadano Franco a un dictamen que emitió la Comisión 2a. de Gobernación, en el expediente instruido con un oficio de la Presidencia del Municipio de Monte Escobedo, comunicando, por acuerdo de la I. Asamblea respectiva, la falta de Regidores propietario y suplente por el primer Distrito y suplente por el segundo. El proyecto de decreto con que termina y que, a solicitud del mismo ciudadano Franco se dispensó de los trámites de Reglamento, está así redactado:

"ARTICULO 1o.—Se convoca a elecciones extraordinarias para Regidores propietario y suplente por el 1er. Distrito y suplente por el 2o., en el Municipio de Monte Escobedo

"ARTICULO 2o.— Estas elecciones tendrán verificativo el último domingo de abril del presente año y se ajustarán en lo que fueren compatible, dado su carácter de extraordinarias, a lo dispuesto por la Ley Electoral de los Municipios del Estado y al decreto número 75 de esta H. Legislatura, de fecha 20 de octubre del año próximo pasado.

"ARTICULO 3o.—El ciudadano que resulte electo para Regidor 1o. propietario, tomará posesión de su cargo, previa la protesta de ley, el día 15 de mayo próximo." —Se discutirá a su turno.

El ciudadano Villagrana dió lectura a los dos dictámenes que a continuación se expresan, y que fueron también dispensados de los trámites legales:

Al que formuló la 1a. Comisión de Justicia con relación al expediente iniciado con un oficio del Ejecutivo del Estado por medio del cual pide se prorrogue la jurisdicción del Juzgado del Ramo Penal, para que conozca del proceso instruido con motivo del asesinato del ciudadano Francisco Rivera, Presidente

Municipal de Villa del Refugio. Termina el dictamen con el siguiente proyecto de acuerdo:

"Por carecer de objeto, archívese este expediente."—El trámite anterior.

Con el subscrito por la comisión 1a. de Instrucción Pública relativo a una solicitud de auxilios Pecuniarios, hecha por el ciudadano Dr. Rafael Lara vecino de Puebla, para mejorar la Instrucción indígena en aquel Estado —Dice así el proyecto de acuerdo con que finaliza el dictamen:

«UNICO.—Dígase al ciudadano Dr. Rafael Lara, vecino de Puebla, que en atención a las malas condiciones porque atraviesa actualmente el Erario del Estado, se vé este Congreso en el penoso caso de no poder impartirle la ayuda que solicita para mejorar la Instrucción de los indígenas de aquella Entidad Federativa; pero que si más tarde lo permiten los ingresos al Erario, será motivo de satisfacción para la Legislatura enviarle un donativo que pueda ayudar a la altruista obra que él se ha impuesto a desarrollar en pro de los indios de aquel Estado, ya que, como él dice, son parte integrante de nuestros nacionales."—El mismo trámite.

El ciudadano Cardona, miembro de la primera de Hacienda, presentó el imitido por esta Comisión, en el expediente formado con un memorial del ciudadano Salvador Mena, pidiendo se hagan desaparecer de los los catastros de la Subrecaudación de Rentas de San Juan B. del Téul, por ser ficticios, los capitales, listados en nombre de María Guadalupe Sánchez de Llamas y de Febronio González. El proyecto de acuerdo presentado por la comisión y dispensado de los trámites reglamentarios, dice;

«UNICO.—Resuelto de conformidad el escrito del ciudadano Salvador Mena vecino de Huitzila del Municipio del Téul por el Ejecutivo del Estado, archívese el presente expediente.»—El repetido trámite.

DICTAMENES A DISCUSION.

Sin que se promoviera debate, fué aprobado nominalmente tanto en lo general como en lo particular, el dictamen presentado en esta sesión por la segun[da] Comisión de Gobernación, que propo[ne] convocatoria a elecciones de regidores [de] los distritos 1o. y 2o. del municipio [de] Monte Escobedo.—Al Ejecutivo para [su] promulgación.

Igualmente sin debate y por unanim[i]dad de votos, fueron aprobados separa[da]damente, los dictámenes que en segui[da] se determinan y cuyas partes resoluti[vas] se insertaron en esta acta:

El de la primera comisión de Justic[ia] que se refiere a ampliación de la jur[is]dicción del Juzgado del Ramo Penal [de] esta ciudad, solicitada por el Ejecuti[vo] del Estado.—Archívese.

El formulado por la primera Comisi[ón] de Instrucción Pública, con motivo [de] una solicitud del ciudadano Dr. Rafa[el] Lara, vecino de Puebla, para que se [le] impartan auxilios pecuniarios con obj[e]to de fomentar la instrucción entre l[os] indígenas de aquella Entidad Federa[ti]va.—Comuníquese.

El que presentó la primera Comisi[ón] de Hacienda, relativo a una petición h[e]cha por el ciudadano Salvador Me[na] para que se hagan las anotaciones corr[es]pondientes en los padrones de la Sub[re]caudación de Rentas de San Juan B. [del] Teul, con motivo de unos capitales fic[ti]cios, listados en nombre de la Sra. Ma[ría] Guadalupe Sánchez de Llamas y de F[e]bronio González.—Archívese

La Presidencia dió cumplimiento c[on] lo dispuesto por la fracción séptima [del] artículo veinte del Reglamento para [el] Gobierno Interior del Congreso, y se [dió] por terminada la sesión, habiendo fal[ta]do los ciudadanos: Aguilera y Díaz, c[on] licencia; Belaunzarán y Rosso, con avi[so] y sin él, Llamas del Hoyo.—Enrique R[os]so, D. V. P.—Francisco Bañuelos, D. [S.] —Eduardo Villegas, D. S.—Rúbricas. Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cade[na]

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria celebrada el día 6 [de] abril de 192?.

Presidencia del C. Rosso.

A las once, y con asistencia de los c[iudadanos]

ıdanos diputados Bañuelos, Belaunza, n, Briones, Cardona, Cid, Franco, Llaas del Hoyo, Rosso, Revilla, Villagraı y Villegas, se abrió la sesión.

Por ausencia del ciudadano segundo ecretario, se procedió a la elección de ı interino, resultando por mayoría de gnado el ciudadano Villegas.

Previa la lectura del acta anterior, que ı debate fué aprobada, la Secretaría ó cuenta con los siguientes documens:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado, acusando cibo del oficio en que esta H. Legislars le transcribió el memorial de los ıdadanos regidores del I. Ayuntamiendel municipio de San Miguel del Mezital, relativo a los últimos sucesos derrollados en aquella población.—A su pediente.

Tres oficios del mismo Poder, acusan recibo de los decretos números 137, 8, 139, 140 y 141, expedidos por esta Legislatura,—A sus expedientes resectivos.

Del Supremo tribunal de Justicia del tado, proponiendo reformas al Código Procedimientos Penales.—1a. Comin de Justicia.

De la H. Legislatura del Estado de mpeche, comunicando la apertura de período extraordinario de sesiones.—iterado.

(Continuará.)

Avisos Judiciales

uzgado de 1a. Instancia del Partido de Juchipila.

NOTIFICACION.

En el juicio verbal ordinario seguido r Magdaleno Romero contra Regino teaga, el Señor Juez Municipal 1o. plente en funciones del de 1a. Instan. Señor Catarino Carrillo. Con fecha ınta y uno de julio último dispuso:—mo lo pide el Señor Refugio González su anterior petición y avocando el cocimiento de este asunto y con fundamento en el artículo 1077 del Código de Procedimientos Civiles reformado por decreto de diez de agosto de mil novecientos veinte, pase este juicio al Ciudadano Juez Municipal de este lugar por no exceder la cuantía del negocio de la suma de quinientos pesos; así mismo por ignorarse el paradero sea el domicilio del deudor hágasele la notificación correspondiente por medio de tres edictos que se publicarán consecutivamente a fin de que quede notificado legalmente, surtiendo sus efectos legales pasados los ocho días siguientes al de la última publicación. Notifíquese.

Se expide para su publicación como está mandado para notificar al Señor Regino Arteaga.

Juchipila, 2 de agosto de mil novecientos veintidós.—E. J. M. 1o. S. E. F. D. D. P. I., Catarino Carrillo.—Pedro R. Rodríguez, Srio.

14, 15 y 16

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Purísima,» expediente número 5022.

Expediente número 5022, del fundo minero «Purísima,» con superficie de 8 hectareas, solicitado por el Sr. Alberto C. Muñoz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la casa numero 5 del Jardín Juárez, Guadalupe, Zac., para explotar una veta argentífera y admitido el 20 de julio de 1922.

Ubicación: en el Pedernalillo, terreno de la Hda. de «Trancoso,» municipalidad de Guadalupe, Distrito y Estado de Zacatecas.

Colindancias: «El Pedernalillo» al E. S. y SW.; al S. con «Ampliación» del Pedernalillo;» al N. con «El Pedernalillo» y terreno libre; al W. y NW. con «Río de la Plata» y al W. y SW. con «Ampliación de Río de la Plata.»

El punto de partida es la mojonera que se encuentra en el lado E. de «Río de la Plata,» título 18777, a 300 m. con 19 grados 45' NE. que forman la esquina NE. de dicho fundo, y la mensura se

hará como sigue: Se medirán 400 m. con 87 grados 11' NE. levantando perpendiculares de los extremos de ésta línea, de 200 metros cada una con 2 grados 49' S. E. para unir sus extremos por otra línea de 400 m. y formar un rectángulo de 8 hectáreas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, 17.

Certificado de depósito núm. 24 por valor de $80.00 o. n., expedido el 17 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 1o. de agosto de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

12, 13 y 14

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

——

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "PURISIMA," expediente núm. 704.

Expediente núm 704, del fundo minero "PURISIMA," con superficie de 5.60 hectáreas, solicitado por el Sr. Geo H. Davis, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la ciudad de Durango, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 21 de los corrientes.

Ubicación: sobre el fundo caduco del mismo nombre, registro fiscal 2017, en la región de Sabinas, Mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., «La Soledad» y «La Gallega Número 1, Demasía;» al NE., «La Gallega.» «La Gallega Número 2, Demasía,» y terreno libre; al SE. y SW., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera .S W. del propio fundo "Purísima," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 78°56'	200 metros
B C	NW. 11°94'	280 metros
C D	SW. 78°56'	200 metros
D A	SE. 11°04'	280 metros

El perito que aceptó es el Sr. Lucio Flores, con domicilio en esta ciudad, Fagoaga, 95.

Certificado de depósito núm. 30, por valor de $60.00, o. n., expedido el 19 de julio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 31 de julio de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

——

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "SAN RAFAEL" expediente núm. 705.

Expediente núm 705, del fundo minero "SAN RAFAEL," con superficie de cinco hectáreas, solicitado por el señor José F. Villagrana, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Zacatecas, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 24 de julio próximo pasado.

Ubicación: en terreno libre de la cañada de las Minas, rancho de Ventanas, municipalidad de San Andrés del Teúl, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata de "San Rafael," y la mensura se hará como sigue, del punto de partida, 50 metros al N. 36° W., y luego:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	N. 54° E.	100 metros
C D	S. 36° E.	100 metros
D E	S. 54° W.	500 metros
E F	N. 36° W.	100 metros
F B	N. 54° E.	400 metros

El perito que aceptó es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta ciudad, calle de la Libertad, 212.

Certificado de depósito núm 31, por valor de $50.00 o. n., expedido el 22 de julio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 15 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión el fundo minero «La Gallega número os, Demasía,» expediente número 627.

Expediente número 627, del fundo miero «La Gallega número Dos, Demasía,» on superficie de 1 hectárea y fracción, olicitado por el señor Geo H. Davis de acionalidad norteamericana, con domilio en la Ciudad de Durango, a nomre del mismo, para explotar plata y plo, y admitido el 9 de mayo de 1921.

Ubicación: en terreno libre del mineal de San Martín, entre los fundos que delante se expresarán como colindantes, unicipalidad de Sombrerete, Estado de acatecas.

Colindancias: al NE «La Gallega» y rreno libre; al NW., «La Gallega núero 1, Demasía» y «Purísima,» y al S. ., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. . del fundo «Purísima,» y la mensura hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SE. 60°30'	200 metros
B C	SW. 29°30'	125 metros
C A	NW. 20°00'	Los metros

ecesarios para llegar al punto de parti.

El perito que aceptó es el Sr. Lucio lores, con domicilio en esta ciudad, Faaga 95.

Certificado de depósito número 25, por alor de $20.00 o. n., expedido el 7 de ayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ías útiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 19 de julio de 922.--El Agente de Minería, Eliseo ontreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión el fundo minero "30 de julio," expeente número 706.

Expediente número 706, del fundo miero "30 de julio" con superficie de 9 hectáreas, solicitado por los Sres. Luis Weber y Francisco Amézaga Palacios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de los mismos, para explotar plata, y admitido el 27 de julio próximo pasado.

Ubicación: en el cerro del Tajo de Airón, al Oeste y como a 12 kilómetros de esta ciudad, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al N W., el fundo "Los Tres Carlos," título número 35913, y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera N. E. de la cabecera SE. del mencionado fundo "Los Tres Carlos," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	S.W. 20°56'	300 metros
B C	S.E. 39°04'	300 metros
C D	N. E. 20°56'	300 metros
D A	N.W. 69°04'	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Padilla, con domicilio en esta ciudad, tienda de ropa «La Bonanza.»

Certificado de depósito número 32, por valor de $90.00 o. n., expedido el 26 de julio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 5 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete,

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «LA SOLEDAD,» expediente núm. 708.

Expediente núm 708, del fundo minero "La Soledad," con superficie de una hectarea, solicitado por el Sr. Jesús Hernández, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo, para explotar cobre, plata y plomo, y admitido el 7 del actual.

Ubicación: en el cerro del Aguaverde, mineral de la Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, "Pachuca;" al Este, "San Pedro;" al Sur, "La Victoria," y al Poniente, "5 de Mayo."

El punto de partida es la mojonera N.W. del fundo "Pachuca," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	S. 8°56' W.	100 metros
B C	S, 81°04' E.	100 metros
C D	N. 8°56' E.	100 metros
D A	N. 81°04'W.	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Lucio Flores, con domicilio en esta ciudad, Fagoaga, 95.

Certificado de depósito núm. 34, por valor de $10.00 o. n., expedido el 7 de los corrientes.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de agosto de 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «MARCOT,» expediente número 707.

Expediente número 707, del fundo minero «MARGOT,» con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Adolfo Trauwitz, de nacionalidad alemana, con domicilio en la ciudad de México, Capuchinas 26, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 3 de los corrientes.

Ubicación: en terreno libre del cerro de San Francisco el Blando, al Este y como a ocho kilómetros de la población de Chalchihuites, municipalidad del mismo nombre, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias al Este, el fundo minero «Los Dulces Nombres,» título 10229, registro fiscal 12679.

El punto de partida es la mojonera N. W. del mencionado fundo «Los Dulces Nombres,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 60°52'	50 metros
B C	N.W. 29°08'	200 metros
C D	N.E. 60°52'	200 metros
D E	S.E. 29°08'	200 metros
E A	S.W. 60°52'	150 metros

El perito que aceptó es el señor Ismael Núñez, con domicilio en Chalchihuites, Zac., 5 de Mayo, 509.

Certificado de depósito núm. 33, por valor de $40.00, o. n., expedido el 1o. de agosto actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 12 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas de Pinos, Zacatecas.

NOTIFICACION.

En virtud de que el embargo practicado en bienes de la Testamentaría del Sr. Santiago Flores, consistentes en 250 hectáreas de terreno de agostadero por adeudo de contribuciones, fué ejecutado en los términos del artículo 16 de la Ley Sobre Facultad Económico coactiva, con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley y por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al Sr. Enrique L. Flores, Albacea de la Testamentaría indicada que se le señala un término de diez días para que por su parte nombre un perito valuador que asociado al Perito Oficial de esta Oficina practiquen el avalúo de los bienes embargados con el apercibimiento de que al no cumplir esta resolución se le tendrá por renunciado el derecho que la misma ley le concede. Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pinos, 7 de agosto de 1922.—El Recaudador de Rentas, Enrique Ortiz.—Rúbrica.

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo.

NOTIFICACION

En el expediente que se instruye en

esta Oficina en ejercicio de la facultad económico-coactiva, contra bienes del Sr. Vicente Mercado, por adeudo de contribuciones, ha recaído hoy la siguiente resolución:

Fresnillo, Zac., agosto 14 de 1922.—"Se hace saber al Sr. Vicente Mercado o a quien legalmente lo represente, que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de $254.25 (doscientos cincuenta y cuatro pesos veinticinco centavos), que adeuda por contribuciones de su finca rústica ubicada en la colonia "Morfín Chávez" de este lugar, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva vigente y demás que fueren relativos.—Notifíquese ésta resolución a quienes coreesponda, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el Art. 13 de la precitada Ley coactiva, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos al tercer día hábil siguiente al de la último publicación.—El Recaudador que subscribe así lo proveyó.—R. L. Ortega. —Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Fresnillo, Zac., agosto 14 de 1922.—El Recaudador Principal de Rentas, R. L. Ortega. 14, 15 y 16

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una becerra prieta orejana, la que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, a 9 de agosto de 1922.—E. P. M., J C. Romero.—A. R. Viramontes, S. I. 14. 15 y 16

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierros desconocidos una yegua rosilla, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fuere legalmente reclamada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 8 de agosto de 1922.—E. P. M., Leandro M. Escobedo.—José S. Medina, Srio. 14, 15 y 16

CONGREGACION MUNICIPAL

Gral. Enrique Estrada.

PREGON.

En el pié de mostrencos de esta Congregación y herrados con fierros desconocidos se hayan de plazo cumplido, los animales siguientes: una yegua prieta, una mula prieta, una burra y atabacada otra parda; cuyos semovientes se rematarán el domingo siguiente a la última publicación frente a la Presidencia Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Congregación Gral. Enrique Estrada, 8 de agosto de 1922.—E. P. M., Antonio Falcón.—M. Espinosa, Srio.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido

y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra parda parida, un burro pardo, un macho pardo, un buey prieto y un torete hosco, los que se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, a 5 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Talamantes.—Srio. Cesareo Díaz.

14, 15 y 16

Admón. Subalterna del Timbre en

Juchipila, Zac.

REMATE.

En las diligencias de ejecución por contribuciones que el Sr. Catarino Luna adeuda a la Secretaría de Fomento por aprovechamiento de aguas federales del río de Juchipila, esta Subalterna dispuso: Se saquen a remate las fincas urbanas embargadas al expresado Luna; con fundamento en el art. 59 de la Ley de 23 de mayo de 1910 anunciando la venta por medio de tres publicaciones que se harán en la puerta de esta oficina y en el Periódico Oficial de la Federación o en alguno de la circunscripcion territorial a que corresponde esta oficina de siete en siete días debiendo tener lugar dicho remate a las diez horas del décimo día hábil siguiente del en que fuere hecha la última publicación en este local

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, haciendo presente que las fincas embargadas y denominadas «Matías Cortés» y «Tulipán» ubicadas en Apozol, están valorizadas la primera en $500.00 quinientos pesos y la segunda en $325.00 trescientos veinticinco pesos.

Juchipila, 15 de agosto de 1922.—E. A. S. D, T., J. R, Bañuelos.

14, 16 y 18

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un toro prieto hosco, el cual se rematará en subasta pública frente al Palacio Municipal, el 3 del entrante septiembre, si antes no es legalmente reclamado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 22 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Leandro M. Escobedo.—José S. Medina, Srio.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

De conformidad con los artículos 712 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido, una potranca tordilla y un toro hornero, marcados con fierros desconocidos; los que se rematarán al mejor postor frente al Palacio Municipal de este lugar el domingo siguiente al de la última publicación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Momáx, agosto 16 de 1922.—El P. M. A. Campos.—M. Campos, S. I.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de la Capital.

PREGON.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los animales siguientes: un buey bermejo, un burro tordillo añejo, un burro orejano y un burro prieto, también orejano, cuyos animales se rematarán en subasta pública el domingo 24 de septiem-

bre próximo, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, agosto 21 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Falcón.—E. Domínguez, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un caballo rosillo, una mula parda y un burro tordillo, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal, el día siguiente hábil al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, agosto 18 de 1922.—El Presidente Municipal, Eliseo Díaz.—Manuel Lamas, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los siguientes animales: dos burras pardas, una prieta, un burro pardo, otro grullo y una yegua colorada obscura, cuyos semovientes serán rematados frente a la Presidencia Municipal, el día siguiente al de la última publicación del presente aviso, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., a 3 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Manuel Dávila.—El Srio., J. S. Herrera.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Juchipila.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una burra prieta parida, una parda sin fierro, una tordilla sin fierro parida con una burra añeja, otra tordilla parida con dos burras añejas, una burra prieta sin fierro, otra prieta, otra parda parida, otra prieta sin fierro; cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al Palacio Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Juchipila, julio 31 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Bañuelos.—J. J. González, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Chalchihuites

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y de fierros desconocidos, un burro pardo y una burra prieta; dichos animales se adjudicarán al mejor postor el domingo siguiente a la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo que disponen los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chalchihuites, Zac , a 4 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, M. Pérez Romo.—D. Pérez P., Srio.

14, 15 y 16

GOBIERNO POLITICO DE

Villa del Refugio, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio, se encuentra de plazo cumplido, una potranca alazana pata blanca, marcada con fierro desconocido, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente a su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa del Refugio, 2 de agosto de.... 1922 —El Presidente Municipal Interino, Bibiano Lara.—Z. Hernández, S. I.

14, 15 y 16

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto con los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro pardo añejo, una burra parda añeja orejana, una burra prieta orejana, una burra parda orejana, un burro pardo mojino, un burro prieto, un burro tordillo añejo orejano, una burra color estiércol, una burra tordilla, un burro tordillo, dos burros color estiércol y una burra prieta; los que se rematarán frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, a 30 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—A. R. Viramontes, S. I.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

P R E G O N .

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, cuatro burras pardas, dos burras tordillas, dos burras prietas, un burro tordillo y un burro prieto, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente del de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Guadalupe, Zac., agosto 16 de 1922.—El Presidente Municipal Int., J. M. Santos.—A. Quintero, Srio.

14, 15 y 16

PREVENIMOS.

Al comercio en general que el individuo que dice llamarse ONOFRE DIAZ HERIAS, que visita a firmas importantes con el objeto de conseguir avisos para las publicaciones de la casa "Anuarios Bailly Baillére y Riera Reunidos," de Barcelona (España.) y que se permite cobrar el importe de los mismos, es ajeno por completo a dicha Empresa y por lo tanto carece de autorización para ostentar la representación de la misma ni visitar comercios con el motivo antes citado y mucho menos cobrar cantidad ninguna. Son muchas ya las casas comerciales que se han dirigido a la mencionada firma manifestando haber entregado cantidades a dicho individuo que se hace pasar por su agente-viajante, por lo que llamamos la atención a todo el comercio en general para que esté alerta y no se deje sorprender en su buena fé, ya que no siendo otra cosa que un vulgar timador, su finalidad es seguir defraudando y aumentar más aún el número de sus víctimas.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos: un buey prieto llaves blancas y dos burras paridas, una prieta pico blanco y la otra parda color de estiércol, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia a las once del día 3 del entrante mes, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Estanzuela. Agosto 2 de 1922.—El Presidente Municipal, A. Guzmán.—J. I. Guzmán, Srio. Int.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Apozol, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, dos burros y una burra tordillos, una burra prieta y una canela, un burro y una burra tordillos y un burro y una burra pardos, estos cuatro últimos añejos, orejanos, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente a la última publicación, si antes no son reclamados y probada su propiedad legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apozol, Zac., agosto 12 de 1922.—El Presidente Municipal, J. V. Estrada.—El Secretario, José Muñoz.

14, 15 y 16.

Gobierno Político de Huanusco.— Zac.

PREGON.

Conforme a lo prevenido por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente se hace saber al público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido una burra canela parida, la que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar el domingo siguiente al de su última publicación si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, 11 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—El Secretario I., A. R. Miramontes.

14, 15 y 16.

Presidencia Municipal de San Pedro Apulco.—Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales: una yegua colorada, una yegua rocilla, un burro tordillo y una burra del mismo color cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el domingo siguiente al de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Apulco, agosto 14 de 1922.—El P. M., S. Sepúlveda, Froilán H. Rodríguez.

14, 15 y 16.

Presidencia Mpal. de S. José de la Isla.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra una burra prieta parida y marcada con fierro desconocido, la que será rematada en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el día 24 de septiembre próximo si antes no fuere legalmente reclamada,

Sufragio Efectivo No Reelección.

San José de la Isla, Zac., agosto 19 de 1922.—E. P. M., P. Morales.—F. H. Lopez, Secretario.

Presidencia Municipal de Moyahua, Zacatecas.

PREGON,

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra prieta, una burra tordilla frontina con una burrita canela, un burro color de estiércol, una burra prieta orejana de fierro, dos burros pardos, una burra tordilla orejana de fierro con una burrita parda y una potranca colorada con la oreja derecha rajada, los cuales se rematarán el domingo siguiente al de la última publicación de este aviso a las diez de la mañana, frente al edificio Municipal si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Moyahua, Zac., agosto 3 de 1922.—El Presidente Municipal, Adrián González. J. Jesús Estrada, Srio. Int.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: un potrillo obscuro de dos años y dos burras tordillas, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h., del día 10 de septiembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 11 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—Francisco de la Rosa, Srio.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una llegua tordilla vieja parida, con una potranca obscura chica, un caballo obscuro bruto, una llegua prieta despaletada vieja, una burra parda parida con una burrita panda, una burra prieta, una burra canela y un toro prieto de cuatro años, este sin fierro señalado, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tepechitlán, julio 31 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Refugio Espinosa.—Carlos M. Correa, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Momáx, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, una burra parda vieja, un burro prieto color de estiércol nuevo, un burro prieto despaletado novillo; una burra parda, una potranca baya, una ternera hosca y una ternera graniza o bermejo; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Momáx, agosto 6 de 1922.—El Presidente Municipal, Aurelio Campos.—M. Campos, Srio. Int, 14, 15 y 16

AÑ... TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 16

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 23 de agosto de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1922.

Presidencia del C. Rosso.

[Concluye]

Del ciudadano Ignacio B. Robles, participando que se hizo cargo interinamente, de la Presidencia Municipal del Téul. —El trámite anterior.

DICTAMENES DE COMISIONES.

El ciudadano Cardona dió lectura a los dos dictámenes siguientes de la primera Comisión de Hacienda, que fueron dispensados de los trámites legales:

Al que emitió con relación al expediente que fué formado con un escrito del ciudadano José Ramírez, de Ciudad García, solicitando condonación de contribuciones que adeuda por una finca rústica listada a nombre de sus finados padre y hermano, Cruz y Pascual de igual apellido.—Termina el dictámen con el siguiente proyecto de acuerdo:

"UNICO.—En virtud de haber sido ya resuelta por el Ejecutivo del Estado la solicitud del ciudadano José Ramírez, Archívese este expediente."—Se discutirá a su turno.

Al que formuló con motivo del expediente instruido con un memorial del ciudadano Eusebio Flores, vecino de San Andrés del Téul, pidiendo se le devuelva un predio rústico que le fué embargado y adjudicado al Fisco, por adeudo de contribuciones.—El proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión, está así redactado:

"UNICO.—Por carecer de objeto la solicitud elevada ante este H. Congreso, por el ciudadano Eusebio Flores, pidiendo se le devuelva un predio rústico que le fué embargado por adeudo de contribuciones, archívese este expediente."—El trámite anterior.

Dió en seguida lectura, el ciudadano Franco, al de la Comisión segunda de Gobernación, relativo a convocatoria a elecciones extraordinarias para regidores por el 4o. Distrito, que solicitó la I. Asamblea Municipal de San Juán del Mezquital. La parte resolutiva del dictaman, que fué dispensado de los trámites de reglamento, es la siguiente.

"ARTICULO, 1o.—Se convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de San Juán del Mezquital para Regidores Propietario y Suplente por el cuarto distrito.

"ARTICULO 2o.—Estas elecciones se verificarán el domingo 30 del que rige,

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 ,,
De un año........................ 25 ,,
Y de más de un año .... 30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción...... ....4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

sujetándose en lo que fuere compatible, dado su carácter de extraordinaries, a lo prevenido por la Ley Electoral para los Municipios del Estado y por el decreto número 75 de fecha 20 de octubre último, expedido por este H. Congreso.

"ARTICULO 3o.—El ciudadano que resulte electo para Regidor 4o. Propietario, tomará posesión de su cargo el día 15 de mayo próximo, previa la protesta legal correspondiente que rendirá ante el I. Ayuntamiento del expresado Municipio."—Igual trámite.

El ciudadano Villagrana, miembro de la primera Comisión de Justicia, presentó el formulado por esta Comisión con motivo de una iniciativa del ciudadano diputado Belaunzarán, fechada el 18 de noviembre del año próximo anterior, tendente a que se hiciera pronta y eficaz justicia en el atentoda dinamitero cometido el 14 del mismo año, en la Basílica de Guadalupe Hidalgo, del Distrito Federal. Dice así la parte resolutiva del dictamen, que fué dispensado de los trámites legales:

"UNICO.—Por carecer de objeto, archívese este expediente."—El trámite expresado.

DICTAMENES A DISCUSION.

Se puso a debate el de la primera Comisión de Hacienda, cuya parte resolutiva sé insertó en esta acta, y que se refiere a la exención de impuestos solicitada por el ciudadano José Ramírez.

Pidió la palabra el ciudadano Belaunzarán, para interpretar a la Comisión dictaminadora si al formular su dictámen, recabó los datos necesarios para estar segura de que el Ejecutivo del Estado obró dentro de sus facultades, al condonar las contribuciones referidas.

Contestó el cindadano Cardona, como miembro de la Comisión, manifestando que el Ejecutivo, dentro de las facultades extraordinarias de que fué investido en el ramo de Hacienda, durante el último receso, decretó la condonación de referencia.

El ciudadano Villagrana hizo igual aclaración y, como continuara el debate manifestó el ciudadano Belaunzarán que únicamente había hecho esa interrogación, con objeto de que constara que el Poder Ejecutivo, disponiendo de sus facultades extraordinarias en Hacienda, resolvió el asunto.

Suficientemente discutido el dictámen se sujetó a votación, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica.—Archívese.

Sin discusión y en votación económica fué aprobado por unanimidad, el relativo a un memorial del ciudadano Eusebio Flores, pidiendo la devolución de un predio rústico que se le tiene embargado, y cuya parte resolutiva del dictamen corre inserta en esta acta.—El trámite anterior.

Igualmente, sin debate, se aprobó por unanimidad en lo general, así como en lo particular el artículo 1o., del proyecto de decreto que presentó en esta sesión la segunda comisión de Gobernación.

Al ponerse a debate el artículo 2o. del proyecto de decreto, usó de la palabra el ciudadano Belaunzarán, para proponer que el plazo fijado para que las elecciones tuvieren verificativo, se ampleara hasta el 15 de mayo próximo, en virtud de parecerle perentorio el propuesto por la Comisión.

El ciudadano Franco hizo una aclaración con este motivo.

Sujetado a votación nominal el ar-

ılo 2o., resultó aprobado por ocho vo- contra tres de los ciudadanos Cardo- Belaunzarán y Briones.

in debate y en votación nominal, se obó por nueve votos de la afirmativa tra dos de la negativa de los ciudada- Cardona y Belaunzarán.—Al Ejecuti- para su promulgación.

olicitó la palabra el ciudadano Be- ɪarán para suplicar se desinsaculara ombre de un ciudadano Diputado substituya al ciudadano Aguilera a que, una de las comisiones instruc- s del Gran Jurado que integran este ladano y el solicitante, pueda dicta- ar sobre el asunto que tiene encomen- o para su resolución, la cual se ha rdado debido a la ausencia del ciu- ano Aguilera.

l ciudadano del Hoyo apoyó la peti- del ciudadano Belaunzarán y he- unas aclaraciones por el ciudadano agrana, que aceptó el ciudadano Be- ızarán, és-e desitió de su petición

l mismo ciudadano Belaunzarán di- ó una exitativa a la Mesa Directiva ı que, acercándose con el Ejecutivo Estado, le suplique la pronta impre- de la Constitución Política Local, sus reformas, a efecto de que no con en sufriéndose equivocaciones como ha acontecido por esa falta de im- ión.

l ciudadano Vice-Presidente ofreció quiar a la mayor brevedad la peti- del ciudadano Belaunzarán y no endo más asuntos que tratar, levan- ı sesión.

hace constar que faltaron los si- ntes ciudadanos diputados: Díaz con ıcia, Alba y Frías Quirarte, con avi- y sin él Aguilera y Miranda.—Sal- r de Alba A., D. P.—Francisco Ba os, D. S.—F. Frías Quirarte, D. S. úbricas.—Es copia.

l Of. 1o., Luis Mora G. Cadena,

.EGISLATURA DEL ESTADO.

ION ordinaria del día 8 de abril de 1922

Presidencia del C. Alba.

ɔn asistencia de los ciudadanos dipu- tados Aguilera, Alba, Bañuelos, Belaunzarán, Briones, Cardona, Cid, Franco, Frías Quirarte, Llamas del Hoyo, Rosso, Revilla, Villagrana y Villegas, se abrió la sesión a las diez y treinta y cinco minutos, faltando con licencia el ciudadano Díaz.

Leída y aprobada sin discusión el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta con los documentos que en seguida se anotan:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado, quedando enterado de la licencia al Sr. Abelardo Castorena, Oficial Segundo de este H. Congreso y del nombramiento expedido en favor de la señorita Guadalupe Pastrana para que desempeñe interinamente el mismo empleo.—A su expediente.

Del propio Ejecutivo quedando enterado de que fueron nombradas taqui-mecanógrafa y Mecanógrafa de esta H. Cámara, las señoritas Esther Garibaldi y Emilia Portillo respectivamente. —Igual trámite.

Cuatro oficios de la misma procedencia acusando recibo de los decretos números 136, 142, 143 y 144 expedidos por este H. Congreso. —A sus expedientes y camuníquese a quienes corresponda.

De la H. Legislatura del Estado de Veracruz, remitiendo una copia de la reclamación presentada por el propio R. Cuerpo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la expedición del decreto que adiciona la Ley Electoral para Poderes Federales.—Comisión de Puntos Constitucionales.

Del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, insertando un oficio que aquella H. Cámara dirigió al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole testimonio de satisfacción por las relaciones Constitucionales entre el Primer Mandatario Federal con el Estado de Nayarit.—Enterado.

De la misma procedencia, comunicando la clausura de un período ordinario de sesiones.—Igual trámite.

De la Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, remitiendo el informe administrativo de aquel Municipio correspondiente al mes de marzo retropróximo.—Recibo y archívese.

Del C. Presidente de la República; de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión; de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; del Poder Legislativo de los Estados de Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Tamaulipas y Veracruz; del Poder Ejecutivo de los Estados de Aguascalientes, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrerc, Guanajuato, Jalisco, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora Sinalóa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; del Poder Judicial de los Estados de Aguascalientes, Colima, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Fomento y de Industria, Comercio y Trabajo; de la Procuraduría General de la Nación; del Juzgado de Distrito en el Estado, de la Administración Principal del Timbre, de la Dirección de la Escuela Normal Mixta; de los Departamentos de Hacienda, de Educación Pública, de Agricultura y Fomento y de Trabajo y Previsión Social; y de las Presidencias Municipales de la Capital, Guadalupe, Noria de Angeles, Nochistlán, Pinos, Riogrande, Sain Alto, Sombrerete, San Pedra Ocampo, Santa Rita, San Francisco de los Adame, San Pedro Piedra Gorda, San Miguel del Mezquital, Villa García, Villanueva, Villa del Refugio y Valparaíso, quedando enterados de la apertura del actual período de sesiones de esta H. Cámara.—Archivo.

MEMORIALES.

Del ciudadano Pedro Piña solicitando condonación de las contribuciones que adeuda el intestado de Prisciliano Quintanar.—1a. de Hacienda.

Del ciudadano Angel Ortiz, que en representación de la señora su esposa, María Llaguno, solicita se reconsidere el decreto número 135 de esta Cámara que e rigió en Congregación municipal el cen tro poblado de Empalme Cañitas.—Co misión de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN DE COMISION

La Primera Comisión de Justicia pr sentó el que formuló, con motivo de un iniciativa de adición y reforma, respe tivamente, de los artículos 180 y 381 d Código de Procedimientos Penales. Te mina el dictamen con el siguiente proye to de decreto:

"Artículo Primero.—Se adiciona artículo 180 del Código de Procedimien tos Penales vigente, con el inciso que s gue:

"Si se encontrare el cadáver, pero p cualquier motivo no se huhiere practic do la autopsía, se tendrá por cumpli el requisito a que se refiere la parte f nal del inciso que antecede, cuando, de pués de haberse practicado el recono miento jurídico-pericial del cadáver, l peritos aseguren que la lesión o lesion reconocidas, produjeron por sí solas directamente la muerte o que, aunq esta sea el resultado de una causa disti ta, esa causa fué desarrollada por la l sión o lesiones o efecto necesario o inm diato de ellas.

"Artículo Segundo.—Se reforma artículo 381, reformado por decreto 20 de junio de 1917, en los siguient términos:

"Artículo 381.—En el caso de que pedimento del Ministerio Público sea el sentido de no haber lugar a acusaci y cuando, a juicio del Juez, el delito p que acusare dicho Ministerio, fuera d tinto del que legalmente se desprende las constancias procesales o distinto grado de responsabilidad del acusado, Juez remitirá el proceso al Procurad General de Justicia, quien en el térmi de cinco días y bajo su responsabilida deberá confirmar o revocar dicho pe mento; si confirma el no acusatorio, procederá en los términos del artícu 382; si confirma el pedimento acusato impugnado por el Juez, se procederá los términos del artículo 383 y si revo el pedimento no acusatorio o el acusa rio de que se viene haciendo mérito

ɪsará el delito por el cual deba formu-
rse la acusación y el grado de respon-
bilidad con que deba considerarse al
ısado, continuándose la secuela del
ɔceso.
La Presidencia dió cumplimiento con
prevenido por la fracción séptima del
ículo veinte del Reglamento para el
bierno interior del Congreso, y se le-
ntó la sesión.—D. P.—Salvador de
ɔa y A.—D. S.—Francisco Bañuelos.
). S.—F. Frías Quirarte.—Es copia.
El Oficial 1o. Luis Mora G. Cadena.

LIGISLATURA DEL ESTADO.

SION ordinaria del dia 18 de Abril de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

. las diez y cincuenta y cinco minutos principio la sesión, con asistencia de ciudadanos diputados Aguilera y Mi-la, Alba, Bañuelos, Belaunzarán, ɔnes, Cardona, Cid, Díaz, Franco, s Quirarte, Rosso, Villagrana y Vi-as, faltando con licencia el ciudada-Revilla y sin aviso el ciudadano Lla-del Hoyo.

eída y aprobada sin discusión el ac-e la sesión extraordinaria del día 15 ıctual, procedió la Secretaría a dar ıta con los siguientes.

OFICIOS:

el Ejecutivo del Estado, transcribien n escrito que le dirigió el ciudadano s Dávila Sánchez, pidiendo se le con n las contribuciones que adeuda por finca rústica que posee en el Muni-de San Pedro Ocampo.—Recibo y la. Comisión de Hacienda.

ı la misma procedencia, acusando re del decreto número 146 expedido esta H. Legislatura.—A su expe-ie.

ı la Comisión Permanente del H. reso de la Unión, y de las Legisla-ı de los Estados de Querétaro y So-acusando recibo de la circular nú-30 de esta H. Legislatura, relativa protesta por el decreto que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.—A su expediente.

De los H.H. Congresos de los Estados de Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Nuevo León, Jalisco, Sinaloa y Tamaulipas; y de las Comisiones Permanentes de los de Tlaxcala, Coahuila y Michoacán, quedando enterados de la referida circular número 30 de esta H. Cámara.—El trámite anterior.

Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, insertando un dictamen, que aprobó el día 24 de marzo último, con relación al decreto que adiciona la Ley Electoral para Poderes Federales.—Enterado y a su expediente.

Del H. Congreso del Estado de Tabasco, comunicando que con fecha 16 del próximo pasado marzo, inauguró con las formalidades de ley, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—Enterado.

De la H. Legislatura del Estado de Guanajuato, adhiriéndose a la protesta elevada por el H. Congreso del Estado de Veracruz ante el ciudadano Presidente de la República y las H.H. Cámaras del Congreso de la Unión, por la expedición del decreto que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.—Enterado y a su expediente.

De la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Coahuila, haciendo suya la queja presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el H. Congreso del Estado de Veracruz, contra la expedición del decreto referido.—Igual trámite.

Del ciudadano P. Casanoval manifestando que, por designación que hizo en su favor la H. Legislatura del Estado de Tabasco, a las 15 del día 12 de marzo retropróximo, se hizo cargo del Poder Ejecutivo de la propia Entidad Federativa, mientras dure el desafuero del C. General Carlos Greene, como Gobernador Constitucional de la misma. Al mismo tiempo da aviso de que nombró Secretario General del Gobierno al C. Lic. Clotario Margalli.—Enterado.

Del ciudadano Procurador Gral. de Justicia insertando un oficio del Ejecutivo del Estado, pidiendo la consignación del C. Eliseo Díaz, Presidente Mu-

nicipal de Villa de Cos, ante esta H. Cámara.—Recibo y se le dará la. lectura en la sesión próxima.

Del ciudadano J. Falcón, comunicando que, la I. Asamblea de este Municipio, en sesión que celebró el día 11 del actual, lo designó Presidente del mismo Municipio.—Comisión de Gobernación.

Del ciudadano Presidente Municipal de Moyahua y Monte Escobedo, remitiendo respectivamente los informes administrativos correspondiente al mes de marzo último.—Recibo y archívese.

Del C. Director General de Rentas del Estado, remitiendo tres expedientes de responsabilidades que les resultaron respectivamente a los ciudadanos Angel Casas, como Subrecaudador de Rentas de Sain Alto, del 1o. de enero al 29 de octubre de 1920; al C. Mauro M. Castillo, por igual cargo, del 30 de octubre al 18 de diciembre del mismo año; y al ciudadano Pascual de Haro, como Agente Fiscal de Morelos, del 6 de febrero al 31 de diciembre del referido año.—Recibo y pase a la Comisión de Revisión de Cuentas.

MEMORIALES.

De ciudadano Tomás Gutiérrez, solicitando condonación de las contribuciones que adeuda a la Sub recaudación de Rentas de Valparaíso.—1a. Comisión de Hacienda.

Del ciudadano Zenón Vidaurri, pidiendo, igualmente, condonación de contribuciones que adeuda al Estado por su propiedad rústica denominada "Arroyo Hondo."—2a. Comisión de Hacienda.

Se dió cuenta a la letra con una acusación del ciudadano J. Dolores Delgado, en contra de la I. Asamblea de este Municipio, y del ciudadano José Falcón nombrado Presidente del mismo lugar, por la referida Asamblea.

A petición del ciudadano Belaunzarán, se le dispensaron a la acusación de referencia, las lecturas de reglamento, procediéndose a la desinsaculación de los nombres de los ciudadanos que integrarán la Comisión Instructora del Gran Jurado, resultando los de los ciudadanos de Alba y Díaz.

TELEGRAMA.

El ciudadano Gabriel Ocampo, Re dor del I. Ayuntamiento del Munici de esta Capital, protestando contra misma Asamblea, por la remoción del Presidente Municipal.—A sus antecedentes.

DICTAMENES DE COMISIONES

Del ciudadano Díaz dió lectura a dos siguientes, de la Comisión 2a. Hacienda, que fueron dispensados de trámites de Reglamento:

Al relativo a un memorial de las señitas Adelaida y Amalia Aguilar, diendo se declare nulo el apremio i truido en contra de los bienes de su nado padre, el Sr. José María Agui Martínez. El proyecto de acuerdo p puesto por la Comisión, es el siguient

"UNICO.— Transcríbase el prese expediente al C. Procurador Gral. de ticia del Estado, para que, si está den de sus facultades, se sirva cooperar a protección a las Sritas. Adelaida y A lia Aguilar; en el concepto de que H. Legislatura verá con sumo agrado das las gestiones que él haga, encami das a beneficiar a los peticionarios; biendo advertirse que no está en las cultades de este H. Congreso acced lo solicitado por las señoritas Agui toda vez que el artículo 163 de la Fiscal del Estado señala los procedim tos que deberán seguir los agravia cuando no estén conformes con las r luciones dictadas en ejercicio de la cultad económico coactiva."—Se disc rá a su turno.

Al que emitió con relación a una licitud de condonación de contribu nes del ciudadano Miguel Quintanar. parte resolutiva del dictamen dice:

"UNICO.—En virtud de haber ya resuelta por el Ejecutivo del Est la solicitud del ciudadano Miguel Qu tanar, archívese este expediente.—El mite anterior.

El ciudadano Cid dió lectura a iniciativa del ciudadano Villagrana hacen suya los ciudadanos Cid, Día Briones, cuya parte resolutiva es la guiente:

"UNICO.—Abónense a la familia

extinto diputado Luis G. Nafarrate, con cargo a la partida número 9 de la Ley de Egresos vigente, las dietas correspondientes, desde la fecha de su muerte hasta el día 15 de marzo último.—1a. Comisión de Hacienda.

DICTAMENES A DISCUSION.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobados separadamente, los dos dictámenes que en esta sesión presentó la 2a. Comisión de Hacienda, relativos a los memoriales de las señoritas Aguilar y del señor Quintanar, dando la Presidencia los siguientes trámites: para el primero: "Comuníquese; y para el segundo, "Archívese."

Dió primera lectura la Secretaría a una queja del ciudadano Juez Municipal de Villa de Cos, en contra de la I. Asamblea del mismo lugar; y dispensada de la segunda lectura a iniciativa de los ciudadanos Alba y Villagrana, se procedió a la desinsaculación correspondiente para formar la Comisión Instructora del Gran Jurado, resultando los nombres de los ciudadanos Villagrana y Briones para que dichos ciudadanos la integren.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión.—F. Frías Quirarte, D. P.—Eduardo Villegas, D. S.—Jesús M. Aguilera y Miranda D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

A la Sra. Refugio Mier Vda. de Gallegos.

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento del centro poblado de "Chalchihuites," el Ejecutivo del Estado con fecha 12 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

«A su expediente el oficio número 2853 de Agricultura y Fomento.—Como parece a este Departamento, por conducto del mismo prevéngase a la Sra. Refugio Mier Vda. de Gallegos, compruebe plenamente dentro del plazo de treinta días haber consumado la venta de su finca rústica denominada "San Nicolás de la Laborcita," ubicada en el Municipio de Chalchihuites, cuya autorización se le concedió por acuerdo de fecha 5 de abril último, exhibiendo al efecto los planos topográficos y comprobantes de los títulos otorgados a favor de los compradores; apercibida de que de no hacerlo así quedará sin efecto el citado acuerdo de 5 de abril próximo pasado.»

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente para su inteligencia y efectos a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 16 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

14, 15 y 16

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

A la Sra. Aurelia Montoya Vda. de Mier.

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento del centro poblado de Chalchihuites, el Ejecutivo del Estado, con fecha 8 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 2815 de Agricultura y Fomento.— Estando presentadas y admitidas 24 solicitudes por lotes en la Hacienda de "El Vergel" en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Chalchihuites, dése a la propietaria de la citada finca rústica, señora Aurelia Montoya Vda. de Mier, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de 30 días contados desde que quede notificada, exprese sin salvedades si está dispuesta a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulta afectado por la zona del centro poblado de «Chalchihuites,« apercibida que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no ma-

nifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida Ley, se procederá en los términos del artículo 24 fracciones I y II.»

Lo que hago del conocimiento de la referida propietaria para su inteligencia y fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, 10 de agosto de 1922.—El Jefe del Depaıtamento, Francisco Cardona.

14, 15 y 16

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a. Instancia de Concepción del Oro, Zac.

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaría de don Celestino Torre, el ciudadano Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia de esta Ciudad, Florencio Calera, a mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial de Estado" y "El Clarín" de la Ciudad de Zacatecas.

El que se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Estado."

Concepción del Oro, julio 24 de 1922.—E. J. M. E. F. D. D. P. I, Florencio Calera.—A. Flores, jr., Srio.

10, 13 y 16

Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Juchipila.

NOTIFICACION.

En el juicio verbal ordinario seguido por Magdaleno Romero contra Regino Arteaga, el Señor Juez Municip^l 1o. Suplente en funciones del de 1a. Instancia Señor Catarino Carrillo. Con fecha treinta y uno de julio último dispuso:—Como lo pide el Señor Refugio González, en su anterior petición y avocando el conocimiento de este asunto y con fundamento en el artículo 1077 del Código de Procedimientos Civiles reformado por decreto de diez de agosto de mil novecientos veinte, pase este juicio al Ciudadano Juez Municipal de este lugar por no exceder la cuantía del negocio de la suma de quinientos pesos; así mismo por ignorarse el paradero sea el domicilio del deudor hágasele la notificación correspondiente por medio de tres edictos que se publicarán consecutivamente a fin de que quede notificado legalmente, surtiendo sus efectos legales pasados los ocho días siguientes al de la última publicación. Notifíquese.

Se expide para su publicación como está mandado para notificar al Señor Regino Arteaga.

Juchipila, 2 de agosto de mil novecientos veintidós.—E. J. M. 1o. S. E. F. D. D. P. I., Catarino Carrillo.—Pedro R. Rodríguez, Srio.

14, 15 y 16

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "PURISIMA," expediente núm. 704.

Expediente núm 704, del fundo minero "PURISIMA," con superficie de 5 60 hectáreas, solicitado por el Sr. Geo H. Davis, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la ciudad de Durango, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 21 de los corrientes.

Ubicación: sobre el fundo caduco del mismo nombre, registro fiscal 2017, en la región de Sabinas, Mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., «La Soledad» y «La Gallega Número 1, Demasía;» al NE., «La Gallega.» «La Gallega Número 2, Demasía,» y terreno libre; al SE. y SW., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera .S
/. del propio fundo "Purísima," y la
ensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 78°56'	200 metros
B C	NW. 11°94'	280 metros
C D	SW. 78°56'	200 metros
D A	SE. 11°04'	280 metros

El perito que aceptó es el Sr. Lucio lores, con domicilio en esta ciudad, Fa paga, 95.

Certificado de depósito núm. 30, por alor de $60.00, o. n., expedido el 19 de ilio de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ías útiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 31 de julio de.... 922.—El Agente de Minería, Eliseo ontreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión el fundo minero "SAN RAFAEL" expediente núm. 705.

Expediente núm. 705. del fundo mine- "SAN RAFAEL," con superficie de nco hectáreas, solicitado por el señor sé F. Villagrana, de nacionalidad mecana, con domicilio en la ciudad de Zacacas, a nombre del mismo, para explotar ata y plomo, y admitido el 24 de julio róximo pasado.

Ubicación: en terreno libre de la caña- de las Minas, rancho de Ventanas, unicipalidad de San Andrés del Teúl, stado de Zacatecas, de la circunscripción esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos mbos.

El punto de partida es la cata de "San afael," y la mensura se hará como sigue, l punto de partida, 50 metros al N. ° W., y luego:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	N. 54° E.	100 metros
C D	S. 36° E.	100 metros
D E	S. 54° W.	500 metros
E F	N. 36° W.	100 metros
F B	N. 54° E.	400 metros

El perito que aceptó es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta ciudad, calle de la Libertad, 212.

Certificado de depósito núm 31, por valor de $50.00 o. n., expedido el 22 de julio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 15 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Gallega número dos, Demasía,» expediente número 627.

Expediente número 627, del fundo minero «La Gallega número Dos, Demasía,» con superficie de 1 hectárea y fracción, solicitado por el señor Geo H. Davis de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la Ciudad de Durango, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 9 de mayo de 1921.

Ubicación: en terreno libre del mineral de San Martín, entre los fundos que adelante se expresarán como colindantes, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NE «La Gallega» y terreno libre; al NW., «La Gallega número 1, Demasía» y «Purísima,» y al S. E., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. E. del fundo «Purísima,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SE. 60°30'	200 metros
B C	SW. 29°30'	125 metros
C A	NW. 20°00'	Los metros

necesarios para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Lucio Flores, con domicilio en esta ciudad, Fagoaga 95.

Certificado de depósito número 25, por valor de $20.00 o. n., expedido el 7 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 19 de julio de... 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "30 de julio," expediente número 706.

Expediente número 706. del fundo minero "30 de julio" con superficie de 9 hectáreas, solicitado por los Sres. Luis Weber y Francisco Amézaga Palacios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, á nombre de los mismos, para explotar plata, y admitido el 27 de julio próximo pasado.

Ubicación: en el cerro del Tajo de Airón, al Oeste y como a 12 kilómetros de esta ciudad, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al N W., el fundo "Los Tres Carlos," título número 35913, y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera N. E. de la cabecera SE. del mencionado fundo "Los Tres Carlos," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	S.W. 20º56'	300 metros
B C	S.E. 39º04'	300 metros
C D	N.E. 20º56'	300 metros
D A	N.W. 69º04'	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Padilla, con domicilio en esta ciudad, tienda de ropa «La Bonanza.»

Certificado de depósito número 32, por valor de $90.00 o. n., expedido el 26 de julio anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 5 de agosto de... 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

Agencia de Minería en Sombrerete,
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «LA SOLEDAD,» expediente núm. 708.

Expediente núm 708, del fundo minero "La Soledad," con superficie de u[...] hectarea, solicitado por el Sr. Jesús H[...]nández, de nacionalidad mexicana [...] domicilio en esta ciudad, a nombre [...] mismo, para explotar cobre, plata y p[...]mo, y admitido el 7 del actual.

Ubicación: en el cerro del Aguaver[...] mineral de la Noria, municipalidad [...] Sombrerete, Estado de Zacatecas,

Colindancias: al Norte, "Pachuca;" [...] Este. "San Pedro;" al Sur, "La Vic[...]ria," y al Poniente, "5 de Mayo."

El punto de partida es la mojon[...] N.W. del fundo "Pachuca," y la men[...]ra se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitu[...]
A B	S. 8°56' W.	100 met[...]
B C	S, 81°04' E.	100 met[...]
C D	N. 8°56' E.	100 met[...]
D A	N. 81°04'W.	100 met[...]

El perito que aceptó es el Sr. Lu[...] Flores, con domicilio en esta ciudad, [...]goaga, 95.

Certificado de depósito núm. 34, [...] valor de $10.00 o. n., expedido el 7 [...] los corrientes.

Se abre un plazo improrrogable de [...] días útiles, para la substanciación [...] expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de agosto de[...] 1922.— El Agente de Minería, Eli[...] Contreras. 14, 15 y[...]

Agencia de Minería en Sombrerete[...]
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi[...] del fundo minero «MARCOT,» expedi[...]te número 707.

Expediente número 707, del fundo [...]nero «MARGOT,» con superficie d[...] hectáreas, solicitado por el Sr. Ado[...] Trauwitz, de nacionalidad alemana, c[...] domicilio en la ciudad de México, Ca[...]chinas 26, a nombre del mismo, para [...]plotar plata y plomo, y admitido el 3 [...] los corrientes.

Ubicación: en terreno libre del ce[...] de San Francisco el Blando, al Este [...] como a ocho kilómetros de la poblaci[...] de Chalchihuites, municipalidad del m[...]mo nombre, Estado de Zacatecas, de [...] circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Este, el fundo min[...]

ro «Los Dulces Nombres,» título 10229, registro fiscal 12679.

El punto de partida es la mojonera N. W. del mencionado fundo «Los Dulces Nombres,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 60°52'	50 metros
B C	N·W. 29°08'	200 metros
C D	N.E. 60°52'	200 metros
D E	S. E. 29°08'	200 metros
E A	S.W. 60°52'	150 metros

El perito que aceptó es el señor Ismael Núñez, con domicilio en Chalchihuites, Zac., 5 de Mayo, 509.

Certificado de depósito núm. 33, por valor de $40.00, o. n., expedido el 1o. de agosto actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 12 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 14, 15 y 16

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo.

NOTIFICACION

En el expediente que se instruye en esta Oficina en ejercicio de la facultad económico-coactiva, contra bienes del Sr. Vicente Mercado, por adeudo de contribuciones, ha recaído hoy la siguiente resolución:

Fresnillo, Zac., agosto 14 de 1922.— "Se hace saber al Sr. Vicente Mercado o a quien legalmente lo represente, que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de $254.25 (doscientos cincuenta y cuatro pesos veinticinco centavos), que adeuda por contribuciones de su finca rústica ubicada en la colonia "Morfín Chávez" de este lugar, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva vigente y demás que fueren relativos.—Notifíquese ésta resolución a quienes coreesponda, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el Art. 13 de la precitada Ley coactiva, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos al tercer día hábil siguiente al de la último publicación.—El Recaudador que subscribe así lo proveyó.—R. L. Ortega. —Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Fresnillo, Zac., agosto 14 de 1922.— El Recaudador Principal de Rentas, R. L. Ortega. 14, 15 y 16

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una becerra prieta orejana, la que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, a 9 de agosto de 1922.—E. P. M., J C. Romero.—A. R. Viramontes, S. I. 14. 15 y 16

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierros desconocidos una yegua rosilla, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fuere legalmente reclamada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villanueva, a 8 de agosto de 1922.—E. P. M., Leandro M. Escobedo.—José S. Medina, Srio.
14, 15 y 16

CONGREGACION MUNICIPAL
Gral. Enrique Estrada.

PREGON.

En el pié de mostrencos de esta Congregación y herrados con fierros desconocidos se hayan de plazo cumplido, los animales siguientes: una yegua prieta, una mula prieta, una burra y atabacada otra parda; cuyos semovientes se rematarán el domingo siguiente a la última publicación frente a la Presidencia Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Congregación Gral. Enrique Estrada, 8 de agosto de 1922.—E. P. M., Antonio Falcón.—M. Espinosa, Srio.
14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra parda parida, un burro pardo, un macho pardo, un buey prieto y un torete hosco, los que se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Valparaíso, a 5 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Talamantes.—Srio. Cesareo Díaz.
14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un toro prieto hosco, el cual se rematará en subasta pública frente al Palacio Municipal, el 3 del entrante septiembre, si antes no es legalmente reclamado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villanueva, a 22 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Leandro M. Escobedo.—José S. Medina, Srio.
14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

De conformidad con los artículos 712 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido, una potranca tordilla y un toro hornero, marcados con fierros desconocidos; los que se rematarán al mejor postor frente al Palacio Municipal de este lugar el domingo siguiente al de la última publicación.
Sufragio Efectivo, No Reelección.
Momáx, agosto 16 de 1922.—El P. M. A. Campos.—M. Campos, S. I.
14, 15 y 16

Presidencia Municipal de la Capital.

PREGON.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los animales siguientes: un buey bermejo, un burro tordillo añejo, un burro orejano y un burro prieto, también orejano, cuyos animales se rematarán en subasta pública el domingo 24 de septiem-

bre próximo, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, agosto 21 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Falcón.—E. Domínguez, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un caballo rosillo, una mula parda y un burro tordillo, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal. el día siguiente hábil al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, agosto 18 de 1922.—El Presidente Municipal, Eliseo Díaz.—Manuel Lamas, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los siguientes animales: dos burras pardas, una prieta, un burro pardo, otro grullo y una yegua colorada obscura, cuyos semovientes serán rematados frente a la Presidencia Municipal; el día siguiente al de la última publicación del presente aviso, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., a 3 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Manuel Dávila.—El Srio., J. S. Herrera.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Juchipila.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una burra prieta parida, una parda sin fierro, una tordilla sin fierro parida con una burra añeja, otra tordilla parida con dos burras añejas, una burra prieta sin fierro, otra prieta, otra parda parida. otra prieta sin fierro; cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al Palacio Municipal, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila. julio 31 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Bañuelos.—J. J. González, Srio. 14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Chalchihuites

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y de fierros desconocidos, un burro pardo y una burra prieta, dichos animales se adjudicarán al mejor postor el domingo siguiente a la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo que disponen los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chalchihuites, Zac., a 4 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, M. Pérez Romo.—D. Pérez P., Srio.

14, 15 y 16

GOBIERNO POLITICO DE

Villa del Refugio, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio, se encuentra de plazo cumplido, una potranca alazana pata blanca, marcada con fierro desconocido, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente a su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa del Refugio, 2 de agosto de.... 1922.—El Presidente Municipal Interino, Bibiano Lara.—Z. Hernández, S. I.

14, 15 y 16

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto con los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro pardo añejo, una burra parda añeja orejana, una burra prieta orejana, una burra parda orejana, un burro pardo mojino, un burro prieto, un burro tordillo añejo orejano, una burra color estiércol, una burra tordilla, un burro tordillo, dos burros color estiércol y una burra prieta; los que se rematarán frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, a 30 de julio de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—A. R. Viramontes, S. I.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, cuatro burras pardas, dos burras tordillas, dos burras prietas, un burro tordillo y un burro prieto, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente del de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Guadalupe, Zac., agosto 16 de 1922.—El Presidente Municipal Int., J. M. Santos,—A. Quintero, Srio.

14, 15 y 16

PREVENIMOS.

Al comercio en general que el individuo que dice llamarse ONOFRE DIAZ HERIAS, que visita a firmas importantes con el objeto de conseguir avisos para las publicaciones de la casa "Anuarios Bailly Baillére y Riera Reunidos," de Barcelona (España.) y que se permite cobrar el importe de los mismos, es ajeno por completo a dicha Empresa y por lo tanto carece de autorización para ostentar la representación de la misma ni visitar comercios con el motivo antes citado y mucho menos cobrar cantidad ninguna. Son muchas ya las casas comerciales que se han dirigido a la mencionada firma manifestando haber entregado cantidades a dicho individuo que se hace pasar por su agente-viajante, por lo que llamamos la atención a todo el comercio en general para que esté alerta y no se deje sorprender en su buena fé, ya que no siendo otra cosa que un vulgar timador, su finalidad es seguir defraudando y aumentar más aún el número de sus víctimas.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-

o, existen de plazo cumplido y mar-
os con fierros desconocidos: un buey
to llaves blancas y dos burras pari-
una prieta pico blanco y la otra par-
olor de estiércol, cuyos semovientes
ematarán en pública almoneda frente
ical de la Presidencia a las once del
8 del entrante mes, si antes no fue-
reclamados legalmente.
o que se pone en conocimiento del
lico para los efectos legales de los
ulos 712 y 717 del Código Civil vi-
te.
ifragio Efectivo. No Reelección.—
nzuela. Agosto 2 de 1922.—El Pre-
nte Municipal, A. Guzmán.—J. I.
mán, Srio. Int.

14, 15 y 16

sidencia Municipal de Apozol, Zac.

PREGON.

ra los efectos de los artículos 712 y
del Código Civil vigente, se hace del
cimiento del público, que en el pié
ostrencos de este Municipio se en-
tran de plazo cumplido y herrados
fierros desconocidos, dos burros y u
urra tordillos, una burra prieta y u-
nela, un burro y una burra tordi-
y un burro y una burra pardos, estos
ro últimos añejos, orejanos, cuyos
vientes serán rematados en subasta
ica frente a la Presidencia Munici-
el domingo siguiente a la última pu
ción, si antes no son reclamados y
ada su propiedad legalmente.
fragio Efectivo. No Reelección.
pozol, Zac., agosto 12 de 1922.—El
dente Municipal, J. V. Estrada.—
ecretario, José Muñoz.

14, 15 y 16.

bierno Político de Huanusco.—Za.

PREGON.

nforme a lo prevenido por los artícu
12 y 717 del Código Civil vigente se
saber al público que en el pié de
rencos de este Municipio se encuen-
e plazo cumplido y herrada con fie-
rro desconocido una burra canela parida, la que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar el domingo siguiente al de su última publicación si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, 11 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—El Secretario I., A. R. Miramontes.

14, 15 y 16.

Presidencia Municipal de San Pedro Apulco.—Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales: una yegua colorada, una yegua rocilla, un burro tordillo y una burra del mismo color cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el domingo siguiente al de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Apulco, agosto 14 de 1922.—El P. M., S. Sepúlveda, Froilán H. Rodríguez.

14, 15 y 16.

Presidencia Mpal. de S. José de la Isla.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra una burra prieta parida y marcada con fierro desconocido, la que será rematada en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el día 24 de septiembre próximo si antes no fuere legalmente reclamada,

Sufragio Efectivo No Reelección.

San José de la Isla, Zac., agosto 19 de 1922.—E. P. M., P. Morales.—F. H. Lopez, Secretario.

Presidencia Municipal de Moyahua, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra prieta, una burra tordilla frontina con una burrita canela, un burro color de estiércol, una burra prieta orejana de fierro, dos burros pardos, una burra tordilla orejana de fierro con una burrita parda y una potranca colorada con la oreja derecha rajada, los cuales se rematarán el domingo siguiente al de la última publicación de este aviso a las diez de la mañana, frente al edificio Municipal si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Moyahua, Zac., agosto 3 de 1922.—El Presidente Municipal, Adrián González, J. Jesús Estrada, Srio .Int.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: un potrillo obscuro de dos años y dos burras tordillas, cuyos semovientes se rematarán en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h., del día 10 de septiembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 11 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—Francisco de la Rosa, Srio.

14, 15 y 16

Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en cono[cimi]miento del público que en el pié de m[os]trencos de este Municipio existen de p[la]zo cumplido y marcados con fierros d[es]conocidos los animales siguientes: u[na] llegua tordilla vieja parida, con una [po]tranca obscura chica, un caballo obs[cu]ro bruto, una llegua prieta despaleta[da] vieja, una burra parda parida con u[na] burrita panda, una burra prieta, una [bu]rra canela y un toro prieto de cua[tro] años, este sin fierro señalado, cuyos se[mo]vientes se rematarán en subasta públ[ica] frente al local de la Presidencia Muni[ci]pal el domingo siguiente de la últi[ma] publicación si antes no fueren reclam[a]dos legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección[.—] Tepechitlán, julio 31 de 1922.—El P[re]sidente Municipal, J. Refugio Espino[...] —Carlos M. Correa, Srio. 14, 15 y 1[6]

Presidencia Municipal de Momáx, Z[ac.]

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71[2 y] 717 del Código Civil, se pone en con[oci]miento del público, que en el pié de m[os]trencos de este Municipio existen de p[la]zo vencido y marcados con fierros des[co]nocidos, una burra parda vieja, un [bu]rro prieto color de estiércol nuevo, [un] burro prieto despaletado novillo; [una] burra parda, una potranca baya, [una] ternera hosca y una ternera graniza [...] bermejo; cuyos semovientes se remata[rán] en subasta pública frente al local de [la] Presidencia Municipal el domingo [si]guiente de la última publicación si a[ntes] no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección[.—] Momáx, agosto 6 de 1922.—El Presid[en]te Municipal, Aurelio Campos.—M. C[am]pos, Srio. Int, 14, 15 y 1[6]

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 17

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 26 de agosto de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 20 enero de 1884. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

BIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION.

s propietarios de la Hacienda de Santa Catarina.

n el expediente relativo al estableci- nto de una Colonia Agrícola en terre- de la Hda. Santa Catarina, en el pun- enominado San Isidro, el Ejecutivo Estado con fecha 5 de diciembre de dictó un acuerdo que entre otras co- dice las siguientes:

A su expediente el oficio núm. 2860 Agricultura y Fomento.—Visto el pre- e expediente, resulta:

rimero.—Que el terreno solicitado pa l establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hda. de Santa Catarina y en el punto denominado San Isidro, se halla fuera de toda zona de fraccionamiento, toda vez que la más cercana o sea la de Riogrande, queda a una distancia de 12 kilómetros.

Segundo.—Qne el terreno solicitado siendo eriazo, es sin embargo susceptible de convertirse en terreno de labor por lo menos en un 50%, dado que se halla situado en un bajío extenso y plano con una gruesa capa de tierra vegetal, capaz de almacenar una gran cantidad de humedad.

Tercero.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento, en oficio 1477 de fecha 4 de junio último, los solicitantes del fundo para Colonia son veinticinco y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 84 de la citada Ley Agraria se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, habiendo quedado obligados asimismo a convertir en el término de diez años, en terreno de cultivo, el 20% cuando menos de la extensión que se les adjudique, dando por supuesto que esta sea precisamente la solicitada.

Cuarta.—Que del informe pericial a que en un principio se hace mérito, resulta comprobado que el terreno satisfizo con exceso las condiciones fijadas en los incisos (a) y [b] del referido artículo 52, quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que debe dotarse a cada uno de los colonos es de 200 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción....................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción....................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.......................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Primero.—Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado San Isidro de la Hacienda de Santa Catarina, en la forma y términos propuestos por el perito Ingeniero Julián Adame, según su dictamen de 2 de septiembre último, determinándose la superficie de la dotación a razón de 200 hectaras por cada uno de los peticionarios; reservándose para su oportunidad el determinar el uso de las aguas del Ojo de San Isidro, que de ninguna manera se expropiará a la Hacienda de Santa Catarina, por ser esa agua la única con que cuenta dicha finca en toda la región..........»

Lo que hago de su conocimiento para su inteligencia y fines; manifestándoles se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Agraria, según acuerdo del Supremo Gobierno del Eitado dado a conocer a este Departamento por oficio núm. 5124 fechado el 25 del presente mes.

Protesto a Uds. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 29 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda «Sierra Hermosa.»

En el expediente relativo al establ miento de la Colonia Agrícola deno nada «Cervantes» en terrenos de la H cienda de Sierra Hermosa, el Ejecut del Estado con fecha 17 de los corri tes, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio núm. 2 de Agricultura y Fomento.—Visto el sente expediente, resulta:

PRIMERO.—Que el terreno solicita para el establecimiento de una Colo Agrícola en terrenos de la Hacienda Sierra Hermosa, en el punto denomi do «Cervantes,» se halla fuera de t zona de fraccionamiento y de su ampl ción respectiva.

SEGUNDO.—Que el terreno solici do es de agostadero pero susceptible convertirse por lo menos en un 25% terreno de labor.

TERCERO.—Que según lo manifes do por el Departamento de Agricult y Fomento en oficio número 4389 de cha 20 de diciembre de 1921, los sol tantes del fundo para Colonia son 2 a más de haber cumplido con los req sitos del artículo 34 de la citada Ley graria, se han obligado en forma efect a establecerse con sus familias en las rras colonizables, donde ya residen, biendo quedado obligados asimismo a vertir en el término de 10 años en te no de cultivo un 25% de la zona que les adjudique, dando por supuesto éste sea precisamente el solicitado.

CUARTO.—Que del informe peri rendido por el C. Jesús Torres Oro se ha comprobado que el terreno sol tado satisface las condiciones fijadas los incisos (a) y (b) del artículo 52, q dando determinado por el mismo inf me pericial, que la cantidad de terr con que se conviene dotar a los petic narios es de 12,000 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad las disposiciones citadas, el Ejecutivo suelve:

I.—Se declara procedente el establ

iento de una Colonia Agrícola en el unto denominado "Cervantes," en terenos de la Hacienda de SIERRA HER OSA, determinándose la superficie de dotación en diez mil hectaras, fuera las cuales deberán quedar el Rancho Cervantes y las tierras de labor existntes en el terreno solicitado, dándose la zona de protección correspondien-, según la naturaleza y circunstancias el terreno; en la inteligencia de que el olígono que limitará el terreno solicita-, se apoyará por el Sur con el lindero las Haciendas de Sierra Hermosa e escas, teniéndose cuidado de dejar una na de protección para la ampliación de ejidos del Rucio; pero quedando den- de la Colonia el Ojo de Agua y la guna del Reparo, por ser el único uaje que podría asegurar el éxito de colonos, dada la escasez de lluvias en región.

II.—De conformidad con lo dispuesto el artículo 74 de la Ley Agraria vinte, dése al propietario de la finca rús a "Sierra Hermosa," el aviso preveni por el artículo 15 de la misma Ley, a de que dentro del término de treinta s contados desde que quede notifica- manifieste si está dispuesto a fracnar en los términos de dicha Ley, la rte de su predio solicitado para el eslecimiento de la Cólonia Agrícola, sea la determinación que precede, aperido que de no dar contestación algu dentro del término que al efecto se le ale o si haciendo no manifiesta explímente y sin salvedades su conformi- en sujetarse a todas las prevenciones la repetida Ley Agraria, se procede en los términos del artículo 84 del ci o ordenamiento; pudiendo hacérsele notificación conforme a lo prevenido la fracción IV del artículo 65 de la etida Ley Agraria."

o que comunico a Uds. para su conoiento y fines consiguientes, protestán es mi atenta consideración.

ufragio Efectivo. No Reelección.

acatecas, 23 de agosto de 1922.—El del Departamento, Francisco Cardo-

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria celebrada el día 11 de abril de 1922.

Presidencia del C. Alba.

A las diez y veinte minutos se abrió la sesión, con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera y Miranda, Alba y Alvarez, Bañuelos, Belaunzarán, Briones, Cardona, Cid, Franco, Frías Quirarte, Llamas del Hoyo, Rosso, Revilla, Villagrana y Villegas, faltando el ciudadano Díaz con aviso.

La Secretaría leyó el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada.

En seguida la propia Secretaría dió cuenta con los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, remitiendo una queja del ciudadano Mónico Nava, Juez Municipal de Villa de Cos en contra de algunas disposiciones dictadas por la I. Asamblea de aquel lugar.—Recibo y se dará primera lectura en la sesión próxima.

De la H. Legislatura del Estado de Aguascalientes, insertando un dictamen aprobado por la propia Cámara con motivo del decreto que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.—Enterado y a su expediente.

Del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comunicando la apertura de un período de sesiones ordinarias.—Enterado.

Del Subsecretario de Gobernación, participando que ya da órdenes aquella Secretaría, para que se remita a este H. Congreso, una suscripción del Diario Oficial.—Enterado y gracias.

De la H. Legislatura del Estado de Colima, comunicando que, la circular número 30 de esta H. Legislatura, relativa a la protesta por el decreto que adicionó el Capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.—A su expediente.

De la H. Legislatura del Estado de Nuevo León, comunicando que, habiéndose constituido la expresada Cámara en

el Hotel Terminal de la ciudad de Monterrey, por los motivos que expresará en el manifiesto que lanzará en breve, se procedió a nombrar Mesa Directiva, y da a conocer los nombres de los ciudadanos diputados que resultaron electos.

La Presidencia consultó si al documento anterior se le daba el trámite de enterado, o el de archívese.

El ciudadano Belaunzarán propuso que pasara a Comisión, a efecto de que se estudiara el caso.

Aprobado por la Cámara la proposición del ciudadano Belaunzarán, se le dió el trámite de "Constitución y 1a. de Gobernación.

Del ciudadano Dr. Ramiro Tamez, participando que, habiendo sido nombrado por el H. Congreso de Nuevo León, Gobernador substituto del propio Estado, por el tiempo que falta para cumplir el actual período constitucional, con fecha 4 del corriente mes se hizo cargo del referido Poder.—El trámite anterior.

Del C. Gobernador Constitucional Substituto de Nuevo León, dando aviso de que, con fecha 5 del mes en curso, nombró Secretario General Interino de Gobierno, al C. Lic. Pedro Guajardo, en substitución del C. Lic. Adolfo Villarreal, quien renunció tal cargo.—El mismo trámite.

Del C. Lic. Félix Flores, comunicando haberse hecho cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.—Enterado.

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, insertando un acuerdo de que aquel R. Cuerpo, que señala para el Poder Judicial de aquella Entidad Federativa, un período de vacaciones que se contará del 10 al 15 del actual.—El repetido trámite.

Del ciudadano Diputado Prof. Francisco L. Castorena, comunicando que, cumpliendo con la comisión que le encomendó la Diputación Permanente de esta H. Legislatura, asistió en representación de esta Cámara a las ceremonias verificadas en la Capital de la República por la Agrupación "Pro-Madero," y depositó una ofrenda floral en la tumba del Presidente Mártir.—Enterado y gracias.

Del mismo ciudadano diputado, manifestando, en contestación a un oficio que le dirigió esta H. Cámara, que la [licen]cencia que disfruta para estar separa[do] del desempeño de sus funciones, en [tal] concepto debe surtir sus efectos desde [el] día 16 de marzo último, fecha en que [en]tró en funciones el ciudadano diputa[do] suplente del distrito que representa.

La Presidencia propuso a la Cám[ara] para el anterior documento, el trámite "enterado."

El ciudadano Cardona le impugnó [y] el ciudadano Belaunzarán, exponiendo [al]gunos motivos, opinó que debía pasa[r a] la Comisión de Policía, a lo que acce[dió] el Congreso.—Comisión de Policía

MEMORIALES

Del ciudadano diputado profesor F[ran]cisco L. Castorena, haciendo formal [re]nuncia, en representación de su [hijo] Abelardo, del empleo de Oficial 2o. [de] esta H. Legislatura.—El trámite a[nte]rior.

Del ciudadano Porfirio Carrillo, s[oli]citando el empleo de Oficial segundo [de] esta H. Cámara.—El mismo trámite.

Del señor Federico Galiástegui, sol[ici]tando condonación de las contribucio[nes] que el rancho de Santa Cruz adeuda [a la] Recaudación de Rentas de Sombrerete[.—] 2a. de Hacienda.

DICTAMEN DE COMISION.

El ciudadano Belaunzarán dió lect[ura] a un dictamen que emitieron las co[mi]siones unidas 1a. de Hacienda, 1a. [de] Justicia y Puntos Constitucionales, [con] relación a un memorial del ciudad[ano] General Justo Avila, solicitando de [esta] Legislatura, se listen a su nombre, e[n la] Oficina de Rentas respectiva, los ranc[hos] "Tular," "Ciénega Grande" y "Jari[lla] y Anexas," así como que los citados [pre]dios rústicos, formen parte, en lo suc[esi]vo, del municipio de Monte Escob[edo.] La parte resolutiva del dictamen que[,] dispensado de trámites, es la siguien[te:]

"UNICO.—Dígase al C. General B[ri]gadier Justo de Avila, como result[ado] del memorial que con fecha 29 de m[arzo] último elevó a esta H. Legislatura, [que] no ha lugar para acceder a su petic[ión] por no poder este Congreso abrogarse [fa]cultades que corresponden a otras a[u-]

ades, y que por lo mismo, debe sujese a lo dispuesto por las leyes vigen.»—Se discutirá a su turno.

DICTAMENES A DISCUSION.

Previa lectura de los documentos relaos, a petición del ciudadano Belaunán, fué aprobado por unanimidad de os nominalmente y sin discusión, tanen lo general como en lo particular, el yecto de decreto que se insertó en el a de la sesión anterior, propuesta por a. Comisión de Justicia, en el dictamen que emitió con relación a la iniciativa presentada por el Supremo Tribunal Justicia, para adicionar y reformar pectivamente los artículos 180 y 381 Código de Procedimientos Penales.—Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Sin debate y por unanimidad de votos, aprobó económicamente, el dictamen sentado en esta sesión, por las comisiones unidas 1a. de Hacienda, 1a. de ticia y Puntos Constitucionales, con ción a un memorial del ciudadano eral Justo Avila.—Comuníquese.

A iniciativa del C. Presidente, se acorcerrar las oficinas de esta H. Legislas, por ser de costumbre, el jueves, el nes y la mañana del sábado de la prese semana.

No habiendo otro asunto de qué trase levantó la sesión citándose para el ado próximo a las diez y seis horas.—vador de Alba y A., D. P.—Francis-Bañuelos, D. S.—Félix Frías Quirar-D. S.—Rúbricas.—Es copia.

l Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SION ordinaria del día 20 de abril de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

Se abrió la sesión a las 11 horas treinminutos, con asistencia de los ciudados diputados Aguilera y Miranda, a y Alvarez, Bañuelos, Belaunzarán, ones, Cardona, Cid, Díaz, Franco as Quirarte, Rosso, Villagrana y Vigas, faltando con licencia el ciudadano Revilla y sin aviso el ciudadano Llamas del Hoyo.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior siendo aprobada sin debate.

Acto seguido se dió cuenta con los documentos que se expresan en seguida:

OFICIOS.

De la H. Legislatura del Estado de Oaxaca, comunicando haber terminado en sus funciones de Congreso Constituyente.—Enterado.

Dos oficios de la H. Legislatura del Estado de Michoacán, insertando respectivamente, los dictámenes aprobados por la propia Cámara, con relacion a la iniciativa del H. Congreso del Estado de Veracruz, que se refiere a pedir al H. Congreso de la Unión la modificación de los artículos 13 y 22 del dictámen sobre ley orgánica del artículo 27 constitucional, en el ramo de petróleo, y al proyecto de reformas a los artículos 79 fracción IV; 72, inciso (j); 34, en su segundo párrafo; 67 y 69 de la Constitución Federal.—Enterado y a sus expedientes.

Del H Congreso del Estado de Puebla, adhiriéndose en todas sus partes a la iniciativa de reforma del artículo 27 de la Constitución General de la República, propuesta por la XXIX Legislatura del Estado de Sinaloa.—El trámite anterior.

De la misma procedencia, dando aviso que, con fecha 15 del mes que rige, clausuró el primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio.—Enterado.

Del H. Congreso del Estado de Yucatán, comunicando que el día 31 de marzo próximo anterior, cerró el primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—Igual trámite.

De la Presidencia Municipal de Guadalupe, remitiendo la noticia administrativa de ese lugar, correspondiente a marzo último, así como las copias de las actas de las sesiones celebradas por la I. Asamblea respectiva, durante el mismo mes.—Recibo y archívese.

Del C. Ignacio B. Robles, participando que, por designacion de la I. Asamblea Municipal de San Juán B. del Téul, se hizo cargo de la Presidencia del mis-

mo Municipio, mientras dura la licencia de 60 días que el propio Ayuntamiento concedió al C. Indalecio Chávez, para estar separado del referido cargo.—Enterado.

Del C. Director Gral. de Rentas del Estado, remitiendo el expediente de responsabilidades que al C. Carlos M. Aguilar le resultaron como Agente Fiscal de Morelos, del 1o. de enero al 5 de febrero de 1920.—Recibo y a la Comisión de Revisión de Cuentas.

Acta levantada en la Tesorería Municipal de El Carro, con motivo de una responsabilidad que al C. Tiburcio Núñez le resultó, como Tesorero Municipal Interino de aquel lugar.—Por no ser de la competencia de esta Legislatura, devuélvase.

MEMORIAL.

De los Señores Pedro Antonio y María Dolores Felguérez, solicitando condonación de unas contribuciones que, por sus fincas rústicas «El Astillero» y «El Ermitaño,» adeudan al Estado, 2a. Comisión de Hacienda.

TELEGRAMA.

Del C. Subrecaudador de Rentas de Villa de Cos, manifestando que varias veces ha requerido el pago de las contribuciones que adeuda el C. Clemente Rodríguez y a su representante Ramíro Flores, alegando que pidieron condonación de contribuciones a esta Lesgislatura.—A la 2ª Comisión de Hacienda que tiene antecedentes.

INICIATIVA.

El ciudadano Díaz leyó una iniciativa subscrita por él y los ciudadanos Frías Quirarte, Rosso, Villagrana, Bañuelos, Briones, Aguilera y Belaunzarán, y que termina con el siguiente proyecto de decreto:

"ARTICULO 1o.—Se deroga el decreto de fecha 16 de octubre de 1920 que declaró libre al Instituto de Ciencias del Estado, y por lo tanto este Plantel vuelve a formar parte de las instituciones oficiales del Estado de Zacatecas.

"ARTICULO 2o.—Para su funcionamiento, dirección, régimen interior, etc., se atenderá a lo establecido en el últim[o] reglamento anterior al decreto derogad[o] y a la ley respectiva."

El ciudadano Belaunzarán, para ma[-]yor abundamiento de razones, y a efect[o] de que se tomen en consideración, refiri[ó] algunas irregularidades que se comete[n] en el plantel de referencia.

La Presidencia le dió el siguiente trá[-]mite: A la Primera Comisión de Instruc[-]ción Pública.

DICTAMENES DE COMISIONES.

Como miembro de la primera Comisió[n] de Hacienda, el ciudadano Cardona di[ó] cuenta con un dictámen emitido por est[a] Comisión con motivo del Plan de Arbi[-]trios y el Presupuesto de Egresos aproba[-]dos por la I. Asamblea respectiva, par[a] su vigencia en el Municipio de Mazapil durante el año en curso. Dice así la par[-]te resolutiva:

"ARTICULO UNICO.—Se aprueba[n] el Plan de Arbitrios y el Presupuesto d[e] Egresos formulado por la I. Asamble[a] Municipal de Mazapil, para que rijan du[-]rante el presente año en el Municipio re[-]ferido, como sigue: [Aquí los documen[-]tos].—Se discutirá en la sesión próxima.

El ciudadano Briones leyó el dictámen emitido por la Comisión Instructora de[l] Gran Jurado integrada por los ciudada[-]nos Villagrana y Briones, para conoce[r] de la queja del ciudadano Mónico Nava, Juez Municipal de Villa de Cos, con mo[-]tivo de algunas disposiciones dictada[s] por la I. Asamblea de aquel lugar.—L[a] parte resolutiva del dictámen que fué di[s-]pensado de los trámites dice así:

"PRIMERO.—Transcríbase al Ejecu[-]tivo del Estado, la queja y documento[s] que acompaña el C. Mónico Nava, Ju[ez] Municipal de Villa de Cos, para que di[c-]te las medidas que juzgue oportunas co[n] relación a la acusación de que se hac[e] mérito.

"SEGUNDO.—Excítese al I. Ayunt[a-]miento de Villa de Cos, para que cubr[a] íntegro y con la oportunidad posible, e[l] sueldo al Juez Municipal de aquel lugar, haciéndole presente, además, al R. Cuer[-]po Edilicio, que las asignaciones del Pr[e-]supuesto no son a la persona sino a lo[s] diferentes cargos de la Administració[n] Pública".—Se discutirá a su turno.

)ió cuenta el ciudadano Franco, con dictámen emitido por la Comisión se- ıda de Gobernación. en el expediente ruido con una denuncia presentada el Síndico y los Regidores 2o., 3o., y del I. Ayuntamiento del Municipio Carro, con motivo de que el ciudada- Gonzalo de la Rosa continúa al frente Despacho de la Presidencia Munici- no obstante haber acordado la Asam su destitución El proyecto de acuer con que finaliza el dictámen, que bién fué dispensado de los trámites les, está así redactado:

UNICO.—Transcríbase al Ejecutivo Estado la petición de los ciudadanos dico y Regidores 2o., 3o. y 5o. del nicipio del Carro, a fin de que dicte medidas que estime necesarias para se lleve a efecto la resolución que ha ado la I. Asamblea de ese lugar, en ón de fecha 26 de marzo del presente ".—El tramite anterior.

DOCUMENTOS DE PRIMERA LECTURA.

a Secretaría leyó los relativos a una uncia de varias arbitrariedades come- s por el C. Presidente Municipal de a de Cos.

l ciudadano Belaunzarán pidió que pediente pasara desde luego a la Co ón Instructora del Gran Jurado, y cuerdo la Cámara, en dispensar la 2ª ıra de los documentos se procedió le luego a hacer la desinsaculación ectiva, resultando los nombres de los adanos Franco y Briones.

DICTAMENES A DISCUSION.

e puso a debate el de la Comisión Ins tora del Gran Jurado integrada por ciudadanos Villagrana y Briones, que ocen de la queja del C. Mónico Nava, Municipal de Villa de Cos, en con le la I. Asamblea del mismo lugar, ıya parte resolutiva se encuentra in- a en esta acta.

os ciudadanos Belaunzarán y Cardo- mpugnaron el primer punto resolu- , exponiendo que, es de la exclusiva petencia de esta Legislatura, conocer as quejas contra funcionarios. El nero de los ciudadanos aludidos manifestó que faltaba comprobar que los documentos en que se basaba el quejoso, fueran auténticos, para lo cual, debía la Comisión pedir a la I. Asamblea de Villa de Cos, la rectificación de tales documentos.

El ciudadano Villagrana, como presidente de la Comisión dictaminadora hizo la defensa del dictámen manifestando que los documentos en que funda su queja el Juez Municipal, son auténticos, toda vez que vienen por conducto del Supremo Tribunal de Justicia.

Consultada la Cámara si se considera ba suficientemente discutido, esta contestó —negativamente,— por lo que con tinuó el debate tomando parte los mismos ciudadanos y el diputado Alba; resolviendo la Comisión retirar su dictámen para reformarlo, lo cual consiguió previo permiso del Congreso. Vuelva el expediente a la Comisión Instructora del Gran Jurado.

Se puso a debate el que presentó en esta sesión la segunda Comisión de Gobernación con motivo de la solicitud del Síndico y Regidores 2o., 3o. y 5o. del municipio de El Carro.

Hechas algunas aclaraciones por los ciudadanos Alba, Cardona, Belaunzarán y Villagrana, se aprobó con una adición, propuesta por el ciudadano Belaunzarán, quedando el dictámen, que se inserta íntegro, a petición del mismo ciudadano Belaunzarán, y aprobación de la Cámara como sigue:

"CIUDADANOS DIPUTADOS:—A la Segunda Comisión de Gobernación fué turnado para su estudio y dictámen el expediente formado con la petición de los ciudadanos Síndico y Regidores 2o., 3o. y 5o. de la I. Asamblea del Carro; comunicando que en sesión ordinaria verificada el día 26 de marzo próximo pasado tuvieron a bien destituir al Presidente Municipal Gonzalo de la Rosa, quien no se ha conformado con la resolución de dicha Asamblea y sigue funcionando, por lo cual solicita la intervención del H. Congreso, para hacer cesar tal estado de cosas.

La suscrita Comisión, es de parecer que no es de la competencia del H. Congreso, intervenir en el conflicto suscitado entre el C. Presidente Municipal y la mayoría de los miembros de la Asamblea del Ca-

rro, pues la Ley Orgánica del Municipio Libre reformada por decreto número 124 de fecha 22 de diciembre de 1921 en su

[Continuará.]

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia de Concepción del Oro, Zac.

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaría de don Selestino Torre, el ciudadano Juez Municipal en funciones del de 1ª Instancia de esta ciudad, Florencio Calera, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Clarín» de la Ciudad de Zacatecas.

El que se expide para su publicación en el periódico "El Clarín."

Concepción del Oro, julio 24 de 1922. —E. J. M. E. F. D. D. P. I.—Florencio Calera.—A. Flores jr., Srio.

11, 14 y 17

Juzgado del Ramo Civil.– Zacatecas.

NOTIFICACION

Señora Francisca Montañez.

Presente.

Ante el Juzgado del Ramo Civil de esta Capital, se ha presentado el Sr. su esposo Gonzalo Orozco, promoviendo juicio de divorcio en contra de Ud., en el cual juicio este propio Juzgado con fecha dos del mes en curso, dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, dos de agosto de mil novecientos veintidos.—Por presentada y admitida la anterior demanda, en cuanto ha lugar en derecho; y de acuerdo con los artículos 928 y 75 reformado del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado de ella, por nueve días a la demandada y al Agente del Ministerio Pú blico, notificándose esta resolución a l primera, por medio de tres publicacione de diez en diez días, en los periódico "Oficial del Estado" y "El Amigo d Obrero." Notifíquese y entréguense la copias de ley previo cotejo.—El Juez d lo Civil lo decretó.—Doy fé.—Moren —Robles G. de la Cadena, Srio.—Ru bricas."

Lo que notifico a usted para su cono cimiento y demás fines por medio d presente que se expide para su publica ción en el Periódico Oficial del Gobier no del Estado" en cumplimiento del au to inserto al principio.

Zacatecas, cuatro de agosto de mil no vecientos veintidos.—El Oficial Notifi cador, Daniel Correa.

11, 14 y 17

Juzgado de 1ª Instancia.–Ciudad García

EDICTO.

En el juicio intestamentario a biene de la Srita. María Luz Colmenero, e Juzgado dispuso: se convoquen por me dio de edictos que se publicarán por tre veces de diez en diez días en los periódi cos "Oficial del Estado" y "El Amig del Obrero" de la Ciudad de Zacatecas a las personas que se crean con derech a la herencia, para que se presenten deducirlo dentro de los treinta días con tados desde la última publicación.

Se expide para que sea publicado e el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, julio 31 de mil novecientos veintidos.—Doy fé.—Miguel Tr jillo.—F. Manuel del Valle.

11, 14 y 1

Juzgado de Primera Instancia Ciudad García, Zac.

EDICTO

En el juicio Intestado a bienes del se ñor Francisco Trejo, el Juez Municipa en funciones del de Primera Instanci que subscribe, dispuso por auto fecha dos del actual: Se convoque por medio

de Edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último Edicto.

Se expide para su publicación en el 'Periodico Oficial del Estado".

Ciudad García, agosto catorce de mil novecientos veintidos. Doy fé.—Miguel Trujillo.—J. E. Trujillo.

14, 17 y 20

Juzgado del Ramo Civil, Zacatecas

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Señor J. esús Moreno, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "El Amigo del Obrero". a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Zacatecas, 16 de Agosto de 1922.—El Secretario. Arturo G. Robles G. de la Cadena.

14, 17 y 20

Juzgado de 1a. Instancia de

Sánchez Román

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado del Señor Luis C. Dávila, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de diez en diez días, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término que señala la ley.

Se expide para su publicación en el Periódico "Oficial del Estado".

Sánchez Román, agosto catorce de mil novecientos veintidós.—Doy fé.—El Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia, M. Correa del Real.—Jesús Sandoval, Srio.

14, 17 y 20

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. D. Francisco Caldera, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Gobierno del Estado» y «El Amigo del Obrero,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 21 de agosto de 1922.—El Secretario, Arturo G. Robles G. de la Cadena.

14, 17 y 20

Admón. Subalterna del Timbre en

Juchipila, Zac.

REMATE.

En las diligencias de ejecución por contribuciones que el Sr. Catarino Luna adeuda a la Secretaría de Fomento por aprovechamiento de aguas federales del río de Juchipila, esta Subalterna dispuso: Se saquen a remate las fincas urbanas embargadas al expresado Luna; con fundamento en el art. 59 de la Ley de 28 de mayo de 1910 anunciando la venta por medio de tres publicaciones que se harán en la puerta de esta oficina y en el Periódico Oficial de la Federación o en alguno de la circunscripcion territorial a que corresponde esta oficina de siete en siete días debiendo tener lugar dicho remate a las diez horas del décimo día hábil siguiente del en que fuere hecha la última publicación en este local

Lo que se pone en conocimiento del

público en solicitud de postores, haciendo presente que las fincas embargadas y denominadas «Matías Cortés» y «Tulipán» ubicadas en Apozol, están valorizadas la primera en $500.00 quinientos pesos y la segunda en $325.00 trescientos veinticinco pesos.

Juchipila, 15 de agosto de 1922.—E. A. S. D. T., J. R. Bañuelos.

15, 17 y 19

Juzgado de Primera Instancia de Fresnillo, Zac.

—

EDICTO.

—

En el juicio intestado a bienes del Sr. José S. Núñez, el Juzgado a pedimento del ciudadano Agente del Ministerio Público, mando se convoque por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Clarín" de la ciudad de Zacatecas, para la facción de inventarios solemnes que tendrá verificativo a las diez de la mañana del vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación, concurriendo a dicha diligencia el ciudadano Agente del Ministerio Público y el Juez de los autos.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Fresnillo, agosto 28 de 1922.—Juan J. Palomino, Srio. 17 al 21

Juzgado Municipal de Juchipila.

—

REMATE.

—

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Sr. Mayolo C. Parga, contra D. Antonio Jiménez, el Juzgado dispuso: se saque a remate el inmueble embargado, el cual está ubicado en el barrio de los Melendez, con las medidas y colindantes que expresa el acta respectiva, anunciando su venta por tres publicaciones consecutivas, que se harán en el «Periódico Oficial» y «El Clarín» de la ciudad de Zacatecas, en solicitud de postores, debiendo tener lugar el remate el octavo día hábil siguiente de hecha la última publicación en este local a las diez del día.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 3 de agosto de 1922.—El J. 3o. M. S., Prudencio E. Reynoso.—Mauro Quezada, Srio. 17, 18 y 19

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «QUERETARO,» expediente número 3314, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, dentro del plazo de 40 días hábiles y por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 3314, del fundo minero «QUERETARO,» con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Sr. Ignacio Alvarez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de México, D. F., casa habitación núm. 111 de la 5a. calle de la Magnolia, a nombre propio, para explotar minerales de cobre y plata y admitido el 27 de julio de 1922.

Ubicación: Cerro de San Juan, de la Sierra de Zapaco, Municipalidad de Mazapil, Zac.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la boca de un pequeño socavón que tiene seis metros de cuele, y la mensura se hará como sigue;

Se medirán cien metros con rumbo astronómico de S. 88°50' E., marcando el extremo de esta línea, el punto medio del lado Oriente de la cuadra; del punto anterior que con rumbo astronómico de S. 58°50' E. se medirán quinientos metros para localizar así la esquina SE de la cuadra; en seguida se medirán doscientos metros con rumbo Sur treinta y un grado S. 31°10' W. diez minutos para localizar la esquina SW. del punto anterior y con rumbo Norte cincuent ay ocho grados cincuenta minutos W. se medirán mil metros para localizar la esquina NW.; del punto anterior y con rumbo N. 31° 10' E. se medirán doscientos metros para localizar la esquina NE.; del punto anterior y con rumbo S. 58°50' E. a los

uinientos metros deberá encontrarse el unto medio del lado Oriente de la cuará. La figura así demarcada linda con rreno libre.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Porrio Torres, con domicilio en la ciudad e Tacubaya, D. F., en 2a. de Los Coloos núm. 1233.

Certificado de depósito núm. 23, por alor de $200.00 oro nacional, expedido 24 de julio del año actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ías hábiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 3 de agos de 1922.—El Agente de Minería, L. . Ovalle. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Pinos.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión l fundo minero «NOMBRE DE DIOS,» pediente número 1189.

Expediente núm 1189, del fundo miro «Nombre de Dios,» con superficie cuatro hectáreas, solicitado por el Sr. sús G. Robledo, de nacionalidad mecana, con domicilio en la 1a. calle de axcala, núm. 61 de esta ciudad, a nom e de él mism), para explotar plata y omo, y admitido el día 14 de agosto de 22.

Ubicación: en terreno de la Hacienda San Marcos, sobre el fundo caduco l mismo nombre, título número 2461, unicipalidad de Noria de Angeles, Par lo de Pinos, Estado de Zacatecas.

Colindancias: por el Norte «Constan ;» por el Oeste «La Casualidad» y te eno libre; por el Sur terreno libre y an Sebastián;» por el Este «El Porve r,» «Guadalupe» y «Constancia.»

El punto de partida es la mojonera ímero 13 del fundo minero «Guadalu » y la mensura se hará como sigue:

	Rumbos	Longitudes
	Norte	8 metros
	Oeste	200 metros
	Sur	200 metros
	Este	200 metros
	Norte	192 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio Robledo, con domicili en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 93, por valor de $40.00 o. n., expedido el día 11 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 21 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas a los Milagros," expediente número 711.

Expediente número 711 del fundo minero "Anexas a Los Milagros," con superficie de dos hectáreas, solicitado por el Sr. Antonio Regis Carrillo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la mina de Canoas. Chalchihuites, a nombre del mismo, para explotar oro. plata y plomo, y admitido el 10 de los corrientes.

Ubicación: en el arroyo de «Sangre de Cristo,» mineral de Canoas, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NW., "Sangre de Cristo," al SW., "Los Milagros," y al N. E. y SE., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N E. del fundo "Los Milagros," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 88°15′	100 metros
B C	SE. 1°45′	200 metros
C D	SW. 88°15′	100 metros
D A	NW. 1°45′	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $20.00 o. n., expedido el 9 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 21 de agosto de 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "SANTA RITA," expediente número 710.

Expediente número 710, del fundo minero "Santa Rita," con superficie de 19 hectáreas, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 8 del actual.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas. de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Norte, «San Carlos,» y al NW., «La Rusia.»

El punto de partida es la mojonera esquina SW. del expresado fundo «San Carlos,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW. 80°45'	100 metros
B C	SW. 9°15'	200 metros
C D	SE. 80°45'	700 metros
D E	NE. 9° 15'	300 metros
E F	NW. 80°45'	500 metros
F G	SW. 9°15'	100 metros
G A	NW 80°45'	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta misma ciudad.

Certificado de depósito núm, 86, por valor de $190.00 o. n., expedido el 8 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 17 de agosto de 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Vicente Guerrero,» expediente número 673, en reposición.

Expediente número 673, del fundo minero «Vicente Guerrero,» con superficie de dos pertenencias, solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro y plata y admitido el 8 de diciembre actual.

Ubicación: sobre el fundo caduco «El Nazareno.» en el mineral de la Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: el fundo «Iturbide» por todos rumbos.

El punto de partida es la bocamina denominada «San José de la Luz.» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	NW. 23°	145 metros
C D	SW. 67°	100 metros
D E	SE. 23°	200 metros
E F	NE. 67°	100 metros
F B	NW. 23°	55 metros

El perito que aceptó es el mismo denunciante, Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites.

Certificado de depósito núm. 74, por valor de $20.00 o. n., expedido el 6 de diciembre de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 21 de agosto de 1922.— El Agente de Minería. Eliseo Contreras. 17, 18 y 19

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de (4) cuatro hectaras, [36] treinta y seis centiaras y (24) veinticuatro centiaras de terreno de labor de temporal de segunda clase, sitas en el rancho de «Cañada»; jurisdicción del Municipio de Tepechitlán de éste Partido, cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte mide (328) trescientos veintiocho metros, linda con Pablo Sandoval; al Sur mide (328) trescientos veintiocho metros, linda con José Ma[...]jarro; al Oriente mide (133) ciento treinta y tres metros, linda con Mercedes Ma

gallanes; y al Poniente mide (188) ciento treinta y tres metros, linda con propiedad de Pascual Sandoval, embargadas por esta Oficina a la Sra. Margarita Sandoval por adeudo de contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley económico-coactiva vigente, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a ésta Oficina con entera sujeción a lo dispuesto por el art. 26 y demás relativos de la propia Ley; en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de ésta Oficina a las diez de la mañana del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación de éste aviso que se insertará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente Almoneda el valor de $100.00 cien pesos, fijado por el Perito Oficial.

Sánchez Román, a 19 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortes.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de (6) seis hectaras y [40] cuarenta centiaras, de terreno de labor de temporal de segunda clase, sitas en el pueblo de «Santiago» jurisdicción del Municipio de Tepechitláu, de este Partido, cuyas dimensiones y colindancias son las siguientes: Al Norte mide (400) cuatrocientos metros, linda con J. Refugio González y Mónico Torres; al Sur mide (280) doscientos ochenta metros, linda con Cleofas López y María Lozano, al Oriente mide [180] ciento ochenta metros, linda con Mónico Torres Río de por medio; al Poniente mide (195) ciento noventa y cinco metros, linda con Rosalío Ramírez y Benito Hernández, embargados por esta Oficina al Sr. Martín Castañeda por adeudo de contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley económico coactiva vigente, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a esta Oficina con entera sujeción a lo dispuesto por el art. 26 y demás relativos de la propia Ley; en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Oficina a las 10 de la mañana del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación de este aviso que se insertará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado; sirviendo de base para la presente Almoneda el valor de $360.00 Trescientos sesenta pesos, hecha la deducción del 10% de conformidad con lo que previene el art. 33 de la Ley económico-coactiva vigente.

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse el remate de (17) diez y siete hectáras, [50] cincuenta aras, y [45] cuarenta y cinco centiaras, de terreno de labor de temporal de segunda clase, sitas en el rancho de la «Loma» jurisdicción del Municipio de Tepechitlán, de este Partido, cuyas dimensiones y colindancias son las siguientes: Al Norte mide [385] trescientos ochenta y cinco metros, al Sur mide [473] cuatrocientos setenta y tres metros, al Oriente mide: en el primer quebrado de Norte a Sur 115 metros, en el segundo quebrado de Poniente a Oriente 125 metros, y en el tercer quebrado de Norte a Sur 270 metros, linda: Al Norte con Calixta González y Cándida Rubalcava, al al Sur con Dionisio Delgado y Serafín Rubalcava, al Oriente con Eusebio Sandoval e Inocencio Márquez y Socios, al Poniente con Mª Ascención González, embargadas por esta Oficina a la Sra. Emilia Haro de Márquez por adeudo de contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley económico coactiva vigente, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a esta Oficina con entera sujeción a lo dispuesto por el art. 26 y demás relativos de la propia Ley; en el concepto de que el remate tendrá verificativo en el local de esta O-

ficina a las 11 de la mañana del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación de este aviso que se insertará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente Almoneda la cantidad de $180.00 ciento ochenta pesos, hecha la deducción del 10% de conformidad con lo prevenido por el art. 33 de la Ley económico-coactiva vigente.

Sánchez Román, a 17 de agosto de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

Presidencia Municipal
de la Congregación de Florencia

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de esta Congregación se encuentra de plazo cumplido un buey hosco, bayo, marcado con fierro desconocido el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar al siguiente domingo de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Florencia, agosto 9 de 1922.—E. P. M. I., Diego Cortés.—José Cortés, Srio.
17, 18 y 19

Presidencia Municipal de
Nieves, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, dos burras prietas. una burra melada y una yegua colorada panda, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo No Reelección.
Nieves, Zac., agosto 20 de 1922.—E Presidente Municipal, Felipe A. Calderón.—El Secretario, A. Iracheta.
17, 18 y 1

Presidencia Municipal de Jalpa.

PREGON.

Para los efectos de que hablan los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de e te Municipio, se encuentran de pla cumplido y marcados con fierros desco nocidos, los animales siguientes: una v quilla bermeja, un toro hosco, una vac hosca parida de becerro, un buey berm jo, dos becerros bermejos y dos burr tordillas añejas; semovientes que se rem tarán a las once de la mañana en el l gar acostumbrado, el día siguiente al d la última publicación, que se insertar en el Periódico Oficial del Estado.

Jalpa, agosto 16 de 1922.—El Pres dente Municipal, José F. Gutiérrez.—J· Romero, Srio.
17, 18 y 1

Recaudación Principal de Rentas
de Nochistlán, Zac.

AVISO.

El ciudadano Lino Avila, vecino d esta población, por escrito de fecha 1 del mes en curso ha solicitado de esta R caudación de Rentas, se inscriba en s nombre una pequeña propiedad rústic sita en el suburbio Oriente, de esta ci dad, cuya propiedad según manifiesta ocursante, le corresponde por compr que de ella hizo el Sr. J. Buenaventur Gómez, y de cuya venta ni antes ni ahor por circunstancias ajenas a su volunta le fué extendida la escritura respectiv permaneciendo así, dicha propiedad oc ta.—Las medidas y linderos de referen cia, son las que siguen: al Oriente, 5 metros y linda con camino de pormedi y propiedad de Andrés Quezada; al P niente 72 metros 50 centímetros, al No te 7 metros 50 centímetros, lindando p

estos vientos con propiedad del mismo Lino Avila, y por el Sur mide 18 metros y linda con propiedad de Demetrio Santillán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 4o. de la Ley Sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo dentro de un mes, contado desde la fecha de la última publicación de este aviso, el que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nochistlán, Zac., a 18 de agosto de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. S Montellano. 17, 18 y 19

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra prieta ociballa, otra prieta con cría al pié, una burra atabacada, una burra parda mojina, otra burra tordilla, una yegua palomilla y una oscura; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 horas del día 17 de septiembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 717 del Código Civil vigente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 22 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa. 17, 18 y 19

Presidencia Municipal de Ciudad García,

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido; una yegua alazana con cría un burro añejo prieto y un burro pardo, todos con fierros desconocidos; dichos semovientes se rematarán en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, 23 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, E. Meza.—Srio., Joél Díaz Hinojosa. 17, 18 y 19

PRESIDENCIA MUNICIPAL de San Pedro Piedra Gorda, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, un burro mojino con fierro desconocido, y una ternera colcrada hornera orejana, los que se rematarán en subasta pública, un día después de su última publicación, si antes no fueren reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, agosto 21 de 1922.—El Presidente Municipal, Luis García.—Blas Elías, Srio. 17, 18 y 19

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Marcela Muro, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a la Sra. Marcela Muro, que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de..... $184.80 ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme al Art. 11 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio de la Sra. Marcela Muro, notifíquese al providencial que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periodico Oficial del Estado, como lo previene el Art. 1046 del Código de procedimientos Civiles en concordancia con el Art. 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales, el quinto día hábil siguiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

17, 18 y 19.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Josefa Márquez, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a la Sra. Josefa Márquez que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de. ... $406.63 cuatrocientos pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, más los gastos de cobranza. se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al Art. 11 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio de la Sra. Josefa Márquez, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el Art. 1046 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el Art. 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el quinto día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Roman, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

17, 18 y 19.

Racaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias de apremio que esta Oficina instruye en contra de los bienes de los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez que si dentro de tres días no enteran en esta Oficina la cantidad de $28.09 veintiocho pesos nueve centavos, que adeudan por contribuciones sobre su finca rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al Art. 11 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio de los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el Art. 1046 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el Art. 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el quinto día hábil siguiente al de la última publicación.—El Recaudador de Rentas lo dispuso.—A Correa.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

17, 18 y 19.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños.

Guadalupe, Zac.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 18

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 30 de agosto de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR. Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Y FOMENTO

NOTIFICACION.

...os propietarios de la Hacienda de Santa Catarina.

En el expediente relativo al estableci...ento de una Colonia Agrícola en terre...s de la Hda. Santa Catarina, en el pun... denominado San Isidro, el Ejecutivo ...l Estado con fecha 5 de diciembre de ...21 dictó un acuerdo que entre otras co...s dice las siguientes:

«A su expediente el oficio núm. 2860 ... Agricultura y Fomento.- Visto el pre...nte expediente, resulta:

Primero.—Que el terreno solicitado pa... el establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hda. de Santa Catarina y en el punto denominado San Isidro, se halla fuera de toda zona de fraccionamiento, toda vez que la más cercana o sea la de Riogrande, queda a una distancia de 12 kilómetros.

Segundo.—Que el terreno solicitado siendo eriazo, es sin embargo susceptible de convertirse en terreno de labor por lo menos en un 50%, dado que se halla situado en un bajío extenso y plano con una gruesa capa de tierra vegetal, capaz de almacenar una gran cantidad de humedad.

Tercero.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento, en oficio 1477 de fecha 4 de junio último, los solicitantes del fundo para Colonia son veinticinco y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la citada Ley Agraria se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, habiendo quedado obligados asimismo a convertir en el término de diez años, en terreno de cultivo, el 20% cuando menos de la extensión que se les adjudique, dando por supuesto que esta sea precisamente la solicitada.

Cuarta.—Que del informe pericial a que en un principio se hace mérito, resulta comprobado que el terreno satisfizo con exceso las condiciones fijadas en los incisos (a) y [b] del referido artículo 52, quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que debe dotarse a cada uno de los colonos es de 200 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foráneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrasados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Primero.—Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado San Isidro de la Hacienda de Santa Catarina, en la forma y términos propuestos por el perito Ingeniero Julián Adame, según su dictamen de 2 de septiembre último, determinándose la superficie de la dotación a razón de 200 hectaras por cada uno de los peticionarios; reservándose para su oportunidad el determinar el uso de las aguas del Ojo de San Isidro, que de ninguna manera se expropiará a la Hacienda de Santa Catarina, por ser esa agua la única con que cuenta dicha finca en toda la región ....»

Lo que hago de su conocimiento para su inteligencia y fines; manifestándoles se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Agraria, según acuerdo del Supremo Gobierno del Estado dado a conocer a este Departamento por oficio núm. 5124 fechado el 25 del presente mes.

Protesto a Uds. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 29 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de «Sierra Hermosa.»

En el expediente relativo al establecimiento de la Colonia Agrícola denominada «Cervantes» en terrenos de la Hacienda de Sierra Hermosa, el Ejecutivo del Estado con fecha 17 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio núm. 275[illegible] de Agricultura y Fomento.—Visto el pre sente expediente, resulta:

PRIMERO.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de Sierra Hermosa, en el punto denominado «Cervantes.» se halla fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

SEGUNDO.—Que el terreno solicitado es de agostadero pero susceptible d convertirse por lo menos en un 25% d terreno de labor.

TERCERO.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultur y Fomento en oficio número 4389 de fe cha 20 de diciembre de 1921, los solic tantes del fundo para Colonia son 21 a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la citada Ley A graria, se han obligado en forma efectiv a establecerse con sus familias en las ti rras colonizables, donde ya residen, ha biendo quedado obligados asimismo a co vertir en el término de 10 años en terre no de cultivo un 25% de la zona que s les adjudique, dando por supuesto qu éste sea precisamente el solicitado.

CUARTO.—Que del informe perici rendido por el C. Jesús Torres Orozc se ha comprobado que el terreno solic tado satisface las condiciones fijadas e los incisos (a) y (b) del artículo 52, qu dando determinado por el mismo info me pericial, que la cantidad de terren con que se conviene dotar a los petici narios es de 12,000 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad co las disposiciones citadas, el Ejecutivo r suelve:

I.—Se declara procedente el establec

iento de una Colonia Agrícola en el unto denominado "Cervantes," en terrenos de la Hacienda de SIERRA HERMOSA, determinándose la superficie de dotación en diez mil hectáreas, fuera e las cuales deberán quedar el Rancho e Cervantes y las tierras de labor existentes en el terreno solicitado, dándoseles la zona de protección correspondiente, según la naturaleza y circunstancias el terreno; en la inteligencia de que el polígono que limitará el terreno solicitado, se apoyará por el Sur con el lindero e las Haciendas de Sierra Hermosa e lescas, teniéndose cuidado de dejar una zona de protección para la ampliación de los ejidos del Rucio; pero quedando dentro de la Colonia el Ojo de Agua y la aguna del Reparo, por ser el único aguaje que podría asegurar el éxito de los colonos, dada la escasez de lluvias en la región.

II.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Agraria vigente, dése al propietario de la finca rústica "Sierra Hermosa," el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde que quede notificado, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de dicha Ley, la parte de su predio solicitado para el establecimiento de la Colonia Agrícola, según la determinación que precede, apercibido que de no dar contestación alguna dentro del término que al efecto se le señale o si haciendo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la repetida Ley Agraria, se procederá en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento; pudiendo hacérsele la notificación conforme a lo prevenido en la fracción IV del artículo 65 de la repetida Ley Agraria."

Lo que comunico a Uds. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándoles mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 23 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardo-

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda de Santa Cruz.

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de Santa Cruz en el punto denominado "Bajío de los Huizachitos," el Ejecutivo del Estado con fecha 14 del actual dictó el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de Santa Cruz en el punto denominado "Bajío de los Huizachitos" y

RESULTANDO 1o.—Que a fines de noviembre del año próximo pasado se presentaron al Departamento de Agricultura y Fomento varias solicitudes por lotes de agostadero para el establecimiento de una colonia agrícola en terrenos de la Hacienda de Santa Cruz, en el punto denominado "Bajío de los Huizachitos," las que fueron admitidas una vez que rindieron los peticionarios ante la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario de Fresnillo la protesta de cumplir con lo mandado en los incisos (c) y (d) del artículo 52 de la Ley Agraria. La extensión total del terreno solicitado y su ubicación aproximada quedaron asimismo determinados por la manifestación de los propios interesados.

RESULTANDO 2o.—Que dada cuenta a este Ejecutivo de los hechos antes mencionados, se dispuso en acuerdo de 7 de diciembre del año retropróximo se previniera a los interesados propusieran perito que rindiera el informe previo respectivo a que se contraen los incisos (a), [b] y [c] del citado artículo 52, habiéndose designado con tal motivo para el efecto expresado al C. José Torres Orozco quien con fecha 6 de febrero último presentó el informe correspondiente.

RESULTANDO 3o.— Que habiendo aprobado el Ejecutivo el dictamen del Departamento de Agricultura y Fomento

de fecha 10 de febrero próximo pasado, por acuerdo de 15 del mismo mes declaró procedente el establecimiento de la Colonia Agrícola en el punto fijado por los peticionarios y con una superficie de. . . 5.300 hectaras, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Agraria mandó dar al propietario de la referida finca de Santa Cruz el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, lo cual cumplimentó la dependencia gubernamental referida, haciéndose las notificaciones en los términos de las fracciones III y IV del artículo 65 del citado ordenamiento resultando de ello que el plazo fijado expiraba el 5 de abril siguiente.

RESULTANDO 4o.—Que en escrito presentado por las Señoras Paz Llaguno de Ibargüengoytia, María Guadalupe Llaguno, Teresa Llaguno, Elena Llaguno de Ibargüengoytia, Raquel Ibargüengoytia y María Llaguno se manifestaba que no existiendo Ley Agraria alguna en vigor en el Estado no estaban obligadas —las signatarias— a fraccionar su finca rústica, lo cual hacía del conocimiento del Ejecutivo como resultado de la notificación hecha por el Departamento aludido; y habiéndose declarado a ese propósito que carecía de base la solicitud de las personas que se decían dueñas de la Hacienda de Santa Cruz, debía llevarse a su término el acuerdo de 15 de febrero, no conforme con esa declaración las personas antes mencionadas, recurrieron en demandas de garantías al Juzgado de Distrito el que por sentencia que pronunció el 14 de julio último decretó el sobreseimiento, al fallar en la acumlación de dicho juicio con otro promovido por las mismas personas.

RESULTANDO. 5o.—Que por no haberse recibido manifestación alguna del propietario legítimo de la Hacienda de Santa Cruz, acerca de la disposición en que se encontrara para fraccionar conforme a la Ley Agraria vigente en el Estado la parte de su predio afectado por la colonia Agrícola que se pretendía establecer en el punto denominado "Bajío de los Huizachitos" el Ejecutivo declaró la rebeldía de dicho propietario con tanta mayor razón cuanto que la manifestación producida por quienes pretendieran pasar como dueñas de la finca rústica en cuestión no se sujetaba a lo dispuesto en la fracción II del artículo 24, atendido lo dispuesto en el artículo 57 de la propia Ley. No conforme con esta resolución del Ejecutivo las señoras Paz Llaguno de Ibargüengoytia y socias, recurrieron a la Justicia Federal en demanda de amparo, pero, el C. Juez de Distrito en el Estado considerando que los procedimientos estaban enteramente ajustados a los preceptos de la Ley Agraria, que no ha sido derogada, falló que no era de ampararse ni se ampara a las quejosas.

RESULTANDO. 6o.—Que habiéndose continuado la tramitación del expediente, a propuesta de los peticionarios fué designado al C. Ingeniero Adolfo Villaseñor para efectuar los trabajos de la localización del terreno solicitado para el establecimiento de la Colonia. En cumplimiento de su cometido el C. Ingeniero Villaseñor presentó al Departamento de Agricultura y Fomento, un plan conteniendo la demarcación de las 5.300 hectaras de la Colonia Agrícola en cuestión así como la planilla de cálculos respectiva, la descripción del terreno, vías de comunicación, avalúo y demás datos necesarios para la aprobación de esta clase de trabajos, la que se otorgó el 11 de los corrientes.

Por lo expuesto y

Considerando 1o.—Que conforme puede verse por los datos que preceden, para el establecimiento de la Colonia Agrícola solicitada han sido satisfechos todos y cada uno de los requisitos que establece el Artículo 52 de la Ley Agraria vigente puesto que los peticionarios han comprobado poseer los elementos necesarios para constituirse en colonos, rindieron ante la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario de Fresnillo, la protesta de cumplir en su caso las prescripciones de los incisos (c) y (d) del mismo artículo, el informe pericial del Sr. José Torres Orozco fué enteramente favorable a los peticionarios y ha sido confirmado por el del Sr. Ingeniero Adolfo Villaseñor.

Considerando 2o.—Que ha sido declarada la rebeldía del propietario legítimo de la Hacienda de Santa Cruz para fraccionar libremente la parte de su predio afectado por la Colonia Agrícola de que se trata.

Considerando 3o.—Que obra en pode

del Ejecutivo el dictamen correspondiente del Departamento de Agricultura y Fomento, con lo que ha quedado cumplido lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Agraria.

En tal virtud y con fundamento en las consideraciones y disposiciones legales citadas, se resuelve:

Primero.—Se expropian a la Hacienda de Santa Cruz 5.300 hectaras de terreno de agostadero en el punto denominado "Bajío de los Huizachitos," según el plano y documentos relativos presentados por el C. Ingeniero Adolfo Villaseñor, para establecer en dichos terrenos una colonia agrícola.

Segundo.—Se adjudica el terreno que se expropia, en las extensiones que se mencionan a continuación, a favor de los siguientes peticionarios.

Nombres.	Hectaras de Labor.
Daniel Cháirez	144
Isabel Alaniz	133
Antonio Espinosa	96
Petronilo Zamora	96
Eufemio Sánchez	288
Santiago Domínguez	193
Francisco Domínguez	482
Pedro Domínguez	289
Higinio Mendiola	50
Manuel Domínguez 1o	96
Florencio Calderón	96
Pablo Domínguez	193
Juan Ibarra	96
Adelaido A González	482
Tranquilino González	482
Félix Cerceda	96
Angel Rojas	96
Lorenzo González	96
Mauricio García	50
Juan Rangel	96
Manuel Domínguez 2o	96
Margarito Domínguez	241
Pablo Ramírez	96
Francisco González	482
Benito de la Huerta	482
SUMA	5.300

Tercero.—Se indemniza al legítimo propietario de la Hacienda de Santa Cruz con la cantidad de $14.794.53¢ catorce mil setecientos noventa y cuatro pesos cincuenta y tres centavos, en que el perito valorizó las tierras en cuestión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Agraria, y de cuya cantidad podrá disponer el interesado una vez que compruebe en forma su personalidad.

Cuarto.—Se señalan las diez horas del día 26 de los corrientes, para que tenga verificativo la diligencia de posesión, a la que deberán concurrir los miembros de la Junta Auxilir de fraccionamiento agrario de Fresnillo, el perito Adolfo Villaseñor, el C. Juez Municipal Suplente en Funciones del citado lugar, los colonos y el propietario afectado, debiéndose llevar a cabo dicha diligencia, conforme al plano respectivo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 6? y 68 de la Ley Agraria vigente.

Quinto.—Se autoriza al Departamento de Agricultura y Fomento para dar a la Dirección General de Rentas, el aviso a que se refiere el artículo 28."

Lo que comunico a Uds. por medio de la pte. para su conocimiento y fines correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 23 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria del día 20 de abril de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

artículo 2o., faculta ampliamente a las Asambleas Municipales para remover con causa justificada a su juicio, a los ciudadanos Presidentes Municipales. Con dicha reforma y las hechas a la Ley Electoral, que dá a los presuntos miembros de las Asambleas Municipales facultades para erigirse en Colegio Electoral y calificar de sus elecciones, se ha logrado la verdadera independencia del Municipio Libre en el Estado, de acuerdo con el espíritu y texto de las reformas a la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que lleva la voz, se honra en poner al debate de V. S. solicitando la correspondiente dispensa de trámites, el siguiente proyecto de acuerdo:

"UNICO:—Transcríbase al Ejecutivo del Estado la petición de los ciudadanos Síndico y Regidores 2o., 3o. y 5o. del Municipio del Carro, a fin de que dicte las medidas que estime necesarias para que se lleve a efecto la resolución que ha tomado la I. Asamblea de este lugar, en sesión de fecha 26 de marzo del presente año, dando cuenta con el resultado a este H. Congreso para los efectos legales". —Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado.—Zacatecas, abril 18 de...... 1922".—Comuníquese.

La Presidencia levantó la sesión, con los requisitos de reglamento.—Félix Frías Quirarte, D. P.—Eduardo Villegas, D. S.—Jesús M. Aguilera, D. S. Rúbricas.—Es Copia.

El Oficial 1o., Luis M. ra G. Cadena.

LEGISTATURA DEL ESTADO

SESION ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

Dió principio la sesión a las diez horas y quince minutos, con asistencia de los ciudadanos diputados Alba, Bañuelos, Belaunzarán, Briones, Cardona, Cid, Díaz, Franco, Frías Quirarte, Llamas del Hoyo, Rosso, Villagrana y Villegas.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Ejecutivo del Estado, acusando recibo del decreto número 148 expedido por esta H Legisletura con fecha 11 del que rige.—A su expediente y comuníquese.

Del mismo Poder, manifestando que ya se hace del conocimiento de la I. Asamblea de Villa de Cos, el acuerdo tomado por este H. Congreso, relativo a que se cubra íntregro y con la aportunidad posible, el sueldo correspondiente al Juez municipal de aquel lugar.—A su expediente.

Del Secretario particular del C. Presidente de la República, participando que este alto funcionario se enteró de la circular en que participó esta Legislatura su adhesión a la protesta que la del Estado de Veracruz elevó ante las Cámaras de la Unión, con motivo del decreto que adiciona la Ley Electoral para Poderes Federales en su capítulo IV.—El trámite anterior.

Del ciudadano Director de Rentas del Estado, acompañando dos expedientes de glosa relativos a las responsabilidades que les resultaron a los ciudadanos Herminio Gaona y Manuel Luna como Subrecaudadores de Rentas de San Juan de Mezquital y Valparaíso, respectivamente. Recibo y a la Comisión de Revisión de Cuentas.

Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco, quedando enterado de la circular número 29 girada por este H. Congreso, referente a la apertura del actual período ordinario de sesiones de esta propia Cámara.

MEMORIALES.

Del ciudadano Antonio Llamas Inguanzo, solicitando por sí y en representación de la sucesión de su hernano Eulogio, la condonación total de las contribuciones que adeudan por las fincas rústicas "La Heradura" y "Lo de Nava" ubicados en el municipio de Ciudad García.—1a. Comisión de Hacienda.

Del ciudadano José María Ortiz, vecino de Jalpa, pidiendo condonación de contribucione2.—2a. Comisión de Hacienda.

Del ciudadano Angel Ortiz, suplicando a esta Legislatura se sirva dictar su fallo, en el recurso de reconsideración del decreto que declaró Congregación Municipal, el lugar conocido por "Empalme Cañitas."—A su expediente.

DICTAMENES DE COMISIONES

El ciudadano Cardona dió lectura a los siguientes, de la 1a. Comisión de Hacienda, que fueron dispensados de los trámites de reglamento.

Al que emitió en el expediente formado con el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ojocaliente, para el año en curso. El Proye

o de decreto con que finaliza, es el siguiente:

"ARTICULO UNICO.—Se aprueban l Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos que formuló la I. Asamblea del Municipio de Ojocaliente, para regir en l presente año, en los siguientes términos: (Aquí los documentos)."—Se discu irá a su turno.

Al relativo al Plan de Arbitrios y al Presupuesto de Egresos que para el presente año, formuló la I. Asamblea del Municipio de Nieves. La parte resolutiva es la siguiente:

"ARTICULO UNICO.—Son de aprobarse y se aprueban por estar ajustados n todo a las prescripciones legales correspondientes, el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos del Municipio le Nieves, formado por la I. Asamblea le ese lugar, en los siguientes términos: Aquí los documentos).—El trámite anterior.

Al que formuló con relación a una solicitud de condonación de contribuciones, del C. Rosalío Durán. La parte resolutiva es como sigue:

"ARTICULO UNICO.—Se le condona al C. Rosalío Durán la cantidad de 11.12, que adeuda a la Recaudación de Rentas de Nochistlán, por contribuciones causadas por un predio rústico de su propiedad."—Igual trámite.

El ciudadano Belaunzarán dió cuenta on el dictamen de la Comisión Instructora del Gran Jurado integrada por los iudadanos Franco y Belaunzarán, con motivo de una acusación del C. Magdaleno Delgado en contra del C. Hilario Ortíz, Juez Municipal de Sain Alto. El proyecto de acuerdo que sometió a debate, y que también fué dispensado de trámites, dice a la letra:

"UNICO.—Transcríbase al C. Procurador General de Justicia del Estado, la queja que elevó a este H. Congreso el C. Magdaleno Delgado, contra actos del C. Hilario Ortiz, Juez Municipal de Sain Alto."—El trámite expresado.

El ciudadano Franco leyó dos dictámenes de la Segunda Comisión de Gobernación, con motivo de unas consultas telegráficas del C. Presidente Municipal de San Miguel del Mezquital. Los proyectos de acuerdo que, respectivamente presentó la comisión son los siguientes:

"UNICO.—Dígase telegráficamente al C. Presidente Municipal de San Miguel del Mezquital, que la Junta de Escrutinio expedirá las credenciales a los ciudadanos que resulten con mayoría de votos para regidores propietarios, los cuales integrarán, juntamente con los demás miembros de la Asamblea, electos en diciembre próximo pasado, el Colegio Electoral que discutirá la validez de las mencionadas credenciales."

"UNICO.—Dígase al C. Rómulo Estevané que no debe entrar en funciones el C. Regidor Suplente, durante el tiempo que él asuma la Presidencia, pues no ha perdido el carácter de Regidor."

En cada caso, la Presidencia dió igual trámite que a los anteriores por haberles dispensado la Cámara de los que fija el Reglamento respectivo.

El ciudadano Villagrana dió lectura a una proposición de las comisiones primeras de Hacienda e Instrucción Pública, cuya parte resolutiva dice:

"Fórmese un solo expediente con los tres proyectos de Ley de Jubilación al Profesorado de la República, que obran en poder de las Primeras Comisiones de Hacienda e Instrucción Pública para que éstas dictaminen con acopio de datos lo que crean procedente."—El mismo trámite:

Dió lectura el ciudadano Briones a los dos dictámenes de la 2a. Comisión de Justicia, siguientes que se les dispensó, igualmente, de los trámites de reglamento:

Al que emitió con relación al expediente iniciado con fecha 5 de julio del año próximo pasado con motivo de unas diligencias practicadas en el Juzgado Municipal de Villa del Refugio en contra del ex-Secretario del mismo, ciudadano Pedro Rodríguez. La parte resolutiva está así redactada:

"UNICO.—Por no ser de la competencia de este H. Congreso conocer de la acusación presentada por el C. Síndico Municipal de Villa del Refugio en contra del ex-Secretario del Juzgado Municipal de ese lugar, remítase el presente expediente al ciudanano Procurador General de Justicia del Estado para que proceda conforme a sus facultades."—El trámite anterior.

Al que formuló con relación a una

queja del C. Juez Municipal de Sain Alto.

"UNICO.—Por no ser de la competencia de este H. Congreso conocer de la acusación presentada por el ciudadano Juez Municipal de Sain Alto, en contra del Tesorero Municipal de este lugar; remítase el presente expediente al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado para que proceda conforme a sus facultades."—El repetido trámite.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA.

Teniendo conocimiento el ciudadano Belaunzarán que se iba a dar primera lectura a una queja en su contra, del C. Presidente Municipal de Fresnillo, manifestó que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Congreso, abandonaría su curul para pasar a las galerías, pero, a petición de los ciudadanos Franco y Villagrana, la Cámara le concedió que permaneciera en su asiento, lo que agradeció el referido ciudadano Belaunzarán.

A petición del ciudadano Villagrana se le dispensaron de la segunda lectura a los documentos correspondientes a la queja de referencia y a moción de los ciudadanos Cardona, Briones y Villagrana, se suspendió la desinsaculación para formar la Comisión de Gran Jurado, pasando el asunto a la 2ª Comisión de Justicia.

DICTAMENES A DISCUSION.

Tanto en lo general como en lo particular, fué aprobado sin discusión y por unanimidad de votos, nominalmente el dictamen de la primera Comisión de Hacienda relativo al Plan de Arbitrios y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ojocaliente.—Al Ejecutivo para los efectos legales.

Se puso a debate el que emitió la misma Comisión de Hacienda con motivo del proyecto del Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de Nieves, siendo aprobado sin él y por unanimidad, en lo general.

Igualmente fué aprobado en lo particular, con excepción del giro agrícola, que fué impugnado por los ciudadanos Alba y Alvarez, Briones, Díaz y Franco y ayoyado por los ciudadanos Cardona, Cid y Villagrana.

El ciudadano Belaunzarán pidió qu[e] se grave a la ganadería, por ser éste gi[ro] una de las principales fuentes de pro[greso] para el Estado.

A moción del ciudadano Franco y ap[o]yado por los ciudadanos que hablaro[n] en contra, acordó la Cámara modificar l[a] parte correspondiente, en los siguiente[s] términos:

"GIROS AGRICOLAS:—Toda perso[na] que se dedique a la cría de ganado d[e] cualesquiera clase que sea, lo manifesta[rá] a la Tesorería Municipal para que ha[ga] el pago respectivo en dicha Oficina del 1% sobre el capital invertido; excep[tuando] el ganado q' agoste en terrenos de[l] mismo Municipio, en cuyo caso el pag[o] deberá hacerse anualmente, en los prim[e]ros días del mes de enero, y si al expira[r] este mes, no cubren los interesados e[l] pago respectivo, incurrirán en una mul[ta] que designará el Presidente Municipal. Quedan exceptuados de esta contri[bu]bución los semovientes y crías de gana[do] pertenecientes a fincas rústicas.

"En este Ramo quedan comprendido[s] los propietarios de colmenas, que paga[rán] anualmente, en el mismo mes de ene[ro], y bajo la misma pena, a razón de.. $0.25 por cada cajón."—El trámite ante[rior].

Sin discusión se aprobó por unanimi[dad] en votación nominal, el dictamen que la primera Comisión de Hacienda presentó en esta sesión, proponiendo la condonación de contribuciones solicitada por el ciudadano Rosalío Durán.—E[l] trámite anterior.

Igualmente sin debate fué, aprobado el dictamen presentado en la sesión d[e] hoy, por la comisión Instructora de Gran Jurado, integrada por los ciudadanos Franco y Belaunzarán. Comuníquese.

Sin que se promoviera debate se aprobó en votación económica el dictamen formulado por la segunda Comisión de Gobernación, referente a una consulta del ciudadano Presidente Municipal de San Miguel del Mezquital, relacionada con las últimas elecciones efectuadas en aquel lugar.—El mismo trámite.

Se puso a debate el que presentó la referida Comisión de Gobernación, resol-

endo la consulta telegráfica del C. Ró ulo Estevané, Presidente de San Miiel del Mezquital, de si su puplente iede entrar en funciones durante el empo que él se encuentre al frente de Presidencia,

Los ciudadanos Belaunzarán y Villaana opinaron que la contestación dea darse más amplia y como el ciudada Briones hiciera la indicación de que parte expositiva del dictamen es basnte clara, se acordó transcribir también parte expositiva.—El expresadotrámi

Sin discusión fueron aprobados separlamente la proposición de las primes comisiones de Hacienda y de Instrucn Pública y los dictámenes de la senda Comisión de Justicia, cuyas parresolutivas, se encuentran en esta ac—Comuníquese.

La Presidencia designó a los ciudada Belaunzarán y Llamas del Hoyo paque, a nombre de esta Cámara, pasen isitar al ciudadano diputado Aguiley Miranda, que se encuentra eufermo.

Cumplidos los requisitos de reglamens se levantó la sesión, habiendo faltacon aviso los ciudadanos Aguilera y randa y Revilla.—D. P.—F. Frías, irarte.—B. R. Díaz.—D. S.—J. Agui y Miranda.—D. S.—Rúbricas.—Esla.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SION ordinaria del día 29 de abril de 1922.

Presidencia del C. Frias Quirarte.

on asistencia de los ciudadanos dipuos Aguilera y Miranda, Alba y Alva- Bañuelos, Belaunzarán, Briones, Cara, Cid, Díaz, Franco, Frías Quirarte, nas del Hoyo, Rosso, Revilla y Virana, dió principio la sesión, a las y quince minutos, faltando con aviso udadano Villegas.

or no haber asistido el primer Secre-, se procedió a nombrar un interino, ltando designado el ciudadano Díaz, mayoría de votos.

l ciudadano Belaunzarán informó al Congreso del resultado de la comisión que les fué encomendada a él y al ciudadano Llamas del Hoyo para que, en representación del expresado Cuerpo, pasaran a visitar al ciudadano Aguilera y Miranda, que se encontraba enfermo.

La Secretaría dió cuenta con los documentos que a continuación se expresan:

OFICIOS.

Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, participando que, con fecha quince del actual, abrió el segundo y último período de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.—Enterado.

Del mismo Poder dando a conocer los nombres de los ciudadanos que, para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de aquella Entidad Federativa, tuvo a bien designar en sesión de Colegio Electoral, celebrada el 21 del corriente mes.—El trámite anterior.

Del C. Director General de Rentas del Estado, adjuntando el expediente de resposabilidades que le resultaron al ciudadano Pedro Salas, como Sub recaudador de Rentas de San Pedro Ocampo, por el año de 1920.—Recibo y a la Comisión de Revisión de Cuentas.

DICTAMENES DE COMISIONES.

El ciudadano Alba, como miembro de la primera Comisión de Gobernación, dió cuenta con los siguientes dictámenes que presentó la referida Comisión.

Con el que emitió en el expediente instruido con una circular de la H. Legislatura del Estado de Yucatán, invitando a los demás Congresos, de la República a unirse, solicitando, por los conductos debidos, el indulto para varios reos políticos mexicanos, recluidos en las cárceles de Leaverworth, Kansas y en el Estado de Texas, de la República Norteamericana. Dice así la parte resolutiva, que fué dispensada de trámites:

"I.—La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace suya en todas sus partes la iniciativa presentada por la XXVII Legislatura del Estado de Yucatán, referente a que, por los conductos debidos, se ocurra ante el C. Presidente de los Estados Unidos de Nor

te América, en demanda de indulto para los ciudadanos mexicanos Ricardo Flores Magón y Librado Rivera, presos políticos que se encuentran recluídos actualmente en la cárcel de Leaverworth, Estados de Kansas, así como haciendo esta misma demanda ante el C. Gobernador del Estado de Texas, para que conceda igual gracia a los ciudadanos mexicanos Jesús N. Rangel, Pedro Perales, Abraham Cisneros, Jesús González, Leobardo Vázquez y Carlos Cline.

II.—Comuníquese este acuerdo al C. Presidente de la República, para su conocimiento y fines consiguientes; a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a las HH. Legislaturas de las demás Entidades Federativas, invitándolas a hacer igual demanda en favor de los expresados ciudadanos mexicanos."—Se discutirá a su turno.

Con el relativo al expediente iniciado con la declaratoria del Colegio Electoral de San Francisco de los Adame, de nulidad de las elecciones efectuadas en las casillas 4a. y 6a. de aquel lugar, para la renovación de funcionarios municipales. El proyecto de decreto con que termina el dictamen, al que también se le dispensaron los trámites de reglamento, es el siguiente:

"ARTICULO 1o.—Con fundamento de lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley Electoral de los Municipios del Estado, se convoca a elecciones extraordinarias en el municipio de San Francisco de los Adame, para la renovación de Regidores 4o. y 6o. de la Asamblea Municipal.

ARTICULO 2o.—Estas elecciones tendrán verificativo el domingo 28 de mayo del corriente año y se ajustarán en lo que sea compatible con su carácter de

(Continuará)

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia

de Fresnillo, Zac.

EDICTO.

En el juicio intestado a bienes del Sr. José S. Núñez, el Juzgado a pedimen del ciudadano Agente del Ministerio P blico, mandó se convoque por medio edictos que se publicarán por cinco ces consecutivas en los periódicos "O cial del Estado" y "El Clarín" de la ci dad de Zacatecas, para la facción de i ventarios solemnes que tendrá verifica vo a las diez de la mañana del vigési día hábil siguiente al de la última p blicación, concurriendo a dicha diligen el ciudadano Agente del Ministerio P blico y el Juez de los autos.

Se expide para su publicación en el riódico Oficial del Estado.

Fresnillo, agosto 23 de 1922.—Juan Palomino. Srio. 17 al

Juzgado Municipal de Juchipila.

REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil p movido por el Sr. Mayolo C. Parga, c tra D. Antonio Jiménez, el Juzgado d puso: se saque a remate el inmueble e bargado, el cual está ubicado en el rrio de los Melendez, con las medi y colindantes que expresa el acta r pectiva, anunciando su venta por t publicaciones consecutivas, que se ha en el «Periódico Oficial» y «El Clar de la ciudad de Zacatecas, en solici de postores, debiendo tener lugar el mate el octavo día hábil siguiente de cha la última publicación en este l a las diez del día.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 3 de agosto de 1922.—E 3o. M. S., Prudencio E. Reynoso.—M ro Quezada, Srio. 17, 18 y

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Oro

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conce del fundo minero «QUERETARO,» pediente número 3314, para su publ ción en el Periódico Oficial del Gobie del Estado de Zacatecas, dentro del

de 40 días hábiles y por 3 veces con-
utivas.
Expediente núm. 3314, del fundo mi-
o «QUERETARO,» con superficie de
hectáreas, solicitado por el Sr. Igna-
Alvarez, de nacionalidad mexicana,
domicilio en la ciudad de México, D.
casa habitación núm. 111 de la 5a.
le de la Magnolia, a nombre propio,
a explotar minerales de cobre y plata
dmitido el 27 de julio de 1922.
Ubicación: Cerro de San Juan, de la
rra de Zapaco, Municipalidad de Ma-
il, Zac.
Colindancias: terreno libre por todos
nbos.
El punto de partida es la boca de un
queño socavón que tiene seis metros
cuele, y la mensura se hará como si-
e;
Se medirán cien metros con rumbo as-
nómico de S. 88°50' E., marcando el
remo de esta línea, el punto medio
lado Oriente de la cuadra; del punto
erior que con rumbo astronómico de
58°50' E. se medirán quinientos me-
s para localizar así la esquina SE de
cuadra; en seguida se medirán doscien
metros con rumbo Sur treinta y un
do S. 31°10' W. diezminutos para lo-
zar la esquina SW. del punto ante-
: y con rumbo Norte cincuenta y ocho
dos cincuenta minutos W. se medirán
metros para localizar la esquina NW.;
punto anterior y con rumbo N. 31°
E. se medirán doscientos metros para
alizar la esquina NE.: del punto an
or y con rumbo S. 58°50' E. a los
nientos metros deberá encontrarse el
nto medio del lado Oriente de la cua-
. La figura así demarcada linda con
reno libre.
El perito que aceptó es el Sr. Ing. Por-
o Torres, con domicilio en la ciudad
Tacubaya, D. F., en 2a. de Los Colo-
núm. 1233.
Certificado de depósito núm. 23, por
or de $200.00 oro nacional, expedido
24 de julio del año actual.
Se abre un plazo improrrogable de 120
s hábiles, para la substanciación del
ediente en esta Agencia.
Concepción del Oro, Zac., a 3 de agos-
de 1922.—El Agente de Minería, L.
Ovalle. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Pinos.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «NOMBRE DE DIOS,» expediente número 1189.

Expediente núm 1189, del fundo minero «Nombre de Dios,» con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 1a. calle de Tlaxcala, núm. 61 de esta ciudad, a nombre de él mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el día 14 de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno de la Hacienda de San Marcos, sobre el fundo caduco del mismo nombre, título número 2461, municipalidad de Noria de Angeles, Partido de Pinos, Estado de Zacatecas.

Colindancias: por el Norte «Constancia;» por el Oeste «La Casualidad» y terreno libre; por el Sur terreno libre y «San Sebastián;» por el Este «El Porvenir,» «Guadalupe» y «Constancia.»

El punto de partida es la mojonera número 13 del fundo minero «Guadalupe» y la mensura se hará como sigue:

Rumbos	Longitudes
Norte	8 metros
Oeste	200 metros
Sur	200 metros
Este	200 metros
Norte	192 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 93, por valor de $40.00 o. n., expedido el día 11 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 21 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas a los Milagros," expediente número 711.

Expediente número 711. del fundo minero "Anexas a Los Milagros," con superficie de dos hectáreas, solicitado por el Sr. Antonio Regis Carrillo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la mina de Canoas. Chalchihuites, a nombre del mismo, para explotar oro. plata y plomo, y admitido el 10 de los corrientes.

Ubicación: en el arroyo de «Sangre de Cristo,» mineral de Canoas, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NW., "Sangre de Cristo;" al SW., "Los Milagros," y al N. E. y SE., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N E. del fundo "Los Milagros,"y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 88°15′	100 metros
B C	SE. 1°45′	200 metros
C D	SW. 88°15′	100 metros
D A	NW. 1°45′	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $20.00 o. n., expedido el 9 del actual

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 21 de agosto de. 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "SANTA RITA," expediente número 710.

Expediente número 710. del fundo minero "Santa Rita" con superficie de 19 hectáreas, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 8 del actual.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas. de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Norte, «San Carlos y al NW., «La Rusia.»

El punto de partida es la mojonera quina SW. del expresado fundo «S Carlos,» y la mensura se hará como gue:

Lados	Rumbos	Longitud
A B	NW. 80°45′	100 met
B C	SW. 9°15′	200 met
C D	SE. 80°45′	700 met
D E	NE. 9° 15′	300 met
E F	NW. 80°45′	500 met
F G	SW. 9°15′	100 met
G A	NW 80°45′	100 met

El perito que aceptó es el Sr. Her lano Salas Flores, con domicilio en e misma ciudad.

Certificado de depósito núm, 36, valor de $190.00 o. n., expedido el 8 mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 1 días útiles, para la substanciación expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 17 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eli Contreras. 17, 18 y

---

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi del fundo minero «Vicente Guerrer expediente número 673, en reposición.

Expediente número 673. del fundo nero «Vicente Guerrero,» con superfi rdos o pertenencias, solicitado por el scincFdea Amézaga Palacio, de nacion lidad mexicana, con domicilio en Ch chihuites. Zac., a nombre del mismo, ra explotar oro y plata y admitido e de diciembre actual.

Ubicación: sobre el fundo caduco « Nazareno.» en el mineral de la Nor municipalidad de Sombrerete, Estado Zacatecas.

Colindancias: el fundo «Iturbide» p todos rumbos.

El punto de partida es la bocami denominada «San José de la Luz,» y mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitu
B C	NW. 23°	145 met
C D	SW. 67°	100 met

) E	SE. 23°	200 metros
; F	NE. 67°	100 metros
' B	NW. 23°	55 metros

il perito que aceptó es el mismo de·
iciante, Sr. Francisco Amézaga Pala'
con domicilio en Chalchihuites.
ertificado de depósito núm. 74, por
or de $20.00 o. n., expedido el 6 de
embre de 1921.
e abre un plazo improrrogable de 120
i útiles, para la substanciación del
ediente en esta Agencia.
ombrerete, Zac., a 21 de agosto de..
2.—El Agente de Minería. Eliseo
treras. 17, 18 y 19

AVISOS

Presidencia Municipal de Santa María de la Paz.

PREGON.

ara los efectos de los artículos 712 y
del Código Civil vigente. se pone en
ocimiento del público, que en el pié
nostrencos de esta Congregación, s
ientra de plazo cumplido y marcado
fierro desconocido un toro bayo mis-
el que se rematará en subasta públi'
rente a la Presidencia Municipal de
lugar a las diez de la mañana al día
iente de su última publicación, si
s no fuere reclamado legalmente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
anta María de la Paz, agosto 20 de
:.—El Presidente Municipal Interi-
Ramón Cervantes.—F. O. Ramírez,
18, 19 y 20

residencia Municipal de El Carro.

PREGON.

n el pié de mostrencos de este Muni·
), se encuentran de plazo cumplido
rrados con fierros desconocidos, una
a parda con cría al pié, un burro
to tordillo, dos burras prietas y una
a canela tabaca con cría al pié, cu-
semovientes se rematarán en subasta
pública frente a la Presidencia Municipal, un día después de su última publicación, si antes no son legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo determinado por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 29 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal. G. de la Rosa.—El Secretario, J. Núñez.

18, 19 y 20

Presidencia Municipal de Tayahua.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipío, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un toro de dos a tres años pinto manchado de negro, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente al local de la Presidencia Municipal después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Congregación Municipal de Tayahua, a 27 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Salvador C. Padilla.—Srio., Rodrigo Tovar.

18, 19 y 20

Recaudación Subalterna de Rentas de Villa García.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de veinte hectáreas de terreno de agostadero, sita en el rancho "El Gordillo" de esta Municipalidad, cuya fracción fué embargada a la Srita. Ma. Carmen Machuna, por adeudo de contribuciones, se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Sobre Facultad Económico Coactiva vigente, para que las personas que quie·

ran hacer posturas, las presenten a esta Oficina en la forma prevenida por dicha ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Sub-recaudación el séptimo día hábil siguiente al de la última publicación de este aviso a las diez del día, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de ...$200.00
Menos por deducción el 10%...$ 20.00

Líquido.......$180.00
Villa García, Zac., agosto 4 de 1922. —El S. de Rentas, Jesús M. Ibarra.

Presidencia Municipal
de la Congregación de Florencia

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de esta Congregación se encuentra de plazo cumplido un buey hosco, bayo, marcado con fierro desconocido el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar al siguiente domingo de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Florencia, agosto 9 de 1922.—E. P. M. I., Diego Cortés.—José Cortés, Srio.
17, 18 y 19

Presidencia Municipal de
Nieves, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, dos burras prietas, una burra melada y una yegua colorada panda, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo No Reelección.
Nieves, Zac., agosto 20 de 1922.—E[l] Presidente Municipal, Felipe A. Cald[e]rón.—El Secretario, A. Iracheta.
17. 18 y 1[9]

Presidencia Municipal de Jalpa.

PREGON.

Para los efectos de que hablan los a[r]tículos 712 y 717 del Código Civil v[i]gente, se hace del conocimiento del pú[-]blico, que en el pié de mostrencos de e[s]te Municipio, se encuentran de pla[zo] cumplido y marcados con fierros desco[-]nocidos, los animales siguientes: una [va]quilla bermeja, un toro hosco, una va[ca] hosca parida de becerro, un buey berm[e]jo, dos becerros bermejos y dos burr[as] tordillas añejas; semovientes que se rem[a]tarán a las once de la mañana en el l[u]gar acostumbrado, el día siguiente al [de] la última publicación, que se inserta[rá] en el Periódico Oficial del Estado.

Jalpa, agosto 16 de 1922.—El Pre[si]dente Municipal, José F. Gutiérrez.— J. Romero, Srio. 17, 18 y [19]

Recaudación Principal de Rentas
de Nochistlán, Zac.

AVISO.

El ciudadano Lino Avila, vecino [de] esta población, por escrito de fecha [...] del mes en curso ha solicitado de esta [Re]caudación de Rentas, se inscriba en [su] nombre una pequeña propiedad rústi[ca] sita en el suburbio Oriente, de esta c[iu]dad, cuya propiedad según manifiesta [el] ocursante, le corresponde por comp[ra] que de ella hizo el Sr. J. Buenaventu[ra] Gómez, y de cuya venta ni antes ni aho[ra] por circunstancias ajenas a su voluntad le fué extendida la escritura respecti[va] permaneciendo así, dicha propiedad o[cul]ta.—Las medidas y linderos de referen[-]cia, son las que siguen: al Oriente, [...] metros y linda con camino de pormo[...] y propiedad de Andrés Quezada; al P[o]niente 72 metros 50 centímetros, al N[or]te 7 metros 50 centímetros, lindando [...]

›s vientos con propiedad del mismo o Avila, y por el Sur mide 18 metros nda con propiedad de Demetrio Sanín.

.o que se pone en conocimiento del lico, para los efectos del artículo 4o. a Ley Sobre Inscripción Fiscal del ado, a fin de que las personas que se in con derecho a impugnar la anterior citud, se presenten a deducirlo den de un mes, contado desde la fecha de ltima publicación de este aviso, el que nsertará por tres veces en el Periódi-)ficial del Estado.

ufragio Efectivo. No Reelección.

'ochistlán, Zac., a 18 de agosto de 2.—El Recaudador de Rentas, J. S ıtellano. 17, 18 y 19

'residencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

n el pié de mostrencos de este Muni- o, existen de plazo cumplido y mar- os con distintos fierros desconocidos, inimales siguientes: una burra prie- :iballa, otra prieta con cría al pié, burra atabacada, una burra parda ina, otra burra tordilla, una yegua milla y una oscura; cuyos semovien- e rematarán en pública subasta fren l local de la Presidencia Municipal a 1 horas del día 17 de septiembre pró), si antes no fueren reclamados le- iente.

) que se pone en conocimiento del pú) para los efectos de los artículos 712 'del Código Civil vigente

ıfragio Efectivo. No Reelección.

ínuco, Zac., a 22 de agosto de 1922. l Presidente Municipal, Benigno Iba —El Secretario, Francisco de la Ro- 17, 18 y 19

---

idencia Municipal de Ciudad García,

PREGON.

ıra los efectos de los artículos 712 y 'del Código Civil vigente, se pone en cimiento del público, que en el pié ıostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido; una yegua alazana con cría un burro añejo prieto y un burro pardo, todos con fierros desconocidos; dichos semovientes se rematarán en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, 23 de agosto de 1922. —El Presidente Municipal, E. Meza.— Srio., Joél Díaz Hinojosa.

17, 18 y 19

PRESIDENCIA MUNICIPAL
de San Pedro Piedra Gorda, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, un burro mojino con fierro desconocido, y una ternera colorada hornera orejana, los que se rematarán en subasta pública, un día después de su última publicación, si antes no fueren reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, agosto 21 de 1922.—El Presidente Municipal, Luis García.—Blás Elías, Srio.

17, 18 y 19

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Marcela Muro, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a la Sra. Marcela Muro, que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de..... $184.80 ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme al Art. 11 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio de la Sra. Marcela Muro, notifíquese al providencial que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el Art. 1046 del Código de procedimientos Civiles en concordancia con el Art. 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales, el quinto día hábil siguiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

17, 18 y 19.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Josefa Márquez, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Roman, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a la Sra. Josefa Márquez que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de. ... $406.63 cuatrocientos pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, más los gastos de cobranza. se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al Art. 11 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio de la Sra. Josefa Márquez, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el Art. 1046 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el Art. 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el quinto día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Roman, a 17 de agosto de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

17, 18 y 19.

Racaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias de apremio que e[sta] Oficina instruye en contra de los bie[nes] de los Sres. Ladislao y Desiderio M[ár]quez, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a los Sres. Ladis[lao] y Desiderio Márquez que si dentro [de] tres días no enteran en esta Oficina [la] cantidad de $28.09 veintiocho pesos n[ue]ve centavos, que adeudan por contri[bu]ciones sobre su finca rústica, más [los] gastos de cobranza, se procederá al e[m]bargo y venta de bienes suficientes, c[on]forme al Art. 11 de la Ley sobre F[acul]tad económico-coactiva.—El Recaud[ador] de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el [do]micilio de los Sres. Ladislao y Deside[rio] Márquez, notifíquese la providencia [que] antecede, por medio de tres publicac[io]nes sucesivas de la misma, en el Perió[di]co Oficial del Estado, como lo previ[ene] el Art. 1046 del Código de Procedimi[en]tos Civiles, en concordancia con el A[rt.] 13 de la Ley sobre Facultad económi[co] coactiva vigente, en el concepto de [que] surtirá sus efectos legales el quinto [día] hábil siguiente al de la última publi[ca]ción.—El Recaudador de Rentas lo [pro]puso —A Correa.

Es copia simple sacada fielmente de [su] original para remitirse al Periódico [Ofi]cial del Estado.

Sánchez Román, a 17 de agosto de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. C[or]tés.

17, 18 y 19.

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 19

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 2 de septiembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de Santa Catarina.

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hda. Santa Catarina, en el punto denominado San Isidro, el Ejecutivo del Estado con fecha 5 de diciembre de 1921 dictó un acuerdo que entre otras cosas dice las siguientes:

«A su expediente el oficio núm. 2860 de Agricultura y Fomento.- Visto el presente expediente, resulta:

Primero.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hda. de Santa Catarina y en el punto denominado San Isidro, se halla fuera de toda zona de fraccionamiento, toda vez que la más cercana o sea la de Riogrande, queda a una distancia de 12 kilómetros.

Segundo.—Que el terreno solicitado siendo eriazo, es sin embargo susceptible de convertirse en terreno de labor por lo menos en un 50%, dado que se halla situado en un bajío extenso y plano con una gruesa capa de tierra vegetal, capaz de almacenar una gran cantidad de humedad.

Tercero.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento, en oficio 1477 de fecha 4 de junio último, los solicitantes del fundo para Colonia son veinticinco y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la citada Ley Agraria se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, habiendo quedado obligados asimismo a convertir en el término de diez años, en terreno de cultivo, el 20% cuando menos de la extensión que se les adjudique, dando por supuesto que esta sea precisamente la solicitada.

Cuarta.—Que del informe pericial a que en un principio se hace mérito, resulta comprobado que el terreno satisfizo con exceso las condiciones fijadas en los incisos (a) y [b] del referido artículo 52, quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que debe dotarse a cada uno de los colonos es de 200 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..........................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Primero.—Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado San Isidro de la Hacienda de Santa Catarina, en la forma y términos propuestos por el perito Ingeniero Julián Adame, según su dictamen de 2 de septiembre último, determinándose la superficie de la dotación a razón de 200 hectaras por cada uno de los peticionarios; reservándose para su oportunidad el determinar el uso de las aguas del Ojo de San Isidro, que de ninguna manera se expropiará a la Hacienda de Santa Catarina, por ser esa agua la única con que cuenta dicha finca en toda la región..........»

Lo que hago de su conocimiento para su inteligencia y fines; manifestándoles se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Agraria, según acuerdo del Supremo Gobierno del Estado dado a conocer a este Departamento por oficio núm. 5124 fechado el 25 del presente mes.

Protesto a Uds. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 29 de agosto de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de «Sierra Hermosa.»

En el expediente relativo al establecimiento de la Colonia Agrícola denominada «Cervantes» en terrenos de la Hacienda de Sierra Hermosa, el Ejecutivo del Estado con fecha 17 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio núm. 2756 de Agricultura y Fomento.—Visto el presente expediente, resulta:

PRIMERO.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de Sierra Hermosa, en el punto denominado «Cervantes,» se halla fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

SEGUNDO.—Que el terreno solicitado es de agostadero pero susceptible de convertirse por lo menos en un 25% de terreno de labor.

TERCERO.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 4389 de fecha 20 de diciembre de 1921, los solicitantes del fundo para Colonia son 21 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la citada Ley Agraria, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, donde ya residen, habiendo quedado obligados asimismo a convertir en el término de 10 años en terreno de cultivo un 25% de la zona que se les adjudique, dando por supuesto que éste sea precisamente el solicitado.

CUARTO.—Que del informe pericial rendido por el C. Jesús Torres Orozco se ha comprobado que el terreno solicitado satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del artículo 52, quedando determinado por el mismo informe pericial, que la cantidad de terreno con que se conviene dotar a los peticionarios es de 12,000 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

I.—Se declara procedente el establec

nto de una Colonia Agrícola en el to denominado "Cervantes," en te-ıos de la Hacienda de SIERRA HER SA, determinándose la superficie de otación en diez mil hectaras, fuera as cuales deberán quedar el Rancho Cervantes y las tierras de labor exis-es en el terreno solicitado, dándose a zona de protección correspondien- según la naturaleza y circunstancias terreno; en la inteligencia de que el gono que limitará el terreno solicita- se apoyará por el Sur con el lindero as Haciendas de Sierra Hermosa e icas, teniéndose cuidado de dejar una de protección para la ampliación de ejidos del Rucio; pero quedando den- de la Colonia el Ojo de Agua y la una del Reparo, por ser el único aje que podría asegurar el éxito de colonos, dada la escasez de lluvias en región.

.—De conformidad con lo dispuesto l artículo 74 de la Ley Agraria vi-e, dése al propietario de la finca rús "Sierra Hermosa," el aviso preveni- or el artículo 15 de la misma Ley, a le que dentro del término de treinta contados desde que quede notifica- manifieste si está dispuesto a frac- ar en los términos de dicha Ley, la e de su predio solicitado para el es- ecimiento de la Colonia Agrícola, se- la determinación que precede, aper lo que de no dar contestación algu entro del término que al efecto se le le o si haciendo no manifiesta explí- mente y sin salvedades su conformi- en sujetarse a todas las prevenciones repetida Ley Agraria, se procede los términos del artículo 84 del ci ordenamiento; pudiendo hacérsele tificación conforme a lo prevenido fracción IV del artículo 65 de la ida Ley Agraria."

que comunico a Uds. para su cono- nto y fines consiguientes, protestán mi atenta consideración.

fragio Efectivo. No Reelección.

catecas, 28 de agosto de 1922.—El del Departamento, Francisco Cardo-

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria del día 29 de abril de 1922.

Presidencia del C. Frias Quirarte.

extraordinarias a las disposiciones de la Ley Electoral de los Municipios del Estado y decreto número 75 de esta H. Legislatura, de fecha 20 de octubre de 1921.

ARTICULO 3o.—Los funcionarios electos tomarán posesión de su cargo el día 12 de junio de 1922.—El trámite anterior.

Con el que formuló en el expediente formado con un oficio del C. Presidente de la Junta Revisora de Credenciales de Ojocaliente, adjunto el acta levantada el día 30 del próximo pasado enero, en el Salón de Cabildos de aquel municipio con motivo de la revisión de las credenciales referentes a las elecciones para la renovación de funcionarios municipales. Dice así el proyecto de decreto propuesto por la Comisión dictaminadora, al que se le dispensaron los trámites reglamentarios:

"ARTICULO 1o.—Con fundamento de lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley Electoral de los municipios del Estado, se convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de Ojocaliente para la renovación de funcionarios municipales.

ARTICULO 2o. —Estas elecciones tendrán verificativo el domingo 28 de mayo del corriente año y se ajustarán en lo que sea compatible con el carácter de extraordinarias a las disposiciones de la Ley Electoral del Municipio del Estado y decreto número 75 de este H. Congreso, con fecha 20 de octubre de 1921.

ARTICULO 3o.—Los funcionarios electos, tomarán posesión de sus cargos el día 12 de junio de 1922."—Igual trámite.

Con el relativo a un memorial de los ciudadanos Francisco de la Cruz y socios vecinos de la Hacienda de Bañón, pidiendo la destitución del C. Presidente Municipal de Villa de Cos. El proyecto de acuerdo, que también se dispensó de los trámites de reglamento. está así redactado:

"UNICO.—Pase el expediente que es-

tá en manos de la Primera Comisión de Gobernación y que se refiere a quejas contra el Presidente Municipal de Villa de Cos, a poder de la Comisión de Gran Jurado que conoce de otras querellas pre sentadas ante esta H. Legislatura, en con tra del funcionario tantas veces mencio nado."—El trámite expresado.

Con el que emitió en el expediente ins truido con un oficio del C. Jefe del Departamento de Salubridad pidiendo se autorice al Ejecutivo del Estado, para que expida los reglamentos necesarios al Ramo de Salubridad. El proyecto de acuerdo, al que también se le dispensaron los trámites, dice así:

"UNICO.—Dígase al C. Dr. Julio Villaseñor, Jefe del Departamento de Salubridad de esta Capital, que atendiendo a sus deseos para la formación de un Reglamento de Salubridad, en concordancia con el Código Sanitario vigente esta Legislatura le suplica se sirva enviar un proyecto de Reglamento que merecerá el inmediato estudio de parte de la Comisión respectiva de este mismo H. Congreso, a efecto de ponerlo en práctica a la mayor brevedad posible, por tratarse de un asunto de ingente necesidad."—El Trámite anterior.

El ciudadano Rosso dió lectura a los tres dictámenes siguientes, de la segunda Comisión de Hacienda, de la cual es miembro.

Al que emitió con relación al Plan de Arbitrios y al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel del Mezquital, formulados por la I Asamblea respectiva, para su vigencia en este año.—La parte resolutiva, es la siguiente:

ARTICULO UNICO.—Por estar ajustados a las prescripciones legales, se aprueban en todas sus partes el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel del Mezquital para el año en curso, en la forma que aparecen a continuación. (Aquí l s documentos de que se trata.")—Se discutirá en la sesión próxima.

Al que dictó con motivo de un escrito del ciudadano José María Alonso, solicitando de esta H. Cámara se le conceda la remuneración que al Secretario de la I. Asamblea de Ojocaliente, le asigna el Presupuesto de Egresos de aquel municipio. Dice así la parte resolutiva del dictámen, al que también se le dispe[nsaron] de los trámites reglamentarios:

"UNICO.—Manifiéstese al C. J[osé] María Alonso, que no siendo de la co[m]petencia de este H. Congreso resol[ver] sobre su solicitud de aumento de suel[do] debe dirigirse, en su oportunidad, a[l] Ayuntamiento respectivo, único cap[aci]tado para resolver sobre su petición." Se discutirá a su turno.

Al que emitió con relación a una s[oli]citud de aumento de sueldo al Subrec[au]dador de Rentas de Villa de Cos, sus[cri]ta por el ciudadano Martín Bañuel[os]. El proyecto de acuerdo propuesto, [al que] también se dispensó de los trámites [ex]presados, es como sigue:

"UNICO.— Dígase al C. Martín [Ba]ñuelos, Snb-recaudador de Rentas de [Vi]lla de Cos, con referencia a la solici[tud] que presentó ante esta H. Legislat[ura] con fecha 18 de marzo próximo pasa[do], que no ha lugar a concederle el aume[nto] de sueldo que pide, por no permitirlo [las] condiciones económicas del Erario [del] Estado."—El trámite que antecede.

El ciudadano Llamas del Hoyo p[re]sentó una Iniciativa firmada por él y [por] los ciudadanos Franco, Rosso, Bañue[los], Alba y Alvarez, Villagrana, Frías Q[ui]rarte, Revilla y Aguilera y Miranda. Dice así la parte resolutiva:

"ARTICULO UNICO.—Se derog[a la] Ley para el Cultivo de Tierras Oci[osas] expedida por esta Legislatura el 1[..] diciembre de 1919 y promulgada el [..] de enero de 1920."—Pase a las comi[sio]nes 1a. y 2a. de Gobernación.

DICTAMENES A DISCUSION.

Se puso a debate el que present[ó en] esta sesión la comisión primera de Go[ber]nación, con motivo de una circular d[e la] H. Legislatura del Estado de Yuca[tán] tendente a obtener el indulto de las [au]toridades correspondientes de la vec[ina] República del Norte, para varios [reos] políticos mexicanos.

Como ningún ciudadano diputado [hi]ciera uso de la palabra, se sujetó a v[ota]ción económica siendo aprobado el [dic]tamen por mayoría de votos.

A petición del ciudadano Belaunza[rán] y después de una excitativa del expr[esa]do ciudadano, para que todos los rep[...]

antes del Pueblo, presentes en la se-
, dieran su voto en el asunto de que
rata, se sujetó nuevamente a vota-
, siendo aprobado por unanimidad
otos, tanto en lo general como en lo
icular.—Comuníquese.
probado en lo general el dictamen
ivo al proyecto de decreto convocan
elecciones a los Distritos 4o. y 6o.
Municipio de San Francisco de los
me, presentado hoy por la primera
isión de Gobernación, se puso a dis-
ón en lo particular, siendo aprobado
ués de una aclaración hecha por el
adano Franco en la fecha en que se
dió el decreto Número 75 de esta H.
ara y a que hace mención el artículo
ndo del proyecto a discusión.—Al
utivo para su promulgación.
petición del C. Belaunzarán y apo
por los ciudadanos Alba y Alvarez
llagrana, se acordó insertar en esta
el dictamen que acaba de aprobarse
dice a la lectura:
IUDADANOS DIPUTADOS.—El
dano Valente de Lira, Presidente
olegio de Escutrinio de San Frncis-
los Adame, con fecda 20 de di-
re del año pasado se dirigió a esta
gislatura, dando aviso de haber si-
clarada nula la elección de las ca-
4a. y 6a. de aquel municipio, en
micios verificados el día 11 del mis-
es y año.
Comisión 1a. de Gobernación a
fué turnado el expediente forma-
n tal memorial, ha solicitado los
necesarios y juzga conveniente ci-
anto antes, a elecciones extraordi-
para que se complete el Cuerpo
io del municipio de San Francisco
Adame y se permite someter a la
ración de V. S., el siguiente pro-
de

DECRETO:

RTICULO 1o.—Con fundamento
dispuesto por el artículo 2o. de la
lectoral de los Municipios del Es-
se convoca a elecciones extraordi-
en el municipio de San Francisco
Adame, para la renovación de Re-
s 4o. y 6o. de la Asamblea Muni-

RTICULO 2o.—Estas elecciones tendrán verificativo el domingo 28 de mayo del corriente año y se ajustarán en lo que sea compatible con su carácter de extraordinarias a las disposiciones de la Ley Electoral de los Municipios del Estado y decreto número 75 de esta H. Legislatura, de fecha 20 de octubre de 1921.

"ARTICULO 3o.—Los funcionarios electos tomarán posesión de su cargo el día 12 de junio de 1922."

Al ponerse a debate el que presentó en esta sesión la referida Comisión de Gobernación, con motivo del resultado de las últimas elecciones municipales verificadas en Ojocaliente, usó de la palabra el ciudadano Belaunzaran, para manifestar la conveniencia de que el decreto se formule con considerados.

El ciudadano Franco hizo una aclaración con este respecto, y el ciudadano Alba y Alvarez, miembro de la Comisión dictaminadora, pidió permiso para retirar el dictamen con objeto de modificarlo, a lo que accedió la Legislatura. —Vuelve el expediente a la Comisión.

Sin discusión se aprobó el relativo a la solicitud de varios vecinos de la Hacienda de Bañón, cuya parte resolutiva corre inserta en esta acta.—Pase a la Comisión de Gran Jurado a que se refiere el acuerdo:

Igualmente fué aprobado el dictámen correspondiente a la solicitud del C. Jefe del Departamento de Salubridad de esta Capital, y que también se encuentra copiado en la presente acta.—Comuníquese.

Sin discusión y separadamente, fueron aprobados sin que se promoviera debate, los dos dictámenes que la Segunda Comisión de Hacienda presentó en esta sesión, relativos: uno, a la petición del C. José María Alonso; de que se le conceda el sueldo asignado por el Presupuesto de Egresos respectivo, al Secretario de la I. Asamblea de Ojocaliente; y el otro, a la solicitud que hace el C. Martín Bañuelos, para que se le aumente el sueldo que disfruta como Sub-recaudador de Rentas de Villa de Cos.—Para cada caso, la Presidencia dió el trámite de "Comuníquese."

El ciudadano Briones solicitó y le fué concedida, una licencia de quince días con goce de dietas, para no concurrir a

las sesiones que durante ese tiempo celebre este H. Congreso.

La Presidencia, con los requisitos de reglamento, levantó la sesión.—F. Frias Quirarte.—D. P.—Benjamín R. Díaz.—D. S,—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Of. 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION ordinaria del día 2 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frias Quirarte.

A las once horas, y con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera y Miranda, Alba y Alvarez, Bañuelos, Belaunzarán, Cardona, Cid, Díaz, Franco, Frias Quirarte, Llamas del Hoyo, Rosso, Revilla y Villagrana, se abrió la sesión, faltando con licencia el ciudadano Briones y con aviso el ciudadano Villegas.

El acta de la sesión anterior fué aprobada sin debate, procediendo la Secretaría a dar cuenta con los documentos en cartera.

OFICIOS.

De la H. Legislatura del Estado de Campeche, quedando enterada de que este H. Congreso hizo suya la protesta que el del Estado de Veracruz elevó ante el Presidente de la República y las Cámaras de la Unión, con motivo de la expedición del decreto que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.—A su expediente.

Del Poder Legislativo del Estado de Durango, insertando un acuerdo del propio R. Cuerpo, adhiriéndose a la demanda de indulto de varios reos políticos mexicanos, en la vecina República del Norte, solicitado por la H. Legislatura del Estado de Yucatán.—Enterado y a su expediente.

De la Presidencia Municipal de Fresnillo remitiendo copia de las actas de las sesiones verificadas por el I. Ayuntamiento de aquel lugar, durante el mes de abril próximo pasado.—Recibo y archívese.

DICTAMEN DE COMISION.

Dió cuenta el ciudadano Alba y Al[illegible]rez con el que emitieron las Comision[illegible] unidas 1a. y 2a. de Gobernación, con m[illegible]tivo de una iniciativa que en la sesi[illegible] del día 29 de abril último presentar[illegible] varios ciudadanos diputados de este [illegible] Congreso, proponiendo la derogación [illegible] la Ley para el Cultivo de Tierras Oc[illegible]sas. El dictámen, que fué dispensa[illegible] de los trámites de reglamento, a soli[illegible]tud del C. Alba, termina con el sigui[illegible]te proyecto de decreto:

"ARTICULO UNICO.—Se deroga [illegible] Ley para el Cultivo de Tierras Ocios[illegible] expedida por esta Legislatura el 15 [illegible] diciembre de 1919 y promulgada el [illegible] de enero de 1920."—Se discutirá a[illegible] turno.

DICTAMENES A DISCUSION.

El dictamen que la 2a. Comisión [illegible] Hacienda presentó en la sesión anter[illegible] relativo a los presupuestos de Ingreso[illegible] Egresos que, para el año actual, for[illegible]ló la I. Asamblea del Municipio de [illegible] Miguel del Mezquital, se pusc a dis[illegible]sión en lo general y no habiendo qu[illegible] hiciera uso de la palabra se sujetó a [illegible]tación nominal, siendo aprobado po[illegible]nanimidad.

Se puso a discusión en lo particu[illegible] El ciudadano Alba y Alvarez hizo [illegible] interpelación a la Comisión dictam[illegible]dora respecto a la partida denomin[illegible] "Producto de Aguas." Si estas no co[illegible]ponden a la Federación.

El ciudadano Díaz, como miembro [illegible] la Comisión, manifestó que la misma [illegible]tida había sido aprobada por esta Le[illegible]latura el año próximo pasado y po[illegible] tanto la Comisión no tuvo inconven[illegible]te en proponerla para su aprobación.

El ciudadano Aguilera y Miranda [illegible]zo la aclaración de que las aguas ref[illegible]das son propiedad del Municipio.

Suficientemente discutido se ap[illegible] en lo particular cada partida, en v[illegible]ción nominal, por unanimidad.—Al [illegible]cutivo para los efectos constitucional[illegible]

Se puso a debate el dictámen de [illegible] comisiones de Gobernación. cuya p[illegible] resolutiva se insertó en esta acta.

El ciudadano Belaunzarán manifestó su conformidad en que se derogue la Ley para el Cultivo de Tierras Ociosas, pero que la reglamentación de la Ley Federal de las mismas, debía ser reglamentada a la Mayor brevedad, y así exortó a los ciudadanos diputados a que en este período ordinario quede expedida esa ley reglamentaria.

Hechas algunas indicaciones por los ciudadanos Alba, Franco y Villagrana, se procedió a recoger la votación del dictamen, resultando aprobado por unanimidad de votos nominalmente, —El trámite anterior

A petición del ciudadano Belaunzarán la Cámara aprobó que las comisiones unidas de Gobernación, presenten un proyecto que reglamente la Ley Federal de Tierras Ociosas.

No habiendo otro asunto de que tratar la Presidencia dió por terminada la sesión, previos los requisitos de reglamento.—F. Frías Quirarte, D. P.—B. R. Díaz.—D. S.—J. M. Aguilera y Miranda. —D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Of. 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria del día 4 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

Se abrió la sesión a las diez y treinta y cinco minutos, con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera y Miranda, Bañuelos, Cardona, Díaz, Franco, Frías Quirarte, Llamas del Hoyo, Revilla y Villagraua.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con los siguientes documentos:

OFICIOS:

Del ciudadano Presidente Municipal de Villa del Refugio, adjuntando un ejemplar del acta levantada en la Presidencia a su cargo, con motivo de la instalación del Consejo de Listas Electorales de aquel municipio."—2a. de Gobernación.

MEMORIAL.

Del ciudadano Profesor Teodoro R. Valenzuela, solicitando se le condone la cantidad de cincuenta pesos que, en calidad de anticipo de sueldo le concedió el Ejecutivo del Estado.—1a. de Hacienda.

ESTADO.

Que manifiesta el movimiento de negocios recibidos y despachados por la H. Legislatura, del 16 de marzo al 30 de abril del corriente año.—Publíquese.

TELEGRAMA.

Del ciudadano E. Padilla, Presidente del Colegio Electoral de San Miguel del Mezquital, consultando si carece de capacidad electiva el presunto Regidor 4o., sobrino del representante por el 1er. Distrito Electoral.—1a. de Gobernación.

El ciudadano Villagrana hizo entrega a la Presidencia, de documentos que, a la primera Comisión de Justicia le dirigió el Ejecutivo del Estado, relacionados con el expediente que se formó con un memorial del ciudadano General Justo Avila, en que pedía que las haciendas «Tular,» «Ciénega Grande» y «Jarillas y Anexas,» fueron listadas a su nombre, en los padrones de la Oficina rentística respectiva.—A su expediente.

La Presidencia, después de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su parte resolutiva, dió por terminada la sesión, a la que faltaron los ciudadanos Alba y Alvarez, Belaunzarán, Cid, Rosso y Villegas, con aviso y con licencia el ciudadano Briones.—F. Frias Quirarte.—D. P.—Pedro Belaunzarán.—D. S.—J. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria del día 6 de mayo de 1922

Presidencia del C. Frías Quirarte.

Asistencia de los ciudadanos diputa-

dos Aguilera y Miranda, Alba y Alvarez, Belaunzarán, Cardona, Cid, Franco, Frías Quirarte, Revilla y Villagrana.

A las once y treinta minutos dió principio la sesión, con la elección de primer Secretario, resultando con ocho votos el ciudadano Belaunzarán, contra uno del ciudadano Franco.

Acto seguido la Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada sin debate.

La propia Secretaría dió en seguida cuenta con los documentos que a continuación se expresan:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado, pidiendo se derogue el decreto número 143 expedido por este H. Congreso el 1o. de abril último, y se le faculte para firmar con la Secretaría de Educación en los términos que se indica en el contrato que adjunta.—1a. de Instrucción Pública y 1a. de Hacienda.

Tres del propio Poder Ejecutivo, acusando recibo de los decretos números 150, 151 y 152, expedidos por esta Legislatura.—A sus expedientes.

Del Supremo Tribunal de Justicia, acusando recibo del que le giró la Secretaría de este Congreso, en el que fué comunicado el decreto que adiciona el artículo 180 del Código de Procedimientos Penales, y reforma el artículo 331 del propio Código.—El trámite anterior.

Del H. Congreso del Estado de Hidalgo, insertando un acuerdo que aprobó con fecha 26 de abril próximo anterior, por medio del cual secunda la petición hecha por el del Estado de Durango a las Cámaras de la Unión, para que se expida la ley respectiva, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.—Enterado y a su expediente.

De las Legislaturas de Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Querétaro y Tlaxcala, quedando enteradas de la circular número 31 de esta Cámara, en que se insertó el dictámen relativo a la protesta contra la resolución del Senado de la República, por la cual desconoció los Poderes del Estado de Campeche.—A su expediente.

De la Presidencia Municipal de Fresnillo, adjuntando la noticia Estadística y Administrativa de aquel lugar, correspondiente al mes de abril último.—Recibo y archívese.

MEMORIAL

De los ciudadanos Prudencio Hernandez y socios, vecinos de El Carro, pidiendo no sea removido de la Presidencia de aquel municipio, el ciudadano Gonzalo de la Rosa, cuya destitución pretenden varios miembros de la I. Asamblea respectiva.—2a. de Gobernación.

El ciudadano Alba solicitó a la Presidencia designara quien integre interinamente la 1a. Comisión de Gobernación, por no encontrarse presente el ciudadano Llamas del Hoyo y tener que presentar en la misma sesión, un dictamen de resolución urgente.

Habiendo designado la Presidencia al ciudadano Belaunzarán, éste suplicó a la Presidencia se sirviera suspender la sesión, a efecto de enterarse detenidamente del dictamen a que hizo mención el ciudadano Alba.

Accediendo la Presidencia a la petición del ciudadano Belaunzarán, suspendió la sesión.

Cinco minutos después se reanudó procediendo las comisiones a dar cuenta con sus

DICTAMENES:

El ciudadando Cid, dió lectura a petición del ciudadano Villagrana, a un dictamen de la primera Comisión de Instrucción Pública, con relación a una iniciativa que presentaron varios ciudadanos diputados, proponiendo que el Instituto de Ciencias vuelva a formar parte de las instituciones oficiales. Termina el dictamen con el siguiente proyecto de decreto:

"ARTICULO 1o.—Se deroga el decreto de fecha 16 de octubre de 1920 que declaró libre al Instituto de Ciencias del Estado, y por lo tanto este Plantel vuelve a formar parte de los Institutos oficiales del mismo.

ARTICULO 2o.—Para su funcionamiento, dirección y régimen interior, se atenderá a lo establecido por la Ley de la materia y el reglamento vigente; confiriéndose todos los cargos a profesores,

base de competencia demostrada en
osición.
ARTICULO 3o.—Cuando haya cargos
antes en el profesorado del Instituto,
Ejecutivo del Estado expedirá la con-
atoria respectiva, la que durará abier
por el término de ocho días y pasado
plazo, el propio Ejecutivo nombrará
Jurado correspondiente; y en caso de
pcderse llenar este requisito, se aten-
á, en lo que sea posible, al espíritu de
parte final del artículo 2o. del presen
decreto, esto es, a base de competen-
"—Se discutirá en la sesión próxima.
El ciudadano Alba y Alvarez leyó el
emitió la primera Comisión de Go-
nación, con motivo de una consulta
gráfica del C. Presidente del Colegio
ctoral de San Miguel del Mezquital.
e así la parte resolutiva del dictamen
fué dispensada de los trámites de
amento:

UNICO.—Dígase por la vía telegrá-
confirmándosele por oficio al C. E.
illa Presidente del Colegio Electoral
San Miguel del Mezquital, que el ar-
lo 82 de la Constitución del Estado,
esa terminantemente que los Ayun-
ientos resolverán irrevocablemente
e la legalidad o nulidad de las elec-
es de sus miembros y que si su con-
a se relaciona únicamente a si carece
apacidad electiva presunto Regidor
electo, por ser sobrino del Regidor
propietario en funciones, ese paren-
no está considerado por la Ley Or-
ca de los Municipios del Estado en-
os que producen la incapacidad."—
iscutirá a su turno.

DICTAMENES A DISCUSION.

n debate y por unanimidad de votos
aprobado el que presentó la primera
isión de Gobernación con motivo de
consulta telegráfica del ciudadano
idente del Colegio Electoral de San
uel del Mezquital, y cuya parte reso-
a se encuentra en esta acta.—Comu-
ese.

habiendo otro asunto de que tratar,
esidencia, con los requisitos regla-
arios levantó la sesión, a la que fal-
con aviso los ciudadanos Bañuelos,
Llamas del Hoyo, Rosso y Ville-
y con licencia el ciudadano Briones.

F. Frías Quirarte.—D. P.—Eduardo Villegas.—D. S.—J. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION ordinaria del día 9 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

A las diez y cuarenta y cinco minutos y con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera y Miranda, Alba y Alvarez, Belaunzarán, Cardona, Cid, Díaz, Franco, Frías Quirarte. Llamas del Hoyo, Revilla, Villagrana y Villegas, se abrió la sesión, faltando con licencia el ciudadano Briones y con aviso los ciudadanos Bañuelos y Rosso.

Leída y aprobada sin discusión el acta de la sesión anterior, la Secretaría dió cuenta son los documentos en cartera, que con los siguientes:

OFICIOS.

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las Legislaturas de los Estados de México, San Luis Potosí y Veracruz, dando contestación a la circular número 31 de esta H. Cámara, relativa al desconocimiento de los Poderes del Estado de Campeche, iniciada por los Senadores Campechanos.—A su expediente

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las Legislaturas de los Estados de Cohahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala, quedando enterados de que este H. Congreso hizo suya la queja que el de Veracruz presentó ante la Suprema Corte de Justicia, contra la expedición del decreto que adiciona el artículo 48 del capítulo IV de la Ley Electoral de Poderes Federales.—Igual trámite.

De la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Veracruz, participando que, con agradecimiento se enteró de la expresada circular número 32 de este R. Cuerpo.—El trámite anterior.

Del Poder Legislativo de Aguascalien-

tes, solicitando un ejemplar de la Ley Agraria vigente en este Estado. Obséquiese.

Del H. Congreso del Estado de Hidalgo adhiriéndose a la H. Legislatura de Yucatán, en demanda de indulto para los reos políticos mexicanos: Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Jesús H.

(Continuará)

Admón. Subalterna del Timbre en Juchipila, Zac.

REMATE.

En las diligencias de ejecución por contribuciones que el Sr. Catarino Luna adeuda a la Secretaría de Fomento por aprovechamiento de aguas federales del río de Juchipila, esta Subalterna dispuso: Se saquen a remate las fincas urbanas embargadas al expresado Luna; con fundamento en el art. 59 de la Ley de 28 de mayo de 1910 anunciando la venta por medio de tres publicaciones que se harán en la puerta de esta oficina y en el Periódico Oficial de la Federación o en alguno de la circunscripcion territorial a que corresponde esta oficina de siete en siete días debiendo tener lugar dicho remate a las diez horas del décimo día hábil siguiente del en que fuere hecha la última publicación en este local

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, haciendo presente que las fincas embargadas y denominadas «Matías Cortés» y «Tulipán» ubicadas en Apozol, están valorizadas la primera en $500.00 quinientos pesos y la segunda en $325.0C trescientos veinticinco pesos.

Juchipila, 15 de agosto de 1922.--E. A. S. D, T., J. R, Bañuelos.

15, 17 y 19

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia de Fresnillo, Zacatecas.

EDICTO

En el juicio intestado a bienes del Sr. José S. Núñez, el Juzgado a pedimen del ciudadano Agente del Ministerio P blico, mando se convoque por medio edictos que se publicarán por cinco ces consecutivas en los periódicos "O cial del Estado" y "El Clarín" de la ci dad de Zacatecas, para la facción de i ventarios solemnes que tendrá verifica vo a las diez de la mañana del vigési día hábil siguiente al de la última p blicación, concurriendo a dicha diligen el ciudadano Agente del Ministerio P blico y el Juez de los autos.

Se expide para su publicación en el riódico Oficial del Estado.

Fresnillo, agosto 28 de 1922.—Juan Palomino, Srio. 17 al

Juzgado Municipal de Juchipila.

REMATE

En el juicio ejecutivo mercantil p movido por el Sr. Mayolo C. Parga, co tra D. Antonio Jiménez, el Juzgado d puso: se saque a remate el inmueble e bargado, el cual está ubicado en el b rrio de los Melendez, con las medi y colindantes que expresa el acta r pectiva, anunciando su venta por t publicaciones consecutivas, que se ha en el «Periódico Oficial» y «El Clar de la ciudad de Zacatecas, en solicit de postores, debiendo tener lugar el mate el octavo día hábil siguiente de cha la última publicación en este lo a las diez del día.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 3 de agosto de 1922.—El 3o. M. S., Prudencio E. Reynoso.—M ro Quezada, Srio. 17, 18 y

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Oro. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conces del fundo minero «QUERETARO,» pediente número 3314, para su publi ción en el Periódico Oficial del Gobie del Estado de Zacatecas, dentro del p

zo de 40 días hábiles y por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 3314, del fundo minero «QUERETARO,» con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Sr. Ignacio Alvarez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de México, D. F., casa habitación núm. 111 de la 5a. calle de la Magnolia, a nombre propio, para explotar minerales de cobre y plata y admitido el 27 de julio de 1922.

Ubicación: Cerro de San Juan, de la Sierra de Zapaco, Municipalidad de Mazapil, Zac.

Colindancias: terreno libre por todos umbos.

El punto de partida es la boca de un pequeño socavón que tiene seis metros de cuele, y la mensura se hará como sigue:

Se medirán cien metros con rumbo astronómico de S. 88°50' E., marcando el extremo de esta línea, el punto medio del lado Oriente de la cuadra; del punto anterior que con rumbo astronómico de S. 58°50' E. se medirán quinientos metros para localizar así la esquina SE de la cuadra; en seguida se medirán doscientos metros con rumbo Sur treinta y un grado S. 31°10' W. diezminutos para localizar la esquina SW. del punto anterior y con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos W. se medirán mil metros para localizar la esquina NW.; del punto anterior y con rumbo N. 31° 10' E. se medirán doscientos metros para localizar la esquina NE.; del punto anterior y con rumbo S. 58°50' E. a los quinientos metros deberá encontrarse el punto medio del lado Oriente de la cuadrá. La figura así demarcada linda con terreno libre.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Porfirio Torres, con domicilio en la ciudad de Tacubaya, D. F., en 2a. de Los Colonos núm. 1283.

Certificado de depósito núm. 23, por valor de $200.00 oro nacional, expedido el 24 de julio del año actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 3 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Pinos.

Estado de Zacatecas.

———

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «NOMBRE DE DIOS,» expediente número 1189.

Expediente núm 1189, del fundo minero «Nombre de Dios,» con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 1a. calle de Tlaxcala, núm. 61 de esta ciudad, a nombre de él mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el día 14 de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno de la Hacienda de San Marcos, sobre el fundo caduco del mismo nombre, título número 2461, municipalidad de Noria de Angeles, Partido de Pinos, Estado de Zacatecas.

Colindancias: por el Norte «Constancia;» por el Oeste «La Casualidad» y terreno libre; por el Sur terreno libre y «San Sebastián;» por el Este «El Porvenir,» «Guadalupe» y «Constancia.»

El punto de partida es la mojonera número 18 del fundo minero «Guadalupe» y la mensura se hará como sigue:

Rumbos	Longitudes
Norte	8 metros
Oeste	200 metros
Sur	200 metros
Este	200 metros
Norte	192 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito número 98, por valor de $40.00 o. n., expedido el día 11 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 21 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Manuel F. Herrera. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

———

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas a los Milagros," expediente número 711.

Expediente número 711 del fundo minero "Anexas a Los Milagros," con superficie de dos hectáreas, solicitado por el Sr. Antonio Regis Carrillo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la mina de Canoas. Chalchihuites, a nombre del mismo, para explotar oro. plata y plomo, y admitido el 10 de los corrientes.

Ubicación: en el arroyo de «Sangre de Cristo,» mineral de Canoas, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NW., "Sangre de Cristo;" al SW., "Los Milagros," y al N. E. y SE., terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N E. del fundo "Los Milagros,"y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 88°15'	100 metros
B C	SE. 1°45'	200 metros
C D	SW. 88°15'	100 metros
D A	NW. 1°45'	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $20.00 o. n., expedido el 9 del actual

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 21 de agosto de. 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "SANTA RITA," expediente número 710.

Expediente número 710. del fundo minero "Santa Rita." con superficie de 19 hectáreas. solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana. con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo, para explotar oro. plata y plomo, y admitido el 8 del actual.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas. de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Norte, «San Carlos,» y al NW., «La Rusia.»

El punto de partida es la mojonera esquina SW. del expresado fundo «San Carlos,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW. 80°45'	100 metros
B C	SW. 9°15'	200 metros
C D	SE. 80°45'	700 metros
D E	NE. 9° 15'	300 metros
E F	NW. 80°45'	500 metros
F G	SW. 9°15'	100 metros
G A	NW 80°45'	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta misma ciudad.

Certificado de depósito núm, 86, por valor de $190.00 o. n., expedido el 8 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 17 de agosto de.. 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 17, 18 y 19

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Vicente Guerrero,» expediente número 673, en reposición.

Expediente número 673. del fundo minero «Vicente Guerrero,» con superficie rdos o pertenencias, solicitado por el Sr. scincFdea Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites. Zac., a nombre del mismo, para explotar oro y plata y admitido el 8 de diciembre actual.

Ubicación: sobre el fundo caduco «El Nazareno.» en el mineral de la Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: el fundo «Iturbide» por todos rumbos.

El punto de partida es la bocamina denominada «San José de la Luz,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	NW. 23°	145 metros
C D	SW. 67°	100 metros

D E	SE. 23°	200 metros
E F	NE. 67°	100 metros
F B	NW. 23°	55 metros

El perito que aceptó es el mismo denunçiante, Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites.

Certificado de depósito núm. 74, por valor de $20.00 o. n., expedido el 6 de diciembre de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 21 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 17, 18 y 19

AVISOS

Presidencia Municipal de Santa María de la Paz.

PREGON.

Para los efectos de los artícutos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un toro bayo mismo el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar a las diez de la mañana al día siguiente de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santa María de la Paz, agosto 20 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Ramón Cervantes.—F. O. Ramírez, Srio. 18, 19 y 20

Presidencia Municipal de El Carro.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido herrados con fierros desconocidos, una burra parda con cría al pié, un burro nieto tordillo, dos burras prietas y una burra canela tabaca con cría al pié, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, un día después de su última publicación, si antes no son legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo determinado por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 29 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal. G. de la Rosa.—El Secretario. J. Núñez.

18, 19 y 20

Presidencia Municipal de Tayahua.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipío, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un toro de dos a tres años pinto manchado de negro, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente al local de la Presidencia Municipal después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Congregación Municipal de Tayahua, a 27 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Salvador C. Padilla.—Srio., Rodrigo Tovar.

18, 19 y 20

Recaudación Subalterna de Rentas de Villa García.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de veinte hectáreas de terreno de agostadero, sita en el rancho "El Gordillo" de esta Municipalidad, cuya fracción fué embargada a la Srita. Ma. Carmen Machuna, por adeudo de contribuciones, se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Sobre Facultad Económico Coactiva vigente, para que las personas que quie

ran hacer posturas, las presenten a esta Oficina en la forma prevenida por dicha ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Sub-recaudación el séptimo día hábil siguiente al de la última publicación de este aviso a las diez del día, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de ...$200.00
Menos por deducción el 10%...$ 20.00

Líquido......$180.00

Villa García, Zac., agosto 4 de 1922. —El S. de Rentas, Jesús M. Ibarra.

Presidencia Municipal
de la Congregación de Florencia

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de esta Congregación se encuentra de plazo cumplido un buey hosco, bayo, marcado con fierro desconocido el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar al siguiente domingo de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Florencia, agosto 9 de 1922.—E. P. M. I., Diego Cortés.—José Cortés, Srio.

17, 18 y 19

Presidencia Municipal de
Nieves, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, dos burras prietas, una burra melada y una yegua colorada panda, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal tres días después de la publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Nieves, Zac., agosto 20 de 1922.—El Presidente Municipal, Felipe A. Calderón.—El Secretario, A. Iracheta.

17, 18 y 19

Presidencia Municipal de Jalpa.

PREGON.

Para los efectos de que hablan los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una vaquilla bermeja, un toro hosco, una vaca hosca parida de becerro, un buey bermejo, dos becerros bermejos y dos burras tordillas añejas; semovientes que se rematarán a las once de la mañana en el lugar acostumbrado, el día siguiente al de la última publicación, que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

Jalpa, agosto 16 de 1922.—El Presidente Municipal, José F. Gutiérrez.—F. J. Romero, Srio.

17, 18 y 19

Recaudación Principal de Rentas
de Nochistlán, Zac.

AVISO.

El ciudadano Lino Avila, vecino de esta población, por escrito de fecha 15 del mes en curso ha solicitado de esta Recaudación de Rentas, se inscriba en su nombre una pequeña propiedad rústica, sita en el suburbio Oriente, de esta ciudad, cuya propiedad según manifiesta el ocursante, le corresponde por compra que de ella hizo el Sr. J. Buenaventura Gómez, y de cuya venta ni antes ni ahora, por circunstancias ajenas a su voluntad, le fué extendida la escritura resplectiva, permaneciendo así, dicha propiedad oculta.—Las medidas y linderos de referencia, son las que siguen: al Oriente, 55 metros y linda con camino de pormedio y propiedad de Andrés Quezada; al Poniente 72 metros 50 centímetros, al Norte 7 metros 50 centímetros, lindando por

os vientos con propiedad del mismo
io Avila, y por el Sur mide 18 metros
inda con propiedad de Demetrio San·
án.

Lo que se pone en conocimiento del
blico, para los efectos del artículo 4o.
la Ley Sobre Inscripción Fiscal del
ado, a fin de que las personas que se
in con derecho a impugnar la anterior
citud, se presenten a deducirlo den·
de un mes, contado desde la fecha de
iltima publicación de este aviso, el que
nsertará por tres veces en el Periódi-
Oficial del Estado.

ufragio Efectivo. No Reelección.

Jochistlán, Zac.. a 18 de agosto de
2.—El Recaudador de Rentas, J. S
atellano.

17, 18 y 19

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

n el pié de mostrencos de este Muni-
o, existen de plazo cumplido y mar-
os con distintos fierros desconocidos,
animales siguientes: una burra prie-
ciballa, otra prieta con cría al pié,
burra atabacada, una burra parda
ina, otra burra tordilla, una yegua
milla y una oscura; cuyos semovien-
se rematarán en pública subasta fren
l local de la Presidencia Municipal a
11 horas del día 17 de septiembre pró
o, si antes no fueren reclamados le-
mente.

o que se pone en conocimiento del pú
o para los efectos de los artículos 712
del Código Civil vigente

ufragio Efectivo. No Reelección.

ánuco, Zac., a 22 de agosto de 1922.
l Presidente Municipal, Benigno Iba
—El Secretario, Francisco de la Ro

17, 18 y 19

idencia Municipal de Ciudad García,

PREGON.

ara los efectos de los artículos 712 y
del Código Civil vigente, se pone en
ocimiento del público, que en el pié
nostrencos de este Municipio, se en·
cuentra de plazo cumplido; una yegua
alazana con cría un burro añejo prieto y
un burro pardo, todos con fierros desco-
nocidos; dichos semovientes se remata-
rán en subasta pública el primer domin·
go siguiente de la última publicación, si
antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, 28 de agosto de 1922.
—El Presidente Municipal, E. Meza.—
Srio., Joél Díaz Hinojosa.

17, 18 y 19

PRESIDENCIA MUNICIPAL
de San Pedro Piedra Gorda, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni·
cipio, se encuentran de plazo cumplido,
un burro mojino con fierro desconocido,
y una ternera colcrada hornera orejana,
los que se rematarán en subasta pública,
un día después de su última publicación,
si antes no fueren reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del
público para los efectos de los artículos
712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, agosto 21 de
1922.—El Presidente Municipal, Luis
García.—Blas Elías, Srio.

17, 18 y 19

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias que esta Oficina ins
truye en contra de los bienes de la Sra.
Marcela Muro, ha recaído el siguiente
acuerdo:

Sánchez Román, a 17 de agosto de...
1922.—Se hace saber a la Sra. Marcela
Muro, que si dentro de tres días no en-
tera en esta Oficina la cantidad de....
$184.80 ciento ochenta y cuatro pesos
ochenta centavos, que adeuda por con-
tribuciones sobre su finca rústica, más
los gastos de cobranza, se procederá al
embargo y venta de bienes suficientes
conforme al Art. 11 de la Ley sobre Fa-
cultad Económico-coactiva.—El Recau-
dador de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio de la Sra. Marcela Muro, notifíquese al providencial que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periodico Oficial del Estado, como lo previene el Art. 1046 del Código de procedimientos Civiles en concordancia con el Art. 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales, el quinto día hábil siguiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

17, 18 y 19.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Josefa Márquez, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Roman, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a la Sra. Josefa Márquez que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de... $406.63 cuatrocientos pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, más los gastos de cobranza. se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al Art. 11 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio de la Sra. Josefa Márquez, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el Art. 1046 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el Art. 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el quinto día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Roman, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

17, 18 y 19.

Racaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zac.

En las diligencias de apremio que es[ta] Oficina instruye en contra de los bien[es] de los Sres. Ladislao y Desiderio Má[r]quez, ha recaído el siguiente acuerdo:

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—Se hace saber a los Sres. Ladisl[ao] y Desiderio Márquez que si dentro [de] tres días no enteran en esta Oficina [la] cantidad de $28.09 veintiocho pesos nu[e]ve centavos, que adeudan por contrib[u]ciones sobre su finca rústica, más l[os] gastos de cobranza, se procederá al em[]bargo y venta de bienes suficientes, co[n]forme al Art. 11 de la Ley sobre F[a]cu[l]tad económico-coactiva.—El Recaud[a]d[or] de Rentas, A. Correa.

En la misma fecha. Ignorándose el d[o]micilio de los Sres. Ladislao y Desider[io] Márquez, notifíquese la providenci[a] q[ue] antecede, por medio de tres publicaci[o]nes sucesivas de la misma, en el Perió[di]co Oficial del Estado, como lo previe[ne] el Art. 1046 del Código de Procedimie[n]tos Civiles, en concordancia con el A[rt.] 13 de la Ley sobre Facultad económic[o] coactiva vigente, en el concepto de q[ue] surtirá sus efectos legales el quinto d[ía] hábil siguiente al de la última public[a]ción.—El Recaudador de Rentas lo d[is]puso —A Correa.

Es copia simple sacada fielmente de [su] original para remitirse al Periódico O[fi]cial del Estado.

Sánchez Román, a 17 de agosto de... 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Co[r]tés.

17, 18 y 19.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños. Guadalupe, Zac.

IOI.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 20

riódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

a obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 6 de septiembre de 1922

RESPONSABLE:
CRETARIA DE GOBIERNO

Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922.

ADMINISTRADOR,
Francisco de la Campa

SUMARIO

ierno General.

ULAR Num. 30, aclarando el De- de 13 de julio de 1922, en lo que se re a salarios o jornales.

margen un sello que dice: Poder tivo Federal.—Estados Unidos Me s.—México.— Secretaría de Ha- y Crédito Público.—Tesorería Ge- de la Nación.—Sección Tercera.— de Hacienda.

CIRCULAR NUM. 30.

Contraloría General de la Nación, cio número 01, de fecha 9 del ac- girado por la Comisión Reorganiza- dice a esta Tesorería lo siguiente: Secretaría de Hacienda y Crédito o se sirvió rectificar las disposicio- é dió sobre los descuentos que fija reto de 13 de julio próximo pasa- el sentido del oficio girado a este Departamento con el número 57868 60014 10511, de 8 de los corrientes, y que en seguida transcribo:

"Como aclaración al diverso oficio de esta Secretaría que tuvo la honra de dirigir a usted el 4 del presente mes, bajo el número 57181 60014 105511, sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 13 de julio anterior, relativo a la reducción de sueldos, haberes y jornales, manifiesto a usted, para los efectos correspondientes, que esta propia Secretaría ha tenido a bien disponer que los salarios o jornales de los obreros, no queden afectos al descuento que establece el mencionado Decreto."

"Lo que hago del conocimiento de usted, a fin de que si a bien lo tiene, se sirva hacerlo del conocimiento de las oficinas pagadoras dependientes de esa Tesorería General de su digno cargo."

Lo que a mi vez inserto a usted para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 10 de agosto de 1922.—Por el Tesorero General, El Sub-Tesorero, Rosendo R. Galaz.

Gobierno del Estado

SESION ordinaria del día 9 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

Rangel, Pedro Perales, Abraham Cisneros, Jesús González, Leonardo Vázquez y

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 ,,
De un año.. 25 ,,
Y de más de un año .... 30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción...... ....4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Charles Clipe, presos políticos en la República Norte Americana.—Enterado y a su expediente.

De la H. Legislatura de Querétaro, participando la apertura de un período ordinario de sesiones, y dando a conocer el personal que integra la Mesa Directiva que funcionará durante el primer mes.—Enterado.

Del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, comunicando la clausura de un período ordinario de sesiones.—El trámite anterior.

Del H. Congreso del Estado de Veracruz, dando aviso de la apertura de un período ordinario de sesiones.—El mismo trámite.

De la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, dando aviso de su instalación y del personal que la integra.—El expresado trámite.

Del ciudadano J. F. Acosta participando que, por habérsele conferido otro empleo, con fecha 6 del actual, hizo entrega de la Administración de Correos de esta ciudad, al ciudadano Ernesto Hinojosa.—El trámite que antecede.

Del ciudadano Ernesto Hinojosa, dando aviso de haber tomado posesión de la Administración referida.—Igual trámite.

De la Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, remitiendo su [in]forme administrativo correspondiente [al] mes de abril próximo anterior.—Rec[ibo] y archívese.

Del ciudadano Presidente Munici[pal] de Fresnillo, adjuntando copia de [las] actas de las sesiones celebradas por l[a] Asamblea de aquel municipio, dura[nte] el mes de abril último.—El trámite a[nte]rior.—Recibo y archívese.

MEMORIAL.

De los ciudadanos Gabriel Martín[ez y] socios, vecinos de Villa de Cos, pidie[ndo] la remoción del C. Eliseo Díaz del c[argo] de Presidente Municipal de aquel lu[gar] de quien se quejan.—Se le dará 2a. [lec]tura en la sesión próxima.

DICTAMENES DE COMISIONE[S]

El ciudadano Cardona dió cuenta [con] los dos dictámenes que a continuació[n se] expresan:

Con el que emitieron las Comisi[ones] unidas de Puntos Constitucionales [y Pri]mera de Hacienda, en el expediente [for]mado con un memorial de los ciudad[anos] José Valdés y socios, de Fresnillo, [co]merciantes en carnes, quejándose d[e que] la I. Asamblea de aquel municipio [fijó] una tarifa para el expendio de c[arnes] que perjudica a sus intereses. El p[unto] de acuerdo con que finaliza el d[icta]men y que fué dispensado de los t[rámi]tes de reglamento, dice a la letra:

PRIMERO.—Excítese a la I. A[sam]blea del Municipio de Fresnillo, [para] que reconsidere el acuerdo tomad[o por] el propio I. Cuerpo, en el que fij[a los] precios a que debe venderse la car[ne en] este lugar, en virtud de constitu[ir un] ataque a las garantías individuales.

SEGUNDO.—Transcríbase el ac[uerdo] anterior a los quejosos."—Se disc[utirá] a su turno.

Con el que produjo la primera C[omi]sión de Hacienda relativo al Plan d[e Ar]bitrios y a los Presupuestos de In[gresos] y Egresos aprobados por la I. Asa[mblea] de Sánchez Román, para regir en [el co]rriente año. Dice así la parte resol[utiva]:

"UNICO.—Por estar de acuerd[o con] las disposiciones legales correspo[ndientes]

, son de aprobarse y se aprueban, el
an de Arbitrios y el Presupuesto de
;resos que para regir en el presente año
:muló la I. Asamblea del Municipio de
nchez Román en los siguientes términos:
quí los documentos)." —Se discutirá
la sesión próxima.
El ciudadano Alba Alvarez dió lectura
que formuló la Comisión primera de
bernación proponiendo convocatoria a
cciones extraordinarias al municipio
Ojocaliente y cuyo primer dictamen,
e presentó en la sesión del día 29 de
ril último lo retiró a fin de hacer ver
el texto del citado decreto, la no intro-
sión de esta H. Cámara en los asuntos
ctorales para funcionarios municipa-
. El proyecto de decreto que forma la
te resolutiva del dictamen, al que se le
pensaron los trámites de reglamento es
siguiente.
'ARTICULO 1o.—Como las elecciones
raordinarias convocadas por decreto
mero 126 de fecha 22 de diciembre últi
y verificadas en el municipio de Ojo-
iente el 15 de enero de 1922, fueron
laradas nulas por el Colegio Electoral
egrado por presuntos munícipes con-
me a las prevenciones que señala el
ículo 82 de la Constitución Política
ormada del Estado, y en este caso toca
camente a la H. Legislatura hacer una
va convocatoria a fin de que en el
nor tiempo posible vuelva a quedar
ella Entidad Política administrada
el Ayuntamiento respectivo y con
damento en lo dispuesto por el ar-
ilo 2o. de la Ley Electoral del Muni-
io Lible, se convoca a elecciones ex-
ordinarias en el municipio de Ojoca-
ite para la renovación de funcionarios
nicipales.
rtículo 2o.—Estas elecciones tendrán
ificativo el domingo 4 de junio del co
nte año y se ajustarán en lo que fue
ompatible, en su carácter de extraor-
arias a las disposiciones de la Ley
ctoral del Municipio del Estado, y
reto número 75 de este H. Congreso
fecha 20 de octubre de 1921.
ARTICULO 3o.— Los funcionarios
tos, tomarán posesión de sus cargos
ía 16 de junio próximo." —Se discu-
a su turno.
Dió cuenta el ciudadano Villagrana
el dictamen producido por la 1a. Comisión de Instrucción Pública, en el expediente instruido con un oficio del Ejecutivo del Estado pidiendo se derogue el decreto número 142 que, con fecha 1o. de abril próximo pasado expidió este H. Congreso y pidiendo facultades para firmar un contrato con la Secretaría de Educación Pública en los término que indica. Finaliza el dictamen con el siguiente proyecto de decreto, para cuya discusión se dispensaron los trámites que fija el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

"ARTICULO 1o.—Se deroga el decreto número 143, expedido por esta Legislatura con fecha 1o. de abril último, relativo a la federalización de la enseñanza en esta Entidad.

ARTICULO 2o.—Se faculta nuevamente al poder Ejecutivo para que firme con la Secretaría de Educación Pública, el contrato de federalización de la enseañnza en el Estado, de acuerdo con las cláusulas siguientes: (Aquí el contrato)." —El trámite anterior.

DICTAMENES A DISCUSION.

Se puso a debate en lo general el de la primera Comisión de Instrucción Pública que presentó en la sesión anterior, y que se refiere a una iniciativa de varios ciudadanos diputados, que proponen la derogación del decreto del Ejecutivo del Estado que declaró libre el Instituto de Ciencias.

El ciudadano Franco habló en contra, manifestando que en su concepto debía de ponerse remedio a las deficiencias de que adolezca el plantel sin que éste vuelva a la dependencia del Gobierno.

El ciudadano Villagrana, miembro de la Comisión dictaminadora, expuso que, si el Instituto se administra independientemente del Gobierno, debe sostenerse con fondos particulares, para que sea una verdadera escuela libre; pero siendo que está sostenido con fondos públicos, tiene que estar dicha institución bajo la dependencia del Gobierno.

El ciudadano Cardona habló también en contra del dictamen manifestando, que en su concepto la única causa que había para que el plantel vuelva a la dependencia del Gobierno, es que en dicho establecimiento, se han tratado asuntos

religiosos. y por lo tanto bastaba que se dictaran disposiciones convenientes para extirpar ese mal.

El ciudadano Alba y Alvarez indicó la conveniencia de que el dictamen fuera aprobado, por varias razones que expuso, siendo la principal que, los alumnos del Instituto, al pasar a la Capital de la República a continuar sus estudios, no les bastan sus certificados que aquí se les expiden, sino que, necesitan sustentar en aquella Capital nuevos exámenes y ésto, desde que es escuela libre el plantel de referencia.

El ciudadano Díaz, iniciador del asunto, en apoyo al dictamen, expuso entre otras cosas, que el establecimiento, tantas veces referido, está cayendo en manos del Clero, habiéndose expulsado a tres alumnos por cuestión religiosa.

Manifestó el ciudadano Belaunzarán que al adherirse a la iniciativa del ciudadano diputado Díaz, lo hizo con el criterio de que en el Instituto en cuestión se ha desarrollado una labor de sectarismo y política, en vez de permanecer como toda escuela libre, alejada de las pasiones humanas.

Suficientemente discutido, se sujetó a votación nominal, siendo aprobado por unanimidad de doce votos, haciendo la aclaración, los ciudadanos Cardona y Franco de que daban su voto afirmativo, por la circunstancia de tener que presentar nuevos exámenes, los alumnos que pasan a la Capital de la República a continuar sus estudios.

Sin discusión y por unanimidad de doce votos se aprobó nominalmente, el artículo primero.

Al ponerse a debate el artículo segundo, los ciudadanos Cardona, Belaunzarán, Alba y Franco, hicieron aclaraciones siendo aprobado el artículo por once votos contra uno del ciudadano Franco.

Se puso a discusión el artículo tercero.

El ciudadano Villagrana lo propuso redactado en otra forma, y aceptado por la Cámara, se sujetó a debate.

Hablaron en pro los ciudadanos Alba y Alvarez y Belaunzarán y no habiendo más ciudadanos que hicieran uso de la palabra se recogió la votación, resultando aprobado por unanimidad de doce votos en los siguientes términos:

"ARTICULO 3o.—Todos los cargos vacantes en el Profesorado del Instituto de Ciencias, serán cubiertos mediante oposición de los interesados, para lo cual en cada caso, la Directiva del Establecimiento hará la convocatoria respectiva durando abierto el registro durante ocho días, y terminada la prueba de suficiencia la propia Directiva propondrá al Ejecutivo el nombramiento de la persona o personas vencedoras en la referida oposición, pero cuando no sea posible llenar este requisito se atendrá la Directiva, en lo que sea posible, al espíritu de la parte final del artículo 2o. del presente decreto, esto es, a base de competencia."—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Sin debate fué aprobado el dictamen de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y primera de Hacienda cuya parte resolutiva se insertó en esta acta.

A petición del ciudadano Franco, se acordó transcribir a la I. Asamblea de Fresnillo, también la parte expositiva del dictamen.—Comuníquese.

Sin discusión y por unanimidad de votación nominal se aprobó tanto en lo general como en lo particular, el que presentó en esta sesión la primera comisión de Gobernación, proponiendo convocatoria a elecciones en el Municipio de Ojocaliente.—Al Ejecutivo para su promulgación.

Igualmente sin debate y tanto en lo general como en lo particular fué aprobado el de la 1a. Comisión de Instrucción Pública, relativa a la petición hecha por el Ejecutivo del Estado de que se derogue el decreto número 143 de este H. Congreso de fecha 1o. de abril último y se le faculte para firmar con la Secretaría de Educación Pública, el contrato que al efecto remite—El trámite anterior.

La Presidencia cumplió con lo dispuesto por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su parte relativa y se levantó la sesión.—F. F. Quirarte.—D. P.—Eduardo Villegas, D. S.—J. Aguilera y Miranda.—D. S. Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena

LEGISLALURA DEL ESTADO

ESION ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

Se abrió la sesión a las diez y cuarenta cinco minutos, con asistencia de los iudadanos diputados Aguilera y Miran-a, Alba y Alvarez, Belaunzarán, Car-ona, Cid, Díaz, Frías Quirarte, Llamas el Hoyo, Rosso, Revilla, Villagrana y illegas, faltando con licencia el ciuda-ano Briones y con aviso los ciudadanos añuelos y Franco.

Puesto a debate el acta de la sesión nterior, sin que se promoviera, fué probada.

Acto seguido se dió cuenta con los do-imentos que a continuación se expre-in:

OFICIOS.

Del Supremo Tribunal de Justicia del stado, insertando una queja del ciuda-ano Juez Municipal de Riogrande, por iber acordado la I. Asamblea de aquel gar, suspenderle su sueldo temporal-ente, y suprimir al Secretario del Juz-ido a su cargo.

A petición del ciudadano Cardona se rnó la Comisión Instructora del Gran irado que al efecto se integró por los udadanos Cid y Villegas, mediante desinsaculación que previene el regla-ento del Congreso, la queja anterior.

De la misma procedencia presentando proyecto de decreto para el estableci-iento en esta ciudad, de una Asesoría idicial; e iniciando adiciones al Presu-iesto de Egresos vigente.—Comisiones iidas 1a. de Justicia y 1a. de Hacien-i.

De la H. Legislatura de San Luis Po-sí, manifestando que aquel Alto Cuer-acordó decir a esta H. Cámara, en ntestación a la circular número 33, ie aquel H. Congreso ya hizo suya la iciativa a que se refiere la circular ex-esada. que tiende a obtener el indulto ra varios ciudadanos mexicanos presos líticos en la vecina República del Nor-—A su expediente.

De la Presidencia Municipal de Calera, adjuntando el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos aprobados por la I. Asamblea de aquel lugar.—Recibo y a la 1a. Comisión de Hacienda.

MEMORIALES.

De la señorita Micaela del Río, vecina de Ciudad García, solicitando condonación de contribuciones que adeuda por su propiedad rústica denominada "La Florida."—2a. Comisión de Hacienda.

Del ciudadano José R. Rosso, pidiendo se declare improcedente el cobro que le hace la Oficina Recaudadora de Pinos, por contribuciones que dejó de pagar la Hacienda de San Nicolas, durante el año 1920.—1a. Comisión de Hacienda.

DICTAMEN DE COMISION.

El ciudadano Belaunzarán, miembro de la de Puntos Constitucionales, leyó el producido por la expresada Comisión en el expediente iniciado con una petición de la I. Asamblea de Morelos que hizo por conducto de su Presidente, para que se declare que son jurisdicción de los municipios, las zonas de fraccionamiento agrario y sus ampliaciones que se les hayan concedido conforme a la Ley respectiva y que sus límites sean en la actualidad, menores que lo abarcado por las referidas zonas.

La parte resolutiva del dictamen, que a petición del C. Belaunzarán se le dispensó de los trámites reglamentarios, es el siguiente proyecto de acuerdo:

"UNICO.—Dígase al I. Ayuntamiento del Municipio de Morelos que no ha lugar a lo que solicita en su memorial de fecha 22 de marzo último, en virtud de que la Constitución del Estado en su artículo 25 prescribe terminantemente que los Municipios conservarán los límites que actualmente tienen; y que en cuanto a los perjuicios o daños que algunos ciudadanos resientan en los casos que menciona en su citado memorial, éstos deben recurrir en demanda de garantías, con las autoridades del municipio a que pertenezca el lugar donde se verifique el daño o perjuicio."—Se discutirá a su turno.

DOCUMENTOS DE SEGUNDA LECTURA.

La Secretaría leyó una queja que presentaron los ciudadanos Gabriel Martínez y socios, vecinos de Villa de Cos, contra el C. Eliseo Díaz, Presidente Municipal de aquel lugar, y de cuyo puesto piden su remoción.

Acto seguido se procedió a hacer la desinsaculación correspondiente para integrar la Comisión Instructora del Gran Jurado que conozca de la queja que antecede, resultando los nombres de los ciudadanos Revilla y Cardona.

DICTAMENES A DISCUSION.

Sin debate se aprobó nominalmente por unanimidad de votos, tanto en lo general como en lo particular el dictamen que presentó en la sesión anterior la comisión primera de Hacienda, sometiendo a la aprobación del Congreso de Plan de Arbitrios y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del municipio de Sánchez Román, para el año en curso.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Igualmente se aprobó sin discusión y por unanimidad en votación económica, el dictamen que la Comisión de Puntos Constitucionales presentó en esta sesión, referente a una petición de la I. Asamblea del Municipio de Morelos.

El ciudadano Cardona propuso a la Cámara se autorizará a la Mesa Directiva para que, durante el tiempo que falta para que termine el actual período de sesiones y a fín de que los Presupuestos de los municipios queden despachados antes de la clausura del mismo, se nombre un empleados competente que se dedique exclusivamente a la revisión de los expresados documentos.

Consultada la Cámara si accedía a lo solicitado por el ciudadano Cardona, ésta contestó afirmativamente.

El ciudadano Belaunzarán suplicó a la Presidencia hiciera una excitativa a las comisiones de Gobernación que fueron designadas en sesión del día 2 del corriente mes, para que, a la mayor brevedad, presenten un proyecto de reglamento para que la ley federal de «Tierras Ociosas.»

Obsequiando los deseos del ciudadano Belaunzarán, la Presidencia hizo la excitativa a las comisiones, para que presenten lo más pronto posible ese proyecto de ley reglamentaria.

La propia Presidencia, después de dar cumplimiento con los requisitos de reglamento, dió por terminada la sesión.—F. Frías Quirarte.—D.P.—Eduardo Villegas.—D.S.—J. Aguilera y Miranda—D.S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria del día 13 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frias Quirarte.

Con asistencia de los ciudadanos Aguilera y Miranda, Alba y Alvarez, Belaunzarán, Cardona, Cid, Díaz, Franco, Frías Quirarte, Rosso, Revilla, Villagrana Villegas, dió principio la sesión anterior que fué aprobada sin debate.

En seguida la Secretaría dió cuenta con los documentos que a continuación se expresan:

OFICIOS.

Tres del Ejecutivo del Estado, acusando recibo de los decretos números 14[...] 153, 154 y 155 de esta H. Legislatura [...] que ya se mandan promulgación de lo[s] referidos docretos.—A sus expedientes respectivos.

De la H. Legislatura del Estado d[e] Véracruz, insertando un acuerdo de l[a] misma, por medio del cual solicita el i[n]dulto para los ciudadanos mexicanos Ri[]cardo Flores Magón y otros presos polí[]ticos en la República Norte Americana y ordena que el acuerdo de que se trat[a] se comunique al C. Presidente de la Re[]pública, para los fines indicados, y a la[s] HH. Legislaturas de Yucatán, Hidalg[o] y la de Este Estado, como resultado d[e] sus instancias relativas.—Enterado y su expediente.

Del ciudadano Pascual Villanuev[a] participando que con fecha 4 del actu[al] volvió hacerse cargo del Gobierno del [...]

de Nayarit por haber terminado la icia prorrogada que el H. Congreso quella Entidad Federativa tuvo a concederle para pasar a la Capital a República al arreglo de asuntos ales.—Enterado.

la Presidencia Municipal de esta tal insertando una reforma al ar- o 108 del Plan de Arbitrios respec- aprobada por la 1. Asamblea que ide.—A la 2a. Comisión de Hacien- ue tiene antecedentes.

MEMORIALES.

los ciudadanos Jesús M. Iracheta y s, vecinos de la Congregación "Em- e Cañitas," resultando en que tiem- eben verificarse, las elecciones en lla Congregación, y cuales son los es de la misma.—Comisiones unidas untos Constitucionales y 1a. de Go- ación.

los ciudadanos Prudenciano Gar- socios, vecinos de Ojocaliente, su- ndo a este H. Cámara, si no lo ha o, convoque a elecciones extraordi- s a aquel municipio, para el resta- miento del I. Ayuntamiento del mis —1a. Comisión de Gobernación.

l C. Miguel Rivas, de Valparaíso, itando condonación de las contribu- s que adeuda por la propiedad rús- denominada "Rancho del Potrero de egos."—2a. de Hacienda.

la Sra. Cristina Rivas, viuda de aelos, pidiendo se le exima del pago s contribuciones que adeudan a la ina Recaudadora de Valparaíso los tales de los extintos señores Jacinto aelos, Julio y Jacinto jr. de igual lido, padre y hermanos políticos, res ivamente, de la solicitante.—1a. de enda.

la Sra. Ildefonsa Núñez viuda de aza, en representación de sus hijos ia Guadalupe, Refugio, Ricardo. En e y Salvador Barraza, solicitando lonación de las contribuciones que ida por un predio rústico que posee l municipio de Villanueva.—2a. de ienda.

el C. licenciado Genero Borrego, so- ando en representación del C. Cami- loreno, se le conceda un plazo de meses para hacer el pago de las con- tribuciones que adeuda por sus fincas rústicas San Felipe y Pasteler ı.—1a. de Hacienda.

Del ciudadano Angel Ortiz, en repre- sentación de su esposa la Sra. María Lla

(Continuará.)

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia
Ciudad García, Zac.

EDICTO

En el juicio Intestado a bienes del se- ñor Francisco Trejo, el Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia que subscribe, dispuso por auto fecha dos del actual: Se convoque por medio de Guadalupe y el avalúo de las mismas es como sigue:—Un jacalón de madera ubicado al costado Sur del mercado va- luado en $150.00.—Una báscula Fair- banks valuada en $80.00.—Una caja pe- tróleo en $10 00.—Dos pilones azúcar ca da uno 22 kilos a 46¢ $10 12.—Cuaren- ta botes Salmón "Chum" a 39¢ $15.60. —32 medias botellas cerveza a 55¢..... $17.60.—10 botellas aniz a 2.00 $20.00. —16 botellas Evaporado a $1.75 $28.00. 86|4 Sardina Española a 20¢ $17.20.— 180|4 Sardina Americana a $13.50x100 $24.30.— Una báscula chica Fairbanks en $50.00.—20 botellas tequila "Cuervo" a $1.50 $30.00.—34.4|b k 30 n velas de parafina a 50¢ $15.00.—Suma S. E. ú O., $467.82.—Guadalupe, Zac., mayo 27 de 1922.—S. Romo.

Es copia que se expide para su publi- cación.

Zacatecas, julio 26 de 1922.—El Juez Municipal, Francisco Castro Carrillo.— Daniel Villegas. 20, 21 y 22

Juzgado de Primera Instancia de
Fresnillo, Zacatecas.

EDICTO

En el juicio intestado a bienes del Sr. José S. Núñez, el Juzgado a pedimento del ciudadano Agente del Ministerio Pú-

blico, mando se convoque por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Clarín" de la ciudad de Zacatecas, para la facción de inventarios solemnes que tendrá verificativo a las diez de la mañana del vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación, concurriendo a dicha diligencia el ciudadano Agente del Ministerio Público y el Juez de los autos.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Fresnillo, agosto 23 de 1922.—Juan J. Palomino, Srio. 17 al 21

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CEDULA HIPOTECARIA.

La señora Francisca Arellano de Allemand, casada, mayor de edad y de esta vecindad, se ha presentado ante este Juzgado, con fecha nueve de marzo último, demandado en la vía sumaria hipotecaria, al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Fresnillo, Zac., como albacea de la sucesión del señor José S. Núñez, el pago de la cantidad de tres mil pesos, por suerte principal y quinientos ochenta y cinco pesos por intereses hasta el ocho de febrero del presente año. Funda su acción en una escritura de hipoteca, otorgada a su favor por el Sr. José S. Núñez, en esta ciudad el ocho de noviembre de mil novecientos dieciseis, ante el Notario Público Licenciado Tranquilino Aguilar; la escritura está debidamente registrada y es de plazo cumplido, por la cantidad de tres mil pesos, no estipulándose interés. La hipoteca comprende los siguientes bienes: Una finca urbana ubicada en la ciudad de Fresnillo, Zac., conocida por "Mesón de San Antonio" situada en la calle del Tránsito, compuesta de dos piezas, caballeriza y patio, cuatro piezas y dos corrales al Sur del zaguán, y una pieza al Norte, zaguán, patio, portal, quince cuartos más para hospedaje, pozo, dos corrales con diez macheros el uno y cuatro el otro y excusado, edificada toda la finca en un terreno de veintiseis metros de frente, cuarenta y cinco [...]tros al Norte, cincuenta y dos metro[...] Sur, y treinta y seis metros un centí[...]tro a la espalda; lindando al Oriente [...] la citada calle del Tránsito; al Ponie[...] con herederos de D. Nicolás Briseño; [...] Norte con propiedad de dichos here[...]ros y otras de don Luciano de la To[...] doña María Saavedra de Gómez y [...] Florencio Ruiz y al Sur con las de [...] Paz Cejas, con la calle del Sol y finca [...] herederos de Rómulo Brieño.

Otra finca en la calle del Rosario, [...] la misma población de Fresnillo, co[...]puesta de una bodega, tres cuartos, [...]ria, seis pequeñas casas y un cor[...] construida en un terreno de ciento c[...]renta y seis metros sesenta y cinco c[...]tímetros de Oriente a Poniente, lind[...]do por el primero de dichos rumbos [...] un callejón; por el Poniente, con pro[...]dades de heredero de Mariano Ruiz [...] Chávez; al Sur, con la citada calle [...] Rosario, y al Norte, con la finca rúst[...] que en seguida se describe:

Una pequeña propiedad rústica, en [...] citada población de Fresnillo, llama[...] huerta de Ledesma, comprendiendo [...] unas ruinas, dos casitas, un cuarto [...] adobe y un terreno de labor hacia la [...]palda con una superficie de ciento c[...]renta y cuatro mil quinientos cinco [...]tros sesenta centímetros cuadrados; [...]dando al Oriente, Norte y Sur, con [...] ejidos del Municipio y propiedades [...] se acaban de describir.

El Juzgado dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, catorce de marzo de [...] novecientos veintidos.—Por present[...] y admitida la anterior demanda en c[...]to ha lugar en derecho; y de acue[...] con los artículos 985 fracción II, 9[...] 992, 994, 996 y 1002 del Código de P[...]cedimientos Civiles, córrase traslado [...] ella al albacea de la sucesión de J[...] Núñez, que lo es el ciudadano Age[...] del Ministerio Público de Fresnillo, a[...]crito al Juzgado de Primera Instanc[...] por el término de tres días más; otros t[...] por razón de la distancia para que [...] conteste oponiendo las excepciones [...]tuviere; y dentro del mismo térm[...] nombren las partes su perito valuad[...] entregándosele las copias previo cote[...] librándose al efecto exhorto al Juez [...] Primera Instancia de Fresnillo y p[...]

de Edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último Edicto.

Se expide para su publicación en el "Periodico Oficial del Estado".

Ciudad García, agosto catorce de mil novecientos veintidos. Doy fé.—Miguel Trujillo.—J. E. Trujillo.

14, 17 y 20

Juzgado del Ramo Civil, Zacatecas

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Señor J. Jesús Moreno, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "El Amigo del Obrero". a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Zacatecas, 16 de Agosto de 1922.—El Secretario. Arturo G. Robles G. de la Cadena.

14, 17 y 20

Juzgado de 1a. Instancia de Sánchez Román

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado del Señor Luis C. Dávila, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de diez en diez días, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término que señala la ley.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Estado".

Sánchez Román, agosto catorce de mil novecientos veintidós.—Doy fé.—El Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia, M. Correa del Real.—Jesús Sandoval, Srio.

14, 17 y 20

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. D. Francisco Caldera, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Gobierno del Estado» y «El Amigo del Obrero,» a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 21 de agosto de 1922.—El Secretario, Arturo G. Robles G. de la Cadena. 14, 17 y 20

Juzgado Municipal.—Zacatecas.

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por Rafael de la Torre contra Rodríguez Hermanos, Sociedad en Comandita por pesos, recayó un auto que es como sigue:

"Zacatecas, ocho de junio de mil novecientos veintidos.— De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese el remate de los bienes embargados a la Sociedad Rodríguez Hermanos, por tres veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Clarín" en solicitud de postores; señalándose para que tenga lugar el remate a las once de la mañana del tercer día hábil siguiente al de la última publicación. Notifíquese.—El Juez Municipal lo decretó. —Doy fé.—Francisco Castro Carrillo.—Rúbricas.—Dagoberto G. Herrera.—Rúbrica.—Las mercancías y enseres embargados a la Sociedad Rodríguez Hermanos

que fije las cédulas hipotecarias en lugar visible de las fincas hipotecadas, publicándola en un periódico de la localidad y si no lo hubiere, fijará una copia de ella en la puerta del Juzgado y otra en las casas consistoriales.—Publíquese dicha cédula una sola vez en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Amigo del Obrero;» regístrese en el Registro Público de la propiedad de aquel Partido, expidiéndose las copias correspondientes.—Prevéngase al demandado designe casa en este lugar para que se le hagan las ulteriores notificaciones.—Notifíquese.— El Juez de lo Civil lo decretó.—Doy fé.—Moreno.—Robles G. de la Cadena, Srio.—Rúbricas."

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas anteriormente descritas, de la propiedad del Sr. José S. Núñez, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra, que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos, por la Sra. Francisca Arellano de Allemand.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 11 de agosto de 1922.—Arturo P. Robles G. de la Cadena, Srio.

AVISOS

Tesorería Municipal.—Zacatecas.
Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de la finca urbana números 15 y 17 hoy 13 y 15, de la calle de los Gallos, embargada a la señora Josefa Fuertes de Ceniceros, por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme lo determina el artículo 23 de la Ley Fiscal del Estado, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Tesorería de acuerdo con el artículo 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 11 de septiembre, entrante a las once horas, sirviendo de base el valor de $2,200.00.

Zacatecas, a 31 de agosto de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Recaudación Principal de Rentas

de Pinos, Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de los siguientes bienes embargados al Sr. José de J. Camarena, por adeudo de contribuciones de su propiedad rustica «El Taray,» ubicado en este Municipio:

Un carretón en buen estado, de capacidad de dos y media toneladas, en.......................$ 200.00
Una vaca prieta bragada, en.., 35.00

Suma. ....$ 235.00

doscientos treinta y cinco pesos; se hace del conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por la Ley Sobre Facultad Económico Coactiva, en su artículo 23, a fin de que las personas que quieran hacer posturas las presenten en la forma prevenida por el artículo 26 de la propia Ley; en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Recaudación de Rentas, al tercer día hábil siguiente al de la última publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado, a las diez horas, sirviendo de base para la presente almoneda el expresado valor de $235.00 doscientos treinta y cinco pesos, fijado por el perito en su avalúo respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., 28 de agosto de 1922.—El Recaudador de Rentas, Enrique Ortiz.

Tesorería Municipal.—Sombrerete, Zac.

AVISO.

La señorita María Ascención Castrellón, con domicilio frente al mercado Sotelo, de esta ciudad, se presentó por escrito a esta Tesorería Municipal, solicitando la inscripción a su nombre de una finca urbana ubicada en esta población, Cuartel Séptimo, Sección 1a., Manzana 6a., de la 1ª calle de la Florida y esquina

ıe forma esta con la del Gorrero, comıesta de tienda y trastienda, zaguán, la, recámara y cocina con los siguien· s linderos y dimensiones: Al Este. que su frente, mide veintiún metros sesen centímetros y linda con la expresada . calle de la Florida de pormedio y opiedad de Ma. Refugio Hernández la. de Amador; al Sur, ocho metros ez centímetros y la misma calle del Go ero; al Oeste, once metros sesenta cenıetros, lindando con la segunda calle la Florida de pormedio y propiedad l señor Francisco Cangas, al Norte, de veintiocho metros diez centímetros inda con finca de la señora Margarita rrano de Sánchez. Esta casa está mar· la con el número treinta y cuatro de nomenclatura.

Dicha finca aparece listada en el Pa· ón urbano de esta Tesorería, a nom· e del Sr. Fernando Castrellón, quien la legó a su hijo Enrique de igual ape lo, el que a su vez y como único here· ro se la vendió a la señorita Ma. Ascación Castrellón, a cuyo nombre se so· ta la inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del blico de conformidad con el artículo de la Ley Sobre Inscripción Fiscal ente, con objeto de que las personas e se crean con derecho a impugnar di· solicitud, se presenten a deducirlo ntro del término de un mes contado de la fecha de la última publicación este aviso, que se insertará por tres es consecutivas en el Periódico Oficial Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, agosto 30 de 1922.—El sorero Municipal, Lorenzo R. Ville-

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Sain Alto, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y del Código Civil vigente, se hace del ocimiento del público, que en el pié de strencos de este municipio se encuen- ı de plazo cumplido y marcados con ros desconocidos los siguientes animales: una yegua obscura, un burro prieto y tres burras, una atabacada, una grulla y la otra prieta golondrina, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el día siguiente hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, agosto 30 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—José Natera, Srio. Int.

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON.

Para las efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro pardo, el cual se rematará en almoneda pública, el domingo siguiente al de su última publicación a las diez, frente a la Presidencia Municipal, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, septiembre 1o. de 1922.—El Presidente Municipal, J. Angel Menchaca.—A. J. Hernández, Srio.

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Santa María de la Paz.

PREGON.

Para los efectos de los artícutos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un toro bayo mistón el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar a las diez de la mañana al día siguiente de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santa María de la Paz, agosto 20 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Ramón Cervantes.—F. O. Ramírez, Srio. 18, 19 y 20

Presidencia Municipal de El Carro.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una burra parda con cría al pié, un burro prieto tordillo, dos burras prietas y una burra canela tabaca con cría al pié, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, un día después de su última publicación, si antes no son legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo determinado por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 29 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal. G. de la Rosa.—El Secretario. J. Núñez.

18, 19 y 20

Presidencia Municipal de Tayahua.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un toro de dos a tres años pinto manchado de negro, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente al local de la Presidencia Municipal después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Congregación Municipal de Tayahua, a 27 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Salvador C. Padilla.—Srio., Rodrigo Tovar.

18, 19 y 20

Sub-recaudación de Rentas de Moyahua, Zac.

El Sr. Eliseo González, por si prop y como apoderado de los señores Salv dor, Flavia, Ma. Refugio, J. Jesús, I berto, Lucilo, Elvira, Rosa, Esperanz José, todos González, se presentó a e oficina por medio de un ocurso pidien la inscripción a nombre de su padre Bruno González del capital de su fina madre Doña Francisca Estrada, el c está compuesto de cuatro fracciones terreno situadas en este Municipio y luadas en conjunto en $132.00 cie treinta y dos pesos.

La primera se encuentra en el ranc de Cortapicos, es de agostadero, ti una extensión aproximada de veinte h táreas, lindando al Oriente con C Sánchez; al Norte con Leonila Estra al Poniente con Luciano Estrada, y Sur con María Mercedes Haro y Bern do Estrada.

La segunda es el rancho de Atex mide cero hectáreas, veinte aras y lin al Oriente con testamentaría de Ma. M cedes Haro; al Norte con Francisco G cía; al Poniente con Bruno González y Sur con el arroyo de Atexca.

La tercera es de agostadero, con u orillita de labor; mide aproximadame cinco hectáreas y está situada en el ar yo de Ten con Ten, linda al Oriente c Casimiro Tello y Calixto García; al N te con Juan H. Reynoso; al Ponie con Silvestre Estrada y al Sur con Su de José García.

La cuarta está situada en el rancho El Sabino, tiene una extensión apro mada de media hectárea y es de labor temporal, linda al Oriente con Anas sio Haro y el río; al Norte con Hila Alvarado; al Poniente y Sur con Eu lio Alvarado.

Lo que se pone en conocimiento público para los efectos del artículo de la Ley de Inscripción Fiscal del Es do a fin de que las personas que se cre con derecho a impugnar la anterior licitud, se presenten a deducirlo den del término de 30 días contados desde fecha de la última publicación de e aviso que se insertará por tres veces el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Moyahua, agosto 25 de 1922.—El b recaudador de Rentas, H. González
20, 21 y 22

GOBIENO POLITICO DE
Mezquital del Oro.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente del Estado, pone en conocimiento del público, e en el pié de mostrencos de esta locaad, se encuentran de plazo vencido, animales siguientes: un burro pardo jano, un burro color de estiércol oreio, un burro canelo, una burra prieta, a burra parda, estos tres con fierros sconocidos y una burra parda orejana fierro oreja rajada; los cuales serán natados para el día 17 de septiembre óximo a las 12 horas frente a la Presiacia Municipal de esta población si an· no son reclamados con justificación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—zquital del Oro, agosto 21 de 1922.— Presidente Municipal Interino, Salva r Castro.—El Secretario. Antonio Sán ez.
20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público, que en el pié mostrencos de este Municipio, se enentran de plazo cumplido y marcados 1 fierros desconocidos, un macho prie y una ternera bermeja mistona, los e se rematarán en subasta pública nte a la Presidencia Municipal de eslugar, el domingo siguiente de su últa publicación, si antes no son reclados legalmente.
Protesto a Ud. las seguridades de mi nta consideración y respeto.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Momáx, agosto 27 de 1922.—El Presinte Municipal, A. Campos.—M. Cam, Srio. Int.
20, 21 y 22

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro prieto golondrino, el que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Huanusco, agosto 28 de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—E. Amatón, Srio.
20, 21 y 22

Presidencia Municipal de
Villa del Refugio.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, una burra tordilla parida, un burro prieto, otro burro prieto, herrados con fierros desconocidos y orejanos, una burra parda y otra prieta añeja, los que se rematarán el domingo siguiente a la última publicación, frente a la Presidencia Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa del Refugio, 1o. de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Bibiano Lara, Z. S. Hernández, Srio. Int.
20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Susticacán.

AVISO.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marca·

do con fierro desconocido un caballo oscuro liso, el que se rematará en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Y se pone al conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Susticacán, 2 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Basilio Avila.—El Srio., A. Juárez.

20, 21 y 22

Dirección General de Rentas del Estado. Zacatecas.

AVISO.

En virtud de haber sido decretada por el Supremo Gobierno del Estado, de acuerdo con el parecer del C. Procurador General de Justicia del mismo, por vicio substancial en su tramitación, la nulidad del expediente instruido por la Recaudación de Rentas de Fresnillo en uso de la facultad económico-coactiva, contra bienes de la Sra. Ana Rul de Wiechers, por adeudo de contribuciones de su finca rústica denominada "Hacienda del Mezquite" ubicada en el Municipio de Fresnillo, para los efectos a que hubiere lugar, publíquese este acuerdo por 3 veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, Zac., agosto 21 de 1922.—El Director General de Rentas, Jaime Talancón.

20, 21 y 22.

Tesorería Municipal.—Zacatecas.

NOTIFICACION.

Se hace saber al señor Salvador Torres Orozco, o a quien lo represente, que habiéndose practicado embargo de las fincas urbanas números 100 de la Calle de San Francisco y 24 de la Calle de Calderón, de acuerdo con el artículo 16 de la ley sobre facultad económico-coactiva, por adeudo de contribuciones de su propiedad urbana, debe nombrar perito de parte para la apreciación de las fin[cas] citadas, con apercibimiento que de [no] hacerlo dentro de diez días, se tendrá p[or] renunciado este derecho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, agosto 29 de 1922.—El T[e]sorero Municipal, Salvador Vargas.

20, 21 y 22.

Subrecaudación de Rentas de Villa de C[...]

AVISO.

Eliseo Díaz, casado, mayor de eda[d], agricultor, vecino de esta localidad, [de] acuerdo con lo dispuesto por el artícu[lo] 4o. de la Ley de Inscripción vigente, h[a]ce presente a Ud. que soy poseedor [de] una propiedad rústica, la cual se encu[en]tra contigua a mi rancho denomina[do] «La Florida;» cuya posesión la obten[go] hace más de 10 años, y he estado hacien[do] los pagos aunque a nombre del propietar[io] Nicolás Parrilla, con fondos de mi pro[pio] peculio. Tengo conocimiento por fuen[tes] fidedignas, que el citado Parrilla ya f[a]lleció: y en tal virtud pido la inscripci[ón] a mi nombre de la finca rústica referi[da] la cual se denomina "El Muerto" sien[do] sus medidas y colindantes las siguient[es]:

Al Norte mide 288 metros lindan[do] con mi propiedad y con parte del cami[no] del Muerto. Al Sur mide 288 metros l[in]dando con mi propiedad. Al Oriente [mide] de 48 metros y linda con propiedad [de] Leonides Aguilar, y al Poniente mi[de] 182 metros y linda así mismo con mi p[ro]piedad.

Como lo manifestado es positivo y [a]sí mismo de derecho; pido que para ma[yor] esclarecimiento de mi dicho, sean exa[mi]nados los testigos que presentaré, con[for]me al siguiente:—Interrogatorio.

Primero: Digan sus generales.—Seg[un]do: Digan si saben y les consta que [la] propiedad rústica que solicito se inscri[ba] a mi nombre, es de Nicolás Parrilla.—Tercero: Digan si es cierto que la refe[ri]da propiedad, hace más de diez años q[ue] yo la poseeo.—Cuarto: Digan si sab[en] que de mi propio peculio he estado p[a]gando las contribuciones.—Quinto: D[i]gan si saben y les consta así mismo, q[ue] Nicolás Parrilla ya falleció hace algun[os] años.—Sexto: Digan si el referido Par[...]

la fué casado.—Séptimo: Digan si saben si halla dejado suseción.—Octavo: Digan si les consta que los hijos nunca hicieron ni han hecho caso de esa propiedad.—Noveno: En qué fundan la razón de su dicho.

Una vez terminadas estas diligencias y las subsecuentes, pido se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, para la terminación de acuerdo con los preceptos legales que me favorezcan para obtener la inscripción que motiva la presente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo en el término de un mes, contado desde la fecha de su última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Villa de Cos, septiembre 3 de 1922.—El Subrecaudador, Gregorio Alvarado.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Moyahua.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un novillo sardo hosco, el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el siguiente domingo de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Moyahua, agosto 28 de 1922.—E. P. M. Adrián González, J. Jesús Estrada, Srio. Interino.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Pánuco
Partido de la Capital.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un burro canelo, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 30 de Septiembre actual si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 1º de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra; El Secretario, Fco. de la Rosa.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Río Grande.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo vencido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un caballo colorado cuatralvo, un caballo alazán, un caballo oscuro, una yegua alazana tostada, un burro prieto, un burro prieto ocibayo, un burro pardo, un burro tordillo orejano, un burro prieto orejano, un burro tordillo orejano, un burro prieto pico blanco, un burro prieto, una burra prieta, una burra cambuja, una burra tordilla y una burra prieta mojina; los cuales serán rematados frente a la Presidencia de esta Villa, un día después de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Río Grande, Zac., septiembre 1o. de 1922.—El Presidente Municipal, Everardo Cerrillo; El Srio., F. Castañeda.

20, 21 y 22.

Subrecaudación de Rentas de Sain Alto
Primera Almoneda.

AVISO.

Debiendo procederse al remate de doscientas hectáras de terreno de labor de temporal y trescientas de terreno de agostadero, embargadas al Sr. Julián Llagu-

no G. por adeudo de contribuciones de su propiedad rustica denominada "El Sáuz" se pone en conocimiento del público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 31 de mayo del año actual, a fin de que las personas que quieran hacer posturas las presenten en esta Oficina en la forma prevenida en el artículo 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de la propia Oficina a las 10 a. m. del siguiente día hábil al de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de....... $7000.00.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, 1o. de septiembre de 1922. —El Sub-recaudador, Manuel M. Iracheta.

20, 21 y 22.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. .....ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda el informe mencionado y se pase luego esta solicitud a la Comisión Local.—Protestamos lo necesario.—San Cayetano, Boca del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agosto de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica. —Agustín Quintero.—Simón Félix.—Cayetano Félix.—Sotero Vera.—Damacio de la Torre.—Tomás Martínez.—Encarnación Martínez.—José Félix.—Perfecto de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeterio de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriaco Castañón.—Por no saber firmar lo hace a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbrica. —Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Isidoro Maldonado.—Tomás Félix.—Ursula Maldonado.—Doroteo Caldera.—Zenón Hernández.—Pedro Salazar.—Crispín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Leonardo Aguirre.—Estéban Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Margarito Félix.—José Flores.—Pablo Castañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix de Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix—Norberto Morales.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—Amado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gregorio Castañón.—León Saldívar,—Agustín Félix.—Librado Hernández.—Gilberto de Luna.—Y por no saber firmar lo hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de agosto de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 21

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 9 de septiembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

CRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO
ZACATECAS

l margen:—No. 20.—Rafael N. Mi y Alba.—Abogado.—Al centro:—ública Mexicana.—Dos estampillas cincuenta centavos debidamente canldas.—Un sello que dice:—Secretaría Estado y del Despacho de Instrucción lica y Bellas Artes.—México.—La etaría de Estado y del Despacho de rucción Pública y Bellas Artes, por rdo del Presidente de los Estados dos Mexicanos y en vista de que el adano Rafael N. Millán y Alba ha no debidamente los estudios requeri por las leyes vigentes, le expide el ente Título para que pueda ejercer profesión de Abogado.—Libertad y stitución.—México, seis de mayo de novecientos nueve.—Justo Sierra.—rica.—Una fotografía del interesado damente cancelada.—Título de abogado expedido a favor del ciudadano Rafael N. Millán y Alba.—Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas artes.—México.—6 de mayo de 1909.—Anotado a fojas 122 del Libro respectivo, con el número 86.—Conste.—El Jefe de la Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Alfonso Pruneda.—Rúbrica.—Por acuerdo del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda registrado el presente Título bajo el número 193 a forjas 16 frente del libro respectivo.—Jalapa, Enríquez, octutubre 20 de 1913.—R. Gutiérrez Morales.—Rúbrica.—Un sello que dice: Tribunal Superior de Justicia de Veracruz Llave.—Secretaría.—Un sello en que se lee.— República Mexicana.—Tribunal Supremo de Justicia.—Estado de San Luis Potosí.—Por acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, queda tomada razón del presente título. bajo el número 215 y a fojas 56 frente del Libro respectivo.—San Luis Potosí, S. L. P. 11 de noviembre de 1921.—El Secretario.—Rafael Zavala.—Rúbrica.—Se tomó razón del presente título a fojas 73 vuelta y 74 frente del Libro respectivo, bajo el número 20.—Zacatecas, Zac. 2 de Septiembre de 1922.—El Oficial Primero Roberto Sánchez.—Rúbrica.—Un sello que dice.—Secretaría de Gobierno del Estado de Zacatecas.—Zacatecas, Septiembre 2 de 1922.—El Oficial Primero.—Roberto Sánchez.—Rúbrica.

Es copia para su publicación en el periódico Oficial.

Zacatecas, 4 de septiembre de 1922.—El Secretario General, Lic., R. E. Zesati.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 „
De un año .... 25 „
Y de más de un año .... 30 „

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..........................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Al margen un sello que dice:—Gobierno del Estado Libre y Soberano.—Zacatecas.—Justicia, Instrucción y Guerra.—Al centro:—Asunto:—Se concede la gracia de indulto a los reos Miguel Martínez y Francisco Guerrero.—Al escrito fecha 26 del actual, que presentaron a este Gobierno los reos Miguel Martínez y Francisco Guerrero, ha recaído hoy el siguiente acuerdo:— «Como lo solicitan los ocursantes y con fundamento en la fracción II del artículo 287 del Código Penal, se concede a los reos Miguel Martínez y Francisco Guerrero, la gracia de indulto por el tiempo que les falta para extinguir la condena que les impuso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 24 del presente mes, por encubrimiento de primera clase del delito de robo».—Lo que se comunica a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, agosto de 1922.—El Gobernador Constitucional.—Dr. D. Moreno.—El Secretario General.—Lic. Roberto E. Zesati.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el periódico Oficial.

Zacatecas, 31 de agosto de 1922.—El Secretario General, Lic., R. E. Zesati.

Al margen un sello que dice:—Gobie no del Estado Libre y Soberano.—Zac tecas.—Justicia, Instrucción y Guerra. Al centro:—Asunto:—Se concede al r Rómulo Díaz, indulto por gracia del tie po que le falta para extinguir su cond na:—Al escrito fecha 21 del actual, q dirigió a este Gobierno el reo Rómu Díaz, ha recaído hoy el siguiente acue do:— «Como lo solicita el ocursante, le concede indulto por gracia del tiem que le falta para extinguir la conde que le impuso el Supremo Tribunal d Estado, con fecha 13 de mayo últim por el delito de resistencia con lesiones --Lo que se comunica a Ud. para su c nocimiento y efectos legales correspo dientes.—Sufragio Efectivo. No Reel ción.—Zacatecas, agosto 31 de 1922.— Gobernador Constitucional.—Dr. D. M reno.—El Secretario General.—Lic. R berto E. Zesati.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el P riódico Oficial.

Zacatecas, 31 de agosto de 1922.— Secretario General, Lic. R. E. Zesati.

Al margen un sello que dice:—Gobi no del Estado Libre y Soberano.—Zac tecas.—Justicia, Instrucción y Guerra. Al centro:—Asunto:—Se concede al r Angel Ramos, indulto por gracia del tie po que le falta para extinguir su cond na.— Al escrito fecha 16 del actual, q dirigió a este Gobierno el reo Angel R mos, ha recaído hoy el siguiente acu do:— «Como lo solicita el ocursante, le concede indulto por gracia del tiem que le falta para extinguir la conde que le impuso el Supremo Tribunal Justicia del Estado, con fecha 18 de brero último, por el delito de homici en riña ejecutado por el agredido».— que se comunica a Ud. para su cono miento a efectos legales correspondi tes.—Sufragio Efectivo. No Reelecci —Zacatecas, agosto 26 de 1922.—El bernador Constitucional.—Dr. D. Mo no.— -El Secretario General, Lic. Rob to E. Zesati.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el riódico Oficial.

Zacatecas, 31 de agosto de 1922.— Secretario General, Lic. R. E. Zesati.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

[SES]ION extraordinaria del día 15 de abril de 1922.

Presidencia del C. Alba.

[Co]n asistencia de los ciudadanos dipu[tado]s Aguilera y Miranda, Alba, Bañue[los], Belaunzarán, Briones, Cardona, Cid, [...], Franco, Frías Quirarte, Rosso, Vi[llagr]ana y Villegas, dió principio la se[sión] a las 18 horas 15 minutos.
[Pu]esta a discusión el acta de la sesión [ante]rior, el ciudadano Belaunzarán hizo [la ac]laración de que, la determinación de [la] Cámara para que sus oficinas fueran [cerra]das el jueves, el viernes y la maña[na d]el sábado de la semana próxima an[terio]r, fué debido no a una costumbre [com]o aparece en el acta, sino para que [los] empleados de la misma, disfrutaran [algu]nos días de asueto.
[Co]n la modificación del ciudadano Be[laun]zarán, se aprobó el acta.
[Ac]to seguido se procedió a nombrar [nuev]a Mesa Directiva, resultando para [los c]argos que a continuación se expre[san] los ciudadanos siguientes:
[Pa]ra Presidente, el C. Félix Frías Qui[rart]e.
[Pa]ra Vice-Presidente, el C. Juan de [l]a Franco
[Pa]ra Primer Secretario, el C. Eduardo [Vill]egas y
[Pa]ra Segundo Secretario, el C. Jesús [M. A]guilera y Miranda
[La] Presidencia hizo en cada caso la de[clara]toria respectiva y los ciudadanos e[lecto]s pasaron a ocupar los asientos que [les c]orresponden.
[El] ciudadano Belaunzarán hizo elogio [de l]a labor desarrollada por la Mesa Di[recti]va saliente, para cuyos miembros pi[dió u]n aplauso; y excitó a los diputados [que] actualmente la integran a que sigan [el ca]mino trazado por aquellos.
[El] ciudadano Alba, dió las gracias al [C. B]elaunzarán por sí y a nombre de los [demá]s miembros de la Mesa saliente, por [sus f]rases de elogio.
[El] ciudadano Presidente manifestó la [buen]a voluntad que tiene para obrar con [justi]cia en todos sus actos.
[A] nombre del ciudadano Revilla soli[citó u]na licencia de 10 días el ciudadano Villagrana, para que, durante esos días deje de concurrir aquel ciudadano diputado al desempeño de sus funciones; concediéndole la Legislatura la licencia solicitada, con goce de dietas y la que comenzará a contarse desde el próximo día 18.
El mismo ciudadano Villagrana pidió para sí permiso de no concurrir durante 15 días al desempeño de sus funciones, pero, por indicaciones de los ciudadanos Alba y Belaunzarán, de que en los actuales momentos es muy necesario su ayuda para la resolución de asuntos de interés, retiró su petición para presentarla oportunamente.
La Presidencia dió por terminada la sesión, a la que faltaron con aviso, el ciudadano Revilla y sin él, el ciudadano Llamas del Hoyo.—F. Frías Quirarte, D. P.—Eduardo Villegas, D. S.—Jesús M. Aguilera y Miranda. D. S.—Rúbricas.—
Es copia.
El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SESION ordinaria del día 13 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frias Quirarte.

guno de Ortiz, designanda al C. licenciado Enrique F. Hernández para que reciba la resolución que se le de al escrito que presentó a esta Cámara pidiendo se reconsidere el decreto que elevó a la categoría de Congregación el Centro poblado denominado "Empalme Cañitas."—A la Comisión de Puntos Constitucionales que tiene antecedentes.

DICTAMENES DE COMISIONES.

Dió lectura el ciudadano Belaunzarán al que la Comisión de Puntos Constitucionales emitió en el expediente formado con un oficio de la Diputación Permanente del H. Congreso de la Unión, insertando una proposición presentada por varios ciudadanos diputados y que aprobó la expresada Asamblea. La parte resolutiva del dictamen, que fué dispensado de los trámites reglamentarios, está así redactada:

"UNICO.—En contestación al oficio número 1802 de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, manifiéstese a este Alto Cuerpo que la XXVII Legislatura del Estado de Zacatecas, procederá en plazo perentorio a la reglamentación del artículo 123 Constitucional, especialmente en sus fracciones I, II, III, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, con aplicación preferente el mejoramiento de las condiciones de la vida de los mineros.—Se discutirá a su turno.

El ciudadano Cardona presentó el dictámen que, la primera Comisión de Hacienda formuló con relación al Plan de Arbitrios y a los Presupuestos de Ingresos y Egresos remitidos por la I. Asamblea de Ciudad García, para su aprobación. Dice así el proyecto de Decreto con que termina el dictámen, que también fué dispensado de los trámites que fija el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

"ARTICULO UNICO.—Son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ciudad García, que para regir en el presente año formuló la I. Asamblea Municipal de ese lugar, en la forma que a continuación se expresa. [Aquí los documentos."]—El trámite anterior.

Dió lectura el ciudadano Díaz al dictamen subscrito por la segunda Comisión de Hacienda, relativo a una solicitud de condonación de contribuciones, que adeuda la señora Micaela del Río. La parte resolutiva del dictamen al que, igualmente, se le dispensaron los trámites de reglamento, dice a la letra:

"ARTICULO 1o.—Se condonan hasta diciembre del año próximo pasado, a la Srita. Micaela del Río, las contribuciones que adeuda al Estado por su finca rústica "La Florida" situada en el Municipio de Ciudad García.

Continuará.

Avisos Judiciales

Juzgado Municipal.—Zacatecas.

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por Rafael de la Torre con Rodríguez Hermanos, Sociedad en C[omandita] mandita por pesos, recayó un auto que como sigue:

"Zacatecas, ocho de junio de mil [no]vecientos veintidos.— De conformi[dad] con el artículo 1411 del Código de C[omercio], anúnciese el remate de los b[ie]nes embargados a la Sociedad Rodríg[uez] Hermanos, por tres veces en los perió[di]cos "Oficial del Estado" y "El Clar[ín]" en solicitud de postores; señalándose [pa]ra que tenga lugar el remate a las o[nce] de la mañana del tercer día hábil [si]guiente al de la última publicación. [No]tifíquese.—El Juez Municipal lo decr[etó].—Doy fé.—Francisco Castro Carrill[o].—Rúbricas.—Dagoberto G. Herrera.—[Rú]brica.—Las mercancías y enseres emb[ar]gados a la Sociedad Rodríguez Herma[nos] de Guadalupe y el avalúo de las mis[mas] es como sigue:—Un jacalón de mad[era] ubicado al costado Sur del mercado [va]luado en $150.00.—Una báscula F[air]banks valuada en $80.00.—Una caja [pe]tróleo en $10.00.—Dos pilones azúca[r ca]da uno 22 kilos a 46₡ $10 12.—Cua[ren]ta botes Salmón "Chum" a 39₡ $15[...] —32 medias botellas cerveza a 55₡ [...] $17.60.—10 botellas aniz a 2.00 $20[...] —16 botellas Evaporado a $1.75 $28[...] 86|4 Sardina Española a 20₡ $17.2[...] 180|4 Sardina Americana a $13.50[...] $24.30.— Una báscula chica Fairba[nks] en $50.00.—20 botellas tequila "Cue[rvo"] a $1.50 $30.00.—34.4|b k 30 n vela[s] parafina a 50₡ $15.00.—Suma S. E. ú[...] $467.82.—Guadalupe, Zac., mayo 2[...] 1922.—S. Romo.

Es copia que se expide para su pu[bli]cación.

Zacatecas, julio 26 de 1922.—El [Juez] Municipal, Francisco Castro Carril[lo]. Daniel Villegas. 21, 22 [...]

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatec[as].

CEDULA HIPOTECARIA.

La señora Francisca Arellano de [...]mand, casada, mayor de edad y de [esta] vecindad, se ha presentado ante este [Juz]gado, con fecha nueve de marzo úl[timo]

mandado en la vía sumaria hipoteca- a, al ciudadano Agente del Ministerio íblico adscrito al Juzgado de Primera stancia de Fresnillo, Zac., como alba- a de la sucesión del señor José S. Nú- ız, el pago de la cantidad de tres mil sos, por suerte principal y quinientos henta y cinco pesos por intereses hasta ocho de febrero del presente año. Funda acción en una escritura de hipoteca, orgada a su favor por el Sr. José S. Nú ız, en esta ciudad el ocho de noviembre mil novecientos dieciseis, ante el Nota Público Licenciado Tranquilino Agui r; la escritura está debidamente registra y es de plazo cumplido, por la cantidad tres mil pesos, no estipulándose inte- s. La hipoteca comprende los siguien- s bienes: Una finca urbana ubicada en ciudad de Fresnillo, Zac., conocida por Mesón de San Antonio" situada en la lle del Tránsito, compuesta de dos pie- s, caballeriza y patio, cuatro piezas y s corrales al Sur del zaguán, y una eza al Norte, zaguán, patio, portal, ince cuartos más para hospedaje, po- dos corrales con diez macheros el uno cuatro el otro y excusado; edificada da la finca en un terreno de veintiseis etros de frente, cuarenta y cinco me- os al Norte, cincuenta y dos metros al ır, y treinta y seis metros un centíme- o a la espalda; lindando al Oriente con citada calle del Tránsito; al Poniente n herederos de D. Nicolás Briseño; al orte con propiedad de dichos herede- s y otras de don Luciano de la Torre, ña María Saavedra de Gómez y don lorencio Ruiz y al Sur con las de don az Cejas, con la calle del Sol y finca de erederos de Rómulo Brieño.

Otra finca en la calle del Rosario, de misma población de Fresnillo, com- uésta de una bodega, tres cuartos, no- a, seis pequeñas casas y un corral, onstruída en un terreno de ciento cua- enta y seis metros sesenta y cinco cen- metros de Oriente a Poniente, lindan- o por el primero de dichos rumbos con n callejón; por el Poniente, con propie- ades de heredero de Mariano Ruiz de Chávez; al Sur, con la citada calle del Rosario, y al Norte, con la finca rústica ue en seguida se describe:

Una pequeña propiedad rústica, en la itada población de Fresnillo, llamada huerta de Ledesma, comprendiendo en unas ruinas, dos casitas, un cuarto de adobe y un terreno de labor hacia la es- palda con una superficie de ciento cua- renta y cuatro mil quinientos cinco me- tros sesenta centímetros cuadrados; lin- dando al Oriente, Norte y Sur, con los ejidos del Municipio y propiedades que se acaban de describir.

El Juzgado dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, catorce de marzo de mil novecientos veintidos.—Por presentada y admitida la anterior demanda en cuan to ha lugar en derecho; y de acuerdo con los artículos 985 fracción II, 989, 992, 994, 996 y 1002 del Código de Pro- cedimientos Civiles, córrase traslado de ella al albacea de la sucesión de José Núñez, que lo es el ciudadano Agente del Ministerio Público de Fresnillo, ads- crito al Juzgado de Primera Instancia, por el término de tres días más; otros tres por razón de la distancia para que la conteste oponiendo las excepciones que tuviere; y dentro del mismo término nombren las partes su perito valuador; entregándosele las copias previo cotejo; librándose al efecto exhorto al Juez de Primera Instancia de Fresnillo y para que fije las cédulas hipotecarias en lugar visible de las fincas hipotecadas, publi cándola en un periódico de la localidad y si no lo hubiere, fijará una copia de ella en la puerta del Juzgado y otra en las ca sas consistoriales.- Publíquese dicha cé- dula una sola vez en los periódicos «Ofi- cial del Estado» y «El Amigo del Obrero;» regístrese en el Registro Público de la pro piedad de aquel Partido, expidiéndose las copias correspondientes.—Prevénga- se al demandado designe casa en este lu gar para que se le hagan las ulteriores notificaciones.—Notifíquese.— El Juez de lo Civil lo decretó.—Doy fé.—More- no.—Robles G. de la Cadena, Srio.—Rú bricas."

En virtud de las constancias que pre- ceden, quedan sujetas las fincas anterior- mente descritas, de la propiedad del Sr. José S. Núñez, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, to- ma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra, que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos

en él adquiridos, por la Sra. Francisca Arellano de Allemand.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 11 de agosto de 1922.—Arturo P. Robles G. de la Cadena, Srio.

Juzgado de Primera Instancia
Ciudad García, Zac.

EDICTO

En el juicio Intestado a bienes del señor Francisco Trejo, el Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia que subscribe, dispuso por auto fecha dos del actual: Se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero," a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto.

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Ciudad García, agosto catorce de mil novecientos veintidos. Doy fé.—Miguel Trnjillo.—J. E. Trujillo.

14, 17 y 21

Juzgado de Primera Instancia de
Fresnillo, Zacatecas.

EDICTO

En el juicio intestado a bienes del Sr. José S. Núñez, el Juzgado a pedimento del ciudadano Agente del Ministerio Público, mando se convoque por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Clarín" de la ciudad de Zacatecas, para la facción de inventarios solemnes que tendrá verificativo a las diez de la mañana del vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación, concurriendo a dicha diligencia el ciudadano Agente del Ministerio Público y el Juez de los autos.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Fresnillo, agosto 28 de 1922.—Juan Palomino, Srio. 17 al

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conces del fundo minero «Noche Buena,» ex diente número 714.

Expediente número 714, del fundo nero "Noche Buena," con superficie 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Je Páez, de nacionalidad mexicana, domicilio en Chalchihuites, Zac., a no bre del mismo, para explotar plata y mo, y admitido el 23 de agosto próxi pasado.

Ubicación: en terreno libre de las mas del Zacate, municipalidad de Ch chihuites, Estado de Zacatecas, de circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por to rumbos.

El punto de partida es la boca-mi de "Noche Bueua," y la mensura se ra como sigue:

Lados	Rumbos	Longitud
B C	Norte	300 met
C D	Oeste	100 met
D E	Sur	400 met
E F	Este	100 met
F B	Norte	100 met

El perito que aceptó es el Sr. Lu Flores, con domicilio en esta ciudad, goaga, 95.

Certificado de depósito núm. 41, valor de $40.00 o. n., expedido el 21 agosto anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 1 días útiles, para la substanciación d expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de septiemb de 1922.—El Agente de Minería, Elis Contreras. 21, 22 y

---

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi del fundo minero «La Iguana,» expe diente número 5023.

Expediente núm. 5023, del fundo mi-
ero "La Iguana," con superficie de 3 ertenencias, solicitado por el Dr. Car-
s Moreno, de nacionalidad mexicana, on domicilio en la ciudad de México, D. ., 5a. de la Estrella, número 111, para xplotar una veta cupro-argentífera, y dmitido el 21 de agosto de 1922.

Ubicación: falda S. del cerro Resbalo-, al N. del rancho del Chepinque, y W. del nombrado "Sauceda de los Mu tos," municipalidad de Ojocaliente, stado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

El punto de partida es (O) situado a m. al S. de la cata centro de 3 antiguas ue existen en el terreno, distantes 7 m. proximadamente una de otra, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
0 1	4°45' SE.	20 metros
1 2	85°15' SW.	80 metros
2 3	4°15' NW.	100 metros
3 4	85°15' NE.	300 metros
4 5	4°45' SE.	100 metros
5 1	85°15' SW.	220 metros

El perito que aceptó es el C. Ing. Fran isco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo número 17.

Certificado de depósito núm. 25, por alor de $30.00 o. n., expedido el 17 de gosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ías útiles, para la substanciación del xpediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

21, 22 y 23

Agencia de Minería en Zacatecas, Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Cinco Estrellas," expediente número 5024.

Expediente núm. 5024, del fundo minero "Cinco Estrellas," con superficie de cinco hectáreas, solicitado por el Dr. Carlos Moreno, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F., 5a. de la Estrella 111, a nombre propio, para explotar una veta argentífera, y admitido el 21 de agosto de 1922.

Ubicación: en el lado S. del cerro de "Cinco Estrellas," al NW. de Sauceda de los Mulatos, municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Ignora el solicitante si el fundo «Gabriela,» al NE., estará vigente.

El punto de partida es (P) centro de la tabla NE. de la cata de "Cinco Estrellas," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
P 1	58°46' NE.	50 metros
1 2	350 metros con 31°14' NW.	
2 3	58°46' SW.	100 metros
3 4	31°14' SE.	500 metros
4 5	58°46' NE.	100 metros
5 1	31° 46' NW.	150 metros

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en la Av. Hidalgo número 17, de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 26, por valor de $50.00 o. n., expedido el 17 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

21, 22 y 23

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «ELENA,» expediente número 713.

Expediente número 713, del fundo minero «ELENA,» con superficie de seis hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 17 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro de Sangre de Cristo, arroyo de San Mateo, mineral de Canoas, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Oeste. «Sangre de Cristo;» al Este, «Eureka;» y al Norte y Sur, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera S. E. del fundo «Sangre de Cristo,» y la mensura se hará como sigue:

Lados Rumbos Longitudes

A B	NW. 1°45'	200 metros
B C	NE. 88°15'	300 metros
C D	SE. 1°45'	200 metros
D A	SW. 88°15'	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Alejandro Weyman, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 40, por valor de $60.00 o. n., expedido el 16 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 28 de agosto de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 21, 22 y 23

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «SAN ROBERTO,» expediente núm. 712.

Expediente núm. 712, del funto minero «San Roberto,» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por el Sr. Robert Ferguson, de nacionalidad británica, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro y plata, y admitido el 12 de los corrientes.

Ubicación: en la Mesa de la Cebada, mineral de Canoas, municipalidad de Chalchuihuites, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Sur, «El Dorado,» y terreno libre a los demás rumbos.

El punto de partida es una pequeña cata, y la mensura se hará como sigue: del citado punto, veinte metros al Oeste, y luego,

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	Norte	320 metros
C D	Este	200 metros
D E	Sur	400 metros
E F	Oeste	200 metros
F B	Norte	80 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 39, por valor de $80.00 o. n., expedido el 10 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 25 de agosto de 1922.— El Agente de Minería, Elis[eo] Contreras. 21, 22 y [23]

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi[ón] del fundo minero «Castellanos Núme[ro] Uno,» expediente número 1190.

Expediente núm. 1190, del fundo m[i]nero «Castellanos Número Uno,» con s[u]perficie de doce pertenencias, sclicita[da] por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacion[a]lidad mexicana, con domicilio en es[ta] ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 6 a nombre de él mismo, para explotar p[la]ta, plomo y cobre, y admitido el día [...] de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno del Rancho [de] San José de Castellanos, municipalida[d] de Pinos, Partido del mismo nombre, E[s]tado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por tod[os] lados.

El punto de partida es el medio de [la] cata conocida con el nombre de La C[o]lorada, y la mensura se hará como s[i]gue:

Rumbos	Longitud[es]
Hacia el Norte	30 metr[os]
Hacia el Oeste	200 metr[os]
Hacia el Sur	200 metr[os]
Hacia el Este	600 metr[os]
Hacia el Norte	200 metr[os]
Hacia el Este	400 metr[os]

El perito que aceptó es el señor Ant[o]nio R. Robledo, con domicilio en est[a] ciudad, Calle de San Pedro número 1[...]

Certificado de depósito núm. 94, p[or] valor de $ 120.00 o. n., expedido el d[ía] 23 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 12[0] días útiles. para la substanciación d[el] expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 5 de septiembre de 192[2] —El Agente de Minería, Manuel F. H[e]rrera. 21, 22 y 2[3]

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesió[n] del fundo minero «Castellanos Númer[o] Dos,» expediente número 1191.

Expediente núm. 1191, del fundo minero «Castellanos Número Dos,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata, plomo y cobre, y admitido el día 25 de agosto de 1922.

Ubicación: en terrenos del Rancho de San José de Castellanos, municipalidad de Pinos, Partido del mism nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por todos lados.

El punto de partida es el medio de la cata conocida con el nombre de "La Amarilla," y la mensura se hará como sigue:

Rumbos	Longitudes
Hacia el NE.	30 metros
Hacia el NW.	150 metros
Hacia el SW.	200 metros
Hacia el SE.	300 metros
Hacia el NE.	200 metros
Hacia el NW.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, Calle de San Pedro, número 14.

Certificado de depósito núm. 95, por valor de $60.00 o. n., expedido el día 28 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 5 de septiembre de 1922. —El Agente de Minería, Manuel F. Herrero.

21, 22 y 23

Agencia de Minería en Pinos.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Castellanos Número Tres,» expediente número 1192.

Expediente núm. 1192, del fundo minero «Castellanos Número Tres,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata, plomo y cobre, y admitido el día 25 de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno del Rancho de San José Castellanos, municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por todos lados.

El punto de partida es el medio de la cata conocida con el nombre de «Las Tapias,» y la mensura se hará como sigue:

Rumbos	Longitudes
Hacia el NE.	30 metros
Hacia el NW.	150 metros
Hacia el SW.	200 metros
Hacia el SE.	300 metros
Hacia el NE.	200 metros
Hacia el NW.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, Calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito núm. 96, por valor de $60.00 o. n., expedido el día 28 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 5 de septiembre de 1922. —El Agente de Minería, Manuel F. Herrera.

21, 22 y 23

AVISOS

Monte de Piedad Municipal.

AVISO.

El 20 del actual, se rematarán en este Monte de Piedad, las prendas empeñadas en Febrero del año en curso.

Zacatecas, 5 de septiembre de 1922.— El Administrador, L. B. Campos.

Tesorería Municipal de Sombrerete, Zac.

AVISO.

El Señor José Vázquez, con domicilio en la Calle Guerrero número 43 de esta ciudad, se presentó por escrito a esta Tesorería Municipal, solicitando la inscripción a su nombre de una finca urbana ubicada en esta población, Cuartel de la

Parroquia, costado Sur de la casa Cural, con vista al Poniente, compuesta de zaguán, sala, recámara, una especie de pasillo que sirve de cocina y en el piso superior no hay ninguna pieza en buen estado; siendo sus linderos y dimensiones como sigue: Al Norte linda con la citada casa Cural; Al Oriente, con la cochera de la casa Cural y trascalle de la Parroquia de pormedio, midiendo por este rumbo catorce metros; al Sur con la Calle Allende, y mide cuatro metros cincuenta centímetros, y al Poniente linda con propiedad del Señor Benjamín Mier y Callejón Bracho, de pormedio, midiendo por este rumbo trece metros veinte centímetros, frente a la casa descrita, se encuentra fincado un corral, en el que está plantado un pirul, midiendo dicho corral, dieciocho metros de largo por tres metros sesenta centímetros de fondo.

Dicha finca aparece listada en el Padrón urbano de esta Tesorería, a nombre del Señor Fernando Castrellón, quien a su fallecimiento dejó como único heredero a su hijo Enrique de igual apellido, el que a su vez y con tal carácter, le vendió dicha finca al Señor José Vázquez, a cuyo nombre se solicita la inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del Público de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Sobre Inscripción Fiscal de 26 de febrero de 1901, con objeto de que las personas que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, septiembre de 1922.—E. T. M., Lorenzo R. Villegas.

21, 23 y 28

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo y herrados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro y una burra prietos, un burro tordillo alazán, un burro prieto mojino, un burro golondrino y un burro tordillo orejano de fierro, una yegua oscura y una prieta; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 7 de Octubre próximo si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 8 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.

21, 22 y 23

Sub recaudación de Rentas de San Juán B. del Téul.

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. Silvestre Varela Hrds. que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado no entera en esta Oficina, la cantidad de $192 87 ciento noventa y dos pesos ochenta y siete centavos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas conforme al artículo 13 de la ley económico-coactiva citada.

San Juán B. del Téul, septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, F. Muñoz

21, 22 y 23

Tesorería Municipal.—Sombrerete, Z

AVISO.

La señorita María Ascención Castellón, con domicilio frente al mercado Castelo, de esta ciudad, se presentó por escrito a esta Tesorería Municipal, solicitando la inscripción a su nombre de la finca urbana ubicada en esta población Cuartel Séptimo, Sección 1a., Manzana 6a., de la 1ª calle de la Florida y esq

que forma esta con la del Gorrero, compuesta de tienda y trastienda, zaguán, sala, recámara y cocina con los siguientes linderos y dimensiones: Al Este. que es su frente. mide veintiún metros sesenta centímetros y linda con la expresada s. calle de la Florida de pormedio y propiedad de Ma. Refugio Hernández Vda. de Amador; al Sur, ocho metros diez centímetros y la misma calle del Gorrero; al Oeste, once metros sesenta centímetros, lindando con la segunda calle de la Florida de pormedio y propiedad del señor Francisco Cangas, al Norte, mide veintiocho metros diez centímetros y linda con finca de la señora Margarita Serrano de Sánchez. Esta casa está marcada con el número treinta y cuatro de la nomenclatura.

Dicha finca aparece listada en el Padrón urbano de esta Tesorería, a nombre del Sr. Fernando Castrellón, quien la legó a su hijo Enrique de igual apellido, el que a su vez y como único heredero se la vendió a la señorita Ma. Asunción Castrellón, a cuyo nombre se solicita la inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del público de conformidad con el artículo ... de la Ley Sobre Inscripción Fiscal vigente, con objeto de que las personas que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, agosto 30 de 1922.—El Tesorero Municipal, Lorenzo R. Villegas.

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Sain Alto, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales: una yegua obscura, un burro prieto y tres burras, una atabacada, una grulla y la otra prieta golondrina, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el día siguiente hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, agosto 30 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—José Natera, Srio. Int.

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON.

Para las efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro pardo, el cual se rematará en almoneda pública, el domingo siguiente al de su última publicación a las diez, frente a la Presidencia Municipal, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, septiembre 1o. de 1922.—El Presidente Municipal, J. Angel Menchaca.—A. J. Hernández, Srio.

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una mula prieta, un macho alazán, un burro tordillo, una burra parida, dos burras pardas y una burra tordilla, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal tres días después de la úl-

tima publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac. septiembre 6 de 1922.—El Presidente Municipal, Felipe a Calderón.—Srio., A. I. del Real.

21, 22 y 23

Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una vaca prieta parida, un novillo hosco, una llegua colorada oscura con una potranca flor de durazno, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepechitlán, Zac., a 1o. de septiembre de 1922.—E. P. M., J. Refugio Espinosa.—Lucio Carrillo, Srio. I.

21, 22 y 23

Presidencia Municipal de la Congregación de Florencia

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentra de plazo cumplido un toro prieto gruperillo orejano de fierro y señal, el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el domingo siguiente al de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Florencia, a 15 de agosto de 1922.—E. P. M. I., Diego Cortés.—José Cortés, Srio.

21, 22 y 23

Sub-recaudación de Rentas de Moyahua, Zac.

El Sr. Eliseo González, por si propio y como apoderado de los señores Salvador, Flavia, Ma. Refugio, J. Jesús, Roberto, Lucilo, Elvira, Rosa, Esperanza [illegible] José, todos González, se presentó a est[illegible] oficina por medio de un ocurso pidiend[illegible] la inscripción a nombre de su padre [illegible] Bruno González del capital de su finad[illegible] madre Doña Francisca Estrada, el cu[illegible] está compuesto de cuatro fracciones d[illegible] terreno situadas en este Municipio y va[illegible]luadas en conjunto en $132.00 cient[illegible] treinta y dos pesos.

La primera se encuentra en el ranch[illegible] de Cortapicos, es de agostadero, tien[illegible] una extensión aproximada de veinte hec[illegible]táreas, lindando al Oriente con Cr[illegible] Sánchez; al Norte con Leonila Estrad[illegible] al Poniente con Luciano Estrada, y [illegible] Sur con María Mercedes Haro y Berna[illegible]do Estrada.

La segunda es el rancho de Atex[illegible] mide cero hectáreas, veinte aras y lin[illegible] al Oriente con testamentaría de Ma. M[illegible]cedes Haro; al Norte con Francisco Ga[illegible]cía; al Poniente con Bruno González y [illegible] Sur con el arroyo de Atexca.

La tercera es de agostadero, con u[illegible] orillita de labor; mide aproximadamen[illegible] cinco hectáreas y está situada en el ar[illegible]yo de Ten con Ten, linda al Oriente c[illegible] Casimiro Tello y Calixto García; al N[illegible] te con Juan H. Reynoso; al Ponien[illegible]te con Silvestre Estrada y al Sur con Su[illegible] de José García.

La cuarta está situada en el rancho [illegible] El Sabino, tiene una extensión apro[illegible]mada de media hectárea y es de labor [illegible] temporal, linda al Oriente con Anas[illegible]sio Haro y el río; al Norte con Hila[illegible] Alvarado; al Poniente y Sur con Eu[illegible]lio Alvarado.

Lo que se pone en conocimiento [illegible] público para los efectos del artículo [illegible] de la Ley de Inscripción Fiscal del E[illegible] do a fin de que las personas que se cr[illegible] con derecho a impugnar la anterior [illegible]licitud, se presenten a deducirlo den[illegible] del término de 30 días contados desd[illegible] fecha de la última publicación de [illegible] aviso que se insertará por tres veces [illegible] el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Moyahua, agosto 25 de 1922.—El ub recaudador de Rentas, H. González 20, 21 y 22

GOBIENO POLITICO DE
Mezquital del Oro.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 17 del Código Civil vigente del Estado, pone en conocimiento del público, ue en el pié de mostrencos de esta locadad, se encuentran de plazo vencido, animales siguientes: un burro pardo ejano, un burro color de estiércol oreno, un burro canelo, una burra prieta, na burra parda, estos tres con fierros sconocidos y una burra parda orejana fierro oreja rajada; los cuales serán matados para el día 17 de septiembre óximo a las 12 horas frente a la Presincia Municipal de esta población si ans no son reclamados con justificación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—ezquital del Oro, agosto 21 de 1922.—l Presidente Municipal Interino, Salva r Castro.—El Secretario, Antonio Sán ez. 20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público, que en el pié mostrencos de este Municipio, se enentran de plazo cumplido y marcados n fierros desconocidos, un macho prie y una ternera bermeja mistona, los e se rematarán en subasta pública ente a la Presidencia Municipal de es lugar, el domingo siguiente de su úlna publicación, si antes no son reclados legalmente.
Protesto a Ud. las seguridades de mi enta consideración y respeto.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Momáx, agosto 27 de 1922.—El Presinte Municipal, A. Campos.—M. Cams, Srio. Int. 20, 21 y 22

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro prieto golondrino, el que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Huanusco, agosto 28 de 1922.—El Presidente Municipal, J. O. Romero.—E. Amatón, Srio. 20, 21 y 22

Presidencia Municipal de
Villa del Refugio.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, una burra tordilla parida, un burro prieto, otro burro prieto, herrados con fierros desconocidos y orejanos, una burra parda y otra prieta añeja, los que se rematarán el domingo siguiente a la última publicación, frente a la Presidencia Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa del Refugio, 1o. de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Bibiano Lara, Z. S. Hernández, Srio. Int. 20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Susticacán.

AVISO.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marca-

do con fierro desconocido un caballo oscuro liso, el que se rematará en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Y se pone al conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Susticacán, 2 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Basilio Avila.—El Srio., A. Juárez.

20, 21 y 22

Dirección General de Rentas del Estado. Zacatecas.

AVISO.

En virtud de haber sido decretada por el Supremo Gobierno del Estado, de acuerdo con el parecer del C. Procurador General de Justicia del mismo, por vicio substancial en su tramitación, la nulidad del expediente instruido por la Recaudación de Rentas de Fresnillo en uso de la facultad económico-coactiva, contra bienes de la Sra. Ana Rul de Wiechers, por adeudo de contribuciones de su finca rústica denominada "Hacienda del Mezquite" ubicada en el Municipio de Fresnillo, para los efectos a que hubiere lugar, publíquese este acuerdo por 3 veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, Zac., agosto 21 de 1922.—El Director General de Rentas, Jaime Talancón.

20, 21 y 22.

Tesorería Municipal.—Zacatecas.

NOTIFICACION.

Se hace saber al señor Salvador Torres Orozco, o a quien lo represente, que habiéndose practicado embargo de las fincas urbanas números 100 de la Calle de San Francisco y 24 de la Calle de Calderón, de acuerdo con el artículo 16 de la ley sobre facultad económico-coactiva, por adeudo de contribuciones de su propiedad urbana, debe nombrar perito de parte para la apreciación de las fincas citadas, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de diez días, se tendrá por renunciado este derecho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, agosto 29 de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

20, 21 y 22.

Subrecaudación de Rentas de Villa de Cos.

AVISO.

Eliseo Díaz, casado, mayor de edad, agricultor, vecino de esta localidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de Inscripción vigente, hace presente a Ud. que soy poseedor de una propiedad rústica, la cual se encuentra contigua a mi rancho denominado «La Florida;» cuya posesión la obtengo hace más de 10 años, y he estado haciendo los pagos aunque a nombre del propietario Nicolás Parrilla, con fondos de mi propio peculio. Tengo conocimiento por fuentes fidedignas, que el citado Parrilla ya falleció: y en tal virtud pido la inscripción a mi nombre de la finca rústica referida la cual se denomina "El Muerto" siendo sus medidas y colindantes las siguientes:

Al Norte mide 288 metros lindando con mi propiedad y con parte del camino del Muerto. Al Sur mide 288 metros lindando con mi propiedad. Al Oriente mide 48 metros y linda con propiedad de Leonides Aguilar, y al Poniente mide 132 metros y linda así mismo con mi propiedad.

Como lo manifestado es positivo y así mismo de derecho; pido que para mayor esclarecimiento de mi dicho, sean examinados los testigos que presentaré, conforme al siguiente:—Interrogatorio.

Primero: Digan sus generales.—Segundo: Digan si saben y les consta que la propiedad rústica que solicito se inscriba a mi nombre, es de Nicolás Parrilla.—Tercero: Digan si es cierto que la referida propiedad, hace más de diez años que yo la poseeo.—Cuarto: Digan si saben que de mi propio peculio he estado pagando las contribuciones.—Quinto: Digan si saben y les consta así mismo, que Nicolás Parrilla ya falleció hace algunos años.—Sexto: Digan si el referido Parri-

fué casado.—Séptimo: Digan si saben halla dejado suseción.—Octavo: Digan si les consta que los hijos nunca hicieron ni han hecho caso de esa propiedad.—Noveno: En qué fundan la razón su dicho.

Una vez terminadas estas diligencias y subsecuentes, pido se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas; para la terminación de acuerdo con los preceptos legales que me favorezcan para obtener inscripción que motiva la presente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a impugnar ésta solicitud, presenten a deducirlo en el término de mes, contado desde la fecha de su última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Villa de Cos, septiembre 3 de 1922.—Subrecaudador, Gregorio Alvarado.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Moyahua.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un novillo sardo hosco, que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el siguiente domingo de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Moyahua, agosto 28 de 1922.—E. P. M. Adrián González, J. Jesús Estrada, Srio. Interino.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Pánuco Partido de la Capital.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un burro canelo, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 30 de Septiembre actual si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 1º de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra; El Secretario, Fco. de la Rosa.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Río Grande.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio. se encuentran de plazo vencido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un caballo colorado cuatralvo, un caballo alazán, un caballo oscuro, una yegua alazana tostada, un burro prieto, un burro prieto ocibayo, un burro pardo, un burro tordillo orejano, un burro prieto orejano, un burro tordillo orejano, un burro prieto pico blanco, un burro prieto, una burra prieta, una burra cambuja, una burra tordilla y una burra prieta mojina; los cuales serán rematados frente a la Presidencia de esta Villa, un día después de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Río Grande, Zac., septiembre 1o. de 1922.—El Presidente Municipal, Everardo Cerrillo; El Srio., F. Castañeda.

20, 21 y 22.

Subrecaudación de Rentas de Sain Alto
Primera Almoneda.

AVISO.

Debiendo procederse al remate de doscientas hectáras de terreno de labor de temporal y trescientas de terreno de agostadero, embargadas al Sr. Julián Llagu

no G. por adeudo de contribuciones de su propiedad rustica denominada "El Sáuz" se pone en conocimiento del público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 31 de mayo del año actual, a fin de que las personas que quieran hacer posturas las presenten en esta Oficina en la forma prevenida en el artículo 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de la propia Oficina a las 10 a. m. del siguiente día hábil al de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de........ $7000.00.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, 1o. de septiembre de 1922. —El Sub-recaudador, Manuel M. Iracheta.

20, 21 y 22.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. .....ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda e[l] informe mencionado y se pase luego esta solicitud a la Comisión Local.—Protestamos lo necesario.—San Cayetano, Boca del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agosto de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica. —Agustín Quintero.—Simón Félix.—Cayetano Félix.—Sotero Vera.—Damacio de la Torre.—Tomás Martínez.—Encarnación Martínez.—José Félix.—Perfecto de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeterio de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriaco Castañón.—Por no saber firmar lo hace a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbrica —Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Isidoro Maldonado.—Tomás Félix.—Ursula Maldonado.—Doroteo Caldera.—Zenón Hernández.—Pedro Salazar.—Crispín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Leonardo Aguirre.—Estéban Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Margarito Félix.—José Flores.—Pablo Castañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix de Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra Rodríguez y por no saber firmar lo hace su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix—Norberto Morales.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—Amado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gregorio Castañón.—León Saldívar,—Agustín Félix.—Librado Hernández.—Gilberto de Luna.—Y por no saber firmar [lo] hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que [se] expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término [de] treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de agosto de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

ÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 22

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

...on obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 13 de septiembre de 1922

RESPONSABLE: ...ECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

...EGISLATURA DEL ESTADO.

...ON ordinaria del día 13 de mayo de 1922.

...esidencia del C. Frías Quirarte.

(Continúa.)

...RTICULO 2o.—La condonación a ...e refiere el artículo anterior tendrá ...solamente que la interesada haga ...go de los impuestos correspondien... ...primero y segundo bimestre del a... ...tual, dentro del plazo de quince ...ontados desde la fecha de la pro... ...ción del presente decreto."—El ...trámite.

...biendo manifestado el ciudadano ...o, que la segunda Comisión de Go... ...ción se encontraba desintegrada y ...dar cuenta en la misma sesión con ...ictámen que tenía formulado, la ...lencia designó al ciudadano Ville... ...ara que interinamente integre la ...sada comisión, y suspendió la se...

...co minutos después se reanudó, dando cuenta el ciudadano Franco, con el dictámen de la segunda comisión de Gobernación, que propone se convoque a elecciones extraordinarias en el Municipio de Nochistlán y que termina con el siguiente proyecto de decreto que fué igualmente dispensado de trámites:

"ARTICULO 1o.—Se convoca al Municipio de Nochistlán, a elecciones extraordinarias para regidores y síndicos del Ayuntamiento de aquel lugar.

ARTICULO 2o.—Estas elecciones se verificarán el domingo 11 de junio próximo, ajustándose en todo aquello que fuere compatible, dado su carácter de extraordinarias, a lo prevenido por la Ley Electoral para los Municipios del Estado y a lo dispuesto por el decreto numero 75 de fecha 20 de octubre último, expedido por esta H. Legislatura.

ARTICULO 3o.—Los ciudadanos que resulten electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 25 de junio del corriente año.". El trámite que antecede.

INICIATIVA.

El ciudadano Alba y Alvarez, presentó subscrita por él y que hicieron suya los ciudadanos Díaz Villagrana y Revilla, suplicando se autorice al Ejecutivo del Estado para que ceda al municipio de Guadalupe el corral o terreno contiguo al Palacio Municipal de aquel lugar, y que pertenece al Estado; o bien se le autorice para que haga la venta del citado terreno y ceda sus productos al I. Ayuntamiento del mismo municipio, para llevar a cabo algunas mejoras en el ramo de aguas, que se tienen en proyec-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foráneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

to.—Pase a la primera Comisión de Hacienda.

DICTAMENES A DISCUSION.

Sin debate fué aprobado por unanimidad el que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales cuya parte resolutiva se insertó en esta acta—Comuníquese.

Del dictámen de la primera Comisión de Hacienda, que presentó en la misma sesión, relativo al Plan de Arbitrios y a los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio de Ciudad García, fué aprobado sin debate en lo general, por unanimidad de votos, nominalmente.

Se puso a discusión en lo particular, y como el ciudadano Belaunzarán notara entre algunos ciudadanos diputados que la cantidad fijada por la I. Asamblea en el Presupuesto de Egresos, para pasturas de los animales mostrencos, era demasiado reducida, pidió la palabra para apoyar el dictámen, haciendo un elogio a la honradez de los miembros de la Asamblea respectiva; por no asignar mayores cantidades que las necesarias para cubrir los gastos que demandan las partidas como la que viene refiriéndose.

No habiendo más ciudadanos que hicieran uso de la palabra, se recog votación, resultando aprobado por nimidad, en votación nominal.—Al cutivo para los efectos constitucio

Por unanimidad de votos y sin d sión en lo general fué aprobado el men en la segunda Comisión de H da relativo a una solicitud de la señ Micaela del Río, y cuya parte resol se copió en esta acta.

Igualmente se aprobó en lo parti mediante la aclaración verbal que el ciudadano diputado Díaz. de la dad que se condona, que asciende $280.00 DOSCIENTOS OCHENT SOS cuya aclaración la solicitar ciudadanos Alba y Alvarez y Bel rán.—El trámite anterior.

Sin debate fué aprobado en lo g el que presentó en la misma sesión misión segunda de Gobernación, p niendo convocatoria a elecciones ex dinarias en el municipio de Noch

Se puso a discusión el artículo p ro, que impugnó el ciudadano Bel rán y propuso una modificación aprobó la Cámara, quedando por l to, redactado el artículo primero, siguiente forma:

"ARTICULO 1o.—Se convoca ciones extraordinarias para Regid Síndicos, en el Municipio de Noch

Sin debate se aprobaron los ar segundo y tercero, por unanimida votación nominal.—Al Ejecutiv su promulgación.

El ciudadano Cardona propuso mente que el expediente que fué t a la Comisión Instructora del Gr rado de la cual es miembro, y que ce de una queja presentada últim te por varios vecinos de Villa d contra actos del ciudadano Elise Presidente Municipal de aquel lu acumule al expediente anteriorme mado en contra del expresado fu rio.

Se opuso a esta proposición el dano Franco, debido a que el exp a que hacía referencia el ciudada dona, estaba para terminar, y la lación de esta nueva queja vendr torpecer la pronta resolución de teriores.

Después de hechas algunas ac

es, los ciudadanos Alba y Alvarez, Belaunzarán y Villegas, retiró su proposición el ciudadano Cardona.

El ciudadano Belaunzarán encareció nuevamente a la Mesa Directiva, que se dirija al Ejecutivo del Estado, pidiendo la pronta impresión de la Constitución Política local con sus reformas.

La Presidencia manifestó que en obsequio a su petición, a la mayor brevedad se hará esta súplica al Poder Ejecutivo.

No habiendo otro asunto de que tratar, la propia Presidencia dió por terminada la sesión, con los requisitos de Reglamento.

Se hace constar que faltaron con aviso los ciudadanos Bañuelos y Llamas del Hoyo y con licencia el ciudadano Briones.—F. Frías Quirarte.—D.P.—Eduardo Villegas.—D.S.—Aguilera y Miranda.—D.S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLALURA DEL ESTADO

SESION ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Frías Quirarte.

A las once y treinta minutos dió principio la sesión, con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera y Miranda, Alba y Alvarez, Belaunzarán, Cardona, Franco, Frías Quirarte, Llamas del Hoyo, Revilla, Villagrana y Villegas, faltando con aviso los ciudadanos Bañuelos, Briones, Cid, Díaz y Rosso.

Puesta a discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó con una aclaración hecha por el ciudadano Alba y Alvarez de que fué él quien se opuso a que se acumulara una acusación contra el ciudadano Eliseo Díaz, Presidente Municipal de Villa de Cos, al expediente instruido con otras quejas en contra del mismo funcionario, y no el ciudadano Franco como se asentó en el acta referida.

Acto seguido se procedió a la renovación de oficios, resultando para los cargos que a continuación se expresan, los ciudadanos siguientes:

Para Presidente obtuvo seis votos el ciudadano Cardona contra cuatro del ciudadano Llamas del Hoyo.

El ciudadano Belaunzarán no estando conforme con el resultado de la votación, por estimar haberse cometido un error en la lectura de las cédulas asegurando que cinco ciudadanos diputados votaron en favor del ciudadano Llamas del Hoyo, pidió se hiciera la rectificación. Hecha ésta, se obtuvo igual resultado, por lo que, la Presidencia manifestó al ciudadano Belaunzarán que las cédulas estaban a su disposición.

Habiéndose empatado la votación para Vicepresidente, entre los ciudadanos Alba y Alvarez y Revilla, se procedió a recoger la nuevamente, obteniéndose cinco votos en favor del ciudadano Revilla, cuatro para el ciudadano Alba y Alvarez y uno con el nombre del ciudadano Llamas del Hoyo.

Los ciudadanos Llamas del Hoyo y Franco obtuvieron cinco votos cada uno para primer Secretario, por lo que nuevamente se recogió votación para el expresado cargo, obteniendo el ciudadano Llamas del Hoyo cinco votos, contra cuatro del ciudadano Franco y uno el ciudadano Belaunzarán.

Para segundo Secretario resultó designado el ciudadano Belaunzarán por siete cédulas, y por tres el ciudadano Franco.

En cada caso hizo la Presidencia la declaratoria respectiva para los ciudadanos que obtuvieron mayoría de votos, tomando posesión de sus respectivos asientos, los ciudadanos electos.

Una vez instalada la nueva Mesa Directiva, la Secretaría procedió a dar cuenta con los siguientes documentos:

OFICIOS.

De la H. Legislatura del Estado de México, acusando recibo de un ejemplar de la Ley Agraria vigente, que a petición de aquel H. Cuerpo, le obsequió esta Cámara.—Archivo.

Del H. Congreso del Estado de Sinaloa insertando un dictámen aprobado por el propio R. Cuerpo, con motivo del decreto sancionado por el Presidente de la República en 24 de diciembre de 1921, que reforma el artículo 48 de la Ley Electoral para Poderes Federales.—Enterado y a su expediente.

Del Poder Legislativo del Estado de Sonora, secundando la protesta que ele-

vó el H. Congreso de Veracruz ante el ciudadano Presidente de la República y las H.H. Cámaras de la Unión, por la expedición del decreto que adiciona el capítulo IV de la Ley Electoral citada, porque entraña una modificación del artículo 55 de la Constitución General de la República.—El mismo trámite.

No habiendo comisiones que presentaran dictámenes, el ciudadano Belaunzarán les hizo una excitativa para que, en el plazo que falta para terminar el actual período de sesiones, se despache el mayor número posible de negocios; y suplicó nuevamente a las comisiones de Gobernación, presentaran el proyecto de Ley reglamentaria a la federal de Tierras Ociosas.

El ciudadano Alba manifestó que con tal fin, se estaban documentando las comisiones para no presentar un proyecto festinado; hizo una interpelación al ciudadano Belaunzarán acerca de los asuntos que tenía en estudio y en qué estado se encuentra el expediente de acusación en contra del ciudadano León J. Oteo, exPresidente Municipal de Ojocaliente, a cuya interpelación contestó el ciudadano Belaunzarán.

El ciudadano Frías Quirarte pidió que se dictaminara el asunto relativo a una pensión para la viuda e hijos del extinto zacatecano Mariano Duque, contestando el ciudadano Alba y Alvarez que tanto ese expediente como el relativo a la viuda del Profesor don Manuel Santini, cuya pensión estimaba más justa, procuraría resolver lo más pronto posible.

La Presidencia levantó la sesión, a la que faltaron con aviso los ciudadanos Bañuelos, Briones, Cid, Díaz y Rosso.—L. Cardona.—D. P.—Jesús Llamas del Hoyo.—D. S.—Pedro Belaunzarán.—D. S.—Rúbricas.—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION DE GRAN JURADO celebrada el día 27 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Cardona.

A las diez y nueve horas, cuarenta minutos, y con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera y Miranda, Bañue[los], Belaunzarán, Briones, Cardona, Díaz, Franco, Frías Quirarte, Llamas de[l] Hoyo, Rosso, Revilla y Villagrana, se a[-] brió la sesión.

La Secretaría leyó el acta de la sesió[n] ordinaria celebrada el mismo día; y pue[s]ta a debate, sin el fué aprobada.

Acto continuo, y hallándose present[es] el C. Procurador General de Justicia, e[n] representación del Ejecutivo del Estad[o] y el acusado, ciudadano Eliseo Díaz, Pr[e]sidente Municipal de Villa de Cos, aco[m]pañado por su abogado el ciudadano li[-] cenciado Genaro Borrego, la Secretarí[a] dió lectura íntegra al expediente; termi[-] nada la cual, se concedió la palabra [al] ciudadano Procurador General de Justi[-] cia, que alegó en pro del dictámen. Ac[-] to seguido habló en defensa del acusad[o] el ciudadano licenciado Borrego; volvie[n]do a hacer uso de la palabra sucesiva[-] mente el ciudadano Procurador y el ciu[-] dadano licenciado Borrego.

La Presidencia dispuso se procedier[a] a la votación de las conclusiones del di[c]támen de la Comisión Instructora d[el] Gran Jurado.

El ciudadano Procurador, el acusad[o] y su abogado abandonaron el Salón, pr[o]cediéndose luego a votar, por escrutini[o] mediante cédula, las conclusiones refer[i]das, en el orden siguiente:

"PRIMERA.—No hay méritos pa[ra] proceder contra el ciudadano Presiden[te] Municipal de Villa de Cos, Eliseo Día[z] por la queja formulada por Francisco d[e] la Cruz y socios, porque los hechos qu[e] la fundan, no constituyen delito algun[o] definido y penado por nuestra legisla[-] ción.—Aprobada por once votos, cont[ra] uno.

"SEGUNDO.—No es de la competen[-] cia de la H. Legislatura, erigida en Gra[n] Jurado, conocer del delito que se atrib[u]ye al ciudadano Eliseo Díaz como Pres[i]dente Municipal de Villa de Cos, por c[o]brar impuestos a «The Salinas of Méxi[co] Limited,» pasando sobre el amparo qu[e] la Justicia de la Unión concede a es[ta] empresa, limitándose a declarar que [ha] de consignarse el citado funcionario [al] ciudadano Juez de Distrito en el Estad[o] quedando suspendido y separado de [su] cargo, en los términos de los artícul[os] 126 de la Ley de Amparo y 107, fracci[ón]

de la Constitución Política de los Es-
dos Unidos Mexicanos.—En virtud de
berse empatado la votación se recogió
evamente, resultando aprobada por
eve votos contra tres.

TERCERO.—Se declara responsable
ciudadano Eliseo Díaz, Presidente Mu
ipal de Villa de Cos, por el delito de
rpación de funciones, comprendido
el artículo 997 del Código Penal y pa
los efectos del artículo 106 de la Cons
ución Política del Estado, reformada
Decreto de 6 de agosto de 1921, pón
lele a disposición del Supremo Tribu
de Justicia del Estado."—Reprobada
diez votos, contra dos.

a Presidencia hizo la declaratoria res
tiva, y dictó este trámite: Comuníque-
a quienes corresponda.

Se levantó la sesión, a la que faltaron
ciudadanos: Alba y Alvarez con li-
cia y con aviso Cid y Villegas.—L.
dona, D.P.—Jesús Llamas del Hoyo,
S.—Pedro Belaunzarán, D.S.—Rúbri-
—Es copia.

El Oficial 1o., Luis Mora G. Cadena.

LEGISLATURA DEL ESTADO.

SION ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Cardona.

las once horas se abrió la sesión, con
tencia de los ciudadanos diputados
uilera y Miranda, Bañuelos Belaun-
n, Briones, Cardona, Díaz, Franco,
s Quirarte, Llamas del Hoyo, Rosso,
illa y Villagrana, con la lectura del
de la sesión extraordinaria celebra-
yer, que sin debate fué aprobada.
cto seguido, la Secretaría dió cuenta
los documentos que a continuación
eterminan:

OFICIOS.

el Ejecutivo del Estado, proponien-
n proyecto de ley, para la construc-
de una carretera que una esta Capi-
con la población de Moyahua.—Pri-
a de Hacienda y Segunda de Gober-
ión unidas.

Del mismo Poder, suplicando la ratificación del decreto número 244 expedido por esta H. Cámara con fecha 24 de diciembre de 1918, relativo a las atribuciones del Gobernador del Estado, en su carácter de Jefe de la fuerza pública del municipio de la Capital.—Primera de Gobernación.

De la H. Legislatura del Estado de Chihuahua, insertando un acuerdo de la propia Cámara por medio del cual secunda la iniciativa del H. Congreso de Michoacán para que se adicione el artículo 69 de la Constitución Federal, después de reformado conforme al proyecto del Poder Legislativo de Querétaro.—Enterado y a su expediente.

De la H. Legislatura del Estado de Nuevo León, adhiriéndose a la protesta del H. Congreso de Veracruz, por la expedición del decreto que adiciona la ley electoral de Poderes Federales.—El trámite anterior.

Del H. Congreso del Estado de Hidalgo, participando que clausuró un período ordinario de sesiones.—Enterado.

Del C. G. Jenci, participando que, con fecha 10 del actual, y con las formalidades legales, se hizo cargo del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por designación que hizo en su favor la Diputación Permanente del H. Congreso Local, y en virtud de una licencia que le fué concedida al C. Ramón Félix Flores, Gobernador Constitucional de la propia Entidad Federativa.—El trámite anterior.

Del C. Presidente Municipal de San Miguel del Mezquital consultando, por disposición de la I. Asamblea, si deben concurrir a la vez a las sesiones los dos Síndicos, del expresado I. Cuerpo.—2a. de Gobernación.

Del C. Agente Municipal de la Congregación "Empalme de Cañitas," pidiendo que se ordene lo conducente, a efecto de poder hacer del conocimiento de los habitantes de aquel lugar el decreto que elevó a Congregación Municipal aquel Centro poblado.—Primera de Gobernación.

MEMORIAL.

De la Señorita Natalia Rivas, solicitando condonación de contribuciones que adeuda por un predio rústico ubicado en

el potrero de Gallegos, del Municipio de Valparaíso, propiedad de sus sobrinos María Esparza y Enrique Rivas.—2a. de Hacienda.

Continuará.

Avisos Judiciales

Juzgado Municipal.—Zacatecas.

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por Rafael de la Torre contra Rodríguez Hermanos, Sociedad en Comandita por pesos, recayó un auto que es como sigue:

"Zacatecas, ocho de junio de mil novecientos veintidos.— De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese el remate de los bienes embargados a la Sociedad Rodríguez Hermanos, por tres veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Clarín" en solicitud de postores; señalándose para que tenga lugar el remate a las once de la mañana del tercer día hábil siguiente al de la última publicación. Notifíquese.—El Juez Municipal lo decretó. —Doy fé.—Francisco Castro Carrillo.—Rúbricas.—Dagoberto G. Herrera.—Rúbrica.—Las mercancías y enseres embargados a la Sociedad Rodríguez Hermanos de Guadalupe y el avalúo de las mismas es como sigue:—Un jacalón de madera ubicado al costado Sur del mercado valuado en $150.00.—Una báscula Fairbanks valuada en $80.00.—Una caja petróleo en $10.00.—Dos pilones azúcar cada uno 22 kilos a 46₵ $10 12.—Cuarenta botes Salmón "Chum" a 39₵ $15.60. —32 medias botellas cerveza a 55₵..... $17.60.—10 botellas aniz a 2.00 $20.00. —16 botellas Evaporado a $1.75 $28.00. 86|4 Sardina Española a 20₵ $17.20.— 180|4 Sardina Americana a $13.50x100 $24.30.— Una báscula chica Fairbanks en $50.00.—20 botellas tequila "Cuervo" a $1.50 $30.00.—34.4|b k 30 n velas de parafina a 50₵ $15.00.—Suma S. E. ú O., $467.82.—Guadalupe, Zac., mayo 27 de 1922.—S. Romo.

Es copia que se expide para su publicación.

Zacatecas, julio 26 de 1922.—El Juez Municipal, Francisco Castro Carrillo.—Daniel Villegas. 21, 22 y 23

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Noche Buena,» expediente número 714.

Expediente número 714, del fundo minero "Noche Buena," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús Páez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 23 de agosto próximo pasado.

Ubicación: en terreno libre de las lomas del Zacate, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la boca-mina de "Noche Bueua," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitud
B C	Norte	300 metros
C D	Oeste	100 metros
D E	Sur	400 metros
E F	Este	100 metros
F B	Norte	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Luis Flores, con domicilio en esta ciudad, Fagoaga, 95.

Certificado de depósito núm. 41, por valor de $40.00 o. n., expedido el 21 de agosto anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 21, 22 y 23

Agencia de Minería en Zacatecas. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Iguana,» expediente número 5028.

pediente núm. 5023, del fundo mi-
"La Iguana," con superficie de 3
nencias, solicitado por el Dr. Car-
oreno, de nacionalidad mexicana,
omicilio en la ciudad de México, D.
a. de la Estrella, número 111, para
tar una veta cupro-argentífera, y
tido el 21 de agosto de 1922.
icación: falda S. del cerro Resbalo-
N. del rancho del Chepinque, y
del nombrado "Sauceda de los Mu
" municipalidad de Ojocaliente,
lo de Zacatecas.
indancias: carece.
punto de partida es (O) situado a
al S. de la cata centro de 3 antiguas
xisten en el terreno, distantes 7 m.
imadamente una de otra, y la men-
se hará como sigue:

dos	Rumbos	Longitudes
	4°45' SE.	20 metros
	85°15' SW.	80 metros
	4°15' NW.	100 metros
	85°15' NE.	300 metros
	4°45' SE.	100 metros
	85°15' SW.	220 metros

perito que aceptó es el C. Ing. Fran
López, con domicilio en esta ciu-
Av. Hidalgo número 17.
rtificado de depósito núm. 25, por
de $30.00 o. n., expedido el 17 de
o de 1922.
abre un plazo improrrogable de 120
útiles, para la substanciación del
liente en esta Agencia.
catecas, 2 de septiembre de 1922.—
gente de Minería, A. Romo.

21, 22 y 23

---

gencia de Minería en Zacatecas,
Estado de Zacatecas.

tracto de la solicitud de concesión
undo minero "Cinco Estrellas," ex-
nte número 5024.
pediente núm. 5024, del fundo mi-
"Cinco Estrellas," con superficie de
hectáreas, solicitado por el Dr. Car-
Moreno, de nacionalidad mexicana,
domicilio en México, D. F., 5a. de la
lla 111, a nombre propio, para ex-
ar una veta argentífera, y admitido
de agosto de 1922.
bicación: en el lado S. del cerro de
nco Estrellas," al NW. de Sauceda de los Mulatos, municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Ignora el solicitante si el fundo «Gabriela,» al NE., estará vigente.

El punto de partida es (P) centro de la tabla NE. de la cata de "Cinco Estrellas," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
P 1	58°46' NE.	50 metros
1 2	850 metros con 31°14' NW.	
2 3	58°46' SW.	100 metros
3 4	31°14' SE.	500 metros
4 5	58°46' NE.	100 metros
5 1	31° 46' NW.	150 metros

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en la Av. Hidalgo número 17, de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 26, por valor de $50.00 o. n., expedido el 17 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

21, 22 y 23

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «ELENA,» expediente número 713.

Expediente número 713, del fundo minero «ELENA,» con superficie de seis hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 17 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro de Sangre de Cristo, arroyo de San Mateo, mineral de Canoas, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Oeste, «Sangre de Cristo;» al Este, «Eureka;» y al Norte y Sur, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera S. E. del fundo «Sangre de Cristo,» y la mensura se hará como sigue:

Lados Rumbos Longitudes

A B	NW. 1°45'	200 metros
B C	NE. 88°15'	300 metros
C D	SE. 1°45'	200 metros
D A	SW. 88°15'	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Alejandro Weyman, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 40, por valor de $60.00 o. n., expedido el 16 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 28 de agosto de 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 21, 22 y 23

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «SAN ROBERTO,» expediente núm. 712.

Expediente núm. 712, del funto minero «San Roberto,» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por el Sr. Robert Ferguson, de nacionalidad británica, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro y plata, y admitido el 12 de los corrientes.

Ubicación: en la Mesa de la Cebada, mineral de Canoas, municipalidad de Chalchuihuites, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Sur, «El Dorado,» y terreno libre a los demás rumbos.

El punto de partida es una pequeña cata, y la mensura se hará como sigue: del citado punto, veinte metros al Oeste, y luego,

Lados	Rumbos	Longitudes
B C	Norte	320 metros
C D	Este	200 metros
D E	Sur	400 metros
E F	Oeste	200 metros
F B	Norte	80 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 39, por valor de $80.00 o. n., expedido el 10 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 25 de agosto de 1922.— El Agente de Minería, El Contreras. 21, 22 y

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conce del fundo minero «Castellanos Nún Uno,» expediente número 1190.

Expediente núm. 1190, del fundo nero «Castellanos Número Uno,» con perficie de doce pertenencias, solicit por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacio lidad mexicana, con domicilio en ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número a nombre de él mismo, para explotar ta, plomo y cobre, y admitido el dí de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno del Rancho San José de Castellanos, municipali de Pinos, Partido del mismo nombre, tado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por to lados.

El punto de partida es el medio de cata conocida con el nombre de La lorada, y la mensura se hará como gue:

Rumbos	Longitu
Hacia el Norte	30 me
Hacia el Oeste	200 me
Hacia el Sur	200 me
Hacia el Este	600 me
Hacia el Norte	200 me
Hacia el Este	400 me

El perito que aceptó es el señor A nio R. Robledo, con domicilio en ciudad, Calle de San Pedro número

Certificado de depósito núm. 94. valor de $ 120.00 o. n., expedido el 23 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de días útiles, para la substanciación expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 5 de septiembre de 19 —El Agente de Minería, Manuel F. rrera. 21, 22 y

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conces del fundo minero «Castellanos Núm Dos,» expediente número 1191.

Expediente núm. 1191, del fundo minero «Castellanos Número Dos,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata, plomo y cobre, y admitido el día 25 de agosto de 1922.

Ubicación: en terrenos del Rancho de San José de Castellanos, municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por todos lados.

El punto de partida es el medio de la cata conocida con el nombre de "La Amarilla," y la mensura se hará como sigue:

Rumbos	Longitudes
Hacia el NE.	30 metros
Hacia el NW.	150 metros
Hacia el SW.	200 metros
Hacia el SE.	300 metros
Hacia el NE.	200 metros
Hacia el NW.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, Calle de San Pedro, número 14.

Certificado de depósito núm. 95, por valor de $60.00 o. n., expedido el día 23 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 5 de septiembre de 1922. —El Agente de Minería, Manuel F. Herero. 21, 22 y 23

Agencia de Minería en Pinos.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Castellanos Número Tres,» expediente número 1192.

Expediente núm. 1192, del fundo minero «Castellanos Número Tres,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata, plomo y cobre, y admitido el día 25 de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno del Rancho de San José Castellanos, municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por todos lados.

El punto de partida es el medio de la cata conocida con el nombre de «Las Tapias,» y la mensura se hará como sigue:

Rumbos	Longitudes
Hacia el NE.	30 metros
Hacia el NW.	150 metros
Hacia el SW.	200 metros
Hacia el SE.	300 metros
Hacia el NE.	200 metros
Hacia el NW.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, Calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito núm. 96, por valor de $60.00 o. n., expedido el día 23 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 5 de septiembre de 1922. —El Agente de Minería, Manuel F. Herrera. 21, 22 y 23

AVISOS

Monte de Piedad Municipal.

AVISO.

El 20 del actual, se rematarán en este Monte de Piedad, las prendas empeñadas en Febrero del año en curso.

Zacatecas, 5 de septiembre de 1922.— El Administrador, L. B. Campos.

Tesorería Municipal de Sombrerete, Zac.

AVISO.

El Señor José Vázquez, con domicilio en la Calle Guerrero número 48 de esta ciudad, se presentó por escrito a esta Tesorería Municipal, solicitando la inscripción a su nombre de una finca urbana ubicada en esta población, Cuartel de la

Parroquia, costado Sur de la casa Cural, con vista al Poniente, compuesta de zaguán, sala, recámara, una especie de pasillo que sirve de cocina y en el piso superior no hay ninguna pieza en buen estado; siendo sus linderos y dimensiones como sigue: Al Norte linda con la citada casa Cural; Al Oriente, con la cochera de la casa Cural y trascalle de la Parroquia de pormedio, midiendo por este rumbo catorce metros; al Sur con la Calle Allende, y mide cuatro metros cincuenta centímetros, y al Poniente linda con propiedad del Señor Benjamín Mier y Callejón Bracho, de pormedio, midiendo por este rumbo trece metros veinte centímetros. frente a la casa descrita, se encuentra fincado un corral, en el que está plantado un pirul, midiendo dicho corral, dieciocho metros de largo por tres metros sesenta centímetros de fondo.

Dicha finca aparece listada en el Padrón urbano de esta Tesorería, a nombre del Señor Fernando Castrellón, quien a su fallecimiento dejó como único heredero a su hijo Enrique de igual apellido, el que a su vez y con tal carácter, le vendió dicha finca al Señor José Vázquez, a cuyo nombre se solicita la inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del Público de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Sobre Inscripción Fiscal de 26 de febrero de 1901, con objeto de que las personas que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, septiembre de 1922.—E. T. M., Lorenzo R. Villegas.

21, 23 y 23

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo y herrados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro y una burra prietos, un burro tordillo alazán, un burro prieto mojino, un burro golondrino y un burro tordillo orejano de fierro, una yegua oscura y una prieta; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 7 de Octubre próximo si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 8 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.

21, 22 y 23

Sub recaudación de Rentas de San Juán B. del Téul.

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. Silvestre Varela Hrds. que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado no entera en esta Oficina, la cantidad de $192.87 ciento noventa y dos pesos ochenta y siete centavos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas conforme al artículo 18 de la ley económico-coactiva citada.

San Juán B. del Téul, septiembre 1o. de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, F. Muñoz

21, 22 y 23

Tesorería Municipal.—Sombrerete, Zac.

AVISO.

La señorita María Ascención Castrellón, con domicilio frente al mercado Sotelo, de esta ciudad, se presentó por escrito a esta Tesorería Municipal, solicitando la inscripción a su nombre de una finca urbana ubicada en esta población, Cuartel Séptimo, Sección 1a., Manzana 6a., de la 1ª calle de la Florida y esquina

;e forma esta con la del Gorrero, com-
iesta de tienda y trastienda, zaguán,
la, recámara y cocina con los siguien-
s linderos y dimensiones: Al Este, que
su frente, mide veintiún metros sesen
centímetros y linda con la expresada
. calle de la Florida de pormedio y
opiedad de Ma. Refugio Hernández
da. de Amador; al Sur, ocho metros
ez centímetros y la misma calle del Go
ero; al Oeste, once metros sesenta cen-
netros, lindando con la segunda calle
la Florida de pormedio y propiedad
l señor Francisco Cangas, al Norte,
de veintiocho metros diez centímetros
linda con finca de la señora Margarita
rrano de Sánchez. Esta casa está mar-
da con el número treinta y cuatro de
nomenclatura.

Dicha finca aparece listada en el Pa-
ón urbano de esta Tesorería, a nom-
e del Sr. Fernando Castrellón, quien
la legó a su hijo Enrique de igual ape
do, el que a su vez y como único here-
ro se la vendió a la señorita Ma. As-
nción Castrellón, a cuyo nombre se so-
ita la inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del
iblico de conformidad con el artículo
. de la Ley Sobre Inscripción Fiscal
gente, con objeto de que las personas
ie se crean con derecho a impugnar di-
a solicitud, se presenten a deducirlo
ntro del término de un mes contado
sde la fecha de la última publicación
este aviso, que se insertará por tres
ces consecutivas en el Periódico Oficial
l Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, agosto 30 de 1922.—El
esorero Municipal, Lorenzo R. Ville-
s. 20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Sain Alto, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y
17 del Código Civil vigente, se hace del
nocimiento del público, que en el pié de
ostrencos de este municipio se encuen-
an de plazo cumplido y marcados con
erros desconocidos los siguientes animales: una yegua obscura, un burro prieto y tres burras, una atabacada, una grulla y la otra prieta golondrina, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el día siguiente hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, agosto 30 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—José Natera, Srio. Int.

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON.

Para las efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro pardo, el cual se rematará en almoneda pública, el domingo siguiente al de su última publicación a las diez, frente a la Presidencia Municipal, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, septiembre 1o. de 1922.—El Presidente Municipal, J. Angel Menchaca.—A. J. Hernández, Srio.

20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una mula prieta, un macho alazán, un burro tordillo, una burra parida, dos burras pardas y una burra tordilla, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal tres días después de la úl-

tima publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac. septiembre 6 de 1922.—El Presidente Municipal, Felipe a Calderón.—Srio., A. I. del Real.

21, 22 y 23

Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una vaca prieta parida, un novillo hosco, una llegua colorada oscura con una potranca flor de durazno, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepechitlán, Zac., a 1o. de septiembre de 1922.—E. P. M., J. Refugio Espinosa.—Lucio Carrillo, Srio. I.

21, 22 y 23

Presidencia Municipal de la Congregación de Florencia

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentra de plazo cumplido un toro prieto gruperillo orejano de fierro y señal, el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el domingo siguiente al de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Florencia, a 15 de agosto de 1922.—E. P. M. I, Diego Cortés.—José Cortés, Srio.

21, 22 y 23

Sub-recaudación de Rentas de Moyahua, Zac.

El Sr. Eliseo González, por si propio y como apoderado de los señores Salvador, Flavia, Ma. Refugio, J. Jesús, Roberto, Lucilo, Elvira, Rosa, Esperanza y José, todos González, se presentó a esta oficina por medio de un ocurso pidiendo la inscripción a nombre de su padre D. Bruno González del capital de su finada madre Doña Francisca Estrada, el cual está compuesto de cuatro fracciones de terreno situadas en este Municipio y valuadas en conjunto en $132.00 ciento treinta y dos pesos.

La primera se encuentra en el rancho de Cortapicos, es de agostadero, tiene una extensión aproximada de veinte hectáreas, lindando al Oriente con Cruz Sánchez; al Norte con Leonila Estrada; al Poniente con Luciano Estrada, y al Sur con María Mercedes Haro y Bernardo Estrada.

La segunda es el rancho de Atexca, mide cero hectáreas, veinte aras y linda al Oriente con testamentaría de Ma. Mercedes Haro; al Norte con Francisco García; al Poniente con Bruno González y al Sur con el arroyo de Atexca.

La tercera es de agostadero, con una orillita de labor; mide aproximadamente cinco hectáreas y está situada en el arroyo de Ten con Ten, linda al Oriente con Casimiro Tello y Calixto García; al Norte con Juan H. Reynoso; al Poniente con Silvestre Estrada y al Sur con Sucs. de José García.

La cuarta está situada en el rancho de El Sabino, tiene una extensión aproximada de media hectárea y es de labor de temporal, linda al Oriente con Anastasio Haro y el río; al Norte con Hilario Alvarado; al Poniente y Sur con Eulalio Alvarado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o de la Ley de Inscripción Fiscal del Estado a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Moyahua, agosto 25 de 1922.—El b recaudador de Rentas, H. González
20, 21 y 22

GOBIENO POLITICO DE
Mezquital del Oro.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente del Estado, pone en conocimiento del público, e en el pié de mostrencos de esta locaad, se encuentran de plazo vencido, animales siguientes: un burro pardo ojano, un burro color de estiércol oreno, un burro canelo, una burra prieta, a burra parda, estos tres con fierros sconocidos y una burra parda orejana fierro oreja rajada; los cuales serán natados para el día 17 de septiembre óximo a las 12 horas frente a la Presincia Munici al de esta población si an- no son reclamados con justificación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—ezquital del Oro, agosto 21 de 1922.— Presidente Municipal Interino,* Salva r Castro.—El Secretario, Antonio Sán ez.
20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público, que en el pié mostrencos de este Municipio, se enentran de plazo cumplido y marcados n fierros desconocidos, un macho prie- y una ternera bermeja mistona, los e se rematarán en subasta pública nte a la Presidencia Municipal de eslugar, el domingo siguiente de su últia publicación, si antes no son reclados legalmente.
Protesto a Ud. las seguridades de mi nta consideración y respeto.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Momáx, agosto 27 de 1922.—El Presinte Municipal, A. Campos.—M. Camle Srio. Int.
20, 21 y 22

Gobierno Político de Huanusco.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro prieto golondrino, el que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Huanusco, agosto 28 de 1932.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—E. Amatón, Srio.
20, 21 y 22

Presidencia Municipal de
Villa del Refugio.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, una burra tordilla parida, un burro prieto, otro burro prieto, herrados con fierros desconocidos y orejanos, una burra parda y otra prieta añeja, los que se rematarán el domingo siguiente a la última publicación, frente a la Presidencia Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa del Refugio, 1o. de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Bibiano Lara, Z. S. Hernández, Srio. Int.
20, 21 y 22

Presidencia Municipal de Susticacán.

AVISO.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marca-

do con fierro desconocido un caballo oscuro liso, el que se rematará en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Y se pone al conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Susticacán, 2 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Basilio Avila.—El Srio., A. Juárez.

20, 21 y 22

Dirección General de Rentas del Estado. Zacatecas.

AVISO.

En virtud de haber sido decretada por el Supremo Gobierno del Estado, de acuerdo con el parecer del C. Procurador General de Justicia del mismo, por vicio substancial en su tramitación, la nulidad del expediente instruido por la Recaudación de Rentas de Fresnillo en uso de la facultad económico-coactiva, contra bienes de la Sra. Ana Rul de Wiechers, por adeudo de contribuciones de su finca rústica denominada "Hacienda del Mezquite" ubicada en el Municipio de Fresnillo, para los efectos a que hubiere lugar, publíquese este acuerdo por 3 veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, Zac., agosto 21 de 1922.—El Director General de Rentas, Jaime Talancón.

20, 21 y 22.

Tesorería Municipal.—Zacatecas.

NOTIFICACION.

Se hace saber al señor Salvador Torres Orozco, o a quien lo represente, que habiéndose practicado embargo de las fincas urbanas números 100 de la Calle de San Francisco y 24 de la Calle de Calderón, de acuerdo con el artículo 16 de la ley sobre facultad económico-coactiva, por adeudo de contribuciones de su propiedad urbana, debe nombrar perito de parte para la apreciación de las fincas citadas, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de diez días, se tendrá por renunciado este derecho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, agosto 29 de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

20, 21 y 22.

Subrecaudación de Rentas de Villa de C[illegible]

AVISO.

Eliseo Díaz, casado, mayor de edad, agricultor, vecino de esta localidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artícu[lo] 4o. de la Ley de Inscripción vigente, h[a]ce presente a Ud. que soy poseedor [de] una propiedad rústica, la cual se encu[en]tra contigua a mi rancho denomina[do] «La Florida;» cuya posesión la obten[go] hace más de 10 años, y he estado hacien[do] los pagos aunque a nombre del propietar[io] Nicolás Parrilla, con fondos de mi pro[pio] peculio. Tengo conocimiento por fuen[tes] fidedignas, que el citado Parrilla ya [fa]lleció; y en tal virtud pido la inscripci[ón] a mi nombre de la finca rústica referi[da] la cual se denomina "El Muerto" sien[do] sus medidas y colindantes las siguient[es]:

Al Norte mide 288 metros lindan[do] con mi propiedad y con parte del cam[ino] del Muerto. Al Sur mide 288 metros l[in]dando con mi propiedad. Al Oriente [mide] de 48 metros y linda con propiedad [de] Leonides Aguilar, y al Poniente mi[de] 182 metros y linda así mismo con mi [pro]piedad.

Como lo manifestado es positivo y [lo] mismo de derecho; pido que para ma[yor] esclarecimiento de mi dicho, sean exa[mi]nados los testigos que presentaré, con[for]me al siguiente:—Interrogatorio.

Primero: Digan sus generales.—Se[gun]do: Digan si saben y les consta que [la] propiedad rústica que solicito se inscr[iba] a mi nombre, es de Nicolás Parrilla.—Tercero: Digan si es cierto que la ref[eri]da propiedad, hace más de diez años [que] yo la poseeo.—Cuarto: Digan si sa[ben] que de mi propio peculio he estado [pa]gando las contribuciones.—Quinto: [Di]gan si saben y les consta así mismo, [que] Nicolás Parrilla ya falleció hace algu[nos] años.—Sexto: Digan si el referido Par[rilla]

lla fué casado.—Séptimo: Digan si saben si halla dejado suseción.—Octavo: Digan si les consta que los hijos nunca hicieron ni han hecho caso de esa propiedad.—Noveno: En qué fundan la razón de su dicho.

Una vez terminadas estas diligencias y las subsecuentes, pido se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, para la terminación de acuerdo con los preceptos legales que me favorezcan para obtener la inscripción que motiva la presente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo en el término de un mes, contado desde la fecha de su última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Villa de Cos, septiembre 3 de 1922.—El Subrecaudador, Gregorio Alvarado.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Moyahua.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un novillo sardo hosco, el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el siguiente domingo de su última publicación si antes no es reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Moyahua, agosto 28 de 1922.—E. P. M. Adrián González, J. Jesús Estrada, Srio. Interino. 20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Pánuco Partido de la Capital.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un burro canelo, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 30 de Septiembre actual si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 1º de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra; El Secretario, Fco. de la Rosa.

20, 21 y 22.

Presidencia Municipal de Río Grande.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo vencido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un caballo colorado cuatralvo, un caballo alazán, un caballo oscuro, una yegua alazana tostada, un burro prieto, un burro prieto ocibayo, un burro pardo, un burro tordillo orejano, un burro prieto orejano, un burro tordillo orejano, un burro prieto pico blanco, un burro prieto, una burra prieta, una burra cambuja, una burra tordilla y una burra prieta mojina; los cuales serán rematados frente a la Presidencia de esta Villa, un día después de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Río Grande, Zac., septiembre 1o. de 1922.—El Presidente Municipal, Everardo Cerrillo; El Srio., F. Castañeda.

20, 21 y 22.

Subrecaudación de Rentas de Sain Alto
Primera Almoneda.

AVISO.

Debiendo procederse al remate de doscientas hectáras de terreno de labor de temporal y trescientas de terreno de agostadero, embargadas al Sr. Julián Llagu

no G. por adeudo de contribuciones de su propiedad rustica denominada "El Sáuz" se pone en conocimiento del público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 31 de mayo del año actual, a fin de que las personas que quieran hacer posturas las presenten en esta Oficina en la forma prevenida en el artículo 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de la propia Oficina a las 10 a. m. del siguiente día hábil al de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de....... $7000.00.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, 1o. de septiembre de 1922. —El Sub-recaudador, Manuel M. Iracheta.

20, 21 y 22.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. .....ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se riuda e informe mencionado y se pase luego esta solicitud a la Comisión Local.—Protestamos lo necesario.—San Cayetano, Boca del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agosto de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica. —Agustín Quintero.—Simón Félix.—Cayetano Félix.—Sotero Vera.—Damacio de la Torre.—Tomás Martínez.—Encarnación Martínez.—José Félix.—Perfecto de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeterio de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriaco Castañón.—Por no saber firmar lo hace a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbrica. —Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Isidoro Maldonado.—Tomás Félix.—Ursula Maldonado.—Doroteo Caldera.—Zenón Hernández.—Pedro Salazar.—Crispín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Leonardo Aguirre.—Estéban Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Margarito Félix.—José Flores.—Pablo Castañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix de Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix—Norberto Morales.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—Amado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gregorio Castañón.—León Saldívar,—Agustín Félix.—Librado Hernández.—Gilberto de Luna.—Y por no saber firmar lo hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbrica

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de agosto de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

OI.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 23

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 16 de septiembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

...ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Cardona.

(Concluye).

AMENES DE COMISIONES.

...dadano Frías Quirarte dió lectu... dictámen que la Primera Comi... Hacienda emitió con relación al ...te formado con el Plan de Ar... el Presupuesto de Egresos del ...o de Santa Rita. El proyecto de ...con que termina el dictámen ...olicitud del propio ciudadano ...rarte se le dispensaron los trá... reglamentarios, está así redactado: "ARTICULO UNICO.—Se aprueban ... Arbitrios y el Presupuesto de ... el Municipio de Santa Rita, ... regir en el presente año formó ... Asamblea de aquel lugar, en la si... forma: (Aquí los documentos"). ...tirá a su turno.

INICIATIVA.

El ciudadano Franco leyó la subscrita por él, y que hicieron suya los ciudadanos diputados Frías Quirarte, Bañuelos y Rosso, proponiendo reformas a los artículos 1o. y 7o. de la Ley Orgánica para el funcionamiento de la Sección de Glosa del Estado, y un artículo transitorio para la misma, en la forma que a continuación se expresa:

"ARTICULO 1o.—El H. Congreso del Estado, nombrará antes del día 20 de septiembre de cada año, dos peritos contadores que, asociados a la R. Comisión de Revisión de Cuentas, se encarguen de practicar la glosa definitiva de las cuentas de la Dirección General de Rentas, correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior."

"ARTICULO 7o.—Al recibirse los libros y documentos referidos, se procederá a la revisión y glosa correspondiente, cuya operación deberá concluirse a la terminación del año.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Se faculta a la Diputación Permanente para que el día 15 de agosto próximo, haga el nombramiento de los dos peritos contadores a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, a fin de que adelanten los trabajos relativos a la revisión y glosa de los expedientes en cartera".—Comisión de Revisión de Cuentas.

DICTAMENES A DISCUSION.

Sin debate y por unanimidad de votos,

CONDICIONES:

El periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CINCUENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foráneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 "
De un año .... 25 "
Y de más de un año .... 30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS. Judiciales, administrativos y Extractos de Minería ó se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban en la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días de salida del Periódico y ... se pague adelantado según la siguiente

TARIFA

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior.

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

fué aprobado tanto en lo general como en lo particular, el dictámen de la Comisión Primera de Hacienda, cuya parte resolutiva se insertó en esta acta y que se refiere al Plan de arbitrios y al Presupuesto de Ingresos que para el presente año, aprobó la H. Asamblea Municipal de Santa Rita.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

El ciudadano Villagrana solicitó, y le fué concedida una licencia por cinco días con goce de dietas, para no concurrir al desempeño de sus funciones.

El ciudadano Belaunzarán pidió la palabra para solicitar de la H. Cámara, le fuera retirada al ciudadano Alba y Alvarez, de una manera atenta, la autorización que en sesión ordinaria de esta R. Asamblea, celebrada el día 25 del corriente mes se le concedió, para que en representación de la misma diera un saludo de cortesía a la H. Legislatura de San Luis Potosí, aprovechando el viaje que, al arreglo de asuntos particulares, tiene proyectado el expresado ciudadano Alba, a la Capital de aquel Estado; basándose el orador en la circunstancia de que los asuntos que llevan al ciudadano Alba, a la ciudad de San Luis, consisten en defender un latifundio afectado por la Ley Agraria de aquella Entidad F rativa, pudiera dar motivo a malas terpretaciones.

El ciudadano Villagrana opinó lo trario, indicando que, bien puede re sentar el C. Alba a esta H. Legislat sin que se le expida ningún oficio como lo hizo el ciudadano Belaunzar quien no se le dió ningún poder, y embargo visitó a aquel H. Congreso

Volvió a hablar el ciudadano Bel zarán, para indicar que su visita a a lla H. Cámara fué de una manera dental, pues de paso por la Capita vecino Estado, le ocurrió asistir a sesión que se celebraba y a iniciativ uno de los ciudadanos diputados de lla H. Cámara, que conoció al ciuda Belaunzarán, éste fué pasado por comisión, de las galerías en que se traba, a ocupar una curul, como d tración de afecto para esta Legislat

Continuó un diálogo entre los ex dos oradores, y considerado por l mara suficientemente discutida la tud del ciudadano Belaunzarán, se a votación, siendo aprobado por midad de votos.

La Presidencia levantó la sesión vios los requisitos de Reglamento que faltaron con licencia, el ciud Alba y Alvarez y con aviso los ci nos Cid y Villegas.— L. Cardona, —Jesús Llamas del Hoyo, D. S.— Belaunzarán, D. S. —Rúbricas.—E

El Oficial Primero, Luis Mora dena.

LEGISLATURA DEL ESTA

SESION ordinaria celebrada e de mayo de 1922,

Presidencia del C. Cardona

Asistencia de los ciudadanos A y Miranda, Bañuelos, Belaunzar nes, Cardona, Díaz, Franco, Fri rarte, Llamas del Hoyo. Rosso, Villagrana y Villegas, faltando c los ciudadanos Alba y Alvarez y

Se abrió la sesión a las diez y cinco minutos, con la lectura anterior, que se aprobó sin deba

ciudadano Villagrana hizo notar el acta a que se ha hecho refe- no consta que se dijo al ciudada- aunzarán, al hacer éste una exci- a las comisiones para que activa- s trabajos correspondientes, que quien tenía más expedientes sin inar y por consiguiente al que derecho le asistía para hacer es- itativas.

residencia manifestó que, habien- ya aprobado el acta anterior, se onstar en la presente esta indica- on lo que estuvo de acuerdo el ano Villagrana.

ecretaría dió cuenta con los docu que se expresan a continuación.

OFICIOS.

le la Comisión Permanente del H. o de la Unión, acusando recibo irculares números 31 y 32 de es- egislatura: y que se reserva la pri para dar cuenta con ella a la H. de Senadores, y la segunda se a su expediente.—A sus antece

s HH. Legislaturas de los Esta- éxico y Querétaro, adhiriéndose iativa propuesta por el H. Con- Yucatán, demandando indulto rios reos políticos mexicanos en blica Norte Americana.—Entera u expediente.

Legislaturas de los Estados de iato, Sinaloa, Sonora y de las iones Permanentes de los de Pue amaulipas, quedando enteradas cular número 31 de esta Cámara, participó que hizo suya la pro- cha por el Poder Legislativo de ante el Senado de la Repúbli- motivo del desconocimiento de idades de Campeche.—A su ex-

HH. Congresos de los Estados rero y Oaxaca, acusando recibo presada circular número 31 de ara.—Igual trámite.

HH. Legislaturas de Guerrero, eón y Sinaloa y de las Comisio- nanentes de las de Puebla y Ta- , contestando de enteradas de ar número 32, en que este H. participó que hizo suya la acu- sación presentada por el del Estado de Veracruz, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra el decreto que adiciona el artículo 43 del Capítulo IV de la Ley Electoral para Poderes Federales.—El trámite anterior.

Del H. Congreso del Estado de Sonora, acusando recibo de la circular número 32 de que se ha hecho mérito.—El expresado trámite.

Del Poder Legislativo de los Estados de Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León y Querétaro, contestando de enterado de la circular número 33 de este H. Congreso, que participó su adhesión a la Iniciativa del de Yucatán, referente a que, por los conductos debidos, se solicite el indulto para varios ciudadanos mexicanos, presos políticos en la vecina República del Norte.—El trámite que antecede.

Del H. Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando en contestación a la citada circular número 33, que aquel R. Cuerpo ya secundó la iniciativa expresada.—El repetido trámite.

Del C. General T. Fernández Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, comunicando que la Diputación Permanente del H. Congreso Local, tuvo a bien concederle un mes de licencia, para pasar a la Capital de la República, al arreglo de asuntos oficiales.—Enterado.

Del C. Amadeo Ruiz, dando aviso de haberse hecho cargo interinamente, del Poder Ejecutivo del Est do de Chiapas. El mismo trámite.

Del C. Gobernador Constitucional Interino de Chiapas, participando que nombró como Oficial Mayor Iuetrino de la Secretaría General del Gobierno, al C. Dr. Francisco Rincón, quien tomó posesión del expresado cargo, el día 3 de los corrientes.—El trámite anterior.

De la Unión de Ayuntamientos de la República, insertando una iniciativa presentada a aquella I. Asamblea por varios ciudadanos delegados, sobre participación de utilidades de los obreros en las empresas donde trabajen, en la forma de seguros de vida.—Recibo y pase a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Del C. Presidente Municipal de Moyahua, adjuntando el informe administrativo de aquel lugar, correspondiente

al mes de abril próximo pasado.—Recibo y archívese.

Del ciudadano Esteban Padilla, Presidente del Colegio Electoral de San Miguel del Mezquital, comunicando el resultado de las elecciones extraordinarias verificadas en aquel lugar, el día 3 de los corrientes, y dando a conocer los nombres de los ciudadanos que resultaron electos para regidores 3o. 4o. y 5o., propietarios y 4o. y 5o. suplentes, quienes tomaron posesión de sus cargos, con las formalidades de ley, el día 7 del actual. —Enterado y a su expediente.

MEMORIAL.

De la Sra. Virginia Soto, solicitando condonación de las contribuciones que adeuda por una propiedad rústica, ubicada en el Municipio de Morelos, y que está listada a nombre de su finado esposo, el señor Juan García,—2a. Comisión de Hacienda.

Avisos Judiciales

Juzgado Municipal.—Zacatecas.

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por Rafael de la Torre contra Rodríguez Hermanos, Sociedad en Comandita por pesos, recayó un auto que es como sigue:

"Zacatecas, ocho de junio de mil novecientos veintidos.— De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese el remate de los bienes embargados a la Sociedad Rodríguez Hermanos, por tres veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Clarín" en solicitud de postores, señalándose para que tenga lugar el remate a las once de la mañana del tercer día hábil siguiente al de la última publicación. Notifíquese.—El Juez Municipal lo decretó. —Doy fé.—Francisco Castro Carrillo.— Rúbricas.—Dagoberto G. Herrera.—Rúbrica.—Las mercancías y enseres embargados a la Sociedad Rodríguez Hermanos de Guadalupe y el avalúo de las mismas es como sigue:—Un jacalón de madera ubicado al costado Sur del mercado valuado en $150.00.—Una báscula Fairbanks valuada en $80.00.—Una caja petróleo en $10 00.—Dos pilones azúca[r] da uno 22 kilos a 46¢ $10 12.—Cua[rent]a botes Salmón "Chum" a 39¢ $1[...] —32 medias botellas cerveza a 55¢ [...] $17.60.—10 botellas aniz a 2.00 $2[...] —16 botellas Evaporado a $1.75 $2[...] 86 4 Sardina Española a 20¢ $17.[...] 180 4 Sardina Americana a $13.50 $24.30.—Una báscula chica Fairb[anks] en $50.00.—20 botellas tequila "Cu[...] a $1.50 $30.00.—34.4 b k 30 n/ vela[s] parafina a 50¢ $15.00.—Suma S. E. [...] $467.82.—Guadalupe, Zac., mayo 2[...] 1922.—S. Romo.

Es copia que se expide para su p[ubli]cación.

Zacatecas, julio 26 de 1922.—El [Juez] Municipal, Francisco Castro Carril[lo] Daniel Villegas. 21, 22

MINERIA

Agencia de Minería en Pinos, Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de con[cesión] del fundo minero «Castellanos Nú[mero] Uno,» expediente número 1190.

Expediente núm. 1190, del fund[o mi]nero «Castellanos Número Uno,» s[u]perficie de doce pertenencias, solic[itado] por el Sr. Jesús G. Robledo, de na[ciona]lidad mexicana, con domicilio en [esta] ciudad, 1a. calle de Tlaxcala núme[ro ...] a nombre de él mismo, para explota[r pla]ta, plomo y cobre, y admitido el [...] de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno del Ranc[ho] San José de Castellanos, municipa[lidad] de Pinos, Partido del mismo nombr[e, Es]tado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por [todos] lados.

El punto de partida es el medio [de la] cata conocida con el nombre de I[...]lorada, y la mensura se hará con[forme a lo si]guiente:

Rumbos	Long[itudes]
Hacia el Norte	30 m[...]
Hacia el Oeste	200 m[...]
Hacia el Sur	200 m[...]
Hacia el Este	600 m[...]
Hacia el Norte	200 m[...]
Hacia el Este	400 m[...]

perito que aceptó es el señor Anto
3. Robledo, con domicilio en esta
ad, Calle de San Pedro número 14.
rtificado de depósito núm. 94. por
de $ 120.00 o. n., expedido el día
agosto de 1922.
abre un plazo improrrogable de 120
útiles. para la substanciación del
diente en esta Agencia.
nos, Zac., 5 de septiembre de 1922.
Agente de Minería, Manuel F. He
a. 21, 22 y 23

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

xtracto de la solicitud de concesión
fundo minero «Castellanos Número
,» expediente número 1191.
xpediente núm. 1191, del fundo mi
«Castellanos Número Dos,» con su
icie de seis pertenencias, solicitado
el Sr. Jesús G. Robledo, de naciona
d mexicana, con domicilio en esta
ad, 1a. de Tlaxcala número 61, a
bre de él mismo, para explotar plata,
o y cobre, y admitido el día 25 de
sto de 1922.
bicación: en terrenos del Rancho de
José de Castellanos, municipalidad
Pinos, Partido del mismo nombre, Es
de Zacatecas.
olindancias: carece de ellas por todos
s.
l punto de partida es el medio de la
conocida con el nombre de «La A
illa,» y la mensura se hará como si-

Rumbos	Longitudes
Hacia el NE.	30 metros
Hacia el NW.	150 metros
Hacia el SW.	200 metros
Hacia el SE.	300 metros
Hacia el NE.	200 metros
Hacia el NW.	150 metros

l perito que aceptó es el Sr. Antonio
Robledo, con domicilio en esta ciudad,
lle de San Pedro, número 14.
ertificado de depósito núm. 95, por
or de $60.00 o. n., expedido el día 23
agosto de 1922.
e abre un plazo improrrogable de 120
s útiles, para la substanciación del
pediente en esta Agencia.
Pinos, Zac., 5 de septiembre de 1922.
—El Agente de Minería, Manuel F. He
rrera. 21, 22 y 23

Agencia de Minería en Pinos.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Castellanos Número Tres,» expediente número 1192.

Expediente núm. 1192, del fundo minero «Castellanos Número Tres,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús G. Robledo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1a. calle de Tlaxcala número 61, a nombre de él mismo, para explotar plata, plomo y cobre, y admitido el día 25 de agosto de 1922.

Ubicación: en terreno del Rancho de San José Castellanos, municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de ellas por todos lados.

El punto de partida es el medio de la cata conocida con el nombre de «Las Tapias,» y la mensura se hará como sigue:

Rumbos	Longitudes
Hacia el NE.	30 metros
Hacia el NW.	150 metros
Hacia el SW.	200 metros
Hacia el SE.	300 metros
Hacia el NE.	200 metros
Hacia el NW.	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Antonio R. Robledo, con domicilio en esta ciudad, Calle de San Pedro número 14.

Certificado de depósito núm. 96. por valor de $60.00 o. n., expedido el día 23 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pinos, Zac., 5 de septiembre de 1922. —El Agente de Minería, Manuel F. Herrera. 21, 22 y 23

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «ELENA,» expediente número 713.

de mostrencos de este Municipio, existen de plazo y herrados con distintos fierros desconocidos. los animales siguientes: un burro y una burra prietos, un burro tordillo alazán, un burro prieto mojino, un burro golondrino y un burro tordillo orejano de fierro, una yegua oscura y una prieta; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 7 de Octubre próximo si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 8 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.

21, 22 y 23

Tesorería Municipal de Sombrerete, Zac.

AVISO.

El Señor José Vázquez, con domicilio en la Calle Guerrero número 43 de esta ciudad, se presentó por escrito a esta Tesorería Municipal, solicitando la inscripción a su nombre de una finca urbana ubicada en esta población, Cuartel de la Parroquia, costado Sur de la casa Cural, con vista al Poniente, compuesta de zaguán, sala, recámara, una especie de pasillo que sirve de cocina y en el piso superior no hay ninguna pieza en buen estado; siendo sus linderos y dimensiones como sigue: Al Norte linda con la citada casa Cural; Al Oriente; con la cochera de la casa Cural y trascalle de la Parroquia de pormedio, midiendo por este rumbo catorce metros; al Sur con la Calle Allende, y mide cuatro metros cincuenta centímetros, y al Poniente linda con propiedad del Señor Benjamín Mier y Callejón Bracho, de pormedio, midiendo por este rumbo trece metros veinte centímetros, frente a la casa descrita, se encuentra fincado un corral, en el que está plantado un pirul, midiendo dicho corral, dieciocho metros de largo por tres metros sesenta centímetros de fondo.

Dicha finca aparece listada en el Padrón urbano de esta Tesorería, a nombre del Señor Fernando Castrellón, quien a su fallecimiento dejó como único heredero a su hijo Enrique de igual apellido, el que a su vez y con tal carácter, le vendió dicha finca al Señor José Vázquez, a cuyo nombre se solicita la inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del Público de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Sobre Inscripción Fiscal de 26 de febrero de 1901, con objeto de que las personas que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, septiembre de 1922.—El T. M., Lorenzo R. Villegas.

21, 23 y 23

Sub recaudación de Rentas de San Juán B. del Teul.

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. Silvestre Varela Hrds. que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado no entera en esta Oficina, la cantidad de $192.87 ciento noventa y dos pesos ochenta y siete centavos que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas conforme al artículo 13 de la ley económico-coactiva citada.

San Juán B. del Teul, septiembre 1o. de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, F. Muñoz

21, 22 y 23

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público; que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se en-

encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una mula prieta, un macho alazán, un burro tordillo, una yegua parida, dos burras pardas y una yegua tordilla, cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal tres días después de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Nieves, Zac., septiembre 6 de 1922. El Presidente, Manuel [illegible] Calderón.—Srio. A. [illegible] del Real.

Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público que en el pié de los fierros de este Municipio existen [illegible] cumplido y marcados con fierros desconocidos, una yegua prieta [illegible] novillo [illegible] una [illegible] colorada [illegible] con una potranca [illegible] cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Tepechitlán, Zac., [illegible] de septiembre de 1922.—El P. M., J. Refugio Espinosa.—Lucio Carrillo, Srio.

Presidencia Municipal de la Congregación de Florencia.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de los fierros de esta Congregación, se encuentra de plazo cumplido un toro pinto, grullo, orejano de fierro y señal, el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de esta [illegible] el domingo siguiente al de su última

[illegible] antes del 1o. de diciembre de 1856 [illegible] expedido [illegible] E. [illegible] Hacienda [illegible] Grandes, o sea la Hacienda [illegible] de 23 de [illegible] 1872, obtendría [illegible] ta, mediante el respectivo conveni[o] [illegible]

ofreciendo por su parte ceder a los [illegible] nos [illegible] terreno que en parte [illegible] el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo [illegible] 1856 [illegible] Al [illegible] Ciudadano [illegible] Estado [illegible] Zacatecas. La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 26 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta [illegible] de conformidad con el artículo 27 [illegible] Constitución [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] (XVI) [illegible] a favor de los procedimientos [illegible]

[illegible] 1856 y con la Circular [illegible] del próximo año [illegible] certificados [illegible] nombre de [illegible] Estado [illegible]

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son, las de Ojuelos, [Zac.] y Matancillas Zac, tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar, sompreteando á los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen, en renta ó como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo á los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO:—Una de las capitales á donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur ó hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues esta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: el terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los suscritos y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo, que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios. La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que están creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitarse nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a cabo en toda nuestra República. Estamos informados que para cada punto de los que tratamos en este escrito y cada solicitud particular de ellos hay un departamento especial, pero igualmente sabemos que Ud. es el Jefe de todos ellos, que Ud. ha manifestado y probado con hechos de buena voluntad que tiene para proporcionar el mejoramiento de sus gobernados, y por esto nos resignamos, sin vacilar en ello, a exponerle nuestras quejas, esperando que Ud. se dignará repartir en cada uno de los departamentos respectivos la parte de nuestra solicitud que le corresponda y en definitiva esperamos recibir la gracia de que será Ud. servido resolver de conformidad lo que pedimos, considerando la mucha falta que todo ello nos hace y la justicia que tenemos en procurar adquirirlo; anticipándole a Ud. nuestros más expresivos agradecimientos.—Designamos para recibir contestación el conducto del señor Dionisio González la calle de Colón, Pinos, Zac.—Pinos, Zac, 4 de agosto de 1921.—Celso González.—Plácido Alemán.—Reyes Díaz de León.—Francisco Martínez del Campo.—Juan Martínez.—Raimundo G. González.—Marciano Ortiz.—A. R. de Quirino Contreras, Francisco M. del Campo.—Eutimio Martínez.—A ruego de Daniel Martínez.—Raimundo G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Pedimos dotación de tierras.—Pablo Hernández, agricultor, casado, mayor de edad, y vecino del rancho de "Mala Noche," de la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, por sí y en nombre de mis consocios Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cenobio López, Julián Oliveros, Severo Pérez, Cruz Guerrero, Francisco López, Francisco Pérez, Cayetano Hernández, Benito Robles, Juan López, Zeferino Carrillo,

Tiburcio Castro, Gregorio Guerrero y Manuel Hernández; todos agricultores y del lugar de mi vecindad, ante Usted, respetuosamente, comparecemos exponiendo:—1o.—Que desde tiempo inmemorial existe el rancho de "Mala Noche" perteneciente a la Hacienda de San Agustín, propiedad del Señor Don Rogaciano Delgado, cuyo latifundio en el orden político corresponde al Municipio de Valparaíso.—2o.—Que el referido rancho de "Mala Noche" ha sido siempre un núcleo de población, considerado como poblado agrícola; hoy, por hoy, diezmado en cuanto al número de sus habitantes, jefes de familia, a consecuencia de los trastornos de la guerra civil, que ha obligado a muchos de ellos a emigrar, provisionalmente, fuera del precitado rancho.—3.—Que la clasificación de las tierras del repetido rancho, son de labor y agostadero, siendo su cultivo ordinario, el maíz y frijol sin que haya producción expontánea alguna.—4.—Dicho centro poblado, se encuentra enclavado en la Hacienda de San Agustín, la que tiene una extensión aproximada de diez o doce sitios de ganado mayor, y está casi rodeado por las Haciendas de Lobatos y Saucedo, la primera sin dueño conocido y la segunda de la sucesión de Don Enrique Estrinou, con extensión de veinte y quince sitios, también de ganado mayor, respectivamente.—5o.—Que la situación, que guardamos todos los vecinos del aludido rancho, es por demás angustiosa, toda vez que no somos dueños de un solo palmo de tierra, y por nuestra condición de agricultores, ajenos a otra industria, no podemos subsistir, y con nosotros nuestras familias, sino del producto de la tierra.—6.—Que atento a la anterior consideración, por medio del presente, solicitamos en toda forma de derecho, que se nos dote de las tierras necesarias para disfrutarlas en comunidad, mientras no se legisle sobre el fraccionamiento.—7.—Resumiendo y tomándose como centro el rancho de «Mala Noche,» pedimos que las tierras objeto de la dotación, abarquen por el Norte, hasta lindar con la «Mesa de los Arabes» propiedad de la Hacienda de Lobatos; por el Oriente hasta los límites de la pequeña propiedad del rancho de «Laguna [illegible] quilla» y así mismo de la del rancho de «San Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín [illegible] hasta los límites [illegible] Betín, [illegible] del Guanche.—Por lo expuesto, a usted, ciudadano Gobernador, suplicamos con toda atención se sirva [illegible] esta nuestra petición, [illegible] y ratificar [illegible], si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad resuelva en los términos que dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa [illegible] del Señor General Brigadier [illegible], número cincuenta y ocho de la [illegible] Insurgentes, de esta Ciudad.—Protestamos lo necesario.—[illegible] de noviembre de [illegible] Hernández [illegible]

Es copia simple de su original, que se [illegible] su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, [illegible] de mil novecientos veintidós.

El Secretario, Pablo [illegible].

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al C. [illegible] Gobernador Constitucional del Estado.—[illegible] Los abajo suscritos, Mexicanos, [illegible] en el legal ejercicio de nuestro derecho [illegible] y dedicados a hacer pequeños cultivos [illegible] temporal [illegible] lluvias [illegible] la minería [illegible] agricultura [illegible] emigración [illegible] no vamos a ser [illegible] diendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio de [illegible] abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los có-

García.—[illegible] García. A ruego de [illegible] García. [illegible] A ruego de Severo Rosa[illegible] les por no saber firmar, Pablo García. A ruego de [illegible] ber[illegible] Castañón. Eliseo [illegible] Ignacio Méndez. A ruego de Santiago [illegible] Pablo García. Francisco Muñoz [illegible] Lázaro Gaeta[illegible] A ruego de Pablo García, Rosario Díaz. A rue- go de Manuel [illegible] García, Manuel [illegible] E. García. A rue- go de [illegible] José E. García. A ruego de [illegible] Felipe Acuña, [illegible] Rúbrica.

[illegible] expide [illegible] co [illegible] tro [illegible] tiempo [illegible] vecindad.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

C. Gobernador de Es- tado. [illegible] li[illegible] to que [illegible] Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agri- cultores y vecinos del Rancho de San Ca- yetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante Ud. respetuosa- mente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 10. Fracción [illegible] del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año, puesto que carecemos de la tierra sufi- ciente para formar [illegible] Ejido, y por [illegible] que vivimos tiene la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento, que [illegible] dentro de la Ley, [illegible] solicitamos se de[illegible] po[illegible] va [illegible] informar sobre la [illegible] de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la [illegible] tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Go- bernador, suplicamos se sirva proveería de conformidad, ordenando se rinda el informe relacionado y se pase luego esta solicitud a la Comisión Local.—Protesta- mos lo necesario.—San Cayetano, Boca del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agos- to de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica. —Agustín Quintero.—Simón Félix.—Ca- yetano Félix.—Sotero Vela.—Damaso de la Torre.—Tomás Martínez.—Encar- nación Martínez.—José Félix.—Perfecto de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeterio de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriaco Castañón.—Por no saber firmar lo hace a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbrica. —Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Isi- doro Maldonado.—Tomás Félix.—Cris[illegible] la Maldonado.—Doroteo Caldera.—Ze- nón Hernández.—Pedro Salazar.—Cris- pín Pérez.—Juan Aguirre chico.—Leo- nardo Aguirre.—Esteban Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.— Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.— Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Mar- garito Félix.—José Flores.—Pablo Cas- tañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix de Santiago.—José María de Santiago.— Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra Ro- dríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.— María de Jesús Félix.—Norberto Mora- les.—[illegible] Escobar.—Jesús Polina.—A- mado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gre- gorio Castañón.—León Saldívar.—Agus- tín Félix.—Librado Hernández.—Gilber- to de Luna.—Y por no saber firmar lo hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbri- ca.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Perió- dico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a cono- cimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de agosto de mil novecientos veintidós.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 24

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 20 de septiembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

...obierno General

...ECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

——

...CRETO *adicionando la Ley de Ingresos vigente en lo relativo a derechos de porte ...certificación postal de la corresponden...ia de las Oficinas Federales.*

...l margen un sello que dice: Poder ...cutivo Federal.—Estados Unidos Me...nos.—México.—Secretaría de Gober...ión.

...l C. Presidente Constitucional de los ...dos Unidos Mexicanos, se ha servido ...igirme el siguiente Decreto:

...LVARO OBREGON, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed*:

...ue en uso de las facultades extraordi...ias de que se halla investido el Ejecu...de la Unión en el Ramo de Hacien...ha resuelto expedir el siguiente:

DECRETO.

——

UNICO.—Se adiciona la Ley de Ingresos vigente, con el artículo que sigue:

"Artículo 9o.—Para los efectos de las fracciones XVIII y XIX de esta Ley:

"I.—Sólo estará exenta de la obligación de pagar los derechos de porte y certificación postal, la correspondencia de las Oficinas Federales, la que dirijan a éstas los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, y la del servicio postal internacional, exceptuada del franqueo por lo extipulado en la Unión Postal Universal y en los convenios particulares que se hayan celebrado, o que se celebren en lo sucesivo con otros países.

"II.—Unicamente estarán exceptuados de pagar las cuotas que cause su transmisión por las líneas telegráficas federales, los mensajes firmados por el Presidente de la República, por los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y por los Generales de División y de Brigada, con mando de fuerzas, cualquiera que sea el asunto tratado en ellos; los que giren las Oficinas, funcionarios y empleados federales, autorizados para hacerlo, con relación a asuntos exclusivamente oficiales; y los que expidan, en los términos de sus tarjetas de franquicias, las personas o compañías que, en reciprocidad, presten servicios a la Red Nacional."

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1o.—Se deroga el Decreto de 8 de julio de 1921, y las demás disposiciones anteriores, en lo que se opongan al presente Decreto. En consecuencia, están en vigor los artículos 172

CORTE DE CAJA de segunda operación practicado en 31 de agosto de 1922.

TITULOS DE LAS CUENTAS		DEBE	HABER
A Sucursal del Banco N. de México:			
En cuenta corriente de Cheques		$ 10,800.78	
Por Oficina:			
Mobiliario	$1,807.13		
Efectos para Escritorio....	145.10		
Sueldos de Empleados....	403.74		
Gastos Diversos.........	276.00		2,631
Por Almacén:			
Herramientas..........	150.20		
Materiales............	590.31		
Utiles y enseres.....	694.85		
Instrumentos para Ingería	132.00		
Bodegas	177.00		
Maquinaria...........	4.85		1,749
Por Carretera a Moyahua:			
Gastos Diversos.......	662.28		
Dirección Técnica......	552.00		
Mampostería	552.44		
Terracería	4,626.92		
Forrajes..........	6.73		6,400
Saldo para igualar.....			19
IGUAL.		$ 10,800.78	10,800

Firmados: Presidente, Dr. DONATO MORENO.—Tesorero, CARLOS MA[...]RA.—Contador, JOSE H. HARO.—Auditor, FRANCISCO LOPEZ L.

BALANZ DE COMPROBVCION practicada en 31 de agosto de 1922.

Folio	Títulos de las Cuentas	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldos Deudor	Saldos Acreedor
1	Sucursal del Banco N. de México .	10,800.78	10,800.78		
2	Caja	10,800.78	10,781.55	19.23	
3	Oficina	2.631.97		2.631,97	
4	Almacén	16,433.66		16,433.66	
5	Caret. a Moyahua	6,400.37		6,400.37	
6	F. de Carreteras...		25,485.23		25,485.23
	Sumas iguales.........	$47,067.56	47,067.56	25,485.23	25,485.23

Firmados: Presidente, Dr. DONATO MORENO.—Tesorero, CARLOS MA[...]RA.—Contador, JOSE M. HARO.

AVISOS

ecaudación Principal de Rentas de
Pinos, Zac.

PRIMERA ALMONEDA

ebiendo procederse al remate de tres
allerías de tierra situadas en la Ha-
da de "Santa Ana," en el punto de-
inado "Jaures" y de cuatrocientas
as de vientre en buen estado, embar
as al Señor Antonio Villaseñor por
ido de contribuciones, se hace saber
ublico, conforme al artículo 23 de la
Sobre Facultad Económico-coactiva,
que las personas que quieran hacer
uras, las presenten a esta Oficina
orme al artículo 26 y siguientes de
isma Ley, en el concepto de que el
te tendrá lugar el día veintidos del
ente mes, a las diez de la mañana en
cal de esta Oficina, sirviendo de ba-
ra la presente almoneda, el valor de
25.79 TRES MIL SETECIENTOS
NTICINCO PESOS, SETENTA Y
VE CENTAVOS, en la siguiente
a:

es caballerías de tierra a razón de
0 la hectara...... ......$1,925.79
atrocientas cabras a razón
4.50 cada una..........$1,800,00

SUMA..............$3,725.79

nos, Zac., a 13 de septiembre de....
—El Recaudador de Rentas, Enri
Ortiz.

sidencia Municipal de Pinos, Zac,

PREGON.

ra los efectos de los artículos 712 y
del Código Civil vigente, se pone en
cimiento del público, que en el pié
ostrencos de este municipio se en
tran de plazo cumplido y herrados
ierros desconocidos, los siguientes
ales: dos burros prietos, un pardo
a burra tordilla, cuyos semovientes
rematados frente a la Presidencia
icipal, el día siguiente al de la úl-
publicación del presente aviso, si
no fueren legalmente reclamados.
fragio Efectivo. No Reelección.—
Pinos, Zac., a 12 de septiembre de 1922.
—El Presidente Municipal, Manuel Dávila.—J. S. Haro, Srio.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de Sánchez
Román, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este municipio existen de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos un caballo colorado, un burro prieto, una burra parda orejana y una burra prieta; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—
Sánchez Román, a 11 de Septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Zenón G. Robles, Secretario, F. C. Figueroa.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de Villa de Cos,
Zacatecas.

PREGON

Se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos: un burro prieto hociballo y un macho rosillo, los que se rematarán al mejor postor en subasta publica a las diez de la mañana frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente a la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se publica en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas según el artículo 712 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa de Cos, septiembre 13 de 1922.
El Présidente Municipal. Eliseo Díaz.
Manuel Llamas, Srio.

24, 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

Con fecha 7 de septiembre de 1922, solicitó a esta Oficina el Sr. Juan Delgado vecino de esta ciudad, se inscriban a su nombre dos fracciones de terreno situadas en el rancho de "Santa Gertrudiz, jurisdicción de este Municipio, denominada una "Fabrica de alcohol de la Victoria," en cuya fracción de terreno se encuentra ubicada una finca en ruinoso estado, y es como de ochenta aras, mide: al Oriente sesenta metros, lindando con el Río; al Norte mide cien metros, lindando con propiedad de Gavino Nava, camino de Atolinga de pormedio; al Poniente mide noventa y siete metros, linda con el terreno que se describe en seguida y propiedad de los Dorado; al Sur mide primeramente cinco metros, después en línea hacia el Norte cuarenta y cuatro metros hasta la esquina de una noria que también pertenece a la finca; y de allí hasta cerrar el perímetro con ochenta y cinco metros y linda con propiedad del Lic. Adolfo Robles Castillo, y la otra fracción al Poniente de la anterior, como de doce hectáreas, cuarenta y ocho aras; veinte centiaras aproximadamente de sembradura mide: al Norte en línea ondulosa primero trescientos dieciseis metros y después sesenta, hace luego un quebrado de cuarenta y tres metros treinta y cinco centímetros; otro de diecisiete metros cuarenta centímetros; otro de cuarenta y seis metros sesenta centímetros; otro de diecisiete metros cuarenta centímetros; otro de veintiseis metros sesenta centímetros, y otro de treinta y dos metros, otro de treinta y ocho metros, y el último de ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros; y linda en parte con propiedad de los Sres Presbítero Pedro Mota y Jesús Luna; al Oriente en el primer quebrado mide ciento sesenta metros; en el segundo quince metros cincuenta centímetros; en el tercero cien metros; en el cuarto veintiseis metros cuarenta y tres centímetros, y en el quinto quebrado, ciento treinta y ocho metros, lindando con propiedad de los Sres. Juan Delgado Serrano, Lic. Adolfo Robles Castillo, Catarino González e Ignacio del Real; al Sur linda con la mismo Sr. del Real, mide ciento vei[...] seis metros, y al Poniente mide, en [...] primer quebrado trescientos cuare[...] metros; en el segundo dieciseis met[...] en el tercero dieciocho metros; en [...] cuarto diecisiete metros, y en el qui[...] cuarenta y un metros ochenta centí[...]tros, en el sexto trescientos cuarenta [...]tros, y en séptimo y último quebrado [...]venta y cuatro metros, y linda con [...]piedad de J. Jesús Luna. Dichas fra[...]nes se encuentran registradas en los [...]drones de esta Oficina a nombre de [...] Sres. Lic. Adolfo Robles Castillo e I[...]cio Robles Castillo.

Lo que se pone en conocimiento público en cumplimiento de lo que disp[...] el artículo 4o. de la Ley sobre Insc[...]ción Fiscal vigente en el Estado, [...] que las personas que se creyeren con [...]recho a impugnar la presente solici[...] se presenten ante esta Oficina dentro [...] término de treinta días, contados d[...] la fecha de la última publicación de[...] aviso que se insertará por tres vece[...] el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 12 de septiembre [...] 1922.—El Recaudador de Rentas, J[...]tés.

24, 25[...]

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

Con fecha 29 de agosto de 1922, [...]citó a esta Oficina el Sr. Feliciano [...]mosillo, vecino del rancho de "Adob[...] jurisdicción del Municipio de Atolin[...] de este Partido, se inscriba a su nom[...] una propiedad que está ubicada e[...] mismo rancho de Adobes, teniendo [...] superficie de 18 dieciocho aras, 96 [...]venta y seis centiaras, de terreno de[...]bor de temporal de segunda clase, [...]lado en los cuatro vientos por una [...] de piedra sencilla, cuyas dimensio[...] colindancias son las siguientes: al [...] mide 80 metros, linda con Nicolás [...]mosillo; al Norte mide 79 metros, li[...] con Jesús Rivera y Epifania Conchas[...] Poniente mide 77 metros, linda con [...] Llamas y herederos de Nicolás Ca[...] y al Oriente mide 71 setenta y un me[...]

[illegible] centímetros, y linda con Pedro Aguilar. Dicha propiedad se encuentra registrada en los padrones de esta Oficina a nombre de la Sra. [illegible]. Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 40. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sánchez Román, a [illegible] de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

24, 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

En escrito de fecha seis de marzo de mil novecientos veintidós, la Sra. Tomasa Torres, viuda, mayor de edad y vecina del Talesteipa, jurisdicción del Municipio de Tepechitlán, de este Partido, solicita se inscriba a su nombre un solar situado al Sur de la Capilla del Pueblo de su domicilio, capaz de cuatro litros de sembradura de maíz, en el cual hay fincadas dos piezas de terrado, teniendo por dimensiones y colindancias las siguientes: al Oriente mide cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros, linda con propiedad de Matías Arellano; al Norte mide setenta y cuadro metros veintiséis centímetros, linda arroyo en medio con propiedades de Victoriano Arellano y Herederos de Bruna Rodríguez; al Poniente mide cincuenta y seis metros veinte centímetros; de aquí quiebra para el Sur con veinticinco metros sesenta y dos centímetros, linda con herederos de Anacleto Sánchez, de aquí quiebra para el Oriente con tres metros veinte centímetros y dá vuelta la medida para el Norte con cuatro metros, de aquí recto al Oriente [illegible] centímetros [illegible] Dicha propiedad no se encuentra registrada

en los padrones a nombre del señor Santiago Santillán.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 40 de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 14 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGÓN.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos los animales siguientes: un macho tordillo y un caballo colorado, una burra alazana, dos burros prietos, un burro alazán, una burra prieta, una burra prieta y un burro pardo, estos dos últimos como de dos años, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal, a las 11 h. del día [illegible] de Octubre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 12 de Septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal

Concepción del Oro, Zac.

PREGÓN.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido, herrados con fierros desconocidos, los s[illegible]

nimales siguientes: una burra parda blanca con cría, un burro pardo plomo, una burra parda roja con cría, un burro pardo blanco, una burra golondrina con las orejas mochas, una burra atabacada, cuatro burras pardas con una cría.

Los animales citados se realizarán al mejor postor frente a esta Presidencia Municipal, el día 11 del próximo octubre si antes no han sido reclamados legalmente.

Lo que pongo en el conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. del Oro, Zac., a 11 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, A. Treviño.—Srio. L. Basurto.

24, 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas de Ojocaliente, Zac.

AVISO.

El ciudadano Rafael Espino, vecino del rancho de «Palmillas» de la jurisdicción rentística de esta demarcación, por medio de escrito de fecha 5 de septiembre en curso ha solicitado de esta Recaudación Principal de Rentas, se inscriba a su nombre un solar plantado de magueyes que mide al Norte ciento cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros y linda con propiedad del subscrito y de José Martínez; al Sur mide ciento cuarenta y seis metros veintinueve centímetros y linda con herederos de Severo Acosta y José Romo; al Oriente mide cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros y linda con camino real y al Poniente cincuenta y tres metros ochenta y cuatro centímetros y linda con propiedad de Severo Acosta. Igualmente poseé a título de dueño en el mismo rancho de su domicilio un solar plantado de nopales que mide al Norte sesenta y seis metros y linda con propiedad de Merced Díaz; al Sur sesenta y seis metros noventa y tres centímetros y linda con herederos de Petra Díaz, Al Oriente mide cincuenta y ocho metros trece centímetros y linda con Antonio Martínez y Antonio Lara; y al Poniente cincuenta y ocho metros trece centímetros y linda con Merced Díaz, cuyos solares según manifiesta el ocursante los hubo por compra a los Señores Bonifacio Martínez y Antonio Acosta, de cuya venta ni antes ni ahora le fué extendida la escritura respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o de la Ley de Inscripción Fiscal vigente a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo dentro de un mes, contado desde la última publicación de este aviso, el que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, Zac., a 14 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, Antonio L. Alvarado.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Zac.

FREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido marcados con fierros desconocidos, un potro canelo y otro colorado, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Francisco de los Adame, Zac. a 1[illegible] de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Albino Gutiérrez.— Miguel Muñoz, Srio.

24, 25 y 26

Gobierno Político de Mezquital del Oro, Zac.

PREGON.

De conformidad con los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente del Estado, se pone en conocimiento del público;

...se en el pié de mostrencos de esta localidad, se encuentran de plazo cumplido, ... animales siguientes: un toro prieto ...n dos fierros desconocidos, un toro ba... con fierro volado, un toro hosco hu...sado de dos años, orejano de fierro, y ... toro bermejo descuartizado con un sar...llo y una oreja mocha, también de dos ...os y sin fierro; los cuales serán rema...dos para el día 24 del mes presente, ...nte a la Presidencia Municipal si an... no son reclamados con justificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mezquital del Oro, septiembre 1o. de ...22.—El Presidente Municipal, I., Salva...r Castro.—El Srio. Antonio Sánchez.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de S. Pedro

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni...io, se encuentran de plazo cumplido, ... burras, una parda mojina y otra par...clara; un caballo obscuro, los tres de ...ro desconocido, los que se rematarán ...subasta pública, un día después de su ...ima publicación si antes no fueren re...mados.

...o que se pone en conocimiento del ...blico para los efectos de los artículos ... y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

...an Pedro Piedra Gorda, Zac., septiem... 11 de 1922.—El Presidente Munici... Luis García.—P. E. S., D. Herrera.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal

Fresnillo, Zac.

PREGON

...ara los efectos de los artículos 712 y ... del Código Civil vigente, se pone en ...ocimiento del público que en el pié ...mostrencos de este Municipio se en...ntran de plazo cumplido y marcados ... fierros desconocidos; ocho burros, seis ...ras, tres caballos, una yegua, una mu...... vaca y un becerro, dichos semo...vientes se rematarán el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, a 24 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Fco. de P. Ledesma.—El Secretario, J. A. Martínez.

24, 25 y 26

COMISION LOCAL AGRARIA. ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189. —Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.- Zacatecas.—La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta Presidencia de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, con el Decreto de 6 de enero de 1915 y con la Ley de Ejidos promulgada el 28 de diciembre de 1920, la restitución al pueblo que representa, de las porciones de tierras llamadas "Las Maravillas" y "El Palmerito," así como de una faja conocida con el nombre de "Entrada a los Salitres," por el uso a que ha estado destinada, las cuales poseyó quieta, pacífica y públicamente, desde su fundación (siglo XVI,) hasta que, a favor de los procedimientos en uso durante la época porfiriana, le fueron arrebatadas por sus poderoso se influyentes colindantes, quedando, en definitiva, anexadas a la Hda. de El Fuerte.—En virtud del citado acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene la honra de dirigirse a ese Supremo Gobierno, como lo dispone la fracción XIV del artículo 34 de la Ley de Ejidos, formulando la presente solicitud de restitución, y para fundar el derecho a ésta, acompaño dos expedientes: el uno formado con varias copias certificadas por el Juzgado Municipal, y el otro con varios de los títulos originales expedidos a los adjudicatarios de terrenos del Municipio, de conformidad con la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del próximo año. Con el expediente que contiene las copias certificadas por el Juzgado Municipal se aprueba que la faja de tierra conocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres, estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así, que, como puede verse, por dicho expediente, el señor Francisco Gallastegui, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes, o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictamen fecha 6 de junio de 1881, inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente, así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegítimamente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción III del artículo 1o. del Decreto de 6 de enero de 1915) que determinaron la posesión de las actuales mojoneras, resultando de todo esto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.— Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito» (que son las que poseía el Municipio de las que Gallastegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda, y sólo faltaría, a su vez, demostrar la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción II del artículo 9o. de la Ley de [illegible] que se trata estuvieran poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856, y ser [illegible] la Presidencia a precisar tal punto como recabó los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XV del artículo 9o. de la misma Ley, el punto relativo a la indígena

o diligencias a resultas de las cuales [illegible] ron invadidas, para que conste la exis[tencia] de todos los elementos que, para [que] proceda la restitución señala la fracc[ión] II del citado art. 9o.— Estando dispue[sto] que a toda petición de tierras por do[ta]ción o restitución, se acompañen los [da]tos que enumera el artículo 7o. de [la] propia Ley de Ejidos, la Presidencia [a] mi cargo manifiesta lo siguiente:— [San] Juan del Mezquital tiene oficialment[e la] categoría de pueblo y es la cabecera [de] la Municipalidad de su nombre, con[side]rando como propiedad rústica gen[eral] del lugar la del mismo pueblo, los a[nte]cedentes que de ella existen se refie[ren] a los hechos consignados en un libro [do]cumento llamado "Título de éste Pue[blo]" hecho y firmado por el alcalde de [la] Santa Hermandad y Juez Comisario [de] medidas de Tierras D. León Berroterá[n] y en los dos expedientes que se acom[pa]ñan; y puede concretarse en los siguien[tes] puntos:— 1o. San Juan del Mezquita[l] igual de todos los pueblos de indígen[as] poseyó desde su fundación, tierras [que] disfrutaron en comunidad sus h[abi]tantes, sin ser molestados por espaci[o de] más de doscientos cincuenta años.— De estas tierras, unas están ampar[adas] con el título acostumbrado, expedido [por] el Juez Comisario, y otras carecen d[e tí]tulo, sea porque se hayan extraviad[o o] porque desde un principio no lo hub[o], pero es un hecho perfectamente com[pro]bado que para el 25 de junio de 18[56] tenían el carácter de tierras poseídas p[or] comunidad, quedando comprendidas [en] la Ley de esa fecha, y habiéndose p[roce]dido, en consecuencia, a su desamort[iza]ción, que continuó en años posteriore[s]. — 3o. El Municipio conserva solo [una] parte de esas tierras fraccionada a[...] toda entre sus habitantes, y la otra, [cons]tituida por las porciones llamadas "[Las] Maravillas," "El Palmerito" y "Ent[re] a los Salitres," es la que le fué usurp[ada] en la época en que estuvo en auge el [aca]paramiento de la tierra por parte [de los] latifundistas.— Las tierras [illegible] son en parte planas y en parte están [for]madas por lomas y cerros, poseyendo [va]rios arroyos de escasa importancia; [se] cultivan principalmente el maíz, el fri[jol,] el trigo y diversas hortalizas. [illegible]

...a región son el nopal y el mezquite.—Inmediatos a la población se encuentran los latifundios siguientes: El Fuerte, Paradas y San Antonio de la Laguna, con una extensión aproximada, el primero de 100 sitios, el segundo de 10 sitios y el tercero de 8 sitios, y pertenecientes, respectivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre Vda. de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre y al Sr. Rutilio Torres. La primera y la segunda de las personas nombradas fueron miembros de la Sociedad "Hijos de Joaquín Aguirre," a la que pertenecieron, en el ex Partido de Nieves, las Haciendas de El Fuerte, Paradas, Espíritu Santo, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y en el ex Partido de Sombrerete, la de la Parada, ignora esta Presidencia si al disolverse la Sociedad y repartirse las fincas entre los socios, les tocarían a la Sra. Pascuala Aguirre y al Sr. Enrique Aguirre algunas otras, aparte de las que se dice pertenecerles.—En los contratos de aparcería el propietario se obliga a facilitar la tierra, los animales de labranza, aperos, semilla y habitación, consistente en dinero o efectos, pagadera al tiempo de levantarse la cosecha; y el labrador contribuye solamente con su trabajo.—El salario medio, para los hombres, es de $0.75; para las mujeres, de $0.50, y para los niños de $0.37.—Actualmente, los artículos de primera necesidad tienen los siguientes precios: el maíz, $9.00 hectólitro; el frijol $15.00 hectólitro; el trigo $12.00 hectólitro; la manteca $1.50 kilo; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25 litro.—Los géneros tienen precios de $0.40 metro en adelante.—La distancia a los demás pueblos inmediatos y a las estaciones es como sigue: a San Miguel del Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves, 60 kilómetros; a la estación de Río Grande, 75 kilómetros; a la estación de Catalina, 60 kilómetros.—En la población hay una Escuela Oficial para niños y otra para niñas, y varias particulares.—Cumplidos los requisitos legales, la Presidencia de mi cargo solicita: que se le tenga por presentada, con los documentos que acompaña, promoviendo a nombre de la Asamblea Municipal de San Juan del Mezquital, la restitución de que ha hecho mérito; que se corran los trámites que establecen el Decreto de 6 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos; y que en definitiva se resuelva que procede la restitución de las tierras que se reclaman.—Protesto a ese Supremo Gobierno mi distinguida consideración y respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—San Juan del Mezquital, 29 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio., Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pablo Esparza.

28 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento y vecinos de la Congregación denominada "El Sitio," Municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación venimos sufriendo necesidades de primer orden y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos resuelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la desconfianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convencidos de la realidad de ellas, venimos ante Ud. a exponerle nuestras quejas, concretándolas en los siguientes puntos:—PRIMERO.—Como será Ud. servido ver por el certificado o constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuenta con más de quinientos habitantes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO.—En nuestra Congregación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán no po-

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO: —Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues esta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendades contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que están creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitarsenos nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a cabo en toda nuestra República.—Estamos informados que para cada punto de los que tratamos en este escrito y cada solicitud particular de ellos hay un departamento especial; pero igualmente sabemos que Ud. es el Jefe de todos ellos, que Ud. ha manifestado y probado con hechos de buena voluntad que tiene para proporcionar el mejoramiento de sus gobernados, y por esto nos resignamos, sin vacilar en ello, a exponerle nuestras quejas, esperando que Ud. se dignará repartir en cada uno de los departamentos respectivos la parte de nuestra solicitud que le corresponda y en definitiva esperamos recibir la gracia de que será Ud. servido resolver de conformidad lo que pedimos, considerando la mucha falta que todo ello nos hace y la justicia que tenemos en procurar adquirirlo; anticipándole a Ud. nuestros más expresivos agradecimientos.—Designamos para recibir contestación el conducto del señor Dionisio González. 1a. calle de Colón, Pinos, Zac.—Pinos, Zac. 4 de agosto de 1921.—Celso González.-Plácido Alemán. —Reyes Díaz de León.—Francisco Martínez del Campo.—Juan Martínez.—Raimundo G. González.—Marciano Ortiz.—A. R. de Quirino Contreras, Francisco M. del Campo.—Eutimio Martínez.—A ruego de Daniel Martínez.—Raimundo G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Pedimos dotación de tierras.—Pablo Hernández agricultor, casado, mayor de edad, y vecino del rancho de "Mala Noche," de la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, por sí y en nombre de mis consocios Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cenobio López, Julián Oliveros, Severo Pérez, Cruz Guerrero, Francisco López, Francisco Pérez, Cayetano Hernández, Benito Robles, Juan López. Zeferino Carrillo,

Tiburcio Castro, Gregorio Guerrero y Manuel Hernández, todos agricultores y del lugar de mi vecindad, ante Usted, respetuosamente, comparecemos exponiendo:-1o.—Que desde tiempo inmemorial existe el rancho de "Mala Noche", pertenencia de la Hacienda de San Agustín, propiedad del Señor Don Rogaciano Felguérez, cuyo latifundio en el órden político corresponde al Municipio de Valparaíso.—2.—Que el referido rancho de "Mala Noche" ha sido siempre un núcleo de población, considerado como poblado agrícola, hoy por hoy, diezmado en cuanto al número de sus habitantes, jefes de familia, a consecuencia de los trastornos de la guerra civil, que ha obligado a muchos de ellos, a emigrar, provisionalmente, fuera del precitado rancho.—3.—Que la clasificación de las tierras del repetido rancho, son de labor y agostadero, siendo su cultivo ordinario, el maiz y frijol sin que haya producción expontánea alguna.—4.—Dicho centro poblado, se encuentra enclavado en la Hacienda de San Agustín, la que tiene una extensión aproximada de diez o doce sitios de ganado mayor, y está casi rodeado por las Haciendas de Lobatos y Sauceda, la primera sin dueño conocido y la segunda de la sucesión de Don Enrique Esteinou, con extensión de veinte y quince sitios, también de ganado mayor, respectivamente.—5.—Que la situación que guardamos todos los vecinos del aludido rancho, es por demás angustiosa, toda vez que no somos dueños de un sólo palmo de tierra, y por nuestra condición de agricultores, agenos a otra industria, no podemos subsistir, y con nosotros nuestras familias, sino del producto de la tierra.—6.—Que atentos a la anterior consideración, por medio del presente, solicitamos en toda forma de derecho, que se nos dote de las tierras necesarias para disfrutarlas en comunidad, mientras no se legisle sobre el fraccionamiento.—7.—Resumiendo y teniéndose como centro el rancho de «Mala Noche,» pedimos que las tierras objeto de la dotación, abarquen por el Norte, hasta lindar con la «Mesa de los Adobes,» propiedad de la Hacienda de Lobatos; por el Oriente hasta los límites de la pequeña propiedad del rancho de «La Boquilla» y así mismo, de la del rancho de San Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín; y por el Poniente, hasta los límites de El Charcón, Río del Botín, y rancho del Guarache.—Por lo expuesto, a usted, Ciudadano Gobernador, suplicamos, con toda atención, se sirva mandar tramitar esta nuestra petición, en el concepto de que estamos dispuestos a satisfacer los requisitos de ley, y ratificar la presente si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad, se resuelva en los términos que ya dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa habitación del Señor General Brigadier Justo Avila, sita en el número cincuenta y ocho de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justicia. Protestamos lo necesario.—Zacatecas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesión barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias, a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los terrenos abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pie en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, a 16 de mayo de 1921.—Procoro Herrera.—Rafael Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fidencio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—José Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas. —Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno, solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moreno. Zacatecas.—Los que suscribimos, vecinos del rancho de "El Horno", Municipalidad de Ojocaliente y de la Hacienda nacionalizada "El Carro", en donde está enclavado el pueblo, en pleno uso de nuestros derechos de ciudadanos y con fundamento en la Ley de Ejidos promulgada el 28 de Diciembre de 1920 por el C. Presidente de la República, D. Alvaro Obregón, pedimos la dotación de todas las tierras que este pueblo necesita, para sus necesidades.—El rancho del Horno está situado precisamente en la línea limítrofe de las Haciendas de "El Carro" y Trancoso, así como el Bajío de la Tesorera, siendo las dos primeras grandes Haciendas y el último pequeña propiedad; el caserío del pueblo está todo enclavado en terreno de "El Carro", encontrándose a 8 kilómetros del «Real de las Blancas», a 8 kilómetros del "Saladillo", a 10 kilómetros de "El Zacatón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y 28 kilómetros a Ojocaliente, Cabecera del Municipio. El casco de la Hacienda de Trancoso está a 32 kilómetros, ni una ni otra Hacienda emplea peones, los contratos de aparcería con "El Carro" han sido al tercio y verbales, el precio del maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco pesos, la totalidad de la población vive de los productos de la tierra, quemando cal, haciendo leña, quemando carbón y transportando por su propia cuenta con mil privaciones, para venderlo en los centros poblados de Zacatecas y Guadalupe distantes de 50 a 60 kilómetros a precios sumamente módicos, después de haber sido explotados por el terrateniente o por el que servilmente lo desempeña, con la mitad del producto de su trabajo. El rancho del Horno está al pie del cerro del Gallinero de la serranía de Santiago, las tierras que solicitamos son todas de temporal, siendo la producción expontánea el nopal, se cultiva ordinariamente maíz y frijol, el clima es frío y las lluvias eventuales, las tierras que se afectan en la dotación que pedimos son todas de "El Carro", quedando precisamente al Noreste hasta tocar la línea del Estado de San Luis Potosí, siempre se ha reconocido "El Carro" con más de 100 sitios de ganado mayor de extensión. Const. por documentos antiguos que el Bachi

; D. Rodrigo de Guzmán, hace cente-
es de años obtuvo éstas inmensas pro-
dades por $500.00 quinientos pesos
plata con que ayudó al Rey de Espa-
en sus guerras contra los turcos.—Por
expuesto C. Gobernador Constitucio-
y en atención a las garantías que de-
nos tener con nuestro actual Gobierno
pular, anticipamos nuestra adhesión
nsideración debida.—Sufragio Efec-
. No Reelección.—«El Horno», lo.
abril de 1922.—El Representante del
eblo.—Pantaleón López.—Rúbrica.—
rección «La Blanca»).—Perfecto So-
—Juan Mauricio.—Guadalupe Villa.
nilo Cirnero.—Pantaleón Sánchez.—
ntiago Mauricio.—Catarino García.—
dro Salas.—Saturnino Mauricio.—Te-
oro Rodríguez.—Ramón Macías.—
é Delgado.—Manuel Hernández.—
ncisco García.—Sabino Hernández.—
ncisco Hernández.—Heligio Hernán-
—Isabel Martínez.—Eugenio Mauri-
—Juana Méndez.—José Méndez.—
briel López.—Merced López.—Pedro
mírez.—Antonio Hernández.—José
mírez C.—firma ilegible.—Manuel
ndez.—Ruperto Méndez.—Arcadio
ndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez.
ribio Méndez.—A ruego de Luis Sa.
G. Villa.—José Ma. López.—A rue-
de Genoveva López y Eutimio López.
rfecto Sosa.—A ruego de Blas Serne-
Guadalupe Villa.—Rúbricas.—El
mero de habitantes es de 740.—Jefes
familia 156.
Es copia simple de su original, para
publicación en el Periódico Oficial
Estado, por el término de treinta
Zacatecas, primero de septiembre
mil novecientos veintidós.

El Srio. Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro: C. Gobernador Constitu-
nal del Estado.—Zacatecas, Zac.—So-
tan restitución de las tierras que per-
necen al rancho de la Gavia.—Los que
cribimos, ciudadanos en pleno ejerci-
de nuestros derechos y vecinos del
cho de la Gavia del Municipio de
dad García, ante Ud. con todo respe-
to comparecemos para exponer:—Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caballerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de una merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897, en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciénega, construyó un potrero quedando dentro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despojo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había denunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denunciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un testimonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Cadena, testimonio expedido por el Registro de la propiedad de Guadalajara; igualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una información testimonial. Sobre este asunto existe una sentencia a nuestro favor pronunciada por el Tribunal del Primer Circuito, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1920, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva ordenar se forme y tramite el expediente respectivo y en definitiva resuelva en nuestro favor. Adjunto a la presente solicitud, Testimonio del título de la Gavia; una calca del plano de las tierras que nos pertenecen; una información testimonial por la que se declara que descendemos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro favor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, Evaristo Muñoz, Severiano García, Primitivo G. de la Cadena. A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García, J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García, A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. .....ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda e[l] informe mencionado y se pase luego est[a] solicitud a la Comisión Local.—Protesta[mos] lo necesario.—San Cayetano, Boc[a] del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agos[to] de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica.—Agustín Quintero.—Simón Félix.—Ca[yetano] Félix.—Sotero Vera.—Damaci[o] de la Torre.—Tomás Martínez.—Encarnación Martínez.—José Félix.—Perfect[o] de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeteri[o] de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriac[o] Castañón.—Por no saber firmar lo ha[ce] a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbric[a].—Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Is[i]doro Maldonado.—Tomás Félix.—Urs[u]la Maldonado.—Doroteo Caldera.—Z[e]nón Hernández.—Pedro Salazar.—Crispín Pérez.—Juan Aguirre chico.—Leonardo Aguirre.—Estéban Rodríguez por no saber firmar lo hace a su rueg[o] José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Margarito Félix.—José Flores.—Pablo Castañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix [de] Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra Rodríguez y por no saber firmar lo hace [a] su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix.—Norberto Morales.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—[A]mado Padilla.—Sipriano Saldivar.—Gregorio Castañón.—León Saldivar.—Agustín Félix.—Librado Hernández.—Gilberto de Luna.—Y por no saber firmar [lo] hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que [se] expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término [de] treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de agosto de mil novecient[os] veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 23 septiembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION ordinaria del día 30 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Cardona.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Bañuelos, Belaunzarán, Briones, Cardona, Cid, Franco, Frías Quirarte, Llamas del Hoyo, Rosso y Villagrana, principio la sesión a las diez y seis horas cuarenta y cinco minutos, faltando con licencia el ciudadano Alba y Alvarez, y con aviso los ciudadanos Aguilera y Miranda, Díaz, Revilla y Villegas. Leída y aprobada el acta de la sesión de Gran Jurado, celebrada el día 27 del actual, la Secretaría dió cuenta con los asuntos siguientes:

OFICIOS.

Del Ejecutivo del Estado, transcribiendo un escrito del Sr. Santiago G. A. (antes Nazareno y Alicante), pidiendo que el decreto de 28 de octubre de 1923, quede en vigor por dos años.—Comisión Permanente.

Del propio Ejecutivo, haciendo observaciones al decreto número 156 expedido por este H. Congreso, para que el Instituto de Ciencias vuelva a depender del Gobierno del Estado.—A su expediente.

Dos de la misma procedencia, acusando recibo de los decretos números 163, 165, 166 y 167 de esta H. Legislatura.—A sus expedientes.

Del citado Poder Ejecutivo, remitiendo una iniciativa de reformas a la Ley Fiscal del Estado.—Comisiones unidas de Hacienda.

Del mismo, devolviendo con observaciones el decreto número 164 de esta H. Legislatura, relativo a condonación de contribuciones al ciudadano José María Llamas.—A la Comisión que tiene antecedentes.

Del C. Dr. Donato Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, solicitando licencia de diez días con carácter de renunciable, para estar separado de su cargo; al mismo tiempo pide se le autorice para gestionar con el ciudadano Presidente de la República, la exención del impuesto federal, sobre la adicional que crea la Ley, para la construcción de una carretera que una a esta Capital, con la población de Moyahua de este Estado.—Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y 1a. de Hacienda para que dictamine en la presente sesión.

De la H. Legislatura del Estado de Sinaloa, comunicando que, con fecha 20 del mes en curso, clausuró su segundo período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo y último año de su ejercicio legal.—Enterado.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado sin la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción...............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción...............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.............................. 4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

MEMORIALES.

Del ciudadano Octaviano Escandón solicitando, a nombre de su hija Margarita y de Marcos Flores, coherederos de la sucesión del Sr. J. Encarnación Escandón, se les condonen las contribuciones que adeudan por los bienes de la sucesión referida.—2a. de Hacienda que tiene antecedentes.

Del ciudadano licenciado Francisco Llamas Noriega, albacea en la testamentaría del Sr. Agustín Zamora, solicitando condonación de contribuciones que la expresada testamentaría adeuda al Estado.—2a. Comisión de Hacienda.

De la Sra. María del Carmen Luévano de Cardona, pidiendo se le exima del pago de las contribuciones que adeuda por un predio rústico que poseé en el Municipio de Ciudad García —1a. de Hacienda.

Del ciudadano J. de Mata Franco, por sí y a nombre de sus hermanos, solicitando se les conceda un plazo hasta el día 15 de diciembre próximo, para pagar las contribuciones que adeudan por sus fincas rústicas denominadas «Pantano» y «Cócono.»—El trámite anterior.

Acto seguido, se procedió a la designación de los miembros que deben integrar la Diputación Permanente que funcionará durante el próximo receso de esta H. Cámara, siendo el resultado el guiente:

Para Presidente nueve votos en fav del ciudadano Cardona y uno para ciudadano Franco.

Para primer Secretario obtuvieron n ve votos el ciudadano Llamas del Ho y uno el ciudadano Briones.

Para segundo Secretario resultar nueve cédulas con el nombre del ciud dano Briones y uno con el del ciuda no Frías Quirarte.

Para primer vocal, fueron designad el ciudadano Franco por ocho votos por uno cada uno de los ciudadanos I launzarán y Rosso.

Fué designado por unanimidad de tos para segundo vocal, el ciudadano llagrana.

Para vocal tercero, obtuvieron nu votos el ciudadano Aguilera y Mira y uno el ciudadano Bañuelos.

La Presidencia hizo, para cada caso, declaratoria respectiva.

En virtud de encontrarse desinteg das las comisiones segunda de Hacien primera de Gobernación y la de Pun Constitucionales, la propia Presiden designó a los ciudadanos Villagrana, launzarán, y Frías Quirarte, para substituyan respectivamente a los ciu danos Díaz, Alba y Alvarez y Villeg miembros ds las expresadas comisione

Se suspendió la sesión, reanudánd treinta minutos después.

DICTAMENES DE COMISIONES

El ciudadano Franco leyó los dos guientes, que fueron dispensados de trámites de reglamento:

El que emitieron las comisiones de cienda y segunda de Gobernación u das, en el expediente formado con proyecto de ley propuesto por el Eje tivo del Estado, para la construcción una carretera que una esta capital la población de Moyahua. La parte r lutiva del dictámen es la siguie (Aquí el proyecto de Ley."—Se disc rá a su turno.

El subscrito por la Comisión de R sión de Cuentas, relativo a una inici va del ciudadano Franco, que hicie suya los ciudadanos Frías Quirarte, ñuelos y Rosso, en que propone refor a los artículos 1o. y 7o. de la Ley O

a para el funcionamiento de la Sec-
n de Glosa y presenta un artículo
nsitorio. Dice así la parte resolutiva
dictámen:

"ARTICULO UNICO.—Se reforman
artículos 1o. y 7o. de la Ley Orgáni-
para el funcionamiento de la Sección
Glosa del Estado, en los términos si-
entes:

"ARTICULO 1o.—El H. Congreso
Estado, nombrará antes del día 20
septiembre de cada año, dos peritos
tadores que asociados a la R. Comi-
de Revisión de Cuentas, se encargue
practicar la glosa definitiva de las
ntas de la Dirección General de Ren-
correspondientes al ejercicio fiscal
año anterior.

ARTICULO 7o.—Al recibirse los li-
y documentos referidos, se procede-
la revisión y glosa correspondiente,
a operación deberá concluirse a la ter
ación del año.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Se faculta a
Diputación Permanente para que el
15 de agosto próximo, haga el nom-
miento de los peritos contadores a
se refiere el artículo 1o. de la pre-
e Ley, a fin de que adelanten los
ajos relativos a la revisión y glosa
os expedientes en cartera."—El trá-
anterior.

ió cuenta el ciudadano Belaunzarán
el producido por las comisiones uni-
de Puntos Constitucionales y Segun-
e Hacienda, con motivo de una soli-
d del ciudadano Dr. Donato Moreno,
ernador Constitucional del Estado,
que se le conceda licencia por diez
en calidad de renunciable, y pasar
Capital de la República al arreglo
suntos oficiales, entre éstos gestionar
el ciudadano Presidente de la Repú-
, la exención del impuesto federal
el adicional que crea la ley, para
onstrucción de una carretera que
á a esta ciudad con la población de
ahua El proyecto de decreto pro-
to por las comisiones, al que se le
ensaron los trámites de reglamento
mo sigue:

ARTICULO 1o.—Se concede al ciu-
no Dr. Donato Moreno, Gobernador
titucional de este Estado, licencia por diez días, en calidad de renunciable, para estar separado del despacho del Poder Ejecutivo y pasar, en el curso de la presente semana, a la Capital de la República al arreglo de asuntos oficiales, incluyéndose entre éstos la facultad expresa que le concede esta H. Legislatura para que gestione ante el Primer Mandatario de la República la exención de contribuciones federales sobre el adicional que crea la ley para la construcción de una carretera que unirá a la ciudad de Zacatecas con la población de Moyahua de este Estado.

"ARTICULO 2o.—Es Gobernador Constitucional Interino, por el tiempo que dure la licencia concedida al ciudadano Dr. Donato Moreno, el ciudadano (aquí el nombre del que resulte electo). —El mismo trámite.

El ciudadano Llamas del Hoyo dió lectura al dictámen formulado por la primera Comisión de Gobernación con relación al expediente iniciado con un oficio del Ejecutivo del Estado, relativo a las atribuciones del mismo, en su carácter de Jefe de la fuerza pública del municipio. El proyecto de decreto con que finaliza el dictámen, que también fué dispensado de los trámites de reglamento, está así redactado:

"ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 1o. del decreto número 244 expedido por este H. Congreso el 24 de diciembre de 1918, en los siguientes términos:

"ARTICULO 1o. ....

"INCISO I.—Nombrar y remover al Jefe y Oficiales de la Fuerza, pidiendo delegar estas facultades en el C. Presidente Municipal de la Capital del Estado, cuando lo estime conveniente."—El trámite que antecede.

Por considerarse de urgente resolución los dictámenes que anteceden, se pusieron desde luego a discusión:

El de las comisiones unidas primera de Hacienda y segunda de Gobernación, que propone la aprobación de un proyecto de ley para la construcción de una carretera y cuya parte resolutiva fué copiada en esta acta, se aprobó por unanimidad en lo general.

Igualmente fueron aprobados por unanimidad de votos, separadamente, con excepción del 8o., todos los artículos de

ley, con ligeras modificaciones en la redacción.

El ciudadano Villagrana, al ponerse a discusión el artículo 8o., pidió que a los profesores se les exima del impuesto que asigna este artículo, a los empleados públicos.

Apoyaron el artículo los ciudadanos Belaunzárán y Franco, indicando que tal impuesto es más bien un ahorro que, en vez de perjudicar a los empleados, les servirá de estímulo y les proporcionará un fondo de reserva.

Después de hablar varias veces los expresados ciudadanos, fué aprobado el artículo de referencia, por nueve votos contra uno del ciudadano Villagrana.—Al Ejecutivo para su promulgación.

(Continuará)

AVISOS

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Codigo Civil, se pone en conocimiento del publico que, en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, dos becerras amarillas, dos becerras pintas, una prieta, una colorada y un becero amarillo, semovientes que se rematarán a las 11 del día siguiente de suúltima publicación, si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Noria de Angeles, septiembre 14 de 1922. —El Presidente Municipal, José Salazar,—J. Zúñiga, Srio.

25, 26 y 27

Presidencia Municipal de San Juán del Mezquital, Zacatecas.

PREGON,

Se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste m nicipio, se encuentran de plazo cum do y herrados con fierros desconoci los animales siguientes: seis burros p tos, tres tordillos, dos alazanes, un m jino, 2 atabacados, cuatro burras prie una de ellas con una cría, una ataba da, dos mulas hoscas, una yegua oscu y una baya, dichos semovientes se re tarán en subasta pública el doming guiente al de la última publicación presente aviso, a las diez de la maña frente al Edificio Municipal en const ción, si antes no fueren reclamados galmente.

Lo que se publica en cumplimient lo preceptuado por los artículos 71 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelecció San Juán del Mezquital, 12 de sept bre de 1922,—El Presidente Munici Salomón Acosta.—Zenón Canales, S

25, 26

Presidencia Municipal de San Juán del Téul, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este m cipio se encuentra de plazo cumpli marcado con fierro desconocido, un bermejo, cuyo semoviente se rematar pública subasta el primer día hábil su última publicación si antes no f reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimient público para los efectos de los artí 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelecció San Juán B. del Téul, a 22 de agos 1922,—El Presidente Municipal In no, Francisco S. Román.—Silvestre tero, Srio.

25, 26 y 27

Presidencia Municipal de Pinos,

PREGON.

Para los efectos de los artículos

del Código Civil vigente, se pone en
ocimiento del público, que en el pié
nostrencos de este municipio se en-
ntran de plazo cumplido y herrados
fierros desconocidos, los siguientes
nales: dos burros prietos, un pardo
ia burra tordilla, cuyos semovientes
n rematados frente a la Presidencia
nicipal, el día siguiente al de la úl-
publicación del presente aviso, si
s no fueren legalmente reclamados.
ufragio Efectivo. No Reelección.—
os, Zac., a 12 de septiembre de 1922.
l Presidente Municipal, Manuel Dá-
—J. S. Haro, Srio.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de Sánchez
Román, Zac.

PREGON.

ra los efectos de los artículos 712 y
del Código Civil, se pone en cono-
ento del público, que en el pié de
rencos de este municipio existen de
vencido y marcados con fierros
nocidos, un caballo colorado, un bu-
prieto, una burra parda orejana y u-
urra prieta; cuyos semovientes se re-
rán en subasta pública frente al local
a Presidencia Municipal el domingo
ente de la última publicación si antes
ieren reclamados legalmente.
ufragio Efectivo. No Reelección.—
nchez Romén, á 11 de Septiembre de
.—El Presidente Municipal, Zenón
obles, Secretario, F. C. Figueroa.

24, 25 y 26

---

idencia Municipal de Villa de Cos,
Zacatecas.

PREGON.

pone en conocimiento del público,
en el pié de mostrencos de este Mu-
cio, se encuentran de plazo cumplido
rcados con fierros desconocidos: un
o prieto hociballo y un macho rosillo,
que se rematarán al mejor postor en
sta pública a las diez de la mañana
te a la Presidencia Municipal de es-
te lugar, el domingo siguiente a la úl-
tima publicación si antes no fueren re-
clamados legalmente.

Lo que se publica en el Periódico O-
ficial del Estado por tres veces consecu-
tivas según el artículo 712 del Código
Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—
Villa de Cos, septiembre 18 de 1922.—
El Presidente Municipal: Eliseo Díaz.—
Manuel Llamas, Srio.

24, 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas

de Sánchez Román.

AVISO.

En escrito de fecha 21 de agosto ppdo.,
solicitó a esta Oficina el Sr. Francisco
López, vecino de Atolinga, se inscriba a
su nombre una fracción de terreno de
agostadero y labor de temporal, de segun
da clase, situada en el rancho de "El Ce-
rrito Pelón," en el punto conocido con el
nombre de "Morteros," jurisdicción del
Municipio de su vecindad, de este Parti-
do, la cual fracción está limitada por el la
do Norte y por el Oriente en una exten
sión de 50 metros, con cerca sencilla que
pertenece al mismo terreno, cuyas colin-
dancias son las siguientes: al Norte linda
con Anastasio Salinas; al Oriente con
Pascual del mismo apellido; al Sur con
Ezequiel López, y al Poniente con Maria
no Sánchez. Dicha propiedad se encuen-
tra registrada en los padrones de esta
Oficina a nombre de la Sra. Abigail Sa-
linas.

Lo que se pone en conocimiento del
público en cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 4o. de la Ley sobre Ins-
cripción Fiscal vigente en el Estado, pa-
ra que las personas que se creyeren con
derecho a impugnar la presente solicitud,
se presenten a deducirlo ante esta Ofici-
na dentro del término de treinta días,
contados desde la fecha de la última pu-
blicación de este aviso que se insertará
por tres veces en el Periódico Oficial del
Estado.

Sánchez Román, a 14 de septiembre de
1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cor
tés.

25, 26 y 27

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

Con fecha 7 de septiembre de 1922, solicitó a esta Oficina el Sr. Juan Delgado vecino de esta ciudad, se inscriban a su nombre dos fracciones de terreno situadas en el rancho de "Santa Gertrudiz, jurisdicción de este Municipio, denominada una "Fábrica de alcohol de la Victoria," en cuya fracción de terreno se encuentra ubicada una finca en ruinoso estado, y es como de ochenta aras, mide: al Oriente sesenta metros, lindando con el Río; al Norte mide cien metros, lindando con propiedad de Gavino Nava, camino de Atolinga de pormedio; al Poniente mide noventa y siete metros, linda con el terreno que se describe en seguida y propiedad de los Dorado; al Sur mide primeramente cinco metros, después en línea hacia el Norte cuarenta y cuatro metros hasta la esquina de una noria que también pertenece a la finca; y de allí hasta cerrar el perímetro con ochenta y cinco metros y linda con propiedad del Lic. Adolfo Robles Castillo, y la otra fracción al Poniente de la anterior, como de doce hectáreas, cuarenta y ocho aras; veinte centiaras aproximadamente, de sembradura mide: al Norte en línea ondulosa primero trescientos dieciseis metros y después sesenta, hace luego un quebrado de cuarenta y tres metros treinta y cinco centímetros; otro de diecisiete metros cuarenta centímetros; otro de cuarenta y seis metros sesenta centímetros; otro de diecisiete metros cuarenta centímetros; otro de veintiseis metros sesenta centímetros, y otro de treinta y dos metros, otro de treinta y ocho metros, y el último de ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros; y linda en parte con propiedad de los Sres Presbítero Pedro Mora y Jesús Luna; al Oriente en el primer quebrado mide ciento sesenta metros; en el segundo quince metros cincuenta centímetros; en el tercero cien metros; en el cuarto veintiseis metros cuarenta y tres centímetros, y en el quinto quebrado, ciento treinta y ocho metros, lindando con propiedad de los Sres. Juan Delgado Serrano, Lic. Adolfo Robles Castillo, Catarino González e Ignacio del Real; al Sur linda con la de mismo Sr. del Real, mide ciento veint seis metros, y al Poniente mide, en primer quebrado trescientos cuarent metros; en el segundo dieciseis metros en el tercero dieciocho metros; en cuarto diecisiete metros, y en el quint cuarenta y un metros ochenta centím tros, en el sexto trescientos cuarenta m tros, y en séptimo y último quebrado n venta y cuatro metros, y linda con pr piedad de J. Jesús Luna. Dichas fracc nes se encuentran registradas en los pa drones de esta Oficina a nombre de l Sres. Lic. Adolfo Robles Castillo e Ign cio Robles Castillo.

Lo que se pone en conocimiento d públicc en cumplimiento de lo que dispo el artículo 4o. de la Ley sobre Inscrip ción Fiscal vigente en el Estado, pa que las personas que se creyeren con d recho a impugnar la presente solicitu se presenten ante esta Oficina dentro d término de treinta días, contados des la fecha de la última publicación de es aviso que se insertará por tres veces el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 12 de septiembre 1922.—El Recaudador de Rentas, J. C tés. 24, 25 y

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

Con fecha 29 de agosto de 1922, so citó a esta Oficina el Sr. Feliciano He mosillo, vecino del rancho de "Adobes jurisdicción del Municipio de Atoling de este Partido, se inscriba a su nomb una propiedad que está ubicada en mismo rancho de Adobes, teniendo u superficie de 18 dieciocho aras, 96 n venta y seis centiaras, de terreno de l bor de temporal de segunda clase, cir lado en los cuatro vientos por una cer de piedra sencilla, cuyas dimensiones colindancias son las siguientes: al S mide 80 metros, linda con Nicolás H mosillo; al Norte mide 79 metros, lin con Jesús Rivera y Epifania Conchas; Poniente mide 77 metros, linda con Eli Llamas y herederos de Nicolás Cárden y al Oriente mide 71 setenta y un metr

cincuenta centímetros, linda con Pe- Aguilar. Dicha propiedad se encuen registrada en los padrones de esta cina a nombre del Sr. Aniceto Sando . Lo que se pone en conocimiento del blico en cumplimiento de lo que dispo el artículo 4o. de la Ley sobre Inscrip n Fiscal vigente en el Estado, para las personas que se creyeren con de ho a impugnar la presente solicitud, presenten a deducirlo a esta Oficina tro del término de treinta días, con os desde la fecha de la última publi ión de este aviso que se insertará por veces en el Periódico Oficial del Es o.

ánchez Román, a 11 de septiembre de 2.—El Recaudador de Rentas, J. Cor

24. 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

En escrito de fecha seis de marzo de novecientos veintidos, la Sra. Toma Torres, viuda, mayor de edad y vecina Talesteipa, jurisdicción del Munici de Tepechitlán, de este Partido, so- ta se inscriba a su nombre un solar ado al Sur de la Capilla del Pueblo u domicilio, capaz de cuatro litros de bradura de maiz, en el cual hay fin as dos piezas de terrado, teniendo por ensiones y colindancias las siguien al Oriente mide cuarenta y tres me setenta y cinco centímetros, linda propietad de Matías Arellano; al te mide setenta y cuadro metros vein is centímetros, linda arroyo en medio propiedades de Victoriano Arellano erederos de Bruna Rodríguez; al Po nte mide cincuenta y seis metros vein entímetros; de aquí quiebra para el con veinticinco metros sesenta y centímetros, linda con herederos de acleto Sánchez, de aquí quiebra para Oriente con tres metros veinte centí ros y dá vuelta la medida para el te con cuatro metros, de aquí recto Oriente con doce metros trece centí ros, linda con Leandra Santillán. Di propiedad se encuentra registrada en los padrones a nombre del señor Santiago Santillán.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 14 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés. 24, 25 y 26

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos los animales siguientes: un macho tordillo y un caballo colorado, una burra atabacada, dos burros prietos, un burro alazán, una burra prieta, una burra prieta y un burro pardo, estos dos últimos cómo de dos años, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal, a las 11 h. del día 8 de Octubre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 12 de Septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal Concepción del Oro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los a-

nimales siguientes: una burra parda blanca con cría, un burro pardo plomo, una burra parda neja con cría, un burro pardo blanco, una burra golondrina con las orejas mochas, una burra atabacada, cuatro burras pardas con una cría.

Los animales citados se realizarán al mejor postor frente a esta Presidencia Municipal, el día 11 del próximo octubre si antes no han sido reclamados legalmente.

Lo que pongo en el conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. del Oro, Zac., a 11 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, A. Treviño.—Srio. L. Basurto.

24, 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas de Ojocaliente, Zac.

AVISO.

El ciudadano Rafael Espino, vecino del rancho de «Palmillas» de la jurisdicción rentística de esta demarcación, por medio de escrito de fecha 5 de septiembre en curso ha solicitado de esta Recaudación Principal de Rentas, se inscriba a su nombre un solar plantado de magueyes que mide al Norte ciento cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros y linda con propiedad del subscrito y de José Martínez; al Sur mide ciento cuarenta y seis metros veintinueve centímetros y linda con herederos de Severo Acosta y José Romo; al Oriente mide cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros y linda con camino real y al Poniente cincuenta y tres metros ochenta y cuatro centímetros y linda con propiedad de Severo Acosta. Igualmente poseé a título de dueño en el mismo rancho de su domicilio un solar plantado de nopales que mide al Norte sesenta y seis metros y linda con propiedad de Merced Díaz; al Sur sesenta y seis metros noventa y tres centímetros y linda con herederos de Petra Díaz, Al Oriente mide cincuenta y ocho metros trece centímetros y linda con Antonio Martínez y Antonio Lara; y al Poniente cincuenta y ocho metros trece centímetros y linda con Merced Díaz, cuyos solares según manifiest[a] el ocursante los hubo por compra a lo[s] Señores Bonifacio Martínez y Antoni[o] Acosta, de cuya venta ni antes ni ahor[a] le fué extendida la escritura respectiva.

Lo que se pone en conocimiento de[l] público para los efectos del artículo 4[...] de la Ley de Inscripción Fiscal vigent[e] a fin de que las personas que se crea[n] con derecho a impugnar la anterior sol[i]citud, se presenten a deducirlo dentro d[e] un mes, contado desde la última publi[ca]ción de este aviso, el que se insertar[á] por tres veces en el Periódico Oficial d[el] Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, Zac., a 14 de septiembr[e] de 1922.—El Recaudador de Rentas, An[]tonio L. Alvarado.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Zac.

FREGON.

En el pié de mostrencos de este Mun[i]cipio se encuentran de plazo cumplido[,] marcados con fierros desconocidos, u[n] potro canelo y otro colorado, cuyos se[mo]vientes se rematarán en pública suba[s]ta frente al local de la Presidencia Mu[]nicipal al siguiente día hábil de su últ[i]ma publicación, si antes no fueren lega[l]mente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento de[l] público para los efectos de los artícul[os] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Francisco de los Adame, Zac. a 1[...] de septiembre de 1922.—El President[e] Municipal, Albino Gutiérrez.— Migu[el] Muñoz, Srio.

24, 25 y 26

Gobierno Político de Mezquital del Oro, Zac.

PREGON.

De conformidad con los artículos 71[2] y 717 del Código Civil vigente del Esta[]do, se pone en conocimiento del públic[o]

e en el pié de mostrencos de esta loca-
ad, se encuentran de plazo cumplido,
animales siguientes: un toro prieto
dos fierros desconocidos, un toro ba-
con fierro volado, un toro hosco hu-
ado de dos años, orejano de fierro, y
toro bermejo descuartizado con un sar-
lo y una oreja mocha, también de dos
os y sin fierro; los cuales serán rema-
los para el día 24 del mes presente,
nte a la Presidencia Municipal si an-
no son reclamados con justificación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mezquital del Oro, septiembre 1o. de
22.—El Presidente Municipal, I., Salva-
r Castro.—El Srio. Antonio Sánchez.
24, 25 y 26

Presidencia Municipal de S. Pedro

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni
pio, se encuentran de plazo cumplido,
burras, una parda mojina y otra par-
clara; un caballo obscuro, los tres de
rro desconocido, los que se rematarán
subasta pública, un día después de su
ima publicación si antes no fueren re-
mados.
Lo que se pone en conocimiento del
blico para los efectos de los artículos
2 y 717 del Código Civil.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Pedro Piedra Gorda, Zac., septiem-
e 11 de 1922.—El Presidente Munici-
l, Luis García.—P. E. S., D. Herrera.
24, 25 y 26

Presidencia Municipal

Fresnillo, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y
7 del Código Civil vigente, se pone en
nocimiento del público que en el pié
mostrencos de este Municipio se en-
entran de plazo cumplido y marcados
n fierros desconocidos; ocho burros, seis
rras, tres caballos, una yegua, una mu-
, una vaca y un becerro, dichos semo-
entes se rematarán el primer domingo
siguiente de la última publicación, si an
tes no fueren reclamados legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Fresnillo, a 24 de agosto de 1922.—El
Presidente Municipal, Fco. de P. Ledes-
ma.—El Secretario, J. A. Martínez.
24, 25 y 26

COMISION LOCAL AGRARIA.
ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presiden
cia Municipal de San Juan del Mezqui-
tal.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189.
—Al centro: Ciudadano Gobernador del
Estado.- Zacatecas.—La H. Asamblea
Municipal, en sesión celebrada con fecha
25 del actual, tuvo a bien acordar se
promueva por esta Presidencia, de confor-
midad con el artículo 27 de la Constitu-
ción General de la República, con el De-
creto de 6 de enero de 1915 y con la Ley
de Ejidos promulgada el 28 de diciem-
bre de 1920, la restitución al pueblo que
representa, de las porciones de tierras
llamadas "Las Maravillas" y "El Pal-
merito," así como de una faja conocida
con el nombre de "Entrada a los Sali-
tres," por el uso a que ha estado destina
da, las cuales poseyó quieta, pacífica y
públicamente, desde su fundación (siglo
XVI,) hasta que, a favor de los procedi-
mientos en uso durante la época porfi-
riana, le fueron arrebatadas por sus po-
deroso se influyentes colindantes, que-
dando, en definitiva, anexadas a la Hda.
de El Fuerte.—En virtud del citado
acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene
la honra de dirigirse a ese Supremo Go
bierno, como lo dispone la fracción XIV
del artículo 34 de la Ley de Ejidos, for-
mulando la presente solicitud de restitu
ción, y para fundar el derecho a ésta,
acompaño dos expedientes: el uno forma
do con varias copias certificadas por el
Juzgado Municipal, y el otro con varios
de los títulos originales expedidos a los
adjudicatarios de terrenos del Municipio,
de conformidad con la Ley de desamor-
tización de 25 de junio de 1856 y con la
Circular de 9 de octubre del próximo
año. Con el expediente que contiene las
copias certificadas por el Juzgado Muni-
cipal se aprueba que la faja de tierra co-
nocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres," estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así. que, como puede verse por dicho expediente, el señor Francisco Gallástegui, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes. o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictámen fecha 6 de junio de 1881, inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente; así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegiblemente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción 111 del artículo 1o. del Decreto de 6 de enero de 1915) que determinaron la posesión de las actuales mojoneras, resultando de todo ésto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.— Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito,» (que son las que poseía el Municipio, de las que Gallástegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda; lo cual, a su vez, demuestra la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción 11 del artículo 9o. de la Ley de Ejidos, o sea, que las tierras de que se trata estuvieron poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856; reservándose la Presidencia precisar tan pronto como recabe los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XVII del artículo 34 de la misma Ley, el punto relativo a la diligencia o diligencias a resultas de las cuales fueron invadidas, para que conste la existencia de todos los elementos que para que proceda la restitución señala la fracción 11 del citado art. 9º— Estando dispuesto que a toda petición de tierras por dotación o restitución, se acompañen los datos que enumera el artículo 7o. de la propia Ley de Ejidos, la Presidencia de mi cargo manifiesta lo siguiente:— San Juan del Mezquital tiene oficialmente la categoría de pueblo y es la cabecera de la Municipalidad de su nombre, considerando como propiedad rústica general del lugar la del mismo pueblo, los antecedentes que de ella existen se refieren a los hechos consignados en un libro documento llamado "Título de éste Pueblo hecho y firmado por el alcalde de la Santa Hermandad y Juez Comisario de medidas de Tierras D. León Berroterán," y en los dos expedientes que se acompañan; y puede concretarse en los siguientes puntos:—1o. San Juan del Mezquital al igual de todos los pueblos de indígenas, poseyó desde su fundación, tierras, de que disfrutaron en comunidad sus habitantes, sin ser molestados por espacio de más de doscientos cincuenta años.—2o. De estas tierras, unas están amparadas con el título acostumbrado, expedido por el Juez Comisario, y otras carecen de título, sea porque se hayan extraviado, o porque desde un principio no lo hubiera, pero es un hecho perfectamente comprobado que para el 25 de junio de 1856 tenían el carácter de tierras poseídas por la comunidad, quedando comprendidas en la Ley de esa fecha, y habiéndose procedido, en consecuencia, a su desamortización, que continúo en años posteriores y. —3o. El Municipio conserva solo una parte de esas tierras fraccionada casi toda entre sus habitantes, y la otra, constituida por las porciones llamadas "Las Maravillas," "El Palmerito" y "Entrada a los Salitres," es la que le fué usurpada en la época en que estuvo en auge el acaparamiento de la tierra por parte de los latifundistas.—Las tierras circunvecinas son en parte planas y en parte están formadas por lomas y cerros, poseyendo varios arroyos de escasa importancia —Se cultivan principalmente el maiz, el frijol, el trigo y diversas hortalizas.-Las producciones espontáneas más características de

región son el nopal y el mezquite. —nmediatos a la población se encuentran os latifundios siguientes: El Fuerte, Paradas y San Antonio de la Laguna, con na extensión aproximada, el primero de 00 sitios, el segundo de 10 sitios y el ercero de 8 sitios y pertenecientes, respectivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre Vda de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre al Sr. Rutilio Torres. La primera y la egunda de las personas nombradas fue on miembros de la Sociedad "Hijos de oaquín Aguirre," a la que pertenecieron, en el ex Partido de Nieves, las Haciendas de El Fuerte, Paradas, Espíritu anto, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y n el ex Partido de Sombrerete, la de la Parada, ignora esta Presidencia si al disolverse la Sociedad y repartirse las fincas entre los socios, les tocarían a la Sra. Pascuala Aguirre y al Sr. Enrique Aguirre algunas otras, aparte de las que se ice pertenecerles.—En los contratos de parcería el propietario se obliga a facilitar la tierra, los animales de labanza, peros, semilla y habitación, consistente n dinero o efectos, pagadera al tiempo le levantarse la cosecha; y el labrador ontribuye solamente con su trabajo.—El salario medio, para los hombres, es le $0.75; para las mujeres de $0.50, y para los niños de $0.37.—Actualmente, os artículos de primera necesidad tienen os siguientes precios: el maiz, $9.00 hectólitro; el frijol $15.00 hectólitro; el trigo $12.00 hectólitro; la manteca $1.50 kilo; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25 litro. —Los géneros tienen precios de.... $0.40 metro en adelante.—La distancia los demás pueblos inmediatos y a las estaciones es como sigue: a San Miguel del Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves, 50 kilómetros: a la estación de Río Grande, 75 kilómetros; a la estación de Catalina, 60 kilómetros.—En la población hay una Escuela Oficial para niños y otra para niñas, y varias particulares. —Cumplidos los requisitos legales, la Presidencia de mi cargo solicita: que se le tenga por presentada, con los documentos que acompaña, promoviendo a nombre de la Asamblea Municipal de San Juan del Mezquital, la restitución de que ha hecho mérito; que se corran los trámites que establecen el Decreto de 6 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos; y que en definitiva se resuelva que procede la restitución de las tierras que se reclaman.—Protesto a ese Supremo Gobierno mi distinguida consideración y respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—San Juan del Mezquital, 29 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio., Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

23 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

——

Al centro: —Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento y vecinos de la Congregación denominada "El Sitio." Municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación venimos sufriendo necesidades de primer orden y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos resuelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la desconfianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convencidos de la realidad de ellas, venimos ante Ud a exponerle nuestras quejas, concretándolas en los siguientes puntos:—PRIMERO.—Como será Ud servido ver por el certificado o constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuenta con más de quinientos habitantes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO:—En nuestra Congregación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán que

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO:—Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues esta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que están creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitársenos nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando cabo en toda nuestra República.—Estamos informados que para cada punto de los que tratamos en este escrito y cada solicitud particular de ellos hay un departamento especial; pero igualmente sabemos que Ud. es el Jefe de todos ellos, que Ud. ha manifestado y probado con hechos de buena voluntad que tiene para proporcionar el mejoramiento de sus gobernados, y por esto nos resignamos, sin vacilar en ello, a exponerle nuestras quejas, esperando que Ud. se dignará repartir en cada uno de los departamentos respectivos la parte de nuestra solicitud que le corresponda y en definitiva esperamos recibir la gracia de que será Ud. servido resolver de conformidad lo que pedimos, considerando la mucha falta que todo ello nos hace y la justicia que tenemos en procurar adquirirlo; anticipándole a Ud. nuestros más expresivos agradecimientos.—Designamos para recibir contestación el conducto del señor Dionisio González, 1a. calle de Colón, Pinos, Zac.,—Pinos, Zac, 4 de agosto de 1921.—Celso González.-Plácido Alemán.—Reyes Díaz de León.—Francisco Martínez del Campo.—Juan Martínez.—Raimundo G. González.—Marciano Ortiz.—A. R. de Quirino Contreras, Francisco M. del Campo.—Eutimio Martínez.—A ruego de Daniel Martínez.—Raimundo G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Pedimos dotación de tierras.—Pablo Hernández, agricultor, casado, mayor de edad, y vecino del rancho de "Mala Noche," de la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, por sí y en nombre de mis consocios Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cenobio López, Julián Oliveros, Severo Pérez, Cruz Guerrero, Francisco López, Francisco Pérez, Cayetano Hernández, Benito Robles, Juan López. Zeferino Carrillo,

Tiburcio Castro. Gregorio Guerrero y Manuel Hernández, todos agricultores y del lugar de mi vecindad, ante Usted, respetuosamente, comparecemos exponiendo:-1o.—Que desde tiempo inmemorial existe el rancho de "Mala Noche", pertenencia de la Hacienda de San Agustín, propiedad del Señor Don Rogaciano Felguérez, cuyo latifundio en el órden político corresponde al Municipio de Valparaíso. —2.—Que el referido rancho de "Mala Noche" ha sido siempre un núcleo de población, considerado como poblado agrícola, hoy por hoy, diezmado en cuanto al número de sus habitantes, jefes de familia, a consecuencia de los trastornos de la guerra civil, que ha obligado a muchos de ellos, a emigrar, provisionalmente, fuera del precitado rancho.—3.—Que la clasificación de las tierras del repetido rancho, son de labor y agostadero, siendo su cultivo ordinario, el maiz y frijol, sin que haya producción expontánea alguna. —4.—Dicho centro poblado, se encuentra enclavado en la Hacienda de San Agustín, la que tiene una extensión aproximada de diez o doce sitios de ganado mayor, y está casi rodeado por las Haciendas de Lobatos y Sauceda, la primera sin dueño conocido y la segunda de la sucesión de Don Enrique Esteinou, con extensión de veinte y quince sitios, también de ganado mayor, respectivamente.—5. —Que la situación que guardamos todos los vecinos del aludido rancho, es por demás angustiosa, toda vez que no somos dueños de un sólo palmo de tierra, y por nuestra condición de agricultores, agenos a otra industria, no podemos subsistir, y con nosotros nuestras familias, sino del producto de la tierra.—6.—Que atentos la anterior consideración, por medio del presente, solicitámos en toda forma de derecho, que se nos dote de las tierras necesarias para disfrutarlas en comunidad, mientras no se legisle sobre el fraccionamiento.—7.—Resumiendo; y teniéndose como centro el rancho de «Mala Noche,» pedimos que las tierras objeto de la dotación, abarquen por el Norte, hasta lindar con la «Mesa de los Adobes,» propiedad de la Hacienda de Lobatos; por el Oriente hasta los límites de la pequeña propiedad del rancho de «La Boquilla» y así mismo, de la del rancho de «San Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín; y por el Poniente, hasta los límites de El Charcón, Río del Botín, y rancho del Guarache.—Por lo expuesto, a usted, Ciudadano Gobernador, suplicamos, con toda atención, se sirva mandar tramitar esta nuestra petición, en el concepto de que estamos dispuestos a satisfacer los requisitos de ley, y ratificar la presente si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad, se resuelva en los términos que ya dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa habitación del Señor General Brigadier Justo Avila, sita en el número cincuenta y ocho de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justicia. Protestamos lo necesario.—Zacatecas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesion barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias; a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los tesoros abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.— A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pié en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, a 16 de mayo de 1921.—Próкоро Herrera.—Rafaél Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fidencio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—José Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas.—Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano. J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moreno Zacatecas.—Los que suscribimos, vecino del rancho de "El Horno", Municipalidad de Ojocaliente y de la Hacienda nacionalizada "El Carro", en donde est enclavado el pueblo, en pleno uso d nuestros derechos de ciudadanos y co fundamento en la Ley de Ejidos pro mulgada el 28 de Diciembre de 1920 po el C. Presidente de la República, D. Al varo Obregón; pedimos la dotación d todas las tierras que este pueblo necesi ta, para sus necesidades,—El rancho de Horno está situado precisamente en la lí nea limítrofe de las Haciendas de "E Carro" y Trancoso, así como el Bajío d la Tesorera, siendo las dos primera grandes Haciendas y el último pequeñ propiedad; el caserío del pueblo está to do enclavado en terreno de "El Carro" encontrándose a 8 kilómetros del «Rea de las Blancas», á 8 kilómetros del "Sa ladillo", a 10 kilómetros de "El Zaca tón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y 2 kilómetros a Ojocaliente, Cabecera de Municipio. El casco de la Hacienda d Trancoso está a 32 kilómetros; ni una n otra Hacienda emplea peones; los con tratos de aparcería con "El Carro" han sido al tercio y verbales; el precio de maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco pe sos; la totalidad de la población vive d los productos de la tierra, quemando cal haciendo leña, quemando carbón y trans portando por su propia cuenta con mi privaciones, para venderlo en los centro poblados de Zacatecas y Guadalupe dis tantes de 50 a 60 kilómetros a precios su mamente módicos, después de haber sido explotados por el terrateniente o por el que servilmente lo desempeña, con la mitad del producto de su trabajo. El rancho del Horno está al pié del cerro del Gallinero de la cerranía de Santiago las tierras que solicitamos son todas de temporal, siendo la producción expontanea el nopal, se cultiva ordinariamente maíz y frijol, el clima es frio y las lluvias eventuales; las tierras que se afectan en la dotación que pedimos son todas de "El Carro", quedando precisamente al Noreste hasta tocar la línea del Estado de San Luis Potosí; siempre se ha reconocido "El Carro" con más de 100 sitios de ganado mayor de extensión. Consta por documentos antiguos que el Bachi-

ler D. Rodrigo de Guzmán, hace centenares de años obtuvo éstas inmensas propiedades por $500.00 quinientos pesos de plata con que ayudó al Rey de España en sus guerras contra los turcos.—Por lo expuesto C. Gobernador Constitucional y en atención a las garantías que debemos tener con nuestro actual Gobierno popular, anticipamos nuestra adhesión consideración debida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—«El Horno», 1o. de abril de 1922.—El Representante del Pueblo.—Pantaleón López.—Rúbrica.—Dirección «La Blanca»).—Perfecto Sosa.—Juan Mauricio.—Guadalupe Villa. Camilo Cirnero.—Pantaleón Sánchez.—Santiago Mauricio.—Catarino García.—Pedro Salas.—Saturnino Mauricio.—Telésforo Rodríguez.—Ramón Macías.—José Delgado.—Manuel Hernández.—Francisco García.—Sabino Hernández.—Francisco Hernández.—Heligio Hernández.—Isabel Martínez.—Eugenio Mauricio.—Juana Méndez.—José Méndez.—Gabriel López.—Merced López.—Pedro Ramírez.—Antonio Hernández.—José Cháirez C.—firma ilegible.—Manuel Méndez.—Ruperto Méndez.—Arcadio Méndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez, Toribio Méndez.—A ruego de Luis Sa. las, G. Villa.—José Ma. López.—A ruego de Genovevo López y Eutimio López, Perfecto Sosa.—A ruego de Blas Serneo, Guadalupe Villa.—Rúbricas.—El número de habitantes es de 740.—Jefes de familia 156.

Es copia simple de su original, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Srio., Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas, Zac.—Solicitan restitución de las tierras que pertenecen al rancho de la Gavia.—Los que suscribimos, ciudadanos en pleno ejercicio de nuestros derechos y vecinos del rancho de la Gavia, del Municipio de Ciudad García, ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer:—Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caballerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de una merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897 en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciénega, construyó un potrero quedando dentro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despojo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había denunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denunciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un testimonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Cadena, testimonio expedido por el Registro de la propiedad de Guadalajara; igualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una información testimonial. Sobre este asunto existe una sentencia a nuestro favor pronunciada por el Tribunal del Primer Circuito, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1920, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva ordenar se forme y tramite el expediente respectivo y en difinitiva resuelva en nuestro favor. Adjunto a la presente solicitud: Testimonio del título de la Gavia: una calca del plano de las tierras que nos pertenecen: una información testimonial por la que se declara que descendemos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro favor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, Evaristo Muñoz, Severiano García, Primitivo G. de la Cadena, A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García, J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García. A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. ...... ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda e[l] informe mencionado y se pase luego est[a] solicitud a la Comisión Local.—Protesta[mos] lo necesario.—San Cayetano, Boc[a] del Tesorero, Ciudad García, a 7 de ago[s]to de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica—Agustín Quintero.—Simón Félix.—Ca[]yetano Félix.—Sotero Vera.—Damaci[] de la Torre.—Tomás Martínez.—Encarnación Martínez.—José Félix.—Perfect[] de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeteri[] de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriac[] Castañón.—Por no saber firmar lo hac[e] a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbric[a]—Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Isidoro Maldonado.—Tomás Félix.—Úrsu[]la Maldonado.—Doroteo Caldera.—Z[]nón Hernández.—Pedro Salazar.—Cri[s]pín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Le[o]nardo Aguirre.—Estéban Rodríguez [y] por no saber firmar lo hace a su rueg[o] José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Ma[r]garito Félix.—José Flores.—Pablo Ca[s]tañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix d[e] Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra R[o]dríguez y por no saber firmar lo hace [a] su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix.—Norberto Mora[]les.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—A[]mado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gre[]gorio Castañón.—León Saldívar,—Agu[s]tín Félix.—Librado Hernández.—Gilbe[r]to de Luna.—Y por no saber firmar [lo] hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbrica

Es copia simple de su original que [se] expide para su publicación en el Perió[]dico Oficial del Estado por el término d[e] treinta días, a fin de que llegue a con[o]cimiento de los interesados.—Zacateca[s,] veintinueve de agosto de mil novecient[os] veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 26

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 27 de septiembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

ONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretrios del H. Congreso del mismo, se han rvido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 200.

El Congreso del Estado Libre y Soberno de Zacatecas, en nombre del Pueo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se ratifica convenio celebrado entre el Ejecutivo el Estado y las Negociaciones denomiadas "The Mazapil Copper Co. Ltd. y ompañía Minera de Peñoles, S. A., retivo a suplementos que hicieron al Fis del Estado las mencionadas Compaías por las cantidades de $30,000.00 y 10,000.00, respectivamente, en el mes abril último, y se autoriza a la Direcón General de Rentas del Estado para ue haga una reducción del 25% en los ipuestos por exportación de minerales rtenecientes a las propias Negociaciones hasta cubrir la cantidad suplementada.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para concertar nuevos suplementos hasta la cantidad de $50,000,00 con cada una de las Compañías a que se refiere el artículo anterior.

Al llevarse a efecto estos suplementos, sobre el impuesto que debieran satisfacer las Compañías aludidas, conforme a la Ley de Hacienda vigente, se faculta al Ejecutivo para hacer un reintegro de un 25% hasta quedar cubiertas las cantidades suplementadas.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.—Salvador de Alba A., D. P.—Jesús Llamas del Hoyo, D. S.—F. Frías Quirarte, D. S.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiuno de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional. Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic., R. E. ZESATI.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION ordinaria del día 30 de mayo de 1922.

Presidencia del C. Cardona.

El dictámen de la Comisión de Revisión de Cuentas, relativo a reformas a la

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 ,,
De un año	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado aún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.......................... 4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Ley Orgánica de la Sección de Glosa, cuya parte resolutiva se insertó en la presente acta, fué aprobado en lo general, así como el primer artículo del proyecto de decreto.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

A petición del C. Cardona, el artículo transitorio se aprobó en la forma de acuerdo:

Sin debate fué aprobado, tanto en lo general, como en lo particular el artículo 1o., del proyecto de decreto presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y segunda de Hacienda, concediendo al C. Dr. Donato Moreno, una licencia para separarse por diez días del cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

Acto seguido se procedió a la elección de Gobernador Interino, resultando el ciudadano Magistrado Lic. Adolfo Encigo Alvarez Sr. y uno al ciudadano Lic. Genaro Borrego.

Hecha la declaratoria respectiva, se puso a debate el artículo segundo del proyecto de decreto, siendo aprobado sin debate.—Al Ejecutivo para su promulgación y cítese al C. Lic. Garaycoechea, para que rinda la protesta de ley en la sesión de mañana.

A solicitud del ciudadano Franco, y en virtud de haber transcurrido el tiempo que fija el Reglamento respectivo pa

(Continuará)

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado de la Seño Dolores Luna viuda de Nava, el Juzga dispuso: se convoque por medio de edi tos que se publicarán por tres veces diez en diez días, en los periódicos «O cial del Gobierno del Estado» y "El migo del Obrero," a las personas que crean con derecho a la herencia, para q se presenten a deducirlo dentro del té mino de treinta días, contados desde fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en periódico "Oficial del Gobierno del E tado".

Zacatecas, 8 de septiembre de 1922. Secretario, Arturo F. Robles G. de la dena.

26, 29 y 32.

Juzgado de Primera Instancia de

Ciudad García, Zacs.

EDICTO.

En el Juicio Intestamentario a bie del Señor Rosendo Muro, el Juzgado auto fecha veintinueve del actual dis so: "Se convoque por medio de Edic que se publicarán por tres veces de en diez días en los Periódicos "Oficial Estado" y "El Amigo del Obrero," a personas que se crean con derecho herencia para que dentro del términ treinta días contados desde la fecha último Edicto, se presenten a deduci

Se expide para su publicación en Periódico Oficial del Estado".

Ciudad García, treinta y uno de a to de mil novecientos veintidós.— fé.—Miguel Trujillo, F. Trujillo, Sri

26, 29 y 32.

Juzgado Municipal de Nochistlán.—

NOTIFICACIÓN.

En el juicio verbal promovido p Señor Florencio Tachiquin como ap

, de Amador de igual apellido, en el
embargo precautorio promovido por éste
bienes de Ramón Almaraz, recayó la
providencia siguiente: "En diez y seis
mismo diciembre, el Juzgado dispuso:
de acuerdo con los artículos 75, 1116
15 del Código de Procedimientos Ci-
s, reformado por decreto de 14 de no-
mbre de 1898, emplázese al demanda-
Señor Ramón Almaraz, publicando
determinación por tres veces de diez
diez días en los Periódicos "Oficial
Estado" y «Oficial del Estado de Chi-
hua,» para que dentro de tres días,
ados desde la fecha de la última pu-
ación y a las once de la mañana del
que corresponda, comparezca ante
mismo Juzgado a contestar la deman
ntablada en su contra por don Flo-
io Tachiquín como apoderado de don
ador de igual apellido; apercibido de
e esta por contestada negativamente.
fíquese.
expide la presente para su publica-
en el Periódico Oficial del Estado
acatecas, en cumplimiento de lo man
).
ochistlán, agosto veintiseis de mil
cientos veintidós.—Damos fé.—Eva-
Ruiz, Asistencia; B. L. Esquivel,
tencia; Mario Aguayo R.

26, 29 y 32.

Juzgado 1o. de 1a. Instancia
Sombrerete, Zac.

EDICTO.

n los autos de la intestamentaría de
Eulalio Sánchez, el señor Juez de Pri
a Instancia Licenciado Casimiro Sa-
, ha mandado que se convoque a las
onas que se consideren con derecho
expresada sucesión, para que se pre-
en a deducirlo en el término de trein
as, contados desde la última publi-
n de este edicto que se hará por tres
s de diez en diez días en el periódico
cial del Estado".
expide para su publicación en el
ódico Oficial del Estado.
mbrerete, veinticuatro de julio de
novecientos veintidós.—Damos fé.—
alazar.—A., José M. Ramírez.—A.

26, 29 y 32.

Negociación Minera de San Manuel

y Anexas, S. A.

de Zacatecas.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar, por falta de quorum, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, convocada para hoy, el Consejo de Administración de ésta Cía. acordó convocar de nuevo a los señores accionistas para el día 28 de octubre próximo, a las 4 p. m. en el despacho núm. 204 de la casa número 32 de la Av. 5 de mayo en ésta capital, a la junta que se regirá por la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración, referente al mismo negocio.

III.—Aprobar o desaprobar los actos del actual Consejo de Administración, desde la fecha de su elección hasta el día de la Asamblea.

IV.—Cambio del domicilio social, a la ciudad de Zacatecas.

V.—Acordado que fuera el indicado cambio social, reforma de la cláusula de la escritura constitutiva y del artículo 3º de los Estatutos, relativos al domicilio social, en los términos que presentará el mismo Consejo.

VI.—Autorizar a la persona o personas que, en representación de la Sociedad otorguen y firmen, en nombre de la misma, la escritura correspondiente al cambio del domicilio social.

El depósito de acciones o certificados podrá hacerse hasta la víspera de la Asamblea, en ésta capital, en el despacho indicado y en Zacatecas, en el del Sr. M. Sescosse, Av. Madero.

Se advierte a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos, ésta Asamblea funcionará válidamente, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

México, septiembre 11 de 1922.—El Secretario, José Manuel Delgado.

26, 27 y 28.

Tesorería Municipal.—Zacatecas.

Primera almoneda.

Debiendo procederse al remate de un contador de casa comercial, marca "National Cash Register Compani" embargado a los señores Jesús R. García y Compañía, por adeudo de arrendamientos, se hace saber al público conforme lo determina el Art. 23 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a ésta Tesorería de acuerdo con el Art. 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate rendrá lugar el día 8 de los corrientes a las once horas, sirviendo de base el valor de $300.00 cvs.

Zacatecas, a 1º de septiembre de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Codigo Civil, se pone en conocimiento del publico que, en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, dos becerras amarillas, dos becerras pintas, una prieta, una colorada y un becero amarillo, semovientes que se rematarán a las 11 del día siguiente de suúltima publicación, si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Noria de Angeles, septiembre 14 de 1922.—El Presidente Municipal, José Salazar,—J. Zúñiga, Srio.

25, 26 y 27

Presidencia Municipal de San Juán del Mezquital, Zacatecas.

PREGON,

Se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste [Mu]nicipio, se encuentran de plazo cum[pli]do y herrados con fierros desconoc[idos] los animales siguientes: seis burros [p]tos, tres tordillos, dos alazanes, un [mo]jino, 2 atabacados, cuatro burras pri[e]una de ellas con una cría, una atab[aca]da, dos mulas hoscas, una yegua osc[ura] y una baya, dichos semovientes se r[ema]tarán en subasta pública el doming[o si]guiente al de la última publicació[n del] presente aviso, a las diez de la mañ[ana] frente al Edificio Municipal en cons[truc]ción, si antes no fueren reclamad[os le]galmente.

Lo que se publica en cumplimient[o de] lo preceptuado por los artículos 7[12 y] 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelecci[ón.] San Juán del Mezquital, 12 de sep[tiem]bre de 1922,—El Presidente Munic[ipal,] Salomón Acosta.—Zenón Canales[, Srio.]

25, 26

Presidencia Municipal de San Juá[n] del Téul, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este [Mu]cipio se encuentra de plazo cumpl[ido] marcado con fierro desconocido, u[n] bermejo, cuyo semoviente se remata[rá en] pública subasta el primer día hábil [de] su última publicación si antes no [es] reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimien[to del] público para los efectos de los art[ículos] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelecci[ón.] San Juán B. del Téul, a 22 de ago[sto de] 1922,—El Presidente Municipal [...]no, Francisco S. Román.—Silvestr[e ...]tero, Srio.

25, 26 y [27]

Presidencia Municipal de Pinos,

PREGON.

Para los efectos de los artículos

el Código Civil vigente, se pone en
imiento del público, que en el pié
ostrencos de este municipio se en-
ran de plazo cumplido y herrados
erros desconocidos, los siguientes
les: dos burros prietos, un pardo
burra tordilla, cuyos semovientes
rematados frente a la Presidencia
cipal, el día siguiente al de la úl-
publicación del presente aviso, si
no fueren legalmente reclamados.
ragio Efectivo. No Reelección.—
, Zac., a 12 de septiembre de 1922.
Presidente Municipal, Manuel Dá-
-J. S. Haro, Srio.

24, 25 y 26

---

esidencia Municipal de Sánchez Román, Zac.

PREGON.

a los efectos de los artículos 712 y
el Código Civil, se pone en cono-
ito del público, que en el pié de
encos de este municipio existen de
vencido y marcados con fierros
ocidos, un caballo colorado, un bu-
rieto, una burra parda orejana y u-
rra prieta; cuyos semovientes se re-
án en subasta pública frente al local
Presidencia Municipal el domingo
nte de la última publicación si antes
ren reclamados legalmente.
ragio Efectivo. No Reelección.—
chez Romén, á 11 de Septiembre de
—El Presidente Municipal, Zenón
les. Secretario, F. C. Figueroa.

24, 25 y 26

---

encia Municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

PREGON.

one en conocimiento del público,
el pié de mostrencos de este Mu-
, se encuentran de plazo cumplido
cados con fierros desconocidos: un
prieto hociballo y un macho rosillo,
e se rematarán al mejor postor en
a pública a las diez de la mañana
a la Presidencia Municipal de és-
te lugar, el domingo siguiente a la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se publica en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas según el artículo 712 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Villa de Cos, septiembre 18 de 1922.—El Presidente Municipal. Eliseo Díaz.—Manuel Llamas, Srio.

24, 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas

de Sánchez Román.

AVISO.

En escrito de fecha 21 de agosto ppdo., solicitó a esta Oficina el Sr. Francisco López vecino de Atolinga, se inscriba a su nombre una fracción de terreno de agostadero y labor de temporal. de segunda clase, situada en el rancho de "El Cerrito Pelón," en el punto conocido con el nombre de "Morteros," jurisdicción del Municipio de su vecindad, de este Partido, la cual fracción está limitada por el lado Norte y por el Oriente en una extensión de 50 metros, con cerca sencilla que pertenece al mismo terreno, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte linda con Anastasio Salinas; al Oriente con Pascual del mismo apellido; al Sur con Ezequiel López, y al Poniente con Mariano Sánchez. Dicha propiedad se encuentra registrada en los padrones de esta Oficina a nombre de la Sra. Abigail Salinas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 14 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

25, 26 y 27

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

Con fecha 7 de septiembre de 1922, solicitó a esta Oficina el Sr. Juan Delgado vecino de esta ciudad, se inscriban a su nombre dos fraccioaes de terreno situadas en el rancho de "Santa Gertrudiz, jurisdicción de este Municipio, denominada una "Fábrica de alcohol de la Victoria," en cuya fracción de terreno se encuentra ubicada una finca en ruinoso estado, y es como de ochenta aras. mide: al Oriente sesenta metros, lindando con el Río; al Norte mide cien metros, lindando con propiedad de Gavino Nava, camino de Atolinga de pormedio; al Poniente mide noventa y siete metros, linda con el terreno que se describe en seguida y propiedad de los Dorado; al Sur mide primeramente cinco metros, después en línea hacia el Norte cuarenta y cuatro metros hasta la esquina de una noria que también pertenece a la finca; y de allí hasta cerrar el perímetro con ochenta y cinco metros y linda con propiedad del Lic. Adolfo Robles Castillo, y la otra fracción al Poniente de la anterior, como de doce hectáreas, cuarenta y ocho aras; veinte centiaras aproximadamente, de sembradura mide: al Norte en línea ondulosa primero trescientos dieciseis metros y después sesenta, hace luego un quebrado de cuarenta y tres metros treinta y cinco centímetros; otro de diecisiete metros cuarenta centímetros; otro de cuarenta y seis metros sesenta centímetros; otro de diecisiete metros cuarenta centímetros; otro de veintiseis metros sesenta centímetros, y otro de treinta y dos metros; otro de treinta y ocho metros, y el último de ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros; y linda en parte con propiedad de los Sres. Presbítero Pedro Mora y Jesús Luna; al Oriente en el primer quebrado mide ciento sesenta metros; en el segundo quince metros cincuenta centímetros; en el tercero cien metros; en el cuarto veintiseis metros cuarenta y tres centímetros, y en el quinto quebrado, ciento treinta y ocho metros, lindando con propiedad de los Sres. Juan Delgado Serrano, Lic. Adolfo Robles Castillo, Catarino Gonzálezz e Ignacio del Real; al Sur linda con la [...] mismo Sr. del Real, mide ciento vei[...] seis metros, y al Poniente mide, en [...] primer quebrado trescientos cuare[...] metros; en el segundo dieciseis metr[...] en el tercero dieciocho metros; en [...] cuarto diecisiete metros, y en el qui[...] cuarenta y un metros ochenta centí[...] tros, en el sexto trescientos cuarenta [...] tros, y en séptimo y último quebrado [...] venta y cuatro metros, y linda con p[...] piedad de J. Jesús Luna. Dichas frac[...] nes se encuentran registradas en los [...] drones de esta Oficina a nombre de [...] Sres. Lic. Adolfo Robles Castillo e Ig[...] cio Robles Castillo.

Lo que se pone en conocimiento [...] públicc en cumplimiento de lo que disp[...] el artículo 4o. de la Ley sobre Inscr[...] ción Fiscal vigente en el Estado, p[...] que las personas que se creyeren con [...] recho a impugnar la presente solicit[...] se presenten ante esta Oficina dentro [...] término de treinta días, contados de [...] la fecha de la última publicación de [...] aviso que se insertará por tres veces [...] el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 12 de septiembre [...] 1922.—El Recaudador de Rentas, J. [...] tés. 24, 25 y [...]

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

Con fecha 29 de agosto de 1922, s[...] citó a esta Oficina el Sr. Feliciano H[...] mosillo, vecino del rancho de "Adob[...] jurisdicción del Municipio de Atolin[...] de este Partido, se inscriba a su nom[...] una propiedad que está ubicada en [...] mismo rancho de Adobes, teniendo [...] superficie de 18 dieciocho aras, 96 [...] venta y seis centiaras, de terreno de [...] bor de temporal de segunda clase, c[...] lado en los cuatro vientos por una c[...] de piedra sencilla, cuyas dimension[...] colindancias son las siguientes: al [...] mide 80 metros, linda con Nicolás [...] mosillo; al Norte mide 79 metros, li[...] con Jesús Rivera y Epifania Conchas [...] Poniente mide 77 metros, linda con E[...] Llamas y herederos de Nicolás Cárde[...] y al Oriente mide 71 setenta y un me[...]

cincuenta centímetros, linda con Pe- Aguilar. Dicha propiedad se encuen registrada en los padrones de esta cina a nombre del Sr. Aniceto Sando . Lo que se pone en conocimiento del blico en cumplimiento de lo que dispo el artículo 4o. de la Ley sobre Inscrip n Fiscal vigente en el Estado, para las personas que se creyeren con de ho a impugnar la presente solicitud, presenten a deducirlo a esta Oficina tro del término de treinta días. con os desde la fecha de la última publi ión de este aviso que se insertará por veces en el Periódico Oficial del Es o.

Sánchez Román, a 11 de septiembre de 22.—El Recaudador de Rentas, J. Cor

24. 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

En escrito de fecha seis de marzo de novecientos veintidos, la Sra. Toma Torres, viuda, mayor de edad y vecina Talesteipa, jurisdicción del Munici de Tepechitlán, de este Partido, so- ta se inscriba a su nombre un solar ado al Sur de la Capilla del Pueblo su domicilio, capaz de cuatro litros de bradura de maiz, en el cual hay fin las dos piezas de terrado, teniendo por ensiones y colindancias las siguien : al Oriente mide cuarenta y tres me s setenta y cinco centímetros, linda propietad de Matías Arellano; al rte mide setenta y cuadro metros vein eis centímetros, linda arroyo en medio propiedades de Victoriano Arellano Herederos de Bruna Rodríguez; al Po nte mide cincuenta y seis metros vein centímetros; de aquí quiebra para el r con veinticinco metros sesenta y centímetros, linda con herederos de acleto Sánchez, de aquí quiebra para Oriente con tres metros veinte centí- tros y dá vuelta la medida para el rte con cuatro metros, de aquí recto Oriente con doce metros trece centí tros, linda con Leandra Santillán. Di propiedad se encuentra registrada en los padrones a nombre del señor Santiago Santillán.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del términe de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 14 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos los animales siguientes: un macho tordillo y un caballo colorado, una burra atabacada, dos burros prietos, un burro alazán, una burra prieta, una burra prieta y un burro pardo, estos dos últimos como de dos años, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal, a las 11 h. del día 8 de Octubre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 12 de Septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal

Concepción del Oro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los a-

nimales siguientes; una burra parda blanca con cría, un burro pardo plomo, una burra parda neja con cría, un burro pardo blanco, una burra golondrina con las orejas mochas, una burra atabacada, cuatro burras pardas con una cría.

Los animales citados se realizarán al mejor postor frente a esta Presidencia Municipal, el día 11 del próximo octubre si antes no han sido reclamados legalmente.

Lo que pongo en el conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. del Oro, Zac., a 11 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, A. Treviño.—Srio. L. Basurto.

24, 25 y 26

Recaudación Principal de Rentas de Ojocaliente, Zac.

AVISO.

El ciudadano Rafael Espino, vecino del rancho de «Palmillas» de la jurisdicción rentística de esta demarcación, por medio de escrito de fecha 5 de septiembre en curso ha solicitado de esta Recaudación Principal de Rentas, se inscriba a su nombre un solar plantado de magueyes que mide al Norte ciento cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros y linda con propiedad del subscrito y de José Martínez; al Sur mide ciento cuarenta y seis metros veintinueve centímetros y linda con herederos de Severo Acosta y José Romo; al Oriente mide cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros y linda con camino real y al Poniente cincuenta y tres metros ochenta y cuatro centímetros y linda con propiedad de Severo Acosta. Igualmente poseé a título de dueño en el mismo rancho de su domicilio un solar plantado de nopales que mide al Norte sesenta y seis metros y linda con propiedad de Merced Díaz; al Sur sesenta y seis metros noventa y tres centímetros y linda con herederos de Petra Díaz, Al Oriente mide cincuenta y ocho metros trece centímetros y linda con Antonio Martínez y Antonio Lara; y al Poniente cincuenta y ocho metros trece centímetros y linda con Merced Díaz, cuyos solares según manifiesta el ocursante los hubo por compra a los Señores Bonifacio Martínez y Antonio Acosta, de cuya venta ni antes ni ahora le fué extendida la escritura respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo dentro de un mes, contado desde la última publicación de este aviso, el que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, Zac., a 14 de septiembre de 1922.— El Recaudador de Rentas, Antonio L. Alvarado.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Zac.

FREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un potro canelo y otro colorado, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Francisco de los Adame, Zac. a 13 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Albino Gutiérrez.—Miguel Muñoz, Srio.

24, 25 y 26

Gobierno Político de Mezquital del Oro, Zac.

PREGON.

De conformidad con los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente del Estado, se pone en conocimiento del público;

en el pié de mostrencos de esta loca-
d, se encuentran de plazo cumplido,
animales siguientes: un toro prieto
dos fierros desconocidos, un toro ba-
con fierro volado, un toro hosco hu-
do de dos años, orejano de fierro, y
oro bermejo descuartizado con un sar-
y una oreja mocha, también de dos
y sin fierro; los cuales serán rema-
s para el día 24 del mes presente,
te a la Presidencia Municipal si an-
no son reclamados con justificación.
ufragio Efectivo. No Reelección.
ezquital del Oro, septiembre 1o. de
.—El Presidente Municipal, I., Salva-
Castro.—El Srio. Antonio Sánchez.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal de S. Pedro

PREGON.

n el pié de mostrencos de este Muni
, se encuentran de plazo cumplido,
burras, una parda mojina y otra par-
lara; un caballo obscuro, los tres de
o desconocido, los que se rematarán
ubasta pública, un día después de su
na publicación si antes no fueren re-
lados.
que se pone en conocimiento del
lico para los efectos de los artículos
y 717 del Código Civil.
fragio Efectivo. No Reelección.
n Pedro Piedra Gorda, Zac., septiem-
11 de 1922.—El Presidente Munici-
Luis García.—P. E. S., D. Herrera.

24, 25 y 26

Presidencia Municipal

Fresnillo, Zac.

PREGON

ra los efectos de los artículos 712 y
del Código Civil vigente, se pone en
cimiento del público que en el pié
mostrencos de este Municipio se en-
tran de plazo cumplido y marcados
fierros desconocidos; ocho burros, seis
as, tres caballos, una yegua, una mu-
una vaca y un becerro, dichos semo-
tes se rematarán el primer domingo
siguiente de la última publicación, si an tes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, a 24 de agosto de 1922.—El Presidente Municipal, Fco. de P. Ledesma.—El Secretario, J. A. Martínez.

24, 25 y 26

COMISION LOCAL AGRARIA. ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189. —Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.- Zacatecas.—La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta Presidencia de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, con el Decreto de 6 de enero de 1915 y con la Ley de Ejidos promulgada el 28 de diciembre de 1920, la restitución al pueblo que representa, de las porciones de tierras llamadas "Las Maravillas" y "El Palmerito," así como de una faja conocida con el nombre de "Entrada a los Salitres," por el uso a que ha estado destinada, las cuales poseyó quieta, pacífica y públicamente, desde su fundación (siglo XVI,) hasta que, a favor de los procedimientos en uso durante la época porfiriana, le fueron arrebatadas por sus poderoso se influyentes colindantes, quedando, en definitiva, anexadas a la Hda. de El Fuerte.—En virtud del citado acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene la honra de dirigirse a ese Supremo Gobierno, como lo dispone la fracción XIV del artículo 34 de la Ley de Ejidos, formulando la presente solicitud de restitución, y para fundar el derecho a ésta, acompaño dos expedientes: el uno formado con varias copias certificadas por el Juzgado Municipal, y el otro con varios de los títulos originales expedidos a los adjudicatarios de terrenos del Municipio, de conformidad con la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del próximo año. Con el expediente que contiene las copias certificadas por el Juzgado Municipal se aprueba que la faja de tierra conocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres," estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así. que, como puede verse por dicho expediente, el señor Francisco Galléstegui, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes, o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictámen fecha 6 de junio de 1881. inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente; así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegiblemente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción 111 del artículo 1o. del Decreto de 6 de enero de 1915) que determinaron la posesión de las actualesmojoneras; resultando detodoésto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.—Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito,» (que son las que poseía el Municipio, de las que Gallástegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda; lo cual, a su vez, demuestra la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción 11 del artículo 9o. de la Ley de Ejidos, o sea: que las tierras de que se trata estuvieron poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856; reservándose la Presidencia precisar tan pronto como recabe los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XVII del artículo 34 de la misma Ley, el punto relativo a la diligencia o diligencias a resultas de las cuales fueron invadidas, para que conste la existencia de todos los elementos que para que proceda la restitución señala la fracción 11 del citado art. 9o—Estando dispuesto que a toda petición de tierras por dotación o restitución, se acompañen los datos que enumera el artículo 7o. de la propia Ley de Ejidos, la Presidencia de mi cargo manifiesta lo siguiente:—San Juan del Mezquital tiene oficialmente la categoría de pueblo y es la cabecera de la Municipalidad de su nombre, considerando como propiedad rústica general del lugar la del mismo pueblo, los antecedentes que de ella existen se refieren a los hechos consignados en un libro documento llamado "Título de éste Pueblo hecho y firmado por el alcalde de la Santa Hermandad y Juez Comisario de medidas de Tierras D. León Berroterán, y en los dos expedientes que se acompañan; y puede concretarse en los siguientes puntos:—1o. San Juan del Mezquital al igual de todos los pueblos de indígenas poseyó desde su fundación, tierras, de que disfrutaron en comunidad sus habitantes, sin ser molestados por espacio de más de doscientos cincuenta años.—2o. De estas tierras, unas están amparadas con el título acostumbrado, expedido por el Juez Comisario, y otras carecen de título, sea porque se hayan extraviado, o porque desde un principio no lo hubiera, pero es un hecho perfectamente comprobado que para el 25 de junio de 1856 tenían el carácter de tierras poseídas por la comunidad, quedando comprendidas en la Ley de esa fecha, y habiéndose procedido, en consecuencia, a su desamortización, que continúo en años posteriores.—3o. El Municipio conserva solo una parte de esas tierras fraccionada casi toda entre sus habitantes, y la otra, constituida por las porciones llamadas "Las Maravillas," "El Palmerito" y "Entrada a los Salitres," es la que le fué usurpada en la época en que estuvo en auge el acaparamiento de la tierra por parte de los latifundistas.—Las tierras circunvecinas son en parte planas y en parte están formadas por lomas y cerros, poseyendo varios arroyos de escasa importancia.—Se cultivan principalmente el maiz, el frijol, el trigo y diversas hortalizas.-Las producciones espontáneas más características d

ı región son el nopal y el mezquite. – ınmediatos a la población se encuentran os latifundios siguientes: El Fuerte, Pa adas y San Antonio de la Laguna, con na extensión aproximada, el primero de 00 sitios, el segundo de 10 sitios y el ercero de 8 sitios y pertenecientes, res ectivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre 'da de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre al Sr. Rutilio Torres. La primera y la egunda de las personas nombradas fue on miembros de la Sociedad "Hijos de oaquín Aguirre," a la que pertenecie- on, en el ex Partido de Nieves, las Ha iendas de El Fuerte, Paradas, Espíritu anto, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y n el ex Partido de Sombrerete, la de la 'arada, ignora esta Presidencia si al di olverse la Sociedad y repartirse las fin as entre los socios, les tocarían a la Sra. 'ascuala Aguirre y al Sr. Enrique Agui re algunas otras, aparte de las que se ice pertenecerles.—En los contratos de parcería el propietario se obliga a faci itar la tierra, los animales de labanza, peros, semilla y habitación, consistente n dinero o efectos, pagadera al tiempo le levantarse la cosecha; y el labrador ontribuye solamente con su trabajo.— El salario medio, para los hombres, es le $0.75; para las mujeres de $0.50, y para los niños de $0.37.—Actualmente, os artículos de primera necesidad tienen os siguientes precios: el maíz, $9.00 hec ólitro; el frijol $15.00 hectólitro; el tri- go $12.00 hectólitro; la manteca $1.50 kilo; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25 itro. —Los géneros tienen precios de.... $0.40 metro en adelante.—La distancia ı los demás pueblos inmediatos y a las estaciones es como sigue: a San Miguel del Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves, 30 kilómetros: a la estación de Río Gran de, 75 kilómetros; a la estación de Cata lina, 60 kilómetros.—En la población hay una Escuela Oficial para niños y otra para niñas, y varias particulares. —Cum plidos los requisitos legales, la Presiden- cia de mi cargo solicita: que se le tenga por presentada, con los documentos que acompaña, promoviendo a nombre de la Asamblea Municipal de San Juan del Mezquital, la restitución de que ha he cho mérito; que se corran los trámites que establecen el Decreto de 6 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos; y que en de- finitiva se resuelva que procede la resti- tución de las tierras que se reclaman.— Protesto a ese Supremo Gobierno mi dis tinguida consideración y respetos.—SU- FRAGIO EFECTIVO. NO REELEC- CION.—San Juan del Mezquital, 29 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio., Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódi co Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secreta- rio, Pablo Esparza.

23 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro: —Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos mayores de edad, mexicanos de nacimien- to y vecinos de la Congregación denomi- nada "El Sitio." Municipalidad de Pi- nos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido res- peto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación veni- mos sufriendo necesidades de primer or- den y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos re- suelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la descon- fianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convenci- dos de la realidad de ellas, venimos ante Ud a exponerle nuestras quejas, concre- tándolas en los siguientes puntos:—PRI- MERO.—Como será Ud servido ver por el certificado o constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuen- ta con más de quinientos habitantes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO.—En nuestra Congre- gación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán que

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO:—Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues ésta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que están creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitársenos nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a cabo en toda nuestra República.—Estamos informados que para cada punto de los que tratamos en este escrito y cada solicitud particular de ellos hay un departamento especial; pero igualmente sabemos que Ud. es el Jefe de todos ellos, que Ud. ha manifestado y probado con hechos de buena voluntad que tiene para proporcionar el mejoramiento de sus gobernados, y por esto nos resignamos, sin vacilar en ello, a exponerle nuestras quejas, esperando que Ud. se dignará repartir en cada uno de los departamentos respectivos la parte de nuestra solicitud que le corresponda y en definitiva esperamos recibir la gracia de que será Ud. servido resolver de conformidad lo que pedimos, considerando la mucha falta que todo ello nos hace y la justicia que tenemos en procurar adquirirlo; anticipándole a Ud. nuestros más expresivos agradecimientos.—Designamos para recibir contestación el conducto del señor Dionisio González, 1a. calle de Colón, Pinos, Zac.,—Pinos, Zac, 4 de agosto de 1921.—Celso González.-Plácido Alemán.—Reyes Díaz de León.—Francisco Martínez del Campo.—Juan Martínez.—Raimundo G. González.—Marciano Ortiz.—A. R. de Quirino Contreras, Francisco M. del Campo.—Eutimio Martínez.—A ruego de Daniel Martínez.—Raimundo G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Pedimos dotación de tierras.—Pablo Hernández, agricultor, casado, mayor de edad, y vecino del rancho de "Mala Noche," de la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, por sí y en nombre de mis consocios Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cenobio López, Julián Oliveros, Severo Pérez, Cruz Guerrero, Francisco López, Francisco Pérez, Cayetano Hernández, Benito Robles, Juan López, Zeferino Carrillo,

Tiburcio Castro. Gregorio Guerrero y Manuel Hernández. todos agricultores y del lugar de mi vecindad, ante Usted, respetuosamente, comparecemos exponiendo:-1o.—Que desde tiempo inmemorial existe el rancho de "Mala Noche", perteneneia de la Hacienda de San Agustín, propiedad del Señor Don Rogaciano Felguérez. cuyo latifundio en el órden político corresponde al Municipio de Valparaíso. —2. —Que el referido rancho de "Mala Noche" ha sido siempre un núcleo de población, considerado como poblado agrícola, hoy por hoy, diezmado en cuanto al número de sus habitantes, jefes de familia, a consecuencia de los trastornos de la guerra civil, que ha obligado a muchos de ellos, a emigrar, provisionalmente, fuera del precitado rancho.—3.—Que la clasificación de las tierras del repetido rancho, son de labor y agostadero, siendo su cultivo ordinario, el maiz y frijol, sin que haya producción expontánea alguna. —4.—Dicho centro poblado, se encuentra enclavado en la Hacienda de San Agustín, la que tiene una extensión aproximada de diez o doce sitios de ganado mayor, y está casi rodeado por las Haciendas de Lobatos y Sauceda, la primera sin dueño conocido y la segunda de la sucesión de Don Enrique Esteinou, con extensión de veinte y quince sitios, también de ganado mayor, respectivamente.—5. —Que la situación que guardamos todos los vecinos del aludido rancho, es por demás angustiosa, toda vez que no somos dueños de un sólo palmo de tierra, y por nuestra condición de agricultores, agenos a otra industria, no podemos subsistir, y con nosotros nuestras familias, sino del producto de la tierra.—6.—Que atentos la anterior consideración, por medio del presente, solicitamos en toda forma de derecho, que se nos dote de las tierras necesarias para disfrutarlas en comunidad, mientras no se legisle sobre el fraccionamiento.—7.—Resumiendo; y teniéndose como centro el rancho de «Mala Noche,» pedimos que las tierras objeto de la dotación, abarquen por el Norte, hasta lindar con la «Mesa de los Adobes,» propiedad de la Hacienda de Lobatos; por el Oriente hasta los límites de la pequeña propiedad del rancho de «La Boquilla» y así mismo, de la del rancho de «San Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín; y por el Poniente, hasta los límites de El Charcón, Río del Botín, y rancho del Guarache.—Por lo expuesto, a usted, Ciudadano Gobernador, suplicamos, con toda atención, se sirva mandar tramitar esta nuestra petición, en el concepto de que estamos dispuestos a satisfacer los requisitos de ley, y ratificar la presente si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad, se resuelva en los términos que ya dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa habitación del Señor General Brigadier Justo Avila, sita en el número cincuenta y ocho de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justicia. Protestamos lo necesario.—Zacatecas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesion barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias; a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los tesoros abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pié en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, a 16 de mayo de 1921.—Prócoro Herrera.—Rafaél Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fideucio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—José Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas. —Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano. J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moreno. Zacatecas.—Los que suscribimos, vecinos del rancho de "El Horno", Municipalidad de Ojocaliente y de la Hacienda nacionalizada "El Carro", en donde está enclavado el pueblo, en pleno uso de nuestros derechos de ciudadanos y con fundamento en la Ley de Ejidos promulgada el 28 de Diciembre de 1920 por el C. Presidente de la República, D. Alvaro Obregón; pedimos la dotación de todas las tierras que este pueblo necesita, para sus necesidades,—El rancho del Horno está situado precisamente en la línea limítrofe de las Haciendas de "El Carro" y Trancoso, así como el Bajío de la Tesorera, siendo las dos primeras grandes Haciendas y el último pequeña propiedad; el caserío del pueblo está todo enclavado en terreno de "El Carro", encontrándose a 8 kilómetros del «Real de las Blancas», á 8 kilómetros del "Saladillo", a 10 kilómetros de "El Zacatón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y 28 kilómetros a Ojocaliente, Cabecera del Municipio. El casco de la Hacienda de Trancoso está a 32 kilómetros; ni una ni otra Hacienda emplea peones; los contratos de aparcería con "El Carro" han sido al tercio y verbales; el precio del maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco pesos; la totalidad de la población vive de los productos de la tierra, quemando cal, haciendo leña, quemando carbón y transportando por su propia cuenta con mil privaciones, para venderlo en los centros poblados de Zacatecas y Guadalupe distantes de 50 a 60 kilómetros a precios sumamente módicos, después de haber sido explotados por el terrateniente o por el que servilmente lo desempeña, con la mitad del producto de su trabajo. El rancho del Horno está al pié del cerro del Gallinero de la cerranía de Santiago las tierras que solicitamos son todas de temporal, siendo la producción expontanea el nopal, se cultiva ordinariamente maiz y frijol, el clima es frío y las lluvias eventuales; las tierras que se afectan en la dotación que pedimos son todas de "El Carro", quedando precisamente al Noreste hasta tocar la línea del Estado de San Luis Potosí; siempre se ha reconocido "El Carro" con más de 100 sitios de ganado mayor de extensión. Consta por documentos antiguos que el Bachi

ꞏr D. Rodrigo de Guzmán, hace centeꞏ
ꞏres de años obtuvo éstas inmensas proꞏ
edades por $500.00 quinientos pesos
ꞏ plata con que ayudó al Rey de Espa·
ꞏ en sus guerras contra los turcos.—Por
expuesto C, Gobernador Constitucio-
ꞏl y en atención a las garantías que de
ꞏmos tener con nuestro actual Gobierno
ꞏpular, anticipamos nuestra adhesión
consideración debida.—Sufragio Efec-
ꞏvo. No Reelección.—«El Horno», 1o.
ꞏ abril de 1922.—El Representante del
ꞏeblo.—Pantaleón López —Rúbrica.—
ꞏDirección «La Blanca»).—Perfecto So-
.—Juan Mauricio —Guadalupe Villa.
ꞏmilo Cirnero. —Pantaleón Sánchez.—
ꞏntiago Mauricio.—Catarino García.—
ꞏdro Salas.—Saturnino Mauricio.—Te-
ꞏsforo Rodríguez.— Ramón Macías.—
ꞏsé Delgado.— Manuel Hernández.—
ꞏancisco García. —Sabino Hernández.—
ꞏancisco Hernández. - -Heligio Hernán·
ꞏz.—Isabel Martínez.—Eugenio Mauri-
ꞏ.— Juana Méndez.— José Méndez.—
ꞏabriel López.—Merced López.—Pedro
ꞏmírez.— Antonio Hernández.— José
ꞏáirez C.— firma ilegible. — Manuel
ꞏéndez.— Ruperto Méndez.— Arcadio
ꞏéndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez,
ꞏribio Méndez.—A ruego de Luis Sa.
ꞏs, G. Villa.—José Ma. López.—A rue-
ꞏ de Genovevo López y Eutimio López,
ꞏerfecto Sosa.—A ruego de Blas Serne-
ꞏ, Guadalupe Villa. — Rúbricas.— El
ꞏimero de habitantes es de 740.—Jefes
ꞏ familia 156.

Es copia simple de su original, para
ꞏ publicación en el Periódico Oficial
ꞏl Estado, por el término de treinta
ꞏas. Zacatecas, primero de septiembre
ꞏ mil novecientos veintidós.

El Srio., Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:— C. Gobernador Constituꞏonal del Estado.—Zacatecas, Zac.—Soꞏcitan restitución de las tierras que perꞏnecen al rancho de la Gavia.—Los que ꞏscribimos, ciudadanos en pleno ejerciꞏo de nuestros derechos y vecinos del ꞏncho de la Gavia, del Municipio de ꞏiudad García, ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer: — Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caballerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de una merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897 en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciénega, construyó un potrero quedando dentro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despojo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había denunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denunciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un testimonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Cadena, testimonio expedido por el Registro de la propiedad de Guadalajara; igualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una información testimonial. Sobre este asunto. existe una sentencia a nuestro favor pronunciada por el Tribunal del Primer Circuito, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1920, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva ordenar se forme y tramite el expediente respectivo y en difinitiva resuelva en nuestro favor. Adjunto a la presente solicitud: Testimonio del título de la Gavia: una calca del plano de las tierras que nos pertenecen: una información testimonial por la que se declara que descendemos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro favor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, Evaristo Muñoz, Severiano García, Primitivo G. de la Cadena, A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García. J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García, A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. ......ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rind[a el] informe mencionado y se pase luego [la] solicitud a la Comisión Local.—Prot[esta]mos lo necesario.—San Cayetano, [Boca] del Tesorero, Ciudad García, a 7 de a[gos]to de 1922.—Pedro Quintero.—Rúb[rica.] —Agustín Quintero.—Simón Félix.—[Ca]yetano Félix.—Sotero Vera.—Dam[...] de la Torre.—Tomás Martínez.—En[car]nación Martínez.—José Félix.—Perf[...] de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Eme[...] de Jesús.—Juana de Santiago.—Ci[...] Castañón.—Por no saber firmar lo [hace] a su ruego, Agustín Quintero.—Rúb[rica.] —Luis Hernández.—Eusebio Félix.—[Isi]doro Maldonado.—Tomás Félix.—[...] la Maldonado.—Doroteo Caldera.—[...]nón Hernández.—Pedro Salazar.—[...]pín Pérez.—Juán Aguirre chico.—[Ber]nardo Aguirre.—Estéban Rodrígu[ez] por no saber firmar lo hace a su ru[ego] José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañ[ón] Rafael Palacios.—Manuel de la Tor[re] Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—[Mar]garito Félix.—José Flores.—Pablo [Cas]tañón.—Saturnino Rodríguez.—Féli[...] Santiago.—José María de Santiag[o] Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petr[a Ro]dríguez y por no saber firmar lo ha[ce a] su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbric[a.] María de Jesús Félix.—Norberto M[...]les.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—[...]mado Padilla.—Sipriano Saldívar.—[Gre]gorio Castañón.—León Saldívar,—A[gus]tín Félix.—Librado Hernández.—Gi[...]to de Luna.—Y por no saber firm[ar lo] hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rú[bri]ca

Es copia simple de su original q[ue se] expide para su publicación en el P[erió]dico Oficial del Estado por el términ[o de] treinta días, a fin de que llegue a c[ono]cimiento de los interesados.—Zacat[ecas,] veintinueve de agosto de mil novecie[ntos] veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 27

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 30 de septiembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, saber:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 202.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condona a la señora Carmen Luévano de Carmona, las contribuciones causadas en los tres últimos trimestres del año de 1918, por su propiedad rústica ubicada en el Municipio de Ciudad García, salvo lo dispuesto en el decreto número 170 de 30 de mayo último, expedido por esta H. Legislatura, a condición de que pague las contribuciones pendientes, en un plazo no mayor de 30 días.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.—Salvador de Alba A., D. P.—Jesús Llamas del Hoyo, D. S.—F. Frías Quirarte, D. S.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional. Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic., R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, hace saber:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 203.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo 1o.—Se convoca a los ciudadanos residentes en la Congregación de Cañitas, a elecciones extraordinarias para funcionarios municipales.

Artículo 2o.—Estas elecciones se verificarán el día 29 de octubre próximo, su

jetándose en lo que fuere compatible, dado su carácter de extraordinarias, a lo prevenido por la Ley Electoral para los Municipios del Estado y al decreto número 75 de fecha 20 de octubre último, expedido por este H. Congreso.

Artículo 3o.—Los ciudadanos que resulten electos tomarán posesión de su cargo, previa protesta de ley, que rendirán ante la I. Asamblea Municipal de Fresnillo, el día 12 de noviembre del año en curso.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.—Salvador de Alba A.—D. P.—Jesús Llamas del Hoyo.—D. S.—F. Frías Quirarte.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 204.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo 1o.—Se amplía la partida número 9 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de $2,500.00 cs.

Artículo 2o.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, en los sigui tes términos:

SECCION DE GLOSA.

Partida num. 9. A.–Un Jefe....$7.00 en 102 días $71
,, ,, 9. B.–Un Perito Contador.,,5.00 ,, ,, ,, ,,51
,, ,, 9. C.–Gastos de oficios....,,0.60 ,, ,, ,, ,, (
TOTAL................$128

Comuníquese al Ejecutivo para su mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los veinti días del mes de septiembre de mil nc cientos veintidós.—Salvador de Alba —D.P. —Jesús Llamas del Hoyo.—I F. Frías Quirarte.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimient todos y se le dé el debido cumplimien mando se imprima, publique y circu

Dado en el Salón de Actos del P Ejecutivo del Estado, a los veintic días del mes de septiembre de mil nc cientos veintidós.—El Gobernador (titucional, Dr. DONATO MOREN El Secretario General, Lic. R. E. ZE TI.

Avisos Judiciale

Juzgado del Ramo Civil.—Zacateca

NOTIFICACION.

Señora Francisca Montañez.

Present

En el juicio de divorcio que ante Juzgado tiene promovido su esposo (zalo Orozco en contra de usted, este mo Juzgado con fecha veintiocho de sente mes dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, veintiocho de septie de mil novecientos veintidós.—A su tos. Téngase por acusada la rebel por perdido el derecho que pudo ej tar la señora Francisca Montañez, de del término para contestar la dema la que se tiene por contestada en se negativo; haciéndose saber a la de dada esta providencia, en los térn del Artículo 933 del Código de Pro mientos Civiles, en los Periódicos cial del Estado» y "El Amigo del (

, Notifíquese.—El Juez de lo Civil lo
retó. Doy fé.—Moreno.—Robles C.
lá Cadena, Srio.—Rúbricas".
,o que notifico a usted por medio del
sente que se expide para su publica-
n en el Periódico «Oficial del Gobier-
del Estado» en cumplimiento del au-
nserto al principio.
acatecas, veintinueve de septiembre
mil novecientos veintidós.—El Oficial
ificador, Daniel Correa.
27, 30 y 33

MINERIA

igencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

xtracto de la solicitud de concesión
fundo minero "San Mateo," expe
nte número 3315, para que a su costa
erjuicio y dentro de los 40 días si-
entes a esta fecha se publique en el
iódico Oficial del Estado de Zacate
por tres veces consecutivas.
xpediente número 3315, del fundo
ero "San Mateo," con superficie de
pertenencias, solicitado por el Sr. J.
dalupe Calvillo, de nacionalidad me
ina. con domicilio en la mina de Pro
encia, Zac., a nombre de él mismo pa
xplotar plata y plomo, y admitido el
lel actual.
Jbicación: Cañón de la Palmilla, terre
le la Municipalidad de Concepción
Oro, Estado de Zacatecas.
olindancias: al S. W. "Sensitiva;" al
E. el fundo "Panamá," y al N. W.
ueva Palmilla," y el fundo "La Sal-
era" si hubiere más colindancias el
ito las señalará en su informe y pla-
, ocupando parte del fundo caduco
Jorge.
l punto de partida es la mojonera o
tice marcado con la letra B del fundo
ero "Sensitiva" título número 8872,
mensura se hará como sigue: de ese
ito con rumbos N. 29°05' W. 600 me
; al N. 69°55' E. en ángulo recto 500
ros; formando el mismo ángulo al S.
05' E. 600 metros, y al S. 60°55' W.
metros al punto de partida para ce-
el perímetro.
l perito que aceptó es el Sr. Adolfo S. Cortés, de profesión práctico, con domicilio en la ciudad de Mazapil, Zac.

Certificado de depósito núm. 24, por valor de $300.00 oro nacional, expedido el 8 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de agosto de 1922. —El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 27, 28 y 29

Agencia de Minería de C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Luz de Oriente," expediente número 3317, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Expediente número 3317 del fundo minero "La Luz de Oriente," con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. J. Dolores Lumbrera de nacionalidad mexicana, con domicilio y habitación callejón de Pulido número 7 esta Ciudad a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 7 de septiembre de 1922.

Ubicación: al Sur, como seis kilómetros distante de la Estación "El Pozo Colorado en rinconada que forman cuatro cerros sin nombre, se halla una veta virgen en la falda Norte del cerro más alto que está al Sureste de la rinconada; dicha veta, corre de sur a norte. El Pozo Colorado pertenece al Rancho de San Eustaquio, Municipalidad de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.

Colindancias: No tiene por ninguno de sus rumbos.

Se tomará como punto de partida la orilla sur de una excavación de tres metros practicada sobre la veta para formar bocamina; marcando dicho punto con el número 1 para medir de 1 a 2 Norte diez grados Este, 50 metros; de 2 a 3 Norte ochenta grados Este, 50 metros; de 3 a 4 Sur diez grados Oeste, 300 metros; de 4 a 5 Sur ochenta grados Oeste, 200 metros; de 5 a 6 Norte diez grados Este, 300 metros; y de allí al número 2 para cerrar el perímetro ciento cincuenta metros, que forman un paralelógramo de 300 por 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. J. Isaías G. Puente, de profesión práctico, con domicilio calle de Independencia número 10 de esta misma ciudad.

Certificado de depósito núm. 26, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 4 de Septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 15 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 27, 28 y 29

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Andrés," expediente número 715.

Expediente número 715, del fundo minero "San Andrés," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Trinidad Silva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Nieves, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo y admitido el 4 de los corrientes.

Ubicación: en el Mineral de Valencia, municipalidad de Nieves, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es el antiguo tiro denominado "La Soledad" y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW. 70°	500 metros
B C	SW. 30°	100 metros
C D	SE. 70°	500 metros
D B	NE. 30°	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Hilario Romero, con domicilio en la misma ciudad de Nieves, Zac.

Certificado de depósito núm. 42, por valor de $50.00 o. n., expedido el 2 de septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 27, 28 y 29

Agencia de Minería de Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi[ón] del fundo minero "La Preeminente," [ex]pediente número 5025, para su publi[ca]ción en el Periódico Oficial del Esta[do] por 3 veces consecutivas, dentro de [...] días hábiles.

Expediente núm. 5025, del fundo [mi]nero "La Preeminente," con superfi[cie] de 11 hectáreas aprox., solicitado po[r el] Sr. Domingo Etchart, de nacionali[dad] francesa, con domicilio en la Avenida [...] Ortega, número 72, a nombre propio, [pa]ra explotar una veta argentífera, y a[d]mitido el 28 de agosto de 1922.

Ubicación: vertiente N. y NW. del [ce]rro de la Bufa al NE. de Zacatecas, [mu]nicipalidad de la Capital, Estado de [Za]catecas.

Colindancias: al E. "El Cigarrer[o]" "Ampliación del Cigarrero," ignora[ndo] si existirán otros.

El punto de partida es la mojonera [...] W. de "Ampliación de El Cigarre[ro]" y la mensura se hará como sigue: Se [me]dirán 2 m. con 77 grados 45' SW. [...] aquí, se medirán, repectivamente 1[...] 60 m. con 12 grados 15' NW. 12 gra[dos] 15' SE., para situar las esquinas N[E. y] SE. de un rectángulo de 200 por 50[0] y de cada uno de esos puntos, se medi[rán] 500 m. con 77 grados 45' SW., para f[ijar] las esquinas NW. y SW. de dicho rec[tán]gulo.

La demasía, de menos de una perte[nen]cia minera quedará comprendida e[n la] prolongación, con su propio rumbo, [ha]cia el E., de las líneas N. y S. del re[ctán]gulo, hasta la cabecera W. del rectán[gu]lo de «El Cigarrero» y la línea S. [de] «Ampliación de El Cigarrero.»

El perito que aceptó es el Señor [...] Francisco López, con domicilio en esta [ciu]dad, Avenida Hidalgo número 17.

Certificado de depósito núm. 28, [por] valor de $110.00 o. n., expedido el 2[...] agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de [...] días útiles, para la substanciación [del] expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de agosto de 1922.—[El] Agente de Minería, A. Romo. 27, 28 [y 29]

AVISOS

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

PREGON.

ara los efectos de los artículos 712 y del Codigo Civil, se pone en conocinto del público que, en el pié de mos cos de este Municipio se encuentran plazo cumplido y herrados con fierros conocidos, dos becerras amarillas, dos rras pintas, una prieta, una colora un becero amarillo, semovientes que ematarán a las 11 del día siguiente de ltima publicación, si antes no son reados legalmente.

ufragio Efectivo. No Reelección.—ia de Angeles, septiembre 14 de 1922. l Presidente Municipal, José Sala—J. Zúñiga, Srio.

25, 26 y 27

sidencia Municipal de San Juán del Mezquital, Zacatecas.

PREGON,

e pone en conocimiento del público, en el pié de mostrencos de éste mupio, se encuentran de plazo cumpli herrados con fierros desconocidos animales siguientes: seis burros prietres tordillos, dos alazanes, un mo, 2 atabacados, cuatro burras prietas, de ellas con una cría, una atabacados mulas hoscas, una yegua oscura, a baya, dichos semovientes se reman en subasta pública el domingo sinte al de la última publicación del ente aviso, a las diez de la mañana, te al Edificio Municipal en construc, si antes no fueren reclamados lenente.

o que se publica en cumplimiento de preceptuado por los artículos 712 y del Código Civil vigente.

ufragio Efectivo. No Reelección.—Juán del Mezquital, 12 de septiemde 1922,—El Presidente Municipal, món Acosta.—Zenón Canales, Srio.

25, 26 y 27

Presidencia Municipal de San Juán B. del Téul, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un toro bermejo, cuyo semoviente se rematará en pública subasta el primer día hábil al de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Juán B. del Téul, a 22 de agosto de 1922,—El Presidente Municipal Interino, Francisco S. Román.—Silvestre Quintero, Srio.

25, 26 y 27

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.

AVISO.

En escrito de fecha 21 de agosto ppdo., solicitó a esta Oficina el Sr. Francisco López, vecino de Atolinga, se inscriba a su nombre una fracción de terreno de agostadero y labor de temporal, de segunda clase, situada en el rancho de "El Cerrito Pelón," en el punto conocido con el nombre de "Morteros," jurisdicción del Municipio de su vecindad, de este Partido, la cual fracción está limitada por el lado Norte y por el Oriente en una extensión de 50 metros, con cerca sencilla que pertenece al mismo terreno, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte linda con Anastasio Salinas; al Oriente con Pascual del mismo apellido; al Sur con Ezequiel López, y al Poniente con Mariano Sánchez. Dicha propiedad se encuentra registrada en los padrones de esta Oficina a nombre de la Sra. Abigail Salinas.

Lo que se pone en conocimiento del

público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 14 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés. 25, 26 y 27

Negociación Minera de San Manuel y Anexas, S. A. de Zacatecas.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar, por falta de quorum, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, convocada para hoy, el Consejo de Administración de ésta Cía. acordó convocar de nuevo a los señores accionistas para el día 28 de octubre próximo, a las 4 p. m. en el despacho núm. 204 de la casa número 32 de la Av. 5 de mayo en ésta capital, a la junta que se regirá por la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración, referente al mismo negocio.

III.—Aprobar o desaprobar los actos del actual Consejo de Administración, desde la fecha de su elección hasta el día de la Asamblea.

IV.—Cambio del domicilio social, a la ciudad de Zacatecas.

V.—Acordado que fuere el indicado cambio social, reforma de la cláusula de la escritura constitutiva y del artículo 3º de los Estatutos, relativos al domicilio social, en los términos que presentará el mismo Consejo.

VI.—Autorizar a la persona o personas que, en representación de la Sociedad otorguen y firmen, en nombre de la misma, la escritura correspondiente al cambio del domicilio social.

El depósito de acciones o certificad podrá hacerse hasta la víspera de la A samblea, en ésta capital, en el despac indicado y en Zacatecas, en el del Sr. Sescosse, Av. Madero.

Se advierte a los señores accionist que, de conformidad con el artículo de los Estatutos, ésta Asamblea func nará válidamente, cualquiera que sea número de acciones representadas.

México, septiembre 11 de 1922.— Secretario, José Manuel Delgado.

26, 27 y 28.

Recaudación Principal de Rentas.

Fresnillo, Zac.

NOTIFICACION.

En el expediente que instruye e Oficina en ejercicio de la Facultad E nómico coactiva en contra de la sucesi del Señor Lorenzo Ibargüengoytia, p adeudo de contribuciones de su finca r tica «Santa Cruz,» con ésta fecha reca la siguiente resolución:

"Fresnillo, Zac. septiembre 29 de 19

Se hace saber al representante legal la sucesión del Señor Lorenzo Ibargüe goytia, que si dentro de tres días no e tera en esta Oficina la cantidad de.. . $3.083.16¢ TRES MIL OCHENTA TRES PESOS DIEZ Y SEIS CENT VOS que adeuda por contribuciones su finca rústica, más los gastos de cobr za que se originen, se procederá al e bargo y venta de bienes suficientes pa cubrir el adeudo, de conformidad con Artículo 1 y demás que fueren relati de la Ley sobre Facultad Económico- activa vigente en el Estado.—El Reca dador de Rentas.—R. L. Ortega.—R brica.—En la misma fecha.—Por ignor se el domicilio del representante legal la sucesión del citado Señor Lorenzo Ib güengoytia, notifíquese esta resoluci a quienes corresponda de acuerdo con prevenido en el Artículo 13 de la pre tada Ley coactiva en concordancia con dispuesto por el Art. 1046 del Código Procedimientos Civiles, por medio de t publicaciones sucesivas en el Periód Oficial del Estado, surtiendo sus efect al tercer día hábil siguiente al de la

ıa publicación.—Lo proveyó el subs- to Recaudador.—R. L. Ortega.—Rú- ca".

És copia simple sacada fielmente de original para remitirse al Periódico cial del Estado.

Fresnillo, septiembre 29 de 1922.—El caudador de Rentas, R. L. Ortega.

27, 28 y 29

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo, Zacatecas.

NOTIFICACION.

En el expediente que en ejercicio de la cultad Económico coactiva instruye és Oficina en contra de la Señorita Ra- el Ibargüengoytia por adeudo de con- buciones de su finca rústica "Santa uz," con ésta fecha recayó la siguiente olución:

Fresnillo, Zac. septiembre 29 de 1922. "Se hace saber a la Srita. Raquel Ibar engoytia, que si dentro de tres días no era en ésta Oficina la cantidad de... 083.16 TRES MIL OCHENTA Y ES PESOS DIEZ Y SEIS CENTA- OS que adeuda por contribuciones de finca rústica, más los gastos de cobran que se originen, se procederá al em- rgo y venta de bienes suficientes para brir el adeudo, de conformidad con el tículo 14 y demás que fueren relativos la Ley sobre Facultad Económico-co- tiva vigente en el Estado.—El Recau- dor de Rentas.—R. L. Ortega.—Rú- ca.—En la misma fecha.—Por ignorar el domicilio de la Srita. Raquel Ibar engoytia, notifíquese esta resolución r medio de tres publicaciones sucesivas el Periódico Oficial del Estado, atento dispuesto en el Artículo 13 de la pre- ana Ley Coactiva en concordancia con Art. 1046 del Código de Procedimien- Civiles, surtiendo sus efectos al ter- día hábil siguiente al de la última blicación.—Lo proveyó el subscrito caudador.—R. L. Ortega.—Rúbrica".

Es copia simple sacada fielmente de su ginal para remitirse al Periódico Ofi- l del Estado.

Fresnillo, septiembre 29 de 1922.—El caudador de Rentas, R. L. Ortega.

27, 28 y 29

Presidencia Municipal de San José de la Isla y Castro.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existe marcado con fierro desconocido un burro pardo blanco, el que se remata en subasta pública y al mejor postor frente a la Presidencia Municipal de éste lugar el día 22 de octubre próximo, si antes no fuere legalmente reclamado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac. septiembre 20 de 1922.—E. P. M. P. Morales, F. H. López, Srio.

27, 28 y 29

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN:—Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexi-

cano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.– La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz,—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.—Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leonard Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparz Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, N canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferi Limones. Pablo Sornia Timoteo Vá quez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodr guez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodr guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medin Jesús Castruita, Félix López 2o., Móni Arredondo, Bartolo Medina Pedro Río Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebi Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Roja Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Tr nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Fe lix Aguilar, José Cruz López.—Por t d s estos compañeros por no saber fi mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Te tigo, –Francisco García.—Rúbrica.– Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que ex pide para su publicación en el Periódic Oficial del Estado, por el término d treinta días. Zacatecas, primero de se tiembre de mil novecientos veintidos,– El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernado del Estado de Zacatecas.—Los CC. Sera pio López y Pedro Ortiz y Ponciano Li ra, con domicilio en "La Tesorera y Gua najuatillo," representantes de los veci nos de estos lugares Municipalidad de (joc liente de este Estado, según lo justi ficamos con las credenciales que acom pañamos al presente, ante Ud. respetuo samente comparecemos diciendo:—Qu nuestros representados como consta e los Padrones adjuntos, carecen de la tierras necesarias en donde poder traba jar para vivir de su cultivo y garantiza su independencia económica; y haciend uso del derecho que a los Pueblos en es tas condiciones otorgan los artículos 3o de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Con titucional y demás disposiciones agra rias, con su fundamento.—A Ud. Ciu dadano Gobernador, de la manera má atenta pedimos: que nos tenga por pre sentados, con la representación y padro nes a que nos hemos referido; que se re mite inmediatamente esta solicitud, co sus anexos a la Comisión Local Agrari

ıra que la tramite en debida forma: ıe oportunamente se dé la posesión pro sional, y que en definitiva se dicte re- lución que conceda las tierras que so' itamos, en la cantidad que sea sufi ente para llenar las necesidades de los cinos.—Señalamos como fincas colin- ntes las siguientes; cuyos respectivos opietarios son los que se indican:—Par larios de la Blanca al oriente, al Sur Sr. Othón. J. Rosales propietario de la da. las B rregas.—Poniente y Norte el . José León García como propietario la Hda. de Trancoso.—Protestamos debida forma.—La Tesorera, Ojoca- nte, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro tiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A rue- de Serapio López, que no firma por pedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica. rmán Solís. Agustín Alemán. Mace- nio Romo.—Timoteo Lira.—Quirino pez —Vicente Lira.—Hermenegildo mos.— Albino Lira.—Victoriano Or- .—Paulín Ramos.—firma ilegible.— sé Alemán.—Cruz Parga.—Pedro del o.—Remigio Parga.—Ignacio Betan urt, Bruno Parga.—Candelario Salda —Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Anto Flores.—Román Ramos.—Doroteo ontoya.—Librado Parga.—Emeterio ontoya. Por José María del Río, Remi Parga.—Por R. Montes de Oca, Pe Ortíz.—Manuel Parga.—Por Ceno Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignacio Rio, Bruno Parga.—Por Macario Ló z, Pouciado Lira.—Por Sotero García, uz Parga.—Por Eusebio Olivares, Pon no Lira —Por Matías Montoya. Pedro tiz.—Ascención del Río.—José María Río.—Pedro Martínez.—Sabino Es- da.—Por Hilario Bernal, Ponciano Li —Prisciliano Contreras —Martín Par —Por Evaristo Chávez, Ponciano Li- —Por Santiago del Río, Pedro Ortiz. Por Tomás Parga, Ponciano Lira.— r Fernando Parga, Ponciano Lira.— r Lino Parga, Pedro Ortiz.—León Lí- —Pedro Guevara.—Por Francisco I- rra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga. nciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lira nciano Lira,—Por Natividad Lira.— dro Ortiz.—Por Santiago Ibarra. Pris- iano Contreras.—Eleuterio Parga.— mingo Alemán.—Manuel Méndez.— r Juan Lira.—Ponciano Lira.—Igna Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación consecutiva por el término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado.—Zacatecas, diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA. ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189. —Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.- Zacatecas.—La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta Presidencia de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, con el Decreto de 6 de enero de 1915 y con la Ley de Ejidos promulgada el 28 de diciembre de 1920, la restitución al pueblo que representa, de las porciones de tierras llamadas "Las Maravillas" y "El Palmerito," así como de una faja conocida con el nombre de "Entrada a los Salitres," por el uso a que ha estado destinada, las cuales poseyó quieta, pacífica y públicamente, desde su fundación (siglo XVI,) hasta que, a favor de los procedimientos en uso durante la época porfiriana, le fueron arrebatadas por sus poderosos e influyentes colindantes, quedando, en definitiva, anexadas a la Hda. de El Fuerte.—En virtud del citado acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene la honra de dirigirse a ese Supremo Gobierno, como lo dispone la fracción XIV del artículo 34 de la Ley de Ejidos, formulando la presente solicitud de restitución, y para fundar el derecho a ésta, acompaño dos expedientes: el uno formado con varias copias certificadas por el Juzgado Municipal, y el otro con varios de los títulos originales expedidos a los adjudicatarios de terrenos del Municipio, de conformidad con la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del próximo año. Con el expediente que contiene las copias certificadas por el Juzgado Municipal se aprueba que la faja de tierra conocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres," estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así. que, como puede verse por dicho ugpediente, el señor Francisco Gallástegexi, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes, o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictámen fecha 6 de junio de 1881, inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente; así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegiblemente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción 11 del artículo 1o. del Decreto de 6 de enero de 1915) que determinaron la posesión de las actuales mojoneras; resultando de todo ésto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.— Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito,» (que son las que poseía el Municipio, de las que Gallástegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda; lo cual, a su vez, demuestra la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción 11 del artículo 9o. de la Ley de Ejidos, o sea, que las tierras de que se trata estuvieron poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856; reservándose la Presidencia precisar tan pronto como recabe los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XVII del artículo 34 de la misma Ley, el punto relativo a la diligencia o diligencias a resultas de las cuales fu ron invadidas, para que conste la existe cia de todos los elementos que para qu proceda la restitución señala la fracció 11 del citado art. 9"—Estando dispuest que a toda petición de tierras por dota ción o restitución, se acompañen los d tos que enumera el artículo 7o. de l propia Ley de Ejidos, la Presidencia d mi cargo manifiesta lo siguiente:— Sa Juan del Mezquital tiene oficialmente l categoría de pueblo y es la cabecera d la Municipalidad de su nombre, consid rando como propiedad rústica genera del lugar la del mismo pueblo, los ant cedentes que de ella existen se refiere a los hechos consignados en un libro d cumento llamado "Título de éste Puebl hecho y firmado por el alcalde de l Santa Hermandad y Juez Comisario d medidas de Tierras D. León Berroterán, y en los dos expedientes que se acomp ñan; y puede concretarse en los siguient puntos:—1o. San Juan del Mezquital igual de todos los pueblos de indígena poseyó desde su fundación, tierras, d que disfrutaron en comunidad sus ha tantes, sin ser molestados por espacio d más de doscientos cincuenta años.—2 De estas tierras, unas están amparada con el título acostumbrado, expedido p el Juez Comisario, y otras carecen de t tulo, sea porque se hayan extraviado, porque desde un principio no lo hubier pero es un hecho perfectamente compr bado que para el 25 de junio de 1856 t nían el carácter de tierras poseídas por l comunidad, quedando comprendidas e la Ley de esa fecha, y habiéndose pro dido, en consecuencia, a su desamortiz ción, que continúo en años posteriores —3o. El Municipio conserva solo u parte de esas tierras fraccionada ca toda entre sus habitantes, y la otra, co tituida por las porciones llamadas "L Maravillas," "El Palmerito" y "Entrad a los Salitres," es la que le fué usurpad en la época en que estuvo en auge el a paramiento de la tierra por parte de l latifundistas.—Las tierras circunvecin son en parte planas y en parte están fo madas por lomas y cerros, poseyendo v rios arroyos de escasa importancia — cultivan principalmente el maiz, el frijo el trigo y diversas hortalizas.-Las produ ciones espontáneas más características

región son el nopal y el mezquite. —
mediatos a la población se encuentran
os latifundios siguientes: El Fuerte, Pa
adas y San Antonio de la Laguna, con
na extensión aproximada, el primero de
30 sitios, el segundo de 10 sitios y el
ercero de 8 sitios y pertenecientes, res
ectivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre
da de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre
al Sr. Rutilio Torres. La primera y la
gunda de las personas nombradas fue
on miembros de la Sociedad "Hijos de
oaquín Aguirre," a la que pertenecie-
on, en el ex Partido de Nieves, las Ha
endas de El Fuerte, Paradas, Espíritu
anto, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y
n el ex Partido de Sombrerete, la de la
arada, ignora esta Presidencia si al di
olverse la Sociedad y repartirse las fin
as entre los socios, les tocarían a la Sra.
ascuala Aguirre y al Sr. Enrique Agui
re algunas otras, aparte de las que se
ice pertenecerles.—En los contratos de
parcería el propietario se obliga a faci
tar la tierra, los animales de labanza,
peros, semilla y habitación, consistente
n dinero o efectos, pagadera al tiempo
e levantarse la cosecha; y el labrador
ontribuye solamente con su trabajo.—
l salario medio, para los hombres, es
e $0.75; para las mujeres de $0.50, y
ara los niños de $0.37.—Actualmente,
os artículos de primera necesidad tienen
os siguientes precios: el maiz, $9.00 hec
tólitro; el frijol $15.00 hectólitro; el tri-
o $12.00 hectólitro; la manteca $1.50
ilo; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25
tro. —Los géneros tienen precios de....
0.40 metro en adelante.—La distancia
los demás pueblos inmediatos y a las
staciones es como sigue: a San Miguel
el Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves,
0 kilómetros: a la estación de Río Gran
e, 75 kilómetros; a la estación de Cata
na, 60 kilómetros.—En la población hay
na Escuela Oficial para niños y otra
ara niñas, y varias particulares. —Cum
lidos los requisitos legales, la Presiden-
ia de mi cargo solicita: que se le tenga
or presentada, con los documentos que
compaña, promoviendo a nombre de la
samblea Municipal de San Juan del
Mezquital, la restitución de que ha he
ho mér to; que se corran los trámites
ue establecen el Decreto de 6 de enero
e 1915 y la Ley de Ejidos; y que en de-
finitiva se resuelva que procede la resti-
tución de las tierras que se reclaman.—
Protesto a ese Supremo Gobierno mi dis
tinguida consideración y respetos.—SU-
FRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—San Juan del Mezquital, 29 de
junio de 1921.—El Presidente Municipal,
Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio.,
Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

23 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

— —

Al centro: — Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento y vecinos de la Congregación denominada "El Sitio," Municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación venimos sufriendo necesidades de primer orden y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos resuelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la desconfianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convencidos de la realidad de ellas, venimos ante Ud. a exponerle nuestras quejas, concretándolas en los siguientes puntos:—PRIMERO.—Como será Ud. servido ver por el certificado o constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuenta con más de quinientos habitantes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO.—En nuestra Congregación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán que

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO: —Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues esta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que estan creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitársenos nuestras operaciones, comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a cabo en toda nuestra República.—Estamos informados que para cada punto de los que tratamos en éste escrito y cada solicitud particular de ellos hay un departamento especial; pero igualmente sabemos que Ud. es el Jefe de todos ellos, que Ud. ha manifestado y probado con hechos de buena voluntad que tiene para proporcionar el mejoramiento de sus gobernados, y por esto nos resignamos, sin vacilar en ello, a exponerle nuestras quejas, esperando que Ud. se dignará repartir en cada uno de los departamentos respectivos la parte de nuestra solicitud que le corresponda y en definitiva esperamos recibir la gracia de que será Ud. servido resolver de conformidad lo que pedimos, considerando la mucha falta que todo ello nos hace y la justicia que tenemos en procurar adquirirlo; anticipándole a Ud. nuestros más expresivos agradecimientos.—Designamos para recibir contestación el conducto del señor Dionisio González 1a. calle de Colón Pinos, Zac.,—Pinos, Zac, 4 de agosto de 1921.—Celso González.-Plácido Alemán —Reyes Díaz de León.—Francisco Martínez del Campo.—Juan Martínez.—Raimundo G. González.—Marciano Ortiz.—A. R. de Quirino Contreras, Francisco M. del Campo.—Eutimio Martínez.—A ruego de Daniel Martínez.—Raimundo G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Pedimos dotación de tierras.—Pablo Hernández agricultor, casado, mayor de edad, y vecino del rancho de "Mala Noche," de la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, por sí y en nombre de mis consocios Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cenobio López, Julián Oliveros, Severo Pérez, Cruz Guerrero, Francisco López, Francisco Pérez, Cayetano Hernández, Benito Robles, Juan López, Zeferino Carrillo

'iburcio Castro, Gregorio Guerrero y Ma uel Hernández, todos agricultores y del ıgar de mi vecindad, ante Usted, respe uosamente, comparecemos exponiendo:- o.—Que desde tiempo inmemorial exis- el rancho de "Mala Noche", pertenen- ia de la Hacienda de San Agustín, pro- iedad del Señor Don Rogaciano Felgué- ez, cuyo latifundio en el órden político orresponde al Municipio de Valparaíso. -2. —Que el referido rancho de "Mala Ioche" ha sido siempre un núcleo de po- lación, considerado como poblado agrí- ola, hoy por hoy, diezmado en cuanto al úmero de sus habitantes, jefes de fami- a, a consecuencia de los trastornos de ı guerra civil, que ha obligado a mu- hos de ellos, a emigrar, provisionalmen- e, fuera del precitado rancho.—3.—Que ı clasificación de las tierras del repetido ancho, son de labor y agostadero, siendo u cultivo ordinario, el maiz y frijol, sin ue haya producción expontánea alguna. -4.—Dicho centro poblado, se encuen- ra enclavado en la Hacienda de San A- ustín, la que tiene una extensión aproxi- ıada de diez o doce sitios de ganado ma- or, y está casi rodeado por las Haciendas e Lobatos y Sauceda, la primera sin ueño conocido y la segunda de la suce- ión de Don Enrique Esteinou, con ex- ensión de veinte y quince sitios, también e ganado mayor, respectivamente.—5. —Que la situación que guardamos todos os vecinos del aludido rancho, es por de- ıás angustiosa, toda vez que no somos ueños de un sólo palmo de tierra, y por uestra condición de agricultores, agenos otra industria, no podemos subsistir, y on nosotros nuestras familias, sino del roducto de la tierra.—6.—Que atentos a anterior consideración, por medio del resente, solicitamos en toda forma de erecho, que se nos dote de las tierras ecesarias para disfrutarlas en comuni- lad, mientras no se legisle sobre el frac- ionamiento.—7—Resumiendo; y tenién- lose como centro el rancho de «Mala No- he,» pedimos que las tierras objeto de a dotación, abarquen por el Norte, has- a lindar con la «Mesa de los Adobes,» ropiedad de la Hacienda de Lobatos; or el Oriente hasta los límites de la pe- ueña propiedad del rancho de «La Bo- uilla» y así mismo, de la del rancho de San Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín; y por el Poniente, hasta los límites de El Charcón, Río del Botín, y rancho del Guarache.—Por lo expuesto, a usted, Ciudadano Gobernador, suplicamos, con toda atención, se sirva mandar tramitar esta nuestra petición, en el concepto de que estamos dispuestos a satisfacer los requisitos de ley, y ratificar la presente si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad, se resuelva en los términos que ya dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa habitación del Señor General Brigadier Justo Avila, sita en el número cincuenta y ocho de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justicia. Protestamos lo necesario.—Zacatecas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesion barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias; a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los tesoros abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pié en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, a 16 de mayo de 1921.—Próspero Herrera.—Rafaél Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fidencio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—José Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas. —Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano. J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moreno. Zacatecas.—Los que suscribimos, vecino[s] del rancho de "El Horno", Municipalidad de Ojocaliente y de la Hacienda na[c]ionalizada "El Carro", en donde est[á] enclavado el pueblo, en pleno uso d[e] nuestros derechos de ciudadanos y co[n] fundamento en la Ley de Ejidos pro[-]mulgada el 28 de Diciembre de 1920 po[r] el C. Presidente de la República, D. Al[-]varo Obregón; pedimos la dotación d[e] todas las tierras que este pueblo necesi[-]ta, para sus necesidades,—El rancho d[el] Horno está situado precisamente en la l[í-]nea limítrofe de las Haciendas de "E[l] Carro" y Trancoso, así como el Bajío d[e] la Tesorera, siendo las dos primera[s] grandes Haciendas y el último pequeñ[a] propiedad; el caserío del pueblo está t[o-]do enclavado en terreno de "El Carro" encontrándose a 8 kilómetros del «Re[al] de las Blancas», á 8 kilómetros del "Sa[-]ladillo", a 10 kilómetros de "El Zaca[-]tón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y 2[?] kilómetros a Ojocaliente, Cabecera d[el] Municipio. El casco de la Hacienda d[e] Trancoso está a 32 kilómetros; ni una [n]i otra Hacienda emplea peones; los con[-]tratos de aparcería con "El Carro" ha[n] sido al tercio y verbales; el precio d[el] maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco p[e-]sos; la totalidad de la población vive d[e] los productos de la tierra, quemando ca[l] haciendo leña, quemando carbón y tran[s-]portando por su propia cuenta con m[il] privaciones, para venderlo en los centr[os] poblados de Zacatecas y Guadalupe di[s-]tantes de 50 a 60 kilómetros a precios s[u-]mamente módicos, después de haber sid[o] explotados por el terrateniente o por [el] que servilmente lo desempeña, con [la] mitad del producto de su trabajo. [El] rancho del Horno está al pié del cer[ro] del Gallinero de la cerranía de Santiag[o;] las tierras que solicitamos son todas [de] temporal, siendo la producción expont[á-]nea el nopal, se cultiva ordinariamen[te] maiz y frijol, el clima es frio y las lluvi[as] eventuales; las tierras que se afectan [en] la dotación que pedimos son todas [de] "El Carro", quedando precisamente [al] Noreste hasta tocar la línea del Esta[do] de San Luis Potosí; siempre se ha rec[o-]nocido "El Carro" con más de 100 siti[os] de ganado mayor de extensión. Cons[ta] por documentos antiguos que el Bach[...]

›r D. Rodrigo de Guzmán, hace cente· ıres de años obtuvo éstas inmensas pro· edades por $500.00 quinientos pesos ı plata con que ayudó al Rey de Espa· ı en sus guerras contra los turcos.—Por expuesto C, Gobernador Constitucio- ıl y en atención a las garantías que de ımos tener con nuestro actual Gobierno ›pular, anticipamos nuestra adhesión consideración debida.—Sufragio Efec- ›o. No Reelección.—«El Horno», 1o. ı abril de 1922.—El Representante del ıeblo.—Pantaleón López —Rúbrica.—)irección «La Blanca»).—Perfecto So- .—Juan Mauricio —Guadalupe Villa. ımilo Cirnero.—Pantaleón Sánchez.— ıntiago Mauricio.—Catarino García.— ›dro Salas.—Saturnino Mauricio.—Te- sforo Rodríguez.— Ramón Macías.— ›sé Delgado.— Manuel Hernández.— ancisco García.—Sabino Hernández.— ancisco Hernández.--Heligio Hernán- z —Isabel Martínez.—Eugenio Mauri-).— Juana Méndez.— José Méndez.— ıbriel López.—Merced López.—Pedro ımírez.— Antonio Hernández.— José ıáirez C.— firma ilegible. — Manuel éndez.— Ruperto Méndez.— Arcadio éndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez,)ribio Méndez.—A ruego de Luis Sa. s, G. Villa.—José Ma. López.—A rue-) de Genovevo López y Eutimio López, erfecto Sosa.—A ruego de Blas Serne- ı, Guadalupe Villa.—Rúbricas.— El ímero de habitantes es de 740.—Jefes ı familia 156.

Es copia simple de su original, para ı publicación en el Periódico Oficial el Estado, por el término de treinta ías. Zacatecas, primero de septiembre) mil novecientos veintidós.

El Srio., Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitu- onal del Estado.—Zacatecas, Zac.—So- citan restitución de las tierras que per- ›necen al rancho de la Gavia.—Los que ıscribimos, ciudadanos en pleno ejerci- o de nuestros derechos y vecinos del ıncho de la Gavia, del Municipio de iudad García, ante Ud. con todo respe- to comparecemos para exponer:— Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caballerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de una merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897 en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciénega, construyó un potrero quedando dentro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despojo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había denunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denunciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un testimonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Cadena, testimonio expedido por el Registro de la propiedad de Guadalajara; igualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una información testimonial. Sobre este asunto existe una sentencia a nuestro favor pronunciada por el Tribunal del Primer Circuito, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1920, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva ordenar se forme y tramite el expediente respectivo y en difinitiva resuelva en nuestro favor. Adjunto a la presente solicitud: Testimonio del título de la Gavia: una calca del plano de las tierras que nos pertenecen: una información testimonial por la que se declara que descendemos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro favor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, Evaristo Muñoz, Severiano García, Primitivo G. de la Cadena, A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García, J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García, A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. ...... ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda [e]l informe mencionado y se pase luego e[sta] solicitud a la Comisión Local.—Protes[ta]mos lo necesario.—San Cayetano, Bo[ca] del Tesorero, Ciudad García, a 7 de ag[os]to de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbri[ca] —Agustín Quintero.—Simón Félix.—C[a]yetano Félix.—Sotero Vera.—Dama[so] de la Torre.—Tomás Martínez.—Enca[r]nación Martínez.—José Félix.—Perfe[cto] de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emete[rio] de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciri[aco] Castañón.—Por no saber firmar lo ha[ce] a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbri[ca] —Luis Hernández.—Eusebio Félix.—[Isi]doro Maldonado.—Tomás Félix.—Ur[su]la Maldonado.—Doroteo Caldera.—[Zi]nón Hernández.—Pedro Salazar.—Cr[is]pín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Le[o]nardo Aguirre.—Estéban Rodríguez[,] por no saber firmar lo hace a su rue[go] José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón[.] Rafael Palacios.—Manuel de la Torre. Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—M[ar]garito Félix.—José Flores.—Pablo C[as]tañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix [de] Santiago.—José María de Santiago. Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra [Ro]dríguez y por no saber firmar lo hace [a] su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica. María de Jesús Félix—Norberto Mo[ra]les.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—[Ar]mado Padilla.—Sipriano Saldívar.—G[re]gorio Castañón.—León Saldívar,—Ag[us]tín Félix.—Librado Hernández.—Gilb[er]to de Luna.—Y por no saber firmar [lo] hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúb[ri]ca

Es copia simple de su original que [se] expide para su publicación en el Per[ió]dico Oficial del Estado por el término [de] treinta días, a fin de que llegue a co[no]cimiento de los interesados.—Zacatec[as,] veintinueve de agosto de mil novecien[tos] veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 28

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 4 de octubre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

…LEGISLATURA DEL ESTADO

…ION ordinaria celebrada el día 18 …e mayo de 1922,

Presidencia del C. Cardona.

…a Presidencia designó al ciudadano …s Quirarte para que interinamente, …gre la primera Comisión de Hacien-

…nterrogada la Presidencia por el ciu…ano Villagrana, si el ciudadano Cid …utaba de alguna licencia, esta le …estó que faltaba con aviso a la sesión …xpresado ciudadano.

…ICTAMENES DE COMISIONES.

… C. Llamas del Hoyo dió lectur… a …dos que en seguida se expresan, y …fueron dispensados de los trámites …eglamento.

… que emitió la primera Comisión de …ernación en el expediente formado …un memorial de los ciudadanos Pru…iano García y socios, vecinos de Ojo…nte, solicitando a este H. Congreso, … lo ha hecho, convoque a elecciones extraordinarias para funcionarios municipales de aquel lugar.—El proyecto de acuerdo propuesto por lo comisión, dice a la letra:

"UNICO.—Con inserción de la parte expositiva de este dictámen, dígase a los ciudadanos Prudenciano García y demás firmantes que precisamente en la fecha en que ellos suscribieron su memorial solicitando del H. Congreso se citara a elecciones extraordinarias en aquel municipio para el restablecimiento del Ayuntamiento del mismo, este alto cuerpo en decreto número 155 hizo la convocatoria respectiva debiendo aclarársele que el I. Ayuntamiento de aquella Entidad Municipal obrando enteramente de acuerdo con lo que previene la Carta Magna del Estado fué quién declaró nula la elección extraordinaria a que había sido convocada."—Se discutirá a su turno.

Al que formularon las comisiones primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales unidas, con motivo de una comunicación de la Legislatura del Estado de Nuevo León y una circular del C. Gobernador substituto de la propia Entidad Federativa, La parte resolutiva del dictamen dice a la letra:

"UNICO.—Por carecer de objeto, archívese el expediente formado con circular del Gobernador Constitucional sustituto del Estado de Nuevo León y circulares número 59 del mismo funcionario y sin número de la Presidencia Provisional de la XXXIX Legislatura de Nuevo León."—El mismo trámite.

El ciudadano Frías Quirarte leyó los dos dictamenes siguientes:

El suscrito por las comisiones primera de Justicia y primera de Hacienda uni-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foráneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 "
De un año .... 25 "
Y de más de un año .... 30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sóla inserción...... .... 4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

das relativo a una iniciativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el establecimiento en esta ciudad de una asesoría Judicial. Termina el dictámen que fué dispensado de trámites con el siguiente proyecto de decreto

"ARTICULO 1o.—Con el caracter de provisional, se establece en esta ciudad una Asesoría Judicial.

ARTICULO 2o.—Son obligaciones del Asesor. consultar los procedimientos a todos los Jueces Municipales encargados de los Juzgados de Primera Instancia del Estado.

ARTICULO 3o.—Los mismos requisitos que la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado exige para ser Juez de Primera Instancia, se requieren para ser Asesor.

ARTICULO 4o.—El Asesor será nombrado y removido libremente por el Supremo Tribunal de Justicia, y en sus faltas u omisiones en el ejercicio de su cargo, será responsable en los mismos términos que los Jueces de Primera Instancia.

ARTICULO 5o.—El Supremo Tribunal de Justicia podrá suspender la Asesoría cuando lo crea conveniente, y restablecerla cuando así lo exijan las circunstancias.

ARTICULO 6o.—El Asesor nombrará los empleados de su dependencia de a-cuerdo con la planta indicada en el ar-tículo que sigue, pudiendo removerlos con causa justificada.

ARTICULO 7o.—Para cubrir los gastos que erogue la Asesoría Judicial d[e] que hablan los artículos anteriores, s[e] adiciona el Presupuesto de Egresos vi-gente, en lo que corresponde al Ramo d[e] Justicia, con las siguientes partidas:

77.A.—Un Asesor.....$12.00 $4,380.0
77.B.—Dos Escribientes, a $3 00 cu....."6.00 "2,190.0
77.C.—Gastos de escritorio ...."1.00 " 365.0

—El trámite anterior.

El de la primera Comisión de Hacien[da] que se refiere al Plan de Arbitrios [y] al Presupuesto de Egresos del Municip[io] de Sombrerete, para el año en curso.

El proyecto de decreto con que final[i]za el dictamen esta así redactado:

"ARTICULO UNICO.—Por estar [a]justados en todo a los preceptos legal[es] correspondientes, se aprueban el Pl[an] de Arbitrios y el Presupuesto de Egr[e]sos que, para regir en el presente a[ño] formó la 1. Asamblea de Sombrerete, [en] los siguientes términos: (Aquí los doc[u]mentos.")—Se discutirá en la sesi[ón] próxima.

Dió cuenta el ciudadano Díaz con [el] que produjo la segunda Comisión de [Ha]cienda, con relación a un memorial [del] ciudadano Enrique Esteinou, en que [pide] de plazo para el pago de las contrib[u]ciones que adeuda al Estado, por su f[in]ca rústica "San Antonio da Sauceda, [u]bicada en el municipio de Valparaí[so]. El dictamen, al que se le dispensaron [los] trámites reglamentarios, termina co[n el] siguiente proyecto de decreto:

"ARTICULO UNICO.—Se concede [al] ciudadano Enrique Esteinou un pla[zo] que terminará el 31 de octubre del [co]rriente año, para que haga efectivo [el] pago, sin recargos, de los impuestos [que] adeuda al Estado por su finca de cam[po] San Antonio de Sauceda, ubicada en [la] jurisdicción del Municipio de Valpara[íso] correspondientes a cinco bimestres [del] año próximo pasado y a los seis de est[e]—Se discutirá a su turno.

Leyó el ciudadano Belaunzarán, el [dic]tamen que la Comisión de Puntos Co[ns]titucionales emitió en el expediente

el 18 de octubre del año próximo
lo con un telegrama de los ciudada
uan B. de Dios y L. Magaña, como
tarios del H. Congreso del Estado
abasco solicitando la cooperación de
Legislatura, en el sentido de que se
, con enérgica protesta, a la Cá-
de Senadores del Congreso de la
n, por el desconocimiento del Con-
que ellos integran y de cuya de-

(Continuará)

MINERIA

encia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

tracto de la solicitud de concesión
undo minero "San Mateo," expe
número 3315, para que a su costa
juicio y dentro de los 40 días si-
tes a esta fecha se publique en el
dico Oficial del Estado de Zacate
or tres veces consecutivas.

pediente número 3315, del fundo
o "San Mateo," con superficie de
rtenencias, solicitado por el Sr. J.
alupe Calvillo, de nacionalidad me
a, con domicilio en la mina de Pro
cia, Zac., a nombre de él mismo pa
lotar plata y plomo, y admitido el
actual.

icación: Cañón de la Palmilla, terre
la Municipalidad de Concepción
ro, Estado de Zacatecas.

indancias: al S. W. "Sensitiva;" al
el fundo "Panamá," y al N. W.
va Palmilla," y el fundo "La Sal-
." si hubiere más colindancias el
las señalará en su informe y pla-
ocupando parte del fundo caduco
orge.

punto de partida es la mojonera o
e marcado con la letra B del fundo
o "Sensitiva" título número 8872,
ensura se hará como sigue: de ese
con rumbos N. 29°05' W. 600 me
al N. 69°55' E. en ángulo recto 500
s; formando el mismo ángulo al S.
' E. 600 metros, y al S. 60°55' W.
etros al punto de partida para ce-
l perímetro.

erito que aceptó es el Sr. Adolfo S. Cortés, de profesión práctico, con domicilio en la ciudad de Mazapil, Zac.

Certificado de depósito núm. 24, por valor de $300.00 oro nacional, expedido el 8 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de agosto de 1922. -El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 27, 28 y 29

Agencia de Minería de C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Luz de Oriente," expediente número 3317, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Expediente número 3317 del fundo minero "La Luz de Oriente," con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. J. Dolores Lumbrera de nacionalidad mexicana, con domicilio y habitación callejón de Pulido número 7 esta Ciudad a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 7 de septiembre de 1922.

Ubicación: al Sur, como seis kilómetros distante de la Estación "El Pozo Colorado en rinconada que forman cuatro cerros sin nombre, se halla una veta virgen en la falda Norte del cerro más alto que está al Sureste de la rinconada; dicha veta, corre de sur a norte. El Pozo Colorado pertenece al Rancho de San Eustaquio, Municipalidad de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.

Colindancias: No tiene por ninguno de sus rumbos.

Se tomará como punto de partida la orilla sur de una excavación de tres metros practicada sobre la veta para formar bocamina; marcando dicho punto con el número 1 para medir de 1 a 2 Norte diez grados Este, 50 metros; de 2 a 3 Norte ochenta grados Este, 50 metros; de 3 a 4 Sur diez grados Oeste, 300 metros; de 4 a 5 Sur ochenta grados Oeste, 200 metros; de 5 a 6 Norte diez grados Este, 300 metros; y de allí al número 2 para cerrar el perímetro ciento cincuenta metros, que forman un paralelógramo de 300 por 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. J. Isaías G. Puente, de profesión práctico, con domicilio calle de Independencia número 10 de esta misma ciudad.

Certificado de depósito núm. 26, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 4 de Septiembre de 1922

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 15 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 27, 28 y 29

Agencia de Minería en Sombrerete Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Andrés," expediente número 715.

Expediente número 715, del fundo minero "San Andrés," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Trinidad Silva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Nieves, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo y admitido el 4 de los corrientes.

Ubicación: en el Mineral de Valencia, municipalidad de Nieves, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es el antiguo tiro denominado "La Soledad" y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW. 70°	500 metros
B C	SW. 30°	100 metros
C D	SE. 70°	500 metros
D B	NE. 30°	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Hilario Romero, con domicilio en la misma ciudad de Nieves, Zac.

Certificado de depósito núm. 42, por valor de $50.00 o. n., expedido el 2 de septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 27, 28 y 29

Agencia de Minería de Zacateca

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conc del fundo minero "La Preeminente, pediente número 5025, para su pub ción en el Periódico Oficial del Es por 3 veces consecutivas, dentro d días hábiles.

Expediente núm. 5025, del fund nero "La Preeminente," con supe de 11 hectáreas aprox. solicitado Sr. Domingo Etchart, de naciona francesa, con domicilio en la Aveni Ortega, número 72, a nombre propi ra explotar una veta argentífera, mitido el 28 de agosto de 1922.

Ubicación: vertiente N. y NW. d rro de la Bufa al NE. de Zacatecas nicipalidad de la Capital, Estado d catecas.

Colindancias: al E. "El Cigarre "Ampliación del Cigarrero," igno si existirán otros.

El punto de partida es la mojon W. de "Ampliación de El Cigar y la mensura se hará como sigue: S dirán 2 m. con 77 grados 45' S aquí, se medirán, repectivamente 60 m con 12 grados 15' NW. 12 g 15' SE., para situar las esquinas SE. de un rectángulo de 200 por 5 y de cada uno de esos puntos, se m 500 m. con 77 grados 45' SW., par las esquinas NW. y SW. de dicho r gulo.

La demasía, de menos de una pe cia minera quedará comprendida prolongación, con su propio rumb cia el E., de las líneas N. y S. del rec gulo, hasta la cabecera W. del rec lo de «El Cigarrero» y la línea «Ampliación de El Cigarrero.»

El perito que aceptó es el Seño Francisco López, con domicilio en e dad, Avenida Hidalgo número 17

Certificado de depósito núm. 2 valor de $110.00 o. n., expedido e agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable días útiles, para la substanciació expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de agosto de 192 Agente de Minería, A. Romo. 27, 2

AVISOS

esidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

PREGON.

a los efectos de los artículos 712 y el Codigo Civil, se pone en conocio del público que, en el pié de mos s de este Municipio se encuentran zo cumplido y herrados con fierros nocidos, dos becerras amarillas, dos as pintas, una prieta, una coloras n becero amarillo, semovientes que atarán a las 11 del día siguiente de ma publicación, si antes no son relos legalmente.

ragio Efectivo. No Reelección.— de Angeles, septiembre 14 de 1922. Presidente Municipal, José Sala· J. Zúñiga, Srio.

26, 27 y 28

encia Municipal de San Juán del Mezquital, Zacatecas.

PREGON,

one en conocimiento del público, el pié de mostrencos de éste mu-, se encuentran de plazo cumpliterrados con fierros desconocidos males siguientes: seis burros pries tordillos, dos alazanes, un moatabacados, cuatro burras prietas, ellas con una cría, una atabacas mulas hoscas, una yegua oscura, baya, dichos semovientes se reman subasta pública el domingo si- al de la última publicación del e aviso, a las diez de la mañana, al Edificio Municipal en construci antes no fueren reclamados le' te.

ue se publica en cumplimiento de eptuado por los artículos 712 y Código Civil vigente.

agio Efectivo. No Reelección.— án del Mezquital, 12 de septiem- 1922,—El Presidente Municipal. n Acosta.—Zenón Canales, Srio.

25, 26 y 27

Presidencia Municipal de San Juán B.

del Téul, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este municipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un toro bermejo, cuyo semoviente se rematará en pública subasta el primer día hábil al de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.— San Juán B. del Téul, a 22 de agosto de 1922,—El Presidente Municipal Interino, Francisco S. Román.—Silvestre Quintero, Srio.

26, 27 y 28

Recaudación Principal de Rentas

de Sánchez Román.

AVISO.

En escrito de fecha 21 de agosto ppdo., solicitó a esta Oficina el Sr. Francisco López, vecino de Atolinga, se inscriba a su nombre una fracción de terreno de agostadero y labor de temporal, de segunda clase, situada en el rancho de "El Cerrito Pelón," en el punto conocido con el nombre de "Morteros," jurisdicción del Municipio de su vecindad, de este Partido, la cual fracción está limitada por el lado Norte y por el Oriente en una extensión de 50 metros, con cerca sencilla que pertenece al mismo terreno, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte linda con Anastasio Salinas; al Oriente con Pascual del mismo apellido; al Sur con Ezequiel López, y al Poniente con Mariano Sánchez. Dicha propiedad se encuentra registrada en los padrones de esta Oficina a nombre de la Sra. Abigail Salinas.

Lo que se pone en conocimiento del

público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 14 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Cortés. 26, 27 y 28

Negociación Minera de San Manuel y Anexas, S. A. de Zacatecas.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar, por falta de quorum, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, convocada para hoy, el Consejo de Administración de ésta Cía. acordó convocar de nuevo a los señores accionistas para el día 28 de octubre próximo, a las 4 p. m. en el despacho núm. 204 de la casa número 32 de la Av. 5 de mayo en ésta capital, a la junta que se regirá por la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración, referente al mismo negocio.

III.—Aprobar o desaprobar los actos del actual Consejo de Administración, desde la fecha de su elección hasta el día de la Asamblea.

IV.—Cambio del domicilio social, a la ciudad de Zacatecas.

V.—Acordado que fuere el indicado cambio social, reforma de la cláusula de la escritura constitutiva y del artículo 3º de los Estatutos, relativos al domicilio social, en los términos que presentará el mismo Consejo.

VI.—Autorizar a la persona o personas que, en representación de la Sociedad otorguen y firmen, en nombre de la misma, la escritura correspondiente al cambio del domicilio social.

El depósito de acciones o certific[...] podrá hacerse hasta la víspera de l[...] samblea, en ésta capital, en el desp[...] indicado y en Zacatecas, en el del S[...] Sescosse, Av. Madero.

Se advierte a los señores accion[...] que, de conformidad con el artícu[...] de los Estatutos, ésta Asamblea fu[...] nará válidamente, cualquiera que s[...] número de acciones representadas.

México, septiembre 11 de 1922 [...] Secretario, José Manuel Delgado. [...] 26, 27 y 28

Recaudación Principal de Rent[...]

Fresnillo, Zac.

NOTIFICACION.

En el expediente que instruy[...] Oficina en ejercicio de la Facultad [...] nómico coactiva en contra de la su[...] del Señor Lorenzo Ibargüengoyti[...] adeudo de contribuciones de su fin[...] tica «Santa Cruz,» con ésta fecha [...] la siguiente resolución:

"Fresnillo, Zac. septiembre 29 d[...]

Se hace saber al representante le[...] la sucesión del Señor Lorenzo Ibar[...] goytia; que si dentro de tres días [...] tera en esta Oficina la cantidad d[...] $3.083.16¢ TRES MIL OCHEN[...] TRES PESOS DIEZ Y SEIS CE[...] VOS que adeuda por contribucio[...] su finca rústica, más los gastos de [...] za que se originen, se procederá a[...] bargo y venta de bienes suficiente[...] cubrir el adeudo, de conformidad [...] Artículo 11 y demás que fueren re[...] de la Ley sobre Facultad Económ[...] activa vigente en el Estado.—El [...] dador de Rentas.—R. L. Ortega. [...] brica.—En la misma fecha.—Por i[...] se el domicilio del representante l[...] la sucesión del citado Señor Loren[...] güengoytia, notifíquese esta reso[...] a quienes corresponda de acuerdo [...] prevenido en el Artículo 13 de la [...] tada Ley coactiva en concordanci[...] dispuesto por el Art. 1046 del Có[...] Procedimientos Civiles, por medio [...] publicaciones sucesivas en el Pe[...] Oficial del Estado, surtiendo sus [...] al tercer día hábil siguiente al d[...]

ıa publicación.—Lo proveyó el subs-
ıto Recaudador.—R. L. Ortega.—Rú-
ıca".

Es copia simple sacada fielmente de
l original para remitirse al Periódico
icial del Estado.

Fresnillo, septiembre 29 de 1922.—El
caudador de Rentas, R. L. Ortega.

27, 28 y 29

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo, Zacatecas.

NOTIFICACION.

En el expediente que en ejercicio de la
cultad Económico coactiva instruye és
Oficina en contra de la Señorita Ra-
el Ibargüengoytia por adeudo de con-
ouciones de su finca rústica "Santa
ız," con ésta fecha recayó la siguiente
olución:

Fresnillo, Zac. septiembre 29 de 1922.
"Se hace saber a la Srita. Raquel Ibar
engoytia, que si dentro de tres días no
ıera en ésta Oficina la cantidad de...
083.16 TRES MIL OCHENTA Y
ES PESOS DIEZ Y SEIS CENTA-
OS que adeuda por contribuciones de
finca rústica, más los gastos de cobran
que se originen, se procederá al em-
rgo y venta de bienes suficientes para
brir el adeudo, de conformidad con el
tículo 14 y demás que fueren relativos
la Ley sobre Facultad Económico-co-
iva vigente en el Estado.—El Recau-
dor de Rentas.—R. L. Ortega.—Rú-
ca.—En la misma fecha.—Por ignorar
el domicilio de la Srita. Raquel Ibar-
engoytia, notifíquese esta resolución
r medio de tres publicaciones sucesivas
ı el Periódico Oficial del Estado, atento
dispuesto en el Artículo 13 de la pre-
iana Ley Coactiva en concordancia con
Art. 1046 del Código de Procedimien-
Civiles, surtiendo sus efectos al ter-
día hábil siguiente al de la última
blicación —Lo proveyó el subscrito
caudador —R. L. Ortega.—Rúbrica".

Es copia simple sacada fielmente de su
ginal para remitirse al Periódico Ofi-
l del Estado.

Fresnillo, septiembre 29 de 1922.- El
caudador de Rentas, R. L. Ortega.

27, 28 y 29

Presidencia Municipal de San José de la Isla y Castro.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existe marcado con fierro desconocido un burro pardo blanco, el que se remata en subasta pública y al mejor postor frente a la Presidencia Municipal de éste lugar el día 22 de octubre próximo, si antes no fuere legalmente reclamado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac. septiembre 20 de 1922.—E. P. M. P. Morales, F. H. López, Srio.

27, 28 y 29

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN:—Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexi-

cano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.– La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita — Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leonar[...] Huerta, Juán Ramírez, Elías Espar[...] Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, [...]canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zefer[...] Limones. Pablo Soruia Timoteo V[...]quez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rod[...]guez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rod[...]guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medi[...] Jesús Castruita, Félix López 2o., Món[...] Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Rí[...] Juán Gámez 1o., Juán Luján, Euse[...] Gutiérrez. Julio Rios, Antonio Roj[...] Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, T[...]nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, [...]lix Aguilar, José Cruz López.—Por [...]dos estos compañeros por no saber f[...]mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—T[...]tigo, –Francisco García.—Rúbrica. Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que [...]pide para su publicación en el Periód[...] Oficial del Estado, por el término [...] treinta días. Zacatecas, primero de s[...]tiembre de mil novecientos veintidos. El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Goberna[...] del Estado de Zacatecas.—Los CC. Se[...]pio López y Pedro Ortiz y Ponciano [...]ra, con domicilio en "La Tesorera y G[...]najuatillo," representantes de los ve[...]nos de estos lugares Municipalidad de [...]joc liente de este Estado, según lo ju[...]ficamos con las credenciales que aco[...]pañamos al presente, ante Ud. respet[...]samente comparecemos diciendo:—Q[...] nuestros representados como consta [...] los Padrones adjuntos, carecen de [...] tierras necesarias en donde poder tra[...]jar para vivir de su cultivo y garanti[...] su independencia económica; y hacien[...] uso del derecho que a los Pueblos en [...]tas condiciones otorgan los artículos [...] de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Co[...]titucional y demás disposiciones agr[...]rias, con su fundamento.—A Ud. Ci[...]dadano Gobernador, de la manera m[...] atenta pedimos: que nos tenga por p[...]sentados, con la representación y pad[...]nes a que nos hemos referido; que se [...]mite inmediatamente esta solicitud, c[...] sus anexos a la Comisión Local Agra[...]

ıra que la tramite en debida forma: ie oportunamente se dé la posesión pro sional, y que en definitiva se dicte re- lución que conceda las tierras que so' itamos, en la cantidad que sea sufi ente para llenar las necesidades de los cinos.—Señalamos como fincas colin- ntes las siguientes; cuyos respectivos opietarios son los que se indican:—Par larios de la Blanca al oriente, al Sur Sr. Othón. J. Rosales propietario de la la. las B rregas.—Poniente y Norte el . José León García como propietario la Hda. de Trancoso.—Protestamos debida forma.—La Tesorera, Ojoca- nte, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro tiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A rue- de Serapio López. que no firma por pedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica. rmán Solís. Agustín Alemán. Mace- nio Romo.—Timoteo Lira.—Quirino pez —Vicente Lira.—Hermenegildo mos.— Albino Lira.—Victoriano Or . —Paulín Ramos.—firma ilegible.— sé Alemán—Cruz Parga. —Pedro del).—Remigio Parga.—Iguacio Betan ırt. Bruno Parga.—Candelario Salda- —Juan Ortiz.—Félix Ortiz.— Anto' Flores.—Román Ramos.—Doroteo ntoya.—Librado Parga.—Emeterio ntoya. Por José María del Río. Remi- Parga.—Por R. Montes de Oca, Pe- Ortíz. —Manuel Parga.—Por Ceno- Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignacio Rio, Bruno Parga.—Por Macario Ló , Pouciado Lira.—Por Sotero García, ız Parga.—Por Eusebio Olivares, Pon no Lira —Por Matías Montoya. Pedro tiz.—Ascención del Río.—José María Río.—Pedro Martínez.—Sabino Es- da.—Por Hilario Bernal, Ponciano Li —Prisciliano Contreras —Martín Par' —Por Evaristo Chávez, Ponciano Li- —Por Santiago del Río, Pedro Ortiz. or Tomás Parga, Ponciano Lira.— Fernando Parga, Ponciano Lira.— Lino Parga, Pedro Ortiz.—León Lí- —Pedro Guevara.—Por Francisco I. ra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga. ıciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lira ıciano Lira,—Por Natividad Lira.— lro Ortiz.—Por Santiago Ibarra, Pris- ano Contreras.—Eleuterio Parga.— mingo Alemán.—Manuel Méndez.— Juan Lira.—Ponciano Lira.—Igna Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación consecutiva por el término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado.—Zacatecas, diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA. ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189. —Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.— Zacatecas.—La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta Presidencia, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, con el Decreto de 6 de enero de 1915 y con la Ley de Ejidos promulgada el 28 de diciembre de 1920. la restitución al pueblo que representa, de las porciones de tierras llamadas "Las Maravillas" y "El Palmerito," así como de una faja conocida con el nombre de "Entrada a los Salitres," por el uso a que ha estado destinada, las cuales poseyó quieta, pacífica y públicamente, desde su fundación (siglo XVI,) hasta que, a favor de los procedimientos en uso durante la época porfiriana, le fueron arrebatadas por sus poderoso se influyentes colindantes, quedando, en definitiva, anexadas a la Hda. de El Fuerte.—En virtud del citado acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene la honra de dirigirse a ese Supremo Gobierno, como lo dispone la fracción XIV del artículo 34 de la Ley de Ejidos, formulando la presente solicitud de restitución, y para fundar el derecho a ésta, acompaño dos expedientes: el uno formado con varias copias certificadas por el Juzgado Municipal, y el otro con varios de los títulos originales expedidos a los adjudicatarios de terrenos del Municipio, de conformidad con la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del próximo año. Con el expediente que contiene las copias certificadas por el Juzgado Municipal se aprueba que la faja de tierra conocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres," estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así que, como puede verse por dicho ugpediente, el señor Francisco Galláste·exi, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes, o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictámen fecha 6 de junio de 1881, inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente; así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegiblemente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción 111 del artículo 1o. del Decreto de 6 de enero de 1915) que determinaron la posesión de las actuales mojoneras; resultando de todo ésto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.—Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito,» (que son las que poseía el Municipio, de las que Gallástegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda; lo cual, a su vez, demuestra la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción 11 del artículo 9o. de la Ley de Ejidos, o sea, que las tierras de que se trata estuvieron poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856; reservándose la Presidencia precisar tan pronto como recabe los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XVII del artículo 34 de la misma Ley, el punto relativo a la diligencia o diligencias a resultas de las cuales f[ue]ron invadidas, para que conste la exist[en]cia de todos los elementos que para q[ue] proceda la restitución señala la fracci[ón] 11 del citado art. 9"—Estando dispues[to] que a toda petición de tierras por dot[a]ción o restitución, se acompañen los [da]tos que enumera el artículo 7o. de [la] propia Ley de Ejidos, la Presidencia [a] mi cargo manifiesta lo siguiente:—S[an] Juan del Mezquital tiene oficialmente [la] categoría de pueblo y es la cabecera [de] la Municipalidad de su nombre, consi[de]rando como propiedad rústica gene[ral] del lugar la del mismo pueblo, los an[te]cedentes que de ella existen se refier[en] a los hechos consignados en un libro [o do]cumento llamado "Título de éste Puel[blo] hecho y firmado por el alcalde de [la] Santa Hermandad y Juez Comisario [de] medidas de Tierras D. León Berroterá[n] y en los dos expedientes que se acom[pa]ñan; y puede concretarse en los siguien[tes] puntos:—1o. San Juan del Mezquital [al] igual de todos los pueblos de indígen[as] poseyó desde su fundación, tierras, [las] que disfrutaron en comunidad sus ha[bi]tantes, sin ser molestados por espacio [de] más de doscientos cincuenta años.—[2o.] De estas tierras, unas están ampara[das] con el título acostumbrado, expedido [por] el Juez Comisario, y otras carecen de [tí]tulo, sea porque se hayan extraviado [o] porque desde un principio no lo hubie[ran]; pero es un hecho perfectamente comp[ro]bado que para el 25 de junio de 185[6 re]unían el carácter de tierras poseídas po[r] comunidad, quedando comprendidas [en] la Ley de esa fecha, y habiéndose pr[oce]dido, en consecuencia, a su desamorti[za]ción, que continúo en años posteriore[s.] —3o. El Municipio conserva solo u[na] parte de esas tierras fraccionada [en] toda entre sus habitantes, y la otra, c[ons]tituida por las porciones llamadas "[Las] Maravillas," "El Palmerito" y "Entra[da] a los Salitres," es la que le fué usurpa[da] en la época en que estuvo en auge el [aca]paramiento de la tierra por parte de [los] latifundistas.—Las tierras circunveci[nas] son en parte planas y en parte están f[or]madas por lomas y cerros, poseyendo [va]rios arroyos de escasa importancia.—[Se] cultivan principalmente el maiz, el fri[jol,] el trigo y diversas hortalizas.-Las pro[duc]ciones espontáneas más características

a región son el nopal y el mezquite.—Inmediatos a la población se encuentran los latifundios siguientes: El Fuerte, Paradas y San Antonio de la Laguna, con una extensión aproximada, el primero de 100 sitios, el segundo de 10 sitios y el tercero de 8 sitios y pertenecientes, respectivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre Vda de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre y al Sr. Rutilio Torres. La primera y la segunda de las personas nombradas fueron miembros de la Sociedad "Hijos de Joaquín Aguirre," a la que pertenecieron, en el ex Partido de Nieves, las Haciendas de El Fuerte, Paradas, Espíritu Santo, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y en el ex Partido de Sombrerete, la de la Parada, ignora esta Presidencia si al disolverse la Sociedad y repartirse las fincas entre los socios, les tocarían a la Sra. Pascuala Aguirre y al Sr. Enrique Aguirre algunas otras, aparte de las que se dice pertenecerles.—En los contratos de aparcería el propietario se obliga a facilitar la tierra, los animales de labanza, aperos, semilla y habitación, consistente en dinero o efectos, pagadera al tiempo de levantarse la cosecha; y el labrador contribuye solamente con su trabajo.—El salario medio, para los hombres, es de $0.75; para las mujeres de $0.50, y para los niños de $0.37.—Actualmente, los artículos de primera necesidad tienen los siguientes precios: el maiz, $9.00 hectólitro; el frijol $15.00 hectólitro; el trigo $12.00 hectólitro; la manteca $1.50 kilo; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25 litro.—Los géneros tienen precios de.... $0.40 metro en adelante.—La distancia a los demás pueblos inmediatos y a las estaciones es como sigue: a San Miguel del Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves, 60 kilómetros: a la estación de Río Grande, 75 kilómetros; a la estación de Catalina, 60 kilómetros.—En la población hay una Escuela Oficial para niños y otra para niñas, y varias particulares.—Cumplidos los requisitos legales, la Presidencia de mi cargo solicita: que se le tenga por presentada, con los documentos que acompaña, promoviendo a nombre de la Asamblea Municipal de San Juan del Mezquital, la restitución de que ha hecho mérito; que se corran los trámites que establecen el Decreto de 6 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos; y que en definitiva se resuelva que procede la restitución de las tierras que se reclaman.—Protésto a ese Supremo Gobierno mi distinguida consideración y respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—San Juan del Mezquital, 29 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio., Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

23 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

— —

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos mayores de edad, mexicanos de nacimiento y vecinos de la Congregación denominada "El Sitio." Municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación venimos sufriendo necesidades de primer orden y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos resuelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la desconfianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convencidos de la realidad de ellas, venimos ante Ud a exponerle nuestras quejas, concretándolas en los siguientes puntos:—PRIMERO.—Como será Ud. servido ver por el certificado ó constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuenta con más de quinientos habitántes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO.—En nuestra Congregación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán que

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO: —Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues esta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que estan creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitársenos nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a cabo en toda nuestra República.—Estamos informados que para cada punto de los que tratamos en este escrito y cada solicitud particular de ellos hay un departamento especial; pero igualmente sabemos que Ud. es el Jefe de todos ellos, que Ud. ha manifestado y probado con hechos de buena voluntad que tiene para proporcionar el mejoramiento de sus gobernados, y por esto nos resignamos, sin vacilar en ello, a exponerle nuestras quejas, esperando que Ud. se dignará repartir en cada uno de los departamentos respectivos la parte de nuestra solicitud que le corresponda y en definitiva esperamos recibir la gracia de que será Ud. servido resolver de conformidad lo que pedimos, considerando la mucha falta que todo ello nos hace y la justicia que tenemos en procurar adquirirlo; anticipándole a Ud. nuestros más expresivos agradecimientos.—Designamos para recibir contestación el conducto del señor Dionisio González 1a. calle de Colón, Pinos, Zac.,—Pinos, Zac, 4 de agosto de 1921.—Celso González.-Plácido Alemán. —Reyes Díaz de León.—Francisco Martínez del Campo.—Juan Martínez.—Raimundo G. González.—Marciano Ortiz.—A. R. de Quirino Contreras, Francisco M. del Campo.—Eutimio Martínez.—A ruego de Daniel Martínez.—Raimundo G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Pedimos dotación de tierras.—Pablo Hernández, agricultor, casado, mayor de edad, y vecino del rancho de "Mala Noche," de la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, por sí y en nombre de mis consocios Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cenobio López, Julián Oliveros, Severo Pérez, Cruz Guerrero, Francisco López, Francisco Pérez, Cayetano Hernández, Benito Robles, Juan López, Zeferino Carrillo,

Tiburcio Castro. Gregorio Guerrero y Ma
nuel Hernández. todos agricultores y del
lugar de mi vecindad, ante Usted, respe
tuosamente, comparecemos exponiendo:-
1o.—Que desde tiempo inmemorial exis-
te el rancho de "Mala Noche", pertenen-
cia de la Hacienda de San Agustín, pro-
piedad del Señor Don Rogaciano Felgué-
rez, cuyo latifundio en el órden político
corresponde al Municipio de Valparaíso.
—2. —Que el referido rancho de "Mala
Noche" ha sido siempre un núcleo de po-
blación, considerado como poblado agrí-
cola, hoy por hoy, diezmado en cuanto al
número de sus habitantes, jefes de fami-
lia, a consecuencia de los trastornos de
la guerra civil, que ha obligado a mu-
chos de ellos, a emigrar, provisionalmen-
te, fuera del precitado rancho.—3.— Que
la clasificación de las tierras del repetido
rancho, son de labor y agostadero, siendo
su cultivo ordinario, el maiz y frijol sin
que haya producción expontánea alguna.
—4.—Dicho centro poblado, se encuen-
tra enclavado en la Hacienda de San A-
gustín, la que tiene una extensión aproxi-
mada de diez o doce sitios de ganado ma-
yor, y está casi rodeado por las Haciendas
de Lobatos y Sauceda, la primera sin
dueño conocido y la segunda de la suce-
sión de Don Enrique Esteinou, con ex-
tensión de veinte y quince sitios, también
de ganado mayor, respectivamente.—5.
—Que la situación que guardamos todos
los vecinos del aludido rancho, es por de-
más angustiosa, toda vez que no somos
dueños de un sólo palmo de tierra, y por
nuestra condición de agricultores, agenos
a otra industria, no podemos subsistir, y
con nosotros nuestras familias, sino del
producto de la tierra.—6.—Que atentos
a la anterior consideración, por medio del
presente, solicitamos en toda forma de
derecho, que se nos dote de las tierras
necesarias para disfrutarlas en comuni-
dad, mientras no se legisle sobre el frac-
cionamiento.—7 —Resumiendo; y tenién-
dose como centro el rancho de «Mala No-
che,» pedimos que las tierras objeto de
la dotación, abarquen por el Norte, has-
ta lindar con la «Mesa de los Adobes,»
propiedad de la Hacienda de Lobatos;
por el Oriente hasta los límites de la pe-
queña propiedad del rancho de «La Bo-
quilla» y así mismo, de la del rancho de
San Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo
de los Cedros, perteneciente a la Hacien-
da de San Agustín; y por el Poniente,
hasta los límites de El Charcón, Río del
Botín, y rancho del Guarache.—Por lo
expuesto, a usted, Ciudadano Goberna-
dor, suplicamos, con toda atención, se
sirva mandar tramitar esta nuestra pe-
tición, en el concepto de que estamos dis-
puestos a satisfacer los requisitos de ley,
y ratificar la presente si necesario fuere,
a fin de que en su oportunidad, se re-
suelva en los términos que ya dejamos
pedidos.—Para recibir notificaciones, de-
signamos la casa habitación del Señor
General Brigadier Justo Avila, sita en el
número cincuenta y ocho de la Avenida
Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justi-
cia. Protestamos lo necesario.—Zacate-
cas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo
Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesion barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias; a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los tesoros abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pié en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, a 16 de mayo de 1921.—Prócoro Herrera.—Rafaél Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fideucio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—José Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas. —Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano. J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moreno. Zacatecas.—Los que suscribimos, vecinos del rancho de "El Horno", Municipalidad de Ojocaliente y de la Hacienda nacionalizada "El Carro", en donde está enclavado el pueblo, en pleno uso de nuestros derechos de ciudadanos y con fundamento en la Ley de Ejidos promulgada el 28 de Diciembre de 1920 por el C. Presidente de la República, D. Alvaro Obregón; pedimos la dotación de todas las tierras que este pueblo necesita, para sus necesidades,—El rancho del Horno está situado precisamente en la línea limítrofe de las Haciendas de "El Carro" y Trancoso, así como el Bajío de la Tesorera, siendo las dos primeras grandes Haciendas y el último pequeña propiedad; el caserío del pueblo está todo enclavado en terreno de "El Carro", encontrándose a 8 kilómetros del «Real de las Blancas», á 8 kilómetros del "Saladillo", a 10 kilómetros de "El Zacatón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y 28 kilómetros a Ojocaliente, Cabecera del Municipio. El casco de la Hacienda de Trancoso está a 32 kilómetros; ni una ni otra Hacienda emplea peones; los contratos de aparcería con "El Carro" han sido al tercio y verbales; el precio del maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco pesos; la totalidad de la población vive de los productos de la tierra, quemando cal, haciendo leña, quemando carbón y transportando por su propia cuenta con mil privaciones, para venderlo en los centros poblados de Zacatecas y Guadalupe distantes de 50 a 60 kilómetros a precios sumamente módicos, después de haber sido explotados por el terrateniente o por el que servilmente lo desempeña, con la mitad del producto de su trabajo. El rancho del Horno está al pié del cerro del Gallinero de la cerranía de Santiago; las tierras que solicitamos son todas de temporal, siendo la producción expontanea el nopal, se cultiva ordinariamente maiz y frijol, el clima es frio y las lluvias eventuales; las tierras que se afectan en la dotación que pedimos son todas de "El Carro", quedando precisamente al Noreste hasta tocar la línea del Estado de San Luis Potosí; siempre se ha reconocido "El Carro" con más de 100 sitios de ganado mayor de extensión. Consta por documentos antiguos que el Bachi-

or D. Rodrigo de Guzmán, hace centeares de años obtuvo éstas inmensas proiedades por $500.00 quinientos pesos plata con que ayudó al Rey de Espaa en sus guerras contra los turcos.—Por expuesto C. Gobernador Constitucioal y en atención a las garantías que de mos tener con nuestro actual Gobierno pular, anticipamos nuestra adhesión consideración debida.—Sufragio Efecvo. No Reelección.—«El Horno», 1o. abril de 1922.—El Representante del ueblo.—Pantaleón López —Rúbrica.—Dirección «La Blanca»).—Perfecto So.—Juan Mauricio —Guadalupe Villa. amilo Cirnero. —Pantaleón Sánchez.—antiago Mauricio.—Catarino García.—edro Salas.—Saturnino Mauricio.—Tesforo Rodríguez.— Ramón Macías.—sé Delgado.— Manuel Hernández.—rancisco García. —Sabino Hernández.—rancisco Hernández. --Heligio Hernánz —Isabel Martínez.—Eugenio Maurio.— Juana Méndez.— José Méndez.—abriel López.—Merced López.—Pedro amírez.— Antonio Hernández.— José háirez C.— firma ilegible. — Manuel éndez.— Ruperto Méndez.— Arcadio éndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez, oribio Méndez.—A ruego de Luis Sa. s, G. Villa.—José Ma. López. —A rue de Genovevo López y Eutimio López, erfecto Sosa.—A ruego de Blas Serne, Guadalupe Villa.— Rúbricas.— El úmero de habitantes es de 740.—Jefes e familia 156.

Es copia simple de su original, para a publicación en el Periódico Oficial el Estado, por el término de treinta ías. Zacatecas, primero de septiembre e mil novecientos veintidós.

El Srio., Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constituional del Estado.—Zacatecas, Zac.—Socitan restitución de las tierras que perenecen al rancho de la Gavia.—Los que uscribimos, ciudadanos en pleno ejerciio de nuestros derechos y vecinos del ancho de la Gavia, del Municipio de Ciudad García, ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer: — Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caballerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de una merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897 en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciénega, construyó un potrero quedando dentro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despojo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había denunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denunciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un testimonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Cadena, testimonio expedido por el Registro de la propiedad de Guadalajara; igualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una información testimonial. Sobre este asunto existe una sentencia a nuestro favor pronunciada por el Tribunal del Primer Circuito, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1920, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva ordenar se forme y tramite el expediente respectivo y en difinitiva resuelva en nuestro favor. Adjunto a la presente solicitud: Testimonio del título de la Gavia: una calca del plano de las tierras que nos pertenecen: una información testimonial por la que se declara que descendemos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro favor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, Evaristo Muñoz, Severiano García, Primitivo G. de la Cadena, A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García. J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García, A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. .....ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda e[l] informe mencionado y se pase luego est[a] solicitud a la Comisión Local.—Protesta[ra]mos lo necesario.—San Cayetano, Boc[a] del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agos[to] de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica.—Agustín Quintero.—Simón Félix.—Ca[]yetano Félix.—Sotero Vera.—Damaci[o] de la Torre.—Tomás Martínez.—Encar[]nación Martínez.—José Félix.—Perfect[o] de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeteri[o] de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriac[o] Castañón.—Por no saber firmar lo ha[ce] a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbric[a].—Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Is[i]doro Maldonado.—Tomás Félix.—Urs[u]la Maldonado.—Doroteo Caldera.—Z[e]nón Hernández.—Pedro Salazar.—Cri[s]pín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Le[o]nardo Aguirre.—Estéban Rodríguez [y] por no saber firmar lo hace a su rueg[o] José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Ma[r]garito Félix.—José Flores.—Pablo Ca[s]tañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix [de] Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra R[o]dríguez y por no saber firmar lo hace [a] su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix.—Norberto Mor[a]les.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—[Ar]mado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gr[e]gorio Castañón.—León Saldívar.—Agu[s]tín Félix.—Librado Hernández.—Gilbe[r]to de Luna.—Y por no saber firmar [lo] hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúb[ri]ca.

Es copia simple de su original que [se] expide para su publicación en el Peri[ó]dico Oficial del Estado por el término [de] treinta días, a fin de que llegue a co[no]cimiento de los interesados.—Zacateca[s], veintinueve de agosto de mil novecien[tos] veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 29

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 7 de octubre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado de la Señora olores Luna viuda de Nava, el Juzgado spuso: se convoque por medio de edics que se publicarán por tres veces de ez en diez días, en los periódicos «Ofil del Gobierno del Estado» y "El A-go del Obrero," a las personas que se ean con derecho a la herencia, para que presenten a deducirlo dentro del térno de treinta días, contados desde la cha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el riódico "Oficial del Gobierno del Eslo".

Zacatecas, 8 de septiembre de 1922. El cretario, Arturo F. Robles G. de la Cana.

26, 29 y 32.

zgado Municipal de Nochistlán.—Zac.

NOTIFICACIÓN.

En el juicio verbal promovido por el ñor Florencio Tachiquin como apodelo de Amador de igual apellido, en el bargo precautorio promovido por éste en bienes de Ramón Almaraz, recayó la providencia siguiente: "En diez y seis del mismo diciembre, el Juzgado dispuso: que de acuerdo con los artículos 75, 1116 y 1115 del Código de Procedimientos Civiles, reformado por decreto de 14 de noviembre de 1898, emplázese al demandado Señor Ramón Almaraz, publicando esta determinación por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y «Oficial del Estado de Chihuahua,» para que dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación y a las once de la mañana del día que corresponda, comparezca ante este mismo Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra por don Florencio Tachiquín como apoderado de don Amador de igual apellido; apercibido de darse esta por contestada negativamente. Notifíquese.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en cumplimiento de lo mandado.

Nochistlán, agosto veintiseis de mil novecientos veintidós.—Damos fé.—Evaristo Ruiz, Asistencia; B. L. Esquivel, Asistencia; Mario Aguayo R.

26, 29 y 32.

Juzgado 1o. de 1a. Instancia
Sombrerete, Zac.

EDICTO.

En los autos de la intestamentaría de D. Eulalio Sánchez, el señor Juez de Primera Instancia Licenciado Casimiro Salazar, ha mandado que se convoque a las

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción...................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces de diez en diez días en el periódico "Oficial del Estado".

Se expide para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Sombrerete, veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós.—Damos fé.—A. Salazar.—A., José M. Ramírez.—A.

26, 29 y 32.

Juzgado de Primera Instancia de

Ciudad García, Zacs.

EDICTO.

En el Juicio Intestamentario a bienes del Señor Rosendo Muro, el Juzgado por auto fecha veintinueve del actual dispuso: "Se convoque por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero," a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha del último Edicto, se presenten a deducirlo

Se expide para su publicación en "E Periódico Oficial del Estado".

Ciudad García, treinta y uno de agos to de mil novecientos veintidós.—Do fé.—Miguel Trujillo, F. Trujillo, Srio.

26, 29 y 32.

Recaudación de Rentas de Sain Alto.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un finca urbana ubicada en la Congregació de Cantura de la comprensión de es Municipio, embargada al Sr. Juan Flo res Dovalí por adeudo de contribucione se hace saber al público conforme al a tículo 14 de la Ley de 31 de Mayo d año actual, para que las personas q quieran hacer posturas, las presenten esta Oficina, conforme al artículo 26 la misma Ley, en el concepto de que remate tendrá lugar en el local de la p pia Oficina a las 10 a. m. del siguien día hábil al de la última publicación este aviso que se insertará por tres ve en el Periódico Oficial del Estado, s viendo de base para la presente almon da el valor de $300.00.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, 25 de septiembre de 19 —El Subrecaudador. Manuel M. Irace ta.

29, 30 y 3

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Oro

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conces del fundo minero "San Mateo," e

ente número 3315, para que a su costa perjuicio y dentro de los 40 días siientes a esta fecha se publique en el riódico Oficial del Estado de Zacates, por tres veces consecutivas.

Expediente número 3315, del fundo nero "San Mateo," con superficie de pertenencias, solicitado por el Sr. J. adalupe Calvillo, de nacionalidad meana. con domicilio en la mina de Proiencia, Zac., a nombre de él mismo pa explotar plata y plomo, y admitido el del actual.

Ubicación: Cañón de la Palmilla, terre de la Municipalidad de Concepción l Oro, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al S. W. "Sensitiva:" al E. el fundo "Panamá," y al N. W. Nueva Palmilla," y el fundo "La Salera" si hubiere más colindancias el rito las señalará en su informe y plaa, ocupando parte del fundo caduco n Jorge.

El punto de partida es la mojonera o rtice marcado con la letra B del fundo nero "Sensitiva" título número 8872, a mensura se hará como sigue: de ese nto con rumbos N. 29°05' W. 600 mes; al N. 69°55' E. en ángulo recto 500 tros; formando el mismo ángulo al S. '05' E. 600 metros, y al S. 60°55' W.) metros al punto de partida para cer el perímetro.

El perito que aceptó es el Sr. Adolfo Cortés, de profesión práctico, con docilio en la ciudad de Mazapil, Zac.

Certificado de depósito núm. 24, por or de $300.00 oro nacional, expedido 3 de agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 s hábiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de agos de 1922. -El Agente de Minería, L. Ovalle. 27, 28 y 29

Agencia de Minería de C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión fundo minero "La Luz de Oriente." pediente número 3317, para su publiión en el Periódico Oficial del Estado Zacatecas.

Expediente número 3317 del fundo minero "La Luz de Oriente," con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. J. Dolores Lumbrera de nacionalidad mexicana, con domicilio y habitación callejón de Pulido número 7 esta Ciudad a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 7 de septiembre de 1922.

Ubicación: al Sur, como seis kilómetros distante de la Estación "El Pozo Colorado en rinconada que forman cuatro cerros sin nombre, se halla una veta vírgen en la falda Norte del cerro más alto que está al Sureste de la rinconada; dicha veta, corre de sur a norte. El Pozo Colorado pertenece al Rancho de San Eustaquio, Municipalidad de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.

Colindancias: No tiene por ninguno de sus rumbos.

Se tomará como punto de partida la orilla sur de una excavación de tres metros practicada sobre la veta para formar bocamina; marcando dicho punto con el número 1 para medir de 1 a 2 Norte diez grados Este, 50 metros; de 2 a 3 Norte ochenta grados Este, 50 metros; de 3 a 4 Sur diez grados Oeste, 300 metros; de 4 a 5 Sur ochenta grados Oeste, 200 metros; de 5 a 6 Norte diez grados Este, 300 metros; y de allí al número 2 para cerrar el perímetro ciento cincuenta metros, que forman un paralelógramo de 300 por 200 metros

El perito que aceptó es el Sr. J. Isaías G. Puente, de profesión práctico, con domicilio calle de Independencia número 10 de esta misma ciudad.

Certificado de depósito núm. 26, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 4 de Septiembre de 1922

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 15 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 27, 28 y 29

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión

del fundo minero "San Andrés," expediente número 715.

Expediente número 715, del fundo minero "San Andrés," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Trinidad Silva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Nieves, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo y admitido el 4 de los corrientes.

Ubicación: en el Mineral de Valencia, municipalidad de Nieves, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es el antiguo tiro denominado "La Soledad" y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW. 70°	500 metros
B C	SW. 30°	100 metros
C D	SE. 70°	500 metros
D B	NE. 30°	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Hilario Romero, con domicilio en la misma ciudad de Nieves, Zac.

Certificado de depósito núm. 42, por valor de $50.00 o. n., expedido el 2 de septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 27, 28 y 29

Agencia de Minería de Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Preeminente," expediente número 5025, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas, dentro de 40 días hábiles.

Expediente núm. 5025, del fundo minero "La Preeminente," con superficie de 11 hectáreas aprox. solicitado por el Sr. Domingo Etchart, de nacionalidad francesa, con domicilio en la Avenida G. Ortega, número 72, a nombre propio, para explotar una veta argentífera, y admitido el 28 de agosto de 1922.

Ubicación: vertiente N. y NW. del cerro de la Bufa al NE. de Zacatecas, m nicipalidad de la Capital, Estado de Z catecas.

Colindancias: al E. "El Cigarrero" "Ampliación del Cigarrero," ignoran si existirán otros.

El punto de partida es la mojonera W. de "Ampliación de El Cigarrer y la mensura se hará como sigue: Se m dirán 2 m. con 77 grados 45' SW. aquí, se medirán, repectivamente 14 60 m con 12 grados 15' NW. 12 grad 15' SE., para situar las esquinas NE SE. de un rectángulo de 200 por 500 y de cada uno de esos puntos, se medir 500 m. con 77 grados 45' SW., para fi las esquinas NW. y SW. de dicho recta gulo.

La demasía, de menos de una perten cia minera quedará comprendida en prolongación, con su propio rumbo, cia el E., de las líneas N. y S. del rec gulo, hasta la cabecera W. del rectán lo de «El Cigarrero» y la línea S. «Ampliación de El Cigarrero.»

El perito que aceptó es el Señor I Francisco López, con domicilio en esta dad, Avenida Hidalgo número 17.

Certificado de depósito núm. 28, valor de $110.00 o. n., expedido el 28 agosto de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de días útiles, para la substanciación expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de agosto de 1922.— Agente de Minería, A. Romo 27, 28 y

---

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conces del fundo minero «Espíritu Santo,» pediente número 716.

Expediente núm. 716, del fundo nero "Espíritu Santo," con superficie 1 hectárea y fracción, solicitado por Sr. Luis B. López, de nacionalidad xicana, con domicilio en esta ciudad nombre del mismo, para explotar o plata y admitido el 7 de los corriente

Ubicación: en terreno libre del Mi ral de La Noria de San Pantaleón, nicipalidad de Sombrerete, Estado Zacatecas.

Colindancias: al Norte, el fundo "Sombrerete;" al Este, terreno libre; al Sur, 5 de Octubre," y al Oeste, terreno li- y "Dios Nos Guíe."

El punto de partida es la mojonera S. del mencionado fundo "Sombrerete," a mensura se hará como sigue:

dos	Rumbos	Longitudes
B	SE. 1°24'	100 metros
C	SW. 88°36'	200 metros
D	NW. 1°24'	Los metros necesarios para llegar a la línea SE. del fundo "Dios Nos Guíe."
E	NE. 38°56'	Los metros necesarios para llegar a la mojonera NE. del propio fundo.
F	NW. 51°04'	35 metros
B	NE. 88°36'	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 44, por valor de $20.00 o. n., expedido el 5 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 20 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 29, 30 y 31

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la concesión del fundo minero "SAN MIGUEL," expediente núm. 3319, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, dentro del plazo de 40 días y por tres veces consecutivas.

Expediente núm. 3319, del fundo minero "San Miguel," con superficie de 4 pertenencias, solicitada por el Sr. Plácido Torres, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Abasolo, núm. 14, a nombre propio, para explotar plata, plomo y oro y admitido el 11 de septiembre de 1922.

Ubicación: Sierra de Zapaco en el punto conocido con el nombre de Cajón de Yesca, terrenos Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: No tiene, y la localización será de la manera siguiente: tomando como punto de partida una cata que existe en el terreno conocido con el nombre de Encarnación, se medirán diez metros al Poniente, aproximadamente y se fijará el punto auxiliar 1; de allí se medirán 50 metros en ángulo recto al Norte y se fijará el punto 2; de éste y en ángulo recto al Oriente se medirán 200 metros para fijar el número 3; de allí se medirán 200 metros en ángulo recto al Sur, para fijar la esquina 4; de allí y en ángulo recto al Poniente, se medirán 200 metros, para sentar la esquina 5; y por último de ésta y en ángulo recto al Norte se medirán 150 metros, para cerrar en el punto auxiliar 1; un cuadrado perfecto con 200 metros por lado con las cuatro pertenencias que solicita.

El perito que aceptó, el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, domiciliado en la Calle de Blanco número 21, de Torreón, Coah.

Certificado de depósito núm. 28, por valor de $40.00 oro nacional, expedido el 6 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.

29, 30 y 31

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Santa Rosa,» expediente número 3318, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, dentro del plazo de 40 días y por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 3318, del fundo minero «Santa Rosa,» con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Plácido Torres, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Abasolo número 414, a nombre de él mismo, para explotar cobre, plata y admitido el 11 de septiembre de 1922.

Ubicación: en el punto conocido con el nombre Cajón de la Yesca, de la Sierra de Zapaco, terrenos de la Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de colindancias mineras, es decir que quedará rodeado por terreno libre y su localización se hará de la manera siguiente:

Tomando como punto de partida, una cata que se conoce con el nombre del «Refugio Chico,» se medirán 10 metros al norte aproximadamente y se fijará el punto uno; de allí en ángulo recto al Oriente, se medirán 150 metros, para fijar la esquina 2; de ésta y en ángulo recto al Sur, se medirán 200 metros donde se fijará la esquina 3; de allí se medirán 300 metros en ángulo recto al Poniente, donde se fijará el punto 4; de este punto y con rumbo al Norte, en ángulo recto, se medirán 200 metros para la esquina 5; y por último de allí se medirán 150 metros al Oriente, para cerrar en el punto uno un rectángulo de 200 por 300 metros, con las 6 pertenencias que solicita.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., Calle de Blanco núm. 21.

Certificado de depósito núm. 27, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 6 de septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. ᴗvalle. 29, 30 y 31

AVISOS

Presidencia Municipal Guadalupe.—Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocido,s una burra tordilla, tres burras prietas, dos burros prietos. una burra parda, un burro tordilio, una mula prieta, un macho pardo, un macho alazán, una mula alazana, y una yegua alazana cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal de éste lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zacatecas., septiembre 2[illegible] de 1922.—El Presidente Municipal Int. Marcos Santos, El Srio. A. Quintero.

27, 28 y 29

Recaudación Principal de Rentas.

Fresnillo, Zac.

NOTIFICACIÓN.

En el expediente que instruye es[illegible] Oficina en ejercicio de la Facultad Ec[illegible]nómico coactiva en contra de la sucesi[illegible] del Señor Lorenzo Ibargüengoytia, p[illegible] adeudo de contribuciones de su finca r[illegible]tica «Santa Cruz,» con ésta fecha reca[illegible] la siguiente resolución:

"Fresnillo, Zac. septiembre 29 de 19[illegible]

Se hace saber al representante legal [illegible] la sucesión del Señor Lorenzo Ibargüe[illegible]goytia, que si dentro de tres días no e[illegible]tera en esta Oficina la cantidad de.. . [illegible] $3.083.16¢ TRES MIL OCHENTA [illegible] TRES PESOS DIEZ Y SEIS CENTA[illegible]VOS que adeuda por contribuciones [illegible] su sinca rústica, más los gastos de cobr[illegible]za que se originen, se procederá al e[illegible]bargo y venta de bienes suficientes pa[illegible] cubrir el adeudo, de conformidad con [illegible] Artículo 1[illegible] y demás que fueren relati[illegible] de la Ley sobre Facultad Económico-[illegible]activa vigente en el Estado.—El Reca[illegible]dador de Rentas.—R. L. Ortega.—R[illegible]brica.—En la misma fecha.—Por ignor[illegible]se el domicilio del representante legal [illegible] la sucesión del citado Señor Lorenzo Ib[illegible]güengoytia, notifíquese esta resoluci[illegible] a quienes corresponda de acuerdo con [illegible] prevenido en el Artículo 13 de la pre[illegible]tada Ley coactiva en concordancia con [illegible] dispuesto por el Art. 1046 del Código [illegible] Procedimientos Civiles, por medio de t[illegible] publicaciones sucesivas en el Periód[illegible] Oficial del Estado, surtiendo sus efec[illegible] al tercer día hábil siguiente al de la [illegible]

ma publicación.—Lo proveyó el subs-
ito Recaudador.—R. L. Ortega.—Rú-
rica".
Es copia simple sacada fielmente de
a original para remitirse al Periódico
ficial del Estado.
Fresnillo, septiembre 29 de 1922.—El
ecaudador de Rentas, R. L. Ortega.
27, 28 y 29

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo, Zacatecas.

NOTIFICACION.

En el expediente que en ejercicio de la
acultad Económico coactiva instruye és
Oficina en contra de la Señorita Ra-
uel Ibargüengoytia por adeudo de con-
ibuciones de su finca rústica "Santa
ruz," con ésta fecha recayó la siguiente
solución:
Fresnillo, Zac. septiembre 29 de 1922.
"Se hace saber a la Srita. Raquel Ibar
üengoytia, que si dentro de tres días no
tera en ésta Oficina la cantidad de...
3.083.16 TRES MIL OCHENTA Y
RES PESOS DIEZ Y SEIS CENTA-
OS que adeuda por contribuciones de
a finca rústica, más los gastos de cobran
que se originen, se procederá al em-
argo y venta de bienes suficientes para
ubrir el adeudo, de conformidad con el
rtículo 14 y demás que fueren relativos
la Ley sobre Facultad Económico-co-
ctiva vigente en el Estado.—El Recau-
ador de Rentas.—R. L. Ortega.—Rú-
rica.—En la misma fecha.—Por ignorar
el domicilio de la Srita. Raquel Ibar-
üengoytia, notifíquese esta resolución
or medio de tres publicaciones sucesivas
n el Periódico Oficial del Estado, atento
dispuesto en el Artículo 13 de la pre-
itana Ley Coactiva en concordancia con
l Art. 1046 del Código de Procedimien-
os Civiles, surtiendo sus efectos al ter-
er día hábil siguiente al de la última
ublicación.—Lo proveyó el subscrito
Recaudador.—R. L. Ortega.—Rúbrica".
Es copia simple sacada fielmente de su
riginal para remitirse al Periódico Ofi-
ial del Estado.
Fresnillo, septiembre 29 de 1922.-El
Recaudador de Rentas, R. L. Ortega.
27, 28 y 29

Presidencia Municipal de San José de la Isla y Castro.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio existe marcado con fierro desconocido un burro pardo blanco, el que se remata en subasta pública y al mejor postor frente a la Presidencia Municipal de éste lugar el día 22 de octubre próximo si antes no fuere legalmente reclamado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac. septiembre 20 de 1922.—E. P. M. P. Morales, F. H. López, Srio.

27, 28 y 29

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN:—Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron victimas de la pasada Revolución del pueblo mexi-

cano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador; se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya des de luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.—Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia. Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Testigo, Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de [illegible]joc liente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3o de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria

ra que la tramite en debida forma: e oportunamente se dé la posesión pro ional, y que en definitiva se dicte re- ución que conceda las tierras que so- tamos, en la cantidad que sea sufi nte para llenar las necesidades de los inos.—Señalamos como fincas colin- ntes las siguientes; cuyos respectivos pietarios son los que se indican:—Par rios de la Blanca al oriente, al Sur Sr. Othón J. Rosales propietario de la a. las Borregas.—Poniente y Norte el José León García como propietario la Hda. de Trancoso.—Protestamos debida forma.—La Tesorera, Ojoca- nte, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro tiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A rue- de Serapio López que no firma por pedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica. rmán Solís. Agustín Alemán. Mace- nio Romo.—Timoteo Lira.—Quirino pez.—Vicente Lira.—Hermenegildo nos.— Albino Lira.—Victoriano Or- —Paulín Ramos.—firma ilegible.— é Alemán.—Cruz Parga.—Pedro del .—Remigio Parga.—Ignacio Betan rt. Bruno Parga.—Candelario Salda- —Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Anto- Flores.—Román Ramos.—Doroteo ntoya.—Librado Parga.—Emeterio ntoya. Por José María del Río, Remi- Parga.—Por R. Montes de Oca, Pe- Ortiz.—Manuel Parga.—Por Cenos Chávez, Pedro Ortiz.—Por Ignacio Río, Bruno Parga.—Por Macario Ló Ponciado Lira.—Por Sotero García, z Parga.—Por Eusebio Olivares, Pon no Lira.—Por Matías Montoya, Pedro iz.—Ascención del Río.—José María Río.—Pedro Martínez.—Sabino Es- la.—Por Hilario Bernal, Ponciano Li —Prisciliano Contreras.—Martín Par- —Por Evaristo Chávez, Ponciano Li- —Por Santiago del Río, Pedro Ortiz. Por Tomás Parga, Ponciano Lira.— Fernando Parga, Ponciano Lira.— Lino Parga, Pedro Ortiz.—León Lí- —Pedro Guevara.—Por Francisco L- ra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga. nciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lira nciano Lira.—Por Natividad Lira.— ro Ortiz.—Por Santiago Ibarra, Pris- ano Contreras.—Eleuterio Parga.— mingo Alemán.—Manuel Méndez.— Juan Lira.—Ponciano Lira.—Igna Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación consecutiva por el término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado.—Zacatecas, diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA.
ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189. —Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.— Zacatecas.—La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta Presidencia, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, con el Decreto de 6 de enero de 1915 y con la Ley de Ejidos promulgada el 28 de diciembre de 1920, la restitución al pueblo que representa, de las porciones de tierras llamadas "Las Maravillas" y "El Palmerito," así como de una faja conocida con el nombre de "Entrada a los Salitres," por el uso a que ha estado destinada, las cuales poseyó quieta, pacífica y públicamente, desde su fundación (siglo XVI,) hasta que, a favor de los procedimientos en uso durante la época porfiriana, le fueron arrebatadas por sus poderoso se influyentes colindantes, quedando, en definitiva, anexadas a la Hda. de El Fuerte.—En virtud del citado acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene la honra de dirigirse a ese Supremo Gobierno, como lo dispone la fracción XIV del artículo 34 de la Ley de Ejidos, formulando la presente solicitud de restitución, y para fundar el derecho a ésta, acompaño dos expedientes: el uno formado con varias copias certificadas por el Juzgado Municipal, y el otro con varios de los títulos originales expedidos a los adjudicatarios de terrenos del Municipio, de conformidad con la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del próximo año. Con el expediente que contiene las copias certificadas por el Juzgado Municipal se aprueba que la faja de tierra conocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres," estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así. que, como puede verse por dicho ugpediente, el señor Francisco Gallástegui, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes, o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictámen fecha 6 de junio de 1881, inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente; así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegiblemente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción 111 del artículo 1o. del Decreto de 6 de enero de 1915) que determinaron la posesión de las actualesmojoneras; resultando detodoésto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.—Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito.» (que son las que poseía el Municipio, de las que Gallástegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda; lo cual, a su vez, demuestra la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción 11 del artículo 9o. de la Ley de Ejidos, o sea, que las tierras de que se trata estuvieron poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856; reservándose la Presidencia precisar tan pronto como recabe los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XVII del artículo 34 de la misma Ley, el punto relativo a la diligencia o diligencias a resultas de las cuales fueron invadidas, para que conste la existencia de todos los elementos que para que proceda la restitución señala la fracción 11 del citado art. 9o—Estando dispuesto que a toda petición de tierras por dotación o restitución, se acompañen los datos que enumera el artículo 7o. de la propia Ley de Ejidos, la Presidencia a mi cargo manifiesta lo siguiente:—San Juan del Mezquital tiene oficialmente la categoría de pueblo y es la cabecera de la Municipalidad de su nombre, considerando como propiedad rústica general del lugar la del mismo pueblo, los antecedentes que de ella existen se refieren a los hechos consignados en un libro o documento llamado "Título de éste Pueblo" hecho y firmado por el alcalde de la Santa Hermandad y Juez Comisario de medidas de Tierras D. León Berroterán y en los dos expedientes que se acompañan; y puede concretarse en los siguientes puntos:—1o. San Juan del Mezquital, al igual de todos los pueblos de indígenas, poseyó desde su fundación, tierras, que disfrutaron en comunidad sus habitantes, sin ser molestados por espacio de más de doscientos cincuenta años.—De estas tierras, unas están amparadas con el título acostumbrado, expedido por el Juez Comisario, y otras carecen de título, sea porque se hayan extraviado o porque desde un principio no lo hubieran; pero es un hecho perfectamente comprobado que para el 25 de junio de 1856 tenían el carácter de tierras poseídas por comunidad, quedando comprendidas en la Ley de esa fecha, y habiéndose procedido, en consecuencia, a su desamortización, que continuó en años posteriores.—3o. El Municipio conserva solo una parte de esas tierras fraccionada toda entre sus habitantes, y la otra, constituida por las porciones llamadas "Las Maravillas," "El Palmerito" y "Entre a los Salitres," es la que le fué usurpada en la época en que estuvo en auge el acaparamiento de la tierra por parte de los latifundistas.—Las tierras circunvecinas son en parte planas y en parte están formadas por lomas y cerros, poseyendo varios arroyos de escasa importancia y se cultivan principalmente el maiz, el frijol, el trigo y diversas hortalizas.-Las producciones espontáneas más característica

egión s on el nopal y el mezquite.— mediatos a la población se encuentran latifundios siguientes: El Fuerte, Pa las y San Antonio de la Laguna, con a extensión aproximada, el primero de 0 sitios, el segundo de 10 sitios y el cero de 8 sitios y pertenecientes, res ctivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre la de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre l Sr. Rutilio Torres. La primera y la gunda de las personas nombradas fue n miembros de la Sociedad "Hijos de aquín Aguirre," a la que pertenecie- n, en el ex Partido de Nieves, las Ha ndas de El Fuerte, Paradas, Espíritu nto, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y el ex Partido de Sombrerete, la de la rada, ignora esta Presidencia si al di verse la Sociedad y repartirse las fin entre los socios, les tocarían a la Sra. scuala Aguirre y al Sr. Enrique Agui alguna otras, aparte de las que se e pertenecerles.—En los contratos de arcería el propietario se obliga a faci ar la tierra, los animales de labanza, eros, semilla y habitación, consistente dinero o efectos, pagadera al tiempo levantarse la cosecha; y el labrador ntribuye solamente con su trabajo.— salario medio, para los hombres, es $0.75; para las mujeres de $0.50, y ra los niños de $0.37.—Actualmente, artículos de primera necesidad tienen siguientes precios: el maiz, $9.00 hec litro; el frijol $15.00 hectólitro; el tri- $12.00 hectólitro; la manteca $1.50 o; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25 ro.—Los géneros tienen precios de... .40 metro en adelante.—La distancia os demás pueblos inmediatos y a las aciones es como sigue: a San Miguel l Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves, kilómetros: a la estación de Río Gran , 75 kilómetros; a la estación de Cata- a, 60 kilómetros.—En la población hay a Escuela Oficial para niños y otra ra niñas, y varias particulares.—Cum- idos los requisitos legales, la Presiden- . de mi cargo solicita: que se le tenga r presentada, con los documentos que ompaña, promoviendo a nombre de la samblea Municipal de San Juan del ezquital, la restitución de que ha he o mérito; que se corran los trámites e establecen el Decreto de 6 de enero 1915 y la Ley de Ejidos; y que en de- finitiva se resuelva que procede la resti- tución de las tierras que se reclaman.—Protesto a ese Supremo Gobierno mi dis tinguida consideración y respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—San Juan del Mezquital, 29 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio., Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

23 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento y vecinos de la Congregación denominada "El Sitio," Municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación venimos sufriendo necesidades de primer orden y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos resuelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la desconfianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convencidos de la realidad de ellas, venimos ante Ud a exponerle nuestras quejas, concretándolas en los siguientes puntos:—PRIMERO.—Como será Ud. servido ver por el certificado o constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuenta con más de quinientos habitantes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO:—En nuestra Congregación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán que

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO: —Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues esta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que están creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitársenos nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a cabo en toda nuestra República.—Estamos informados que para cada punt de los que tratamos en este escrito y ca da solicitud particular de ellos hay u departamento especial; pero igualment sabemos que Ud. es el Jefe de todos e llos, que Ud. ha manifestado y probad con hechos de buena voluntad que tien para proporcionar el mejoramiento d sus gobernados, y por esto nos resigna mos, sin vacilar en ello, a exponerle nue tras quejas, esperando que Ud. se digna rá repartir en cada uno de los departa mentos respectivos la parte de nuestr solicitud que le corresponda y en defin tiva esperamos recibir la gracia de q será Ud. servido resolver de conformida lo que pedimos, considerando la much falta que todo ello nos hace y la justic que tenemos en procurar adquirirlo; an ticipándole a Ud. nuestros más expres vos agradecimientos.—Designamos pa recibir contestación el conducto del se ñor Dionisio González 1a. calle de Coló Pinos, Zac.,—Pinos, Zac, 4 de agosto 1921.—Celso González.-Plácido Alemá —Reyes Díaz de León.—Francisco Ma tínez del Campo.—Juan Martínez.—Ra mundo G. González.—Marciano Ortiz. A. R. de Quirino Contreras, Francis M. del Campo.—Eutimio Martínez.— ruego de Daniel Martínez.—Raimun G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Peri dico Oficial del Estado, por el térmi de treinta días. Zacatecas, primero septiembre de mil novecientos vein dos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA. ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constit cional del Estado.—Presente.—Pedim dotación de tierras.—Pablo Hernánd agricultor, casado, mayor de edad, y ve cino del rancho de "Mala Noche," de jurisdicción del Municipio de Valpar so, por sí y en nombre de mis consoc Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cel bio López, Julián Oliveros, Severo Pér Cruz Guerrero, Francisco López, Fra cisco Pérez, Cayetano Hernández, Ben Robles, Juan López, Zeferino Carril

iburcio Castro. Gregorio Guerrero y Ma uel Hernández. todos agricultores y del igar de mi vecindad, ante Usted, respe iosamente, comparecemos exponiendo:-).– Que desde tiempo inmemorial exis- el rancho de "Mala Noche", pertenen- a de la Hacienda de San Agustín, pro- edad del Señor Don Rogaciano Felgué- z, cuyo latifundio en el órden político rresponde al Municipio de Valparaíso. 2. –Que el referido rancho de "Mala oche" ha sido siempre un núcleo de po- ación, considerado como poblado agrí- la, hoy por hoy, diezmado en cuanto al imero de sus habitantes, jefes de fami- i, a consecuencia de los trastornos de guerra civil, que ha obligado a mu- ios de ellos, a emigrar, provisionalmen- , fuera del precitado rancho.—3.- Que clasificación de las tierras del repetido ncho, son de labor y agostadero, siendo cultivc ordinario, el maiz y frijol. sin ie haya producción expontánea alguna. 4.—Dicho centro poblado, se encuen- a enclavado en la Hacienda de San A- istín, la que tiene una extensión aproxi- ada de diez o doce sitios de ganado ma- r, y está casi rodeado por las Haciendas Lobatos y Sauceda, la primera sin ieño conocido y la segunda de la suce- in de Don Enrique Esteinou, con ex- nsión de veinte y quince sitios, también ganado mayor, respectivamente. –5. Que la situación que guardamos todos vecinos del aludido rancho, es por de- is angustiosa, toda vez que no somos ieños de un sólo palmo de tierra, y por iestra condición de agricultores, agenos otra industria, uo podemos subsistir, y n nosotros nuestras familias, sino del oducto de la tierra.—6.—Que atentos anterior consideración, por medio del esente. solicitamos en toda forma de recho, que se nos dote de las tierras cesarias para disfrutarlas en comuni- d, mientras no se legisle sobre el frac- onamiento —7 —Resumiendo; y tenién- se como centro el rancho de «Mala No- e,» pedimos que las tierras objeto de dotación, abarquen por el Norte, has- lindar con la «Mesa de los Adobes,» opiedad de la Hacienda de Lobatos; r el Oriente hasta los límites de la pe- eña propiedad del rancho de «La Bo- illa» y así mismo, de la del rancho de an Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín; y por el Poniente, hasta los límites de El Charcón, Río del Botín, y rancho del Guarache.—Por lo expuesto, a usted, Ciudadano Gobernador, suplicamos, con toda atención, se sirva mandar tramitar esta nuestra petición, en el concepto de que estamos dispuestos a satisfacer los requisitos de ley, y ratificar la presente si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad, se resuelva en los términos que ya dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa habitación del Señor General Brigadier Justo Avila, sita en el número cincuenta y ocho de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justicia. Protestamos lo necesario.—Zacatecas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesion barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias; a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los tesoros abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pié en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, a 16 de mayo de 1921.—Prócoro Herrera.—Rafaél Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fidencio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—José Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas.—Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano. J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós. El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moreno Zacatecas.—Los que suscribimos, vecin del rancho de "El Horno", Municipal dad de Ojocaliente y de la Hacienda na cionalizada "El Carro", en donde est enclavado el pueblo, en pleno uso d nuestros derechos de ciudadanos y co fundamento en la Ley de Ejidos pr mulgada el 28 de Diciembre de 1920 po el C. Presidente de la República, D. Al varo Obregón; pedimos la dotación d todas las tierras que este pueblo nece ta, para sus necesidades.—El rancho d Horno está situado precisamente en la l nea limítrofe de las Haciendas de "E Carro" y Trancoso, así como el Bajío d la Tesorera, siendo las dos primer grandes Haciendas y el último peque propiedad; el caserío del pueblo está t do enclavado en terreno de "El Carro encontrándose a 8 kilómetros del «Re de las Blancas», á 8 kilómetros del "S ladillo", a 10 kilómetros de "El Zac tón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y kilómetros a Ojocaliente, Cabecera d Municipio. El casco de la Hacienda Trancoso está a 32 kilómetros; ni una otra Hacienda emplea peones; los co tratos de aparcería con "El Carro" h sido al tercio y verbales; el precio d maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco p sos; la totalidad de la población vive los productos de la tierra, quemando ca haciendo leña, quemando carbón y tra portando por su propia cuenta con m privaciones, para venderlo en los centr poblados de Zacatecas y Guadalupe d tantes de 50 a 60 kilómetros a precios mamente módicos, después de haber si explotados por el terrateniente o por que servilmente lo desempeña, con mitad del producto de su trabajo. rancho del Horno está al pié del ce del Gallinero de la cerranía de Santia las tierras que solicitamos son todas temporal, siendo la producción expon nea el nopal, se cultiva ordinariame maiz y frijol, el clima es frio y las lluv eventuales; las tierras que se afectan la dotación que pedimos son todas "El Carro", quedando precisamente Noreste hasta tocar la línea del Esta de San Luis Potosí; siempre se ha re nocido "El Carro" con más de 100 sit de ganado mayor de extensión. Cont por documentos antiguos que el Bac

D. Rodrigo de Guzmán, hace cente- res de años obtuvo éstas inmensas pro- dades por $500.00 quinientos pesos plata con que ayudó al Rey de Espa- en sus guerras contra los turcos.—Por expuesto C. Gobernador Constitucio- y en atención a las garantías que de nos tener con nuestro actual Gobierno pular, anticipamos nuestra adhesión onsideración debida.—Sufragio Efec- o. No Reelección.—«El Horno», 1o. abril de 1922.—El Representante del eblo.—Pantaleón López —Rúbrica.— irección «La Blanca»).—Perfecto So- —Juan Mauricio —Guadalupe Villa. milo Cirnero.—Pantaleón Sánchez.— ntiago Mauricio.—Catarino García.— dro Salas.—Saturnino Mauricio.—Te- foro Rodríguez.— Ramón Macías.— é Delgado.— Manuel Hernández.— ncisco García.—Sabino Hernández.— ncisco Hernández.—Heligio Hernán- —Isabel Martínez.—Eugenio Mauri- .— Juana Méndez.— José Méndez.— briel López.—Merced López.—Pedro mírez.— Antonio Hernández.— José áirez C.— firma ilegible. — Manuel ndez.— Ruperto Méndez.— Arcadio ndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez, ribio Méndez.—A ruego de Luis Sa. G. Villa.—José Ma. López.—A rue- de Genovévo López y Eutimio López. rfecto Sosa.—A ruego de Blas Serne- Guadalupe Villa.— Rúbricas.— El mero de habitantes es de 740.—Jefes familia 156.

Es copia simple de su original, para publicación en el Periódico Oficial Estado, por el término de treinta s. Zacatecas, primero de septiembre mil novecientos veintidós.

El Srio., Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitu- nal del Estado.—Zacatecas, Zac.—So- itan restitución de las tierras que per- necen al rancho de la Gavia.—Los que scribimos, ciudadanos en pleno ejerci- de nuestros derechos y vecinos del ncho de la Gavia, del Municipio de dad García, ante Ud. con todo respe- to comparecemos para exponer: — Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caba- llerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de u- na merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897 en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciéne- ga, construyó un potrero quedando den- tro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despo- jo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había de- nunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denun- ciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un tes- timonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Ca dena, testimonio expedido por el Regis- tro de la propiedad de Guadalajara; i- gualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una informa- ción testimonial. Sobre este asunto exis- te una sentencia a nuestro favor pronun ciada por el Tribunal del Primer Circui- to, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciem- bre de 1920, a usted C. Gobernador Cons titucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva orde- nar se forme y tramite el expediente res- pectivo y en difinitiva resuelva en nues- tro favor. Adjunto a la presente solici- tud: Testimonio del título de la Gavia: una calca del plano de las tierras que nos pertenecen: una información testi- monial por la que se declara que descen- demos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro fa- vor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, E- varisto Muñoz, Severiano García, Primi- tivo G. de la Cadena, A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García, J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García, A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. . . . . . ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda informe mencionado y se pase luego es solicitud a la Comisión Local.—Protes mos lo necesario.—San Cayetano, B del Tesorero, Ciudad García, a 7 de ag to de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbri —Agustín Quintero.—Simón Félix.—C yetano Félix.—Sotero Vera.—Dama de la Torre.—Tomás Martínez.—Enca nación Martínez.—José Félix.—Perfe de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emete de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciri Castañón.—Por no saber firmar lo h a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbri —Luis Hernández.—Eusebio Félix.— doro Maldonado.—Tomás Félix.—Ur la Maldonado.—Doroteo Caldera.— nón Hernández.—Pedro Salazar.—C pín Pérez.—Juán Aguirre chico.—L nardo Aguirre.—Estéban Rodríguez por no saber firmar lo hace a su rue José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón Rafael Palacios.—Manuel de la Torre Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—M garito Félix.—José Flores.—Pablo C tañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix Santiago.—José María de Santiago Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra dríguez y por no saber firmar lo hace su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica María de Jesús Félix.—Norberto Mo les.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.— mado Padilla.—Sipriano Saldívar.—G gorio Castañón.—León Saldívar.—Ag tín Félix.—Librado Hernández.—Gil to de Luna.—Y por no saber firma hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rú ca

Es copia simple de su original qu expide para su publicación en el Pe dico Oficial del Estado por el término treinta días, a fin de que llegue a co cimiento de los interesados.—Zacate veintinueve de agosto de mil novecien veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 30

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 11 de octubre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

arreteras del Estado de Zacatecas

OCTUBRE 5 DE 1922

ORME de los Ingenieros Isidro Díaz y rlos Bazán, Director y Ayudante, resectivamente, de la Carretera a Moyahua, rigido al H. Consejo de Administración las Carreteras del Estado.

Tenemos el honor de informar al Con de Administración de las Carreteras Estado, acerca de los trabajos ejecus en la Carretera a Moyahua, duran- mes de septiembre último.

OCALIZACION.—Se localizaron tre medio kilómetros de linea. La má pendiente obtenida fué de 6 p% y dio mínimo de curvatura de 50 me- En los alineamientos se pudieron r tangentes de más de un kilómetro adas en lo general por curvas de ra amplios, sumando el desarrollo total rvas 880 metros en 13500 metros de o sea poco menos del 7 p% de cur-as, que es un porcentaje bajo si se ara con los trazos de otras carrete- aún de muchos ferrocarriles.

CONSTRUCCION.—Se abrieron las terracerías en una longitud de nueve kilómetros, que dando completamente concluidos y listos para ponerse al servicio cuatro kilómetros. Al decir concluidos, se incluye el planchado del piso de la carretera; trabajo que se está llevando a cabo con dos rodillos movidos con motores de gasolina.

Además de este trabajo de terracería, se tuvo que distraer el total de los peones terraceros en las reparaciones de los terraplenes que fueron deslavados en el último temporal de lluvias y en la construcción y aplicación de contra-cunetas para poner el total de la linea construida en condiciones de seguridad en previsión de nuevas lluvias, pues los deslaves a que se ha hecho referencia, fueron ocasionados porque aún no se construían las contra-cunetas que debían de defender a dichos terraplenes. Fuera de estos desperfectos de relativa escasa importancia, se puede decir en general que la carretera resistió bien el temporal de lluvias que acaba de pasar.

El total de tierra removida en escavaciones y para terraplenes algunos de los cuales alcanzaron alrededor de un metro veinte centímetros de altura por treinta metros de largo, fué de nueve mil seiscientos metros cúbicos. Este trabajo casi en su totalidad se hizo en tierra suave.

CUNETAS.—Se construyeron seis mil metros de cunetas en los cuatro kilómetros completamente terminados.

CONTRA-CUNETAS.—Se construyeron tres mil setecientos metros lineales de contra-cunetas para drenes del piso de la carretera y desviación de las corrientes

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno,

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción...... ....4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

de agua que ocurren adiversas partes del camino.

ALCANTARILLAS.-Se construyeron tres alcantarillas con muros laterales de mampostería de treinta centímetros de espesor y claros de noventa centímetros como promedio, techando con madera de siete y medio centímetroe de peralte y dejando un colchón de tierra de setenta centímetros como mínimo. La longitud total de estas alcantarillas fué de treinta y dos metros.

Se construyeron también ocho alcantarillas de tubo de barro vitrificado de treinta y veinticinco centímetros de diámetro interior, con muros de cabeza. La longitud total de tubos empleados fué de setenta y seis metros lineales.

PUENTES.—Se empezó la construcción del puente en el kilómetro 10, para cruzar el arroyo cerca de la Hacienda de Cieneguita. Hasta el último del mes próximo pasado, la cantidad de mampostería que se colocó fué de: cincuenta y un metros cúbicos de mampostería de cimientos; ocho metros cúbicos de mampostería de tercera clase para un estribo y 2,6 metros cúbicos de 2a. clase para una de las pilas centrales.

Con relación a este trab[illegible] puent[illegible] ofrecemos a ese honorab[illegible] nsejo, un próximo informe espe[illegible] larle a nocer el estudio que hemo[illegible] to ace[illegible] de la mejor combinación [illegible] ateria[illegible] que se pueden obtener en [illegible] egión los más bajos precios, de ta[illegible] era c[illegible] estas obras resulten lo más [illegible] to p[illegible] ble dentro de las condicione[illegible] stab[illegible] dad y seguridad a que debe[illegible] sfac[illegible] Creemos de interés que ese Consejo [illegible] nozca nuestras ideas a ese respecto, p[illegible] que serán varias las obras que se t[illegible] gan que construir en el tramo del Fu[illegible] te a Malpaso, y desearíamos saber si [illegible] chas ideas son aprobadas.

Desgraciadamente en el caso del p[illegible] te de Cieneguita, puede decirse de[illegible] luego que la cimentación ha sido del[illegible] da y algo costosa, porque es un subsu[illegible] de arena movediza y sujeta facilmen[illegible] las erosiones, por lo que ha amerit[illegible] la aplicación de uno de los procedim[illegible] tos clásicos de cimentación que se da[illegible] conocer en el próximo informe. Po[illegible] examen que se ha hecho en los arr[illegible] del tramo del Fuerte a Malpaso pa[illegible] que no se repetirá el caso del puent[illegible] Cieneguita; pues allí en lo general subsuelo es favorable para cimenta[illegible] nes baratas.

Respecto al costo por kilómetro du[illegible] te el presente mes, sentimos no po[illegible] dar por tener que aclarar algunos c[illegible] y averiguar en la Contaduría de las [illegible] rreteras, la existencia de materiales no se emplearon en el curso de este [illegible] así como esperamos tener el costo [illegible] puente de Cieneguita para hacer el r[illegible] go correspondiente a cada kilómetro [illegible]

Como en el mes anterior, nos ser[illegible] tisfactorio recibir las observaciones [illegible] el presente dé lugar.

Mvy atentamente.-Firmados I. D[illegible] —CARLOS BAZAN.

Es copia sacada de su original, [illegible] remitirla a los periódicos locales co[illegible] jeto de que sea publicada.

El Secretario del Consejo de Adi[illegible] tración, J. HARO.

)RTE DE CAJA de segunda operación practicado en 30 de Septiembre de 1922.

TITULOS DE LAS CUENTAS		DEBE	HABER
Existencia anterior.		19.28	
Sucursal del Banco N. de México.		$ 18,181.50	
›r Oficina.			
Efectos para Escritorio....	148.92		
Mobiliario	39.55		
Gastos Diversos..........	112.19		
Sueldos de Empleados....	540.00		
r Almacén:			
Materiales......	2,362.47		840.66
Maquinaria...... , . ..	182.12		
Herramientas	36.30		
Jtiles y enseres.....	375.45		
Bodegas	341.25		
: Carretera a Moyahua:			
Mampostería	1,383.35		3,297.59
Dirección Técnica........	2,443.00		
Terracería	9,669.63		
Gastos Diversos..........	206.95		
Forrajes..................	43.19		
Acémilas.................	65.45		
Operaciones pendientes....	186.62		13,998.19
Saldo para igualar......			64.29
IGUAL...... ...		$ 18,200.73	18,200.73

Firmados: Presidente, Dr. DONATO MORENO.—Tesorero, CARLOS MADE·
—Contador, JOSE H. HARO.—Auditor, FRANCISCO LOPEZ L.

LANZA DE COMPROBVCION practicada en 30 de septiembre de 1922.

Titulos de las Cuentas	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldos Deudor	Saldos Acreedor
ıcursal del Banco . de México . ..	34,505.65	28,982.28	5,523.37	
›aja	28,982.28	28,917.99	64.29	
›ficina...... ...	3.472.63		3.472.63	
Almacén...	19,731.25	502.78	19,228.47	
arret. a Moyahua	20,901.34		20,901.34	
de Carreteras...		49,190.10		49,190.10
as iguales	107,593.15	107,593.15	49,190.10	49,190.10

Firmados: Presidente, Dr. DONATO MORENO.—Contador, JOSE M. HARO.
sorero, CARLOS MADERA.—Auditor, FRANCISCO LOPEZ L.

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Espíritu Santo,» expediente número 716.

Expediente núm. 716, del fundo minero "Espíritu Santo," con superficie de 1 hectárea y fracción, solicitado por el Sr. Luis B. López, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo, para explotar oro y plata y admitido el 7 de los corrientes.

Ubicación: en terreno libre del Mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, el fundo "Sombrerete;" al Este, terreno libre; al Sur, "25 de Octubre," y al Oeste, terreno libre y "Dios Nos Guíe."

El punto de partida es la mojonera S. E. del mencionado fundo "Sombrerete," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SE. 1°24'	100 metros
B C	SW. 88°36'	200 metros
C D	NW. 1°24'	Los metros necesarios para llegar a la línea SE. del fundo "Dios Nos Guíe."
D E	NE. 38°56'	Los metros necesarios para llegar a la mojonera NE. del propio fundo.
E F	NW. 51°04'	85 metros
F B	NE. 88°36'	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 44, por valor de $20.00 o. n., expedido el 5 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 20 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

29, 30 y 31

Agencia de Minería e[illegible] del Or[illegible]
Estado de Zaca[illegible]

Extracto de la concesió[illegible] undo minero "SAN MIGUEL," ex[illegible] nte n[illegible] 3319, para su publicación [illegible] Perió[illegible] Oficial del Estado de Zaca[illegible] de[illegible] del plazo de 40 días y por [illegible] ces [illegible] secutivas.

Expediente núm. 3319, d[illegible] do minero "San Miguel," con su[illegible] [illegible] pertenencias, solicitada por el Sr. Plá[illegible] Torres, de nacionalidad mexicana, [illegible] domicilio en Torreón, Coah., Ave[illegible] Abasolo, núm. 14, a nombre propio, [illegible] ra explotar plata, plomo y oro y adr[illegible] do el 11 de septiembre de 1922.

Ubicación: Sierra de Zapaco en el [illegible] to conocido con el nombre de Cajó[illegible] la Yesca, terrenos Hacienda de Ced[illegible] Municipalidad de Mazapil, Estado d[illegible] catecas.

Colindancias: No tiene, y la loca[illegible] ción será de la manera siguienle: to[illegible] do como punto de partida una cata [illegible] existe en el terreno conocido con el [illegible] bre de Encarnación, se medirán diez [illegible] tros al Poniente, aproximadamente [illegible] fijará el punto auxiliar 1; de allí se [illegible] dirán 50 metros en ángulo recto al N[illegible] y se fijará el punto 2; de éste y en [illegible] gulo recto al Oriente se medirán 20[illegible] tros para fijar el número 3; de allí s[illegible] dirán 200 metros en ángulo recto al [illegible] para fijar la esquina 4; de allí y e[illegible] gulo recto al Poniente, se medirán [illegible] metros, para sentar la esquina 5; [illegible] último de ésta y en ángulo recto al [illegible] te se medirán 150 metros, para cerr[illegible] el punto auxiliar 1; un cuadrado pe[illegible] to con 200 metros por lado con las c[illegible] pertenencias que solicita.

El perito que aceptó, el Sr. Ing. [illegible] nasio Castillo y Astrain, domiciliad[illegible] la Calle de Blanco número 21, d[illegible] rreón, Coah.

Certificado de depósito núm. 28, [illegible] valor de $40.00 oro nacional, expedi[illegible] 6 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable d[illegible] días hábiles, para la substanciació[illegible] expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 d[illegible] tiembre de 1922.—El Agente de Mi[illegible] L. M. Ovalle.

29, 30[illegible]

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión fundo minero «Santa Rosa,» expente número 3318, para su publicación el Periódico Oficial del Estado de Zaecas, dentro del plazo de 40 días y por eces consecutivas.

Expediente núm. 3318, del fundo mio «Santa Rosa,» con superficie de 6 táreas, solicitado por el Sr. Plácido rres, de nacionalidad mexicana. con nicilio en Torreón, Coah., Avenida asolo número 414, a nombre de él mis para explotar cobre, plata y admitiel 11 de septiembre de 1922.

Ubicación: en el punto conocido con nombre Cajón de la Yesca, de la Siede Zapaco, terrenos de la Hacienda Cedros, Municipalidad de Mazapil, ado de Zacatecas.

Colindancias: carece de colindancias ieras, es decir que quedará rodeado terreno libre y su localización se hará la manera siguiente:

Tomando como punto de partida, una que se conoce con el nombre del fugio Chico,» se medirán 10 metros orte aproximadamente y se fijará el ito uno; de allí en ángulo recto al ente, se medirán 150 metros, para fila esquina 2; de ésta y en ángulo rec l Sur, se medirán 200 metros donde ijará la esquina 3; de allí se medirán metros en ángulo recto al Poniente, de se fijará el punto 4; de este punto n rumbo al Norte, en ángulo recto, medirán 200 metros para la esquina 5; or último de allí se medirán 150 me al Oriente, para cerrar en el punto un rectángulo de 200 por 300 metros, las 6 pertenencias que solicita.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Ata io Castillo y Astrain, con domicilio en reón, Coah., Calle de Blanco núm. 21; ertificado de depósito núm. 27, por or de $60.00 oro nacional, expedido de septiembre actual.

e abre un plazo improrrogable de 120 hábiles para la substanciación del ediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de sep nbre de 1922.—El Agente de Minería, M. Ovalle. 29, 30 y 31

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas

de Sánchez Román.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la señora Josefa Márquez, con fecha 11 del presente mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la señora Josefa Márquez para que hiciera en esta Oficina de Rentas el pago de la suma de $406.63 cuatrocientos seis pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica, sin que lo haya verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guadándose en el embargo el órden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia Ley, nombrándose Ministro Ejecutor al ciudadano Manuel de la Torre, a quien se le expedirá copia autorizada de ésta providencia, para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese:

Por ignorarse el domicilio de la señora Josefa Márquez y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1046 del Código de Procedimientes Civiles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 30, 31 y 32

Recaudación Principal de Rentas

de Sánchez Román.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de los señores Ladislao y Desiderio Márquez, con fecha 11 del presente mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a los señores Ladislao y Desiderio Márquez para que hicieran en esta Oficina de Rentas, el pago de la suma de $281.09 doscientos ochenta y un pesos nueve centavos, que adeudan por contribuciones de su finca rústica, sin que lo hayan verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia Ley, nombrándose Ministro Ejecutor al ciudadano Manuel de la Torre, a quién se le expedirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese,"

Por ignorarse el domicilio de los señores Ladislao y Desiderio Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicacions sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 30, 31 y 32

Monte de Piedad [illegible]cipal.

AVISO.

El 18 del presente, [illegible] atarán [illegible] prendas existentes del m[illegible] marzo.
Zacatecas, 3 de octubr[illegible] 1922.—
Administrador, Luis B. C[illegible]s.
y 32

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina [illegible]truye en contra de los bienes de la seño[illegible] Marcela Muro, con fecha 11 del prese[illegible] mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrid[illegible] término que se señaló a la señora Mar[illegible] la Muro, para que hiciera en esta Ofi[illegible]na de Rentas, el pago de la suma de [illegible] $184.80 ciento ochenta y cuatro pe[illegible] ochenta centavos, que adeuda por co[illegible]buciones de su finca rústica, sin qu[illegible] haya verificado, de conformidad co[illegible] que dispone el artículo 14 de la Ley [illegible]nómico-coactiva vigente, procédase [illegible] embargo y venta de bienes suficientes [illegible]ra cubrir el adeudo y gastos origina[illegible] guardándose en el embargo el orden [illegible]tablecido en el artículo 15 y dánd[illegible] cumplimiento al artículo 20 y demás [illegible] fueren relativos de la propia Ley, n[illegible]brándose Ministro Ejecutor al ciudad[illegible] Manuel de la Torre, a quien se le e[illegible]dirá copia autorizada de esta provid[illegible]cia, para que le sirva de mandami[illegible] en forma. Notifíquese."

Por ignorar el domicilio de la se[illegible] Marcela Muro y de conformidad [illegible] lo dispuesto por el artículo 1046 d[illegible] Código de Procedimientos Civiles, [illegible] concordancia con el artículo 13 de la [illegible] sobre Facultad económico-coactiva [illegible]gente, notifíquese la providencia [illegible] antecede, por medio de tres public[illegible]nes sucesivas en el Periódico Oficial d[illegible] Estado, en el concepto de que surtirá s[illegible] efectos legales el vigésimo día háb[illegible] guiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente d[illegible] original para remitirse al Periódico O[illegible]cial del Estado.

iánchez Román, Zac., a 22 de septiem de 1922.—El Recaudador de Rentas. Correa. 30, 31 y 32

Presidencia Municipal, Zacatecas.

Extracto de Denuncio.

Jon fecha 3 de mayo último, la Seño- María Trinidad Valadez, domiciliada la Avenida Insurgentes número 138, rrió ante el H. Ayuntamiento, de- nciando a título de abandono un te- no ubicado en el barrio de Montalvo, se encuentra en la manzana 12 del rtel III de esta ciudad, teniendo co- colindantes al oriente el pozo llamado «Montalvo,» al poniente propiedad de lenunciante, al sur con la del Sr. Her- nio Valdés y al norte propiedad del Jesús Galván. Dicho terreno, cuyo uncio fué admitido, representa según nforme pericial respectivo, un valor $11.40, y mide 19 metros......centíme- de largo por seis metros de ancho.

De acuerdo con el artículo 713 y para efectos del 723 del Código Civil, se e del conocimiento del público lo an- or, para que si hay alguna persona se crea con derecho a la propiedad, presente a hacer las reclamaciones ne- rias dentro del término de dos meses durarán estas publicaciones, que se rtarán por cuatro veces en el Perió- Oficial del Estado; en el concepto que, de no haber opositor alguno, ascurrido el plazo señalado, se rema- el terreno denunciado al mejor pos-

ufragio Efectivo. No Reelección.

acatecas, 12 de agosto de 1922.—El sidente Municipal. J. Falcón.—Srio. Domínguez.

30, 31, 32 y 33

caudación de Rentas de Sain Alto.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de una a urbana ubicada en la Congregación Cantura de la comprensión de este nicipio, embargada al Sr. Juan Flores Dovalí por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al artículo 14 de la Ley de 31 de Mayo del año actual, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten en esta Oficina, conforme al artículo 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de la propia Oficina a las 10 a. m. del siguiente día hábil al de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de $300.00.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, 25 de septiembre de 1922.—El Subrecaudador. Manuel M. Iracheta.

29, 30 y 31

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN:—Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexi-

cano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz,—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.— Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.— Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita,—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco S[illegible], Leonard[illegible] Huerta, Juán Ramíre[illegible]ías Esparz[illegible] Tereso Alvarado, Ange[illegible]ríguez, N[illegible]canor Vázquez, Carlos [illegible]az, Zeferi[illegible] Limones. Pablo Sornia[illegible]noteo Vá[illegible]quez, Alejo Rodríguez, [illegible]tivo Rodr[illegible]guez, Fructuoso Valtier[illegible]sús Rodr[illegible]guez, Miguel Rodríguez, [illegible]or Medin[illegible] Jesús Castruita, Félix L[illegible]o., Móni[illegible] Arredondo, Bartolo Med[illegible]Pedro Rí[illegible] Juán Gámez 1o., Juán [illegible]n, Euseb[illegible] Gutiérrez, Julio Rios, [illegible]nio Roja[illegible] Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Tr[illegible]nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, F[illegible]lix Aguilar, José Cruz López.—Por t[illegible]dos estos compañeros por no saber fi[illegible]mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—T[illegible]tigo,—Francisco García.—Rúbrica.[illegible] Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica [illegible]

Es copia simple de su original que [illegible]pide para su publicación en el Periódi[illegible] Oficial del Estado, por el término [illegible] treinta días. Zacatecas, primero de se[illegible]tiembre de mil novecientos veintidos,[illegible] El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernad[illegible] del Estado de Zacatecas.—Los CC. Se[illegible]pio López y Pedro Ortiz y Ponciano I[illegible]ra, con domicilio en "La Tesorera y Gu[illegible]najuatillo," representantes de los ve[illegible]nos de estos lugares Municipalidad de[illegible]jocaliente de este Estado, según lo jus[illegible]ficamos con las credenciales que aco[illegible]pañamos al presente, ante Ud. respetu[illegible]samente comparecemos diciendo:—Q[illegible] nuestros representados como consta [illegible] los Padrones adjuntos, carecen de [illegible] tierras necesarias en donde poder tra[illegible]jar para vivir de su cultivo y garanti[illegible] su independencia económica; y hacien[illegible] uso del derecho que a los Pueblos en [illegible]tas condiciones otorgan los artículos [illegible] de la Ley de 6 de enero de 1915; 27 Co[illegible]titucional y demás disposiciones ag[illegible]rias, con su fundamento.—A Ud. C[illegible]dadano Gobernador, de la manera r[illegible] atenta pedimos: que nos tenga por p[illegible]sentados, con la representación y pad[illegible]nes a que nos hemos referido; que se [illegible]mite inmediatamente esta solicitud, [illegible] sus anexos a la Comisión Local Agra[illegible]

ra que la tramite en debida forma: e oportunamente se dé la posesión pro ional, y que en definitiva se dicte re- ución que conceda las tierras que so- itamos, en la cantidad que sea sufi nte para llenar las necesidades de los inos.—Señalamos como fincas colin- ntes las siguientes; cuyos respectivos pietarios son los que se indican:—Par arios de la Blanca al oriente, al Sur Sr. Othón. J. Rosales propietario de la la. las Borregas.—Poniente y Norte el José León García como propietario la Hda. de Trancoso.—Protestamos debida forma.—La Tesorera, Ojoca nte, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro tiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A rue- de Serapio López. que no firma por pedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica. rmán Solís. Agustín Alemán. Mace- nio Romo.—Timoteo Lira.—Quirino pez.—Vicente Lira.—Hermenegildo mos.—Albino Lira.—Victoriano Or- —Paulín Ramos.—firma ilegible.— é Alemán.—Cruz Parga. —Pedro del .—Remigio Parga.—Ignacio Betan- urt. Bruno Parga.—Candelario Salda- —Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Anto- Flores.—Román Ramos.—Doroteo ntoya.—Librado Parga.—Emeterio ntoya. Por José María del Río, Remi- Parga.—Por R. Montes de Oca, Pe- Ortíz.—Manuel Parga.—Por Ceno Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignacio Río, Bruno Parga.—Por Macario Ló , Ponciado Lira.—Por Sotero García, iz Parga.—Por Eusebio Olivares, Pon no Lira.—Por Matías Montoya, Pedro iz.—Ascención del Río.—José María Río.—Pedro Martínez.—Sabino Es- da.—Por Hilario Bernal, Ponciano Li —Prisciliano Contreras —Martín Par —Por Evaristo Chávez, Ponciano Li- —Por Santiago del Río, Pedro Ortiz. Por Tomás Parga, Ponciano Lira.— Fernando Parga, Ponciano Lira.— Lino Parga, Pedro Ortiz,—León Lí- —Pedro Guevara.—Por Francisco I- ra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga. nciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lira nciano Lira,—Por Natividad Lira.— dro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Pris- ano Contreras.—Eleuterio Parga.— ningo Alemán.—Manuel Méndez.— Juan Lira.—Ponciano Lira,—Igna Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación consecutiva por el término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado.—Zacatecas, diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos —El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA. ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189. —Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.— Zacatecas.—La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta Presidencia de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, con el Decreto de 6 de enero de 1915 y con la Ley de Ejidos promulgada el 28 de diciembre de 1920, la restitución al pueblo que representa, de las porciones de tierras llamadas "Las Maravillas" y "El Palmerito," así como de una faja conocida con el nombre de "Entrada a los Salitres," por el uso a que ha estado destinada, las cuales poseyó quieta, pacífica y públicamente, desde su fundación (siglo XVI,) hasta que, a favor de los procedimientos en uso durante la época porfiriana, le fueron arrebatadas por sus poderoso se influyentes colindantes, quedando, en definitiva, anexadas a la Hda. de El Fuerte.—En virtud del citado acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene la honra de dirigirse a ese Supremo Gobierno, como lo dispone la fracción XIV del artículo 34 de la Ley de Ejidos, formulando la presente solicitud de restitución, y para fundar el derecho a ésta, acompaño dos expedientes: el uno formado con varias copias certificadas por el Juzgado Municipal, y el otro con varios de los títulos originales expedidos a los adjudicatarios de terrenos del Municipio, de conformidad con la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del próximo año. Con el expediente que contiene las copias certificadas por el Juzgado Municipal se aprueba que la faja de tierra conocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres," estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así, que, como puede verse por dicho ugpediente, el señor Francisco Gallástegui, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes, o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictámen fecha 6 de junio de 1881, inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente; así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegiblemente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción 111 del artículo 1o. del Decreto de 6 de euero de 1915) que determinaron la posesión de las actualesmojoneras; resultando detodoésto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.—Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito.» (que son las que poseía el Municipio, de las que Gallástegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda; lo cual, a su vez, demuestra la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción 11 del artículo 9o. de la Ley de Ejidos, o sea, que las tierras de que se trata estuvieron poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856; reservándose la Presidencia precisar tan pronto como recabe los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XVII del artículo 34 de la misma Ley, el punto relativo a la diligencia o diligencias a resultas de las cuales fueron invadidas, para que conste la existencia de todos los elementos que para que proceda la restitución señala la fracción 11 del citado art. 9°—Estando dispuesto que a toda petición de tierras por dotación o restitución, se acompañen los datos que enumera el artículo 7o. de la propia Ley de Ejidos, la Presidencia de mi cargo manifiesta lo siguiente:—San Juan del Mezquital tiene oficialmente la categoría de pueblo y es la cabecera de la Municipalidad de su nombre, considerando como propiedad rústica genera[l] del lugar la del mismo pueblo, los antecedentes que de ella existen se refieren a los hechos consignados en un libro documento llamado "Título de éste Puebl[o] hecho y firmado por el alcalde de la Santa Hermandad y Juez Comisario d[e] medidas de Tierras D. León Berroterán," y en los dos expedientes que se acomp[a]ñan; y puede concretarse en los siguiente[s] puntos:—1o. San Juan del Mezquital a[l] igual de todos los pueblos de indígenas poseyó desde su fundación, tierras, d[e] que disfrutaron en comunidad sus hab[i]tantes, sin ser molestados por espacio d[e] más de doscientos cincuenta años.—2[o.] De estas tierras, unas están amparada[s] con el título acostumbrado, expedido po[r] el Juez Comisario, y otras carecen de tí[t]ulo, sea porque se hayan extraviado, [o] porque desde un principio no lo hubiera[n] pero es un hecho perfectamente compro[]bado que para el 25 de junio de 1856 t[e]nían el carácter de tierras poseídas por l[a] comunidad, quedando comprendidas e[n] la Ley de esa fecha, y habiéndose proc[e]dido, en consecuencia, a su desamortiza[]ción, que continúo en años posteriores [y] —3o. El Municipio conserva solo un[a] parte de esas tierras fraccionada ca[si] toda entre sus habitantes, y la otra, con[s]tituida por las porciones llamadas "La[s] Maravillas," "El Palmerito" y "Entrad[a] a los Salitres," es la que le fué usurpad[a] en la época en que estuvo en auge el ac[a]paramiento de la tierra por parte de lo[s] latifundistas.—Las tierras circunvecin[as] son en parte planas y en parte están fo[r]madas por lomas y cerros, poseyendo v[a]rios arroyos de escasa importancia.—[Se] cultivan principalmente el maiz, el frijo[l] el trigo y diversas hortalizas.-Las produ[c]ciones espontáneas más características [d]

región son el nopal y el mezquite.—
mediatos a la población se encuentran
s latifundios siguientes: El Fuerte, Pa
das y San Antonio de la Laguna, con
ia extensión aproximada, el primero de
0 sitios, el segundo de 10 sitios y el
rcero de 8 sitios y pertenecientes, res
ctivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre
da de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre
al Sr. Rutilio Torres. La primera y la
gunda de las personas nombradas fue
n miembros de la Sociedad "Hijos de
aquín Aguirre," a la que pertenecie-
n, en el ex Partido de Nieves, las Ha
endas de El Fuerte, Paradas, Espíritu
nto, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y
el ex Partido de Sombrerete, la de la
rada, ignora esta Presidencia si al di
lverse la Sociedad y repartirse las fin
s entre los socios, les tocarían a la Sra.
scuala Aguirre y al Sr. Enrique Agui
e algunas otras, aparte de las que se
ce pertenecerles.—En los contratos de
arcería el propietario se obliga a faci
ar la tierra, los animales de labanza,
eros, semilla y habitación, consistente
dinero o efectos, pagadera al tiempo
levantarse la cosecha; y el labrador
ntribuye solamente con su trabajo.—
salario medio, para los hombres, es
$0.75; para las mujeres de $0.50, y
ra los niños de $0.37.—Actualmente,
s artículos de primera necesidad tienen
s siguientes precios: el maiz, $9.00 hec
litro; el frijol $15.00 hectólitro; el tri-
$12.00 hectólitro; la manteca $1.50
lo; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25
ro.—Los géneros tienen precios de....
.40 metro en adelante.—La distancia
los demás pueblos inmediatos y a las
taciones es como sigue: a San Miguel
l Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves,
kilómetros: a la estación de Río Gran
, 75 kilómetros; a la estación de Cata-
ia, 60 kilómetros.—En la población hay
ia Escuela Oficial para niños y otra
ra niñas; y varias particulares. —Cum-
idos los requisitos legales, la Presiden-
a de mi cargo solicita: que se le tenga
r presentada, con los documentos que
ompaña, promoviendo a nombre de la
samblea Municipal de San Juan del
ezquital, la restitución de que ha he
o mérito; que se corran los trámites
ie establecen el Decreto de 6 de enero
1915 y la Ley de Ejidos; y que en de-
finitiva se resuelva que procede la restitución de las tierras que se reclaman.—Protesto a ese Supremo Gobierno mi distinguida consideración y respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—San Juan del Mezquital, 29 de junio de 1921.-El Presidente Municipal, Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio., Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

23 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento y vecinos de la Congregación denominada "El Sitio." Municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación venimos sufriendo necesidades de primer orden y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos resuelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la desconfianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convencidos de la realidad de ellas, venimos ante Ud a exponerle nuestras quejas, concretándolas en los siguientes puntos:—PRIMERO.—Como será Ud. servido ver por el certificado o constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuenta con más de quinientos habitantes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO:—En nuestra Congregación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán que-

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO: —Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues ésta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que están creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitársenos nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a cabo en toda nuestra República.—Estamos informados que para cada punto de los que tratamos en este escrito y cada solicitud particular de ellos hay un departamento especial; pero igualmente sabemos que Ud. es el Jefe de todos ellos, que Ud. ha manifestado y probado con hechos de buena voluntad que tiene para proporcionar el mejoramiento de sus gobernados, y por esto nos resignamos, sin vacilar en ello, a exponerle nuestras quejas, esperando que Ud. se dignará repartir en cada uno de los departamentos respectivos la parte de nuestra solicitud que le corresponda y en definitiva esperamos recibir la gracia de que será Ud. servido resolver de conformidad lo que pedimos, considerando la mucha falta que todo ello nos hace y la justicia que tenemos en procurar adquirirlo; anticipándole a Ud. nuestros más expresivos agradecimientos.—Designamos para recibir contestación el conducto del señor Dionisio González, 1a. calle de Colón Pinos, Zac.,—Pinos, Zac, 4 de agosto de 1921.—Celso González.-Plácido Alemán —Reyes Díaz de León.—Francisco Martínez del Campo.—Juan Martínez.—Raimundo G. González.—Marciano Ortiz.—A. R. de Quirino Contreras, Francisco M. del Campo.—Eutimio Martínez.—A ruego de Daniel Martínez.—Raimundo G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Pedimos dotación de tierras.—Pablo Hernández agricultor, casado, mayor de edad, y vecino del rancho de "Mala Noche," de la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, por sí y en nombre de mis consocios Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Cenobio López, Julián Oliveros, Severo Pérez Cruz Guerrero, Francisco López, Francisco Pérez, Cayetano Hernández, Benito Robles, Juan López, Zeferino Carrillo

Tiburcio Castro, Gregorio Guerrero y Ma
iuel Hernández, todos agricultores y del
ugar de mi vecindad, ante Usted, respe-
uosamente, comparecemos exponiendo:-
o.—Que desde tiempo inmemorial exis-
e el rancho de "Mala Noche", pertenen-
ia de la Hacienda de San Agustín, pro-
iedad del Señor Don Rogaciano Felgué-
ez, cuyo latifundio en el órden político
orresponde al Municipio de Valparaíso.
-2.—Que el referido rancho de "Mala
Noche" ha sido siempre un núcleo de po-
lación, considerado como poblado agrí-
ola, hoy por hoy, diezmado en cuanto al
úmero de sus habitantes, jefes de fami-
a, a consecuencia de los trastornos de
 guerra civil, que ha obligado a mu-
hos de ellos, a emigrar, provisionalmen-
, fuera del precitado rancho.—3.—Que
 clasificación de las tierras del repetido
ancho, son de labor y agostadero, siendo
 cultivo ordinario, el maiz y frijol, sin
e haya producción expontánea alguna.
-4.—Dicho centro poblado, se encuen-
a enclavado en la Hacienda de San A-
istín, la que tiene una extensión aproxi-
ada de diez o doce sitios de ganado ma-
or, y está casi rodeado por las Haciendas
 Lobatos y Sauceda, la primera sin
ieño conocido y la segunda de la suce-
ón de Don Enrique Esteinou, con ex-
nsión de veinte y quince sitios, también
 ganado mayor, respectivamente.—5.
Que la situación que guardamos todos
 vecinos del aludido rancho, es por de-
ás angustiosa, toda vez que no somos
ieños de un sólo palmo de tierra, y por
iestra condición de agricultores, agenos
otra industria, no podemos subsistir, y
n nosotros nuestras familias, sino del
oducto de la tierra.—6.—Que atentos
 anterior consideración, por medio del
esente, solicitamos en toda forma de
recho, que se nos dote de las tierras
cesarias para disfrutarlas en comuni-
d, mientras no se legisle sobre el frac-
namiento.—7.—Resumiendo; y tenién-
se como centro el rancho de «Mala No-
e,» pedimos que las tierras objeto de
dotación, abarquen por el Norte, has-
lindar con la «Mesa de los Adobes,»
opiedad de la Hacienda de Lobatos;
r el Oriente hasta los límites de la pe-
eña propiedad del rancho de «La Bo-
lla» y así mismo, de la del rancho de
in Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín; y por el Poniente, hasta los límites de El Charcón, Río del Botín, y rancho del Guarache.—Por lo expuesto, a usted, Ciudadano Gobernador, suplicamos, con toda atención, se sirva mandar tramitar esta nuestra petición, en el concepto de que estamos dispuestos a satisfacer los requisitos de ley, y ratificar la presente si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad, se resuelva en los términos que ya dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa habitación del Señor General Brigadier Justo Avila, sita en el número cincuenta y ocho de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justicia. Protestamos lo necesario.—Zacatecas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesion barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias; a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los tesoros abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pié en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.— Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, a 16 de mayo de 1921.—Prócoro Herrera.—Rafaél Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fidencio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—J o s é Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas. —Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano. J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós. El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moren[o] Zacatecas.—Los que suscribimos, vecin[os] del rancho de "El Horno", Municipal[i]dad de Ojocaliente y de la Hacienda n[a]cionalizada "El Carro", en donde es[tá] enclavado el pueblo, en pleno uso [de] nuestros derechos de ciudadanos y c[on] fundamento en la Ley de Ejidos pr[o]mulgada el 28 de Diciembre de 1920 p[or] el C. Presidente de la República, D. A[l]varo Obregón; pedimos la dotación [de] todas las tierras que este pueblo nece[si]ta, para sus necesidades,—El rancho d[el] Horno está situado precisamente en la [lí]nea limítrofe de las Haciendas de "[El] Carro" y Trancoso, así como el Bajío [de] la Tesorera, siendo las dos primer[as] grandes Haciendas y el último peque[ña] propiedad; el caserío del pueblo está t[o]do enclavado en terreno de "El Carro[",] encontrándose a 8 kilómetros del «Re[al] de las Blancas», á 8 kilómetros del "S[a]ladillo", a 10 kilómetros de "El Zac[a]tón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y [...] kilómetros a Ojocaliente, Cabecera d[el] Municipio. El casco de la Hacienda [de] Trancoso está a 32 kilómetros; ni una [ni] otra Hacienda emplea peones; los co[n]tratos de aparcería con "El Carro" h[an] sido al tercio y verbales; el precio d[el] maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco p[e]sos; la totalidad de la población vive [de] los productos de la tierra, quemando ca[l,] haciendo leña, quemando carbón y tran[s]portando por su propia cuenta con n[...] privaciones, para venderlo en los centr[os] poblados de Zacatecas y Guadalupe d[is]tantes de 50 a 60 kilómetros a precios [su]mamente módicos, después de haber si[do] explotados por el terrateniente o por [...] que servilmente lo desempeña, con [la] mitad del producto de su trabajo. [El] rancho del Horno está al pié del cer[ro] del Gallinero de la cerranía de Santiag[o;] las tierras que solicitamos son todas [de] temporal, siendo la producción expont[á]nea el nopal, se cultiva ordinariamen[te] maiz y frijol, el clima es frio y las lluvi[as] eventuales; las tierras que se afectan [...] la dotación que pedimos son todas [de] "El Carro", quedando precisamente [al] Noreste hasta tocar la línea del Esta[do] de San Luis Potosí; siempre se ha rec[o]nocido "El Carro" con más de 100 siti[os] de ganado mayor de extensión. Cons[ta] por documentos antiguos que el Bach[...]

ler D. Rodrigo de Guzmán, hace cente·ares de años obtuvo éstas inmensas pro·iedades por $500.00 quinientos pesos e plata con que ayudó al Rey de España en sus guerras contra los turcos.—Por expuesto C. Gobernador Constitucional y en atención a las garantías que de emos tener con nuestro actual Gobierno opular, anticipamos nuestra adhesión consideración debida.—Sufragio Efec-vo. No Reelección.—«El Horno», 1o. e abril de 1922.—El Representante del ueblo.—Pantaleón López.—Rúbrica.—Dirección «La Blanca»).—Perfecto So-a.—Juan Mauricio—Guadalupe Villa. amilo Cirnero.—Pantaleón Sánchez.—antiago Mauricio.—Catarino García.—edro Salas.—Saturnino Mauricio.—Te-sforo Rodríguez.— Ramón Macías.—osé Delgado.— Manuel Hernández.—rancisco García.—Sabino Hernández.—rancisco Hernández.--Heligio Hernán-ez.—Isabel Martínez.—Eugenio Mauri-o.— Juana Méndez.— José Méndez.—abriel López.—Merced López.—Pedro amírez.— Antonio Hernández.— José háirez C.— firma ilegible. — Manuel éndez.— Ruperto Méndez.— Arcadio éndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez, oribio Méndez.—A ruego de Luis Sa. s, G. Villa.—José Ma. López.—A rue de Genovevo López y Eutimio López, erfecto Sosa.—A ruego de Blas Serne-, Guadalupe Villa.— Rúbricas.— El úmero de habitantes es de 740.—Jefes familia 156.

Es copia simple de su original, para publicación en el Periódico Oficial l Estado, por el término de treinta as. Zacatecas, primero de septiembre mil novecientos veintidós.

El Srio., Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitu-onal del Estado.—Zacatecas, Zac.—So-itan restitución de las tierras que per-necen al rancho de la Gavia.—Los que scribimos, ciudadanos en pleno ejerci- de nuestros derechos y vecinos del ncho de la Gavia, del Municipio de udad García, ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer: — Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caballerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de una merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897 en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciénega, construyó un potrero quedando dentro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despojo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había denunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denunciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un testimonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Cadena, testimonio expedido por el Registro de la propiedad de Guadalajara; igualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una información testimonial. Sobre este asunto existe una sentencia a nuestro favor pronunciada por el Tribunal del Primer Circuito, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1920, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva ordenar se forme y tramite el expediente respectivo y en difinitiva resuelva en nuestro favor. Adjunto a la presente solicitud: Testimonio del título de la Gavia: una calca del plano de las tierras que nos pertenecen: una información testimonial por la que se declara que descendemos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro favor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, Evaristo Muñoz, Severiano García, Primitivo G. de la Cadena, A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García, J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García, A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. .....ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 3o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda el informe mencionado y se pase luego esta solicitud a la Comisión Local.—Protestamos lo necesario.—San Cayetano, Boca del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agosto de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica.—Agustín Quintero.—Simón Félix.—Cayetano Félix.—Sotero Vera.—Damaciano de la Torre.—Tomás Martínez.—Encarnación Martínez.—José Félix.—Perfecto de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeterio de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriaco Castañón.—Por no saber firmar lo hace a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbrica.—Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Isidoro Maldonado.—Tomás Félix.—Ursula Maldonado.—Doroteo Caldera.—Zenón Hernández.—Pedro Salazar.—Crispín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Leonardo Aguirre.—Estéban Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Margarito Félix.—José Flores.—Pablo Castañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix de Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix.—Norberto Morales.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—Amado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gregorio Castañón.—León Saldívar,—Agustín Félix.—Librado Hernández.—Gilberto de Luna.—Y por no saber firmar lo hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbrica

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de agosto de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños. Guadalupe, Zac.

O I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 31

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 14 de octubre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

UDADANO DOCTOR DONATO RENO, Gobernador Constitucional Estado Libre y Soberano de Zacas, a sus habitantes, sabed:

los CC. Diputados Secretarios del ngreso del mismo, se han servido me el siguiente:

DECRETO NUMERO 201.

Congreso del Estado Libre y So- de Zacatecas, en nombre del Pue- ecreta:

ículo 1o.—Se autoriza al Ejecuti- Estado para que aumente 107 es rurales de 2a. clase, a las ya exis- , con la planta que señala el Pre- sto de Egresos vigente.

ículo 2o.—Se adicionan las parti- úmeros 200 y 201 con la cantidad 988.45 para el pago de empleados nuevas escuelas que establece el nte decreto, el cual comenzará a re- sde el 1o. de octubre próximo.

muníquese al Ejecutivo para su pro- ción.

do en el Salón de Sesiones del H. eso del Estado, a los veintitrés días es de septiembre de mil novecien- intidos.—S. de Alba A., D. P.—Jesús Llamas del Hoyo, D. S.—F. Frías Quirarte, D. S.—Rúbricas".

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos veintidos.

El Gobernador Constitucional, Dr. D. MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil

Zacatecas

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado de la Señorita María de Jesús Cabrera, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "El Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Zacatecas, 4 de octubre de 1922.—El Secretario, Arturo F. Robles G. de la Cadena.

31, 33 y 35

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	„
De un año	25	„
Y de más de un año	30	„

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.....................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CEDULA HIPOTECARIA.

El señor Ingeniero Luis Villalpando, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en representación de la señora doña Herlinda Rivera viuda de Villalpando, se ha presentado ante este Juzgado, con fecha 18 del actual, demandando en la vía sumaria hipotecaria, a los señores don Rafael Zubiaga por sí y a don José L. García, como albacea de la sucesión de su esposa la señora doña Benita Zubiaga de García, el pago de la cantidad de cincuenta y siete mil pesos, por suerte principal e intereses vencidos hasta la fecha de su presentación, más los que se venzan hasta la completa solución del adeudo. El Ingeniero Villalpando, acredita su personalidad con el testimonio del poder que le confirió la señora Herlinda Rivera viuda de Villalpando, el día catorce de junio de mil novecientos diecinueve, en la ciudad de México, ante el Notario Público Licenciado Ramón Espejo. Funda su acción en dos escrituras de hipoteca, otorgadas en esta ciudad por don Rafael Zubiaga por sí y el Sr. Licenciado Ricardo Arteaga, como apoderado de la señora Benita Zubiaga de García, a favor de la señora Doña Herlinda Rivera viuda de Villalpando, con fecha veinte de febrero de mil novecientos nueve la primera, la segunda, con

fecha carorce de febrero de mil nove
tos diez, ante el Notario Público
Luis D. Hernández; ambas escritura
tán debidamente timbradas y registr
y son de plazo cumplido, por la cant
de treinta y cinco mil pesos y siete
pesos, respectivamente, estipulándos
interés de diez por ciento anual. Las
potecas comprenden los siguientes bie
—I.—Una finca rústica denominada
Obraje," ubicada en la Municipalida
Pinos, de este Estado, compuesta de
mil doscientas setenta y cuatro hecta
cuarenta y cuatro aras, lindando al
te, con terreno de los Encinos; al Sur,
Espíndola; al Oriente, con la Cerca
al Poniente con San Nicolás de Qu
—II.—Otra finca rústica denomi
"La Cercada," compuesta de dos
quinientas trece hectaras, diez y n
aras, veintidos centiaras, ubicada e
misma Municipalidad de Pinos; lindan
Norte, con la Noria de San Pablo; al
con San Rafael y terreno de Castella
al Oriente con San Miguel, Tepoz
varios otros propietarios; y al Poni
con "El Obraje" y "Espíndola
III.—Otra finca rústica denomi
"Espíndola," compuesta de un mil
cientas cincuenta y cinco hectaras,
cada en la misma Municipalidad de
nos; lindando al Norte, con el ranch
Obraje; al Sur, con propiedad de
Pioquinto Arellano; al Oriente, co
rreno de "La Cercada" y San Rafa
al Poniente con la hacienda de San
colás y Laborcilla.

El Juzgado con fecha veinte del
sente, dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, veinte de septiembre
mil novecientos veintidos.—Por pr
tada la anterior demanda y por admi
en cuanto ha lugar en derecho. Tén
al Ingeniero Luis Villalpando, como
derado general de la señora Herlind
vera viuda de Villalpando, segú
acredita con el testimonio de poder
presenta, el que se le devolverá p
toma de razón literal en autos. Cons
do los créditos hipotecarios en escrit
públicas, debidamente registradas y
do de plazo cumplido; de acuerdo co
artículos 76, 124, 154, 985, fracció
988, 989, 992 al 996 del Código de
cedimientos Civiles, córrase traslad
la referida demanda, a los señores

ıfael Zubiaga, con domicilio en el Mu- cipio de Pinos, y a don José L. García, mo albacea del intestado de su finada posa doña Benita Zubiaga de García, n residencia dicho señor García. en ciudad de México, emplazándolos pa- que dentro del término de tres días, ıs cinco para el primero y ocho para el gundo, por razón de la distancia, se esenten ante este Juzgado por sí y por presentante legítimo a contestarla, opo endo las excepciones que tuvieren; li- ándose al efecto los correspondientes hortos, al Juez de primera Instancia Pinos, y al de lo Civil en turno de la ıdad de México, a fin de que se sirvan cer el emplazamiento respectivo, remi ndoles las copias prévio cotejo para el slado. Se previene a las partes nom- n su perito valuador dentro del térmi fijado para el emplazamiento y se ngan de acuerdo en el nombramiento tercero para el caso de discordia. Ex- lase la cédula hipotecaria correspon- nte, la que se mandará fijar por el ız requerido de Pinos, en las fincas potecadas, publicándola en un periódi de la localidad y si no lo hubiere fi- á una copia de ella en las Casas Con- oriales y en la puerta del Juzgado, istrándose igualmente dicha cédula, idiéndose las copias respectivas. Pu- quese la referida cédula, por una sola , en los periódicos «Oficial del Gobier del Estado» y «El Amigo del Obrero.» hace saber a los deudores, que desde lía en que queden fijadas las cédulas otecarias, contraen la obligación de ositarios judiciales de las fincas hi- ecadas, de sus frutos y de todos los etos que conforme a la ley se conside como inmovilizados y formen parte las citadas fincas. Igualmente se fa- ta al Juez de primera Instancia de Pi- , para que constituya depositorio de fincas hipotecadas, al señor Rafael biaga, haciendo inventario pormeno- do de todo lo que en ellas exista. Se viene a los demandados, nombren un resentante común, apercibidos que no hacerlo lo hará el Juzgado en su eldía. Notifíquese.—El Juez de lo Ci lo proveyó. Doy fé.—Moreno.—Artu . Robles G. de la Cadena.—Srio.— ricas."

n virtud de las constancias que pre- ceden, quedan sujetas las fincas anterior mente descritas, de la propiedad del se- ñor don Rafael Zubiaga y doña Benita Zu biaga de García, (hoy su sucesión,) a jui cio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas, nin gún embargo, toma de posesión, diligen- cia precautoria ocualquiera otra, que en- torpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la señora doña Herlinda Rivera viuda de Villalpando.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Es- tado."

Zacatecas, 2 de octubre de 1922.—El Secretario, Arturo G. Robles G. de la Cadena.

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

NOTIFICACION.

Señora Francisca Montañez.

Presente.

En el juicio de divorcio que ante este Juzgado tiene promovido su esposo Gon- zalo Orozco en contra de usted, este mis- mo Juzgado con fecha veintiocho del pre sente mes dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, veintiocho de septiembre de mil novecientos veintidós.—A sus au tos. Téngase por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que pudo ejerci- tar la señora Francisca Montañez, dentro del término para contestar la demanda, la que se tiene por contestada en sentido negativo; haciéndose saber a la deman- dada esta providencia, en los términos del Artículo 933 del Código de Procedi- mientos Civiles, en los Periódicos «Ofi- cial del Estado» y "El Amigo del Obre ro". Notifíquese.—El Juez de lo Civil lo decretó. Doy fé.—Moreno.—Robles C. de la Cadena, Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio del presente que se expide para su publica- ción en el Periódico «Oficial del Gobier- no del Estado,» en cumplimiento del au- so inserto al principio.

Zacatecas, veintinueve de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Oficial Notificador, Daniel Correa.

27, 31 y 33

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Espíritu Santo,» expediente número 716.

Expediente núm. 716, del fundo minero "Espíritu Santo," con superficie de 1 hectárea y fracción, solicitado por el Sr. Luis B. López, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo, para explotar oro y plata y admitido el 7 de los corrientes.

Ubicación: en terreno libre del Mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, el fundo "Sombrerete;" al Este, terreno libre; al Sur, "25 de Octubre," y al Oeste, terreno libre y "Dios Nos Guíe."

El punto de partida es la mojonera S. E. del mencionado fundo "Sombrerete," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SE. 1°24'	100 metros
B C	SW. 88°36'	200 metros
C D	NW. 1°24'	Los metros necesarios para llegar a la línea SE. del fundo "Dios Nos Guíe."
D E	NE. 38°56'	Los metros necesarios para llegar a la mojonera NE. del propio fundo.
E F	NW. 51°04'	35 metros
F B	NE. 88°36'	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Certificado de depósito núm. 44, por valor de $20.00 o. n., expedido el 5 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 20 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 29, 30 y 31

Agencia de Minería en C. del Oro. Estado de Zacatecas.

Extracto de la concesión del fundo minero "SAN MIGUEL," expediente núm. 3319, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, dentro del plazo de 40 días y por tres veces consecutivas.

Expediente núm. 3319, del fundo minero "San Miguel," con superficie de 4 pertenencias, solicitada por el Sr. Plácido Torres, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Abasolo, núm. 14, a nombre propio, para explotar plata, plomo y oro y admitido el 11 de septiembre de 1922.

Ubicación: Sierra de Zapaco en el punto conocido con el nombre de Cajón de la Yesca, terrenos Hacienda de Cedros Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: No tiene, y la localización será de la manera siguienle: tomando como punto de partida una cata que existe en el terreno conocido con el nombre de Encarnación, se medirán diez metros al Poniente, aproximadamente y se fijará el punto auxiliar 1; de allí se medirán 50 metros en ángulo recto al Norte y se fijará el punto 2; de éste y en ángulo recto al Oriente se medirán 200 metros para fijar el número 3; de allí se medirán 200 metros en ángulo recto al Sur para fijar la esquina 4; de allí y en ángulo recto al Poniente, se medirán 200 metros, para sentar la esquina 5; y por último de ésta y en ángulo recto al Norte se medirán 150 metros, para cerrar en el punto auxiliar 1; un cuadrado perfecto con 200 metros por lado con las cuatro pertenencias que solicita.

El perito que aceptó, el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, domiciliado en la Calle de Blanco número 21, de Torreón, Coah.

Certificado de depósito núm. 28, por valor de $40.00 oro nacional, expedido el 6 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 1[illegible] días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.

29, 30 y 3[illegible]

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Santa Rosa,» expediente número 3318, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, dentro del plazo de 40 días y por veces consecutivas.

Expediente núm. 3318, del fundo minero «Santa Rosa,» con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Plácido Torres, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Abasolo número 414, a nombre de él mismo, para explotar cobre, plata y admitido el 11 de septiembre de 1922.

Ubicación: en el punto conocido con el nombre Cajón de la Yesca, de la Sierra de Zapaco, terrenos de la Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece de colindancias mineras, es decir que quedará rodeado por terreno libre y su localización se hará de la manera siguiente:

Tomando como punto de partida, una ata que se conoce con el nombre del «Refugio Chico,» se medirán 10 metros al norte aproximadamente y se fijará el punto uno; de allí en ángulo recto al Oriente, se medirán 150 metros, para fijar la esquina 2; de ésta y en ángulo recto al Sur, se medirán 200 metros donde se fijará la esquina 3; de allí se medirán 300 metros en ángulo recto al Poniente, donde se fijará el punto 4; de este punto y con rumbo al Norte, en ángulo recto, se medirán 200 metros para la esquina 5; y por último de allí se medirán 150 metros al Oriente, para cerrar en el punto uno un rectángulo de 200 por 300 metros, con las 6 pertenencias que solicita.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., Calle de Blanco núm. 21.

Certificado de depósito núm. 27, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 6 de septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 29, 30 y 31

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas

de Sánchez Román.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la señora Josefa Márquez, con fecha 11 del presente mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la señora Josefa Márquez para que hiciera en esta Oficina de Rentas el pago de la suma de $406.63 cuatrocientos seis pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica, sin que lo haya verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guadándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia Ley, nombrándose Ministro Ejecutor al ciudadano Manuel de la Torre, a quien se le expedirá copia autorizada de ésta providencia, para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese:

Por ignorarse el domicilio de la señora Josefa Márquez y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1046 del Código de Procedimientes Civiles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 30, 31 y 32

Recaudación Principal de Rentas

de Sánchez Román.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de los señores Ladislao y Desiderio Márquez, con fecha 11 del presente mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a los señores Ladislao y Desiderio Márquez para que hicieran en esta Oficina de Rentas, el pago de la suma de $281.09 doscientos ochenta y un pesos nueve centavos, que adeudan por contribuciones de su finca rústica, sin que lo hayan verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia Ley, nombrándose Ministro Ejecutor al ciudadano Manuel de la Torre, a quién se le expedirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese,"

Por ignorarse el domicilio de los señores Ladislao y Desiderio Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicacions sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 30, 31 y 32

Monte de Piedad Municipal.

AVISO.

El 18 del presente, se rematarán la prendas existentes del mes de marzo.

Zacatecas, 3 de octubre de 1922.—El Administrador, Luis B. Campos.

30, 31 y 32

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina in truye en contra de los bienes de la seño Marcela Muro, con fecha 11 del presen mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido término que se señaló a la señora Marc la Muro, para que hiciera en esta Ofic na de Rentas, el pago de la suma de $184.80 ciento ochenta y cuatro pes ochenta centavos, que adeuda por cont buciones de su finca rústica, sin que haya verificado, de conformidad con que dispone el artículo 14 de la Ley e nómico-coactiva vigente, procédase embargo y venta de bienes suficientes ra cubrir el adeudo y gastos originado guardándose en el embargo el orden e tablecido en el artículo 15 y dándo cumplimiento al artículo 20 y demás q fueren relativos de la propia Ley, non brándose Ministro Ejecutor al ciudadan Manuel de la Torre, a quien se le exp dirá copia autorizada de esta provider cia, para que le sirva de mandamien en forma. Notifíquese."

Por ignorar el domicilio de la seño Marcela Muro y de conformidad co lo dispuesto por el artículo 1046 d Código de Procedimientos Civiles, e concordancia con el artículo 13 de la Le sobre Facultad económico-coactiva vi gente, notifíquese la providencia qu antecede, por medio de tres publicaci nes sucesivas en el Periódico Oficial d Estado, en el concepto de que surtirá su efectos legales el vigésimo día hábil s guiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de s original para remitirse al Periódico Of cial del Estado.

nchez Román, Zac., a 22 de septiem
le 1922.—El Recaudador de Rentas.
orrea. 30, 31 y 32

residencia Municipal, Zacatecas.

Extracto de Denuncio.

n fecha 3 de mayo último, la Seño-
aría Trinidad Valadez, domiciliada
Avenida Insurgentes número 138,
ıjó ante el H. Ayuntamiento, de-
iando a título de abandono un te-
ubicado en el barrio de Montalvo,
e encuentra en la manzana 12 del
tel III de esta ciudad, teniendo co-
lindantes al oriente el pozo llamado
Montalvo,» al poniente propiedad de
nunciante, al sur con la del Sr. Her-
Valdés y al norte propiedad del
esús Galván. Dicho terreno, cuyo
ncio fué admitido, representa según
forme pericial respectivo, un valor
.1.40, y mide 19 metros..,..centíme-
de largo por seis metros de ancho.
acuerdo con el artículo 718 y para
fectos del 723 del Código Civil, se
del conocimiento del público lo an-
r, para que si hay alguna persona
e crea con derecho a la propiedad,
esente a hacer las reclamaciones ne-
ias dentro del término de dos meses
lurarán estas publicaciones, que se
tarán por cuatro veces en el Perió-
Oficial del Estado; en el concepto
ue, de no haber opositor alguno,
currido el plazo señalado, se rema-
el terreno denunciado al mejor pos-
.

fragio Efectivo. No Reelección.
catecas, 12 de agosto de 1922.—El
dente Municipal. J. Falcón.—Srio.
omínguez.

30, 31, 32 y 33

audación de Rentas de Sain Alto.
Primera Almoneda.

biendo procederse al remate de una
urbana ubicada en la Congregación
antura de la comprensión de este
nicipio, embargada al Sr. Juan Flores Dovalí por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al artículo 14 de la Ley de 31 de Mayo del año actual, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten en esta Oficina, conforme al artículo 26 de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de la propia Oficina a las 10 a. m. del siguiente día hábil al de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de $300.00.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, 25 de septiembre de 1922.—El Subrecaudador. Manuel M. Iracheta.

29, 30 y 31

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Río Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN:—Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexi-

cano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz,—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.—Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leo[…] Huerta, Juán Ramírez, Elías Es[…] Tereso Alvarado, Angel Rodrígue[…] canor Vázquez, Carlos Ordaz, Ze[…] Limones. Pablo Sornia. Timoteo[…] quez, Alejo Rodríguez, Primitivo [...] guez, Fructuoso Valtierra, Jesús [...] guez, Miguel Rodríguez, Víctor M[…] Jesús Castruita, Félix López 2o., [...] Arredondo, Bartolo Medina, Pedro[…] Juán Gámez 1o., Juán Luján, E[…] Gutiérrez, Julio Rios, Antonio [...] Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, [...] nidad Zamarripa, Pablo Inostros[…] lix Aguilar, José Cruz López.—[...] dos estos compañeros por no sab[…] mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—[…] tigo,—Francisco García.—Rúbr[…] Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbri[…]

Es copia simple de su original q[…] pide para su publicación en el Per[…] Oficial del Estado, por el térmi[…] treinta días. Zacatecas, primero de[…] tiembre de mil novecientos veinti[…] El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARI[…] ZACATECAS

—

Al centro:—Ciudadano Gober[…] del Estado de Zacatecas.—Los CC. [...] pio López y Pedro Ortiz y Poncian[…] ra, con domicilio en "La Tesorera y[…] najuatillo," representantes de los[…] nos de estos lugares Municipalidad[…] joc.liente de este Estado, según lo [...] ficamos con las credenciales que [...] pañamos al presente, ante Ud. resp[…] samente comparecemos diciendo:—[…] nuestros representados como cons[…] los Padrones adjuntos, carecen [...] tierras necesarias en donde poder t[…] jar para vivir de su cultivo y garan[…] su independencia económica; y hac[…] uso del derecho que a los Pueblos e[…] tas condiciones otorgan los artícul[…] de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 [...] titucional y demás disposiciones [...] rias, con su fundamento.—A Ud., [...] dadano Gobernador, de la manera [...] atenta pedimos: que nos tenga por [...] sentados, con la representación y p[…] nes a que nos hemos referido; que [...] mite inmediatamente esta solicitud [...] sus anexos a la Comisión Local Ag[…]

para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión pro visional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A ruego de Serapio López que no firma por impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica, Germán Solís. Agustín Alemán. Macedonio Romo.—Timoteo Lira.—Quirino López.—Vicente Lira.—Hermenegildo Ramos.—Albino Lira.—Victoriano Ortiz.—Paulín Ramos.—firma ilegible.—José Alemán.—Cruz Parga.—Pedro del Rio.—Remigio Parga.—Ignacio Betancourt, Bruno Parga.—Candelario Saldaña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Antonio Flores.—Román Ramos.—Doroteo Montoya.—Librado Parga.—Emeterio Montoya. Por José María del Río, Remigio Parga.—Por R. Montes de Oca, Pedro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Cenobio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignacio del Rio, Bruno Parga.—Por Macario López, Ponciado Lira.—Por Sotero García, Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, Ponciano Lira.—Por Matías Montoya, Pedro Ortiz.—Ascención del Río.—José María del Río.—Pedro Martínez.—Sabino Estrada.—Por Hilario Bernal, Ponciano Lira,—Prisciliano Contreras—Martín Parga.—Por Evaristo Chávez, Ponciano Lira.—Por Santiago del Río, Pedro Ortiz.—Por Tomás Parga, Ponciano Lira.—Por Fernando Parga, Ponciano Lira.—Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León Lira.—Pedro Guevara.—Por Francisco Ibarra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga. Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lira Ponciano Lira,—Por Natividad Lira.—Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Prisciliano Contreras.—Eleuterio Parga.—Domingo Alemán.—Manuel Méndez.—Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ignacio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación consecutiva por el término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado.—Zacatecas, diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA. ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.—Estado de Zacatecas.—Núm. 189. —Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas.—La H. Asamblea Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 del actual, tuvo a bien acordar se promueva por esta Presidencia de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, con el Decreto de 6 de enero de 1915 y con la Ley de Ejidos promulgada el 28 de diciembre de 1920, la restitución al pueblo que representa, de las porciones de tierras llamadas "Las Maravillas" y "El Palmerito," así como de una faja conocida con el nombre de "Entrada a los Salitres," por el uso a que ha estado destinada, las cuales poseyó quieta, pacífica y públicamente, desde su fundación (siglo XVI,) hasta que, a favor de los procedimientos en uso durante la época porfiriana, le fueron arrebatadas por sus poderoso se influyentes colindantes, quedando, en definitiva, anexadas a la Hda. de El Fuerte.—En virtud del citado acuerdo, la Presidencia de mi cargo tiene la honra de dirigirse a ese Supremo Gobierno, como lo dispone la fracción XIV del artículo 34 de la Ley de Ejidos, formulando la presente solicitud de restitución, y para fundar el derecho a ésta, acompaño dos expedientes: el uno formado con varias copias certificadas por el Juzgado Municipal, y el otro con varios de los títulos originales expedidos a los adjudicatarios de terrenos del Municipio, de conformidad con la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del próximo año. Con el expediente que contiene las copias certificadas por el Juzgado Municipal se aprueba que la faja de tierra conocida con el nombre de "Entrada a los

Salitres," estuvo poseída por el pueblo antes del 1o. de diciembre de 1876; y tan es así. que, como puede verse por dicho ugpediente, el señor Francisco Gallásteexi, propietario de la Hacienda de Cruces Grandes, o sea la Honda, intentó desde el año de 1872, obtenerla por permuta, mediante el respectivo convenio, ofreciendo por su parte ceder a los vecinos de San Juan una cierta cantidad de terreno que en parte poseía el Municipio según se expresa el Promotor Fiscal del Estado, previo estudio que hizo del asunto en su dictámen fecha 6 de junio de 1881, inserto en la comunicación que aparece copiada a fojas 1, 2 y 3 del expediente; así como también se aprueba que esa faja de tierra pertenecía a los ejidos, y que, por lo mismo, fué invadida y ocupada ilegiblemente como consecuencia de las diligencias de apeo y deslinde (hoy nulas, conforme a la fracción 111 del artículo 1o. del Decreto de 6 de enero de 1915) que determinaron la posesión de las actuales mojoneras; resultando de todo ésto que existen los tres elementos considerados como necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de Ejidos.—Por lo que hace a las porciones de tierras llamadas «Las Maravillas» y «El Palmerito,» (que son las que poseía el Municipio, de las que Gallástegui ofrecía en permuta, y a que se refería el Promotor Fiscal del Estado en 1881 con los títulos contenidos en el otro de los expedientes que se acompañan, se demuestra que la Autoridad Política hizo en ellas adjudicaciones de lotes, de conformidad con la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856 y con la Circular de 9 de octubre del propio año, antes y después de que se iniciara la controversia sobre límites con la Hacienda de La Honda; lo cual, a su vez, demuestra la existencia de uno de los elementos necesarios para que proceda la restitución, conforme a la fracción 11 del artículo 9o. de la Ley de Ejidos, o sea. que las tierras de que se trata estuvieron poseídas por el Municipio antes del 25 de junio de 1856; reservándose la Presidencia precisar tan pronto como recabe los datos necesarios y dentro del término a que se refiere la fracción XVII del artículo 34 de la misma Ley, el punto relativo a la diligencia o diligencias a resultas de las cuales fueron invadidas, para que conste la existencia de todos los elementos que para que proceda la restitución señala la fracción 11 del citado art. 9º—Estando dispuesto que a toda petición de tierras por dotación o restitución, se acompañen los datos que enumera el artículo 7o. de la propia Ley de Ejidos, la Presidencia de mi cargo manifiesta lo siguiente:—San Juan del Mezquital tiene oficialmente la categoría de pueblo y es la cabecera de la Municipalidad de su nombre, considerando como propiedad rústica general del lugar la del mismo pueblo, los antecedentes que de ella existen se refieren a los hechos consignados en un libro documento llamado "Título de éste Pueblo hecho y firmado por el alcalde de la Santa Hermandad y Juez Comisario de medidas de Tierras D. León Berroterán," y en los dos expedientes que se acompañan; y puede concretarse en los siguientes puntos:—1o. San Juan del Mezquital al igual de todos los pueblos de indígenas, poseyó desde su fundación, tierras, de que disfrutaron en comunidad sus habitantes, sin ser molestados por espacio de más de doscientos cincuenta años.—2o. De estas tierras, unas están amparadas con el título acostumbrado, expedido por el Juez Comisario, y otras carecen de título, sea porque se hayan extraviado, o porque desde un principio no lo hubiera, pero es un hecho perfectamente comprobado que para el 25 de junio de 1856 tenían el carácter de tierras poseídas por la comunidad, quedando comprendidas en la Ley de esa fecha, y habiéndose procedido, en consecuencia, a su desamortización, que continúo en años posteriores y.—3o. El Municipio conserva solo una parte de esas tierras fraccionada casi toda entre sus habitantes, y la otra, constituida por las porciones llamadas "Las Maravillas," "El Palmerito" y "Entrada a los Salitres," es la que le fué usurpada en la época en que estuvo en auge el acaparamiento de la tierra por parte de los latifundistas.—Las tierras circunvecinas son en parte planas y en parte están formadas por lomas y cerros, poseyendo varios arroyos de escasa importancia.—Se cultivan principalmente el maiz, el frijol, el trigo y diversas hortalizas.-Las producciones espontáneas más características de

egión son el nopal y el mezquite.—nediatos a la población se encuentran latifundios siguientes: El Fuerte, Pa las y San Antonio de la Laguna, con a extensión aproximada, el primero de) sitios, el segundo de 10 sitios y el cero de 8 sitios y pertenecientes, res :tivamente, a la Sra. Pascuala Aguirre a de Aguirre, al Sr. Enrique Aguirre l Sr. Rutilio Torres. La primera y la 'unda de las personas nombradas fue ı miembros de la Sociedad "Hijos de ıquín Aguirre," a la que pertenecie-ı, en el ex Partido de Nieves, las Ha ndas de El Fuerte, Paradas, Espíritu nto, La Laguna, Jaralillo y Apaseo, y él ex Partido de Sombrerete, la de la rada, ignora esta Presidencia si al di verse la Sociedad y repartirse las fin ı entre los socios, les tocarían a la Sra. scuala Aguirre y al Sr. Enrique Agui ı algunas otras, aparte de las que se e pertenecerles.—En los contratos de ırcería el propietario se obliga a faci ır la tierra, los animales de labanza, eros, semilla y habitación, consistente dinero o efectos, pagadera al tiempo levantarse la cosecha; y el labrador ıtribuye solamente con su trabajo.—salario medio, para los hombres, es $0.75; para las mujeres de $0.50, y ra los niños de $0.37.—Actualmente, artículos de primera necesidad tienen siguientes precios: el maiz, $9.00 hec itro; el frijol $15.00 hectólitro; el tri- $12.00 hectólitro; la manteca $1.50 o; la carne $1.00 kilo; la leche $0.25 ro. —Los géneros tienen precios de.... .40 metro en adelante.—La distancia os demás pueblos inmediatos y a las aciones es como sigue: a San Miguel l Mezquital, 4 kilómetros; a Nieves, kilómetros: a la estación de Río Gran , 75 kilómetros; a la estación de Cata-a, 60 kilómetros.—En la población hay a Escuela Oficial para niños y otra ra niñas, y varias particulares. —Cumdos los requisitos legales, la Presiden- ı de mi cargo solicita: que se le tenga r presentada, con los documentos que ompaña, promoviendo a nombre de la ıamblea Municipal de San Juan del ezquital, la restitución de que ha he o mér to; que se corran los trámites e establecen el Dec eto de 6 de enero 1915 y la Ley de I idos; y que en definitiva se resuelva que procede la restitución de las tierras que se reclaman.—Protesto a ese Supremo Gobierno mi distinguida consideración y respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—San Juan del Mezquital, 29 de junio de 1921.-El Presidente Municipal, Luciano Ramírez.—Rúbrica.—El Srio., Zenón Canales.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.

Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.- -El Secretario, Pablo Esparza.

23 al 30

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

——

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Zacatecas. Los que suscribimos, mayores de edad, mexicanos de nacimiento y vecinos de la Congregación denominada "El Sitio." Municipalidad de Pinos, Partido del mismo nombre, Estado de Zacatecas, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Hace mucho tiempo que los habitantes de esta Congregación venimos sufriendo necesidades de primer orden y aunque creemos desde tiempo atrás que tenemos derecho a mejorar nuestras malas condiciones, no nos habíamos resuelto a hacerlo, unas veces por nuestra ignorancia respecto a las Leyes actuales y otras veces porque a pesar de saberlas no ha faltado, como no faltará nunca, quienes se ocupen en sembrar la desconfianza entre las clases ignorantes sobre el cumplimiento de las promesas de nuestro actual Gobierno; pero hoy más convencidos de la realidad de ellas, venimos ante Ud a exponerle nuestras quejas, concretándolas en los siguientes puntos:—PRIMERO.—Como será Ud. servido ver por el certificado o constancia del Inspector Rural de nuestra Congregación ésta cuenta con más de quinientos habitantes y no hay una escuela para educar a nuestros hijos.—SEGUNDO:—En nuestra Congregación solamente contamos en propiedad con el piso de nuestras respectivas casas y una vez saliendo fuera del zaguán que

damos parados en terrenos de grandes haciendas, como lo son las de Ojuelos [Zac.] y Matancillas Zac; tenemos nuestros animales de yunta, nuestros aperos y mediana manera de sostener nuestras empresas agrícolas; pero para ello necesitamos andar sombrereando a los encargados de las fincas vecinas para que por favor nos proporcionen en renta o como parcioneros algún pedazo de tierra para cultivarla, y nuestros animales no son capaces de pisar aquel terreno si previamente no hemos pagado el tributo a los dueños de los terrenos, etc.—TERCERO: —Una de las capitales a donde se nos presta por diferentes circunstancias para comerciar es la de Aguascalientes, principalmente por ser de las más próximas, y tenemos que caminar hacia el Sur o hacia el Norte haciendo un rodeo por lo menos de diez kilómetros para ir a tomar los caminos que para dicha capital van de otros lugares, pues esta queda al Poniente de nuestra Congregación, por razón de que hace ya muchos años, los hacendados contiguos a nosotros, de acuerdo con las Autoridades de entonces, mandaron tapar con potreros de piedra de metro y medio de altura el camino más corto que para la repetida Capital de Aguascalientes usaban nuestros antepasados.—Por todo lo cual ocurrimos ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa a pedirle: El terreno que sea necesario para ejidos de nuestra Congregación y un lote de terreno de las haciendas expresadas para cada uno de los subscrito y para todos los vecinos de la Congregación, que así lo están deseando, tomando en consideración para lo primero el número de habitantes con que esta cuenta y para lo segundo que no poseemos terreno para cultivarlo y sí contamos con los medios para hacerlo o sea con los elementos necesarios La fundación de una escuela en nuestra Congregación, que es de imperiosa necesidad, tomando en cuenta que no existe ninguna y el número de niños que están creciendo sin instrucción educativa. Y la apertura del camino que dejamos expresado y que es de suma necesidad para facilitársenos nuestras operaciones comerciales y demás, así como de gran utilidad para el desarrollo de las vías de comunicación que se está llevando a caboen toda nuestra República.—Estamos informados que para cada pu[illegible] de los que tratamos en este escrito y [illegible] da solicitud particular de ellos hay [illegible] departamento especial; pero igualme[illegible] sabemos que Ud. es el Jefe de todos [illegible] llos, que Ud. ha manifestado y proba[illegible] con hechos de buena voluntad que ti[illegible] para proporcionar el mejoramiento [illegible] sus gobernados, y por esto nos resig[illegible] mos, sin vacilar en ello, a exponerle n[illegible] tras quejas, esperando que Ud. se dig[illegible] rá repartir en cada uno de los depar[illegible] mentos respectivos la parte de nues[illegible] solicitud que le corresponda y en defi[illegible] tiva esperamos recibir la gracia de [illegible] será Ud. servido resolver de conformi[illegible] lo que pedimos, considerando la mu[illegible] falta que todo ello nos hace y la justi[illegible] que tenemos en procurar adquirirlo; [illegible] ticipándole a Ud. nuestros más expr[illegible] vos agradecimientos.—Designamos p[illegible] recibir contestación el conducto del [illegible] ñor Dionisio González 1a. calle de Col[illegible] Pinos, Zac.,—Pinos, Zac, 4 de agosto [illegible] 1921.—Celso González.-Plácido Alem[illegible] —Reyes Díaz de León.—Francisco M[illegible] tínez del Campo.—Juan Martínez.—[illegible] mundo G. González.—Marciano Orti[illegible] A. R. de Quirino Contreras, Franc[illegible] M. del Campo.—Eutimio Martínez.[illegible] ruego de Daniel Martínez.—Raimu[illegible] G. González. Rúbricas.

Es copia simple de su original qu[illegible] expide para su publicación en el Pe[illegible] dico Oficial del Estado, por el térm[illegible] de treinta días. Zacatecas, primero [illegible] septiembre de mil novecientos vei[illegible] dos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA [illegible] ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Consti[illegible] cional del Estado.—Presente.—Pedi[illegible] dotación de tierras.—Pablo Hernán[illegible] agricultor, casado, mayor de edad, y [illegible] cino del rancho de "Mala Noche," d[illegible] jurisdicción del Municipio de Valpa[illegible] so, por sí y en nombre de mis conso[illegible] Jesús Barajas, Emeterio Barajas, Ce[illegible] bio López, Julián Oliveros, Severo Pé[illegible] Cruz Guerrero, Francisco López, Fr[illegible] cisco Pérez, Cayetano Hernández, Be[illegible] Robles, Juan López. Zeferino Carr[illegible]

ırcio Castro, Gregorio Guerrero y Ma
Hernández, todos agricultores y del
r de mi vecindad, ante Usted, respe-
amente, comparecemos exponiendo:-
-Que desde tiempo inmemorial exis-
rancho de "Mala Noche", pertenen-
le la Hacienda de San Agustín, pro-
ad del Señor Don Rogaciano Felgué-
cuyo latifundio en el órden político
esponde al Municipio de Valparaíso.
—Que el referido rancho de "Mala
he" ha sido siempre un núcleo de po-
ión, considerado como poblado agrí-
hoy por hoy, diezmado en cuanto al
ero de sus habitantes, jefes de fami-
a consecuencia de los trastornos de
uerra civil, que ha obligado a mu-
de ellos, a emigrar, provisionalmen-
uera del precitado rancho.—3.—Que
asificación de las tierras del repetido
ho, son de labor y agostadero, siendo
ultivo ordinario, el maiz y frijol, sin
haya producción expontánea alguna.
—Dicho centro poblado, se encuen-
enclavado en la Hacienda de San A-
ín, la que tiene una extensión aproxi-
a de diez o doce sitios de ganado ma-
y está casi rodeado por las Haciendas
Lobatos y Sauceda, la primera sin
ño conocido y la segunda de la suce-
de Don Enrique Esteinou, con ex-
ión de veinte y quince sitios, también
ganado mayor, respectivamente.—5.
ue la situación que guardamos todos
vecinos del aludido rancho, es por de-
angustiosa, toda vez que no somos
ños de un sólo palmo de tierra, y por
stra condición de agricultores, agenos
ra industria, no podemos subsistir, y
nosotros nuestras familias, sino del
lucto de la tierra.—6.—Que atentos
nterior consideración, por medio del
sente, solicitamos en toda forma de
echo, que se nos dote de las tierras
esarias para disfrutarlas en comuni-
l, mientras no se legisle sobre el frac-
namiento.—7.—Resumiendo; y tenién-
e como centro el rancho de «Mala No-
,» pedimos que las tierras objeto de
lotación, abarquen por el Norte, has-
indar con la «Mesa de los Adobes,»
piedad de la Hacienda de Lobatos;
el Oriente hasta los límites de la pe-
ña propiedad del rancho de «La Bo-
lla» y así mismo, de la del rancho de
n Rafael»; por el Sur, hasta el arroyo de los Cedros, perteneciente a la Hacienda de San Agustín; y por el Poniente, hasta los límites de El Charcón, Río del Botín, y rancho del Guarache.—Por lo expuesto, a usted, Ciudadano Gobernador, suplicamos, con toda atención, se sirva mandar tramitar esta nuestra petición, en el concepto de que estamos dispuestos a satisfacer los requisitos de ley, y ratificar la presente si necesario fuere, a fin de que en su oportunidad, se resuelva en los términos que ya dejamos pedidos.—Para recibir notificaciones, designamos la casa habitación del Señor General Brigadier Justo Avila, sita en el número cincuenta y ocho de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad.—Es justicia. Protestamos lo necesario.—Zacatecas, 21 de noviembre de 1921.—Pablo Hernández.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que suscribimos, Mexicanos por nacimiento en el legal ejercicio de nuestros derechos, pasamos ante usted por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente.—1o.—Siendo nuestra profesión barreteros, que siempre hemos estado sujetos a percibir un pequeño sueldo para cubrir las necesidades de nuestras familias, y dedicados a hacer pequeños sembradíos en los temporales de las escasas lluvias; a hoy que nos falta el trabajo de la minería nos queremos dedicar exclusivamente a la agricultura para evitar la emigración a países desconocidos en donde no vamos a ser más que esclavos, perdiendo hasta nuestra patria.—2o.—Siendo nuestra Patria una riqueza para los Mexicanos, y habiendo leyes que nos favorecen, no creemos justo someterla al desprestigio dejando los tesoros abandonados para que nuestros esclavizadores se apoderen de ellas, teniendo todos los co-

nocimientos para fomentar la agricultura y el criadero de ganado, mejorando con todo esto la situación de nuestro país.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado le dirigimos nuestra petición como representante del pueblo Zacatecano, y que más conoce las necesidades del pueblo trabajador y laborioso para que nos dé su ayuda y se nos conceda lo que pedimos con toda justicia, ya que el artículo 27 Constitucional y la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 nos ampara, así como la Ley Agraria del Estado: que Ud. está velando por su exacto cumplimiento.—Esperamos no ser desamparados en nuestra petición por ser parte integrante de los desheredados en nuestra Patria.—Quedando en pié en espera del mejoramiento de nuestro porvenir le protestamos la más atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zona Mineral Benito Juárez, á 16 de mayo de 1921.—Prócoro Herrera.—Rafaél Sánchez.—Miguel Reina.—Alejandro Reina.—Santiago Palacios.—Ilario Mora.—A ruego.—Fidencio Alvarez.—Zeferino Palacios.—Concepción Palacios.—José Palacios.—A ruego José Sustraita.—A ruego Natividad Chávez.—Doroteo Araiza.—Rúbricas.—Nota: los que al margen anterior nos firmamos pedimos 4000 hectareas de terreno eriazo que pertenece a la Hacienda de la Pendencia de propiedad del latifundio Luis de la Rosa; dicho terreno solicitado está situado en un punto denominado Tierra Baja que está en la jurisdicción del Municipio de Santa Rita del Partido de Pinos, y nombramos nuestro representante a Ciudadano. J. Marcos Sánchez para todos los asuntos sobre la materia.—Por los peticionarios.—Constancio G. Salcedo.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidós. El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS.

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Dr. Donato Moren[o] Zacatecas.—Los que suscribimos, veci[nos] del rancho de "El Horno", Municipa[li]dad de Ojocaliente y de la Hacienda [na]cionalizada "El Carro", en donde es[tá] enclavado el pueblo, en pleno uso [de] nuestros derechos de ciudadanos y c[on] fundamento en la Ley de Ejidos pr[o]mulgada el 28 de Diciembre de 1920 p[or] el C. Presidente de la República, D. Á[l]varo Obregón; pedimos la dotación [de] todas las tierras que este pueblo nece[si]ta, para sus necesidades.—El rancho [del] Horno está situado precisamente en la [lí]nea limítrofe de las Haciendas de "[El] Carro" y Trancoso, así como el Bajío [de] la Tesorera, siendo las dos primer[as] grandes Haciendas y el último peque[ña] propiedad; el caserío del pueblo está [...] do enclavado en terreno de "El Carr[o"] encontrándose a 8 kilómetros del «R[...] de las Blancas», á 8 kilómetros del "S[...] ladillo", a 10 kilómetros de "El Zac[a]tón", 20 kilómetros a "Sta. Elena" y [...] kilómetros a Ojocaliente, Cabecera d[el] Municipio. El casco de la Hacienda [de] Trancoso está a 32 kilómetros; ni una [ni] otra Hacienda emplea peones; los co[n]tratos de aparcería con "El Carro" ha[n] sido al tercio y verbales; el precio d[el] maíz y frijol es de $5.00 pesos cinco p[e]sos; la totalidad de la población vive [de] los productos de la tierra, quemando ca[l] haciendo leña, quemando carbón y tran[s]portando por su propia cuenta con m[il] privaciones, para venderlo en los centr[os] poblados de Zacatecas y Guadalupe d[is]tantes de 50 a 60 kilómetros a precios [su]mamente módicos, después de haber sid[o] explotados por el terrateniente o por [el] que servilmente lo desempeña, con [la] mitad del producto de su trabajo. [El] rancho del Horno está al pié del cer[ro] del Gallinero de la cerranía de Santiag[o;] las tierras que solicitamos son todas [de] temporal, siendo la producción expont[á]nea el nopal, se cultiva ordinariamen[te] maiz y frijol, el clima es frio y las lluvi[as] eventuales; las tierras que se afectan [de] la dotación que pedimos son todas [de] "El Carro", quedando precisamente [al] Noreste hasta tocar la línea del Esta[do] de San Luis Potosí; siempre se ha rec[o]nocido "El Carro" con más de 100 siti[os] de ganado mayor de extensión. Cons[ta] por documentos antiguos que el Bach[...]

ler D. Rodrigo de Guzmán, hace centeıares de años obtuvo éstas inmensas proɔiedades por $500.00 quinientos pesos le plata con que ayudó al Rey de España en sus guerras contra los turcos.—Por o expuesto C. Gobernador Constitucioıal y en atención a las garantías que de emos tener con nuestro actual Gobierno opular, anticipamos nuestra adhesión consideración debida.—Sufragio Efecivo. No Reelección.—«El Horno», 1o. le abril de 1922.—El Representante del Pueblo.—Pantaleón López.—Rúbrica.—Dirección «La Blanca»).—Perfecto Soa.—Juan Mauricio—Guadalupe Villa. Camilo Cirnero.—Pantaleón Sánchez.—Santiago Mauricio.—Catarino García.—Pedro Salas.—Saturnino Mauricio.—Teésforo Rodríguez.—Ramón Macías.—osé Delgado.—Manuel Hernández.—Francisco García.—Sabino Hernández.—Francisco Hernández.—Heligio Hernánez.—Isabel Martínez.—Eugenio Mauriio.—Juana Méndez.—José Méndez.—Gabriel López.—Merced López.—Pedro Ramírez.—Antonio Hernández.—José Cháirez C.—firma ilegible.—Manuel Méndez.—Ruperto Méndez.—Arcadio Méndez.—Agustín Pérez.—Pablo Pérez, Toribio Méndez.—A ruego de Luis Sa. ıs, G. Villa.—José Ma. López.—A rueo de Genovevo López y Eutimio López, Perfecto Sosa.—A ruego de Blas Serneɔ, Guadalupe Villa.—Rúbricas.—El úmero de habitantes es de 740.—Jefes e familia 156.

Es copia simple de su original, para ı publicación en el Periódico Oficial el Estado, por el término de treinta ías. Zacatecas, primero de septiembre e mil novecientos veintidós.

El Srio., Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas, Zac.—Socitan restitución de las tierras que perecen al rancho de la Gavia.—Los que scribimos, ciudadanos en pleno ejercio de nuestros derechos y vecinos del ancho de la Gavia, del Municipio de iudad García, ante Ud. con todo respeto comparecemos para exponer:—Que somos dueños de una extensión de tierra de un sitio de ganado mayor y dos caballerías, que heredamos de ANDRES G. DE LA CADENA, el cual la hubo de una merced Real y compra que hizo por los años de 1689 y 1690. Que estuvimos en posesión de dicha extensión de tierra, en su mayor parte, hasta el año de 1897 en que el Sr. Francisco Llamas Carrillo, Administrador de la Hacienda de Ciénega, construyó un potrero quedando dentro de él nuestra propiedad, con lo que nos privó de ella y se consumó el despojo, puesto que ya en años anteriores la misma Hacienda de Ciénega había denunciado como baldíos nuestros terrenos que la misma Compañía Deslindadora Calderón y Herrera, se atrevió a denunciar. Probamos la propiedad de lo que legítimamente nos pertenece, con un testimonio de la merced Real a favor de nuestro ancestro Andrés García de la Cadena, testimonio expedido por el Registro de la propiedad de Guadalajara; igualmente probamos que descendemos del primitivo propietario, con una información testimonial. Sobre este asunto existe una sentencia a nuestro favor pronunciada por el Tribunal del Primer Circuito, en un juicio que seguimos en contra de los propietarios de la Hacienda de Ciénega. Por lo expuesto, y en virtud de que nos ampara la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1920, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos tome en cuenta nuestra solicitud de restitución de tierras, se sirva ordenar se forme y tramite el expediente respectivo y en difinitiva resuelva en nuestro favor. Adjunto a la presente solicitud: Testimonio del título de la Gavia: una calca del plano de las tierras que nos pertenecen: una información testimonial por la que se declara que descendemos de Andrés García de la Cadena y una copia de la sentencia en nuestro favor, del Tribunal del Primer Circuito. También acompañamos la exposición de que trata el artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920. Protestamos lo necesario. Rancho de la Gavia, Jerez, junio 1o. de 1921. Pascual Escobedo, Evaristo Muñoz, Severiano García, Primitivo G. de la Cadena, A ruego de José

García, J. Rosario García, A ruego de Antonina García, J. Rosario García, Isauro García, A ruego de Silverio Rosales por no saber firmar, Isauro García, A ruego de Florencio Muñoz por no saber firmar, Primitivo G. de la Cadena, Eliseo Valdés. Ignacio Muñoz, A ruego de Santiago Escobedo, Isauro García, Francisco Muñoz. A ruego de Lázaro García, J. Rosario García. A ruego de Pablo García, J. Rosario García. A ruego de Manuel García, J. Rosario García, Manuel Sandoval. José E. García, A ruego de Luciano de Luna, José E. García, A ruego de María Inés Escobedo, Felipe Acuña. Alberto Román. Rúbricas.

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador de Estado.—Zacatecas. ......ASUNTO:—Solicitan dotación de Ejidos por el concepto que indican.—Los que suscribimos, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos del Rancho de San Cayetano, Boca del Tesorero, Municipio de Ciudad García, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:—Que estamos dentro de lo dispuesto por el Art. 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. fracción 2a. del Reglamento agrario de 17 de abril del presente año; puesto que carecemos de la tierra suficiente para formar nuestro Ejido y el poblado en que vivimos tienen la categoría de Rancho, no estando comprendido en las excepciones del Art. 8o. del mismo Reglamento.—Que estando dentro de la Ley, muy atentamente solicitamos se de por presentada esta solicitud, que se sirva informar sobre la personalidad de nuestro Rancho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2o. del Reglamento ya mencionado y que en seguida se pase la solicitud a la Comisión Local Agraria para la subsecuente tramitación.—Siendo justa nuestra solicitud, a Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva proveerla de conformidad, ordenando se rinda el informe mencionado y se pase luego esta solicitud a la Comisión Local.—Protestamos lo necesario.—San Cayetano, Boca del Tesorero, Ciudad García, a 7 de agosto de 1922.—Pedro Quintero.—Rúbrica.—Agustín Quintero.—Simón Félix.—Cayetano Félix.—Sotero Vera.—Damacio de la Torre.—Tomás Martínez.—Encarnación Martínez.—José Félix.—Perfecto de Jesús.—Ezequiel Quintero.—Emeterio de Jesús.—Juana de Santiago.—Ciriaco Castañón.—Por no saber firmar lo hace a su ruego, Agustín Quintero.—Rúbrica.—Luis Hernández.—Eusebio Félix.—Isidoro Maldonado.—Tomás Félix.—Ursula Maldonado.—Doroteo Caldera.—Zenón Hernández.—Pedro Salazar.—Crispín Pérez.—Juán Aguirre chico.—Leonardo Aguirre.—Estéban Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, José Félix.—Rúbrica.—Julio Castañón.—Rafael Palacios.—Manuel de la Torre.—Albino Hurtado.—Jesús Palacios.—Margarito Félix.—José Flores.—Pablo Castañón.—Saturnino Rodríguez.—Félix de Santiago.—José María de Santiago.—Juan Vela.—Julio Rodríguez.—Petra Rodríguez y por no saber firmar lo hace a su ruego, Pantaleón Félix.—Rúbrica.—María de Jesús Félix—Norberto Morales.—Eleno Escobar.—Jesús Polina.—Amado Padilla.—Sipriano Saldívar.—Gregorio Castañón.—León Saldívar,—Agustín Félix.—Librado Hernández.—Gilberto de Luna.—Y por no saber firmar lo hace a su ruego, Juan Aguirre.—Rúbrica

Es copia simple de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Zacatecas, veintinueve de agosto de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños.

Guadalupe, Zac.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 32

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 18 de octubre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922.

ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

obierno General

ECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

CIO.—Circular núm. 13618, dando strucciones sobre la manera de hacer cómputo de las publicaciones de libertad de que habla el artículo 13 de Ley Minera.

l margen un sello que dice:—Poder utivo Federal.—Estados Unidos Menos.—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Departamento Minas.—Sección de Concesiones.—o—Circular núm. 13618.

unto: Se le instruye sobre la manera acer el cómputo de las publicaciones bertad de que habla el artículo 13 Ley Minera.

niendo en cuenta esta Secretaría no se ha unificado por los Agentes Iinería, el procedimiento que debe seguirse en el cómputo del período de la publicación de libertad de los fundos mineros cuyos títulos son declarados caducos y cuyos expedientes de denuncio se cancelan por virtud de morosidad, desistimiento, desaprobación o insubsistencia, lo que origina infracciones al artículo 13 de la Ley Minera y da lugar a que los nuevos denunciantes de esos fundos incurran en la misma infracción y soporten las consecuencias de ello, ya que cuando llegan a la Secretaría para su estudio los expedientes de esos nuevos denuncios son y tienen que ser desaprobados, la misma Secretaría, con el fin de corregir tan grave inconveniente, previene a usted que, de conformidad con los artículos 13 de la Ley Minera y 36 de su Reglamento (éste último está errado en lo que se refiere al número de días), el aviso en que se declare quedar libre un predio minero se publicará durante 30 días en la tabla de la Agencia, contándose el tiempo desde el día y la hora en que el aviso se fije, hasta la misma hora del correspondiente día terminal y no computándose los domingos ni los días de fiesta y de luto nacionales; siendo estos últimos, de acuerdo con el oficio-circular número 6305, de 12 de abril del año en curso, el 5 de febrero, el 5 de mayo y el día 16 de septiembre de cada año, por lo que se refiere a las fiestas nacionales, y el 18 y 30 de julio por lo que toca a los lutos.

De acuerdo con lo anterior, si el aviso de publicación de libertad de un fundo se pone en la tabla a las 9 horas del próximo día 30 de los corrientes, el primer día se completará hasta las 9 horas del día 31; el segundo día hasta las mismas

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	"
De un año	25	"
Y de más de un año	30	"

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mited de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

horas del día 1º de septiembre entrante; el tercero hasta las mismas horas del día 2; el cuarto hasta las mismas horas del día 4 puesto que el 3 fué domingo y no debe contarse, y así sucesivamamente, hasta completar los 30 días de que habla el referido artículo 13 de la Ley, o sean 30 períodos de 24 horas, cada uno incluidos los que corresponden a los domingos y días de fiesta y de luto nacionales; de manera que en el caso presente el fundo vendrá a quedar en condiciones de terreno libre a las 9 horas del día 5 de octubre, (obsérvese que en el cómputo no se ha incluído el 16 de septiembre, por ser, como se ha dicho antes, día de fiesta nacional, y por lo tanto inhábil).

A la vez, se ordena a usted que en todos los casos en que esta Secretaría le mande hacer publicaciones de libertad de fundos, dé inmediata cuenta de cumplido, consignando el día y la hora en que fije y deba retirar de la tabla el aviso respectivo. En caso de que este aviso se haga en máquina, bastará con enviar a la Secretaría una copia al carbón del mismo, lo que para usted es más conveniente por ahorrarle el trabajo que demanda la formación del oficio en el que daría cuenta de lo que se dispone.

Acuse recibo inmediato del presente y fije el mismo en la tabla de avisos durante 30 días.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., agosto 24 de 1922.—El Jefe del Departamento, Enrique Díaz.—Rúbrica.

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a los que el presente vieren, hace saber:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 207.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se condonan a la señora Flavia Sánchez de Casas, vecina de Ciudad García, las contribuciones que adeuda por su predio rústico, correspondientes a los años de 1919 y 1920, salvo lo dispuesto en el decreto número 17[illegible] que expidió ésta H. Legislatura, con fecha 30 de mayo último; siempre que pague los impuestos que corresponden a año de 1921 y los bimestres vencidos en el actual, en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que se expida el presente decreto y a condición de que para lo sucesivo sea puntual en sus pagos.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintidos.—Salvador de Alba A. D. P.— Jesús Llamas del Hoyo.—D. S.—F. Frías Quirarte.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintidos.

El Gobernador Constitucional, Dr. D. MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

NATO MORENO, Gobernador Constucional del Estado Libre y Soberano e Zacatecas, a sus habitantes, hace ıber:

ue los CC. Diputados Secretarios del Congreso del Estado, se han servido girme el siguiente:

DECRETO NUMERO 210.

l Congreso del Estado Libre y Sobe de Zacatecas, en nombre del Pue decreta.

rtículo Unico.—Se condonan al inıdo de la señcra Prisciliana Quinta- los impuestos correspondientes a los de 1917, 1918 y 1919, causados por nca rústica ubicada en el Municipio 'alparaíso, salvo lo dispuesto en el ulo 7o. del decreto número 170 exdo por este H. Congreso; en el con- de que el interesado ocurrirá a hal pago de los adeudos pendientes, a ficina respectiva, en un plazo de vein as contados desde la fecha de la pro- gación del presente decreto.

munı́quese al Ejecutivo para su pro gación.

ıdo en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado, a los veintiocho del mes de septiembre de mil noveos veintidos.—Salvador de Alba A. P.—Jesús Llamas del Hoyo.—D. F. Frías Quirarte.—D. S.—Rúbri-

para que llegue a conocimiento de y se le dé el debido cumplimiento, lo se imprima, publique y circule

ıdo en el Salón del Despacho del Po- Ejecutivo del Estado, a los dos días mes de octubre de mil novecientos ıidos.

Gobernador Constitucional, Dr. D. ENO.—El Secretario General, Lic. . ZESATI.

ATO MORENO, Gobernador Consucional del Estado Libre y Soberade Zacatecas, a sus habitantes, ha saber:

e los CC. Diputados Secretarios del ongreso del Estado, se han servido irme el siguiente

DECRETO NUMERO 211.

Artículo Unico.—Se condonan a los herederos del extinto J. Refugio Rivas, los impuestos causados durante los años de 1917, 1918 y 1919, por su propiedad rústica ubicada en el rancho denominado "Potrero de Gallegos," del Municipio de Valparaíso, con excepción de los recargos en que hubieren incurrido y siempre que satisfagan el adeudo pendiente dentro de un plazo de quince días contados desde la fecha de la promulgación del presente decreto.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintidos.—Salvador de Alba A. —D. P.—Jesús Llamas del Hoyo.—D. S.—F. Frías Quirarte.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintidos.

El Gobernador Constitucional, Dr. D. MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatecas.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado de la Señora Dolores Luna viuda de Nava, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Gobierno del Estado» y "El Amigo del Obrero," a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación,

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado",

Zacatecas, 8 de septiembre de 1922. El Secretario, Arturo F. Robles G. de la Cadena.

26, 29 y 32.

Juzgado Municipal de Nochistlán.—Zac.

NOTIFICACIÓN.

En el juicio verbal promovido por el Señor Florencio Tachiquin como apoderado de Amador de igual apellido, en el embargo precautorio promovido por éste en bienes de Ramón Almaraz, recayó la providencia siguiente: "En diez y seis del mismo diciembre, el Juzgado dispuso: que de acuerdo con los artículos 75, 1116 y 1115 del Código de Procedimientos Civiles, reformado por decreto de 14 de noviembre de 1898, emplázese al demandado Señor Ramón Almaraz, publicando esta determinación por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y «Oficial del Estado de Chihuahua,» para que dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación y a las once de la mañana del día que corresponda, comparezca ante este mismo Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra por don Florencio Tachiquín como apoderado de don Amador de igual apellido; apercibido de darse esta por contestada negativamente. Notifíquese.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en cumplimiento de lo mandado.

Nochistlán, agosto veintiseis de mil novecientos veintidós.—Damos fé.—Evaristo Ruiz, Asistencia; B. L. Esquivel, Asistencia; Mario Aguayo R.

26, 29 y 32.

Juzgado 1o. de 1a. Instancia

Sombrerete, Zac.

EDICTO.

En los autos de la intestamentaría de D. Eulalio Sánchez, el señor Juez de Primera Instancia Licenciado Casimiro Salazar, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derec a la expresada sucesión, para que se pr senten a deducirlo en el término de tre ta días, contados desde la última pub cación de este edicto que se hará por tr veces de diez en diez días en el periódi "Oficial del Estado".

Se expide para su publicación en periódico Oficial del Estado.

Sombrerete, veinticuatro de julio mil novecientos veintidós.—Damos fé. A. Salazar.—A., José M. Ramírez.—A

26, 29 y 32.

Juzgado de Primera Instancia de Ciudad García, Zacs.

EDICTO.

En el Juicio Intestamentario a bie del Señor Rosendo Muro, el Juzgado auto fecha veintinueve del actual disp so: "Se convoque por medio de Edic que se publicarán por tres veces de d en diez días en los Periódicos "Oficial Estado" y "El Amigo del Obrero," a personas que se crean con derecho a herencia para que dentro del término treinta días contados desde la fecha último Edicto, se presenten a deduci

Se expide para su publicación en Periódico Oficial del Estado".

Ciudad García, treinta y uno de ag to de mil novecientos veintidós.—D fé.—Miguel Trujillo, F. Trujillo, Sri

26, 29 y 32.

MINERIA

Agencia de Minería en Sombreret Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conces del fundo minero "CONCHA," ex diente número 717.

Expediente número 717, del fundo nero "CONCHA," con superficie d hectárea y fracción solicitado por el Francisco Amézaga Palacio, de nacio lidad mexicana. con domicilio en Ch chihuites, Zac., a nombre del mismo, ra explotar oro y plata y admitido e de los corrientes.

Jbicación: en el Mineral de La Noria
San Pantaleón, municipalidad de Som
rete, Estado de Zacatecas.
olindancias: al NW., "Dios N o s
e;" al NE., "Espíritu Santo;" al SE.,
de Octubre;" al SW., "La Luz," y
Xochitl."
l punto de partida es la mojonera N.
de la cabecera SW. del fundo "Dios
Guíe" y la mensura se hará como si
:

os	Rumbos	Longitudes
3	SE. 51°04'	120 metros
	NE. 38°56'	120.42 ,,
	SE. 61°00'	16.87 ,,
	SW. 29°00'	266.15 o los que fueren necesarios.
	NE. 2°56'	138 metros
	NW. 36°04'	105 metros

l perito que aceptó es el Sr. Estéban
ga, con domicilio en la calle Hidalgo,
esta ciudad.
ertificado de depósito núm. 43, por
or de $20.00 o. n., expedido el 5 del
ual.
e abre un plazo improrrogable de 120
útiles, para la substanciación del
ediente en esta Agencia.
ombrerete, Zac., a 18 de septiembre
922.—El Agente de Minería, Eliseo
treras. 32, 33 y 34

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román.

NOTIFICACION

n las diligencias que esta Oficina
ruye en contra de los bienes de la se
a Josefa Márquez, con fecha 11 del
sente mes, recayó el siguiente auto:
En virtud de haber transcurrido el
nino que se señaló a la señora Josefa
rquez para que hiciera en esta Oficina
Rentas el pago de la suma de $406.63
trocientos seis pesos sesenta y tres
tavos, que adeuda por contribuciones
su finca rústica, sin que lo haya veri-
ido, de conformidad con lo que dispo-
el artículo 14 de la Ley económico-
coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guadándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia Ley, nombrándose Ministro Ejecutor al ciudadano Manuel de la Torre, a quien se le expedirá copia autorizada de ésta providencia, para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese:

Por ignorarse el domicilio de la señora Josefa Márquez y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1046 del Código de Procedimientes Civiles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su criginal para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 30, 31 y 32

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de los señores Ladislao y Desiderio Márquez, con fecha 11 del presente mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a los señores Ladislao y Desiderio Márquez para que hicieran en esta Oficina de Rentas, el pago de la suma de $281.09 dossientos ochenta y un pesos nueve centavos, que adeudan por contribuciones de su finca rústica, sin que lo hayan verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en

el embargo el orden establecido en el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia Ley, nombrándose Ministro Ejecutor al ciudadano Manuel de la Torre, a quién se le expedirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de los señores Ladislao y Desiderio Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicacions sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 30, 31 y 32

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la señora Marcela Muro, con fecha 11 del presente mes, recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la señora Marcela Muro, para que hiciera en esta Oficina de Rentas, el pago de la suma de... $184.80 ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica, sin que lo haya verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia Ley, nombrándose Ministro Ejecutor al ciudada[no] Manuel de la Torre, a quien se le exp[e]dirá copia autorizada de esta providen[cia], para que le sirva de mandamien[to] en forma. Notifíquese."

Por ignorar el domicilio de la seño[ra] Marcela Muro y de conformidad c[on] lo dispuesto por el artículo 1046 d[el] Código de Procedimientos Civiles, [en] concordancia con el artículo 13 de la L[ey] sobre Facultad económico-coactiva [vi]gente, notifíquese la providencia q[ue] antecede, por medio de tres publicaci[o]nes sucesivas en el Periódico Oficial d[el] Estado, en el concepto de que surtirá s[us] efectos legales el vigésimo día hábil [si]guiente al de su última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de[l] original para remitirse al Periódico O[fi]cial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septi[em]bre de 1922.—El Recaudador de Rent[as], A. Correa. 30, 31 y [32]

Sub-recaudación de Rentas de San Juan B. del Téul, Tlaltenango, Z[ac.]

En las diligencias de apremio que e[sta] Oficina instruye en contra de los bien[es] del Sr. Ireneo Llamas, ha recaído el [si]guiente acuerdo:

San Juan del Téul, a 23 de septiemb[re] de 1922.—Se hace saber al Sr. Iren[eo] Llamas, que si dentro de tres días no [ha] enterado en esta Oficina de Rentas [la] cantidad de 4.49 cuatro pesos cuarent[a y] nueve centavos que adeuda de contrib[u]ciones de su finca rústica más los gast[os] de cobranza, se procederá al embarg[o y] venta de bienes suficientes, conforme [al] artículo 14 de la Ley sobre Facultad ec[o]nómico-coactiva vigente.—El Subreca[u]dador de Rentas, J. N. Muñoz.

En la misma fecha. Ignorándose el d[o]micilio del Sr. Ireneo Llamas, notifíqu[e]se la providencia que antecede, por m[e]dio de tres publicaciones sucesivas en [la] misma, en el Periódico Oficial del Est[a]do, como lo previene el artículo 1046 d[el] Código de Procedimientos Civiles, [en] concordancia con el artículo 13 de la L[ey] sobre Facultad económico-coactiva vig[en]te, en el concepto de que surtirá sus ef[ec]tos legales el quinto día hábil siguien[te]

l de la última publicación.—El Subre·audador de Rentas lo dispuso.—J. N. Iuñoz.

Es copia simple sacada fielmente de u original para remitirse al Periódico)ficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 25 de sep'iem re de 1922. --El Subrecaudador de Ren as, J. N. Muñoz.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.

PREGON.

Jesús Madera, ha denunciado a título e abandono un solar para fabricar ubi-ado en este lugar, con extensión de iento sesenta y seis metros cuadrados, ndando al Norte y Poniente, con Na-aria Soto, al Poniente, con Inés del Real; l Sur, con la Parroquia, valuado en vein pesos.

Expido el presente para su publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monte Escobedo, septiembre 8 de.... 922.—El Presidente Municipal. J. Je-ús M. Nava.—Srio., Carlos M. Muro.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de la Capital, Zacatecas.

Extracto de Denuncio.

Con fecha 28 de agosto último, el C. Ierminio Valdés denunció ante el H. yuntamiento, título de abandono, un olar ubicado en el Barrio de Montalvo e esta ciudad, que mide tres metros de rente oriente por trece metros de fon-o en donde se encontraba construida na casa de la que solamente existen en a actualidad, algunas paredes en malas ondiciones; sus colindantes son por el riente, el pozo llamado de "Montalvo," l poniente y norte con propiedad del r. Jesús Galván y al sur con un terreno enunciado por la señora María Trinidad 'aladez.

Dicho terreno, después de haber sido dmitido el denuncio, fué valuado en la antidad de siete pesos, por lo que, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 712 y para los fines que expresa el 723 del Código Civil, se hace lo anterior del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de un mes que durarán estas publicaciones, las que se harán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que, si trascurrido dicho plazo no hubiere opositor, se venderá en almoneda pública el terreno denunciado.

Zacatecas, 29 de septiembre de 1922. —El Presidente Municipal, J. Falcón.— Srio., E. Domínguez.

32, 33 y 34

Sub-recaudación de Rentas de San Juan B. del Téul. Tlaltenango, Zacatecas.

En las diligencias que esta Oficina instruye contra bienes de la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela ha recaído la siguiente resolución.

San Juan B. del Téul, a 22 de septiembre de 1922.—En virtud de que al practicarse el embargo en bienes de la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela consistente en una finca urbana ubicada en este lugar, en el Sector Pedro Ogazón, esquina de las calles Benito Juárez y Zaragoza, compuesta de cinco piezas, cocina, excusado, dos tapias, corredor, patio y corral, el notificado manifestó: no tener facultades para nombrar perito; con fundamento en el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva y por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese a la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela que se le señala un término de diez días para que por su parte nombre perito valuador que asociado al perito Oficial de esta Oficina practique avalúo de los bienes embargados, con el apercibimiento de que al no cumplir esta resolución se le tendrá por renunciado el derecho que la misma ley le concede.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

Es copia sacada de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 22 de septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

Sub-recaudación de Rentas de
San Juan B. del Téul
Tlaltenango, Zac.

En las diligencias de apremio que ésta Oficina instruye en contra de los bienes del Sr. J. Trinidad Lara, ha recaído el siguiente acuerdo:

San Juan B. del Téul, a 23 de septiembre de 1922.—Se hace saber al Señor J. Trinidad Lara que si dentro de tres días no ha enterado en esta Oficina de Rentas la cantidad de $65.63¢ sesenta y cinco pesos sesenta y tres centavos, que adeuda de contribuciones de su finca rústica más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente —El Sub-recaudador de Rentas. J. N. Muñoz.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio del Sr. J. Trinidad Lara, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el art. 13 de la Ley Sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el quinto día hábil siguiente al de la última publicación.—El Sub recaudador de Rentas lo dispuso.—J. N. Muñoz.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 25 de septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

31, 32 y 33

Sub-recaudación de Rentas de
San Juan B. de Téul
Tlaltenango, Zac.

NOTIFICACION.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes del Sr. Antonio Núñez, ha recaído el siguiente acuerdo.

San Juán B. del Téul, septiembre 25 de 1922.—En virtud de que el embargo practicado en bienes del Sr. Antonio Núñez, consistente en 11 hectareas de terreno de labor de temporal por adeudo de contribuciones, fué ejecutado en los términos del artículo 16 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva, con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley y por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al Sr. Antonio Núñez que se le señala un término de diez días para que por su parte nombre perito valuador que asociado al Perito Oficial de esta Oficina practiquen el avalúo de los bienes embargados con el apercibimiento de que al no cumplir esta resolución se le tendrá por renunciado el derecho que la misma ley le concede.—El sub recaudador (San Juán de Rentas-J. N. Muñoz.—Es copia simple sacada de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 25 de septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

31, 32 y 33

Presidencia Municipal Guadalupe.—Zac

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y fierros desconocido,s una burra tordilla, tres burras prietas, dos burros prietos. una burra parda, un burro tordillo, una mula prieta, un macho pardo, un macho alazán una mula alazana, y una yegua alazana cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al Palacio Municipal de éste lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalupe, Zacatecas., septiembre 2[illegible] de 1922.—El Presidente Municipal Int. Marcos Santos, El Srio. A. Quintero.

27, 32 y 33

Presidencia Municipal de Morelos

PREGON.

In el pié de mostrencos de este Muni-
io, se encuentran de plazo vencido y
rados con fierros desconocidos, los a-
ales siguientes: tres burras pardas,
i con cría, dos tordillas, una prieta,
burro alazán, todos orejanos; los cua-
serán rematados frente a la Presiden
Municipal de este lugar el domingo
uiente de su última publicación, si
es no son reclamados legalmente.
o que se pone en conocimiento del
lico para los efectos legales de los ar-
ulos 712 y 717 del Código Civil vigen-

ufragio Efectivo. No Reelección.—Mo-
s, Zac. a 20 de septiembre de 1922.—
Presidente Municipal, Wenceslao Pi-
o.—José S. García, Srio. Int.

Presidencia Municipal de Púnuco

PREGON.

In el pié de mostrencos de este Muni-
io, existen de plazo cumplido y mar-
os con distintos fierros desconocidos,
mula parda, una burra parda, un
ro golondrino, un burro prieto y un
ro atabacado: cuyos semovientes se
atarán en pública subasta frente al
l de la Presidencia Municipal a las
h. del día 20 de octubre próximo, si
es no fueren reclamados legalmente.
o que se pone en conocimiento del
lico para los efectos de los artículos
y 717 del Código civil vigente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
'únuco, Zac. a 22 de septiembre de
2.—El Presidente Municipal, Benig-
Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Ro-

31, 32 y 33

'esidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON.

)e acuerdo con las disposiciones de
artículos 712 y 717 del Código Civil,
hace del conocimiento del público,
que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales que siguen: un becerro hozco orejano, una yegua colorada cuatralba, una yegua obscura, un burro prieto pico blanco, una yegua baya rodada y un toro hosco, los que serán rematados en pública subasta frente a la Presidencia Municipal, al siguiente domingo de la última publicacación a las once de la mañana, si antes no son reclamados legalmente.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Valparaíso, Zac., septiembre 15 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Talamante.—Secretario Int., Natalio R. Acosta.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de
San Pedro Ocampo.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los siguientes animales: una burra tordilla prieta con uñeros, un burro canelo pardo de 2 años, un burro prieto golondrino orejas despuntadas, un burro pardo orejes mochas y una burra prieta, los que se rematarán el domingo siguiente al de su última publicación, frente a la Presidencia Municipal a las diez horas, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Ocampo, Zac, septiembre 14 de 1922.—El Presidente Municipal, Francisco R. Casillas.—A. Martínez B., Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Ojocaliente.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en

conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y herrados con distintos fierros, los siguientes animales: una burra parda parida, una prieta parida, otra golondrina también parida y otra atabacada igualmente parida así como tres burras prietas, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal a las diez horas del día veintinueve de octubre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, septiembre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, G. Galaviz.—J. M. Alonzo, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y con distintos fierros, un caballo obscuro y una vaca mora azuleja parida, los que serán rematados al mejor postor el siguiente día hábil al que se haga la última publicación de este aviso, a las diez de la mañana, si antes no son reclamados en la forma legal.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., septiembre 27 de... 1922.—El Presidente Municipal, J Jesús Talamante.—Secretario Int., Natalio R. Acosta.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro pardo, el que será rematado frente al Palacio Municipal a las doce del siguiente domingo, si antes no fuere legalmente reclamado.

Se pone en conocimiento del publ para los efectos de los artículos 71 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 19 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Le dro M. Escobedo.—José S. Medina, S

32, 33 y 3

Presidencia Municipal de Nieves, Za

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71 717 del Código Civil vigente se pone conocimiento del público, que en el de mostrencos de este Municipio, se cuentran de plazo cumplido y marca con fierros desconocidos, los animale guientes: una yegua colorada, dos bu y una burra alazanes, una burra pa parida y dos burras tordillas, cuyos movientes serán rematados en sub pública, frente a la Presidencia Mun pal tres días después de su publicac si antes no fueren reclamados legaln te.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., septiembre 28 de 192 El Presidente Municipal, Felipe D. derón.—A. I. del Real, Srio.

32, 33 y

Presidencia Municipal de Juchipila Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71 717 del Código Civil vigente, se pon conocimiento del público, que en el de mostrencos de este Municipio, se cuentra de plazo cumplido y marc con fierro desconocido, un toro p moro, cuyo semoviente se rematará subasta pública, frente a la Preside Municipal el domingo siguiente d última publicación, si antes no fuere clamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 26 de septiembre de 1 —El Presidente Municipal, Toribio ñuelos.—Srio., L I. Román.

32, 33 y

esidencia Municipal de Villa García Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-
pio, existen de plazo vencido y marca-
s con fierros desconocidos, los anima-
s siguientes: un burro prieto, un burro
rdo y una yegua colorada, cuyos se-
ovientes se rematarán en pública almo
da, frente al local de la Presidencia
unicipal, a las once horas del día 5 de
viembre del corriente año y si antes
fueren reclamados legalmente.
Lo que se pone en conocimiento del
iblico para los efectos de los artículos
2 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa García, Zac., octubre 5 de 1922.
El Presidente Municipal, I. Delgado.
El Secretario, Rafael Delgado.

32, 33 y 34

esidencia Municipal de Pánuco, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-
pio existen de plazo cumplido y herra-
s con distintos fierros desconocidos,
animales siguientes: un caballo ala-
, una mula parda, un macho prieto,
macho pardo, un burro prieto, un
rro tordillo, un burro colorado alazán,
a burra parda y un burro prieto; cu-
s semovientes se rematarán en pública
basta, frente al local de la Presidencia
unicipal a las 11 horas del día 3 de
viembre próximo, si antes no fueren
lamados legalmente.
Lo que se pone en conocimiento del
blico para los efectos de los artículos
2 y 717 del Código Civil vigente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pánuco, Zac., a 6 de octubre de 1922.
El Presidente Municipal, Benigno
arra.—El Secretario, Francisco de la
sa. 32, 33 y 34

esidencia Municipal de Sain Alto, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los siguientes animales: una mula y un macho hoscos y un burro tordillo, los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, octubre 7 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—Secretario Int., José Natera.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Mezquital del Oro.

PREGON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente del Estado, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una becerra hosca coneja de dos años con fierro desconocido, la cual será rematada para el día 22 del mes próximo a las 12 horas, si antes no es reclamada con justificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mezquital del Oro, septiembre 26 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Salvador Castro.—El Secretario, Antonio Sánchez. 32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Noria de Angeles. Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho golondrino tabaco y otro prieto mojino, los que se rematarán en subasta pública al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, octubre 6 de 1922.—El Presidente Municipal, José Salazar.—J. Zúñiga, Srio.

32 33 y 34

Presidencia Municipal de Atolinga, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una vaquilla prieta hosca marcada con fierrros desconocidos, dicho semoviente se rematará en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, septiembre 29 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Francisco V. Medina.—Ignacio C. Salinas, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Vetagrande

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro mojino, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal al día siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Vetagrande, septiembre 30 de 1922.—El Presidente Municipal, Eleuterio Luévano.—G. Dena, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un caballo colorado y un becerro prieto orejano, dichos semovientes se rematarán el primer domingo siguiente de la última publicación frente a la Presidencia Municipal de este lugar, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Momáx, octubre 2 de 1922.—El Presidente Municipal, A. Campos.—M. Campos, Srio. int.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Huanusco.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un buey bragado el que se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, septiembre 26 de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—E. Amatón, Srio.

32, 33 y 34

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Sombrerete, Zac.

CONVOCATORIA.

Por disposición del H. Ayuntamiento Municipal, se abre la presente convocatoria por el término de un mes que terminará el día 15 de octubre del presente año, con objeto de cubrir el empleo de Tesorero Municipal de esta cabecera que se encuentra vacante; en la inteligencia de que el sueldo señalado a dicho empleo es de TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS DIARIOS, y el monto de la fianza de caución de UN MIL PESOS oro nacional. Las personas interesadas

ueden remitir sus solicitudes a la Secretaría del propio I. Ayuntamiento ntro del término fijado.

Lo que se pone en conocimiento del iblico para los fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., a 15 de septiembre 1922.—E. P. del H. A. M., J. Mori.—Manuel Sánchez. Srio.

OBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y

FOMENTO

NOTIFICACION

los propietarios de la Hacienda de «Bañón».

En el expediente relativo a la ampliaón de la zona de fraccionamiento, coespondiente al centro poblado de Arro de Enmedio, con fecha 1o. de los coentes el Ejecutivo dictó el siguiente uerdo:

"En vista de lo resuelto por el Juzgado Distrito en el Estado, en la proposión tercera de su resolución de fecha 26 l que cursa, dictada en el juicio de nparo promovido por la Sra. Elena aguno de Ibargüengoytia, como albaa de la Testamentaría de doña Rosa aguno de Ibargüengoytia, contra actos este Ejecutivo y otras autoridades, n motivo de la expedición del decreto 21 de junio próximo anterior, y por cual se expropiaron 2363 hectaras, 75 as, 70 centiaras de terreno de la Handa de Bañón, en la ampliación de la na de fraccionamiento del centro poado General Enrique Estrada, se mofica el referido decreto de expropiación, duciendo en la superficie que sea neceria, la porción expropiada a la Hacien de Bañón, a fin de dar cumplimiento la citada proposición tercera del fallo presado; en consecuencia, el Departaento de Agricultura y Fomento deberá oporcionar desde luego al perito Ciro Robles, las instrucciones correspondientes para que a la brevedad posible se marque en el terreno, de una manera material, la parte exceptuada, dando cuenta oportuna a este Gobierno de la ejecución de este acuerdo, para comunicar al Juzgado de Distrito en el Estado. Se declara subsistente la indemnización concedida a la propietaria de la Hacienda de Bañón, con motivo de la expropiación mencionada, debiéndose procurar que la reducción en la superficie expropiada, afecta proporcional y equitativamente a todos y cada uno de los adjudicatarios."

Lo que notifico a ustedes para su conocimiento y fines, protestándoles mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 21 de septiembre de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

31, 32 y 33

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

a los propietarios de la Hacienda de «El Mezquite».

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "Charquillos", en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite», el Ejecutivo del Estado con fecha 22 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 3281 de Agricultura y Fomento.—En atención a que dentro del plazo que se fijó por acuerdo de 15 de julio último, no se recibió manifestación alguna del propietario de la Hacienda del Mezquite acerca de la disposición en que se encuentre para fraccionar, conforme a la Ley Agraria vigente en el Estado, la parte de su predio afectado por la Colonia Agrícola que se pretende establecer en el punto denominado "Charquillos", el Ejecutivo declara la rebeldía del propietario legítimo de la Hacienda del Mezquite para fraccionar libremente la porción de que se

trata, atento lo dispuesto en el artículo 57 de la repetida Ley Agraria; en cuya virtud el Departamento de Agricultura y Fomento procederá a hacer la notificación correspondiente y proveer lo necesario, a fin de llevar a cabo a la mayor brevedad la expropiación de los terrenos afectados."

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente para su conocimiento y fines, protestándoles mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 27 de septiembre de 1922. —El Jefe del Departamento. Francisco Cardona.

31, 32 y 33

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

al propietario de la Hacienda de Rancho Grande.

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola denominada "El Vergel", en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite» y «Rancho Grande», el Ejecutivo del Estado con fecha 29 de agosto último dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 3004 de Agricultura y Fomento.—En atención a que dentro del plazo que se fijó por acuerdo de 21 de abril último. no se recibió manifestación alguna del propietario de la Hacienda de Rancho Grande, acerca de la disposición en que se encuentre para fraccionar, conforme a la Ley Agraria vigente en el Estado, la parte de su predio afectado por la Colonia Agrícola que se pretende establecer en el punto denominado "El Vergel", el Ejecutivo declara la rebeldía del propietario legítimo de la Hacienda de Rancho Grande para fraccionar libremente la porción de que se trata, atento lo dispuesto en el artículo 57 de la repetida Ley Agraria; en cuya virtud el Departamento de Agricultura y Fomento procederá a hacer la notificación correspondiente y proveer lo necesario, a fin de llevar a cabo a la mayor brevedad la expropiación de los terrenos afectados. Por conducto del propio Departamento hágase al propietario referido la notificación a que se contrae el artículo 25 de la citada Ley Agraria con el apercibimiento consiguiente de rebeldía, para el caso de que dentro de quince días no haga el señalamiento requerido."

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente para su inteligencia y fines, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 1o. de septiembre de 1922. —El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

31, 32 y 33

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

a los propietarios de la Hacienda de Santa Cruz.

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de "Santa Cruz, el Ejecutivo del Estado con fecha 26 de agosto último dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 3029 del Departamento de Agricultura y Fomento.—En vista de lo manifestado por el citado Departamento, se modifica la proposición 2a. del Decreto de expropiación de fecha 14 del mes en curso, en el sentido de que la superficie que se adjudicó al ciudadano Isabel Alaniz en la Colonia Agrícola establecida en el Bajío de los Huizachitos, en terrenos de la Hacienda de Santa Cruz, es de 193 hectáreas; y se hace figurar entre los adjudicatarios a los ciudadanos Gabino Calderón y Anacleto Flores, con derecho cada uno a un lote de 96 hectaras, de manera que así quede completa la extensión territorial expropiada."

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente para su inteligencia y fines, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.—

Jefe del Departamento, Francisco
lona.

31, 32 y 33

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

l centro:—Al C. Gobernador del Es
Libre y Soberano de Zacatecas.—
ıtecas.—Pidiendo en nombre de la
y de la Revolución, se dote de los
.os correspondientes al rancho deno-
ıdo La Boquilla de Abajo, pertene-
te a la Municipalidad de Rio Gran-
Zac.—José María Castruita, Atana-
Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ra-
Ramírez y demás firmantes por sí
nombre de los que no saben hacerlo,
s mayores de edad, mexicanos, agri-
ores y vecinos del Rancho de La Bo-
la de Abajo. Hacienda de Tetillas,
Grande, Zacatecas con el respeto de-
y de la manera mejor procedente,
Ud. comparecemos para exponer y
r en nombre de la Ley:—EXPONEN:
ue toda la vida desde nuestros ante-
ıdos hemos sido casi esclavos de las
endas sin nunca haber tenido nin-
derecho como ciudadanos ni como
ıanos; que siendo llegada la época
a reivindicación del campesino, que
do fatal e incuestionable la división
a tierra por medio de las sabias Le-
Agrarias, a ellas sin embargo nos a-
mos; que estamos dispuestos a re-
ır el fruto de los sacrificios de los
nanos nuestros que fueron víctimas de
pasada Revolución del pueblo mexi-
) y a contribuir a la PAZ armónica
ada, a la producción del suelo y al
randecimiento de lo que constitui-
de verdad nuestra patria; que como
mos encontrarnos dentro de los pre
:os de la Ley de 28 de diciembre de
), y sabiendo que al frente del Go-
no de nuestro Estado se encuentra un
ladero revolucionario, pedimos al C.
ernador, se dé por presentada de una
ıera formal esta petición de Ejidos
ı el rancho de La Boquilla de Aba-
e la hacienda de Tetillas, Municipio,
Río Grande, Zac.; que se instruya des
uego el expediente respectivo y se
elva de conformidad por ser de alta
STICIA.—Adjuntamos los datos a
que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido.—Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz,—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza. Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.—Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simon Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa. Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

t i g o. —Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que ex pide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos,—El Secretario, Pablo E. parza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojoc liente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión pro visional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea sufi ciente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Par celarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortíz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma p impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbri Germán Solís. Agustín Alemán. Ma donio Romo.—Timoteo Lira.—Quiri López.—Vicente Lira.—Hermenegil Ramos.— Albino Lira.—Victoriano (tiz. —Paulín Ramos.—firma ilegible. José Alemán.—Cruz Parga. —Pedro Río.—Remigio Parga.—Ignacio Beta court, Bruno Parga.—Candelario Sal ña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—An nio Flores.—Román Ramos.—Doro Montoya.—Librado Parga.—Emete Montoya. Por José María del Río, Re gio Parga.—Por R. Montes de Oca, dro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Ce bio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Igna del Río, Bruno Parga.—Por Macario pez, Pouciado Lira.—Por Sotero Garc Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, P ciano Lira —Por Matías Montoya, Pe Ortiz.—Ascención del Río.—José Ma del Río.—Pedro Martínez.—Sabino E trada.—Por Hilario Bernal, Ponciano ra,—Prisciliano Contreras —Martín P ga. —Por Evaristo Chávez, Ponciano ra. —Por Santiago del Río, Pedro Ort —Por Tomás Parga, Ponciano Lira. Por Fernando Parga, Ponciano Lira. Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León ra.—Pedro Guevara —Por Francisco barra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parg Ponciano Lira. Ildefonso Lira, por S. Li Ponciano Lira,—Por Natividad Lira. Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Pr ciliano Contreras.—Eleuterio Parga. Domingo Alemán.—Manuel Méndez. Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ig cio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que expide para su publicación consecuti por el término de treinta días, en el riódico Oficial del Estado.—Zacateca diecinueve de septiembre de mil nov cientos veintidos.—El Secretario, Pab Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños. Guadalupe, Zac.

NO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 33

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

on obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 21 de octubre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

ierno General

TARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

citud presentada ante esta Secre- por el Sr. Cruz Alvarado, sobre con- paraaprovechar las aguas man- l río de Jerez, Estado de Zacatecas, iego de terrenos, la cual solicitud, ada publicar para que las personas crean con derecho se presenten a rse.

ecretario de Agricultura y Fomen- l subscripto, Cruz Alvarado, me- , vecino de Ciudad García, Partido ez, del Estado de Zacatecas que na en propio derecho, recibiendo aciones en la calle de San Francis- mero 63, ante usted respetuosa- expone que desea concesión para r las aguas mansas del río de Je- ue existen en Ciudad García del o de Jerez del Estado de Zacate- la cantidad de cinco litros por lo hasta completar un volúmen de metros cúbicos anuales para riego. —Las aguas se tomarán en terrenos de la Hacienda de Ciénega, en la zona de fraccionamiento de C. García.-La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de quince hectáreas definida por las siguientes colindancias: al norte Hacienda de Ciénega; al Sur con la población; al poniente con camino público, y al oriente con la Hacienda de Ciénega, y están ubicados los mismos terrenos a cuatro metros de la orilla de ambas márgenes de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Ciudad García, a 16 de abril de 1922.—Por J. Cruz Alvarado que no sabe firmar.—Santiago Pichardo.—Rúbrica.—Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 de mayo de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, Encargado de la Oficial Mayor, O. E. González.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

33, 34 y 35

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ZACATECAS.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Un membrete que dice:—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro y arriba un membrete que dice:—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.-IV División 71. Decl.—En seguida.—Según datos suministrados por el C. Gobernador del Estado de Durango y por el Agente General de esta Secreta.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puplica los miércoles y sábados de cade semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos da Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

ría en Torreón, Coahuila, aparece: que el río de SANTA CLARA es de régimen permanente; tienen su orígen en los ojos de agua llamados El Zarco, El Ojo Caliente, ubicados en el Distrito de Cuencamé en la linea divisoria entre el Estado de Zacatecas y Durango, pasa por las fincas Palos Amarillos, Tarahumara y Monte de la Cal perteneciente a Cañas, de la Hacienda de Juan Pérez, San Francisco y Santa Elena pertenecientes a Ranchería y por los pueblos de San Bartolo, San Rafael y el Refugio todos del Estado de Durango; y es afluente del río Aguanaval, el cual pasa del Estado de Zacatecas al de Durango, sirviendo de límite entre éste último y el de Coahuila; pasa después a éste último para ir a desembocar en la laguna de Viesca.—Resultando de la descripción que antecede que el mencionado río de Santa Clara, es de régimen permanente y afluente directo del río Aguanaval que pasa del Estado de Zacatecas al de Durango, sirve de límite entre éste último y el de Coahuila y desemboca en la laguna de Viesca, características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente para que las aguas de una corriente sean consideradas de la propiedad de la Nación, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las facultades que le conceden las leyes relativas ha tenido a bien declarar que aguas del río de SANTA CLARA son propiedad nacional.—SUFRAGIO EF TIVO. NO REELECCION.—México 29 de septiembre de 1922.—El Subsecr rio Encargado del Despacho, Ramón de Negri.—Rúbrica."

Es copia para su publicación en el riódico Oficial.

Zacatecas, 13 de octubre de 1922.— Secretario General, Lic. R. E. Zesati.

Avisos Judiciale

Juzgado del Ramo Civil Zacatecas

—

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado de la Señ ta María de Jesús Cabrera, el Juzg dispuso: convóquese por medio de e tos que se publicarán por tres veces diez en diez días, en los periódicos " cial del Gobierno del Estado" y "El migo del Obrero", a las personas qu crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo dentro del mino de treinta días, contados desd fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación periódico "Oficial del Gobierno del tado."

Zacatecas, 4 de octubre de 1922. Secretario, Arturo F. Robles G. de la dena.

31, 33 y 35

Juzgado del Ramo Civil.—Zacatec

NOTIFICACION.

—

Señora Francisca Montañez.

Presen

En el juicio de divorcio que ante Juzgado tiene promovido su esposo zalo Orozco en contra de usted, este mo Juzgado con fecha veintiocho d sente mes dictó el siguiente auto:

"Zacatecas, veintiocho de septie de mil novecientos veintidós.—A s tos. Téngase por acusada la rebel

perdido el derecho que pudo ejercí-
a señora Francisca Montañez, dentro
érmino para contestar la demanda,
ie se tiene por contestada en sentido
tivo; haciéndose saber a la deman-
esta providencia, en los términos
Artículo 933 del Código de Procedi-
tos Civiles, en los Periódicos «Ofi-
del Estado» y "El Amigo del Obre
Notifíquese.—El Juez de lo Civil lo
ató. Doy fé.—Moreno.—Robles C.
Cadena, Srio.—Rúbricas".
que notifico a usted por medio del
nte que se expide para su publica-
en el Periódico «Oficial del Gobier-
el Estado,» en cumplimiento del au-
serto al principio
catecas, veintinueve de septiembre
il novecientos veintidós.—El Oficial
ficador, Daniel Correa.
27, 31 y 33

MINERIA

gencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

tracto de la solicitud de concesión
undo minero «Ampliación de Santa
a,» expediente núm. 5028, para su
cación en el Periódico Oficial del
lo, por tres veces consecutivas, den
40 días.
pediente núm. 5028, del fundo mi-
"Ampliación de Santa Teresa," con
ficie de 2 pertenencias, solicitado
Sr. Carlos Moreno, de nacionalidad
ana, con domicilio en México, D.
. Estrella núm. 111, a nombre pro
para explotar vetas argentíferas y
ido el 28 de septiembre de 1922.
icación: "Cerrito de Alvarado," te-
de "Sauceda de Mulatos," munici-
ad de Ojocaliente, Estado de Zaca-

indancias: únicamente por el E.
ta Teresa," núm. 4965.
punto de partida es la esquina S.
el fundo colindante, y la mensura
á como sigue: 200 m. con 8 grados
E. sobre su larguero W., levantan-
sus extremos de esta linea, perpen
ares de 100 m. con 81 grados 24'
y uniendo sus extremos por una lí-
nea de 200 m. con 8 grados 36' SW. para formar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, 17.

Certificado de depósito núm. 31, por valor de $20.00 o. n., expedido el 20 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 11 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "CONCHA," expediente número 717.

Expediente número 717, del fundo minero "CONCHA," con superficie de 1 hectárea y fracción solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana. con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro y plata y admitido el 7 de los corrientes.

Ubicación: en el Mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., "Dios Nos Guíe;" al NE., "Espíritu Santo;" al SE., "25 de Octubre;" al SW., "La Luz," y "La Xochitl."

El punto de partida es la mojonera N. W. de la cabecera SW. del fundo "Dios Nos Guíe" y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SE. 51°04'	120 metros
B C	NE. 38°56'	120.42 ,,
C D	SE. 61°00'	16.87 ,,
D E	SW. 29°00'	266.15 o los que fueren necesarios.
E F	NE. 2°56'	138 metros
F B	NW. 36°04'	105 metros

El perito que aceptó es el Sr. Estéban Parga, con domicilio en la calle Hidalgo, de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 43, por valor de $20.00 o. n., expedido el 5 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 32, 33 y 34

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación Oriente de San Pascual de Bilbao,» expediente número 5026, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5026, del fundo minero «Ampliación Oriente de San Pascual de Bilbao,» con superficie de 1 hectara y demasía, solicitadc por el Sr. Arturo P. Leyva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Juan de San Pedro número 18, a nombre propio, para explotar vetas argentíferas y admitido el 1o. de septiembre de 1922.

Ubicación: Falda W. Cerro del Tabor, al NE. del pueblo de Vetagrande, municipalidad de Vetagrande, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al W. "San Pascual de Bilbao" y al E. "México Libre."

El punto de partida es la mojonera esquina SE. de "San Pascual de Bilbao" y la mensura se hará como sigue: 100 m. con 5 grados 46' NE; 162 m. aproximadamente, con 84 grados 14' SE; 90 m. aproximadamente con 20 grados 56' SW. y 165 m. aproximadamente con 84 grados 14' NW. al punto de partida.—Resultará una superficie de 1 hectara 62 aras aproximadamente.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito núm. 29, por valor de $20.00 o. n. expedido el 1o de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi[ón] del fundo minero «Soledad,» expedie[nte] número 718.

Expediente núm. 718, del fundo mi[ne]ro «Soledad,» con superficie de 12 h[ec]táreas, solicitado por el Sr. Gerardo B[...]ceda, de nacionalidad mexicana, con [do]micilio en La Noria de San Pantaleón [a] nombre del mismo, para explotar or[o,] plata, y admitido el 15 de septiembre [ac]tual.

Ubicación: en la cañada de los Ala[...]tos, municipalidad de Chalchihuite, E[sta]do de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por to[dos] rumbos.

El punto de partida es la cata de [...] Soledad, y la mensura se hará como [si]gue:

Lados	Rumbos	Longitu[d]
A B	NW, 30°	800 met[ros]
B C	SW. 60°	100 met[ros]
C D	SE. 30°	1200 met[ros]
D E	NE. 60°	100 met[ros]
E B	NW 30°	400 met[ros]

El perito que aceptó es el Sr. Feder[...] Weber, con domicilio en el mineral [de] La Noria.

Certificado de depósito núm. 45, [por] valor de $120.00 o. n., expedido el 1[...] septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de [...] días útiles, para la substanciación de[l ex]pediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 27 de septiembr[e de] 1922.—El Agente de Minería, El[iseo] Contreras. 33, 34 y [35]

Agencia de Minería en Sombreret[e.] Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conce[sión] del fundo minero «Ampliación Poni[ente] de Santa Rita,» expediente número [...]

Expediente número 719, del fund[o mi]nero «Ampliación Poniente de Santa [Ri]ta,» con superficie de 4 hectáreas y f[rac]ción, solicitado por el Sr. José de la [...]rra, de nacionalidad mexicana, con d[omi]cilio en esta ciudad, a nombre del mi[smo] para explotar oro, plata y plomo y a[...]

el 22 de septiembre próximo pasado.
bicación: en la cañada de la Pestilen
municipalidad de Chalchihuites, Es
de Zacatecas.
olindancias: al Norte "La Rusia;" al
, "San Carlos;" al Oeste, terreno li-
y al Sur, "Santa Rita."
l punto de partida es la mojonera es-
na NO. del fundo "San Carlos" y la
sura se hará como sigue:

ados	Rumbos	Longitudes
B	SW. 9°15′	100 metros
C	NW. 80°45′	100 metros
D	SW. 9°15′	100 metros
E	NW. 80°45′	100 metros
F	NE. 9°15′	200 metros
A	SE. 80°45′	200 metros
F	NW. 80°45′	200 metros
G	NE. 50°	172 metros
A	SE. 26°	150 metros

l perito que aceptó es el Sr. Hercula-
Salas Flores, con domicilio en esta
dad.
ertificado de depósito núm. 46, por
r de $50.00 o. n., expedido el 20 de
tiembre anterior.
e abre un plazo improrrogable de 120
útiles, para la substanciación del
ediente en esta Agencia.
ombrerete, Zac., a 4 de octubre de
2.—El Agente de Minería, Eliseo
treras. 33, 34 y 35

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

AVISO.

l C. Lorenzo Fernández, por medio
escrito fechado el tres de los corrien
se ha presentado ante ésta Recauda
solicitando se inscriba en su nom-
una casa y un corral ubicados en el
cho de Santa Rita de éste Municipio,
do la dimensión y linderos de dichas
piedades como sigue:—La casa mide
el Norte, 31 metros y linda con pro
dad de la Testamentaría de Norberto
iz; al Oriente, mide diez metros y lin-
con la citada Testamentaría; al Sur
le treinta y cinco metros y linda con
piedad de Isabel Ríos digo Román; al
niente mide diecisiete metros y linda
callejón de uso público de pormedio
se compone de saguán, sala, cocina, cuarto, patio, corral y caballeriza existiendo en el corral una Troje dos cuartos y pozo.—El corral, mide diecisiete merros y linda con el callejón de uso público, al Norte, treinta y tres metros y linda con la Testamentaría de Norberto Ruiz; al Oriente, mide dieciseis metros y linda con la casa descrita anteriormente y callejón de uso público de pormedio; en el lado Sur la línea es quebrada midiendo el fragmento mayor, veintitres metros; la línea que causa la quebrada, mide siete metros diez centímetros y la línea o fragmento menor, mide once metros, lindando todo éste viento, con propiedad de Isabel Román; al Poniente mide diecinueve metros cincuenta centímetros y linda con la Testamentaría tantas veces citada, esta casa con el corral los ha poseído el peticionario desde hace más de 25 años de una manera pacífica, pública y continua, sin que hasta la fecha haya pagado cantidad alguna por concepto de contribuciones existiendo por lo mismo oculta para dicho objeto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante ésta Oficina dentro del término de treinta días contados de la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, Zac., a 7 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 33, 34 y 35

Gobierno Político del Plateado.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido el animal siguiente: una vaquilla prieta de tres años, la que se rematará frente a la Tesorería Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Plateado, septiembre 23 de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. Flores.—Selcretario Interino, J. Matías de Lara.
33, 34 y 35

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una vaca prieta con un blanco en la frente, cuyo semoviente será rematada en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente a la última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Estanzuela, septiembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal, A. Guzmán.—J. I. Guzmán, Srio. Int.
33 ,34 y 35

Presidencia Municipal de Sain Alto.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, una burra tordilla, otra mojina atabacada, un burro alazán tostado, una burra prieta, un burro pardo, otro mojino, una burra tordilla orejas despuntadas y otro burro prieto también despuntado de las orejas; los cuales serán rematados frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sain Alto, septiembre 20 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—Srio. Int., José Natera.
33, 34 y 35

Presidencia Municipal

de San Pedro Piedra Gorda.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio. existen de plazo cumplido y ma[...] cadas con fierros desconocidos, tres [...] guas viejas, una obscura, otra alazan[...] la otra prieta, cuyos semovientes se re[...] tarán en subasta pública, frente al lo[...] de la Presidencia Municipal después de [...] última publicación.
Lo que se pone en conocimento del p[...] blico, para los efectos de los artícu[...] 712 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Pedro Piedra Gorda, Zac., se[...] tiembre 26 de 1922.—El Presidente M[...] nicipal, Luis García. L. Díaz Elías, Sr[...]
33, 34 y 35

Sub-recaudación de Rentas de [...]

San Juan B. del Téul. Tlaltenango, Z[...]

En las diligencias de apremio que e[...] Oficina instruye en contra de los bie[...] del Sr. Ireneo Llamas, ha recaído el [...] guiente acuerdo:
San Juan del Téul, a 23 de septiem[...] de 1922.—Se hace saber al Sr. Ire[...] Llamas, que si dentro de tres días no [...] enterado en esta Oficina de Rentas [...] cantidad de 4.49 cuatro pesos cuarent[...] nueve centavos que adeuda de contrib[...] ciones de su finca rústica más los gas[...] de cobranza, se procederá al embarg[...] venta de bienes suficientes, conforme [...] artículo 14 de la Ley sobre Facultad e[...] nómico-coactiva vigente.—El Subreca[...] dador de Rentas, J. N. Muñoz.
En la misma fecha. Ignorándose el [...] micilio del Sr. Ireneo Llamas, notifíqu[...] se la providencia que antecede, por m[...] dio de tres publicaciones sucesivas en [...] misma, en el Periódico Oficial del Es[...] do, como lo previene el artículo 1046 [...] Código de Procedimientos Civiles, [...] concordancia con el artículo 13 de la L[...] sobre Facultad económico-coactiva vig[...] te, en el concepto de que surtirá sus ef[...] tos legales el quinto día hábil siguien[...]

ə la última publicación.—El Subre-
lador de Rentas lo dispuso.—J. N.
ioz.
; copia simple sacada fielmente de
original para remitirse al Periódico
ial del Estado.
.n Juan B. del Téul, a 25 de sep'iem
de 1922. --El Subrecaudador de Ren
J. N. Muñoz.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de
Monte Escobedo, Zac.

PREGON.

sús Madera, ha denunciado a título
bandono un solar para fabricar ubi-
en este lugar, con extención de
:o sesenta y seis metros cuadrados,
ındo al Norte y Poniente, con Na-
Soto, al Poniente, con Inés del Real;
ır, con la Parroquia, valuado en vein
əsos.
:pido el presente para su publicación.
ıfragio Efectivo. No Reelección.
onte Escobedo, septiembre 8 de....
.—El Presidente Municipal. J. Je-
M. Nava.—Srio., Carlos M. Muro.

32, 33 y 34

esidencia Municipal de la Capital,
Zacatecas.

Extracto de Denuncio.

n fecha 28 de agosto último, el C.
ninio Valdés denunció ante el H.
ıntamiento, título de abandono, un
ubicado en el Barrio de Montalvo
əta ciudad, que mide tres metros de
:e oriente por trece metros de fon-
ı donde se encontraba construida
casa de la que solamente existen en
tualidad, algunas paredes en malas
iciones; sus colindantes son por el
ıte, el pozo llamado de "Montalvo,"
oniente y norte con propiedad del
esús Galván y al sur con un terreno
ınciado por la señora María Trinidad
dez.
cho terreno, después de haber sido
itido el denuncio, fué valuado en la
idad de siete pesos, por lo que, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 712 y para los fines que expresa el 723 del Código Civil, se hace lo anterior del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de un mes que durarán estas publicaciones, las que se harán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que, si trascurrido dicho plazo no hubiere opositor, se venderá en almoneda pública el terreno denunciado.

Zacatecas, 29 de septiembre de 1922. —El Presidente Municipal, J. Falcón.—Srio., E. Domínguez.

32, 33 y 34

Sub-recaudación de Rentas de San
Juan B. del Téul.
Tlaltenango, Zacatecas.

En las diligencias que esta Oficina instruye contra bienes de la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela ha recaído la siguiente resolución.

San Juan B. del Téul, a 22 de septiembre de 1922.—En virtud de que al practicarse el embargo en bienes de la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela consistente en una finca urbana ubicada en este lugar, en el Sector Pedro Ogazón, esquina de las calles Benito Juárez y Zaragoza, compuesta de cinco piezas, cocina, excusado, dos tapias, corredor, patio y corral, el notificado manifestó: no tener facultades para nombrar perito; con fundamento en el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva y por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese a la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela que se le señala un término de diez días para que por su parte nombre perito valuador que asociado al perito Oficial de esta Oficina practique avalúo de los bienes embargados, con el apercibimiento de que al no cumplir esta resolución se le tendrá por renunciado el derecho que la misma ley le concede.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

Es copia sacada de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 22 de septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

Sub-recaudación de Rentas de
San Juan B. del Téul
Tlaltenango, Zac.

En las diligencias de apremio que ésta Oficina instruye en contra de los bienes del Sr. J. Trinidad Lara, ha recaído el siguiente acuerdo:

San Juan B. del Téul, a 23 de septiembre de 1922.—Se hace saber al Señor J. Trinidad Lara que si dentro de tres días no ha enterado en esta Oficina de Rentas la cantidad de $65.63¢ sesenta y cinco pesos sesenta y tres centavos, que adeuda de contribuciones de su finca rústica más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente —El Sub-recaudador de Rentas. J. N. Muñoz.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio del Sr. J. Trinidad Lara, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el art. 13 de la Ley Sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el quinto día hábil siguiente al de la última publicación.—El Sub-recaudador de Rentas lo dispuso.—J. N. Muñoz.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 25 de septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

32, 33 y 34

Sub-recaudación de Rentas de
San Juan B. de Téul
Tlaltenango, Zac.

NOTIFICACION.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes del Sr. Antonio Núñez, ha recaído el siguiente acuerdo.

San Juán B. del Téul, septiembre 25 de 1922.—En virtud de que el embargo practicado en bienes del Sr. Anto[nio] Núñez, consistente en 11 hectareas [de] terreno de labor de temporal por ade[udo] de contribuciones, fué ejecutado en [los] términos del artículo 16 de la Ley so[bre] Facultad económico-coactiva, con fun[da]mento en el artículo 21 de la citada [Ley] y por medio de una publicación en el [Pe]riódico Oficial del Estado, notifíques[e al] Sr. Antonio Núñez que se le señala [el] término de diez días para que por su [par]te nombre perito valuador que asoci[ado] al Perito Oficial de esta Oficina prac[ti]quen el avalúo de los bienes embarga[dos,] con el apercibimiento de que al no cu[m]plir esta resolución se le tendrá por [re]nunciado el derecho que la misma ley concede.—El sub recaudador (San Ju[an]) de Rentas-J. N. Muñoz.—Es copia s[im]ple sacada de su original para remit[irse] al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 25 de septi[em]bre de 1922.—El Sub-recaudador de R[en]tas, J. N. Muñoz.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal Guadalupe.—Z[ac.]

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71[6 y] 717 del Código Civil vigente, se pone [en] conocimiento del público que en el [corral] de mostrencos de este Municipio, se [en]cuentran de plazo cumplido y fierros [des]conocido,s una burra tordilla, tres bu[rras] prietas, dos burros prietos. una bu[rra] parda, un burro tordillo, una mula p[in]ta, un macho pardo, un macho ala[zán,] una mula alazana, y una yegua alaza[na,] cuyos semovientes se rematarán en su[bas]ta pública, frente al Palacio Munic[ipal] de éste lugar, a las diez de la mañana [del] domingo siguiente de la última publ[ica]ción, si antes no fueren reclamados le[gal]mente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalupe, Zacatecas., septiembre [...] de 1922.—El Presidente Municipal I[...] Marcos Santos, El Srio. A. Quintero.

27, 32 y 3[...]

Presidencia Municipal de Morelos

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-ipio, se encuentran de plazo vencido y errados con fierros desconocidos, los a-imales siguientes: tres burras pardas, na con cría, dos tordillas, una prieta, n burro alazán, todos orejanos; los cuá-s serán rematados frente a la Presiden a Municipal de este lugar el domingo guiente de su última publicación, si ntes no son reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos legales de los ar-culos 712 y 717 del Código Civil vigen-).

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mo-los, Zac. a 20 de septiembre de 1922.—l Presidente Municipal, Wenceslao Pi-edo.—José S. García, Srio. Int.

Presidencia Municipal de Púnuco

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-pio, existen de plazo cumplido y mar-dos con distintos fierros desconocidos, na mula parda, una burra parda, un irro golondrino, un burro prieto y un irro atabacado: cuyos semovientes se matarán en pública subasta frente al cal de la Presidencia Municipal a las . h. del día 20 de octubre próximo, si ites no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del iblico para los efectos de los artículos 2 y 717 del Código civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Púnuco, Zac. a 22 de septiembre de 22.—El Presidente Municipal, Benig Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Ro-

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON.

De acuerdo con las disposiciones de s artículos 712 y 717 del Código Civil, hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Mu-nicipio, se encuentran de plazo cumpli-do y marcados con fierros desconocidos, los animales que siguen: un becerro hoz-co orejano, una yegua colorada cuatral-ba, una yegua obscura, un burro prieto pico blanco, una yegua baya rodada y un toro hosco, los que serán rematados en pública subasta frente a la Presiden-cia Municipal, al siguiente domingo de la última publicacación a las once de la mañana, si antes no son reclamados le-galmente.

Se expide el presente para su publica-ción en el "Periódico Oficial del Gobier-no del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., septiembre 15 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Ta-lamante.—Secretario Int., Natalio R. A-costa. 32, 33 y 34

Presidencia Municipal de San Pedro Ocampo.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni-cipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los siguientes animales: una burra tordilla prieta con uñeros, un burro canelo par-do de 2 años, un burro prieto golondri-no orejas despuntadas, un burro pardo orejes mochas y una burra prieta, los que se rematarán el domingo siguiente al de su última publicación, frente a la Presidencia Municipal a las diez horas, si antes no fueren legalmente reclama dos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Ci-vil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Ocampo, Zac , septiembre 14 de 1922.—El Presidente Municipal, Francisco R. Casillas.—A. Martínez B., Srio. 32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Ojocaliente.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en

conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y herrados con distintos fierros, los siguientes animales: una burra parda parida, una prieta parida, otra golondrina también parida y otra atabacada igualmente parida así como tres burras prietas, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal a las diez horas del día veintinueve de octubre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, septiembre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, G. Galaviz.—J. M. Alonzo, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se hace saber al público, que en el pié ne mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y con distintos fierros, un caballo obscuro y una vaca mora azuleja parida, los que serán rematados al mejor postor el siguiente día hábil al que se haga la última publicación de este aviso, a las diez de la mañana, si antes no son reclamados en la forma legal.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., septiembre 27 de... 1922.—El Presidente Municipal, J Jesús Talamante.—Secretario Int., Natalio R. Acosta.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro pardo, el que será rematado frente al Palacio Municipal a las doce del siguiente domingo, si antes no fuere legalmente reclamado.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 19 de septiembre de... 1922.—El Presidente Municipal, Leandro M. Escobedo.—José S. Medina, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente. se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una yegua colorada, dos burros y una burra alazanes, una burra parda parida y dos burras tordillas. cuyos semovientes serán rematados en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal tres días después de su publicación si antes no fueren reclámados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., septiembre 28 de 1922.—El Presidente Municipal, Felipe D. Calderón.—A. I. del Real, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Juchipila. Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido, un toro prieto moro, cuyo semoviente se rematará en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 26 de septiembre de 1922 —El Presidente Municipal, Toribio Bañuelos.—Srio., L. I. Román.

32, 33 y 34

residencia Municipal de Villa García Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Munipio, existen de plazo vencido y marcaos con fierros desconocidos, los animas siguientes: un burro prieto, un burro ırdo y una yegua colorada, cuyos seovientes se rematarán en pública almo ıda, frente al local de la Presidencia unicipal, a las once horas del día 5 de oviembre del corriente año y si antes fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del íblico para los efectos de los artículos 2 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, Zac., octubre 5 de 1922. El Presidente Municipal, I. Delgado. El Secretario, Rafael Delgado.

32, 33 y 34

esidencia Municipal de Pánuco, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Munipio existen de plazo cumplido y herras con distintos fierros desconocidos, animales siguientes: un caballo ala-, una mula parda, un macho prieto, macho pardo, un burro prieto, un rro tordillo, un burro colorado alazán, a burra parda y un burro prieto; cus semovientes se rematarán en pública basta, frente al local de la Presidencia unicipal a las 11 horas del día 3 de viembre próximo, si antes no fueren lamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del blico para los efectos de los artículos 2 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 6 de octubre de 1922. El Presidente Municipal, Benigno rra.—El Secretario, Francisco de la sa.

32, 33 y 34

esidencia Municipal de Sain Alto, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los siguientes animales: una mula y un macho hoscos y un burro tordillo, los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, octubre 7 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—Secretario Int., José Natera.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Mezquital del Oro.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente del Estado, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una becerra hosca coneja de dos años con fierro desconocido, la cual será rematada para el día 22 del mes próximo a las 12 horas, si antes no es reclamada con justificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mezquital del Oro, septiembre 26 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Salvador Castro.—El Secretario, Antonio Sánchez. 32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Noria de Angeles. Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho golondrino tabaco y otro prieto mojino, los que se rematarán en subasta pública al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, octubre 6 de 1922. —El Presidiente Municipal, José Salazar. —J. Zúñiga, Srio.

32 33 y 34

Presidencia Municipal de Atolinga, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una vaquilla prieta hosca marcada con fierros desconocidos, dicho semoviente se rematará en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, septiembre 29 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Francisco V. Medina.—Ignacio C. Salinas, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Vetagrande

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro mojino, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal al día siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Vetagrande, septiembre 30 de 1922.—El Presidente Municipal, Eleuterio Luévano.—G. Dena, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un caballo colorado y un becerro prieto orejano, dichos semovientes se rematarán el primer domingo siguiente de la última publicación frente a la Presidencia Municipal de este lugar, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Momáx, octubre 2 de 1922.—El Presidente Municipal, A. Campos.—M. Campos, Srio. Int.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Huanusco.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 [y] 717 del Código Civil vigente, se pone e[n] conocimiento del público, que en el pi[é] de mostrencos de este Municipio, se en[cuentra] de plazo cumplido y marca[do] con fierro desconocido, un buey bragad[o] el que se rematará en subasta públic[a] frente a la Presidencia Municipal de es[te] lugar, el domingo siguiente de su últim[a] publicación, si antes no fuere reclama[do] legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, septiembre 26 de 1922.—[El] Presidente Municipal, J. C. Romero.—E. Amatón, Srio.

32, 33 y 34

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Sombrerete, Zac.

CONVOCATORIA.

Por disposición del H. Ayuntamien[to] Municipal, se abre la presente convoc[a]toria por el término de un mes que te[r]minará el día 15 de octubre del presen[te] año, con objeto de cubrir el empleo de T[e]sorero Municipal de esta cabecera que [se] encuentra vacante; en la inteligencia [de] que el sueldo señalado a dicho empl[eo] es de TRES PESOS CINCUENTA CE[N]TAVOS DIARIOS, y el monto de [la] fianza de caución de UN MIL PESO[S] oro nacional. Las personas interesa[das]

.eden remitir sus solicitudes a la Se-
ɔtaría del propio I. Ayuntamiento
ntro del término fijado.
Lo que se pone en conocimiento del
.blico para los fines consiguientes.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sombrerete, Zac., a 15 de septiembre
1922.—E. P. del H. A. M., J. Mori-
.—Manuel Sánchez. Srio.

ɪBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y

FOMENTO

NOTIFICACION

ɔs propietarios de la Hacienda de «Ba-
n».

En el expediente relativo a la amplia-
ɪn de la zona de fraccionamiento, co-
ɪspondiente al centro poblado de Arro-
de Enmedio, con fecha 1o. de los co-
entes el Ejecutivo dictó el siguiente
ɪerdo:

"En vista de lo resuelto por el Juzgado
Distrito en el Estado, en la proposi-
ɪn tercera de su resolución de fecha 26
l que cursa, dictada en el juicio de
ɪparo promovido por la Sra. Elena
ɪguno de Ibargüengoytia, como alba-
ɪ de la Testamentaría de doña Rosa
ɪguno de Ibargüengoytia, contra actos
este Ejecutivo y otras autoridades,
ɪ motivo de la expedición del decreto
21 de junio próximo anterior, y por
cual se expropiaron 2363 hectaras, 75
ɪs, 70 centiaras de terreno de la Ha-
ɪnda de Bañón, en la ampliación de la
ɪa de fraccionamiento del centro po-
ɪdo General Enrique Estrada, se mo-
ɪica el referido decreto de expropiación,
ɪluciendo en la superficie que sea nece
ɪia, la porción expropiada a la Hacien-
de Bañón, a fin de dar cumplimiento
a citada proposición tercera del fallo
presado; en consecuencia, el Departa-
ɪnto de Agricultura y Fomento deberá
ɔporcionar desde luego al perito Ciro
Robles, las instrucciones correspondien-
tes para que a la brevedad posible se
marque en el terreno, de una manera
material, la parte exceptuada, dando
cuenta oportuna a este Gobierno de la
ejecución de este acuerdo, para comuni-
car al Juzgado de Distrito en el Estado.
Se declara subsistente la indemnización
concedida a la propietaria de la Hacien-
da de Bañón, con motivo de la expropia-
ción mencionada, debiéndose procurar
que la reducción en la superficie expro-
piada, afecta proporcional y equitativa-
mente a todos y cada uno de los adjudi-
catarios."

Lo que notifico a ustedes para su co-
nocimiento y fines, protestándoles mi a-
tenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, 21 de septiembre de 1922.—
El Jefe del Departamento, Francisco
Cardona.

31, 32 y 33

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y
FOMENTO.

NOTIFICACION.

a los propietarios de la Hacienda de «El
Mezquite».

En el expediente relativo al estableci-
miento de una Colonia Agrícola en el
punto denominado "Charquillos", en te-
rrenos de la Hacienda de «El Mezquite»,
el Ejecutivo del Estado con fecha 22 del
actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número
3281 de Agricultura y Fomento.—En a-
tención a que dentro del plazo que se fijó
por acuerdo de 15 de julio último, no se
recibió manifestación alguna del propie-
tario de la Hacienda del Mezquite acerca
de la disposición en que se encuentre pa-
ra fraccionar, conforme a la Ley Agraria
vigente en el Estado, la parte de su pre-
dio afectado por la Colonia Agrícola que
se pretende establecer en el punto deno-
minado "Charquillos", el Ejecutivo de-
clara la rebeldía del propietario legítimo
de la Hacienda del Mezquite para frac-
cionar libremente la porción de que se

trata, atento lo dispuesto en el artículo 57 de la repetida Ley Agraria; en cuya virtud el Departamento de Agricultura y Fomento procederá a hacer la notificación correspondiente y proveer lo necesario, a fin de llevar a cabo a la mayor brevedad la expropiación de los terrenos afectados."

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente para su conocimiento y fines, protestándoles mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 27 de septiembre de 1922. —El Jefe del Departamento. Francisco Cardona.

31, 32 y 33

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

al propietario de la Hacienda de Rancho Grande.

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola denominada 'El Vergel", en terrenos de la Hacienda de «El Mezquite» y «Rancho Grande», el Ejecutivo del Estado con fecha 29 de agosto último dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 3004 de Agricultura y Fomento.—En atención a que dentro del plazo que se fijó por acuerdo de 21 de abril último. no se recibió manifestación alguna del propietario de la Hacienda de Rancho Grande, acerca de la disposición en que se encuentre para fraccionar, conforme a la Ley Agraria vigente en el Estado, la parte de su predio afectado por la Colonia Agrícola que se pretende establecer en el punto denominado "El Vergel", el Ejecutivo declara la rebeldía del propietario legítimo de la Hacienda de Rancho Grande para fraccionar libremente la porción de que se trata, atento lo dispuesto en el artículo 57 de la repetida Ley Agraria; en cuya virtud el Departamento de Agricultura y Fomento procederá a hacer la notificación correspondiente y proveer lo necesario, a fin de llevar a cabo a la mayor brevedad la expropiación de los terrenos afectados. Por conducto del propio Departamento hágase al propietario referido la notificación a que se contrae el artículo 25 de la citada Ley Agraria con el apercibimiento consiguiente de rebeldía, para el caso de que dentro de quince días no haga el señalamiento requerido."

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente para su inteligencia y fines protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 1o. de septiembre de 192[illegible] —El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

31, 32 y 33

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

a los propietarios de la Hacienda de Santa Cruz.

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de "Santa Cruz," el Ejecutivo del Estado con fecha 26 de agosto último dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 3029 del Departamento de Agricultura y Fomento.—En vista de lo manifestado por el citado Departamento, se modifica la proposición 2a. del Decreto de expropiación de fecha 14 del mes en curso, en el sentido de que la superficie que se adjudicó al ciudadano Isabel Alaniz en la Colonia Agrícola establecida en el Bajío de los Huizachitos, en terrenos de la Hacienda de Santa Cruz, es de 193 hectáreas; y se hace figurar entre los adjudicatarios a los ciudadanos Gabino Calderón y Anacleto Flores, con derecho cada uno a un lote de 96 hectaras, de manera que así quede completa la extensión territorial expropiada."

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente para su inteligencia y fines protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.

l Jefe del Departamento, Francisco ırdona.

31, 32 y 33

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Es do Libre y Soberano de Zacatecas.— ıcatecas.—Pidiendo en nombre de la ·y y de la Revolución, se dote de los idos correspondientes al rancho deno nado La Boquilla de Abajo, pertene nte a la Municipalidad de Rio Gran , Zac.—José María Castruita, Atana Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ra ón Ramírez y demás firmantes por sí en nombre de los que no saben hacerlo, dos mayores de edad, mexicanos, agri ltores y vecinos del Rancho de La Bo uilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, o Grande, Zacatecas con el respeto de do y de la manera mejor procedente, te Ud. comparecemos para exponer y dir en nombre de la Ley:—EXPONEN: Que toda la vida desde nuestros ante sados hemos sido casi esclavos de las ciendas sin nunca haber tenido nin n derecho como ciudadanos ni como manos; que siendo llegada la época la reivindicación del campesino, que ndo fatal e incuestionable la división la tierra por medio de las sabias Le s Agrarias, a ellas sin embargo nos a gemos; que estamos dispuestos a re ger el fruto de los sacrificios de los rmanos nuestros que fueron víctimas de pasada Revolución del pueblo mexi no y a contribuir a la PAZ armónica seada, a la producción del suelo y al grandecimiento de lo que constitui de verdad nuestra patria; que como emos encontrarnos dentro de los pre ptos de la Ley de 28 de diciembre de 20, y sabiendo que al frente del Go rno de nuestro Estado se encuentra un rdadero revolucionario, pedimos al C. bernador, se dé por presentada de una nera formal esta petición de Ejidos ra el rancho de La Boquilla de Aba de la hacienda de Tetillas, Municipio, Río Grande, Zac.; que se instruya des luego el expediente respectivo y se uelva de conformidad por ser de alta ISTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz,—Guadalupe G a r a y.—Conrado Vaquera.—Román López.—P o r Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.— Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.— Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Al m a r á z, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

tigo, —Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos,—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojocaliente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma por impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica. Germán Solís. Agustín Alemán. Macedonio Romo.—Timoteo Lira.—Quirino López.—Vicente Lira.—Hermenegildo Ramos.—Albino Lira.—Victoriano Ortiz.—Paulín Ramos.—firma ilegible.—José Alemán.—Cruz Parga.—Pedro del Rio.—Remigio Parga.—Ignacio Betancourt, Bruno Parga.—Candelario Saldaña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Antonio Flores.—Román Ramos.—Doroteo Montoya.—Librado Parga.—Emeterio Montoya. Por José María del Río, Remigio Parga.—Por R. Montes de Oca, Pedro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Cenobio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignacio del Rio, Bruno Parga.—Por Macario López, Ponciado Lira.—Por Sotero García Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, Ponciano Lira.—Por Matías Montoya, Pedro Ortiz.—Ascención del Río.—José María del Río.—Pedro Martínez.—Sabino Estrada.—Por Hilario Bernal, Ponciano Lira,—Prisciliano Contreras —Martín Parga.—Por Evaristo Chávez, Ponciano Lira.—Por Santiago del Río, Pedro Ortiz—Por Tomás Parga, Ponciano Lira.—Por Fernando Parga, Ponciano Lira.—Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León Lira.—Pedro Guevara.—Por Francisco Ibarra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lira Ponciano Lira,—Por Natividad Lira.—Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Prisciliano Contreras.—Eleuterio Parga.—Domingo Alemán.—Manuel Méndez.—Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ignacio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación consecutiva por el término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado.—Zacatecas diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos —El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños. Guadalupe, Zac.

NO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 34

...ódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 25 de octubre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

...bierno General

...TARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

...icitud presentada ante esta Secre... por el Sr. Cruz Alvarado, sobre con... paraaprovechar las aguas man... ...l río de Jerez, Estado de Zacatecas, ...riego de terrenos, la cual solicitud, ...nda publicar para que las personas ...e crean con derecho se presenten a ...rse.

...Secretario de Agricultura y Fomen... El subscripto, Cruz Alvarado, me... ..., vecino de Ciudad García, Partido ...rez, del Estado de Zacatecas que ...na en propio derecho, recibiendo ...caciones en la calle de San Francis... ...úmero 63, ante usted respetuosa... expone que desea concesión para ...r las aguas mansas del río de Je... ...ue existen en Ciudad García del ...lo de Jerez del Estado de Zacate... ...n la cantidad de cinco litros por ...do hasta completar un volúmen de ... metros cúbicos anuales para riego. ... aguas se tomarán en terrenos de ...cienda de Ciénega, en la zona de ...namiento de C. García.-La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de quince hectáreas definida por las siguientes colindancias: al norte Hacienda de Ciénega; al Sur con la población; al poniente con camino público, y al oriente con la Hacienda de Ciénega, y están ubicados los mismos terrenos a cuatro metros de la orilla de ambas márgenes de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Ciudad García, a 16 de abril de 1922.—Por J. Cruz Alvarado que no sabe firmar.—Santiago Pichardo.—Rúbrica.—Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 de mayo de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, Encargado de la Oficial Mayor, O. E. González.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

33, 34 y 35

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil. Zacatecas.

EDICTO

En el juicio civil ordinario promovido por la señora Soledad Sánchez viuda de de la Hoz, en contra del Señor Angel Chávez, el Juzgado dispuso con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiuno, se notificara al demandado el auto de diecinueve de julio de mil novecientos veinte, por medio de publicaciones en los periódicos "Oficial del Estado" y «Amigo del Obrero».

El auto que se menciona dice en lo con...

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..........................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

---

ducente:—Por presentada y admitida la anterior demanda de acuerdo con los artículos 928 y 929 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado para que la conteste en el improrrogable término de nueve días más diez que se le conceden por la distancia.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Estado".

Zacatecas, siete de octubre de mil novecientos veintidos.

Arturo F. Robles G. de la Cadena, Srio.

34, 37 y 40

Juzgado de Paz, de Nochistlán.

EMPLAZAMIENTO.

Señor J. Cruz García.

En el juicio ordinario mercantil, que en este Juzgado tiene promovido contra Usted por pago de pesos, el ciudadano Juan García Barba, ha recaído un auto que a la letra dice:

"Nochistlán, 25 veinticinco de septiembre de 1922, mil novecientos veintidos.—Por presentada y admitida la anterior demanda, en cuanto ha lugar en derecho, juntamente con las copias que se acompañan, y con fundamento de los artículos 1070, 1077 y 1378 del Código de Comercio, emplácese a don J. Cruz Ga cía, cuyo domicilio se ignora, publicán dose este auto, por tres veces consecuti vas en el "Periódico Oficial" del Estad y en "El Clarín" que se publican en ciudad de Zacatecas, a fin que dentro cinco días contados desde el siguien hábil al en que se haga la última pub cación, conteste la demanda que en contra ha interpuesto el ciudadano Ju García Barba.—Notifíquese.—Lo decre el Juez Municipal segundo Suplente ejercicio.—Damos Fé.—Luciano F. D rán.—A.—B. L. Esquivel.—A.—Ram Montes.—Rúbricas.

Se expide para su publicación en Periódico Oficial del Estado.

Nochistlán, Zac. veintiocho de septie bre de mil novecientos veintidos.—D mos fé.—Luciano F. Durán.—Asistenc B. L. Esquivel.— Asistencia. Ram Montel.

34, 37 y 40

Tesorería Municipal de Apozol, Zac

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de predio de regadío plantado de caña azúcar, situado al Poniente de esta blación embargado al señor Catarino na por adeudo de contribuciones, se h saber al público conforme el artícul de la Ley de Facultad Económico-coa va, para que las personas que quie hacer posturas las presenten a esta O na, en el concepto que el remate ten lugar el día once del corriente mes a once horas, sirviendo de base pa presente almoneda el valor de $1,25 UN MIL DOSCIENTOS CINCUEN PESOS.

Apozol, octubre 2 de 1922.—E. T Ismael Bañuelos.

Presidencia Municipal de San Juán Mezquital, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este M cipio, se encuentran de plazo cum

narcados con fierros desconocidos, los
males siguientes: una mula parda hos-
una hosca, dos machos hoscos, un
eto y una mula de igual color, los se-
vientes expresados se rematarán en
asta pública el siguiente día de la úl-
a publicación de éste aviso, a las diez
la mañana, frente al Edificio Muni-
al en construcción, si antes no fueren
almente reclamados.
Lo que se pone en conocimiento del
blico de conformidad con lo dispuesto
los artículos 712 y 717 del Código Ci-
vigente.
Sufragio Efectivo, No Reelección.—
n Juán del Mezquital, 10 de octubre
1922.—El Presidente Municipal, J.
irez.—Zenón Canales, Srio.

34, 35 y 36

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión
fundo minero «Ampliación de Santa
esa,» expediente núm. 5028, para su
licación en el Periódico Oficial del
ado, por tres veces consecutivas, den
de 40 días.
Expediente núm. 5028, del fundo mi-
o "Ampliación de Santa Teresa," con
erficie de 2 pertenencias, solicitado
el Sr. Carlos Moreno, de nacionalidad
xicana, con domicilio en México, D.
5a. Estrella núm. 111, a nombre pro
, para explotar vetas argentíferas y
nitido el 28 de septiembre de 1922.
Ubicación: "Cerrito de Alvarado," te-
no de "Sauceda de Mulatos," munici-
idad de Ojocaliente, Estado de Zaca-
s.
Colindancias: únicamente por el E.
anta Teresa," núm. 4965.
El punto de partida es la esquina S.
del fundo colindante, y la mensura
ará como sigue: 200 m. con 8 grados
NE. sobre su larguero W., levantan-
en sus extremos de esta linea, perpen
ulares de 100 m. con 81 grados 24'
V. y uniendo sus extremos por una línea de 200 m. con 8 grados 36' SW. para formar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, 17.

Certificado de depósito núm. 31, por valor de $20.00 o. n., expedido el 20 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 11 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "CONCHA," expediente número 717.

Expediente número 717, del fundo minero "CONCHA," con superficie de 1 hectárea y fracción solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana. con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar oro y plata y admitido el 7 de los corrientes.

Ubicación: en el Mineral de La Noria de San Pantaleón, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., "Dios Nos Guíe;" al NE., "Espíritu Santo;" al SE., "25 de Octubre;" al SW., "La Luz," y "La Xochitl."

El punto de partida es la mojonera N. W. de la cabecera SW. del fundo "Dios Nos Guíe" y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SE. 51°04'	120 metros
B C	NE. 38°56'	120.42 ,,
C D	SE. 61°00'	16.87 ,,
D E	SW. 29°00'	266.15 o los que fueren necesarios.
E F	NE. 2°56'	138 metros
F B	NW. 36°04'	105 metros

El perito que aceptó es el Sr. Estéban Parga, con domicilio en la calle Hidalgo, de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 43, por valor de $20.00 o. n., expedido el 5 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 18 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 32, 33 y 34

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación Oriente de San Pascual de Bilbao,» expediente número 5026, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5026, del fundo minero «Ampliación Oriente de San Pascual de Bilbao,» con superficie de 1 hectara y demasía, solicitadc por el Sr. Arturo P. Leyva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Juan de San Pedro número 18, a nombre propio, para explotar vetas argentíferas y admitido el 1o. de septiembre de 1922.

Ubicación: Falda W. Cerro del Tabor, al NE. del pueblo de Vetagrande, municipalidad de Vetagrande, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al W. "San Pascual de Bilbao" y al E. "México Libre."

El punto de partida es la mojonera esquina SE. de "San Pascual de Bilbao" y la mensura se hará como sigue: 100 m. con 5 grados 46' NE; 162 m. aproximadamente, con 84 grados 14' SE; 90 m. aproximadamente con 20 grados 56' SW. y 165 m. aproximadamente con 84 grados 14' NW. al punto de partida.—Resultará una superficie de 1 hectara 62 aras aproximadamente.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito núm. 29, por valor de $20.00 o. n. expedido el 1o de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Soledad,» expediente número 718.

Expediente núm. 718, del fundo minero «Soledad,» con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Gerardo Breceda, de nacionalidad mexicana, con domicilio en La Noria de San Pantaleón, a nombre del mismo, para explotar oro y plata, y admitido el 15 de septiembre actual.

Ubicación: en la cañada de los Alamitos, municipalidad de Chalchihuite, Estado de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata de La Soledad, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW, 30°	800 metros
B C	SW. 60°	100 metros
C D	SE. 30°	1200 metros
D E	NE. 60°	100 metros
E B	NW 30°	400 metros

El perito que aceptó es el Sr. Federico Weber, con domicilio en el mineral de La Noria.

Certificado de depósito núm. 45, por valor de $120.00 o. n., expedido el 13 de septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 27 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 33, 34 y 35

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación Poniente de Santa Rita,» expediente número 719.

Expediente número 719, del fundo minero «Ampliación Poniente de Santa Rita,» con superficie de 4 hectáreas y fracción, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo para explotar oro, plata y plomo y adm

llo el 22 de septiembre próximo pasado.
Ubicación: en la cañada de la Pestilen a, municipalidad de Chalchihuites, Es ido de Zacatecas.
Colindancias: al Norte "La Rusia;" al ste, "San Carlos;" al Oeste, terreno li-e, y al Sur, "Santa Rita."
El punto de partida es la mojonera es-uina NO. del fundo "San Carlos" y la ensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 9°15′	100 metros
B C	NW. 80°45′	100 metros
C D	SW. 9°15′	100 metros
D E	NW. 80°45′	100 metros
E F	NE. 9°15′	200 metros
F A	SE. 80°45′	200 metros
A F	NW. 80°45′	200 metros
F G	NE. 50°	172 metros
G A	SE. 26°	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Hercula-o Salas Flores, con domicilio en esta udad.
Certificado de depósito núm. 46, por lor de $50.00 o. n., expedido el 20 de ptiembre anterior.
Se abre un plazo improrrogable de 120 ías útiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.
Sombrerete, Zac., a 4 de octubre de 922.—El Agente de Minería, Eliseo ontreras. 33, 34 y 35

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

AVISO.

El C. Lorenzo Fernández, por medio e escrito fechado el tres de los corrien-s, se ha presentado ante ésta Recauda-ón solicitando se inscriba en su nom-re una casa y un corral ubicados en el ancho de Santa Rita de éste Municipio, endo la dimensión y linderos de dichas ropiedades como sigue:—La casa mide or el Norte, 31 metros y linda con pro-iedad de la Testamentaría de Norberto uiz; al Oriente, mide diez metros y lin-a con la citada Testamentaría; al Sur ide treinta y cinco metros y linda con ropiedad de Isabel Ríos digo Román; al oniente mide diecisiete metros y linda on callejón de uso público de pormedio se compone de saguán, sala, cocina, cuarto, patio, corral y caballeriza existiendo en el corral una Troje dos cuartos y pozo.—El corral, mide diecisiete merros y linda con el callejón de uso público, al Norte, treinta y tres metros y linda con la Testamentaría de Norberto Ruiz; al Oriente, mide dieciseis metros y linda con la casa descrita anteriormente y callejón de uso público de pormedio; en el lado Sur la línea es quebrada midiendo el fragmento mayor, veintitres metros; la línea que causa la quebrada, mide siete metros diez centímetros y la línea o fragmento menor, mide once metros, lindando todo éste viento, con propiedad de Isabel Román; al Poniente mide diecinueve metros cincuenta centímetros y linda con la Testamentaría tantas veces citada, esta casa con el corral los ha poseído el peticionario desde hace más de 25 años de una manera pacífica, pública y continua, sin que hasta la fecha haya pagado cantidad alguna por concepto de contribuciones existiendo por lo mismo oculta para dicho objeto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante ésta Oficina dentro del término de treinta días contados de la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, Zac., a 7 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 33, 34 y 35

Gobierno Político del Plateado.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público. que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido el animal siguiente: una vaquilla prieta de tres años, la que se rematará frente a la Tesorería Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Plateado, septiembre 23 de 1922.—E. Presidente Municipal, J. R. Flores.—Sel cretario Interino, J. Matías de Lara.

33, 34 y 35

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una vaca prieta con un blanco en la frente, cuyo semoviente será rematada en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente a la última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Estanzuela, septiembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal, A. Guzmán.—J. I. Guzmán, Srio. Int.

33 ,34 y 35

Presidencia Municipal de Sain Alto.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto, una burra tordilla, otra mojina atabacada, un burro alazán tostado, una burra prieta, un burro pardo, otro mojino, una burra tordilla orejas despuntadas y otro burro prieto también despuntado de las orejas; los cuales serán rematados frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sain Alto, septiembre 20 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—Srio. Int., José Natera.

33, 34 y 35

Presidencia Municipal

de San Pedro Piedra Gorda.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni cipio. existen de plazo cumplido y mar cadas con fierros desconocidos, tres ye guas viejas, una obscura, otra alazana la otra prieta, cuyos semovientes se rem tarán en subasta pública, frente al loca de la Presidencia Municipal después de su última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del pú blico, para los efectos de los artículo 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Pedro Piedra Gorda, Zac., sep tiembre 26 de 1922.—El Presidente Mu nicipal, Luis García, L. Díaz Elías, Srio

33, 34 y 35

Sub-recaudación de Rentas de

San Juan B. del Téul. Tlaltenango, Zac

En las diligencias de apremio que est Oficina instruye en contra de los biene del Sr. Ireneo Llamas, ha recaído el si guiente acuerdo:

San Juan del Téul, a 23 de septiembr de 1922.—Se hace saber al Sr. Irene Llamas, que si dentro de tres días no h enterado en esta Oficina de Rentas l cantidad de 4.49 cuatro pesos cuarenta nueve centavos que adeuda de contribu ciones de su finca rústica más los gasto de cobranza, se procederá al embargo venta de bienes suficientes, conforme a artículo 14 de la Ley sobre Facultad eco nómico-coactiva vigente.—El Subrecau dador de Rentas, J. N. Muñoz.

En la misma fecha. Ignorándose el do micilio del Sr. Ireneo Llamas. notifíque se la providencia que antecede, por me dio de tres publicaciones sucesivas en l misma, en el Periódico Oficial del Esta do, como lo previene el artículo 1046 de Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el artículo 13 de la Le sobre Facultad económico-coactiva vigen te, en el concepto de que surtirá sus efec tos legales el quinto día hábil siguient

le la última publicación.—El Subre-
idador de Rentas lo dispuso.—J. N.
ñoz.
Es copia simple sacada fielmente de
original para remitirse al Periódico
cial del Estado.
San Juan B. del Téul, a 25 de sep'iem
de 1922.—El Subrecaudador de Ren
, J. N. Muñoz.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de
Monte Escobedo, Zac.

PREGON.

Jesús Madera, ha denunciado a título abandono un solar para fabricar ubilo en este lugar, con extención de nto sesenta y seis metros cuadrados, dando al Norte y Poniente, con Naia Soto, al Poniente, con Inés del Real; Sur, con la Parroquia, valuado en vein pesos.

Expido el presente para su publicación. Sufragio Efectivo. No Reelección. Monte Escobedo, septiembre 8 de.... 22.—El Presidente Municipal. J. Je M. Nava.—Srio., Carlos M. Muro.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de la Capital,
Zacatecas.

Extracto de Denuncio.

Con fecha 28 de agosto último, el C. rminio Valdés denunció ante el H. yuntamiento, título de abandono, un ar ubicado en el Barrio de Montalvo esta ciudad, que mide tres metros de nte oriente por trece metros de fon- en donde se encontraba construida a casa de la que solamente existen en actualidad, algunas paredes en malas ndiciones; sus colindantes son por el iente, el pozo llamado de "Montalvo," poniente y norte con propiedad del . Jesús Galván y al sur con un terreno nunciado por la señora María Trinidad ladez.

Dicho terreno, después de haber sido mitido el denuncio, fué valuado en la ntidad de siete pesos, por lo que, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 712 y para los fines que expresa el 723 del Código Civil, se hace lo anterior del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de un mes que durarán estas publicaciones, las que se harán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que, si trascurrido dicho plazo no hubiere opositor, se venderá en almoneda pública el terreno denunciado.

Zacatecas, 29 de septiembre de 1922. —El Presidente Municipal, J. Falcón.— Srio., E. Domínguez.

32, 33 y 34

Sub-recaudación de Rentas de San
Juan B. del Téul.
Tlaltenango, Zacatecas.

En las diligencias que esta Oficina instruye contra bienes de la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela ha recaído la siguiente resolución.

San Juan B. del Téul, a 22 de septiembre de 1922.—En virtud de que al practicarse el embargo en bienes de la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela consistente en una finca urbana ubicada en este lugar, en el Sector Pedro Ogazón, esquina de las calles Benito Juárez y Zaragoza, compuesta de cinco piezas, cocina, excusado, dos tapias, corredor, patio y corral, el notificado manifestó: no tener facultades para nombrar perito; con fundamento en el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva y por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese a la Testamentaría del Sr. Silvestre Varela que se le señala un término de diez días para que por su parte nombre perito valuador que asociado al perito Oficial de esta Oficina practique avalúo de los bienes embargados, con el apercibimiento de que al no cumplir esta resolución se le tendrá por renunciado el derecho que la misma ley le concede.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

Es copia sacada de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 22 de septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

Sub-recaudación de Rentas de
San Juan B. del Téul
Tlaltenango, Zac.

En las diligencias de apremio que ésta Oficina instruye en contra de los bienes del Sr. J. Trinidad Lara, ha recaído el siguiente acuerdo:

San Juan B. del Téul, a 23 de septiembre de 1922.—Se hace saber al Señor J. Trinidad Lara que si dentro de tres días no ha enterado en esta Oficina de Rentas la cantidad de $65.63¢ sesenta y cinco pesos sesenta y tres centavos, que adeuda de contribuciones de su finca rústica más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

En la misma fecha. Ignorándose el domicilio del Sr. J. Trinidad Lara, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el art. 13 de la Ley Sobre Facultad económico-coactiva vigente, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el quinto día hábil siguiente al de la última publicación.—El Sub-recaudador de Rentas lo dispuso.—J. N. Muñoz.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 25 de septiembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, J. N. Muñoz.

32, 33 y 34

Sub-recaudación de Rentas de
San Juan B. de Téul
Tlaltenango, Zac.

NOTIFICACION.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes del Sr. Antonio Núñez, ha recaído el siguiente acuerdo.

San Juán B. del Téul, septiembre 25 de 1922.—En virtud de que el embargo practicado en bienes del Sr. Anto[nio] Núñez, consistente en 11 hectareas [de] terreno de labor de temporal por adeu[do] de contribuciones, fué ejecutado en [los] términos del artículo 16 de la Ley so[bre] Facultad económico-coactiva, con fund[a]mento en el artículo 21 de la citada L[ey] y por medio de una publicación en el [Pe]riódico Oficial del Estado, notifíquese [al] Sr. Antonio Núñez que se le señala [un] término de diez días para que por su [par]te nombre perito valuador que asocia[do] al Perito Oficial de esta Oficina prac[ti]quen el avalúo de los bienes embargad[os] con el apercibimiento de que al no cu[m]plir esta resolución se le tendrá por [re]nunciado el derecho que la misma ley [le] concede.—El sub recaudador (San Juá[n]) de Rentas-J. N. Muñoz.—Es copia si[m]ple sacada de su original para remitir[se] al Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 25 de septie[m]bre de 1922.—El Sub-recaudador de Re[n]tas, J. N. Muñoz.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 [y] 717 del Código Civil vigente, se pone [en] conocimiento del público, que en el p[otrero] de mostrencos de este Municipio, se en[cuentran] de plazo cumplido y marcas co[n] fierros desconocidos una vaca pinta [de] amarillo y una becerra prieta orejan[a;] dichos semovientes se rematarán en s[u]basta pública frente a la Presidencia M[u]nicipal de este lugar, a las diez de la m[a]ñana del día siguiente de su última pu[]blicación, si antes no fueren reclamad[os] legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera, V. Rosales, septiembre 5 [de] 1922.—El Presidente Municipal, J. A[n]gel Martínez.—A. S. Hernández, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal de Morélos

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo vencido y rrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: tres burras pardas, a con cría, dos tordillas, una prieta, burro alazán, todos orejanos; los cua serán rematados frente a la Presiden Municipal de este lugar el domingo guiente de su última publicación, si tes no son reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del blico para los efectos legales de los arulos 712 y 717 del Código Civil vigen-

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mo os, Zac. a 20 de septiembre de 1922.— Presidente Municipal, Wenceslao Pido.—José S. García, Srio. Int.

Presidencia Municipal de Púnuco

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marlos con distintos fierros desconocidos, a mula parda, una burra parda, un rro golondrino, un burro prieto y un rro atabacado: cuyos semovientes se atarán en pública subasta frente al al de la Presidencia Municipal a las h. del día 20 de octubre próximo, si es no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del blico para los efectos de los artículos y 717 del Código civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Púnuco, Zac. a 22 de septiembre de 2.—El Presidente Municipal, Benig Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Ro·

32, 33 y 34

esidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON.

De acuerdo con las disposiciones de artículos 712 y 717 del Código Civil, hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales que siguen: un becerro hozco orejano, una yegua colorada cuatralba, una yegua obscura, un burro prieto pico blanco, una yegua baya rodada y un toro hosco, los que serán rematados en pública subasta frente a la Presidencia Municipal, al siguiente domingo de la última publicacación a las once de la mañana, si antes no son reclamados legalmente.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., septiembre 15 de 1922. —El Presidente Municipal, J. Jesús Talamante.—Secretario Int., Natalio R. Acosta. 32, 33 y 34

Presidencia Municipal de San Pedro Ocampo.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los siguientes animales: una burra tordilla prieta con uñeros, un burro canelo pardo de 2 años, un burro prieto golondrino orejas despuntadas, un burro pardo orejes mochas y una burra prieta, los que se rematarán el domingo siguiente al de su última publicación, frente a la Presidencia Municipal a las diez horas, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Ocampo, Zac, septiembre 14 de 1922.—El Presidente Municipal, Francisco R. Casillas.—A. Martínez B., Srio. 32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Ojocaliente.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 717 del Código Civil vigente' se pone e

conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y herrados con distintos fierros, los siguientes animales: una burra parda parida, una prieta parida, otra golondrina también parida y otra atabacada igualmente parida así como tres burras prietas; cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de la Presidencia Municipal a las diez horas del día veintinueve de octubre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, septiembre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, G. Galaviz.—J. M. Alonzo, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Valparaíso.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se hace saber al público, que en el pié ne mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y con distintos fierros, un caballo obscuro y una vaca mora azuleja parida, los que serán rematados al mejor postor el siguiente día hábil al que se haga la última publicación de este aviso, a las diez de la mañana, si antes no son reclamados en la forma legal.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., septiembre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, J Jesús Talamante.—Secretario Int., Natalio R. Acosta.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro pardo, el que será rematado frente al Palacio Municipal a las doce del siguiente domingo, si antes no fuere legalmente reclamado.

Se pone en conocimiento del publi[co] para los efectos de los artículos 712 [y] 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 19 de septiembre de 1922.—El Presidente Municipal, Lea[n]dro M. Escobedo.—José S. Medina, Sri[o].

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Nieves, Zac

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71[2 y] 717 del Código Civil vigente, se pone [en] conocimiento del público, que en el [pié] de mostrencos de este Municipio, se e[n]cuentran de plazo cumplido y marcad[os] con fierros desconocidos, los animales [si]guientes: una yegua colorada, dos bur[ras] y una burra alazanes, una burra par[da] parida y dos burras tordillas, cuyos [se]movientes serán rematados en suba[sta] pública, frente a la Presidencia Muni[ci]pal tres días después de su publicació[n] si antes no fueren reclamados legalm[en]te.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., septiembre 28 de 1922 El Presidente Municipal, Felipe D. C[al]derón.—A. I. del Real, Srio.

32, 33 y

Presidencia Municipal de Juchipiila, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71[2 y] 717 del Código Civil vigente, se pone [en] conocimiento del público, que en el [pié] de mostrencos de este Municipio, se [en]cuentra de plazo cumplido y marca[do] con fierro desconocido, un toro pri[eto] moro, cuyo semoviente se rematará [en] subasta pública, frente a la Presiden[cia] Municipal el domingo siguiente de [la] última publicación, si antes no fuere [re]clamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, 26 de septiembre de 19[22] —El Presidente Municipal, Toribio [Ba]ñuelos.—Srio., L. I. Román.

32, 33 y 3[4]

esidencia Municipal de Villa García Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-
pio, existen de plazo vencido y marca-
s con fierros desconocidos, los anima-
siguientes: un burro prieto, un burro
rdo y una yegua colorada, cuyos se-
vientes se rematarán en pública almo
da, frente al local de la Presidencia
unicipal, a las once horas del día 5 de
viembre del corriente año y si antes
fueren reclamados legalmente.
Lo que se pone en conocimiento del
blico para los efectos de los artículos
2 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa García, Zac., octubre 5 de 1922.
El Presidente Municipal, I. Delgado.
El Secretario Rafael Delgado.

32, 33 y 34

---

sidencia Municipal de Pánuco, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-
io existen de plazo cumplido y herra-
con distintos fierros desconocidos,
animales siguientes: un caballo ala-
, una mula parda, un macho prieto,
macho pardo, un burro prieto, un
ro tordillo, un burro colorado alazán,
burra parda y un burro prieto; cu-
semovientes se rematarán en pública
asta, frente al local de la Presidencia
nicipal a las 11 horas del día 3 de
iembre próximo, si antes no fueren
amados legalmente.
o que se pone en conocimiento del
lico para los efectos de los artículos
y 717 del Código Civil vigente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
ánuco, Zac., a 6 de octubre de 1922.
El Presidente Municipal, Benigno
rra.—El Secretario, Francisco de la
a.

32, 33 y 34

---

sidencia Municipal de Sain Alto, Zac.

PREGON

n el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los siguientes animales: una mula y un macho hoscos y un burro tordillo, los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, octubre 7 de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Flores.—Secretario Int., José Natera.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Mezquital del Oro.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente del Estado, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una becerra hosca coneja de dos años con fierro desconocido, la cual será rematada para el día 22 del mes próximo a las 12 horas, si antes no es reclamada con justificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mezquital del Oro, septiembre 26 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Salvador Castro.—El Secretario, Antonio Sánchez.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Noria de Angeles. Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho golondrino tabaco y otro prieto mojino, los que se rematarán en subasta pública al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, octubre 6 de 1922. —El Presidiente Municipal, José Salazar. - J. Zúñiga, Srio.

32 33 y 34

Presidencia Municipal de Atolinga, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido, una vaquilla prieta hosca marcada con fierros desco' nocidos, dicho semoviente se rematará en subasta pública el primer domingo siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, septiembre 29 de 1922.—El Presidente Municipal Interino, Francisco V. Medina.—Ignacio C. Salinas, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Vetagrande.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro mojino, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal al día siguiente de la última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Vetagraude, septiembre 30 de 1922.—El Presidente Municipal, Eleuterio Luévano.—G. Dena, Srio.

32, 33 y 34

Presidencia Municipal de Momáx.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un caballo colorado y un becerro prieto orejano, dic[hos] semovientes se rematarán el primer d[o]mingo siguiente de la última publicac[ión] frente a la Presidencia Municipal de e[ste] lugar, si antes no fueren reclamados [le]galmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Momáx, octubre 2 de 1922.—El Pr[esi]dente Municipal, A. Campos,—M. Ca[m]pos, Srio. int.

32, 33 y 3[4]

Presidencia Municipal de Huanusc[o]

PREGON

Para los efectos de los artículos 71[2 y] 717 del Código Civil vigente, se pone [en] conocimiento del público, que en el [pié] de mostrencos de este Municipio, se [en]cuentra de plazo cumplido y marc[ado] con fierro desconocido, un buey braga[do] el que se rematará en subasta públ[ica] frente a la Presidencia Municipal de [este] lugar, el domingo siguiente de su últ[ima] publicación, si antes no fuere reclam[ado] legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, septiembre 26 de 1922.—[El] Presidente Municipal, J. C. Romer[o.—] E. Amatón, Srio.

32, 33 y [34]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPA[L]

Sombrerete, Zac.

CONVOCATORIA.

Por disposición del H. Ayuntami[ento] Municipal, se abre la presente conv[oca]toria por el término de un mes que [ter]minará el día 15 de octubre del pres[ente] año, con objeto de cubrir el empleo de [Te]sorero Municipal de esta cabecera q[ue se] encuentra vacante; en la inteligenci[a de] que el sueldo señalado a dicho em[pleo] es de TRES PESOS CINCUENTA C[EN]TAVOS DIARIOS, y el monto d[e la] fianza de caución de UN MIL PE[SOS] oro nacional. Las personas interes[adas] pueden remitir sus solicitudesa la S[e]cretaría del propio I. Ayuntami[ento] dentro del término fijado.

que se pone en conocimiento del
ico para los fines consiguientes.
fragio Efectivo. No Reelección.
mbrerete, Zac., a 15 de septiembre
922.—E. P. del H. A. M., J. Mori-
—Manuel Sánchez. Srio.

Recaudación Principal de Rentas,
Ojocaliente, Zac.

Primera Almoneda.

ebiendo procederse al remate de DO-
hectaras de terreno labor de tempo-
e la tabla denominada "TABLA DE
LORES" perteneciente al Rancho de
otes de la propiedad de la Señora
gio E. de Herrera. a quien le fué
rgada por adeudo de contribucio-
de su propiedad rústica, se pone en
cimiento del público, conforme a lo
uesto en el artículo 23 de la ley so-
Facultad económico coactiva, para
las personas que quieran hacer pos-
, las presenten a esta oficina con-
e al artículo 26 de la misma ley, en
ncepto de que el remate tendrá lu-
l día 19 del presente mes, a las once
mañana en el local de esta Oficina
ndo da base para la presente almo-
el valor de $180.00 CIENTO O-
NTA PES_S.
ocaliente, Zac,, a 10 de octubre de
—El Recaudador de Rentas, Anto-
. Alvarado.

residencia Municipal de Pánuco

PREGON.

el pié de mostrencos de este Mu-
io, existen de plazo cumplido y mar-
s con distintos fierros desconocidos
imales siguientes: una vaca amari-
erta del ojo derecho, un burro tor-
un burro prieto y una burra tordi-
cuyos semovientes se rematarán en
sta pública, frente al local de la
dencia Municipal a las 11 h. del
12 de noviembre próximo, si antes
eren reclamados legalmente.
se avisa al público para su conoci-
to en cumplimiento de los artículos
717 del Código Civil vigente.
fragio Efectivo. No Reelección.—
co, Zac., a 13 de Octubre de 1922.
Presidente Municipal, Benigno I-
.—Francisco de la Rosa., Srio.

34, 35 y 36

Recaudación Principal de Rentas,
Ojocaliente, Z_c.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de SETENTA hectaras de tierra de labor situadas en el Rancho de Tlacotes, en el punto denominado «TABLA DE DOLORES» embargadas al Señor Alejandro Herrera por adeudo de contribuciones, se ha_e saber al público, conforme al artículo 23 de la Ley sobre facultad económico-coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina conforme al artículo 26 y siguientes de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 19 del presente mes a las once de la mañana, en el local de esta Oficina, sirviendo de base para la presente almoneda. el valor de $1.050.00 MIL CINCUENTA PESOS.

Ojocaliente, Zac., a 10 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, Antonio L. Alvarado.

Congregación, Gral. Enrique Estrada

PREGON

En el pié de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una burra prieta y un burro tordillo; los que se rematarán frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral. Enrique Estrada, ...de octubre de 1922.—El P. Mpal., Antonio Falcón.—M. Espinosa, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal
Monte Escobedo

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido

marcada con fierro desconocido una vaquilla bermeja, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal al día siguiente de su última publicación si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monte Escobedo, octubre 10 de 1922. --E. P. M., J. Jesús M. Nava.—Carlos M. Muro, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal
Valparaíso, Zac.

PREGON.

De acuerdo con los artículos 718 y 717 del Código Civil, se hace saber al público: que existen como mostrencos en este Municipio, dos carros de transporte, y un burro pardo de fierro desconocido, para que las personas que se crean con derecho a esos bienes, se presenten a deducir sus derechos, antes de ser rematados en subasta pública, cuyo acto tendrá su verificativo a las diez de la mañana del domingo siguiente al día en que se haga la última publicación del presente.

Se expide para el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., octubre 7 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Talamante.—Srio. N. R. Acosta.

34, 35 y 36

Sub-recaudación de Rentas
San Juán del Mezquital Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un sitio de ganado mayor denominado el rancho de "Santa Inés" embargado a los Señores Francisco y José Ma. Estrada, se hace saber al público, conforme al artículo 23 de la Ley Sobre Facultad Económico-Coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina conforme al artículo 26 y si-guientes de la misma Ley, en el concept[o] de que el remate tendrá lugar el día si-guiente al de la última publicación en e[l] Periódico Oficial del Estado, a las 10 d[e] la mañana en local de esta Oficina, sir-viendo de base para la presente almone-da el valor de....$11,000.00 once mi[l] pesos fijado por el perito en su avalú[o] respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

S. Juan del Mezquital, Zac. a 10 d[e] octubre de 1922.—El Sub-recaudador d[e] Rentas, Juan P. Fuentes.

34, 35 y 36

Direccion General de Rentas
en el Estado.—Zacatecas.

Primera Almoneda

Debiendo procederse al remate de [u]na Locomóvil de vapor de 12 H. P. marc[a] "ANLETMAN TAYLOR ENGINE" e[n] buen estado, faltándole únicamente [el] manómetro, y una Trilladora marc[a] "LA REINA" completa y también e[n] buen estado, con elevador automátic[o] embargados en mancomún por adeudo [de] contribuciones prediales a los señore[s] Antonio, Manuel, José, María, Mar[ía] Refugio, María Dolores, María Concep-ción y María Guadalupe, todos Gordo[a] así como a la señora María Refugio [G.] Vda. de Gordoa, se hace del conocimie[n]to del público, de acuerdo con lo di[s]puesto por el artículo 23 de la Ley sob[re] Facultad Económico-coactiva, para q[ue] las personas que quieran hacer postura[s] las presenten en la forma prevenida p[or] dicha Ley; en la inteligencia de que [el] remate tendrá verificativo en el local [de] esta Dirección General de Rentas, a l[as] once del tercer día hábil siguiente al [de] la publicación de esta almoneda en el [Pe]riódico Oficial del Estado, sirviendo [de] base el valor de $5,000,00 CINCO M[IL] PESOS, y será postura legal admisib[le] la que cubra cuando menos las dos te[r]ceras partes de esta cantidad.

Los bienes que se rematan; están a [la] vista de los interesados en la casa pri[n]cipal de la hacienda "EL MAGUEY" de este Municipio.

acatecas, a 3 de octubre de 1922.—
el Director General de Rentas, El Je
le la Sección 2a., Silverio Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

l centro:—Al C. Gobernador del Es
o Libre y Soberano de Zacatecas.—
atecas.—Pidiendo en nombre de la
y de la Revolución, se dote de los
dos correspondientes al rancho deno-
ado La Boquilla de Abajo, pertene-
nte a la Municipalidad de Rio Gran-
Zac.—José María Castruita, Atana-
Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ra-
a Ramírez y demás firmantes por sí
a nombre de los que no saben hacerlo,
os mayores de edad, mexicanos, agri-
tores y vecinos del Rancho de La Bo-
lla de Abajo, Hacienda de Tetillas,
Grande, Zacatecas con el respeto de-
o y de la manera mejor procedente,
e Ud. comparecemos para exponer y
ir en nombre de la Ley:—EXPONEN:
Que toda la vida desde nuestros ante-
ados hemos sido casi esclavos de las
iendas sin nunca haber tenido nin-
derecho como ciudadanos ni como
nanos; que siendo llegada la época
la reivindicación del campesino, que
ido fatal e incuestionable la división
la tierra por medio de las sabias Le-
Agrarias, a ellas sin embargo nos a-
emos; que estamos dispuestos a re-
er el fruto de los sacrificios de los
manos nuestros que fueron víctimas de
pasada Revolución del pueblo mexi-
o y a contribuir a la PAZ armónica
eada, a la producción del suelo y al
grandecimiento de lo que constitui-
de verdad nuestra patria; que como
emos encontrarnos dentro de los pre
tos de la Ley de 28 de diciembre de
0, y sabiendo que al frente del Go-
rno de nuestro Estado se encuentra un
dadero revolucionario, pedimos al C.
bernador, se dé por presentada de una
nera formal esta petición de Ejidos
a el rancho de La Boquilla de Aba-
de la hacienda de Tetillas, Municipio,
Río Grande, Zac.; que se instruya des
luego el expediente respectivo y se
uelva de conformidad por ser de alta
STICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.—Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Soruia Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

tigo,—Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojocaliente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira, Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma p impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbric Germán Solís. Agustín Alemán. Mac donio Romo.—Timoteo Lira.—Quiri López.—Vicente Lira.—Hermenegil Ramos.—Albino Lira.—Victoriano O tiz.—Paulín Ramos.—firma ilegible. José Alemán.—Cruz Parga.—Pedro d Rio.—Remigio Parga.—Ignacio Beta court, Bruno Parga.—Candelario Sald ña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Ant nio Flores.—Román Ramos.—Dorot Montoya.—Librado Parga.—Emete Montoya. Por José María del Río, Ren gio Parga.—Por R. Montes de Oca, P dro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Cen bio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignac del Rio, Bruno Parga.—Por Macario pez, Pouciado Lira.—Por Sotero Garcí Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, Po ciano Lira.—Por Matías Montoya, Ped Ortiz.—Ascención del Río.—José Mar del Río.—Pedro Martínez.—Sabino E trada.—Por Hilario Bernal, Ponciano ra,—Prisciliano Contreras.—Martín Pa ga.—Por Evaristo Chávez, Ponciano I ra.—Por Santiago del Río, Pedro Orti —Por Tomás Parga, Ponciano Lira. Por Fernando Parga, Ponciano Lira. Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León I ra.—Pedro Guevara.—Por Francisco barra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parg Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Li Ponciano Lira,—Por Natividad Lira. Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Pr ciliano Contreras.—Eleuterio Parga. Domingo Alemán.—Manuel Méndez. Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ig cio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que expide para su publicación consecuti por el término de treinta días, en el riódico Oficial del Estado.—Zacateca diecinueve de septiembre de mil nov cientos veintidos.—El Secretario, Pab Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 35

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 28 de octubre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

obierno General

CRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Solicitud presentada ante esta Secre- ría por el Sr. Cruz Alvarado, sobre con- sión paraaprovechar las aguas man- del río de Jerez, Estado de Zacatecas, ra riego de terrenos, la cual solicitud, manda publicar para que las personas e se crean con derecho se presenten a onerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomen- —El subscripto, Cruz Alvarado, me- ano, vecino de Ciudad García, Partido Jerez, del Estado de Zacatecas que tiona en propio derecho, recibiendo tificaciones en la calle de San Francis- número 63, ante usted respetuosa- nte expone que desea concesión para lizar las aguas mansas del río de Je- , que existen en Ciudad García del Partido de Jerez del Estado de Zacatecas, en la cantidad de cinco litros por segundo hasta completar un volúmen de 99,000 metros cúbicos anuales para riego. —Las aguas se tomarán en terrenos de la Hacienda de Ciénega, en la zona de fraccionamiento de C. García.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de quince hectáreas definida por las siguientes colindancias: al norte Hacienda de Ciénega; al Sur con la población; al poniente con camino público, y al oriente con la Hacienda de Ciénega, y están ubicados los mismos terrenos a cuatro metros de la orilla de ambas márgenes de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Ciudad García, a 16 de abril de 1922.—Por J. Cruz Alvarado que no sabe firmar.—Santiago Pichardo.—Rúbrica.—Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 de mayo de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, Encargado de la Oficial Mayor, O. E. González.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

33, 34 y 35

DECRETO condonando los recargos que adeudan los causantes del impuesto anual sobre propiedad minera.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción...... ....4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

"*ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, he resuelto expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se condonan los recargos que adeuden los causantes del impuesto anual sobre propiedad minera, siempre que paguen, antes del 1o. de enero próximo, los seis tercios que corresponden a los años de 1921 y 1922.

ARTICULO 2o.—El pago a que se refiere el artículo anterior, puede hacerse en abonos equivalentes al importe de uno o más tercios cerrados, y en las fechas que el causante elija.

ARTICULO 3o.—Gozarán de la franquicia establecida por el artículo primero, los propietarios de fundos cuyo título hubiere caducado en los términos del artículo 51 de la Ley Minera de 25 de noviembre de 1909, siempre que las pertenencias respectivas, en todo o en parte, no hayan sido objeto de nuevo denuncio.

Al efecto:

I.—Se revocará la declaración de caducidad pronunciada contra los propietarios de fundos antes mencionado cuanto comprueben haber hecho el a que se refiere el propio artículo p ro.

II.—No se considerará como terre bre para los efectos del artículo 12 referida Ley Minera, a las pertene amparadas por el título caduco, que los interesados acrediten el e del primer abono en cuenta de su ad hasta que concluya el plazo señalad el artículo primero, sin haberse hec pago a que el mismo precepto se re

ARTICULO 4o.—No están com didos en el artículo primero los ca tes que, sin tener en la fecha atraso dientes, dejen de hacer sus pagos de los vencimientos respectivos. E virtud. les son aplicables todas las siciones de la Ley de Impuestos a neria de 27 de junio de 1919 y de s glamento, y el artículo 51 de la Le nera ya citado.

ARTICULO 5o.—Los dueños de que estuvieren adeudando tercios riores al año de 1921, y hubieren el pago a que se contrae el artícul mero, tendrán derecho a pagar su sos en tantos abonos cuantos sean cios que adeuden, amortizando el te de un tercio de los atrasados, mente con el de cada uno de los po res al 31 de diciembre próximo,

ARTICULO 6o.—Incurrirán en ducidad de sus títulos:

I.—Los causantes que, teniendo sos pendientes, no se acojan a la fr cia concedida por el artículo prim

II.—Los causantes que, habién cogido a esa franquicia, y hecho en cuenta del pago a que se refiere mo artículo, no satisfagan el imp tal de aquél antes del 1o. de ener mo.

III.—Los causantes que, habie fectuado el pago a que se contrae tículo primero, dejen de hacer alg los abonos establecidos por el 5o.

ARTICULO 7o.—Los dueños nas que, habiéndose acogido a la quicias que conceden este Decr artículos transitorios de la Ley puestos a la Minería de 27 de j 1919, y los Decretos de 6 de juli de agosto de 1920 y de 9 de ener

922, deseen hacer la reducción de sus ndos, en los términos del artículo 52 la Ley Minera antes citada:

I.—Llenarán el requisito establecido r la fracción II del artículo 50 del Reamento de la propia Ley Minera.

a). Comprobando que han satisfecho s condiciones y efectuado los pagos fidos por los artículos transitorios y Deetos que antes se mencionan, cuando se ate de causantes comprendidos en el tículo segundo transitorio de este Deeto, o la solicitud de reducción sea prentada después del 31 de diciembre prómo.

b). Justificando haber cubierto el var de los tres tercios correspondientes a 921, en caso de que la solicitud de reucción sea presentada antes del 1o. de nero próximo, y el causante deba hacer s pagos en los términos del presente ecreto.

II.—Pagarán los tercios insolutos conrme a la cuota correspondiente al títu primordial, aun cuando ese pago deba acerse juntamente con el de los tercios osteriores a la reducción del fundo y sea ferior la cuota de éstos. Para los efectos e lo que antecede, deben considerarse isolutos y, por ende pagarse conforme cuota que cauce el título primordial s tres tercios del año actual, en el caso revisto por el inciso [b] de la fracción nterior.

III.—Convendrán expresamente, en la licitud de reducción, en atenerse a lo ispuesto por la fracción anterior, sin gar a intentar ulterior recurso admiistrativo o judicial. No se dará curso a misma solicitud sin que se llene el reuisito anterior.

ARTICULO 8o.—Los Administradoes Principales del Timbre:

I.—Recibirán los enteros que pretenan hacer los causantes deudores de arasos, en los términos del presente Dereto.

II.—Incluirán, al final de las noticias nensuales que rindan a la Secretaría de lacienda, una relación en la que expreen los datos de costumbre, con la anotaión de que los interesados se han acogilo a las franquicias concedidas por el nismo Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo cuarto de este Decreto, se suspende, hasta el 31 de diciembre próximo, la aplicación de los artículos 14 y 51 de la Ley Minera de 25 de noviembre de 1909. 5o. de la Ley de Impuestos a la Minería de 27 de junio de 1919, y 18 y 27 del Reglamento de esta Ley, expedido en 19 de julio del mismo año.

ARTICULO 2o.—Los dueños de propiedades mineras que se hubieren acogido a las franquicias concedidas por los artículos transitorios de la Ley de Impuestos a la Minería de 27 de junio de 1919, y por los Decretos de 6 de julio y 28 de agosto de 1920 y de 9 de enero de 1922, continuarán cubriendo sus adeudos de conformidad con esos preceptos.

ARTICULO 3o.—Se derogan los Decretos y disposiciones citados en el artículo anterior, en lo que se opongan al presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.—A. OBREGON.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, ADOLFO DE LA HUERTA.—Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 5 de octubre de 1922.—P. A. del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, El Sub-secretario, GILBERTO VALENZUELA, Rúbrica.

Al C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Zac.

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, hace sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 218.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se deroga el decreto número 160 expedido por este H. Congreso, con fecha 15 de octubre de 1918 que elevó a la categoría de Congregación Municipal los Centros Poblados de Estación de Bonanza y Hacienda de los Novillos con el nombre de "Congregación Cuauhtémoc," por no llenar los requisitos que previene la fracción II del artículo 94 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—Benjamín R. Díaz.—D. P. —Jesús Llamas del Hoyo.—D. S.—F. Frías Quirarte.—D. S. —Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.

El Gobernador Constitucional, Dr. D. MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 221.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condonan a la sucesión de la Sra. Ramona Cervantes de Cristerna, las contribuciones causadas durante los años de 1920 y 1921, por su propiedad rústica denominada «Guadalupito,» ubicada en el Municipio de Mazapil, y se le concede que el entero de los tres primeros bimestres del p te año lo haga en bonos de la D Consolidada del Estado, en el con de que al no quedar al corriente e contribuciones, antes del 31 de di bre próximo, quedarán sin efect concesiones que se le hacen en el pr te decreto.

Comuníquese al Ejecutivo para su mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones de Congreso del Estado, a los diecin días del mes de octubre de mil nove tos veintidós.—Enrique Rosso.—D. Francisco Bañuelos.—D. S.—J. d Franco.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimien todos y se le dé el debido cumplimi mando se imprima, publique y circu

Dado en el Salón del Despacho d der Ejecutivo del Estado, a los vei días del mes de octubre de mil nove tos veintidós.

El Gobernador Constitucional, D MORENO.—El Secretario General. R. E. ZESATI.

Avisos Judiciale

Juzgado del Ramo Civil

Zacatecas

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado de la Se ta María de Jesús Cabrera, el Juz dispuso: convóquese por medio de tos que se publicarán por tres vece diez en diez días, en los periódicos cial del Gobierno del Estado" y "E migo del Obrero", a las personas q crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo dentro del mino de treinta días, contados desd fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación periódico "Oficial del Gobierno de tado."

Zacatecas, 4 de octubre de 1922. Secretario, Arturo F. Robles G. de l dena.

31, 33 y 35

Juzgado de Primera Instancia de Sánchez Román, Zac.

—

CONVOCATORIA.

—

el juicio de intestado del Sr. Tran
o Escobedo, el Juzgado dispuso: se
que por medio de edictos que se pu
án por tres veces consecutivas de
n diez días, a los que se crean con
io a la herencia, para que se pre-
i a deducirlo dentro del término
ñala la ley.
expide para su publicación en el Pe
o Oficial del Estado.
chez Román, octubre diez y seis de
vecientos veintidos.—Doy fé.—El
ario del Ramo Civil, Jesús Sando-
35, 38 y 41.

MINERIA

encia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

—

acto de la solicitud de concesión
ndo minero «Ampliación de Santa
,» expediente núm. 5028, para su
ación en el Periódico Oficial del
, por tres veces consecutivas, den
40 días.
ediente núm. 5028, del fundo mi-
Ampliación de Santa Teresa," con
icie de 2 pertenencias, solicitado
Sr. Carlos Moreno, de nacionalidad
na, con domicilio en México, D.
Estrella núm. 111, a nombre pro
ara explotar vetas argentíferas y
do el 28 de septiembre de 1922.
cación: "Cerrito de Alvarado," te
le "Sauceda de Mulatos," munici-
d de Ojocaliente, Estado de Zaca-

ndancias: únicamente por el E.
a Teresa," núm. 4965.
unto de partida es la esquina S.
l fundo colindante, y la mensura
á como sigue: 200 m. con 8 grados
E. sobre su larguero W., levantan-
sus extremos de esta linea, perpen
res de 100 m. con 81 grados 24'
y uniendo sus extremos por una li
200 m. con 8 grados 36' SW. pa-
nar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, 17.

Certificado de depósito núm. 31, por valor de $20.00 o. n., expedido el 20 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 11 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación Oriente de San Pascual de Bilbao,» expediente número 5026, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5026, del fundo minero «Ampliación Oriente de San Pascual de Bilbao,» con superficie de 1 hectara y demasía, solicitado por el Sr. Arturo P. Leyva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Juan de San Pedro número 18. a nombre propio, para explotar vetas argentíferas y admitido el 1o. de septiembre de 1922.

Ubicación: Falda W. Cerro del Tabor, al NE. del pueblo de Vetagrande, municipalidad de Vetagrande, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al W. "San Pascual de Bilbao" y al E. "México Libre."

El punto de partida es la mojonera esquina SE. de "San Pascual de Bilbao" y la mensura se hará como sigue: 100 m. con 5 grados 46' NE; 162 m. aproximadamente, con 84 grados 14' SE; 90 m. aproximadamente con 20 grados 56' SW. y 165 m. aproximadamente con 84 grados 14' NW. al punto de partida.—Resultará una superficie de 1 hectara 62 aras aproximadamente.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito núm. 29, por valor de $20.00 o. n. expedido el 1o. de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120

días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Soledad,» expediente número 718.

Expediente núm. 718, del fundo minero «Soledad,» con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Gerardo Breceda, de nacionalidad mexicana, con domicilio en La Noria de San Pantaleón, a nombre del mismo, para explotar oro y plata, y admitido el 15 de septiembre actual.

Ubicación: en la cañada de los Alamitos, municipalidad de Chalchihuite, Estado de Zacatecas.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata de La Soledad, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW, 30°	800 metros
B C	SW. 60°	100 metros
C D	SE. 30°	1200 metros
D E	NE. 60°	100 metros
E B	NW 30°	400 metros

El perito que aceptó es el Sr. Federico Weber, con domicilio en el mineral de La Noria.

Certificado de depósito núm. 45, por valor de $120.00 o. n., expedido el 13 de septiembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 27 de septiembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación Poniente de Santa Rita,» expediente número 719.

Expediente número 719, del fundo minero «Ampliación Poniente de Santa Rita,» con superficie de 4 hectáreas y fracción, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre del mismo para explotar oro, plata y plomo y admitido el 22 de septiembre próximo pasado.

Ubicación: en la cañada de la Pestilencia, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte "La Rusia;" al Este, "San Carlos;" al Oeste, terreno libre, y al Sur, "Santa Rita."

El punto de partida es la mojonera esquina NO, del fundo "San Carlos" y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 9°15′	100 metros
B C	NW. 80°45′	100 metros
C D	SW. 9°15′	100 metros
D E	NW. 80°45′	100 metros
E F	NE. 9°15′	200 metros
F A	SE. 80°45′	200 metros
A F	NW. 80°45′	200 metros
F G	NE. 50°	172 metros
G A	SE. 26°	150 metros

El perito que aceptó es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 46, por valor de $50.00 o. n., expedido el 20 de septiembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 1[illegible] días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

33, 34 y 35

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Abundancia,» expediente número 3276, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, dentro del término de [illegible] días.

El día 11 de junio de 1921, se admitió la solicitud que el Sr. Flavio Hernández, minero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Callejón del Agua, número 22 de este lugar, presentó a nombre propio para que se le concedan 1 perten-

que formará el fundo que se llamará
. Abundancia," para explotar minera
le cobre, plata. oro y plomo.
bicación: en las llanuras del Rancho
'Santa Olaya" y como a 800 metros
orte del citado punto se encuentra
veta virgeu, que corre de oriente a
iente. en terrenos del Municipio de
apil. Estado de Zacatecas.
olindancias: no tiene, sus señas par-
lares el rancho de Santa Olaya, que
y al norte la cuesta del Pinito.
se localizará de la manera siguiente:
omará como punto de partida, un pe
ño piquete que se encuentra sobre la
, de allí se medirán 50 metros Norte
ente y se marcará la mojonera 1; de
se medirán 75 metros Norte Ponien
n ángulo recto y se marcará la mojo-
a número 2; de allí formando el mis-
ángulo se medirán al Sur Poniente
metros; para marcar la mojonera nú
3; de este punto en ángulo recto S.
100 metros donde se marcará la mo-
era número 4; de este punto forman-
el mismo ángulo 100 metros al Nores-
para marcar la mojonera número 5; y
este punto 25 metros al punto de par-
para cerrar el perímetro de una per
encia que solicita.
Esta solicitud corresponde al expedien
número 3276.
e adjuntó a la solicitud el certificado
depósito número 21, por valor de....
.00 oro nacional.
e nombró perito al Sr. Primitivo M.
lilla, de profesión práctico, con domi
o en Saltillo, calle Ramos Arizpe nú-
o 89, quien aceptó su nombramiento
7 de junio de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120
s hábiles, para la substanciación del
pediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 17 de junio
1921.—El Agente de Minería, L. M.
alle.—Rúbrica.

NOTA.—Se expidió al interesado el
evo extracto y se abre nuevo plazo pa-
la substanciación contado desde hoy.

Concepción del Oro, Zac , a 25 de sep-
mbre de 1922.—El Agente de Mine-
, L. M. Ovalle. 35, 36 y 37

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de reducción del fundo minero "SANTA RITA," expediente núm. 710.

Expediente número 710, del fundo minero "SANTA RITA," reducido a una superficie de 9 hectáreas, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle de Hidalgo número 26, a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitida el día de hoy.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, contigua a los fundos minera «La Rusia» y «San Carlos,» municipalidad de Chalchihuites, Distrito Minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «Ampliación Poniente de Santa Rita,» «San Carlos,» «La Rusia» y terreno libre; al Oeste, la misma «Ampliación Poniente de Santa Rita» y terreno libre, y al Este y Sur, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera esquina SE. del fundo "San Carlos," título número 60501, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 9°15′	100 metros
B C	SE. 80°45′	100 metros
C D	SW. 9°15′	100 metros
D E	SE. 80°45′	100 metros
E F	SW. 9°15′	200 metros
F G	NW. 80°45′	400 metros
G H	NE. 9°15′	200 metros
H A	SE. 80°45	300 metros

El perito que aceptó, es el Sr Herculano Salas Flores, con domicilio en esta misma ciudad, calle de la Libertad, número 212.

Certificado de depósito núm 36, por valor de $90.00 o. n., expedido el 8 de agosto último.

Se abre un plazo improrrogable de 80 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de octubre de 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 35, 36 y 37

Presidencia Municipal de Apozol.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio, se encuentran de plazo cumplido, los animales siguientes: una burra prieta herrada con fierro desconocido, dos cerdos chicos uno amarillo y un prieto, cuyos semovientes se rematarán al mejor postor frente a la Presidencia Municipal, el día 12 del próximo mes de noviembre, si antes no fueren reclamados y probada su propiedad legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apozol, Zac., octubre 17 de 1922.—El Presidente Municipal, J. D. Ahumada. —El Secretario, José Muñoz.

35, 36 y 37

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Marcela Muro, con fecha 11 recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la Sra. Marcela Muro para que hiciera en esta Recaudación de Rentas el pago de la suma de... $184 80 ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, sin que lo haya verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre, a quien se le expediirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de la señora Marcela Muro y de conformidad con lo que dispone el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

35, 36 y 37

Sub recaudación de Rentas de S. Juan B. del Téul, Tlaltenango, Zac.

AVISO

El ciudadano Tomás Arellano Jiménes, vecino del rancho de «Bajío de Doña Juana» de este Municipio, por escrito de fecha 21 de septiembre último ha solicitado de esta Oficina de Rentas, se inscriba en nombre de la señora Josefa Bautista un pequeño terrenito de labor de húmedo, ubicado en el pueblo de San Lúcas, de éste mismo Municipio cuya propiedad manifiesta el ocursante, le corresponde por compra que de ella hizo a la referida Sra. Josefa Bautista, según escritura que no está pasada a traslación de dominio y que se refiere a dicha propiedad que ha permanecido oculta; y pide que verificado el avalúo y hecha la inscripción respectiva previo pago de contribuciones de los últimos cinco años se le autoricen sus escrituras.—Las medidas y linderos del terreno son las siguientes: al Norte, 73 metros y linda con Bonifacio Polanco; al Oriente, en línea inclinada de NE. a SO. mide 103 y arroyo en medio lindaba con Nestora García hoy linda con mi propiedad. y al Poniente mide 93 metros lindaba con Nestora García, Hermenegilda Avila y Víctor Polanco hoy linda con mi propiedad y la de herederos de Severo Correa.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la anterior solicitud, se presenten a deducirlo dentro de un mes, contado desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

San Juan B. del Téul, a 14 de octu-

e 1922.—El Subrecaudador de Ren
. N. Muñoz.

35, 36 y 37

sidencia Municipal de la Capital.
Extracto de Denuncio.

ı fecha 25 de agosto último, la se-
ı Profesora María Concepción Sán
ocurrió ante la H. Asamblea de-
ando a título de abandono una ta-
bicada en la Avenida Rayón antes
le San Pedro, marcada con el nú-
57, y la cual mide 4 metros de fren
ente por 17 metros 50 centímetros
ndo, y tiene por colindantes al
e la Avenida de su ubicación, al
nte unas tapias cuyo dueño se ig-
al sur propiedad del Sr. Antonio
drez y al norte propiedad de la
ıciante.
ha tapia fué valuada en la canti-
e $35.00, por lo que, estando admi
l denuncio formulado, de confor-
con el artículo 713 del Código Ci-
para los efectos del 723 del mismo,
e en conocimiento del público, pa-
si hay alguna persona que se crea
recho a la propiedad, presente sus
aciones dentro del término de dos
que durarán estas publicaciones,
e se insertarán por cuatro veces en
iódico Oficial del Estado; en la in-
ıcia de que, si fenecido el término
, no se presenta opositor alguno,
atará el terreno denunciado al me
stor.
agio Efectivo. No Reelección.
itecas, 18 de octubre de 1922.—El
ente Municipal, J. Falcón.—Srio.,
nínguez. 35, 36, 44 y 45

idencia Municipal de la Capital.

Extracto de Denuncio.

fecha 18 de julio del año en cur-
J. Sixto Orozco, ocurrió ante la H.
lea, denunciando a título de aban
n terreno ubicado en el Barrio de
co, en el que se encuentran unas
que no representan ningún valor;
erreno mide 17 metros 50 centí-
de frente oriente por 36 metros
lo, en el que está incluído un te-
rreno libre propiedad del Municipio situado detrás de las menci nadas tapias, cuyas dimensiones son 17.50 de frente por 19.60 de fondo. Tiene por colindantes al norte un terreno propiedad del Sr. Pascual Orozco; al poniente, propiedad del Sr. Eduwiges Ramírez, y al sur y oriente viento libre, habiendo sido valuado en la cantidad de $31.90.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si fenecido el plazo mencionado no se presentare opositor, se sacará a remate el terreno denunciado adjudicándose al mejor postor

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 18 de octubre de 1922 —El Presidente Municipal, J. Falcón.—Srio., G. Domínguez. 35, 36 44 y 45

Tesorería Municipal de Ciudad García. Zacatecas.

Aviso.

Con fecha cuatro de los corrientes, la señora María del Refugio Nava viuda de Sánchez, vecina de la ciudad de Zacatecas, solicitó se inscriba a su nombre una casa habitación ubicada en esta ciudad en la calle de Dolores, marcada con el número dieciocho, con capacidad de 10 metros 30 centímetros de frente, por 37 metros de fondo; compuesta de zaguán, sala, recámara, comedor, cocina, patio y corral con caballeriza; linda al Oriente, con propiedad de Fernando Sánchez Campa; al Poniente, con la calle de Dolores; al Norte, con de Antonio Muñoz y por el Sur, ccn propiedad de Juan Miranda.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud se presenten a deducirlo dentro del término

de un mes contado desde la fecha de la última publicación que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, 5 de octubre de 1922.—El Tesorero Municipal, J. Mª Pinedo.

35, 36 y 37

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos los animales siguientes: una vaca amarilla tuerta del ojo derecho, un burro tordillo, un burro prieto y una burra tordilla; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 12 de noviembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Y se avisa al público para su conocimiento en cumplimiento de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 13 de Octubre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—Francisco de la Rosa., Srio.

34, 35 y 36

Congregación, Gral. Enrique Estrada

PREGON

En el pié de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una burra prieta y un burro tordillo; los que se rematarán frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral. Enrique Estrada,....de octubre de 1922.--El P. Mpal, Antonio Falcón.—M. Espinosa, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal
Monte Escobedo

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido marcada con fierro desconocido una vaquilla bermeja, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal al día siguiente de su última publicación si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monte Escobedo, octubre 10 de 1922.--E. P. M., J. Jesús M. Nava.—Carlos M. Muro, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal
Valparaíso, Zac.

PREGON.

De acuerdo con los artículos 713 y 71[illegible] del Código Civil, se hace saber al público: que existen como mostrencos en este Municipio, dos carros de transporte, y un burro pardo de fierro desconocido, para que las personas que se crean con derecho a esos bienes, se presenten a deducir sus derechos, antes de ser rematados en subasta pública, cuyo acto tendrá verificativo a las diez de la mañana del domingo siguiente al día en que se haga la última publicación del presente.

Se expide para el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., octubre 7 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Tal[illegible]mante.—Srio. N. R. Acosta.

34, 35 y 36

Sub-recaudación de Rentas
San Juán del Mezquital Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de [illegible] sitio de ganado mayor denominado rancho de "Santa Inés" embargado a [illegible] Señores Francisco y José Ma. Estrada, [illegible] hace saber al público, conforme al artí[illegible]

3 de la Ley Sobre Facultad Económi- Coactiva, para que las personas que ran hacer posturas, las presenten a Oficina conforme al artículo 26 y si- ntes de la misma Ley, en el concepto ue el remate tendrá lugar el día si- nte al de la última publicación en el ódico Oficial del Estado, a las 10 de añana en local de esta Oficina, sir- do de base para la presente almone- l valor de.....$11.000.00₡ once mil s fijado por el perito en su avalúo ectivo.

ufragio Efectivo. No Reelección.

. Juan del Mezquital, Zac. a 10 de ibre de 1922.—El Sub-recaudador de tas, Juan P. Fuentes.

34, 35 y 36

---

bierno Político de Villa del Refugio Zacatecas.

AVISO.

on fecha veintidos de abril próximo ado, el ciudadano Ramón Valdés, ve- del rancho del Remudadero, de ésta prensión, ha denunciado ante la I. poración Municipal, una propiedad ica sita al Poniente del mismo ran- , de la capacidad de dos hectaras cin- nta aras aproximadamente, teniendo linderos: al Oriente. propiedad de ría Mercedes Reyes; al Norte, con la Felipe Valdés; al Poniente con la del mo denunciante; al Sur-Oeste con ederos de Tadeo y Eduardo Valdés y piedad de Fernando Avelar y Santia García; al Sur con los mismos herede- de Tadeo Valdés, y al Sur Este, con e Marcelino de la Cruz, siendo su va- según el avalúo del Perito respecti- la cantidad de cien pesos.

o que se pone en conocimiento del lico en solicitud de postores, y para efectos del artículo 714 del Código il vigente, debiendo rematarse el do- igo siguiente a su última publicación, nte a la Presidencia Municipal de éste ar a las doce del día.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa del Refugio, 3 de septiembre de 2.—E. P. M. I., Bibiano Lara.—Z. rnández, S. I.

35, 36, 43, 44, 50 y 51

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

AVISO.

El C. Lorenzo Fernández, por medio de escrito fechado el tres de los corrientes, se ha presentado ante ésta Recaudación solicitando se inscriba en su nombre una casa y un corral ubicados en el rancho de Santa Rita de éste Municipio, siendo la dimensión y linderos de dichas propiedades como sigue:—La casa mide por el Norte, 31 metros y linda con propiedad de la Testamentaría de Norberto Ruiz; al Oriente, mide diez metros y linda con la citada Testamentaría; al Sur mide treinta y cinco metros y linda con propiedad de Isabel Ríos digo Román; al Poniente mide diecisiete metros y linda con callejón de uso público de pormedio y se compone de saguán, sala, cocina, cuarto, patio, corral y caballeriza existiendo en el corral una Troje dos cuartos y pozo.—El corral, mide diecisiete metros y linda con el callejón de uso público, al Norte, treinta y tres metros y linda con la Testamentaría de Norberto Ruiz; al Oriente, mide dieciseis metros y linda con la casa descrita anteriormente y callejón de uso público de pormedio; en el lado Sur la línea es quebrada midiendo el fragmento mayor, veintitres metros; la línea que causa la quebrada, mide siete metros diez centímetros y la línea o fragmento menor, mide once metros, lindando todo éste viento, con propiedad de Isabel Román; al Poniente mide diecinueve metros cincuenta centímetros y linda con la Testamentaría tantas veces citada, esta casa con el corral los ha poseído el peticionario desde hace más de 25 años de una manera pacífica, pública y continua, sin que hasta la fecha haya pagado cantidad alguna por concepto de contribuciones existiendo por lo mismo oculta para dicho objeto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante ésta Oficina dentro del término de treinta días contados de la fecha de la última publicación de este avi-

so que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, Zac., a 7 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 33, 34 y 35

Presidencia Municipal de San Juán del Mezquital, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una mula parda hosea, una hosca, dos machos hoscos, un prieto y una mula de igual color, los semovientes expresados se rematarán en subasta pública el siguiente día de la última publicación de éste aviso, a las diez de la mañana, frente al Edificio Municipal en construcción, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—San Juán del Mezquital, 10 de octubre de 1922,—El Presidente Municipal, J. Juárez.—Zenón Canales, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcas con fieros desconocidos una vaca pinta de amarillo y una becerra prieta orejana, dichos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del día siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera, V. Rosales, septiembre 5 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Angel Martínez.—A. S. Hernández, Srio.

34, 35 y 36

Gobierno Político del Plateado.

PREGON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido el animal siguiente: una vaquilla prieta de tres años, la que se rematará frente a la Tesorería Municipal de este lugar, el siguiente domingo al de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Plateado, septiembre 23 de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. Flores.—Secretario Interino, J. Matías de Lara.

33, 34 y 35

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una vaca prieta con un blanco en la frente, cuyo semoviente será rematada en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente a la última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Estanzuela, septiembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal, A. Guzmán.—J. I. Guzmán, Srio. Int.

33, 34 y 35

Presidencia Municipal de Sain Alto.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto,

ına burra tordilla, otra mojina atabaca·
la, un burro alazán tostado, una burra
rieta, un burro pardo, otro mojino, una
urra tordilla orejas despuntadas y otro
urro prieto también despuntado de las
rejas; los cuales serán rematados frente
la Presidencia Municipal de este lugar,
l siguiente día hábil de su última publi
ación, si antes no fueren reclamados le-
almente.

Lo que se pone en conocimiento del pú
lico para los efectos legales de los artícu
os 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, septiembre 20 de 1922.—El
residente Municipal, Emilio Flores.—
rio. Int., José Natera.

33, 34 y 35

Presidencia Municipal de San Pedro Piedra Gorda.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni
pio existen de plazo cumplido y mar-
das con fierros desconocidos, tres ye
as viejas, una obscura, otra alazana y
otra prieta, cuyos semovientes se rema
rán en subasta pública, frente al local
la Presidencia Municipal después desu
tima publicación.

Lo que se pone en conocimento del pú
ico, para los efectos de los artículos
2 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, Zac., sep-
mbre 26 de 1922.—El Presidente Mu
cipal, Luis García, L. Díaz Elías, Srio.

33, 34 y 35

Jefatura de Hacienda Zacatecas.

CONVOCATORIA.

De orden de la Dirección General de
enes Nacionales, se pone en subasta
blica el arrendamiento de la Hacienda
Santa Ana, ubicada en la Municipa-
ad de Valparaíso, de este Estado, bajo
siguientes bases:

Renta: $1,500.00 un mil quinientos pesos anuales, que se cubrirán por semestres adelantados.

Plazo: 2 años, forzosos para ambos contratantes.

Garantía: hipotecaria o bancaria a satisfacción de esta Jefatura.

Contribuciones: Predial, Municipal y demás gastos, a cargo del arrendatario.

Deposito: Los interesados constituirán el de $1,000.00 en esta Oficina, para garantizar posturas.

Remate: Se fincará en el mejor postor.

La subasta tendrá verificativo el día 31 de los corrientes a las 10 horas en el local de esta propia Jefatura, la que proporcionará mayores datos a quien los solicite.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 14 de Octubre de 1922.—El Jefe de Hacienda, Vicente Medina.—El Contador, Miguel Montoya.

35, 36 y 37

Jefatura de Hacienda de Zacatecas.

CONVOCATORIA.

De conformidad con las instrucciones recibidas en esta Jefatura de Hacienda, de la Dirección General de Bienes Nacionales, se pone en subasta pública el arrendamiento de la Fábrica de vino mezcal "LOS POCITOS", ubicada en la Hacienda de "El Carro", Estancia de «Santa Elena", Municipio de Ojocaliente, de este Estado; debiendo verificarse la primera almoneda, el día 20 de los corrientes, a las 10 horas, en el local que ocupa la propia Jefatura de Hacienda en esta Capital, bajo las siguientes bases:

RENTA: $4,200 anuales por mensualidades adelantadas.

PLAZO: Dos años forzosos para ambos contratantes, que se comenzarán a contar desde la fecha en que se celebre el contrato correspondiente.

CONTRIBUCIONES: Federales, del Estado, Municipales, etc., etc., a cargo del arrendatario.

La adjudicación del arrendamiento se fincará en favor del mejor postor, quien deberá además otorgar fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y el valor de la maquinaria, a satisfacción de esta Jefatura.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, 10 de octubre de 1922.—El Jefe de Hacienda, Vicente Medina.—El Contador, Miguel Montoya.
35, 36 y 37

Presidencia Municipal de
Nochistlán, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, dos burros prietos, dos pardos, y doce mojinos, una llegua colorada, otra obscura y un caballo colorado; cuyos semovientes se rematarán frente a la Tesorería Municipal, si antes no son reclamados en la forma legal, teniendo lugar dicho remate el siguiente día hábil de la última publicación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Nochistlán. Zac., a 6 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, Juán Alvarez.—El Srio., J. R. Castañeda.
35, 36 y 37

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado de acatecas, Zacatecas, Zac.—Los suscritos vecinos del pueblo de San Lucas, jurisdicción del Municipio de San Juan Bautista del Téul, ante usted respetuosamente comparecen para exponer lo siguiente:—El pueblo de San Lucas data su fundación, de épocas remotas, contando desde su fundación con gran número de familias indígenas, las cuales han tenido que emigrar en su mayoría debido a la usurpación de sus terrenos que de ellos les hizo la Hacienda denominada "La Purísima".—En vista de lo expuesto, y dadas las circunstancias especiales porque atraviesan las familias indígenas del pueblo precitado, ante Usted respetuosamente piden con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional se le[...] con las tierras necesarias para res[...] su vida económica, expresando a es[...] perioridad que ya se remiten los p[...] nes respectivos, con objeto de que[...] vez en poder de esa Superioridad, s[...] va dar las órdenes del caso para qu[...] comisionado de su Cuerpo consulti[...] el que Ud. disponga, se traslade al[...] blo en cuestión para que sobre el p[...] terreno rinda el informe inspeccio[...] que se refiere la Circular número [...] A USTED, C. Gobernador atentan[...] se pide se inicie desde luego la a[...] correspondiente, con lo que recibi[...] gracia y justicia.—San Lucas, Zac.,[...] tiembre 28 de 1922.—Vidal Rivera.[...] blo Rosales.—Andrés Santos.—Ag[...] Márquez.—José Martínez.—Dona[...] Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbric[...] Zenón Varela.—Margarito Márq[...] Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautis[...] Pedro Márquez.—Salomé Polanco.[...] bricas.—Todos los abajo listados s[...] conformidad y no firman por no sa[...] son como sigue: Juán Hernández, [...] rio Ramos, Lucas Flores, Senobio R[...] J. Félix Lizardo, Victoriano Ramo[...] selmo Lizardo, J. Félix Hernández[...] gorio Santos, Susano Flores, Do[...] Bautista, Antonio Santos, Mart[...] Flores, Juán López, Toribio Cis[...] Miguel Cisneros, Anastasio Má[...] Gertrudis Márquez, Celso Márque[...] gorio Márquez, Wenceslao Ortiz, [...] Santos, J. Santos Jiménez, Epifa[...] los Santos, Manuel Polanco, J. Ro[...] lanco, Nestor de los Santos, Faust[...] zardo, Doroteo Lozano, Quirino [...] nez, J. Blas Robles, Víctor de los S[...] Feliciano Polanco, Urbano Polan[...] gustín Bautista, Desiderio Bautis[...] renzo Flores, Antonio Flores, Bla[...] no, Celso Polanco, Ladislao Loza[...] guel Martínez, Francisco Flores, [...] no Flores, Antonio Hernández, M[...] des Martínez, Macedonio Martíne[...] tonio Márquez, Emeterio Márquez,[...] rio de los Santos, Gregorio Ruiz, [...] rio Sandoval, Benito Sandoval, [...] de los Santos, Francisco Ramos, [...] Ramos, José Ramírez, Egritimi[...] quez.

Es copia simple de su original,[...] expide para su publicación en e[...] dico Oficial del Estado, por el [...]

e treinta días.—Zacatecas, dieciseis de ctubre de mil novecientos veintidos. El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Esado Libre y Soberano de Zacatecas.—acatecas.—Pidiendo en nombre de la ey y de la Revolución, se dote de los jidos correspondientes al rancho denoinado La Boquilla de Abajo, pertenecíente a la Municipalidad de Rio Grane, Zac.—José María Castruita, Atanaio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Raión Ramírez y demás firmantes por sí en nombre de los que no saben hacerlo, odos mayores de edad, mexicanos, agriultores y vecinos del Rancho de La Bouilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto deido y de la manera mejor procedente, nte Ud. comparecemos para exponer y edir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros anteasados hemos sido casi esclavos de las aciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como umanos; que siendo llegada la época le la reivindicación del campesino, que iendo fatal e incuestionable la división le la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos aogemos; que estamos dispuestos a reoger el fruto de los sacrificios de los ermanos nuestros que fueron víctimas de a pasada Revolución del pueblo mexiano y a contribuir a la PAZ armónica leseada, a la producción del suelo y al ngrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como reemos encontrarnos dentro de los preeptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz,—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita — Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simon Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones, Pablo Sornia, Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

t i g o, —Francisco García.—Rúbrica.— Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.— El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

A l centro—Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojoc liente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac.. a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúb Germán Solís. Agustín Alemán. donio Romo.—Timoteo Lira.—Qu López.—Vicente Lira.—Hermene Ramos.—Albino Lira.—Victoriano tiz.—Paulín Ramos.—firma ilegib José Alemán.—Cruz Parga.—Pedr Rio.—Remigio Parga.—Ignacio B court, Bruno Parga.—Candelario S ña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.— nio Flores.—Román Ramos.—Do Montoya.—Librado Parga.—Em Montoya. Por José María del Río, gio Parga.—Por R. Montes de Oca dro Ortíz.—Manuel Parga.—Por bio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ig del Rio, Bruno Parga.—Por Macar pez, Pouciado Lira.—Por Sotero G Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares ciano Lira—Por Matías Montoya, Ortiz.—Ascención del Río.—José del Río.—Pedro Martínez.—Sabino trada.—Por Hilario Bernal, Poncia ra.—Prisciliano Contreras—Martín ga.—Por Evaristo Chávez, Ponciano ra.—Por Santiago del Río, Pedro —Por Tomás Parga, Ponciano Li Por Fernando Parga, Ponciano Li Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León ra.—Pedro Guevara.—Por Francis barra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo P Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Ponciano Lira,—Por Natividad Li Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, ciliano Contreras.—Eleuterio Par Domingo Alemán.—Manuel Ménd Por Juan Lira.—Ponciano Lira.— cio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, q expide para su publicación consec por el término de treinta días, en e riódico Oficial del Estado.—Zacat diecinueve de septiembre de mil n cientos veintidos—El Secretario, Esparza.

...ndo

...bierno General

...IRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

Se convoca postores para el trans... de correspondencia y demás obje... ...ansmisibles por el Correo entre Vi...eva y Sánchez Román, Zac., pasan...r Aljahuey, Huanusco, Colotlán, Momáx. Cantinas, Zac.

El medio de conducción que debe... empleado en dicho servicio, será caballo.

El número de viajes redondos será ...s viajes a la semana o sean 156 re...os al año, tocando los correos los ...s arriba expresados, y entregando ...biendo piezas postales en las ofici...e la línea que éstas les indiquen.

...ondos ... alguna especial.

6o. El contrat... vigor el 1o. de dic... duración será de dos...

7o. Los postores deberán... mo garantía al sostenimiento... puestas, un depósito de $40.00 ... ción de la Dirección General de Co... en Villanueva, Colotlán, Sánchez Ro...mán, o en la caja de esta propia Dirección, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará a beneficio del Ramo de Correos, si el licitante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8o. Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes serán enviados directamente por éllos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles; «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Villanueva y Sánchez Román, Zac.

9o. A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo; entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata, y

...a fianza debe ...n abiertos en pre- ...ados, o de sus legíti- ...ntes, el día 16 de noviem- ...con las formalidades lega- ... días después se comunicará a ...n de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. [Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 15 de noviembre de 1922.]

11o. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la línea, y que se comprometan a desempeñar personalmente el servicio.

12o. Tan luego como se declare cuáles fueron las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7o. de esta Convocatoria; en la inteligencia que ésta subsistirá conforme el artículo 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo a disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formali-

DONATO MORENO, Gobernador C... tucional del Estado Libre y Soberan... Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios ... H. Congreso del mismo, se han ser... dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 215.

"El Congreso del Estado Libre y S... rano de Zacatecas, en nombre del ... blo, decreta:

ARTICULO 1o.—Se concede al ... yuntamiento Municipal de Morelo... urbanización del caserío comprendid... el perímetro de los centros poblad... "Hacienda Nueva" y "San José de ... la," con objeto de que cubran con ... facilidad las erogaciones para las ... ciones de la Administración Públic...

ARTICULO 2o.—El Supremo Go... no del Estado dispondrá la forma en ... deben ser desmembradas de la Ofi... Rentística respectiva, las fincas a ... alude el artículo anterior.

Comuníquese al Ejecutivo para su ... mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones d... Congreso del Estado, a los tres día... mes de octubre de mil novecientos v... tidós.—S. de Alba A.—D. P.—Jesús ... mas del Hoyo.—D. S.—Enrique Ros... D. S. I.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento de odos y se le dé el debido cumplimiento, nando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Po er Ejecutivo del Estado, a los veinti eis días del mes de octubre de mil nove ientos veintidós.—El Gobernador Cons tucional, Dr DONATO MORENO.—El ecretario General, Lic. R. E. ZESATI.

ONATO MORENO, Gobernador Consti tucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del . Congreso del mismo, se han servido rigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 217.

"El Congreso del Estado Libre y So rano de Zacatecas, en nombre del Pue o, decreta:

ARTICULO 1o.—Se concede a la I. samblea Municipal de San Pedro Apul , la urbanización de las propiedades mprendidas entre el perímetro de la ca cera del citado lugar y la Comisaría Tenayuca, a fin de que por este me puedan satisfacer las necesidades de Administración.

ARTICULO 2o.—Es de la incumben del Ejecutivo del Estado, disponer la ma en que debe llevarse a efecto el ículo 1o. del presente decreto.

Comuníquese al Ejecutivo para su pro lgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. ngreso del Estado, a los tres días del s de octubre de mil novecientos vein ós.—S. de Alba A.—D.P.—Jesús Lla s del Hoyo.—D.S.—Enrique Rosso. D. S. I.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento de os y se le dé el debido cumplimiento, ndo se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Po Ejecutivo del Estado, a los veinti días del mes de octubre de mil no ientos veintidós.—El Gobernador Cons cional, Dr. DONATO MORENO.— Secretario General, Lic. R. E. ZESA

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 223.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO 1o.—Se condona a los señores Juan de Mata y Francisco Franco, la cantidad de $62.92 inclusive los recargos, que adeudan por concepto de contribuciones correspondientes al 6o. bimestre del año próximo pasado, por su finca rustica denominada "La Quemada," así como el veinticinco por ciento del entero que corresponde a los seis bimetres del año actual, salvo lo dispuesto en el Decreto 170.

ARTICULO 2o.—Se condona asimismo a la Testamentaría de la señora Herlinda Ponce viuda de Franco y a las señoras Josefa y María Franco el veinticinco por ciento sobre el entero correspondiente a los bimestres 3o., 4o., 5o y 6o., del presente año, por concepto de impuestos de la expresada finca.

ARTICULO 3o.—Las condonaciones a que se refieren los artículos que anteceden, tendrán efecto solamente que los interesados se pongan al corriente en sus pagos antes de terminar el presente año.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—Enrique Rosso.—D.P.—Francisco Bañuelos.—D.S.—Miguel Briones.—D. S. I.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic., R. E: ZESATI.

Recaudación de Rentas de Sain Alto.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un terreno de temporal ubicado en el Rancho de San José de las Trojes de este municipio embargado al Sr. Doroteo Rincón por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al artículo 14 de la Ley de 31 de Mayo del año actual, para que las personas que quieran hacer posturas las presenten en esta Oficina conforme al artículo 26 de la misma ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de la propia Oficina a las 10 a. m. del siguiente día hábil al de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de $250.00.

Sain Alto, 21 de octubre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, Manuel M. Iracheta. 36, 37 y 38

Tesorería Municipal de Mazapil, Zac.
CITATORIO.

Se hace saber a la Sra. María Dolores Aguirre Vda. de Cavazos, que si dentro de tres días después de la última publicación, no entera en esta Oficina la cantidad de $476.05 cuatrocientos setenta y seis pesos cinco centavos, que adeuda por contribuciones de las propiedades urbanas a nombre del Sr. Narciso Cavazos y la Sra. Clemencia C. Aguirre, adicional y federal más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes conforme a la Ley del Estado.

Mazapil, a 23 de octubre de 1922,—El Tesorero Municipal, S. V. Ibarra.

36. 37 y 38

Tesorería Municipal de
Concepción del Oro, Zac.
REQUERIMIENTO.

Se hace saber a la Sra. Cármen G. P. de Reyes que si dentro de los tres días siguientes a la última publicación de éste requerimiento, no entera en esta Oficina la cantidad de $95.86 [noventa y cinco pesos ochenta y seis centavos] que adeuda por concepto de contribuciones a su giro de BOTICA que tiene establecido en la casa No. 1 de la calle de Hidalgo de esta Ciudad, con más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes bastantes para cubrir el adeudo, de acuerdo con los arts. 14, 15, 24, 25 y demás relativos de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva.

Concepción del Oro, 26 de octubre de 1922.

El Tesorero Municipal, A. R. Frías.

36, 37 y 38

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil
de Zacatecas.

Ante este Juzgado se ha presentado pidiendo autorización para contraer matrimonio, con el señor Fortunato Nájera, la Señorita Margarita Cruz, de dieciseis años de edad, soltera, con domicilio en la calle de San Pedro de esta ciudad, y el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán las veces que fuere posible durante quince días en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a contradecir la tutela de la promovente, se presenten a deducirlo dentro de quince días contados desde la última publicación.

Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidós.—Damos fé.—A. Moreno.—A. Robles García de la Cadena.—Rúbricas.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, dieciocho de octubre de mil novecientos veintidós.

Arturo F. Robles G. de la Cadena, Srio.

36, 37, 38, 39 y 40

Juzgado Primero de Paz, de Jalpa.

EDICTO.

En el juicio verbal promovido por pago de pesos contra J. Refugio Valenzu

a. fecha cuatro del corriente octubre de mil novecientos veintidos, el Juzgado dispuso: se saque a remate la finca embargada del citado Valenzuela. a moción de Cesareo Martínez, anunciándose su venta en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Clarín. por tres veces de siete en siete días, debiéndose verificar el remate al día siguiente hábil al de la última publicación en el local de este Juzgado a las diez.

La finca embargada valuada en tres cientos pesos cita en el punto nombrado "La Rinconada" del Municipio de Huanusco, cuyo terreno está calculado en treinta hectaras, lindando al Norte con los Señores Juán y Esteban Ruiz; al Oriente y Sur con herederos de Marciano Ruiz, y al poniente con José María González y J. Trinidad Lara. Damos fé.

Jalpa, a 20 de octubre de 1922.—El Juez Municipal, Suplente, Pudenciano López.—Manuel F. Ortiz, Srio.

36, 38 y 40

Juzgado del Ramo Civil. Zacatecas.

NOTIFICACION.

En el juicio promovido por el Señor Juán Acuña, contra la sucesión de don Aurelio Acosta, para que se le otorgue la escritura de venta, el Juzgado con fecha veintitrés de septiembre último, mandó publicar por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Estado" y "Amigo del Obrero," los siguientes autos:

"Zacatecas, noviembre diez de mil novecientos veintiuno,—Téngase al Licenciado Alberto Rueda, como apoderado del Sr. don Juán Acuña, con la representación que acredita el testimonio de poder que exhibe. De acuerdo con los artículos 1931 del Código Civil, 1009, ..1 y 115 fracción VIII del de Procedimientos Civiles, líbrese exhorto con los insertos necesarios al Juez de primera Instancia de Ojocaliente, para que en auxilio de este Juzgado notifique al Sr. ..eneo Acosta con su carácter de albacea de la sucesión del Sr. Aurelio Acosta, que dentro de tres días, más otros tres que se le conceden por razón de la distancia, otorgue en favor del Señor Juán Acuña, la escritura de venta de los ranchos denominados "DOLORES" y "LA VIBORA," a que se refiere la cláusula sexta de la escritura de veintiuno de mayo de mil novecientos tres, apercibido que de no hacerlo la otorgará el Juzgado en su rebeldía; acompáñense las copias prévio cotejo. Notifíquese y devuélvase el poder prévia toma de razón literal en autos.—El Juez de lo Civil lo decretó. Doy fé.—A. Moreno. - Pascual Santoyo.—Srio.—Rúbricas."

"Zacatecas, enero diecisiete de mil novecientos veintidos,—A sus autos. Notifíquese a la Sra. Josefa Luévano de Acosta, como albacea de la sucesión del Sr. Aurelio Acosta, el auto fecha diez de noviembre último, librándose al efecto el exhorto respectivo, Notifíquese. El Juez de lo Civil lo decretó. Doy fe.—Arturo F. Robles G. de la Cadena, Srio. Rúbricas."

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado," para notificar a la Sra. Josefa Luévano de Acosta,

Zacatecas, 23 de octubre de 1922.—El Secretario, Arturo F. Robles G. de la Cadena.

36, 39 y 42

Juzgado de Primera Instancia de Concepción del Oro.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. Atilano Cobos, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días. en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "El Clarín," de la ciudad de Zacatecas, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Concepción del Oro, Zac., octubre 14 de 1922.—El Juez de Primera Instancia, José Zaragoza.—F. Flores, jr., Srio.

36, 39 y 42

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «LA PEP.TA,» expediente número 5029, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas, dentro de 40 días.

Expediente núm. 5029, del fundo minero "LA PEPITA," con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el Sr. Inocencio Saucedo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle del Patrocinio, número 24, a nombre propio, para explotar una veta argentífera y admitido el 12 de octubre de 1922.

Ubicación: falda E. del cerro del Grillo, Municipalidad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

Colindancias: las ignora el solicitante.

El punto de partida lo deja el interesado a elección del perito; pues expresa que por estar amojonado el fundo "La Pepita," al que se refiere su solicitud, se tratará solamente de rectificar las medidas, las que en su oportunidad fueron aprobadas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, número 17.

Certificado de depósito núm. 32, por valor de $20.00 o. n., expedido el 13 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 17 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

36, 37 y 38

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Iturbide,» expediente número 720.

Expediente núm. 720, del fundo minero «Iturbide,» con superficie de 8.57.18 hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo y admitido el 23 de septiembre anterior.

Ubicación: sobre el fundo caduco del mismo nombre, expediente desaprobado 366, en el mineral de La Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NE «El Guarda» y «Soledad número 2;» al SE. «Sabinas» y terreno libre; al SW. «Tepic,» y al NW. «Santo Tomás,» terreno libre y el fundo «Vicente Guerrero.»

El punto de partida es la mojonera N. E. de la cabecera SE. del fundo «Santo Tomás,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 24°30′	300 metros
B C	NE. 36°07′	110 metros
C D	SE. 53°53′	400 metros
D E	NE. 36°07′	107.13 ,,
E F	NW. 51°04′	172.51 ,,
F G	NE. 38°56′	217.89 ,,
G H	NW. 65°30′	322.78 ,,
H B	SW. 24°30′	86.15 ,,

El perito que aceptó es el mismo denunciante, con domicilio en Chalchihuites, Iturbide 208.

Certificado de depósito núm. 47, por valor de $90.00 o. n., expedido el 21 de septiembre retropróximo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 6 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

36, 37 y 38

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Abundancia,» expediente número 3276, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, dentro del término de 40 días.

El día 11 de junio de 1921, se admitió la solicitud que el Sr. Flavio Hernández minero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Callejón del Agua, núm. 22 de este lugar, presentó a nombre propio para que se le concedan 1 perteneu

que formará el fundo que se llamará
ı Abundancia," para explotar minera
de cobre, plata. oro y plomo.
Jbicación: en las llanuras del Rancho
"Santa Olaya" y como a 800 metros
ıorte del citado punto se encuentra
veta virgen, que corre de oriente a
iente. en terrenos del Municipio de
ıapil. Estado de Zacatecas.
'olindancias: no tiene, sus señas par
lares el rancho de Santa Olaya. que
y al norte la cuesta del Pinito.
se localizará de la manera siguiente:
omará como punto de partida, un pe
ño piquete que se encuentra sobre la
ı, de allí se medirán 50 metros Norte
ente y se marcará la mojonera 1: de
se medirán 75 metros Norte Ponien
n ángulo recto y se marcará la mojo-
ı número 2; de allí formando el mis-
ángulo se medirán al Sur Poniente
metros; para marcar la mojonera nú
o 3; de este punto en ángulo recto S.
00 metros donde se marcará la mo-
ıra número 4; de este punto formau-
l mismo ángulo 100 metros al Nores-
ara marcar la mojonera número 5; y
ste punto 25 metros al punto de par-
para cerrar el perímetro de una per
ncia que solicita.
ta solicitud corresponde al expedien
úmero 3276.
adjuntó a la solicitud el certificado
epósito número 21, por valor de....
00 oro nacional.
nombró perito al Sr. Primitivo M.
ılla, de profesión práctico, con domi
en Saltillo, calle Ramos Arizpe nú
89, quien aceptó su nombramiento
' de junio de 1921.

abre un plazo improrrogable de 120
hábiles, para la substanciación del
diente en esta Agencia.

ncepción del Oro, Zac., 17 de junio
921.—El Agente de Minería, L. M.
lle.—Rúbrica.

OTA.—Se expidió al interesado el
o extracto y se abre nuevo plazo pa-
substanciación contado desde hoy.

ncepción del Oro, Zac, a 25 de sep-
ibre de 1922.—El Agente de Mine-
L. M. Ovalle. 35, 36 y 37

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de reducción del fundo minero "SANTA RITA," expediente núm. 710.

Expediente número 710, del fundo minero "SANTA RITA," reducido a una superficie de 9 hectáreas, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle de Hidalgo número 26, a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitida el día de hoy.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, contigua a los fundos minera «La Rusia» y «San Carlos,» municipalidad de Chalchihuites, Distrito Minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «Ampliación Poniente de Santa Rita,» «San Carlos,» «La Rusia» y terreno libre; al Oeste, la misma «Ampliación Poniente de Santa Rita» y terreno libre, y al Este y Sur, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera esquina SE. del fundo "San Carlos," título número 60501, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 9°15'	100 metros
B C	SE. 80°45'	100 metros
C D	SW. 9°15'	100 metros
D E	SE. 80°45'	100 metros
E F	SW. 9°15'	200 metros
F G	NW. 80°45'	400 metros
G H	NE. 9°15'	200 metros
H A	SE. 80°45	300 metros

El perito que aceptó, es el Sr Herculano Salas Flores, con domicilio en esta misma ciudad, calle de la Libertad, número 212.

Certificado de depósito núm 36, por valor de $90.00 o. n., expedido el 8 de agosto último.

Se abre un plazo improrrogable de 80 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de octubre de 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 35, 36 y 37

Presidencia Municipal de Apozol.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni-

cipio, se encuentran de plazo cumplido, los animales siguientes: una burra prieta herrada con fierro desconocido, dos cerdos chicos uno amarillo y un prieto, cuyos semovientes se rematarán al mejor postor frente a la Presidencia Municipal, el día 12 del próximo mes de noviembre, si antes no fueren reclamados y probada su propiedad legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apozol, Zac,, octubre 17 de 1922.—El Presidente Municipal, J. D. Ahumada. —El Secretario, José Muñoz.

35, 36 y 37

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Marcela Muro, con fecha 11 recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la Sra. Marcela Muro para que hiciera en esta Recaudación de Rentas el pago de la suma de... $184 48 ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, sin que lo haya verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre, a quien se le expediirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de la señora Marcela Muro y de conformidad con lo que dispone el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos l legales el vigésimo día hábil siguien de la última publicación.

Es copia simple sacada fielment su original para remitirse al Perió Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de sep bre de 1922.—El Recaudador de Re A. Correa. 35, 36

Sub recaudación de Rentas de S. Juan B. del Téul, Tlaltenango,

AVISO

El ciudadano Tomás Arellano Ji nes, vecino del rancho de «Bajío de ña Juana» de este Municipio, por e to de fecha 21 de septiembre últim solicitado de esta Oficina de Renta inscriba en nombre de la señora Jo Bautista un pequeño terrenito de l de húmedo, ubicado en el pueblo de Lúcas, de éste mismo Municipio propiedad manifiesta el ocursante, l rresponde por compra que de ella h la referida Sra. Josefa Bautista, se escritura que no está pasada a trasla de dominio y que se refiere a dicha piedad que ha permanecido oculta; de que verificado el avalúo y hech inscripción respectiva previo pago contribuciones de los últimos cinco se le autoricen sus escrituras.—Las didas y linderos del terreno son l guientes: al Norte, 73 metros y linda Bonifacio Polanco; al Oriente, en l inclinada de NE. a SO. mide 103 y yo en medio lindaba con Nestora G hoy linda con mi propiedad. y al Po te mide 93 metros lindaba con Nes García, Hermenegilda Avila y V Polanco hoy linda con mi propiedad de herederos de Severo Correa.

Lo que se pone en conocimiento público para los efectos del artícul de la Ley sobre Inscripción Fiscal d tado, a fin de que las personas q crean con derecho a impugnar la a rior solicitud, se presenten a dedu dentro de un mes, contado desde l cha de la última publicación de este so, que se insertará por tres veces secutivas en el Periódico Oficial del tado.

San Juan B. del Téul, a 14 de

e de 1922.—El Subrecaudador de Ren s, J. N. Muñoz.

35, 36 y 37

Presidencia Municipal de la Capital.
Extracto de Denuncio.

Con fecha 25 de agosto último, la señorita Profesora María Concepción Sán ez, ocurrió ante la H. Asamblea dе- nciando a título de abandono una ta- ubicada en la Avenida Rayón antes le de San Pedro, marcada con el número 57, y la cual mide 4 metros de fren oriente por 17 metros 50 centímetros fondo, y tiene por colindantes al ente la Avenida de su ubicación, al niente unas tapias cuyo dueño se ig ra, al sur propiedad del Sr. Antonio léndrez y al norte propiedad de la nunciante.

Dicha tapia fué valuada en la canti l de $35.00, por lo que, estando admi o el denuncio formulado, de confor dad con el artículo 713 del Código Ci y para los efectos del 723 del mismo, pone en conocimiento del público, pa que si hay alguna persona que se crea derecho a la propiedad, presente sus lamaciones dentro del término de dos ses que durarán estas publicaciones, que se insertarán por cuatro veces en Periódico Oficial del Estado; en la in gencia de que, si fenecido el término ido, no se presenta opositor alguno, rematará el terreno denunciado al me postor.

ufragio Efectivo. No Reelección.

acatecas, 18 de octubre de 1922.—El sidente Municipal, J. Falcón.—Srio., Domínguez.

35, 36, 44 y 45

residencia Municipal de la Capital.

Extracto de Denuncio.

on fecha 18 de julio del año en cur- el C. Sixto Orozco, ocurrió ante la H. mblea, denunciando a título de aban o un terreno ubicado en el Barrio de apico, en el que se encuentran unas ias que no representan ningún valor; io terreno mide 17 metros 50 centí ros de frente oriente por 36 metros fondo, en el que está incluído un terreno libre propiedad del Municipio situado detrás de las mencionadas tapias, cuyas dimensiones son 17.50 de frente por 19.60 de fondo. Tiene por colindantes al norte un terreno propiedad del Sr. Pascual Orozco; al poniente, propiedad del Sr. Eduwiges Ramírez, y al sur y oriente viento libre, habiendo sido valuado en la cantidad de $31.90.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si fenecido el plazo mencionado no se presentare opositor, se sacará a remate el terreno denunciado adjudicándose al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 18 de octubre de 1922 —El Presidente Municipal, J. Falcón.—Srio., G. Domínguez.

35, 36 44 y 45

Tesorería Municipal de Ciudad García.
Zacatecas.

Aviso.

Con fecha cuatro de los corrientes, la señora María del Refugio Nava viuda de Sánchez, vecina de la ciudad de Zacatecas, solicitó se inscriba a su nombre una casa habitación ubicada en esta ciudad en la calle de Dolores, marcada con el número dieciocho, con capacidad de 10 metros 30 centímetros de frente, por 37 metros de fondo; compuesta de zaguán, sala, recámara, comedor, cocina, patio y corral con caballeriza; linda al Oriente, con propiedad de Fernando Sánchez Campa; al Poniente, con la calle de Dolores; al Norte, con de Antonio Muñoz y por el Sur, con propiedad de Juan Miranda.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a inpugnar esta solicitud se presenten a deducirlo dentro del término

de un mes contado desde la fecha de la última publicación que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, 5 de octubre de 1922. —El Tesorero Municipal, J. Mª Pinedo.

35, 36 y 37

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos los animales siguientes: una vaca amarilla tuerta del ojo derecho, un burro tordillo, un burro prieto y una burra tordilla; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 12 de noviembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Y se avisa al público para su conocimiento en cumplimiento de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 13 de Octubre de 1922. —El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—Francisco de la Rosa., Srio.

34. 35 y 36

Congregación, Gral. Enrique Estrada

PREGON

En el pié de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una burra prieta y un burro tordillo; los que se rematarán frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral. Enrique Estrada,....de octubre de 1922.—El P. Mpal , Antonio Falcón.—M. Espinosa, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal
Monte Escobedo

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido marcada con fierro desconocido una vaquilla bermeja, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal al día siguiente de su última publicación si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monte Escobedo, octubre 10 de 1922. --E. P. M., J. Jesús M. Nava.—Carlos M. Muro, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal
Valparaíso, Zac.

PREGON.

De acuerdo con los artículos 713 y 7.. del Código Civil, se hace saber al público: que existen como mostrencos en este Municipio, dos carros de transporte, y un burro pardo de fierro desconocido, para que las personas que se crean con derecho a esos bienes, se presenten a deducir sus derechos, antes de ser rematados en subasta pública, cuyo acto tendrá verificativo a las diez de la mañana del domingo siguiente al día en que se haga la última publicación del presente.

Se expide para el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac., octubre 7 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Jesús Tamante.—Srio. N. R. Acosta.

34, 35 y 36

Sub-recaudación de Rentas
San Juán del Mezquital Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un sitio de ganado mayor denominado rancho de "Santa Inés" embargado a los Señores Francisco y José Ma. Estrada, se hace saber al público, conforme al artí...

de la Ley Sobre Facultad Económi-
oactiva, para que las personas que
ran hacer posturas, las presenten a
Oficina conforme al artículo 26 y si-
ntes de la misma Ley, en el concepto
ne el remate tendrá lugar el día si-
nte al de la última publicación en el
ódico Oficial del Estado, a las 10 de
añana en local de esta Oficina, sir-
lo de base para la presente almone-
valor de....$11.000.00 once mil
fijado por el perito en su avalúo
ctivo.
fragio Efectivo. No Reelección.
Juan del Mezquital, Zac. a 10 de
ore de 1922.—El Sub-recaudador de
as, Juan P. Fuentes.

34, 35 y 36

---

erno Político de Villa del Refugio
Zacatecas.

AVISO.

a fecha veintidos de abril próximo
lo, el ciudadano Ramón Valdés, ve-
del rancho del Remudadero, de ésta
rensión, ha denunciado ante la I.
oración Municipal, una propiedad
a sita al Poniente del mismo ran-
le la capacidad de dos hectaras cin-
a aras aproximadamente, teniendo
inderos: al Oriente, propiedad de
Mercedes Reyes; al Norte, con la
lipe Valdés; al Poniente con la del
o denunciante; al Sur-Oeste con
eros de Tadeo y Eduardo Valdés y
edad de Fernando Avelar y Santia
rcía; al Sur con los mismos herede-
Tadeo Valdés, y al Sur Este, con
Marcelino de la Cruz, siendo su va-
gún el avalúo del Perito respecti-
cantidad de cien pesos.
que se pone en conocimiento del
co en solicitud de postores, y para
fectos del artículo 714 del Código
vigente, debiendo rematarse el do-
o siguiente a su última publicación,
a la Presidencia Municipal de éste
a las doce del día.
ragio Efectivo. No Reelección.
la del Refugio, 3 de septiembre de
—E. P. M. I., Bibiano Lara.—Z.
ndez, S. I.

35, 36, 43, 44, 50 y 51

Recaudación Principal de Rentas
de Ojocaliente, Zac.
Segunda Almoneda

Debiendo procederse al remate de 12 hectáreas de terreno de labor de temporal, situadas en el Rancho de Tlacotes, en el punto denominado «Tabla de Dolores,» embargadas a la señora Refugio R. de Herrera, por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al artículo 23 de la Ley de Facultad económico-coactiva vigente, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina conforme al artículo 26 y siguientes de la misma ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 20 del presente mes a las once de la mañana, en el local de esta Oficina, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de......$180.00
Se deduce el 10%.............. 18.00

Queda..........................$162.00
cienta sesenta y dos pesos.

Ojocaliente, Zac., a 19 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, M. Viadero.

Recaudación Principal de Rentas
de Ojocaliente, Zac.
Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de setenta hectáras de terreno de labor de temporal, situadas en el Rancho de Tlacotes, en el punto denominado "Tabla de Dolores" embargadas al Sr. Alejandro Herrera por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al artículo 23 de la Ley de Facultad económica-coactiva vigente, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina conforme el artículo 26 y siguientes de la misma ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 20 del presente mes a las once de la mañana, en el local de esta Oficina, sirviendo de base para la presente almoneda el valor de..........$1050.00
Se deduce el 10%.........,, 105.00

Queda..........$ 945.00
novecientos cuarenta y cinco pesos.

Ojocaliente, Zac., a 19 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, M. Viadero.

Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una mula parda hosca, una hosca, dos machos hoscos, un prieto y una mula de igual color, los semovientes expresados se rematarán en subasta pública el siguiente día de la última publicación de éste aviso, a las diez de la mañana, frente al Edificio Municipal en construcción, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—San Juán del Mezquital, 10 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, J. Juárez.—Zenón Canales, Srio.

34, 35 y 36

Presidencia Municipal de Calera.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcas con fieros desconocidos una vaca pinta de amarillo y una becerra prieta orejana, dichos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del día siguiente de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera, V. Rosales, septiembre 5 de 1922.—El Presidente Municipal, J. Angel Martínez.—A. S. Hernández, Srio.

34, 35 y 36

Tesorería Municipal de Apozol, Za

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate d predio de regadío plantado de cañ azúcar, situado al poniente de esta p ción, embargado al Sr. Catarino I por adeudo de contribuciones, se l saber al público de conformidad co artículo 23 de la Ley de Facultad ec mico-coactiva, para que las personas quieran hacer posturas las presente esta Oficina, en el concepto que el r te tendrá lugar el día dieciocho del rriente mes a las once horas, sirvie de base para la presente almoneda el lor siguiente:

Valor de la Primera Almoneda..$1,25
Deducción del 10% conforme el artículo 33 de la Ley coactiva.,, 12

Líquido para la presente almoneda $1,12

Apozol, octubre 11 de 1922.—El T rero Municipal, Ismael Bañuelos.

Presidencia Municipal de Pánuco

PREGON.

En el pié de mostrencos de este M cipio, existen de plazo cumplido y h dos con distintos fierros desconoc una burra tordilla y otra parda, c semovientes se rematarán en subasta blica, frente al local de la Preside Municipal a las 11 h. del día 16 del ximo noviembre, si antes no fuere clamados legalmente.

Y se avisa al público para su co miento y en cumplimiento de los ar los 712 y 717 del Código Civil vigen

Sufragio Efectivo. No Reelección

Pánuco, Zac., a 18 de octubre de 1 —El Presidente Municipal, Benj Ibarra.—El Secretario, Francisco Rosa.

35, 36

Presidencia Municipal de Pánuc

PREGON.

En el pié de mostrencos de este M

, existen de plazo cumplido y mar
con distintos fierros desconocidos,
nimales siguientes: una vaca amari
ierta del ojo derecho, un burro tor-
un burro prieto y una burra tordi-
uyos semovientes se rematarán en
ta pública, frente al local de la
dencia Municipal a las 11 h. del día
noviembre próximo, si antes no
n reclamados legalmente.
e avisa al público para su conoci-
o en cumplimiento de los artículos
717 del Código Civil vigente.
ragio Efectivo. No Reelección.
uco, Zac., a 13 de octubre de 1922.
Presidente Municipal. Benjamín
.—El Secretario, Francisco de la

35, 36 y 37

Presidencia Municipal
de San Pedro Piedra Gorda.

PREGON.

el pié de mostrencos de este Muni-
existen de plazo cumplido y mar-
con fierros desconocidos, tres ye-
iejas, una obscura, otra alazana y
prieta, cuyos semovientes se rema
en subasta pública, frente al local
Presidencia Municipal después de su
publicación.
que se pone en conocimiento del pú-
para los efectos de los artículos
717 del Código Civil vigente.
agio Efectivo. No Reelección.
Pedro Piedra Gorda. Zac., sep-
e 26 de 1922.—El Presidente Mu-
l, Luis García, L. Díaz Elías, Srio.

33, 34 y 35

Jefatura de Hacienda
Zacatecas.

CONVOCATORIA.

rden de la Dirección General de
Nacionales, se pone en subasta
el arrendamiento de la Hacienda
ta Ana, ubicada en la Municipa-
le Valparaíso, de este Estado, bajo
uientes bases:
a: $1,500.00 un mil quinientos pesos anuales, que se cubrirán por semestres adelantados.

Plazo: 2 años, forzosos para ambos contratantes.

Garantía: hipotecaria o bancaria a satisfacción de esta Jefatura.

Contribuciones: Predial, Municipal y demás gastos, a cargo del arrendatario.

Deposito: Los interesados constituirán el de $1,000.00 en esta Oficina, para garantizar posturas.

Remate: Se fincará en el mejor postor.

La subasta tendrá verificativo el día 31 de los corrientes a las 10 horas en el local de esta propia Jefatura, la que proporcionará mayores datos a quien los solicite.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 14 de Octubre de 1922.—El Jefe de Hacienda, Vicente Medina.—El Contador, Miguel Montoya.

35, 36 y 37

Jefatura de Hacienda de Zacatecas.

CONVOCATORIA.

De conformidad con las instrucciones recibidas en esta Jefatura de Hacienda, de la Dirección General de Bienes Nacionales, se pone en subasta pública el arrendamiento de la Fábrica de vino mezcal "LOS POCITOS", ubicada en la Hacienda de "El Carro", Estancia de «Santa Elena", Municipio de Ojocaliente, de este Estado; debiendo verificarse la primera almoneda, el día 20 de los corrientes, a las 10 horas, en el local que ocupa la propia Jefatura de Hacienda en esta Capital, bajo las siguientes bases:

RENTA: $4,200 anuales por mensualidades adelantadas.

PLAZO: Dos años forzosos para ambos contratantes, que se comenzarán a contar desde la fecha en que se celebre el contrato correspondiente.

CONTRIBUCIONES: Federales, del Estado, Municipales, etc., etc., a cargo del arrendatario.

La adjudicación del arrendamiento se fincará en favor del mejor postor, quien debera además otorgar fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y el valor de la maquinaria, a satisfacción de esta Jefatura.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 10 de octubre de 1922.--El Jefe de Hacienda, Vicente Medina. -El Contador, Miguel Montoya.

35, 36 y 37

Presidencia Municipal de

Nochistlán, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, dos burros prietos, dos pardos, y doce mojinos, una llegua colorada, otra obscura y un caballo colorado; cuyos semovientes se rematarán frente a la Tesorería Municipal, si antes no son reclamados en la forma legal. teniendo lugar dicho remate el siguiente día hábil de la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nochistlán. Zac., a 6 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, Juán Alvarez.--El Srio., J. R. Castañeda.

35, 36 y 37

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro: —C. Gobernador del Estado de acatecas, Zacatecas, Zac.—Los suscritos vecinos del pueblo de San Lucas. jurisdicción del Municipio de San Juan Bautista del Téul, ante usted respetuosamente comparecen para exponer lo siguiente:—El pueblo de San Lucas data su fundación. de épocas remotas, contando desde su fundación con gran número de familias indígenas, las cuales han tenido que emigrar en su mayoría debido a la usurpación de sus terrenos que de ellos les hizo la Hacienda denominada "La Purísima".—En vista de lo expuesto, y dadas las circunstancias especiales porque atraviesan las familias indígenas del pueblo precitado, ante Usted respetuosamente piden con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional se le con las tierras necesarias para reso su vida económica, expresando a esa perioridad que ya se remiten los pa nes respectivos, con objeto de que vez en poder de esa Superioridad, se va dar las órdenes del caso para qu comisionado de su Cuerpo consultiv el que Ud. disponga, se traslade al blo en cuestión para que sobre el pr terreno rinda el informe inspeccion que se refiere la Circular número 1 A USTED, C. Gobernador atentam se pide se inicie desde luego la ac correspondiente, con lo que recibire gracia y justicia.—San Lucas, Zac., tiembre 28 de 1922.—Vidal Rivera.— blo Rosales.—Andrés Santos.—Agu Márquez.—José Martínez.— Donac Rivera.--Margarito Ortiz.—Rúbrica Zenón Varela.--- Margarito Márque Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautist Pedro Márquez.—Salomé Polanco.— bricas.—Todos los abajo listados so conformidad y no firman por no sab son como sigue: Juán Hernández, Po rio Ramos, Lucas Flores. Senobio Ra J. Félix Lizardo. Victoriano Ramos, selmo Lizardo, J. Félix Hernández. gorio Santos, Susano Flores, Dom Bautista. Antonio Santos. Martin Flores, Juán López, Toribio Cisn Miguel Cisneros, Anastasio Márc Gertrudis Márquez, Celso Márquez, gorio Márquez, Wenceslao Ortiz, F Santos, J. Santos Jiménez, Epifani los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa lanco, Nestor de los Santos, Faustin zardo. Doroteo Lozano, Quirino M nez. J. Blas Robles, Víctor de los San Feliciano Polanco, Urbano Polanco gustín Bautista, Desiderio Bautista renzo Flores. Antonio Flores. Blas I no, Celso Polanco, Ladislao Lozano, guel Martínez, Francisco Flóres, Ze no Flores. Antonio Hernández, Melc des Martínez. Macedonio Martínez, tonio Márquez, Emeterio Márquez, Gı rio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gı rio Sandoval, Benito Sandoval, Hi. de los Santos, Francisco Ramos, Ma Ramos, José Ramírez, Egritimio quez.

Es copia simple de su original, q expide para su publicación en el Pe dico Oficial del Estado, por el térm

treinta dias.—Zacatecas, dieciseis de ...ubre de mil novecientos veintidos.
...El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

...Al centro:—Al C. Gobernador del Es...o Libre y Soberano de Zacatecas.—...catecas.—Pidiendo en nombre de la ...y y de la Revolución, se dote de los ...dos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Gran... Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay. León Ríos, Simón Valdés, Ra...n Ramírez y demás firmantes por sí ...n nombre de los que no saben hacerlo, ...os mayores de edad, mexicanos, agri...tores y vecinos del Rancho de La Bo...lla de Abajo, Hacienda de Tetillas, ... Grande, Zacatecas con el respeto de...o y de la manera mejor procedente, ...e Ud. comparecemos para exponer y ...ir en nombre de la Ley:—EXPONEN: ...que toda la vida desde nuestros ante...ados hemos sido casi esclavos de las ...iendas sin nunca haber tenido nin... derecho como ciudadanos ni como ...nanos; que siendo llegada la época ...a reivindicación del campesino, que ...do fatal e incuestionable la división ...a tierra por medio de las sabias Le... Agrarias, a ellas sin embargo nos a...emos; que estamos dispuestos a re...er el fruto de los sacrificios de los ...nanos nuestros que fueron victimas de ...pasada Revolución del pueblo mexi...o y a contribuir a la PAZ armónica ...ada, a la producción del suelo y al ...randecimiento de lo que constitui...de verdad nuestra patria: que como ...mos encontrarnos dentro de los pre...tos de la Ley de 28 de diciembre de ..., y sabiendo que al frente del Go...no de nuestro Estado se encuentra un ...ladero revolucionario, pedimos al C. ...ernador, se dé por presentada de una ...era formal esta petición de Ejidos ...n el rancho de La Boquilla de Aba... ...e la hacienda de Tetillas, Municipio, ...Río Grande, Zac.; que se instruya des...uego el expediente respectivo y se ...elva de conformidad por ser de alta ...STICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitacion de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro. Paz Perales, Victoriano Perales, Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.—Juán Gutiérrez.—Andres Ordaz.—Simón Valdes.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, per Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaraz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones, Pablo Sornia Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

tigo, —Francisco García,—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos,—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro —Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojoc liente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artícalss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma p impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbric Germán Solís. Agustín Alemán. Mac donio Romo.—Timoteo Lira.—Quirii López —Vicente Lira.—Hermenegil Ramos.— Albino Lira.—Victoriano C tiz. —Paulín Ramos.—firma ilegible. José Alemán.—Cruz Parga. —Pedro d Rio.—Remigio Parga.—Ignacio Beta court. Bruno Parga.—Candelario Sald ña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Ant nio Flores.—Román Ramos.—Dorot Montoya.—Librado Parga.—Emeter Montoya. Por José María del Río, Ren gio Parga.—Por R. Montes de Oca, F dro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Cen bio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignac del Rio, Bruno Parga.—Por Macario l pez, Ponciado Lira.—Por Sotero Garcí Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, P ciano Lira —Por Matías Montoya, Ped Ortiz.—Ascención del Río.—José Ma del Río.—Pedro Martínez.—Sabino E trada.—Por Hilario Bernal, Ponciano ra.—Prisciliano Contreras —Martín Pa ga.—Por Evaristo Chávez, Ponciano l ra.—Por Santiago del Río, Pedro Ort —Por Tomás Parga, Ponciano Lira. Por Fernando Parga, Ponciano Lira. Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León I ra.—Pedro Guevara.—Por Francisco barra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parg Ponciano Lira. Ildefonso Lira, por S. Li Ponciano Lira,—Por Natividad Lira. Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Pr ciliano Contreras.—Eleuterio Parga. Domingo Alemán.—Manuel Méndez. Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ig cio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que expide para su publicación consecuti por el término de treinta días, en el riódico Oficial del Estado.—Zacatec diecinueve de septiembre de mil nov cientos veintidos —El Secretario, Pal Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños. Guadalupe, Zac.

plemento al Número 30 del
eriódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS
Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico
Zacatecas, miércoles11 de octubre de 1922
RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

FORME rendido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Dr. Donato Moreno, ante la H. Legislatura Local, el 16 de septiembre de 1922.

DADANOS DIPUTADOS:

otivo de especial satisfacción es pa í, cumplir con lo prevenido en el ar lo 51 de la Constitución Política Lo eformada, dando cuenta de la ges administrativa desarrollada en el odo de tiempo comprendido del 16 iarzo último hasta la fecha.

ado que en ocasiones como la presen cuando al Gobernante le es más da estar cerca de sus gobernados, será oportunidad propicia para que mu de los ataques dirigidos contra el cutivo sean rechazados: unos, por la ilidad que implican los hechos en descansan; otros, por proceder de nes vienen; y los restantes, si no iera razones más convicentes para entirlos, por la percepción misma s hechos mismos. De igual manera cuparé de analizar aquellos actos administración que en apariencia ntrañan ninguna significación y que consiguiente ameritan una explica para que se justifiquen y justipre como es debido. Todo esto con ab to apego a la verdad, no obste que lgún caso sea preciso concluir en el encimiento de la comisión de un , con tal de que si éste media medie ién la buena fé, la sana intención, ue nadie está a salvo de errores y menos cuando se gira en un círculo de diámetro indefinido.

RELACIONES.

Esta noticia principiará con la aseveración de que han continuado ininterrumpidas las corteses y cordiales relaciones que el Estado de Zacatecas ha tenido con los Supremos Poderes de la Nación y los de los Estados, no obstante que para con el Poder Ejecutivo Federal bien pudieron haber surgido incidentes desagradables por la malsana y mal intencionada labor desplegada ex-profeso por políticos de oficio, los que a pesar de disfrutar de determinada representación del pueblo y del Estado de Zacatecas, conceden la primacía a su egoísmo personal y a sus acrecentadas pasiones, antes que cuidar por el engrandecimiento y prosperidad del terruño.

Y bien, tanta maquinación en contra de la estabilidad de los Poderes del Estado, por parte de los mencionados políticos, diríamos que ha tenido por fecundo resultado el de que las referidas relaciones se estrechen, crezcan más cordiales. Qué más revelador que campaña semejante dura ya un bienio y solo produce una irritación mayor a quienes así consiguen desesperarse ante la inutilidad de sus esfuerzos nada edificantes? Y qué pensar también por lo mismo de las

singulares concesiones y subvenciones de que disfruta esta Entidad por gracia del Primer Mandatario de la República, precisamente por gestiones del Ejecutivo del Estado? Varios han sido los intentos de desorganización política local y todo augura que seguirán siéndolo mientras para combatir a una administración se tome como mira principal la persona de uno de sus miembros integrantes y no los actos de la misma, que se ligan a su autor y así pueden combatir a éste.

Otra revolución más de la inutilidad de esas desperdiciadas energías, que mejor deberían aprovecharse en llevar una representación digna de este pueblo y de esta Entidad. es que la H. Cámara de Senadores ha aceptado discutir, y lo ha hecho, una credencial expedida nada menos que por esta I. Legislatura. cuya legalidad de orígen ha sido puesta en tela de juicio por aquellos mismos que a toda consta quieren solazarse, con fines interesados, en el retiro de los actuales funcionarios públicos por obra de sus gestiones.

GOBERNACION.

Digna de todo elogio es la manera como algunos de los pueblos de esta Entidad han hecho uso de sus derechos políticos en elecciones que se han efectuado fuera de la época ordinaria para la designación parcial de varios de sus representantes en los Ayuntamientos, pues dichas elecciones se han distinguido por el orden y tranquilidad con que se han efectuado.

De esta manera quedaron cubiertas las faltas absolutas ocurridas de algunos de los Regidores y Síndicos de los Municipios de San Miguel del Mezquital, San Juan del Mezquital, San Juan B. del Téul, Monte Escobedo, Tepechitlán, Ojocaliente, Nochistlán y San Francisco de los Adame.

Las elecciones verificadas el primer domingo de julio último para renovación de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. ocurrieron igualmente en medio del orden más absoluto. no teniéndose que lamentar otro incidente desagradable, que el derivado de la actitud inconsecuente y antipatriótica del C. Luis J. Zalce, que en unión del candi to a Senador propietario, Dr. José M cías Rubalcava. se dirigió telegráfi mente a las Juntas Computadoras ins ladas en las cabeceras de Distritos Ele rales tratando de sugestionarlas o an drentarlas para que en cierta manera conocieran a esta H. Cámara, no re tiéndole los paquetes relativos a la el ción de Senador. maniobra que frac no solo porque el Ejecutivo del Esta al frente del cual se hallaba por ent ces el C. Diputado Don Luis Cardo asumió una actitud enérgica y justa, no también y muy principalmente p que dichas Juntas Computadoras es vieron integradas en su inmensa mayo por ciudadanos conscientes de sus de res, que. a diferencia de los promoto de la citada maquinación, supieron crificar intereses de partido por dar bida preferente a su honradez cívica.

Esta misma I. Legislatura, media Decreto número 190, se ocupó, en pe do extraordinario de sesiones. de com tar los sufragios emitidos en las elec nes antes referidas habiendo otorg la credencial correspondiente, con honradez, al C. Dr. José Macías Ru cava, como Senador Propietario. circunstancia revela claramente la intención y buena fé, que animan a uno de vosotros, CC Diputados, que obstante haber sostenido públicame como ciudadanos en el pleno goc vuestros derechos políticos, a una ca datura distinta a la triunfante, supi estar, como no era menos de esper a la altura de vuestro deber.

En el Municipio de Santa Rita presentado el caso insólito de que Ayuntamiento del lugar decreta el bio de su residencia, o sea la cabecer aquél, contra lo expresamente dispu en el artículo 111 de la Ley Orga Municipal. con motivo de la dispos hecha del C. Presidente Municipal localidad, por el C. Indalecio Del en compañía de otros individuos si tizadores de la candidatura de éste Diputado al Congreso de la Unión el 5o. Distrito Electoral del Estado estos hechos se hizo la consignació rrespondiente al C. Procurador Ge de Justicia, quien con la actividad

lo distinguen, se ocupa de esclarecer
erdad legal, a fin de pedir a la auto
d judicial que conoce del asunto, se
onga la pena consiguiente a los delin
tes.

autoridad municipal referida ha
nido, para no volver a instalar la
encia de sus oficinas en Santa Rita,
carece de garantías y está expuesta
e los vecinos de ese lugar asuman
cantidad hostil en su contra, lo que
ría en peligro su vida. Esto no obs-
debo hacer del conocimiento de
tra Soberanía que el Ejecutivo es-
activo y diligente, hasta lograrlo,
que una fracción de fuerza armada
sladara al teatro de los aconteci-
tos y con ello garantizara la restau-
n de la legítima autoridad.

lo demás, este caso, en unión de
lleva al convencimiento de que es
ente perjudicial que subsista la ac-
ivisión municipal, porque existen
cipios como los de Santa Rita, Villa
, San Pedro Apulco, San Andrés
ul, Susticacán y otros más, que no
n con elementos pecuniarios sufi-
s para que su organización preste
moradores las garantías necesarias,
la educación cívica de éstos no au
l engrandecimiento y prosperidad
comuna.

e desearse que esta breve exposi
termine de parte de esta R. Cá
n detenido estudio, para que me
él se modifique en lo conducente
stitución Política local en vigor,
anuencia necesaria de los Ayunta
s Municipales.

sta misma capital y en el Munici
Riogrande, los HH. Ayuntamien
lugar acordaron la remoción de
pectivos Presidentes Municipales,
siderar que la labor desarrollada
os era nociva a la sociedad y a los
es confiados en sus personas. En
ero de los casos a que me refiero,
nconsecuencia de la actitud obser
or el funcionario cuya remoción se
ba, fué preciso amparar a la R.
lea, tanto para que su acuerdo re
e cumpliera sin moratoria alguna,
ara que sus deliberaciones pudie-
ctuarse con absoluta libertad, que en nada menoscabara la integridad de sus determinaciones.

Con la primera autoridad política de este Municipio surgió un enojoso incidente, el que por fortuna no revistió consecuencias trascendentales, a causa de la suspensión decretada por dicho funcionario del C. Salvador Moreno, Inspector General de Policía, a quien imponíasele dicha pena por dos meses, resultando con ello no solo que se castigaba una falta como si se tratara de un delito, sino que en cierta manera se dejaba así sin efecto lo prevenido en la fracción I del artículo único del Decreto número 172.

Como el referido incidente tuviera por orígen el desacuerdo existente entre el funcionario y empleados expresados, el Ejecutivo, no sin dejar de llevar la atención de aquel sobre las circunstancias expresadas antes, acordó la remoción del último.

El Decreto número 135 de esta misma H. Corporación erigió en Congregación Municipal al centro urbano de Empalme, Cañitas, que ha llegado a contar con una numerosa población en unos cuantos meses que tiene de vida.

No solo con satisfacción, sino con orgullo, hago mención preferente de la expedición del Decreto número 170, con el que en solo dos meses que tiene de estar en vigor, se ha conseguido ver cristalizada en la más bella e innegable realidad la realización de una idea antiquísima y que por obra de las circunstancias y para desgracia nuestra no había sido posible ejecutar.

Me refiero a la carretera que unirá a esta capital con el pueblo de Moyahua, pasando por otras poblaciones enormemente ricas en agricultura y ganadería, contando con un ramal que partiendo de Malpaso llegará a Jerez.

Esta magna empresa acometida con la cooperación de todos los habitantes del Estado, y posiblemente también con la de extraños, ha sido objeto, por supuesto, de censuras por parte de quienes menos debiera esperarse, pues esas censuras han tenido la fortuna de no enderezarse contra el propósito de la obra misma, sino contra la forma empleada para su consecusión. Sin embargo, ya que para las grandes empresas no han de faltar

espíritus egoístas o incapaces de aquilatar en toda su magnitud los medios a que se recorre, comparándolos con aquellos de que dispone en nuestra raquítica y muy destruida organización económica, alienta al Ejecutivo para la prosecusión de su idea hoy toda promesa, hoy todo augurio de un porvenir grandioso y floreciente, la calificación encomiástica que ha hecho de la obra y de sus medios para realizarla alguna de la prensa más sensata y serena de la capital de la República, sino también la acogida que se le ha dispensado por quienes resultan más afectados pecuniariamente con ella,

En otro lugar de esta noticia me ocupé del asunto en cuanto a su ejecución y sus resultados.

JUSTICIA.

Con la actividad y justificación que caracterizan al Poder Judicial en el Estado, se despacharon por el propio R. Cuerpo, en el actual período administrativo, los negocios civiles y criminales de su resorte. De dichos juicios, la tramitación relativa a los del Ramo Criminal, que es de oficio, se termina siempre en los plazos perentorios que la Ley señala; y la relativa a los del Ramo Civil, que en la mayor parte de los casos depende de la actividad de las partes, se demora a veces o queda pendiente de autorización en sus resoluciones, por falta de timbres.

A esta necesaria labor ha contribuido con sus esfuerzos y aptitudes el C. Procurador General de Justicia, si bien, por causa de la enfermedad recientemente sufrida por éste, no dejó de entorpecerse un poco la tramitación de los asuntos en que el mismo tiene intervención.

En su constante empeño porque la Justicia sea impartida y cumplidamente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia ha dictado cuantas medidas ha estimado pertinentes para el logro de tales fines; mereciendo especial mención el establecimiento de la Asesoria Judicial que a iniciativa de ese Honorable Cuerpo tuvo a bien crear este H. Congreso, a fin de evitar demoras perjudiciales en los procesos que se tramitan en los Juzgados de Primera Instancia que no están servidos por letrados; siendo satisfactorio manifestar que la expresada institu ha correspondido cumplidamente a perseguido, puesto que en dos me medio que lleva de funcionar la Ases ha ~~desempeñado~~ 383 procesos crimi y 118 negocios civiles, pudiéndose as rar que dentro de un corto plazo s brá logrado acabar con el recargo d gocios tan considerable que existía e Juzgados de Primera Instancia por de Jueces letrados.

Con el mismo propósito antes ap do el Supremo Tribunal se vió en cesidad de separar de su cargo de de Primera Instancia de Jerez al C Francisco González Vieyna y de re al Licenciado Eugenio Orendáin d gado de Primera Instancia de Conce del Oro al de Fresnillo, el que em desempeñar tan luego como expire cencia que se le concedió. Con igua pósito se ha logrado dotar de Juec trados los Juzgados de Primera Ins que dejaron vacantes los abogados mencionados, y además el muy im te de la cabecera del Distrito Judic Tlaltenango y el de Pinos.

A iniciativa del propio R. Cu que me vengo refiriendo se adici los artículos 17 y 180 del Código d cedimientos Penales y se reformó tículo 381 del citado ordenamient tas disposiciones tuvieron por autorizar a dicha I. Corporación que en casos excepcionalmente g que resulte inconveniente la tram de proceso en el lugar en donde s tió el delito, se designe el Juez nozca del proceso, de los previ constituidos por la ley; prevenir q por la falta de autopsía la lesión siones que produzcan por sí solas tamente la muerte, o que cuando el resultado de una causa distinta do esa causa desarrollada por la lesiones o efecto necesario o in de ellas, se castigue al delincuente pena mucho menos severa y ejem la que corresponde a la gravedad cho mismo; y evitar que porque mento del Ministerio Público sea torio por delito distinto del qu mente se desprende de las con procesales o distinto el grado de sabilidad del acusado, el Juez, do de la opinión de aquel, se vea p

plemente por cualquiera de esas cir
ıstancias, a absolver al procesado.

INSTRUCCION.

.tento el Ejecutivo del Estado al pro ma que desde un principio se trazó, ledicar especial atención al importan- no Ramo de la Educación Popular, considerar la inmensa transcendencia reviste como medio para preparar a generaciones que surgen, para que uen a cumplir, lo mejor posible, las tiples actividades de la vida social, ıpre en evolución; no ha escatimado ierzo alguno encaminado a dicho Ra considerado como parte integrante organismo administrativo, llenó de manera eficiente, la alta función que rresponde, teniendo en cuenta las iles condiciones económicas que pre- ;en actualmente en el Estado y que ın reflejo de la crísis que afecta a la íblica entera.

número de escuelas que actualmen- ncionan en el Estado, es de 276, de uales son 40 superiores, 73 elemen- 5 nocturnas, 2 para párvulos y 156 es mixtas, con una asistencia total :imada de 28,000 alumnos. Estos teles son los que autoriza de una ma expresa el Presupuesto de Egresos ıte; pero atendiendo a que hay to- muchos lugares que por su pobla- escolar, y por otras circunstancias tibles, exigen el establecimiento de os planteles educativos, existe el ecto de parte del C. Delegado del lo, en el Consejo de Educación, de ltar a éste la apertura de 40 escue- ırales.

gún se desprende de la atenta revi- le las actas de reconocimientos y ienes, y de los informes correspon- es, el resultado de dichas actas en scuelas Oficiales del Estado, fué, neral satisfactorio, calculándose el dio de aprovechamiento del 70% los alumnos presentados a recono- ıto o examen.

e éxito alhagador pone de manifies a vez más, la dedicación y atingen los señores maestros, en el cumpli- o de las labores que tienen a su

ıa continuado de una manera pru- dente y justificada la depuración del personal que presta sus servicios en los establecimientos oficiales del Estado, seleccionando para que ocupen los empleos que van quedando vacantes, a aquellas personas que por su moralidad, dedicación y aptitudes comprobadas son una garantía para la sociedad y para los intereses de los niños estudiosos.

Por primera vez, en esta capital, se celebró, puede decirse, de una manera oficial, la fecha del 15 de mayo, como día destinado al maestro, para cuyo efecto, los profesores organizaron, con la ayuda moral y pecuniaria que el Ejecutivo les impartió, una serie de festejos a que concurrieron personas de todas nuestras clases sociales sin excepción.

La escuela Normal Mixta ha merecido a últimas fechas la preferente atención del Ejecutivo, por cuanto que en los exámenes verificados en el año lectivo que acaba de concurrir se notó una falta de aprovechamiento en la mayoría de los alumnos, siendo varios los pensionados a quienes por tal motivo se retiró la gracia de que disfrutaban, concediéndose por lo tanto ésta, en el presente año, a aquellos que por su dedicación y aprovechamiento reconocidos merecían la protección del Estado para abrirse paso por la vida en una carrera de la que tanto necesita la sociedad para su progreso y cultura.

Sin embargo, el celo y aptitudes innegables del actual Director del Establecimiento educativo referido, así como el del cuerpo docente del propio plantel, en el que se ha hecho una cuidadosa selección, auguran una tendencia firme al éxito más completo para el año en curso.

Promesa alhagadora constituye la Academia de Enseñanza Secundaria que por iniciativa particular funciona en esta capital. El resultado de los exámenes sustentados al terminar el primer año de su fundación, es altamente revelador de la disciplina existente en dicho plantel y de la bondad de los conocimientos que en él mismo se imparten. Este solo justifica el reconocimiento de la validez de los estudios que se hagan en la citada Academia, según lo estatuye el Decreto número 136.

Como de tiempo atrás se viene notando que los alumnos normalistas que se

hecho

titulón en esta capital manifiesta de ordinario una renuncia absoluta y a veces injustificada para prestar sus servicios fuera de esta misma localidad, el Ejecutivo tiene en estudio un proyecto tendente a establecer en determinadas poblaciones del Estado, escuelas normales regionales, en las que la enseñanza que se imparta a los educandos sea la estrictamente indispensable para que éstos estén en condiciones de prestar un servicio eficiente por lo menos en las escuelas rurales, donde, por razón natural la enseñanza no es amplia y difusa como la de otros establecimientos superiores.

No podría concluir esta noticia sobre el ramo a que me vengo refiriendo, si no me ocupara del contrato sobre la federalización de la enseñanza en esta Entidad.

Por razones que ya son de vuestro dominio, dicho contrato fué autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta fines de agosto último, por lo que a contar del primero del mes en curso se encuentra en vigor dicho convenio, si bien es cierto que el Consejo de Educación todavía en los momentos de formular este informe no ha sido posible se integre en debida forma, aún cuando ya se sabe extraoficialmente que la Secretaría de Educación Pública acaba de designar el Delegado que solo de una manera provisional representará a los Municipios del Estado, mientras éstos hacen directamente su designación, que es de esperarse sea lo más acertada posible, aunque desacortadamente se consigna en el contrato respectivo que dicha designación debe hacerse de entre una terna propuesta precisamente por el Delegado de la Secretaría de Educación, lo que naturalmente origina que éste quede así en condiciones de controlar en cierta manera la dirección de los asuntos del ramo, escapando a toda intervención del Estado, que por ahora proporciona el contingente más considerable en recursos materiales y pecuniarios para el sostenimiento de la instrucción.

Sin embargo de los inconvenientes apuntados, que en todo caso no subsistirán más que por el tiempo que resta del presente año, mucho debe esperarse de la federalización de la enseñanza, y desde luego el profesorado habrá de ver mejorado notablemente su condición, al mismo tiempo que de esa manera, sin au mento de los impuestos o sacrificios pa el Erario del Estado, se conseguirá a mentar el número de escuelas rurales, h cer más efectiva la vigilancia que se ej za sobre éstas y los demás planteles ed cativos, y obtener, si posible, mayor e pedición en el despacho de los asunt del ramo, toda vez que a este respecto d be tenerse en consideración que el Co sejo, sin necesidad de la aprobación p via de autoridad alguna, estará en ap tud de acordar las cuestiones de su sorte.

Entrar en consideraciones acerca de situación que bajo todos aspectos prev lece en el Instituto de Ciencias, equiv dría a confirmar lo que en anteriores casiones he manifestado a este propósi pero no por ello dejaré de insistir en q pretender que ese plantel vuelva a c bajo la acción oficial, es destruir lo q se ha ganado a costa de tanto esfuer de tanto cariño; es desconocer lo que acción privada puede cuando la guía deseo de conservar en beneficio prop en el de todos, un nombre, una repu ción, que solo se ha conseguido al c de largos años, de continuados y bien rigidos esfuerzos.

BIBLIOTECA PUBLICA.

La establecida en esta capital reci en el período señalado, 2 libros, 629 riódicos y revistas y 109 Boletines y lletos; habiendo concurrido a ella 2 lectores.

Para la formación de una Bibliotec Sombrerete, el Ejecutivo cedió algu cientos de volúmenes de autores esc dos, así como un estante.

Además se han remitido al Depa mento de Educación varias obras de g de importancia para las escuelas de señanza primaria superior, que han distribuidas convenientemente entre tas.

HACIENDA.

La actual crisis económica que ha jado sentir hondamente sus efecto ricas Entidades del país y aún en el pio Gobierno Federal, ha motivado el Erario del Estado haya estado sufr

serios trastornos en los seis últimos
ses transcurridos hasta la fecha.
No sin cruentos esfuerzos se ha logrado
e los sueldos de los empleados públi-
en esta capital sean pagados con dem
de dcs a tres decenas, y no obstante
e esta situación no es sino un reflejo
ural de las circunstancias que preva-
en entre los mismos contribuyentes, el
ecutivo ha puesto toda su atención y
o su empeño en asegurar los impues-
causados y pendientes de cobro, los
, aun sin tomar en consideración los
siderables rezag s existentes, son bas
tes no ya para saldar los compromisos
Gobierno, sino aun para emprender
as materiales de importancia o conti-
r por lo menos, en mayor escala, las
acometidas.
eguramente no dejará de sorprender
stro ánimo esta afirmación, después
que en ocasión anterior os aseguré no
ios, para un futuro inmediato, que
situación económica, entonces ya
tente, quedaría remediada, por con-
con diversas sumas de cuantía con-
uadas de fácil y seguro cobro, pero
lebe perderse de vista que semejante
eración descansaba en hechos ciertos
sitivos, cuya realización ocurrió en
rma prevista, con la única y sensible
rencia del cálculo en el tiempo de la
ución, de tal manera que si en aquel
nces se habría conseguido nivelar los
upuestos, por los ingresos referidos,
tarde solo debían producir el efecto
enir a colmar la diferencia creada,
la agravante de que sus desastrosos
os repercutían en las atenciones fu-
s, como así ha venido a suceder.
por obra de esas mismas circunstan
debe tenerse también presente que
el objeto de no hacer desesperada la
itiva situación de distintos propieta-
de fincas rústicas, se ha concedido a
nos de éstos diversos plazos para el
de sus impuestos, los que deberá
ibir el Fisco antes del 31 de diciem-
del año en curso. De esta franquicia
utan, entre otras, las Haciendas de
eda, San José de Llanetes, Purísima
arrillo, El Refugio, Sáuz, San Agus-
San Antonio, Vergel, Tobías y otras
mayor y menor valor fiscal que las
esadas.
Pinos y Tlaltenango donde también ha dejado de cubrirse oportunamente, a los servidores del Estado, sus respectivas remuneraciones, queda asimismo explicado este trastorno, si se toma en cuenta que en ambos Municipios el último año agrícola se perdió por completo.

A pesar de todo cabe nuevamente un optimismo justificado para el futuro.

El Estado de Zacatecas, no obstante los incalculables perjuicios que en su riqueza públicamente, especialmente en la ganadería, sufrió con la revolución, entra ya un período de reorganización, al que mucho contribuirá la paz de que se disfruta, la perspectiva de una buena cosecha, la explotación de sus fundos mineros y a no dudarlo también el reconocimiento de nuestro Gobierno por el de los Estados Unidos.

Tendente a justificar este optimismo, el Ejecutivo ha girado amplias instrucciones a la Dirección General de Rentas para que se aplique la Ley Económico-coactiva a todos aquellos deudores que no satisfagan sus impuestos con relativa puntualidad. De ninguna manera debe entenderse esto como un propósito de extorsionar al contribuyente siguiendo así un procedimiento enteramente opuesto al que ha sido práctica constante del Ejecutivo emplear para casos análogos, pues no se prescindirá de tomar en consideración la condición del afectado y si posible disfrutará de determinadas franquicias, pero sí que no se usará tampoco de una magnanimidad sin límites, que no justificaría la penuria del Erario ni aconsejaría la más leve prudencia.

Encuéntrase aceptable, sin embargo, tanto para facilitar el pago de las contribuciones subsecuentes, como para no entorpecer, sin objeto alguno las labores de las Oficinas de Hacienda, que, con ciertas limitaciones, producto de un estudio detenido, se conceda la condonación absoluta e incondicional de los impuestos adeudados por la propiedad, por ejemplo hasta el 31 de diciembre de 1918, y se concedan otras liberalidades para el pago de las causadas de entonces a igual fecha del año de 1920, ya que extender a más tiempo sería seguramente de fatales consecuencias, porque es un hecho bien comprobado que a las veces éstas concesiones infiltran en el ánimo del beneficiado la creencia de que todo es de-

jar correr el tiempo para disfrutar de nuevas franquicias.

Las contribuciones pendientes de cobro, son las siguientes:

Hasta el 31 de diciembre de 1920.................. $106,489.31
Por el año de 1921....... 58,848.10
Las correspondientes del 1o. al 4o. bimestres del año actual......................... 102,300.69

TOTAL........ $267,638.10

Como los créditos insolutos en todo el Estado, por el presente año, ascendían también hasta el 4o. bimestre inclusive, a $79,888. 39, aun tomando solo en consideración la cuenta corriente de los ingresos que se han dejado de percibir, aparece un superavit a favor de éstos de cerca de $20,000.00₡ que indudablemente es mayor, por existir otra clase de impuestos que no han ingresado, ya sea porque, como los de exportación de minerales, pueden enterarse hasta dos meses después de causados, o bien porque los contribuyentes no han estado en consideraciones de cubrirlos: así sucede con los de las fábricas alcoholeras.

Por otra parte, un impuesto cuyo monto solo puede ser calculado de una manera aproximada, y siempre con una falta absoluta de seguridad, para la formación del presupuesto de ingresos, como el mencionado de exportación de minerales, continúa presentando una perspectiva alhagadora, que tiene por inmediata consecuencia el aumento de las rentas del Fisco.

Esto no necesita de demostración alguna, cuando sabido por todos es que los metales, especialmente la plata y el cobre, que son las más abundantes en el Estado, han conservado por largo tiempo, con una firmeza evidente, un precio al que ya son perfectamente costeables; y también confirma esta aseveración el hecho de que las compañías mineras cuyos fundos estaban en explotación hace ya algunos meses, lejos de disminuir el número de sus operarios han continuado dando colocación a otros más, según datos precisos con que cuenta el Departamento de Trabajo y Previsión Social; así como que hay negociaciones como las de La Noria, La Sombrerete Mining Co., que están ensanchando sus activida en forma verdaderamente interesante

Así lo comprueba, en cuanto a la mera de dichas negociaciones mineras circunstancia de que para facilitar labores estuvo gestionando por condu del Ejecutivo del Estado la compra de las numerosas construcciones exist tes en el pueblo del mismo nombre, gando a ofrecer a los propietarios res tivos que, de consentir en la demolic de sus fincas, les construirá otras id ticas fuera de sus pertenencias mine

Para hacer todavía más ilustrativ te informe, me estoy permitiendo an un cuadro comparativo de los ingr habidos durante los primeros siete m del presente año, en relación a igual ríodo de tiempo correspondiente a 1 y otro de los egresos en iguales pla cuyo contenido no vierto de palabra que resultaría en extremo cansado.

Además, para que la falta de per ción de algunos impuestos no se resie más por los desembolsos que implica algunas obras materiales en ejecución han limitado éstas a lo estrictamente dispensable, como sucede con el Sanat del Estado, y se suspendieron por c pleto los trabajos de los talleres del I picio de Niños de Guadalupe, donde paso sea dicho, existen artículos ma facturados que representan un valo proximado de $16,000.00₡ que se t de colocar en el mercado, teniendo d establecimiento un crédito a su favo mo de diez mil pesos, procedente d entrega a la Secretaría de Guerra y rina de cierta cantidad de frazadas p la tropa.

Por último debo advertir tambi esta R. Cámara, que el Erario de percibir, como complemento de los puestos por pensión de herencias co pondientes a las sucesiones de Don naro García y de Don Antonio del pio apellido, más de veinte mil pe para lo cual es preciso queden soluci das definitivamente las dificultades gidas con motivo de la suspensión de tada por la Suprema Corte de Justici la Unión, de la posesión mandada por el Ejecutivo a favor de varios v nos de Villa García y San Marcos, parte de esta finca, que resultó afec

el fraccionamiento acordado por la Agraria.

iríase, pues, tras una minuciosa re' a de las circunstancias económicas ales, que si bien existe un lamenta- retraso en el pago de los servidores Estado, esto por fortuna no obedece, stos dispendiosos hechos por la ad' istración pública, ni tampoco a la a de impuestos qué cobrar, sino a o- causas muy distintas a las que con os fortuna no han podido resistir o- Entidades de suyo más florecientes y os arruinadas que la nuestra.

i sería tampoco justo concluir de ahí para remediar semejante situación preciso introducir economías en los dos y en los gastos, porque éstos en a pueden afectarse, y aquellos apenas sponden a una mediana retribución uienes en distintas formas, con distin capacidades, laboran, todos en con- o, por el prestigio de un Gobierno, el bienestar de la sociedad.

impone únicamente la prosecusión una tarea, en la que el Ejecutivo, pre con el optimismo de los que no speran ni se entregan a su suerte, á salir avante con su buena volun- con su inagotable deseo de cumplir su deber, aunque sea a costa de mur- aciones, porque comprende que la oria del presente no es para hoy y las facciones se tendrán, y mayores, ido para discutir al actual Gobierno e atienda a la persona física ni a la al de Donato Moreno, sino a las o- que haya ejecutado por su iniciati- con su constancia, con su fe inque table en el propósito que se hace, uales obras, si existen, podrían has- jar en el olvido todos los odios, to- las ingratitudes de que el mundo es- eno.

ntes de pasar a ocuparme de otro ra quiero agregar que los servicios pres s por el Recaudador Substituto, em- do de reciente creación, han sido muy s, mediante sus funciones se consi- obtener grandes ingresos en las Ofi s de Hacienda instaladas en Nieves altenango, y regularizar la marcha as de San Juan B. del Téul y Río- de, que lleva visitadas; así como que uplementos concedidos por The Ma' Copper Company Limited y la Compañía Minera de Peñoles, S. A., están por liquidarse en el curso del presente mes.

FOMENTO.

Líneas telegráficas.

Se llevó a cabo la reparación de los tramos telegráficos que unen a las poblaciones de San Luis Potosí, Pinos y Noria de Angeles, habiéndose puesto 398 postes nuevos, 475 aisladores, 430 espigas de madera y 281 pares de clavo. Además se recortó toda la postería que tenía la base podrida y se intercaló en algunas partes alambre nuevo para quitar algunos tramos del antiguo que estaba muy anudado.

En abril próximo pasado se transladó a inmediaciones del camino carretero una gran parte de la línea telegráfica que une a Colotlán y Tlaltenango o sea un tramo como de 6 leguas que anteriormente atravesaba una región difícil de transitarse, aún por los peatones, por tratarse de terreno escabroso y ponerse fangoso en tiempo de lluvias, por cuyo motivo la vigilancia en ese trayecto de la línea era deficiente y su reparación presentaba muchas dificultades, porque los animales de carga no podían llegar hasta allá con la madera y demás material.

En este cambio se utilizaron 246 postes nuevos, 240 espigas, 242 aisladores, 255 pares de clavo y 127 kilos de alambre nuevo, con lo cual mejoró notablemente la comunicación de las oficinas del sur.

Los postes que sobraron de la línea que se cambió, se aprovecharon en el tramo de Colotlán a Villanueva, en número de 60, donde también se pusieron 90 aisladores, 27 espigas y 60 pares de clavo, habiéndose recortado y reclavado 219 postes de los antiguos.

En el tramo de Tlaltenango a S. Juán B. del Téul se pusieron 50 postes nuevos con sus respectivas espigas y aisladores, y en el de Sombrerete a Chalchihuites 21 postes igualmente nuevos.

El día 1o. de agosto próximo pasado se abrió al servicio público una nueva oficina telegráfica en Momáx, siendo con ésta 31 oficinas las establecidas en el Estado.

En mayo último se dotó a todas las ofi

cinas del ramo de útiles de batería suficientes para seis meses.

Como por declaración expresa de la Dirección de los Telégrafos Nacionales, no es posible contar para una fecha más o menos cercana, con el cumplimiento del superior acuerdo Presidencial, que dispuso la construcción de las líneas telegráficas que unirán a Fresnillo con Valparaíso, a Villa de Cos con Mazapil y a Moyahua con Ixtlahuacán del Río, Jal., debido a la penuria porque igualmente atravieza la Federación, el Ejecutivo tiene el proyecto de tirar una línea telegráfica y telefónica a Jerez, en las inmediaciones de la carretera que se está construyendo, y una vez concluído dicho tramo, levantar la actual línea a la población indicada, para aprovechar ésta de allí mismo a Valparaíso.

SERVICIO METEOROLOGICO EN EL ESTADO.

Han continuado sin interrupción alguna los trabajos técnicos del Observatorio establecido en la Bufa, sujetándose estrictamente a las prescripciones que con frecuencia se reciben en el mismo de la Oficina Central de Tacubaya.

Diariamente se transmiten a dicha Oficina, en clave telegráfica, los datos correspondientes a las observaciones directas hechas a las 6.00 y las 18.00 (hora del meridiano 105 de Greenwich) y que sirven para formar la "Carta del Tiempo," que circula a diario en toda la República.

No han ocurrido dificultades serias en el funcionamiento del Observatorio; los aparatos se arreglan y reparan con la ayuda del personal del mismo, que es bastante idóneo. El edificio está en buenas condiciones de conservación y solo se han necesitado ligeras composturas en el hormigón de la azotea.

El establecimiento de las estaciones termopluviométricas a que me he referido en ocasiones anteriores, no ha sido dable el lograrlo, porque no obstante las repetidas recordatorias del Ejecutivo, la Secretaría de Agricultura y Fomento no ha llegado a remitir los aparatos que al efecto ofreció, lo cual es de lamentarse bastante, si se atiende a que dichas estaciones hubieran podido prestar ya grandes servicios en la presente temporada lluvias.

INDUSTRIA Y TRABAJO.

Como ya lo dejo consignado al refer me a la cuestión hacendaria, han con nuado de una manera ininterrumpida trabajos las principales negociaciones neras, a las cuales hay que agregar la Mezquital del Oro, que según notic muy recientemente proporcionadas Ejecutivo por el C. Subrecaud. dor Rentas de aquel lugar, está efectuar los trabajos necesarios para poner nu mente en explotación sus fundos, que cía más de diez años no se trabajaban

El régimen de lluvias en el prese año, aún cuando se presentó tardiamen ha venido a beneficiar regiones que años anteriores habían sufrido sequ extremosas, si bien es cierto que en ot lugares las precipitaciones pluviales h sido escasas, por lo que puede asegura que la cosecha total que se levante el sente año, no será menor de la recog el año retro-próximo.

En esta capital los trabajos empren dos por algunas de las negociaciones neras, así como la construcción de la rretera a Moyahua, han venido a mejo palpablemente los medios de vida c que contaba anteriormente la clase tr bajadora.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

El Departamento de Trabajo y Pre sión Social, en el período de tiempo c prendido del 16 de marzo del prese año, al 25 del mes próximo pasado, t mitó con toda eficacia treinta expedie tes relativos a quejas presentadas p obreros de los diferentes centros de ac vidad del Estado, en contra de sus pat nos, escuchando con la atención que de su deber, las razones expuestas en c da caso por unos y por otros, para obr dentro de la más estricta justicia; habi dose resuelto veintidós expedientes favor de los obreros, siete a favor de l industriales y quedando uno pendien de resolución.

Teniendo en cuenta la importancia algunos centros obreros y con el fin

prestar mayores facilidades a obreros ø industriales para la solución de sus conflictos, a principios de mayo del presente año, contando con la cooperación de los CC. Presidentes Municipales, se crearon las Juntas Municipales de Conciliación, las que han venido funcionando de acuerdo con las disposiciones constitucionales, o instrucciones dadas por el Departamento de Trabajo y Previsión Social, con magníficos resultados, pues por este medio, en el lapso de tiempo que comprende este informe, seis familias de obreros muertos en el trabajo, han recibido indemnización y cuatro obreros que han sufrido accidentes igualmente han sido indemnizados por las Empresas, con cantidades de importancia.

Se hace constar que el citado Departamento marcha de entero acuerdo con la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, aceptando sus instrucciones y proporcionándole con toda oportunidad los datos estadísticos que solicita, sobre huelgas, paros, accidentes del trabajo, costo de la vida del obrero, oferta y demanda de trabajo, funcionamiento de las Juntas de Conciliación, etc.

No obstante de existir una Sección de Oferta y Demanda de Trabajo, por instrucciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se ha establebido una Agencia Gratuita de Colocaciones, habiéndo tenido ya solicitudes de obreros mineros para The Mazapil Copper Company de Concepción del Oro, y «Minas de Ramírez» de San Juán de Guadalupe, del Estado de Durango.

Satisfáceme hacer constar que no obstante de existir en el Estado centros obreros de suma importancia, no se ha registrado en el presente año un solo caso de huelga, en la inteligencia de que se encuentran registrados diez y ocho Sindicatos de Obreros y está el Departamento en comunicación con más de veinte Agrupaciones de Campesinos,

COMISION LOCAL AGRARIA.

En el período de tiempo expresado, la Comisión Local Agraria dió principio a sus labores con 67 expedientes en tramitación, faltos para su resolución y dictámen de los trabajos informativos respectivos.

Durante dicho período se resolvió el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de los ranchos "Rancho Nuevo, San Blás y Anexos," a quienes se les dió posesión provisional de una extensión de 2,379 hectáreas. También se dictaminaron los expedientes de dotación de ejidos del pueblo de Santa Rita y del rancho de los Haro, los que fueron devueltos por el Ejecutivo con observaciones, en virtud de no estar ajustados los dictámenes a lo dispuesto por el Reglamento Agrario en vigor desde el día 18 del mes de abril.

Por la expedición del Reglamento Agrario, la tramitación de los expedientes ha tomado derrotero distinto al acostumbrado y se ha procurado que con la mayor violencia se pongan los expedientes dentro de las disposiciones de dicho Reglamento, con el fin de que no sufra demoras la resolución de los mismos.

Los pueblos han seguido acogiéndose a las leyes agrarias, habiéndose instaurado 13 nuevos expedientes.

Es de hacerse notar que, en virtud de que la Comisión Local Agraria no está integrada de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Agrario ya citado, no ha podido desarrollar por completo sus funciones, puesto que solo se ha concretado a despachar lo de mero trámite, dejando pendientes de resolución los expedientes de "Santa Rita," "Los Haro," "San Cayetano" y "La Era," la que se dictará una vez que la Comisión Nacional Agraria autorice la integración de la Local en forma distinta de la prevenida, o proporcione los peritos necesarios.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Con todo empeño se ha continuado el trabajo de titulación en las diferentes zonas de fraccionamiento y al efecto se han podido expedir 1,564 obligaciones de pago que sumadas a las 5,007 expedidas con anterioridad, hacen un total de 6,561.

De abril a la fecha se han otorgado 25 títulos definitivos y 215 provisionales.

La cantidad recaudada por los pagos y abonos hechos por los parcelarios, asciende a $6,075.87.

Los terrenos que se han fraccionado

por el Gobierno en rebeldía de los propietarios, en el transcurso que abarca este informe, son los siguientes:

El 24 de junio próximo pasado se dió posesión de 8,915 hectáras 80 aras, 77 centiaras a 152 parcelarios de la zona de fraccionamiento de Ciudad García, teniendolos terrenos un valor de $47,056 84.

El 26 del mismo mes de junio se dió posesión en la Ampliación de la zona de fraccionamiento del centro poblado «General Enrique Estrada» a 68 individuos de 2,368 hectáreas, 75 aras 70 centiaras, con un valor de $5,146.84. El 26 de agosto próximo anterior se expropiaron en la Hacienda de Santa Cruz 5,300 hectáras con un valor de $14,794.53 para formar con 25 individuos la Colonia Agrícola "Plenitud" y por último el día 2 de este mes se dió posesión de 539 hectáras, 75 aras 01 centiaras que representan un valor de $9.924.19 a 27 individuos en el centro poblado de Valparaíso, siendo los terrenos expropiados de la Hacienda de Peña Blanca.

Me complace manifestar que también los propietarios han dado muestras de actividad en el fraccionamiento y al efecto puedo citar los siguientes casos:

El día 6 de mayo próximo pasado se dió posesión de 1,891 hectáras de la Hacienda del Fuerte, dentro de la zona de fraccionamiento de Ríogrande, a 18 individuos, y el 25 del mismo mes se dió posesión a 45 individuos de 4,497 hectáras, 84 aras, 44 centiaras con un valor de.... $33,554.18 en la Estancia de San Rafaél, de la Hacienda de la Purísima, dentro de la zona de fraccionamiento del centro poblado de Juchipila.

Los datos que anteceden dan un total de lo fraccionado por el Ejecutivo del Estado en rebeldía de los propietarios, de 12.179 hectáras, 29 aras, 48 centiaras, con un valor de $77,922.40 que han dado por resultado la formación de 268 pequeños propietarios;y lo fraccionado por los propietarios asciende a 6,388 hectáras, 84 aras, 44 centiaras, con un valor aproximado de $40.000.00.

Las extensiones fraccionadas hasta la fecha por el Ejecutivo del Estado en rebeldía de los propietarios, desde que se puso en vigor en esta Entidad la Ley Agraria de 1917, arrojan un total de... 127,776 hectáras, 27 aras, 78 centiaras, con un valor de $552,570.47 que corresponden a 1,529 adjudicatarios, y como lo fraccionado por los propietarios son 11,925 hectáras, 36 aras, 74 centiaras, con un valor de $75,337.13 dan un total de 139,701 hectáras, 64 aras, 47 centiaras, distribuidas entre 1.662 parcelarios y con un valor de $625,907.60.

El Sr. Job B. Flores, apoderado de la propietaria de la Hacienda de Lobatos, en escrito de fecha 5 de abril último, propuso primero entre la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario de Valparaíso y después ante el Supremo Gobierno, ceder gratuitamente los terrenos que fueran suficientes para el establecimiento de la referida Colonia Agrícola, solicitada en terrenos de dicha finca, con tal de que se le hiciera determinada concesión para el pago de las contribuciones.

El Departamento de Agricultura y Fomento, por medio de los Ingenieros que tiene bajo su dependencia, ha prestado preferente atención a la lotificación de la zona y ampliación del Real de las Blancas, a la del centro poblado de Villa García, a la de los terrenos expropiados a la Hacienda de San Felipe y Pastelera, a la de Fresnillo y a la de Ciudad García, así como a la de los terrenos adjudicados al Fisco por adeudo de contribuciones de la Hacienda del Tesorero.

El citado Departamento se ha ocupado también con todo empeño, de procurar se plante el mayor número de árboles en cada uno de los Municipios del Estado, y como en concepto del mismo es bastante deficiente la Ley Reglamentaria del artículo 772 del Código Civil, ya se ocupa de formular un proyecto de reformas a la misma, que tienda a hacer más efectivos los propósitos perseguidos con la expedición de dicha Ley.

La urbanización de Empalme Cañitas confiada a una competente comisión de ingenieros, que está bajo la vigilancia del referido Departamento de Agricultura y Fomento, se encuentra a la fecha bastante avanzada, habiendo sido ya presentados los planos y calcas correspondientes a la urbanización misma; estando además localizados el fundo del pueblo y su zona de protección.

Se ha procurado que todas las construcciones quedan perfectamente alineadas.

Las solicitudes por lotes dentro de di-
ho centro urbano han venido aumentan
o de una manera notable, pudiendo
segurar que en la actualidad no queda
n lote disponible en las dos hileras de
anzanas que circundan el patio del Fe-
rocarril.

Mediante la desinteresada y valiosa
ooperación prestada por las tropas del
o. Batallón y 9o. Regimiento, se ha lo-
rado trazar las brechas que limitan las
alles y avenidas de la población y lim-
iar las mismas.

Por otra parte y a fin de poder hacer
n estudio para el drenaje del terreno,
practicó una nivelación de él.

CENSO DE HABITANTES.

A pesar de las diversas disposiciones
a la Dirección General de Estadística,
mbiando el sistema de concentración,
spuesta anteriormente, se ha logrado
cer la primera concentración de habi-
ntes, completa, del Municipio de Ma-
pil, que comprende ochenta y una lo-
lidades, siendo cuarenta y seis clasifi-
ciones las que contienen las veintidós
jas que forman un cuadernillo que co-
esponde a cada localidad.

Se han concentrado además, conforme
las últimas disposiciones de la Direc
ón General de Estadística, los datos co
spondientes a veinticuatro Municipios,
ndo los nombres de éstos, los siguien-
s: Tepechitlán, Nochistlán, Vetagran-
, Susticacán, Momáx San Pedro Apul-
, Villa de Cos, Atolinga, Sain Alto,
ateado, Riogrande, Ciudad García, Pi-
s, Morelos, San Miguel del Mezquital,
tanzuela, Tepetongo, Santa Rita, No-
de Angeles, San Francisco de los A
lme, San Pedro Ocampo, Concepción
l Oro, Calera y Zacatecas.

En poder de la citada Dirección Gene-
de Estadística obran ya los documen
relativos, a las concentraciones cen-
es de doce de los Municipios nombra-
s, en vez de la totalidad de ellos, de-
lo a que, en la documentación de los
más, faltan algunos datos aclaratorios
ra la debida separación de localidades,
siendo por lo tanto posible terminar
concentraciones de ellas, aún cuando
n pocas en realidad, las localidades
ndientes de concentración.

La concentración afectada comprende
172,377 habitantes, de los cuales 83,592
son hombres y el resto mujeres.

Es de preverse que las labores censa-
les quedarán concluidas en no menos de
cuatro meses, por la laboriosidad que
implican y el tiempo que se ha emplea-
do en los trabajos hasta hoy verificados.

CARRETERAS DEL ESTADO.

Es de todo punto incuestionable que
las grandes empresas son las que más
opositores encuentran al momento de su
iniciación.

Pues bien, la carretera a Moyahua,
que es una magna empresa y de resulta-
dos prolíficos, ha corrido la suerte de
esa verdad indiscutible, con la fortuna
de que apenas iniciada, apenas si existe
uno que otro individuos de espíritu re-
trógrado que no haya llegado al conven-
cimiento de la significación que encierra
la construcción de un camino que permi-
te el acercamiento de los pueblos, la di-
fusión de la civilización, el aumento en
valor de la propiedad, la ejecución de
otras obras importantes, el abaratamien-
to de los productos, como consecuencia
obligada de la disminución en el precio
de los fletes y tantas otras comodidades
y ventajas que no escapan aún a perso-
nas mal educadas.

Y ningún medio más práctico que el
empleado para ejecutar esta grandiosa
obra, porque si bien impone una gavela,
de momento, ésta envuelve implicamente
el reintegro, y seguramente con un au-
mento de cierta importancia. Qué es ex-
cesiva? Nadie puede citar un solo caso
en que ese impuesto resulte confiscato-
rio, siquiera inmoderado; ni los funcio-
narios y empleados públicos, cuando sus
remuneraciones han sido mejoradas de
una manera constante; y bien pudo se-
guirse mejor el sistema de decretar una
reducción en sus sueldos.

Así háse logrado hasta ahora, sin la
ayuda de extraños, sin recurrir todavía
a la subvención concedida por el Gobier
no Federal, consistente en setenta mil
pesos por el presente año, localizar un
tramo de más de doce kilómetros, y cons-
truir otro de diez kilómetros, o sea hasta
el casco de la Hacienda de Cieneguita,
no obstante que ha habido tramos en que

los trabajos se han presentado de ejecu ción muy difícil, por la naturaleza del terreno en que se ha operado, y que ha sido necesario también construir terraplenes, alcantarillas y otras importantes obras; así como que este trabajo no descansa en ninguno anterior, porque no tiene más puntos de contacto con otras vías de comunicación que los cruzamientos obligados, lo que permite, por otra parte, asegurar la conservación de la carretera a Moyahua por un lapso de tiempo más considerable que si se aprovechara no solo para camiones de carga y pasajeros, si no también para animales de sangre o carros tirados por éstos.

El Consejo de Administración de las Carreteras constituye la mejor garantía sobre la seriedad de los trabajos e inversión de los caudales recaudados precisamente para lo que están destinados.

El C. Ingeniero Isidro Díaz responde suficientemente del resultado favorable de los trabajos de construcción.

Por ahora no quiero extenderme más a este propósito, para no exponer más que resultados prácticos innegables, pero creo tendré la satisfacción de poder declarar enfáticamente cuando vuelva a presentarme con igual objeto que hoy ante esta R. Legislatura, que el tramo de esta capital a Villanueva o Jalpa, y el de Malpaso a Jerez, se encuentran prestando los servicios de una buena carretera.

BENEFICENCIA.

HOSPICIO DE NIÑOS Y ASILO DE NIÑAS.—En estos importantes establecimientos de beneficencia se ha continuado dando cabida a los desamparados de la fortuna que por su edad no están en condiciones de bastarse a sí mismos y necesitan de la protección oficial.

A toda costa se ha procurado que la disciplina y moralidad se conserven incólumes en los planteles a que me refiero, y para corregir ejemplarmente una grave falta cometida contra la última, se decretó la destitución de uno de los Celadores del Hospicio de Niños, comunicándose el acuerdo al afectado en presencia de la planta de empleados y de los asilados.

Se autorizó la erogación necesaria para proporcionar uniformes de invierno a todas las internadas en el Asilo de Niñas y en la actualidad se está fabricando en los talleres de zapatería del citado establecimiento el calzado con que se va a dotar a cada uno de los alumnos, procurándose a la vez que la alimentación sea sobria y nutritiva, para lo cual en meses pasados se empezó a proporcionar carne para la comida de al medio día.

Muy recientemente se ha tenido la necesidad forzosa de suspender la explotación de las industrias organizadas en el Hospicio de Niños, por razón de que la manufactura de las frazadas para el Ejército, según el contrato relativo de que ya tiene conocimiento esta H. Asamblea, implica para el Erario del Estado un desembolso de cierta importancia, para la compra de materia prima y salarios de los obrajeros, que cuando se cubre con demora, como así ha acontecido, el importe de dichas frazadas, por la Secretaría de Guerra y Marin , da margen a que se distraigan fuertes sumas de dinero con perjuicio de las atenciones preferentes de la administración, lo que no es justo ni conveniente que acontezca.

La fabricación de calzado para la tropa que se tenía contratada, previó acuerdo del C. Presidente de la República que fué dado por conducto del Ministerio de la Guerra, con los Establecimientos Fabriles Militares, no fué cumplimentado por el C. Jefe de éstos, trás varias evasivas y con fútiles pretextos que dicen muy poco a favor de la honorabilidad del mismo, siendo que fuera de discusión está que el referido contrato garantiza a un precio mucho menor de que le cuesta a la Nación la fabricación de un zapatón de mucha mejor calidad que el que se manufactura en el Departamento indicado.

Esta circunstancia ha causado serios trastornos al Hospicio de Niños porque le priva de una enseñanza más para los asilados y deja de momento sin aprovechar la excelente maquinaria que para el efecto se compró y tomó en arrendamiento por el Fisco del Estado.

Los trabajos de carrocería y fragua y de carpintería, se suspendieron asímismo porque no resulta costeable su explotación sin estar asegurado el consumo de sus productos y menos cuando media

astos generales cuyo reembolso solo se arantiza por la distribución de ellos en e los demás talleres.

El taller de imprenta y encuadernación caba de arrendarse al C. Francisco de la ampa, en condiciones que permiten una educción de cierta importancia en el osto de las impresiones oficiales, al mis io tiempo que queda garantizado el prendizaje de los alumnos que al efecto esigne la Dirección del Plantel con la bligación para el arrendatario de grati-car a los aprendices.

Se instalaron cuatro motores eléctricos a el taller de carrocería, uno de 5 H. P. a las máquinas de Hilados y otro de 15. demás se construyó un depósito para napopote de cinco metros de largo por n metro setenta y cinco centímetros de ucho y 2.50 metros de profundidad.

En el local destinado a los motores se intaron las paredes y se pavimentó con emento el piso.

Hasta la fecha no se ha presentado inguna enfermedad de carácter epidé-ico en ninguno de los dos estableci-ientos.

SALUBRIDAD PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE SALUBRI-AD.—Los servicios prestados por esta nportante dependencia gubernativa han do bastante satisfactorios, pues con su itervención se han dictado medidas efi-ices tendentes a combatir el paludismo ue en forma epidémica se presentó en illa del Refugio, habiéndose conseguido demás por el mismo, que la impartición e la vacuna contra la viruela se haga xtensiva a todo el Estado.

En esta capital se obtuvo el cambio el lugar donde se sacrificaban los ani-ales para el abastecimiento de carne a us habitantes, al sitio conocido con el ombre de Rastro Nuevo, obteniéndose on ello grandes ventajas bajo el punto e vista sanitario, si bien es cierto que actual administrador del rastro se de-itiende por completo de sus labores.

Con todo vigor se ha procedido contra s que expenden leche, quesos, fruta y emás comestibles en estado de putre-cción o adulterado, o que en cualquiera ra forma puedan ser nocivos a la sa-ud.

SANATORIO DEL ESTADO.—Este moderno y bien acondicionado estableci-miento que como ya lo he manifestado en alguna ocasión, constituye sin duda una ventaja incalculable y es al mismo tiempo timbre de orgullo para toda la República, por cuanto dice mucho de la cultura de sus habitantes y habla muy alto a favor del espíritu de iniciativa que lo creó, ha prestado servicios inaprecia-bles para todas las clases sociales.

De marzo último a la fecha han sido sometidos a tratamiento quirúrgico/per-sonas, de las cuales solo han fallecido, por razones más bien imputables a la fal ta de su presentación oportuna para la impartición de un tratamiento o a lo de-sesperado del caso.

Por un sarcasmo del destino ha plugi-do a la suerte que en esta misma semana el Director del Establecimiento, señor Doctor Don Federico Carranza, haya si-do sometido a una delicada e indispen-sable operación, de la que afortunada-mente todo augura que el distinguido paciente saldrá bien librado, para satis-facción de cuantos conocen al apreciable facultativo citado y para el prestigio del propio Sanatorio, que cuenta, fuera de toda duda, con un personal apto, cum-plido y eficaz en el desempeño de sus la-bores, lo que ha permitido, en unión de lo bien montado del establecimiento, que éste sea visto sin recelo y con confianza por los más refractarios a recibir una atención médica fuera de su domicilio.

El pabellón de Rayos X y Radiotera-pia acaba de quedar debidamente insta-lado y viene así a hacer más eficiente el servicio que está destinado a prestar el Sanatorio a una grande porción de los Estados circunvecinos.

Con la terminación de dicho pabellón y los de maternidad, laboratorio y botica, y el anfiteatro, pueden darse por con-cluidas por ahora las obras materiales que completan la distribución dada al plan trazado para la ejecución del pro-yecto relativo.

Es sintomático de la confianza cobra-da por el público a dicho establecimiento y de la necesidad que ha venido a llenar, el número de toda clase de pacientes que han recibido atención en el mismo, nú-mero que cada día es mayor y que se for

ma en buena parte con el contingente de personas residentes fuera del Estado.

Conforme lo preveía, puedo asegurar que en cuanto se empiece a anunciar debidamente el Sanatorio, no necesitará éste de la protección económica oficial para su sostenimiento, pues los enfermos de distinción vendrán a satisfacer todos los gastos que por ese concepto se originen.

Dr. Donato Moreno.

CIUDADANO GOBERNADOR:

El informe que, en acatamiento a un precepto constitucional, acabáis de rendir ante este H. Congreso, que me honro en presidir, no puede menos que producirnos un sentimiento de satisfacción; ya que reseña una labor fecunda, encaminada a la reconstrucción y prestigio del Estado.

Confiamos en que al llegar al conocimiento del pueblo los importantes tópicos que tocáis en vuestro mensaje, sabrá aquilatar los esfuerzos que habéis hecho para encarrilar cada uno de los ramos de la Administración Pública.

Laudable es vuestro empeño para conservar la buena armonía que ha reinado entre los Poderes del Estado, los demás de la República y el Gobierno Federal; circunstancia ésta que ha traído consigo grandes beneficios, tales como las concesiones y subvenciones de que habéis hecho mención y que el Primer Magistrado de la República ha otorgado a esta Entidad, como una ayuda para su mejoramiento.

No escapa tampoco a la atención de la H. Legislatura, la significación que entraña el hecho de que el Senado de la República, poniéndose a la altura de su obligación, aceptara discutir, como lo hizo, la credencial para Senador que esta R. Cámara, obrando con estricto apego a la justicia, extendió a favor de quien obtuvo el triunfo en los comicios verificados el 2 de julio último.

El H. Congreso aprecia en todo su valor la atingencia y energía que oportunamente habéis desplegado, para que los sucesos acaecidos en Santa Rita y en esta ciudad, con motivo del cambio de residencia de los Poderes Municipales en aquélla, y el desagradable incidente a que dió origen el desacuerdo entre el Presidente Municipal e Inspector de Policía en ésta, se solucionaran atinadamente.

Queda impuesta la H. Legislatura de que las líneas telegráficas del Estado desempeñan un servicio eficaz, hasta donde lo han permitido las condiciones de que habéis hecho mérito; que el Observatorio Meteorológico presta sus servicios con regularidad; que el Departamento de Trabajo y Previsión Social ha dirimido con acierto las diferencias entre obreros y patronos, a base de equidad y justicia, así como de que esta Institución obra de acuerdo con las Oficinas con quienes tiene lazos de inmisión para su mejor funcionamiento; que la Comisión Local Agraria ha cumplido parcialmente su importante cometido, por estar desintegrada actualmente; que el censo de los habitantes del Estado se está llevando a cabo para progreso de la Estadística del mismo, y que la Biblioteca Pública ha llenado su objeto.

Merece especial mención la parte de vuestro mensaje que se refiere a la idea que desde el año pasado nos enunciásteis y que guió a esta R. Cámara, por iniciativa vuestra, a expedir el decreto número 170, instituyendo el fondo para la construcción de carreteras en el Estado. Y vemos con particular satisfacción que está siendo llevada a la práctica esta obra de utilidad indiscutible, que dará gran incremento al desarrollo de la riqueza pública de esta Entidad y que vendrá a llenar la necesidad imperiosa que se hacía sentir de ligar entre sí los pueblos del Estado, por vías de comunicación rápidas y expeditas; trayendo invívita la facilidad para el intercambio de productos, estimulando el desarrollo de las riquezas regionales y procurando el abaratamiento de la vida, con las facilidades y economías de fletes. Pronto, al estar ya en explotación la carretera de Zacatecas a Moyahua, con ramal a Jerez, se harán palpables los beneficios de esta magna obra.

Digna es de aplauso la labor desarrollada por el Poder Judicial del Estado y no podría esperarse menos de esta R. Institución, que ha dado constantes prueba

le honorabilidad y competencia y que le han valido justa reputación de probidad en el país.

En el ramo de Educación Pública, indudablemente el más importante de la Administración y al que todo Gobierno progresista debe dedicar preferente atención, la Legislatura ve con agrado que el que vos presidís unió sus esfuerzos a los de la Federación, acuerdo que no podrá menos que redundar en beneficio de las masas ignaras, al combatirse en forma más efectiva.... el analfabetismo.

Digno de encomio es vuestro empeño en atender preferentemente los Establecimientos de Beneficiencia, Hospicio de Niños y Asilo de Niñas, no obstante las dificultades que mencionáis, como censurable es la conducta de Establecimientos Fabriles al poner trabas y dificultades hasta conseguir anular el contrato celebrado por el Ejecutivo, para que los Talleres del Hospicio de Niños de Guadalupe manufacturaran el calzado que la Secretaría de Guerra y Marina necesita para proveer al Ejército, cancelación que trae consigo el paro de estos importantes talleres y priva a los educandos del aprendizaje del ramo y a numerosos obreros de un trabajo que les producía lo necesario para subvenir a sus necesidades.

Son muy importantes los datos de vuestro informe, relativos a la Hacienda Pública del Estado. En efecto, es árdua tarea la que habéis llevado a cabo durante el período que abarca el Informe de referencia, para regularizar el pago de los sueldos de los servidores del Estado, hasta donde lo han permitido las malas condiciones económicas que prevalecen en la actualidad; no digamos en el país, sino en el mundo, a causa de innúmeros factores, que no es del caso reseñar.

Vuestra obra meritoria de aligerar el peso de las cargas públicas a los contribuyentes, por medio de arreglo con ellos, a fin de que puedan pagar cuanto humanamente les sea posible, dadas las excepcionales condiciones en que se encuentran, es loable por todos conceptos, y esta H. Legislatura desea que podáis llevar a cabo vuestros nobles propósitos de salvar la situación angustiosa en que se encuentra la Hacienda Pública, sin aumentar los impuestos, ni reducir el número de empleados hasta un límite que fuera perjudicial para el buen servicio público.

No podemos, ni debemos pasar por alto la gran utilidad que ha prestado el Sanatorio que debe su construcción a vuestra iniciativa; y cuya construcción está tocando a su fin. El vacío que ha venido a llenar es de aquellos de que puede gloriarse la Entidad que lo posee; en tal forma está presentado y de tal manera atendido, que ha venido a echar por tierra la aprensión que todo establecimiento de esta índole prestaba antes a las personas necesitadas de su internamiento. Las atenciones médicas y de enfermeras que se prestan en el Sanatorio merecen confianza absoluta, así como lo bien provisto de su arsenal quirúrgico y la buena adaptación de sus departamentos; circunstancias éstas que hacen esperar que, cuando sean bien conocidas de los habitantes del país, influirán para que de todos sus ámbitos vengan personas a aprovecharlas.

Este timbre de gloria perdurará no sólo durante el tiempo de vuestra administración sino que habrá de quedar como sello de una labor progresista y humanitaria.

CIUDADANO GOBERNADOR:

Vuestro importante informe pone de relieve los trabajos que habéis llevado a cabo en cumplimiento de vuestro deber como gobernante y administrador de los intereses del pueblo, que os eligió con tan grandioso fin; y siempre que tengáis como norma el bienestar de ese mismo pueblo, a base de acatamiento a la ley, y de una recíproca cordialidad, esta Cámara secundará vuestros nobles fines, cooperando en la esfera de sus atribuciones a que llevéis a la práctica vuestros patrióticos esfuerzos.

SALVADOR DE ALBA ALVAREZ.

CUADRO comparativo de los Ingresos habidos en la Direccion General de Rentas, durante los primeros siete meses de 1922 en relacion a igual periodo de tiempo correspondiente a 1921.

RAMOS	Recaudado en 1921	Recaudado en 1922	Diferencia en 1921	Diferencia en 1922
Fincas Rústicas de la Capital	$ 4,068.81	$ 3,196.64	$ 872.17	
Fincas Rústicas foráneas	,, 93,859.70	,,131,806.48		$ 37,946.78
Derechos a Minerales	,, 95,354.52	,, 79,586.47	,, 15,768.05	
Traslación de Dominio	,, 3,971.00	,, 5.902.63		,, 1,931.03
Impuesto sobre Industrias	,, 585.66	,, 977.34		,, 391.68
Impuesto al Mutuo	,, 386.53	,, 763.57		,, 577.04
Registro Público	,, 309.60	,, 253.94	,, 55.66	
Renta de Fincas	,, 268.00	,, 1,578.00		,, 1,310.00
Legalización de Firmas	,, 859.50	,, 862.89		,, 3.39
Pensión de Herencias	,, 730.60	,, 4,279.77		,, 3,549.17
Rezagos de la Capital	,, 2,732.45	,, 2,193.55	,, 538.90	
Rezagos Fincas Rústicas Oficinas Foráneas	,, 9,006.76	,, 13,076.67		,, 4,069.91
Impresiones Oficiales	,, 1,018.08	,, 1,499.18		,, 481.10
Reintegros	,, 1,490 79	,, 847.10	,, 643.60	
Papel Especial	,, 86.50	,, 65.00	,, 21.50	
Prod. Líneas Telegráficas	,, 2,699.58	,, 13,311 80		,, 10,612.22
Donativos	,, 210.00	,, 100.00	,, 110.00	
Propiedades del Estado		,, 439.95		,, 439.95
Aprovechamientos	,, 6,075.50	,, 10,265.46		,, 4.189.96
Dispensa de Leyes	,, 225.00	,, 147.00	,, 78.00	
Haciendas de Beneficio	,, 333.32	,, 333.32		
Recargos	,, 1,012.06	,, 1,504.40		,, 492.34
Remisiones de Oficinas Foráneas	,, 22,242.71	,, 62,710.12		,, 40,467.41
Hospicio de Niños	,, 42,234.00	,, 48,260.25		,, 6,026.25
Rédito de Capitales	,, 9.96	,, 12.00		,, 2.04
Cuotas Adicionales	,, 6,951.18	,, 8,812.94		,, 1,861.76
Suplementos hechos al Estado	,,103,115.58	,,247,354.06		,,144.238.48
SUMAS	$ 399,837.99	$ 640,340.53	$ 18,087.97	$ 258,590.51

RESUMEN:

Diferencia a favor de 1921 .... $ 18,087.97
Diferencia a favor de 1922 .... ,,258,590.51

Saldo a favor de 1922 .... $240,502.54

meros siete meses de 1922 en relación a igual período de tiempo correspondiente a 1921.

RAMOS	Gastado en 1921	Gastado en 1922	Diferencia en 1921	Diferencia en 1922
Poder Legislativo	$ 38,776.93	$ 44,627.41		$ 5,860.48
Poder Ejecutivo	,, 74,390.09	,, 66,143.69	$ 8,246.40	
Poder Judicial	,, 32,281.81	,, 30,542.32	,, 1,730.49	
Instrucción Pública	,, 30,670.36	,, 32,453.86		,, 1,783.50
Escuela Normal Mixta y Anexas	,, 21,751.36	,, 17,107.85	,, 4,643.15	
Alumnos pensionados en México	,, 3,636.00	,, 2,978.00	,, 658.00	
Instituto de Ciencias	,, 11,615.48	,, 8,926.05	,, 2,689.43	
Biblioteca Pública	,, 922.00	,, 757.00	,, 165.00	
Hacienda	,, 2,509.50	,, 2,199.50	,, 310.00	
Fomento	,, 9,169.44	,, 7,424.12	,, 1,745.32	
Comisión Local Agraria	,, 2,609.50	,, 2,955.58		,, 347.08
Observatorio Meteorológico de la Bufa	,, 886.00	,, 1,316.75		,, 430.75
Gobernación	,,127,328.15	,, 98,695.01	,, 28,633.14	
Gabinete Antirrábico	,, 463.00	,, 416.45	,, 46.55	
Hospicio de Niños y Asilo de Niñas	,, 27,109.62	,, 15,538.14	,, 11,571.48	
Hospital Civil en construcción	,, 30,872.34	,, 64,422.56		,, 33,550.22
Cárceles	,, 1,819.16	,, 1,576.30	,, 242.86	
Museo Mineralógico	,, 44.00		,, 44.00	
Reintegros	,, 1.11		,, 1.11	
Clase de Canto Coral		,, 643.50		,, 643.50
Id. de Ejercicios Militares		,, 135.00		,, 135.00
Teatro Calderón		,, 271.50		,, 271.50
Subvención al Municipio de la Capital		,, 6,000.00		,, 6,000.00
Remisiones a Oficinas Foráneas	,, 7,002.00	,, 8,209.40		,, 1,207.40
Erario del Estado		,, 12,865.08		,, 12,865.08
Censo General de 1921		,, 5,028.80		,, 5,028.80
Presa de Excamé	,, 250.42		,, 250.42	
Hospicio de Niños Cuenta Especial	,, 10,963.35		,, 10,963.35	
Suplementos Hechos al Estado	,, 85,853.44	,,182,542.56		,, 96,689.12
SUMA	$ 520,914.70	$ 613,766.43	$ 71,949.70	$ 164,811.43

RESUMEN,

Diferencia en 1921 .... $ 71,949.70
Diferencia en 1922 .... ,, 164,811.43

Saldo a favor de 1922 .... $ 92,861.73

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 37

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 4 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

bierno General

Direccion General de Correos.

CONVOCATORIA.

Se convoca postores para el trans- de correspondencia y demás obje ansmisibles por el Correo entre Vi- eva y Sánchez Román, Zac., pasan- r Aljahuey, Huanusco, Colotlán, Momáx, Cantinas, Zac.

El medio de conducción que debe- empleado en dicho servicio, será caballo.

El número de viajes redondos será s viajes a la semana o sean 156 re- os al año, tocando los correos los s arriba expresados, y entregando biendo piezas postales en las ofici- e la línea que éstas les indiquen.

Cada viaje simple deberá ser efec- en el menor número posible de ho- guidas. Indíquese.

Será obligatorio, y así se estipula- el contrato relativo, el transporte fondos del Correo, sin retribución a especial.

El contrato comenzará a estar en vigor el 1o. de diciembre de 1922 y su duración será de dos años.

7o. Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $40.00 a disposición de la Dirección General de Correos en Villanueva, Colotlán, Sánchez Román, o en la caja de esta propia Dirección, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará a beneficio del Ramo de Correos, si el licitante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8o. Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes serán enviados directamente por éllos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles; «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Villanueva y Sánchez Román, Zac.

9o. A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo; entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata, y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10o. Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados, o de sus legítimos representantes, el día 16 de noviembre de 1922, con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará a quién de los postores se adjudica el con-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 „
De un año .... 25 „
Y de más de un año .... 30 „

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..........................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

trato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. [Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 15 de noviembre de 1922.]

11o. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la línea, y que se comprometan a desempeñar personalmente el servicio.

12o. Tan luego como se declare cuáles fueron las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7o. de esta Convocatoria; en la inteligencia que ésta subsistirá conforme el artículo 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo a disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7o., y mientras no otorgue la fianza a que se refiere el art. 9o. de esta propia Convocatoria.

13o. La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados l parezcan exagerados.

14o. En caso de duda con respecto otros pormenores referentes a este asu to, los interesados podrán obtener los i formes que desearen en las Oficinas Correos de Villanueva, Colotlán y Sá chez Román, Zac.; y si fuere necesari en esta Dirección General.

México, D. F., a 18 de octubre de 192 —El Director General, C. Hinojosa.

Recaudación Principal de Rentas.

Ojocaliente, Zac.

—

Segunda Almoneda.

—

Debiendo procederse al remate de CI TO VEINTE HECTARAS de terreno agostadero, situados en el Rancho "SAN RAMON", embargadas a la Señ ra Ana Aranda de Olmos por adeudo contribuciones, se hace saber al públ conforme al artículo 23 de la ley de l cultad económico-coactiva, para que personas que quieran hacer posturas, presenten a ésta oficina conforme al tículo 26 y siguientes de la misma l en el concepto de que el remate tend lugar el día 29 del presente mes a once de la mañana en el local de ésta o cina, sirviendo de base para la prese almoneda, el valor de $960.0

Menos un 10% .... „ 96.0

Queda $864.0

Ojocaliente, Zac. a 21 de octubre 1922.—El Recaudador de Rentas, Viadero.

Recaudación Principal de Rentas Pi

—

Primera Almoneda.

—

Debiendo procederse al remate de vacas embargadas a los señores Eduar Benjamín e Ignacia Arteaga por ade de contribuciones de su propiedad rú

ca, se hace del conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por la Ley Sobre Facultad Económico-Coactiva, en su artículo 23, a fin de que las personas que quieran hacer posturas las presenten en la forma prevenida por el artículo 26 de la propia ley; en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Recaudación de Rentas, al tercer día hábil siguiente al de la publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado, a las diez horas, sirviendo de base para la presente almoneda la cantidad de $380.00 TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, que fijó como valor de dichos semovientes, el perito respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., 20 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, Enrique Ortiz.

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil, Zacatecas.

EDICTO

En el juicio civil ordinario promovido por la señora Soledad Sánchez viuda de la Hoz, en contra del Señor Angel Chávez, el Juzgado dispuso con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiuno, se notificara al demandado el auto de diecinueve de julio de mil novecientos veinte, por medio de publicaciones en los periódicos "Oficial del Estado" y «Amigo del Obrero».

El auto que se menciona dice en lo conducente:—Por presentada y admitida la anterior demanda de acuerdo con los artículos 928 y 929 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado para que la conteste en el improrrogable término de nueve días más diez que se le conceden por la distancia.

Se expide para su publicación en el Periódico "Oficial del Estado".

Zacatecas, siete de octubre de mil novecientos veintidos.

Arturo F. Robles G. de la Cadena. Rúbrica.

34, 37 y 40

Juzgado de Paz, de Nochistlán.

EMPLAZAMIENTO.

Señor J. Cruz García.

En el juicio ordinario mercantil, que en este Juzgado tiene promovido contra Usted por pago de pesos, el ciudadano Juan García Barba, ha recaído un auto que a la letra dice:

"Nochistlán, 25 veinticinco de septiembre de 1922, mil novecientos veintidos.—Por presentada y admitida la anterior demanda, en cuanto ha lugar en derecho, juntamente con las copias que se acompañan, y con fundamento de los artículos 1070, 1077 y 1378 del Código de Comercio, emplácese a don J. Cruz García, cuyo domicilio se ignora publicándose este auto, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Clarín" que se publican en la ciudad de Zacatecas, a fin que dentro de cinco días contados desde el siguiente hábil al en que se haga la última publicación, conteste la demanda que en su contra ha interpuesto el ciudadano Júan García Barba.—Notifíquese.—Lo decretó el Juez Municipal segundo Suplente en ejercicio.—Damos Fé.—Luciano F. Durán.—A.—B. L. Esquivel.—A.—Ramón Montes.—Rúbricas.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Nochistlán, Zac. veintiocho de septiembre de mil novecientos veintidos.—Damos fé.—Luciano F. Durán.—Asistencia, B. L. Esquivel.—Asistencia. Ramón Montel.

34, 37 y 40

Juzgado del Ramo Civil de Zacatecas.

Ante este Juzgado se ha presentado pidiendo autorización para contraer matrimonio, con el señor Fortunato Nájera, la Señorita Margarita Cruz, de dieciseis años de edad, soltera, con domicilio en la calle de San Pedro de esta ciudad, y el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán las veces

que fuere posible durante quince días en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a contradecir la tutela de la promovente, se presenten a deducirlo dentro de quince días contados desde la última publicación.

Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidós.—Damos fé.—A. Moreno.—A. Robles García de la Cadena.—Rúbricas.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, dieciocho de octubre de mil novecientos veintidós.

Arturo F. Robles G. de la Cadena, Srio.

36, 37, 38, 39 y 40

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «LA PEPITA,» expediente número 5029, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas, dentro de 40 días.

Expediente núm. 5029, del fundo minero "LA PEPITA," con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el Sr. Inocencio Saucedo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle del Patrocinio, número 24, a nombre propio, para explotar una veta argentífera y admitido el 12 de octubre de 1922.

Ubicación: falda E. del cerro del Grillo, Municipalidad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

Colindancias: las ignora el solicitante.

El punto de partida lo deja el interesado a elección del perito; pues expresa que por estar amojonado el fundo "La Pepita," al que se refiere su solicitud, se tratará solamente de rectificar las medidas, las que en su oportunidad fueron aprobadas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, número 17.

Certificado de depósito núm. 32, por valor de $20.00 o. n., expedido el 13 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 17 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

36, 37 y 38

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Iturbide,» expediente número 720.

Expediente núm. 720, del fundo minero «Iturbide,» con superficie de 8.57.18 hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo y admitido el 23 de septiembre anterior.

Ubicación: sobre el fundo caduco del mismo nombre, expediente desaprobado 666, en el mineral de La Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NE «El Guarda» y «Soledad número 2:» al SE. «Sabinas» y terreno libre; al SW. «Tepic,» y al NW. «Santo Tomás,» terreno libre y el fundo «Vicente Guerrero.»

El punto de partida es la mojonera N. E. de la cabecera SE. del fundo «Santo Tomás,» y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 24°30′	300 metros
B C	NE. 36°07′	110 metros
C D	SE. 53°53′	400 metros
D E	NE. 36°07′	107.18 ,,
E F	NW. 51°04′	172.51 ,,
F G	NE. 38°56′	217.89 ,,
G H	NW. 65°30′	322.78 ,,
H B	SW. 24°30′	86.15 ,,

El perito que aceptó es el mismo denunciante, con domicilio en Chalchihuites, Iturbide 208.

Certificado de depósito núm. 47, por valor de $90.00 o. n., expedido el 21 de septiembre retropróximo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 6 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

36, 37 y 38

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La Abundancia,» expediente número 3276, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, dentro del término de 40 días.

El día 11 de junio de 1921, se admitió la solicitud que el Sr. Flavio Hernández, minero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Callejón del Agua, núm. 22 de este lugar, presentó a nombre propio para que se le concedan 1 pertenencia que formará el fundo que se llamará "La Abundancia," para explotar minerales de cobre, plata, oro y plomo.

Ubicación: en las llanuras del Rancho de "Santa Olaya" y como a 800 metros al norte del citado punto se encuentra una veta virgen, que corre de oriente a poniente, en terrenos del Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: no tiene, sus señas particulares el rancho de Santa Olaya, que cito y al norte la cuesta del Pinito.

Y se localizará de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida, un pequeño piquete que se encuentra sobre la veta, de allí se medirán 50 metros Norte Oriente y se marcará la mojonera 1; de allí se medirán 75 metros Norte Poniente en ángulo recto y se marcará la mojonera número 2; de allí formando el mismo ángulo se medirán al Sur Poniente 100 metros; para marcar la mojonera número 3; de este punto en ángulo recto S. E. 100 metros donde se marcará la mojonera número 4; de este punto formando el mismo ángulo 100 metros al Noreste para marcar la mojonera número 5; y de este punto 25 metros al punto de partida para cerrar el perímetro de una pertenencia que solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3276.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 21, por valor de.... $10.00 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Primitivo M. Padilla, de profesión práctico, con domicilio en Saltillo, calle Ramos Arizpe número 89, quien aceptó su nombramiento el 17 de junio de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 17 de junio de 1921.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.—Rúbrica.

NOTA.—Se expidió al interesado el nuevo extracto y se abre nuevo plazo para la substanciación contado desde hoy.

Concepción del Oro, Zac , a 25 de septiembre de 1922. —El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 35, 36 y 37

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de reducción del fundo minero "SANTA RITA," expediente núm. 710.

Expediente número 710, del fundo minero "SANTA RITA," reducido a una superficie de 9 hectáreas, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle de Hidalgo número 26, a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitida el día de hoy.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, contigua a los fundos minera «La Rusia» y «San Carlos,» municipalidad de Chalchihuites, Distrito Minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «Ampliación Poniente de Santa Rita,» «San Carlos,» «La Rusia» y terreno libre; al Oeste, la misma «Ampliación Poniente de Santa Rita» y terreno libre, y al Este y Sur, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera esquina SE. del fundo "San Carlos," título número 60501, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 9°15′	100 metros
B C	SE. 80°45′	100 metros
C D	SW. 9°15′	100 metros
D E	SE. 80°45′	100 metros
E F	SW. 9°15′	200 metros
F G	NW. 80°45′	400 metros
G H	NE. 9°15′	200 metros
H A	SE. 80°45	300 metros

El perito que aceptó, es el Sr Herculano Salas Flores, con domicilio en esta misma ciudad, calle de la Libertad, número 212.

Certificado de depósito núm 36, por valor de $90.00 o. n., expedido el 8 de agosto último.

Se abre un plazo improrrogable de 80 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de octubre de 1922.— El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 35, 36 y 37

AVISOS

Presidencia Municipal de Apozol.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, los animales siguientes: una burra prieta herrada con fierro desconocido, dos cerdos chicos uno amarillo y un prieto, cuyos semovientes se rematarán al mejor postor frente a la Presidencia Municipal, el día 12 del próximo mes de noviembre, si antes no fueren reclamados y probada su propiedad legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apozol, Zac,, octubre 17 de 1922.—El Presidente Municipal, J. D. Ahumada. —El Secretario, José Muñoz.

35, 36 y 37

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Marcela Muro, con fecha 11 recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la Sra. Marcela Muro para que hiciera en esta Recaudación de Rentas el pago de la suma de... $184 48 ciento ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, que adeuda por contribuciones sobre su finca rústica, sin que lo haya verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre, a quien se le expediirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de la señora Marcela Muro y de conformidad con lo que dispone el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legalegales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román. Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 35, 36 y 37

Sub recaudación de Rentas de S. Juan B. del Téul, Tlaltenango, Zac.

AVISO

El ciudadano Tomás Arellano Jiménes, vecino del rancho de «Bajío de Doña Juana» de este Municipio, por escrito de fecha 21 de septiembre último ha solicitado de esta Oficina de Rentas, se inscriba en nombre de la señora Josefa Bautista un pequeño terrenito de labor de húmedo, ubicado en el pueblo de San Lúcas, de éste mismo Municipio cuya propiedad manifiesta el ocursante, le corresponde por compra què de ella hizo a la referida Sra. Josefa Bautista, según escritura que no está pasada a traslación de dominio y que se refiere a dicha propiedad que ha permanecido oculta; y pide que verificado el avalúo y hecha la inscripción respectiva previo pago de contribuciones de los últimos cinco años se le autoricen sus escrituras.— Las medidas y linderos del terreno son las siguientes: al Norte, 73 metros y linda con Bonifacio Polanco; al Oriente, en linea inclinada de NE. a SO. mide 103 y arro-

o en medio lindaba con Nestora García oy linda con mi propiedad. y al Ponien e mide 93 metros lindaba con Nestora arcía, Hermenegilda Avila y Víctor olanco hoy linda con mi propiedad y la e herederos de Severo Correa.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos del artículo 4o. e la Ley sobre Inscripción Fiscal del Es do, a fin de que las personas que se ean con derecho a impugnar la ante or solicitud, se presenten a deducirlo entro de un mes, contado desde la fe a de la última publicación de este avi , que se insertará por tres veces con cutivas en el Periódico Oficial del Es do.

San Juan B. del Téul, a 14 de octu e de 1922.—El Subrecaudador de Ren s, J. N. Muñoz.

35, 36 y 37

---

sorería Municipal de Ciudad García. Zacatecas.

Aviso.

Con fecha cuatro de los corrientes, la iora María del Refugio Nava viuda de nchez, vecina de la ciudad de Zacate , solicitó se inscriba a su nombre una a habitación ubicada en esta ciudad la calle de Dolores, marcada con el mero dieciocho, con capacidad de metros 30 centímetros de frente, por metros de fondo; compuesta de za in, sala, recámara, comedor, cocina, io y corral con caballeriza; linda al ente, con propiedad de Fernando ichez Campa; al Poniente, con la ca de Dolores; al Norte, con de Antonio ñoz y por el Sur, con propiedad de n Miranda.

o que se pone en conocimiento del lico para los efectos del artículo 4o. la Ley de Inscripción Fiscal del Esta a fin de que las personas que se crean derecho a impugnar esta solicitud se senten a deducirlo dentro del término un mes contado desde la fecha de la ima publicación que se insertara por veces consecutivas en el Periódico cial del Estado.

ufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, 5 de octubre de 1922. —El Tesorero Municipal, J. Mª Pinedo.

35, 36 y 37

Jefatura de Hacienda
Zacatecas.

CONVOCATORIA.

De orden de la Dirección General de Bienes Nacionales, se pone en subasta pública el arrendamiento de la Hacienda de Santa Ana, ubicada en la Municipalidad de Valparaíso, de este Estado, bajo las siguientes bases:

Renta: $1,500.00 un mil quinientos pesos anuales, que se cubrirán por semestres adelantados.

Plazo: 2 años, forzosos para ambos contratantes.

Garantía: hipotecaria o bancaria a satisfacción de esta Jefatura.

Contribuciones: Predial, Municipal y demás gastos, a cargo del arrendatario.

Deposito: Los interesados constituirán el de $1,000.00 en esta Oficina, para garantizar posturas.

Remate: Se fincará en el mejor postor.

La subasta tendrá verificativo el día 31 de los corrientes a las 10 horas en el local de esta propia Jefatura, la que proporcionará mayores datos a quien los solicite.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 14 de Octubre de 1922.—El Jefe de Hacienda, Vicente Medina.—El Contador, Miguel Montoya.

35, 36 y 37

Jefatura de Hacienda de Zacatecas.

CONVOCATORIA.

De conformidad con las instrucciones recibidas en esta Jefatura de Hacienda, de la Dirección General de Bienes Nacionales, se pone en subasta pública el arrendamiento de la Fábrica de vino mezcal "LOS POCITOS", ubicada en la Hacienda de "El Carro", Estancia de «Santa Elena", Municipio de Ojocaliente, de este Estado; debiendo verificarse la primera almoneda, el día 20 de los corrientes, a las 10 horas, en el local que ocupa la propia Jefatura de Hacienda en esta Capital, bajo las siguientes bases:

RENTA: $4,200 anuales por mensualidades adelantadas.

PLAZO: Dos años forzosos para ambos contratantes, que se comenzarán a contar desde la fecha en que se celebre el contrato correspondiente.

CONTRIBUCIONES: Federales, del Estado, Municipales, etc., etc., a cargo del arrendatario.

La adjudicación del arrendamiento se fincará en favor del mejor postor, quien debera además otorgar fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y el valor de la maquinaria, a satisfacción de esta Jefatura.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 10 de octubre de 1922.—El Jefe de Hacienda, Vicente Medina.—El Contador, Miguel Montoya.

35, 36 y 37

Presidencia Municipal de Nochistlán, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, dos burros prietos, dos pardos, y doce mojinos, una llegua colorada, otra obscura y un caballo colorado; cuyos semovientes se rematarán frente a la Tesorería Municipal, si antes no son reclamados en la forma legal, teniendo lugar dicho remate el siguiente día hábil de la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nochistlán, Zac., a 6 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, Juán Alvarez.—El Srio., J. R. Castañeda.

35, 36 y 37

Recaudación de Rentas de Sain Alto.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un terreno de temporal ubicado en el Rancho de San José de las Trojes de este municipio embargado al Sr. Doroteo Rincón por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al artículo 14 de la Ley de 31 de Mayo del año [a]tual, para que las personas que quier[an] hacer posturas las presenten en esta [O]cina conforme al artículo 26 de la mis[ma] ley, en el concepto de que el remate te[n]drá lugar en el local de la propia Ofi[ci]na a las 10 a. m. del siguiente día há[bil] al de la última publicación de este av[iso] que se insertará por tres veces sucesiv[as] en el Periódico Oficial del Estado, s[ir]viendo de base para la presente almo[ne]da el valor de $250.00.

Sain Alto, 21 de octubre de 1922.—[El] Sub-recaudador de Rentas, Manuel [...] Iracheta.

36, 37 y [...]

Tesorería Municipal de Mazapil, Za[c.]

CITATORIO.

Se hace saber a la Sra. María Dolo[res] Aguirre Vda. de Cavazos, que si den[tro] de tres días después de la última pub[li]cación, no entera en esta Oficina la ca[n]tidad de $476.05 cuatrocientos setent[a y] seis pesos cinco centavos, que adeu[da] por contribuciones de las propiedad[es] urbanas a nombre del Sr. Narciso Cav[a]zos y la Sra. Clemencia C. Aguirre, a[d]cional y federal más los gastos de cobr[an]za, se procederá al embargo y venta [de] bienes suficientes conforme a la Ley [del] Estado.

Mazapil, a 23 de octubre de 1922.—[El] Tesorero Municipal, S. V. Ibarra.

36, 37 y [...]

Tesorería Municipal de Concepción del Oro, Zac.

REQUERIMIENTO.

Se hace saber a la Sra. Cármen G. [...] de Reyes que si dentro de los tres dí[as] siguientes a la última publicación de [es]te requerimiento, no entera en esta O[fi]cina la cantidad de $95.86 [noventa y cinco pesos ochenta y seis centavos] q[ue] adeuda por concepto de contribuciones [de] su giro de BOTICA que tiene establec[i]do en la casa No. 1 de la calle de Hida[l]go de esta Ciudad, con más los gastos [de] cobranza, se procederá al embargo y ve[n]ta de bienes bastantes para cubrir el [...]

ıdo, de acuerdo con los arts. 14, 15, 25 y demás relativos de la Ley sobre ıultad Económico-coactiva.

)oncepción del Oro, 26 de octubre de 2.

ıl Tesorero Municipal, A. R. Frías.

36, 37 y 38

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

ın el pié de mostrencos de este Munio, existen de plazo cumplido y herra con distintos fierros desconocidos. burra tordilla y otra parda, cuyos ovientes se rematarán en subasta púa, frente al local de la Presidencia nicipal a las 11 h. del día 16 del próo noviembre, si antes no fueren reıados legalmente.

se avisa al público para su conocinto y en cumplimiento de los artícu712 y 717 del Código Civil vigente.

ufragio Efectivo. No Reelección.

ánuco, Zac., a 18 de octubre de 1922.

l Presidente Municipal, Benjamín ra.—El Secretario, Francisco de la a.

36, 37 y 38

'residencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

n el pié de mostrencos de este Muni), existen de plazo cumplido y mar ıs con distintos fierros desconocidos, ınimales siguientes: una vaca amariuerta del ojo derecho, un burro tor), un burro prieto y una burra tordicuyos semovientes se rematarán en ısta pública, frente al local de la idencia Municipal a las 11 h. del día e noviembre próximo, si antes no en reclamados legalmente.

se avisa al público para su conocito en cumplimiento de los artículos y 717 del Código Civil vigente.

ıfragio Efectivo. No Reelección.

ınuco, Zac., a 18 de octubre de 1922.

l Presidente Municipal, Benjamín ra.—El Secretario, Francisco de la ı.

36, 37 y 38

Presidencia Municipal
Ojocaliente, Zac.

PREGON.

El C. Vicente Becerra, vecino de esta ciudad, con fecha 26 de julio último, denunció ante la H. Asamblea Municipal de esta Cabecera, un solar urbano de forma irregular a título de abandono, ubicado en el Barrio del Cármen de este mismo lugar, cuyas medidas y linderos son: Al Norte, tiene cinco lados, midiendo el primero dieciseis metros cuarenta centímetros, el segundo, once metros lindando estos dos lados con propiedad de Gerardo Aguilar; el tercero mide nueve metros cincuenta centímetros, el cuarto lado dos metros lindando estos otros dos lados con propiedad de Lucío Hernández; el quinto lado mide ocho metros veinte centímetros y linda con propiedad de Rosalío Rodríguez. Al Oriente tiene un solo lado, midiendo veintiseis metros y linda con callejón de pormedio. Al Poniente tiene tres lados, y mide el primero veinticinco metros cincuenta centímetros, lindando con propiedad de Mateo Guardado; el segundo lado mide doce metros y el tercero diecinueve metros noventa y dos centímetros lindando estos dos lados con propiedad del mismo denunciante, y al Sur tiene un solo lado y mide diecinueve metros y linda con callejón de pormedio.

Dicho terreno fué valuado por los peritos respectivos en la suma de cuarenta pesos, y se adjudicará al mejor postor, al tercer día hábil después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, agosto 29 de 1921.—E. P. M., G. Galaviz.—J. M. Alonso, Srio.

37, 38, 51 y 52

Presidencia Municipal de Santa
Rita en el Rusio, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra parda, una burra prieta mojina parida con un burro prieto de 2 meses, una burra prieta de 3 años,

un burro tordillo de 2 años, un burro prieto de 1 año.

Los que se rematarán en subasta pública al frente del local de la Presidencia Municipal, a las 11 del día 25 de noviembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Congregación del Rusio, Zac. octubre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, Eulalio Pedroza.—El O. M. E. de la S. Agustín Delgado.

37, 38 y 39.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zacatecas.

AVISO.

En escrito de fecha 19 de septiembre de mil novecientos veintidós, el Señor Aniceto Gómez, casado, mayor de edad y vecino del rancho del Cerrito del Municipio de Atolinga de este Partido, solicita se inscriba a su nombre un terreno labrado con capacidad como de cinco hectáras de superficie situado al Norte del Cerrito Pelón el que mide al Oriente setecientos cuarenta y un metros lindando con Rafael Salinas; al Norte ciento setenta y ocho metros con de María Cármen Salinas; al Poniente seiscientos cuarenta y ocho metros y al Sur doscientos metros lindando por ambos lados con Felipe Salinas. Dicha propiedad se encuentra listada en los padrones a nombre de la Señora Antonia Alfaro.—Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten ante ésta Oficina a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 25 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

37, 38 y 39.

Recaudación Principal de Rentas

Sánchez Román.—Zacatecas.

AVISO.

En las diligencias que obran en p de ésta Oficina promovidas por la S ra Virginia Hernández y Socios vec del rancho de San Isidro, jurisdicció este Municipio, solicitan la inscrip del capital rústico listado a nombre Señor Julián García cuya propieda compone de una fracción de terreno riazo con capacidad como de tres h aproximadamente situada al Norte expresado rancho de San Isidro el tiene por medidas y linderos los sigu tes: Al Oriente cincuenta y siete me noventa y cuatro centímetros linda con propiedad de Juán García, al N treinta y ocho metros lindando co Andrés García, al Poniente cincuen siete metros veinte y cinco centíme con de J. Cruz García, y al Sur veint cuatro metros sesenta y seis centíme lindando con J. Encarnación García.

Dicha propiedad se encuentra regi da en los padrones, a nombre de Ju García.

Lo que se pone en conocimiento público en cumplimiento de lo que pone el artículo 4o. de la Ley sobre I cripción Fiscal vigente en el Estado, ra que las personas que se creyeren derecho a impugnar la presente solici se presenten a deducirlo ante ésta cina dentro del término de treinta contados desde la fecha de la última blicación de este aviso que se insert por tres veces consecutivas en el Perió co Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 25 de octubre d 1922.—El Recaudador de Rentas, A. rrea.

37, 38 y 39.

Presidencia Municipal de Jalpa, Za

AVISO

De conformidad a lo dispuesto en artículos 712 y 717 del Código Civil

se hace saber, que en el pié de
ncos de este Municipio, se encuen·
plazo cumplido y marcados con
desconocidos, los animales si-
es: un burro prieto y un becerro
los que se rematarán a las once

ıañana del día siguiente al de la
publicación, en el lugar acostum-
si antes no fueren reclamados le-
ıte.
a, octubre 20 de 1922.—El Presi-
Municipal, José F. Gutiérrez.—J.
ıero, Srio.
37, 38 y 39

Presidencia Municipal
San Miguel del Mezquital, Zac.

PREGON

los efectos de los artículos 712 y
Código Civil vigente, se hace
l público, que en el pié de mos-
de este Municipio, existen de pla
plido los siguientes animales: un
prieto mojino, un burro tordillo
un burro prieto y una burra par-
ados con fierros desconocidos; cu-
ovientes se rematarán en subasta
el domingo siguiente a la última
ción frente al Palacio Municipal,
no fueren reclamados legalmente.
gio Efectivo. No Reelección.
Miguel del Mezquital, Zac., a 21 de
de 1922.—E. P. M., Rómulo Es-
—M A. Hernández, Srio.
37, 38 y 39

encia Municipal de Tepechitlán.
Zacatecas.

PREGON

los efectos de los artículos 712 y
Código Civil vigente, se pone en
iento del público, que en el pié de
cos de este Municipio se encuen·
plazo cumplido y marcados con
esconocidos los animales siguien-
buey hosco, un buey mixtón,
vermejo manchado, un potro
bruto de tres años entero, una
burra parda, una burra tordilla y sin fierro, una burra parda de dos años y una burra tordilla de año; los que serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepechitlán, Zac., a 18 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. H. Dávila.—Carlos Ma. Correa, Srio.

37, 38 y39

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales que en seguida se expresan: un burro mojino, otro prieto y un tordillo, una burra parda con cría, una tordilla con cría, una prieta y otra prieta atabacada; cuyos semovientes serán rematados frente a la Presidencia Municipal el día siguiente al de la última publicación del presente aviso, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., 25 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, Manuel Dávila.—El Srio., J. S. Herrera.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal. del Plateado.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra mojina gruya de doce años, un burro prieto de tres años, un burro prieto de dos años y una burra prieta de un año, la primera de los animales mencionados marcada con fierro desconocido y los últimos orejanos; los

que se rematarán en subasta pública y al mejor postor, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el día siguiente al de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Plateado, octubre 18 de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. Flores.—Secretario Interino, Fernando A. Silva.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de El Carro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una mula color grullo atabacada, una burra tordilla vieja con cría al pié como de dos años y una burra parda con cría también al pié; los cuales se rematarán junto al Palacio Municipal de este lugar un día después de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace saber para conocimiento del público de acuerdo con lo expuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 26 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, G. de la Rosa.—El Secretario, F. Núñez.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de Villa García. Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcada con fierro desconocido, una yegua colorada y cuyo semoviente se rematará en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal, a las 11 horas del día 25 de noviembre, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, Zac., octubre 25 d
—El Presidente Municipal, I. D
—Secretario, Rafael S. Vargas.

37, 38 y

Presidencia Municipal de Pán

PREGON.

Para los efectos de los artículos
717 del Código Civil vigente, se p
conocimiento del público, que en
de mostrencos de este Municipio,
de plazo cumplido y marcados con
tos fierros desconocidos, los anim
guientes: dos burras tordillas y u
rra prieta, cuyos semovientes se r
rán en subasta pública, frente al l
la Presidencia Municipal, a las 11
del día 26 de noviembre, si antes
ren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelecció

Pánuco. Zac., a 27 de octubre d
—El Presidente Municipal, Be
Ibarra.—El Secretario, Francisco
Rosa.

37, 3

Presidencia Municipal de
de Concepción del Oro, Zac

PREGON.

En el pié de mostrencos de este
cipio, se encuentra de plazo cump
herrado con fierros desconocid
burro atabacado, el cual se rema
mejor postor, frente a la Presiden
nicipal el día 24 de noviembre, si
no ha sido reclamado legamente,

Y para los efectos legales de l
tículos 712 y 717 del Código Civil
ne en conocimiento del público.

Sufragio Efectivo. No Reelecció

Concepción del Oro, Zac., a 24
tubre de 1922.—El Presidente M
pal, A. C. Treviño.-Srio., L. de la
te.

37, 3

Presidencia Municipal de
Noria de Angeles, Zac,

PREGON

Para los efectos de los artículos

Código Civil vigente, se pone en ...iento del público, que en el pié ...rencos de este Municipio, se en... de plazo cumplido y herrado con ...o desconocido, un toro colorado. ...se rematará en pública subasta ...ente día hábil de su última pu... ...n, si antes no fuere reclamado ...nte.
...gio Efectivo. No Reelección.
... de Angeles, octubre 28 de 1922.
...esidente Municipal, José Sala... ... Zúñiga, Srio.
37, 38 y 39

Presidencia Municipal
... Ciudad García, Jerez, Zac.

PREGON.

...l pié de mostrencos de este Muni... ...e encuentran de plazo cumplido ...dos con fierros desconocidos una ... bermeja, una becerra pinta de ..., una burra parda con cría, dos ...y una mojina, cuyos semovientes ...tarán en subasta pública, frente ... de la Presidencia Municipal al ...te día de su última publicación, ... no fueren legalmente reclama...

...ue se pone en conocimiento del ... para los efectos de los artículos ...17 del Código Civil vigente.
...gio Efectivo. No Reelección.
...ad García, 19 de octubre de 1922.
...esidente Municipal, Evaristo Mu... ...rio., J. Mª Díaz Hinojosa.
37, 38 y 39

...audación Principal de Rentas
de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION.

...s diligencias que esta Oficina ins... ...n contra de los bienes de los Sres. ...o y Desiderio Márquez, con fecha ... presente mes recayó el presente ...

...virtud de haber transcurrido el tér... ...ue se señaló a los Sres. Ladislao ...erio Márquez para que hicieran en esta Oficina de Rentas el pago de la suma de $281.09 doscientos ochenta y un peso nueve centavos, que adeudan por contribuciones de su finca rústica, sin que lo hayan verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley Económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre a quien se le expedirá copia autorizada de esta providencia, para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 37, 38 y 39

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Josefa Márquez, con fecha 11 recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la señora Josefa Márquez, para que hiciera en esta Recaudación de Rentas el pago de la suma de $406.63 cuatrocientos seis pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica sin que lo haya verificado de conformidad con lo que

dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre, a quien se le expedirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de la señora Josefa Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico coactiva vigente. notifíquese la providencia que antecede por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigécimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 37, 38 y 39

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Zac.—Los suscritos vecinos del pueblo de San Lucas, jurisdicción del Municipio de San Juan Bautista del Téul, ante usted respetuotamente comparecen para exponer lo siguiente:—El pueblo de San Lucas data su fundación, de épocas remotas, contando desde su fundación con gran número de familias indígenas, las cuales han tenido que emigrar en su mayoría debido a la usurpación de sus terrenos que de ellos les hizo la Hacienda denominada "La Purísima".—En vista de lo expuesto, y dadas las circunstancias especiales porque atraviesan las familias indígenas del pueblo precitado, ante Usted respetuosamente piden con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional se le[...] con las tierras necesarias para re[...] su vida económica, expresando a es[...] perioridad que ya se remiten los p[...] nes respectivos, con objeto de que[...] vez en poder de esa Superioridad, [...] va dar las órdenes del caso para q[...] comisionado de su Cuerpo consulti[...] el que Ud. disponga, se traslade al [...] blo en cuestión para que sobre el p[...] terreno rinda el informe inspeccio[...] que se refiere la Circular número [...] A USTED, C. Gobernador atentar[...] se pide se inicie desde luego la a[...] correspondiente, con lo que recibi[...] gracia y justicia.—San Lucas, Zac., [...] tiembre 28 de 1922.—Vidal Rivera.[...] blo Rosales.—Andrés Santos.—Ag[...] Márquez.—José Martínez.—Dona[...] Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbric[...] Zenón Varela.—Margarito Márqu[...] Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautis[...] Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—[...] bricas.—Todos los abajo listados s[...] conformidad y no firman por no sa[...] son como sigue: Juán Hernández, [...] rio Ramos, Lucas Flores, Senobio R[...] J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos[...] selmo Lizardo, J. Félix Hernández.[...] gorio Santos, Susano Flores, Don[...] Bautista, Antonio Santos, Marti[...] Flores, Juán López, Toribio Cisr[...] Miguel Cisneros, Anastasio Már[...] Gertrudis Márquez, Celso Márquez, [...] gorio Márquez, Wenceslao Ortiz, [...] Santos, J. Santos Jiménez, Epifan[...] los Santos, Manuel Polanco, J. Ros[...] lanco, Nestor de los Santos, Faustin[...] zardo, Doroteo Lozano, Quirino M[...] nez, J. Blas Robles, Víctor de los Sa[...] Feliciano Polanco, Urbano Polanco[...] gustín Bautista, Desiderio Bautista[...] renzo Flores, Antonio Flores, Blas [...] no, Celso Polanco, Ladislao Lozano[...] guel Martínez, Francisco Flores, Z[...] no Flores, Antonio Hernández, Mel[...] des Martínez. Macedonio Martínez, [...] tonio Márquez, Emeterio Márquez, G[...] rio de los Santos, Gregorio Ruiz, G[...] rio Sandoval, Benito Sandoval, Hi[...] de los Santos, Francisco Ramos, Ma[...] Ramos, José Ramírez, Egritimio [...] quez.

Es copia simple de su original, q[...] expide para su publicación en el P[...] dico Oficial del Estado, por el tér[...]

eiuta días.—Zacatecas, dieciseis de
ore de mil novecientos veintidos.
Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

centro:—Al C. Gobernador del Es
Libre y Soberano de Zacatecas.—
tecas.—Pidiendo en nombre de la
y de la Revolución, se dote de los
os correspondientes al rancho deno-
do La Boquilla de Abajo, pertene-
e a la Municipalidad de Rio Gran-
ac.—José María Castruita, Atana-
aray León Ríos, Simón Valdés, Ra-
Ramírez y demás firmantes por sí
nombre de los que no saben bacerlo,
mayores de edad, mexicanos, agri-
res y vecinos del Rancho de La Bo-
a de Abajo, Hacienda de Tetillas,
Grande, Zacatecas con el respeto de-
y de la manera mejor procedente,
Ud. comparecemos para exponer y
en nombre de la Ley:—EXPONEN:
e toda la vida desde nuestros ante-
dos hemos sido casi esclavos de las
ndas sin nunca haber tenido nin-
derecho como ciudadanos ni como
anos; que siendo llegada la época
reivindicación del campesino, que
o fatal e incuestionable la división
tierra por medio de las sabias Le-
Agrarias, a ellas sin embargo nos a-
nos; que estamos dispuestos a re-
el fruto de los sacrificios de los
anos nuestros que fueron víctimas de
sada Revolución del pueblo mexi-
y a contribuir a la PAZ armónica
da, a la producción del suelo y al
ndecimiento de lo que constitui-
e verdad nuestra patria; que como
nos encontrarnos dentro de los pre
s de la Ley de 28 de diciembre de
y sabiendo que al frente del Go-
o de nuestro Estado se encuentra un
dero revolucionario, pedimos al C.
rnador, se dé por presentada de una
ra formal esta petición de Ejidos
el rancho de La Boquilla de Aba-
la hacienda de Tetillas, Municipio,
ío Grande, Zac.; que se instruya des
ego el expediente respectivo y se
lva de conformidad por ser de alta
TICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro. Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita — Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaraz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutierrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

tigo, - Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos,—El Secretario, Pablo E.parza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro —Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojoc liente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma p impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbri Germán Solís. Agustín Alemán. Ma donio Romo.—Timoteo Lira.—Quiri López.—Vicente Lira.—Hermenegil Ramos.—Albino Lira.—Victoriano tiz. —Paulín Ramos.—firma ilegible. José Alemán.—Cruz Parga. —Pedro Río.—Remigio Parga.—Ignacio Beta court. Bruno Parga.—Candelario Sald ña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—An nio Flores.—Román Ramos.—Dorot Montoya.—Librado Parga.—Emete Montoya. Por José María del Río, Re gio Parga.—Por R. Montes de Oca, dro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Ce bio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Igna del Rio, Bruno Parga.—Por Macario pez, Ponciado Lira.—Por Sotero Garc Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, P ciano Lira —Por Matías Montoya, Ped Ortiz.—Ascención del Río.—José Ma del Río.—Pedro Martínez.—Sabino E trada.—Por Hilario Bernal, Ponciano ra,—Prisciliano Contreras —Martín P ga. —Por Evaristo Chávez, Ponciano ra. —Por Santiago del Río, Pedro Ort —Por Tomás Parga, Ponciano Lira. Por Fernando Parga, Ponciano Lira. Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León ra.—Pedro Guevara.—Por Francisco barra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parg Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Li Ponciano Lira,—Por Natividad Lira. Pedro Ortiz, — Por Santiago Ibarra, Pr ciliano Contreras.—Eleuterio Parga. Domingo Alemán.—Manuel Méndez. Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ig cio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que expide para su publicación consecuti por el término de treinta días, en el riódico Oficial del Estado.—Zacatec diecinueve de septiembre de mil nov cientos veintidos —El Secretario, Pab Esparza.

NO 1.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 38

riódico Oficial del Gobierno del Estado

...ACATECAS

Son obligatorias las ...es y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 8 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR: Francisco de la Campa

SUMARIO

bierno General

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

o. Se convoca postores para el transpo- e de correspondencia y demás obje- transmisibles por el Correo entre Vi- ueva y Sánchez Román, Zac., pasan- or Aljahuey, Huanusco, Colotlán, l, Momáx, Cantinas, Zac.

o. El medio de conducción que debe- er empleado en dicho servicio, será caballo.

o. El número de viajes redondos será res viajes a la semana o sean 156 re- dos al año, tocando los correos los puntos arriba expresados, y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4o. Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5o. Será obligatorio, y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6o. El contrato comenzará a estar en vigor el 1o. de diciembre de 1922 y su duración será de dos años.

7o. Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $40.00 a disposición de la Dirección General de Correos en Villanueva, Colotlán, Sánchez Román, o en la caja de esta propia Dirección, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará a beneficio del Ramo de Correos, si el licitante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8o. Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes serán enviados directamente por éllos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles; «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Villanueva y Sánchez Román, Zac.

9o. A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo; entendiéndose que el importe pecuniario

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	"
De un año	25	"
Y de más de un año	30	"

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos qué se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata, y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10o. Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados, o de sus legítimos representantes, el día 16 de noviembre de 1922, con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará a quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. [Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 15 de noviembre de 1922.]

11o. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la línea, y que se comprometan a desempeñar personalmente el servicio.

12o. Tan luego como se declare cuáles fueron las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7o. de esta Convocatoria; en la inteligencia que ésta subsistirá conforme el artículo 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adj dique el contrato, conservará el depó respectivo a disposición de la Direcc General de Correos hasta haber form zado aquél, como lo expresa el art. 7 y mientras no otorgue la fianza a que refiere el art. 9o. de esta propia Con catoria.

13o. La Dirección General de Corr se reserva el derecho de no aceptar p puesta alguna de las que reciba, cua los precios que en ellas estén fijados parezcan exagerados.

14o. En caso de duda con respect otros pormenores referentes a este as to, los interesados podrán obtener los formes que desearen en las Oficinas Correos de Villanueva, Colotlán y S chez Román, Zac., y si fuere necesa en esta Dirección General.

México, D. F., a 18 de octubre de 1 —El Director General, C. Hinojosa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1o.—Se convoca postores para el t porte de correspondencia y demás e tos transmisibles por el Correo entre Miguel del Mezquital y Rio Grande, Z pasando por San Juan del Mezquit el Fuerte.

2o.—El medio de conducción que berá ser empleado en dicho servicio el de carruaje.

3o.—El número de viajes redondo rá de 156 al año, tocando los correo puntos arriba expresados, y entrega y recibiendo piezas postales en las o nas de la línea que éstas les indique.

4o.— Cada viaje simple deberá efectuado en el menor número posib horas seguidas. Indíquese.

5o.—Será obligatorio, y así se est lará en el contrato relativo, el trans te de los fondos del Correo, sin ret ción alguna especial.

6o.—El contrato comenzará a esta vigor el 1o. de enero de 1923 y su d ción será de dos años.

7o.—Los postores deberán const como garantía al sostenimiento de propuestas, un depósito de $30.00 a

ón de la Dirección General de Co
en San Miguel del Mezquital, Rio
e o en la caja de ésta propia Di
n y del cual acompañarán un cer-
lo dentro del pliego que contenga
as. Este depósito quedará a bene-
el Ramo de Correos, si el solicitan-
tro del plazo de un mes. contado
la fecha en que le comunique la
ción de su postura, no formaliza
venio correspondiente.

-Los pliegos que contengan las
estas de los licitantes serán envia-
rectamente por ellos a la Dirección
l, dentro de cubierta cerrada, so-
que expresarán con caracteres bien
s; "Propuestas para el desempeño
nsporte de piezas postales entre
iguel del Mezquital y Rio Grande,
uta núm. 911.

-A las propuestas de referencia
ser agregada, por los licitantes,
fiador que ha de garantizar el
miento de las obligaciones que
gan en virtud del convenio respec
ntendiéndose que el importe pecu-
de la caución aludida, deberá ser
itad de la remuneración que se
l año por el servicio que se con-
en el concepto de que dicha fian
ser hipotecaria.

-Los pliegos serán abiertos en
ia de los interesados o de sus le-
representantes, el día 1º de diciem
1922, con las formalidades lega-
o días después se comunicará a
le los postores se adjudica el con-
le acuerdo con el art. 118 del Re
to del Código Postal. (Las pro-
que remitan los interesados solo
irán hasta el 30 de noviembre de

-En igualdad de circunstancias,
preferencia a los postores radica-
lguno de los puntos de la linea y
comprometan a desempeñar per-
nte el servicio.

-Tan luego como se declare cua-
on las propuestas aceptadas, los
a quienes se desechen las suyas,
retirar las cantidades que hayan
ido como depósito, según el art.
sta Convocatoria; en la inteligen-
ésta subsistirá conforme al art.
Código, si se admite alguna de
uestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7o., y mientras no otorgue la fianza a que se refiere el art. 9o. de esta propia Convocatoria.

13.o—La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14o.—En caso de duda con respecto a otros pormenores referentes a este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en las Oficinas de Correos de San Miguel del Mezquital, Río Grande, Zac. y, si fuere necesario, en esta Dirección General.

México, D. F., a 18 de octubre de 1922.
El Director General, C. HINOJOSA.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DECRETO estableciendo un impuesto federal de uno al millar sobre la propiedad raíz, rústica y urbana.

Al márgen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"*ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hago saber:*

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Union en el Ramo de Hacienda, ha resuelto expedir el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1o.—Se establece un impuesto federal sobre la propiedad raiz, rústica y urbana.

Artículo 2o.—Son causantas del impuesto:

I.—El propietario, siempre qué no esté privado del usufructo a título gratuito.

II.—El usufructuario a título gratuito.

III.—El poseedor o detentador, a falta de propietario conocido.

Artículo 3o.—Están exentos del impuesto:

I.—Los bienes que sean propiedad de las personas morales de interés público.

II.—Los terrenos pertenecientes a las corporaciones de población de que habla la fracción VI del art. 27 constitucional.

III.—Los predios rústicos de extensión menor de diez hectáras.

Artículo 4o.—Los causantes pagarán sobre el valor del predio sin incluír el precio de las construcciones o mejoras, ya sea la propiedad rústica o urbana, uno al millar al año.

Artículo 5o.—El valor de los predios, será determinado mediante la calificación de las manifestaciones que los causantes deben presentar ante la Oficina del Timbre inmediata, dentro del plazo y en la forma que fije el Reglamento respectivo. La Calificación de las manifestaciones antes dichas quedará encomendada a las Oficinas Técnicas y Administrativas, y se efectuará conforme a las bases, que establezca el mismo Reglamento.

Artículo 6o.—El impuesto se pagará:

I.—En timbres especiales, o con resello especial, adheridos a las boletas que entregarán al interesado las Oficinas Recaudadoras, como justificante del pago respectivo.

II.—Por bimestres adelantados.

III.—En la Oficina del Timbre inmediata al lugar donde esté situado el predio.

Artículo 7o.—Si los causantes no manifiestan los datos que les exija el Reglamento dentro del plazo que para hacerlo les conceda éste, incurrirán en una multa hasta de $1.000.00 y tales datos serán suplidos, de oficio, y a sus expensas, por las Oficinas Calificadoras respectivas.

Artículo 8o.—Las personas que dejen de pagar el impuesto en el término fijado por el Reglamento, incurrirán en un recargo que, en los primeros diez días que sigan a dicho término; equivaldrá al 50% del adeudo, y después de el 100% del mismo adeudo.

Artículo 9o.—Las personas cuyas nifestaciones contengan datos fals que de cualquier otro modo intenten fraudar al Erario con motivo de la a cación de esta Ley, pagarán una m igual al quíntuplo de las cantidades pretendieron retener, sin perjuicio que se les cobre los recargos en que curran conforme al artículo anteri de que se les consigne ante la autor competente para que se les impon castigo a que se hayan hecho acree de acuerdo con las leyes penales relat

Artículo 10.—La Dirección Genera Timbre, por conducto de las Admin ciones de la Renta correspondientes pondrá las penas previstas por los a los anteriores, y cobrará los adeud los causantes.

Artículo 11.—La Secretaría de H da y Crédito Público, aclarará tod puntos dudosos de esta Ley, y regla tará su aplicación.

Por tanto, mando se imprima, p que, circule y se le dé el debido cu miento.

Dado en el Palacio del Poder Ej vo Federal, en México, a los onc del mes de octubre de mil novec veintidós.—*A. Obregón.*—El Secr de Estado y del Despacho de Hacie Crédito Público.—*Adolfo de la Hue*

Al C. General Plutarco Elías Calle cretario de Estado y del Despach Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a usted para s blicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelecc

México, 21 de octubre de 1922.— del Secretario de Estado y del Des de Gobernación, el Subsecretario, *to Valenzuela.*—Rúbrica.

Al C. Gobernador del Estado de tecas, Zacs.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOB ZACATECAS.

Al margen un sello que dice: Ejecutivo Federal.—Estados Unid xicanos.—México.—Secretaría de cultura y Fomento.—Al centro: to.—Se dá aviso del nombramie

.bogado Procurador en la Dirección
guas, a fin de que gestione gratui-
nte por los pueblos o pequeños pro-
rios interesados en el beneficio de
errenos, que deseen utilizar el nue-
rvicio.—Dirección de Aguas.—Sec-
dé Admón. y Archivo.—Número
).—Al C. Gobernador del Estado de
tecas —Zacatecas,—Actualmente, y
objeto de estimular el aprovecha-
to de aguas de propiedad nacional
riego y entarquinamiento de terre-
le pequeñas propiedades, estudia es-
ecretaría la manera de hacer más rá-
y económica la tramitación que, pa
otorgamiento de concesiones o con-
aciones de derechos al uso de las
s exigen la Ley de Aguas vigente y
eglamento, simplificando los trámi-
stricta mente necesarios y particular-
te los que requieren erogación del
itante.—Entre éstos últimos, dos de
nás gravosos para el pequeño agri-
or son los honorarios de la persona a
n autoriza para gestionar en su nom
y los necesarios para acreditar ante
ecretaría la personalidad de ese re-
entante, pues para ello se requiere
resentación de un testimonio de es-
ra de otorgamiento de poder debi-
ente legalizado; con objeto de su-
ir esos gastos, se ha establecido en
Dirección de Aguas dependiente de
Secretaría una oficina atendida por
Abogado Procurador que deberá ges-
ar por los pueblos y pequeños pro-
arios interesados en aprovechamien-
le aguas de propiedad nacional, y
deseen utilizar ese servicio, sin costo
no para ellos, pues les bastará au-
ar al Abogado Procurador mediante
ole carta-poder ratificada ante la au-
lad judicial, para que la Dirección lo
ite como representante del solicitante.
as funciones esenciales del Aboga-
Procurador, cuyos servicios podrán ser
ovechados por los pueblos y pequeños
pietarios aún cuando tengan acredita-
n la Dirección a otro representante,
n: Representar ante la Secretaría a
pueblos y pequeños propietarios inte
dos en el beneficio de sus terrenos con
as de propiedad nacional, que le hayan
gado poder, gesticnando en debida
na la tramitación de sus solicitudes.
consejar a sus poderdantes las gestio nes necesarias para obtener la concesión o confirmación de sus derechos al uso de las aguas, que deban hacerse fuera de esta Capital (rendición de informaciones testimoniales, legalización de firmas, etc).—Activar en la oficina que corresponda la tramitación de las solicitudes de sus representados.—Como la idea de esta Secretaría al establecer el nuevo servicio, consiste en dar todo género de facilidades para el beneficio de la pequeña propiedad rural, se aceptará la representación del Abogado Procurador adscrito a la Dirección de Aguas, siempre que la solicitud relativa se refiera al beneficio de terrrenos de pueblos o de pequeñas propiedades, circunstancia que deberá hacer notar en la carta poder mediante la cual se otorgue la representación.—He de merecer a Ud. se ordene se dé aviso a los CC. Presidentes Municipales de ese Estado a su digno cargo del establecimiento del Abogado Procurador en la Dirección de Aguas y se dé amplia publicidad al acuerdo relativo, a fin de que los pueblos o pequeños propietarios interesados en el riego o entarquinamiento de sus terrenos con aguas de corrientes de propiedad nacional, que deseen aprovechar el nuevo servicio, se dirijan desde luego a la citada Dirección en petición de los informes necesarios, que le serán ministrados a la mayor brevedad. —Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 1o. de octubre de 1922.—El SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO, firma ilegible.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, 23 de octubre de 1922.—El Secrétario General, Lic. R. E. Zesati

---

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

Al propietario de la Hacienda de «Lobatos.»

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de «Lobatos,» del Municipio de Valparaíso, el Ejecutivo del Estado con fecha 26 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

"Visto el presente expediente, resulta:

1o.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de «Lobatos,» se halla fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

2o.—Que el terreno de que se trata es de agostadero, pero susceptible de convertirse en terreno de lab r por lo menos en un 50%.

3o.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 1577 fecha 10 de abril próximo-pasado, los solicitantes del fundo para Colonia son 24 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la ley Agraria vigente, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, quedando obligados asímismo a convertir en el término de 10 años en terreno de cultivo por lo menos, un 20% de la superficie que se les adjudique, dando por supuesto que ésta sea precisamente la solicitada.

4º- Que del infome pericial rendido por el C. Ing. Enrique Sánchez Ortiz, se ha comprobado que el terreno en cuestión satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del Art. 52 de la citda Ley Agraria, quedando determinado por el mismo informe pericial, que la cantidad de terreno con que conviene dotar a los peticionarios de 2,400 hectáras, o sea a razón de 100 por c da colono, como promedio.

5o.—Que no obstante la proposición hecha por el C. Job B. Flores, por conducto del H. Ayuntamiento de Valparaíso, con fecha 5 de abril último y cuyo ofrecimiento fué ratificado, posteriormente ante este Ejecutivo por el mencionado Sr. Flores, habiéndose corrido algunos trámites tendentes al establecimiento de la Colonia en la forma solicitada, dicha proposición no se tradujo en el momento preciso, en un hecho tangible que permitiera el fraccionamiento sin necesidad de la aplicación de las disposiciones relativas. por lo que c me se asentó por acta de fecha 21 d tual, cabe desatenderse de la ofe cuestión.

Por lo expuesto y de conformida las disposiciones anunciadas, el Ej vo resuelve:

I.—Se declara procedente el esta miento de una Colonia Agrícola terrenos de la Hacienda de «Lobato el punto designado por los peticion y apoyándose sobre el lindero de la rústica citada y la de "Sauceda," das ambas en el Municipio de Valpa

II.—De conformidad con lo dis en el artículo 74 de la Ley Agra gente, dése al propietario de la H da de LOBATOS, el aviso prevenid el artículo 15 de la misma Ley, a que dentro del término de treint contados desde que quede notif manifieste si está dispuesto a frac en los términos de dicha Ley, la de su predio solicitado para el esta miento de la Colonia Agrícola, se determinación que precede, aper que de no dar contestación alguna tro del término que al efecto se le o si haciéndolo no manifiesta exp mente y sin salvedades su confor en sujetarse a todas las prevencion la repetida Ley Agraria, se proced los términos del artículo 34 del ordenamiento; pudiendo hacérsele tificación conforme a lo prevenido fracción IV del artículo 65 de la tida Ley Agraria.

Lo que hago del conocimiento d pietario de la Hacienda de "LOBA para los fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelecció

Zacatecas, 30 de octubre de 192 Jefe del Departamento, Francisco dona.

Avisos Judicial

Juzgado del Ramo Civil
de Zacatecas.

Ante este Juzgado se ha presenta diendo autorización para contraer monio, con el señor Fortunato Náj Señorita Margarita Cruz, de dieci

de edad, soltera, con domicilio en la e de San Pedro de esta ciudad, y el gado dispuso: se convoque por medio edictos que se publicarán las veces fuere posible durante quince días los periódicos "Oficial del Estado" y Amigo del Obrero", a las personas se crean con derecho a contradecir utela de la promovente, se presenten educirlo dentro de quince días contadesde la última publicación.

acatecas, dieciseis de octubre de mil ecientos veintidós.—Damos fé.—A. eno.—A. Robles García de la Cade —Rúbricas.

e expide para su publicación en el iódico Oficial del Estado.

acatecas, dieciocho de octubre de mil ecientos veintidós.

rturo F. Robles G. de la Cadena,

86, 37, 38, 39 y 40

Juzgado de Primera Instancia de Sánchez Román, Zac.

CONVOCATORIA.

n el juicio de intestado del Sr. Tran ino Escobedo, el Juzgado dispuso: se voque por medio de edictos que se pu arán por tres veces consecutivas de en diez días, a los que se crean con echo a la herencia, para que se pre en a deducirlo dentro del término señala la ley.

e expide para su publicación en el Pe ico Oficial del Estado.

ánchez Román, octubre diez y seis de novecientos veintidos.—Doy fé.—El etario del Ramo Civil, Jesús Sando-

35, 38 y 41.

---

uzgado Primero de Paz, de Jalpa.

EDICTO.

n el juicio verbal promovido por pa le pesos contra J. Refugio Valenzue fecha cuatro del corriente octubre de novecientos veintidos, el Juzgado puso: se saque a remate la finca em gada del citado Valenzuela, a moción de Cesareo Martínez, anunciándose su venta en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Clarín, por tres veces de siete en siete días, debiéndose verificar el remate al día siguiente hábil al de la última publicación en el local de este Juzgado a las diez.

La finca embargada valuada en trescientos pesos cita en el punto nombrado "La Rinconada" del Municipio de Hua. nusco, cuyo terreno está calculado en treinta hectaras, lindando al Norte con los Señores Juán y Esteban Ruiz; al Oriente y Sur con herederos de Marciano Ruiz, y al poniente con José María González y J. Trinidad Lara. Damos fé.

Jalpa, a 20 de octubre de 1922.—El Juez Municipal, Suplente, Pudenciano López.—Manuel F. Ortiz, Srio.

36, 38 y 40

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «LA PEPITA,» expediente número 5029, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas, dentro de 40 días.

Expediente núm. 5029, del fundo minero "LA PEPITA," con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el Sr. Inocencio Saucedo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle del Patrocinio, número 24, a nombre propio, para explotar una veta argentífera y admitido el 12 de octubre de 1922.

Ubicación: falda E. del cerro del Grillo, Municipalidad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

Colindancias: las ignora el solicitante.

El punto de partida lo deja el interesado a elección del perito; pues expresa que por estar amojonado el fundo "La Pepita," al que se refiere su solicitud, se tratará solamente de rectificar las medidas, las que en su oportunidad fueron aprobadas.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, número 17.

Certificado de depósito núm. 32, por valor de $20.00 o. n., expedido el 18 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 17 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

36, 37 y 38

AVISOS

Tesorería Municipal de Apozol, Zac.

Tercera Almoneda

Debiendo procederse al remate de un predio de regadío situado al Poniente de esta Población, que está plantado en la actualidad de caña de azúcar, propiedad del señor Catarino Luna embargado por adeudo de contribuciones, se hace saber al público para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina, en el concepto que el remate tendrá lugar el día 30 del corriente a las once de la mañana, sirviendo de base para la presente almoneda el valor siguiente:

Valor de la segunda almoneda.	$1,125.00
Deducción del 10% conforme el artículo 33 de la Ley coactiva.	$ 112.50
	$1,012.50

Apozol, octubre 21 de 1922.—El Tesorero Municipal, Ismael Bañuelos.

Recaudación de Rentas de Sain Alto.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un terreno de temporal ubicado en el Rancho de San José de las Trojes de este municipio embargado al Sr. Doroteo Rincón por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al artículo 14 de la Ley de 31 de Mayo del año actual, para que las personas que quiera[n] hacer posturas las presenten en esta Of[i]cina conforme al artículo 26 de la mism[a] ley, en el concepto de que el remate te[n]drá lugar en el local de la propia Ofic[i]na a las 10 a. m. del siguiente día háb[il] al de la última publicación de este avi[so] que se insertará por tres veces sucesiv[as] en el Periódico Oficial del Estado, si[r]viendo de base para la presente almon[e]da el valor de $250.00.

Sain Alto, 21 de octubre de 1922.—[El] Sub-recaudador de Rentas, Manuel [...] Iracheta.

36, 37 y [38]

Tesorería Municipal de Mazapil, Za[c.]

CITATORIO.

Se hace saber a la Sra. María Dolo[res] Aguirre Vda. de Cavazos, que si den[tro] de tres días después de la última pub[li]cación, no entera en esta Oficina la ca[n]tidad de $476.05 cuatrocientos setent[a y] seis pesos cinco centavos, que ade[uda] por contribuciones de las propieda[des] urbanas a nombre del Sr. Narciso Ca[va]zos y la Sra. Clemencia C. Aguirre, a[si]cional y federal más los gastos de cob[ran]za, se procederá al embargo y venta [de] bienes suficientes conforme a la Ley [del] Estado.

Mazapil, a 23 de octubre de 1922.—E[l] Tesorero Municipal, S. V. Ibarra.

36, 37 y 3[8]

Tesorería Municipal de Concepción del Oro, Zac.

REQUERIMIENTO.

Se hace saber a la Sra. Cármen G[...] de Reyes que si dentro de los tres [días] siguientes a la última publicación de[s]te requerimiento, no entera en esta [Of]icina la cantidad de $95.86 [noven[ta y] cinco pesos ochenta y seis centavos] [que] adeuda por concepto de contribucion[es] su giro de BOTICA que tiene estab[leci]do en la casa No. 1 de la calle de Hi[dal]go de esta Ciudad, con más los gasto[s de] cobranza, se procederá al embargo y [ven]ta de bienes bastantes para cubrir [...]

eudo, de acuerdo con los arts. 14, 15, 4, 25 y demás relativos de la Ley sobre 'acultad Económico-coactiva.

Concepción del Oro, 26 de octubre de 922.

El Tesorero Municipal, A. R. Frías.

36, 37 y 38

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muniipio, existen de plazo cumplido y herralos con distintos fierros desconocidos, ına burra tordilla y otra parda, cuyos emovientes se rematarán en subasta púlica, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 16 del próimo noviembre, si antes no fueren relamados legalmente.

Y se avisa al público para su conocimiento y en cumplimiento de los artícuos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 18 de octubre de 1922. —El Presidente Municipal, Benjamín Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.

36, 37 y 38

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: una vaca amarilla tuerta del ojo derecho, un burro tordillo, un burro prieto y una burra tordilla, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 h. del día 12 de noviembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Y se avisa al público para su conocimiento en cumplimiento de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 18 de octubre de 1922. —El Presidente Municipal, Benjamín Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.

36, 37 y 38

Presidencia Municipal
Ojocaliente, Zac.

PREGON.

El C. Vicente Becerra, vecino de esta ciudad, con fecha 26 de julio último, denunció ante la H. Asamblea Municipal de esta Cabecera, un solar urbano de forma irregular a título de abandono, ubicado en el Barrio del Cármen de este mismo lugar, cuyas medidas y linderos son: Al Norte, tiene cinco lados, midiendo el primero dieciseis metros cuarenta centímetros, el segundo, once metros lindando estos dos lados con propiedad de Gerardo Aguilar; el tercero mide nueve metros cincuenta centímetros, el cuarto lado dos metros lindando estos otros dos lados con propiedad de Lucío Hernández; el quinto lado mide ocho metros veinte centímetros y linda con propiedad de Rosalío Rodríguez. Al Oriente tiene un solo lado, midiendo veintiseis metros y linda con callejón de pormedio. Al Poniente tiene tres lados, y mide el primero veinticinco metros cincuenta centímetros, lindando con propiedad de Mateo Guardado; el segundo lado mide doce metros y el tercero diecinueve metros noventa y dos centímetros lindando estos dos lados con propiedad del mismo denunciante, y al Sur tiene un solo lado y mide diecinueve metros y linda con callejón de pormedio.

Dicho terreno fué valuado por los peritos respectivos en la suma de cuarenta pesos, y se adjudicará al mejor postor, al tercer día hábil después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, agosto 29 de 1921.—E. P. M., G. Galaviz.—J. M. Alonso, Srio.

37, 38, 51 y 52

Presidencia Municipal de Santa
Rita en el Rusio, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra parda, una burra prieta mojina parida con un burro prieto de 2 meses, una burra prieta de 3 años,

un burro tordillo de 2 años, un burro prieto de 1 año.

Los que se rematarán en subasta pública al frente del local de la Presidencia Municipal, a las 11 del día 25 de noviembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Congregación del Rusio, Zac. octubre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, Eulalio Pedroza.—El O. M. E. de la S. Agustín Delgado.

37, 38 y 39.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zacatecas.

AVISO.

En escrito de fecha 19 de septiembre de mil novecientos veintidós, el Señor Aniceto Gómez, casado, mayor de edad y vecino del rancho del Cerrito del Municipio de Atolinga de este Partido, solicita se inscriba a su nombre un terreno labrado con capacidad como de cinco hectáras de superficie situado al Norte del Cerrito Pelón el que mide al Oriente setecientos cuarenta y un metros lindando con Rafael Salinas; al Norte ciento setenta y ocho metros con de María Cármen Salinas; al Poniente seiscientos cuarenta y ocho metros y al Sur doscientos metros lindando por ambos lados con Felipe Salinas. Dicha propiedad se encuentra listada en los padrones a nombre de la Señora Antonia Alfaro.—Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten ante ésta Oficina a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 25 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas. A. Correa.

37, 38 y 39.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zacatecas.

AVISO.

En las diligencias que obran en pode[r] de ésta Oficina promovidas por la Seño[ra] Virginia Hernández y Socios vecino[s] del rancho de San Isidro, jurisdicción d[e] este Municipio, solicitan la inscripció[n] del capital rústico listado a nombre d[el] Señor Julián García cuya propiedad [se] compone de una fracción de terreno h[e]riazo con capacidad como de tres litr[os] aproximadamente situada al Norte d[el] expresado rancho de San Isidro el cu[al] tiene por medidas y linderos los siguien[tes]: Al Oriente cincuenta y siete metr[os] noventa y cuatro centímetros lindan[do] con propiedad de Juán García, al Nor[te] treinta y ocho metros lindando con [de] Andrés García, al Poniente cincuenta [y] siete metros veinte y cinco centímetr[os] con de J. Cruz García, y al Sur veinte [y] cuatro metros sesenta y seis centímetr[os] lindando con J. Encarnación García.

Dicha propiedad se encuentra regist[ra]da en los padrones, a nombre de Juliá[n] García.

Lo que se pone en conocimiento d[el] público en cumplimiento de lo que di[s]pone el artículo 4o. de la Ley sobre In[s]cripción Fiscal vigente en el Estado, p[a]ra que las personas que se creyeren co[n] derecho a impugnar la presente solicitu[d] se presenten a deducirlo ante ésta Of[i]cina dentro del término de treinta dí[as] contados desde la fecha de la última p[u]blicación de este aviso que se insertar[á] por tres veces consecutivas en el Periódi[co] Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 25 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. C[o]rrea.

37, 38 y 39.

Presidencia Municipal de Jalpa, Zac.

AVISO

De conformidad a lo dispuesto en [los] artículos 712 y 717 del Código Civil

gente, se hace saber, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto y un becerro prieto, los que se rematarán a las once de la mañana del día siguiente al de la última publicación, en el lugar acostumbrado, si antes no fueren reclamados legalmente.

Jalpa, octubre 20 de 1922.—El Presidente Municipal, José F. Gutiérrez.—J. C. Romero, Srio.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber al público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido los siguientes animales: un macho prieto mojino, un burro tordillo hueco, un burro prieto y una burra parda marcados con fierros desconocidos; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación frente al Palacio Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Miguel del Mezquital, Zac., a 21 de octubre de 1922.—E. P. M., Rómulo Estevané.—M A. Hernández. Srio.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de Tepechitlán. Zacatecas.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: un buey hosco, un buey mixtón, un buey vermejo manchado, un potro pilotado bruto de tres años entero, una burra parda, una burra tordilla y sin fierro, una burra parda de dos años y una burra tordilla de año; los que serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepechitlán, Zac., a 18 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. H. Dávila.—Carlos Ma. Correa, Srio.

37, 38 y39

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales que en seguida se expresan: un burro mojino, otro prieto y un tordillo, una burra parda con cría, una tordilla con cría, una prieta y otra prieta atabacada; cuyos semovientes serán rematados frente a la Presidencia Municipal el día siguiente al de la última publicación del presente aviso, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., 25 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, Manuel Dávila.—El Srio., J. S. Herrera.

37, 38 y 39.

Presidencia Municipal del Plateado.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra mojina gruya de doce años, un burro prieto de tres años, un burro prieto de dos años y una burra prieta de un año, la primera de los animales mencionados marcada con fierro desconocido y los últimos orejanos; los

que se rematarán en subasta pública y al mejor postor, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el día siguiente al de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Plateado, octubre 18 de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. Flores.—Secretario Interino, Fernando A. Silva.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de El Carro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una mula color grullo atabacada, una burra tordilla vieja con cría al pié como de do años y una burra parda con cría también al pié; los cuales se rematarán junto al Palacio Municipal de este lugar un día después de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace saber para conocimiento del público de acuerdo con lo expuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 26 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, G. de la Rosa.—El Secretario, F. Núñez.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de Villa García. Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcada con fierro desconocido, una yegua colorada y cuyo semoviente se rematará en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal, a las 11 horas del día 25 de noviembre, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, Zac., octubre 25 de 1922. —El Presidente Municipal, I. Delgado. —Secretario, Rafael S. Vargas.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pi[é] de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: dos burras tordillas y una burra prieta, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al local de la Presidencia Municipal, a las 11 horas del día 26 de noviembre, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 27 de octubre de 192[2] —El Presidente Municipal, Benjamí[n] Ibarra.—El Secretario, Francisco de l[a] Rosa.

37, 38 y [39]

Presidencia Municipal de de Concepción del Oro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido herrado con fierros desconocidos, u[n] burro atabacado, el cual se rematará [al] mejor postor, frente a la Presidencia Municipal el día 24 de noviembre, si antes no ha sido reclamado legamente.

Y para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil se pone en conocimiento del público.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Concepción del Oro, Zac., a 24 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, A. C. Treviño.-Srio., L. de la Puente.

37, 38 y [39]

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac,

PREGON

Para los efectos de los artículos 71[2]

717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con un fierro desconocido, un toro colorado, el cual se rematará en pública subasta al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, octubre 28 de 1922. —El Presidente Municipal, José Salazar.—J. Zúñiga, Srio.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal
de Ciudad García, Jerez, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, una becerra bermeja, una becerra pinta de bermejo, una burra parda con cría, dos prietas y una mojina, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente al local de la Presidencia Municipal al siguiente día de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, 19 de octubre de 1922. —El Presidente Municipal, Evaristo Muñoz.—Srio., J. Mª Días Hinojosa.

37, 38 y 39

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION.

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez, con fecha 11 del presente mes recayó el presente auto.

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez para que hicieran en esta Oficina de Rentas el pago de la suma de $281.09 doscientos ochenta y un peso nueve centavos, que adeudan por contribuciones de su finca rústica, sin que lo hayan verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley Económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre a quien se le expedirá copia autorizada de esta providencia, para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

37, 38 y 39

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Josefa Márquez, con fecha 11 recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la señora Josefa Márquez, para que hiciera en esta Recaudación de Rentas el pago de la suma de $406.63 cuatrocientos seis pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica sin que lo haya verificado de conformidad con lo que

dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre, a quien se le expedirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de la señora Josefa Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigécimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 37, 38 y 39

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado de Zacatecas. Zacatecas, Zac.—Los suscritos vecinos del pueblo de San Lucas, jurisdicción del Municipio de San Juan Bautista del Téul, ante usted respetuosamente comparecen para exponer lo siguiente:—El pueblo de San Lucas data su fundación, de épocas remotas, contando desde su fundación con gran número de familias indígenas, las cuales han tenido que emigrar en su mayoría debido a la usurpación de sus terrenos que de ellos les hizo la Hacienda denominada "La Purísima".—En vista de lo expuesto, y dadas las circunstancias especiales porque atraviesan las familias indígenas del pueblo precitado, ante Usted respetuosamente piden con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional se le dote con las tierras necesarias para resolver su vida económica, expresando a esa Superioridad que ya se remiten los padrones respectivos, con objeto de que una vez en poder de esa Superioridad, se sirva dar las órdenes del caso para que un comisionado de su Cuerpo consultivo, o el que Ud. disponga, se traslade al pueblo en cuestión para que sobre el propio terreno rinda el informe inspeccional a que se refiere la Circular número 15.—A USTED, C. Gobernador atentamente se pide se inicie desde luego la acción correspondiente, con lo que recibiremos gracia y justicia.—San Lucas, Zac., septiembre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pablo Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.—Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—Zenón Varela.—Margarito Márquez.—Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y nó firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término

treinta días.—Zacatecas, dieciseis de
tubre de mil novecientos veintidos.
El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Es do Libre y Soberano de Zacatecas.— catecas.—Pidiendo en nombre de la y y de la Revolución, se dote de los idos correspondientes al ra ncho denonado La Boquilla de Abajo, perteneente a la Municipalidad d e Río Gran , Zac.—José María Castruita, Atana Garay León Ríos, Simón Valdés, Ra n Ramírez y demás firmantes por sí n nombre de los que no saben hacerlo, los mayores de edad, mexicanos, agri ltores y vecinos del Rancho de La Bo illa de Abajo. Hacienda de Tetillas, o Grande, Zacatecas con el respeto de lo y de la manera mejor procedente, te Ud. comparecemos para exponer y dir en nombre de la Ley:—EXPONEN: Que toda la vida desde nuestros ante sados hemos sido casi esclavos de las ciendas sin nunca haber tenido nin n derecho como ciudadanos ni como manos; que siendo llegada la época la reivindicación del campesino, que ndo fatal e incuestionable la división la tierra por medio de las sabias Le Agrarias, a ellas sin embargo nos a gemos; que estamos dispuestos a re ger el fruto de los sacrificios de los manos nuestros que fueron víctimas de pasada Revolución del pueblo mexi no y a contribuir a la PAZ armónica eada, a la producción del suelo y al grandecimiento de lo que constitui de verdad nuestra patria; que como emos encontrarnos dentro de los pre tos de la Ley de 28 de diciembre de 20, y sabiendo que al frente del Go rno de nuestro Estado se encuentra un dadero revolucionario, pedimos al C. bernador, se dé por presentada de una nera formal esta petición de Ejidos a el rancho de La Boquilla de Aba de la hacienda de Tetillas, Municipio, Río Grande, Zac.; que se instruya des luego el expediente respectivo y se uelva de conformidad por ser de alta STICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitacion de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe G a r a y.—Conrado Vaquera.—Román López.—P o r Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita — Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.— Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Al m a r á z, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia, Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutierrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

t i g o, — Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos,—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

A l centro—Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojocaliente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artícalss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac.. a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortíz, Ponciano Lira, Rúbricas.—A ruego de Serapio López; que no firma po[r] impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica Germán Solís. Agustín Alemán. Mace donio Romo.—Timoteo Lira.—Quirin[o] López.—Vicente L i r a.—Hermenegild[o] Ramos.—Albino Lira.—Victoriano Or tiz.—Paulín Ramos.—firma ilegible.—José Alemán.—Cruz Parga. —Pedro de[l] Rio.—Remigio Parga.—Ignacio Betan court. Bruno Parga.—Candelario Salda ña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Anto nio Flores.—Román Ramos.—Doroteo Montoya.—Librado P a r g a.—Emeteri[o] Montoya. Por José María del Río, Remi gio Parga.—Por R. Montes de Oca, Pe dro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Cen[o] bio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignaci[o] del Rio, Bruno Parga.—Por Macario L[ó] pez, Pouciado Lira.—Por Sotero García Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, Po[n] ciano Lira —Por Matías Montoya, Pedr[o] Ortiz.—Ascención del Río.—José Mar[ía] del Río.—Pedro Martínez.—Sabino Es trada.—Por Hilario Bernal, Ponciano L[i] ra.—Prisciliano Contreras —Martín Pa[r] ga. —Por Evaristo Chávez, Ponciano Li ra.—Por Santiago del Río, Pedro Orti[z] —Por Tomás Parga, Ponciano Lira.—Por Fernando Parga, Ponciano Lira.—Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León L[i] ra.—Pedro Guevara.—Por Francisco I barra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parg[a] Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Li[ra] Ponciano Lira,—Por Natividad Lira.—Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Pri[s] ciliano Contreras.—Eleuterio Parga.—Domingo Alemán.—Manuel Méndez.—Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ig[na] cio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que [se] expide para su publicación consecuti[va] por el término de treinta días, en el [Pe]riódico Oficial del Estado.—Zacatec[as] diecinueve de septiembre de mil nov[e]cientos veintidos —El Secretario, Pab[lo] Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 39

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 11 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

bierno General

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

—Se convoca postores para el trans
de correspondencia y demás obje-
ransmisibles por el Correo entre San
el del Mezquital y Rio Grande, Zac.,
ndo por San Juan del Mezquital y
erte.

—El medio de conducción que de-
ser empleado en dicho servicio será
carruaje.

—El número de viajes redondos se-
156 al año, tocando los correos los
os arriba expresados, y entregando
biendo piezas postales en las oficinas de la linea que éstas les indiquen.

4o.—Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5o.—Será obligatorio, y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6o.—El contrato comenzará a estar en vigor el 1o. de enero de 1923 y su duración será de dos años.

7o.—Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $30.00 a disposición de la Dirección General de Correos en San Miguel del Mezquital, Rio Grande o en la caja de ésta propia Dirección y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará a beneficio del Ramo de Correos, si el solicitante, dentro del plazo de un mes. contado desde la fecha en que le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8o.—Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes serán enviados directamente por ellos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles; "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre San Miguel del Mezquital y Rio Grande, Zac., ruta núm. 911.

9o.—A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo; entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 267.

de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata, y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10o.—Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados o de sus legítimos representantes, el día 1° de diciembre de 1922, con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará a quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 30 de noviembre de 1922).

11o.—En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la linea y que se comprometan a desempeñar personalmente el servicio.

12o.—Tan luego como se declare cuales fueron las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7o. de esta Convocatoria; en la inteligencia que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adjudique el contrato, conservará el depósi respectivo á disposición de la Direcci General de Correos, hasta haber form lizado aquél, como lo expresa el art. 7 y mientras no otorgue la fianza a que refiere el art. 9o. de esta propia Con catoria.

13.o—La Dirección General de Corr se reserva el derecho de no aceptar p puesta alguna de las que reciba, cuan los precios que en ellas estén fijados parezcan exagerados.

14o.—En caso de duda con respect otros pormenores referentes a este as to, los interesados podrán obtener lo formes que desearen en las Oficinas Correos de San Miguel del Mezqui Río Grande, Zac. y, si fuere necesa en esta Dirección General.

México, D. F., a 18 de octubre de 1

El Director General, C. HINOJO

Gobierno del Estado

Carreteras del Estado de Zacatec

Al H. Consejo de Administración de las rreteras del Estado.

Presente.

INFORME de los Ingenieros Isidro I Carlos Bazán y Ramón Güemez G hier, director y ayudante respectiva te, de la Carretera a Moyahua, relat los trabajos ejecutados en dicha Carre durante el mes de Octubre próximo p do.

RECONOCIMIENTOS.

Tramo entre Machines y Malpaso: tes de llegar con el trazo al arroyo d chines, se presentaron dos caminos seguir y de los cuales había que es el más barato, dentro de los límites pendientes y curvaturas a que se h nido sujetando el trazo. O bien se cr el arroyo antes mencionado para c nuar la línea al Oriente de él, o se l jaba a la izquierda para hacer el por su lado Poniente. Se recorriero rias veces los dos caminos, reconoci la calidad del terreno y anotando l

›s de los arroyos para hacer los cálculos ›mparativos de costo.

El resultado de este estudio es el siguiente:

Costo de la línea 1 2 (esquema adjun-›) El desarrollo de este tramo es de siete ilómetros, en terreno en general suave, ›n algunos tramos de cascajo o boleo ielto y de tepetate medianamente duro.

7 kilómetros de terracerías, nivelado y ›anchado a $1,500.00 c. u...	$ 10,500.00
›na alcantarilla de tres tubos. ,,	90.00
›os alcantarillas de dos tubos. ,,	120.00
›na alcantarilla de mamposteria en seco................ ,,	60.00
›onstrucción del puente de Machines; 5 alcantarillas abiertas de 4.30 mts. de claro y un puentecito de 8.60 metros de claro, sumando todo 54 metros lineales de estas obras, a $150.00 cada metro lineal, ,	8,100.00
Costo total........	$18,870.00

El costo de línea 1 3, cuyo desarroyo › sensiblemente el mismo, pero en el que ›encuentra un tramo de roca, poco antes › llegar a Malpaso, de 1.200 metros de ›ngitud, y 600 metros de cascajo o boleo ›undante, el resto siendo de terreno ›recido al tramo anterior, se estimará ›a:

5,200 metros lineales de terracerías, en ›reno suave a $1,500 el kilómetro....	$7,800.00
›0 metros de boleo a $2,000.00 ›ómetro. .... ,,	1.200.00
›00 metros lineales de escaba›n en roca a $4.500.00 kilóme›... ....,,	5,400.00
›reglo del firme de 4 metros de ›cho en este tramo de roca, ›niendo una capa de maca›m, o sean 4,800 metros cua›dos a $1.50 el metro cuadra› como costo inferior........ ,,	7,200.00
› metros lineales para puen› y alcantarillas abiertas a.. ›50.00 cada una .... ,,	5,700.00
Costo total	27,300.00

Resulta este tramo más caro como.... ›500.00 en números redondos.

Además la línea 1 2 queda en mucho ›jores condiciones de pendientes y con›vación; estos motivos nos hicieron escoger en definitiva la línea 1 2, esto es, la que vá al Oriente del arroyo de Machines.

Tramo Malpaso-Villanueva:

En vista de los datos tomados en el terreno, el costo de las líneas 2 5, y 2 3 4 5, se estimará de la siguiente manera, en la inteligencia que sus desarrollos son sensiblemente iguales así como la calidad del terreno.

Línea 2 5:

36 kilómetros de terracerías, incluyendo nivelación y planchado, a $1,500.00 el kilómetro	$5,400.000
152 metros lineales de puentes para cruzar tres veces el río de Villanueva, que es el mismo, que el de la Partida y Machines, a $170,00 metro lineal por ser mal terreno para cimentaciones........................	$25,840.00
Costo total	$79,840.00

Línea 2 3 4 5.

36 kilómetros de terracerías a $1,500.00 el kilómetro.......	$54,000.00
59 metros lineales de alcantarillas abiertas y puentes incluyendo el paso entre 2 3 a...... $150.00 el metro lineal......,,	8,380.00
Costo total	$62.850.00

O sea una diferencia de $17,000.00 en números redondos en favor de esta última por lo que se la aceptó teniendo en cuenta además, que se puede conservar con mayor facilidad que la primera.

El trazo definitivo está pues indicado con línea roja en el esquema de la hoja número 1, para el tramo de la línea troncal comprendido entre el arroyo de Machines y el pueblo de Villanueva.

Tramo del Ramal Malpaso Jerez.

En general este tramo no ofrece dificultades para el trazo ni para la construcción porque no se encuentran grandes accidentes del terreno ni grandes obras de arte. Estas sumarán unos 20 metros lineales para puentes y unas 8 alcantarillas repartidas en los columpios de la línea. Se exceptúan de estas pequeñas obras, el puente grande de Jerez, que se encuentra a la entrada de este pueblo y del que daremos un informe aparte en su oportunidad. Así pues, todo el problema que existe en el trazo de este ramal es

acercarse con grandes tangentes, lo más que sea posible, a la línea recta comprendida entre Malpaso y Jerez.

LOCALIZACION.--Se localizaron nueve y medio kilómetros de línea. La máxima pendiente obtenida fué de cinco por ciento en dos pequeños tramos que no llegan a cien metros en el tramo entre Machines y Malpaso. El radio mínimo de curvatura fué de sesenta metros. El porcentaje de curvaturas fué de ocho por ciento con relación a los alineamientos rectos. Longitud total de línea localizada hasta la fecha, veintiocho kilómetros.

TERRACERIAS.—Se abrieron las terracerías en una longitud de once kilómetros y se completaron de planchar los cinco kilómetros que habían quedado pendientes en el mes anterior, Las máquinas aplanadoras se han entretenido algún tiempo en el llano de Cieneguilla, por que han aparecido numerosas fallas del terreno en este bajío, debido a que por una parte el agua de las lluvias se estanca en muchos lugares y por la otra, la calidad de la tierra es menos favorable para consolidarse que la que encontramos en la parte alta. La mezcla de arcilla y arena se desgasta facilmente al frotamiento de las ruedas de los automóviles, por lo que si se quiere conservar este tramo en buenas condiciones de servicio, habrá que estudiar una mezcla con otra clase de arcilla regándolo en algunos lugares de este bajío, que parece contener arena de naturaleza muy arcillosa. Nos proponemos estudiar este asunto más detenidamente; por lo pronto se ha tratado de asegurar un buen drenaje para evitar el estancamiento del agua en el piso de la carretera,

La cantidad de tierra movida en estos once kilómetros fué de nueve mil metros cúbicos en tierra suave en lo general, pues solo en pequeños tramos se encontró cascajo suelto y algo de tepetate duro. Longitud total de camino abierto hasta la fecha, 24 kilómetros.

CUNETAS.—Se construyeron veinte kilómetros de cunetas, pues en los once kilómetros de camino hubo que hacer de uno y otro lado del mismo por haber trabajado en un terreno casi a nivel.

CONTRACUNETAS.—Con objeto de asegurar el drenaje en la parte baja del valle de Cieneguilla, en donde la agua se extiende en una capa delgada en una gran superficie y en algunos lugares se estanca, se construyeron dos y medio kilómetros de contracunetas con un ancho de metro y medio por un metro de profundidad.

ALCANTARILLAS.—Se techaron dos zanjas de riego de mampostería que hubo que pasar en el callejón de Machines. Se construyó una alcantarilla cerrada en el kilómetro doce más 880. Esta construcción fué hecha con muros laterales de mampostería, techando con madera sus correspondientes muros de cabeza.

Se construyó también una alcantarilla de dos tubos de barro en la loma de San Cayetano, para no desviar la entrada del agua a una pequeña presa que allí existe.

PUENTES.—Se concluyeron los puentes de Cieneguilla y del Visitador cubicados en el kilómetro diez y dieciseis más 380 metros, respectivamente.

Del primero acompañamos una copia en donde constan sus dimensiones y cantidades de materiales usados. Este puente costó algo caro, cerca de cinco mil pesos debido al mal subsuelo que se encontró y al hecho de haber empleado mampostería de segunda clase para las pilas creyendo con esto obtener mayor seguridad en la obra.

En el del Visitador, que solamente cuenta ocho metros de claro la cimentación ya fué barata y la mampostería de las pilas de tercera clase, habiendo conseguido reducir el costo por metro lineal y estamos tratando de hacer la mayor economía en este sentido. Damos a ese Consejo un informe aparte acerca de esta clase de obras para someter a su acuerdo algunas conclusiones a este mismo respecto.

COSTO POR KILOMETRO.— Si se promedia el costo por kilómetro obtenido durante el mes de agosto en cuyo tiempo se trabajó en terreno relativamente duro con el trabajo hecho durante los meses de Septiembre y Octubre, resulta que en los 24 kilómetros que se llevan abierto de camino, se ha logrado obtener un costo por kilómetro de $1,660.00.

Se trata de hacer un esfuerzo por bajar este costo, organizando en mejor forma que hasta hoy se ha hecho el trabajo de nivelación, riego y planchado del cami

o, que hasta hoy por diversas circunstancias, innecesarias de decir, ha salido lgo caro. Como también se ha dicho, el osto de los puentes lo tratamos de reducir, ya que se ha encontrado mejor sue) para cimentar en los arroyos que está ruzando el camino, pues se ha introdu- ido la modificación de emplear mampostería de tercera clase para las pilas de uente en lugar de la de segunda clase que se empleó para el de Cieneguilla.

Muy atentamente.

Zacatecas, a 31 de octubre de 1922.—Firmados: El Ing. Director, ISIDRO DIAZ.—Ings. Ayudantes, CARLOS BAZAN.— RAMON GÜEMEZ CLOUTHIER.

Es copia sacada de su original para publicarla en la prensa local.

El Secretario del Consejo, J. HARO.

CORTE DE CAJA de segunda operación, practicado en 1 de Octubre de 1922.

Títulos de las cuentas		DEBE	HABER
A existencia anterior............		$ 64.29	
A SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO En Cuenta Corriente de Cheques....		$24,000.00	
Por OFICINA:			
Efectos para Escritorio..............$	23.60		
Sueldos de Empleados...............,,	558.00		
Mobiliario...............................,,	198.55		
Gastos Diversos ....,	211.58		$ 991.73
Por ALMACEN:..............................			
Utiles y Enseres.......................$	1,469.90		
Maquinaria.............................,,	342.90		
Herramientas...........................,,	62.00		
Materiales.............................,,	3,109.92		
Bodega...................................,,	217.00		
Vehículos...............................,,	468.33		
Forrajes..................................,,	204.32		,, 5,784.37
Por CARRETERA A MOYAHUA:			
Dirección Técnica ....$	1,891.38		
Mampostería ....,,	4,334.40		
Terracería..............................,,	9,368.95		
Acémilas.................................,,	280.00		
Gastos diversos.......................,,	1,360.61		,,17,200.34
Por FONDO DE CARRETERAS:			
Impuesto del Estado..................			,, 57.85
Sumas iguales............		,,24,064.29	$24,064.29

Firmados:

Presidente, Dr. Donato Moreno.

ontador, José M. Haro. *Tesorero, Carlos Madera.* *Auditor, Francisco López L.*

BALANZA DE COMPROBACION practicada el 31 de Octubre de 1922.

Folios	Titulos de las cuentas	Movimiento		Saldos	
		Debe	Haber	Deudor	Acreedor
1	SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO..	$53,491.30	$ 52,982.28	$ 509.02	
2	CAJA..........	,, 52,982.28	,, 52,982.28		
3	OFICINA............	,, 4,464.36		,, 4,464.36	
4	ALMACEN.............	,, 25,905.15	,, 2,770.94	,, 23,134.21	
5	Carretera a Moyahua....	,, 40,417.31		,, 40,417.31	
6	Fondo de Carreteras..........	,, 57.85	,, 68,582.75		$ 68,524.90
	Sumas iguales a las del Diario	$177,318.25	$177,318.25	$ 68,524.90	$ 68,524.90

Firmados:

Presidente, Dr. Donato Moreno.

Contador, José M. Haro. Tesorero, Carlos Madera. Auditor, Francisco López L.

Gobierno del Estado Libre y Soberano Zacatecas

Departamento de Agricultura y Fomento.

NOTIFICACION.

Al propietario de la Hacienda de «Lobatos.»

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de «Lobatos,» del Municipio de Valparaíso, el Ejecutivo del Estado con fecha 26 de los corrientes, dictó el siguiente acuerdo:

"Visto el presente expediente, resulta:

1o.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de «Lobatos,» se halla fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

2o.—Que el terreno de que se trata es de agostadero, pero susceptible de convertirse en terreno de labor por lo menos en un 50%.

3o.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 1577 fecha 10 de abril próximo-pasado, los solicitantes del fundo para Colonia son 24 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la ley Agraria vigente, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, quedando obligados asímismo a convertir en el término de 10 años en terreno de cultivo por lo menos, un 20% de la superficie que se les adjudique, dando por supuesto que ésta sea precisamente la solicitada.

4º-Que del infome pericial rendido por el C. Ing. Enrique Sánchez Ortiz, se ha comprobado que el terreno en cuestión satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del Art. 52 de la citda Ley Agraria, quedando determinado por el mismo informe pericial, que la cantidad de terreno con que conviene dotar a los peticionarios de 2,400 hectáras, o sea a razón de 100 por c. da colono, como promedio.

5o.—Que no obstante la proposición hecha por el C. Job B. Flores, por conducto del H. Ayuntamiento de Valparaíso, con fecha 5 de abril último y cuyo ofrecimiento fué ratificado, posteriormente ante este Ejecutivo por el mencionado Sr. Flores, habiéndose corrido algunos trámites tendentes al establecimiento de la Colonia en la forma solicitada, dicha proposición no se tradujo en el momento preciso, en un hecho tangi-

que permitiera el fraccionamiento necesidad de la aplicación de las disiciones relativas, por lo que confor- se asentó por acta de fecha 21 del acil, cabe desatenderse de la oferta en estión.

Por lo expuesto y de conformidad con disposiciones anunciadas, el Ejecuti- resuelve:

I.—Se declara procedente el establecianto de una Colonia Agrícola en tenos de la Hacienda de «Lobatos,» en punto designado por los peticionarios poyándose sobre el lindero de la finca tica citada y la de "Sauceda," ubicaambas en el Municipio de Valparaíso.

II.—De conformidad con lo dispuesto el artículo 74 de la Ley Agraria vinte, dése al propietario de la Hacien de LOBATOS, el aviso prevenido por artículo 15 de la misma Ley, a fin de e dentro del término de treinta días ntados desde que quede notificado, nifieste si está dispuesto a fraccionar los términos de dicha Ley, la parte su predio solicitado para el establecianto de la Colonia Agrícola, según la terminación que precede, apercibido e de no dar contestación alguna den- del término que al efecto se le señala i haciéndolo no manifiesta explícitante y sin salvedades su conformidad sujetarse a todas las prevenciones de repetida Ley Agraria, se procederá en términos del artículo 34 del citado lenamiento; pudiendo hacérsele la noicación conforme a lo prevenido en la cción IV del artículo 65 de la repea Ley Agraria.

Lo que hago del conocimiento del protario de la Hacienda de "LOBATOS," ra los fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 30 de octubre de 1922.—El fe del Departamento, Francisco Carna.

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia
del Distrito de Jerez, Zac.

EDICTO

En el juicio de intestado a bienes del . Alejandro Guardado, el Juzgado disuso: se publiquen edictos por tres veces de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Amigo del Obrero» de la ciudad de Zacatecas, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde la fecha en que sea publicado el último edicto.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial.

C. García, octubre veintiocho de mil novecientos veintidos.—El Juez Municipal en funciones del de 1a. Instancia, Miguel Trujillo.—F. Manuel del Valle, Srio, 39, 42 y 45

Juzgado del Ramo Civil. Zacatecas.

NOTIFICACION.

En el juicio promovido por el Señor Juán Acuña, contra la sucesión de don Aurelio Acosta, para que se le otorgue una escritura de venta, el Juzgado con fecha veintitrés de septiembre último, mandó publicar por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Estado" y "Amigo del Obrero," los siguientes autos:

"Zacatecas, noviembre diez de mil novecientos veintiuno,—Téngase al Licenciado Alberto Rueda, como apoderado del Sr. don Juán Acuña, con la representación que acredita el testimonio de poder que exhibe. De acuerdo con los artículos 1931 del Código Civil, 1009, 921 y 115 fracción VIII del de Procedimientos Civiles, líbrese exhorto con los insertos necesarios al Juez de primera Instancia de Ojocaliente, para que en auxilio de este Juzgado notifique al Sr. Ireneo Acosta con su carácter de albacea de la sucesión del Sr. Aurelio Acosta que dentro de tres días, más otros tres, que se le conceden por razón de la distancia, otorgue en favor del Señor Juán Acuña, la escritura de venta de los ranchos denominados "DOLORES" y "LA VIBORA," a que se refiere la cláusula sexta de la escritura de veintiuno de mayo de mil novecientos tres, apercibido que de no hacerlo la otorgará el Juzgado en su rebeldía; acompáñense las copias prévio cotejo. Notifíquese y devuélvase el poder prévia toma de razón literal en autos.—El Juez de lo Civil lo

decretó. Doy fé.—A. Moreno.—Pascual Santoyo.—Srio.—Rúbricas."

"Zacatecas, enero diecisiete de mil novecientos veintidos.—A sus autos. Notifíquese a la Sra. Josefa Luévano de Acosta, como albacea de la sucesión del Sr. Aurelio Acosta, el auto fecha diez de noviembre último, librándose al efecto el exhorto respectivo. Notifíquese. El Juez de lo Civil lo decretó. Doy fe.—Arturo F. Robles G. de la Cadena, Srio. Rúbricas."

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado," para notificar a la Sra. Josefa Luévano de Acosta,

Zacatecas, 23 de octubre de 1922.—El Secretario, Arturo F. Robles G. de la Cadena. 36, 39 y 42

Juzgado de Primera Instancia
de Concepción del Oro.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. Atilano Cobos, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días. en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "El Clarín," de la ciudad de Zacatecas, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Concepción del Oro, Zac., octubre 14 de 1922.—El Juez de Primera Instancia, José Zaragoza.—F. Flores, jr., Srio.
36, 39 y 42

Juzgado del Ramo Civil
de Zacatecas.

Ante este Juzgado se ha presentado pidiendo autorización para contraer matrimonio, con el señor Fortunato Nájera, la Señorita Margarita Cruz, de dieciseis años de edad, soltera, con domicilio en la calle de San Pedro de esta ciudad, y Juzgado dispuso: se convoque por med de edictos que se publicarán las vec que fuere posible durante quince dí en los periódicos "Oficial del Estado" "El Amigo del Obrero", a las person que se crean con derecho a contradec la tutela de la promovente, se present a deducirlo dentro de quince días cont dos desde la última publicación.

Zacatecas, dieciseis de octubre de m novecientos veintidós.—Damos fé.— Moreno.—A. Robles García de la Cad na.—Rúbricas.

Se expide para su publicación en Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, dieciocho de octubre de m novecientos veintidós,

Arturo F. Robles G. de la Caden Srio.

36, 37, 38, 39 y 40

MINERIA

Agencia de Minería en Juchipila.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fund «Noche Buena,» número 209 para su p blicación en el Periódico Oficial del E tado.

En 4 de septiembre de 1922, fué adm tida la solicitud, presentada por el S José E. Illes. domiciliado en la ciuda de México, D. F., Plazuela de la Santís ma, casa número uno, y accidentalment en esta ciudad, como apoderado de l Sres. Gral. Vidal Silva, Filibert Silv Santiago Rentería, Ma. Concepción Pa tiño viuda de Silva. Gral. Leovigildo A vila misma ciudad de México, y Luis Botello de Mezquital del Oro, Zac., par que se les concedan cinco pertenenci mineras, a sus poderdantes de la conce sión conocida por de San Rafael, que fu declarada su caducidad por la Secretarí de Industria, Comercio y Trabajo; cuan do fué de la propiedad de Luis E. Botell cuyas vetas producen oro y plata sita e terrenos de Apolinar García, en el Mu nicipio de Mezquital del Oro, como a u kilómetro de distancia al N. de dich pueblo, y linda con la concesión ante Pabellón Mexicano, al S.; al Ponien

limita la mina San Carlos; al S. la San Francisco, ambas de la Negocia-n San Carlos Gatd. Mining Company mited y al O. terreno libre. El punto partida para la medida empezará en mojonera 4, línea S. del Pabellón Me-ano; de este punto se medirán al Po-ente, cuatrocientos cincuenta y seis tros; de aquí al Sur, ciento once me-os; de este punto al Oriente, siguiendo línea N. de la mina San Francisco, se dirán cuatrocientos trece metros; has-aquí son las líneas que encierran el reno de esta solicitud, las minas co-dantes expresadas. Al Poniente el cie se le deja al Perito nombrado para ajuste convenientemente. Este denun-llevará el nombre de, o se llamará Noche Buena."

Este expediente corresponde al núme-209.

Esta concesión está enclavada entre colindancias como una demasía.

Se adjuntó a esta solicitud el certifica-de depósito número 31, para titula-n por valor de $50.00 oro nacional

Se nombró perito al Sr. Ing. Alberto nador, Tamborrel, quien firmó su acep ión y tiene domicilio en la ciudad de xico, calle de las Flores, casa número

Se abre un plazo improrrogable de 120 s para la substanciación del expedien-en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922.—El ente de Minería Victoriano Ll. Lla-s, 39. 40 y 41

Agencia de Minería en Juchipila. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fundo an José de La Luz,» expediente 210, a publicarse en el Periódico Oficial Estado.

En 4 de septiembre de 1922, fué admi a la solicitud presentada por el Sr. é E. Illes, domiciliado en México, D. Plazuela de la Santísima, casa núme-uno, y accidentalmente en esta ciu-l, como apoderado de los Sres. Gral. al Silva, Filiberto Silva, Santiago tería, Ma. Concepción Patiño viuda Silva, Gral. Leovigildo Avila, de la ma ciudad de México y Luis E. Botello, del Mezquital del Oro, Zac., para que se les concedan cinco pertenencias mineras sobre una cata y veta, producto ra de oro y plata, que corre de NE. a S. W. de la mina antes llamada El Pabellón Mexicano, declarada deserta, en terrenos del Mezquital del Oro, Zac., como a tres kilómetros de distancia de la orilla Poniente de la Mina ó Mesita de San Antonio, frente al arroyo del Caballo. Como punto de partida para la medida se tomará un punto situado un poco arriba y al O. del arroyo citado el que designará al Perito al efectuar la medida; de aquí al NW. se medirán 100 metros; al NE. 500 metros; al SE. 100 metros; y de este punto al NE. 500 metros; a entrancar con el punto de partida, cerrándose un polígono de 100 metros por 500 metros. Sus colindantes son: al NW. San Carlos, San José, Jesús y Purísima, SW. la Mezquitala en la esquina y Sur San Antonio y al NE. terreno libre. Llevará el nombre de San José de Luz.

Este expediente corresponde al número 210.

Se adjuntó a esta solicitud el certificado de depósito para titulación número 30, por valor de $50.00 oro nacional.

Se nombró perito al Ing. Alberto Amador Tamborrel, domiciliado en la ciudad de México, calle de las Flores, número 85, que firmó ya su aceptación.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922.—El Agente de Minería, Victoriano Ll. Llamas. 39, 40 y 41

AVISOS

Presidencia Municipal de Santa Rita en el Rusio, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra parda, una burra prieta mojina parida con un burro prieto de 2 meses, una burra prieta de 3 años,

un burro tordillo de 2 años, un burro prieto de 1 año.

Los que se rematarán en subasta pública al frente del local de la Presidencia Municipal, a las 11 del día 25 de noviembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Congregación del Rusio, Zac. octubre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, Eulalio Pedroza.—El O. M. E. de la S. Agustín Delgado.

37, 38 y 39.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zacatecas.

AVISO.

En escrito de fecha 19 de septiembre de mil novecientos veintidós, el Señor Aniceto Gómez, casado, mayor de edad y vecino del rancho del Cerrito del Municipio de Atolinga de este Partido, solicita se inscriba a su nombre un terreno labrado con capacidad como de cinco hectáras de superficie situado al Norte del Cerrito Pelón el que mide al Oriente setecientos cuarenta y un metros lindando con Rafael Salinas; al Norte ciento setenta y ocho metros con de María Cármen Salinas; al Poniente seiscientos cuarenta y ocho metros y al Sur doscientos metros lindando por ambos lados con Felipe Salinas. Dicha propiedad se encuentra listada en los padrones a nombre de la Señora Antonia Alfaro.—Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten ante ésta Oficina a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 25 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas. A. Correa.

37, 38 y 39.

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román.—Zacatecas.

AVISO.

En las diligencias que obran en poder de ésta Oficina promovidas por la Señora Virginia Hernández y Socios vecinos del rancho de San Isidro, jurisdicción de este Municipio, solicitan la inscripción del capital rústico listado a nombre del Señor Julián García cuya propiedad se compone de una fracción de terreno heriazo con capacidad como de tres litros aproximadamente situada al Norte del expresado rancho de San Isidro el cual tiene por medidas y linderos los siguientes: Al Oriente cincuenta y siete metros noventa y cuatro centímetros lindando con propiedad de Juán García, al Norte treinta y ocho metros lindando con de Andrés García, al Poniente cincuenta y siete metros veinte y cinco centímetros con de J. Cruz García, y al Sur veinte y cuatro metros sesenta y seis centímetros lindando con J. Encarnación García.

Dicha propiedad se encuentra registrada en los padrones, a nombre de Julián García.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud se presenten a deducirlo ante ésta Oficina dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, a 25 de octubre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa.

37, 38 y 39.

Presidencia Municipal de Jalpa, Zac.

AVISO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil v

te, se hace saber, que en el pié de trencos de este Municipio, se encuen de plazo cumplido y marcados con ros desconocidos, los animales si-entes: un burro prieto y un becerro to, los que se rematarán a las once

a mañana del día siguiente al de la ma publicación, en el lugar acostum-do, si antes no fueren reclamados le-nente.

alpa, octubre 20 de 1922.—El Presi-te Municipal, José F. Gutiérrez.—J. Romero, Srio.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal
le San Miguel del Mezquital, Zac.

PREGON

ara los efectos de los artículos 712 y del Código Civil vigente, se hace er al público, que en el pié de mos-cos de este Municipio, existen de pla umplido los siguientes animales: un ho prieto mojino, un burro tordillo eco, un burro prieto y una burra par-narcados con fierros desconocidos; cu-semovientes se rematarán en subasta lica el domingo siguiente a la última licación frente al Palacio Municipal, ntes no fueren reclamados legalmente. ufragio Efectivo. No Reelección.

an Miguel del Mezquital, Zac., a 21 de ibre de 1922.—E. P. M., Rómulo Es-né.—M. A. Hernández, Srio.

37, 38 y 39

esidencia Municipal de Tepechitlán.
Zacatecas.

PREGON

ara los efectos de los artículos 712 y del Código Civil vigente, se pone en ocimiento del público, que en el pié de trencos de este Municipio se encuen de plazo cumplido y marcados con ros desconocidos los animales siguien- un buey hosco, un buey mixtón, buey vermejo manchado, un potro rado bruto de tres años entero, una burra parda, una burra tordilla y sin fie-rro, una burra parda de dos años y una burra tordilla de año; los que serán re-matados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo si-guiente al de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepechitlán, Zac., a 18 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. H. Dávila.—Carlos Ma. Correa, Srio.

37, 38 y39

Presidencia Municipal de Pinos, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se en-cuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales que en seguida se expresan: un burro moji-no, otro prieto y un tordillo, una burra parda con cría, una tordilla con cría, una prieta y otra prieta atabacada; cu-yos semovientes serán rematados frente a la Presidencia Municipal el día siguien te al de la última publicación del presen te aviso, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pinos, Zac., 25 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, Manuel Dávi-la.—El Srio., J. S. Herrera.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal del Plateado.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen con fierros desconocidos los animales si-guientes: una burra mojina gruya de doce años, un burro prieto de tres años, un burro prieto de dos años y una burra prieta de un año, la primera de los ani-males mencionados marcada con fierro desconocido y los últimos orejanos; los

que se rematarán en subasta pública y al mejor postor, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el día siguiente al de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Plateado, octubre 18 de 1922.—El Presidente Municipal, J. R. Flores.—Secretario Interino, Fernando A. Silva.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de El Carro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una mula color grullo atabacada, una burra tordilla vieja con cría al pié como de do años y una burra parda con cría también al pié; los cuales se rematarán junto al Palacio Municipal de este lugar un día después de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace saber para conocimiento del público de acuerdo con lo expuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Carro, a 26 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, G. de la Rosa.—El Secretario, F. Núñez.

37, 38 y 39

Presidencia Municipal de Villa García. Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcada con fierro desconocido, una yegua colorada y cuyo semoviente se rematará en pública almoneda frente al local de la Presidencia Municipal, a las 11 horas del día 25 de noviembre, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, Zac., octubre 25 de 192[illegible] —El Presidente Municipal, I. Delgad[illegible] —Secretario, Rafael S. Vargas.

37. 38 y 39

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 [illegible] 717 del Código Civil vigente, se pone e[illegible] conocimiento del público, que en el pi[illegible] de mostrencos de este Municipio, existe[illegible] de plazo cumplido y marcados con disti[illegible] tos fierros desconocidos, los animales s[illegible] guientes: dos burras tordillas y una bu[illegible] rra prieta, cuyos semovientes se remat[illegible] rán en subasta pública, frente al local d[illegible] la Presidencia Municipal, a las 11 hor[illegible] del día 26 de noviembre, si antes no fu[illegible] ren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco. Zac., a 27 de octubre de 192[illegible] —El Presidente Municipal, Benjamí[illegible] Ibarra.—El Secretario, Francisco de [illegible] Rosa.

37, 38 y [illegible]

Presidencia Municipal de de Concepción del Oro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Mun[illegible] cipio, se encuentra de plazo cumplido [illegible] herrado con fierros desconocidos, u[illegible] burro atabacado, el cual se rematará [illegible] mejor postor, frente a la Presidencia M[illegible] nicipal el día 24 de noviembre, si ant[illegible] no ha sido reclamado legamente.

Y para los efectos legales de los ar[illegible] tículos 712 y 717 del Código Civil se p[illegible] ne en conocimiento del público.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Concepción del Oro, Zac., a 24 de o[illegible] tubre de 1922.—El Presidente Munic[illegible] pal, A. C. Treviño.—Srio., L. de la Puer[illegible] te.

37, 38 y 3[illegible]

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac;

PREGON

Para los efectos de los artículos 712

del Código Civil vigente, se pone en
ocimiento del público, que en el pié
mostrencos de este Municipio, se en-
ntra de plazo cumplido y herrado con
fierro desconocido, un toro colorado,
ual se rematará en pública subasta
iguiente día hábil de su última pu
ación, si antes no fuere reclamado
lmente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
loria de Angeles, octubre 28 de 1922.
l Presidente Municipal, José Sala-
—J. Zúñiga, Srio.
37, 38 y 39

Presidencia Municipal
de Ciudad García, Jerez, Zac.

PREGON.

n el pié de mostrencos de este Muni-
o, se encuentran de plazo cumplido
arcados con fierros desconocidos, una
erra bermeja, una becerra pinta de
meje, una burra parda con cría, dos
tas y una mojina, cuyos semovientes
ematarán en subasta pública, frente
ocal de la Presidencia Municipal al
iente día de su última publicación,
ntes no fueren legalmente reclama-
.
o que se pone en conocimiento del
lico para los efectos de los artículos
y 717 del Código Civil vigente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
iudad García, 19 de octubre de 1922.
l Presidente Municipal, Evaristo Mu
.—Srio., J. Mª Díaz Hinojosa.
37, 38 y 39

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION.

n las diligencias que esta Oficina ins
ye en contra de los bienes de los Sres.
islao y Desiderio Márquez, con fecha
del presente mes recayó el presente
o.
En virtud de haber transcurrido el tér
o que se señaló a los Sres. Ladislao
esiderio Márquez para que hicieran en esta Oficina de Rentas el pago de la suma de $281.09 doscientos ochenta y un peso nueve centavos, que adeudan por contribuciones de su finca rústica, sin que lo hayan verificado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley Económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre á quien se le expedirá copia autorizada de esta providencia, para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de los Sres. Ladislao y Desiderio Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 18 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 37, 38 y 39

Recaudación Principal de Rentas
de Sánchez Román, Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye en contra de los bienes de la Sra. Josefa Márquez, con fecha 11 recayó el siguiente auto:

"En virtud de haber transcurrido el término que se señaló a la señora Josefa Márquez, para que hiciera en esta Recaudación de Rentas el pago de la suma de $406.63 cuatrocientos seis pesos sesenta y tres centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica sin que lo haya verificado de conformidad con lo que

dispone el artículo 14 de la Ley económico-coactiva vigente, procédase al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo y gastos originados, guardándose en el embargo el orden establecido por el artículo 15 y dándose cumplimiento al artículo 20 y demás que fueren relativos de la propia ley, nombrándose Ministro Ejecutor al C. Manuel de la Torre, a quien se le expedirá copia autorizada de esta providencia para que le sirva de mandamiento en forma. Notifíquese."

Por ignorarse el domicilio de la señora Jesefa Márquez y de conformidad con lo que previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el artículo 13 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva vigente, notifíquese la providencia que antecede por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que surtirá sus efectos legales el vigécimo día hábil siguiente al de la última publicación.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, Zac., a 22 de septiembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 37, 38 y 39

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Zac.—Los suscritos vecinos del pueblo de San Lucas, jurisdicción del Municipio de San Juan Bautista del Téul, ante usted respetuosamente comparecen para exponer lo siguiente:—El pueblo de San Lucas data su fundación, de épocas remotas, contando desde su fundación con gran número de familias indígenas, las cuales han tenido que emigrar en su mayoría debido a la usurpación de sus terrenos que de ellos les hizo la Hacienda denominada "La Purísima".—En vista de lo expuesto, y dadas las circunstancias especiales porque atraviesan las familias indígenas del pueblo precitado, ante Usted respetuosamente piden con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional se le d[...] con las tierras necesarias para resol[...] su vida económica, expresando a esa [...]perioridad que ya se remiten los pad[...]nes respectivos, con objeto de que [...] vez en poder de esa Superioridad, se [...] va dar las órdenes del caso para que [...] comisionado de su Cuerpo consultivo, el que Ud. disponga, se traslade al p[...]blo en cuestión para que sobre el pro[...] terreno rinda el informe inspeccion[...] que se refiere la Circular número 15[...] A USTED, C. Gobernador atentame[...] se pide se inicie desde luego la acc[...] correspondiente, con lo que recibirer[...] gracia y justicia.—San Lucas, Zac., s[...]tiembre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—[...]blo Rosales.—Andrés Santos.—Agus[...] Márquez.—José Martínez.—Donacia[...] Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas[...] Zenón Varela.—Margarito Márquez[...] Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista[...] Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—[...]bricas.—Todos los abajo listados son [...] conformidad y no firman por no sabe[...] son como sigue: Juán Hernández, Por[...]rio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ram[...] J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, [...]selmo Lizardo, J. Félix Hernández, G[...]gorio Santos, Susano Flores, Domi[...] Bautista, Antonio Santos, Martinia[...] Flores, Juán López, Toribio Cisner[...] Miguel Cisneros, Anastasio Márqu[...] Gertrudis Márquez, Celso Márquez, G[...]gorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Fel[...] Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio [...] los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa [...]lanco, Nestor de los Santos, Faustino [...]zardo, Doroteo Lozano, Quirino Ma[...]nez, J. Blas Robles, Víctor de los Sant[...] Feliciano Polanco, Urbano Polanco, [...]gustín Bautista, Desiderio Bautista, [...]renzo Flores, Antonio Flores, Blas Lo[...]no, Celso Polanco, Ladislao Lozano, [...]guel Martínez, Francisco Flores, Zefe[...]no Flores, Antonio Hernández, Melqu[...]des Martínez, Macedonio Martínez, A[...]tonio Márquez, Emeterio Márquez, Gre[...]rio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gre[...]rio Sandoval, Benito Sandoval, Hila[...] de los Santos, Francisco Ramos, Matil[...] Ramos, José Ramírez, Egritimio M[...]quez.

Es copia simple de su original, que[...] expide para su publicación en el Per[...]dico Oficial del Estado, por el térmi[...]

treinta días.—Zacatecas, dieciseis de tubre de mil novecientos veintidos.
El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Es ido Libre y Soberano de Zacatecas.— acatecas.—Pidiendo en nombre de la ey y de la Revolución, se dote de los jidos correspondientes al rancho deno-inado La Boquilla de Abajo, pertene-ente a la Municipalidad de Río Gran-, Zac.—José María Castruita, Atana-o Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ra-ón Ramírez y demás firmantes por sí en nombre de los que no saben hacerlo, dos mayores de edad, mexicanos, agri-ltores y vecinos del Rancho de La Bo-uilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, ío Grande, Zacatecas con el respeto de-ido y de la manera mejor procedente, nte Ud. comparecemos para exponer y edir en nombre de la Ley:—EXPONEN: -Que toda la vida desde nuestros ante-asados hemos sido casi esclavos de las aciendas sin nunca haber tenido nin-ún derecho como ciudadanos ni como umanos; que siendo llegada la época e la reivindicación del campesino, que iendo fatal e incuestionable la división e la tierra por medio de las sabias Le-es Agrarias, a ellas sin embargo nos a-ogemos; que estamos dispuestos a re-oger el fruto de los sacrificios de los ermanos nuestros que fueron víctimas de a pasada Revolución del pueblo mexi-ano y a contribuir a la PAZ armónica eseada, a la producción del suelo y al ngrandecimiento de lo que constitui-á de verdad nuestra patria; que como reemos encontrarnos dentro de los pre eptos de la Ley de 28 de diciembre de 920, y sabiendo que al frente del Go-ierno de nuestro Estado se encuentra un erdadero revolucionario, pedimos al C. obernador, se dé por presentada de una anera formal esta petición de Ejidos ara el rancho de La Boquilla de Aba-o de la hacienda de Tetillas, Municipio, e Río Grande, Zac.; que se instruya des le luego el expediente respectivo y se esuelva de conformidad por ser de alta USTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba menciona-mos en su artículo 7o. y daremos cuan tos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tra-mitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Re-presentante ante el Gobierno de su dig-no cargo y ante la Comisión Local Agra-ria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 espe-rando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sin-cera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Al maraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro, Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Marga-rito Zamarripa, Manuel Esparza, Floren tino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita — Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Val tierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Ale-mán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Qui-roz, por Juán Huerta, Simón Valdés.— Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hila-rio García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramí-rez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Al-maráz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Ni-canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia, Timoteo Váz-quez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodrí-guez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodrí-guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas. Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Tri-nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Fé-lix Aguilar, José Cruz López.—Por to-dos estos compañeros por no saber fir-mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

t i g o, — Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos,—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojocaliente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que couceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac.. a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira. Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma p[or] impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica. Germán Solís. Agustín Alemán. Mac[e]donio Romo.—Timoteo Lira.—Quiri[no] López.—Vicente Lira.—Hermenegild[o] Ramos.— Albino Lira.—Victoriano O[r]tiz. —Paulín Ramos.—firma ilegible.—José Alemán.—Cruz Parga. —Pedro d[el] Rio.—Remigio Parga.—Ignacio Beta[n]court. Bruno Parga.—Candelario Sald[a]ña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Ant[o]nio Flores.—Román Ramos.—Dorote[o] Montoya.—Librado Parga.—Emeteri[o] Montoya. Por José María del Río, Rem[i]gio Parga.—Por R. Montes de Oca, P[e]dro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Cen[o]bio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignaci[o] del Río, Bruno Parga.—Por Macario L[ó]pez, Pouciado Lira.—Por Sotero García Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, Po[n]ciano Lira —Por Matías Montoya, Pedr[o] Ortiz.—Ascención del Río.—José Marí[a] del Río.—Pedro Martínez.—Sabino Es[]trada.—Por Hilario Bernal, Ponciano L[i]ra,—Prisciliano Contreras.—Martín Par[]ga. —Por Evaristo Chávez, Ponciano L[i]ra. —Por Santiago del Río, Pedro Orti[z] —Por Tomás Parga, Ponciano Lira.—Por Fernando Parga, Ponciano Lira.—Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León Li[]ra.—Pedro Guevara.—Por Francisco [I]barra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lir[a] Ponciano Lira,—Por Natividad Lira.—Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Pris[]ciliano Contreras.—Eleuterio Parga.—Domingo Alemán.—Manuel Méndez.—Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ign[a]cio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que s[e] expide para su publicación consecutiv[a] por el término de treinta días, en el P[e]riódico Oficial del Estado.—Zacatecas diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pabl[o] Esparza.

ANO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 40

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 15 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO	Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922.	ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

bierno General

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

.—Se convoca postores para el trans e de correspondencia y demás obje ransmisibles por el Correo entre San uel del Mezquital y Rio Grande, Zac., ndo por San Juan del Mezquital y herte.

2o.—El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio será el de carruaje.

3o.—El número de viajes redondos será de 156 al año, tocando los correos los puntos arriba expresados, y entregando y recibiendo piezas postal es en las oficinas de la linea que éstas les indiquen.

4o.— Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5o.—Será obligatorio, y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6o.—El contrato comenzará a estar en vigor el 1o. de enero de 1923 y su duración será de dos años.

7o.—Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $30.00 a disposición de la Dirección General de Correos en San Miguel del Mezquital, Rio Grande o en la caja de ésta propia Dirección y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará a beneficio del Ramo de Correos, si el solicitante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8o.—Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes serán enviados directamente por ellos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles; "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre San Miguel del Mezquital y Rio Grande, Zac., ruta núm. 911.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	,,
De un año	25	,,
Y de más de un año	30	,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico, y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.............................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

9o.—A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo; entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata, y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10o.—Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados o de sus legítimos representantes, el día 1º de diciembre de 1922, con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará a quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 30 de noviembre de 1922).

11o.—En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la linea y que se comprometan a desempeñar personalmente el servicio.

12o.—Tan luego como se declare cuales fueron las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7o. de esta Convocatoria; en la intelige cia que ésta subsistirá conforme al a 141 del Código, si se admite alguna las propuestas desechadas al princi por no formalizarse la que primeramei se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adj dique el contrato, conservará el depós respectivo á disposición de la Direcci General de Correos, hasta haber forn lizado aquél, como lo expresa el art. 7 y mientras no otorgue la fianza a que refiere el art. 9o. de esta propia Con catoria.

13.o—La Dirección General de Corr se reserva el derecho de no aceptar p puesta alguna de las que reciba, cuan los precios que en ellas estén fijados parezcan exagerados.

14o.—En caso de duda con respect otros pormenores referentes a este asu to, los interesados podrán obtener los formes que desearen en las Oficinas Correos de San Miguel del Mezquit Río Grande, Zac. y, si fuere necesa en esta Dirección General.

México, D. F., a 18 de octubre de 19

El Director General, C. HINOJOS

ACUERDO vedando la caza del borr salvaje (Ovis Montana y Ovis Cervi

——

Al márgen un sello que dice: Po Ejecutivo Federal.—Estados Unidos xicanos.—México.—Secretaría de A cultura y Fomento.

ALVARO OBREGON, Preside Constitucional de los Estados Uni Mexicanos, considerando que debid la caza inmoderada del borrego salv (Ovis Montana y Ovis Cervina) ha minuído mucho la especie, cuya rep ducción es preciso proteger para que se extinga, en ejercicio de la facultad me concede la fracción I del artículo de la Constitución Federal y el artíc 50 de la Ley de 21 de diciembre de 19 ha tenido a bien dictar las siguientes

Dísposiciones que establecen veda p la caza del borrego salvaje [Ovis Mon na y Ovis Cervina.]

Artículo 1o.—Queda prohibido du te diez años contados desde el día 1º

ubre próximo, perseguir capturar, ma o perjudicar de cualquier modo el rego salvaje (Ovis Montana y Ovis vina.)

Artículo 2o.—La veda comprende po- en circulación o venta los productos venientes de los animales a que se iere el artículo precedente.

Artículo 3o.—Se considera como prue de la infracción del artículo anterior, hecho de que los productos del borre- salvaje se mutilen cambien de nombre empiee cualquier otro medio de en- io.

Artículo 4o.—La violación de las dis- iciones precedentes, se castigará con lta de $50.00 a $500.00 que de no ser gada, se conmutará hasta por quince de arresto y que impondrá la Secre- ía de Agricultura y Fomento o sus entes Generales y a falta de estos el sidente Municipal de la localidad.

Artículo 5o.—La reincidencia se casti- á con la pena que, atendidas las cir- stancias, deba imponerse por la últi- falta cometida, con un aumento en multa:

—Hasta de una sexta parte si la fal- uere menor que la anterior.

I.—Hasta de una cuarta parte si am- fueren de igual gravedad.

II.—Hasta de una tercera parte si la ına fuere más grave que la anterior.

V.—Si al infractor le hubiere sido donada la multa anterior o su reinci- cia no fuere la primera, se podrá du- ar el aumento a que se refieren las ciones anteriores.

rtículo 6o.—Se considera como rein- ncia el hecho de que el culpable ha- sido condenado en vez anterior por falta de la misma clase dentro de los meses anteriores a la última.

rtículo 7o.—Para la imposición de las as, se considerarán como coautores a as las personas que de cualquier mo- intervengan en la infracción de las osiciones contenidas en los artículos 1º al 3º.

rtículo 8o.—Para que los Agentes erales de la Secretaría de Agricultura omento y en su caso los Presidentes nicipales, impongan las penas a que efieren los artículos precedentes, for- án el expediente respectivo y remiti- copia de él a la expresada Secretaría.

Artículo 9o.—Las multas que se im- pongan de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos que antece- den, se harán efectivas por conducto de las Oficinas Federales Recaudadoras, ejercitándose, en su caso, la facultad económico-coactiva, que determina la Ley Fiscal.

Artículo 10.—En todos los casos de imposición de penas serán decomisados los animales capturados o muertos, así como las armas, parque y útiles de caza que se encuentren en poder de los infrac tores.

Artículo 11.—Si los animales recogi- dos estuvieren vivos, serán devueltos al lugar en que fueron capturados, y si es- tuvieren muertos se utilizarán convenien temente. Las armas, parque y útiles de- comisados, serán rematados por la Ofici- na Fiscal Federal respectiva, excepto en los casos que la Secretaría de Agricultura y Fomento acuerde utilizarlos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecuti- vo Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos veinti- dós.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A. Obregón. —Publíquese y Cúmplase. —El Subsecre- tario de Agricultura y Fomento Encar- gado del Despacho, R. P. Denegri.— Rúbrica.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

ACUERDO vedando la casa del be- rrendo (Antilocapra Americana).

Al margen un sello que dice: Poder E- jecutivo Federal.—Estados Unidos Me- xicanos.—México.—Secretaría de Agri- cultura y Fomento.

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Me- xicanos, considerando que debido a la casa inmoderada del berrendo [Antilo- capra americana] ha disminuido mucho la especie, cuya reproducción es preciso proteger para que no se extinga, en ejer- cicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitu- ción Federal y el artículo 50 de la Ley de 31 de diciembre de 1919, he tenido a bien dictar las siguientes:

Disposiciones que establecen veda pa-

ra la caza de berrenda [Antilocapra americana].

Art. 1o.—Queda prohibido durante diez años contados desde el día 1o. de octubre próximo, perseguir, capturar, matar o perjudicar de cualquier modo el berrendo (Antilocapra americana).

Art. 2o.—La veda comprende poner en circulación o venta los productos provenientes de los animales a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3o.—Se considero como prueba de la infracción del artículo anterior, el hecho de que los productos del berrendo se mutiles, cambien de nombre o se emplee cualquier otro medio de engaño.

Art. 4o.—La violación de las disposiciones precedentes, se castigará con multa de $50.00 a $500,00 que de no ser pagada, se conmutará hasta por quince días de arresto y que impondrá la Secretaría de Agricultura y Fometo o sus Agentes Generales y a falta de éstos el Presidente Municipal de la localidad.

Art. 5o.—La reincidencir se castigará con la pena que, atendidas las circunstancias, deba imponerse por la última falta cometida, con un aumento de la multa:

I.—Hasta de una sexta parte si la falta fuere menos que la anterior.

II.—Hasta de una cuarta parte si ambas fueren de igual gravedad.

III.—Hasta de una tercera parte si la última fuere mas grave que la anterior.

IV.—Si al infractor le hubiere sido condonada la multa anterior o su reincidencia no fuere la primera se podrá duplicar el aumento a que se refieren las fracciones anteriores.

Art. 6o.—Se considera como reincidencia el hecho de que el culpable haya sido condenado en vez anterior por una falta de la misma clase dentro de los seis meses anteriores a la última.

Art. 7o.—Para la imposición de las penas, se considerarán como coautores a todas las personas que de cualquier modo intervengan en la infracción de las disposiciones contenidas en los artículos del 1o. al 5o

Art. 8o.—Para que los Agentes Generales de la Secretaría de Agricultura y Fomento y en su caso los Presidentes Municipales, impongan las penas a que se refieren los artículos precedentes, formarán el expediente respectivo y remiti[...] copia de él a la expresada Secretaría.

Art. 9o.—Las multas que se impon[...] de acuerdo con las disposiciones cont[...] das en los artículos que anteceden, se[...] rán efectivas por conducto de las Of[...] nas Federales Recaudadoras, ejercit[...] dose, en su caso, la facultad económ[...] coativa, que determina la Ley Fiscal

Art. 10o.—En todos los casos de i[...] sición de penas serán decomisados lo[...] nimales capturados o muertos, así c[...] las armas, parque y útiles de caza [...] se encuentren en poder de los infracto[...]

Art. 11.—Si los animales recogidos [...] tuvieren vivos,, serán devueltos al l[...] en que fueron capturados, y si estu[...] ren muertos se utilizarán convenie[...] mente. Las armas parque y útiles d[...] misados, serán rematados por la Ofi[...] Fiscal Federal respectiva, exepto en[...] casos que la Secretaría de Agricultu[...] Fomento acuerde utilizarlos

Dado en el Palacio del Poder Ejec[...] vo Federal, a los veintiún días del [...] de septiembre de mil novecientos vei[...] dós.—El Presidente Constitucional [...] los Estados Unidos Mexicanos, A. O[...] gón.—Publíquese y cúmplase.—El S[...] secretario de Agricultura y Fomento [...] cargado del Despacho, R. P. Denegr[...] Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDI[...] PÚBLICO.

—

DECRETO reformando el de 19 de j[...] de 1922, que estableció una contribu[...] federal sobre capitales impuestos con [...] rantía de hipoteca, censo o anticresis.

—

Al márgen un sello que dice: P[...] Ejecutivo Federal.—Estados Unidos [...] xicanos.—México.—Secretaría de Go[...] nación.

El C. Presidente Constitucional de[...] Estados Unidos Mexicanos, se ha serv[...] dirigirme el siguiente Decreto:

"*ALVARO OBREGON, Presidente C[...] titucional de los Estados Unidos Mex[...] nos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades extr[...] dinarias de que se halla investido el [...]

ivo de la Unión en el Ramo de Ha-
ıda, ha resuelto expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se reforma el ar-
ılo 12 del Decreto de 19 de junio pró
o pasado, que se refiere a la contri-
ión federal sobre capitales impuestos,
os siguientes términos:

Artículo 12.—Incurren en una san-
ı, como infractores del presente De-
o:

I.—Los que omitan hacer sus mani-
aciones dentro de los términos seña-
os en este Decreto;

II.—Los que manifiesten como capi
impuesto, una cantidad menor que la
.

III.—Los que señalen una fecha fal-
e la imposición;

IV.—Los que omitan dar los avisos
e se refieren los artículos 10, 18 y
el reglamento.

V.—Los que contravengan lo dis-
sto por el artículo 7o.;

VI.—Los que no hagan el pago del
uesto dentro de los términos señala-
al efecto;

RTICULO 2o.—Se reforma el ar-
lo 13 del Decreto antes citado, en los
ientes términos.

Artículo 13.—Las personas a que se
re el artículo anterior, pagarán;

I.—Si están comprendidas en las frac
es I, II y III del artículo anterior, el
uesto que corresponda, con un recar-
e 200%;

II—Las comprendidas en la fracción
una multa de $20.00 a $500.00;

III.—Las comprendidas en la frac-
V, una multa de $100.00 a.........
00.00.

IV.-Las comprendidas en la fracción
un recargo de 25% sobre el valor
impuesto por el primer bimestre;
por el segundo, y 75% por el ter-
, y así sucesivamente se aumentará un
más por cada bimestre, hasta que
erifique el pago total del impuesto."

RTICULO 3o.—Se reforma el artícu
4 del propio Decreto de 19 de junio
timo pasado, en los siguientes térmi-
.

Art. 14.—Lo dispuesto en la fracción
del artículo anterior, no releva a la Oficinas Recaudadoras de la obligación de exigir el pago del impuesto, desde que concluyan los plazos fijados al efecto."

ARTICULO 4o.—Se reforma el artículo 15 del Decreto que se ha venido citando, en los siguientes términos:

"Art. 15.—Incurrirán en la tercera parte de la pena que les corresponda conforme al artículo 13, las personas que, dentro de los noventa días que sigan al en que se hubiere cometido alguna infracción, y sin que procedan denuncia o averiguación, se confiesen responsables de aquélla ante las Oficinas Recaudadoras y cumplan las obligaciones que les imponga la disposición infringida.

"Quedan exceptuados de la disposición precedente, las personas comprendidas en la fracción VI del artículo 12 anterior

ARTICULO 5o.—Se reforma el artículo 19 del Decreto antes citado, en los siguientes términos.

"Art. 19.—Si al tramitarse una sucesión, se aclara que el autor de una herencia incurrió en algunas de las sanciones establecidas por el presente Decreto, los Tribunales, Jueces y Autoridades Administrativas que conozcan de la sucesión, consignarán el hecho a la Administración Principal o Subalterna del Timbre, en donde ejerzan sus funciones, para que procedan al cobro del impuesto, recargos y demás que procedan."

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Se deroga el artículo 16 del Decreto tantas veces citado.

ARTICULO 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—A. Obregon.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Adolfo de la Huerta.—Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 23 de octubre de 1922.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, P. ELIAS CALLES.—Rúbrica.

Al C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Zac.

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 164.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.-Se condona al C. José María Llamas, vecino de Jalpa, la cantidad de $81.75¢ que por un error dejó de cobrar la Sub-recaudación de Rentas de aquel lugar por contribuciones correspondientes al 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. bimestres del año de 1920, por la propiedad rústica que posee el referido señor Llamas en el Municipio expresado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—Enrique Rosso.—D. P.—Francisco Bañuelos.—D. S.—J. de M. Franco.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Con[s]titucional del Estado Libre y Sober[a]no de Zacatecas, a sus habitantes, s[a]bed:

Que los ciudadanos Diputados Secre[ta]rios del H. Congreso del Estado, se ha[n] servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 224.

El Congreso del Estado Libre y Sob[e]rano de Zacatecas, en nombre del Pu[e]blo, decreta:

ARTICULO UNICO.--Se condona [al] señor Manuel Llamas del Hoyo, Albac[ea] Testamentario de las sucesiones del s[e]ñor Manuel Llamas Valdés y de las s[e]ñoritas Carlota y Nicolasa Llamas, el e[n]tero causado del 6o. bimestre de 1921 [al] 5o. del presente año, por la propieda[d] rústica denominada Santa Fé, ubica[da] en el Municipio de Ciudad García, salv[o] lo dispuesto en el Decreto núm. 170, en [su] parte relativa, por lo que se refiere al añ[o] actual, siempre que se ponga al corrie[n]te en sus pagos en un plazo de diez día[s] contados desde la fecha de la promulga[]ción del presente decreto, sin cuyo requ[i]sito quedará sin efecto dicha condona[]ción.

Comuníquese al Ejecutivo para [su] promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintioch[o] días del mes de octubre de mil noveciens[to]s veintidós.—Enrique Rosso, D. P.—Francisco Bañuelos, D. S.—J. de M. Franco.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento d[e] todos y se le dé el debido cumplimient[o], mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho d[el] Poder Ejecutivo del Estado, a los d[os] días del mes de noviembre de mil nove[]cientos veintidós.—El Gobernador Constitucional. Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Cons[]titucional del Estado Libre y Sobera[]no de Zacatecas, a sus habitantes, sa[]bed:

Que los ciudadanos Diputados Secre[]

ios del H. Congreso del mismo, se han ridio dirigirme el siguiente.

DECRETO NUM. 227.

El Congreso del Estado Libre y Sobe-o de Zacatecas, en nombre del Pue-, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se condo-n en su totalidad, a los señores Raquel orenzo Ibargüengoytia, las contribu-nes que adeudan al Estado por una resentación que tienen en la Hacien-de Santa Cruz, ubicada en el Munici-de Fresnillo, correspondientes del trimestre de 1915 al 6o. bimestre de 0, así como los recargos en que han urrido por falta de pago oportuno de expresados impuestos.

ARTICULO SEGUNDO.—La condo-ión a que se refiere el artículo que ecede, tendrá efecto siempre que los ridos señores Ibargüengoytia verifi-n el pago, sin recargos, y dentro de plazo de cinco días, contados desde la a de la publicación de este Decreto, as contribuciones que corresponden ño de 1921 y a los tres primeros bi-tres del presente; en el concepto de cubrirán con los recargos respectivos el plazo indicado, los impuestos cau os durante los bimestres 4o., 5o. y 6o. año actual, de acuerdo con lo precep-do en el artículo 7o. del Decreto nú-o 170 expedido por esta H. Legislatu n mayo último.

Comuníquese al Ejecutivo para su pro-igación.

Dado en el Salón de Sesiones del H igreso del Estado, a los nueve días mes de noviembre de mil novecientos ntidós.—Enrique Rosso.—D.P.—Fran-o Bañuelos.—D.S.—J. de M. Franco. .S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de os y se le dé el debido cumplimiento, ndo se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Po-Ejecutivo del Estado, a los diez días mes de noviembre de mil novecientos ntidós.—El Gobernador Constitucio-, DR. DONATO MORENO.—El Se-tario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme, el siguiente

DECRETO NUM. 228.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se condona a la Sra. Trinidad R. Pérez de Juárez y demás herederos del Sr. Cipriano Pérez, en su totalidad, las contribuciones que adeudan por el rancho denominado Molinos, sito en el Municipio de Nieves, correspondientes del 1er. bimestre de 1919 hasta el 6o de 1921, inclusive los recargos en que hayan incurrido por falta de pago oportuno de dichos impuestos.

ARTICULO SEGUNDO.—La expresada Sra. Pérez de Juárez y demás herederos del Sr. Pérez deberán verificar el pago sin recargos, del adeudo que tienen pendiente con el Estado, correspondiente a los tres primeros bimestres del presente año, en un plazo que terminará el 30 del actual; en el concepto de que enterarán lo que corresponde a los tres últimos bimestres con los recargos respectivos, dentro del mismo plazo de conformidad con lo preceptuado por el Decreto número 170 expedido por esta H. Legislatura, con fecha 30 de mayo último en su parte relativa.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Enrique Rosso.—D.P.—Rúbrica.—D.S.—Juan de Mata Franco.—Rúbrica.—D.S.—Francisco Bañuelos.—Rúbrica.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, DR. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 229.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condona al C. Leocadio Frías Quirarte, vecino de Nochistlán, el importe de la fianza que por valor de $400.00 otorgó en favor del reo Andrés Santillán, quien fué absuelto por el Juzgado respectivo.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—D.S.—Enrique Rosso.—Rúbrica.—D.S.—Francisco Bañuelos.—Rúbrica. D.S.—J. de M. Franco.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, DR. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

INFORME ESPECIAL de los Ingenieros encargados de la Dirección técnica en la Carretera a Moyahua y Ramal a Jerez.

Al H. Consejo de Administración de las Carreteras del Estado.—Presente.

Informe relativo a la construcción de Alcantarillas y Puentes en la Carretera de Zacatecas a Moyahua.

ALCANTARILLAS

Son dos los tipos que se han venido usando y está en nuestro ánimo el convencimiento de que su uso ha estado apropiado económicamente a cada caso.

PRIMER TIPO:—Usando para drenar el agua de pequeños arroyos o para pasar en los columpios de la carretera el agua de las cunetas de uno a otro lado de misma carretera. Su construcción cons te en la instalación de tubos de barro trificado de 12 pulgadas de diámetro terior, en una, dos o tres hiladas; habi do podido bastar hasta para capacidad de dos metros cúbicos por segundo

El promedio de costo para este tipo, dicado en la figura 1, ha sido al rede de noventa pesos, incluyendo la co trucción de pequeños muros de cabez sus aleros correspondientes, en las sali y entradas de los tubos.

SEGUNDO TIPO:—Usando para nar arroyos con capacidades de agua dos a cuatro metros cúbicos por segu do.

Su construcción ha consistido en muros laterales de mampostería de terc clase debidamente cimentada y techan con tablones de madera de dos a cua pulgadas, según los claros, que han v riado: de 70 centímetros a un metro uno a uno veinte de tirante de agua. te tipo está indicado en la figura do su costo ha sido al rededor de cie noventa pesos.

El uso de los ferrocarriles es techar e tipo con lozas de piedra.— En el caso la carretera se ha preferido techar c madera, porque al hacer el cálculo co parativo, resultó que el costo con tec de madera se reducía a un cuarto resp to del de lozas.

PUENTES

Nos permitimos llamar la atención este H. Consejo acerca de las siguient ideas que vamos a exponer, porque será el que tenga que decidir el tipo construcción que en lo sucesivo se tend que emplear para el paso de la carrete a traves de los arroyos, en vista de l conclusiones que se encuentran al fin del presente estudio.

Desde luego se distinguirán dos caso PRIMERO.—Cuando el subsuelo del l cho del arroyo o río es terreno muy bla do o de arena movediza y el terreno du se encuentra a gran profundidad. En l técnica de la ingeniería esta clase de t rrenos se llaman comprensibles y cual quiera que sean las obras que en est terrenos se trate de cimentar. los métod son laboriosos y caros y puede decirse qu

ite caso constituye la principal dificul· d en la clase de construcciones de que trata. SEGUNDO:-Cuando el terreno iro es favorable para cimentaciones ba· tas se encuentra a corta profundidad la superficie del río. En este caso las nicas dificultades que surgen s· refie-n a la elección del claro mas económico ie hay que emplear y si el río es de co-iente continua o no.

En el primer caso, cualquiera que sea obra que se emplee, provisional de ma ra o permanente de mampostería, hay ie hacer una cuidadosa cimentación, ies a las claras se vé que sería un fraca emplear caballetes de madera sobre ia cimentación igualmente provisional, durmientes de madera, por ejemplo: moverse la arena el hundimiento sería guro. Es cierto que los caballetes de adera se pueden colocar sobre largos pi tes hincándolos hasta encontrar el te-eno duro, y si se considera tal manera cimentar como provisional, el empleo este método no está a nuestro alcance rque para ello no disponemos de un ien martinete y su improvisación sería stosa por los raros casos que se tendrán ie presentar a lo largo de la carretera; ies por los reconocimientos que se han cho de la línea hasta Villanueva y Je-z, se tiene la seguridad de que cuando más se presentará otro caso igual al de Cieneguilla, en el cual, parte de su lecho es de arena movediza. De tales reconoci· mientos se dará cuenta en el próximo in-forme mensual.

Así, pues, en nuestro caso de la carre-tera, se podrá establecer como principio que en terrenos comprensibles se tendrá que cimentar de una manera permanan-te, ya sea que la obra de pilas para sos-tener la super-estructura del puente sea provisional o permanente, por lo que el costo comparativo para caballetes de ma-dera y pilas de mampostería se hará sin tener en cuenta los cimientos, que se re-pite, tendrán que ser iguaes para una u otra obra, es decir: encerrando la arena o el terreno blando en un cajón de ma-dera y consolidando dentro el mismo te-rreno con estacas cuyo hincado puede ha-cerse a golpe de marro como se cimenta-ron varias pilas del puente de Cienegui-lla.

Se supone para el estudio una altura de pila igual a tres metros, porque será la altura cercana a la máxima que en lo general hay que emplear. Las figuras 3 y 4 indican las dimensiones que el cálcu lo y la experiencia nos han indicado y la comparación de costos se hará así:

Costo de un caballete de madera.

Madera:		
4 postes 8″x 8″x10′ igual a 214’ cuadrados		
1 cabezal 8″x12″x12′ igual a 96′ cuadrados		
1 solera 8″x10″x″16′ igual a 107′ cuadrados		
2 contravientos 2″x8″x″16′ 43’ cuadrados		
Suma ..... 460’ cuadrados		
que a 10 cvs. importan		$ 46.00
Herraje:		
8 pernos ¾x14″ a 75 ¢	$6.00	,, 6.00
Mano de obra:		
En la práctica de Ferrocarriles resulta casi siempre un costo para la mano de obra de 50% del costo del material, o sea.		,, 26.00
		$ 78.00
Administración al 10%		,, 7.80
Contingencias al 5%		,, 3.00
Costo total de un caballete		$ 89.70

Costo de una pila de mampostería:

Contiene según las dimensiones de la figura, 9 6 metros cúbicos de mampostería de tercera clase.

El costo por metros cúbicos se hará así:

Piedra, un metro cúbico	$ 4.00	
80 kilos de cal	,, 1.28	
Agua y arena	,, 0.22	$ 5.50
Mano de obrr		
Un albañil	$ 2.50	
Un peón	,, 1.25	
Proporción de Sobrestante y zoquitero	,, 0.52	$4.27
Suma		$9.77
Administración al 10%		,, 0.98
Contingencias al 5%		,, 0.49
Costo por metro cúbico		$ 11.24

Costo total de la pila: 9.6 metros cúbicos de mampostería de tercera clase a $11.24 .... $108.00

Diferencia práctica entre la obra provisional y la permanente, $19 00 diez y nueve pesos.

Esta corta diferencia nos hizo aceptar la obra permanente para las pilas, en el caso del puente de Cieneguilla, ya que su duración puede ser diez veces mayor; pues de todos modos habría que haber empleado una cimentación de carácter difinitivo por el lecho de arena que se encontró.

En la comparación se ha hecho abstracción del piso del puente, porque sin hacer cálculos previos, resulta más barata la madera que cualesquiera otra superestructura, como fierro o bóvedas de mampostería.

Estudios prácticos y teóricos han indicado que la separación más económica para las pilas en puentes lijeros como son los casos con que en lo general tendremos que tratar, y con pisos provisionales de madera y para usar traves o vigas sensillas, esto es, sin armar, es de 4.20 metros. Esta fué la separación de las pilas en el puente de Cieneguilla y esa será la que se seguirá usando, se repite, siempre que se trate de sencillas estructuras de puente.

Ahora, si se hace el mismo estudio comparativo, para terrenos incomprensibles, tepetate duro, cascajo, roca, en que las cimentaciones son baratas, y se apropia cada obra su cimentación correspondiente la diferencia entre la obra provisional y la permanente se hace mayor porque se encuentran las siguiente cifras, con un análisis parecido al anterior y teniendo en cuenta los cimientos:

Costo de un caballete de madera	$ 89.70
Costo de sus cimientos construidos con durmientes de 8" x 8"x4'	,, 15.00
Costo total	$104.70
Costo de una pila de mampostería	$108.00
Costo de una cimentación	,, 40.00
Costo total	$148.00

Diferencia entre las dos estructuras en buen terreno: $44.00 CUARENTA Y CUATRO PESOS.

Creemos que esta cifra sí amerita la consideración del Consejo, tanto más cuanto que si ese mismo Consejo, por sus gestiones, logra que se pudiera obtener la madera en el lugar de la obra a unos cinco o seis centavos el pié, entonces podríamos afirmar que la obra provisional resultaría más conveniente que la permanente; pues como se ha visto, hemos estado comprando la madera a diez y doce centavos puesta en la obra.

En los lugares en que la madera es muy barata o qué se encuentran bosques para aprovechar troncos de árboles, como postes, nunca se hacen estudios compara

vos, porque ya se sabe que debe preferse la obra provisional, sobre todo iando las empresas no cuentan con gran ntidad para los primeros gastos de inslación.

En resúmen, y como conclusiones, será:

PRIMERO.—En los arroyos con subielo comprensible, la diferencia de cos entre una obra provisional y una perianente, tratándose de estructuras lijes y con precios de diez y doce centavos pié de madera, hace preferir la obra rmanente por la lijera diferencia de ecio con la provisional.

SEGUNDO.—En arroyos de subsuelo comprensible tepetate duro, cascajo o ca y cuando la piedra se encuentra a o 9 kilómetros de distancia, esa diferen a puede ser doble de la ya encontrada ra el puente de Cieneguilla, en que la edra se encontró como a tres kilómeos de distancia, es decir, se puede enntrar una diferencia de cerca de noven pesos por cada pila, de tal manera que a estructura de cinco pilas, puede ter r una diferencia de $450.00.

Expuesto el problema en la forma técca anterior, creemos que toca a ese nsejo resolverlo en su forma finanera para lo cual esperamos su resoluón:

Si seguimos usando estructuras para iente en la forma que lo hicimos para de Cieneguilla, o modificamos el prodimiento usando solamente madera pa todas las estructuras; y para mayor fa idad de esa resolución, debemos decir ie los pasos de arroyos a Villanueva y rez se harán en lo general sobre buen rreno para cimentar; que se va a procu r reducir su número lo más que sea po ble y que en lo general serán solamen tres o cuatro pilas y por último, que la ración de una obra provisional respec de una permanente, ha de ser cuando enos de seis a ocho veces.

Muy atentamente.

Zacatecas, a 31 de octubre de 1922.— Director, I. Díaz.—Ayudantes, C. Ba a.—R. Güemez Clouthier.

Es copia para su publicación en la ensa local.

Secretario, J. Haro.

Recaudación Principal de Rentas de Juchipila. Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye, contra bienes del Sr. J. Santos Meléndrez, por adeudo de contribuciones de su finca rustica, ha recaído la siguiente providencia:

Juchipila, a 30 de octubre de 1922.— Se hace saber al representante legal de la sucesión del Sr. J. Santos Meléndrez, que si no entera en esta Oficina la cantidad de $115.03 ciento quince pesos tres centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo, de conformidad con el artículo 11 y demás que fueren relativos de la Ley sobre Facultad Económico coactiva en el Estado.—El Recaudador de Rentas.—F. Arellano.—La misma fecha.—Por ignorarse el domicilio del representante legal del Sr. J. Santos Meléndrez, notifíquese esta resolución a quien corresponda, de acuerdo con el artículo 13 de la precitada Ley coactiva en concordancia con el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos al tercer día hábil siguiente al de la última publicación. Lo proveyó el subscrito Recaudador.—F. Arellano.

Es copia sacada de su original, para los fines expresados.

Juchipila, a 30 de octubre de 1922.— El Recaudador de Rentas, F Arellano.

39, 40 y 41

Avisos Judiciales

Juzgado del Ramo Civil. Zacatecas.

EDICTO

En el juicio civil ordinario promovido por la señora Soledad Sánchez viuda de de la Hoz, en contra del Señor Angel Chávez, el Juzgado dispuso con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiuno, se notificara al demandado el auto de diecinueve de julio de

mil novecientos veinte, por medio de publicaciones en los periódicos "Oficial del Estado" y «Amigo del Obrero».

El auto que se menciona dice en lo conducente:—Por presentada y admitida la anterior demanda de acuerdo con los artículos 928 y 929 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado para que la conteste en el improrrogable término de nueve días más diez que se le conceden por la distancia.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Estado".

Zacatecas, siete de octubre de mil novecientos veintidos.

Arturo F. Robles G. de la Cadena, Srio.

34, 37 y 40

Juzgado de Paz, de Nochistlán.

EMPLAZAMIENTO.

Señor J. Cruz García.

En el juicio ordinario mercantil, que en este Juzgado tiene promovido contra Usted por pago de pesos, el ciudadano Juan García Barba, ha recaído un auto que a la letra dice:

"Nochistlán, 25 veinticinco de septiembre de 1922, mil novecientos veintidos.—Por presentada y admitida la anterior demanda, en cuanto ha lugar en derecho, juntamente con las copias que se acompañan, y con fundamento de los artículos 1070, 1077 y 1378 del Código de Comercio, emplácese a don J. Cruz García, cuyo domicilio se ignora publicándose este auto, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Clarín" que se publican en la ciudad de Zacatecas, a fin que dentro de cinco días contados desde el siguiente hábil al en que se haga la última publicación, conteste la demanda que en su contra ha interpuesto el ciudadano Juan García Barba.—Notifíquese.—Lo decretó el Juez Municipal segundo Suplente en ejercicio.—Damos Fé —Luciano F. Durán.—A.—B. L Esquivel.—A.—Ramón Montes.—Rúbricas.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Nochistlán, Zac. veintiocho de septiembre de mil novecientos veintidos.—Damos fé.—Luciano F. Durán.—Asistencia B. L. Esquivel.—Asistencia. Ramón Montel.

34, 37 y 40

Juzgado Primero de Paz, de Jalpa.

EDICTO.

En el juicio verbal promovido por pago de pesos contra J. Refugio Valenzuela, fecha cuatro del corriente octubre de mil novecientos veintidos, el Juzgado dispuso: se saque a remate la finca embargada del citado Valenzuela, a moción de Cesareo Martínez, anunciándose su venta en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Clarín, por tres veces de siete en siete días, debiéndose verificar el remate al día siguiente hábil al de la última publicación en el local de este Juzgado a las diez.

La finca embargada valuada en trescientos pesos cita en el punto nombrado "La Rinconada" del Municipio de Huanusco, cuyo terreno está calculado en treinta hectaras, lindando al Norte con los Señores Juán y Esteban Ruiz; al Oriente y Sur con herederos de Marciano Ruiz, y al poniente con José María González y J. Trinidad Lara. Damos fé.

Jalpa, a 20 de octubre de 1922.—El Juez Municipal, Suplente, Pudenciano López.—Manuel F. Ortiz, Srio.

36, 38 y 40

Juzgado del Ramo Civil de Zacatecas.

Ante este Juzgado se ha presentado pidiendo autorización para contraer matrimonio, con el señor Fortunato Nájera, la Señorita Margarita Cruz, de dieciseis años de edad, soltera, con domicilio en la calle de San Pedro de esta ciudad, y el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán las veces que fuere posible durante quince días en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a contradecir la tutela de la promovente, se presenten

deducirlo dentro de quince días contados desde la última publicación.

Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidós.—Damos fé.—A. Moreno.—A. Robles García de la Cadena.—Rúbricas.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, dieciocho de octubre de mil novecientos veintidós.

Arturo F. Robles G. de la Cadena, rio.

36, 37, 38, 39 y 40

MINERIA

Agencia de Minería en Juchipila.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fundo Noche Buena,» número 209, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En 4 de septiembre de 1922, fué admitida la solicitud, presentada por el Sr. José E. Illes, domiciliado en la ciudad de México, D. F., Plazuela de la Santísima, casa número uno, y accidentalmente en esta ciudad, como apoderado de los Sres. Gral. Vidal Silva, Filiberto Silva, Santiago Rentería, Ma. Concepción Patiño viuda de Silva. Gral. Leovigildo A- la misma ciudad de México; y Luis E. Botello de Mezquital del Oro, Zac., para que se les concedan cinco pertenencias mineras, a sus poderdantes de la concesión conocida por de San Rafael, que fué declarada su caducidad por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cuando fué de la propiedad de Luis E. Botello; cuyas vetas producen oro y plata sita en terrenos de Apolinar García, en el Municipio de Mezquital del Oro, como a un kilómetro de distancia al N. de dicho pueblo, y linda con la concesión antes Pabellón Mexicano, al S.; al Poniente limita la mina San Carlos; al S. la San Francisco, ambas de la Negociación San Carlos Gatd. Mining Company Limited y al O. terreno libre. El punto de partida para la medida empezará en la mojonera 4, línea S. del Pabellón Mexicano; de este punto se medirán al Poniente, cuatrocientos cincuenta y seis metros; de aquí al Sur, ciento once metros; de este punto al Oriente, siguiendo la línea N. de la mina San Francisco, se medirán cuatrocientos trece metros; hasta aquí son las líneas que encierran el terreno de esta solicitud, las minas colindantes expresadas. Al Poniente el cierre se le deja al Perito nombrado para lo ajuste convenientemente. Este denuncio llevará el nombre de, o se llamará "Noche Buena."

Este expediente corresponde al número 209.

Esta concesión está enclavada entre sus colindancias como una demasía.

Se adjuntó a esta solicitud el certificado de depósito número 31, para titulación por valor de $50.00 oro nacional

Se nombró perito al Sr. Ing. Alberto Amador, Tamborrel, quien firmó su aceptación y tiene domicilio en la ciudad de México, calle de las Flores, casa número 85.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922.—El Agente de Minería Victoriano Ll. Llamas, 39, 40 y 41

Agencia de Minería en Juchipila.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fundo «San José de La Luz,» expediente 210, para publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

En 4 de septiembre de 1922, fué admitida la solicitud presentada por el Sr. José E. Illes, domiciliado en México, D. F., Plazuela de la Santísima, casa número uno, y accidentalmente en esta ciudad, como apoderado de los Sres. Gral. Vidal Silva, Filiberto Silva, Santiago Rentería, Ma. Concepción Patiño viuda de Silva, Gral. Leovigildo Avila, de la misma ciudad de México y Luis E. Botello, del Mezquital del Oro, Zac., para que se les concedan cinco pertenencias mineras sobre una cata y veta, productora de oro y plata, que corre de NE. a S. W. de la mina antes llamada El Pabellón Mexicano, declarada deserta, en terrenos del Mezquital del Oro, Zac., como a tres kilómetros de distancia de la orilla Po–

niente de la Mina o Mesita de San Antonio, frente al arroyo del Caballo. Como punto de partida para la medida, se tomará un punto situado un poco arriba y al O. del arroyo citado el que designará al Perito al efectuar la medida; de aquí al NW. se medirán 100 metros; al NE. 500 metros; al SE. 100 metros; y de este punto al NE. 500 metros; a entrancar con el punto de partida, cerrándose un polígono de 100 metros por 500 metros. Sus colindantes son: al NW. San Carlos, San José, Jesús y Purísima, SW. la Mezquitala en la esquina y Sur San Antonio y al NE. terreno libre. Llevará el nombre de San José de Luz.

Este expediente corresponde al número 210.

Se adjuntó a esta solicitud el certificado de depósito para titulación número 30, por valor de $50.00 oro nacional.

Se nombró perito al Ing. Alberto Amador Tamborrel, domiciliado en la ciudad de México, calle de las Flores, número 85, que firmó ya su aceptación.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922.—El Agente de Minería, Victoriano M. Llamas. 39, 40 y 41

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Zac.—Los suscritos vecinos del pueblo de San Lucas, jurisdicción del Municipio de San Juan Bautista del Téul, ante usted respetuosamente comparecen para exponer lo siguiente:—El pueblo de San Lucas data su fundación, de épocas remotas, contando desde su fundación con gran número de familias indígenas, las cuales han tenido que emigrar en su mayoría debido a la usurpación de sus terrenos que de ellos les hizo la Hacienda denominada "La Purísima".—En vista de lo expuesto, y dadas las circunstancias especiales porque atraviesan las familias indígenas del pueblo precitado, ante Usted respetuosamente piden con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional se le dote con las tierras necesarias para resolver su vida económica, expresando a esa Superioridad que ya se remiten los padrones respectivos, con objeto de que una vez en poder de esa Superioridad, se sirva dar las órdenes del caso para que un comisionado de su Cuerpo consultivo, el que Ud. disponga, se traslade al pueblo en cuestión para que sobre el propio terreno rinda el informe inspeccional a que se refiere la Circular número 15.—A USTED, C. Gobernador atentamente se pide se inicie desde luego la acción correspondiente, con lo que recibiremos gracia y justicia.—San Lucas, Zac., septiembre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pablo Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.—Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—Zenón Varela.—Margarito Márquez.—Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y no firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término

e treinta días.—Zacatecas, dieciseis de ctubre de mil novecientos veintidos.
El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—acatecas.—Pidiendo en nombre de la ey y de la Revolución, se dote de los jidos correspondientes al rancho denoinado La Boquilla de Abajo, perteneente a la Municipalidad de Rio Grane, Zac.—José María Castruita, Atanao Garay, León Ríos, Simón Valdés, Raón Ramírez y demás firmantes por sí en nombre de los que no saben hacerlo, dos mayores de edad, mexicanos, agri iltores y vecinos del Rancho de La Boiilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, ío Grande, Zacatecas con el respeto dedo y de la manera mejor procedente, ite Ud. comparecemos para exponer y dir en nombre de la Ley:—EXPONEN: -Que toda la vida desde nuestros ante·isados hemos sido casi esclavos de las iciendas sin nunca haber tenido ninín derecho como ciudadanos ni como ımanos; que siendo llegada la época la reivindicación del campesino, que endo fatal e incuestionable la división la tierra por medio de las sabias Les Agrarias, a ellas sin embargo nos agemos; que estamos dispuestos a reger el fruto de los sacrificios de los rmanos nuestros que fueron víctimas de pasada Revolución del pueblo mexino y a contribuir a la PAZ armónica seada, a la producción del suelo y al grandecimiento de lo que constitui- de verdad nuestra patria; que como eemos encontrarnos dentro de los pre ptos de la Ley de 28 de diciembre de 920, y sabiendo que al frente del Goerno de nuestro Estado se encuentra un rdadero revolucionario, pedimos al C. obernador, se dé por presentada de una anera formal esta petición de Ejidos ra el rancho de La Boquilla de Aba· de la hacienda de Tetillas, Municipio, Río Grande, Zac.; que se instruya des luego el expediente respectivo y se suelva de conformidad por ser de alta JSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido.—Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro. Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita —Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaráz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutiérrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inestrosa. Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes-

tigo, —Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro —Ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas.—Los CC. Serapio López y Pedro Ortiz y Ponciano Lira, con domicilio en "La Tesorera y Guanajuatillo," representantes de los vecinos de estos lugares Municipalidad de Ojocaliente de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo:—Que nuestros representados como consta en los Padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los Pueblos en estas condiciones otorgan los artículss 3o, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remite inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican:—Parcelarios de la Blanca al oriente, al Sur el Sr. Othón. J. Rosales propietario de la Hda. las Borregas.—Poniente y Norte el Sr. José León García como propietario de la Hda. de Trancoso.—Protestamos en debida forma.—La Tesorera, Ojocaliente, Zac., a 6 de mayo de 1922. Pedro Ortiz, Ponciano Lira, Rúbricas.—A ruego de Serapio López, que no firma por impedimento físico. Pedro Ortiz. Rúbrica. Germán Solís, Agustín Alemán, Macedonio Romo.—Timoteo Lira.—Quirino López.—Vicente Lira.—Hermenegildo Ramos.—Albino Lira.—Victoriano Ortiz.—Paulín Ramos.—firma ilegible.—José Alemán.—Cruz Parga.—Pedro del Rio.—Remigio Parga.—Ignacio Betancourt. Bruno Parga.—Candelario Saldaña.—Juan Ortiz.—Félix Ortiz.—Antonio Flores.—Román Ramos.—Doroteo Montoya.—Librado Parga.—Emeterio Montoya. Por José María del Río, Remigio Parga.—Por R. Montes de Oca, Pedro Ortíz.—Manuel Parga.—Por Cenobio Chávez, Pedro Ortiz,—Por Ignacio del Rio, Bruno Parga.—Por Macario López, Ponciado Lira.—Por Sotero García, Cruz Parga.—Por Eusebio Olivares, Ponciano Lira—Por Matías Montoya, Pedro Ortiz.—Ascención del Río.—José María del Río.—Pedro Martínez.—Sabino Estrada.—Por Hilario Bernal, Ponciano Lira,—Prisciliano Contreras —Martín Parga. —Por Evaristo Chávez, Ponciano Lira.—Por Santiago del Río, Pedro Ortiz.—Por Tomás Parga, Ponciano Lira.—Por Fernando Parga, Ponciano Lira.—Por Lino Parga, Pedro Ortiz,—León Lira.—Pedro Guevara.—Por Francisco Ibarra.—Pedro Ortiz.—Por Irineo Parga, Ponciano Lira, Ildefonso Lira, por S. Lira Ponciano Lira,—Por Natividad Lira.—Pedro Ortiz,—Por Santiago Ibarra, Prisciliano Contreras.—Eleuterio Parga.—Domingo Alemán.—Manuel Méndez.—Por Juan Lira.—Ponciano Lira.—Ignacio Guevara.—Rúbricas.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación consecutiva por el término de treinta días, en el Periódico Oficial del Estado.—Zacatecas diecinueve de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños.

Guadalupe, Zac.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 41

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 18 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

IATO MORENO, Gobernador Consucional del Estado Libre y Soberano Zacatecas, a sus habitantes, sabed: ie los ciudadanos Diputados Secreta del H. Congreso del Estado, se han do dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 219.

Congreso del Estado Libre y Sobe de Zacatecas, en nombre del Pue- lecreta:

RTICULO UNICO.—Se condonan al nrique Esteinoulas contribuciones adeuda por su finca rústica denomi- "San Antonio de Sauceda" hasta el e diciembre del presente año, con oción de las multas y recargos que dare con posterioridad al primero lio próximo pasado; las que deberán ubiertas antes del 31 de diciembre del presente año, ingresando su producto al fondo de las Carreteras del Estado; en el concepto de que de no verificarse el pago del primer bimestre del año de 1923 con los recargos consiguientes a más tardar para el 20 de febrero próximo venidero, perderá todo derecho a la concesión a que se refiere el presente decreto.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos, D. P.—Eduardo Villegas, D. S.—J. M. Aguilera y Miranda, D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.- -El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO NORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 233.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico, y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción......	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

ARTICULO UNICO.—A partir del 1º de enero próximo entrante, las escuelas oficiales urbanas de la cabecera del Municipio de Monte Escobedo serán consideradas de 3a. clase de Enseñanza Elemental y Superior y disfrutarán de la dotación y planta de empleados que el Presupuesto respectivo les señale.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos, D. P.—Eduardo Villegas, S. D.—J. M. Aguilera y Miranda, D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 235.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condona a los menores María Consuelo, Hermini de la Luz y Arturo Adalberto Villagrana el impuesto que causa la Traslación de Dominio en el contrato de compra-venta que tienen concertado con la señora Teresa Carrillo viuda de Lozano, en una finca urbana situada en la calle del Patrocinio de esta ciudad.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos, D. P.—Eduardo Villegas, D. S.—J. M. Aguilera y Miranda, D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

Avisos Judiciales

Recaudación Principal de Rentas de Juchipila. Zac.

NOTIFICACION

En las diligencias que esta Oficina instruye, contra bienes del Sr. J. Santos Meléndrez, por adeudo de contribuciones de su finca rustica, ha recaído la siguiente providencia:

Juchipila, a 30 de octubre de 1922.—Se hace saber al representante legal de la sucesión del Sr. J. Santos Meléndrez que si no entera en esta Oficina la cantidad de $115.03 ciento quince pesos tres centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el ad

, de conformidad con el artículo 11 y más que fueren relativos de la Ley so- e Facultad Económico coactiva en el tado. — El Recaudador de Rentas.—F. ellano.—La misma fecha.—Por igno- se el domicilio del representante legal l Sr. J. Santos Meléndrez, notifíquese a resolución a quien corresponda, de ierdo con el artículo 13 de la precita- Ley coactiva en concordancia con artículo 1046 del Código de Procedi- entos Civiles, por medio de tres publi ciones sucesivas en el Periódico Oficial Estado, surtiendo sus efectos al ter- día hábil siguiente al de la última blicación. Lo proveyó el subscrito Re- idador.—F. Arellano.

Es copia sacada de su original, para fines expresados.

uchipila, a 30 de octubre de 1922.— Recaudador de Rentas, F Arellano.

39, 40 y 41

---

uzgado de lo Civil y de Hacienda. Aguascalientes.

REMATE.

Por disposición de este Juzgado y para er pago a la Sra. Soledad Ocampo da de García de la cantidad de diez quinientos pesos, réditos y costas que deuda don Prisciliano Serrano, se re- ará en el local de este Juzgado, el nto día hábil siguiente a la última licación de este edicto, a las dieci- horas, las tres cuartas partes de la ción cuarta en que fué dividida la ienda de Griegos, situada en la Mu- palidad de San Francisco de los Ada Partido de Ojocaliente, Estado de atecas, al hacerse la petición del cau- correspondiente a las testamentarías muladas de Josefa Oviedo de García uadalupe Oviedo de González, que djudicó mancomunadamente al señor ciliano Serrano y sus tres hijas Gua- ipe, Elena y Ana María Serrano; con superficie total de 2739 hectáreas 38 y 38 centiaras; que están divididas los lotes, uno confundido en San Jo- e los Llanos, teniendo 594 hectáreas abor y 196 hectáreas, 62 aras y 12 iaras de agostadero; el otro lote tie- na extensión superficial de 1848 hectáreas 59 aras y 63 centiaras de labor y el resto de agostadero; lindando al norte, con el rancho de San José de los Llanos y Santa Bárbara: al oriente, con San Juan Sin Agua, Triana y Hacienda de Buenavista; al sur y poniente, con las fracciones segunda y tercera unidas, aplicadas a doña Amanda y José González.

Lo que se avisa al público en solicitud de postores por medio del presente edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el «Boletín Judicial» y «El Republicano» de este Estado, y el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas; advirtiendo que los bienes fueron justipreciados en la cantidad de....... $38,602·80 estimulándose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese precio.

Aguascalientes, marzo 24 de 1922.— Juan M. Campo, Srio.

41, 43 y 45

Juzgado de Primera Instancia de Sánchez Román, Zac.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. Tranquilino Escobedo, el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de diez en diez días, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término que señala la ley.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, octubre diez y seis de mil novecientos veintidos.—Doy fé.—El Secretario del Ramo Civil, Jesús Sandoval.

35, 38 y 41.

MINERIA

Agencia de Minería en Juchipila. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fundo «Noche Buena,» número 209, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En 4 de septiembre de 1922, fué admitida la solicitud, presentada por el Sr. José E. Illes, domiciliado en la ciudad de México, D. F., Plazuela de la Santísima, casa número uno; y accidentalmente en esta ciudad, como apoderado de los Sres. Gral. Vidal Silva, Filiberto Silva, Santiago Rentería, Ma. Concepción Patiño viuda de Silva. Gral. Leovigildo Avila misma ciudad de México; y Luis E. Botello de Mezquital del Oro, Zac., para que se les concedan cinco pertenencias mineras, a sus poderdantes de la concesión conocida por de San Rafael, que fué declarada su caducidad por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cuando fué de la propiedad de Luis E. Botello; cuyas vetas producen oro y plata sita en terrenos de Apolinar García, en el Municipio de Mezquital del Oro, como a un kilómetro de distancia al N. de dicho pueblo, y linda con la concesión antes Pabellón Mexicano, al S.; al Poniente la limita la mina San Carlos; al S. la de San Francisco; ambas de la Negociación San Carlos Gatd. Mining Company Limited y al O. terreno libre. El punto de partida para la medida empezará en la mojonera 4, línea S. del Pabellón Mexicano; de este punto se medirán al Poniente, cuatrocientos cincuenta y seis metros; de aquí al Sur, ciento once metros; de este punto al Oriente, siguiendo la línea N. de la mina San Francisco, se medirán cuatrocientos trece metros; hasta aquí son las líneas que encierran el terreno de esta solicitud, las minas colindantes expresadas. Al Poniente el cierre se le deja al Perito nombrado para lo ajuste convenientemente. Este denuncio llevará el nombre de, o se llamará "Noche Buena."

Este expediente corresponde al número 209.

Esta concesión está enclavada entre sus colindancias como una demasía.

Se adjuntó a esta solicitud el certificado de depósito número 31, para titulación por valor de $50.00 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Ing. Alberto Amador. Tamborrel, quien firmó su aceptación y tiene domicilio en la ciudad de México, calle de las Flores, casa número 85.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922. —El Agente de Minería Victoriano Ll. Llamas, 39. 40 y 41

Agencia de Minería en Juchipila. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fundo «San José de La Luz,» expediente 210 para publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

En 4 de septiembre de 1922, fué admitida la solicitud presentada por el Sr. José E. Illes, domiciliado en México, D. F., Plazuela de la Santísima, casa número uno, y accidentalmente en esta ciudad, como apoderado de los Sres. Gral. Vidal Silva, Filiberto Silva, Santiago Rentería, Ma. Concepción Patiño viuda de Silva, Gral. Leovigildo Avila, de la misma ciudad de México y Luis E. Botello, del Mezquital del Oro, Zac., para que se les concedan cinco pertenencias mineras sobre una cata y veta, productora de oro y plata, que corre de NE. a SW. de la mina antes llamada El Pabellón Mexicano, declarada deserta, en terreno del Mezquital del Oro, Zac., como a tres kilómetros de distancia de la orilla Poniente de la Mina o Mesita de San Antonio, frente al arroyo del Caballo. Como punto de partida para la medida, se tomará un punto situado un poco arriba y al O. del arroyo citado el que designará al Perito al efectuar la medida; de aquí al NW. se medirán 100 metros; al NE. 500 metros; al SE. 100 metros; y de este punto al NE. 500 metros; a entroncar con el punto de partida, cerrándose un polígono de 100 metros por 500 metros. Sus colindantes son: al NW. San Carlos, San José, Jesús y Purísima, SW. la Mezquitala en la esquina y Sur San Antonio y al NE. terreno libre. Llevará el nombre de San José de Luz.

Este expediente corresponde al número 210.

Se adjuntó a esta solicitud el certificado de depósito para titulación número 30, por valor de $50.00 oro nacional.

Se nombró perito al Ing. Alberto Amador Tamborrel, domiciliado en la ciudad

e México, calle de las Flores, número 5, que firmó ya su aceptación.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ... para la substanciación del expedien en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922.—El gente de Minería, Victoriano I. Llamas.

39, 40 y 41

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión el fundo minero «HERLINDA,» expediente número 3321, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado de Zacatecas. por tres veces onsecutivas y dentro de 40 días.

Expediente núm. 3321, del fundo mine «Herlinda,» con superficie de 8 pertenencias, solicitado por el Sr. Manuel G. alderón Vargas, de nacionalidad mexiana y de profesión Médico, Cirujano, n domicilio en la Av. Lerdo número 18, San Pedro de Las Colonias, Coah.; a ombre de él mismo, para explotar mine les de oro plata y admitido el 4 del acal.

Ubicación: Sierra denominada «Del ilagro,» y como a un kilómetro del lur denominado «Puerto del Milagro,» rmado entre la Sierra citada y la Siea de «San Julián» terrenos de la Haenda de Cedros, Municipalidad de Ma pil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: no tiene conocidas.

El punto de partida, un piquete que tá situado a unos veinte metros al N. . de la Cañada que baja del Puerto del ilagro y que señala con el número uno, la localización se hará de la manera siiente: De ese punto hacia el SO. se merán veinte metros para señalar el pun número 2; del que se medirán cien me os hacia el SE. punto número 3; desde te cuatrocientos metros hacia el NE, unto número 4; de aquí doscientos meos hacia el NO. punto número 5; de quí cuatrocientos metros hacia el SO. unto número 6, y de este punto cien etros hacia el SE. para llegar otra vez punto número 2, en forma de paralegramo.

El perito que aceptó es el señor Ing. orge A. Chester Master, con domicilio en esta población, en el Hotel Continental.

Certificado de depósito núm 30, por valor de $80.00 o. n., expedido el 3 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 6 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.

39, 40 y 41

Agencia de Minería en Juchipila.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fundo «Santa Rosa,» expediente 20 para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En 4 septiembre 1922, fué admitida la solicitud, presentada por el Sr. José E. Illes, domiciliado en la ciudad de México, D. F., Plazuela de la «Santísima,» casa número uno D. F., y accidentalmente en esta ciudad, como apoderado de los Señores Gral. Vidal Silva, Filiberto Silva, Santiago Rentería, Ma. Concepción Patiño, viuda de Silva, General Leovigildo Avila, de la misma ciudad de México, y Luis E. Botello del Mezquital del Oro, Zac., para que le concedan cinco pertenencias mineras para sus representados, de la mina "La Vecindad," que fué del Sr. Tirzo A. Gámez y declarada caduca legalmente; cuyas vetas producen oro y plata, ubicada en terrenos del Mezquital del Oro, Zac.; al PN. de las pertenencias de la mina "San Carlos" de la Compañía Inglesa de dicho Mezquital del Oro, la que por colindantes tiene al O.S. la mina nombrada "San Carlos" continuando hacia el O. las que corresponden a la mina que fué de Juan Flores García; careciendo de colindantes mineros por lodemás vientos; y teniendo como señales particulares, al ON. el arroyo de los Caballos; al N. con potrero de Basilio López, y al P. con propiedad de Melquiades Castro. La localización de estas pertenencias las ajustará el perito nombrado, cuando practique la mensura, concretándose a una superficie de cien metros de latitud por quinientos de longitud, dentro de los límites expresados. Este fundo

llevará por nombre ' Santa Rosa,"

Este expediente pertenece al número 20.

Se adjuntó a esta solicitud el certificado de depósito para titulación por valor de $50.00 oro nacional número 29.

Se nombró perito al Ing. Alberto Amador Tamborrel, quien firmó su aceptación y tiene domicilio en la ciudad de México, calle de las Flores, casa número 85.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922.—El Agente de Minería, Victoriano Ll. Llamas. 40, 41 y 42

Agencia de Minería en C. del Oro. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santo Domingo," expediente número 3322, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Zac., dentro del plazo de 40 días y por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 3322, del fundo minero «Santo Domingo,» con superficie de ocho hectáreas, solicitada por el Sr. Plácido Torres, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Av. Abasolo número 414, Torreón, Coah., a nombre de él mismo, para explotar cobre y plata y admitido el 19 de octubre actual.

Ubicación: sobre el fundo caduco denominado "La Unión," Sierra de San Miguel, terrenos de la Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil. Estado de Zacatecas, en la cabecera SO. del lugar denominado "Cañón de Chepillo."

Las pertenencias que solicita carecen de colindantes, es decir que se hallan rodeados por terreno libre y la localización se hará de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la boca de un socavón único que existe en el citado Cañón de Chepillo comunicado por 3 catas. A partir de la boca del socabón se medirán 50 metros con rumbo N. 53.27 W. para fijar el punto auxiliar que se marcará A; de este punto y con rumbo N. 36.33 E. se medirán 90 metros para fijar la esquina que se marcará 1, de esta se medirán 200 metros con rumbo S. 53.27 E. y se fijará la esquina 2; de allí y con rumbo S. 36.33 W. se medirán 400 metros para sentar la esquina 3; de allí se medirán 200 metros con rumbo N. 53.27 W. donde se fijará el punto 4; por último, de allí y con rumbo N. 36.33 E. se medirán 310 metros para cerrar en el punto auxiliar A, un rectángulo de 400 por 200 metros. Los rumbos que se asignan para la localización del denuncio son referidos al meridiano astronómico.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón. calle Blanco número 21.

Certificado de depósito núm. 31, por valor de $80.00 en metálico expedido el día 16 de octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia

Concepción del Oro, Zac., a 26 de octubre de 1922.—El Agente de Minería L. M. Ovalle. 40, 41 y 42

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas a La Rusia, número 1," expediente número 723.

Expediente número 723, del fundo minero "Anexas a La Rusia, número 1," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Charles E. Smider, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre de sí mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro de Los Pachones, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Este, "La Rusia;" al Sur, "San Carlos" y "Ampliación Poniente de Santa Rita:" y al Poniente y Norte, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera del fundo "Ampliación Poniente de Santa Rita," situado sobre la línea occidental del fundo "La Rusia," a 150 metros de su cabecera Sur, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 26°10'	500 metros
B C	NW. 63°50'	100 metros

C D	SW. 26°10'	500 metros
D A	SE 63°50'	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Jesús ..uero con domicilio en Chalchihuites, ..dalgo 511.

Certificado de depósito núm. 49, por ..lor de $50.00 o. n., expedido el 9 del ..s actual,

Se abre un plazo improrrogable de 120 ..as útiles, para la substanciación del ..pediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac;, a 26 de octubre de ..22.—El Agente de Minería, Eliseo ..ntreras. 40, 41 y 42

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión ..l fundo minero «Anexas a La Rusia, ..mero 2,» expediente número 722.

Expediente número 722, del fundo mi..ro «Anexas a La Rusia número 2,» con ..perficie de tres hectáreas, solicitado ..r el Sr. Charles E. Smider, de nacio..lidad norteamericana, con domicilio .. Chalchihuites, Zac., a nombre del ..smo, para explotar plata y plomo, y ..mitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro de Los Pacho..s, municipalidad de Chalchihuites, Es..do de Zacatecas, de la circunscripción .. esta Agencia.

Colindancias: al Poniente, el fundo ..a Rusia," y terreno libre por los de..ás rumbos.

El punto de partida es la mojonera S. .. del citado fundo "La Rusia," y la ..nsura se hará como sigue:

Lados	Lumbos	Longitudes
A B	NW. 26°10'	300 metros
B C	NE. 63°50'	100 metros
C D	SE. 26°10'	300 metros
D A	SW. 63°50'	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Jesús ..mero, con domicilio en Chalchihuites, ..dalgo 511.

Certificado de depósito núm. 48, por ..lor de $30.00 o. n., expedido el 9 de ..tubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ..as útiles, para la substanciación del ..pediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 26 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 40, 41 y 42

Agencia de Minería en Zacatecas. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Fernando," expediente número 5031, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, dentro de 40 días.

Expediente núm. 5031, del fundo minero «Fernando,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús Olmos, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ojocaliente, Zac., a nombre propio, para explotar vetas argentíferas, y admitido el 28 de octubre de 1922.

Ubicación: loma de "Casa Blanca" o de "La Vieja," cerca del rancho denominado "La Ordeña," abrigando un tiro denominado de "San Antonio" o "Tiro Azul," municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias carece.

El punto de partida es el centro del tiro mencionado, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 200 m. al SW. y 400 m. al NE. con una inclinación aproximada de 35 grados 45' como línea paralela a los largueros que se tirarán para la formación del rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, número 17,

Certificado de depósito núm. 35, por valor de $60.00 o. n., expedido el 28 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

40, 41 y 42

Agencia de Minería en Zacatecas. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La América,» expediente número 5030, para su publicación en el Periódico Oficial, del Estado, por tres veces consecutivas, dentro de 40 días.

Expediente núm. 5030, del fundo minero «La América,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús Olmos, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ojocaliente, Zac., a nombre propio, para explotar vetas plomo argentíferas, y admitido el 28 de octubre de 1922.

Ubicación: falda NE. del cerro Pelón, terreno del rancho de «San Ramón,» municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

El punto de partida es un pequeño crestón que se encuentra a 34 M. SW. de una cata que existe dentro de las pertenencias solicitadas, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 600 metros al NW. con la misma inclinación con que corre la veta (87 grados NW.) sirviendo esta línea para la formación del rectángulo, y el crestón referido, como seña de identificación de la concesión.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, número 17.

Certificado de depósito núm. 34, por valor de 60.00 o. n., expedido el 28 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

40, 41 y 42

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo, Zac.

Almoneda número 1.

Debiendo procederse al remate de los siguientes bienes embargados por adeudo de contribuciones a la Srita. Raquel Ibargüengoytia, se hace saber al público conforme el artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva vigente en el Estado, para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a esta Oficina de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 y siguientes de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar a las once horas del noveno día hábil siguiente al en que fuere publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el local de esta propia Recaudación para que se verifique el acto.

BIENES QUE SE REMATAN.

13 (trece) pacas de lana con peso de 1,261400 kilogramos a razón de un peso el kilo......	$ 1,261.
1 (un) Edificio compuesto de 4 pisos o departamentos en que se encuentra ubicado el Molino harinero "Ojuelos" en..	,,5,000.
1 (un) Edificio destinado a Almacén del mismo Molino ...	,,2,000.
1 (un) Manantial de agua potable........	,,1,000.
El terreno en que están fincados los Edificios	,, 125.
TOTAL...........	$9,386.

Servirá de base para esta almoneda el valor de nueve mil trescientos ochenta y seis pesos.

Fresnillo, Zac., 6 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, R. Ortega.

Recaudación Principal de Rentas de Pinos, Zac.

PRIMERA ALMONEDA.

Debiendo procederse al remate de trescientas cabras con cría, embargadas a los Señores José Ortiz Gordoa y condueños por adeudo de contribuciones de su fábrica de alcoholes «El Carmen,» se hace del conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por la Ley Sobre Facultad Económico coactiva en su Artículo 23, a fin de que las personas que quieran hacer posturas las presenten en la forma prevenida por el Artículo 26 de la propia Ley; en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Recaudación de Rentas, a los tres días hábiles siguientes al de la publicación de

aviso en el Periódico Oficial del Es-
o, a las diez horas, sirviendo de base
a la presente almoneda el valor de...
00.00 UN MIL QUINIENTOS PE-
S, fijado por el Perito en su avalúo
pectivo.
inos, Zac., 8 de noviembre de 1922.
l Recaudador de Rentas, Enrique
iz.

Presidencia Municipal de Panuco.

PREGON.

'ara los efectos de los artículos 712 y
del Código Civil vigente, se pone en
ocimiento del público, que en el pié
mostrencos de este Municipio, existen
plazo cumplido los animales siguientes:
burras todillas, una burra prieta pico
nco, una parda atabacada, un novillo
orado de dos años orejano de fierro,
caballo bayo tres patas blancas y otro
iro; cuyos semovientes se rematarán
subasta pública, frente al local de la
sidencia Municipal a las 11 horas del
28 de noviembre actual, si antes no
ren reclamados legalmente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
'ánuco, Zac., a 1o. de noviembre de
2.—El Presidente Municipal, Benigno
rra.—El Secretario, Francisco de la
a. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

n el pié de mostrencos de este Muni-
o, existen de plazo cumplido y herra-
con distintos fierros desconocidos,
caballo prieto oscuro y una burra
bacada, cuyos semovientes se remata-
en pública subasta, frente al local de
Presidencia Municipal, a las 11 horas
día 30 del actual, si antes no fueren
amados legalmente.
' se avisa al público para los efectos
os artículos 712 y 717 del C digo Civil
ente.
ufragio Efectivo No. Reeleccion.
ánuco, Zac., a 3 de noviembre de 1922.
— El Presidente Municipal. Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa. 41, 42 y 43

Tesorería Municipal de Villa García.

AVISO.

Con fecha 3 del actual y por medio de escrito, solicita ante esta Oficina el C. Jesús Delgado, vecino de esta Villa, se inscriba en su nombre una finca urbana, ubicada en la Plaza "Morelos" número 46 y 48 de esta población, la cual linda por el Norte con propiedad del Sr. Jesús Opeda y J. Guadalupe Macías; por el Sur, con propiedad del Sr. José A. Delgado; por el Oriente, con la mencionada Plaza "Morelos," y por el Poniente, con arroyo que atravieza esta misma población; estando listada dicha finca urbana, en el padrón respectivo de esta propia Oficina a nombre de la Sra. María Altagracia D. de Yáñez y Bríjida Dávila y Hermanas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que la persona o personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, noviembre 4 de 1922.—El Tesorero Municipal, Antonio S. Aguilar. 41, 42 y 43

Tesorería Municipal de Valparaíso, Zac.

AVISO.

Con fecha 11 de los corrientes, el Sr. Anastasio González, vecino de este lugar y accidentalmente en la Ciudad de Torreón, Coahuila, solicitó se inscriba a su nombre una finca urbana ubicada en este lugar en la calle de Colón número diez y consistente en dos salas, dos cuartos, una cocina, un pasillo y un patio, ubicados en un terreno de figura regular, que mide por el Oriente once metros cuarenta centímetros y linda con la calle de su situación; por el Norte, veinticinco

metros setenta y cinco centímetros y linda con propiedad de Higinio Medina; por el Poniente, diecisiete metros quince centímetros y linda con propiedad de Cecilio Amaro y Feliciana Rodríguez, y por el Sur, veinticuatro metros y linda con propiedad de J. Santos Gallegos y José Má. Lizardo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, noviembre 15 de 1922.—El Tesorero Municipal, J. Ascensión Reyes. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrada con distintos fierros desconocidos, una mula hosca, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente a la Presidencia Municipal a las once horas del día 12 de diciembre próximo, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 14 de noviembre de 1922.—El Presidente Municipal, Beninno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto y una burra tordilla parida, los que se matarán en subasta pública, frente a Presidencia Municipal al día sigui de su última publicación, si antes fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento público, para los efectos de los artíc 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Monte Escobedo, noviembre 3 de 1 —El Presidente Municipal, J. Jesús Nava.—Secretario, Carlos M. Muro. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Tepetong

AVISO.

En el pié de mostrencos de este lu se encuentran de plazo cumplido y m cados con distintos fierros desconoci los animales siguientes: una yegua c rada, un macho hosco, un burro del mo color y otra tordilla añeja sin fie los que se rematarán frente a la Pr dencia Municipal, el domingo sigui al de la última publicación si antes fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de los artíc 712 y 717 del Código Civil.

Se expide para su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Es do.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepetongo, 1o. de noviembre de 19 —El Presidente Municipal, Jesús F Sánchez.—El Secretario, Aureliano A la. 41, 42 y

---

Presidencia Municipal de Mazapil.

PREGON

Para los efectos de los artículos 71 717 del Código Civil vigente, se pone conocimiento del público, que en el de mostrencos de este Municipio, se cuentran de plazo cumplido y marca con fierros desconocidos, los animales guientes: un caballo prieto, una m hosca coyota, dos burras prietas, una p da, dos burros prietos, dos burros tor llos, una burra mojina, y un burro ata

; cuyos semovientes se rematarán en sta pública, al día siguiente hábil ı última publicación, si antes no fue 'eclamados legalmente.

ıfragio Efectivo. No Reelección.

ızapil, Zac., a 2 de noviembre de. .—El Presidente Municipal, D. ía—Secretario, D. R. Cardona.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Sain Alto, Zac.

PREGON.

ra los efectos de los artículos 712 y lel Código Civil vigente, se pone en cimiento del público que en el pié ostrencos de este Municipio, se en' tran de plazo cumplido y herrados fierros desconocidos, los siguientes ales: una burra mocha y un burro nos y dos machos prietos; cuyos se- entes serán rematados en subasta ica frente a la Presidencia Munici- el siguiente día hábil de la última ıcación, si antes no fueren reclama- egalmente.

fragio Efectivo. No Reelección.

in Alto, noviembre 14 de 1922.—El . Emilio Flores, Srio. I., José Natera.

41, 42 y 43

esidencia Municipal de Atolinga.

PREGON.

el pié de mostrencos de este Muni- , se encuentran de plazo cumplido ierros desconocidos, un burro prieto. fierros una burra tordilla y un bu- ardo, los que serán rematados frente Presidencia Municipal de este lugar ía después de la última publicación, tes no fueren reclamados legalmente. que se pone en conocimiento del ico para los efectos legales de los ar- s 712 y 717 del Código Civil vigen'

fragio Efectivo. No Reelección.

olinga, noviembre 10 de 1922.—El unicipal Int., Francisco V. Medina, io P. Salinas, Srio.

41, 42 y 43

Subrecaudación de Rentas
de S. Juán del Mezquital, Zac.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un sitio de ganado mayor denominado el rancho de "Santa Inés" embargado a los Señores Francisco y José Mª Estrada por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al Artículo 28 de la Ley Sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina conforme al Artículo 6 y siguientes de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a las 10 de la mañana en el local de esta Oficina, sirviendo de base para la presente Almoneda el valor de $11,000.00
Se deduce el 10% ....,, 1,100.00

Queda..............$ 9,990.00

Nueve mil novecientos pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

S. Juán del Mezquital, Zac. 20 de noviembre de 1922.—El Subrecaudador de Rentas, Juán P. Fuentes.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de la Capital.

PREGON.

Se encuentran de plazo cumplido en el pié de Mostrencos de este Municipio, los siguientes animales: una burra prieta. un burro cambujo, un burro pardo, una burra parda, un burro tordillo, un burro prieto, un burro tordillo, un toro prieto patas blancas y un toro pietro negro, todos marcados con fierros desconocidos y cuyos semovientes se rematarán al mejor postor, el domingo 17 de diciembre próximo, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, noviembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal.—J. Falcón, E. Domínguez, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de S. Pedro Piedra Gorda.—Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un burro prieto, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal después de la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

San Pedro Piedra Gorda, Zac., noviembre 15 de 1922.—E. P. M. J. Cruz Muñoz; L. Díaz Elías, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Villa de Cos, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho pardo. una mula parda y una mula prieta, los cuales se rematarán frente a la Presidencia al mejor postor, si antes no son reclamados legalmente, dichos semovientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, noviembre 10 de 1922.—El P. Municipal. Eliseo Díaz, Manuel Llamas. Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Sain Alto, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio. existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes; dos mulas una hosca y la otra colorada, una yegua colorada y un caballo obscuro; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal el siguiente hábil de su última publicación si a no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento público para los efectos de los artíc 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelecció

Sain Alto, noviembre 18 de 1922.- P. M. Emilio Flores, Srio. I., José Na

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Sain Alto,

PREGON

Para los efectos de los artículos 7 717 del Código Civil vigente, se pone conocimiento del público, que en el de mostrencos de éste Municipio, se cuentran de plazo cumplido y marca con fierros desconocidos los siguiente nimales: un burro prieto, otro tord dos mulas, una colorada baya, y la mora, cuyos semovientes se rematarán subasta pública, frente al local de la sidencia Municipal, al día siguiente bil de la última publicación, si ante fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelecció

Sain Alto, noviembre 7 de 1922.- P. M. Emilio Flores, Srio. I., José tera.

41, 42 43

Presidencia Municipal de
Vetagrande.—Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de éste lu se encuentra de plazo cumplido y he do con fierro desconocido, un burro p to atabacado; cuyo semoviente se re tará frente a la Presidencia Municipa día siguiente de la última publicac si antes no fuere reclamado legalme

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de los artíc 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelecciól

Vetagrande, noviembre 6 de 1922.- P. M, Eleuterio Luévano, Srio, G. D

41, 42 y 43

idencia Municipal. Congregación de Huitzila, Téul.

PREGON

ıra los efectos de los artículos 712 y del Código Civil vigente, se pone en cimiento del público que en el pié nostrencos de esta Congregación se entra de plazo vencido, crejana de o y señal, una potranca colorada re la que se rematará en pública su- a frente a la Presidencia Municipal ste lugar a las diez de la mañana del 19 del entrante mes de noviembre si s no fuere reclamada legalmente.

ıfragio Efectivo. No Reelección.

uitzila, octubre 20 de 1922.—E. P. ., Sebastián Bañuelos.— M. F. Ba- os, Srio.

41, 32 y 43

Gobierno Político de Mezquital del Oro.

PREGON

ı el pié de mostrencos de este Muni- , existe de plazo cumplido un macho marcado con fierro desconocido; el se rematará frente a la Presidencia icipal a las 10 h. del día 10 de di- bre entrante, si antes no fuere legal- te reclamado.

que se publica para los efectos de rtículos 712 y 717 del Código Civil nte.

ıfragio Efectivo. No Reelección.

ezquital del Oro, noviembre 8 de.... .—El Presidente Municipal, Isaías co, Srio, Benjamín M. Lara.

41, 42 y 43

idencia Municipal. Congregación de Huitzila, Téul.

PREGON

ıra los efectos de los artículos 712 y del Código Civil vigente, se pone en cimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un b u e y bermejo y otro pinto de blanco y amarillo y un caballo tordillo; dichos semovientes se rematarán en pública subasta el primer domingo siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente; la venta se hará frente a la Presidencia Municipal de esta misma Congregación.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Huitzila, octubre 16 de 1922.—E. P. M. I. Sebastián Bañuelos.—M. F. Bañuelos, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de S. Pedro.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un potro colorado obscuro, cuyo semoviente se rematará en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal a las 10 h. del día de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, Zac, noviembre 22 de 1922.—E. P. M., J. Cruz Muñoz.—L. Díaz Elías, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido una becerra bermeja panza blanca, herrada con fierro desconocido, un toro prieto nomás señalado, los que se rematarán en subasta pública el siguiente día de la última publicación si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Estanzuela noviembre 14 de 1922.—E. P. M. I., J. Reyes Castañeda, J. I. Guzmán, Srio. I.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y con fierro desconocido, un burro prieto, pico blanco, el que se rematará en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar un día después de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Juán B. del Téul, noviembre 10 de 1922.—E. P. M. I., Juán S. Varela, Silvestre Quintero, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

AVISO.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: dos burras tordillas, dos burras prietas, una con cría, un burro tordillo y un potrillo colorado; dichos semovientes se rematarán al mejor postor el domingo 17 de diciembre próximo, a las diez horas, frente al Palacio Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 712 del Código Civil

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sombrerete, Zac., a 19 de noviembre de 1922.—E, P. M., J. Morillo, Manuel Sánchez, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Nieves, Za

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71
717 del Código Civil vigente, se pone
conocimiento del público, que en el
de mostrencos de éste Municipio se
cuentran de plazo cumplido y marca
con fierros desconocidos un caballo co
rado, un burro prieto, una tordilla cie
una burra parda atabacada y una bu
prieta ociblanca, los que serán remata
en subasta pública frente a la Presid
cia Municipal de éste lugar el siguie
domingo de su última publicación si an
no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Nieves, Zac., noviembre 8 de 1922
El Presidente Municipal.—Felipe A.
derón, Srio. A. I. del Real.

41, 42 y 4

Presidencia Municipal de Villa Gonzá
Ortega, Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Mu
cipio, se encuentra de plazo cumpl
un macho prieto, el cual es de fierro
conocido, y el cual se rematará frent
la Presidencia Municipal si antes de
última publicación no es reclamado le
mente.

Lo que se pone en conocimiento
público, para los efectos de los artícu
712 y 717 del Código Civil vigente.

Villa González Ortega (antes El Car
a 7 de Noviembre de 1922.—E. P. M.,
de la Rosa, Srio. J. Núñez.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de San Juan
Mezquital, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Mu
cipio se encuentran de plazo cumpli
y marcados con fierros desconocidos,
siguientes animales: tres burros to
llos, un pardo atabacado, una burra
dilla y un caballo de igual color, cu
semovientes se rematarán en pública

eda el domingo siguiente al de la úl· publicación de este aviso, a las diez s del día, frente a la Presidencia Mu· pal de esta población, si antes no en reclamados legalmente.

o que se publica en cumplimiento de eterminado por los artículos 717 y 717 Código Civil vigente.

ufragio Efectivo. No Reelección.

an Juán del Mezquital, 14 de noviem de 1922.—El Presidente Municipal. uárez, El Secretario, Zenón Canales.

41, 42 y 43

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

l centro:—C. Gobernador del Estado acatecas, Zacatecas, Zac.—Los sus- s vecinos del pueblo de San Lucas, sdicción del Municipio de San Juan tista del Téul, ante usted respetuo- ente comparecen para exponer lo si· nte:—El pueblo de San Lucas data undación, de épocas remotas, contan· lesde su fundación con gran número amilias indígenas, las cuales han te- que emigrar en su mayoría debido usurpación de sus terrenos que de les hizo la Hacienda denominada Purísima".—En vista de lo expuesto, das las circunstancias especiales por- atraviesan las familias indígenas del blo precitado, ante Usted respetuo- ente piden con fundamento en el ar- lo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 rtículo 27 Constitucional se le dote las tierras necesarias para resolver ida económica, expresando a esa Su- oridad que ya se remiten los padro- respectivos, con objeto de que una en poder de esa Superioridad, se sir· lar las órdenes del caso para que un isionado de su Cuerpo consultivo, o ue Ud. disponga, se traslade al pue eu cuestión para que sobre el propio eno rinda el informe inspeccional a se refiere la Circular número 15.— STED, C. Gobernador atentamente ide se inicie desde luego la acción espondiente, con lo que recibiremos ia y justicia.—San Lucas, Zac., sep ibre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pa- Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.—Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—Zenón Varela.—Margarito Márquez.—Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y no firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.—Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al ra ncho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí

y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexicano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías [...] maraz.—Guadalupe G a r a y.—Conr[...] Vaquera.—Román López.—P o r Ju[...] Pedro. Paz Perales, Victoriano Peral[...] Evaristo Huerta, Prisciliano Castrui[...] Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Mar[...] rito Zamarripa, Manuel Esparza, Flo[...] tino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérr[...] Pedro Perales, José María Castruita[...] Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Sim[...] Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José V[...] tierra.—Aurelio Esparza.—Manuel A[...] mán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Q[...] roz, por Juán Huerta, Simón Valdés, Por Ramón Ramírez, Anacleto Medi[...] Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hi[...] rio García.—Norberto Vaquera.—An[...] Esparza.—Atilano Castruita.—Fausti[...] Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ra[...] rez.—Por Silverio Vaquera, José Ma[...] Castruita.—Rúbricas.—Por Martín [...] m a r a z, Francisco Segovia, Leonar[...] Huerta, Juán Ramírez, Elías Espar[...] Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, N[...] canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferi[...] Limones. Pablo Sornia Timoteo Va[...] quez. Alejo Rodríguez, Primitivo Rodr[...] guez. Fructuoso Valtierra, Jesús Rodr[...] guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medin[...] Jesús Castruita, Félix López 2o., Móni[...] Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríc[...] Juán Gámez 1o., Juán Luján, Euseb[...] Gutiérrez, Julio Ríos, Antonio Roja[...] Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Tr[...] nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, F[...] lix Aguilar, José Cruz López.—Por t[...] dos estos compañeros por no saber fi[...] mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Te[...] t i g o, —Francisco García.—Rúbrica.— Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que e[...] pide para su publicación en el Periódi[...] Oficial del Estado, por el término [...] treinta días. Zacatecas, primero de se[...] tiembre de mil novecientos veintidos. El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños.
Guadalupe, Zac.

NO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 42

riódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 22 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

ATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de catecas, a sus habitantes, sabed:

e los CC. Diputados Secretarios del ongreso del mismo, se han servido dine el siguiente

DECRETO NUM. 230.

l Congreso del Estado Libre y Sobe- de Zacatecas, en nombre del Pue- lecreta:

RTICULO 1o.—Se condona a la su n del señor Othón Zárate, las con ciones y recargos correspondientes dos últimos bimestres del año de por el predio rústico que posee en unicipio de Juchipila y que se de- na "San José del Fresno."

ARTICULO 2o.—En la misma forma se condonan a la referida sucesión los impuestos que adeuda por el concepto expresado y que corresponden a los tres primeros bimestres del presente año. Por lo que se refiere al 4o. solamente deberá hacer efectivo el pago de los respectivos recargos, en atención a lo que se dispone en el artículo 7o. del Decreto núm. 170 expedido por esta H. Legislatura con fecha 30 de mayo último y cuyo importe deberá cubrir desde luego, así como la cantidad que corresponde al entero y recargos causados por los bimestres 5o. y 6o. del mismo año, pues de lo contrario quedará sin efecto la condonación de que se trata.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos.—D. P.—Eduardo Villegas.—D.S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D.S.—Rúbricas

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, DR. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secre-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 ,,
De un año	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico, y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a .....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..........................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

tarios del H. Congreso del mismo se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 231.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condona al señor Lic. Enrique F. Hernández, el impuesto que por Traslación de Dominio causa la operación de compra-venta de una finca urbana que adquirió del Sr. Lauro González Ortega, cuya finca está ubicada en el Costado Oriente del Mercado Principal de esta Ciudad.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos.—D. P. —Eduardo Villegas.—D.S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D.S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se h servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 234.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condona la señora Mercedes Ortega Vda. de S chez, las contribuciones que adeuda una finca rústica de su propiedad de minada "La Purísima," ubicada en Municipio de San Juan B. del Téul, h ta el 6o. bimestre inclusive de 1921, s pre que efectúe el pago de las correspo dientes al presente año antes del día de diciembre próximo.

Comuníquese al Ejecutivo para su mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los dieciocho del mes de noviembre de mil novecie veintidós.—Francisco Bañuelos —D. —Eduardo Villegas.—D.S.—J. M. A lera y Miranda.—D.S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento d todos y se le dé el debido cumplimien mando se imprima, publique y circu

Dado en el Salón del Despacho del der Ejecutivo del Estado, a los veint días del mes de noviembre de mil no cientos veintidós.—El Gobernador Co titucional DR. DONATO MORENO— El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Cons tucional del Estado Libre y Soberano Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secre tarios del H. Congreso del mismo, se h servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 238.

"El Congreso del Estado Libre y So

de Zacatecas, en nombre del Pue-
decreta:
RTICULO UNICO.—Se condona al
Abelardo Carrera, el impuesto que
Traslación de Dominio causa la ope-
n de compra-venta de un lote de fin
urbanas ubicadas en esta ciudad que
uirió de la sucesión del Sr. Manuel
overría.
Comuníquese al Ejecutivo para su pro
gación.
Dado en el Salón de Sesiones del H.
greso del Estado, a los veintiún días
mes de noviembre de mil novecientos
tidós.—Francisco Bañuelos.—D. P.
Eduardo Villegas.—D.S.—J. M. Agui
y Miranda.—D.S.—Rúbricas.
Y para que llegue a conocimiento de
is y se le dé el debido cumplimiento,
le se imprima, publique y circule.
Dado en el Salón del Despacho del Po
Ejecutivo del Estado, a los veintidós
del mes de noviembre de mil nove-
tos veintidós.—El Gobernador Cons-
cional, DR. DONATO MORENO.—
ecretario General, Lic. R. E. ZESA-

ERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y
FOMENTO.

NOTIFICACION.

Al propietario de la Hacienda de «Lo-
s.»
En el expediente relativo al estableci-
nto de una Colonia Agrícola en terre
de la Hacienda de «Lobatos,» del
nicipio de Valparaíso, el Ejecutivo
Estado con fecha 26 de los corrien-
dictó el siguiente acuerdo:
"Visto el presente expediente, resulta:
1o.—Que el terreno solicitado para el
blecimiento de una Colonia Agrícola
terrenos de la Hacienda de «Loba-
s» se halla fuera de toda zona de frac
namiento y de su ampliación respec-
v.
2o.—Que el terreno de que se trata es
gostadero, pero susceptible de con
tirse en terreno de labor por lo menos
un 50%.

3o.—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 1577 fecha 10 de abril próximo-pasado, los solicitantes del fundo para Colonia son 24 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la ley Agraria vigente, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, quedando obligados asímismo a convertir en el término de 10 años en terreno de cultivo por lo menos, un 20% de la superficie que se les adjudique, dando por supuesto que ésta sea precisamente la solicitada.

4º-Que del infome pericial rendido por el C. Ing. Enrique Sánchez Ortiz, se ha comprobado que el terreno en cuestión satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del Art. 52 de la citda Ley Agraria, quedando determinado por el mismo informe pericial, que la cantidad de terreno con que conviene dotar a los peticionarios de 2,400 hectáras, o sea a razón de 100 por cada colono, como promedio.

5o.—Que no obstante la proposición hecha por el C. Job B. Flores, por conducto del H. Ayuntamiento de Valparaíso, con fecha 5 de abril último y cuyo ofrecimiento fué ratificado, posteriormente ante este Ejecutivo por el mencionado Sr. Flores, habiéndose corrido algunos trámites tendentes al establecimiento de la Colonia en la forma solicitada, dicha proposición no se tradujo en el momento preciso, en un hecho tagnible que permitiera el fraccionamiento sin necesidad de la aplicación de las disposiciones relativas, por lo que conforme se asentó por acta de fecha 21 del actual, cabe desatenderse de la oferta en cuestión.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones anunciadas, el Ejecutivo resuelve:

I.—Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de «Lobatos,» en el punto designado por los peticionarios, y apoyándose sobre el lindero de la finca rústica citada y la de "Sauceda," ubicadas ambas en el Municipio de Valparaíso.

II.—De confomidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Agraria vigente, dése al propietario de la Hacien-

da de LOBATOS, el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde que quede notificado, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de dicha Ley, la parte de su predio solicitado para el establecimiento de la Colonia Agrícola, según la determinación que precede, apercibido que de no dar contestación alguna dentro del término que al efecto se le señala o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la repetida Ley Agraria, se procederá en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento; pudiendo hacérsele la notificación conforme a lo prevenido en la fracción IV del artículo 65 de la repetida Ley Agraria.

Lo que hago del conocimiento del propietario de la Hacienda de "LOBATOS," para los fines a que hubiere lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 30 de octubre de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

Presidencia Municipal, Zacatecas.

Extracto de Denuncio.

Con fecha 3 de mayo último, la Señora María Trinidad Valadez, domiciliada en la Avenida Insurgentes número 138, ocurrió ante el H. Ayuntamiento, denunciando a título de abandono un terreno ubicado en el barrio de Montalvo, que se encuentra en la manzana 12 del Cuartel III de esta ciudad, teniendo como colindantes al oriente el pozo llamado de «Montalvo,» al poniente propiedad de la denunciante, al sur con la del Sr. Herminio Valdés y al norte propiedad del Sr. Jesús Galván. Dicho terreno, cuyo denuncio fué admitido, representa según el informe pericial respectivo, un valor de $11.40, y mide 19 metros......centímetros de largo por seis metros de ancho.

De acuerdo con el artículo 713 y para los efectos del 723 del Código Civil, se hace del conocimiento del público lo anterior, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, se presente a hacer las reclamaciones necesarias dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en el conce[pto] de que, de no haber opositor algu[no] transcurrido el plazo señalado, se re[ma]tará el terreno denunciado al mejor [pos]tor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 12 de agosto de 1922.—[El] Presidente Municipal, J. Falcón.—S[rio.] G. Domínguez.

30, 31, 42 y 43

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jerez, Zac.

EDICTO

En el juicio de intestado a bienes [del] Sr. Alejandro Guardado, el Juzgado [dis]puso: se publiquenedictospor tres ve[ces] de diez en diez días en los periódi[cos] «Oficial del Estado» y «El Amigo [del] Obrero» de la ciudad de Zacatecas, c[on]vocando a las personas que se crean [con] derecho a la herencia, para que se p[re]senten a deducirlo dentro de los trei[nta] días contados desde la fecha en que [sea] publicado el último edicto.

Se expide para su publicación e[n el] Periódico Oficial.

C. García, octubre veintiocho de [mil] novecientos veintidos.—El Juez Mu[nici]pal en funciones del de 1a. Instan[cia,] Miguel Trujillo.—F. Manuel del Va[lle,] Srio. 39, 42 y

---

Juzgado de Primera Instancia de Concepción del Oro.

CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. Atil[ano] Cobos, el Juzgado dispuso: se convo[ca] por medio de edictos que se publica[rán] por tres veces de diez en diez días, en [los] periódicos "Oficial del Gobierno del [Es]tado" y "El Clarín," de la ciudad de [Za]catecas, a las personas que se crean [con] derecho a la herencia, para que se p[re]senten a deducirlo dentro del térm[ino] de treinta días, contados desde la fe[cha] de la última publicación.

Se expide para su publicación en [el] Periódico Oficial del Gobierno del Es[ta]do.

ncepción del Oro, Zac., octubre 14 22.—El Juez de Primera Instancia, Zaragoza.—F. Flores, jr., Srio.

36, 39 y 42

zgado del Ramo Civil. Zacatecas.

NOTIFICACION.

el juicio promovido por el Señor Acuña, contra la sucesión de don lio Acosta, para que se le otorgue escritura de venta, el Juzgado con veintitrés de septiembre último. ló publicar por tres veces, de diez iez días, en los periódicos "Oficial Estado" y "Amigo del Obrero," los entes autos:

acatecas, noviembre diez de mil nontos veintiuno,—Téngase al Licen Alberto Rueda, como apoderado r. don Juán Acuña, con la represción que acredita el testimonio de r que exhibe. De acuerdo con los ulos 1931 del Código Civil, 1009, 115 fracción VIII del de Procedistos Civiles, líbrese exhorto con los tos necesarios al Juez de primera ncia de Ojocaliente, para que en io de este Juzgado notifique al Sr. o Acosta con su carácter de albacea a sucesión del Sr. Aurelio Acostadentro de tres días, más otros tre, e le conceden por razón de la diss a, otorgue en favor del Señor Juán ña, la escritura de venta de los ran denominados "DOLORES" y "LA DRA," a que se refiere la cláusula de la escritura de veintiuno de de mil novecientos tres, apercibiue de no hacerlo la otorgará el Juzen su rebeldía; acompáñense las s prévio cotejo. Notifíquese y devase el poder prévia toma de razón l en autos.—El Juez de lo Civil lo etó. Doy fé.—A. Moreno.—Pascual oyo.—Srio.—Rúbricas."

Zacatecas, enero diesisiete de mil nontos veintidos,—A sus autos. Notifíe a la Sra. Josefa Luévano de Acosomo albacea de la sucesión del Sr. lio Acosta, el auto fecha diez de nobre último, librándose al efecto el rto respectivo, Notifíquese. El Juez Civil lo decretó. Doy fe.—Arturo F. Robles G. de la Cadena, Srio. Rúbricas."

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado," para notificar a la Sra. Josefa Luévano de Acosta,

Zacatecas, 23 de octubre de 1922.—El Secretario, Arturo F. Robles G. de la Cadena.

36, 39 y 42

MINERIA

Agencia de Minería en Juchipila.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud del fundo «Santa Rosa,» expediente 20 para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En 4 septiembre 1922, fué admitida la solicitud, presentada por el Sr. José E. Illes, domiciliado en la ciudad de México, D. F., Plazuela de la «Santísima,» casa número uno D. F., y accidentalmente en esta ciudad, como apoderado de los Señores Gral. Vidal Silva, Filiberto Silva, Santiago Rentería, Ma. Concepción Patiño, viuda de Silva, General Leovigildo Avila, de la misma ciudad de México, y Luis E. Botello del Mezquital del Oro, Zac., para que le concedan cinco pertenencias mineras para sus representados, de la mina "La Vecindad," que fué del Sr. Tirzo A. Gámez y declarada caduca legalmente; cuyas vetas producen oro y plata, ubicada en terrenos del Mezquital del Oro, Zac.; al PN. de las pertenencias de la mina "San Carlos" de la Compañía Inglesa de dicho Mezquital del Oro, la que por colindantes tiene al O.S. la mina nombrada "San Carlos" continuando hacia el O. las que corresponden a la mina que fué de Juan Flores García; careciendo de colindantes mineros por lodemás vientos; y teniendo como señales particulares, al ON. el arroyo de los Caballos; al N. con potrero de Basilio López, y al P. con propiedad de Melquiades Castro. La localización de estas pertenencias las ajustará el perito nombrado, cuando practique la mensura, concretándose a una superficie de cien metros de latitud por quinientos de longitud, dentro de los límites expresados. Este fundo

llevará por nombre ' Santa Rosa,"
Este expediente pertenece al número 20.

Se adjuntó a esta solicitud el certificado de depósito para titulación por valor de $50.00 oro nacional número 29.

Se nompró perito al Ing. Alberto Amador Tamborrel, quien firmó su aceptación y tiene domicilio en la ciudad de México, calle de las Flores, casa número 85.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Juchipila, septiembre 29 de 1922. —El Agente de Minería, Victoriano Ll. Llamas. 40, 41 y 42

Agencia de Minería en C. del Oro. Estado de Zacatecas.

——

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santo Domingo," expediente número 3322, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Zac., dentro del plazo de 40 días y por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 3322, del fundo minero «Santo Domingo,» con superficie de ocho hectáreas, solicitada por el Sr. Plácido Torres, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Av. Abasolo número 414, Torreón, Coah., a nombre de él mismo, para explotar cobre y plata y admitido el 19 de octubre actual.

Ubicación: sobre el fundo caduco denominado "La Unión," Sierra de San Miguel, terrenos de la Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas, en la cabecera SO. del lugar denominado "Cañón de Chepillo."

Las pertenencias que solicita carecen de colindantes, es decir que se hallan rodeados por terreno libre y la localización se hará de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la boca de un socavón único que existe en el citado Cañón de Chepillo comunicado por 3 catas. A partir de la boca del socabón se medirán 50 metros con rumbo N. 53-27 W. para fijar el punto auxiliar que se marcará A; de este punto y con rumbo N. 36.33 E. se medirán 90 metros para fijar la esquina que se marcará 1, de esta se medirán 200 metros con rumbo S. 53.27 E. y se fijará la esquina 2: de allí y con rumbo S. 36.33 W. se medirán 400 metros para sentar la esquina 3; de allí se medirán 200 metros con rumbo N. 53.27 W. donde se fijará el punto 4; por último, de allí y con rumbo N. 36.33 E. se medirán 310 metros para cerrar en el punto auxiliar A. un rectángulo de 400 por 200 metros. Los rumbos que se asignan para la localización del denuncio son referidos al meridiano astronómico.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón. calle Blanco número 21.

Certificado de depósito núm. 31, por valor de $80.00 en metálico expedido el día 16 de octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 26 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 40, 41 y 42

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

——

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas a La Rusia número 1," expediente número 723.

Expediente número 723, del fundo minero "Anexas a La Rusia, número 1" con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Charles E. Smider, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre de él mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro de Los Pachones, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Este, "La Rusia;" al Sur, "San Carlos" y "Ampliación Poniente de Santa Rita:" y al Poniente y Norte, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera del fundo "Ampliación Poniente de Santa Rita," situado sobre la linea occidental del fundo "La Rusia," a 150 metros de su cabecera Sur, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 26°10'	500 metros
B C	NW. 63°50'	100 metros

D	SW. 26°10'	500 metros
A	SE 63°50'	100 metros

...l perito que aceptó es el Sr. Jesús ...mero, con domicilio en Chalchihuites, ...algo 511.

...ertificado de depósito núm. 49, por ...r de $50.00 o. n., expedido el 9 del ... actual,

...e abre un plazo improrrogable de 120 ... útiles, para la substanciación del ...ediente en esta Agencia.

...ombrerete, Zac;, a 26 de octubre de ...2.—El Agente de Minería, Eliseo ...treras. 40, 41 y 42

...gencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

———

...xtracto de la solicitud de concesión ... fundo minero «Anexas a La Rusia, ...nero-2,» expediente número 722.

...xpediente número 722, del fundo mi...o «Anexas a La Rusia número 2,» con ...perficie de tres hectáreas, solicitado ... el Sr. Charles E. Smider, de nacio...idad norteamericana, con domicilio ... Chalchihuites, Zac., a nombre del ...mo, para explotar plata y plomo, y ...nitido el 11 de los corrientes.

...bicación: en el cerro de Los Pacho...., municipalidad de Chalchihuites, Es...o de Zacatecas, de la circunscripción ...esta Agencia.

...olindancias: al Poniente, el fundo ...a Rusia," y terreno libre por los de...s rumbos.

El punto de partida es la mojonera S. ... del citado fundo "La Rusia," y la ...nsura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NW. 26°10'	300 metros
B C	NE. 63°50'	100 metros
C D	SE. 26°10'	300 metros
D A	SW. 63°50'	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Jesús ...omero, con domicilio en Chalchihuites, ...idalgo 511.

Certificado de depósito núm. 48, por ...lor de $30.00 o. n., expedido el 9 de ...tubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ...as útiles, para la substanciación del ...pediente en esta Agencia.

...ombrerete, Zac., a 26 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 40, 41 y 42

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

———

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Fernando," expediente número 5031, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, dentro de 40 días.

Expediente núm. 5031, del fundo minero «Fernando,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús Olmos, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ojocaliente, Zac., a nombre propio, para explotar vetas argentíferas, y admitido el 28 de octubre de 1922.

Ubicación: loma de "Casa Blanca" o de "La Vieja," cerca del rancho denominado "La Ordeña," abrigando un tiro denominado de "San Antonio" o "Tiro Azul," municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias carece.

El punto de partida es el centro del tiro mencionado, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 200 m. al SW. y 400 m. al NE. con una inclinación aproximada de 35 grados 45' como línea paralela a los largueros que se tirarán para la formación del rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, número 17.

Certificado de depósito núm. 35, por valor de $60.00 o. n., expedido el 28 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.
40, 41 y 42

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

———

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «La América,» expediente número 5030, para su publicación en el Periódico Oficial, del Estado, por tres veces consecutivas, dentro de 40 días.

Expediente núm. 5030, del fundo minero «La América,» con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús Olmos, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ojocaliente, Zac., a nombre propio, para explotar vetas plomo argentíferas, y admitido el 28 de octubre de 1922.

Ubicación: falda NE. del cerro Pelón, terreno del rancho de «San Ramón,» municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

El punto de partida es un pequeño crestón que se encuentra a 34 M. SW. de una cata que existe dentro de las pertenencias solicitadas, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 600 metros al NW. con la misma inclinación con que corre la veta (87 grados NW.) sirviendo esta línea para la formación del rectángulo, y el crestón referido, como seña de identificación de la concesión.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, número 17.

Certificado de depósito núm. 34, por valor de 60.00 o. n., expedido el 28 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

40, 41 y 42

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas de Fresnillo, Zac.

Almoneda Número 1.

Debiendo procederse al remate de los bienes que a continuación se expresan, embargados al Señor Lorenzo Ibargüengoytia, por adeudo de contribuciones, se h... saber al público conforme al Art. 23 de la Ley sobre Facultad Económica coactiva vigente en el Estado, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 y sigui... tes de la misma Ley, en el concepto que el remate tendrá lugar a las o... horas del tercer día hábil siguiente al que fuere publicada ésta Almoneda en Periódico Oficial del Estado, señalán... se el local de ésta propia Recaudaci... para que se verifique el acto.

BIENES EMBARGADOS:

Un molino para harinas compuestos ...
Dos calderas de 80 caballos de fue... cada una.
Un motor "Atlas" de setenta y ci... caballos.
Un motor «Atlas» de diez caballos.
Un dinamo de cinco kilowats.
Un tablero para el mismo dinamo.
Dos bombas para alimentar las caldera...
Un calentador.
Cinco molinos de cilindros.
Una máquina lavadora de trigo.
Tres empacadoras.
Quince elevadores.
Cuatro Erekas o limpiadoras de trigo.
Siete cribas o cernidores de harina, to... con sus respectivas flechas, poleas y ba... das con un valor de...... $35,000.(...
Dos Básculas «Fairbanks» con valor de ....„ 400.(...
siendo una de 200 y otra de 1200 kilos de cap.

TOTAL: $35,400.0...

Treinta y cinco mil cuatrocientos peso...

Fresnillo, Zac. noviembre 6 de 1922.—El Recaudador de Rentas, R. D. Ortega...

Recaudación Principal de Rentas de Mazapil, Zac.

CITATORIO

Se hace saber al Sr. Miguel Mazatán, que si dentro de tres días, contados des... de la fecha de la última publicación no entera en esta Oficina, la cantidad de... $908 73 novecientos ocho pesos seten... y tres centavos que adeuda por contribu... ciones de sus fincas rústicas "Santa Ro... sa," "San José Carbonerillas," "Santa Gr... trudis" y "Cerro Gordo," hasta el 31 de octubre de 1922, más los gastos de co...

nza, se procederá el embargo y venta bienes suficientes, conforme al artícu .4 de la ley de 31 de mayo de 1922.
o que se publica por tres veces con itivas en el Periódico Oficial del Esta-
Mazapil, octubre 31 de 1922.—El Recaudador de Rentas, E. A Dueñas.
41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Panuco.

PREGON.

ara los efectos de los artículos 712 y del Código Civil vigente, se pone en ocimiento del público, que en el pié nostrencos de este Municipio, existen lazo cumplido los animales siguientes: burras todillas, una burra prieta pico nco, una parda atabacada, un novillo rado de dos años orejano de fierro. caballo bayo tres patas blancas y otro iro; cuyos semovientes se rematarán ubasta pública, frente al local de la sidencia Municipal a las 11 horas del 28 de noviembre actual, si antes no en reclamados legalmente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
ánuco, Zac., a 1o. de noviembre de 2.—El Presidente Municipal, Benigno ra.—El Secretario, Francisco de la a.
41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

n el pié de mostrencos de este Muni-, existen de plazo cumplido y herra- con distintos fierros desconocidos, caballo prieto oscuro y una burra acada, cuyos semovientes se rematan en pública subasta, frente al local de Presidencia Municipal, a las 11 horas día 30 del actual, si antes no fueren mados legalmente.
se avisa al público para los efectos os artículos 712 y 717 del C digo Civil nte.
ufragio Efectivo No. Reeleccion.
ánuco, Zac., a 3 de noviembre de 1922.—El Presidente Municipal. Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.
41, 42 y 43

Tesorería Municipal de Villa García.

AVISO.

Con fecha 3 del actual y por medio de escrito, solicita ante esta Oficina el C. Jesús Delgado, vecino de esta Villa, se inscriba en su nombre una finca urbana, ubicada en la Plaza "Morelos" número 46 y 48 de esta población, la cual linda por el Norte con propiedad del Sr. Jesús Opeda y J. Guadalupe Macías; por el Sur, con propiedad del Sr. José A. Delgado; por el Oriente, con la mencionada Plaza "Morelos," y por el Poniente, con arroyo que atravieza esta misma población; estando listada dicha finca urbana, en el padrón respectivo de esta propia Oficina a nombre de la Sra. María Altagracia D. de Yáñez y Bríjida Dávila y Hermanas,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que la persona o personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, noviembre 4 de 1922.—El Tesorero Municipal, Antonio S. Aguilar.
41, 42 y 43

Tesorería Municipal de Valparaíso, Zac.

AVISO.

Con fecha 11 de los corrientes, el Sr. Anastasio González, vecino de este lugar y accidentalmente en la Ciudad de Torreón, Coahuila, solicitó se inscriba a su nombre una finca urbana ubicada en este lugar en la calle de Colón número diez y consistente en dos salas, dos cuartos, una cocina, un pasillo y un patio, ubicados en un terreno de figura regular, que mide por el Oriente once metros cuarenta centímetros y linda con la calle de su situación; por el Norte, veinticinco

metros setenta y cinco centímetros y linda con propiedad de Higinio Medina; por el Poniente, diecisiete metros quince centímetros y linda con propiedad de Cecilio Amaro y Feliciana Rodríguez, y por el Sur, veinticuatro metros y linda con propiedad de J. Santos Gallegos y José Má. Lizardc.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, noviembre 15 de 1922.—El Tesorero Municipal, J. Ascensión Reyes. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrada con distintos fierros desconocidos, una mula hosca, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente a la Presidencia Municipal a las once horas del día 12 de diciembre próximo, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 14 de noviembre de 1922.—El Presidente Municipal, Beninno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto y una burra tordilla parida, los que se r[...] matarán en subasta pública, frente a [...] Presidencia Municipal al día siguien[...] de su última publicación, si antes [...] fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento d[...] público, para los efectos de los articul[...] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monte Escobedo, noviembre 3 de 192[...] —El Presidente Municipal, J. Jesús [...] Nava.—Secretario, Carlos M. Muro. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Tepetongo.

AVISO.

En el pié de mostrencos de este luga[...] se encuentran de plazo cumplido y ma[...] cados con distintos fierros desconocido[...] los animales siguientes: una yegua col[...] rada, un macho hosco, un burro del mi[...] mo color y otra tordilla añeja sin fierr[...] los que se rematarán frente a la Pres[...] dencia Municipal, el domingo siguien[...] al de la última publicación, si antes [...] fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento d[...] público, para los efectos de los artícul[...] 712 y 717 del Código Civil.

Se expide para su publicación en [...] Periódico Oficial del Gobierno del Est[...] do.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepetongo, 1o. de noviembre de 192[...] —El Presidente Municipal, Jesús Fél[...] Sánchez.—El Secretario, Aureliano A[...] la. 41, 42 y [...]

Presidencia Municipal de Mazapil.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 [...] 717 del Código Civil vigente, se pone [...] conocimiento del público, que en el p[...] de mostrencos de este Municipio, se en[...] cuentran de plazo cumplido y marcad[...] con fierros desconocidos, los animales [...] guientes: un caballo prieto, una mu[...] hosca coyota, dos burras prietas, una pa[...] da, dos burros prietos, dos burros tord[...] llos, una burra mojina, y un burro atab[...]

..do; cuyos semovientes se rematarán en ..basta pública, al día siguiente hábil .. su última publicación, si antes no fue..n reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazapil, Zac., a 2 de noviembre de.. ..22.— El Presidente Municipal, D. ..rcía.—Secretario, D. R. Cardona.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Sain Alto, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y ..7 del Código Civil vigente, se pone en ..nocimiento del público que en el pié .. mostrencos de este Municipio, se en..entran de plazo cumplido y herrados ..n fierros desconocidos, los siguientes ..imales: una burra mocha y un burro ..ojinos y dos machos prietos; cuyos se..movientes serán rematados en subasta ..blica frente a la Presidencia Munici..l, el siguiente día hábil de la última ..blicación, si antes no fueren reclama..s legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, noviembre 14 de 1922.—El ..M. Emilio Flores, Srio. I., José Natera.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Atolinga.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni..pio, se encuentran de plazo cumplido ..n fierros desconocidos, un burro prieto, ..sin fierros una burra tordilla y un bu..o pardo, los que serán rematados frente ..a Presidencia Municipal de este lugar .. día después de la última publicación, ..iantes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del ..blico para los efectos legales de los ar..ulos 712 y 717 del Código Civil vigen..

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, noviembre 10 de 1922.—El .. Municipal Int., Francisco V. Medina, ..nacio P. Salinas, Srio.

41, 42 y 43

Subrecaudación de Rentas
de S. Juán del Mezquital, Zac.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un sitio de ganado mayor denominado el rancho de "Santa Inés" embargado a los Señores Francisco y José Mª Estrada por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al Artículo 23 de la Ley Sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina conforme al Artículo 6 y siguientes de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a las 10 de la mañana en el local de esta Oficina, sirviendo de base para la presente Almoneda el valor de $11,000.00
Se deduce el 10% .... ,, 1,100.00

Queda............$ 9,990.00

Nueve mil novecientos pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

S. Juán del Mezquital, Zac. 20 de noviembre de 1922.—El Subrecaudador de Rentas, Juán P. Fuentes.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de la Capital.

PREGON.

Se encuentran de plazo cumplido en el pié de Mostrencos de este Municipio, los siguientes animales: una burra prieta, un burro cambujo, un burro pardo, una burra parda, un burro tordillo, un burro prieto, un burro tordillo, un toro prieto patas blancas y un toro pietro negro, todos marcados con fierros desconocidos y cuyos semovientes se rematarán al mejor postor, el domingo 17 de diciembre próximo, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, noviembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal —J. Falcón, E. Domínguez, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de S. Pedro Piedra Gorda.—Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un burro prieto, cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal después de la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

San Pedro Piedra Gorda, Zac., noviembre 15 de 1922.—E. P. M. J. Cruz Muñoz; L. Díaz Elías, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Villa de Cos, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho pardo. una mula parda y una mula prieta, los cuales se rematarán frente a la Presidencia al mejor postor, si antes no son reclamados legalmente, dichos semovientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, noviembre 10 de 1922.—El P. Municipal. Eliseo Díaz, Manuel Llamas. Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Sain Alto, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes; dos mulas una bosca y la otra colorada, una yegua colorada y un caballo obscuro; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal el siguiente d[illegible] hábil de su última publicación si an[illegible] no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento d[illegible] público para los efectos de los artícul[illegible] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, noviembre 18 de 1922.—[illegible] P. M. Emilio Flores, Srio. I., José Nater[illegible]

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Sain Alto, Za[illegible]

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 [illegible] 717 del Código Civil vigente, se pone e[illegible] conocimiento del público, que en el p[illegible] de mostrencos de éste Municipio, se en[illegible]cuentran de plazo cumplido y marcad[illegible] con fierros desconocidos los siguientes [illegible]nimales: un burro prieto, otro tordill[illegible] dos mulas, una colorada baya, y la ot[illegible] mora. cuyos semovientes se rematarán e[illegible] subasta pública, frente al local de la Pr[illegible]sidencia Municipal, al día siguiente h[illegible]bil de la última publicación, si antes n[illegible] fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, noviembre 7 de 1922.—[illegible] P. M. Emilio Flores, Srio. I., José Na[illegible]tera.

41, 42 43

Presidencia Municipal de
Vetagrande.—Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de éste luga[illegible] se encuentra de plazo cumplido y herra[illegible]do con fierro desconocido, un burro prie[illegible]to atabacado; cuyo semoviente se rema[illegible]tará frente a la Presidencia Municipal a[illegible] día siguiente de la última publicación si antes no fuere reclamado legalment[illegible]

Lo que se hace del conocimiento d[illegible] público, para los efectos de los artículo[illegible] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Vetagrande, noviembre 6 de 1922.—E[illegible] P. M, Eleuterio Luévano, Srio, G. Dena[illegible]

41, 42 y 43

residencia Municipal. Congregación de Huitzila, Téul

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público que en el pié mostrencos de esta Congregación se cuentra de plazo vencido, crejana de rro y señal, una potranca colorada re nta la que se rematará en pública subasta frente a la Presidencia Municipal éste lugar a las diez de la mañana del a 19 del entrante mes de noviembre si tes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huitzila, octubre 20 de 1922.—E. P. I., Sebastián Bañuelos.— M. F. Bañuelos, Srio.

41, 32 y 43

Gobierno Político de Mezquital del Oro.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido un macho oro marcado con fierro desconocido; el al se rematará frente a la Presidencia unicipal a las 10 h. del día 10 de diembre entrante, si antes no fuere legalmente reclamado.

Lo que se publica para los efectos de s artículos 712 y 717 del Código Civil gente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mezquital del Oro, noviembre 8 de.... 22.—El Presidente Municipal, Isaías rozco, Srio, Benjamín M. Lara.

41, 42 y 43

residencia Municipal. Congregación de Huitzila, Téul.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, un buey bermejo y otro pinto de blanco y amarillo y un caballo tordillo; dichos semovientes se rematarán en pública subasta el primer domingo siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente; la venta se hará frente a la Presidencia Municipal de esta misma Congregación.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Huitzila, octubre 16 de 1922.—E. P. M. I., Sebastián Bañuelos.—M. F. Bañuelos, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de S. Pedro.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un potro colorado obscuro, cuyo semoviente se rematará en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal a las 10 h. del día de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, Zac, noviembre 22 de 1922.—E. P. M., J. Cruz Muñoz.—L. Díaz Elías, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido una becerra bermeja panza blanca, herrada con fierro desconocido, un toro prieto nomás señalado, los que se rematarán en subasta pública el siguiente día de la última publicación si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Estanzuela noviembre 14 de 1922.—E. P. M. I., J. Reyes Castañeda, J. I. Guzmán, Srio. I.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y con fierro desconocido, un burro prieto, pico blanco, el que se rematará en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar un día después de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, noviembre 10 de 1922.—E. P. M. I., Juán S. Varela, Silvestre Quintero, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

AVISO.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: dos burras tordillas, dos burras prietas, una con cría, un burro tordillo y un potrillo colorado; dichos semovientes se rematarán al mejor postor el domingo 17 de diciembre próximo, a las diez horas, frente al Palacio Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 712 del Código Civil

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., a 19 de noviembre de 1922.—E, P. M., J. Morillo, Manuel Sánchez, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Nieves, Za

PREGON.

Para los efectos de los artículos 71
717 del Código Civil vigente, se pone
conocimiento del público, que en el
de mostrencos de éste Municipio se e
cuentran de plazo cumplido y marca
con fierros desconocidos un caballo co
rado, un burro prieto, una tordilla cie
una burra parda atabacada y una bu
prieta ociblanca, los que serán remata
en subasta pública frente a la Preside
cia Municip l de éste lugar el siguie
domingo de su última publicación si an
no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., noviembre 8 de 1922
El Presidente Municipal.—Felipe A.
derón, Srio. A. I. del Real.

41, 42 y 4

Presidencia Municipal de Villa Gonzá
Ortega, Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Mu
cipio, se encuentra de plazo cumpl
un macho prieto, el cual es de fierro
conocido, y el cual se rematará fren
la Presidencia Municipal si antes de
última publicación no es reclamado le
mente.

Lo que se pone en conocimiento
público, para los efectos de los artícu
712 y 717 del Código Civil vigente.

Villa González Ortega (antes El Car
a 7 de Noviembre de 1922.—E. P. M.,
de la Rosa, Srio. J. Núñez.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de San Juan
Mezquital, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Mu
cipio, se encuentran de plazo cumpli
y marcados con fierros desconocidos,
siguientes animales: tres burros to
llos, un pardo atabacado, una burra
dilla y un caballo de igual color, cu
semovientes se rematarán en pública

ɪneda el domingo siguiente al de la úl·
ıa publicación de este aviso, a las diez
ras del día, frente a la Presidencia Mu-
ɪipal de esta población, si antes no
əren reclamados legalmente.
Lo que se publica en cumplimiento de
determinado por los artículos 717 y 717
l Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Juán del Mezquital, 14 de noviem
ə de 1922.—El Presidente Municipal.
Juárez. El Secretario, Zenón Canales.
41, 42 y 43

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado acatecas, Zacatecas, Zac.—Los sus-tos vecinos del pueblo de San Lucas, risdicción del Municipio de San Juan ıutista del Téul, ante usted respetuo-mente comparecen para exponer lo si-iente:—El pueblo de San Lucas data fundación, de épocas remotas, contan-desde su fundación con gran número familias indígenas, las cuales han te-do que emigrar en su mayoría debido la usurpación de sus terrenos que de os les hizo la Hacienda denominada La Purísima".—En vista de lo expuesto, dadas las circunstancias especiales por-ıe atraviesan las familias indígenas del ıeblo precitado, ante Usted respetuo-mente piden con fundamento en el ar-ɪulo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915 artículo 27 Constitucional se le dote n las tierras necesarias para resolver vida económica, expresando a esa Su-rioridad que ya se remiten los padro-ıs respectivos, con objeto de que una ız en poder de esa Superioridad, se sir-ı dar las órdenes del caso para que un misionado de su Cuerpo consultivo, o que Ud. disponga, se traslade al pue o en cuestión para que sobre el propio rreno rinda el informe inspeccional a ıe se refiere la Circular número 15.—USTED, C. Gobernador atentamente pide se inicie desde luego la acción rrespondiente, con lo que recibiremos racia y justicia.—San Lucas, Zac., sep embre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pa-o Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.—Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—Zenón Varela.—Margarito Márquez.—Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y no firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.—Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí

y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexicano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitacion de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías maraz,—Guadalupe Garay.—Conr Vaquera.—Román López.—Por Ju Pedro Paz Perales, Victoriano Pera Evaristo Huerta, Prisciliano Castru Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Mar rito Zamarripa, Manuel Esparza, Flo tino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiér Pedro Perales, José María Castruita Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Sin Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José tierra.—Aurelio Esparza.—Manuel A mán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Q roz, por Juán Huerta, Simón Valdés Por Ramón Ramírez, Anacleto Medi Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—H rio García.—Norberto Vaquera.—An Esparza.—Atilano Castruita.—Faust Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ra rez.—Por Silverio Vaquera, José Ma Castruita.—Rúbricas.—Por Martín marаz, Francisco Segovia, Leona Huerta, Juán Ramírez, Elías Espar Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zefer Limones, Pablo Sornia, Timoteo V quez. Alejo Rodríguez, Primitivo Rod guez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rod guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medi Jesús Castruita, Félix López 2o., Món Arredondo, Bartolo Medina Pedro Rí Juán Gámez 1o., Juán Luján, Euse Gutierrez, Julio Rios, Antonio Roj Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, T nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, F lix Aguilar, José Cruz López.—Por dos estos compañeros por no saber f mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—T tigo,—Francisco García.—Rúbrica. Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que pide para su publicación en el Periód Oficial del Estado, por el término treinta días. Zacatecas, primero de se tiembre de mil novecientos veintidos El Secretario, Pablo Esparza.

Supl[...] al Núm. 51 del

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 23 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

[D]ONATO MORENO, Gobernador Cons[t]itucional del Estado Libre y Soberano [d]e Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

[Q]ue los ciudadanos Diputados Secre[tar]ios del H. Congreso del Estado, se [ha]n servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 251.

"El Congreso del Estado Libre y Sobe[ra]no de Zacatecas, en nombre del Pueblo, [dec]reta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma [el] capítulo IV de la Ley Fiscal del Esta[do] en los siguientes términos:

CAPITULO IV.

[IM]PUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE METALES Y MINERALES.

Artículo 1ro—Para el cobro del im[pu]esto sobre la explotación o produc[ció]n de metales u minerales, se observa[rá]n las disposiciones contenidas en los [sig]uientes artículos:

Artículo 2do.—El oro, la plata, el [co]bre, el plomo, el zinc, el estaño, el an[tim]onio, el tungsteno, el molibdeno, el [ma]nganeso y el mercurio, pagarán res[pe]ctivamente por impuesto de produc[ció]n, dos por ciento sobre su valor sal[ga]n o no del Estado para su amoneda[ció]n, exportación o beneficio, en barras, [ba]rquetas o planchas en estado de mine[ra]les naturales, sulfuros, concentrados, [ma]tes, residuos metalúrgicos, o en cual[qu]iera otra forma.

Artículo 3ro.—Las empresas mine[ra]s dentro del primer año de su funda-ción, pagará el uno por ciento sobre el valor de los metales y minerales que produzcan y a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4to.—El valor de los metales gravados por esta Ley, se computará como sigue:

El kilogramo de oro, a $ 1.833.33.

El kilogramo de plata, por el valor comercial que diariamente fije la Secretaría de Hacienda para el pago del impuesto Federal del Timbre.

El cobre, el zinc, el plomo y demás metales industriales, causarán el impuesto sobre el valor comercial que tengan en el mercado de Nueva York, tomados dichos valores por la Dirección General de Rentas del Boletín Financiero y Minero de México, o en su defecto por los datos que la citada Oficina recabe, sujetos siempre a los mercados referidos.

Artículo 5to.—Para la liquidación del impuesto se tomará el promedio de valores habidos durante la decena en que se hayan verificado los embarques, entendiéndose por decena el período de tiempo comprendido entre los días del 1ro, al 10, del 11 al 20 y del 21 al último de cada mes.

Artículo 6to.—Los valores que sirvan decenalmente de base para el cobro del impuesto, se darán a conocer con toda oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 7mo.—Cuando por alguna circunstancia no puedan precisarse las cotizaciones del día, se tomará la anterior más inmediata.

Artículo 8vo.—La liquidación del impuesto a los minerales, metales o productos a que se refieren los artículos an-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 "
De un año	25 "
Y de más de un año	30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se ervirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el acio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería › se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban ia Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

teriores, se practicará por la Oficina de Rentas del lugar de su producción o por la del lugar donde esté la Oficina Principal de la Negociación, conforme a las siguientes prevenciones:

Artículo 9no.—Si los productos fueren en piezas o barras, los interesados presentarán una manifestación que exprese: procedencia del metal, peso y número de piezas, oficina federal de ensaye o establecimiento metalúrgico a donde se remitan y medios de transporte.

Artículo 10.—Las barras de oro, plata, o mixtas destinadas a la exportación, se presentarán a la respectiva Oficina de Rentas para la determinación de su peso y para que de cada una de ellas se tome un bocado para el ensaye. Los bocados se empacarán separada y cuidadosamente y a expensas del Erario se remitirán a la Dirección General de Rentas para que esta Oficina mande practicar el ensaye respectivo. Si el interesado desea que se practiquen ensayes de comprobación, se tomarán otros bocados en presencia del Jefe de la Oficina de Rentas quien los remitirá a la propia Dirección a fin de que esta Oficina mande practicar a un tercero y a expensas del interesado, el ensaye o ensayes de comparación. Este ensaye será definit[illegible] para el pago del impuesto.

Artículo 11.—Las planchas o m[illegible] quetas de cobre, plomo o zinc, desti[illegible] das a la exportacion, serán presenta[illegible] a la Oficina de Rentas del lugar de producción para su reconocimiento y [illegible] so. De la parte más homogénea de c[illegible] plancha, se tomará un bocado para [illegible] ensaye y el bocado o bocados obtenid[illegible] se empacarán y remitirán a la Direcc[illegible] General, para que esta Oficina ma[illegible] practicar el ensaye correspondie[illegible] Cuando por causas graves a juicio d[illegible] Oficina respectiva, no pudiere hacers[illegible] traslación de las planchas o marq[illegible] tas, podrá dispensar este requisito y n[illegible] dará al perito para que proceda de [illegible] cuerdo con lo que previene el siguie[illegible] artículo.

Artículo 12.—Si el número de m[illegible] quetas y planchas fuere mayor de ve[illegible] te, se omitirá su conducción a la Ofi[illegible] na de Rentas; pero los dueños o enc[illegible] gados de aquellas, presentarán a la m[illegible] ma Oficina. una manifestación escrita [illegible] exprese el número de planchas o marq[illegible] tas, su clasificación en lotes y el lu[illegible] en que se encuentren. Recibida la ma[illegible] festación, el Jefe de la Oficina Rec[illegible] dadora nombrará un perito que prac[illegible] que el reconocimiento de las plancha[illegible] marquetas, rectifique los pesos y to[illegible] los bocados para el ensaye, escogien[illegible] para este objeto una quinta parte cu[illegible] do menos de las planchas más homo[illegible] neas de cada lote. El Jefe de la Ofici[illegible] tomará las precauciones debidas p[illegible] que no se cambien por las de otros lo[illegible] las planchas o marquetas pertenecier[illegible] a los ya conocidos y muestreados.

Artículo 13.—En el caso de extr[illegible] ción de minerales naturales, sulfur[illegible] mates, arenillas, resíduos o produc[illegible] metalúrgicos de cualquiera denomi[illegible] ción, se dará aviso por escrito a la O[illegible] cina de Rentas respectiva, manifestan[illegible] el número progresivo de los lotes, la c[illegible] sificación y peso aproximado de cada [illegible] no, el lugar en que se encuentren y [illegible] condiciones especiales. En vista de [illegible] manifestación, el Jefe de la Oficina n[illegible] brará un perito que pase al lugar d[illegible] nado. con objeto de reconocer los lo[illegible] anotar su peso, presenciar el muestre[illegible] tomar los ensayes.

Artículo 14.—Al presentarse el avi
o a que se refieren los artículos anterio
es, los interesados deberán garantizar
nte las Oficinas Recaudadoras los im-
uestos y multas que puedan causar los
otes manifestados. La garantía consis
rá precisamente en efectivo, a satisfac-
ión del Jefe de la Oficina.

Artículo 15.—El muestreo de que
abla el Art. 13, se sujetará a los siguien
es procedimientos:

a.—Cada lote se revolverá en pre-
encia del perito y a su satisfacción, se
ividirá después en cuatro porciones sen
blemente iguales; se separarán dos de
stas y con las otras dos, se proseguirá
 operación de muestrear y cuartear
asta reducir el lote a una porción de
iez kilos aproximadamente, si el mine
al estuviere en granzas o tierras.

b.—Si el mineral estuviere en grue-
o, se practicará la operación anterior
asta reducir el lote cuando menos a me-
ia tonelada, la cual se reducirá de vo-
imen, procediendo desde luego con ella
omo antes se dijo hasta reducirla a diez
ilogramos.

c.—La muestra así obtenida, se tri-
urará hasta que se pueda pasar la gran-
 por tela del número ocho y se reduci-
 después por medio de repartidores de
arrilla a una porción de mil quinientos
ramos aproximadamente, que se afinará
educiendo a polvo tamizado por tela del
úmero cien, cuando menos.

d.—De este polvo se harán cinco par-
s sensiblemente iguales con las que se
rmarán cinco paquetes bien cerrados y
llados, de los cuales uno se entregará
 interesado, dos se remitirán a la Di-
cción General de Rentas del Estado,
ra la práctica del ensaye respectivo y
s restantes se guardarán en la Oficina
 Rentas para el caso de extravío o de
nsaye de tercero en discordia.

Artículo 16.—Para las operaciones
rescritas en los incisos anteriores, los
otes de planchas de cobre, plomo,
nc u otros metales, no excederán de cin
 toneladas ni pasarán de cuarenta los
tes de minerales naturales, sulfuros,
ates, arenillas, residuos o productos
etalúrgicos de cualquiera denomina-
ón. Quedan exceptuados de esta dispo-
ción los minerales en estado natural,
ando el embarque se haga por el siste-
ma de «tolvas;» aceptándose así mismo el muestreo que se obtenga por este sistema.

Artículo 17.—En el aviso que los interesados deben dar a la Oficina Recaudadora, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9o. y 13, los peritos consignarán todos los datos relativos al desempeño de su comisión; recabarán en el mismo documento la conformidad del interesado y requisitado en esta forma, lo devolverán a la Oficina.

Artículo 18.—Los peritos vigilarán los lotes que hubieren reconocido y muestreado, para evitar los cambios de unas substancias por otras o cualquier otro fraude; presenciarán con este objeto el embarque y la cerradura de los carros cuando la carga fuere entregada desde luego a alguna agencia ferrocarrilera, o cuidarán de su traslación a lugar seguro cuando debiere ser almacenada. Si lo creyeren necesario pedirán a la Oficina de Rentas los vigilantes indispensables para evitar cualquier fraude y tomarán cuantas precauciones estimaren conducentes a este objeto. Tomarán nota en las estaciones del Ferrocarril, del número de carros de mineral embarcados mensualmente, la que entregarán a la Oficina Recaudadora respectiva.

Artículo 19.—Dentro de los tres días siguientes de verificado el embarque, los mismos interesados remitirán a la propia Oficina una copia del conocimiento que les expida la Agencia del Ferrocarril o Express.

Artículo 20.—De cada remisión se formará en las Oficinas de Hacienda, un expediente que contenga la manifestación del interesado, copia del conocimiento o constancia de embarque del Ferrocarril, boletas de ensaye y copia de la liquidación del impuesto.

Artículo 21—Las barras de los metales destinados a la amonedación se ensayarán siempre por plata y oro, y las barras, planchas, marquetas, minerales, residuos y demás productos que salgan del Estado, para su beneficio o exportación, se ensayarán por el metal de su clasificación y además por oro y plata.

Artículo 22.—Los ensayes de oro y plata se harán siempre por la vía seca y los de cobre, plomo, zinc y demás metales industriales se harán por la vía húmeda;

la liquidación del impuesto se practicará teniendo en cuenta el peso y la ley docimástica de cada uno de los metales.

Artículo 23.—El resultado de los ensayes que el interesado hubiere hecho o mandado hacer, se comunicará a la Oficina de Rentas, dentro de los siete días siguientes de tomadas las muestras; el de los ensayes por parte del Fisco lo comunicará por la vía telegráfica a la Dirección General de Rentas, a reserva de mandar después las boletas originales que unidas a las del interesado, servirán de comprobantes de la liquidación del impuesto.

Artículo 24.—Si el causante no produce la nota del resultado del ensaye en el término de siete días, que señala el artículo anterior, se hará la liquidación del impuesto por el del ensaye oficial.

Artículo 25.—Para la liquidación del impuesto se tomará como ley definitiva, la que resulte más alta al hacer la comparación del ensaye oficial y el del interesado.

Artículo 26.—Los ensayes oficiales se practicarán por una oficina especial dependiente de la Dirección General de Rentas que al efecto se establecerá o por persona perita en la materia que la misma Dirección comisione, de acuerdo con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 27.—Practicada la liquidación del impuesto, se remitirá un tanto al interesado para los efectos del pago.

Artículo 28.—Para los efectos del artículo 23, las diferencias que resulten en los ensayes a que el mismo artículo se refiere, se tolerarán siempre que no excedan de las siguientes:

BARRAS.

Diez milésimos para la plata, en barras de este metal.

Diez milésimos para el oro, en las barras de este metal.

Diez milésimos para la plata y dos milésimos para el oro en las barras mixtas.

MINERALES O PRODUCTOS METALURGICOS

PARA LA PLATA

	Hasta ley de		250 Grms. ...	20 gramos	
De	251	,, ,,	500 ,, ...	30	,,
,,	501	,, ,,	1,000 ,, ...	40	,,
,,	1.001	,, ,,	2.000 ,, ...	50	,,
,,	2.001	,, ,,	3.000 ,, ...	60	,,
,,	3.001	,, ,,	4.000 ,, ...	70	,,
,,	4.001	,, ,,	5.000 ,, ...	80	,,
,,	5.001	,, ,,	10.000 ,, ...	100	,,
,,	10.001	,, ,,	15.000 ,, ...	150	,,
,,	15.001	,, ,,	20.000 ,, ...	200	,,
,,	20.001	,, ,,	50.000 ,, ...	250	,,
,,	50.001	en adelante	....	300	,,

PARA EL ORO

De	1.2 a	3.0	Gramos	0.5	,,
,,	3.1 ,,	5.0	,, ...	1.0	,,
,,	5.1 ,,	10.0	,, ...	2.0	,,
,,	10.1 ,,	15.0	,, ...	3.0	,,
,,	15.1 ,,	20.0	,, ...	4.0	,,
,,	20.1 ,,	50.0	,, ...	5.0	,,
,,	50.1 ,,	100.0	,, ...	7.0	,,
,,	100.1 ,,	250.0	,, ...	10.0	,,
,,	150.1 ,,	500.0	,, ...	15.0	,,
,,	500.1 ,,	1.000.0	,, ...	20.0	,,
,,	1.000.1 ,,	en adelante	....	25.0	,,

Para cobre, plomo, zinc y demás metales industriales, 10 p§. cualesquiera que sea su ley.

Artículo 29 — Si la diferencia de los ;sayes fuere mayor que la admisible, nforme a la fracción anterior, se repe- :án éstos por ambas partes y si las di- rencias disminuyen hasta el límite es- blecido, se hará la liquidación por el ıe resulte más alto. Si en estos segun- ıs ensayes las diferencias pasan de las lerancias indicadas en el artículo an- rior, el empleado de hacienda respec- ʻo y el interesado nombrarán de común uerdo un perito tercero, y el ensaye ıe produzca será definitivo para la li- ıidación del impuesto. Cuando no se ;re acuerdo para el nombramiento de :cero, se hará la liquidación por el en- ye mayor de repetición. Si el intere- lo no presenta su ensaye de repeti- ın, dentro de los siete días siguientes en que se haya dado el conocimiento, r la Oficina de Rentas, de que tiene e hacer esa operación, se practicará la uidación por el segundo ensaye más o.

Artículo 30.—Los dueños, gerentes, ministradores o encargados de hacien- s de beneficio, fundiciones y Oficinas ıtalúrgicas, de cualquiera denomina- ın o categoría, presentarán mensual ınte a la Oficina de Rentas del lugar su ubicación una nota circunstancia- de sus productos, expresando la can- ad que de ellos exporten o vendan, la e remitan a la Casa de Moneda de Mé o para su amonedación, y la que con- ven en existencia. Igual manifesta n harán cada vez que vendan o ex- rten minerales en estado natural, sien- extensivas estas obligaciones a los eños, gerentes, administradores o en- gados de minas. Los rescatadores ma estarán mensualmente la cantidad de tales o minerales que hubieren com- ıdo, la parte que de ellos exporten y que conserven en existencia.

Artículo 31.—Para evitar las infrac- nes a las disposiciones de este Capí o, los Jefes de las Oficinas de Rentas narán todas las precauciones que fue- ı necesarias; visitarán o mandarán vi- ır las minas, rescates y demás esta- cimientos en que se efectúe el mues- o de minerales; practicarán o manda- ı practicar visitas de inspección a las ;iendas de beneficio, fundiciones y nás establecimientos metalúrgicos, recabarán de las Oficinas del Ferrocarril todos los datos que estimaren necesarios, para asegurarse de la verdad de las manifestaciones y el exacto cumplimiento de esta ley.

Artículo 32.—Los honorarios del perito tercero serán pagados por la hacienda pública, cuando la diferencia entre el ensaye oficial y el de tercero, sea mayor que la que hubiere entre éste y el del causante, en caso contrario serán satisfechos por éste.

El pago de dichos honorarios se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por ensaye de plata..........$ 7.50
Por ensaye de oro................,, 7.50
Por ensaye de plata y oro...,,20.00
Por ensaye de cobre, plomo o zinc, por cada substancia..........,, 5.00

Artículo 33.—Los Recaudadores de Rentas y Subrecaudadores en su caso, remitirán a la Dirección General a más tardar, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado de la producción minera en el Partido de su demarcación.

Artículo 34.—Todas las negociaciones mineras, haciendas de beneficio o establecimientos metalúrgicos de cualquiera naturaleza, ya sea que estén en trabajos de explotación o exploración o que beneficien minerales, residuos metalúrgicos, etc. etc., ubicados en territorio del Estado, deberán inscribirse en el "REGISTRO", que al efecto llevarán las Oficinas de Hacienda.

Artículo 35.—Las compañías, dueños, encargados o Administradores de Negociaciones Mineras, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubieren dado principio de sus trabajos, presentarán a la Oficina de Hacienda que corresponda, una manifestación por duplicado que contenga los datos siguientes:

I.—Nombre del propietario o compañía.

II.—Nombre de la negociación y lugar donde esté ubicada.

II—bis. Número de pertenencias que contenga la negociación.

III.—Número y nombre de los departamentos pertenecientes a la negociación y noticia de los que estén en trabajos de exploración o explotación.

IV.—Clase de minerales que extraigan.

V.—Descripción de la maquinaria principal que se emplee.

VI.—Fuerza motriz que se use.

Artículo 36.—Cuando se trate de haciendas de beneficio o establecimientos metalúrgicos, las manifestaciones contendrán, además de los datos expresados en las fracciones I, II, V y VI del artículo anterior, los siguientes:

I.—Sistema de molienda o beneficio que empleen para el tratamiento de los minerales o residuos.

II.—Cantidad de mineral que por término medio beneficien al mes o calculen beneficiar.

Artículo 37.—Recibidas las manifestaciones a que aluden las dos fracciones que anteceden, la sección respectiva de la Dirección General de Rentas o las Recaudaciones o Subrecaudaciones en su caso, harán las inscripciones en el "REGISTRO" de las negociaciones mineras, haciendas de beneficio o establecimientos metalúrgicos, devolviendo a los interesados un ejemplar de dichas manifestaciones, debidamente anotado con el número progresivo que corresponda a la inscripción.

Artículo 38.—Las negociaciones mineras, establecimientos metalúrgicos o haciendas de beneficio, al paralizar sus trabajos, darán aviso a la Oficina de Rentas respectiva a fin de que se corra en el "REGISTRO" la nota que proceda.

Artículo 39.—Dentro del mes de junio de cada año, las compañías, dueños, encargados o administradores de las negociaciones de que se hace mérito, rectificarán o ratificarán los datos contenidos en las manifestaciones primitivas.

Artículo 40.—Los Recaudadores y Su recaudadores de Rentas, éstos por condu to de sus Principales, remitirán en lo primeros diez días del mes de julio c cada año a la Dirección General de Re tas, una noticia de las negociaciones establecimientos metalúrgicos que hub ren rectificado o ratificado los datos co tenidos en las anteriores manifestacione Igual noticia darán en cada caso cuan en el intermedio del año hubiere algu inscripción de nuevos fundos mineros paralización de trabajos de explotació

TRANSITORIO.

ARTICULO 1º—Este decreto entra en vigor el día 1º de enero de 1923.

ARTICULO 2º—Quedan derogadas das las leyes y decretos en cuanto se op gan al presente.

Comuníquese al Ejecutivo para su p mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los quince d del mes de diciembre de mil novecien veintidós.—Jesús Llamas del Hoyo.— P.—Pedro Belaunzarán.—D. S.—J. Revilla.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento todos y se le dé el debido cumplimien mando se imprima, publique y circul

Dado en el Salón del Despacho del der Ejecutivo del Estado, a los diecin ve días del mes de diciembre de mil vecientos veintidós.—El Gobernador C titucional, Dr. DONATO MORENO El Secretario General, Lic. R. E. ZE TI.

) I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 43

...riódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

...obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

...sábado 25 de noviembre de 1922

...ESPONSABLE: ...ETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

...obierno del Estado

...TO MORENO, Gobernador Cons... ...onal del Estado Libre y Soberano ...catecas, a sus habitantes, sabed:

...os ciudadanos Diputados Secreta... ...H. Congreso del Estado, se han ...dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 236.

...ongreso del Estado Libre y Sobe... ...Zacatecas, en nombre del Pue... ...reta:

...ICULO PRIMERO.—Se condona ...opietarios de predios rústicos cu... ...fiscal no exceda de $500.00 la ...d de los adeudos causados hasta ...imestre de 1920; así como los re... ...orrespondientes al año de 1921 y ...ncede que los recargos causados ...l 3er. bimestre de 1922, los pa... ...bonos de la Deuda Consolidada ...do.

ARTICULO SEGUNDO.—A los propietarios de predios rústicos con valor fiscal mayor de $500.00 se les condona la totalidad de los impuestos causados hasta el año de 1919; se les concede que cubran los correspondientes al año de 1920, en bonos de la Deuda Consolidada del Estado; e igualmente se les admite que en esta especie paguen los recargos causados en los años de 1920 y 1921, así como el 25% del entero correspondiente a este último año.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre arreglos tendentes a dar mayores facilidades para pago a los propietarios de fincas rústicas afectadas por zonas de fraccionamiento o colonias agrícolas, en cuyos expedientes no se haya dictado el sobreseimiento o pronunciado resolución definitiva, así como con aquellos que deseen fraccionar sus fincas de acuerdo con la Ley Agraria en vigor.

Estos arreglos deberán efectuarse antes del día 31 de diciembre próximo, y de los mismos deberá dar cuenta el Ejecutivo del Estado al H. Congreso en el próximo período de sesiones ordinarias, a fin de que sean aprobados en definitiva por esta Legislatura.

ARTICULO CUARTO.—A los propietarios de las haciendas de El Carro, Muleros, Pinos Cuates y Santa Ana, que han estado o estén intervenidas por el Gobierno Federal, se les condonan las contribuciones causadas por sus fincas durante todo el tiempo que dure dicha intervención y se faculta al Ejecutivo del Estado para que gestione con el Gobierno Federal el pago de esas contribu-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se puolica los miércoles y sábados de cade semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del dia .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 "
De un año... 25 "
Y de más de un año .... 30 "

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico, y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción...............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción...............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.......................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

ciones durante ese mismo lapso de tiempo.

ARTICULO QUINTO.—Los propietarios de fincas rústicas que a la fecha se encuentren ya disfrutando de alguna concesión de este H. Congreso o del Ejecutivo del Estado en uso de las facultades que se le hubieren otorgado, no disfrutarán de las franquicias mencionadas en los artículos anteriores.

ARTICULO SEXTO.—Para gozar de las franquicias que se conceden en los artículos 1o. y 2o., los causantes deberán cubrir sus adeudos a más tardar el 31 de diciembre próximo, incluso los del presente año.

TRANSITORIO.

Se derogan todas las leyes y decretos en cuanto se opongan al presente.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos.—D. P. —Eduardo Villegas.-D. S. —J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del [P]oder Ejecutivo del Estado, a los veinti[...] días del mes de noviembre de mil no[ve]cientos veintidós.—El Gobernador Co[ns]titucional, Dr. DONATO MORENO. El Secretario General, Lic. R. E. ZE[SA]TI.

DONATO MORENO, Gobernador Co[nsti]tucional del Estado Libre y Soberan[o de] Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Se[cre]tarios del H. Congreso del mismo, se [han] servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 237.

"El Congreso del Estado Libre y S[obe]rano de Zacatecas, en nombre del [Pue]blo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condon[a a] la señora María de Jesús Moncada vi[uda] de Fernández de Córdoba, propiet[aria] de la finca rústica denominada «Lo[...]tos» ubicada en el Municipio de Va[l]raíso, la cuenta de rezagos por conc[epto] de recargos dejados de cobrar en el [en]tero del 4o. al 6o. bimestre de 1921, y [las] contribuciones causadas en el pres[ente] año, quedando sujeta por lo que se r[efie]re a los recargos causados en este a[ño a] lo dispuesto en el Decreto núm. 170 [ex]pedido por esta H. Legislatura.

Comuníquese al Ejecutivo para su [pro]mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del [H.] Congreso del Estado, a los veintiún [días] del mes de noviembre de mil novecie[ntos] veintidós.—Francisco Bañuelos.—D[. P.] —Eduardo Villegas.-D.S.—J. M. A[gui]lera y Miranda.—D. S.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimient[o de] todos y se le dé el debido cumplimie[nto,] mando se imprima, publique y circu[le.]

Dado en el Salón del Despacho de[l Po]der Ejecutivo del Estado, a los vei[nti]cuatro días del mes de noviembre de [mil] novecientos veintidós.—El Gobern[ador] Constitucional, DR. DONATO M[ORE]NO.—El Secretario General, Lic. [R. E.] ZESATI.

visos Judiciales

gado de lo Civil y de Hacienda.
Aguascalientes.

REMATE.

disposición de este Juzgado y para pago a la Sra. Soledad Ocampo de García de la cantidad de diez uinientos pesos, réditos y costas que uda don Prisciliano Serrano, se reá en el local de este Juzgado, el o día hábil siguiente a la última cación de este edicto, a las diecioras, las tres cuartas partes de la ón cuarta en que fué dividida la nda de Griegos, situada en la Mulidad de San Francisco de los Ada artido de Ojocaliente, Estado de ecas, al hacerse la petición del caurrespondiente a las testamentarías uladas de Josefa Oviedo de García adalupe Oviedo de González, que udicó mancomunadamente al señor liano Serrano y sus tres hijas Guae, Elena y Ana María Serrano; con uperficie total de 2739 hectáreas, 38 88 centiaras; que están divididas lotes, uno confundido en San Jolos Llanos, teniendo 594 hectáreas or y 196 hectáreas, 62 aras y 12 ras de agostadero; el otro lote tiea extensión superficial de 1848 hec 59 aras y 63 centiaras de labor y o de agostadero; lindando al norte, rancho de San José de los Llanos ta Bárbara; al oriente, con San Sin Agua, Triana y Hacienda de vista; al sur y poniente, con las nes segunda y tercera unidas, das a doña Amanda y José Gonzá-

que se avisa al público en solicitud tores por medio del presente edic- se publicará por tres veces de sieiete días en el «Boletín Judicial» Republicano» de este Estado, y el lico Oficial del Estado de Zacatedvirtiendo que los bienes fueron reciados en la cantidad de....... 2.80 estimulándose como postura a que cubra las dos terceras partes precio.

Aguascalientes, marzo 24 de 1922.—Juan M. Campo, Srio.

41, 43 y 45

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santo Domingo," expediente número 3322, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Zac., dentro del plazo de 40 días y por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 3322, del fundo minero «Santo Domingo,» con superficie de ocho hectáreas, solicitada por el Sr. Plácido Torres, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Av. Abasolo número 414, Torreón, Coah., a nombre de él mismo, para explotar cobre y plata y admitido el 19 de octubre actual.

Ubicación: sobre el fundo caduco denominado "La Unión," Sierra de San Miguel, terrenos de la Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas, en la cabecera SO. del lugar denominado "Cañón de Chepillo."

Las pertenencias que solicita carecen de colindantes, es decir que se hallan rodeados por terreno libre y la localización se hará de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la boca de un socavón único que existe en el citado Cañón de Chepillo comunicado por 3 catas. A partir de la boca del socabón se medirán 50 metros con rumbo N. 53.27 W. para fijar el punto auxiliar que se marcará A; de este punto y con rumbo N. 36.33 E. se medirán 90 metros para fijar la esquina que se marcará 1, de esta se medirán 200 metros con rumbo S. 53.27 E. y se fijará la esquina 2; de allí y con rumbo S. 36.33 W. se medirán 400 metros para sentar la esquina 3; de allí se medirán 200 metros con rumbo N. 53.27 W. donde se fijará el punto 4; por último, de allí y con rumbo N. 36.33 E. se medirán 310 metros para cerrar en el punto auxiliar A. un rectángulo de 400 por 200 metros.-Los rumbos que se asignan para la localización del denuncio son referidos al meridiano astronómico.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón. calle Blanco número 21.

Certificado de depósito núm. 31, por valor de $80.00 en metálico expedido el día 16 de octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia

Concepción del Oro, Zac., a 26 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 41, 42 y 43

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas a La Rusia, número 1," expediente número 723.

Expediente número 723, del fundo minero "Anexas a La Rusia, número 1," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Charles E. Smider, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre del mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro de Los Pachones, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al Este, "La Rusia;" al Sur, "San Carlos" y "Ampliación Poniente de Santa Rita:" y al Poniente y Norte, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera del fundo "Ampliación Poniente de Santa Rita," situado sobre la linea occidental del fundo "La Rusia," a 150 metros de su cabecera Sur, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 26°10'	500 metros
B C	NW. 63°50'	100 metros
C D	SW. 26°10'	500 metros
D A	SE. 63°50'	100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Romero, con domicilio en Chalchihuites, Hidalgo 511.

Certificado de depósito núm. 49, por valor de $50.00 o. n., expedido el 9 del mes actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac;, a 26 de octubre 1922.—El Agente de Minería, Eli Contreras. 41, 42 y

---

Agencia de Minería en Sombrerete Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conce del fundo minero «Anexas a La Ru número 2,» expediente número 722.

Expediente número 722, del fundo nero «Anexas a La Rusia número 2,» superficie de tres hectáreas, solicit por el Sr. Charles E. Smider, de na nalidad norteamericana, con domi en Chalchihuites, Zac., a nombre mismo, para explotar plata y plom admitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro de Los Pac nes, municipalidad de Chalchihuites tado de Zacatecas, de la circunscrip de esta Agencia.

Colindnncias: al Poniente, el fu "La Rusia," y terreno libre por los más rumbos.

El punto de partida es la mojoner E. del citado fundo "La Rusia," mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longit
A B	NW. 26°10'	300 me
B C	NE. 63°50'	100 me
C D	SE. 26°10'	300 me
D A	SW. 63°50'	100 me

El perito que aceptó es el Sr. J Romero, con domicilio en Chalchihu Hidalgo 511.

Certificado de depósito núm. 48, valor de $30.00 o. n., expedido el octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable d días útiles, para la substanciación expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 26 de octubr 1922.—El Agente de Minería, E Contreras. 41, 42

Agencia de Minería en Zacateca

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conc del fundo minero "Fernando," expe te número 5031, para su publicació

riódico Oficial del Estado. por tres
s consecutivas, dentro de 40 días.
pedieute núm. 5031, del fundo mi
«Fernando,» con superficie de seis
nencias, solicitado por el Sr. Jesús
s, de nacionalidad mexicana, con
cilio en Ojocaliente, Zac., a nombre
io, para explotar vetas argentíferas,
mitido el 28 de octubre de 1922.
icación: loma de "Casa Blanca" o
La Vieja." cerca del rancho deno
do "La Ordeña," abrigando un tiro
minado de "San Antonio" o "Tiro
." municipalidad de Ojocaliente,
do de Zacatecas.
lindancias carece.
punto de partida es el centro del
mencionado, y la mensura se hará
sigue: Se medirán 200 m. al SW. y
n. al NE. con una inclinación apro
da de 35 grados 45' como línea pa
a los largueros que se tirarán para
rmación del rectángulo.
perito que aceptó es el C. Ing. Fran
López, con domicilio en esta ciudad,
ida Hidalgo, número 17.
rtificado de depósito núm. 35, por
de $60.00 o. n., expedido el 28 de
re de 1922.
abre un plazo improrrogable de 120
útiles, para la substanciación del
diente en esta Agencia.
catecas, 31 de octubre de 1922.—El
te de Minería, A. Romo.

41, 42 y 43

---

gencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

tracto de la solicitud de concesión
undo minero «La América,» expe-
e número 5030, para su publicación
Periódico Oficial, del Estado. por
veces consecutivas, dentro de 40 días.
pediente núm. 5030, del fundo mi-
«La América,» con superficie de seis
nencias, solicitado por el Sr. Jesús
s, de nacionalidad mexicana, con
cilio en Ojocaliente, Zac., a nombre
io, para explotar vetas plomo argen
as, y admitido el 28 de octubre de
.
bicación: falda NE. del cerro Pelón,
eno del rancho de «San Ramón,» mu nicipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

El punto de partida es un pequeño crestón que se encuentra a 34 M. SW. de una cata que existe dentro de las pertenencias solicitadas, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 600 metros al NW. con la misma inclinación con que corre la veta (37 grados NW.) sirviendo esta línea para la formación del rectángulo, y el crestón referido, como seña de identificación de la concesión.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Avenida Hidalgo, número 17.

Certificado de depósito núm. 34, por valor de 60.00 o. n., expedido el 28 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 31 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

41, 42 y 43

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas,

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Zaragoza." expediente número 3326, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro del plazo de 40 días.

Expediente núm. 3326, del fundo minero "Zaragoza." con superficie de seis hectáreas, solicitada por la señora Emilia Tapia, de nacionalidad mexicana, con domicilio en calle de Ortega, número 28 de esta ciudad, a nombre de ella misma, para explotar minerales de cobre, plata, oro y plomo, y admitido el 3 de noviembre de 1922.

Ubicación: al Sur y como a cuatro kilómetros de este lugar en punto conocido cerro de la Sierpe, se halla un terreno mineral, entre las curdras, "La Chanza," "San Antonio del Ojo de Agua," "La Frontera" y "Mistletos."

Colindancias: al Norte «San Antonio del Ojo de Agua,» al Poniente el mismo fundo ya mencionado, al Sur, "La Frontera" y al Oriente "La Chanza" o «Mis-

tletos" cuyo terreno pertenece a esta Municipalidad.

El punto de partida la mojonera intermedia y común de «San Antonio del Ojo de Agua,» en el larguero Norte de «La Frontera» y la lccalización se hará de la manera siguiente: al Norte, se medirán 300 metros sobre la línea del lado Oriente de «San Antonio del Ojo de Agua;» de allí al Sureste 200 metros; larguero Norte de «La Frontera,» y de allí al Noroeste, sobre la misma línea de «La Frontera» hasta el punto de partida 200 metros, con la cual, se cierra el perímetro de un paralelógramo rectángulo de 200 por 300 metros que contiene las seis hectáras que denuncia.

El perito que aceptó es el Sr. J. Ysaias G. Puente, con domicilio en la calle de Independencia núm. 10, en esta ciudad.

Certificado de depósito núm, 38, por valor de $60.00 en metálico, expedido el 31 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 9 de noviembre de 1922.-El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 43, 44 y 45

AVISOS

Presidencia Municipal de Guadalupe.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y de fierros desconocidos, una mula alazana, un caballo colorado y un caballo oscuro, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipa' de este lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zac., noviembre 1o. de 1922.—Marcos Santos.—El Secre A. Quintero. 43, 44 y

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Z

PREGON.

En el pié de mostrencos de este cipio se encuentra de plazo vencido rrado con fierro desconocido, un tordillo, el que será rematado frent Presidencia Municipal de este lug domingo siguiente de su última pu ción, si antes no fuere reclamada mente.

Lo que se pone en conocimient público para los efectos de los art 712 y 717 del Código Civil vigente

Sufragio Efectivo. No Reelecciór

San Francisco de los Adame, Zac viembre 10 de 1922.—El President nicipal, Albino Gutiérrez.— Migue ñoz, Srio. 43, 4

Recaudación Principal de Rent de Juchipila.

NOTIFICACION

En las diligencias que conforme Facultad Económico coactiva sigu Oficina contra bienes de la Sra. Tiburcia Figueroa por adeudo de c buciones, ha recaído la providenci sigue:

Juchipila, a 30 de octubre de 19 Se hace saber al representante leg la sucesión de la Sra. Ma. Silvestr rela, que si dentro de tres días no e en esta Oficina la cantidad de $ sesenta y ocho pesos cuarenta cent que adeuda por contribuciones de s

stica, más los gastos de cobranza, ocederá al embargo y venta de bienificientes, conforme al artículo 14 Ley sobre facultad Económico coac

hipila, a 3 de noviembre de 1922. ignorarse el domicilio del represente legal de la Sra. Ma. Silvestre a, notifíquese esta resolución a corresponda, de acuerdo con el ar- 13 de la precitada ley coactiva en ndoncia con el artículo 1046 del ;o de Procedimientos Civiles, por de tres publicaciones sucesivas en riódico Oficial del Estado, surtiens efectos al tercer día hábil siguien de la última publicación.—El subs-Recaudador lo proveyó.—Firmado, ellano."

copia sacada de su original para su cación en el Periódico Oficial.

hipila, a 3 de noviembre de 1922. Recaudador de Rentas, F. Arella-

43, 44 y 45

Sub-recaudación de Rentas de Moyahua, Zac.

Sr. Leopoldo González, como albae los bienes del finado don Adrián de Lara y la Sra. Ma. Refugio Lóe González en su representación pro presentaron por medio de un ocursta Oficina pidiendo la inscripción nombre de los bienes de la Sra. Mar Flores, consistentes en dos yuntas rreno corriente. denominadas del l y Plaza Vieja, con extensión apro la de siete hectáreas en el rancho nta Rosa, lindando al Oriente con erederos de Adrián López de Lara; rte con éstos y Trinidad Flores; al nte con Juana Gámez, y al Sur con leros de Camilo Estrada. Y dos frac s de terreno situadas en la margen erda del arroyo de Santa Rosa; la era con extensión aproximada de una rea denominada de Los Sabinos y gunda con extensión de veinte hecs, sin denominación conocida, lin o la primera al Oriente con el arrotado, al Norte con herederos de Fe-s Arellano, al Poniente con Teodoello y al Sur con terreno mancomu de Adrián López y Miguel González; la segunda linda al Oriente con Miguel González, al Norte con el callejón, al Poniente con herederos de Adrián López de Lara y al Sur con Miguel González y Adrián López de Lara, estos terrenos los estiman en $60.00 sesenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término que marca la Ley de Inscripción Fiscal.

Moyahua, octubre 31 de 1922.— El Sub Recaudador de Rentas, J. González R.

43, 44 y 45

Presidencia Municipal de la Capital.

Extracto de Deduncio.

Con fecha 8 de septiembre último, la Sra. Ma Belém Hinojosa, ocurrió ante la H. Asamblea denunciando a título de abandono, una tapia ubicada en la Avenida Insurgentes de esta ciudad, en la manzana número 1 del Cuartel XV, la que se encuentra en un terreno de forma rectangular que mide cuatro metros veinte centímetros de frente oriente, por catorce metros sesenta centímetros de fondo, y que tiene por colindantes, al oriente la Avenida de su ubicación, al poniente y sur una finca propiedad del Dr. Alberto Macías y al norte propiedad de la denunciante.

Dicha tapia fué valorizada en la cantidad de $30.87; por lo que, habiendo sido aceptado el denuncio, se pone en conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las que se harán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo; en la inteligencia de que, si fenecido el plazo señalado, no hubiere opositor alguno, la tapia denunciada se sacará a remate, adjudicándose al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 13 de noviembre de 1922. —El Presidente Municipal, J. Falcón. —Srio., E Domínguez.

43 44, 51 y 52

Tesorería Municipal.—Zacatecas.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de la finca urbana número 145 de la calle del Refugio, embargada al Sr. Braulio Saucedo, por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme lo determina el artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Tesorería de acuerdo con el artículo 26 de la misma ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día 23 de los corrientes, a las 10 horas sirviendo de base el valor de $1,800.00.

Zacatecas, a 13 de noviembre de 1922.—El Tesorero Municipal, Salvador Vargas.

Gobierno Político de Villa del Refugio Zacatecas.

AVISO.

Con fecha veintidos de abril próximo pasado, el ciudadano Ramón Valdés, vecino del rancho del Remudadero, de ésta comprensión, ha denunciado ante la I. Corporación Municipal, una propiedad rústica sita al Poniente del mismo rancho, de la capacidad de dos hectaras cincuenta aras aproximadamente, teniendo por linderos: al Oriente. propiedad de María Mercedes Reyes; al Norte, con la de Felipe Valdés; al Poniente con la del mismo denunciante; al Sur-Oeste con herederos de Tadeo y Eduardo Valdés y propiedad de Fernando Avelar y Santiago García; al Sur con los mismos herederos de Tadeo Valdés, y al Sur Este, con la de Marcelino de la Cruz, siendo su valor, según el avalúo del Perito respectivo, la cantidad de cien pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, y para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente, debiendo rematarse el domingo siguiente a su última publicación, frente a la Presidencia Municipal de éste lugar a las doce del día.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa del Refugio, 3 de septiembre de 1922.—E. P. M. I., Bibiano Lara.—Z. Hernández, S. I.

35, 36, 43, 44, 50 y 51

Presidencia Municipal, Zacatec

Extracto de Denuncio.

Con fecha 3 de mayo último, la
ra María Trinidad Valadez, domic
en la Avenida Insurgentes número
ocurrió ante el H. Ayuntamient
nunciando a título de abandono
rreno ubicado en el barrio de Mon
que se encuentra en la manzana 1
Cuartel III de esta ciudad, tenien
mo colindantes al oriente el pozo ll
de «Montalvo,» al poniente propie
la denunciante, al sur con la del Sr
minio Valdés y al norte propied
Sr. Jesús Galván. Dicho terreno,
denuncio fué admitido, representa
el informe pericial respectivo, un
de $11.40, y mide 19 metros......cen
tros de largo por seis metros de an

De acuerdo con el artículo 713 y
los efectos del 723 del Código Civ
hace del conocimiento del público
terior, para que si hay alguna pe
que se crea con derecho a la propi
se presente a hacer las reclamacion
cesarias dentro del término de dos
que durarán estas publicaciones,
insertarán por cuatro veces en el
dico Oficial del Estado; en el con
de que, de no haber opositor al
transcurrido el plazo señalado, se
tará el terreno denunciado al mejo
tor.

Sufragio Efectivo. No Reelecci
Zacatecas, 12 de agosto de 1922
Presidente Municipal. J. Falcón.—
G. Domínguez.

30, 31, 42 y 4

Recaudación Principal de Rent
de Mazapil, Zac.

CITATORIO

Se hace saber al Sr. Miguel Maz
que si dentro de tres días, contados
de la fecha de la última publicación
entera en esta Oficina, la cantidad
$908 73 novecientos ocho pesos sete
tres centavos que adeuda por cont
ciones de sus fincas rústicas "Sant
sa," "San José Carbonerillas," "Sant
trudis" y "Cerro Gordo," hasta el
octubre de 1922, más los gastos de

ɔranza, se procederá el embargo y venta le bienes suficientes, conforme al artícu o 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces con ecutivas en el Periódico Oficial del Estalo.

Mazapil, octubre 31 de 1922.—El Reaudador de Rentas, E. A Dueñas.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 17 del Código Civil vigente, se pone en onocimiento del público, que en el pié le mostrencos de este Municipio, existen le plazo cumplido los animales siguientes: os burras todillas, una burra prieta pico lanco, una parda atabacada, un novillo olorado de dos años orejano de fierro. n caballo bayo tres patas blancas y otro scuro; cuyos semovientes se rematarán n subasta pública, frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 horas del ía 28 de noviembre actual, si antes no ueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 1o. de noviembre de 922.—El Presidente Municipal, Benigno barra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muniipio, existen de plazo cumplido y herraos con distintos fierros desconocidos, n caballo prieto oscuro y una burra tabacada, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta, frente al local de a Presidencia Municipal, a las 11 horas el día 30 del actual, si antes no fueren eclamados legalmente.

Y se avisa al público para los efectos e los artículos 712 y 717 del Código Civil igente.

Sufragio Efectivo No. Reelección.

Pánuco, Zac., a 3 de noviembre de 1922. — El Presidente Municipal. Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa.

41, 42 y 43

Tesorería Municipal de Villa García.

AVISO.

Con fecha 3 del actual y por medio de escrito, solicita ante esta Oficina el C. Jesús Delgado, vecino de esta Villa, se inscriba en su nombre una finca urbana, ubicada en la Plaza "Morelos" número 46 y 48 de esta población, la cual linda por el Norte con propiedad del Sr. Jesús Opeda y J. Guadalupe Macías; por el Sur, con propiedad del Sr. José A. Delgado; por el Oriente, con la mencionada Plaza "Morelos," y por el Poniente, con arroyo que atravieza esta misma población; estando listada dicha finca urbana, en el padrón respectivo de esta propia Oficina a nombre de la Sra. María Altagracia D. de Yáñez y Bríjida Dávila y Hermanas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que la persona o personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa García, noviembre 4 de 1922.—El Tesorero Municipal, Antonio S. Aguilar.

41, 42 y 43

Tesorería Municipal de Valparaíso, Zac.

AVISO.

Con fecha 11 de los corrientes, el Sr. Anastasio González, vecino de este lugar y accidentalmente en la Ciudad de Torreón, Coahuila, solicitó se inscriba a su nombre una finca urbana ubicada en este lugar en la calle de Colón número diez y consistente en dos salas, dos cuartos, una cocina, un pasillo y un patio, ubicados en un terreno de figura regular, que mide por el Oriente once metros cuarenta centímetros y linda con la calle de su situación; por el Norte, veinticinco

metros setenta y cinco centímetros y linda con propiedad de Higinio Medina; por el Poniente, diecisiete metros quince centímetros y linda con propiedad de Cecilio Amaro y Feliciana Rodríguez, y por el Sur, veinticuatro metros y linda con propiedad de J. Santos Gallegos y José Má. Lizardc.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, noviembre 15 de 1922.—El Tesorero Municipal, J. Ascensión Reyes. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y herrada con distintos fierros desconocidos, una mula hosca, cuyo semoviente se rematará en pública almoneda, frente a la Presidencia Municipal a las once horas del día 12 de diciembre próximo, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 14 de noviembre de 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro prieto y una burra tordilla parida, los que se matarán en subasta pública, frente a Presidencia Municipal al día siguie[nte] de su última publicación, si antes fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento [del] público, para los efectos de los artícu[los] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monte Escobedo, noviembre 3 de 19[22] —El Presidente Municipal, J. Jesús Nava.—Secretario, Carlos M. Muro. 41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Tepetongo

AVISO.

En el pié de mostrencos de este lug[ar] se encuentran de plazo cumplido y m[ar]cados con distintos fierros desconocid[os] los animales siguientes: una yegua co[lo]rada, un macho hosco, un burro del m[is]mo color y otra tordilla añeja sin fier[ro] los que se rematarán frente a la Pre[si]dencia Municipal, el domingo siguien[te] al de la última publicación, si antes [no] fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento [del] público, para los efectos de los artícul[os] 712 y 717 del Código Civil.

Se expide para su publicación en [el] Periódico Oficial del Gobierno del Est[a]do.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepetongo, 1o. de noviembre de 192[2] —El Presidente Municipal, Jesús Fél[ix] Sánchez.—El Secretario, Aureliano A[...]la. 41, 42 y [43]

Presidencia Municipal de Mazapil.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 [y] 717 del Código Civil vigente, se pone [en] conocimiento del público, que en el p[ié] de mostrencos de este Municipio, se e[n]cuentran de plazo cumplido y marcad[os] con fierros desconocidos, los animales [si]guientes: un caballo prieto, una mu[la] hosca coyota, dos burras prietas, una p[...]da, dos burros prietos, dos burros tord[i]llos, una burra mojina, y un burro atab[...]

ado; cuyos semovientes se rematarán en ubasta pública, al día siguiente hábil e su última publicación, si antes no fue n reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazapil, Zac., a 2 de noviembre de... 922.— El Presidente Municipal, D. arcía.—Secretario, D. R. Cardona.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Sain Alto, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 17 del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público que en el pié e mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados n fierros desconocidos, los siguientes nimales: una burra mocha y un burro ojinos y dos machos prietos; cuyos semovientes serán rematados en subasta ública frente a la Presidencia Municipal, el siguiente día hábil de la última ublicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, noviembre 14 de 1922.—El . M. Emilio Flores, Srio. I., José Natera.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Atolinga.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido n fierros desconocidos, un burro prieto, sin fierros una burra tordilla y un buro pardo, los que serán rematados frente la Presidencia Municipal de este lugar n día después de la última publicación, antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos legales de los arculos 712 y 717 del Código Civil vigen.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, noviembre 10 de 1922.—El . Municipal Int., Francisco V. Medina, gnacio P. Salinas, Srio.

41, 42 y 43

Subrecaudación de Rentas de S. Juán del Mezquital, Zac.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un sitio de ganado mayor denominado el rancho de "Santa Inés" embargado a los Señores Francisco y José Mª Estrada por adeudo de contribuciones, se hace saber al público conforme al Artículo 28 de la Ley Sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina conforme al Artículo 26 y siguientes de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar el día siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a las 10 de la mañana en el local de esta Oficina, sirviendo de base para la presente Almoneda el valor de $11,000.00

Se deduce el 10% ....,, 1,100.00

Queda.......... ....$ 9,900.00

Nueve mil novecientos pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

S. Juán del Mezquital, Zac. 20 de noviembre de 1922.—El Subrecaudador de Rentas, Juán P. Fuentes.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de la Capital.

PREGON.

Se encuentran de plazo cumplido en el pié de Mostrencos de este Municipio, los siguientes animales: una burra prieta, un burro cambujo, un burro pardo, una burra parda, un burro tordillo, un burro prieto, un burro tordillo, un toro prieto patas blancas y un toro pietro negro, todos marcados con fierros desconocidos y cuyos semovientes se rematarán al mejor postor, el domingo 17 de diciembre próximo, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, noviembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal.—J. Falcón, E. Domínguez, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de S. Pedro Piedra Gorda.—Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existe de plazo cumplido y marcado con fierro desconocido un burro prieto; cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal después de la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

San Pedro Piedra Gorda, Zac., noviembre 15 de 1922.—E. P. M. J. Cruz Muñoz: L. Díaz Elías, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Villa de Cos, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho pardo, una mula parda y una mula prieta, los cuales se rematarán frente a la Presidencia al mejor postor, si antes no son reclamados legalmente, dichos semovientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, noviembre 10 de 1922.—El P. Municipal. Eliseo Díaz, Manuel Llamas. Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal
de Sain Alto, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de esto Municipio. existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes; dos mulas una hosca y la otra colorada, una yegua colorada y un caballo obscuro; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal el siguiente di[a] hábil de su última publicación si ante[s] no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento d[el] público para los efectos de los artícul[os] 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, noviembre 18 de 1922.—[E.] P. M. Emilio Flores, Srio. I., José Nater[a].

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Sain Alto, Za[c.]

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 [y] 717 del Código Civil vigente, se pone e[n] conocimiento del público, que en el pi[é] de mostrencos de éste Municipio, se en[-]cuentran de plazo cumplido y marcado[s] con fierros desconocidos los siguientes a[-]nimales: un burro prieto, otro tordillo[,] dos mulas, una colorada baya, y la otr[a] mora, cuyos semovientes se rematarán e[n] subasta pública, frente al local de la Pre[-]sidencia Municipal, al día siguiente há[-]bil de la última publicación, si antes n[o] fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sain Alto, noviembre 7 de 1922.—E. P. M. Emilio Flores, Srio. I., José Natera.

41, 42 43

Presidencia Municipal de
Vetagrande.—Zac.

PREGON

En el pié de mostrencos de éste lugar se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro prieto atabacado; cuyo semoviente se rematará frente a la Presidencia Municipal a[l] día siguiente de la última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—

Vetagrande, noviembre 6 de 1922.—E. P. M, Eleuterio Luévano, Srio, G. Dena.

41, 42 y 43

esidencia Municipal. Congregación de Huitzila, Téul

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente, se pone en ocimiento del público que en el pié mostrencos de esta Congregación se uentra de plazo vencido, crejana de rro y señal, una potranca colorada re ta la que se rematará en pública su- sta frente a la Presidencia Municipal éste lugar a las diez de la mañana del 19 del entrante mes de noviembre si tes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huitzila, octubre 20 de 1922.—E. P. I., Sebastián Bañuelos.— M. F. Ba- elos, Srio.

41, 42 y 43

Gobierno Político de Mezquital del Oro.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Muni- pio, existe de plazo cumplido un macho oro marcado con fierro desconocido; el al se rematará frente a la Presidencia unicipal a las 10 h. del día 10 de di- embre entrante, si antes no fuere legal- nte reclamado.

Lo que se publica para los efectos de artículos 712 y 717 del Código Civil gente.

Sufragio Efectivo. No-Reelección.

Mezquital del Oro, noviembre 8 de.... 22.—El Presidente Municipal, Isaías rozco, Srio, Benjamín M. Lara.

41, 42 y 43

esidencia Municipal. Congregación de Huitzila, Téul.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 7 del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Congregación, se encuentran de plazo cumplido y marca- dos con fierros desconocidos, un buey bermejo y otro pinto de blanco y amari- llo y un caballo tordillo; dichos semo- vientes se rematarán en pública subasta el primer domingo siguiente al de su úl- tima publicación si antes no fueren re- clamados legalmente; la venta se hará frente a la Presidencia Municipal de es- ta misma Congregación.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Huitzila, octubre 16 de 1922.—E. P. M. I., Sebastián Bañuelos.—M. F. Ba- ñuelos, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de S. Pedro.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Mu- nicipio, existe de plazo cumplido y he- rrado con fierro desconocido, un potro colorado obscuro, cuyo semoviente se re- matará en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal a las 10 h. del día de su última publicación, si antes no fue- re reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, Zac, noviem- bre 22 de 1922.—E. P. M., J. Cruz Mu- ñoz.—L. Díaz Elías, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Estanzuela.

PREGON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del pú- blico que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cum- plido una becerra bermeja panza blanca, herrada con fierro desconocido, un toro prieto nomás señalado, los que se remata rán en subasta pública el siguiente día de la última publicación si antes no son reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Estanzuela noviembre 14 de 1922.—E. P. M. I., J. Reyes Castañeda, J. I. Guzmán, Srio. I.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y con fierro desconocido, un burro prieto, pico blanco, el que se rematará en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar un día después de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juán B. del Téul, noviembre 10 de 1922.—E. P. M. I., Juán S. Varela, Silvestre Quintero, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

AVISO.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: dos burras tordillas, dos burras prietas, una con cría, un burro tordillo y un potrillo colorado; dichos semovientes se rematarán al mejor postor el domingo 17 de diciembre próximo, a las diez horas, frente al Palacio Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 712 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., a 19 de noviembre de 1922.—E, P. M., J. Morillo, Manuel Sánchez, Srio.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos un caballo colorado, un burro prieto, una tordilla ciega una burra parda atabacada y una burra prieta ociblanca. los que serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de éste lugar el siguiente domingo de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., noviembre 8 de 1922.—El Presidente Municipal.—Felipe A. Calderón, Srio. A. I. del Real.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

PREGON

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido un macho prieto, el cual es de fierro desconocido, y el cual se rematará frente a la Presidencia Municipal si antes de la última publicación no es reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Villa González Ortega (antes El Carro) a 7 de Noviembre de 1922.—E. P. M., G. de la Rosa, Srio. J. Núñez.

41, 42 y 43

Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, y marcados con fierros desconocidos, los siguientes animales: tres burros tordillos, un pardo atabacado, una burra tordilla y un caballo de igual color, cuyos semovientes se rematarán en pública al-

-oneda el domingo siguiente al de la úl-
-na publicación de este aviso, a las diez
-ras del día, frente a la Presidencia Mu-
-cipal de esta población, si antes no
-eren reclamados legalmente.
Lo que se publica en cumplimiento de
determinado por los artículos 717 y 717
-l Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Juán del Mezquital, 14 de noviem-
-e de 1922.—El Presidente Municipal.
Juárez. El Secretario, Zenón Canales.
41, 42 y 43

COMISION LOCAL AGRARIA

ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado
-e Zacatecas, Zacatecas, Zac.—Los sus-
-itos vecinos del pueblo de San Lucas,
-risdicción del Municipio de San Juan
-autista del Téul, ante usted respetuo-
-mente comparecen para exponer lo si-
-uiente:—El pueblo de San Lucas data
-u fundación, de épocas remotas, contan-
-o desde su fundación con gran número
-e familias indígenas, las cuales han te-
-ido que emigrar en su mayoría debido
-la usurpación de sus terrenos que de
-los les hizo la Hacienda denominada
La Purísima".—En vista de lo expuesto,
dadas las circunstancias especiales por-
-ue atraviesan las familias indígenas del
-ueblo precitado, ante Usted respetuo-
-mente piden con fundamento en el ar-
-culo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915
artículo 27 Constitucional se le dote
-n las tierras necesarias para resolver
-u vida económica, expresando a esa Su-
-erioridad que ya se remiten los padro-
-es respectivos, con objeto de que una
-ez en poder de esa Superioridad, se sir-
-a dar las órdenes del caso para que un
-omisionado de su Cuerpo consultivo, o
que Ud. disponga, se traslade al pue-
-lo en cuestión para que sobre el propio
-rreno rinda el informe inspeccional a
-ue se refiere la Circular número 15.—
USTED, C. Gobernador atentamente
-o pide se inicie desde luego la acción
-orrespondiente, con lo que recibiremos
-racia y justicia.—San Lucas, Zac., sep-
-embre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pa-
-lo Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.—Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—Zenón Varela.—Margarito Márquez.—Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y no firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.—Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí

y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal é incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexicano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación.—Y para la tramitacion de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Consitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Almaraz.—Guadalupe Garay.—Conrado Vaquera.—Román López.—Por Juán, Pedro. Paz Perales, Victoriano Perales. Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita, Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Margarito Zamarripa, Manuel Esparza, Florentino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez, Pedro Perales, José María Castruita.—Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Valtierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Alemán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Quiroz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina, Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hilario García.—Norberto Vaquera.—Angel Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramírez.—Por Silverio Vaquera, José María Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Almaraz, Francisco Segovia, Leonardo Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza, Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Nicanor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino Limones. Pablo Sornia. Timoteo Vázquez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodríguez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina, Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos, Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio Gutierrez, Julio Rios, Antonio Rojas, Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Trinidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Félix Aguilar, José Cruz López.—Por todos estos compañeros por no saber firmar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Testigo, —Francisco García.—Rúbrica.—Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica.

Es copia simple de su original que expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días. Zacatecas, primero de septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Pablo Esparza.

.NO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 44

...riódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 29 de noviembre de 1922

RESPONSABLE: ...SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

...NATO MORENO, Gobernador Cons... ...itucional del Estado Libre y Soberano ... Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

...ue los ciudadanos Diputados Secre... ...os del H. Congreso del Estado, se ... servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 216.

"El Congreso del Estado Libre y Sobe... ... de Zacatecas, en nombre del Pueblo, ...eta:

...RTICULO UNICO.—En atención a ...licitud que con fecha 22 de marzo ...no dirigió a esta H. Legislatura la ...samblea Municipal de El Carro, para que se le cambie la actual denominación por la de "Villa González Ortega," a partir de la fecha de la promulgación del presente decreto, el citado Municipio de El Carro llevará el mencionado nombre de "Villa González Ortega."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.— El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 239.

"El Congreso del Estado Libre y Soberado de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foráneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15	centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20	,,
De un año	25	,,
Y de más de un año	30	,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguient

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción.............................. 4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

ARTICULO UNICO.—Por mera gracia se dispensa a la señora María Dolores Correa de Varela Robles, la observancia del artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles en lo que se refiere al segundo reconocimiento pericial que debe practicarse en su esposo don Emilio Varela Robles, quedando subsistentes todas las demás disposiciones que contiene el citado artículo.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos.—D. P.—Eduardo Villegas.—D. S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a primero de diciembre de mil novecientos veintidós. — El Gobernador Constitucional, DR. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios H. Congreso del mismo, se han serv dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 244:

"El Congreso del Estado Libre y berano de Zacatecas, en nombre del I blo, decreta.

"ARTICULO UNICO.—Como lo pone la I. Asamblea de Sánchez Ron se declaran en vigor para el año de 1 el Plan de Arbitrios y el Presupuesto Egresos que para regir en el present ño aprobó este Congreso por Decreto mero 157 de 11 de mayo último."

Comuníquese al Ejecutivo para su mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los dos días mes de diciembre de mil novecie veintidós —D. P.—Francisco Bañuelo D.S.—Eduardo Villegas.—D.S,—J. Aguilera y Miranda,—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento todos y se le dé el debido cumplimie mando se imprima, publique y circ

Dado en el Salón del Despacho del der Ejecutivo del Estado, a los cu días del mes de diciembre de mil no cientos veintidós.—El Gobernador C titucional, Dr. DONATO MORENO El Secretario General, Lic. R. E. ZE TI.

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Oro Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conce minera del fundo «Ampliación de He da» expediente número 3327, para publicación en el Periódico Oficial Estado de Zacatecas, por tres veces secutivas y dentro de 40 días.

Expediente núm. 3327, del fundo nero «Ampliación de Herlinda,» con perficie de 4 pertenencias, solicitado el Sr. Dr. Manuel Calderón Vargas nacionalidad mexicana, con domic Avenida Lerdo núm. 18, San Pedro las Colonias, Coah., a nombre del mis para explotar oro y plata, y admitid 4 del actual.

bicación: en la Sierra de «San Ju- como a cuatro kilómetros del fundo to Domingo» como a un kilómetro igar «Puerto del Milagro» terreno Hacienda de Cedros, Municipali- le Mazapil. Estado de Zacatecas.
lindancias: por el Norte con el fun- inero «Herlinda» reciente denuncia or el mismo solicitante.
tomará como punto de partida un ete situado como a cincuenta metros Cañada que baja del «Puerto del gro» y que hemos denominado «A» » De este se medirán hacia el Norte llegar al límite del fundo minero rlinda," para fijar el punto número del que se medirán veinte metros el Oriente punto número dos, des- te cuatrocientos metros hacia el Sur o número tres. de este cien metros el Este punto número cuatro, de cuatrocientos metros hacia el Norte o número cinco y desde este ochenta os hacia el Oriente para llegar al o número uno. Los rumbos que se- son aproximados.
perito que aceptó es el Sr. Ingenie orge A. Chaster Master, con domi- en Saltillo. Coah., Allende Sur 7.
tificado de depósito num. 36, por de $40.00 en metálico, expedido el e noviembre actual.
abre un plazo improrrogable de 120 hábiles, para la substanciación del liente en esta Agencia.
ncepción del Oro, Zac., a 13 de no- ore de 1922.—El Agente de Minería, Ovalle. 44, 45 y 46

encia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas

tracto de la solicitud de concesión ndo minero «El Refugio.» expe- e número 724.
pediente número 724, del fundo mi «El Refugio,» con superficie de 6 reas, solicitado por los Sres. José y mín Valles, de nacionalidad mexi- con domicilio en el rancho del Re- , Sombrerete, a nombre de los mis- para explotar plata y plomo. y ad- o el 27 de octubre anterior.
icación: en la cañada de Remedios, como a veinte metros de la mojonera Noroeste del fundo «El Manto,» municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NE., "El Manto," y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es un calado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 20°	300 metros
B C	NW. 70°	100 metros
C D	NE. 20°	600 metros
D E	SE. 70°	100 metros
E A	SW. 20°	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Romeo E. Núñez, con domicilio en el mineral de La Noria de San Pantaleón, Sombrerete.

Certificado de depósito núm. 50, por valor de $60.00 o. n., expedido el 26 del citado octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 9 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Anexas a 30 de Julio,» expediente número 725.

Expediente número 725, del fundo minero «Anexas a 30 de Julio,» con superficie de 13 hectáreas. solicitado por los Sres. Luis Weber y Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre de los mismos, para explotar oro y plata, y admitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro denominado Tajo de Airón, contiguo el denuncio al fundo «30 de Julio,» municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., «30 de Julio,» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera Suroeste del lado Sureste del citado fundo "30 de Julio," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 20°56'	100 metros

B C	SE. 69°04'	300 metros
C D	SW. 20°56'	300 metros
D E	NW. 69°04'	500 metros
E F	NE. 20°56'	200 metros
F A	SE. 69°04'	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Padilla, con domicilio en esta ciudad, Hidalgo, 24.

Certificado de depósito núm. 51, por valor de $130.00 o. n., expedido el 9 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 22 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Catalina,» expediente núm. 3328, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro de 40 días,

Expediente núm, 3328, del fundo minero «Catalina,» con superficie de 3 pertenencias, solicitadas por el Sr. George Parker Stoker, de nacionalidad mexicana, de profesión Médico, vecino de esta ciudad, con domicilio calle Abasolo número 26, a nombre de él mismo, para explotar minerales plomo, plata, oro y cobre y admitido el 8 del actual.

Ubicación: al Sureste de este lugar a diez kilómetros en cerro conocido por de «La Laja,» Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas

Colindancias: al Poniente, el fundo «La Laja», y al Noreste, «La Guadalupana,» ignorando si asisten otros por los demás rumbos, si los hubiere los mencionará el perito, y la localización se hará de la manera siguiente:

Se tomará como punto de partida, la mojonera común de los fundos «La Laja» y «La Guadalupana;» siendo de la primera la número 1, y de la segunda la número 9, y de este punto al Noreste, sobre la mism línea del larguero de la «Guadalupana» se medirán cien metros; luego al Sureste cien metros; después al Sureste trescientos metros; de allí al Noro te cien metros; de allí al Noreste dosci tos metros, para cerrar el perímetro la figura de un paralelógramo rectán lo de cien metros; sus lados menores trescientos los mayores.

El perito que aceptó es el Sr. Ingen ro George A. Chester Master, con do cilio 1a. Moctezuma, de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 37, valor de $80.00 oro nacional, exped el 4 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de días hábiles, para la substanciación expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 16 de viembre de 1922.—El Agente de Mi ría, L. M. Ovalle, 44, 45 y

---

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conces del fundo minero "La Frontera," ex diente número 3325, para su publicac en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Zacatecas.

Expediente núm. 3825, del fundo nero "La Frotera," con superficie d pertenencias, solicitadas por el Sr. A tonio Valdés Padilla, de nacionali mexicana, con domicilio en Plaza "V toria," núm. 1 de esta ciudad, a nom propio, para explotar minerales fie cuprífero y admitido el 31 de octubre 1922.

Ubicación: sobre fundo caduco " Frontera," expediente núm. 2998, exac mente al mismo terreno que ocupa el tado fundo, que se halla en "El Cañ de los Angeles," Municipalidad de C cepción del Oro, Estado de Zacatecas

Colindancias: al NE. y al NW. " Antonio del Ojo de Asua," expedie núm. 3278, y al SW. el fundo "Uni expediente 3281, y al SE. "Mistletoe "Ampliación de Mistletoe" libre por demás rumbos.

El punto de partida una pequeña que existe sobre el terreno y la locali ción se hará de la manera siguiente allí se medirán con rumbo S. 7°W metros para marcar la mojonera 1; al 83° W. 100 metros para marcar la mo nera 2; al N. 7° E. 200 metros par

al S. 83° E 400 metros para marcar la ojonera 4; al S. 7° W. se mediran 200 etros para poner la núm. 5, y al N. ° W. 300 metros al punto número 1, ra cerrar el perímetro de un paralelóamo rectángulo de 400x200 metros.

El perito que aceptó es el Ing. prácti Sr. Adolfo S. Cortés, vecino de Mazal.

Certificado de depósito núm. 34. por lor de $80.00 en metálico, expedido el de octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 as hábiles para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, a 9 de noviembre 1922.—El Agente de Minería, L. M. 'alle. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión l fundo minero "Zaragoza." expedien número 3326, para su publicación en Periódico Oficial del Estado de Zacaas, por tres veces consecutivas y den del plazo de 40 días.

Expediente núm. 3326, del fundo miro "Zaragoza." con superficie de seis ctáreas, solicitada por la señora Emi Tapia, de nacionalidad mexicana, con micilio en calle de Ortega, número 28 esta ciudad, a nombre de ella misma, ra explotar minerales de cobre, plata, y plomo, y admitido el 3 de noviem de 1922.

Ubicación: al Sur y como a cuatro kinetros de este lugar en punto conocido ro de la Sierpe, se halla un terreno neral, entre las curdras, "La Chanza," an Antonio del Ojo de Agua," "La ontera" y "Mistletos."

Colindancias: al Norte «San Antonio l Ojo de Agua,» al Poniente el mismo ndo ya mencionado, al Sur, "La Fron a" y al Oriente "La Chanza" o «Mistos" cuyo terreno pertenece a esta Mu ipalidad.

El punto de partida la mojonera inter dia y común de «San Antonio del Ojo Agua,» en el larguero Norte de «La ontera» y la localización se hará de la nera siguiente: al Norte se medirán 300 metros sobre la línea del lado Oriente de «San Antonio del Ojo de Agua;» de allí al Sureste 200 metros; larguero Norte de «La Frontera,» y de allí al Noroeste, sobre la misma línea de «La Fron tera» hasta el punto de partida 200 metros, con la cual, se cierra el perímetro de un paralelógramo rectángulo de 200 por 300 metros que contiene las seis hectáras que denuncia.

El perito que aceptó es el Sr. J. Ysaias G. Puente, con domicilio en la calle de Independencia núm. 10, en esta ciudad.

Certificado de depósito núm, 38, por valor de $60 00 en metálico, expedido el 31 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 9 de noviembre de 1922.-El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 43, 44 y 45

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas

de Ciudad García, Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de un terreno de labor ubicado en el rancho del Derramadero de este Municipio, embargado a la Sucesión del Sr. Eligio Briseño por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica, se hace saber al público conforme al artículo °3 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina en la forma prevenida por el 26 de la citada Ley, en el concepto que el remate tendrá verificativo a las 11 de la mañana del primero día hábil siguiente al en que ex pire el término de nueve días, contados de la fecha de este aviso que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda la cantidad de $280.00 (doscientos ochenta pesos) precio fijado por el perito respectivo. —Tal fracción de tierra es de cabidad de tres hectáreas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad García, Zac., a 28 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez.

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de diez hectáreas de terreno de labor ubicado en el rancho de La Providencia de este Municipio, embargado a la Sucesión del Sr. Francisco Acuña Barragán, por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica, se hace saber al público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a esta Recaudación de Rentas en la forma prevenida por el 26 de la citada Ley, en el concepto que el remate tendrá lugar a las once de la mañana del primer día hábil siguiente al en que expire el término de nueve días contados de la fecha de este aviso que se insertará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda la cantidad de $374.00 suma en que justipreció el Perito respectivo.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad García, Zac., a 28 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez.

Gobierno Político de Villa del Refugio Zacatecas.

AVISO.

Con fecha veintidos de abril próximo pasado, el ciudadano Ramón Valdés, vecino del rancho del Remudadero, de ésta compreusión, ha denunciado ante la I. Corporación Municipal, una propiedad rústica sita al Poniente del mismo rancho, de la capacidad de dos hectaras cincuênta aras aproximadamente, teniendo por linderos: al Oriente. propiedad de María Mercedes Reyes; al Norte, con la de Felipe Valdés; al Poniente con la del mismo denunciante; al Sur-Oeste con herederos de Tadeo y Eduardo Vald[és]; propiedad de Fernando Avelar y San[tia]go García; al Sur con los mismos here[de]ros de Tadeo Valdés, y al Sur Este, la de Marcelino de la Cruz, siendo su [va]lor, según el avalúo del Perito respe[cti]vo, la cantidad de cien pesos.
Lo que se pone en conocimiento público en solicitud de postores, y [para] los efectos del artículo 714 del Có[digo] Civil vigente, debiendo rematarse el [do]mingo siguiente a su última publica[ción] frente a la Presidencia Municipal de [este] lugar a las doce del día.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Villa del Refugio, 3 de septiembre [de] 1922.—E. P. M. I., Bibiano Lara.—[...] Hernández, S. I.
35, 36, 43, 44, 50 y 51

Presidencia Municipal de la Capita[l]

Extracto de Deduncio.

Con fecha 3 de septiembre último [la] Sra. Ma Belém Hinojosa, ocurrió [a] la H. Asamblea denunciando a títul[o de] abandono, una tapia ubicada en la A[ve]nida Insurgentes de esta ciudad, e[n la] manzana número 1 del Cuartel XV[...] que se encuentra en un terreno de fo[rma] rectangular que mide cuatro metros [...]te centímetros de frente oriente, por [ca]torce metros sesenta centímetros de [fon]do, y que tiene por colindantes, al or[ien]te la Avenida de su ubicación, al po[nien]te y sur una finca propiedad del Dr. [...]berto Macías y al norte propiedad d[el] denunciante.
Dicha tapia fué valorizada en la c[an]tidad de $30.87; por lo que, habiend[o si]do aceptado el denuncio, se pone en [co]nocimiento del público, para que si [hay] alguna persona que se crea con dere[cho] a la propiedad, presente sus reclama[cio]nes dentro del término de dos meses [que] durarán estas publicaciones, las qu[e se] harán por cuatro veces en el Perió[dico] Oficial del Estado, de conformidad [con] el artículo 713 del Código Civil y p[ara] los efectos del 723 del mismo; en la in[te]ligencia de que, si fenecido el plazo [se]ñalado, no hubiere opositor alguno, [la] tapia denunciada se sacará a remate, [ad]judicándose al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, 13 de noviembre de 1922. —El Presidente Municipal, J. Falcón —Srio., E Domínguez.
43 44, 51 y 52

Presidencia Municipal de Guadalupe.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y de fierros desconocidos, una mula alazana, un caballo colorado y un caballo oscuro, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, a las diez de la mañana del domingo siguiente de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalupe, Zac., noviembre 1o. de 1922.—Marcos Santos.—El Secretario, A. Quintero. 43, 44 y 45

Recaudación Principal de Rentas de Juchipila.

NOTIFICACION

En las diligencias que conforme a la Facultad Económico coactiva sigue esta Oficina contra bienes de la Sra. María Tiburcia Figueroa por adeudo de contribuciones, ha recaído la providencia que sigue:
Juchipila, a 30 de octubre de 1922. —Se hace saber al representante legal de la sucesión de la Sra. Ma. Silvestre Varela, que si dentro de tres días no entera en esta Oficina la cantidad de $68.40 sesenta y ocho pesos cuarenta centavos, que adeuda por contribuciones de su finca rústica, más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al artículo 14 de la Ley sobre facultad Económico coactiva.
Juchipila, a 3 de noviembre de 1922. —Por ignorarse el domicilio del representante legal de la Sra. Ma. Silvestre Varela, notifíquese esta resolución a quien corresponda, de acuerdo con el artículo 13 de la precitada ley coactiva en concondoncia con el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Périódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos al tercer día hábil siguiente al de la última publicación.—El subscrito Recaudador lo proveyó.—Firmado, F. Arellano."
Es copia sacada de su original para su publicación en el Periódico Oficial.
Juchipila, a 3 de noviembre de 1922. —El Recaudador de Rentas, F. Arellano. 43, 44 y 45

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo vencido y herrado con fierro desconocido, un burro tordillo, el que será rematado frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Francisco de los Adame, Zac., noviembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal, Albino Gutiérrez.— Miguel Muñoz, Srio. 43, 44 y 45

Sub-recaudación de Rentas de Moyahua, Zac.

El Sr. Leopoldo González, como albacea de los bienes del finado don Adrián López de Lara y la Sra. Ma. Refugio López de González en su representación propia se presentaron por medio de un ocurso a esta Oficina pidiendo la inscripción a su nombre de los bienes de la Sra. Margarita Flores, consistentes en dos yuntas de terreno corriente. denominadas del Corral y Plaza Vieja, con extensión aproximada de siete hectáreas en el rancho

de Santa Rosa, lindando al Oriente con los herederos de Adrián López de Lara; al Norte con éstos y Trinidad Flores; al Poniente con Juana Gámez, y al Sur con herederos de Camilo Estrada. Y dos fracciones de terreno situadas en la margen izquierda del arroyo de Santa Rosa; la primera con extensión aproximada de una hectarea denominada de Los Sabinos y la segunda con extensión de veinte hectáreas, sin denominación conocida, lindando la primera al Oriente con el arroyo citado, al Norte con herederos de Felícitas Arellano, al Poniente con Teodoro Tello y al Sur con terreno mancomunado de Adrián López y Miguel González; la segunda linda al Oriente con Miguel González, al Norte con el callejón, al Poniente con herederos de Adrián López de Lara y al Sur con Miguel González y Adrián López de Lara, estos terrenos los estiman en $60.00 sesenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término que marca la Ley de Inscripción Fiscal:

Moyahua, octubre 31 de 1922.— El Sub-Recaudador de Rentas, J. González R. 43, 44 y 45

Presidencia Municipal de la Capital.

Extracto de Denuncio.

Con fecha 25 de agosto último, la señorita Profesora María Concepción Sánchez, ocurrió ante la H. Asamblea denunciando a título de abandono una tapia ubicada en la Avenida Rayón antes calle de San Pedro, marcada con el número 57, y la cual mide 4 metros de frente oriente por 17 metros 50 centímetros de fondo, y tiene por colindantes al oriente la Avenida de su ubicación, al poniente unas tapias cuyo dueño se ignora, al sur propiedad del Sr. Antonio Meléndrez y al norte propiedad de la denunciante.

Dicha tapia fué valuada en la cantidad de $35.00, por lo que, estando admitido el denuncio formulado, de conformidad con el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se pone en conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que, si fenecido el término citado, no se presenta opositor alguno, se rematará el terreno denunciado al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 18 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, J. Falcón.—Srio., G. Domínguez. 35, 36, 44 y 45

Presidencia Municipal de la Capital.

Extracto de Denuncio.

Con fecha 18 de julio del año en curso, el C. Sixto Orozco, ocurrió ante la H. Asamblea, denunciando a título de abandono un terreno ubicado en el Barrio de Tampico, en el que se encuentran unas tapias que no representan ningún valor; dicho terreno mide 17 metros 50 centímetros de frente oriente por 36 metros de fondo, en el que está incluído un terreno libre propiedad del Municipio situado detrás de las mencionadas tapias cuyas dimensiones son 17.50 de frente por 19.60 de fondo. Tiene por colindantes al norte un terreno propiedad del Sr. Pascual Orozco; al poniente, propiedad del Sr. Eduwiges Ramírez, y al sur y oriente viento libre, habiendo sido valuado en la cantidad de $31.90.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si fenecido el plazo mencionado no se presentare opositor, se sacará a remate el terreno denunciado adjudicándose al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 18 de octubre de 1922.—El Presidente Municipal, J. Falcón.—Srio., G. Domínguez. 35, 36 44 y 45

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

NOTIFICACION.

n el expediente que en ejercicio de acultad Económico coactiva instruye Oficina contra bienes de la Sucesión Sr Antonio Flores y Soledad de l apellido, por adeudo de contribu es de su propiedad rústica ' Bella ." ha recaído una resolución que li mente dice:

Se hace saber a la Sucesión del Sr. nio Flores y Sra. Soledad del mis pellido que si dentro del término de días contados desde hoy, no enteran sta ecaudación de Rentas las can les de $700.02 y $574.67 que adeu respectivamente por contribuciones u propiedad rústica más el impuesto ral correspondiente y gastos de co za, se procederá al embargo y venta enes suficientes para cubrir el adeu nforme al artículo 11 de la Ley so Facultad Económico coactiva. Igno ose el domicilio de los deudores, como eviene el artículo 13 de la precitada en concordancia con el 1046 del Có de Procedimientos Civiles, hágase onocimiento de ellos la resolución ior publicándose por tres veces suce en el Periódico Oficial del Estado, tiendo sus efectos tal notificación imer día hábil siguiente a la fecha última.—Lo resolvió el suscrito udador de Rentas.— F. Chávez.—Rú .

copia simple sacada fielmente de iginal para remitirse al Periódico al del Estado.

idad García, Zac., a 29 de noviem e 1922.—El Recaudador de Rentas, hávez. 44, 45 y 46

---

ecaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

NOTIFICACION.

el expediente que en ejercicio de ultad Económico coactiva, instru a Oficina en contra de la Sucesión . Anacleto Ibarra por adeudo de ibuciones de su finca rústica "San Francisco," con esta fecha recayó la siguiente resolución:

Ciudad García, Zac , a 29 de noviembre de 1922.—Se hace saber a la Sra. Herlinda Reyes albacea en el juicio sucesorio del Sr. Anacleto Ibarra. que si dentro del término de tres días contados desde hoy, no entera en esta Recaudación de Rentas la cantidad de 101.66 (ciento un peso sesenta y seis centavos) que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica inclusive el impuesto federal y gastos de cobranza que se originen se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley sobre Facultad Económico coac tiva.—En virtud de ignorarse el domicilio de la Sra. Herlinda Reyes. notifíquese esta resolución por medio de tres publica ciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado atento a lo dispuesto en el artículo 13 de la precitada ley coactiva en con cor dancia con lo que a este respecto dispone el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles. surtiendo sus efectos al primer día hábil siguiente a la fecha de la última publicación.—Lo proveyó el suscrito Recaudador de Rentas.—F. Chá vez.—Rúbrica.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, Zac., a 29 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 44, 45 y 46

Sub-recaudación de Rentas de Villa del Refugio.

La señora Florencia Vedoya. casada, mayor de edad y vecina del barrio de la Capilla de este lugar, por conducto del Juzgado Municipal de esta Villa, según diligencias recibidas en esta Oficina, solicita la inscripción a su nombre en los padrones respectivos de un terreno de labor de temporal, situado al Poniente del rancho del Rodeo de este Municipio en el punto conocido con el nombre de «El Pedregal,» de la capacidad dicho terreno de veintinueve aras, setenta y dos centiaras, el cual adquirió la solicitante por compra que hizo al Sr. Juan Hernández; cuyo terreno que no se en-

cuentra registrado en los padrones a nombre de ninguna persona; linda al Oriente, con mojoneras de piedra de pormedio y propiedad de Anastasio Rivera y mide veintinueve metros cincuenta centímetros; al Norte, tiene ciento sesenta y ocho metros y linda con propiedad de Doña Luisa Vedoya, mojoneras de piedra de división; al Poniente, mide cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y linda con el camino que conduce al ranchito de pormedio y propiedad de Doña Antonia Acero, y finalmente al Sur, consta de doscientos dos metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de la expresada Doña Antonia Acero, dividiéndolos cerca de piedra que pertenece al colindante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a esta oficina a deducirlo dentro del término de un mes contado de la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Villa del Refugio, noviembre 27 de 1922.—El Sub-recaudador, Francisco Silva. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro tordillo, un burro prieto, una burra tordilla, una parda y otra parda mojina siendo viejos éstos y chicos, una burra parda, una prieta y un burro del mismo color; los cuales semovientes se rematarán al mejor postor y en pública subasta frente al Palacio Municipal del día siguiente al de la última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 27 de noviembre de 1922.

—El Presidente Municipal, Emil[io] ...na.—Secretario, José S. Medina.
44, 4[5]

Presidencia Municipal de Riogr[ande].

PREGON.

Para los efectos de los artículos [712 y] 717 del Código Civil vigente, se p[one en] conocimiento del público, que en [el pié] de mostrencos de este Municipio [exis]ten con fierros desconocidos, los [anima]les siguientes: un caballo oscuro [...]letado, un caballo colorado, una [...] oscura rosilla, una mula parda, un [...] pardo, un burro tordillo, una bur[ra ...]zana, un burro pardo, una burra [...] con cría orejana, un burro pardo, [una bu]rra tordilla, dos burras prietas y [un bu]rro atabacado: los cuales serán r[emata]dos en subasta pública frente a la [Presi]dencia Municipal, el domingo sig[uiente] al de la última publicación, si an[tes no] fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelecció[n].

Riogrande, Zac., noviembre 30 [de] 1922.—El Presidente Municipal, E[...]do Cerrillo.—El Secretario, F. Ca[...]da. 44, 4[5]

Presidencia Municipal de Pánu[co].

PREGON.

En el pié de mostrencos de este [Muni]cipio, existen de plazo cumplido y [herra]dos con distintos fierros desconocid[os los] animales siguientes: un macho [...] chaparro, un caballo colorado, un[...] prieto pico blanco, una burra prie[ta ...]londrina, dos burras prietas una d[e ellas] con cría del mismo color; cuyos s[emovien]tes se rematarán en subasta públic[a fren]te a la Presidencia Municipal, a [las ...] horas del día 25 de diciembre, s[i antes] no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimien[to del] público para los efectos de los ar[tículos] 712 y 717 del Código Civil vigent[e].

Sufragio Efectivo. No Reelecció[n].

Pánuco, Zac., a 16 de diciembre [de] 1922.—El Presidente Municipal B[...] Ibarra.—El Secretario, Francisco [...] Rosa. 44, 4[5]

Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Munic pio, se encuentran de plazo cumplido y errados con fierros desconocidos los ani ales siguientes: un burro pardo, una urra hosca y una burra hosca orejas ochas, las que serán rematadas en su asta pública, frente a la Presidencia [unicipal, el día siguiente de su última ublicación, si antes nó fueren reclama os legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos de los Artículos l2 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac. noviembre 16 de 1922. l Presidente Municipal, J. Jesús Tala ante. Srio Cesáreo Díaz.

44, 45 y 46.

Congregación Municipal General Enrique Estrada, Fresnillo, Zac.

PREGON.

El C. Félix Márquez, se ha presentado nte esta Presidencia por medio de es ito fechado el 21 del actual, denuncian a título de abandono, un terreno para bricar, situado al lado Poniente de es Congregación; el que mide al Norte metros y linda con propiedad del de unciante; al Sur. 15 metros y linda con ca de José Díaz; al Oriente 32 metros medio y linda con casa de Patricio mpos y al Poniente mide 31 metros 40 ntímetros y linda con terreno abando ado, habiendo sido valuado por el pe to respectivo en la suma de $9 30

Lo que de común acuerdo con lo dis esto por el Artículo 712 del Código vil, se hace del conocimiento público; la inteligencia que de no ser reclama a su debido tiempo, se adjudicará al nunciante con las formalidades de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral Enrique Estrada, 27 de noviem e de 1922.—El P. Municipal, Antonio lcón, M. Espinosa, Srio.

44, 45 y 46.

Presidencia Municipal General Enrique Estrada, Fresnillo, Zac.

PREGON.

Ante esta Presidencia y por escrito fechado el 20 de los corrientes, se ha presentado el ciudadano Nabor Martínez, denunciando a título de mostrenco abandonado un terreno propio para fabricar, ubicado al lado Poniente de este lugar, el que mide y tiene por colindantes. al Norte 43 metros 45 centímetros y linda con finca de José Díaz; al Sur mide 41 metros 95 centímetros y linda con calle de las Flores; al Oriente mide 20 metros y linda con terreno abandonado y al Poniente mide 26 metros y linda con propiedad de Blas Martínez; siendo su valor, según informe pericial respectivo, la cantidad de... ....$10.40.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 713 del Código Civil, en el concepto de que si durante el plazo que expresa el citado artículo, no se presenta reclamación alguna, se adjudicará al denunciante, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral. Enrique Estrada, 27 de noviembre de 1922.—El P. Municipal, Antonio Falcón. M. Espinosa, Srio.

44, 45 y 46.

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

AVISO.

Por medio de escrito fecha 21 de los corrientes, se ha presentado en ésta Oficina el C. Leandro Ramírez, vecino del Rancho de Jomulquillo de éste Municipio, solicitando se inscriba en su nombre una casa ubicada en el rancho mencionado, compuesta de cinco piezas en muy malas condiciones, lindando al Oriente, con propiedad del señor, digo herederos del señor Secundino Pérez; al Poniente, sucesores del Sr. Isidoro Barrios; al Norte, con herederos de Emeterio Pérez y al Sur callejón de pormedio y Agapito Cid. Un terreno eriazo situado al Poniente de dicho lugar, de cabidad aproximadamente de siete hectaras, que linda al Oriente, con propiedad de Julio y Ventura Pérez;

al Poniente, con de Pedro Barrios; al Norte, con de Marín Acevedo y al Sur, con camino de pormedio y Potreros de Berúmen y del citado Barrios. Un solar en el que está construida una troje de la que solo tiene derecho a la tercera parte, la que linda al Oriente, con propiedad del Sr. Pedro Pérez; al Poniente, con sucesores de Canuto Aguilar; al Norte, con de Sotero Aguilar y al Sur con arroyo de por medio y propiedad de Ricardo Pérez, en el concepto que tales propiedades figuran actualmente listadas en el Padrón de Fincas Rústicas de ésta Oficina a nombre de la madre del peticionario, Sra. Genoveva Aguilar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 4o. de la Ley sobre inscripción fiscal vigente en el Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados de la fecha de la última publicación de éste aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, Zac., a 25 de noviembre de 1922 —El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Pánuco
Partido de la Capital.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del publico que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: dos burros alazanes, dos tordillos, un pardo grullo, una yegua alazana palomilla, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de esta Presidencia, a las 11 horas del día 23 de diciembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac. a 24 de noviembre de 1922. —El Presidente Municipal, Benigno Ibarra, El Secretario, Francisco de la Rosa. 44, 45 y 46.

Dirección General de Rentas
en el Estado de Zacatecas.

NOTIFICACION.

En un expediente de Facultad Eco[...] mico coactiva, instruido por esta Di[...] ción General de Rentas contra los se[...] res Francisco y Enrique Gallástegui, [...] adeudo de contribuciones de su pro[...] dad rústica denominada "Santa M[...] ca," ubicada en el Municipio de Sain[...] to, con fecha 15 del mes en curso, se [...] tó la siguiente providencia:

"Se hace saber a los señores Franc[...] y Enrique Gallástegui, que si dentro [...] término de tres días a contar de la fe[...] del requerimiento, no enteran en [...] Dirección General de Rentas, la ca[...] dad de $11,096.00 (once mil novent[...] seis pesos), que adeudan por contribu[...] nes de su propiedad rústica denomin[...] "Santa Mónica," causadas en los año[...] 1921 y 1922, más los gastos de cobra[...] e impuesto federal respectivo, se pr[...] derá al embargo y venta de bienes s[...] cientes de su propiedad, conforme lo [...] pone el artículo 14 de la Ley Sobre [...] cultad Económico coactiva."

En virtud de no haberse encontr[...] persona apta a quien hacerle la notif[...] ción, se verifica ésta por medio de [...] publicaciones sucesivas en el Perio[...] Oficial del Estado, de acuerdo con el [...] tículo 13 de la citada Ley, debiendo [...] tir sus efectos, desde la fecha de la ú[...] ma.

Zacatecas, a 30 de noviembre de 19[...] —Por el Director General de Rentas, [...] Jefe de la Sección 2a., Silverio Espa[...] 44, 45 y [...]

Dirección General de Rentas
en el Estado de Zacatecas.

NOTIFICACION.

De conformidad con lo dispuesto [...] el artículo 20 de la Ley sobre Facul[...] Económico coactiva, se pone en cono[...] miento del ciudadano Benjamín Gó[...] Gordoa o persona que lo represente, [...] habiéndose embargado con fecha de[...] yer la finca urbana de su propiedad [...] tuada en la esquina de las calles del M[...] cado y la Reforma, de esta ciudad, y [...] cadas con los números 16, 18 y 20, p[...]

:lo de contribuciones de sus fincas
icas denominadas "Malpaso," "Tru-
" y "Perales," ubicadas en los Mu
pios de Villanueva, Fresnillo y Ojo
ente, esta Dirección General de Ren
le fija un plazo de diez días a contar
a fecha de la publicación de este ins-
tivo en el Periódico Oficial del Es-
), como lo previene el artículo 21 de
nisma Ley, para que nombre perito
su parte para la valorización de di-
finca; apercibido que de no hacerlo,
tendrá por renunciado este derecho.
acatecas, a 1o. de diciembre de 1922.
or el Director General de Rentas, El
de la Sección 2a., Silverio Esparza.
44, 45 y 46

Recaudación Principal de Rentas
de Sanchez Román, Zac

AVISO.

on fecha 8 del corriente mes, solici-
n a esta Oficina los Sres. Francisco
nzález y hermanos, vecinos del ran-
de los "Aguajes," de este Munici-
se inscriba a su nombre una propie
que está ubicada en el mismo rancho
"Aguajes," teniendo una superficie
siete hectaras, terrenos de labor de
unda clase, cuyas colindancias son las
ientes: primera fracción, por los rum
norte, sur, oriente y poniente, con pro
lad de herederos de don Antonio Ma
anes; la segunda fracción, al norte con
piedad de Mariana Gordo y al oriente,
y poniente con propiedad de Manuel
eaga.
cha propiedad se encuentra registrada
os padrones de esta Oficina a nombre
Santiago González.
o que se pone en conocimiento del pú-
io en complimiento de lo que dispone
rtículo 4º de la Ley sobre Inscripción
al vigente en el Estado, para que las
sonas que se creyeren con derecho a
ugnar la presente solicitud, se presen
a deducirlo ante esta Oficina dentro
término de treinta días, contados des-
a fecha de la última publicación de
aviso que se insertará por tres veces
el Periódico Oficial del Estado.
ánchez Román, 23 de noviembre de
1922.—El Recaudador de Rentas, J. Correa. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de
de Noria de Angeles.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una potranca oscura frente blanca, la que se rematará en pública subasta al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Noria de Angeles, noviembre 11 de 1922
—El Presidente Municipal, José Salazar.
—J. Zúñiga, Srio. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de
Huanusco, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta localidad, se encuentra de plazo vencido y marcada con fierro desconocido, una potranca obcura; la que se rematará frente a la casa Municipal, el domingo siguiente a la última publicación si antes no fuere reclamada en la forma legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Huanusco, noviembre 20 de 1922.—E. P. M., C Romero, E. Amatón, Srio.
44, 45 y 46

Presidencia Municipal de
Huanusco, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se en-

cuentran de plazo vencido y marcadas con fierros desconocidos dos vacas prietas, una de ellas coli-blanca parida; cuyas reces se rematarán frente a esta Presidencia, si antes no son reclamadas en la forma legal, teniendo lugar dicho remate el domingo siguiente a la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, noviembre 22 de 1922.—E. P. M., J. C. Romero, E. Amatón, Srio.

44, 45 y 46

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda "La Encarnación".

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Villanueva, el Ejecutivo del Estado, con fecha 21 de los corrientes dictó el siguiente acuerdo:—

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 4300 de Agricultura y Fomento.—Estando presentadas y admitidas más de diez solicitudes por lotes en la Hacienda de "La Encarnación", en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Villanueva, dése al propietario de la citada finca rústica, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de treinta días contados desde que quede notificado, exprese sin salvedades si está dispuesto a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulte afectado por la zona del centro poblado de Villanueva, apercibido que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida Ley, se procederá en los términos del artículo 24, fracciones I y II."

Lo que hago del conocimiento de los propietarios de la Hacienda de "La Encarnación", para los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 23 de noviembre de 1922.—

El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

44, 45 y 45

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de Bañón.

En el expediente relativo a la ampliación de la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Calera, el Ejecutivo del Estado con fecha 30 del mes próximo pasado dictó el siguiente acuerdo:

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 3905 de Agricultura y Fomento.—Apareciendo del informe rendido por este Departamento que está totalmente cubierta la zona de fraccionamiento del centro poblado de Calera, sin que existan lotes vacantes, y que han sido presentadas más de veinte solicitudes por lotes en la ampliación de dicha zona y considerando además que el centro poblado de referencia le corresponde una ampliación de dos kilómetros por viento, según el inciso (b) del artículo 3o. de la Ley Agraria, por tener más de mil habitantes según el censo que al efecto se formó, y aún cuando los propietarios de las Haciendas de «Bañón» y «El Maguey» que resultan afectadas por dicha ampliación se les declaró en rebeldía para fraccionar los terrenos que resultaren afectados por la zona de que se trata, por equidad procede consultarlos nuevamente; y al efecto se resuelve:

PRIMERA:—Se declara que el centro poblado de Calera se halla comprendido en el inciso (b) del artículo 3o. de la Ley Agraria vigente y tiene derecho a la ampliación de su zona de fraccionamiento a razón de dos kilómetros por viento.

SEGUNDA:—Prevéngase a los propietarios de las Haciendas «Bañón» y «El Maguey,» manifiesten categóricamente a este Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quedaren sabedores de este acuerdo, si

tán dispuestos a fraccionar en los tér-
.nos de la Ley Agraria vigente la parte
sus predios afectados por la amplia-
ón de la zona de Calera, apercibidos de
ie en su caso se procederá conforme lo
evienen las fracciones I y II del ar-
ulo 24 de la citada Ley."

Lo que hago del conocimiento de los opietarios de la Hacienda de «Bañón,» ra los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 2 de noviembre de 1922.— Jefe del Departamento, Francisco ırdona.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado acatecas, Zacatecas, Zac.—Los sus-tos vecinos del pueblo de San Lucas, risdicción del Municipio de San Juan ıutista del Téul, ante usted respetuo-mente comparecen para exponer lo si-iente:—El pueblo de San Lucas data fundación, de épocas remotas, contan desde su fundación con gran número familias indígenas, las cuales han te-lo que emigrar en su mayoría debido a usurpación de sus terrenos que de os les hizo la Hacienda denominada ıa Purísima".—En vista de lo expuesto, ladas las circunstancias especiales por-e atraviesan las familias indígenas del eblo precitado, ante Usted respetuo-nente piden con fundamento en el ar-ulo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915 artículo 27 Constitucional se le dote ı las tierras necesarias para resolver vida económica, expresando a esa Su-rioridad que ya se remiten los padro-s respectivos, con objeto de que una en poder de esa Superioridad, se sir dar las órdenes del caso para que un nisionado de su Cuerpo consultivo, o que Ud. disponga, se traslade al pue en cuestión para que sobre el propio reno rinda el informe inspeccional a e se refiere la Circular número 15.—USTED, C. Gobernador atentamente pide se inicie desde luego la acción rrespondiente, con lo que recibiremos ıcia y justicia.—San Lucas, Zac., sep mbre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pa- Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.—Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—Zenón Varela.—Margarito Márquez.—Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y no firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.—Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí

y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo. Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexicano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitacion de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.—La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M, Castruita.—Atanasio Garay.—Matías [illegible] maraz.—Guadalupe Garay.—Conr[illegible] Vaquera.—Román López.—Por Ju[illegible] Pedro Paz Perales, Victoriano Peral[illegible] Evaristo Huerta, Prisciliano Castrui[illegible] Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Mar[illegible] rito Zamarripa, Manuel Esparza, Flo[illegible] tino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérr[illegible] Pedro Perales, José María Castruita[illegible] Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—[illegible]in Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José [illegible] tierra.—Aurelio Esparza.—Manuel A[illegible] mán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Q[illegible] roz, por Juán Huerta, Simón Valdés[illegible] Por Ramón Ramírez, Anacleto Medi[illegible] Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—H[illegible] rio García.—Norberto Vaquera.—An[illegible] Esparza.—Atilano Castruita.—Faust[illegible] Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ra[illegible] rez.—Por Silverio Vaquera, José Ma[illegible] Castruita.—Rúbricas.—Por Martín [illegible] maraz, Francisco Segovia, Leona[illegible] Huerta, Juán Ramírez, Elías Espar[illegible] Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, [illegible] canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferi[illegible] Limones. Pablo Sornia Timoteo V[illegible] quez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rod[illegible] guez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rod[illegible] guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medi[illegible] Jesús Castruita, Félix López 2o., Món[illegible] Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Rí[illegible] Juán Gámez 1o., Juán Luján, Euse[illegible] Gutierrez, Julio Rios, Antonio Roj[illegible] Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, T[illegible] nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, F[illegible] lix Aguilar, José Cruz López.—Por [illegible] dos estos compañeros por no saber f[illegible] mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—T[illegible] tigo, —Francisco García.—Rúbrica.[illegible] Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica [illegible]

Es copia simple de su original que [illegible] pide para su publicación en el Periód[illegible] Oficial del Estado, por el término [illegible] treinta días. Zacatecas, primero de se[illegible] tiembre de mil novecientos veintidos[illegible] El Secretario, Pablo Esparza.

O I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 45

riódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

n obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 2 de diciembre de 1922

RESPONSABLE: CRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

TO MORENO, Gobernador Cons- cional del Estado Libre y Sobera- le Zacatecas, a sus habitantes, sa-

los CC. Diputados Secretarios del ngreso del mismo, se han servido me el siguiente

DECRETO NUM. 240.

Congreso del Estado Libre y So de Zacatecas, en nombre del Pue- creta:

TICULO UNICO.—Se condonan totalidad, a la Sucesión del señor eyva, las contribuciones que re- tan las fincas urbanas de su pro- piedad, ubicadas en el Municipio de San Miguel del Mezquital, correspondientes al 3o. y 4o. trimestres del año de 1913 y las correspondientes a los años de 1914 a 1916, así como el total de los recargos en que incurrió por falta de pago oportuno.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós,—Francisco Bañuelos.—D. P. —J. M. Aguilera y Miranda.—D.S.—Eduardo Villegas.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General Lic. R. E. ZESATI.

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia
del Distrito de Jerez, Zac.

EDICTO

En el juicio de intestado a bienes del Sr. Alejandro Guardado, el Juzgado dispuso: se publiquenedictospor tres veces de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Amigo del Obrero» de la ciudad de Zacatecas, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se pre-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos
Los números atrazados hasta seis meses	20 ,,
De un año	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

senten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde la fecha en que sea publicado el último edicto.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial.

C. García, octubre veintiocho de mil novecientos veintidos.—El Juez Municipal en funciones del de 1a. Instancia, Miguel Trujillo.—F. Manuel del Valle, Srio, 39, 42 y 45

Juzgado de lo Civil y de Hacienda. Aguascalientes.

REMATE.

Por disposición de este Juzgado y para hacer pago a la Sra. Soledad Ocampo viuda de García de la cantidad de diez mil quinientos pesos, réditos y costas que le adeuda don Prisciliano Serrano, se rematará en el local de este Juzgado, el quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, a las dieciseis horas, las tres cuartas partes de la fracción cuarta en que fué dividida la Hacienda de Griegos, situada en la Municipalidad de San Francisco de los Adame, Partido de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, al hacerse la petición del caudal correspondiente a las testamentarías acumuladas de Josefa Oviedo de García y Guadalupe Oviedo de González, que se adjudicó mancomunadamente al Prisciliano Serrano y sus tres hijas dalupe, Elena y Ana María Serrano una superficie total de 2739 hectáreas aras y 38 centiaras; que están divi en dos lotes, uno confundido en Sa sé de los Llanos, teniendo 594 hect de labor y 196 hectáreas, 62 aras centiaras de agostadero; el otro lot ne una extensión superficial de 184 táreas 59 aras y 63 centiaras de la el resto de agostadero; lindando al con el rancho de San José de los L y Santa Bárbara; al oriente, con Juan Sin Agua, Triana y Hacien Buenavista; al sur y poniente, co fracciones segunda y tercera un aplicadas a doña Amanda y José G lez.

Lo que se avisa al público en soli de postores por medio del presente to que se publicará por tres veces d te en siete días en el «Boletín Jud y «El Republicano» de este Estado Periódico Oficial del Estado de Za cas; advirtiendo que los bienes f justipreciados en la cantidad de. $33,602.80 estimulándose como po legal la que cubra las dos terceras p de ese precio.

Aguascalientes, marzo 24 de 19 Juan M. Campo, Srio.

41, 43 y 4

MINERIA

Agencia de Minería en C. del O Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conc minera del fundo «Ampliación de linda» expediente número 3327, pa publicación en el Periódico Oficia Estado de Zacatecas, por tres veces secutivas y dentro de 40 días.

Expediente núm. 3327, del fund nero «Ampliación de Herlinda,» co perficie de 4 pertenencias, solicitad el Sr. Dr. Manuel Calderón Varga nacionalidad mexicana, con dom Avenida Lerdo núm. 18, San Pedr las Colonias, Coah., a nombre del m para explotar oro y plata, y admitid 4 del actual.

icación: en la Sierra de «San Ju-
como a cuatro kilómetros del fundo
to Domingo» como a un kilómetro
igar «Puerto del Milagro» terreno
Hacienda de Cedros, Municipali-
de Mazapil, Estado de Zacatecas.
lindancias: por el Norte con el fun-
inero «Herlinda» reciente denuncia
or el mismo solicitante.
tomará como punto de partida un
ete situado como a cincuenta metros
Cañada que baja del «Puerto del
gro» y que hemos denominado «A»
» De este se medirán hacia el Norte
llegar al límite del fundo minero
linda," para fijar el punto número
del que se medirán veinte metros
el Oriente punto número dos, des-
te cuatrocientos metros hacia el Sur
número tres, de este cien metros
el Este punto número cuatro, [de
cuatrocientos metros hacia el Norte
número cinco y desde este ochenta
s hacia el Oriente para llegar al
número uno. Los rumbos que se-
son aproximados.
perito que aceptó es el Sr. Ingenie-
orge A. Chaster Master, con domi-
en Saltillo. Coah., Allende Sur 7.
rtificado de depósito núm. 36, por
de $40.00 en metálico, expedido el
e noviembre actual.
abre un plazo improrrogable de 120
hábiles, para la substanciación del
liente en esta Agencia.
ocepción del Oro, Zac., a 13 de no-
bre de 1922.—El Agente de Minería,
. Ovalle. 44, 45 y 46

---

encia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

---

tracto de la solicitud de concesión
undo minero «El Refugio,» expe-
e número 724.
pediente número 724, del fundo mi
«El Refugio,» con superficie de 6
reas, solicitado por los Sres. José y
amín Valles, de nacionalidad mexi-
con domicilio en el rancho del Re-
, Sombrerete, a nombre de los mis-
para explotar plata y plomo, y ad-
o el 27 de octubre anterior.
icación: en la cañada de Remedios,
como a veinte metros de la mojonera Noroeste del fundo «El Manto,» municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NE., "El Manto," y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es un calado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 20°	300 metros
B C	NW. 70°	100 metros
C D	NE. 20°	600 metros
D E	SE. 70°	100 metros
E A	SW. 20°	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Romeo E. Núñez, con domicilio en el mineral de La Noria de San Pantaleón, Sombrerete.

Certificado de depósito núm. 50, por valor de $60.00 o. n., expedido el 26 del citado octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 9 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Anexas a 30 de Julio,» expediente número 725.

Expediente número 725, del fundo minero «Anexas a 30 de Julio,» con superficie de 13 hectáreas, solicitado por los Sres. Luis Weber y Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre de los mismos, para explotar oro y plata, y admitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro denominado Tajo de Airón, contiguo el denuncio al fundo «30 de Julio,» municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., «30 de Julio,» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera Suroeste del lado Sureste del citado fundo "30 de Julio," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 20°56'	100 metros

B C	SE. 69°04'	300 metros
C D	SW. 20°56'	300 metros
D E	NW. 69°04'	500 metros
E F	NE. 20°56'	200 metros
F A	SE. 69°04'	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Padilla, con domicilio en esta ciudad, Hidalgo, 24.

Certificado de depósito núm. 51, por valor de $130.00 o. n., expedido el 9 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 22 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Catalina,» expediente núm. 3328, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro de 40 días,

Expediente núm, 3328, del fundo minero «Catalina,» con superficie de 3 pertenencias, solicitadas por el Sr. George Parker Stoker, de nacionalidad mexicana, de profesión Médico, vecino de esta ciudad, con domicilio calle Abasolo número 26, a nombre de él mismo, para explotar minerales plomo, plata, oro y cobre y admitido el 8 del actual.

Ubicación: al Sureste de este lugar a diez kilómetros en cerro conocido por de «La Laja,» Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas

Colindancias: al Poniente, el fundo «La Laja», y al Noreste, «La Guadalupana,» ignorando si asisten otros por los demás rumbos, si los hubiere los mencionará el perito, y la localización se hará de la manera siguiente:

Se tomará como punto de partida, la mojonera común de los fundos «La Laja» y «La Guadalupana;» siendo de la primera la número 1, y de la segunda la número 9, y de este punto al Noreste, sobre la mism línea del larguero de la «Guadalupana» se medirán cien metros; luego al Sureste cien metros; después al Suroeste trescientos metros; de allí al Noroeste cien metros; de allí al Noreste doscientos metros, para cerrar el perímetro de la figura de un paralelógramo rectángulo de cien metros; sus lados menores y trescientos los mayores.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero George A. Chester Master, con domicilio 1a. Moctezuma, de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 37, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 4 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de [...] días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 16 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle, 44, 45 [...]

Agencia de Minería en C. del Oro

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Frontera," expediente número 3325, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Expediente núm. 3325, del fundo minero "La Frotera," con superficie [...] pertenencias, solicitadas por el Sr. Antonio Valdés Padilla, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Plaza "[...]toria," núm. 1 de esta ciudad, a nombre propio, para explotar minerales [...] cuprífero y admitido el 31 de octubre [...] 1922.

Ubicación: sobre fundo caduco "[...] Frontera," expediente núm. 2998, ex[...]mente al mismo terreno que ocupa [...]tado fundo, que se halla en "El C[...] de los Angeles," Municipalidad de [Con]cepción del Oro, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NE. y al NW. "[San] Antonio del Ojo de Asua," expediente núm. 3278, y al SW. el fundo "Ur[...]" expediente 3281, y al SE. "Mistletoe" [y] "Ampliación de Mistletoe" libre por [los] demás rumbos.

El punto de partida una pequeña [...] que existe sobre el terreno y la localización se hará de la manera siguiente: [de] allí se medirán con rumbo S. 7° W. [...] metros para marcar la mojonera 1; [...] 83° W. 100 metros para marcar la mojonera 2; al N. 7° E. 200 metros pa[ra] [...]

l S. 83º E 400 metros para marcar la
onera 4; al S. 7° W. se mediran 200
ros para poner la núm. 5, y al N.
W. 300 metros al punto número 1,
a cerrar el perímetro de un paraleló-
mo rectángulo de 400x200 metros.
l perito que aceptó es el Ing. prácti-
Sr. Adolfo S. Cortés, vecino de Maza-

ertificado de depósito núm. 34. por
or de $80.00 en metálico, expedido el
le octubre actual.
e abre un plazo improrrogable de 120
hábiles para la substanciación del
ediente en esta Agencia.
oncepción del Oro, a 9 de noviembre
922.—El Agente de Minería, L. M.
lle. 44, 45 y 46

gencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

xtracto de la solicitud de concesión
fundo minero "Zaragoza." expedien
úmero 3326, para su publicacion en
eriódico Oficial del Estado de Zaca-
s, por tres veces consecutivas y den-
del plazo de 40 días.
xpediente núm. 3326, del fundo mi-
"Zaragoza." con superficie de seis
áreas, solicitada por la señora Emi-
Tapia, de nacionalidad mexicana, con
icilio en calle de Ortega, número 28
sta ciudad, a nombre de ella misma,
explotar minerales de cobre, plata,
y plomo, y admitido el 3 de noviem-
de 1922.
bicación: al Sur y como a cuatro ki-
etros de este lugar en punto conocido
o de la Sierpe, se halla un terreno
eral, entre las curdras, "La Chanza,"
n Antonio del Ojo de Agua," "La
ntera" y "Mistletos."
olindancias: al Norte «San Antonio
Ojo de Agua,» al Poniente el mismo
do ya mencionado, al Sur, "La Fron
." y al Oriente "La Chanza" o «Mis-
os" cuyo terreno pertenece a esta Mu
palidad.
l punto de partida la mojonera inter
lia y común de «San Antonio del Ojo
Agua,» en el larguero Norte de «La
ntera» y la localización se hará de la
era siguiente: al Norte. se medirán
300 metros sobre la línea del lado Oriente de «San Antonio del Ojo de Agua;» de allí al Sureste 200 metros; larguero Norte de «La Frontera,» y de allí al Noroeste, sobre la misma línea de «La Frontera» hasta el punto de partida 200 metros, con la cual, se cierra el perímetro de un paralelógramo rectángulo de 200 por 300 metros que contiene las seis hectáras que denuncia.

El perito que aceptó es el Sr. J. Ysaias G. Puente, con domicilio en la calle de Independencia núm. 10, en esta ciudad.

Certificado de depósito núm, 38, por valor de $60 00 en metálico, expedido el 31 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 9 de noviembre de 1922.- El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 43, 44 y 45

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «HERLINDA,» expediente número 3321, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro de 40 días

Expediente núm. 3321, del fundo minero «Herlinda,» con superficie de 8 pertenencias, solicitado por el Sr. Manuel G. Calderón Vargas, de nacionalidad mexicana, y de profesión Médico, Cirujano, con domicilio en la Av. Lerdo núm. 18, de San Pedro de las Colonias, Coah., a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el 4 del actual.

Ubicación: Sierra denominada «Del Milagro,» y como a un kilómetro del lugar denominado «Puerto del Milagro,» formado entre la Sierra citada y la Sierra de «San Julián» terrenos de la Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: no tiene conocidas.

El punto de partida, un piquete que está situado a unos veinte metros al N. E. de la Cañada que baja del Puerto del Milagro y que señala con el número uno, y la localización se hará de la manera si-

guiente: De ese punto hacia el SO. se medirán veinte metros para señalar el punto número 2; del que se medirán cien metros hacia el SE. punto número 3; desde éste cuatrocientos metros hacia el NE. punto número 4; de aquí doscientos metros hacia el NO. punto número 5; de aquí cuatrocientos metros hacia el SO. punto número 6, y de este punto cien metros hacia el SE. para llegar otra vez al punto número 2, en forma de paralelogramo.

El perito que aceptó es el señor Ing. Jerge A. Chester Master, con domicilio en esta población en el Hotel Continental.

Certificado de depósito núm. 30, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 3 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 6 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 45, 46 y 47

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

—

Extracto de la solicitud de reducción del fundo minero "SANTA RITA," expediente núm. 710.

Expediente número 710, del fundo minero "SANTA RITA," reducido a una superficie de 9 hectáreas, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle de Hidalgo número 26, a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitida el día de hoy.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, contigua a los fundos mineros «La Rusia» y «San Carlos,» municipalidad de Chalchihuites, Distrito Minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «Ampliación Poniente de Santa Rita,» «San Carlos,» «La Rusia» y terreno libre; al Oeste, la misma «Ampliación Poniente de Santa Rita» y terreno libre, y al Este y Sur, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera esquina SE. del fundo «San Carlos,» título número 60501, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longit
A B	NE. 9°15'	100 me
B C	SE. 80°45'	100 me
C D	SW, 9°15'	100 me
D E	SE. 80°45'	100 me
E F	SW. 9°15'	200 me
F G	NW. 80°15'	400 me
G H	NE. 9°15'	200 me
H A	SE. 80°45'	300 me

El perito que aceptó, es el Sr. He lano Salas Flores, con domicilio en misma ciudad, calle de la Libertad, mero 212.

Certificado de depósito núm. 36, valor de $90.00 o. n., expedido el agosto último.

Se abre un plazo improrrogable d días útiles, para la substanciación expediente en esta Agencia.

Sombrerete. Zac., a 4 de octubre 1922.—El Agente de Minería, E Contreras. 45, 46

Escuela Normal Mixta.—Zac.—AVI

—

Se pone en conocimiento del públ para los efectos legales correspondien que habiendo cursado las Sritas. Car Medina, Teresa N va y Elvira del Vi las materias correspondientes para la rrera del Profesorado, y habiendo c plido con los requisitos de Ley, s concede examen Profesional, que ten verificativo los días 25, 26 y 27 del sente, a las 15 horas, en el Salón de tos del Instituto de Ciencias de esta pital.

Zacatecas, 2 de diciembre de 192 La Vice-directora Int. Encargada d Dirección, Juana Carlos.—La Secreta Rosa María Maldonado.

Escuela Normal Mixta.—Zacacteca

—

AVISO.

—

Se pone en conocimiento del públ para los efectcs legales correspondien que habiendo cursado las Señoritas Díaz y Aurea Robles, las materias co pondientes para la carrera del Profes do, y habiendo cumplido con los req tos de Ley, se les concede exámen P fesional, que tendrá verificativo los 30 del presente y 1o. de diciembre p ximo a las 3 horas, en el Salón de A

Instituto de Ciencias de esta Capital. acatecas, 22 de noviembre de 1922.— Vicedirectora Enc. de la Dirección. ına Carlos, La Sria., Rosa Mª Maldoıo.

esidencia Municipal de Guadalupe.

PREGON.

ara los efectos de los artículos 712 y del Código Civil vigente, se pone en ocimiento del público, que en el pié nostrencos de este Municipio, se enıtran de plazo cumplido y de fierros conocidos, una mula alazana, un cao colorado y un caballo oscuro, cusemovientes se rematarán en subasta lica, frente a la Presidencia Municide este lugar, a las diez de la mañadel domingo siguiente de la última licación, si antes no fueren reclamalegalmente.

ufragio Efectivo. No Reelección.

uadalupe, Zac., noviembre 1o. de 2.--Marcos Santos.—El Secretario, Quintero. 43, 44 y 45

Recaudación Principal de Rentas de Juchipila.

NOTIFICACION

n las diligencias que conforme a la ultad Económico coactiva sigue esta ina contra bienes de la Sra. María urcia Figueroa por adeudo de contriiones, ha recaído la providencia que ıe:

uchipila, a 30 de octubre de 1922.— ıace saber al representante legal de ucesion de la Sra. Ma. Silvestre Va-, que si dentro de tres días no entera esta Oficina la cantidad de $68.40 nta y ocho pesos cuarenta centavos, adeuda por contribuciones de su finústica, más los gastos de cobranza, rocederá al embargo y venta de biesuficientes, conforme al artículo 14 a Ley sobre facultad Económico coac.

uchipila, a 3 de noviembre de 1922. or ignorarse el domicilio del representante legal de la Sra. Ma. Silvestre Varela, notifíquese esta resolución a quien corresponda, de acuerdo con el artículo 13 de la precitada ley coactiva en concondancia con el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Périódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos al tercer día hábil siguiente al de la última publicación.—El subscrito Recaudador lo proveyó.—Firmado, F. Arellano."

Es copia sacada de su original para su publicación en el Periódico Oficial.

Juchipila, a 3 de noviembre de 1922. —El Recaudador de Rentas, F. Arellano. 43, 44 y 45

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo vencido y herrado con fierro desconocido, un burro tordillo, el que será rematado frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Francisco de los Adame, Zac., noviembre 10 de 1922.—El Presidente Municipal, Albino Gutiérrez.— Miguel Muñoz, Srio. 43, 44 y 45

Sub-recaudación de Rentas de Moyahua, Zac.

El Sr. Leopoldo González, como albacea de los bienes del finado don Adrián López de Lara y la Sra. Ma. Refugio López de González en su representación propia se presentaron por medio de un ocurso a esta Oficina pidiendo la inscripción a su nombre de los bienes de la Sra. Margarita Flores, consistentes en dos yuntas de terreno corriente, denominadas del Corral y Plaza Vieja, con extensión aproximada de siete hectáreas en el rancho

de Santa Rosa, lindando al Oriente con los herederos de Adrián López de Lara; al Norte con éstos y Trinidad Flores; al Poniente con Juana Gámez, y al Sur con herederos de Camilo Estrada. Y dos fracciones de terreno situadas en la margen izquierda del arroyo de Santa Rosa; la primera con extensión aproximada de una hectarea denominada de Los Sabinos y la segunda con extensión de veinte hectáreas, sin denominación conocida, lindando la primera al Oriente con el arroyo citado, al Norte con herederos de Felícitas Arellano, al Poniente con Teodoro Tello y al Sur con terreno mancomunado de Adrián López y Miguel González; la segunda linda al Oriente con Miguel González, al Norte con el callejón, al Poniente con herederos de Adrián López de Lara y al Sur con Miguel González y Adrián López de Lara, estos terrenos los estiman en $60.00 sesenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término que marca la Ley de Inscripción Fiscal.

Moyahua, octubre 31 de 1922.— El Sub-Recaudador de Rentas, J. González R. 43, 44 y 45

Presidencia Municipal de la Capital.

Extracto de Denuncio.

Con fecha 25 de agosto último, la señorita Profesora María Concepción Sánchez, ocurrió ante la H. Asamblea denunciando a título de abandono una tapia ubicada en la Avenida Rayón antes calle de San Pedro, marcada con el número 57, y la cual mide 4 metros de frente oriente por 17 metros 50 centímetros de fondo, y tiene por colindantes al oriente la Avenida de su ubicación, al poniente unas tapias cuyo dueño se ignora, al sur propiedad del Sr. Antonio Meléndrez y al norte propiedad de la denunciante.

Dicha tapia fué valuada en la cantidad de $35.00, por lo que, estando admitido el denuncio formulado, de conformidad con el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se pone en conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se [crea] con derecho a la propiedad, present[e sus] reclamaciones dentro del término d[e dos] meses que durarán estas publicaci[ones], las que se insertarán por cuatro vec[es en] el Periódico Oficial del Estado; en l[a in]teligencia de que, si fenecido el tér[mino] citado, no se presenta opositor alg[uno,] se rematará el terreno denunciado [al me]jor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 18 de octubre de 1922. [El] Presidente Municipal, J. Falcón.—[El S.] G. Domínguez. 35, 36, 44

Presidencia Municipal de la Capi[tal.]

Extracto de Denuncio.

Con fecha 18 de julio del año en [cur]so, el C. Sixto Orozco, ocurrió ante l[a] Asamblea, denunciando a título de [aban]dono un terreno ubicado en el Barr[io de] Tampico, en el que se encuentran [unas] tapias que no representan ningún v[alor;] dicho terreno mide 17 metros 50 c[entí]metros de frente oriente por 36 m[etros] de fondo, en el que está incluído u[n te]rreno libre propiedad del Municipi[o, si]tuado detrás de las menci nadas ta[pias,] cuyas dimensiones son 17.50 de f[rente] por 19.60 de fondo. Tiene por colin[dan]tes al norte un terreno propiedad de[l Sr.] Pascual Orozco; al poniente, propi[edad] del Sr. Eduwiges Ramírez, y al s[ur y] oriente viento libre, habiendo sid[o va]luado en la cantidad de $31.90.

En tal virtud, de conformidad c[on el] artículo 713 del Código Civil y par[a los] efectos del 723 del mismo, se hace d[el co]nocimiento del público para que si [hay] alguna persona que se crea con der[echo] a la propiedad, presente sus reclam[acio]nes dentro del término de dos meses [que] durarán estas publicaciones las qu[e se] insertarán por cuatro veces en el P[erió]dico Oficial del Estado; en la inteli[gen]cia de que si fenecido el plazo menci[ona]do no se presentare opositor, se saca[rá a] remate el terreno denunciado adjudi[cán]dose al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 18 de octubre de 1922 [El] Presidente Municipal, J. Falcón.—S[.] G. Domínguez. 35, 36 44

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

NOTIFICACION.

En el expediente que en ejercicio de a Facultad Económico coactiva instruye sta Oficina contra bienes de la Sucesión .el Sr Antonio Flores y Soledad de gual apellido, por adeudo de contribuiones de su propiedad rústica ' Bella-ista" ha recaído una resolución que lieralmente dice:

''Se hace saber a la Sucesión del Sr. Antonio Flores y Sra. Soledad del misno apellido que si dentro del término de res días contados desde hoy, no enteran n esta ecaudación de Rentas las canidades de $700.02 y $574.67 que adeulan respectivamente por contribuciones le su propiedad rústica más el impuesto ederal correspondiente y gastos de coranza, se procederá al embargo y venta le bienes suficientes para cubrir el adeuo conforme al artículo 11 de la Ley sore Facultad Económico coactiva. Ignoándose el domicilio de los deudores, como o previene el artículo 13 de la precitada ey, en concordancia con el 1046 del Cóligo de Procedimientos Civiles, hágase lel conocimiento de ellos la resolución nterior publicándose por tres veces suceivas en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos tal notificación l primer día hábil siguiente a la fecha le la última.—Lo resolvió el suscrito Recaudador de Rentas.— F. Chávez.—Rúbrica.

Es copia simple sacada fielmente de u original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, Zac., a 29 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 44, 45 y 46

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

NOTIFICACION.

En el expediente que en ejercicio de a Facultad Económico coactiva, instruye esta Oficina en contra de la Sucesión del Sr. Anacleto Ibarra por adeudo de contribuciones de su finca rústica "San Francisco," con esta fecha recayó la siguiente resolución:

Ciudad García, Zac., a 29 de noviembre de 1922.—Se hace saber a la Sra. Herlinda Reyes albacea en el juicio sucesorio del Sr. Anacleto Ibarra. que si dentro del término de tres días contados desde hoy, no entera en esta Recaudación de Rentas la cantidad de 101.66 (ciento un peso sesenta y seis centavos) que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica inclusive el impuesto federal y gastos de cobranza que se originen se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva.—En virtud de ignorarse el domicilio de la Sra. Herlinda Reyes. notifíquese esta resolución por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado atento a lo dispuesto en el artículo 13 de la precitada ley coactiva en concordancia con lo que a este respecto dispone el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles. surtiendo sus efectos al primer día hábil siguiente a la fecha de la última publicación.—Lo proveyó el suscrito Recaudador de Rentas.—F. Chávez – Rúbrica.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, Zac., a 29 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 44, 45 y 46

Sub-recaudación de Rentas de Villa del Refugio.

La señora Florencia Vedoya. casada, mayor de edad y vecina del barrio de la Capilla de este lugar, por conducto del Juzgado Municipal de esta Villa, según diligencias recibidas en esta Oficina, solicita la inscripción a su nombre en los padrones respectivos de un terreno de labor de temporal, situado al Poniente del rancho del Rodeo de este Municipio en el punto conocido con el nombre de «El Pedregal,» de la capacidad dicho terreno de veintinueve aras, setenta y dos centiaras, el cual adquirió la solicitante por compra que hizo al Sr. Juan Hernández; cuyo terreno que no se en-

cuentra registrado en los padrones a nombre de ninguna persona; linda al Oriente, con mojoneras de piedra de pormedio y propiedad de Anastasio Rivera y mide veintinueve metros cincuenta centímetros; al Norte, tiene ciento sesenta y ocho metros y linda con propiedad de Doña Luisa Vedoya, mojoneras de piedra de división; al Poniente, mide cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y linda con el camino que conduce al ranchito de pormedio y propiedad de Doña Antonia Acero, y finalmente al Sur, consta de doscientos dos metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de la expresada Doña Antonia Acero, dividiéndolos cerca de piedra que pertenece al colindante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a esta oficina a deducirlo dentro del término de un mes contado de la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Villa del Refugio, noviembre 27 de 1922.—El Sub-recaudador, Francisco Silva. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro tordillo, un burro prieto, una burra tordilla, una parda y otra parda mojina siendo viejos éstos y chicos, una burra parda, una prieta y un burro del mismo color; los cuales semovientes se rematarán al mejor postor y en pública subasta frente al Palacio Municipal del día siguiente al de la última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, á 27 de noviembre de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio L[...]na.—Secretario, José S. Medina.

44, 45 y [...]

Presidencia Municipal de Riogrand[e]

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 [...] 717 del Código Civil vigente, se pone [...] conocimiento del público, que en el [...] de mostrencos de este Municipio, ex[...] ten con fierros desconocidos, los anim[a]les siguientes: un caballo oscuro desp[e]letado, un caballo colorado, una yeg[ua] oscura rosilla, una mula parda, un bu[rro] pardo, un burro tordillo, una burra a[...]zana, un burro pardo, una burra par[da] con cría orejana, un burro pardo, una [bu]rra tordilla, dos burras prietas y un [bu]rro atabacado; los cuales serán rema[ta]dos en subasta pública frente a la Pre[si]dencía Municipal, el domingo siguien[te] al de la última publicación, si antes [no] fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Riogrande, Zac., noviembre 30 de [...] 1922.—El Presidente Municipal, Evera[r]do Cerrillo.—El Secretario, F. Castañ[e]da. 44, 45 y [...]

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Mu[ni]cipio, existen de plazo cumplido y her[ra]dos con distintos fierros desconocidos, [los] animales siguientes: un macho prie[to] chaparro, un caballo colorado, un bur[ro] prieto pico blanco, una burra prieta g[o]londrina, dos burras prietas una de ell[as] con cría del mismo color; cuyos semovien[tes] se rematarán en subasta pública fr[en]te a la Presidencia Municipal, a las [...] horas del día 25 de diciembre, si ant[es] no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento d[el] público para los efectos de los artícul[os] 712 y 717 del Código Civil vigente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 16 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal Benig[no] Ibarra.—El Secretario, Francisco de [...] Rosa. 44, 45 y [...]

Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Munio pio, se encuentran de plazo cumplido y errados con fierros desconocidos los aniiales siguientes: un burro pardo, una urra hosca y una burra hosca orejas iochas, las que serán rematadas en suasta pública, frente a la Presidencia Iunicipal, el día siguiente de su última ublicación, si antes no fueren reclamaos legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos de los Artículos 12 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac. noviembre 16 de 1922. El Presidente Municipal, J. Jesús Talaiante, Srio Cesáreo Díaz.

44, 45 y 46.

Congregación Municipal General Enrique Estrada, Fresnillo, Zac.

PREGON.

El C. Félix Márquez, se ha presentado nte esta Presidencia por medio de esrito fechado el 21 del actual, denuncian o a título de abandono, un terreno para abricar, situado al lado Poniente de esa Congregación; el que mide al Norte 5 metros y linda con propiedad del denunciante; al Sur. 15 metros y linda con inca de José Díaz; al Oriente 32 metros y medio y linda con casa de Patricio Campos y al Poniente mide 31 metros 40 centimetros y linda con terreno abandonado, habiendo sido valuado por el perito respectivo en la suma de $9 30

Lo que de común acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 712 del Código Civil, se hace del conocimiento público; en la inteligencia que de no ser reclamado a su debido tiempo, se adjudicará al denunciante con las formalidades de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral Enrique Estrada, 27 de noviembre de 1922.—El P. Municipal, Antonio Falcón, M. Espinosa, Srio.

44, 45 y 46.

Presidencia Municipal General Enrique Estrada, Fresnillo, Zac.

PREGON.

Ante esta Presidencia y por escrito fechado el 20 de los corrientes, se ha presentado el ciudadano Nabor Martínez, denunciando a título de mostrenco abandonado un terreno propio para fabricar, ubicado al lado Poniente de este lugar, el que mide y tiene por colindantes. al Norte 43 metros 45 centímetros y linda con finca de José Díaz; al Sur mide 41 metros 95 centímetros y linda con calle de las Flores; al Oriente mide 20 metros y linda con terreno abandonado y al Poniente mide 26 metros y linda con propiedad de Blas Martínez; siendo su valor, según informe pericial respectivo, la cantidad de .. ..$10.40.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 713 del Código Civil, en el concepto de que si durante el plazo que expresa el citado artículo, no se presenta reclamación alguna, se adjudicará al denunciante, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral. Enrique Estrada, 27 de noviembre de 1922.—El P. Municipal, Antonio Falcón. M. Espinosa, Srio.

44, 45 y 46.

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

AVISO.

Por medio de escrito fecha 21 de los corrientes, se ha presentado en ésta Oficina el C. Leandro Ramírez, vecino del Rancho de Jomulquillo de éste Municipio, solicitando se inscriba en su nombre una casa ubicada en el rancho mencionado, compuesta de cinco piezas en muy malas condiciones, lindando al Oriente, con propiedad del señor, digo herederos del señor Secundino Pérez; al Poniente, sucesores del Sr. Isidoro Barrios; al Norte, con herederos de Emeterio Pérez y al Sur callejón de pormedio y Agapito Cid. Un terreno eriazo situado al Poniente de dicho lugar, de cabidad aproximadamente de siete hectaras, que linda al Oriente, con propiedad de Julio y Ventura Pérez;

al Poniente, con de Pedro Barrios; al Norte, con de Marín Acevedo y al Sur, con camino de pormedio y Potreros de Berúmen y del citado Barrios. Un solar en el que está construida una troje de la que solo tiene derecho a la tercera parte, la que linda al Oriente, con propiedad del Sr. Pedro Pérez; al Poniente, con sucesores de Canuto Aguilar; al Norte, con de Sotero Aguilar y al Sur con arroyo de por medio y propiedad de Ricardo Pérez, en el concepto que tales propiedades figuran actualmente listadas en el Padrón de Fincas Rústicas de ésta Oficina a nombre de la madre del peticionario, Sra. Genoveva Aguilar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 4o. de la Ley sobre inscripción fiscal vigente en el Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirl · dentro del término de treinta días contados de la fecha de la última publicación de éste aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, Zac., a 25 de noviembre de 1922 —El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Pánuco
Partido de la Capital.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del publico que en el pié de mostrencos de este Municipio existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: dos burros alazanes, dos tordillos, un pardo grullo, una yegua alazana palomilla, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de esta Presidencia, a las 11 horas del día 23 de diciembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac. a 24 de noviembre de 1922. —El Presidente Municipal, Benigno Ibarra, El Secretario, Francisco de la Rosa. 44, 45 y 46.

Dirección General de Rentas
en el Estado de Zacatecas.

NOTIFICACION.

En un expediente de Facultad Eco[...]mico coactiva, instruido por esta Di[...]ción General de Rentas contra los se[...]res Francisco y Enrique Gallástegui, [...] adeudo de contribuciones de su pro[...]dad rústica denominada "Santa Mó[...]ca," ubicada en el Municipio de Sain[...]to, con fecha 15 del mes en curso, se [...]tó la siguiente providencia:

"Se hace saber a los señores Franci[...] y Enrique Gallástegui, que si dentro [...] término de tres días a contar de la fe[...] del requerimiento, no enteran en [...] Dirección General de Rentas, la ca[...]dad de $11,096.00 (once mil noventa[...] seis pesos), que adeudan por contribu[...]nes de su propiedad rústica denomina[...] "Santa Mónica," causadas en los años [...] 1921 y 1922, más los gastos de cobra[...] e impuesto federal respectivo, se pro[...]derá al embargo y venta de bienes su[...]cientes de su propiedad, conforme lo [...]pone el artículo 14 de la Ley Sobre [...]cultad Económico coactiva."

En virtud de no haberse encontra[...] persona apta a quien hacerle la notifi[...]ción, se verifica ésta por medio de t[...] publicaciones sucesivas en el Periód[...] Oficial del Estado, de acuerdo con el [...]tículo 13 de la citada Ley, debiendo s[...]tir sus efectos, desde la fecha de la ú[...]ma.

Zacatecas, a 30 de noviembre de 19[...] —Por el Director General de Rentas, [...] Jefe de la Sección 2a., Silverio Espar[...] 44, 45 y [...]

Dirección General de Rentas
en el Estado de Zacatecas.

NOTIFICACION.

De conformidad con lo dispuesto p[...] el artículo 29 de la Ley sobre Facult[...] Económico coactiva, se pone en cono[...]miento del ciudadano Benjamín Gó[...] Gordoa o persona que lo represente, q[...] habiéndose embargado con fecha de [...]yer la finca urbana de su propiedad [...]tuada en la esquina de las calles del M[...]cado y la Reforma, de esta ciudad, y m[...]cadas con los números 16, 18 y 20, po[...]

ıdo de contribuciones de sus fincas
ticas denominadas "Malpaso," "Tru-
o" y "Perales," ubicadas en los Mu
ipios de Villanueva, Fresnillo y Ojo
ıente, esta Dirección General de Ren
le fija un plazo de diez días a contar
la fecha de la publicación de este ins-
ctivo en el Periódico Oficial del Es-
o, como lo previene el artículo 21 de
nisma Ley. para que nombre perito
su parte para la valorización de di-
finca; apercibido que de no hacerlo.
e tendrá por renunciado este derecho.
Zacatecas, a 1o. de diciembre de 1922.
Por el Director General de Rentas, El
e de la Sección 2a., Silverio Esparza.
44, 45 y 46

Recaudación Principal de Rentas
de Sanchez Román, Zac

AVISO.

Con fecha 8 del corriente mes, solici-
on a esta Oficina los Sres. Francisco
nzález y hermanos, vecinos del ran-
de los "Aguajes," de este Munici-
, se inscriba a su nombre una propie
l que está ubicada en el mismo rancho
"Aguajes," teniendo una superficie
siete hectaras, terrenos de labor de
unda clase, cuyas colindancias son las
uientes: primera fracción, por los rum
norte, sur, oriente y poniente, con pro
dad de herederos de don Antonic Ma
lanes; la segunda fracción, al norte con
piedad de Mariana Gordo y al oriente.
y poniente con propiedad de Manuel
teaga.
Dicha propiedad se encuentra registrada
los padrones de esta Oficina a nombre
Santiago González.
Lo que se pone en conocimiento del pú-
co en complimiento de lo que dispone
artículo 4º de la Ley sobre Inscripción
scal vigente en el Estado, para que las
rsonas que se creyeren con derecho a
pugnar la presente solicitud, se presen
a deducirlo ante esta Oficina dentro
l término de treinta días, contados des-
la fecha de la última publicación de
e aviso que se insertará por tres veces
el Periódico Oficial del Estado.
Sánchez Román, 23 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Correa.
44, 45 y 46

Presidencia Municipal de
de Noria de Angeles.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una potranca oscura frente blanca, la que se rematará en pública subasta al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Noria de Angeles, noviembre 11 de 1922
-- El Presidente Municipal, José Salazar.
—J. Zúñiga, Srio. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de
Huanusco, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Códig› Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta localidad, se encuentra de plazo vencido y marcada con fierro desconocido, una potranca obcura; la que se rematará frente a la casa Municipal. el domingo siguiente a la última publicación si antes no fuere reclamada en la forma legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Huanusco, noviembre 20 de 1922.—E. P. M., C Romero, E. Amatón, Srio.
44, 45 y 46

Presidencia Municipal de
Huanusco, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se en-

cuentran de plazo vencido y marcadas con fierros desconocidos dos vacas prietas, una de ellas coli-blanca parida; cuyas reces se rematarán frente a esta Presidencia, si antes no son reclamadas en la forma legal, teniendo lugar dicho remate el domingo siguiente a la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, noviembre 22 de 1922.—E. P. M., J. C. Romero, E. Amatón, Srio.

44, 45 y 46

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda "La Encarnación".

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Villanueva, el Ejecutivo del Estado con fecha 21 de los corrientes dictó el siguiente acuerdo:—

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 4300 de Agricultura y Fomento.—Estando presentadas y admitidas más de diez solicitudes por lotes en la Hacienda de "La Encarnación", en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Villanueva, dése al propietario de la citada finca rústica, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de treinta días contados desde que quede notificado, exprese sin salvedades si está dispuesto a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulte afectado por la zona del centro poblado de Villanueva, apercibido que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida Ley, se procederá en los términos del artículo 24, fracciones I y II."

Lo que hago del conocimiento de los propietarios de la Hacienda de "La Encarnación", para los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 23 de noviembre de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

44, 45 y 46

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de Bañón.

En el expediente relativo a la ampliación de la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Calera, el Ejecutivo del Estado con fecha 30 del mes próximo pasado dictó el siguiente acuerdo:

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 3905 de Agricultura y Fomento.—Apareciendo del informe rendido por este Departamento que está totalmente cubierta la zona de fraccionamiento del centro poblado de Calera, sin que existan lotes vacantes, y que han sido presentadas más de veinte solicitudes por lotes en la ampliación de dicha zona; y considerando además que el centro poblado de referencia le corresponde una ampliación de dos kilómetros por viento, según el inciso (b) del artículo 3o. de la Ley Agraria, por tener más de mil habitantes según el censo que al efecto se formó; y aún cuando los propietarios de las Haciendas de «Bañón» y «El Maguey» que resultan afectadas por dicha ampliación se les declaró en rebeldía para fraccionar los terrenos que resultaren afectados por la zona de que se trata, por equidad procede consultarlos nuevamente; y al efecto se resuelve:

PRIMERA:—Se declara que el centro poblado de Calera se halla comprendido en el inciso (b) del artículo 3o. de la Ley Agraria vigente y tiene derecho a la ampliación de su zona de fraccionamiento a razón de dos kilómetros por viento.

SEGUNDA:—Prevéngase a los propietarios de las Haciendas «Bañón» y «El Maguey,» manifiesten categóricamente a este Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quedaren sabedores de este acuerdo, si

án dispuestos a fraccionar en los tér-
nos de la Ley Agraria vigente la parte
sus predios afectados por la amplia-
n de la zona de Calera, apercibidos de
e en su caso se procederá conforme lo
evienen las fracciones I y II del ar-
ulo 24 de la citada Ley."

Lo que hago del conocimiento de los
opietarios de la Hacienda de «Bañón,»
ra los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 2 de noviembre de 1922.—
Jefe del Departamento, Francisco
rdona.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado
acatecas, Zacatecas, Zac.—Los sus-
tos vecinos del pueblo de San Lucas,
risdicción del Municipio de San Juan
utista del Téul, ante usted respetuo-
mente comparecen para exponer lo si-
iente:—El pueblo de San Lucas data
fundación, de épocas remotas, contan-
desde su fundación con gran número
familias indígenas, las cuales han te-
do que emigrar en su mayoría debido
a usurpación de sus terrenos que de
os les hizo la Hacienda denominada
a Purísima".—En vista de lo expuesto,
dadas las circunstancias especiales por-
e atraviesan las familias indígenas del
eblo precitado, ante Usted respetuo-
mente piden con fundamento en el ar-
ulo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915
artículo 27 Constitucional se le dote
n las tierras necesarias para resolver
vida económica, expresando a esa Su-
rioridad que ya se remiten los padro-
s respectivos, con objeto de que una
z en poder de esa Superioridad, se sir-
dar las órdenes del caso para que un
misionado de su Cuerpo consultivo, o
que Ud. disponga, se traslade al pue
o en cuestión para que sobre el propio
rreno rinda el informe inspeccional a
e se refiere la Circular número 15.—
USTED, C. Gobernador atentamente
pide se inicie desde luego la acción
rrespondiente, con lo que recibiremos
acia y justicia.—San Lucas, Zac., sep
embre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pa-
o Rosales.—Andrés Santos.—Agustín
Márquez.—José Martínez.—Donaciano
Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—
Zenón Varela.—Margarito Márquez.—
Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—
Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rú-
bricas.—Todos los abajo listados son de
conformidad y no firman por no saber y
son como sigue: Juán Hernández, Porfi-
rio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos,
J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, An-
selmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gre-
gorio Santos, Susano Flores, Domingo
Bautista, Antonio Santos, Martiniano
Flores, Juán López, Toribio Cisneros,
Miguel Cisneros, Anastasio Márquez,
Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gre-
gorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe
Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de
los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Po-
lanco, Nestor de los Santos, Faustino Li-
zardo, Doroteo Lozano, Quirino Martí-
nez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos,
Feliciano Polanco, Urbano Polanco, A-
gustín Bautista, Desiderio Bautista, Lo-
renzo Flores, Antonio Flores, Blas Loza-
no, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Mi-
guel Martínez, Francisco Flores, Zeferi-
no Flores, Antonio Hernández, Melquia-
des Martínez, Macedonio Martínez, An-
tonio Márquez, Emeterio Márquez, Grego-
rio de los Santos, Gregorio Ruiz, Grego-
rio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario
de los Santos, Francisco Ramos, Matilde
Ramos, José Ramírez, Egritimio Már-
quez.

Es copia simple de su original, que se
expide para su publicación en el Perió-
dico Oficial del Estado, por el término
de treinta días.—Zacatecas, dieciseis de
octubre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA
ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Es-
tado Libre y Soberano de Zacatecas.—
Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la
Ley y de la Revolución, se dote de los
Ejidos correspondientes al rancho deno-
minado La Boquilla de Abajo, pertene-
ciente a la Municipalidad de Rio Gran-
de, Zac.—José María Castruita, Atana-
sio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ra-
món Ramírez y demás firmantes por sí

y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo. Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexicano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitacion de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M, Castruita.—Atanasio Garay.—Matías A maraz,—Guadalupe Garay.—Conrad Vaquera.—Román López.—Por Juán Pedro. Paz Perales, Victoriano Perale Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Marga rito Zamarripa, Manuel Esparza, Flore tino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérre Pedro Perales, José María Castruita – Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simó Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Va tierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Ale mán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Qui roz, por Juán Huerta, Simón Valdés.— Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hila rio García.—Norberto Vaquera.—Ange Esparza.—Atilano Castruita.—Faustin Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Rami rez.—Por Silverio Vaquera, José Marí Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Al maraz, Francisco Segovia, Leonard Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Ni canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferin Limones. Pablo Sornia Timoteo Váz quez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodrí guez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodrí guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónic Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebi Gutierrez, Julio Rios, Antonio Rojas Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Tri nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Fé lix Aguilar, José Cruz López.—Por to dos estos compañeros por no saber fir mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes tigo, —Francisco García.—Rúbrica.— Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que ex pide para su publicación en el Periódic Oficial del Estado, por el término d treinta días Zacatecas, primero de sep tiembre de mil novecientos veintidos,— El Secretario, Pablo Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños. Guadalupe, Zac.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 46

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 6 de diciembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR. Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitontes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 242.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"ARTICULO UNICO.—Como lo propone la I. Asamblea de Santa Rita, se declaran en vigor para el año de 1923 el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos que para regir en el presente año aprobó este Congreso por Decreto número 169 de 27 de mayo último."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.—Francisco Bañuelos.—D. P.—Eduardo Villegas.—D. S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 243.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"ARTICULO UNICO.—Como lo propone la I. Asamblea de Calera, se declaran en vigor para el año de 1923, el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos que para regir en el presente año aprobó este Congreso por Decreto número

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 „
De un año	25 „
Y de más de un año	30 „

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a ....1 cvs. por palabra,
Cuando se trate de una sola inserción......................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

208 de 28 de septiembre del año en curso."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—D. P.—Francisco Bañuelos.—Eduardo Villegas.—D. S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.—

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

ZACATECAS.

———

Al margen un sello que dice:—Gobierno del Estado Libre y Soberano.—Zacatecas.—Justicia, Instrucción y Guerra.—

Al Centro.—Sección 2a. Núm. 525
Asunto:—Se concede al reo J. Trá
Gutiérrez, la gracia de Indulto.—A
J. Tránsito Gutiérrez.—Cárcel Púb
—Mazapil. Zac.—Al escrito fecha 1
actual, que dirigió a este Gobiern
reo J. Tránsito Gutiérrez, ha recaído
el siguiente acuerdo:—"Como lo sol
el ocursante y con fundamento en e
tículo 287 fracción II del Código P
vigente en el Estado, se concede a
J. Tránsito Gutiérrez, indulto del tie
que le falta para extinguir la con
que le impuso el C. Juez de Primera
tancia de Concepción del Oro, por e
lito de lesiones, según ejecutoria f
25 de septiembre último."—Lo que s
munica a usted para su conocimien
efectos legales correspondientes.—S
gio Efectivo No Reelección.—Zacat
21 de noviembre de 1922.—El Gob
dor Constitucional, Dr. D. Moreno.
Secretario General, Lic. R. E. Zesa
Rúbricas.

Es copia para su publicación en e
riódico Oficial del Estado.

Zacatecas, 21 de noviembre de 1
—El Secretario General, Lic. R. E.
SATI.

MINERIA

Agencia de Minería en C. del Or

Estado de Zacatecas.

———

Extracto de la solicitud de conc
minera del fundo «Ampliación de
linda» expediente número 3327, pa
publicación en el Periódico Oficial
Estado de Zacatecas, por tres veces
secutivas y dentro de 40 días.

Expediente núm. 3327, del fundo
nero «Ampliación de Herlinda,» co
perficie de 4 pertenencias, solicitado
el Sr. Dr. Manuel Calderón Vargas
nacionalidad mexicana, con domi
Avenida Lerdo núm. 18, San Pedr
las Colonias, Coah., a nombre del mi
para explotar oro y plata, y admitid
4 del actual.

Ubicación: en la Sierra de «San Ju-n» como a cuatro kilómetros del fundo anto Domingo» como a un kilómetro l lugar «Puerto del Milagro» terreno la Hacienda de Cedros, Municipalid de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: por el Norte con el fun minero «Herliuda» reciente denuncia por el mismo solicitante.

Se tomará como punto de partida un quete situado como a cincuenta metros la Cañada que baja del «Puerto del lagro» y que hemos denominado «A ia.» De este se medirán hacia el Norte sta llegar al límite del fundo minero Herlinda," para fijar el punto número o, del que se medirán veinte metros cia el Oriente punto número dos, des este cuatrocientos metros hacia el Sur nto número tres, de este cien metros cia el Este punto número cuatro, de uí cuatrocientos metros hacia el Norte nto número cinco y desde este ochenta tros hacia el Oriente para llegar al nto número uno. Los rumbos que sela son aproximados.

El perito que aceptó es el Sr. Ingenie George A. Chaster Master, con domiio en Saltillo. Coah., Allende Sur 7.

Certificado de depósito núm. 36, por lor de $40.00 en metálico, expedido el de noviembre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 as hábiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 13 de nombre de 1922.—El Agente de Minería, M. Ovalle. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión l fundo minero «El Refugio,» expente número 724.

Expediente número 724, del fundo mi ro «El Refugio,» con superficie de 6 ctáreas, solicitado por los Sres. José y njamín Valles, de nacionalidad mexina, con domicilio en el rancho del Regio, Sombrerete, a nombre de los mis s, para explotar plata y plomo, y adtido el 27 de octubre anterior.

Ubicación: en la cañada de Remedios, como a veinte metros de la mojonera Noroeste del fundo «El Manto,» municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de la circunscripción de esta Agencia.

Colindancias: al NE., "El Manto," y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es un calado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	SW. 20°	300 metros
B C	NW. 70°	100 metros
C D	NE. 20°	600 metros
D E	SE. 70°	100 metros
E A	SW. 20°	300 metros

El perito que aceptó es el Sr. Romeo E. Núñez, con domicilio en el mineral de La Noria de San Pantaleón, Sombrerete.

Certificado de depósito núm. 50, por valor de $60.00 o. u., expedido el 26 del citado octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac. a 9 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Anexas a 30 de Julio,» expediente número 725.

Expediente número 725, del fundo minero «Anexas a 30 de Julio,» con superficie de 18 hectáreas, solicitado por los Sres. Luis Weber y Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, Zac., a nombre de los mismos, para explotar oro y plata, y admitido el 11 de los corrientes.

Ubicación: en el cerro denominado Tajo de Airón, contiguo el denuncio al fundo «30 de Julio,» municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NW., «30 de Julio,» y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera Suroeste del lado Sureste del citado fundo "30 de Julio," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 20°56'	100 metros

B C	SE. 69°04'	300 metros
C D	SW. 20°56'	300 metros
D E	NW. 69°04'	500 metros
E F	NE. 20°56'	200 metros
F A	SE. 69°04'	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Padilla, con domicilio en esta ciudad, Hidalgo, 24.

Certificado de depósito núm. 51, por valor de $130.00 o. n., expedido el 9 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 22 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Catalina,» expediente núm. 3328, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro de 40 días,

Expediente núm, 3328, del fundo minero «Catalina,» con superficie de 3 pertenencias, solicitadas por el Sr. George Parker Stoker, de nacionalidad mexicana, de profesión Médico, vecino de esta ciudad, con domicilio calle Abasolo número 26, a nombre de él mismo, para explotar minerales plomo, plata, oro y cobre y admitido el 8 del actual.

Ubicación: al Sureste de este lugar a diez kilómetros en cerro conocido por de «La Laja,» Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas

Colindancias: al Poniente, el fundo «La Laja», y al Noreste, «La Guadalupana,» ignorando si asisten otros por los demás rumbos, si los hubiere los mencionará el perito, y la localización se hará de la manera siguiente:

Se tomará como punto de partida, la mojonera común de los fundos «La Laja» y «La Guadalupana;» siendo de la primera la número 1, y de la segunda la número 9, y de este punto al Noreste, sobre la mism línea del larguero de la «Guadalupana» se medirán cien metros; luego al Sureste cien metros; después al Suro-

este trescientos metros; de allí al No te cien metros; de allí al Noreste do tos metros, para cerrar el perímet la figura de un paralelógramo rect lo de cien metros; sus lados menore trescientos los mayores.

El perito que aceptó es el Sr. Ing ro George A. Chester Master, con cilio 1a. Moctezuma, de esta ciudad

Certificado de depósito núm. 37, valor de $80.00 oro nacional. exp el 4 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable d días hábiles, para la substanciació expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 16 d viembre de 1922.—El Agente de ría, L. M. Ovalle, 44, 45

Agencia de Minería en C. del O

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conc del fundo minero "La Frontera," diente número 3325, para su public en el Periódico Oficial del Gobiern Estado de Zacatecas.

Expediente núm. 3325, del fund nero "La Frotera," con superficie pertenencias, solicitadas por el Sr. tonio Valdés Padilla, de naciona mexicana, con domicilio en "Plaza toria," núm. 1 de esta ciudad, a no propio, para explotar minerales cuprífero y admitido el 31 de octub 1922.

Ubicación: sobre fundo caduco Frontera," expediente núm. 2998, ex mente al mismo terreno que ocupa tado fundo, que se halla en "El C de los Angeles," Municipalidad de cepción del Oro, Estado de Zacatec

Colindancias: al NE. y al NW. Antonio del Ojo de Agua," exped núm. 3278, y al SW. el fundo "U expediente 3281, y al SE. "Mistlet "Ampliación de Mistletoe" libre p demás rumbos.

El punto de partida una pequeña que existe sobre el terreno y la loc ción se hará de la manera siguien allí se medirán con rumbo S. 7° metros para marcar la mojonera 1; 83° W. 100 metros para marcar la nera 2; al N. 7° E. 200 metros

S. 83° E 400 metros para marcar la
nera 4; al S. 7° W. se medirán 200
s para poner la núm. 5, y al N.
V. 300 metros al punto número 1,
cerrar el perímetro de un paraleló-
rectángulo de 400x200 metros.
perito que aceptó es el Ing. prácti-
. Adolfo S. Cortés, vecino de Maza-

tificado de depósito núm. 34. por
de $80.00 en metálico, expedido el
octubre actual.
abre un plazo improrrogable de 120
hábiles para la substanciación del
iente en esta Agencia.—
ncepción del Oro, a 9 de noviembre
22.—El Agente de Minería, L. M.
e. 44, 45 y 46

---

gencia de Minería en C. del Oro.
.Estado de Zacatecas.

———

tracto de la solicitud de concesión
ndo minero "Zaragoza." expedien
mero 3326, para su publicacion en
riódico Oficial del Estado de Zaca-
por tres veces consecutivas y den-
l plazo de 40 días.
pediente núm. 3326, del fundo mi-
"Zaragoza." con superficie de seis
reas, solicitada por la señora Emi-
pia, de nacionalidad mexicana, con
ilio en calle de Ortega, número 28
a ciudad, a nombre de ella misma,
explotar minerales de cobre, plata,
plomo, y admitido el 3 de noviem-
e 1922.
icación: al Sur y como a cuatro ki-
ros de este lugar en punto conocido
de la Sierpe, se halla un terreno
ral, entre las curdras, "La Chanza,"
Antonio del Ojo de Agua," "La
tera" y "Mistletos."
lindancias: al Norte «San Antonio
jo de Agua.» al Poniente el mismo
ya mencionado, al Sur, "La Fron
y al Oriente "La Chanza" o «Mis-
" cuyo terreno pertenece a esta Mu
alidad.
punto de partida la mojonera inter
y común de «San Antonio del Ojo
gua,» en el larguero Norte de «La
tera» y la localización se hará de la
ra siguiente: al Norte, se medirán
300 metros sobre la línea del lado Oriente de «San Antonio del Ojo de Agua;» de allí al Sureste 200 metros; larguero Norte de «La Frontera,» y de allí al Noroeste, sobre la misma línea de «La Frontera» hasta el punto de partida 200 metros, con la cual, se cierra el perímetro de un paralelógramo rectángulo de 200 por 300 metros que contiene las seis hectáras que denuncia.

El perito que aceptó es el Sr. J. Ysaias G. Puente, con domicilio en la calle de Independencia núm. 10, en esta ciudad.

Certificado de depósito núm, 38, por valor de $60.00 en metálico, expedido el 31 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 9 de noviembre de 1922.- El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 44, 45 y 46

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

———

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «HERLINDA,» expediente número 3321, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas y dentro de 40 días

Expediente núm, 3321, del fundo minero «Herlinda,» con superficie de 8 pertenencias, solicitado por el Sr. Manuel G. Calderón Vargas, de nacionalidad mexicana y de profesión Médico, Cirujano, con domicilio en la Av. Lerdo núm. 18, de San Pedro de las Colonias, Coah., a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el 4 del actual.

Ubicación: Sierra denominada «Del Milagro.» y como a un kilómetro del lugar denominado «Puerto del Milagro,» formado entre la Sierra citada y la Sierra de «San Julián» terrenos de la Hacienda de Cedros, Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: no tiene conocidas.

El punto de partida, un piquete que está situado a unos veinte metros al N. E. de la Cañada que baja del Puerto del Milagro y que señala con el número uno, y la localización se hará de la manera si-

guiente: De ese punto hacia el SO. se medirán veinte metros para señalar el punto número 2; del que se medirán cien metros hacia el SE. punto número 3; desde éste cuatrocientos metros hacia el NE. punto número 4; de aquí doscientos metros hacia el NO. punto número 5; de aquí cuatrocientos metros hacia el SO. punto número 6, y de este punto cien metros hacia el SE. para llegar otra vez al punto número 2, en forma de paralelogramo.

El perito que aceptó es el señor Ing. Jerge A. Chester Master, con domicilio en esta población en el Hotel Continental.

Certificado de depósito núm. 30, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 3 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 6 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle. 45, 46 y 47

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de reducción del fundo minero "SANTA RITA," expediente núm. 710.

Expediente número 710, del fundo minero "SANTA RITA," reducido a una superficie de 9 hectáreas, solicitado por el Sr. José de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle de Hidalgo número 26, a nombre del mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitida el día de hoy.

Ubicación: en la cañada de La Pestilencia, contigua a los fundos mineros «La Rusia» y «San Carlos,» municipalidad de Chalchihuites, Distrito Minero de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «Ampliación Poniente de Santa Rita,» «San Carlos,» «La Rusia» y terreno libre; al Oeste, la misma «Ampliación Poniente de Santa Rita» y terreno libre, y al Este y Sur, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera esquina SE. del fundo «San Carlos,» título número 60501, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	NE. 9°15'	100 metros
B C	SE. 80°45'	100 metros
C D	SW, 9°15'	100 metros
D E	SE. 80°45'	100 metros
E F	SW. 9°15'	200 metros
F G	NW. 80°15'	400 metros
G H	NE. 9°15'	200 metros
H A	SE. 80°45'	300 metros

El perito que aceptó, es el Sr. Herculano Salas Flores, con domicilio en esta misma ciudad, calle de la Libertad, número 212.

Certificado de depósito núm. 36, por valor de $90.00 o. n., expedido el 8 de agosto último.

Se abre un plazo improrrogable de 80 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 45, 46 y 47

AVISOS

Presidencia Municipal de Huanusco Zacatecas.

PREGON.

En el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentra de plazo cumplido y de fierro desconocido una vaca zorrilla de bermejo, la cual se adjudicará al mejor postor el domingo siguiente a la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, Zac., a 5 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—E. Amatón, Srio.

46, 47 y 48

Presidencia Municipal de Ojocaliente.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Códiga Civil vigente, se pone en

nocimiento del público, que en el pié mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados n distintos fierros, cuatro burras pars, una prieta, tres burros prietos, uno nco y otro tordillo, un caballo prieto, o colorado y otro obscuro, dos mulas zanas, una hosca y otra colorada un cho prieto, uno golo drino y otro hos y una mula prieta, cuyos semovientes rematarán frente a la Presidencia Mu ipal de esta ciudad, el siguiente día oil de la última publicación, si antes fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, noviembre 30 de 1922.— Presidente Municipal, C. Gaytán.— M. Alonso, Srio. 46, 47 y 48

Presidencia Municipal de San José de la Isla, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y ' del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público, que en el pié mostrencos de este Municipio se enntra de plazo vencido y marcada con ro desconocido una burra parda, la se rematará en subasta pública el día cisiete de diciembre, si antes no fuereclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., noviembre de 1922.—El Presidente Municipal, Morales.—F. H. López, Srio.

46, 47 y 48

---

esidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y ' del Código Civil vigente, se pone en nocimiento del público, que en el pié mostrencos de este lugar, se encuenn de plazo vencido y marcados con ros desconocidos, una potranca colo a, una vaca prieta con cría, un burro dillo y un caballo prieto frente blan cuyos semovientes se rematarán frena la Tesorería Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente, teniendo lugar dicho remate el siguiente día hábil de la ultima publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, noviembre 29 de 1922.— El Presidente Municipal, Eliseo Díaz.— Manuel Lamas, Srio. 46, 47 y 48

Congregación Municipal Gral. Enrique Estrada.

PREGON.

Ma. Melquiades Rodríguez, se ha presentado a esta Presidencia por medio de escrito fechado el 28 de noviembre ppdo. denunciando a título de abandono un terreno propio para fabricar, ubicado en la calle de las Flores de este lugar midiendo al Sur y Norte 20 metros, lindando con calle de las Flores y con Román Flores respectivamente; al Oriente, mide 29 metros 40 centímetros y linda con Pascual Murilllo, y al Poniente mide 26 metros lindando con Nabor Martínez habiendo sido valuado por el Perito respectivo en $10.40,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 713 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

General Enrique Estrada, 1o. de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal, Antonio Falcón.—M. Espinosa.

46, 47 y 48

Presidencia Municipal Ojocaliente, Zac.

PREGON.

El C. Vicente Becerra, vecino de esta ciudad, con fecha 26 de julio último, denunció ante la H. Asamblea Municipal de esta Cabecera, un solar urbano de forma irregular a título de abandono, ubicado en el Barrio del Cármen de este mismo lugar, cuyas medidas y linderos son: Al Norte, tiene cinco lados, midiendo el primero dieciseis metros cuarenta centímetros, el segundo, once metros lindando estos dos lados con propiedad de Gerardo Aguilar; el tercero mide nueve

metros cincuenta centímetros, el cuarto lado dos metros lindando estos otros dos lados con propiedad de Lucío Hernández; el quinto lado mide ocho metros veinte centímetros y linda con propiedad de Rosalío Rodríguez. Al Oriente tiene un solo lado, midiendo veintiseis metros y linda con callejón de pormedio. Al Poniente tiene tres lados, y mide el primero veinticinco metros cincuenta centímetros, lindando con propiedad de Mateo Guardado; el segundo lado mide doce metros y el tercero diecinueve metros noventa y dos centímetros lindando estos dos lados con propiedad del mismo denunciante, y al Sur tiene un solo, lado y mide diecinueve metros y linda con callejón de pormedio.

Dicho terreno fué valuado por los peritos respectivos en la suma de cuarenta pesos, y se adjudicará al mejor postor, al tercer día hábil después de la última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, agosto 29 de 1921.—E. P. M., G. Galaviz.—J. M. Alonso, Srio.

37, 38, 46 y 47

Dirección General de Rentas en el Estado de Zacatecas.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de una finca urbana, ubicada en la calle del Angel de esta ciudad, marcada con el número 41, la cual se compone de sala, recámara, otra pieza, cocina, comedor y excusado, con las siguientes medidas y colindancias: 7.50 siete metros cincuenta centímetros de frente por 15 quince metros de fondo, lindando al Oriente, con tapias de las que se ignora su dueño; al Poniente, con propiedad de Antonio Solís; al Norte, calle del Angel de pormedio y al Sur, con la finca llamada «La Ciudadela,» callejón de pormedio, embargada al señor Gregorio Acuña por adeudo de una multa que le impuso el Departamento de Salubridad Pública, se hace del conocimiento del público, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas, las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley; en la inteligencia de que el remate tendrá verificativo en el local de esta Dirección General de Rentas, a las diez horas del noveno día hábil siguiente a aquel en que sea publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base el valor de $200.00 DOSCIENTOS PESOS, y será postura legal admisible, la que cubra cuando menos las dos terceras partes de esta cantidad.

Zacatecas, a 6 de diciembre de 1922.—Por el Director General de Rentas, El Jefe de la Sección 2a., Silverio Esparza.

46.

Dirección General de Rentas en el Estado de Zacatecas.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de cuatro fracciones de terreno de labor y agostadero, con sus edificios, construcciones, ojos de agua, etc., pertenecientes a la Hacienda "El Mezquite," ubicada en el Municipio de Fresnillo, dichas fracciones se denominan «El Gato.» "Charquillos," "San Blas" y "de Mendoza," con superficies aproximadas de 14,000 (catorce mil,) 12,000 (doce mil,) 14,000 (catorce mil) y 8,000 (ocho mil) hectáreas, respectivamente, embargadas por adeudo de contribuciones prediales a la señora Ana Rul de Wiechers, se hace del conocimiento del público, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas, las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley; en la inteligencia que el remate tendrá verificativo en el local de esta Dirección General de Rentas, a las once horas del noveno día hábil siguiente a de la publicación de esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base el valor de $109,811.15 CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, QUINCE CENTAVOS, fijado por el perito oficial.

Zacatecas, a 5 de diciembre de 1922 —Por el Director General de Rentas, El Jefe de la Sección 2a., Silverio Esparza

46.

caudación Principal de Rentas
de Ciudad García, Zac.

NOTIFICACION.

el expediente que en ejercicio de
ultad Económico coactiva instruye
ficina contra bienes de la Sucesión
r Antonio Flores y Soledad de
apellido, por adeudo de contribu-
de su propiedad rústica "Bella-
ha recaído una resolución que li-
ente dice:
hace saber a la Sucesión del Sr.
io Flores y Sra. Soledad del mis
ellido que si dentro del término de
ías contados desde hoy, no enteran
a eaudación de Rentas las can-
s de $700.02 y $574.67 que adeu-
spectivamente por contribuciones
propiedad rústica más el impuesto
l correspondiente y gastos de co-
a, se procederá al embargo y venta
nes suficientes para cubrir el adeu
nforme al artículo 11 de la Ley so-
acultad Económico coactiva. Igno-
se el domicilio de los deudores, como
viene el artículo 13 de la precitada
n concordancia con el 1046 del Có-
de Procedimientos Civiles, hágase
nocimiento de ellos la resolución
ior publicándose por tres veces suce
en el Periódico Oficial del Estado,
tiendo sus efectos tal notificación
mer día hábil siguiente a la fecha
última.—Lo resolvió el suscrito
dador de Rentas.— F. Chávez.—Rú
.
copia simple sacada fielmente de
iginal para remitirse al Periódico
al del Estado.
dad García, Zac., a 29 de noviem-
e 1922.—El Recaudador de Rentas,
ávez. 44, 45 y 46

---

ecaudación Principal de Rentas
de Ciudad García, Zac.

NOTIFICACION.

el expediente que en ejercicio de
cultad Económico coactiva, instru-
ta Oficina en contra de la Sucesión
r. Anacleto Ibarra por adeudo de
ibuciones de su finca rústica "San Francisco," con esta fecha recayó la siguiente resolución:

Ciudad García, Zac., a 29 de noviembre de 1922.—Se hace saber a la Sra. Herlinda Reyes albacea en el juicio sucesorio del Sr. Anacleto Ibarra, que si dentro del término de tres días contados desde hoy, no entera en esta Recaudación de Rentas la cantidad de 101.66 (ciento un peso sesenta y seis centavos) que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica inclusive el impuesto federal y gastos de cobranza que se originen se procederá al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir el adeudo conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva.—En virtud de ignorarse el domicilio de la Sra. Herlinda Reyes, notifíquese esta resolución por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado atento a lo dispuesto en el artículo 13 de la precitada ley coactiva en concordancia con lo que a este respecto dispone el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles, surtiendo sus efectos al primer día hábil siguiente a la fecha de la última publicación.—Lo proveyó el suscrito Recaudador de Rentas.—F. Chávez.—Rúbrica.

Es copia simple sacada fielmente de su original para remitirse al Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, Zac., a 29 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 44, 45 y 46

Sub-recaudación de Rentas
de Villa del Refugio.

La señora Florencia Vedoya, casada, mayor de edad y vecina del barrio de la Capilla de este lugar, por conducto del Juzgado Municipal de esta Villa, según diligencias recibidas en esta Oficina, solicita la inscripción a su nombre en los padrones respectivos de un terreno de labor de temporal, situado al Poniente del rancho del Rodeo de este Municipio en el punto conocido con el nombre de «El Pedregal,» de la capacidad dicho terreno de veintinueve aras, setenta y dos centiaras, el cual adquirió la solicitante por compra que hizo al Sr. Juan Hernández; cuyo terreno que no se en-

cuentra registrado en los padrones a nombre de ninguna persona; linda al Oriente, con mojoneras de piedra de pormedio y propiedad de Anastasio Rivera y mide veintinueve metros cincuenta centímetros; al Norte, tiene ciento sesenta y ocho metros y linda con propiedad de Doña Luisa Vedoya, mojoneras de piedra de división; al Poniente, mide cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y linda con el camino que conduce al ranchito de pormedio y propiedad de Doña Antonia Acero, y finalmente al Sur, consta de doscientos dos metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de la expresada Doña Antonia Acero, dividiéndolos cerca de piedra que pertenece al colindante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a esta oficina a deducirlo dentro del término de un mes contado de la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Villa del Refugio, noviembre 27 de 1922.—El Sub-recaudador, Francisco Silva. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Villanueva.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un burro tordillo, un burro prieto, una burra tordilla, una parda y otra parda mojina siendo viejos éstos y chicos, una burra parda, una prieta y un burro del mismo color; los cuales semovientes se rematarán al mejor postor y en pública subasta frente al Palacio Municipal del día siguiente al de la última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, a 27 de noviembre de 1922.—El Presidente Municipal, Emilio Luna.—Secretario, José S. Medina.

44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Riogrande.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de este Municipio, existen con fierros desconocidos, los animales siguientes: un caballo oscuro despaletado, un caballo colorado, una yegua oscura rosilla, una mula parda, un burro pardo, un burro tordillo, una burra alazana, un burro pardo, una burra parda con cría orejana, un burro pardo, una burra tordilla, dos burras prietas y un burro atabacado: los cuales serán rematados en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente al de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Riogrande, Zac., noviembre 30 de 1922.—El Presidente Municipal, Everardo Cerrillo.—El Secretario, F. Castañeda. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Pánuco.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y herrados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: un macho prieto chaparro, un caballo colorado, un burro prieto pico blanco, una burra prieta golondrina, dos burras prietas una de ellas con cría del mismo color; cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, a las 11 horas del día 25 de diciembre, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 16 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal Beningo Ibarra.—El Secretario, Francisco de la Rosa. 44, 45 y 46

resideucia Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Munio, se encuentran de plazo cumplido y rados con fierros desconocidos los aniles siguientes: un burro pardo, una rra hosca y una burra hosca orejas chas, las que serán rematadas en suita pública, frente a la Presidencia unicipal, el día siguiente de su última blicación, si antes no fueren reclamas legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del blico para los efectos de los Artículos 2 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, Zac. noviembre 16 de 1922. Presidente Municipal, J. Jesús Talante, Srio Cesáreo Díaz.

44, 45 y 46.

Congregación Municipal General Enrique Estrada, Fresnillo, Zac.

PREGON.

El C. Félix Márquez, se ha presentado e esta Presidencia por medio de esto fechado el 21 del actual, denuncian a título de abandono, un terreno para ricar; situado al lado Poniente de es- Congregación; el que mide al Norte metros y linda con propiedad del denciante; al Sur. 15 metros y linda con ca de José Díaz; al Oriente 32 metros medio y linda con casa de Patricio mpos y al Poniente mide 31 metros 40 ntímetros y linda con terreno abandodo, habiendo sido valuado por el pe o respectivo en la suma de $9 30

Lo que de común acuerdo con lo disesto por el Artículo 712 del Código vil, se hace del conocimiento público; la inteligencia que de no ser reclamaa su debido tiempo, se adjudicará al nunciante con las formalidades de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral Enrique Estrada, 27 de noviem de 1922.—El P. Municipal, Antonio lcón, M. Espinosa, Srio.

44, 45 y 46.

Presidencia Municipal General Enrique Estrada, Fresnillo, Zac.

PREGON.

Ante esta Presidencia y por escrito fechado el 20 de los corrientes, se ha presentado el ciudadano Nabor Martínez, denunciando a título de mostrenco abandonado un terreno propio para fabricar, ubicado al lado Poniente de este lugar, el que mide y tiene por colindantes. al Norte 43 metros 45 centímetros y linda con finca de José Díaz; al Sur mide 41 metros 95 centímetros y linda con calle de las Flores; al Oriente mide 20 metros y linda con terreno abandonado y al Poniente mide 26 metros y linda con propiedad de Blas Martínez; siendo su valor, según informe pericial respectivo, la cantidad de......................$10.40.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 713 del Código Civil, en el concepto de que si durante el plazo que expresa el citado artículo, no se presenta reclamación alguna, se adjudicará al denunciante, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelecciòn.

Gral. Enrique Estrada, 27 de noviembre de 1922.—El P. Municipal, Antonio Falcón. M. Espinosa, Srio.

44, 45 y 46.

Recaudación Principal de Rentas de Ciudad García, Zac.

AVISO.

Por medio de escrito fecha 21 de los corrientes, se ha presentado en ésta Oficina el C. Leandro Ramírez, vecino del Rancho de Jomulquillo de éste Municipio, solicitando se inscriba en su nombre una casa ubicada en el rancho mencionado, compuesta de cinco piezas en muy malas condiciones, lindando al Oriente, con propiedad del señor, digo herederos del señor Secundino Pérez; al Poniente, sucesores del Sr. Isidoro Barrios; al Norte, con herederos de Emeterio Pérez y al Sur callejón de pormedio y Agapito Cid. Un terreno eriazo situado al Poniente de dicho lugar, de cabidad aproximadamente de siete hectaras. que linda al Oriente, con propiedad de Julio y Ventura Pérez;

al Poniente, con de Pedro Barrios; al Norte, con de Marín Acevedo y al Sur, con camino de pormedio y Potreros de Berúmen y del citado Barrios. Un solar en el que está construida una troje de la que solo tiene derecho a la tercera parte, la que linda al Oriente, con propiedad del Sr. Pedro Pérez; al Poniente, con sucesores de Canuto Aguilar; al Norte, con de Sotero Aguilar y al Sur con arroyo de por medio y propiedad de Ricardo Pérez, en el concepto que tales propiedades figuran actualmente listadas en el Padrón de Fincas Rústicas de ésta Oficina a nombre de la madre del peticionario, Sra. Genoveva Aguilar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 4o. de la Ley sobre inscripción fiscal vigente en el Estado, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados de la fecha de la última publicación de éste aviso que se insertará por tres veces sucesivas en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad García, Zac., a 25 de noviembre de 1922 —El Recaudador de Rentas, F. Chávez. 44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Pánuco
Partido de la Capital.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del publico que en el pié de mostrencos de este Municipio, existen de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: dos burros alazanes, dos tordillos, un pardo grullo, una yegua alazana palomilla, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente al local de esta Presidencia, a las 11 horas del día 23 de diciembre próximo, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac. a 24 de noviembre de 1922. —El Presidente Municipal, Benigno Ibarra, El Secretario, Francisco de la Rosa. 44, 45 y 46.

Dirección General de Rentas
en el Estado de Zacatecas.

NOTIFICACION.

En un expediente de Facultad Económico coactiva, instruido por esta Dirección General de Rentas contra los señores Francisco y Enrique Gallástegui, por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica denominada "Santa Mónica," ubicada en el Municipio de Sain Alto, con fecha 15 del mes en curso, se dictó la siguiente providencia:

"Se hace saber a los señores Francisco y Enrique Gallástegui, que si dentro del término de tres días a contar de la fecha del requerimiento, no enteran en esta Dirección General de Rentas, la cantidad de $11,096 00¢ (once mil noventa y seis pesos), que adeudan por contribuciones de su propiedad rústica denominada "Santa Mónica," causadas en los años de 1921 y 1922, más los gastos de cobranza e impuesto federal respectivo, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes de su propiedad, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley Sobre Facultad Económico coactiva."

En virtud de no haberse encontrado persona apta a quien hacerle la notificación, se verifica ésta por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periodico Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 13 de la citada Ley, debiendo surtir sus efectos, desde la fecha de la última.

Zacatecas, a 30 de noviembre de 1922. —Por el Director General de Rentas, El Jefe de la Sección 2a., Silverio Esparza. 44, 45 y 46

Dirección General de Rentas
en el Estado de Zacatecas.

NOTIFICACION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva, se pone en conocimiento del ciudadano Benjamín Gómez Gordoa o persona que lo represente, que habiéndose embargado con fecha de ayer la finca urbana de su propiedad situada en la esquina de las calles del Mercado y la Reforma, de esta ciudad, y marcadas con los números 16, 18 y 20, por a

eudo de contribuciones de sus fincas ústicas denominadas "Malpaso," "Trujillo" y "Perales," ubicadas en los Municipios de Villanueva, Fresnillo y Ojocaliente, esta Dirección General de Rentas le fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este instructivo en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene el artículo 21 de la misma Ley, para que nombre perito por su parte para la valorización de dicha finca; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por renunciado este derecho.

Zacatecas, a 1o. de diciembre de 1922. —Por el Director General de Rentas, El Jefe de la Sección 2a., Silverio Esparza.

44, 45 y 46

Recaudación Principal de Rentas de Sanchez Román, Zac

AVISO.

Con fecha 8 del corriente mes, solicitaron a esta Oficina los Sres. Francisco González y hermanos, vecinos del rancho de los "Aguajes," de este Municipio, se inscriba a su nombre una propiedad que está ubicada en el mismo rancho de "Aguajes," teniendo una superficie de siete hectaras, terrenos de labor de segunda clase, cuyas colindancias son las siguientes: primera fracción, por los rumbos norte, sur, oriente y poniente, con propiedad de herederos de don Antonio Magallanes; la segunda fracción, al norte con propiedad de Mariana Gordo y al oriente, sur y poniente con propiedad de Manuel Arteaga.

Dicha propiedad se encuentra registrada en los padrones de esta Oficina a nombre de Santiago González.

Lo que se pone en conocimiento del público en complimiento de lo que dispone el artículo 4º de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se creyeren con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Sánchez Román, 23 de noviembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, J. Correa.

44, 45 y 46

Presidencia Municipal de de Noria de Angeles.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una potranca oscura frente blanca, la que se rematará en pública subasta al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, noviembre 11 de 1922 — El Presidente Municipal, José Salazar. —J. Zúñiga, Srio.

44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta localidad, se encuentra de plazo vencido y marcada con fierro desconocido, una potranca obcura; la que se rematará frente a la casa Municipal. el domingo siguiente a la última publicación si antes no fuere reclamada en la forma legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, noviembre 20 de 1922.—E. P. M., C Romero, E. Amatón, Srio.

44, 45 y 46

Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de éste Municipio, se en-

cuentran de plazo vencido y marcadas con fierros desconocidos dos vacas prietas, una de ellas coli-blanca parida; cuyas reces se rematarán frente a esta Presidencia, si antes no son reclamadas en la forma legal, teniendo lugar dicho remate el domingo siguiente a la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Huanusco, noviembre 22 de 1922.—E. P. M., J. C. Romero, E. Amatón, Srio.

44, 45 y 46

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS.

NOTIFICACION

a los propietarios de la Hacienda "La Encarnación".

En el expediente relativo a la zona de fraccionamiento correspondiente al centro poblado de Villanueva, el Ejecutivo del Estado, con fecha 21 de los corrientes dictó el siguiente acuerdo:—

"Fórmese el expediente respectivo con el oficio número 4300 de Agricultura y Fomento.—Estando presentadas y admitidas más de diez solicitudes por lotes en la Hacienda de "La Encarnación", en la parte que resulta afectada por la zona de fraccionamiento que corresponde al centro poblado de Villanueva, dése al propietario de la citada finca rústica, el aviso prevenido por el artículo 15 de la Ley Agraria vigente en el Estado, para que dentro del improrrogable término de treinta días contados desde que quede notificado, exprese sin salvedades si está dispuesto a fraccionar con sujeción a la citada Ley Agraria, la parte de su predio que resulte afectado por la zona del centro poblado de Villanueva, apercibido que de no dar contestación alguna en el plazo fijado o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la referida Ley, se procederá en los términos del artículo 24, fracciones I y II."

Lo que hago del conocimiento de los propietarios de la Hacienda de "La Encarnación", para los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 23 de noviembre de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco [...]dona.

44, 45 y [...]

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE[...] ZACATECAS.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA [...] FOMENTO.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda d[...]ñón.

En el expediente relativo a la am[...]ción de la zona de fraccionamiento c[...]pondiente al centro poblado de Ca[...] el Ejecutivo del Estado con fecha 3[...] mes próximo pasado dictó el sigu[...] acuerdo:

"Fórmese el expediente respectivo [...] el oficio número 3905 de Agricultu[...] Fomento.—Apareciendo del inform[...]dido por este Departamento que est[...]talmente cubierta la zona de fracci[...]miento del centro poblado de Calera[...] que existan lotes vacantes, y que ha[...]do presentadas más de veinte solicit[...] por lotes en la ampliación de dicha [...] y considerando además que el centr[...]blado de referencia le corresponde [...] ampliación de dos kilómetros por vie[...] según el inciso (b) del artículo 3o. [...] Ley Agraria, por tener más de mil [...]tantes según el censo que al efect[...] formó, y aún cuando los propietario[...] las Haciendas de «Bañón» y «El [...]guey» que resultan afectadas por d[...] ampliación se les declaró en rebeldía [...]ra fraccionar los terrenos que result[...] afectados por la zona de que se t[...] por equidad procede consultarlos n[...]mente; y al efecto se resuelve:

PRIMERA:—Se declara que el ce[...] poblado de Calera se halla compren[...] en el inciso (b) del artículo 3o. de la [...] Agraria vigente y tiene derecho a la [...]pliación de su zona de fraccionamie[...] razón de dos kilómetros por viento.

SEGUNDA:—Prevéngase a los [...]pietarios de las Haciendas «Bañó[...] «El Maguey,» manifiesten categó[...]mente a este Ejecutivo dentro de[...] treinta días siguientes a aquel en [...] quedaren sabedores de este acuerdo[...]

ián dispuestos a fraccionar en los términos de la Ley Agraria vigente la parte sus predios afectados por la amplia- ón de la zona de Calera, apercibidos de e en su caso se procederá conforme lo evienen las fracciones I y II del arulo 24 de la citada Ley."

Lo que hago del conocimiento de los opietarios de la Hacienda de «Bañón,» ra los fines a que hubiere lugar.

Zacatecas, 2 de noviembre de 1922.— Jefe del Departamento, Francisco rdona.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado acatecas, Zacatecas, Zac.—Los sus- itos vecinos del pueblo de San Lucas, risdicción del Municipio de San Juán utista del Téul, ante usted respetuo- mente comparecen para exponer lo si- iente:—El pueblo de San Lucas data fundación, de épocas remotas, contan- desde su fundación con gran número familias indígenas, las cuales han te- do que emigrar en su mayoría debido la usurpación de sus terrenos que de los les hizo la Hacienda denominada La Purísima".—En vista de lo expuesto, dadas las circunstancias especiales por- ie atraviesan las familias indígenas del ieblo precitado, ante Usted respetuo- mente piden con fundamento en el ar- ulo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915 artículo 27 Constitucional se le dote n las tierras necesarias para resolver vida económica, expresando a esa Su- rioridad que ya se remiten los padro- s respectivos, con objeto de que una z en poder de esa Superioridad, se sir- dar las órdenes del caso para que un misionado de su Cuerpo consultivo, o que Ud. disponga, se traslade al pue o en cuestión para que sobre el propio rreno rinda el informe inspeccional a ie se refiere la Circular número 15.— USTED, C. Gobernador atentamente pide se inicie desde luego la acción rrespondiente, con lo que recibiremos racia y justicia.—San Lucas, Zac., sep embre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pa- o Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.—Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas.—Zenón Varela.—Margarito Márquez.—Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.—Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y no firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.—Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí

y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo. Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexicano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M. Castruita.—Atanasio Garay.—Matía[s] ...maraz.—Guadalupe Garay.—Con[...] Vaquera.—Román López.—Por J[...] Pedro Paz Perales, Victoriano Per[...] Evaristo Huerta, Prisciliano Castr[...] Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Ma[...] rito Zamarripa, Manuel Esparza, Fl[...] tino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutié[...] Pedro Perales, José María Castruit[...] Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Si[...] Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José[...] tierra.—Aurelio Esparza.—Manuel [...] mán.—Cruz Salazar.—Por Irineo [...] roz, por Juán Huerta, Simón Valdé[...] Por Ramón Ramírez, Anacleto Med[...] Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—[...] rio García.—Norberto Vaquera.—A[...] Esparza.—Atilano Castruita.—Faus[...] Perales.—Inés Valtierra.—Pedro R[...] rez.—Por Silverio Vaquera, José M[...] Castruita.—Rúbricas.—Por Martín [...] maraz, Francisco Segovia, Leon[...] Huerta, Juán Ramírez, Elías Espa[...] Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, [...] canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zefe[...] Limones. Pablo Soruia Timoteo [...] quez. Alejo Rodríguez, Primitivo R[...] guez. Fructuoso Valtierra, Jesús R[...] guez, Miguel Rodríguez, Víctor Me[...] Jesús Castruita, Félix López 2o., M[...] Arredondo, Bartolo Medina, Pedro [...] Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eu[...] Gutierrez. Julio Rios, Antonio R[...] Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, [...] nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa[...] lix Aguilar, José Cruz López.—Po[...] dos estos compañeros por no saber [...] mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—[...] tigo, —Francisco García.—Rúbri[ca] Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica[...]

Es copia simple de su original qu[e ...] pide para su publicación en el Peri[ódico] Oficial del Estado, por el térmi[no de] treinta días Zacatecas, primero de [sep]tiembre de mil novecientos veintid[ós] El Secretario, Pablo Esparza.

ANO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 47

eriódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 9 de diciembre de 1922

RESPONSABLE: A SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

—

obierno General.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

—

Acuerdo autorizando el registro de bie adquiridos por extranjeros.

Al márgen un sello que dice: Poder cutivo Federal.—Estados Unidos Me anos.—México.—Secretaría de Relanes Exteriores.

UERDO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

—

México, 2 de octubre de 1922.

En tanto se expide la ley reglamenta- del artículo 27 de la Constitución ítica de la República, se autoriza el istro de bienes que hayan sido adqui- os por extranjeros, en los casos y bajo condiciones siguientes:

.—Se autoriza el registro de escritura división y partición y de compra-venta inmuebles ubicados dentro de la zona prohibida, respecto de las primeras, en los casos en que el autor de la herencia haya fallecido con anterioridad al primero de mayo de 1917 (y aún cuando se hayan otorgado con posterioridad a esa fecha,) y de las segundas siempre que su otorgamiento se haya efectuado antes de la vigencia de la Constitución de 1917 y que por cualquiera causa no hayan sido registradas.

2o.—Se autoriza el registro de escrituras de división y partición de inmuebles situados en la zona expresada, cuando provengan de herencia de persona fallecida con posterioridad al primero de mayo de 1917, siempre que sea hecha simultáneamente con el de transmisión de esos bienes a favor de persona no impedida.

3o.—Se autoriza el registro en favor de personas físicas o morales extranjeras, de escrituras en dación en pago de bienes comprendidos en la repetida zona o fuera de ella, siempre que sean registradas simultáneamente con el instrumento de transmisión de propiedad de los mismos en favor de persona no impedida.

La aplicación de las reglas que anteceden se efectuará siempre sin perjuicio de las limitaciones que respecto a propiedad consigna la Constitución vigente.

En todos los casos expresados, deberán los interesados dirigirse por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitando el permiso correspondiente en los términos de la fracción I del artículo 27 constitucional.

A. Obregón. (Firmado).—El Secretario de Relaciones Exteriores, A. J. Pani. (Firmado.)

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses	20 ,,
De un año	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a. Instancia

de Jerez, Zac.

EDICTO.

En el juicio intestado a bienes de Francisco Valdés el Juzgado dispuso: se convoque por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Estado" y "Amigo del Obrero", a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde aquel en que se haga la última publicación.

Se expide el presente para su publicación en el periódico Oficial del Estado, en Ciudad García, Zac., a veinte de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Juez de 1a. Instancia, Arturo E. Robles.—El Secretario, F. Manuel del Valle.

47, 50 y 1

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi del fundo minero «ESPERANZA», e pediente núm. 5035, para su publicaci en el Periódico Oficial del Estado, p 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5035, del fundo n nero «Esperanza», con superficie de hectáreas, solicitado por el Sr. J. I Salas Alba, de nacionalidad mexica con domicilio en la ciudad de León, Gt calle «Francisco I. Madero», núm. 66 nombre propio, para explotar una ve plomo-argentífera, y admitido el 23 noviembre de 1922.

Ubicación: Arroyo de «Varas Ama llas», al S. de la cima del cerro de « Cruz», terrenos del Rancho de «El Cl pinque», municipalidad de Ojocalien Estado de Zacatecas.

Colindantes: Carece.

El punto de partida será el centro un piquete practicado en la veta, el q tiene las referencias siguientes: A la ma del Cerro de «Maravillas»: 68 grad 08 minutos S·E; a la cima del Cerro «La Pileta»: 42 grados 30 minutos S al medio del puerto de «La Cruz»: 48 minutos N-W y 139.91 m. horizon les, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitud
0—1	72° 58′ N—E	30 metr
1—2	17° 02′ S—E	200 ,,
1—3	17° 02′ N—W	200 ,,
3—4	72° 58′ S—W	100 ,,
4—5	17° 02′ S—E	400 ,,
5—2	78° 58′ N—E	100 ,,

Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ingen ro Francisco López, con domicilio en s ta ciudad, Av. Hidalgo, núm. 17.

Certificado de depósito núm. 39 p valor de $40.00 o. n., expedido el 20 noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de días hábiles para la substanciación e expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922- El Agente de Minería, A. Romo.

47, 48 y 4

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas

Extracto de la solicitud de concesión [de]l fundo minero «FORTUNA», expe[di]ente núm. 5033, para su publicación [en] el Periódico Oficial del Estado, por [tres] veces consecutivas

Expediente núm. 5033, del fundo mi[ne]ro «Fortuna», con superficie de 6 hec[tá]reas, solicitado por el Sr. José Inés Sa[la]s Alba, de nacionalidad mexicana, con [do]micilio en la ciudad de León, Gto., [ca]lle Francisco I. Madero, núm. 66, a [no]mbre propio, para explotar vetas cu[pr]íferas, y admitido el 23 de noviembre [de] 1922.

Ubicación: Cerro de «El Magistral», [ter]mo a 700 m. al N. de la Congregación [de] «Sto. Tomás», en el camino de «Sau[ce]da de los Mulatos», a Ojocaliente, mu[ni]cipalidad de Ojocaliente, Estado de [Za]catecas.

Colindancias: Carece,

El punto de partida será el compren[di]do entre dos catas, que distan entre sí [3]0 m., a la distancia de 1,25 m. de la [ca]ta grande y más al E., y la mensura [se] hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0—1	50° 06' S—W	25 metros
1—2	39° 54' S—E	150 ,,
2—3	50° 06' N—E	200 ,,
3—4	39° 54' N—W	300 ,,
4—5	50° 06' S—W	200 ,,
5—1	39° 54' S—E	150 ,,

Referencias del punto «O»: A la ci[m]a del Cerro de «Canzúles»: 3 grados [..]' S—E; a la cima del Cerro de «S. Ge[ró]nimo»: 51 grados 16' N—W; a la ci[m]a del Cerro «Del Morro»: 10 grados [..]' N—W —Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó el C. Ing. Fran[ci]sco López, con domicilio en esta ciu[da]d, Av. Hidalgo, núm. 47.

Certificado de depósito núm. 37, por [va]lor de $60.00 o. n., expedido el 20 de [n]oviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [dí]as útiles para la substanciación del ex[pe]diente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—[E]l Agente de Minería, A. Romo.

47, 48 y 49

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Perlas de Oro,» expediente número 5040 para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente núm. 5040, del fundo minero "Perlas de Oro," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. José Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle Francisco I. Madero, número 66, a nombre propio, para explotar vetas de plata, cobre y fierro, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: Falda S. del cerro de "La Mesita." cerca y al N. de Sauceda de los Mulatos, municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Carece.—Como vecino al W. "Cinco Estrellas."

El punto de partida será el centro de la tabla SW. de una cata grande, aterrada, conocida con el nombre de "La Bocona," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
0 1	38°54' SW.	100 metros
1 2	51°06' NW.	300 metros
1 3	51°06' SE.	200 metros
2 4	38°54' NE.	200 metros
3 5	38°54' NE.	200 metros
4 5	51°06' SE.	500 metros

Los rumbos son astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo número 18.

Certificado de depósito núm. 44, por valor de $100.00 o. n., expedido el 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

47, 48 y 49

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Potentosa,» expediente número 5034, para su publicación en

el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

Expediente núm. 5034, del fundo minero "Potentosa," con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle Francisco I. Madero, número 66, a nombre propio, para explotar una veta de cobre, plata, plomo, arsénico y otros minerales, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: en la cima y ladera SE. del "Cerro de Mina Hueca," y junto al arroyo del mismo nombre que también se llama de "La Puente" y más abajo del Salto; al N. de Sauceda de los Mulatos, y al S. de Pastoría, municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

El punto de partida será el centro de la boca del Socabón de "El Rosaaio," que está como cerca del arroyo mencionado, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
0 1	39 grados 22' SE.	31.40 mts.
1 2	50 grados 38' SW	25 metros
1 3	50 grados 38' NE.	75 metros
2 4	39 grados 22' NW.	300 metros
3 5	39 grados 22' NW.	300 metros
4 5	50 grados 38' NE.	100 metros

Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $30.00 o. n., expedido el 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

47, 48 y 49

Agencia de Minería en C. del Oro.

Estado de Zacatecas.

———

Extracto de la solicitud de concesió del fundo minero «HERLINDA,» ex pediente número 3321, para su publica ción en el Periódico Oficial del Gobiern del Estado de Zacatecas, por tres vece consecutivas y dentro de 40 días

Expediente núm, 3321, del fundo mi ro «Herlinda,» con superficie de 8 pert nencias, solicitado por el Sr. Manuel Calderón Vargas, de nacionalidad mex cana y de profesión Médico, Ciruja con domicilio en la Av. Lerdo núm. 1 de San Pedro de las Colonias, Coah., nombre de él mismo, para explotar mi rales de oro y plata y admitido el 4 d actual.

Ubicación: Sierra denominada «D Milagro,» y como a un kilómetro del l gar denominado «Puerto del Milagro formado entre la Sierra citada y la Si rra de «San Julián» terrenos de la H cienda de Cedros, Municipalidad de M zapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: no tiene conocidas.

El punto de partida, un piquete q está situado a unos veinte metros al E. de la Cañada que baja del Puerto d Milagro y que señala con el número un, y la localización se hará de la manera guiente: De ese punto hacia el SO. se dirán veinte metros para señalar el pu to número 2; del que se medirán cien tros hacia el SE. punto número 3; des éste cuatrocientos metros hacia el N. punto número 4; de aquí doscientos m tros hacia el NO. punto número 5; aquí cuatrocientos metros hacia el S punto número 6, y de este punto ci metros hacia el SE. para llegar otra v al punto número 2, en forma de para logramo.

El perito que aceptó es el señor In Jorge A. Chester Master, con domicil en esta población en el Hotel Contin tal.

Certificado de depósito núm. 30, p

lor de $80.00 oro nacional, expedido 3 de octubre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 ıs hábiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 6 de octubre 1922.—El Agente de Minería, L. M. alle. 45, 46 y 47

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de reducción l fundo minero "SANTA RITA," exdiente núm. 710.

Expediente número 710, del fundo miro "SANTA RITA," reducido a una perficie de 9 hectáreas, solicitado por Sr. José de la Parra, de nacionalidad xicana, con domicilio en esta ciudad, le de Hidalgo número 26, a nombre l mismo, para explotar oro, plata y omo, y admitida el día de hoy.

Ubicación: en la cañada de La Pestiıcia, contigua a los fundos mineros «La ısia» y «San Carlos,» municipalidad Chalchihuites, Distrito Minero de mbrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Norte, «Ampliación niente de Santa Rita,» «San Carlos,» a Rusia» y terreno libre; al Oeste, la ısma «Ampliación Poniente de Santa ta» y terreno libre, y al Este y Sur, reno libre.

El punto de partida es la mojonera esina SE. del fundo «San Carlos,» títunúmero 60501, y la mensura se hará mo sigue:

dos	Rumbos	Longitudes
B	NE. 9°15'	100 metros
C	SE. 80°45'	100 metros
D	SW, 9°15'	100 metros
E	SE. 80°45'	100 metros
F	SW. 9°15'	200 metros
G	NW. 80°15'	400 metros
H	NE. 9°15'	200 metros
A	SE. 80°45'	300 metros

El perito que aceptó, es el Sr. Herculo Salas Flores, con domicilio en esta sma ciudad, calle de la Libertad, núro 212.

Certificado de depósito núm. 36, por lor de $90.00 o. n., expedido el 8 de osto último.

Se abre un plazo improrrogable de 80 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 45, 46 y 47

AVISOS

Presidencia Municipal de Huanusco Zacatecas.

PREGON.

En el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentra de plazo cumplido y de fierro desconocido una vaca zorrilla de bermejo, la cual se adjudicará al mejor postor el domingo siguiente a la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, Zac., a 5 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—E. Amatón, Srio.

46, 47 y 48

Presidencia Municipal de Ojocaliente.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Códiga Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con distintos fierros, cuatro burras pardas, una prieta, tres burros prietos, uno blanco y otro tordillo, un caballo prieto, uno colorado y otro obscuro, dos mulas alazanas, una hosca y otra colorada un macho prieto, uno golo drino y otro hosco y una mula prieta, cuyos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal de esta ciudad, el siguiente día habil de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, noviembre 30 de 1922.—

El Presidente Municipal, C. Gaytán.—J. M. Alonso, Srio. 46, 47 y 48

Presidencia Municipal
de San José de la Isla, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo vencido y marcada con fierro desconocido una burra parda, la que se rematará en subasta pública el día diecisiete de diciembre, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., noviembre 13 de 1922.—El Presidente Municipal, P. Morales.—F. H. López, Srio.

46, 47 y 48

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 7.2 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo vencido y marcados con fierros desconocidos, una potranca colorada, una vaca prieta con cría, un burro tordillo y un caballo prieto frente blanca; cuyos semovientes se rematarán frente a la Tesorería Municipal, si antes no fueren reclamados legalmente, teniendo lugar dicho remate el siguiente día hábil de la ultima publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, noviembre 29 de 1922.—El Presidente Municipal, Eliseo Díaz.—Manuel Lamas, Srio. 46, 47 y 48

Congregación Municipal
Gral. Enrique Estrada.

PREGON.

Ma. Melquiades Rodríguez, se ha presentado a esta Presidencia por medio d escrito fechado el 28 de noviembre ppd denunciando a título de abandono un te rreno propio para fabricar, ubicado e la calle de las Flores de este lugar m diendo al Sur y Norte 20 metros, linda do con calle de las Flores y con Romá Flores respectivamente; al Oriente, mic 29 metros 40 centímetros y linda con Pa cual Murilllo, y al Poniente mide 26 m tros lindando con Nabor Martínez h biendo sido valuado por el Perito resp tivo en $10.40,

Lo que se hace del conocimiento d público para los efectos del artículo 71 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

General Enrique Estrada, 1o. de d ciembre de 1922.—El Presidente Mun cipal, Antonio Falcón.—M. Espinosa.

46, 47 y 48

Presidencia Municipal
Ojocaliente, Zac.

PREGON.

El C. Vicente Becerra, vecino de es ciudad, con fecha 26 de julio último, d nunció ante la H. Asamblea Municip de esta Cabecera, un solar urbano de fo ma irregular a título de abandono, ub cado en el Barrio del Cármen de es mismo lugar, cuyas medidas y linder son: Al Norte, tiene cinco lados, midie do el primero dieciseis metros cuaren centímetros, el segundo, once metros li dando estos dos lados con propiedad Gerardo Aguilar; el tercero mide nue metros cincuenta centímetros, el cuar lado dos metros lindando estos otros d lados con propiedad de Lucío Hernán dez; el quinto lado mide ocho metr veinte centímetros y linda con propied de Rosalío Rodríguez. Al Oriente tie un solo lado, midiendo veintiseis metr y linda con callejón de pormedio. Al P niente tiene tres lados, y mide el prim ro veinticinco metros cincuenta centím tros, lindando con propiedad de Mat Guardado; el segundo lado mide do metros y el tercero diecinueve metros n venta y dos centímetros lindando est dos lados con propiedad del mismo d-

ınciante, y al Sur tiene un solo lado mide diecinueve metros y linda con ca› ıjón de pormedio.

Dicho terreno fué valuado por los pe- :os respectivos en la suma de cuarenta sos, y se adjudicará al mejor postor, tercer día hábil después de la última ıblicación, si antes no fuere reclamado galmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, agosto 29 de 1921.—E. P. ., G. Galaviz.—J. M. Alonso, Srio.

37, 38, 46 y 47

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—C. Gobernador del Estado acatecas, Zacatecas, Zac.—Los sus- itos vecinos del pueblo de San Lucas, risdicción del Municipio de San Juan ıutista del Téul, ante usted respetuo- mente comparecen para exponer lo si- iente:—El pueblo de San Lucas data fundación, de épocas remotas, contan desde su fundación con gran número familias indígenas, las cuales han te- do que emigrar en su mayoría debido a usurpación de sus terrenos que de os les hizo la Hacienda denominada ıa Purísima".—En vista de lo expuesto, dadas las circunstancias especiales por- e atraviesan las familias indígenas del ıeblo precitado, ante Usted respetuo- mente piden con fundamento en el ar- ulo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915 artículo 27 Constitucional se le dote n las tierras necesarias para resolver vida económica, expresando a esa Su- rioridad que ya se remiten los padro- s respectivos, con objeto de que una z en poder de esa Superioridad, se sir- dar las órdenes del caso para que un misionado de su Cuerpo consultivo, o que Ud. disponga, se traslade al pue o en cuestión para que sobre el propio rreno rinda el informe inspeccional a ıe se refiere la Circular número 15.— USTED, C. Gobernador atentamente pide se inicie desde luego la acción rrespondiente, con lo que recibiremos acia y justicia.—San Lucas, Zac., sep ımbre 28 de 1922.—Vidal Rivera.—Pa- o Rosales.—Andrés Santos.—Agustín Márquez.—José Martínez.— Donaciano Rivera.—Margarito Ortiz.—Rúbricas. — Zenón Varela.— Margarito Márquez.— Tomás Rosales.—Ma. Isabel Bautista.— Pedro Márquez.—Salomé Polanco.—Rúbricas.—Todos los abajo listados son de conformidad y no firman por no saber y son como sigue: Juán Hernández, Porfirio Ramos, Lucas Flores, Senobio Ramos, J. Félix Lizardo, Victoriano Ramos, Anselmo Lizardo, J. Félix Hernández, Gregorio Santos, Susano Flores, Domingo Bautista, Antonio Santos, Martiniano Flores, Juán López, Toribio Cisneros, Miguel Cisneros, Anastasio Márquez, Gertrudis Márquez, Celso Márquez, Gregorio Márquez, Wenceslao Ortiz, Felipe Santos, J. Santos Jiménez, Epifanio de los Santos, Manuel Polanco, J. Rosa Polanco, Nestor de los Santos, Faustino Lizardo, Doroteo Lozano, Quirino Martínez, J. Blas Robles, Víctor de los Santos, Feliciano Polanco, Urbano Polanco, Agustín Bautista, Desiderio Bautista, Lorenzo Flores, Antonio Flores, Blas Lozano, Celso Polanco, Ladislao Lozano, Miguel Martínez, Francisco Flores, Zeferino Flores, Antonio Hernández, Melquiades Martínez, Macedonio Martínez, Antonio Márquez, Emeterio Márquez, Gregorio de los Santos, Gregorio Ruiz, Gregorio Sandoval, Benito Sandoval, Hilario de los Santos, Francisco Ramos, Matilde Ramos, José Ramírez, Egritimio Márquez.

Es copia simple de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el término de treinta días.—Zacatecas, dieciseis de octubre de mil novecientos veintidos.

El Secretario, Pablo Esparza.

COMISION LOCAL AGRARIA ZACATECAS

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.—Zacatecas.—Pidiendo en nombre de la Ley y de la Revolución, se dote de los Ejidos correspondientes al rancho denominado La Boquilla de Abajo, perteneciente a la Municipalidad de Rio Grande, Zac.—José María Castruita, Atanasio Garay, León Ríos, Simón Valdés, Ramón Ramírez y demás firmantes por sí

y en nombre de los que no saben hacerlo, todos mayores de edad, mexicanos, agricultores y vecinos del Rancho de La Boquilla de Abajo, Hacienda de Tetillas, Río Grande, Zacatecas con el respeto debido y de la manera mejor procedente, ante Ud. comparecemos para exponer y pedir en nombre de la Ley:—EXPONEN: —Que toda la vida desde nuestros antepasados hemos sido casi esclavos de las haciendas sin nunca haber tenido ningún derecho como ciudadanos ni como humanos; que siendo llegada la época de la reivindicación del campesino, que siendo fatal e incuestionable la división de la tierra por medio de las sabias Leyes Agrarias, a ellas sin embargo nos acogemos; que estamos dispuestos a recoger el fruto de los sacrificios de los hermanos nuestros que fueron víctimas de la pasada Revolución del pueblo mexicano y a contribuir a la PAZ armónica deseada, a la producción del suelo y al engrandecimiento de lo que constituirá de verdad nuestra patria; que como creemos encontrarnos dentro de los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1920, y sabiendo que al frente del Gobierno de nuestro Estado se encuentra un verdadero revolucionario, pedimos al C. Gobernador, se dé por presentada de una manera formal esta petición de Ejidos para el rancho de La Boquilla de Abajo de la hacienda de Tetillas, Municipio, de Río Grande, Zac.; que se instruya desde luego el expediente respectivo y se resuelva de conformidad por ser de alta JUSTICIA.—Adjuntamos los datos a que se refiere la Ley que arriba mencionamos en su artículo 7o. y daremos cuantos datos se nos pidan a fin de facilitar la pronta tramitación,—Y para la tramitación de este asunto, para que oiga e informe nombramos como nuestro Representante ante el Gobierno de su digno cargo y ante la Comisión Local Agraria, al C. José I. Medina que vive en esa ciudad en Chepinque número 38 esperando que sea debidamente reconocido. —Esperando ver colmados en nosotros los grandes anhelos del campesino, nos es grato protestar a Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado, nuestra sincera y franca adhesión y todos nuestros respetos.— La Boquilla de Abajo, Río Grande, a 17 de nov. de 1921.—José M,
Castruita.—Atanasio Garay.—Matías Al
maraz.—Guadalupe Garay.—Conrado
Vaquera.—Román López.—Por Juán,
Pedro. Paz Perales, Victoriano Perales
Evaristo Huerta, Prisciliano Castruita
Julia Parrilla, Esteban Aguilar, Marga
rito Zamarripa, Manuel Esparza, Floren
tino Ordaz, A. Valtierra, J. Gutiérrez
Pedro Perales, José María Castruita.—
Juán Gutiérrez.—Andrés Ordaz.—Simón
Valdés.—Francisco Gutiérrez.—José Va
tierra.—Aurelio Esparza.—Manuel Ale
mán.—Cruz Salazar.—Por Irineo Qui
roz, por Juán Huerta, Simón Valdés.—
Por Ramón Ramírez, Anacleto Medina
Francisco Gutiérrez.—León Ríos.—Hila
rio García.—Norberto Vaquera.—Ange
Esparza.—Atilano Castruita.—Faustino
Perales.—Inés Valtierra.—Pedro Ramí
rez.—Por Silverio Vaquera, José María
Castruita.—Rúbricas.—Por Martín Al
maráz, Francisco Segovia, Leonardo
Huerta, Juán Ramírez, Elías Esparza
Tereso Alvarado, Angel Rodríguez, Ni
canor Vázquez, Carlos Ordaz, Zeferino
Limones. Pablo Sornia Timoteo Váz
quez, Alejo Rodríguez, Primitivo Rodrí
guez, Fructuoso Valtierra, Jesús Rodrí
guez, Miguel Rodríguez, Víctor Medina
Jesús Castruita, Félix López 2o., Mónico
Arredondo, Bartolo Medina, Pedro Ríos
Juán Gámez 1o., Juán Luján, Eusebio
Gutierrez, Julio Rios, Antonio Rojas
Juán Gámez 2o., Cecilio Castruita, Tri
nidad Zamarripa, Pablo Inostrosa, Fé
lix Aguilar, José Cruz López.—Por to
dos estos compañeros por no saber fir
mar, José M. Castruita.—Rúbrica.—Tes
tigo, —Francisco García.—Rúbrica.—
Testigo, J. Inés Valtierra.—Rúbrica

Es copia simple de su original que ex
pide para su publicación en el Periódico
Oficial del Estado, por el término de
treinta días. Zacatecas, primero de sep
tiembre de mil novecientos veintidos.—
El Secretario, Pablo Esparza.

AÑO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 48

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 13 de diciembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 246.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"ARTICULO UNICO.—Como lo propone la I Asamblea de El Plateado, se declaran en vigor para el año de 1223, el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos que para regir en el presente año aprobó este H. Congreso por Decreto número 188, fecha 31 de mayo del corriente año.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre de 1922.--Francisco Bañuelos. D. P.—Eduardo Villegas. D. S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 247.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Como lo propone la I. Asamblea de Susticacán, se declaran en vigor para el año de 1923 el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Egresos que para regir en el presente año aprobó este Congreso por decreto número 245 de fecha 5 de diciembre actual.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a nueve de diciem-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos
Los números atrazados hasta seis meses	20 ,,
De un año	25 ,,
Y de más de un año	30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..............3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..............2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a .....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción..............4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

bre del año de mil novecientos veintidós.—Francisco Bañuelos, —D. P.—Eduardo Villegas.—D.S.—J. M. Aguilera y Miranda.—D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, DR. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R E. ZESATI.

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «ESPERANZA», expediente núm. 5035, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5035, del fundo minero «Esperanza», con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle «Francisco I. Madero», núm. 66, a nombre propio, para explotar una veta plomo-argentífera, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: Arroyo de «Varas Amarillas», al S. de la cima del cerro de «La Cruz», terrenos del Rancho de «El Chepinque», municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindantes: Carece.

El punto de partida será el centro de un piquete practicado en la veta, el que tiene las referencias siguientes: A la cima del Cerro de «Maravillas»: 68 grados 08 minutos S-E; a la cima del Cerro de «La Pileta»: 42 grados 30 minutos S-E; al medio del puerto de «La Cruz»: 38° 48 minutos N-W y 139.91 m. horizontales, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0—1	72° 58′ N—E	30 metros
1—2	17° 02′ S—E	200 ,,
1—3	17° 02′ N—W	200 ,,
3—4	72° 58′ S—W	100 ,,
4—5	17° 02′ S—E	400 ,,
5—2	78° 58′ N—E	100 ,,

Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, núm. 17.

Certificado de depósito núm. 39 por valor de $40.00 o. n., expedido el 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

47, 48 y 49

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «FORTUNA», expediente núm. 5033, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5033, del fundo minero «Fortuna», con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. José Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto.,

calle Francisco I. Madero, núm. 66, a nombre propio, para explotar vetas cupríferas, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: Cerro de «El Magistral», como a 700 m. al N. de la Congregación de «Sto. Tomás», en el camino de «Sauceda de los Mulatos», a Ojocaliente, municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Carece.

El punto de partida será el comprendido entre dos catas, que distan entre sí 3.80 m., a la distancia de 1.25 m. de la más grande y más al E., y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0—1	50° 06' S—W	25 metros
1—2	39° 54' S—E	150 ,,
2—3	50° 06' N—E	200 ,,
3—4	39° 54' N—W	300 ,,
4—5	50° 06' S—W	200 ,,
5—1	39° 54' S—E	150 ,,

Referencias del punto «O»: A la cima del Cerro de «Canzúles»: 3 grados 34' S—E: a la cima del Cerro de «S. Gerónimo»: 51 grados 16' N—W; a la cima del Cerro «Del Morro»: 10 grados 24' N—W —Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, núm. 47.

Certificado de depósito núm. 37, por valor de $60.00 o. n., expedido el 20 de Noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

47, 48 y 49

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Perlas de Oro,» expediente número 5040, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente núm. 5040, del fundo minero "Perlas de Oro," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. José Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle Francisco I. Madero, número 66, a nombre propio, para explotar vetas de plata, cobre y fierro, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: Falda S. del cerro de "La Mesita." cerca y al N. de Sauceda de los Mulatos, municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Carece.—Como vecino al W. "Cinco Estrellas."

El punto de partida será el centro de la tabla SW. de una cata grande aterrada, conocida con el nombre de "La Bocona," y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
0 1	38°54' SW.	100 metros
1 2	51°06' NW.	300 metros
1 3	51°06' SE.	200 metros
2 4	38°54' NE.	200 metros
3 5	38°54' NE.	200 metros
4 5	51°06' SE.	500 metros

Los rumbos son astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo número 18.

Certificado de depósito núm. 44, por valor de $100.00 o. n., expedido el 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

47, 48 y 49

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Potentosa,» expediente número 5034, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

Expediente núm. 5034, del fundo minero "Potentosa," con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle Francisco I. Madero, número 66, a nombre propio, para explotar una veta de cobre, plata plomo, arsénico y otros minerales, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: en la cima y ladera SE. del "Cerro de Mina Hueca," y junto al arroyo del mismo nombre que también se llama de "La Puente" y más abajo

del Salto; al N. de Sauceda de los Mulatos, y al S. de Pastoría, municipalidad de Ojocaliente. Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

El punto de partida será el centro de la boca del Socabón de "El Rosaaio," que está como cerca del arroyo mencionado, y la mensura se hará como sigue:

Lados	Rumbos	Longitudes
0 1	39 grados 22' SE.	31.40 mts.
1 2	50 grados 38' SW	25 metros
1 3	50 grados 38' NE.	75 metros
2 4	39 grados 22' NW.	300 metros
3 5	39 grados 22' NW.	300 metros
4 5	50 grados 38' NE.	100 metros

Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo núm. 17.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $30.00 o. n., expedido el 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería. A. Romo.

47, 48 y 49

Agencia de Minería en Zacatecas
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Beatriz», expediente núm. 5039, Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5039, del fundo minero «Beatriz», con superficie de 22 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle «Francisco I. Madero,» núm. 66, a nombre propio, para explotar una veta aurífera, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: parte en el cerrito de "Los Alvarado," terreno de Sauceda de los Mulatos y parte en la loma de "Tuza Mocha," terreno del "Chepinque," municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Carece.—Vecinos: al N. "Sta. Teresa" y "Ampl. de Sta. Teresa."

El punto de partida será la mojonera esquina SW. de "Sta. Teresa," y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0—1	42° 04' SE.	40 metros
1—2	70° 58' NW.	100 ,,
1—3	70° 58' SE.	100 ,,
3—4	19° 02' SW.	1100 ,,
4—5	70° 58' NW.	200 ,,
5—2	19° 02' NE.	1100 ,,

Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ing° Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo número 17.

Certificado de depósito número 43, por valor de $220.00 o. n. expedido el 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

48, 49 y 50.

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Aurora", exp. número 5037, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5037, del fundo minero "Aurora", con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle "Francisco I. Madero", núm. 66, a nombre propio, para explotar una veta plomo-argentífera, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: en el cerro de "Cinco Estrellas", al N W de Sauceda de los Mulatos, municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al S-W "Cinco Estrellas."

El punto de partida será el centro de la tabla N-E de la boca-mina de "Cinco Estrellas", midiendo: 50 m. con 58 grados 46' N-E. De su extremo, sobre el lado N-E de "Cinco Estrellas", se medirán 40 m. con 31 grados 14' S E y luego 160 m. con 51 grados 14' N-W. De los extremos de esta linea se levantarán perpendiculares de 100 metros con 58 grados 46' N-E, uniendo sus extremos por una linea de 200 m. con 31 grados 14'

7 para formar el rectángulo.
umbos astronómicos.
l perito que aceptó es el C. Ing. ncisco López, con domicilio en esta ad, Av. "Hidalgo", núm. 17.
ertificado de depósito núm 41, por r de $20. 00 o. u. expedido el 20 de embre de 1922.
e abre un plazo improrrogable de 120 útiles para la subtanciación del exente en esta Agencia.
acatecas, diciembre 2 de 1922.—El nte de Minería, A Romo.

48, 49 y 50

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas

xtracto de la concesión del fundo mi "SANTA ANA", exp. núm. 3324 su publicación en el Periódico Ofi del Estado de Zacatecas, por 3 veces ecutivas.
xpediente núm. 3324 del fundo mi "Santa Ana" con superficie de 6 enencias, solicitadas por el Sr. Agus Durón y la Señora María de los Do Escárcega de Zapico, los dos de naalidad mexicana, el primero labrador, iciliado Rancho San Miguel; y la seda, comerciante y con domicilio en acienda de Cedros, Zac., ambos pun pertenecientes al Municipio de Maza Zac., a nombre de ellos mismos para otar cobre, plata, oro y plomo y addo el 21 del actual.
bicación:—En terreno de la misma ienda de Cedros, entre los puntos ocidos, Sierra de San Miguel. Puerto hepillo y Puerto de San Lucas, hacia ajo Sur y mediación de los dos Puer Municipalidad de Mazapil, Zac.
olindancias:—Como a dos kilómetros o menos del fundo minero "La U", estando dicho fundo entre los bos Sur-Oriente de las pertenencias itadas, y la localización será de la era siguiente:—Se tomará como pune partida una pequeña excavación res metros practicada sobre la veta formar boca-mina, marcándose di punto con el numero 1; para medir a 2 N. E. cincuenta metros; de 2 a 3 W cincuenta metros; de 3 a 4 S. W. cientos metros; de 4 a 5 S. O doscien metros; de 5 a 6 N. E. trescientos metros; de allí al número 2 para cerrar el perímetro ciento cincuenta metros al N. W.

El perito que aceptó es el Sr. Adolfo S. Cortés, de profesión prático, con domicilio en Mazapil, Zac.

Certificado de depósito núm. 33 por valor de $60 00 en metálico, expedido el 18 de octubre de 1922.—

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac a 29 de octubre de 1922.— El Agente de Minería, L. M. Ovalle.

48, 49 y 50

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

Extracto de concesión del fundo minero "LA MAZAPILITA", exp. núm. 3329, para su publicación en "El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas.

Expediente número 3329, del fundo minero "La Mazapilita" con superficie de 7 pertenencias, solicitado por el Sr. Isidro Vergara, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Pedro de Ocam po, Zac. calle de Berriozábal núm. 5, a nombre del mismo, para explotar plata, oro, plomo y cobre, y admitido el 16 del actual.

Ubicación:—En la Sierra de Zuloaga, falda que dá vista al Sur de la misma Sierra, terrenos Hacienda de Cedros, Mu nicipalidad de San Pedro de Ocampo, Estado de Zacatecas.

Colindancias:-Al Norte "La Duraznilla" y por los demás rumbos terreno libre. Señas: al Poniente camino que conduce a San Pedro de Ocampo, al Oriente Cañón Duraznilla, y Cuesta del Cajón.

El punto de partida será la mojonera B. del fundo "La Duraznilla", expediente número 3242, y la localización se hará de la manera siguiente: —Al Norte 75°08' E. cien metros se marcará mojonera 1; de este punto al Sur 14°52' E. trescientos metros donde marcará mojonera 2; de ésta al sur 75°08' W. Doscientos metros se marcará mojonera 3; luego al N. 14°52' W. cincuenta metros se marcará mojone-

ra 4; de este punto al S. 75°08' W. cien metros y se marcará mojonera 5; de ésta al N. 14°52' W. cincuenta metros donde se marcará la mojonera 6; de ésta al S. 75°08' W. doscientos cincuenta metros se marcará mojonera 7; de este punto al N. 14°52' W. cien metros se colocará mojonera 8; de este punto al N. 75°08' E. doscientos cincuenta metros se colocará mojonera 9; de la mojonera 9 al S. 14°52' E. se medirán cien metros a la mojonera número 6 de este fundo y vértice D. del fundo "La Duraznilla" la que marcará con el núm. 10 y de este punto al N. 75°08' E. hasta el vértice C. del fundo "La Duraznilla", se medirán doscientos metros la que se marcará con el número 11 y por último doscientos metros al N. 14°52' W. hasta llegar al punto de partida B. con lo que quedará cerrado el perímetro de 7 pertenencias solicitadas.

El perito que aceptó, el Sr. Primitivo M. Padilla, con domicilio Xicotencatl Sur Núm. 6 de Saltillo, Coah.

Certificado de depósito número 38, por valor $71.00 expedido el 13 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 22 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.—Rúbrica.

48, 49 y 50

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Iturbide,» expediente número 720.

Expediente núm. 720, del fundo minero «Iturbide,» con superficie de 8.57.18 hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo y admitido el 23 de septiembre anterior.

Ubicación: sobre el fundo caduco del mismo nombre, expediente desaprobado 666, en el mineral de la Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NE. «El Guarda» y «Soledad número 2;» al SE. «Sabinas» terreno libre; al SW. «Tepic,» y al N «Santo Tomás,» terreno libre y el fu «Vicente Guerrero.»

El punto de partida es la mojonera E. de la cabecera SE. del fundo «Sa Tomás,» y la mensura se hará como gue:

Lados	Rumbos	Longitu
A B	SW. 24°30'	300 me
B C	NE. 36°07'	110 me
C D	SE. 53°53'	400 me
D E	NE. 36°07'	107.13
E F	NW. 51°04'	172.51
F G	NE. 38°56'	217.89
G H	NW. 65°30'	322.78
H B	SW. 24°30'	86.15

El perito que aceptó es el mismo nunciante, con domicilio en Chalchihtes, Iturbide 208.

Certificado de depósito núm. 47, valor de $90.00 o. n., expedido el 2 septiembre retropróximo.

Se abre un plazo improrrogable de días útiles, para la substanciación expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 6 de octubre 1922.—El Agente de Minería, El Contreras.

48, 49

Agencia de Minería en Zacateca

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de conce del fundo minero «Protectora.» expe te número 5038, para su publicació el Periódico Oficial del Estado, por veces consecutivas.

Expediente núm 5038, del fundo nero "Protectora," con superficie c hectáreas, solicitado por el Sr. J. Salas Alba, de nacionalidad mexica con domicilio en la ciudad de León, G calle Francisco I Madero, núm. 6, nombre propio, para explotar vetas correan de NW. a SE. que contienen nerales de plata, plomo y otros, y ad tido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación. Falda W. del Cerro "Rabi-largo," en terrenos propiedad Sr. Agustín Delgadillo, Congregació Santo Tomás, municipalidad de Oj liente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

punto de partida será el situado a m. con 49 grados 42' de la boca de ocabón sito sobre la veta, cuyo punene las referencias siguientes: A la del cerro de "San Gerónimo," 42 os 26' NW.; a la cima del cerro del pantón," 32 grados 28' NW.; a la cidel cerro del "Morro," 4 grados 38' y la mensura se hará como sigue:

os	Rumbos	Longitudes
	49 grados 42' NW.	46.60 mts.
	40 grados 18' SW.	100 metros
	40 grados 18' NE.	100 metros
	49 grados 42' SE.	200 metros
	49 grados 42' SE.	200 metros
	40 grados 18' NE.	200 metros

umbos astronómicos.

perito que aceptó es el C. Ing. Fran López, con domicilio en esta ciu Av. Hidalgo número 17.

rtificado de depósito núm. 42. por r de $42.00 o. n., expedido el 20 de embre de 1922.

abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para la substanciación del diente en esta Agencia.

catecas, diciembre 2 de 1922.—El nte de Minería, A. Romo.

48, 49 y 50

---

gencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

tracto de la solicitud de concesión undo minero «Bella Luz,» expedien imero. 4036, para su publicación en riódico Oficial del Estado, por tres s consecutivas.

pediente núm. 5036, del fundo mi "Bella Luz," con superficie de 4 áreas, solicitado por el Sr. J. Inés s Alba, de nacionalidad mexicana, domicilio en la ciudad de León, Gto., Francisco I, Madero, número 66, a bre propio, para explotar varias ve que corren de N. a S., con echado al que contiene principalmente los mi les de cobre y plata, y admitido el e noviembre de 1922.

bicación: Falda S. del Cerro del guey Verde" y en el arroyo del mis nombre, terrenos de la Congregación anto Tomás, municipalidad de Ojo nte, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece:

El punto de partida será el centro de la boca de una cata vertical ancha, midiendo 13 m. con 28 grados 54' NW. para fijar la mojonera 1, siguiendo así:

Lados	Rumbos	Longitudes
1 2	78 grados 26' NE.	150 metros
1 3	78 grados 26' SW.	50 metros
3 4	11 grados 34' SE.	200 metros
4 5	78 grados 26' NE.	200 metros
5 2	11 grados 34' NW.	200 metros

Rumbos astronómicos.

El punto (1), en la orilla del terreno de la cata citada tiene éstas referencias: A la cima del cerro de "Patantón" 39 grados 44' NW; á la cima del cerro de San Gerónimo 60 grados 26' NW.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, núm. 17.

Certificado de depósito núm. 40. por valor de $40.00 o. n., expedido el día 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días utiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, diciembre 2 de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

48, 49 y 50

AVISOS

Presidencia Municipal de Huanusco

Zacatecas.

PREGON.

En el pié de mostrencos de éste Municipio, se encuentra de plazo cumplido y de fierro desconocido una vaca zorrilla de bermejo, la cual se adjudicará al mejor postor el domingo siguiente a la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huanusco, Zac., a 5 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal, J. C. Romero.—E. Amatón, Srio.

46, 47 y 48

Presidencia Municipal de Ojocaliente.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Códiga Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Munícipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con distintos fierros, cuatro burras pardas, una prieta, tres burros prietos, uno blanco y otro tordillo. un caballo prieto, uno colorado y otro obscuro, dos mulas alazanas, una hosca y otra colorada un macho prieto, uno golo drino y otro hosco y una mula prieta. cuyos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal de esta ciudad, el siguiente día habil de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, noviembre 30 de

El Presidente Municipal, C. Gaytán.—J. M. Alonso, Srio. 46, 47 y 48

Presidencia Municipal
de San José de la Isla, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo vencido y marcada con fierro desconocido una burra parda, la que se rematará en subasta pública el día diecisiete de diciembre, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., noviembre 13 de 1922.—El Presidente Municipal, P. Morales.—F. H. López, Srio.

46, 47 y 48

Presidencia Municipal de Villa de Cos.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el de mostrencos de este lugar, se encu tran de plazo vencido y marcados fierros desconocidos, una potranca c rada, una vaca prieta con cría, un bu tordillo y un caballo prieto frente bl ca; cuyos semovientes se rematarán fr te a la Tesorería Municipal, si antes fueren reclamados legalmente, tenie lugar dicho remate el siguiente día bil de la ultima publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, noviembre 29 de 1922

El Presidente Municipal, Eliseo Díaz

Manuel Lamas, Srio. 46, 47 y

Congregación Municipal
Gral. Enrique Estrada.

PREGON.

Ma. Melquiades Rodríguez, se ha p sentado a esta Presidencia por medio escrito fechado el 28 de noviembre pp denunciando a título de abandono un rreno propio para fabricar, ubicado la calle de las Flores de este lugar diendo al Sur y Norte 20 metros, lin do con calle de las Flores y con Ro Flores respectivamente; al Oriente. m 29 metros 40 centímetros y linda con cual Murilllo, y al Poniente mide 26 tros lindando con Nabor Martínez biendo sido valuado por el Perito res tivo en $10.40,

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

General Enrique Estrada, 1o. de ciembre de 1922.—El Presidente Mu cipal, Antonio Falcón.—M. Espinosa

46, 47 y 4

NO I.—TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 50

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 20 de diciembre de 1922

RESPONSABLE: SECRETARIO DE GOBIERNO	Registrado en la administración de correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922	ADMINISTRADOR Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

NATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del Congreso del mismo, se han servido girme el siguiente

DECRETO NUM. 252.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se declara que desaparecido las Autoridades del Municipio de la Capital.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Jesús Llamas del Hoyo.—D. P.—Benjamín R. Díaz.—D. S.—F. Frías Quirarte.—D.S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—Por el Secretario General, el Oficial 4o., T. LOROK.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed;

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 253.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Habiendo desaparecido las Autoridades del Municipio de la Capital, se designa Presidente Provisional del expresado Municipio al ciudadano Profesor José F. Villagrana, quien durará en su encargo hasta que tengan verificativo las elecciones extraordinarias a que se convoque y tomen posesión los funcionarios que resulten electos.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses .... 20 ,,
De un año........................ 25 ,,
Y de más de un año .... 30 ,,

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado gún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a .....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción........................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales qnedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Jesús Llamas del Hoyo.—D. P.—Benjamín R. Díaz.—D.S.—F. Frías Quirarte.—D.S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.-El Gobernador Constitucional, Dr. DONATO MORENO.—Por el Secretario General, el Oficial 4o, T. LORCK.

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 254.

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede al C. Dr. Donato Moreno, Gobernador Constitucional de este Estado, licencia por diez días en calidad de renuncia[ble] para separarse del despacho del Po[der] Ejecutivo y pasar a la Capital de la [Re]pública al arreglo de asuntos oficia[les]. Dicha licencia comenzará a contarse [des]de el próximo día 20 de los corrientes.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gob[er]nador Constitucional Interino del Es[ta]do por el tiempo que dure la licen[cia] concedida al C. Dr. Donato Moreno, [el] C. Benjamín R. Díaz.

Comuníquese al Ejecutivo para su [pro]mulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los diecinu[eve] días del mes de diciembre de mil no[ve]cientos veintidós.—Jesús Llamas del [Ho]yo.—D.P.—F. Frías Quirarte.—D. S[.] —J. M. Revilla.—D.S.

Y para que llegue a conocimiento [de] todos, mando se imprima, publique [y] circule.

Dado en el Salón del Despacho del [Po]der Ejecutivo del Estado, a los vei[nte] días del mes de diciembre de mil no[ve]cientos veintidós.—El Gobernador Co[ns]titucional, Dr. DONATO MORENO.—El Secretario General, Lic. R. E. ZE[PE]TI.

Avisos Judiciales

Juzgado de 1a. Instancia de Jerez, Zac.

EDICTO.

En el juicio intestado a bienes de Fr[an]cisco Valdés el Juzgado dispuso: se c[on]voque por medio de edictos, que se [pu]blicarán por tres veces de diez en [diez] días, en los periódicos "Oficial del E[sta]do" y "Amigo del Obrero", a las per[so]nas que se crean con derecho a la her[en]cia, para que se presenten a deducirl[o en] el término de treinta días, contados [des]de aquel en que se haga la última pu[bli]cación.

Se expide el presente para su publi[ca]ción en el periódico Oficial del Esta[do] en Ciudad García, Zac., a veinte de [no]viembre de mil novecientos veintidós[.]

El Juez de 1a. Instancia, Arturo [?] Robles.—El Secretario, F. Manuel [?] Valle. 47, 50 y 1

AVISOS

Sub Tesorería Municipal

Santa María de la Paz

AVISO.

Florencio O. Ramírez, con domicilio en ta Población se presentó por escrito a ta Sub-Tesorería Municipal solicitando inscripción a su nombre de una finca rbana y solar ubicado en esta población iartel 2o. Manzana 1a. Calle de Zara za compuesta de dos tapias en ruinas n los siguientes linderos y dimensio es.—Al Norte mide 14 catorce metros treinta y cinco centímetros y linda con alle en medio y propiedad de Ildefonso rrilio, al Poniente mide 40 cuarenta etros y linda con arroyo enmedio y pro- edad de J. Ascensión Sandoval, al Sur ide 40 cuarenta metros y linda con Vi- nte Pacillas, y al Oriente mide cuaren- metros y linda con calle enmedio y pro edad del Sr. Norberto Marín; esta casa tá marcada con el número 84 de su no- enclatura.—Dicha finca está listada en padrón urbano de esta Sub-Tesorería nombre del señor J. O. Ramírez a cuyo mbre se solicitó la inscripción

Lo que se hace del conocimiento del íblico de conformidad con el artículo . de la Ley de Inscripción Fiscal vigen c n objeto de que las personas que se ean con derecho a impugnar dicha so- itud se presenten a deducirlo dentro l término de un mes contado desde es- fecha de la última publicación de es aviso que se insertará por tres veces nsecutivas en el Periódico Oficial del tado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santa María de la Paz, noviembre 30 1922.—E. S. T. M. José María Orozco.

50, 51 y 52

Recaudación Subalterna de Rentas Villa García.

AVISO.

En escrito de fecha 26 de noviembre óximo pasado, el Señor Tranquilino Silva, viudo, mayor de edad y vecino del Rancho de "San Matías", jurisdicción de éste Municipio, solicita se inscriba a su nombre una pequeña propiedad rústica, la cual se halla ubicada en el Rancho denominado "La Tinaja", teniendo una extensión superficial de setecientos un metros cuadrados, lindando por el Norte, con propiedad del peticionario, al Sur. con Daniel Silva, al riente, con propiedad. de la Señora Martina Trejo viuda de Martín del Campo y al Poniente con María Refugio R. viuda de Silva y Gregorio López.

Dicha propiedad, se encuentra registrada en los padrones de ésta Sub-recaudación, a nombre de María Refugio Campos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se consideren con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Villa García, 6 de diciembre de 1922. —El S. de Rentas, Jesús M. Ibarra.

50, 51 y 52

Sub-recaudación de Rentas

de Moyahua, Zac.

El Sr. Isaac González, casado, mayor de edad y vecino de esta población, se presentó por medio de ocurso a esta Subrecaudación, pidiendo se inscriba a su nombre el capital que perteneció al finado Don Juan Tello, consistente en un terreno de agostadero con orillas de labor de temporal con extensión aproximada de cien hectaras, situado al Oriente y como a ocho kilómetros de esta población en el punto denominado Varas Amarillas el cual adquirió en su mayor parte por compra al finado Dn Juan Tello, quien aun aparece en los padrones de ésta Sub-recaudación y a cuyo nombre está pagando las contribuciones desde hace nueve años.

Las colindancias de este terreno son las siguientes: Al Oriente con propiedad del Lic. Luis Reinoso, al Poniente con Gil González, Refugio Tello y Francisco López de G; al Norte con Santiago Ponce, Víctor Tello, Albino Flores, Hermenegildo Esquivias e Isaac González y al Sur con Juan José López y Jacinto Reynoso.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4o. de la ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a esta Oficina a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Moyahua. 6 de diciembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, N. González R.

50, 51 y 52

MINERIA

Agencia de Minería en Zacatecas

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Beatriz», expediente núm. 5039, Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 3 veces consecutivas.

Expediente núm. 5039, del fundo minero «Beatriz», con superficie de 22 hectáreas, solicitado por el Sr. J. Inés Salas Alba, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de León, Gto., calle «Francisco I. Madero,» núm. 66, a nombre propio, para explotar una veta aurífera, y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: parte en el cerrito de "Los Alvarado," terreno de Sauceda de los Mulatos y parte en la loma de "Tuza Mocha," terreno del "Chepinque," municipalidad de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: Carece.—Vecinos: al N. "Sta. Teresa" y "Ampl. de Sta. Teresa."

El punto de partida será la mojonera esquina SW. de "Sta. Teresa," y la m[edida se hará como sigue:]
sura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitud
0—1	42° 04' SE.	40 metr[os]
1—2	70° 58' NW.	100 ,,
1—3	70° 58' SE.	100 ,,
3—4	19° 02' SW.	1100 ,,
4—5	70° 58' NW.	200 ,,
5—2	19° 02' NE.	1100 ,,

Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ingº Fra[n]cisco López, con domicilio en esta ciuda[d] Av. Hidalgo número 17.

Certificado de depósito número 43, p[or] valor de $220.00 o. n. expedido el 20 [de] noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de [...] días útiles para la substanciación del e[x]pediente en esta Agencia.

Zacatecas, 2 de diciembre de 1922.—Agente de Minería, A. Romo.

48, 49 y 50.

Agencia de Minería en Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesi[ón] del fundo minero "Aurora", exp. núm[e]ro 5037, para su publicación en el Peri[ó]dico Oficial del Estado, por 3 veces co[n]secutivas.

Expediente núm. 5037, del fundo m[i]nero "Aurora", con superficie de 2 he[c]táreas, solicitado por el Sr. J. Inés S[a]las Alba, de nacionalidad mexicana, co[n] domicilio en la ciudad de León, Gto., c[a]lle "Francisco I. Madero", núm. 66, [a] nombre propio, para explotar una ve[ta] plomo-argentífera, y admitido el 23 d[e] noviembre de 1922.

Ubicación: en el cerro de "Cinco E[s]trellas", al N W de Sauceda de los Mul[a]tos, municipalidad de Ojocaliente, E[s]tado de Zacatecas.

Colindancias: al S-W "Cinco Estre[llas."]
llas."

El punto de partida será el centro d[e] la tabla N-E de la boca-mina de "Cinc[o] Estrellas", midiendo: 50 m. con 58 gra[]dos 46' N-E. De su extremo, sobre el la[]do N-E de "Cinco Estrellas", se medirá 40 m. con 31 grados 14' S-E y luego 16[0] m. con 31 grados 14' N-W. De los ex[]tremos de esta linea se levantarán per[]pendiculares de 100 metros con 58 gra[]dos 46' N-E, uniendo sus extremos po[r] una linea de 200 m. con 31 grados 14

N·W para formar el rectángulo.
Rumbos astronómicos.
El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. "Hidalgo", núm. 17.
Certificado de depósito núm 41, por valor de $20. 00 o. n. expedido el 20 de noviembre de 1922.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la subtanciación del expediente en esta Agencia.
Zacatecas, diciembre 2 de 1922.—El Agente de Minería, A Romo.

48, 49 y 50

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas

Extracto de la concesión del fundo minero "SANTA ANA", exp. núm. 3324 para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, por 3 veces consecutivas.
Expediente núm. 3324 del fundo minero "Santa Ana" con superficie de 6 pertenencias, solicitadas por el Sr. Agustín Durón y la Señora María de los Dolores Escárcega de Zapico, los dos de nacionalidad mexicana, el primero labrador, domiciliado Rancho San Miguel; y la segunda, comerciante y con domicilio en Hacienda de Cedros, Zac., ambos puntos pertenecientes al Municipio de Mazapil, Zac., a nombre de ellos mismos para explotar cobre, plata, oro y plomo y admitido el 21 del actual.
Ubicación:—En terreno de la misma Hacienda de Cedros, entre los puntos conocidos, Sierra de San Miguel, Puerto de Chepillo y Puerto de San Lucas, hacia el bajo Sur y mediación de los dos Puertos, Municipalidad de Mazapil, Zac.
Colindancias:—Como a dos kilómetros más o menos del fundo minero "La Unión", estando dicho fundo entre los rumbos Sur-Oriente de las pertenencias solicitadas, y la localización será de la manera siguiente:—Se tomará como punto de partida una pequeña excavación de tres metros practicada sobre la veta para formar boca-mina, marcándose dicho punto con el número 1; para medir de 1 a 2 N. E. cincuenta metros; de 2 a 3 N. W cincuenta metros; de 3 a 4 S. W. trescientos metros; de 4 a 5 S. O doscientos metros; de 5 a 6 N. E. trescientos metros; de allí al número 2 para cerrar el perímetro ciento cincuenta metros al N. W.
El perito que aceptó es el Sr. Adolfo S. Cortés, de profesión prático, con domicilio en Mazapil, Zac.
Certificado de depósito núm. 33 por valor de $60 00 en metálico, expedido el 18 de octubre de 1922.—
Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Concepción del Oro, Zac a 29 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.

48, 49 y 50

Agencia de Minería en C. del Oro.
Estado de Zacatecas.

— —

Extracto de concesión del fundo minero "LA MAZAPILITA", exp. núm. 3329, para su publicación en "El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, por tres veces consecutivas.
Expediente número 3329, del fundo minero "La Mazapilita" con superficie de 7 pertenencias, solicitado por el Sr. Isidro Vergara, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Pedro de Ocampo, Zac., calle de Berriozábal núm. 5, a nombre del mismo, para explotar plata, oro, plomo y cobre, y admitido el 16 del actual.
Ubicación:—En la Sierra de Zuloaga, falda que dá vista al Sur de la misma Sierra, terrenos Hacienda de Cedros, Municipalidad de San Pedro de Ocampo, Estado de Zacatecas.
Colindancias:-Al Norte "La Duraznilla" y por los demás rumbos terreno libre. Señas: al Poniente camino que conduce a San Pedro de Ocampo, al Oriente Cañón Duraznilla, y Cuesta del Cajón.
El punto de partida será la mojonera B. del fundo "La Duraznilla", expediente número 3242, y la localización se hará de la manera siguiente:—Al Norte 75°08' E. cien metros se marcará mojonera 1; de este punto al Sur 14°52' E. trescientos metros donde marcará mojonera 2; de ésta al sur 75°08' W. Doscientos metros se marcará mojonera 3; luego al N. 14°52' W. cincuenta metros se marcará mojone-

ra 4; de este punto al S. 75º08' W. cien metros y se marcará mojonera 5; de ésta al N. 14º52' W. cincuenta metros donde se marcará la mojonera 6; de ésta al S. 75º08 W. doscientos cincuenta metros se marcará mojonera 7; de este punto al N. 14º52' W. cien metros se colocará mojonera 8; de este punto al N. 75º08' E. doscientos cincuenta metros se colocará mojonera 9; de la mojonera 9 al S. 14º52' E. se medirán cien metros a la mojonera número 6 de este fundo y vértice D. del fundo "La Duraznilla" la que marcará con el núm. 10 y de este punto al N. 75º08' E. hasta el vértice C. del fundo "La Duraznilla", se medirán doscientos metros la que se marcará con el número 11 y por último doscientos metros al N. 14º52' W. hasta llegar al punto de partida B. con lo que quedará cerrado el perímetro de 7 pertenencias solicitadas.

El perito que aceptó, el Sr. Primitivo M. Padilla, con domicilio Xicotencatl Sur Núm. 6 de Saltillo, Coah.

Certificado de depósito número 38, por valor $71.00 expedido el 13 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., a 22 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.—Rúbrica.

48, 49 y 50

Agencia de Minería en Sombrerete.

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Iturbide,» expediente número 720.

Expediente núm. 720, del fundo minero «Iturbide,» con superficie de 8.57.18 hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Amézaga Palacio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chalchihuites, a nombre del mismo, para explotar plata y plomo y admitido el 23 de septiembre anterior.

Ubicación: sobre el fundo caduco del mismo nombre, expediente desaprobado 666, en el mineral de la Noria, municipalidad de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al NE. «El Guarda» y «Soledad número 2;» al SE. «Sabinas» terreno libre; al SW. «Tepic,» y al NW «Santo Tomás,» terreno libre y el fund «Vicente Guerrero.»

El punto de partida es la mojonera N E. de la cabecera SE. del fundo «Sant Tomás,» y la mensura se hará como s gue:

Lados	Rumbos	Longitud
A B	SW. 24°30'	300 metr
B C	NE. 36°07'	110 metr
C D	SE. 53°58'	400 metr
D E	NE. 36°07'	107.13 ,,
E F	NW. 51°04'	172.51 ,,
F G	NE. 38°56'	217.89 ,,
G H	NW. 65°30'	322.78 ,,
H B	SW. 24°30'	86.15 ,,

El perito que aceptó es el mismo de nunciante, con domicilio en Cualchihuites, Iturbide 208.

Certificado de depósito núm. 47, p valor de $90.00 o. n., expedido el 21 d septiembre retropróximo.

Se abre un plazo improrrogable de 12 días útiles, para la substanciación d expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 6 de octubre d 1922.—El Agente de Minería, Elise Contreras.

48, 49 y 5

Agencia de Minería en Zacatecas

Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesió del fundo minero «Protectora,» expedie te número 5038, para su publicación e el Periódico Oficial del Estado, por tr veces consecutivas.

Expediente núm. 5038, del fundo m nero "Protectora," con superficie de hectáreas, solicitado por el Sr. J. Ine Salas Alba, de nacionalidad mexican con domicilio en la ciudad de León, Gto calle Francisco I Madero, núm. 66, nombre propio, para explotar vetas qu corren de NW. a SE. que contienen m nerales de plata, plomo y otros, y adm tido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación. Falda W. del Cerro d "Rabi-largo," en terrenos propiedad d Sr. Agustín Delgadillo, Congregación d Santo Tomás, municipalidad de Ojoca liente, Estado de Zacatecas.

Colindancias: carece.

El punto de partida será él situado a 40 m. con 49 grados 42' de la boca de socabón sito sobre la veta, cuyo pun- tiene las referencias siguientes: A la na del cerro de "San Gerónimo," 42 ados 26' NW.; a la cima del cerro del Papantón," 32 grados 28' NW.; a la ci- a del cerro del "Morro," 4 grados 38' W. y la mensura se hará como sigue:

dos	Rumbos	Longitudes
1	49 grados 42' NW.	46.60 mts.
2	40 grados 18' SW.	100 metros
3	40 grados 18' NE.	100 metros
4	49 grados 42' SE.	200 metros
5	49 grados 42' SE.	200 metros
5	40 grados 18' NE.	200 metros

Rumbos astronómicos.

El perito que aceptó es el C. Ing. Fran co López, con domicilio en esta ciu- d, Av. Hidalgo número 17.

Certificado de depósito núm. 42. por lor de $42.00 o. n., expedido el 20 de viembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 as útiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Zacatecas, diciembre 2 de 1922.—El ente de Minería, A. Romo.

48, 49 y 50

Colindancias: carece:

El punto de partida será el centro de la boca de una cata vertical ancha, midiendo 13 m. con 28 grados 54' NW. para fijar la mojonera 1, siguiendo así:

Lados	Rumbos	Longitudes
1 2	78 grados 26' NE.	150 metros
1 3	78 grados 26' SW.	50 metros
3 4	11 grados 34' SE.	200 metros
1 5	78 grados 26' NE.	200 metros
5 2	11 grados 34' NW.	200 metros

Rumbos astronómicos.

El punto (1), en la orilla del terreno de la cata citada tiene éstas referencias: A la cima del cerro de "Patantón" 39 grados 44' NW; a la cima del cerro de San Gerónimo 60 grados 26' NW.

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco López, con domicilio en esta ciudad, Av. Hidalgo, núm. 17.

Certificado de depósito núm. 40. por valor de $40.00 o. n., expedido el día 20 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zacatecas, diciembre 2 de 1922.—El Agente de Minería, A. Romo.

48, 49 y 50

Agencia de Minería en Zacatecas.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión fundo minero «Bella Luz,» expedien número. 4036, para su publicación en Periódico Oficial del Estado, por tres es consecutivas.

Expediente núm. 5036, del fundo mi- o "Bella Luz," con superficie de 4 táreas, solicitado por el Sr. J. Inés as Alba, de nacionalidad mexicana, domicilio en la ciudad de León. Gto., le Francisco I, Madero, número 66, a mbre propio, para explotar varias ve' que corren de N. a S., con echado al que contiene principalmente los mi- ales de cobre y plata, y admitido el de noviembre de 1922.

Ubicación: "Falda S. del Cerro del aguey Verde" y en el arroyo del mis- nombre, terrenos de la Congregación Santo Tomás, municipalidad de Ojo- iente, Estado de Zacatecas.

AVISOS

Presidencia Municipal
Santa María de la Paz.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de esta Congregación Municipal se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido una mula prieta negra la que se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar el día último de los corrientes si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sta. María de la Paz, diciembre 1o. de 1922.—El P. M. Lorenzo Cortés.—José María Orozco, Srio.

49, 50 y 51

Presidencia Municipal de

Morelos, Zacatecas.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: un burro tordillo, un prieto, un macho alazán, un macho tordillo, un burro tordillo, y una burra tordilla, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia de éste lugar, al siguiente día hábil de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelos, Zac. a los 6 seis días del mes de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal. Wenceslao Pinedo.—José S. García, Srio.

49, 50 y 51

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

PREGON.

De plazo cumplido y herrados con distintos fierros desconocidos, existen en el pie de mostrencos de este Municipio dos burras prietas y una parda, los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se rematarán en subasta pública frente al local de la Presidencia Municipal a las 11 horas del día 5 de enero del año de 1923, si antes no fueren reclamados y provada su propiedad legalmente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pánuco, Zac., a 5 de diciembre de...... 1922.—El Presidente Municipal, Benigno Ibarra.—El Secretario, Fco. de la Rosa.

49, 50 y 51

Gobierno Político de
Villa del Refugio

PREGON.

En el pié de mostreucos de éste Municipio se encuentra marcada con fierro registrado en esta Presidencia, una burra vieja tordilla, parida, la que con el consentimiento de su dueño por haber manifestado no la sacaba, se rematará frente a la Presidencia Municipal de éste lugar, el domingo siguiente a su última publicación, así como también un burro prieto orejano, de plazo cumplido que se encuentra en el mismo pié de mostrencos, si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Villa del Refugio, 10 de diciembre de 1922.—E. P. M, J. Trinidad Villa.—Z. Hernández, Srio. 49, 50 y 51

Presidencia Municipal de S. Pedro, Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de éste Municipio existe de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un caballo colorado obsuro chueco de una mano, cuyo semoviente se rematará en pública subasta, frente al local de la Presidencia Municipal, a las diez horas del día de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente.

Y se avisa al público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
San Pedro Piedra Gorda, Zac. 8 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal, J. Cruz Muñoz.

49, 50 y 51

AÑO I.— TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 52

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, miércoles 27 de diciembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Departamento de Agricultura y Fomento.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de "Santa Catarina."

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "San Isidro," en terrenos de la Hacienda de "Santa Catarina," el Ejecutivo del Estado con fecha del actual, dictó el siguiente acuerdo: "A su expediente el oficio número 4626 de Agricultuaa y Fomento.—Apareciendo del informe rendido por el citado Departamento, que expiró el plazo de treinta días fijados por acuerdo de 25 de agosto último, para que los propietarios de la Hacienda de "Santa Catarina" dijeran si estaban o no conformes en fraccionar la parte de su peredio solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "San Isidro," sin que dentro de dicho plazo llegaran a producir manifestación alguna los propietarios aludidos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del Art. 24, en relación con el 57 de la Ley Agraria vigente, se declara su rebeldía para efectuar libremente el fraccionamiento expresado, debiéndose continuar por lo tanto la tramitación, según lo prevenido en el artículo 58 del citado ordenamiento."

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente para su conocimiento y fines.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Zacatecas, 16 de diciembre de 1922.

El Jefe del Departamento,

Francisco Cardona.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Departamento de Agricultura y Fomento.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de "Corrales".

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "Agua Zarca", en terrenos de la Hacienda de Corrales, el E-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día .... 15 centavos.
Los números atrazados hasta seis meses.............. 20 „
De un año.. 25 „
Y de más de un año .... 30 „

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado ..ún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción..................3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción..................2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a .....1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción............................4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

jecutivo del Estado con fecha 8 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número ... 4.520 de Agricultura y Fomento: Visto el presente expediente resulta:

Primero.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado «Agua Zarca», en terrenos de la Hacienda de Corrales, se encuentra fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

Segundo:—Que el terreno solicitado es de agostadero pero susceptible de convertirse por lo menos en un 30% de terreno de labor, que ya lo ha sido en parte hace más de diez años, en que se hallaba en cultivo.

Tercero:—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 300 de fecha 18 de enero último, los solicitantes del fundo para Colonia pasan de 24 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Ley Agraria, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, quedando obligados asímismo a convertir en terreno de cultivo un 20% del que se les adjudique, dando por su puesto, que éste sea precisamente el solicitado.

Cuarto:—Que del informe pericial rendido por el C. Ing. Enrique Sánchez Ortiz, se ha comprobado que el terreno solicitado satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del artículo 52 de la citada Ley Agraria, quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que conviene dotar a los peticionarios, es aproximadamente de 6,000 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

I.—Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "Agua Zarca", en terrenos de la Hacienda de Corrales, en la forma y términos propuestos por el C. Ing. Enrique Sánchez Ortiz, según su dictamen rendido al Departamento de Agricultura y Fomento, por lo que dicha Colonia quedará localizada sobre el potrero denominado "Laguna Chata" apoyada al poniente en el lindero de las Haciendas de Corrales y El Refugio, con una extensión superficial máxima de 6,000 hectaras.

II.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Agraria vigente, dése al propietario de la finca rústica Corrales, el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde que quede notificado, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de dicha Ley, la parte de su predio solicitado para el establecimiento de la Colonia Agrícola, apercibido que de no dar contestación alguna dentro del término que al efecto se le señala o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse en todo a las prevenciones de la repetida Ley Agraria, se procederá en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento; pudiendo hacérsele la notificación conforme a lo prevenido en la fracción IV del artículo 65 de la repetida Ley Agraria.

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente para su inteligencia y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 14 de diciembre de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión l fundo minero "La Purísima," expeente número 728.

Expediente número 728, del fundo mi ro "La Purísima," con superficie de hectáreas, solicitado por el Señor Ce- r Varela B., de nacionalidad mexica- , con domicilio en el mineral de la No , Sombrerete, a nombre del mismo, pa explotar oro, plata y cobre, y admiti- el 25 de noviembre próximo pasado.

Ubicación: en el cerro de «Los Pini- s,» al poniente del rancho de Venta- s, municipalidad de San Andrés del úl, Estado de Zacatecas, circunscrip- n de Sombrerete.

Colindancias: al Oriente, el fundo »San fael,» y terreno libre por los demás mbos.

El punto de partida es la cata de «Los nitos,» sita en la cumbre del citado ce , y la mensura se hará como sigue, tronómicamente y con rumbos aproxi- ados:

dos	Rumbos	Longitudes
B	Oeste	400 metros
C	Norte	200 metros
D	Este	600 metros
E	Sur	200 metros
A	Oeste	200 metros

El perito que aceptó es el señor Her- lano Salas Flores, con domicilio en es- ciudad, calle de la Libertad, número 2.

Certificado de depósito número 58, por lor de $120.00, o. n., expedido el 24 noviembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 as útiles, para la substanciación del pediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 6 de diciembre de 22.—El Agente de Minería, Eliseo ntreras. 51, 52 y 53

Agencia de Minería en C. del Oro
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Angélica,» expedientr número 3320, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Zacatecas por tres veces consecutivas y dentro del plazo de 40 días.

Expediente número 3320, del fundo minero «Angélica» con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Señor Agustín Filippino, de nacionalidad Italiana, con domicilio en Saltillo, Coah., número 31 para explotar minerales de oro, plata y plomo, y admitido el 30 del actual.

Ubicación: en rancho santa Rosa, como a 4 kilómetros más o menos al NW. de la santa Rosa Mining Co Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: «La Buena Esperanza,» «El Misterio número 1,» «La Azteca,» «La Adela» y «La Trinidad» más colindancias el perito señalará.

El punto de partida al S. 70 E. 100 metros de la boca mina de «Dulces Nombres» para marcar la mojonera número 1 y la localización se hará de la manera siguiente: se medirán al N. 20 E. 60 metros, para la 2; de este punto se medirán con rumbo N. 70 W. 250 metros para la número 3: de allí al S. 20 W. 240 metros para la mojonera número 4: de este punto al S. 70 E. 250 metros para la número 5: y de este punto al N. 20 E. 180 metros al punto de partida para cerrar, los rumbos aproximados.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero George Chester Master, con domicilio en Saltillo, Coah., Allende Sur 7.

Certificado de depósito número 29 por valor de $60.00 oro nacional, expedido el día 27 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 10 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.

51, 52 y 53

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de rectificación de localización del fundo minero «San Francisco de Colorada,» expediente número 726.

Expediente número 726, del fundo minero «San Francisco de Colorada,» con superficie de 5 hectáreas, 88 aras y 16 centiaras, título en vigor 57691, cuya rectificación de localización solicita el señor Boyd Erickson, ciudadano norteamericano, con domicilio en la mina de Colorada, Chalchihuites, Zac., a nombre de la «Amatlán Mining Company of Zacatecas,» S. A., para explotar plata y plomo, y admitido el 13 del actual.

Ubicación: en el cerro de Colorada, Municipalidad de Chalchihuites, Distrito de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Sur, «Margarita;» al Oeste, La Unión;» al Norte, «La Bronzuda,» y al Este, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. de la cabecera oriental del fundo «Margarita,» y la mensura se hará como sigue:

Se medirán astronómicamente al SE. 83° sobre el lado Norte del expresado fundo «Margarita,» 9 metros; y en seguida NE. 7° 200 metros; NW. 83° 200 metros; SW. 7° 200 metros, y SE. 83° 200 metros, quedando determinado un cuadrado con superficie de cuatro hectáreas. Luego, para tomar el hueco excedente, se medirán de la mojonera Sur del lado Poniente del perímetro anterior, al NE. 7° 200 metros; al SW. 78°, hasta llegar a la mojonera NE. de «La Unión,» 143 metros; al SE. 20° 200 metros, y al NE. 70° 53 metros, quedando cerrado un trapezoide cuya superficie es de una hectárea y ocho mil ochocientos diez y seis metros cuadrados.

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 27 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

51, 52 y 53

Agencia de Minería en Sombrerete. Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «EL REFUGIO,» expediente número 727.

Expediente número 727, del fundo minero «EL REFUGIO » con superficie de 12 hectáreas, solicitado por los señores Federico Weber y F. Kocsis, de nacionalidad mexicana y norteamericana, con domicilio en el mineral de la Noria, Sombrere, a nombre de los mismos, para explotar oro y plata y admitido el 28 de noviembre de 1922.

Ubicación: en terreno libre de la Sierra de Tlaxcala, cañada de Los Alamitos, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, circunscripción de Sombrerete.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata de «Gabino,» y la mensura se hará como sigue, astronómicamente y con rumbos aproximados:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	Sur	400 metros
B C	Este	200 metros
C D	Norte	600 metros
D E	Oeste	200 metros
E A	Sur	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Estéban Parga, con domicilio en esta ciudad, calle de Hidalgo, 28.

Certificado de depósito número 52 por valor de 120.00 o. n., expedido el 21 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 51, 52 y 53

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas de Mazapil, Zac.

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. Miguel Mazatán, que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no entera en esta Oficina, la cantidad de $908.73 novecientos ocho pesos setenta y tres centavos que adeuda por contribuciones de sus fincas rústicas «Santa Rosa», «San José Carbonerillas», «Santa Gertrudis» y «Cerro Gordo», hasta el 31 de

ubre de 1922, más los gastos de co- ınza, se procederá el embargo y venta bienes suficientes, conforme al artícu 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces con- utivas en el Periódico Oficial del Es- lo.

Mazapil, octubre 31 de 1922.—El Re ıdador de Rentas, E. A. Dueñas.

51, 52 y 53.

---

esidencia Municipal de Juchipila. Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni- io, existe de plazo cumplido y marca- con fierro desconocido un torete prie como de dos años de edad, cuyo semo nte se rematará en subasta pública nte al local de la Presidencia Munici , el domingo siguiente al de su últi- publicación, si antes no fuese legal- nte reclamado.

Lo que se pone en conocimiento del blico en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 712 y 717 del Código Ci vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, diciembre 18 de 1922.—El esidente Municipal, J. Bañuelos.—El cretario. S. Romero.

52, 53 y 1.

Presidencia Municipal de Atolinga.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muni pio se encuentra de plazo cumplido y ı fierro desconocido, una yegua alaza- cuatralva frente blanca, la que será natada frente a la Presidencia Munici l de este lugar un día después de la ima publicación, si antes no fuere re mada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del blico para los efectos legales de los ículos 712 y 717 del Código Civil vi- nte.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, diciembre 15 de 1922.—El esidente Municipal Int. Francisco V· dina.—Ignacio C. Salinas. Srio.

52, 53 y 1.

Presidencia Municipal de S. Pedro. Piedra Gorda, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente. se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se en- cuentra de plazo cnmplido una burra prieta con una cría al pié, y herrada con fierro desconocido, la qne se rematará en subasta pública al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fue re reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, Zac., 27 de diciembre de 1922.—El Presidente Muni cipal, J. Cruz Muñoz.—L. Díaz Elías, Srio.

52, 53 y 1.

Presidencia Municipal de San José de la Isla y Castro, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se en- cuentra de plazo cumplido y marcada con fierro desconocido una burra parda, la que se rematará en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de es- te lugar, después de su última publica- ción, si antes no fuere legalmente recla- mada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, diciembre 10 de.. 1922.—El Presidente Municipal, P. Mo- rales., F. H. López, Srio. 52, 53 y 1.

Gobierno Político de Villa del Refugio Zacatecas.

AVISO.

Con fecha veintidos de abril próximo pasado, el ciudadano Ramón Valdés, ve- cino del rancho del Remudadero, de ésta comprensión, ha denunciado ante la I. Corporación Municipal, una propiedad rústica sita al Poniente del mismo ran- cho, de la capacidad de dos hectaras cin-

cuenta aras aproximadamente, teniendo por linderos: al Oriente. propiedad de María Mercedes Reyes; al Norte, con la de Felipe Valdés; al Poniente con la del mismo denunciante; al Sur-Oeste con herederos de Tadeo y Eduardo Valdés y propiedad de Fernando Avelar y Santiago García; al Sur con los mismos herederos de Tadeo Valdés, y al Sur Este, con la de Marcelino de la Cruz, siendo su valor, según el avalúo del Perito respectivo, la cantidad de cien pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, y para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente, debiendo rematarse el domingo siguiente a su última publicación, frente a la Presidencia Municipal de éste lugar a las doce del día.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa del Refugio, 3 de septiembre de 1922.—E. P. M. I., Bibiano Lara.—Z Hernández, S. I.

35, 36, 43, 44, 51 y 52

Presidencia Municipal de la Capital.

Extracto de Deduncio.

Con fecha 3 de septiembre último, la Sra. Ma Belém Hinojosa, ocurrió ante la H. Asamblea denunciando a título de abandono, una tapia ubicada en la Avenida Insurgentes de esta ciudad, en la manzana número 1 del Cuartel XV, la que se encuentra en un terreno de forma rectangular que mide cuatro metros veinte centímetros de frente oriente, por catorce metros sesenta centímetros de fondo, y que tiene por colindantes, al oriente la Avenida de su ubicacion, al poniente y sur una finca propiedad del Dr. Alberto Macías y al norte propiedad de la denunciante.

Dicha tapia fué valorizada en la cantidad de $30.87; por lo que, habiendo sido aceptado el denuncio, se pone en conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones. las que se harán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo; en la inteligencia de que, si fenecido el plazo señalado, no hubiere opositor alguno, la tapia denunciada se sacará a remate, adjudicándose al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 13 de noviembre de 1922. —El Presidente Municipal, J. Falcón. —Srio., E Domínguez.

43 44, 51 y 52

Tesorería Municipal

Sombrerete, Zac.

Primera Almoneda.

Debiendo procederse al remate de una finca urbana situada en esta Ciudad en el Cuartel de la Parroquia, calle Hidalgo número 33, embargada al Señor J. Luis Moya por adeudo de contribuciones de su propiedad urbana, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Económico-Coactiva, de 7 de junio último, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten ante esta Tesorería Municipal, teniendo lugar el remate en el Despacho de esta Oficina, a las once de la mañana del noveno día, después de la publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, que se insertará por una sola vez, sirviendo de base para la presente almoneda, la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos, oro nacional.

Sombrerete, Zac., 15 de diciembre de 1922.—El Tesorero Municipal, Epifanio Domínguez Mena,

---

Recaudación de Rentas de

Sánchez Román, Zac.

AVISO.

El Ciudadano Manuel Alamo, vecino del Rancho de "Guadalupe", de éste Municipio, solicita a ésta Oficina de Ren

con fecha 28 de Noviembre último,
nscripción a su nombre de una frac-
ı de terreno de labor de temporal de
ında clase, la cual no está listada en
padrones de esta Oficina; sus colin
cias son las siguientes: al Norte,
z García y mide treinta y ocho me
noventa centímetros; al Oriente, Ce
López y mide treinta y cinco metros
uenta centímetros: al Sur con el mis
Cecilio López midiendo cincuenta y
o metros, y al Poniente con J. Mer
Alamo y herederos de Epitacio Gar
midiendo cuarenta y cinco metros
renta centímetros.

o que se pone en conocimiento del
lico para los efectos del artículo 4to.
la Ley sobre Inscripción Fiscal del
ado, a fin de que las personas que se
yeren con derecho a impugnar la an-
ior solicitud se presenten a deducirlo
tro de un mes, contado desde la fe
de la última publicación de este avi
que se insertará por tres veces conse-
ivas en el Periódico Oficial del Esta-

Sánchez Román, diciembre 18 de 1922
El Recaudador de Rentas, R. D. Orte-

52, 53 y 1.

---

brecaudación Principal de Rentas de Villa del Refugio.

AVISO

La Señora Benita Rodríguez, mayor
edad y con domicilio común en el ran
de Huiscolco de este Municipio, soli
a por conducto del Juzgado Municipal
esta Villa según diligencias que se reci
ron, se inscriba bajo su nombre en los
drones de esta oficina, una finca rústi
para habitación situada en el rancho
Huiscolo y punto nombrado "La Cum
ita", la cual se compone de un cuarto
adobe y una cocina pajiza, ubicadas
as piezas en un solar que al Oriente
de veintidos metros ochenta y tres cen
metros y linda con propiedad de J. Je
Sandoval Orozco, al Norte mide cua
nta y dos metros diez centímetros y
da con herederos de J. Félix Contre
; al Poniente consta de diez y ocho me
tros sesenta centímetros y linda con solar de Andrés Rubalcava y por el Sur se contaron treinta y cuatro metros noventa y ocho centímetros y linda con solar de Bernardo Hernandez.

La propiedad de que se hace referencia, no consta registrada en los padrones de esta subrecaudación por ser capital oculto, pero la solicitante la adquirió por herencia de su finado esposo Florentino Guzmán hace más de treinta años.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 4to. de la ley sobre Inscripción Fiscal del Estado, para que las personas que se crean con derecho a impugnar esta inscripción, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Villa del Refugio, diciembre 18 de.... 1922.– El Sub-recaudador, Francisco Silva.

52, 53 y 1.

Sub-Tesorería Municipal

Santa María de la Paz

AVISO.

Florencio O. Ramírez, con domicilio en esta Población se presentó por escrito a esta Sub-Tesorería Municipal solicitando la inscripción a su nombre de una finca urbana y solar ubicado en esta población cuartel 2o. Manzana 1a. Calle de Zaragoza compuesta de dos tapias en ruinas con los siguientes linderos y dimensiones.—Al Norte mide 14 catorce metros 35 treinta y cinco centímetros y linda con Calle en medio y propiedad de Ildefonso Carrillo, al Poniente mide 40 cuarenta metros y linda con arroyo enmedio y propiedad de J. Ascensión Sandoval, al Sur mide 40 cuarenta metros y linda con Vicente Pacillas, y al Oriente mide cuarenta metros y linda con calle enmedio y propiedad del Sr. Norberto Marín; esta casa está marcada con el número 84 de su nomenclatura.—Dicha finca está listada en el padrón urbano de esta Sub-Tesorería a nombre del señor J. O. Ramírez a cuyo nombre se solicitó la inscripción.

Lo que se hace del conocimiento del público de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal vigente con objeto de que las personas que se crean con derecho a impugnar dicha solicitud se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde esta fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santa María de la Paz, noviembre 30 de 1922.—E. S. T. M. José María Orozco.

50, 51 y 52

Recaudación Subalterna de Rentas

Villa García.

AVISO.

En escrito de fecha 26 de noviembre dróximo pasado, el Señor Tranquilino Silva, viudo, mayor de edad y vecino del Rancho de "San Matías", jurisdicción de éste Municipio, solicita se inscriba a su nombre una pequeña propiedad rústica, la cual se halla ubicada en el Rancho denominado "La Tinaja", teniendo una extensión superficial de setecientos un metros cuadrados, lindando por el Norte, con propiedad del peticionario, al Sur, con Daniel Silva, al Oriente, con propiedad, de la Señora Martina Trejo viuda de Martín del Campo y al Poniente con María Refugio R. viuda de Silva y Gregorio López.

Dicha propiedad, se encuentra registrada en los padrones de ésta Sub-recaudación, a nombre de María Refugio Campos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal del Estado, a fin de que las personas que se consideren con derecho a impugnar esta solicitud, se presenten a deducirlo dentro del término de un mes contado desde la fecha de la última publicación que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Villa García, 6 de diciembre de 1922.—El S. de Rentas, Jesús M. Ibarra.

50, 51 y 52

Sub-recaudación de Rentas de Moyahua, Zac.

El Sr. Isaac González, casado, mayor de edad y vecino de esta población, se presentó por medio de ocurso a esta Sub-recaudación, pidiendo se inscriba a su nombre el capital que perteneció al finado Don Juan Tello, consistente en un terreno de agostadero con orillas de labor de temporal con extensión aproximada de cien hectaras, situado al Oriente y como a ocho kilómetros de esta población en el punto denominado Varas Amarillas el cual adquirió en su mayor parte por compra al finado Dn. Juan Tello, quien aun aparece en los padrones de ésta Sub-recaudación y a cuyo nombre está pagando las contribuciones desde hace nueve años.

Las colindancias de este terreno son las siguientes: Al Oriente con propiedad del Lic. Luis Reinoso, al Poniente con Gil González Refugio Tello y Francisco López de G; al Norte con Santiago Ponce, Víctor Tello, Albino Flores, Hermenegildo Esquivias e Isaac González y al Sur con Juan José López y Jacinto Reynoso.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4o. de la ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, para que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a esta Oficina a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Moyahua, 6 de diciembre de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, N. González R.

50, 51 y 52

AÑO I.- TOMO XIII—NUEVA EPOCA NUMERO 53

Periódico Oficial del Gobierno del Estado
DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 30 de diciembre de 1922

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO | Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2ª clase, en 15 junio de 1922. | ADMINISTRADOR, Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno del Estado

Gobierno del Estado Libre y Soberano
Zacatecas.

Departamento de Agricultura y Fomento.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de "Santa Catarina."

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "San Isidro," en terrenos de la Hacienda de "Santa Catarina," el Ejecutivo del Estado con fecha 2 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número 4626 de Agricultuaa y Fomento.—Apareciendo del informe rendido por el citado Departamento, que expiró el plazo de treinta días fijados por acuerdo de 25 de agosto último, para que los propietarios de la Hacienda de "Santa Catarina" dijeran si estaban o no conformes en fraccionar la parte de su peredio solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "San Isidro," sin que dentro de dicho plazo llegaran a producir manifestación alguna los propietarios aludidos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del Art. 24, en relación con el 57 de la Ley Agraria vigente, se declara su rebeldía para efectuar libremente el fraccionamiento expresado, debiéndose continuar por lo tanto la tramitación, según lo prevenido en el artículo 58 del citado ordenamiento."

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente para su conocimiento y fines.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Zacatecas, 16 de diciembre de 1922.

El Jefe del Departamento,

Francisco Cardona.

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Zacatecas.

Departamento de Agricultura y Fomento.

NOTIFICACION.

A los propietarios de la Hacienda de "Corrales".

En el expediente relativo al establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "Agua Zarca", en terrenos de la Hacienda de Corrales, el E-

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La subscripción, PAGO ADELANTADO dentro y fuera de la capital, franco de porte, vale CUARENTA CENTAVOS mensuales. Los subscriptores foraneos harán sus pagos por SEMESTRES ADELANTADOS.

Los números del día	15 centavos
Los números atrazados hasta seis meses	20 „
De un año	25 „
Y de más de un año	30 „

El valor de las subscripciones a las Presidencias Municipales, se servirán a la mitad de su valor.

Se reciben subscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno.

AVISOS.—Judiciales, administrativos y Extractos de Minería o se publicarán en el número inmediato, aquellos que se reciban la Administración, por duplicado la ANTEVISPERA de los días salida del Periódico y cuyo importe exacto se pague adelantado ún la siguiente

TARIFA:

Por la 1a. inserción	3 cvs. por palabra
Por la 2a. inserción	2 cvs. por palabra
Por la 3a. inserción a la 10 a	1 cvs. por palabra
Cuando se trate de una sola inserción	4 cvs. por palabra

Los denuncios de terrenos y avisos de las Tesorerías Municipales quedan sujetos a la tarifa anterior

AVISOS COMERCIALES, PRECIOS CONVENCIONALES.

NOTAS.—Plazo para entregar los ejemplares en que haga alguna publicación será de un mes contado desde la fecha de la última publicación.

Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

TELEFONO NUMERO 207.

jecutivo del Estado con fecha 8 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

"A su expediente el oficio número ... 4.520 de Agricultura y Fomento: Visto el presente expediente resulta:

Primero.—Que el terreno solicitado para el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado «Agua Zarca», en terrenos de la Hacienda de Corrales, se encuentra fuera de toda zona de fraccionamiento y de su ampliación respectiva.

Segundo:—Que el terreno solicitado es de agostadero pero susceptible de convertirse por lo menos en un 30% de terreno de labor, que ya lo ha sido en parte hace más de diez años, en que se hallaba en cultivo.

Tercero:—Que según lo manifestado por el Departamento de Agricultura y Fomento en oficio número 300 de fecha 18 de enero último, los solicitantes del fundo para Colonia pasan de 24 y a más de haber cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Ley Agraria, se han obligado en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables, quedando obligados asímismo a convertir en terreno de cultivo un 20% del que se les adjudique, dando por su puesto, que éste sea precisamente el solicitado.

Cuarto:—Que del informe pericial rendido por el C. Ing. Enrique Sánchez Ortiz, se ha comprobado que el terreno solicitado satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) del artículo 52 de la citada Ley Agraria, quedando determinado por el mismo informe pericial que la cantidad de terreno con que conviene dotar a los peticionarios, es aproximadamente de 6,000 hectaras.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones citadas, el Ejecutivo resuelve:

I.—Se declara procedente el establecimiento de una Colonia Agrícola en el punto denominado "Agua Zarca", en terrenos de la Hacienda de Corrales, en la forma y términos propuestos por el C. Ing. Enrique Sánchez Ortiz, según su dictamen rendido al Departamento de Agricultura y Fomento, por lo que dicha Colonia quedará localizada sobre el potrero denominado "Laguna Chata" apoyada al poniente en el lindero de las Haciendas de Corrales y El Refugio, con una extensión superficial máxima de 6,000 hectaras.

II.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Agraria vigente, dése al propietario de la finca rústica Corrales, el aviso prevenido por el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde que quede notificado, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de dicha Ley, la parte de su predio solicitado para el establecimiento de la Colonia Agrícola, apercibido que de no dar contestación alguna dentro del término que al efecto se le señala o si haciéndolo no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse en todo a las prevenciones de la repetida Ley Agraria, se procederá en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento; pudiendo hacérsele la notificación conforme a lo prevenido en la fracción IV del artículo 65 de la repetida Ley Agraria.

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente para su inteligencia y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 14 de diciembre de 1922.—El Jefe del Departamento, Francisco Cardona.

MINERIA

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión el fundo minero "La Purísima," expediente número 728.

Expediente número 728, del fundo mi ero "La Purísima," con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el Señor Ceir Varela B., de nacionalidad mexica a, con domicilio en el mineral de la No ia, Sombrerete, a nombre del mismo, pa a explotar oro, plata y cobre, y admiti o el 25 de noviembre próximo pasado.

Ubicación: en el cerro de «Los Pini- os,» al poniente del rancho de Venta- as, municipalidad de San Andrés del 'eúl, Estado de Zacatecas, circunscrip- ión de Sombrerete.

Colindancias: al Oriente, el fundo »San Rafael,» y terreno libre por los demás umbos.

El punto de partida es la cata de «Los Pinitos,» sita en la cumbre del citado ce ro, y la mensura se hará como sigue, stronómicamente y con rumbos aproxi- nados:

ados	Rumbos	Longitudes
A B	Oeste	400 metros
B C	Norte	200 metros
C D	Este	600 metros
D E	Sur	200 metros
E A	Oeste	200 metros

El perito que aceptó es el señor Herculano Salas Flores, con domicilio en es' a ciudad, calle de la Libertad, número 12.

Certificado de depósito número 53, por alor de $120.00, o. n., expedido el 24 e noviembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del xpediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 6 de diciembre de 922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 51, 52 y 53

Agencia de Minería en C. del Oro
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Angélica,» expedientr número 3320, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Zacatecas por tres veces consecutivas y dentro del plazo de 40 días.

Expediente número 3320, del fundo minero «Angélica» con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Señor Agustín Filippino, de nacionalidad Italiana, con domicilio en Saltillo, Coah., número 31 para explotar minerales de oro, plata y plomo, y admitido el 30 del actual.

Ubicación: en rancho santa Rosa, como a 4 kilómetros más o menos al NW. de la santa Rosa Mining Co Municipalidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Colindancias: «La Buena Esperanza,» «El Misterio número 1,» «La Azteca,» «La Adela» y «La Trinidad» más colindancias el perito señalará.

El punto de partida al S. 70 E. 100 metros de la boca mina de «Dulces Nombres» para marcar la mojonera número 1 y la localización se hará de la manera siguiente: se medirán al N. 20 E. 60 metros, para la 2; de este punto se medirán con rumbo N. 70 W. 250 metros para la número 3; de allí al S. 20 W. 240 metros para la mojonera número 1: de este punto al S. 70 E. 250 metros para la número 5: y de este punto al N. 20 E. 180 metros al punto de partida para cerrar, los rumbos aproximados.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero George Chester Master, con domicilio en Saltillo, Coah., Allende Sur 7.

Certificado de depósito número 29 por valor de $60.00 oro nacional, expedido el día 27 de septiembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Concepción del Oro, Zac., 10 de octubre de 1922.—El Agente de Minería, L. M. Ovalle.

51, 52 y 53

Agencia de Minería en Sombrerete
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de rectificación de localización del fundo minero «San Francisco de Colorada,» expediente número 726.

Expediente número 726, del fundo minero «San Francisco de Colorada,» con superficie de 5 hectáreas, 88 aras y 16 centiaras, título en vigor 57691, cuya rectificación de localización solicita el señor Boyd Erickson, ciudadano norteamericano, con domicilio en la mina de Colorada, Chalchihuites, Zac., a nombre de la «Amatlán Mining Company of Zacatecas,» S. A., para explotar plata y plomo, y admitido el 18 del actual.

Ubicación: en el cerro de Colorada, Municipalidad de Chalchihuites, Distrito de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

Colindancias: al Sur, «Margarita;» al Oeste, La Unión;» al Norte, «La Bronzuda,» y al Este, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. de la cabecera oriental del fundo «Margarita,» y la mensura se hará como sigue:

Se medirán astronómicamente al SE. 83° sobre el lado Norte del expresado fundo «Margarita,» 9 metros; y en seguida NE. 7° 200 metros; NW. 83° 200 metros; SW. 7° 200 metros, y SE. 83° 200 metros, quedando determinado un cuadrado con superficie de cuatro hectáreas. Luego, para tomar el hueco excedente, se medirán de la mojonera Sur del lado Poniente del perímetro anterior, al NE. 7° 200 metros; al SW. 78°, hasta llegar a la mojonera NE. de «La Unión,» 143 metros; al SE. 20° 200 metros, y al NE. 70° 53 metros, quedando cerrado un trapezoide cuya superficie es de una hectárea y ocho mil ochocientos diez y seis metros cuadrados.

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Amézaga Palacio, con domicilio en Chalchihuites, Zac.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 27 de noviembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras.

51, 52 y 53

Agencia de Minería en Sombrerete.
Estado de Zacatecas.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «EL REFUGIO,» expediente número 727.

Expediente número 727, del fundo minero «EL REFUGIO» con superficie de 12 hectáreas, solicitado por los señores Federico Weber y F. Kocsis, de nacionalidad mexicana y norteamericana, con domicilio en el mineral de la Noria, Sombrere, a nombre de los mismos, para explotar oro y plata y admitido el 23 de noviembre de 1922.

Ubicación: en terreno libre de la Sierra de Tlaxcala, cañada de Los Alamitos, municipalidad de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, circunscripción de Sombrerete.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata de «Gabino,» y la mensura se hará como sigue, astronómicamente y con rumbos aproximados:

Lados	Rumbos	Longitudes
A B	Sur	400 metros
B C	Este	200 metros
C D	Norte	600 metros
D E	Oeste	200 metros
E A	Sur	200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Estéban Parga, con domicilio en esta ciudad, calle de Hidalgo, 28.

Certificado de depósito número 52 por valor de 120.00 o. n., expedido el 21 de noviembre de 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sombrerete, Zac., a 4 de diciembre de 1922.—El Agente de Minería, Eliseo Contreras. 51, 52 y 53

AVISOS

Recaudación Principal de Rentas
de Mazapil, Zac.

CITATORIO.

Se hace saber al Sr. Miguel Mazatán, que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, no entera en esta Oficina, la cantidad de $908.73 novecientos ocho pesos setenta y tres centavos que adeuda por contribuciones de sus fincas rústicas «Santa Rosa», «San José Carbonerillas», «Santa Gertrudis» y «Cerro Gordo», hasta el 31 de

ctubre de 1922, más los gastos de coranza, se procederá el embargo y venta e bienes suficientes, conforme al artícu 14 de la ley de 31 de mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Esdo.

Mazapil, octubre 31 de 1922.—El Reaudador de Rentas, E. A. Dueñas.

51, 52 y 53.

---

residencia Municipal de Juchipila. Zac.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Munipio, existe de plazo cumplido y marcao con fierro desconocido un torete prieo como de dos años de edad, cuyo semoiente se rematará en subasta pública, ente al local de la Presidencia Municial, el domingo siguiente al de su últia publicación, si antes no fuese legalente reclamado.

Lo que se pone en conocimiento del úblico en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 712 y 717 del Código Ci vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juchipila, diciembre 18 de 1922.—El residente Municipal, J. Bañuelos.—El ecretario. S. Romero.

52, 53 y 1.

Presidencia Municipal de Atolinga.

PREGON.

En el pié de mostrencos de este Muniipio se encuentra de plazo cumplido y on fierro desconocido, una yegua alazaa cuatralva frente blanca, la que será ematada frente a la Presidencia Munical de este lugar un día después de la ltima publicación, si antes no fuere relamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del úblico para los efectos legales de los rtículos 712 y 717 del Código Civil viente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atolinga, diciembre 15 de 1922.—El residente Municipal Int. Francisco V· ledina.—Ignacio C. Salinas. Srio.

52, 53 y 1.

Presidencia Municipal de S. Pedro. Piedra Gorda, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido una burra prieta con una cría al pié, y herrada con fierro desconocido, la que se rematará en subasta pública al siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda, Zac., 27 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal, J. Cruz Muñoz.—L. Díaz Elías, Srio.

52, 53 y 1.

Presidencia Municipal de San José de la Isla y Castro, Zac.

PREGON.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y marcada con fierro desconocido una burra parda, la que se rematará en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar, después de su última publicación, si antes no fuere legalmente reclamada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, diciembre 10 de.. 1922.—El Presidente Municipal, P. Morales., F. H. López, Srio.

52, 53 y 1.

Tesorería Municipal de Sombrerete, Zac.
Primera Almoneda.

DEBIENDO procederse al remate de una finca urbana y diez accesorias situadas en esta ciudad, la primera, en el cuartel de Santo Domingo, en la Plazuela Zaragoza, marcadas con el número 91; cuatro accesorias situadas en esta misma plazuela, marcadas con los números 89, 93, 95 y 97; y seis accesorias en el cuartel de La Soledad, calle segunda de la Florida, marcadas con los números 54, 56. 58, 60, 45 y 43, embargadas a la Sra. Teresa Barrios Mercado, por adeudo de contribuciones de su propiedad urbana,

se hace saber al público de conformidad con el artículo 23 de la Ley Económico coactiva, de 7 de Junio último, para que las personas que quieran hacer posturas las presenten ante esta Tesorería Municipal, teniendo lugar el remate en el Despacho de esta propia Oficina, el noveno día, a las once de la mañana, después de la publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, que se insertará por una sola vez, sirviendo de base para la presente almoneda, la cantidad de $ 1,050 00 MIL CINCUENTA PESOS, oro nacional.

Sombrerete, Zac., 14 de diciembre de 1922.—E. T. M. Epifanio Domínguez Mena.

Sub-Recaudación de Rentas. Valparaíso, Zac.

CITATORIO.

Se hace saber a la Sra. Lucía Barrios que si dentro de tres días, contados desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado no entera en esta Oficina, la cantidad de $6.99 (seis pesos noventa y nueve centavos), que adeuda por contribuciones de su propiedad rústica más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes, conforme al Art. 14 de la Ley de 31 de Mayo de 1922.

Lo que se publica por tres veces consecutivas conforme al Art. 13 de la Ley económico-coactiva citada.

Valparaíso, diciembre 9 de 1922.—El Sub-recaudador de Rentas, Rigoberto V. y Valdés.

53, 1 y 2.

Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas.

PREGON.

En el pié de mostrencos de éste lugar, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un caballo alazán, una burra tordilla y un burro pardo; los que se rematarán frente a la Presidencia Municipal, el domingo siguiente del día de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Río Grande, Zac. diciembre 19 de 1922. —El Presidente Municipal, Everardo Cerrillo. —Srio. F. Castañeda.

53, 1 y 2.

Presidencia Municipal Gral. Enrique Estrada.

PREGON.

Anastasio Reyes, se ha presentado ante esta Presidencia, denunciando a título de abandono un terreno propio para fabricar, ubicado al lado Norte de esta Congregación, el que mide y conlinda: al norte y sur, 36 metros 80 centímetros lindando con Gregoria Yañez de Briseño, y Evaristo Quiñones respectivamente; al oriente, 81 metros 40 centímetros y linda con terreno libre y al poniente, 69 metros 75 centímetros y linda con Gregoria Yañez de Briseño; habiendo sido valuado dicho terreno por el perito respectivo en la cantidad de $40.60.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 713 del Código Civil vigente; en la inteligencia de que si a su debido tiempo no se presenta reclamación alguna, se rematará al denunciante conforme a la Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral. Enrique Estrada, 17 de diciembre de 1922.—El Presidente Municipal, Antonio Falcón, M. Espinosa, Srio.

53, 1 y 2.

Recaudación de Rentas de Sánchez Román, Zac.

AVISO.

El Ciudadano Manuel Alamo, vecino del Rancho de "Guadalupe", de éste Municipio, solicita a ésta Oficina de Ren

., con fecha 28 de Noviembre último. inscripción a su nombre de una frac- n de terreno de labor de temporal de gunda clase, la cual no está listada en padrones de esta Oficina; sus colin ncias son las siguientes: al Norte, uz García y mide treinta y ocho me s noventa centímetros; al Oriente, Ce io López y mide treinta y cinco metros icuenta centímetros; al Sur con el mis Cecilio López midiendo cincuenta y ico metros, y al Poniente con J. Mer l Alamo y herederos de Epitacio Gar i, midiendo cuarenta y cinco metros arenta centímetros.

Lo que se pone en conocimiento del iblico para los efectos del artículo 4to. la Ley sobre Inscripción Fiscal del tado, a fin de que las personas que se eyeren con derecho a impugnar la an- rior solicitud se presenten a deducirlo ntro de un mes, contado desde la fe a de la última publicación de este avi , que se insertará por tres veces conse tivas en el Periódico Oficial del Esta-).

Sánchez Román, diciembre 18 de 1922. El Recaudador de Rentas, R. D. Orte

52, 53 y 1.

---

ubrecaudación Principal de Rentas de Villa del Refugio.

——

AVISO

——

La Señora Benita Rodríguez, mayor e edad y con domicilio común en el ran o de Huiscolco de este Municipio, soli ita por conducto del Juzgado Municipal e esta Villa según diligencias que se reci ieron, se inscriba bajo su nombre en los adrones de esta oficina, una finca rústi a para habitación situada en el rancho e Huiscolo y punto nombrado "La Cum rita", la cual se compone de un cuarto e adobe y una cocina pajiza, ubicadas stas piezas en un solar que al Oriente nide veintidos metros ochenta y tres cen ímetros y linda con propiedad de J. Je ús Sandoval Orozco, al Norte mide cua enta y dos metros diez centímetros y inda con herederos de J. Félix Contre as; al Poniente consta de diez y ocho me tros sesenta centímetros y linda con so lar de Andrés Rubalcava y por el Sur se contaron treinta y cuatro metros no venta y ocho centímetros y linda con so lar de Bernardo Hernández.

La propiedad de que se hace referencia, no consta registrada en los padrones de esta subrecaudación por ser capital ocul to, pero la solicitante la adquirió por he rencia de su finado esposo Florentino Guzmán hace más de treinta años.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 4to. de la ley sobre Inscripción Fiscal del Es tado, para que las personas que se crean con derecho a impugnar esta inscripción, se presenten a deducirlo dentro del térmi no de un mes contado de la última públi cación de este aviso que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Es tado.

Villa del Refugio, diciembre 18 de.... 1922.- El Sub recaudador, Francisco Silva.

52, 53 y 1.

Tesorería Municipal de Valparaíso, Zac.

Almoneda Número 1.

Debiendo procederse al remate de la casa propiedad del señor Hilario Medi na, ubicada en la Avenida Hidalgo Cuartel 2do. marcada con el número 41, embargada por adeudo de contribucio nes, se hace saber al público conforme al Artículo 23 de la Ley sobre facultad E- conómico- coactiva vigente en el Estado, para que las personas que quieran hacer posturas, las presenten a esta Oficina de acuerdo con lo dispuesto por el Artícu- lo 25 y siguientes de la misma Ley, en el concepto de que el remate tendrá lu gar a las once horas del tercer día habil siguiente al en que fuere publicada es- ta Almoneda en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el Local de esta Te sorería Municipal para que se verifique el acto.

El precio que se fija en la presente Al moneda es de $ 400.00 CUATROCIEN- TOS PESOS.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Valparaíso, a 16 de diciembre de 1922. —El Tesorero Municipal, J. Ascención Reyes.

Recaudación Principal de Rentas

de Ciudad García, Zac.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de diez hectáreas de terreno de labor ubicado en el rancho de La Providencia de este Municipio, embargado a la Sucesión del Sr. Francisco Barragán, por adeudo de contribuciones de su propiedad rustica, se hace saber al público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva para que las personas que quieran hacer posturas las presenten a esta Oficina en la forma prevenida por el 26 de la precitada Ley, en el concepto de que el remate tendrá lugar en el local de esta Recaudación a las once de la mañana del decimo quinto día habil siguiente al en que expire el término de siete días contados de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente almoneda la cantidad de.................. $374.00
menos el 10%... .....$ 37.40
Queda $336.60

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García, Zac., a 27 de diciembre de 1922.—El Recaudador de Rentas, A. Correa. 51, 52 y 1

Presidencia Municipal de Jalpa, Zac.

PREGON.

De conformidad a lo prescrito en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber: que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido los animales siguientes y marcados con fierros desconocidos: una vaca prieta, un toro prieto y un burro tordillo; los que se rematarán en el lugar acostumbrado si antes no fueren reclamados legalmente a las 11 de la mañana del día siguiente al de la última publicación, que se insertará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Jalpa, diciembre 27 de 1922.—El Presidente Municipal, José F. Gutiérrez. J. F. Romero, Srio. 53, 1, y 2

Dirección General de Rentas en el Estado, Zacatecas.

Segunda Almoneda.

Debiendo procederse al remate de una finca urbana, ubicada en la calle del Angel de esta ciudad, marcada con el número 41, la cual se compone de sala, recámara, otra pieza, cocina, comedor y excusado, con las siguientes medidas y colindancias: 7 metros cincuenta centímetros de frente, por 15 quince metros de fondo, lindando al Oriente, con tapias de las que se ignora su dueño; al Poniente, con propiedad de Antonio Solís; al Norte, calle del Angel de por medio y al Sur, con la finca llamada "La Ciudadela", callejón de por medio, embargada al señor Gregorio Acuña por adeudo de una multa que le impuso el Departamento de Salubridad Pública, se hace del conocimiento del Público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas, las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley; en la inteligencia de que el remate tendrá verificativo en el local de esta Dirección General de Rentas, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a aquel en que sea publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base el valor de $ 180.00 CIENTO OCHENTA PESOS, y será postura legal admisible, la que cubra cuando menos las dos terceras partes de esta cantidad.

Zacatecas, a 28 de diciembre de 1922.

Por el Director General de Rentas, El Jefe de la Sección 2ª—Silverio Esparza.

Talleres de Imprenta, Encuadernación y Rayados del Hospicio de Niños.
Guadalupe, Zac.

